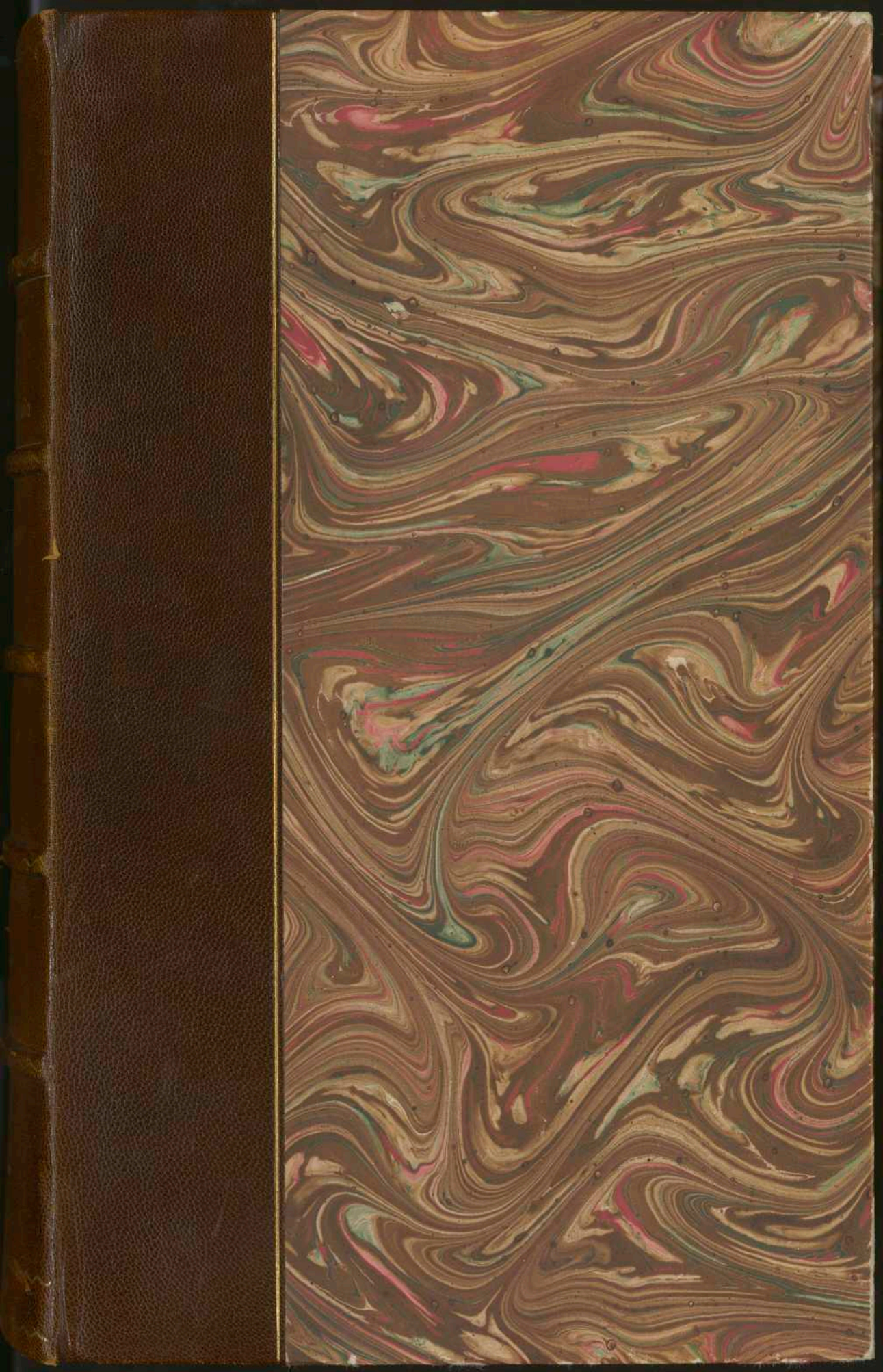

300 €
2005

Re: 502

DM/2766

Librairie Coubier Catalogue
no 208 Histoire Inquisition
de Espagne

HISTORIA CRÍTICA

DE LA INQUISICION DE ESPAÑA.

TOMO I.

HISTORIA CRITICA

DE LA INQUISICION DE ESPAÑA.

TOMO I.

HISTORIA DE LA YNQUISICION DE ESPAÑA
POR D. JUAN ANTONIO LLORENTE
EDITOR JOSE MONTANER BARCELONA
M. Teruel 1868
Lit. Vazquez

HISTORIA CRÍTICA

DE

LA INQUISICION

DE ESPAÑA,

por

D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

ANTIGUO SECRETARIO DE LA INQUISICION DE CÓRTE, MIEMBRO DE MUCHAS ACADEMIAS Y SOCIEDADES LITERARIAS NACIONALES Y ESTRANJERAS.

Obra original conforme lo que resulta de los archivos del Consejo de la Suprema y de los tribunales de provincia, ordenada y refundida

por

D. JUAN LANDA.

BARCELONA.

José Montaner, editor, calle de Basea, núm. 13.

MADRID.

Librería de D. Antonio de San Martin, Puerta del Sol. | D. José Astort, centro de suscriciones, Reina, 14 duplicado, 2.°

HABANA.

Librería La Enciclopedia, calle de O'Relly, 91.

ES PROPIEDAD.

BARCELONA.—Imprenta Hispana, á cargo de A. Palou, Asalto, 20, bajos.—1868.

PRÓLOGO.

Hace mas de tres siglos que existe en España un tribunal criminal encargado de perseguir á los herejes,[1] y sin embargo, aun no tenemos una historia exacta de su orígen, establecimiento y progresos.

Muchos escritores nacionales y estranjeros han hablado de las Inquisiciones establecidas en diversas partes del mundo católico, particularmente de la de España; pero ninguno lo ha hecho con exactitud.

No están fuera de esta censura el autor francés que escribió en el siglo XVII la *Historia de las Inquisiciones*, ni Mr. Lavallée, que publicó en París, año 1819, la *Historia de las Inquisiciones religiosas de Italia, España y Portugal*, la cual supone haber encontrado en Zaragoza. Trata de la Inquisicion española en los libros 4, 6 y 10, y da noticia de seis procesos de la Inquisicion de Valladolid, que no interesan ni por su contenido, ni por las personas contra quienes se formaron, lo cual me pone en el caso de tener que asegurar (aunque con pena) que Mr. Lavallée no ha hecho mas que multiplicar las equivocaciones que ya existian en el público.

Los escritores españoles no están exentos de incurrir en errores. El sabio y desgraciado Macanaz, en su inútil *Apología de la inquisicion;* el padre Monteiro, en la *Historia de la Inquisicion de Portugal;* el anónimo que publicó en Madrid, año 1803, el *Discurso histórico sobre el orígen, pro-*

---

1 Téngase en cuenta que el autor de la presente obra la escribió cuando existia aun el llamado tribunal de la Fé. (N. del R.)

gresos y utilidad del santo oficio de la Inquisicion de España, todos, en fin, han omitido la verdadera historia.

Así es que ni aun los españoles mismos están conformes acerca del año en que comenzó á existir, ni en otras circunstancias importantes de su creacion. El cura de los Palacios Bernaldez, y Hernando del Pulgar, sin embargo de ser coetáneos, no están totalmente acordes en sus respectivas crónicas de los reyes católicos,[1] y por consiguiente, lo están menos Gonzalo de Illescas,[2] Gerónimo Zurita,[3] Gerónimo Roman,[4] Estéban de Garibay,[5] Luis de Paramo,[6] Diego Ortiz,[7] Juan Ferreras[8] y otros que mencionan el año en que piensan comenzó el santo oficio de la Inquisicion, pues desde 1477 hasta 1484, no hay año que no se cite como primero en la opinion de los unos ó de los otros.

Lo mas particular es que todos tenian razon segun el aspecto con que se les presentaba la Inquisicion. Uno vió que se formaron constituciones, año 1484, y creyó con fundamento que aquel era su principio. Otro advirtió que Fr. Tomás de Torquemada fué nombrado inquisidor por bula pontificia del año 1483. Otros leyeron sucesos verificados en años anteriores, y cada uno que hacia un descubrimento de esta clase anticipaba un año la época del tribunal.

La Inquisicion de España no fué creacion nueva de los reyes Fernando V é Isabel de Castilla, sino solo reforma y estension de la antigua, que se conocia desde el siglo XIII, cuya circunstancia influyó tambien en la variedad de opiniones sobre la verdadera época de su establecimiento, y aun para que no se haya escrito su historia exacta, sin embargo de ser la institucion que dió á la Europa entera por espacio de tres siglos mayor materia de crítica que otra alguna. Yo la considero digna de tener historia particular propia suya, con exactitud en la narracion de los hechos, sin ocultar verdades importantes, como lo han hecho los que escribieron por parte de la Inquisicion; sin exagerar otros hechos, como algunos escritores enemigos, que se dejaron llevar del espíritu de resentimiento, y sin equivocarse acerca de las leyes secretas del gobierno interior del tribunal, como ha sucedido á todos, menos á los que las ocultaban por malicia.

Para escribir una historia exacta era necesario ser inquisidor ó secre-

1 Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes católicos*, cap. XXVII. Bernaldez, cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes católicos*, cap. XLIII y XLIV.

2 Illescas, *Histor. pontifical*, t. 2, lib. 6, tratando de los reyes católicos.

3 Zurita, *Anales de Aragon*, t. 4, lib. 20, cap. XLIX, año 1483.

4 Roman, *Repúblicas del Mundo*, tratando de la república cristiana, lib. 5, cap. XX, t. I.

5 Garibay, *Compendio historial de España*, t. 2, l. 17, c. XXIX; l. 18, c. XII y XVII; l. 19, c. I.

6 Paramo, *De origine et progressu Inquisitionis*, lib. 2, c. IV.

7 Ortiz, *Anales de Sevilla*, lib. 12, año 1478.

8 Ferreras, *Historia de España*, siglo XV, parte 2.

tario. Solo así se pueden saber las bulas de los papas, ordenanzas de los reyes, decisiones del Consejo de Inquisicion, procesos originales y demas papeles de sus archivos. Tal vez soy el único que por hoy tiene todos estos conocimientos.

Yo fuí secretario de la Inquisicion de Córte de Madrid, en los años de 1789, 1790 y 1791, y conocí el establecimiento bastante á fondo para reputarlo vicioso en su orígen, constitucion y leyes, á pesar de las apologías escritas en su favor. Desde entonces me dediqué á recoger datos, sacar apuntamientos, hacer notas y copiar literalmente lo importante. Mi constancia en este trabajo y la de adquirir cuantos libros y papeles no impresos pude haber á la mano, á costa de crecidos dispendios, en las testamentarias de inquisidores y de otros personajes difuntos, me proporcionaron una coleccion copiosa de documentos interesantes. Ultimamente logré infinitos mas en los años 1809, 1810 y 1811, con la ocasion de haber estado suprimido aquel tribunal. Con ellos pude publicar en Madrid, en los años 1812 y 1813, dos tomos de *Anales de la Inquisicion,* y escribir la *Memoria sobre la opinion de España acerca de la Inquisicion,* que la Real Academia de la Historia (de que soy individuo, y para quien la escribí) dió á luz entre sus *Memorias*. Con ellos puedo tambien llenar el vacío que hay en este ramo de literatura y satisfacer la curiosidad pública.

Ningun preso ni acusado ha visto jamás su proceso propio, cuanto menos los de otras personas. Ninguno ha sabido de su causa mas que las preguntas y reconvenciones á que debia satisfacer, y los estractos de las declaraciones de testigos, que se le comunicaban con ocultacion de nombres y circuntancias de lugar, tiempo y demas capaces de influir al conocimiento de las personas, ocultándose tambien lo que resulte á favor del mismo acusado; porque se seguia la máxima de que al reo toca satisfacer el cargo, dejando á la prudencia del juez el combinar despues sus respuestas con lo que produzca el proceso á favor del procesado. Hé aquí porqué Felipe Limborg y otros escritores de buena fé no pudieron tener jamás una historia exacta de la Inquisicion, pues solo se gobernaban por las narraciones de presos que ignoraban todo lo interior de sus causas propias, y por lo poquísimo que constaba en los libros escritos por Eymerich, Paramo, Peña, Cavena y otros inquisidores.

Por esta razon espero que no se interprete como arrogancia mia el decir que solo yo puedo satisfacer la curiosidad de los que desean saber la verdadera historia de la Inquisicion de España, pues repito que solo yo tengo los materiales para ello, cuya abundancia suplirá en gran parte lo que me falte de talento. Me determino á escribirla, porque he leido los

procesos mas célebres, y las noticias que doy de su contenido se distinguen mucho de las que dieron otros historiadores, sin esceptuar á Felipe Limborg, el mejor y mas exacto de todos. Las causas de D. Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, D. Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, y Antonio Perez, primer ministro secretario de Estado de Felipe II, han recibido ilustraciones muy considerables, y doy noticia de lo que hay de verdad acerca de los procesos de Cárlos V, emperador de Alemania y rey de España; Juana de Albret, reina de Navarra; Enrique IV de Francia, su hijo; Margarita de Borbon, duquesa soberana de Bar, su hija; D. Jaime de Navarra, hijo de D. Cárlos, príncipe de Viana, y conocido con el renombre de *Infante de Tudela;* Juan Pico, príncipe de la Mirandola; D. Juan de Austria, hijo de nuestro rey Felipe IV; Alejandro Farnesio, duque de Parma, nieto de Cárlos V; D. Felipe de Aragon, hijo del emperador de Marruecos; César Borja, hijo del papa Alejandro VI, cuñado del rey de Navarra Juan Albret, duque de Valentinois y par de Francia; D. Pedro Luis de Borja, último gran maestre de la órden militar de Montesa, y otros príncipes, contra quienes la Inquisicion ejerció su cruel influjo.

Los que toman interés en la historia encontrarán en esta muchas noticias de procesos hechos contra obispos y teólogos del concilio Tridentino, que sufrieron la mortificacion de ser reputados sospechosos de luteranismo ú otros errores, particularmente Guerrero, arzobispo de Granada; Blanco, obispo de Orense y Málaga, arzobispo de Santiago; Delgado, obispo de Lugo y Jaen, arzobispo electo de Santiago; Cuesta, obispo de Leon; Gorrioneso, obispo de Almería; Frago, obispo de Jaca y Huesca; Cano, obispo de Canarias; Lainez, segundo general de los Jesuitas; Pedro Soto y Juan Regla, confesores del emperador Cárlos V; Ludeña y Domingo Soto, catedráticos de Salamanca; Sobaños y Mancio del Corpus, que lo eran de Alcalá, y Medina, escritor de muchas obras. En fin, se trata de siete arzobispos, veinte y cinco obispos y mayor número de catedráticos.

Encontrarán tambien noticias de las persecuciones sufridas por algunos santos y venerables varones, particularmente S. Ignacio de Loyola, S. Francisco de Borja, S. Juan de Dios, Sta. Teresa de Jesus, S. Juan de la Cruz, S. José Calasanz y S. Juan de Ribera, Fernando de Talavera, obispo de Avila, primer arzobispo de Granada, apóstol de los moros y confesor de la reina Católica; Juan de Avila, apóstol de Andalucía, Fr. Luis de Granada, y D. Juan de Palafox, obispo de la Puebla y de Osma, arzobispo y virey de Méjico.

Hallarán las de muchos literatos españoles dignos del público apre-

cio, mortificados los unos bajo el concepto de luteranos, á causa de ardiente celo que mostraron de corregir y purificar el texto de las biblias impresas ó sus traducciones latinas, consultando los ejemplares hebreos y griegos, como Antonio de Lebrija, Benito, Arias Montano, Pedro de Lerma, Luis de la Cadena, cancilleres de la universidad de Alcalá y catedráticos en París; D. Fr. Alonso de Virues, obispo de Canarias; Juan de Bergara, canónigo de Toledo; su hermano Bernardino de Tobar; Martin Martinez de Cantala-Piedra; Francisco Sanchez de las Brozas; Fr. Luis de Leon, y Fr. Fernando del Castillo: los otros, bajo el epiteto de falsos filósofos, á causa de haber publicado sus deseos de estirpar de España la supersticion y el fanatismo, como Azara, Cañuelo, Centeno, Clavijo, Feijoo, Isla, Iriarte, Olavide, Palafox, obispo de Cuenca; Gonzalo, obispo de Murcia; Tabira, obispo de Canarias, Osma y Salamanca; Vicent, catedrático de Valladolid, y Yeregui, maestro de los reales infantes de España.

Se sabrá por esta historia una multitud de atentados cometidos por los inquisidores contra los magistrados que defendian la jurisdiccion real ordinaria contra las usurpaciones del Santo-Oficio y de la Córte de Roma, y se tendrá noticia de procesos formados contra el marqués de Roda, conde de Floridablanca, conde de Campomanes; los célebres Chumacero, primer conde de Guaro; Ramos de Manzano, primer conde de Francos; Macanaz, Mur, Salcedo, Salgado, Sesé, Solorzano, y otros defensores de las regalías, porque publicaban obras jurídicas sobre las verdaderas bases de la jurisprudencia; y se verá tambien que la insolencia de los consejeros de inquisicion llegó al estremo de negar que fuese gracia del rey la jurisdiccion temporal que ejercian, y de procesar como temerarios y sospechosos de herejes á todos los consejeros de Castilla porque hizo este supremo Senado ver al rey las usurpaciones del tribunal de la Inquisicion.

Se verá que los inquisidores, abusando de la mala política y debilidad del ministerio español, despreciaron varias veces á los vireyes de Aragon, Cataluña, Valencia, Cerdaña y Sicilia, humillándolos hasta el estremo de hacerles pedir absolucion de censuras en que les imputaban estar incursos por haber sostenido la defensa de la jurisdiccion real ordinaria y los derechos de sus altos destinos contra los ataques del santo Tribunal, no concediéndoles dicha absolucion sino con penitencia pública y sonrojosa.

Se observará que los inquisidores, reprobando las opiniones contrarias á los intereses de la córte de Roma, á la prepotencia del clero español y al esceso de influjo de los regulares de España, y persiguiendo á los magistrados y literatos que procuraban propagarlas, contribuyeron

á la decadencia del buen gusto de la literatura española desde los tiempos de Felipe II hasta los de Felipe V, y casi apagaron las luces por ignorancia propia de los verdaderos principios de jurisprudencia canónica, y escesiva deferencia á las censuras de los calificadores frailes, teólogos puramente escolásticos, que dejándose llevar del estremo contrario al de Lutero, no atinaron con el término medio en que hallarian la verdad, y condenaban proposiciones verdaderas como luteranas y heréticas.

Se conocerá que el Santo-Oficio ha contribuido mucho á la despoblacion del suelo español, dando motivos á innumerables familias para emigrar en diferentes épocas; provocando la espulsion de judíos, moros y moriscos; sacrificando en tres siglos cerca de cuatrocientas mil personas, y cerrada la puerta con título de religion al fomento de lar artes, industria y comercio, que florecerian admitiendo ingleses, franceses, holandeses y otros, aunque fuesen protestantes, como se podia hacer con las cautelas convenientes.

Se hallarán noticias de los procesos formados contra los duques de Alba, de Almodovar, de Hijar, de Najera, de Olivares y de Villahermosa; contra los marqueses de Avilés, Alcañices, Hariza, Narros, Poza, Priego, Sieteiglesias y Terranova; contra los condes de Aranda, Atares, Benalcazar, Cabra, Laci, Monterrey, Montijo, Morata, O-Reilly, Ricla, Sástago y Trullás; contra los barones y señores de Albatena, Argavieso, Arraya, Ayerve, Barboles, Biescas, Cadreita, Casteli, Claravalle, Concas, Laguna, Lahiguera, Lartosa, Lucenic, Monclus, Pinilla, Purroy, Sietamo y Sisamon, y contra muchos hijos, hermanos y parientes próximos de grandes de España, como por ejemplo: D. Pedro Cardona gobernador y capitan general de Cataluña, hijo del duque de Cardona; D. Juan de Aragon viznieto del Rey católico; D. Juan Ponce de Leon, hijo del conde de Bailen; D. Luis de Rojas, nieto primogénito del marqués de Pora; D. Alvaro y D. Bernardino de Mendoza, de la familia del duque del Infantado; D. Miguel de Gurrea, pariente próximo del duque de Villahermosa; D. Jaime Palafox, marqués de Hariza; don Fadrique Enriquez de Ribera, hermano del duque de Alcalá; D. Juan Fernandez de Heredia hijo del conde de Fuentes, y otros, casi siempre de resultas de controversias jurisdiccionales.

Se observará que los inquisidores tuvieron atrevimiento para escomulgar al Obispo de Murcia, y prender inícuamente al dean y un canónigo porque representaron al rey en favor de su prelado; que pusieron en la cárcel á un obispo de Cartagena de Indias, porque les negó jurisdicion para cierta providencia; que insultaron á un obispo de Valladolid en su misma catedral, y llevaron de allí á sus cárceles con

hábitos corales al chantre y un canónigo, y que otra vez en Sevilla escomulgaron al regente y oidores de la real Audiencia en forma de tal en la iglesia metropolitana, porque no cedian lugar preeminente al Santo-Oficio.

Además de lo dicho, se vendrá en conocimiento de que el inquisidor general y el Consejo de inquisicion desobedecen las bulas del papa siempre que Su Santidad manda lo que no les acomoda, disculpándose con decir que las leyes del reino y las órdenes del gobierno español no permiten poner en práctica la bula; que desobedecen al rey cuando les parece, representando haber bulas pontificias en contrario con pena de escomunion á los infractores, y finalmente, que desobedecen á rey y papa juntos cuando el asunto queda sepultado en el secreto, como sucede con la bula de Benedicto XIV *Sollicita et provida*, y la ley de Cárlos III que mandó cumplir sobre que jamás se prohibiesen obras algunas literarias de autor católico sin audiencia suya ó de un defensor en casos de ausencia ó muerte, pues nada de esto se hace porque se abusa del secreto.

Este secreto es el alma del tribunal de la Inquisicion: él vivifica, mantiene y robustece á su poder arbitrario; con él se atreven los inquisidores, ocultando los papeles necesarios, á despreciar las muchas concordias jurisdiccionales otorgadas en Castilla, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Cerdaña y Sicilia, de resultas de innumerables controversias escandalosas que las precedieron y motivaron para no servir de nada en la próxima ocasion futura, á escomulgar y prender consejeros, alcaldes de córte, presidentes, regentes, auditores fiscales y alcaldes del crímen de reales chancillerías y audiencias, corregidores y alcaldes mayores de ciudades y distritos, y á engañar (como lo han hecho muchas veces ocultando las verdades que les constan en el secreto de su tribunal) á papas, reyes, ministros, consejos, vireyes, capitanes generales y otros cualesquiera magistrados; á sustraer, añadir, borrar y mudar las hojas de los procesos cuando hayan de salir fuera del tribunal para el rey ó para el papa, con cuya prevision no los folian, como se practicó en los del arzobispo de Toledo, protonotario de Aragon y otros, y en fin, á desobedecerse los unos á los otros dentro del mismo Santo-Oficio, pues si el inquisidor general desobedece al rey cuando el asunto ha de quedar sepultado en el Consejo, este lo hace con su presidente cuando, discordando en las opiniones puede obrar sin su noticia, y los tribunales de provincia con el Consejo cuando el cumplimiento sea dentro de ellos mismos; de manera, que solo hay armonía en el secreto del interés comun, pues la revelacion lo destruiria.

Se verá con evidencia que el judaismo sirvió de pretesto á Fernan-

do V para establecer la Inquisicion; pero que el verdadero objeto fué de parte suya la codicia de confiscaciones, y de la del papa Sixto IV el empeño perpétuo romano de aumentar su imperio sacerdotal: que Cárlos V la conservó por fanatismo, pensando que solo así podia evitar la propagacion de las opiniones luteranas en España, y Felipe II, por supersticion y despotismo, pues convirtió el Santo-Oficio en ministerio de policía contra Antonio Perez, y en aduanero mayor contra el contrabando de pasar caballos á Francia, haciéndolo declarar por crímen sospechoso de herejía: Felipe III, Felipe IV y Cárlos II, por la misma supersticion, de resulta de los muchos judíos que volvieron á descubrirse en España, despues de la union del reino de Portugal: Felipe V, por política errada que le enseñó su abuelo Luis XIV de Francia, diciéndole que con cuarenta clérigos tendria tranquila su corona, porque la diversidad de religiones era cosa de mal agüero para el trono: Fernando VI y Cárlos III, por las mismas ideas oidas á su padre, y Cárlos IV, porque la revolucion de Francia le confirmó en ellas, á cuya creencia siempre ayudaron mucho los inquisidores generales, pues fortalecian la permanencia y aun los progresos de su poder, como si no hubiese medios mejores y mas seguros de consolidar el trono que los medios y el terror del Santo-Oficio.

Habiendo yo hablado en París y Lóndres con algunos católicos apostólicos romanos, les he oido decir que la existencia de la Inquisicion es útil en España para la conservacion de la pureza del catolicismo, y que la Francia seria mas feliz si tuviera el propio establecimiento. Viven, pues, equivocados creyendo por suficiente ser buen católico para estar libre de cárceles del Santo-Oficio, cuando por el sistema del secreto, los nueve de diez presos son católicos firmísimos, aunque por ignorancia ó malicia de los delatores se les persiga por proposiciones capaces de sentido herético en opinion de un fraile ignorante, tenido en el vulgo por sábio, á causa de haber estudiado teología escolástica. La Inquisicion conserva y fortalece á la hipocresía, castigando solo á los que no saben ser hipócritas; pero no convierte á ninguno, como se vió en los judíos y moros bautizados sin verdadera conversion por quedar en España. Los primeros fueron muriendo en las llamas, los segundos pasaron al Africa en la espulsion de moriscos, tan mahometanos como antes del bautismo de sus abuelos.

Para conservar la pureza del catolicismo español por medio de llamas y espulsion de casi tres millones de almas entre las tres clases, no es menester mas que verdugos, leyes y jueces que las apliquen, sin ser sacerdotes inquisidores apostólicos por la gracia del papa.

Espero que se desengañen y salgan de su error cuando lean esta

historia, y conozcan un establecimiento que no está bien conocido. Yo soy católico apostólico romano, y no cedo á ningun inquisidor en la pureza de la fé, ni en el deseo de ver feliz á España pero eso no influye para dejar de creer que mi patria estaria mejor si la Inquisicion volviese de nuevo al cargo de solos los obispos, como lo estuvo muchos siglos, pues en mi concepto seria mas conforme á la sagrada Escritura, de la cual consta por espresion del apóstol S. Pablo, que el Espíritu Santo, y no S. Pedro ni los papas, «encargó á los obispos gobernar la Iglesia de Dios adquirida con la preciosísima sangre de Nuestro Señor Jesucristo.»

Esta verdad se conocerá mejor por mi historia. Como esta es totalmente original y única en cuanto al fondo de sus noticias, solo cito autores públicos para las que se fundan en sus narraciones. Las demás, que son casi todas, estriban por de pronto en la fidelidad y buena fé con que las he tomado en las fuentes originales, á las cuales podrá recurrir quien dude de mi veracidad. Y por cuanto el citarlas en la narracion cada hecho aumentaria monstruosamente los vulúmenes, considero mas útil dar al fin de la obra un catálogo de los manuscritos inéditos de que me he servido. Si los inquisidores (ó distinta persona encargada por ellos), quisieren cotejar mis estractos con los libros y papeles del Consejo, verán que la verdad ha sido la suprema ley á que me he sujetado.

La imparcialidad con que escribo se podrá conocer en varias ocasiones en que, confesando á los inquisidores un carácter humano y bondadoso, atribuyo los malos efectos á vicio de las leyes orgánicas del establecimiento, y no á las personas, con especialidad en los cua tro últimos capítulos, en que siguiendo mi sistema de candor, hago ver que los inquisidores de los reinados de Fernando VI, Cárlos III y Cárlos IV han sido tan distintos de los antiguos, que se deben graduar de héroes de ilustracion, benignidad, moderacion y blandura, como demuestra el cortísimo y casi nulo número de víctimas, aunque no por eso se haya puesto remedio á tantos males, porque los vicios del sistema no pueden evitarse por los obligados á seguirlo.

Como la historia de la Inquisicion produce la necesidad de usar muchas palabras, frases y espresiones técnicas, sin las cuales el período resultaria escesivamente prolongado, considero útil ofrecer á mis lectores una *Esplicacion* que se hallará á continuacion del *Catálogo de manuscritos.*

Siendo diferentes los talentos y caractéres de las personas, puede haber quien desapruebe la designacion de los castigos por la Inquisicion, mediante las preocupaciones generales; por eso creo hacer alguna reflexion en el asunto. Ante todas cosas debe saberse que yo no nombro

personas castigadas, sino despues de haber visto procesos judiciales, obras impresas y una multitud de manuscritos que circulan entre literatos y pasan á la noticia de los que no lo son. Pero lo principal es considerar que ninguna familia puede ni debe ser tenida en menor decoro y elevacion de nobleza por el castigo de un individuo suyo, ni porque su orígen fuese judáico. Mas honroso es descender de judíos que de gentiles; porque entre estos hubo quien ofreciese á los ídolos víctimas humanas, y los españoles no comenzaron á desdeñarse del orígen hebreo hasta despues que la Inquisicion lo procuró negándose á confiar sus destinos al que lo tuviese. En España descienden de judíos por varonía los Arias Dávila, condes de Puñonrostro, y otros grandes de España; por hembra casi todos, y aun puedo subir mas alto, pues sucede lo mismo á los reyes de España y á todos los monarcas católicos actuales de Europa, con troncos y líneas conocidas en las historias de España y Portugal. Los castigos de Inquisicion no deben producir otros efectos que los de la justicia real ordinaria, por la cual han sido condenados á muerte varios individuos de familias grandes de España y otros reinos, y no menos de las reales soberanas de toda la Europa. Caso de haber infamia, proviene del crímen que hizo el mérito, no de la pena que lo supone. El Consejo mismo de Inquisicion ha reconocido la inocencia de algunos despues de quemados: debemos presumir lo mismo de los otros casos, aunque no se haya verificado la declaracion por falta de recursos de los interesados, ó de pruebas, á causa de la ocultacion de procesos. Lejos de avergonzarse de provenir de víctimas de la Inquisicion, hay muchos casos en que la gloria de una familia crece con la noticia de descender de un héroe sacrificado por la malicia humana, como sucedió á los hijos del infeliz Antonio Perez.

No acomodará tal vez este modo de pensar á los inquisidores, y preveo la suerte de mi libro; pero por si acaso alguno de los jueces y calificadores del terrible tribunal quisiera tomarse la molestia de leer este prólogo, lo voy á concluir copiando un párrafo de los *Anales* de Cornelio Tácito, hablando del emperador Tiberio, de su primer ministro Seyano y del senado romano que le ayudaba. «En el consulado de Cornelio Cosso y Asinio Agripa, fué acusado en juicio Cremucio Cordo del crímen (inaudito hasta entonces) de haber alabado á Marco Bruto en una historia que acababa de publicar, y haber dicho que Cayo Casio habia sido el último romano. Sus acusadores fueron Satrio Secundo, y Pinnario Natto, clientes de Seyano. Esta circunstancia fué su desgracia, contribuyendo tambien el aire severo con que Tiberio escuchó la defensa de su libro, que hizo por sí mismo en el Senado este escritor. Ya resuelto á morir, Cremucio Cordo, habló de esta manera: Yo me veo, señores,

acusado de palabras, prueba de que no hay obras de qué reconvenirme. Aun sobre aquellas, no se me imputa haber dicho ni escrito nada contra el emperador ó su madre, únicas personas que la ley de lesa majestad pone á cubierto de la maledicencia. Solo se me acusa de haber alabado á Bruto y Casio, y entre todos cuantos han escrito la vida de estos dos romanos, no hay quien haya dejado de hacer elogios. Tito Livio, ese historiador cuya sinceridad compite con su elocuencia, elogió tanto á Eneo Pompeyo, que Augusto solia renombrar á Tito Livio el *Pompeyano;* pero no por eso dejó de tratarle con tan grande amistad como antes. El mismo escritor citó muchas veces á Scipion Africano, Bruto y Casio; pero jamás los trató de ladrones ni de parricidas, como se hace ahora: siempre habló de ellos como de personajes ilustres. Los escritos de Asinio Pollion los mencionan con honor, y Messala Corvino se gloriaba de haber militado bajo las órdenes de Casio, á quien siempre citó con el dictado de *mi general;* no obstante lo cual ambos han sido colmados de honores y riquezas. El dictador César, ¿cómo respondió al libro en que Ciceron elevó hasta los cielos el mérito de Caton? No de otro modo que escribiendo otro libro en contrario y poniendo al público por juez. Las cartas de Antonio y las arengas de Bruto están llenas de rasgos contra Augusto, ciertamente falsos, pero muy ingeniosos y muy picantes. Todo el mundo lee los versos de Bibáculo y de Cátulo, á pesar de los ultrajes que contienen contra la memoria de los Césares. Divo Julio y Divo Augusto toleraron á los autores y sus obras, mostrando en esto tanta sabiduría como moderacion; porque el desprecio de las calumnias y murmuraciones es el modo mejor de sofocarlas: el darse por sentido es reconocer que tienen fundamento. Entre los griegos abundan obras escritas no solo con libertad, sino con libertinaje, pero siempre impunes: si algun ofendido quiso vengarse, lo hizo rebatiendo la injuria en otro libro. Jamás se ha reputado crímen ponible hablar de las personas que, por estar ya difuntas, no pueden hacer mal ni bien á los escritores. ¿Podrá imputárseme designio de animar al pueblo con arengas á tomar las armas en favor de Casio y Bruto acampados en las llanuras de Philipa? ¿No está reducido mi plan á dar á conocer á la posteridad por mis escritos, imitando á otros analistas, estos dos romanos á quienes se quitó la vida hace setenta años, así como lo han procurado otros por medio de efigies, que el vencedor mismo ha dejado sin proscribir? Los siglos futuros dan á cada uno su justicia. ¡Si yo fuere condenado, habrá escritores que, hablando de Casio y Bruto, harán memoria de mí!» Así habló Cremucio Cordo, y habiendo salido del senado, se dejó morir de hambre. Los senadores mandaron á los ediles quemar los libros de Cordo; pero hubo quien cuidase de ocultarlos, y volvieron á ser públicos en tiempo de los suce-

sores de Tiberio. Esto hace ver cuán gran necedad es la de aquellos que cren impedir con su poder actual la memoria futura de sus providencias contra los hombres de talento, pues por el contrario, el castigo de los sabios y de sus obras solo sirve para darles mayor celebridad: los reyes estranjeros y los que han imitado su ejemplo, deshonrándose á sí mismos, no han hecho sino aumentar la gloria de los autores tratados por ellos con crueldad.[1]

---

[1] Cornelio Tácito, *Anales romanos*, en Tiberio, lib. 4.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA DISCIPLINA ECLESIÁSTICA ANTERIOR AL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION ANTIGUA.

Epoca primera, desde el principio de la Iglesia hasta la conversion de Constantino en el siglo IV.

Apenas hubo religion cristiana hubo tambien herejías, y el apóstol S. Pablo enseñó á su discípulo Tito, obispo de Creta, la conducta que debia observar con sus sectarios, diciéndole que despues de amonestar primera y segunda vez al hombre hereje, evitara su trato.[1] En esto advertimos la diferencia que hay entre el pecado de herejía y los otros en que Jesucristo encargó tres amonestaciones antes de cortar la comunicacion con el pecador, pues solo precediendo estas con el órden espresado en el Evangelio, puede reputarse como étnico y publicano, esto es, separado de la comunidad de los fieles.

El no haber encargado S. Pablo mas que dos amonestaciones para el hereje, pudo provenir de que, siendo error del entendimiento la herejía, es de creer que si el hereje no se convence á la primera ó segunda persuasion de la verdad, no hay esperanza prudente de conseguirlo á la tercera por falta de docilidad, y conviene escomulgarle para ver si mirándose apartado de la comunion católica se avergüenza y vuelve sobre sí por la humillacion que le produce su pertinacia, pues jamás dijo san Pablo que se le quitase la vida corporal, y Jesucristo ordenó á S. Pedro que no solo habia de absolver y reconciliar al que reincida siete veces en sus culpas, sino aun cuando cayese setenta y siete, esto es, cuantas

[1] S. Pablo, epíst. á Tito, cap. III.

veces se arrepintiera, lo que supone que no se le habia de quitar la vida ninguna vez en virtud de juicios eclesiásticos. Esta virtud fué inconcusa en la época primera de la Iglesia, que fué la de los tres primeros siglos, y todo el tiempo que pasó hasta la paz de Constantino, jamás se escomulgó á los herejes hasta despues de haber visto inútiles las amonestaciones. Adoptado el sistema de persuasion, era consiguiente el de escribir contra las herejías para evitar su propagacion. Por eso escribieron S. Ignacio, Castor Agripa, S. Ireneo, S. Clemente Alejandrino, san Justino, S. Dionisio de Corinto, Tertuliano, Orígenes y otros muchos.

Todos ellos creian que la conducta con los herejes debia ser suave y benigna, conforme á la caridad paciente. S. Dionisio, obispo de Corinto, decia que si el hereje manifestaba docilidad para volver á la creencia comun, era forzoso tratarle con dulzura y no darle motivo alguno de pena, para evitar que exasperado se hiciera pertinaz.[1] Orígenes añadió que, por reconquistar para la Iglesia un hereje, se debia condescender con él, aun en aquellas proposiciones que no pareciesen dignas de aprobacion, si no eran de tanta importancia que destruyesen la sustancia de los dogmas aclarados.[2]

Siempre que hubo proporcion de conferencias con los herejes, se procuraron antes de lanzar el anatema, para ver si era posible atraerlos pacíficamente del camino del error al de la verdad, ya por reconvenciones particulares, como se practicó con Teodoro de Bizancio,[3] ya en conferencias sinódicas, cuales fueron las de S. Justino con Trifon;[4] la de Rodon con Apeles, sectario de Marcion y despues heresiarca;[5] la de Cayo con Proclo, hereje montanista en Roma;[6] las de Orígenes con el heresiarca Berilo, obispo de Bostra en Arabia, sobre la divinidad del Verbo; la del mismo Orígenes con los árabes que negaban la inmortalidad del alma;[7] la de Arquelao, obispo de Cachara de Mesopotamia, con Manés heresiarca de los maniqueos,[8] y otras varias que constan de los concilios y de las obras de los antiguos padres de la Iglesia. Particularmente sabemos que por los años de 135 el hereje Antonio fué convertido en la conferencia de un concilio de Alejandría.

---

[1] Véase en Eusebio, *Hist. eccles.*, lib. 4. S. Epifanio, *Trat. de heresibus*. S. Jerónimo, *De Script. eccles.* cap., II.

[2] Orígenes, en la esposicion de la *Epístola de S. Pablo á los romanos*. Véase Tillemont, *Hist. eccles.*, t. 2, part. 3.

[3] S. Epifanio, *heres.* 54. Teodoro, *Hereticas fábulas*, cap. V.

[4] Véase el diálogo entre las obras de S. Justino.

[5] Eusebio, *Hist. eccles.*, lib. 5, cap. XIII.

[6] Eusebio, *Hist. eccles.*, lib. 6, cap. XX.

[7] Eusebio, *Hist. eccles.*, lib. 6, cap. XXXIII. Véase Fleuri, *Hist. eccles.*, t. 2, lib. VI.

[8] S. Epifanio, *heres.* 66. S. Cirilo, *Catheches. her.* 6. Eusebio Cesariense, en el *Cronicon*. Véase Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 8, n. 10.

Aquellos celosísimos observadores de la mansedumbre de Jesucristo no adoptaban las máximas de opresion. Aun siendo estraordinario el daño que á la religion hacia el impío Manés, tanto, que ya el citado obispo Arquelao creyó ser preciso tratar del modo de tenerle recluso, cedió al instante que Marcelo, á quien Manés escribia, propuso que convenia tener antes una conferencia. Se tuvo, y venció Arquelao, quien no solo no insistió en la prision, sino que habiendo ido Manés á un lugarcillo y disputado allí con el presbítero Trifon, que tambien le confundió, le libró Arquelao de la muerte que los habitantes le querian dar á pedradas.[1]

Pudo influir en esto algun tanto la circunstancia de carecer la Iglesia entonces de autoridad esterna coercitiva, por ser gentiles los emperadores; pero no podemos atribuir todo á esta causa, pues consta que cuando no habia edicto de persecucion, los emperadores admitian los recursos de los obispos igualmente que de otros cualesquiera súbditos, como se verificó en el caso del hereje Pablo Samosatense, obispo de Antioquía. El concilio Antioqueno del año 272, viendo á Pablo relapso en la herejía, despues de su abjuracion hecha en el de 266, lo depuso de su silla, y eligió á Domno por sucesor suyo. Habia casa episcopal para los prelados antioquenos, en la cual habitaba Pablo: se le intimó que la dejase para Domno. Pablo se negó: los obispos acudieron al emperador Aureliano, el cual, no habiendo entonces decretado el edicto de persecucion que publicó despues, año 274, admitió la queja de los obispos, y respondió que pues él no entendia quién podia tener razon, se hiciera lo que considerasen justo el obispo de Roma y su Iglesia. Lo era entonces el papa san Feliz I, quien confirmó la decision del concilio, y el emperador gentil mandó ejecutar la sentencia del sumo pontífice cristiano.[2]

Este suceso persuade que si el espíritu de la Iglesia hubiera sido de oprimir las personas de los herejes, pudieran los obispos haberlo conseguido por medio de los emperadores, para con los cuales habria bastado probar que multiplicaban las sectas, que es á lo que se atribuyó la ley que promulgaron los emperadores Diocleciano y Maximiano, año 266, contra los maniqueos, mandando quemar vivos á los jefes y sus libros, y matar con otro suplicio á los sectarios si no renunciaban al maniqueismo.[3]

La Iglesia, lejos de pensar entonces en castigos personales, dejaba correr las obras de los herejes que no contuviese error, sin prohibir su lectura por odio á sus autores, como hemos visto despues en siglos menos puros. Los libros de Tertuliano dan prueba de ello, y aun mayor la Biblia traducida del hebreo al griego por el apóstata Teodocion de Efeso, hecha

---

[1] S. Epifanio y Fleuri en los lugares citados.

[2] Eusebio, *Hist. eccles.*, lib. 7, cap. XXIV.

[3] Eusebio, *Hist. eccles.*, lib. 8, cap. XXV.

en tiempo del emperador Commodo, que reinó de 180 á 193, pues sin embargo de haber condenado á Teodocion, la Iglesia conservó y usó su traduccion, y con especialidad la del libro de Daniel, como confiesa el contemporáneo S. Ireneo.[1]

Siendo este el espíritu general de la Iglesia cristiana, no era verosímil que fuera diverso el particular de la española; pero á mayor abundamiento, nos ofrece pruebas la historia. Vemos á Basílides y Marcial, obispos de Astorga y Mérida, caidos en el crímen de apostasía, y reconciliados con la Iglesia sin otra pena que la deposicion de sus obispados, la cual ellos mismos consintieron antes del recurso que despues hicieron, año 253, al papa S. Estéban.[2]

El concilio de Elvira, celebrado el año 303, previno que, si el hereje queria ser reconciliado, se le admitiera con solo hacer penitencia canónica por diez años;[3] suavidad tanto mas notable, cuanto son varios los crímenes, menores al parecer, á los cuales aquel concilio puso penitencia mas prolongada; y me persuado que los grandes obispos españoles allí congregados, particularmente Osio de Córdoba, Sabino de Sevilla, Valerio de Zaragoza y Melancio de Toledo, opinaban como Orígenes, que convenia tratar con dulzura la causa de los herejes, para no exasperarlos.

En fin, es constante que la Iglesia, mientras conservó su espíritu primitivo, no anduvo averiguando dónde habia herejes para prenderlos y castigarlos; que si ellos se daban á conocer como tales, se les procuraba convencer y convertir por los medios suaves de la persuasion, y que, si esta no bastaba, se les escomulgaba, con lo que la Iglesia terminaba el negocio.

Los papas y obispos de aquellos siglos creian que seguir opiniones religiosas contrarias á la comun del imperio no era crímen castigable por los hombres con penas esteriores, si no se turbaba el órden civil. Por eso, cuando los sacerdotes de los ídolos escitaban el ánimo de los emperadores y de los gobernadores de provincias á la persecucion contra los cristianos, procuraron estos escribir tantas apologías de su conducta, persuadiendo la justicia que les asistia para no ser perseguidos, mediante que nada pecaban contra las leyes civiles; que eran obedientes y sumisos á todas las órdenes del emperador en lo no contrario á la creencia cristiana, y que antes bien pedian en sus oraciones por la salud de los emperadores y felicidad del imperio.

---

[1] S. Ireneo, *Contra Hæret.*

[2] *Coleccion de concilios*, t. 1, conc. Africano segundo, año 218.

[3] *Coleccion de concilios*, t. 1, conc. Iliber.

II.

Epoca segunda, desde el siglo IV hasta el VIII.

Si el sistema primitivo se hubiera seguido con la debida consecuencia despues que Constantino dió la paz á la misma Iglesia, jamás hubiera existido el tribunal de la Inquisicion contra las herejías, y tal vez hubiera sido menor el número de estas y la duracion de cada una; pero los papas y los obispos del cuarto siglo, cuando vieron cristianos á los emperadores, prefirieron imitar en parte la conducta que habian vituperado en los sacerdotes paganos. Hombres muy santos en sus costumbres, se enardecieron tal vez demasiado en cuanto al modo con que habian de ejercer el celo que les animaba por la exaltacion de la santa fé católica y estirpacion de las herejías, y creyeron acertar escitando á Constantino y sus sucesores á promulgar leyes civiles contra los herejes.

Este primer paso que avanzaron los papas y obispos sobre la doctrina del apóstol S. Pablo, fué de veras el orígen primitivo de la Inquisicion porque una vez abierta la puerta de castigar con penas esteriores al hereje, aun cuando fuera vasallo sumiso y pacífico, era consiguiente variar, aumentar y reagravar las penas, segun el carácter mas ó menos fuerte de cada soberano, y establecer el modo que las circunstancias de cada época dictasen para la formacion y seguimiento de sus procesos. La sustancia estaba en considerar á la herejía como crímen contra las leyes civiles, y punible por el soberano con penas esteriores; lo demás era solo accidental y consiguiente.

No me detendré en citar las leyes que los emperadores de Oriente y Occidente dieron contra los herejes: cualquiera las puede leer en los códigos de Teodosio y Justiniano con las adiciones que compilaron sus comentadores Jacobo Gotofredo y otros; solo diré, que el resultado de todas ellas era imponer, entre otras penas, la nota de infamia, privacion de empleos y honores, inhabilitacion para dignidades, confiscacion de bienes, prohibicion de testar, é incapacidad de adquirir por testamento, destierro y á veces deportacion; pero nunca la pena de muerte, sino á los maniqueos, en casos particulares, bien que estos llegaron á ser frecuentes, con motivo de haberse hecho creer bastantes veces que peligraba la tranquilidad del imperio si no se cortaba el peligro con castigos capaces de producir escarmiento.

El emperador Teodosio promulgó en el año 382 una ley contra los maniqueos, mandando castigarlos con el último suplicio y confiscacion de bienes, y encargando al prefecto del Pretorio que crease inquisidores

y delatores contra todos los que se ocultasen; [1] y hé aquí, dice justamente Gotofredo, la primera noticia de inquisicion y delacion en materia de herejía, pues solo se habia visto antes en los delitos mas atroces en que se permitia acusacion pública por ser contra el imperio. Los sucesores de Teodosio variaron sus disposiciones legales, segun las circunstancias particulares del tiempo y de las personas. Los herejes eran escitados ante todas cosas por edictos á su conversion, previniéndoles que, no abjurando voluntariamente la herejía, se procederia contra ellos por los jueces imperiales. [2] A los que se sabia ser herejes, y no abjuraban voluntariamente en virtud de los edictos, se formaba proceso; pero aun se les proponia que, si querian convertirse dentro de tal término, se les admitiria á reconciliacion sin castigos, bien que con penitencia canónica, y segun fuera la respuesta, se celebraban con ellos conferencias de persuasion para su convencimiento. [3]

No bastando estos medios conciliatorios, se procedia á las penas, sobre las cuales hubo gran variedad. Los doctores que despreciasen la prohibicion de enseñar sus herejías, eran castigados alguna vez con grandes multas, [4] desterrados de las ciudades, y aun deportados. [5] En ciertos casos se les confiscaban los bienes. [6] En otros se les multaba en la cantidad de diez libras de oro. [7] En otros se les condenaba á pena personal de ser azotados con planchas de plomo, y despues deportados á una isla. [8] Además se prohibia toda congregacion de herejes bajo las penas de proscripcion, destierro, deportacion, y aun de sangre, segun la diferencia de casos que por menor indican las leyes. [9]

Para conseguir el objeto, estaba encargada por diferentes leyes su vigilancia y ejecucion á los gobernadores de provincias, á los oficiales de los magistrados, á los defensores de las ciudades, á sus decuriones y principales jueces, bajo diferentes penas para los casos de omision, disimulo, tolerancia y consentimiento. [10]

A pesar de que las mas de las leyes fueron dadas por sugestion de papas y obispos santos, como notó justamente Jacobo Gotofredo, es necesario confesar que no querian aquellos prelados fuesen ejecutadas las

[1] Ley 9 de *Hæret.* cod. Theod.

[2] Leyes 2 y 3 de *Fide catolica.* Ley últ. de *Hisqui contendunt super fid. cat.* Leyes 6 y 39 *de Hæret.* Ley 3, *Ne sanctum Baptisma reiteratur.*

[3] Leyes, 40, 41, 52, 56, 62 y 64 de *Hæreticis.* Ley 4 del título: *Ne sactum baptisma*, y ley última de *religione.*

[4] Ley 3 de *Hæreticis.*

[5] Leyes 2, 3, 13, 14, 19, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 46, 52, 54, 57 y 58 *de Hæreticis.*

[6] Leyes 34 y 54 de *Hæret.* Ley últ. del título: *Ne sactum baptisma.*

[7] Leyes 21, 39 y 65 *de Hæret.*

[8] Leyes 52, 53, 54 y 63 de *Hæret.*

[9] Leyes 4, 31, 36, 45, 51, 52, 59 y 63 *de Hæret.* Ley últ. del tit.: *Ne sanctum.*

[10] Leyes 4, 11, 12, 24, 30, 40, 46, 46, 48, 52 y 65 de *Hæreticis.* Ley 4 del tit.: *Ne sanctum.*

penas de muerte sino solo que su promulgacion sirviese de rémora á los herejes por el terror, y por eso en algunos casos en que veian el peligro próximo á ejecutarse procuraban escusarlo. Es digno de memoria el celo de caridad que mostró S. Martin, obispo de Tours, para evitar el último suplicio de Prisciliano y sus cómplices que les queria imponer el emperador Máximo, año 383, pues no fué á Tréveris con otro objeto, y tantas fueron sus instancias, que logró la promesa de que no se impondria tal pena; bien que, habiéndose ausentado el santo en la confianza de que le cumpliria el emperador la palabra, no fué así, á causa de que los enemigos de Prisciliano instaron despues con un vigor estraordinario. S. Martin decia que bastante pena era la deposicion del obispado y el destierro.[1]

El mismo espiritu manifestó S. Agustin, pues habiendo mandado el emperador Honorio, año 408, imponer pena capital á los donatistas, de resultas de los escesos á que se habian propasado en Africa y Roma, escribió S. Agustin á Donato, procónsul de Africa, que los católicos no aspiraban á tanto, contentándose con un castigo moderado dirigido únicamente á la correccion de los donatistas, por lo que le suplicaba que, en el cumplimiento de aquella ley, se condujese con esta moderacion.[2]

La Iglesia de España se conformó en todo con la disciplina general mientras dominaron los emperadores romanos: tuvo que sufrir despues la dominacion de los herejes arrianos, cuales eran los reyes godos; pero habiéndose convertido estos al catolicismo, consta por los concilios y las leyes el modo con que se procedia en el asunto.

En el concilio Toletano cuarto, á que asistió S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, año 633, se trata de los herejes judaizantes, y de acuerdo con el rey Sisenando, establecieron que fuesen entregados á disposicion de los obispos, para que estos los castigaran de manera que abandonasen el judaismo, á lo menos por temor, y que si tenian hijos, se les separase, y si siervos, se les quitasen, resultando libres estos.[3]

En el año 655, el concilio nono de Toledo, ya especificó mas el modo con que se les habia de castigar, pues mandando que los bautizados del judaismo celebrasen las fiestas cristianas con un obispo, dice que los contraventores sufrieran pena de azotes ó de abstinencia, segun fuese la edad.[4]

Mas cuidado daba el retroceso del cristianismo á la idolatría, pues vemos que el rey Recaredo, en el concilio tercero de Toledo, año 589, quiso que los sacerdotes, juntamente con los jueces territoriales, inqui-

---

1 Véase Fleuri, *Hist, eccles.*, lib. 18, n. 29 y 30.

2 S. Agust. ep. 127, que es la 100 de la edicion de los benedictinos de S. Mauro.

3 Conc, Tolet. 6, can. 59, en Aguirre, t. 3.

4 Canon 18, en Aguirre.

riesen y esterminasen este mal, castigando á los reos segun conviniera para el objeto, bien que sin llegar á la pena capital.[1]

No bastó esta providencia, y el concilio duodécimo de Toledo del año 681, de acuerdo con el rey Ervigio, determinó que, si el reo era ingénuo, fuera escomulgado y desterrado; si siervo, fuese azotado y entregado á su señor bien cargado de cadenas, y si el señor no quisiere constituirse responsable de su siervo, este seria destinado por el rey donde convenga.[2]

El concilio décimosesto de Toledo, del año 693, añadió, de acuerdo con el rey Egica, que los que pusieran á los obispos y jueces algun obstáculo para esterminar la idolatría y castigar los idólatras, fuesen escomulgados y además multados en tres libras de oro, si fuesen nobles, y siendo viles, castigados con cien azotes, decalvacion y privacion de la mitad de sus bienes.[3]

Recesvinto, que reinó desde 653 á 672, promulgó una ley particular contra los herejes, imponiendo á todos la pena de privacion de honores, dignidades y bienes, siendo clérigo el reo, y si fuere lego, la misma, y además un destierro perpétuo en caso de no querer abjurar la herejía.[4]

III.

Epoca tercera, desde el siglo VIII hasta el pontificado de Gregorio VII.

En los siglos IV, V, VI y VII fueron los eclesiásticos consiguiendo de los emperadores y reyes una multitud de privilegios, y los obispos el poder judicial para muchos casos. Esto, junto con el aborto de las falsas decretales en el siglo VIII, y con la ignorancia casi universal, de resultas de las irrupciones de gentes bárbaras en Europa, proporcionó á los sumos pontífices romanos un ascendiente tan grande sobre los fieles cristianos del mundo, que casi todos llegaron á proceder bajo el supuesto de que la potestad del papa no tenia límites, y que Su Santidad, como vicario de Cristo en la tierra, podia mandar justamente cuanto considerase útil en todas partes sin diferencia de asuntos.

El papa Gregorio II se abrogó la autoridad civil en Roma, en el año 726, de resultas de haber echado los habitantes á Basilio, su último duque, y pidió á Cárlos Martel, duque gobernador de Francia, auxilios

---

[1] Conc. Tolet. tercero, can. 16.
[2] Canon 2 en la coleccion de Aguirre.
[3] Canon 2 en la coleccion de Aguirre.
[4] Ley 2, lib. 12, tit. 2, *de los Herejes*, en la coleccion del Fuero Juzgo.

contra el rey de los Longobardos, que queria dominar en aquella capital. Su sucesor Gregorio III, hizo igual súplica, ofreciendo á Cárlos Martel la dignidad de patricio de Roma, como si fuera suya legítimamente. Zacarías, que subió al sólio pontificio en 741, se condujo en concepto de soberano temporal de Roma con el rey de los Longobardos, é hizo tratados de paces con él, y consultado sobre el estado en que se hallaban los reyes de Francia, autorizó por su parte á Pipino, hijo de Cárlos Martel, para que tomara el título de rey de Francia, quitándolo al poseedor Childerico III. Antes habia enviado al presbítero Sergio para prohibir al mismo Pipino, y á su hermano Carlomagno, toda guerra contra el duque de Baviera Odilon. Estéban II, que fué electo en 752, coronó en Francia por monarca legítimo al mismo Pipino, con cuyos auxilios conservó el dominio de Roma contra Astolfo, rey de Lombardía. Leon III restauró el imperio occidental, coronando á Carlomagno en Roma, dia de navidad del año 800, como emperador primero de la restauracion.

Cuando los papas se vieron con tanto poder sobre la opinion general, usaron de él segun dictaban las circunstancias para su conservacion y engrandecimiento, y los mismos Pipino y Carlomagno, que contribuyeron mas que nadie á esto, no previeron cuán funesta seria para sus sucesores la puerta que abrieron al disponer que el papa Estéban II relajase á los franceses del juramento de fidelidad que tenian prestado á Childerico III para coronar á Pipino, como lo hizo en la iglesia de San Dionisio de París el 28 de julio de 754, pues una vez admitida la doctrina de que los papas podian eximir á los vasallos de su obligacion, claro está que á todos los reyes se imponia el gravámen de complacer á los papas para evitar el peligro de hallarse sin súbditos, como sucedió á Childerico. La série de la historia nos hará ver cuánta parte túvo esta doctrina en el establecimiento de la Inquisicion.

Tampoco fué pequeño el influjo de otra opinion que se propagó en aquellos siglos de ignorancia, y fué la de que la escomunion producia por sí misma los efectos esteriores de ser infame un escomulgado y participar de su infamia los que tratasen con él. Hasta entonces no se habia acostumbrado librar anatemas por otros delitos que por herejía. Este crímen producia por disposicion de las leyes civiles la infamia. Los cristianos veian, pues, que no habia escomulgado que no fuese infame. Muchos de aquellos cristianos eran parte de las naciones bárbaras, entre las cuales habia sido generalmente adoptada la doctrina de los druidas, reducida á que ningun galo podia dar socorros al que los druidas escomulgaban como impío y aborrecido de los dioses, ni aun tratar con él, bajo la pena de ser reputado tambien como impío é indigno de la socie-

dad humana, segun testifica Julio César.[1] Los eclesiásticos notaron esta opinion, y no tuvieron por oportuno combatirla, porque cedia en mayor temor al anatema que se lanzase por la Iglesia, y uniendo esta creencia con la del poder para relajar el juramento de fidelidad, resultaba tener los sumos pontífices en su mano unas armas en sumo grado poderosas para destronar á todos los reyes sin quitarles el título cuantas veces se negasen estos á cumplir los mandatos pontificios. Por fortuna los pontífices de los siglos medios no pensaron todavía en nombrar personas cuyo ministerio especial fuera inquirir la ortodoxia de nadie, y así prosiguió por entonces la diciplina antigua para con los herejes, segun la cual se procuraba convertirlos, ya en conferencias, ya por medio de libros, y no bastando, se les condenaba en concilios ó sin ellos segun las circuntancias: así lo acreditan bastantes ejemplares.

Félix, obispo de Urgel en España, que habia seguido con Elipando, arzobispo de Toledo, el error de que Jesucristo en cuanto hombre era hijo de Dios solo por adopcion, reincidió en él despues de haber abjurado en el concilio de Ratisbona del año 792, y ante el papa Adriano I en Roma, y de ser condenado en otro concilio de Francfort del año 794, y de haber escrito contra su doctrina varios teólogos, entre ellos, los españoles Eterio de Osma y Beato de Liebana: no obstante todo, aun se tuvo con él tanta consideracion en el concilio Romano de 799, que el papa Leon III se abstuvo de escomulgarle absolutamente, lanzando el anatema para solo el caso de que Félix no renunciase á la herejía. En el mismo año procuró Carlomagno convertirlo por medio de varios obispos y abades, y en efecto abjuró de nuevo en otro concilio de Aquisgran, sin mas pena que la privacion de su obispado.

Habiendo comenzado á reinar en Oriente, año 811, el emperador Miguel I, renovó todas las leyes que imponian pena de muerte á los herejes maniqueos. El patriarca Nicéforo le persuadió que seria mejor tratar de convertirlos atrayéndolos con dulzura: se conformó el emperador, y tan general era el espíritu contrario al piadoso del patriarca, que el abad Teofanes, famoso por su doctrina y aun por su virtud, refiriendo esto en su historia griega, no dudó de tratar de ignorantes y mal intencionados á Nicéforo y demas que aconsejaban al emperador, añadiendo que este procedia conforme al Evangelio en mandar quemar á los herejes, y que no era posible esperar que hicieran digna penitencia.[3]

Gotescalco, monje francés, enseñó mala doctrina sobre la predestinacion en el siglo IX: Hincmaro, arzobispo de Rems, Rabano, Mauro y

---

[1] César, *de Bello gallico*, lib. 6, cap. XIII.
[2] Véanse estos concilios en la *Coleccion general*. Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 45.
[3] Fleuri, lib. 45, n. 53.

otros varios, procuraron convencerle, y no habiéndolo conseguido, fué condenado como hereje incorregible en un concilio de trece obispos, dos corepíscopos y tres abades, congregado en la ciudad de Quierci del rio Oise, reino de Francia, año 849. Se le depuso del presbiterato, y teniendo presente lo dispuesto en la regla monástica de S. Benito y en el concilio de Agde, se le impusieron las penas de azotes y cárcel, las cuales se ejecutaron en presencia del rey de Francia Cárlos *el Calvo*, quien mandó quemar sus escritos, le prohibió enseñar, y dispuso fuese recluso en la abadía de Hautvilliers, diócesis de Reims. [1]

Teodoro Critino, jefe de los herejes iconoclastas, fué llamado al concilio general sétimo, congregado en Constantinopla, año 869, y convencido de su error, objuró con otros varios la herejía, en consecuencia de lo cual fué reconciliado sin penitencia, y aun el emperador Basilio el Macedonio, que se halló presente, le honró, dándole allí mismo un ósculo de paz. [2] Si la Iglesia hubiese preferido esta práctica para siempre, tal vez no habria tantos herejes.

En Francia se descubrió, año de 1022, la existencia de unos sectarios en Orleans y otras ciudades, cuyos errores parecian ser como los de los maniqueos. Con este nombre fueron conocidos, y entre ellos Estéban, confesor de la reina Constanza, mujer del rey Roberto. Este monarca procuró su conversion por medio de conferencias, en un concilio de muchos obispos, presidido por el arzobispo de Sens en Orleans. Dichas conferencias resultaron inútiles: depusieron á los clérigos, escomulgaron á todos, y el rey, que se hallaba presente, los mandó quemar vivos al instante, y para que se conozca cuánto puede un celo exaltado, conviene saber, que aquella misma reina que habia confesado sus flaquezas humanas á los piés del presbítero Estéban, no pudo ahora contenerse sin herir por sí misma á su antiguo confesor, pues cuando lo sacaban de la catedral de Orleans para la hoguera, le dió con la punta de una vara, que casualmente tenia en la mano, un golpe tan terrible, que le sacó un ojo. Habiendo comenzado á quemarse, clamaron algunos, diciendo, que habian sido engañados y querian arrepentirse; pero ya no se les tuvo compasion. [3] Estos ejemplares, y otros que pudiera citar, hacen ver cuál era el estado de las opiniones eclesiásticas acerca del modo con que se habia de proceder contra los herejes, distinguiendo siempre á los maniqueos de todos los otros en entregarlos al brazo secular, con conocimiento de que les imponia la pena de muerte de fuego, lo que no consta que se practicase todavía con los sectarios de otros errores, cuyas penas co-

---

1 Véase Fleuri, lib. 48, n. 49.
2 *Ibid.*, lib. 51, n. 40.
3 Véase Fleuri, lib. 58, n. 54.

nocidas eran la infamia, confiscacion y deportacion ó reclusion, y á lo mas azotes, como sucedió al heresiarca Gotescalco.

Empero, conviene tener presentes algunas máximas que tambien se habian ido introduciendo en el gobierno eclesiástico, y se creian ya como verdades incontestables al fin de la tercera época, en virtud del celo escesivo con que algunos sumos pontífices y obispos procuraban sostenerlas y propagarlas hasta generalizar su noticia y aceptacion. Estas máximas son: Primera, que la escomunion no se fulminaba solo por el delito de herejía pertinaz como en los primeros siglos, sino por otro cualquiera delito que considerasen grave los obispos ó el papa, lo cual llegó á tanto estremo, que aun el cardenal S. Pedro Damiano lo dió en cara al sumo pontifice Alejandro II.[1] Segunda, que si el escomulgado permanecia en la escomunion un año, sin humillarse ni pedir que se le absolviera sujetándose á penitencia, se le reputaba por hereje, á consecuencia de haber decretado lo mismo el papa Zacarías en el siglo VIII para con los que retenian las cosas de la Iglesia.[2] Tercera, que se contó entre las acciones meritorias el perseguir á los herejes, en tanto grado, que ya se concedian indulgencias canónicas por estos méritos, mediante la doctrina enseñada por el papa Juan VIII en el siglo IX, de que ganaban indulgencias plenarias de todos sus pecados los que muriesen peleando contra los infieles.[3]

Tales máximas, unidas á las antes indicadas, bastaron para que en la época cuarta se preparase naturalmente y sin violencia el ánimo del pueblo cristiano á recibir el establecimiento de la Inquisicion contra los herejes y apóstatas.

IV.

Epoca cuarta, desde el pontificado de Gregorio VII hasta el de Inocencio III.

Ocupó el sólio pontificio el famoso Hildebrando, nombrándose Gregorio VIII, año de 1063, en ocasion de que su predecesor Alejandro II tenia mandado al emperador Enrique III comparecer en Roma, para ser juzgada en concilio la acusacion que los sajones sublevados contra él habian fulminado de que era hereje simoníaco. No compareció el emperador: el papa le escomulgó; declaró á sus vasallos libres de la obligacion de obedecerle, é hizo que eligieran por nuevo emperador á Rodulfo, duque de Suavia. Ejerció, en fin, un poder sobre los soberanos del cristianismo

---

1 S. Pedro Damiano, ep.

2 Epistola del papa Adriano I á Carlomagno sobre el concilio Niceno segundo.

3 Epistola 141 del papa Juan: véase Baronio en los *Anales eclesiásticos*, año 882, n. 3.

que no habian conocido sus antecesores, nada conforme con el Evangelio, pero imitado, sin embargo, por sus sucesores, y defendido como bueno por los curiales romanos y sus adheridos.

El estado de las luces era tan infeliz, que ni los reyes ni los obispos supieron proceder de conformidad para contener el abuso que aquel papa y sus sucesores hicieron de la escomunion en todo el siglo XII; pues antes bien los reyes temblaban de los rayos espirituales en tanto grado, que llegaban á confesarse dependientes de la voluntad del sumo pontífice, sin mas firmeza de trono que la que quisieran dar los papas, mediante la doctrina de la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos, que solia promulgarse junta con el anatema del rey, á lo que luego se añadió la cláusula de que el vicario de Cristo exhortaba á otros á ocupar el trono del escomulgado, con tal que reconocieran recibirlo de la silla apostólica, y contribuyesen con el tributo llamado *dinero de S. Pedro*.

Un estado de debilidad tan grande como este, indica bien claro que los papas se hicieron monarcas universales, mandando á los reyes lo que querian con seguridad casi infalible de ser obedecidos, sin embargo de cualquiera repugnancia, pues por grande que esta fuese, era indispensable vencerla para evitar la indignacion pontificia, y con ella la pérdida del cetro.

Los papas habian subido por grados á tal eminencia de poder, por efecto de la opinion pública, que procuraron sostener á fuerza de mostrar siempre celo muy eficaz de conservar la pureza de los dogmas y estirpar las herejías; por lo cual, cuando vieron en el estado de súbditos suyos á los reyes, aun en el concepto de tales, se atrevieron á mandarles que no permitieran herejes algunos en sus dominios, y que antes bien los desterrasen para siempre. ¡Qué diferencia entre las súplicas de los papas del siglo IV á los emperadores romanos y las bulas de precepto del XII, bajo la pena de escomunion, destronacion y demas indicadas! Sin embargo, hemos visto los pasos naturales que fueron dando los sumos pontífices para llegar á esto.

Parecia bien preparado ya el establecimiento de la Inquisicion; pero mucho mas lo fué por la máxima de las Cruzadas. Hemos visto la indulgencia plenaria inventada en fines delsiglo IX por el papa Juan VIII, en favor de los que morian peleando contra infieles.

El famoso monje francés Gerberto, habiendo llegado á papa con el nombre de Silvestre II, año 999, escribió una carta copiada por el cardenal Baronio, en que supone hablar la Iglesia de Jerusalen destruida á todos los cristianos, escitándoles á ser soldados de Jesucristo, y militar valerosamente en su socorro[1]. El citado Gregorio VII, á pesar de las

[1] Baronio, *Anales eccles.*, año 1003, n. 5.

turbaciones de la Europa occidental, procuró formar una cruzada en favor de Miguel, emperador del Oriente, año 1074, contra los turcos.[1] Urbano II, por fin, la determinó positivamente, año de 1095, en el concilio de Clermont, para quitar á los turcos la posesion de toda la Palestina, en cuya consecuencia se formó en 1096 un ejército numeroso, que pronto tomó á Antioquía de Siria, y en 1099 á Jerusalen. Esta espedicion se llamó de la *Cruzada*, y los que se alistaron voluntariamente, *cruzados*, porque todos llevaban una cruz en el pecho, por divisa de soldados de Jesucristo crucificado.

Aquella guerra y las demas cruzadas que se subsiguieron hubieran parecido á todo el mundo injustísimas por parte de los conquistadores, á quienes no habian ofendido los conquistados, si no estuviese recibida como verdadera, y casi como dogma, la idea de que para la exaltacion y gloria del cristianismo era lícito hacer guerra, y aun meritorio en tanto grado, que se concedia por ella una indulgencia plenaria de todos los pecados, hasta el estremo de reputar mártires á los que morian en ella; declaracion que hubiera tenido tal vez efecto conforme á las promesas, si no se hubieran avergonzado los papas mismos al ver la multitud enorme de monstruosísimos pecados de toda especie que contínuamente cometian los cruzados con escándalo público de la Europa cristiana, y aun del Asia turca. Si bien es cierto que los sumos pontífices se abstuvieron de canonizar á los cruzados, tambien lo es que no por eso dejaron de conceder indulgencias á cuantos se quisieran alistar, pues el último resultado de las cruzadas no podia menos de ser el que fué positivamente, á saber, el de tener los papas proporcion de formar un ejército numeroso á sus órdenes, siempre que les conviniese con título de cruzada, para los objetos de su agrado, ó contra los soberanos mismos de los que se cruzasen, cuando alguno de ellos se negase á obedecer lo que le mandara Su Santidad, pues escomulgando al rey, l lamándole cismático y fautor de herejes; fundando esto en decir que negaba la obediencia al papa, y prometiendo sus tierras al que quisiera conquistarlas en guerra, que desde aquel momento se titulaba justa, ya conseguian los pontífices su intento sin gastar nada, ni esponer un hombre de sus estados pontificios. Tanto era el entusiasmo que los cristianos tenian en favor de aquellas indulgencias, bien distinta de las que habia usado la Iglesia en los primeros siglos.

Así fué, que, habiéndose suscitado en Francia la herejía de los cataros, patarinos y otros de la especie de los maniqueos, y enviado el papa Alejandro III por legado suyo con otros motivos á Pedro, obispo de

[1] Véase la exhortacion con lo demás en Baronio, año 1074, n. 50 y siguientes.

Meaux, cardenal del título de S. Crisógono, hizo este al conde de Tolosa Ramon V y á otros caballeros del pais prometer con juramento, año 1178, que no favorecerian á los herejes que habian tomado las armas para sostener su partido,[1] y celebrado el concilio general de Letran, en el año inmediato, dijeron los padres. que aunque la Iglesia reprueba los castigos sanguinarios, segun decia S. Leon, no por eso desechaba el auxilio de los príncipes cristianos, los cuales algunas veces proporcionaban el remedio espiritual por el temor de los suplicios corporales; en consecuencia de lo cual, además de escomulgar á los herejes, sus fautores y protectores, se declaran libres de toda obligacion para con ellos á los que la tuviesen contraida, y se les exhorta á que tomen las armas contra ellos, concediéndoseles por esto la remision de sus pecados; que los señores de vasallos reduzcan á la clase de siervos á los que permanezcan en la herejía, y les confisquen sus bienes; que los que muriesen en guerra contra los herejes recibirian sin duda el perdon de sus pecados y la recompensa eterna; que desde entonces concedia el papa la indulgencia de dos años de penitencias á los que tomasen las armas, dejando á la discrecion de los obispos acordarles otra mayor, segun las circunstancias, en el supuesto de que los cruzados estaban bajo la proteccion de la Iglesia, como los que visitaban el santo sepulcro de Jerusalen.[2]

El papa Alejandro III envió por legado contra los herejes albigenses, el año 1181, al cardenal Enrique, obispo albanense, que habia sido abad cisterciense de Clarabal, quien se puso al frente de un ejército numeroso contra dichos herejes, tomó el castillo de Labort, y obligó á Rogerio de Becieres y otros señores á abjurar la herejía,[3] bien que no la estinguió; por lo cual el papa Lucio III congregó otro concilio en la ciudad de Verona, año 1184, á que asistió el emperador Federico I, y de acuerdo con él, decretó entre otras cosas, que por cuanto la severidad de la disciplina eclesiástica era despreciada algunas veces, fuesen entregados á la justicia secular aquellos á quienes los obispos declararan por herejes y no se arrepintiesen, encargando á dichos obispos visitar una ó dos veces al año su obispado por sí mismos, ó por medio de su arcediano ó de otro delegado, y con especialidad los pueblos en que hubiera fama ó rumor comun de habitar algunos herejes: que el obispo ó su comisionado hiciesen jurar á tres, cuatro ó mas hombres de buena opinion, y aun á todos los moradores, si lo consideraba oportuno y les obligase á prometer, bajo juramento, que si sabian haber herejes ó gentes que tuvieran conventículos secretos, ó cuya vida fuese diferente

---

[1] Véase Fleuri, lib. 58, n. 54.

[2] Concilio Lateranense tercero de Alejandro III, can. 27.

[3] Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 73, n. 35.

del comun de los fieles, los delatarian al obispo ó al arcediano, el cual hiciera comparecer en su presencia á los delatados, y los castigase si no se purgaban de la sospecha, segun costumbre del país, como asimismo á los que recayesen en el error, y si rehusasen jurar, los reputasen por herejes: que los condes, barones, señores de pueblos y sus gobernadores ó cónsules, prometieran con juramento ayudar á la Iglesia al objeto de descubrir herejes y castigarlos, bajo la pena de ser escomulgados y perder sus tierras y empleos: que las ciudades episcopales que no hicieran lo mismo, perderian su cátedra episcopal y el comercio con otras ciudades; los fautores de herejía serian condenados á la nota de infamia perpétua, y privados de todo empleo público é inhibidos de ser testigos ni abogados, y que los exentos de la potestad diocesana no se podrian aprovechar de la exencion en este punto, porque procederian contra ellos los obispos como delegados del papa.[1]

El sabio Fleuri descubrió en este concilio el orígen de la Inquisicion, y no se equivocó en cuanto á la idea principal, pues la del presente cánon fué la que rigió en el asunto; pero en realidad no se creó entonces el cuerpo eclesiástico llamado de la *Inquisicion,* respecto de que los obispos quedaban únicamente encargados, como lo habian estado hasta entonces, y solo hizo el concilio la novedad de prescribirles lo que consideró conveniente para el modo de proceder.[2]

Por lo respectivo á nuestra España, consta, que habiendo venido como legado del papa Celestino III el cardenal Gregorio de S. Angelo, y celebrado un concilio en Lérida (de que apenas hay noticia en las historias y ninguna en las colecciones, pero que consta en el archivo de la catedral de Calahorra), exhortó al rey de Aragon Alonso II, marqués de Provenza y soberano de muchos condados del norte de los Pirineos, á que diera un edicto contra los herejes arreglado al concilio de Verona, y lo espidió su alteza, año 1194, mandando espeler de todos sus reinos y dominios á los *valdenses,* á los *inzapatados,* que por otro nombre se llamaban *pobres de Lion* y demas herejes de cualquiera secta, prohibiendo á todos sus vasallos dar auxilio alguno para su ocultacion, bajo la pena de que cualquiera infractor seria castigado como reo de lesa majestad y se le confiscarian sus bienes. Prevenia que los obispos y los gobernadores de pueblos hicieran publicar este edicto los domingos en todas las iglesias, bajo las mismas penas. Señaló á los herejes el término que restaba hasta el dia de Todos santos de aquel año para salir libremente del territorio de su dominacion; pero para el caso de que no lo

---

[1] Concilio de Verona en el tomo 10 de la *Coleccion.*

[2] Fleuri, lib. 73, n. 54.

hicieran, declaró que se les pudiese hacer impunemente cualquier daño inferior á la muerte ó mutilacion de miembros.[1]

El rey de Aragon Pedro II, hijo del citado Alonso II, hizo congregar en Gerona, año 1197, al arzobispo de Tarragona y los obispos de Gerona, Barcelona, Vich y Elma, y de acuerdo con ellos, espidió otro edicto que publicó el cardenal Aguirre entre nuestros concilios, comprensivo de lo mismo que habia mandado su padre y confirmado por casi todos los magnates de Cataluña, prueba del poco efecto del antiguo; por lo cual añadió que los vicarios, bailes y merinos compelieran á los herejes á salir de sus dominios antes del domingo de Pasion, y si pasado este término permaneciese alguno, se le confiscasen todos sus bienes, de los cuales asignó la tercera parte para el descubridor: que los ocultadores, receptadores y favorecedores de los herejes, pasado el término, fuesen castigados con la misma confiscacion y como reos de lesa majestad: que los gobernadores y jueces jurasen ante los obispos en el término de ocho dias que celarian por el descubrimiento de los herejes y su castigo; pero que en caso del edicto, fuesen tambien confiscados y sufriesen la pena misma que los herejes.[2]

Una vez establecida esta disciplina canónica, parecia que no restaba ningun paso que dar adelante sino el establecer un cuerpo eclesiástico distinto del de los obispos, dependiente de solo el papa, para indagar dónde hubiera herejes y proceder contra ellos, de manera que los reyes y soberanos temporales auxiliasen el cumplimiento de las órdenes pontificias, bajo la pena de que en caso contrario serian escomulgados y despojados de sus dominios, como sucedió al infeliz Raimundo VI, conde de Tolosa, y otros. Así se consiguió introducir la Inquisicion en los principios del siglo XIII.

---

[1] Francisco Peña lo publicó en los *Comentarios del Directorio de los Inquisidores*, de Nicolás Eimeric, p. 2, coment. 39, tomándolo del proceso romano sobre separacion de los obispados de Jaca y Huesca y ereccion del de Barbastro presentado por parte de Jaca, fól. 759.

[2] Aguirre, *Col. de conc.* tomo 4.

CAPÍTULO II.

ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION EN EL SIGLO XIII.

I.

Estado de las opiniones canónicas en el pontificado de Inocencio III.

El gusto de interpretar la sagrada Escritura por alegorías prevaleció con el tiempo, de manera que casi no se hacia caso del sentido literal. Así, que habiendo texto espreso para el modo de conducirse la Iglesia con los herejes, reducido á evitar su trato despues de la primera y segunda amonestacion, se llegó á creer que esto no bastaba, si no se les perseguia estableciendo una corporacion de hombres destinados de intento á inquirir por todos medios dónde habia un hereje, delatarlo sin preceder amonestacion personal, y castigarle con penas terribles, muy superiores á la potestad eclesiástica, para cuya imposicion se usaba del poder de los soberanos, compeliendo á estos á su ejercicio por medio de amenazas de una escomunion, cuyos efectos llegaron muchas veces á ser tan formidables como la pérdida del trono; y todo esto se creia ser conforme con el espíritu del Evangelio por las alegorías con que se interpretaban el pasaje de las dos espadas de S. Pedro, la muerte de Ananías y Safira, y otros varios que no contenian relacion alguna con las nuevas máximas si se leyeran las santas Escrituras con la misma sencillez con que las habian leido y entendido naturalmente los cristianos de los tres primeros siglos.

Era general esta mutacion de ideas cuando subió al trono pontificio Inocencio III, año 1198. Sabia y podia sostenerlas aquel papa, y aun avanzarlas, porque además de ser uno de los jurisconsultos mas sabios

de su tiempo, era soberano temporal de los estados romanos, cuya posesion no habia contribuido poco en sus antecesores al propio fin, y cuyo engrandecimiento jamás perdió de vista Inocencio.

No se ocultó á su perspicacia cuán oportunos medios eran para este objeto los de multiplicar corporaciones adictas á la potestad pontificia y dependientes de ella, como lo manifiesta la aprobacion de varios institutos regulares. Veia prevalecer la herejía de los albigenses en la Galia narbonense y paises comarcanos, por la proteccion del conde de Tolosa y otros potentados, á pesar de lo determinado en el concilio de Verona y de los edictos de los marqueses de Provenza, reyes de Aragon. Supuso que los obispos, por temor de los condes de Tolosa, de Fox y otros, y por distintos respetos humanos, no manifestaban contra los herejes mucho celo en cumplir lo mandado en el concilio de Verona, y aprovechó esta ocasion para delegar personas particulares que suplieran la negligencia,

No se atrevió á librar inhibicion contra los obispos, porque conocia que eran legítimos y verdaderos jueces del asunto por derecho divino; pero sin inhibirles, dispuso las cosas de modo que con el tiempo se redujese á un estado de casi absoluta nulidad el poder espiritual del diocesano, como efectivamente vino á suceder con el curso de los años.

Tampoco estableció la Inquisicion en forma de corporacion permanente y perpétua desde los principios, recelando que fuese mal recibida y perecieran sus máximas: se contentó, pues, con dar una comision particular, previendo con su gran talento que las ocurrencias posteriores le dictarian las medidas oportunas para su objeto. Sigamos paso á paso su conducta en este asunto, y descubriremos cómo puso las primeras bases de la Inquisicion, para que prosiguieran el edificio los sucesores en su pontificado, si moria sin consolidarlo, como así sucedió.

II.

Comision de Inocencio III contra los herejes de la Galia narbonense.

En el año 1203, el papa Inocencio III dió comision á Pedro de Castronovo y á Radulfo, monjes cistercienses del monaterio de Fuentefria de la Galia narbonense, para que predicasen contra la herejía de los albigenses. Estos predicadores consiguieron algun fruto, pues Guillermo Catel publicó en su *Historia de los condes de Tolosa* un instrumento comprobante, otorgado á 11 de marzo de 1203, en cuyo tiempo los franceses comenzaban á contar el año en la pascua, y por eso corresponde al año 1204 segun el presente cómputo. Consta de él, que habiendo solicitado los vecinos de la ciudad de Tolosa que estos dos comisarios del papa con-

firmasen en el nombre de Su Santidad varios privilegios en cuya posesion estaban, exigieron Pedro y Radulfo una promesa jurada de que cada uno de los vecinos procuraria favorecer la religion católica y contribuir á la estirpacion de las herejías, en inteligencia de que con solo prestar este juramento serian tenidos como católicos, pero reputados como herejes si se negasen á prestarlo.[1]

Del buen cumplimiento que dieron á su comision Pedro y Radulfo tomó Inocencio ocasion para el gran proyecto de hacer conocer en el orbe cátolico unos inquisidores distintos de los obispos, y tales que pudieran proceder contra los herejes como delegados de la sede apostólica. En dia cuatro de las calendas de junio del año sétimo de su pontificado, que corresponde á 29 de mayo de 1204, nombró por delegados pontificios al abad del Cister y á los dos citados Pedro y Radulfo, y despues de una alegoría que supone grande negligencia y omision en los obispos, y de afirmar que en el órden de Cister habia muchos monjes sabios y celosos, dijo al abad que de acuerdo con los cardenales, le autorizaba para estirpar la herejía, y en su virtud le mandaba disponer que los herejes fuesen reducidos á la fé católica, y los pertinaces escomulgados y entregados á los jueces seglares, sus bienes confiscados y sus personas proscritas para siempre; á cuyo fin exhortasen en nombre de Su Santidad al rey de Francia Felipe, á su hijo primógenito Luis, y á los condes, vizcondes y barones del reino, anunciándoles que procediendo con firmeza contra los herejes, ganarian las mismas indulgencias que si fuesen personalmente á la Tierra santa de Jerusalen y peleasen allí contra los infieles, y á fin de que los tres pudieran cumplir mejor su oficio, les concedió plena facultad pontificia para que en las provincias eclesiásticas de los arzobispados de Aix, Arles y Narbona, y en los demas obispados en que hubiera herejes, pudiesen destruir, dispersar y arrancar lo necesario, edificar y plantar lo conveniente, y castigar canónicamente á los contradictores, consultando á la silla apostólica las dudas graves que ocurriesen, y procediendo dos en lo que no pudieran asistir los tres.

Con la misma fecha escribió al rey Felipe II de Francia, encargando protejer á los tres legados y su oficio de estirpar los herejes, para cuyo fin le exhortó á que confiscase los bienes de los condes, vizcondes, barones y demas ciudadanos que favoreciesen á los herejes ó que dejasen de contribuir á su estincion, y siendo necesario, enviase á su hijo primogénito Luis contra los mismos herejes, para que temiesen estos la espada material, cuando despreciasen la espiritual.[2]

Encontraron estos legados bastantes dificultades que vencer, porque

---

[1] Véase esta escomunion copiada por Maurique en los *An. cistercienses*, año 1204, c. 2, n. 4.

[2] Véase copia del breve en Maurique, año 1204, c. 2, n. 6 y sig.

los obispos no llevaron á bien la comision. El rey de Francia no se ocupó del asunto, y los condes de Tolosa, de Fox, de Becieres, de Cominges, de Carcasona y otros señores de vasallos de aquellas provincias, viendo ser muy crecido el número de los albigenses, y creyendo que seria muy corto el de los que se convirtiesen voluntariamente, resistian espeler de sus estados á los pertinaces, mediante que su espulsion causaria graves daños á sus intereses, que consistian en tener bien poblados los lugares de su señorío, y mas cuando los albigenses eran tranquilos por sistema y súbditos muy obedientes suyos. Arnaldo, abad del Cister, legado principal, que con el tiempo llegó á ser arzobispo de Narbona, tuvo que ausentarse de Tolosa, y quedando solos Pedro de Castronovo y Radulfo, comenzaron á sentir el mal éxito de su legacía. Pedro amaba mucho el retiro, como lo indica el haberse hecho monje, renunciando el arcedianato de Magalona que habia tenido, y en su consecuencia, escribió al papa pidiendo licencia para dejar la comision y retirarse á su monasterio de Fuentefria; pero Inocencio III no accedió, antes bien le exhortó, en 26 de enero de 1805, á proseguir la empresa con mayor vigor. Dirigió tambien otros breves, uno al rey, en 7 de febrero, reconviniéndole por su indiferencia, y los otros reprendiendo la conducta del arzobispo de Narbona y del obispo de Becieres.[1]

Comenzaron, pues, Pedro y Radulfo á predicar á los herejes; tuvieron algunas conferencias con los sabios de entre ellos, distinguidos con el nombre de *perfectos*, y convirtieron pocos. Arnaldo, usando de las facultades pontificias, tomó doce abades mas de su instituto, elegidos en el capítulo congregado año 1206, y estando en Montpellier se les agregaron por devocion, para predicar contra los herejes, dos españoles que llegaron ser famosos: el uno Diego de Acebes, obispo de Osma, que venia de Roma para su iglesia, y el otro Sto. Domingo de Guzman, canónigo reglar de S. Agustin y dignidad de sub-prior de la misma catedral de Osma, que habia ido á Roma acompañando á su obispo. Unos y otros convirtieron algunos herejes, y volviéndose á España el obispo, quedó en Francia Sto. Domingo, con licencia de su prelado, que murió en Osma, dia 30 de diciembre de 1207, segun su epitafio.[2]

Habia terribles discordias y casi contínuas guerras entre los grandes feudatarios de la Provenza y Galia narbonense, y requeridos los de esta por los legados para proceder contra los herejes pertinaces, se disculpaban diciendo que no podian á causa de dichas guerras, por lo cual el

---

[1] Véanse los breves en Manrique, año 1205, c. 1 y 2.

[2] Loperraez, *Descripcion del obispado de Osma*, t. 1, tratando de D. Diego Manrique, año 1206, c. 1 y sig. Reinaldo, *Continuacion de los Anales de Baronio*, t. 1, años 1205 y sig. Fleuri, *Hist. eccl.* lib. 76, n. 12 y 27.

papa encargó mucho á los legados procurar la paz de los régulos y príncipes de aquellas provincias, y hacer que todos prometiesen con juramento la estirpacion de las herejías y esterminacion de los herejes. Trabajaron los legados de manera que á fuerza de amenazar con escomunion, entredicho, relajacion del juramento de fidelidad de sus vasallos católicos y otros males, pusieron á los príncipes en estado de firmar la paz.

El mas poderoso de todos era Raimundo VI, conde de Tolosa, y habiendo sido reconvenido varias veces por Pedro de Castronovo de que no cumplia sus promesas, se condujo de manera que sus vasallos herejes albigenses mataron á Pedro, á quien beatificó y proclamó mártir el papa Inocencio III, en 9 de marzo de 1208, dirigiendo un breve á todos los condes, barones, señores y nobles militares de las provincias de Narbona, Arles, Embrun, Aix y Viena del Delfinado, en el que les exhortaba á declarar guerra de cruzada contra los herejes, con las mismas indulgencias que si fuese contra los sarracenos, y nombraba por legado suyo al obispo de Conserans junto con el abad del Cister.[1]

III.

Principio de la Inquisicion en Francia.

La guerra contra los herejes albigenses y conde de Tolosa Raimundo VI, su protector, dió principio á la Inquisicion el año 1208. La muerte del beato Pedro de Castronovo exaltó los ánimos del mayor número de católicos de la Galia narbonense, y Arnaldo se aprovechó de las circunstancias para llenar las intenciones del papa. Autorizó á los doce abades escogidos de su instituto, á Sto. Domingo de Guzman, y tal vez á otros, para predicar la cruzada contra los herejes, aplicar las indulgencias á los que se cruzasen, notar los que se negaban á ello, inquirir sobre su religion, reconciliar á los convertidos, y procurar que los pertinaces fueran entregados á la disposicion de Simon, conde de Monforte, caudillo principal de los cruzados.

No ha llegado á nuestros dias el instrumento primitivo, pero consta por los efectos y por una acta de reconciliacion que Sto. Domingo de Guzman dió á un hereje llamado Poncio Roger, en que afirma el santo que procede con autoridad subdelegada del abad del Cister. Volveré, pues, á mencionar esta acta cuando hablemos del modo con que procedia la Inquisicion antigua; por ahora solo diré que no tiene fecha la copia sa-

[1] Véase el breve en Manrique, *Anales cistercienses*, t. 3, año 1208, c. 2. Reinaldo, *Continuacion de Baronio*, y Fleuri, *Hist., eccles.*

cada del libro del convento dominicano de Sta. Catalina de Barcelona, en que la escribió á la mitad del siglo XIV el inquisidor fray Nicolás Rosell, cardenal que despues fué de la santa Iglesia de Roma; pero don Angel Manrique, obispo de Badajoz, ex-monje cisterciense, se inclina con fundamento á que la reconciliacion se verificó hácia el año 1209.[1]

No es fácil señalar el número de hombres infelices que murieron en las llamas desde el año 1208 en que comenzó esta Inquisicion; pero no puede menos de padecer mucho un corazon sensible leyendo las historias de aquel tiempo, que refieren la muerte de muchos millares entre los tormentos mas acerbos como triunfo de una religion cuyo divino fundador le imprimió el carácter de mansedumbre, caridad, dulzura y suavidad. Fuego del cielo pidieron una vez los apóstoles á Jesucristo contra los samaritanos herejes y cismáticos de la iglesia hebrea, y aquel Señor no solo reprobó el pensamiento, sino que lo detestó, tratando á sus discípulos de un modo tan áspero, que apenas hay ejemplar igual en el *Evangelio*. La opinion del siglo XIII era que no debia traerse á consecuencia el suceso de Samaria para el modo de conducirse la Iglesia en las causas de los herejes.

Por ocurrencias en cuya narracion no debo detenerme, destinó el papa Inocencio, en 1214, por legado á Pedro de Benavento, cardenal diácono del título de Sta. María de Aquira, con cartas para los obispos de Embrun, Arles, Aix y Narbona, sus obispos sufragáneos, y abades y clérigos de todas estas diócesis, encargando obedecerle y auxiliarle en cuanto dispusiera sobre los herejes albigenses.[2] No consta que revocase las facultades de Arnaldo, abad del Cister, arzobispo ya de Narbona desde principios del año 1212;[3] pero siendo este uno de aquellos á quienes mandaba que obedeciesen al cardenal, resulta por lo menos que ya no era el jefe de la Inquisicion, y por eso Sto. Domingo de Guzman, en la dispensa que concedió á un reconciliado para dejar el vestido penitencial de que hablaré á su tiempo, dijo que solo produjera efecto hasta que el señor cardenal mandase lo contrario. Tampoco tiene fecha la copia sacada del citado libro antiguo de Barcelona; pero por la série de la historia se conoce que pertenece al año de 1214, ó principios de 1512, pues el cardenal se volvió á Roma hácia el mes de julio.[4] Poco despues pasó á la misma ciudad Sto. Domingo, para pedir al papa confirmacion de su instituto de predicadores contra la herética pravedad que preparó entonces mismo, y para el cual contaba por sócios á varios ecle-

[1] Manrique, *Anales cistercienses*, t. 3, año 1210, cap. IV.
[2] Fleuri, *Hist. eccles.*, 77. n. 32 y sig.
[3] Manrique, *Anales cistercienses*, t. 3, año 1212, cap. I.
[4] Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 77, n. 36.

siásticos que se habian agregado á su predicacion, uno de los cuales, nombrado Tomás Cellan, les concedió habitacion en su casa, desde la cual concurrian para los oficios divinos á la próxima iglesia de S. Roman de Tolosa, cuyo uso les cedió el obispo Fulcon, ex-monje cisterciense, amigo y especial protector de Sto. Domingo.[1]

En aquel mismo año de 1214, celebró Inocencio el décimo concilio general Lateranense cuarto, y con arreglo á nuestro asunto estableció entre otras cosas, que los condenados por los obispos como herejes impenitentes fuesen entregados á la justicia secular para su condigno castigo, degradando antes á los que fuesen clérigos. Que los bienes de los herejes legos fuesen confiscados, y los de los clérigos aplicados á sus iglesias. Que los sospechosos de herejía destruyesen la sospecha por medio de la purgacion canónica, y de lo contrario, fuesen escomulgados, y si permaneciesen un año en la escomunion, se les tratase como á herejes. Que los potentados seculares fuesen amonestados, y en caso necesario compelidos por censuras eclesiásticas, á prestar juramento de espeler de sus tierras á todos los que tuvieran nota de herejes. Que si el señor temporal fuese negligente, le escomulgasen el metropolitano y sus obispos comprovinciales, y si no diese satisfaccion dentro de un año, se comunicase al papa para que Su Santidad declarase á sus vasallos libres de la obligacion del juramento de fidelidad, y ofreciese sus tierras á la conquista de los católicos, de modo que sus conquistadores las poseyesen pacíficamente despues de espelidos los herejes, y las conservasen en la pureza de la fé, quedando salvo el derecho del soberano principal, con tal que este no pusiese obstáculos á la ejecucion del decreto. Que los católicos que se cruzasen para esterminar á los herejes gozasen las mismas indulgencias que si fuesen á la Tierra santa. Que en la escomunion contra los herejes se entendiesen comprendidos sus ocultadores y fautores, de modo que si no diesen satisfaccion dentro del año desde su nota, fuesen infames, y como tales escluidos de todos los oficios públicos, y del derecho de elegir los oficiales, é inhábiles para ser testigos, hacer testamento y aceptar sucesiones. Que nadie estuviera obligado á responderles en justicia, aunque sí ellos á sus demandantes. Que si los tales fuesen jueces, fueran nulas sus sentencias, y no se llevase á su audiencia proceso alguno; siendo abogados, no se les admitiera en los tribunales para alegar, y si escribanos, fueran nulos los actos de su testimonio, y siendo clérigos, fuesen depuestos y privados de sus beneficios. Que cualquiera que prosiguiese tratando con estos escomulgados, despues de notados como tales por la Iglesia, sufriese tambien la escomunion. Que no se les administrasen sacramentos; en caso de muerte no se diese á sus cadáve-

[1] Fleuri, *Hist. eccles.*. lib. 77, n. 51.

res sepultura eclesiástica, ni se le recibiesen sus limosnas y ofrendas, bajo la pena de ser depuestos los clérigos contraventores, y despojados de sus privilegios los regulares. Que por cuanto, bajo el pretesto de piedad, cualquiera se atribuia el derecho de predicar, quedaba prohibido á todos los que no tuviesen mision de la silla apostólica ó de un obispo católico, y el infractor fuera escomulgado, además de las otras penas que se le impondrian, no enmendándose pronto. Que cada obispo visitase, á lo menos una vez en el año, por sí mismo, ó por medio de un delegado idóneo, la parte de su diócesis notada de tener herejes; tomara tres hombres de buena reputacion, ó mas si lo considerase conveniente, y les hiciera jurar que le darian noticia si sabian que hubiese allí herejes ó gentes que celebrasen conventículos secretos, ó que llevasen una vida singular y diferente de la del comun de los fieles. Que el obispo hiciera comparecer ante sí á los denunciados, y los castigase canónicamente, caso de no justificar su inocencia, ó de que habiendo sido absueltos del error una vez, hubiesen recaido en él. Que si alguno se negase á jurar ante el obispo en esta materia, se le reputase desde luego por hereje, y que los obispos omisos en limpiar de herejes sus diócesis, fuesen depuestos de sus sillas.

El contexto literal de este decreto conciliar demuestra por sí mismo que Inocencio III no estableció en el concilio el tribunal pontificio de la Inquisicion delegada, pues la dejó encargada á los obispos diocesanos, conforme la tenian como jueces ordinarios de la fé desde Jesucristo: esto era compatible con crear inquisidores delegados y habilitarlos con autoridad pontificia, para proceder en las causas de los herejes, juntamente con los obispos, ó separados de ellos, como se habia verificado ya y prosiguió verificándose; pero supuesto que nada se dijo en el decreto, es de creer que cuando Inocencio dió al abad del Cister y á sus dos compañeros la comision de proceder contra los herejes albigenses, no tuvo intencion de fundar desde luego un establecimiento perpétuo, reservándose hacerlo cuando las circunstancias lo hiciesen necesario.

Los frailes dominicos y otros escritores que les han seguido sin exámen, hicieron creer que el papa dió á Sto. Domingo de Guzman, año de 1215, despues de acabado el concilio, título de inquisidor apostólico general contra los herejes y herejías de todo el mundo, por lo cual defendian que habia sido el primer inquisidor; pero no hay documento que lo acredite, y nada prueba la enunciativa del papa Sixto V, en la bula de canonizacion de S. Pedro mártir, inquisidor de Verona, pues es posterior á estos sucesos cerca de cuatrocientos años. El obispo de

[1] Canon 3, en el tomo 28 de la *Coleccion régia de concilios*.

Badajoz, D. Angel Manrique, demostró la verdad del asunto,[1] y no merecen aprecio los argumentos contrarios del autor de la *Historia de la Inquisicion de Portugal*, fray Pedro Monteiro de Lisboa.[2]

IV.

Propagacion del Santo Oficio en Italia por el papa Honorio III.

Murió el papa Inocencio III en 16 de julio de 1216, sin haber dado forma estable á la Inquisicion delegada distinta de la ordinaria de los obispos. La continuacion de las guerras con los albigenses pudo influir en ello, y tal vez el haber visto en el mayor número de obispos congregados en el concilio alguna contradiccion. Le sucedió en su soberanía pontificia Honorio III, en 18 del mismo mes, y procuró llevar adelante el plan.

Inocencio habia encargado á Sto. Domingo de Guzman volver á Tolosa, y de acuerdo con sus sócios, escoger una de las reglas aprobadas. El santo lo hizo; escogió la regla de S. Agustin, que ya profesaba como canónigo de Osma; volvió á Roma, y Honorio aprobó el instituto, en 22 de diciembre de 1216, para predicar contra los herejes.

En 26 de enero de 1217 espidió un breve dirigido al prior y frailes predicadores, alabando el celo que habian mostrado contra las herejías y los vicios, y exhortándoles á proseguir trabajando en favor de la religion. Sto. Domingo envió varios á París, España, Italia y otras regiones, y no sabemos de cierto si llevaban facultades de absolver del crímen de la herejía, reconciliando los herejes, y mucho menos las de inquisidores delegados pontificios contra la herética pravedad. Los historiadores dominicanos lo suponen, no citando bula ni breve que lo diga: sin embargo, yo lo creo por los efectos posteriores, que iremos notando.

En el mismo año 1217, envió Su Santidad por legado suyo á las provincias de Languedoc y Provenza al cardenal presbítero del título de S. Juan y S. Pablo, nombrado Bertrando ó Beltran (y no Bernardo, como le llamaron algunos historiadores españoles engañados por la letra inicial B). Llevó cartas para que le obedeciesen los arzobispos de Embrun, Aix, Narbona, Auch y sus respectivos obispos sufragáneos. Su comision principal fué fomentar la prosecucion de la guerra de cruzada contra los albigenses, la predicacion contra las herejías, reconciliacion de los herejes penitentes y castigo de los pertinaces, y es verosímil que este legado tuviese parte en que Sto. Domingo destinase los frailes á

[1] Manrique, *Anales cistercienses*, lib 3, año 1204, cap. III.
[2] Monteiro, *Historia de la santa Inquisicion de Portugal*, t. 1, p. 2, lib. 5, ca 1 LIII y sig.

predicar en los reinos indicados, y fuese de nuevo á Roma para que Su Santidad les autorizase con las facultades de inquisidores delegados, recomendándolos á los obispos y á los reyes.

Fray Hernando del Castillo, historiador verídico del orígen y fundacion de los conventos del instituto dominicano, cita las cartas del papa Honorio á S. Fernando, rey de Castilla y Leon,[1] y Rainaldo, continuador de los *Anales eclesiásticos* de Baronio, copió el breve dirigido á todos los obispos de la cristiandad, en 8 de diciembre de 1219, en que Honorio les recomienda muchísimo los frailes predicadores, ponderando su gran mérito en favor de la pureza de la religion católica, y encargándoles mucho socorrerlos con lo necesario para que pudiesen cumplir bien el ministerio de la predicacion á que iban destinados.[2] Nada espresa este breve de que llevasen facultades de inquisidores delegados pontificios; pero es creible que las diera el papa en otro breve distinto, pues vemos cuatro años despues en Italia con aquella potestad á los que predicaban en Lombardía, como constará luego, sin que sepamos la causa del tiempo intermedio.

Entonces, estando Sto. Domingo en Roma, despues de haber instituido una segunda órden de mujeres, para que viviendo religiosamente en clausura orasen á Dios por la exaltacion de la santa fé católica y estirpacion de las herejías, fundó una tercera para las personas habitantes en sus propias casas; impuso á los alumnos obligacion de orar para el objeto indicado, de auxiliar en cuanto pudiera la predicacion contra las herejías, y de proceder contra los herejes. Esta órden tercera se llamó unas veces de *penitencia*, pero muchas mas *milicia de Cristo*, porque sus profesores militaban cruzados contra los herejes. Asistian á los inquisidores, y se reputaban parte de la familia de la Inquisicion, por lo que se nombraban *familiares*, y ella dió orígen á lo que se llamó despues congregacion de S. Pedro mártir. Honorio III la aprobó; la confirmó su sucesor Gregorio IX, y siendo fundacion de Sto. Domingo en 1219, cuando sus frailes se dispersaban á predicar, parece verosímil que ya tuvieran estos el carácter de inquisidores.[3]

El papa Honorio hizo una constitucion contra los herejes, y consiguió que la convirtiera en ley civil el emperador Federico II, cuando lo coronó Su Santidad, á 22 de noviembre de 1221, de lo cual da noticia particular el continuador de Baronio,[4] y en el mismo año envió el pontífice por nuevo legado á la Galia narbonense á Conrado, obispo portuen-

[1] Parte 1, tomo 1, cap. XLI.

[2] Rainaldo, año 1219, n. 51.

[3] Castillo, *Hist. de Sto. Domingo*, p. 1, c. XLIX; Monteiro, *Hist. de la Inquis de Portugal*. p. 1, c. XXXVI; Paramo, de *Origine Inquis.*, lib. 2, tit. 1, c. III.

[4] Rainaldo, año 1221, n. 19 y sig.

se, para los asuntos de la inquisicion y guerra contra los albigenses. Se pensó entoces fundar allí una órden nueva de caballería para perseguir á los herejes, á semejanza de la de los Templarios, dándola el renombre de *milicia de Cristo*. El pontífice aprobó el pensamiento, encargand o elegir una de las reglas aprobadas para que formase órden religiosa. Esta parece ser aquella milicia de Cristo, á cuyos caballeros escribió el papa Gregorio IX, en 10 de diciembre de 1234, una carta gratulatoria por el grande celo conque auxiliaban á los obispos é inquisidores con las armas en favor de la religion contra sus perseguidores;[1] pero se confundió al instante con la *milicia de Çristo* del órden tercero de Sto. Domingo, y congregacion de familiares de la Inquisicion.

En el año 1224, estaba la Inquisicion en Italia ejercida ya por los frailes dominicanos, pues así consta de una constitucion que el emperador Federico II promulgó en Pádua contra los herejes, á 22 de febrero, de la indiccion duodécima, correspondiente á dicho año 1224. En ella estableció Federico, que los herejes condenados como tales por la Iglesia, y entregados á la justicia secular, fuesen castigados condignamente. Que si alguno de esto, por temor de la muerte, quisiere volver á la unidad de la fé, fuese penitenciado canónicamente y recluso en cárcel perpétua. Que si se hallasen herejes en cualquiera parte de su imperio por los inquisidores que habia puesto la silla apostólica, ó por otros católicos celosos, estuviesen obligados los jueces á prenderlos por insinuacion de dichos inquisidores, ó de los otros cátólicos, y tenerlos en custodia segura hasta que, despues de escomulgados por la Iglesia, sufriesen la pena de muerte. Que la sufrieran tambien los fautores ocultadores y defensores. Que los fugitivos fuesen buscados y descubiertos por los convertidos de su misma herejía. Que si alguno abjurase á la hora de la muerte, y despues de rocobrada la salud volviese á la herejía, tuviese tambien la pena capital. Que siendo como es mayor el crímen de lesa majestad divina que es el de lesa majestad humana, y Dios vengador del pecado de los padres en los hijos, para que estos no imiten el crímen de aquellos, fuesen los descendientes de los herejes hasta la segunda generacion incapaces de honores y oficios, escepto los hijos inocentes que denunciasen la iniquidad de su padre. «Además, proseguia diciendo el emperador, queremos sea notorio á todos que hemos recibido bajo nuestra proteccion especial á los frailes predicadores del órden de predicadores, deputados en nuestro imperio para el negocio de la fé contra los herejes, y asimismo á los demas que les auxilien para juzgar los herejes, tanto al ir como al estar, y volver, escepto las personas ya proscritas, y es nuestra

[1] Rainaldo, año 1121, n. 41.
[2] Rainaldo, año 1233, nota de Mansi.

voluntad que todos les den favor y ayuda; por lo cual mandamos á todos vosotros, mis súbditos, que recibais benignamente á cualquiera de dichos frailes, siempre y en cualquiera parte que llegaren á donde esteis, conservándolos libres de las asechanzas que les hacen los herejes, auxiliándoles de todos modos para el cumplimiento de su ministerio relativo al negocio de la fé, prendiendo á los herejes que os dijeren haber en vuestra jurisdiccion, reteniéndolos en custodia segura hasta que despues del juicio eclesiástico sufran la pena que merecen, y no dudando que prestareis obsequio á Dios y á nuestro imperio en contribuir con los mencionados frailes á librar á nuestro imperio de la nueva é insólita infamia de la herética pravedad.»[1]

En la Galia narbonense esperimentaba la Inquisicion mas vicisitudes, causadas por la guerra de los albigenses, que no era tan propicia para los cruzados como quisiera el papa, por lo que destinó nuevo legado á gobernar el asunto. Fué Roman, cardenal diácono del título de San Angel, á las provincias de Tarantesia, Besanzon, Embrun, Aix, Arles y Viena, en el año 1225, y á sus instancias se cruzó, en 1226, el rey de Francia Luis VIII contra los condes de Tolosa, Fox, Becieres, Bearne, Vauro y Carcasona, y demas protectores de los albigenses; pero se adelantó muy poco, porque murió el rey en 8 de noviembre de aquel año, y tuvo igual desgracia el papa en 18 de marzo de 1227, sin haber podido dar una forma estable, ni constituciones de régimen judicial al nuevo tribunal de la Inquisicion delegada pontificia en Francia.[2]

V.

Gregorio IX perpetúa el establecimiento de la Inquisicion en forma de tribunal.

Subió al sólio pontificio Gregorio IX, en 19 de marzo de 1227, y fomentó el tribunal de la Inquisicion con tanta eficacia que le dió forma estable. Habia sido protector de Sto. Domingo de Guzman, é íntimo amigo de S. Francisco de Asis. No es estraño que continuase á los frailes dominicanos la gracia de inquisidores, y la concediese á los frailes menores ó franciscanos, como lo hizo por lo respectivo á varias provincias en que no habia dominicanos, y aun asociándolos á ellos en algunas.

El cardenal Roman fué mas feliz en Francia que los legados anteriores; porque cansados ya de guerras todos los potentados, y recelando la despoblacion total del pais por lo esperimentado en veinte años, y ha-

[1] Vease esta constitucion, inserta en una bula del papa Inocencio IV, en el apéndice de los *Comentarios* de Peña, sobre el *Directorio de inquisidores de Eimeric*.

[2] Rainaldo, año 1225, núm. 20, año 1227, núm. 12; Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 79, núm. 8, 18 y 28.

biendo entrado á reinar S. Luis, bajo la tutela de su madre la reina doña Blanca de Castilla, que amaba mucho la pureza de la religion católica, mudaron de semblante las cosas.

El conde de Tolosa, Raimundo VII, se determinó á no seguir mas la guerra que habia sostenido en favor de los herejes, despues de la muerte de su padre, que la habia comenzado; se reconcilió con S. Luis y con la Iglesia en un concilio de Narbona, presidido por su arzobispo Pedro Amelino, sucesor de Arnaldo, interviniendo en todo la autoridad del cardenal Roman, y prometió, entre otras casas, desterrar de sus dominios á los herejes que no se quisieran reconciliar con la Iglesia.[1]

En 1229 se congregó otro concilio en Tolosa, con asistencia de su conde, los arzobispos de Narbona, Burdeos, Auch, muchos obispos y varios diputados de Tolosa y otros pueblos, y estableció el cardenal Roman, de acuerdo con todos, la conducta que se habia de tener con los herejes. La sustancia de lo determinado fué conforme á los concilios de Verona y Letran, particularmente que los obispos escogerian en cada parroquia uno, dos, ó mas presbíteros, á los cuales harian prometer con juramento que buscarian exacta y frecuentemente los herejes, en cualquiera parte que se pudieran ocultar por reservada que fuese; tomarian todas las precauciones oportunas para precaver su fuga, y darian aviso al obispo y al señor del pueblo ó á su gobernador. Que nadie fuese castigado como hereje, sino precediendo sentencia episcopal declaratoria de serlo. Que los herejes convertidos voluntariamente no habitaran en su pueblo, caso de que este fuese sospechoso, y por señal de que detestaban su error llevaran en su vestido dos cruces de distinto color al pecho, una en la tetilla derecha y otra en la izquierda. Que los que se convirtiesen por miedo de la pena de muerte, fueran reclusos á disposicion del obispo. Que en cada parroquia se formara lista de habitantes, de los cuales los varones mayores de catorce años, y las mujeres mayores de doce, prometieran con juramento profesar la fé católica, detestar toda herejía y perseguir á los herejes. Que este juramento se renovara de dos en dos años, y el que se negase á ello fuera tenido por sospechoso de herejía. Que todos confesaran con su propio párroco tres veces al año, en las tres pascuas, y el que no, fuera tambien reputado sospechoso. Y por último, que no se permitiera á los legos leer la *Escritura* en lengua vulgar, de cuya prohibicion no consta ejemplar anterior.

Habiendo cesado en su legacía el cardenal Roman, le sucedió en ella Walterio, obispo de Tournay, quien celebró un concilio en Melun, año 1233, con asistencia del conde de Tolosa, del arzobispo de Narbona,

[1] Concilio de Narbona, *Coleccion régia* t. 28; Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 79, núm. 51.

[2] Concilio Tolosano, tomo 28 de la *Coleccion regia*; Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 79, núm. 58.

y sus obispos sufragáneos, en que de acuerdo con dicho conde, se hicieron algunos cánones relativos á la inquisicion contra los herejes, conformes á los anteriores, y particularmente se mandó que todos los barones, caballeros, gobernadores de pueblos y demas vasallos del conde procurasen con eficacia buscar, prender y castigar los herejes. Que cada pueblo en que fuese hallado un hereje pagaria en pena un marco de plata al que le prendiese. Que serian derribadas todas las casas en que se hallase ó hubiese predicado un hereje, y se confiscarian los bienes del habitante. Que se pondria fuego á todas los cavernas en que se dijese haber herejes ocultos. Que todos los bienes de los herejes fuesen confiscados sin pasar á sus hijos parte alguna, y lo mismo los de sus fautores, ocultadores y defensores. Que cualquiera sospechoso de herejía hiciese profesion de fé con juramento, bajo la pena de ser castigado como hereje. Que los reconciliados llevasen visibles las dos cruces sobre el vestido esterior, bajo la pena de confiscacion ó de otra conveniente. Que la confiscacion incluyese los bienes enagenados con fraude para evitarla, y que á los escomulgados omisos por espacio de un año en solicitar su absolucion se compeliese á ello por medio de la sustraccion de bienes.[1]

El mismo legado celebró aquel año de 1233 nuevo concilio en Beciers, en que formó tambien reglamento para la inquisicion contra los herejes, en muchos capítulos semejantes á los anteriores. Particularmente mandó que cualquier particular pudiese prender á los herejes. Que los párrocos tuviesen lista de los parroquianos sospechosos y les hiciesen ir todos los dias festivos á los oficios divinos, bajo la pena de perder sus beneficios en caso contrario, despues de amonestados una vez. Que los reconciliados llevasen las dos cruces en el vestido esterior, una en el pecho, la otra en la espalda, las dos de paño amarillo de tres dedos de ancho, dos palmos y medio de largas y dos de anchas, y si vestian con capucha, llevasen tercera cruz en ella, todo bajo la pena de ser tenidos por herejes y conficados sus bienes.[2]

Mientras pasaba esto en Francia, se propagó la herejía en la capital misma del mundo católico. Si las opiniones nacidas en el siglo IV con la conversion del emperador Constantino no hubieran ido produciendo nuevas ideas en cada siglo, hasta el estremo de interpretar el Evangelio en sentido sanguinario contra los herejes, es de creer que el papa Gregorio IX, al ver la inutilidad de los medios violentos, hubiera mudado de rumbo cuando vió que despues de muertos muchos millares de hombres en las hogueras de Francia é Italia, por su pertinacia, no solo no conse-

---

1 *Coleccion régia de conc.*, t. 28; Fleuri, *Hist. eccles.*, lib. 80, n. 25; Rainaldo, año 1233, n. 58.

2 Bail, *Summa conciliorum*, t. 1, en los concilios galicanos, año 1246; Peña, *Comentario al Directorio de Eimeric*, n. 175; Fleuri, lib. 80, n. 26. 42

guia el objeto santo á que aspiraba, sino que antes bien se le insultaba llevando á su misma ciudad de Roma las doctrinas erróneas, como un testimonio infalible de que no temian los anatemas ni las llamas, pues estas y aquellos podia decretar Gregorio como sumo pontífice y como soberano de Roma; pero por desgracia los entendimientos estaban preocupados, y no veian los objetos como eran en sí; por lo cual, lejos de abandonar el rumbo comenzado y retroceder al de la suavidad y dulzura de los tres primeros siglos, promulgó el papa Gregorio una bula contra los herejes, el año 1231, la cual el dominicano S. Raimundo de Peñafort, su penitenciario, puso en el principio del capítulo *Excommunicamus* del título *De hæreticis* de la *Coleccion de decretales* del mismo Gregorio, y lo demas copió Rainaldo continuando los *Anales* de Baronio con los estatutos que formaron los gobernadores civiles de la ciudad de Roma con aprobacion del mismo papa. En ella escomulgó el papa á todos los herejes, y particularmente á los de las clases allí designadas, y mandó que los condenados por la Iglesia fuesen entregados al juez secular para su condigno castigo, degradando antes á los que fuesen clérigos. Que si alguno de los indicados quisiera convertirse, se le impusiera penitencia y cárcel perpétua. Que fueran reputados como herejes los creyentes de sus doctrinas. Que sus ocultadores, defensores y fautores fuesen escomulgados, estableciendo firmemente, que, si despues de la escomunion cualquiera de los tales no cuidara de la enmienda, fuese infame por el derecho mismo, de manera que no pudiera ser elegible ni elector de oficios públicos, testigo, testador, heredero, demandante ni exento de contestar demandas. Que si fuese juez, no se llevasen procesos á su audiencia, y las sentencias por él pronunciadas fuesen nulas; si abogado, no se le permitiera defensa de causas; si escribano, fueran nulos sus testimonios, y si clérigo, fuese depuesto de oficio y beneficio. Los que no evitasen el trato de todos los notados con escomunion fuesen tambien escomulgados, además de ser castigados con otras penas. Los sospechosos de herejía, si no destruian la sospecha por medio de la purgacion canónica, ú otra correspondiente á la calidad de la persona y á los motivos de sospecha, fuesen escomulgados, y si no diesen satisfaccion condigna en el término de un año, se les reputase herejes, no se admitiesen sus reclamaciones ni apelaciones, ni los jueces, abogados y escribanos ejercieran sus oficios en favor de los tales, bajo la pena de privacion perpétua, y que los clérigos no les administrasen sacramentos eclesiásticos, ni admitiesen sus limosnas y oblaciones, ni aun los hospitalarios, templarios y otros cualesquiera regulares, bajo privacion de oficio de que nadie les pudiera librar sin rescripto de la silla apostólica. Que si alguno diera sepultura eclesiástica á los tales, incurriera en escomunion, de la cual

no fuese absuelto sino desenterrando por sus propias manos el cadáver, y haciendo que aquel sitio perdiera el destino de sepulcro para siempre. Que ningun lego pudiera disputar de la fé pública ni privadamente, bajo la pena de escomunion. Que si alguno supiese dónde habia herejes, ó personas que celebraban conventículos ocultos, ó gentes cuyo modo de vivir se diferenciase del comun, lo indicase á su confesor, ó á otro por quien creyese que llegaria á noticia de su prelado, y si fuere omiso, se le escomulgase. Y que los hijos de los herejes y de sus ocultadores y defensores no fuesen admitidos á oficios y beneficios hasta la segunda generacion, bajo nulidad de lo contrario.[1]

El senador Anibaldo y los demas partícipes del gobierno de Roma, deseando cooperar al objeto del sumo pontífice su soberano, hicieron tambien varias leyes municipales para perseguir y castigar los herejes, bastante conformes á la del emperador Federico, disponiendo particularmente, que el senador de Roma estuviese obligado á prender á los herejes residentes allí, en particular á los que fuesen hallados por los inquisidores de la silla apostólica ó por otros varones católicos, y á conservarlos en prision, hasta que fuesen condenados por la Iglesia, y castigarlos despues en el término de ocho dias, repartiendo sus bienes de manera que se diese la tercera parte al delator ó descubridor, otra igual al senador juez, y la otra para reparar los muros de Roma. Que las casas que hubiesen servido para los conventículos secretos de los herejes fuesen derruidas para siempre, y lo mismo las de aquellos que hubiesen recibido de los herejes imposicion de manos. Que si alguno supiere haber herejes y no los delatase, fuese multado en veinte libras, y no estando solvente, fuese proscrito hasta que diera plena satisfaccion. Que á los ocultadores, defensores y fautores de los herejes se confiscasen la tercera parte de sus bienes, y se aplicasen al reparo de los muros de Roma, y si esto no bastase para su enmienda, se les desterrase de la ciudad para siempre. Que el elegido para senador jurase, antes de tomar posesion, observar todas las leyes dadas en Roma contra los herejes, y negándose á jurar, fuesen nulos todos sus actos de senador, sin que estuviesen obligados á seguirle ni obedecerle aun los que hubiesen prestado juramento de ello. Si lo jurase y despues no lo cumpliese, incurriera en la pena de perjuro, doscientos marcos de multa para reparo de los muros, y de no ser elegido para empleos públicos; cuyas penas debiesen ejecutar los jueces de Sta. Martina, para cuyo fin se anotara en el libro capitular de estos jueces y no se borrase jamás, sin que las indicadas

---

1 Rainaldo, año 1231, n. 14, Peña, en el apéndice de los *Comentarios de Eimerico, Director inquisitorial.*

penas pudieran ser remitidas ni relajadas por aclamacion, por acuerdo del consejo, ni por voz del pueblo de modo alguno.[1]

El papa Gregorio envió estas leyes y las suyas al arzobispo de Milan, encargándole que procurase que en su arzobispado y en los obispados sufragáneos se observasen con rigor, porque la herejía se propagaba mucho por aquellos paises y en toda la Insubria.[2] En vista de lo cual, el emperador Federico renovó las constituciones que habia hecho contra los herejes, año 1224, y particularmente una contra los blasfemos, en que mandó que todos los herejes de cualquiera secta que fuesen, sufrieran pena de muerte de fuego, y si los obispos quisieren librar algunos de este suplicio, se les librase; pero fuese cortándoles la lengua, para que no pudieran blasfemar en adelante contra Dios: sobre cuyo asunto escribió á Su Santidad, en 28 de febrero, manifestándole que en Nápoles y Sicilia se habian introducido las herejías, y tenia intencion de estinguirlas con todo rigor, á cuyo fin ya estaban presos muchos delincuentes, y que en efecto habia enviado á Nápoles al arzobispo Regino, para que inquiriese, de cuyas resultas fueron castigados bastantes herejes.[3]

Tal era el estado de la Inquisicion en Francia é Italia, cuando el papa Gregorio la introdujo en España, de cuyos reinos trataré ya en adelante, porque sola su Inquisicion es el objeto principal de mis investigaciones actuales.

---

[1] Rainaldo, allí mismo, n. 16 y 17.
[2] Rainaldo, ibid., n. 18.
[3] Rainaldo, ibid., n. 19 y 20.

CAPÍTULO III.

INQUISICION ANTIGUA DE ESPAÑA.

I.

Su establecimiento en España por Gregorio IX.

El año 1233 en que la Inquisicion de Francia tomó forma estable por la voluntad del rey S. Luis, con arreglo á las disposiciones de los concilios de Tolosa, Narbona y Becieres, estaba la España dividida en cuatro reinos cristianos, que eran los de Castilla, Navarra, Aragon y Portugal, además de los mahometanos. En Castilla reinaba S. Fernando, que á poco reunió los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaen. En Aragon Jaime I, que tambien agregó á su corona las de Valencia y Mallorca. En Navarra Sancho VIII, que murió el año siguiente, dejando por sucesor á Teobaldo I, conde de Champaña y Bria, y en Portugal Sancho II.

Habia conventos de frailes dominicos en los cuatro reinos, desde los primeros tiempos de su institucion, y así no es increible que hubiera Inquisicion, como afirman fray Pedro Monteiro y otros;[1] pero no consta por documentos auténticos hasta el año 1232, en que Gregorio IX dirigió al arzobispo de Tarragona D. Esparrago y obispos comprovinciales suyos, á 26 de mayo, un breve en el cual, despues de un pomposo exordio, les dijo haber llegado á su noticia que las herejías se iban introduciendo en varios pueblos de aquellas diócesis, y para evitar su propagacion los exhortó, mandando que por sí mismos y por medio de los

---

1 Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*, p. 1, lib. 1, cap. LXIII y sig.; p. 2, cap. III y sig.

frailes predicadores y otros varones idóneos, inquiriesen contra los herejes y propagadores de la herejía, y procediesen conforme á los estatutos promulgados por el mismo Gregorio, de que remitia copia inserta en la bula que habia espedido el año 1231 contra los ocultadores, defensores y fautores de herejes, estractada en el capítulo antecedente. Añadia que si algunos herejes querian volver á la unidad eclesiástica, les absolviesen en la forma usada por la Iglesia, imponiéndoles por penitencia lo que se acostumbraba, cuidando mucho de no conceder este favor sin asegurarse bien de que la conversion era sincera, para evitar la reincidencia, practicando á este fin las cautelas que su discrecion les dictase en presencia de los indicados estatutos.[1]

El autor de la *Historia de la Inquisicion de Portugal* dice que el arzobispo de Tarragona comunicó este breve á fray Suero Gomez, primer provincial de frailes dominicanos de España, portugués de nacimiento, uno de los primeros discípulos de Sto. Domingo, encargándole designar los religiosos mas á propósito para inquisidores delegados del papa, por eleccion del arzobispo, á nombre de Su Santidad. No produce testimonio que lo pruebe; pero no es inverosímil, aunque tal vez por haber fallecido fray Suero, en 7 de abril de 1233, trataria el arzobispo con fray Gil Rodriguez de Valladares, sucesor suyo en el provincialato, que incluia entonces los cuatro reinos cristianos de la España, por su corto número de conventos.[2] El arzobispo Esparrago envió en primero de agosto la bula á D. Bernardo, obispo de Lérida, quien la puso en ejecucion al instante, habiendo sido allí la primera Inquisicion española.[3]

El papa Gregorio IX renovó y generalizó para toda la cristiandad, en 8 de noviembre de 1235, la constitucion hecha contra los herejes de Roma en 1231, y viendo por esperiencia que los frailes dominicanos seguian bien las ideas pontificias en inquirir contra los sectarios, los habia nombrado ejecutores de su bula, y para ello dirigido, en 20 de mayo de 1233, un breve de comision al prior y frailes dominicos de la provincia de Lombardía, que se considero digno de ocupar un lugar en la *Coleccion de concilios*.[4]

Murió el arzobispo de Tarragona, Esparrago; le sucedió D. Guillermo Mongrin, y habiéndosele ofrecido algunas dudas sobre el modo de proceder, las consultó con el papa, quien le respondió en 30 de abril de 1235, enviando una instruccion de inquisidores escrita por S. Raimundo

---

[1] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. V.
[2] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. V y VI.
[3] Diago, *Hist. de la órden de predicadores en la provincia de Aragon*, lib. 1, cap. III.
[4] Tomo 28 de la *Coleccion régia*.

de Peñafort, su penitenciario, religioso dominico español, y encargando arreglarse á ella.[1]

Este mismo arzobispo, auxiliado de fray Pedro de Planedis, inquisidor dominicano, y del obispo de Urgel, persiguió á los herejes de esta última diócesis. Costó la vida á fray Pedro, que hoy está venerado por santo en la catedral de Urgel, y el arzobispo conquistó la fortaleza de Castelbon, perteneciente á Guillermo Remon, conde de Fortcalquier, hijo de Raimundo, conde del mismo título, y de Timborosa su mujer.[2]

El obispo de Barcelona, D. Berenguer de Palau, admitió en su diócesis tambien la Inquisicion, y muriendo el año 1241 sin formalizarla, completó la obra el gobernador del obispado en sede vacante.[3]

En el año 1242 se celebró un concilio provincial en Tarragona, por D. Pedro Albalate, su arzobispo, sucesor de D. Guillermo Mongrin, en que se arregló el órden de proceder los inquisidores contra los herejes en causas de fé, y las penitencias canónicas de los reconciliados, muy superiores ciertamente á las de la Inquisicion moderna española, pues disponian que los reconciliados debian presentarse todos los domingos de cuaresma por espacio de diez años en las puertas de la iglesia con un vestido penitencial, llevando dos cruces delante del pecho, de tela de color distinto del vestido, de manera que las pudieran ver todos: tambien se mandó que los impenitentes fuesen entregados á la justicia secular, para que los castigase como tales.[4]

El papa Inocencio IV fomentó las ideas de Inquisicion, y distinguió notablemente á los frailes dominicanos en este asunto. En 9 de junio de 1246 espidió un breve dirigido al maestro general y frailes de dicho órden, concediendo que él y sus sucesores en el generalato pudieran remover á los frailes que la silla apostólica comisionase para predicar la cruzada ó para inquirir contra la herética pravedad, trasladar los inquisidores á otras partes y sustituir otros en su lugar, compeliéndoles á obedecer aun por medio de censuras, y que cada provincial pudiese hacer otro tanto con los frailes de su provincia.[5]

Los dominicanos de España le merecieron confianza particular, segun se infiere de un breve librado á 20 de octubre de 1248. Está dirigido al prior provincial de los frailes predicadores de España y á Raimundo de Peñafort, individuo del mismo instituto. Manifiesta el papa que los religiosos de dicho órden se han distinguido mucho en la conver-

---

[1] Diago, *Hist. de los dominicos de la provincia de Aragon*, lib. 1, cap. III.
[2] Diago, en el lugar citado, cap. IV.
[3] Diago, allí, cap. III.
[4] Con. Tarracon., en la *Coleccion* de Aguirre y en todas las otras
[5] Monteiro, part. 1, lib. 2, cap. VII.

sion de los herejes, por lo cual considera conveniente autorizar, como lo hace, á los citados provincial y Raimundo para elegir y nombrar algunos de ellos por inquisidores de los territorios de la Galia narbonense sujetos á la dominacion del rey don Jaime I de Aragon, encargándoles proceder conforme á las constituciones del papa Gregorio IX.[1]

En 21 de junio de 1253 espidió á los frailes dominicanos inquisidores de Lombardía y Génova otro breve, cuyo contexto se estendió á los de España, concediendo facultad para interpretar los estatutos de los pueblos, de manera que no pudieran tener vigor en lo que perjudicase el establecimiento de la Inquisicion; para privar de empleos, honores y dignidades, y para formar procesos sin comunicar á los procesados los nombres de los testigos, encargando ratificar su declaracion en presencia de personas honestas, para que así constase bien el haber dicho lo escrito en su primera declaracion.[2]

En 9 de marzo de 1254, ratificó lo mismo en otro breve, añadiendo que los inquisidores pudieran privar de honores, empleos y dignidades, no solo á los herejes, sino tambien á sus fautores, ocultadores y favorecedores, y que las declaraciones de los testigos hiciesen plena fé no obstante la ocultacion de sus nombres.[3]

En 7 de abril del mismo año, libró distinto breve particular á los priores de los conventos dominicanos de Lérida, Barcelona y Perpiñan, mandando que siendo requeridos por el rey de Aragon, Jaime I, nombrasen frailes de su instituto para inquisidores en los territorios sujetos á este soberano en que ya no los hubiese.[4]

Es de creer que los nombrados fuesen fray Pedro de Tonenes y fray Pedro de Cadireta, pues en 11 de enero de 1257, pronunciaron estos una sentencia definitiva, juntos con Arnaldo obispo de Barcelona, contra la memoria de Raimundo, conde de Forcalquier y de Urgel, declarándole hereje relapso, mediante haber fallecido en la herejía, despues que la tenia abjurada en tiempos del cardenal Pedro de Benevento, ante el obispo de Urgel D. Poncio, y mandando en su consecuencia desenterrar sus huesos y privarlos de sepultura eclesiastica,[5] reconciliando á doña Timborosa, su viuda, y á su hijo primogénito el conde Guillermo, á quien se concedieron los bienes y señoríos del padre.

El papa Urbano IV, habiendo visto el celo especial de los frailes dominicanos, mandó por un breve librado en 28 de julio de 1262, que no

---

[1] Monteiro, part. 1, lib. 2, cap. VII.
[2] *Libro de breves* del Consejo de la Inquis. gen. de España.
[3] *Libro de breves* de dicho Consejo.
[4] Fray Francisco Diago, *Crónica dominicana*, provincia de Aragon, lib. 1, cap. III.
[5] Diago, ibid., cap. IV.

hubiera en aquel reino mas inquisidores que los del instituto de predicadores, á los cuales autorizó para avocarse todos los procesos pendientes ante cualquiera inquisidor, escepto solamente los que pendiesen ante el obispo diocesano. Les concedió facultad para prender, de acuerdo con el obispo, no solo á los herejes, sino á los fautores, ocultadores y favorecedores; para privarles de beneficios eclesiásticos, escomulgar á todos los indicados y proceder contra los que impidieran el libre uso de su inquisicion.[1]

En 5 de agosto inmediato concedió á todos los provinciales de España nombrar dos inquisidores, removerlos y sustituir otros. En 4 del propio mes les añadió el privilegio de no poder ser escomulgados ni suspensos sino por el papa ó en virtud de comision pontificia especial, y de que se pudieran absolver unos inquisidores á otros de cualquiera escomunion.[2] El de 28 de julio fué renovado por el papa Clemente IV en 2 de octubre de 1265, como refiere Eimeric.[3]

Los citados inquisidores de Barcelona fray Pedro de Tonenes y fray Pedro de Cadireta, dieron sentencia en aquella ciudad, á 2 de noviembre de 1269, contra Arnaldo, vizconde de Castellbó y Cerdaña, y Ermesenda, condesa de Fox, su hija, mujer del conde Rogerio Bernardo II, condenando la memoria de ambos como muertos en la herejía, y mandando desenterrar sus huesos y arrojarlos á lugar profano, si podian conocerse entre los demas del cementerio.[4] En efecto, sus fallecimientos habian sido antes de 1241, en que Rogerio murió casado con segunda mujer, de la cual tenia hijos. Se necesita demasiado fanatismo para suscitar y promover causas contra soberanos difuntos tantos años antes. Se interpretó por celo; mas no falta quien lo interprete por venganza, y no sin motivo, pues consta que los inquisidores de Tolosa habian mandado á Rogerio comparecer á su presencia como reo de fé, año 1237: él no solo dejó de hacerlo, sino que mandó á los inquisidores de su condado de Fox presentarse personalmente como vasallos suyos á sus órdenes. Lo escomulgaron, es verdad, y aun despues de muerto procuraron tambien infamar su memoria; pero entretanto, los historiadores dieron á Rogerio el renombre de *grande*, que adquirió con sus hazañas militares y sus virtudes morales públicas y privadas. Los inquisidores de Barcelona prosiguieron el espíritu de los de Tolosa y de Fox:[5] fray Pedro de la Cadireta

[1] Véase el breve en Eimeric, *Direc. Inquisit. part.* 2, *rúbrica de Decem., literæ apostolicæ* pág. 129 *mihi*.

[2] Véanse estos breves en Eimeric.

[3] Eimeric, en el lugar citado, p. 135.

[4] Diago, en el lugar citado, cap. V.

[5] Véase la obra del *Arte de verificar las fechas*, tratando de los condes de Fox y Fortcalquier.

murió apedreado, y es tenido en Urgel por mártir.[1] Fray. Pablo Cristiano, religioso dominico, disputó en Barcelona, dia 20 de julio de 1263, en presencia del rey Jaime I con el famoso judío de Gerona Rabí Moisés, y con otro judío del mismo Gerona, en 12 de abril de 1265, estando presente á todo el obispo Arnaldo, sobre lo cual conservamos una carta del rey, dada en 29 de agosto de 1263, á todos los judíos estantes en su reino, en que les manda pagar los gastos del viaje de fray Pablo á cuenta de los tributos del año, y disputar de buena fé con presencia de sus libros para encontrar la verdad.[2]

En 27 de enero de 1267, el papa Clemente IV confirmó al provincial de España la facultad dada por Urbano IV para nombrar inquisidores, añadiendo que la pudiera ejercer su vicario por ausencia suya.[3] Esto fué sin duda porque, habiendo una sola provincia dominicana en los cuatro reinos de España, es regular que cada monarca obligase al provincial á tener en sus respectivos estados un vicario que supliera cuando él residia en los de otro soberano.

Los reyes de Aragon prosiguieron favoreciendo siempre la Inquisicion, y Jaime II espidió una real cédula en 22 de abril de 1292, mandando salir de sus dominios todos los herejes de cualquiera secta, y encargando á las justicias prestar auxilio á los frailes dominicanos inquisidores pontificios; poner en cárceles á todos aquellos para cuya prision fuesen requeridos; ejecutar las sentencias que pronunciasen dichos inquisidores; removerles todo obstáculo para el ejercicio libre de su oficio, y asistirles en sus viajes con alojamiento, caballerías y víveres.[4] La odiosidad que llevaba consigo el oficio de inquisidor produjo en el primer siglo de la Inquisicion la muerte de muchos frailes dominicos, y algunos franciscanos: las crónicas de los dos institutos espresan sus nombres, patrias, tiempos y lugares de sus desgracias, adjudicándoles el honor de mártires; pero los papas únicamente han canonizado á S. Pedro de Verona, muerto el año 1252, bien que tienen culto aprobado en Urgel de Cataluña fray Poncio de Espira, matado con veneno en 1242, y fray Pedro de la Cadireta, que murió el año 1277 apedreado por los herejes.[5]

En Navarra tambien tuvo entrada la Inquisicion bastante pronto, pues consta que Gregorio IX eligió en 23 de abril de 1248 para inquisi-

---

[1] Diago, en el lugar citado.

[2] Diago, *Hist. de los condes de Barcelona*, tratando del rey Jaime.

[3] Monteiro, part. 1, lib. 2, cap. XII.

[4] Lib. 3 de *Breves de la Inquisicion*, pág. 544.

[5] Monteiro, p. 2, lib. 3, cap. XI. Castillo, *Hist. de Sto. Domingo*, t. 1, lib. 2, cap. XXVIII.

dores al guardian de frailes franciscos del convento de Pamplona, y á fray Pedro de Leodegaria, religioso dominico.[1]

En Castilla parece que tambien se quiso introducir por medio de un breve dirigido el año 1236 al obispo de Palencia.[2] D. Lucas de Tuy dice que S. Fernando llevaba en sus propios hombros la leña para quemar los herejes.[3] Tan poderoso es el espíritu general de un siglo, que trastorna las ideas de la imitacion de Jesucristo en los hombres buenos, como sucedió á los reyes santos Fernando de Castilla y Luis de Francia, los cuales hacian actos de inhumanidad por un efecto de su virtud y de su exagerado celo por la pureza de la religion.

De Portugal nada sabemos con seguridad, y el resultado general es que durante el siglo XIII, solo hubo Inquisicion permanente en la diócesis de Tarragona, Barcelona, Urgel, Lérida y Gerona, que confinaban con Francia, en cuyas provincias meridionales proseguia con vigor.

II.

Progresos de la Inquisicion antigua en España en el siglo XIV.

Habiéndose multiplicado los conventos españoles del instituto dominicano, acordó el capítulo general, año 1301, que hubiera dos provincias, de las cuales se titulara de *España*, y fuese primera en honores, nominacion, voz y voto la que habia de comprender Castilla y Portugal, y la otra se renombrara de *Aragon,* siendo segunda en el órden, é incluyendo á Valencia, Cataluña, Rosellon, Cerdaña, Mallorca, Menorca é Ibiza. Fray Hernando del Castillo dice que se dió á Castilla la preferencia y denominacion de *España* en honor del santo patriarca Domingo de Guzman, que habia sido castellano, natural de Caleruega, diócesis de Osma. No espresa en que provincia quedó Navarra: Monteiro dice que unida con Aragon.[4]

No fué inútil declarar cuál de las dos provincias habia de tener el nombre y representacion de España, porque habia una multitud de privilegios pontificios y régios concedidos al provincial que por tiempo fuese de la provincia de España, y convenia saber en quién habia de proseguir el uso de aquellas prerogativas. Una de ellas era la de poder nombrar frailes de su instituto para inquisidores contra la herética pra-

[1] Paramo, *De origine Officii sancta Inquisitionis*, lib. 2, tit. 2, cap. II.

[2] *Registro de las epístolas de Gregorio IX*, lib. 10, cap. 182. Rainaldo, *Anales eclesiásticos* continuando los de Baronio, año 1236, n. 59.

[3] D. Lucas de Tuy, *Cronicon mundi*, tratando de S. Fernando. Pulgar, *Hist. de Palencia*, t. 2, lib. 2, en D. Tello.

[4] Castillo, *Hist. de Sto. Domingo*, p. 2, cap. II. Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXIII.

vedad, empleo muy apetecido á pesar del crecido número de muertos por consecuencia de su ejercicio, pues este peligro estaba compensado con la grande autoridad que ejercian, respetos que se les tenian, privilegios que gozaban y comodidades que les ofrecian los príncipes, obispos y magistrados. Nicolás Eimeric y Francisco Peña, su comentador, publicaron muchos breves pontificios, y algunos decretos reales que prueban esta verdad.

Quedó, pues, en el provincial de dominicos de Castilla, nombrado de España, el derecho de elegir los inquisidores apostólicos delegados. El provincial de Aragon, sin embargo, pretendió persuadir que podia tambien nombrar los que considerase idóneos para los pueblos españoles de su provincia, y tenia razon, porque el breve de Inocencio IV, espedido á 9 de junio de 1246, citado en el artículo anterior, despues de conceder al general de los dominicos la facultad de nombrar inquisidores, aun removiendo ó trasladando los elegidos por el papa, dijo, que igual autoridad pudieran ejercer los provinciales, cada uno en su respectiva provincia.

Era inquisidor de Aragon, año 1301, fray Bernardo, nombrado por fray Romeo Aleman, último provincial de toda la España. Tenia declarado el papa Clemente IV, en 1267, que el oficio de inquisidor no espiraba por la muerte del nominador,[1] y en este supuesto, celebró auto de fé aquel año, reconciliando varios herejes y entregando otros á la justicia secular.[2]

En 1304 celebró nuevo auto de fé fray Domingo Peregrino, inquisidor de Aragon y Valencia, y con autoridad del rey Jaime II desterró de sus dominios á los que no entregó al poder secular.[3]

En 1308 el papa Clemente V mandó al rey de Aragon y á los inquisidores dominicanos, prender como sospechosos de herejía á los caballeros templarios de aquel reino que no estuvieran ya presos, apoderarse de sus bienes, y custodiarlos á disposicion de Su Santidad. Fray Juan Lotgerio, inquisidor general de la corona de Aragon, y fray Guillermo, confesor del rey, determinaron en 3 de diciembre del mismo año, que todos estuvieran en el convento de Valencia, para inquirir sobre su fé y conducta.[4]

En Castilla se hizo tambien inquisicion contra los templarios, por los arzobispos de Toledo y Santiago, y por fray Eimeric, de la órden de Santo Domingo inquisidor contra la herética pravedad, en virtud de comi-

---

[1] Cap. X, *de Hæreticis*, en el sesto de las decretales.
[2] Fontana, *Documenta dominicana*, cap. II.
[3] Fontana, allí, cap. XII. Diago, *Crónica de la provincia dominicana de Aragon*, lib. 3.
[4] Los mismos autores en los lugares citados.

sion que con fecha de 31 de julio de dicho año 1308 les dió el papa Clemente V, como probó el señor conde de Campomanes en sus *Disertaciones históricas sobre los templarios*, aunque Paramo y otros tenian escrito que no habia intervenido inquisidor.

El mismo papa escribió al rey de Portugal, en 30 de diciembre del citado año 1308, encargando lo propio por lo respectivo á los templarios de aquella corona, si es que aun hubiese algunos sin prender.[1]

En 1314 se descubrieron otros herejes en Aragon. Era inquisidor general de aquella corona fray Bernardo Puigcercos, y en distintos autos de fé desterró algunos y entregó á muchos para ser quemados;[2] pero reconcilió al heresiarca fray Bonato y á otro dogmatizante llamado Pedro de Olerio, con muchos seducidos por estos que adjuraron sus herrores.[3]

Fray Arnaldo Burguete, inquisidor general de la misma corona, mandó prender y entregar á la justicia real, para ser quemado como hereje relapso, á Pedro Durando de Baldach, en 12 de julio de 1325, cuyo suplicio presenció el rey Jaime, con sus hijos y dos obispos.[4]

En 1334 fray Guillermo de Costa, inquisidor general, mandó lo mismo para el infeliz fray Bonato, que habia reincidido en la herejía, y reconcilió á muchos que tenia pervertidos.[5]

En 1350 era inquisidor general de Aragon fray Nicolás Roselli, que despues fué cardenal: consultó al papa sobre cierta mala doctrina que se esparcia en órden al sacramento de la eucaristía, y logró su condenacion. Habiendo descubierto en Valencia herejes beguardos, cuyo dogmatizante fué Jacobo Justis, formó proceso, y celebró auto de fé, reconciliando y condenando á cárcel perpétua á dicho Jacobo, y mandando desenterrar y quemar los huesos de tres muertos en la pertinacia.[6]

Parece que los provinciales de Castilla no estaban satisfechos de la legitimidad de poderes del provincial de Aragon para nombrar inquisidores, pues este acudió al papa Clemente VI, quien en 10 de abril de 1351, espidió al mismo fray Nicolás Roselli otro breve, concediendo para siempre á los provinciales de Aragon facultad de hacer en su provincia todo cuanto antes de la division hacia el provincial de la España entera, sobre nombramiento de inquisidores y demas anejo.[7]

---

1 Monteiro, p. 1, lib. 2, c. XVI.
2 Fontana, cap. XIII. Diago, *Cron. dom. de Aragon*, lib. 1.
3 Fontana, p. 2, cap. 1. Diago, *Cron.*, lib. 1.
4 Fontana y Diago, alli.
5 Fontana, p. 2, c. III. Diago, en el lugar citado.
6 Fontana, cap. VII y VIII.
7 Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XIV.

En 1352 el mismo inquisidor general fray Nicolás Roselli descubrió y castigó varios herejes de Cataluña.[1]

En 1356 los inquisidores fray Nicolás Eimeric y fray Juan Gomir prendieron y penitenciaron á muchos en Aragon y Valencia. El segundo condenó á un hereje famoso de Ampurias, llamado Raimundo Castelli.[2]

En el mismo año, siendo promovido fray Nicolás Roselli á la dignidad de cardenal, nombró el sumo pontífice Inocencio VI por inquisidor general de Aragon á fray Nicolás Eimeric. Este admitió á reconciliacion con penitencia de sambenito perpétuo á un heresiarca natural de Calabria, llamado Nicolás, quien, visto despues que su abjuracion habia sido dolosa, fué quemado vivo en 30 de mayo de 1357, degradándole primero de sus órdenes.[3]

En 1359, predicaba y escribia Bartolomé Janovesio que el dia de Pentecostes del año inmediato 1360 vendria el Antecristo, cesarian los sacramentos y el culto de la Iglesia católica, y los que se adhiriesen al Antecristo no podrian ya convertirse ni esperar perdon, y habiendo hecho creer su error á muchas personas, fué preso, se arrepintió, y lo admitió á reconciliacion el inquisidor Eimeric, mandando quemar sus libros.[4]

Fray Bernardo Armengol, inquisidor de Valencia, hizo en aquella ciudad auto de fé, año 1360, sentenciando muchísimos procesos: unos reos fueron reconciliados con penitencia cumplidera en el mismo pueblo, muchos desterrados del reino, y bastantes entregados á la justicia real para ser quemados vivos.[5]

El referido inquisidor general fray Nicolás Eimeric escribió una obra intitulada: *Directorio de inquisidores* para los inquisidores antiguos, compilando en un solo volúmen las leyes civiles del *Código de Justiniano*, las *Auténticas* sobre herejes y lo determinado por los papas en el cuerpo del derecho canónico, en el *Sexto, Clementinas* y *Estravagantes* de todas clases, con las glosas publicadas hasta entonces, esplicando con bastante claridad las cuestiones ventiladas sobre órden de proceder y penas, y poniendo por último modelos de todo lo que puede ocurrir por escrito al inquisidor, cuya obra fué publicada de nuevo con comentarios por Francisco Peña, y dedicada al papa Gregorio XIII, año de 1578.

En la cuestion 46 de su segunda parte, sobre si los no bautizados pueden estar sujetos á la Inquisicion, refiere que de su órden y la del

---

1 Fontana, p. 2, cap. VIII, y Diago, lib. 1.
2 Diago, *Cron. dom. de la prov. de Aragon*, lib. 1.
3 Diago, *Cron. domin. de Aragon*, lib. 1. Spondano, *Anales eccles.*, anno 1359.
4 Spondano, anno 1359, n. 4.
5 Fontana, *Monumentos dominicanos*, p. 2, cap. VIII. Diago, *Cron.*, lib. 1.

obispo de Barcelona fué puesto en las cárceles de la Inquisicion un judío nombrado Astrucho de Piera, por habérsele justificado que invocaba á los demonios y les daba culto, defendiendo que se les debia dar, y no solo á Dios. Dice además que la justicia secular quiso inhibirle y quitar el preso; que este se entregó por via de secuestro al obispo de Lérida, y habiendo consultado al papa Gregorio XI, vino la resolucion que consta de unas letras dirigidas con fecha 10 de abril de 1371, por los cardenales Guido, obispo portuense, y Epidio, obispo tusculano, al obispo de Lérida, mandándole restituir el preso á la órden del obispo de Barcelona y del inquisidor Eimeric, los cuales admitieron al judío su abjuracion, en 1.° de enero de 1372, en la catredral de Barcelona, con la pena de cárcel perpétua.

Eimeric prosiguió ejerciendo el empleo de inquisidor general de los reinos de la corona de Aragon toda su vida, que duró hasta el año 1393, y nombrando inquisidores particulares para Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca y condados de Rosellon y Cerdaña, como provincial dominicano. En su *Directorio* da noticias mas prolijas de muchas sentencias pronunciadas por él y por otros inquisidores de Aragon.

Entretanto ignoramos si el provincial de Castilla, titulado de España, usaba su derecho de inquisidor general, y si nombraba inquisiciones particulares, pues no consta por crónicas, historias ni papeles publicados el menor ejercicio de la potestad que sin duda tenian aquellos provinciales en virtud del breve de Inocencio IV y otros posteriores. Tal vez fué por no haberse introducido en los reinos castellanos la herejía, ó porque si de cuando en cuando se descubria un hereje, lo procesarian los obispos conforme á derecho, y los monarcas encargarian á los frailes la inaccion, pudiendo contribuir tambien á ello la casualidad de haber sido portugueses muchos provinciales del siglo XIV, pues lo fueron fray Lope de Lisboa, fray Estéban, fray Lorenzo, fray Gonzalo da Calzada y fray Vicente de Lisboa, aunque tampoco constan actos del oficio de inquisidores de ninguno de estos provinciales en Portugal, antes por el contrario, parece que no lo ejercian, segun el contexto de un breve dirigido por el papa Gregorio XI, en 17 de enero de 1376, á Agapito, obispo de Lisboa, en que, por falta de inquisidor, le encarga que por aquella sola vez nombre para este oficio un religioso del órden de los menores de S. Francisco de Asis, al cual en otro breve de la misma fecha señala doscientos florines de oro anuales de pension, sobre las rentas de las mitras de Braga, Lisboa y demas del reino de Portugal, en cuya virtud el obispo eligió á fray Martin Velazquez.[1]

---

1 Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*, p. 1, lib. 2, cap. XLV.

Muerto el papa Gregorio XI, en 27 de marzo de 1378, y elegido en su lugar por los romanos, en 8 de abril, Urbano IV, se eligió despues por algunos cardenales fuera de Roma, en 20 de setiembre, otro papa llamado Clemente VII, de que resultó el gran cisma de Occidente, que duró hasta la eleccion de Martino V, en el concilio general de Constanza, en 11 de noviembre de 1417, y en cierto sentido hasta el año 1429, en que renunció D. Gil Muñoz, canónigo de Barcelona, conocido por el nombre de Clemente VIII. Aquel cisma influyó en la materia que vamos examinando, como en las demas de disciplina eclesiástica, porque el reino de Castilla siguió el partido del pontífice titulado Clemente VII, y el de Portugal el de Urbano VI. El instituto dominicano estaba igualmente dividido: los frailes de conventos existentes en los estados de la obediencia de Urbano tenian un maestro general, y los de Clemente otro. En su consecuencia, los dominicos portugueses, que obedecian á Urbano, eligieron un vicario general que les gobernase, absteniéndose de aceptar órdenes de su provincial de Castilla.

Murió Urbano VI en 13 de octubre de 1389, y los de su obediencia eligieron por sucesor en el pontificado á Bonifacio IX, en 4 de noviembre, quien, instruido de que no habia inquisidor pontificio en Portugal, nombró en 4 de noviembre de 1394 á fray Rodrigo de Cintra, fraile franciscano, confesor del rey Juan I.[1] El mismo Bonifacio IX, en 2 de diciembre de 1399, nombró inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbe á fray Vicente de Lisboa, fraile dominicano, por el tiempo de su voluntad, diciendo ser sin perjuicio de los privilegios concedidos á su órden de predicadores y á los inquisidores, y en 14 de julio de 1401, le nombró para inquisidor general de España,[2] sin duda por tener uno de su obediendia en todos sus reinos, pues los de Castilla, Navarra y Aragon obedecian entonces á Benedicto XIII, elegido en 1393 por muerte de Clemente VII. Este es el estado en que se hallaba la Inquisicion de España cuando espiró el siglo XIV.

III.

Inquisicion antigua de España durante el siglo XV.

Comenzó el siglo XV sin que sepamos de cierto si habia Inquisicion en Castilla; porque, aunque Bonifacio IX nombró á fray Vicente de Lisboa, en 14 de julio de 1401, para inquisidor general de la provincia de España, y muerto fray Vicente, decretó por otro breve de 1.° de febrero

[1] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXXVII.
[2] Monteiro, allí, cap. XXXV.

de 1402 que fuesen inquisidores generales todos y cada uno de los provinciales dominicanos de la provincia llamada de España, no reconocian los reinos de Castilla por legítimo sumo pontífice á Bonifacio, sino á Benedicto III, á quien despues del concilio general de Constanza se calificó de antipapa Pedro de Luna; pero no es inverosímil que, siendo aragonés, y viendo que florecia la Inquisicion en su patria, procurase que el provincial dominicano de Castilla usara de las facultades del breve de Inocencio IV, ó se las concediera de nuevo.[1]

En el año de 1406 hubo motivo de ejercerse el oficio de inquisidor en la ciudad de Segovia contra el sacristan de la parroquia de S. Facundo y contra los judíos, por el suceso de la hostia consagrada que refiere Colmenares.[2] Paramo dice que solo inquirió el obispo D. Juan de Tordesillas, por órden del rey Enrique III; pero Colmenares asegura la intervencion del prior del convento de Sta. Cruz de dominicos de aquella ciudad; que este recibió del judío la hostia del milagro, y que dió parte al obispo. El hecho de haber buscado al prior, y la notoriedad de que los frailes dominicos eran los inquisidores en toda la cristiandad, da fundamento para discurrir que los judíos de Segovia le miraban como inquisidor.

En Portugal no se consideró suficiente la bula del papa Bonifacio IX, librada en el año 1402, porque no se comunicaban los frailes con el provincial castellano mientras duró el cisma, y los gobernaba un vicario general. Tal vez esto daria ocasion para el breve que Juan XXIII, reconocido allí como verdadero papa, espidió en 1.° de junio del año tercero de su pontificado, correspondiente al de 1412, nombrando á fray Alfonso de Afraon, religioso franciscano, para inquisidor de los reinos de Portugal y Algarbes, bien que sin perjuicio de otros cualesquiera que ya fuesen inquisidores.[3]

Una de las inquisiciones provinciales del reino de Aragon estaba en Perpiñan, y comprendia los dos condados de Rosellon y Cerdaña, y las tres islas Baleares de Mallorca, Menorca é Ibiza, lo que á Benedicto XIII, reconocido en aquella corona por papa legítimo, pareció digno de reforma, y en un breve de 1.° de abril de 1413, separó las islas, creando para ellas Inquisicion distinta, nombrando para primer inquisidor de Mallorca á fray Guillermo Segarra, y dejando en el Rosellon al que lo era fray Bernardo Pagés, ambos dominicanos.[4] El uno y el otro hicieron

---

[1] Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal*, lib. 2. cap. XXXVI.
[2] Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXVIII.
[3] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXXVII.
[4] Paramo, *De Origine Officii santæ Inquis.*, lib. 2, tit. 2, cap. VIII.

algunos autos de fé, reconciliando muchos y entregando bastantes á la justicia secular para las llamas.[1]

Acabado el gran cisma de Occidente con la eleccion de Martino V por el concilio general de Constanza, en 11 de noviembre de 1417, debian los frailes portugueses obedecer al provincial de la provincia denominada de España, que por entonces era casualmente portugués, llamado fray Juan de Sta. Justa; pero los religiosos dominicos residentes en Constanza persuadieron al papa ser demasiado vasta la provincia, por lo que Su Santidad libró un breve á 5 de febrero de 1418, dividiéndola en tres: primera, la de *España,* comprensiva de Castilla, Toledo, Murcia, Estremadura, Andalucía y Vizcaya con Asturias de Santillana; segunda, denominada de *Santiago,* que comprenderia Leon, Galicia y Asturias de Oviedo, y tercera, titulada de *Portugal,* con todos los territorios sujetos á su rey.[2]

Desde aquel tiempo los provinciales de Portugal eran inquisidores generales del reino, con facultad de nombrar otros particulares en su provincia, conforme al breve de Inocencio IV, aunque tambien se dice que obtuvieron declaracion especial como la habian obtenido los aragoneses despues de separados de Castilla.

El rey de Aragon Alonso V creyó que, habiendo inquisiciones provinciales en Cataluña, Rosellon y Mallorca, era desaire del reino de Valencia no tenerla. Si esto pensaba un rey sabio como lo fué Alonso, ¿cuánto seria el trastorno de ideas producido por el torrente de la opinion general? A instancia suya el papa Martino V espidió una bula, en 27 de marzo de 1420, mandando al provincial de Aragon, que, en uso de sus facultades, estableciera inquisicion provincial en la ciudad de Valencia, y no se contentase con tener solos comisarios, como habian hecho él y sus antecesores.

Obedeció el provincial, y nombró por primer inquisidor á fray Andrés Ros, quien procedió contra algunos moros y judíos que trataban de pervertir cristianos. Le sucedió, en 1425, fray Domingo Corts, y despues fray Antonio de Crémona, confesor de la reina, y castigaron á muchos que habian incurrido en la herejía de los valdenses. Lo propio hacia en Mallorca fray Pedro Murta, sucesor de fray Bernardo Pagés.[4]

En 1434, murió en Madrid el famoso D. Enrique de Aragon, conde de Tineo, marqués de Villena, y porque sabia mas que los de su tiempo, fué tenido por nigromántico, de resultas de la cual fama mandó el rey

---

1 Diago, *Cron. de los dominicos de Aragon*, lib. 1.
2 Copió la bula Monteiro, p. 1. lib. 2, c. XXXVIII.
3 Monteiro, allí, y cap. XXXIX.
4 Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXX.

de Castilla Juan II á fray Lope de Barrientos, religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias Enrique IV, su hijo, que hiciera inquisicion de sus libros y los quemase, como se verificó, aunque no completamente, pues consta por confesion del mismo comisionado, que se reservó algunos.[1]

Citan este suceso los escritores para probar que no habia en Castilla Inquisicion, pensando que procedió el obispo de Cuenca;[2] pero lejos de probar lo que desean, induce á lo contrario, porque fray Lope no era obispo de Cuenca entonces ni mucho tiempo despues. En 1438 fué electo obispo de Segovia. En 1442 se trasladó á la mitra de Avila, por permuta con el cardenal D. Pedro Cervantes, y en 1444 comenzó á ser obispo de Cuenca, por muerte de D. Alvaro de Isorna.[3] Siendo, pues, solo fraile dominico cuando el rey le mandó proceder contra los libros de D. Enrique de Aragon, es creible que se lo mandase por ser fray Lope inquisidor, en virtud de nombramiento del provincial de Castilla denominado de España, y acaso tendria relacion á fray Lope y otros religiosos dominicos la espresion que por aquellos tiempos escribió Alonso Tostado, obispo de Avila, esponiendo el *Paralipómenon*, en que dijo: «Así son ahora entre nosotros los inquisidores de la herética pravedad, que inquieren acerca de los infamados de herejía;»[4] cuya proposicion indica que habia inquisidores en Castilla cuando escribia el Abulense.

Era inquisidor de Aragon en 1441 fray Miguel Ferriz, y de Valencia fray Martin Trilles. De los dos sabemos que reconciliaron algunos sectarios de Wiclef, y que relajaron muchos á la justicia secular para ser quemados.[5]

En 1442 se descubrió haber prevalecido en Durango de Vizcaya, obispado de Calahorra, la secta de los beguardos, practicada y defendida por Alonso Mella, fraile franciscano, hermano del obispo de Zamora don Juan de Mella, que despues fué cardenal. Noticioso el rey de Castilla Juan II, envió desde Valladolid á Vizcaya para hacer pesquisa, á fray Francisco de Soria y á D. Juan Alonso Cherino, abad de Alcalá la Real y consejero de S. A. El reo principal huyó con algunas mujeres á Granada, y murió entre los moros desgraciadamente: fueron presos muchos, de los cuales perecieron quemados los unos en Valladolid, y los otros en Sto. Domingo de la Calzada.[6]

1 Véanse las notas marginales de D. Vicente Noguera á la *Historia de España*, por Mariana, edicion de Valencia, t. 7, lib. 20, cap. VI.

2 Paramo, *De Origine Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. II.

3 Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXX. Juan Mártir Rizzo, *Hist. de Cuenca*, cap. III.

4 El Abulense, t. 8 de sus obras sobre el lib. 2 del *Paralipómenon*, cap. XVII, cuest. 14.

5 Diago, *Cron. de los domin. de Aragon*, lib. 1. Fernandez, *Concertaciones predic.*, año 1440.

6 *Crónica de Juan II*, año 1442, cap. VI. Mariana, *Hist. de Esp.* con las notas de la edicion de Valencia, t. 7. lib. 21, cap. XVII.

Este suceso es tambien uno de los que se citan para probar que no habia Inquisicion en Castilla; pero tampoco acredita el intento, porque no sabemos si fray Francisco de Soria era inquisidor dominicano, fuera de que la *Crónica* no cuenta los pormenores del suceso, y es verosímil que el rey, despues de recibida la pesquisa, la comunicase al obispo de Calahorra y la Calzada, pues le correspondia como á prelado diocesano, de cuyas resultas serian conducidos los reos á la ciudad de Sto. Domingo, que de las dos capitales diocesanas era la mas cercana de Durango. Tal vez por el celo con que se condujo el obispo D. Diego de Zúñiga, hermano del conde de Plasencia, seria promovido al arzobispo de Toledo, para el cual murió electo año 1444, por fallecimiento de D. Juan de Cerezuela, hermano uterino del condestable D. Alvaro de Luna. Si el no hacerse mencion de inquisidores probara su inexistencia, tambien probaria que no habia intervenido el obispo, y esto no es creible, correspondiéndole por derecho el conocimiento de la causa.

En 1452 era inquisidor de Aragon fray Cristóbal Gualvez, y continuó siéndolo hasta los tiempos de la Inquisicion moderna, en que Sixto VI estuvo muy descontento, y le mandó cesar en su oficio, como veremos mas adelante.

En Valencia lo era fray Miguel Just, de quien los historiadores dominicanos afirman que purificó el reino, sin embargo de lo cual, hallamos con el oficio allí en 1454 á fray Arnaldo Coiro, que reconcilió algunos herejes judaizantes.[1]

Escribia fray Alonso Espina, religioso franciscano, su obra titulada *Fortalitium fidei*, en el año 1460, y no dejó en ella prueba mas positiva que las anteriores de que no habia en su tiempo inquisidores pontificios en Castilla, pues hablando con el rey Enrique IV, se queja del gran daño que sufria en concepto suyo la religion por no haberlos, suponiendo que los herejes y judíos la vilipendiaban sin temor del rey ni de sus ministros.

Lleno de celo el mismo fray Alonso, prometió á varios obispos servirles de comisario para inquirir, lo cual se verificó en algunas diócesis.[2] Los historiadores dominicanos dicen que poco tiempo despues, en el pontificado de Paulo II, fué inquisidor de Castilla por espacio de siete años fray Antonio Riccio, provincial de su órden en dicho reino.[3] De todos modos, lo cierto es, que habiendo formado causa contra Pedro de Osma, por los errores teológicos que manifestó en sus obras, únicamente sonó

---

1 Monteiro, *Hist. de la Inquis. de Portugal.* p. 1, lib. 2, cap. XXXII.

2 Véase Paramo, lib. 2, tit. 2, cap. II.

3 Fernandez, *Concertacion predicatoria*, año 1470. Fontana *Teatro dominicano*, pág. 383, citado por Monteiro, p. 1, lib. 2 cap. XL.

el arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo, con cincuenta y dos teólogos que juntó en Alcalá de Henares, año 1473, á consecuencia de cuyo dictámen, abjuró el citado Pedro todo error; condenó al arzobispo ocho proposiciones, y confirmó la condenacion el papa Sixto IV, sin que conste haber intervenido inquisidor alguno,[1] y es de creer que no lo hubiese, porque habiendo mandado el mismo sumo pontífice al general de los dominicos, en 1474, que nombrase inquisidores para todas partes, nombró á fray Juan Franco para Aragon, fray Francisco Vidal para Cataluña, fray Jaime para Valencia, fray Nicolás Murula, confesor del rey de Aragon, para Mallorca, fray Matías de Valencia para el Rosellon, fray Juan para la ciudad de Barcelona, y otro fray Juan para el reino de Navarra que gobernaba el rey de Aragon Juan II, y no consta que nombrase para Castilla.[2]

Este era el estado de la Inquisicion de España, cuando por muerte del rey de Castilla Enrique IV, dicho año 1474, fué coronada su hermana doña Isabel, casada con Fernando de Aragon, rey de Sicilia, que reunió la corona de Aragon, en 1479, por fallecimiento de Juan II su padre; luego acrecentó la de Castilla con el reino de Granada, que conquistó de los moros en 1492, y despues con la de Navarra, por conquista contra Juan de Albret y capitulacion de los navarros, de manera que dejó á su hija doña Juana toda la España reunida en su poder, menos la corona de Portugal.

---

[1] Aguirre *Coleccion de concilios de España*, tomo 5, año 1479.

[2] Monteiro, p. 1, lib. 2, cap. XXX.

CAPÍTULO IV.

GOBIERNO DE LA INQUISICION ANTIGUA.

I.

Crímenes de que conocia.

Los sumos pontífices establecieron la Inquisicion únicamente contra el crímen de la herejía, en que siempre se incluyó la apostasía; pero desde los principios se mandó á los inquisidores proceder contra los sospechosos de herejía, porque solo así podian inquirir la verdad de si alguno era ó no verdadero hereje. La fama de serlo servia de presupuesto para inquirir, y esa misma solia producir las delaciones; pero no probaba el hecho, sino la sospecha. Esta se fundaba en acciones y palabras que indicasen malos sentimientos y opiniones erróneas acerca de los dogmas católicos, cosa imposible de verificarse sino en hechos y dichos criminales. Los crímenes que nada influyesen hácia la creencia estaban exentos de hacer á sus autores sospechosos de herejía, y correspondia su conocimiento privativamente á los jueces ordinarios; pero hay ciertos delitos que los papas pensaron no poderse verificar por lo comun sino habiendo mala creencia, por lo cual, aunque los jueces ordinarios procediesen contra sus reos conforme á las reglas ordinarias del derecho, se mandó á los inquisidores tenerlos por sospechosos de herejes, y proceder contra ellos como tales, para indagar si habian cometido los crímenes únicamente por malicia humana, ó porque creyesen que no eran pecado, y faltasen al dogma. Entre los varios crímenes en que habian de entender se contaban:

1.° El de cierta espacie de blasfemias, conocidas con el nombre de hereticales contra Dios y sus santos, que indican error acerca de la omnipotencia ú otros atributos de la Divinidad, y no les eximia de la sospecha de ser proferidas en ocasion de cólera, enojo ó embriaguez, porque bastaba para dar conocimiento á los inquisidores la posbiilidad de pronunciarse por malos sentimientos habituales en órden á la fé.[1]

2.° Los crímines de sortilegio y adivinacion. Eimeric confesaba que pertenecian únicamente al juez ordinario, cuando los reos habian procurado saber lo futuro por solos losmedios naturales, como contar las rayas de la palma de la mano, y otros semejantes; pero añadia, conforme á las disposiciones pontificias, que se hacia sospechoso de herejía, y debia ser castigado por la Inquisicion como hereje, el sortílego y adivinador que para pronosticar lo futuro bautiza un muerto, rebautiza un niño, usa del agua bendita del bautismo, del santo crisma de la confirmacion, del aceite bendito para los catecúmenos ó para la estrema-uncion, de la hostia consagrada, de los ornamentos y vasos sagrados del culto, y de otras cosas que indiquen desprecio ó abuso de los sacramentos y de las cosas relativas á la religion y sus ritos. Asimismo los que invocan los demonios para sus adivinaciones, y los que hacen otra cualquiera supersticion con el objeto indicado.[2] Conforme ha ido creciendo la ilustracon de la Europa, ha ido desapareciendo la credulidad de que se pueda saber lo futuro por estos medios supersticiosos ú otros semejantes; pero en los siglos medios era crímen demasiado frecuente para que los papas descuidasen sujetarlo á su jurisdiccion.

3.° La invocacion directa de los demonios. En este crímen se verifica lo mismo que en la blasfemia. Muchos invocan los demonios por vicio de ira, cólera, rabia, furor, enojo, enfado, etc., repitiendo tanto los actos, que producen hábito criminal, pero sin la menor relacion con la herejía. En el siglo XIII y siguientes inmediatos, las opiniones falsas nacidas en los tiempos destituidos de toda crítica, hacian frecuentísimo el delito de invocar los demonios, bajo el concepto de creer en ellos y su poder. Fray Nicolás Eimeric manifiesta en todo el contexto de su obra ser escritor de buena fé, y cuando cuenta hechos propios merece crédito. Dice, pues, que como inquisidor habia recogido por sí mismo y quemado despues de leidos, dos libros sobre el asunto: el uno titulado *Clavícula de Salomon*, y el otro *Tesoro de Necromancia*. En ambos se trataba del poder de los demonios, suponiéndole muy grande; del culto que se les debia dar, y de las oraciones que se habian de hacer para conseguir su patrocinio. Los que creian su contenido, si tenian que jurar algo entre

---

1 Véase Eimeric *Director, inq.*, p. 2, cuest. 41.

2 Eimeric. ibid., cuest. 42.

sí mismos, lo hacian sobre las palabras del libro de la *Clavícula de Salomon*, como nosotros sobre el de los santos Evangelios. En su tiempo dice que tuvo en Cataluña muchos procesos del crímen de invocacion del demonio, y que por ellos resulta el delirio de haberles dado culto de latría, con cuantas acciones, signos y palabras lo damos los católicos á Dios; porque lo veneraban como á divinidad contraria, y tanto ó mas poderosa. Otros solo creian que los diablos eran iguales á los ángeles buenos y á los santos del cristianismo, en cuyo concepto les daban culto de dulia, distinguiendo entre los diablos al jefe Lucifer, en quien suponian mayor poder. Se conocia tambien una tercera clase de invocadores por medio de conjuros, para hacer que apareciesen objetos perdidos, á manera de lo que hizo el rey Saul por medio de la Pitonisa para que se le apareciese la imágen de Samuel.[1] Gracias á Dios, en este tiempo hay bastantes luces para no incurrir en semejantes delirios.

4.° El crímen de permanecer un año ó mas tiempo en la escomunion públicamente, sin pretender absolucion ni satisfacer la culpa porque se le impuso. Los sumos pontífices hicieron creer que ningun católico puro podia incurrir en tanta desidia ni mirar con semejante indolencia la censura eclesiástica, por lo que supusieron sospecha de herejía en el punto de censuras, y mandaron á los inquisidores tratar como hereje al que despreciase por mas de un año la escomunion.[2]

5.° El crímen de cisma. Este puede ser sin herejía positiva, ó con ella. De la primera clase son cismáticos los que creen todos los artículos de fé, pero niegan la obligacion de obedecer al sucesor de S. Pedro, como cabeza visible de la Iglesia católica y vicario de Cristo en la tierra. De la segunda, los que además dejan de creer algun artículo definido, como los griegos que no creen que el Espíritu Santo procede del Hijo, afirmando que solo procede del Padre. La Inquisicion ejerce su autoridad contra los primeros, porque son sospechosos de mala creencia en órden á la cabeza de la Iglesia, y de positivo dañan á la pureza de la religion.[3]

6.° Procede la misma contra los creyentes, receptadores, defensores y fautores de los herejes, porque ofenden á la Iglesia católica y fomentan las herejías, lo que les hace sospechosos de opiniones condenadas y contrarias al dogma, mientras no justifiquen causa justa particular y suficiente para sus procedimientos que destruya la sospecha en que han incurrido.[4]

7.° Contra los que impedian el ejercicio libre de la Inquisicion ó

---

[1] Eimeric, allí., cuest. 43.
[2] Eimeric, ibid., cuest. 47.
[3] Eimeric, ibid., cuest. 48.
[4] Eimeric, ibid., cuest. 50 á la 53.

ponian obstáculo á los inquisidores para cumplir á su oficio. Los sumos pontífices ampliaron el conocimiento de su tribunal delegado á este crímen, porque supusieron que no seria buen católico el que procuraba evitar la indagacion de la verdad en órden á la pureza de los dogmas de los habitantes en dominios de un soberano que no permitia la morada de un hereje.[1]

8.° Contra los señores de vasallos que, requeridos por el inquisidor para prometer con juramento la espulsion de herejes, se negasen á jurarlo, pues tambien se hacian sospechosos de herejía, y en cierto sentido fautores de herejes. Ya dejamos citados muchos decretos conciliares y pontificios que así lo mandaban.[2]

9.° Contra los gobernadores de reinos, provincias y ciudades, que requeridos por los inquisidores, no defendiesen la Iglesia contra los herejes, pues tambien se les interpretaba como omision sospechosa de herejía.[3]

10. Contra los que se negasen á revocar los estatutos ú ordenanzas de los pueblos, capaces de perjudicar ó poner obstáculo al ejercicio libre de la Inquisicion, pues se les comprendia en el número de los impedientes y contradictores del Santo-Oficio, y como tales sospechosos de herejía.[4]

11. Contra los abogados, notarios y otros causídicos que favoreciesen á los herejes, dándoles consejo, auxilio ó arbitrios para no caer en manos del inquisidor, ocultando escrituras, procesos ó papeles capaces de descubrir sus errores, residencia ó calidad, ó de contribuir en cualquier sentido á la investigacion de la herejía, pues esta conducta los incluia en el número de los fautores y defensores de herejes.[5]

12. Contra los que diesen sepultura eclesiástica á los herejes, manifiestos y conocidos como tales por notoriedad, por confesion propia, ó por sentencia definitiva, pues se les interpretaba el hecho como sospechosos de mala creencia, supuesto que no ignoraban la prohibicion canónica.[6]

13. Contra los que se negasen á jurar en causa de fé, porque tambien se les miraba como impedientes del ejercicio libre de la Inquisicion.[7]

14. Contra los muertos delatados de crímen de herejía. Este procedimiento no puede fundarse sino en varias decretales de sumos pontífices, que por hacer mas odioso el crímen de herejía, mandaron que se in-

---

[1] Eimeric, alli. cuest. 51.
[2] Eimeric, ibid., p. 3, cuest. 33 y 35.
[3] Eimeric, ibib., p. 3, cuest. 32.
[4] Eimeric, ibid., cuest. 34 y 36.
[5] Eimeric, ibid., cuest. 39.
[6] Eimeric, ibid., cuest. 40.
[7] Eimeric, ibid., cuest. 41 y 118.

quiriese contra los muertos difamados, para desenterrar los cadáveres de la sepultura eclesiástica y quemarlos por mano del verdugo, y para confiscar los bienes que tenian al tiempo de morir, notando de infamia la memoria del difunto.[1]

15. Contra los libros en que se incluyese doctrina herética ó capaz de producirla, y contra sus autores, porque se hacian sospechosos de mala creencia. El inquisidor Eimeric refiere las diferentes condenaciones de libros hechas en su tiempo, y por sus decretos, juntos con los del obispo de la diócesis en que sentenciaba, particularmente contra los libros de Raimundo Lulio, famosísimo fraile francisco de Mallorca; los de Raimundo Tárraga, fraile dominico recien convertido del judaismo, sobre nicromancia é invocacion de los demonios; los de Arnaldo de Villanueva, médico de Cataluña; los de Gonzalo de Cuenca y Nicolás de Calabria, con el título de *Virailianos*, los cuales contenian la doctrina que Gonzalo dijo haber enseñado el demonio mismo apareciéndose muchas veces en forma visible, segun la resultancia del proceso, y los de Bartolomé Genovés sobre la venida del Antecristo.[2]

16. Contra todos cuantos fuesen sospechosos de herejía por cualquiera otro medio distinto de los indicados, en palabras, acciones y escritos.[3]

17. Contra los judíos y moros que pervirtiesen á los católicos, persuadiéndoles de palabra ó por escrito á que siguieran su secta. No eran súbditos de la Iglesia por no haber recibido el bautismo; pero los pontífices creyeron que ellos se sujetaban á su potestad por el hecho mismo de su crímen, y los soberanos lo consintieron, siendo los únicos que podian conceder jurisdiccion contra tales vasallos.[4]

No cuenta Eimeric entre los crímenes particulares sujetos á la Inquisicion los de mágia y hechicería, porque los reputó inclusos en los de invocacion de los demonios y artes de adivinacion por necromancia, piromancia y semejantes, en que se decia intervenir pacto con el diablo, cuya clase de delitos ha ido á menos cada dia en proporcion á lo que se disminuia la credulidad del vulgo, pues esta era el único apoyo en que se sostenia un arte cuyo resultado era estafar dineros y lograr placeres prohibidos por medio de los embustes y de las supersticiones.

Aunque por regla general estuvieran sujetos á la jurisdiccion inquisitorial todos los reos de los crímenes indicados, habia, sin embargo, casos en que los inquisidores no la podian ejercer. El papa, sus legados, nun-

---

[1] Eimeric, alli, cuest. 63, con el *Comentario* de Peña.
[2] Eimeric, ibid., p. 2, cuest. 9, 26, 27 y 28.
[3] Eimeric, ibid., p. 2, cuest. 55.
[4] Eimeric, ibid., p. 2, cuest. 46.

cios, curiales y familiares estaban exentos, de manera que aunque se les delatara como herejes formales, el inquisidor solo podia recibir informacion sumaria y dirigirla al sumo pontífice. Lo mismo sucedia respecto de los obispos, pero no con los reyes.[1]

Como los obispos eran inquisidores ordinarios por derecho divino, parecia regular que no se les privase del ejercicio de su autoridad para inquirir y recibir delaciones contra los inquisidores pontificios en puntos de fé; pero, sin embargo, los papas eximieron del peligro á sus delegados, mandando que solamente un inquisidor papal pudiera proceder contra otro inquisidor.[2]

El inquisidor procedia junto con el obispo; pero cada uno de los dos podia por sí solo formar proceso: los autos de prision, de tormento y la sentencia difinitiva debia ser de los dos: si discordaban, se remitia el proceso al papa. Cuando cada uno habia formado el suyo se los comunicaban mútuamente para decretar las providencias indicadas.[3]

Podian los inquisidores pedir el auxilio de la justicia secular para ejercer su oficio, y no se les podia negar bajo la pena de escomunion, y de proceder contra quien lo negase como sospechoso de herejía; pero, sin embargo, á mayor abundamiento estaban habilitados los inquisidores para tener alguaciles y hombres armados que asegurasen las personas de inquisidor, notorio y familiares.[4]

El obispo debia franquear su cárcel para que sirviese á la custodia de los presos por causas de fé; pero, esto no obstante, los inquisidores estaban autorizados para tener cárcel propia en que custodiar los reos con seguridad á su disposicion.[5]

Cuando el proceso presentaba dudas sobre aplicacion de cánones, decretales, bulas, breves pontificios y leyes civiles al caso actual, podia el inquisidor convocar jurisconsultos para oir su dictámen, en cuyo caso les mostraba el proceso, unas veces en copia, suprimidos los nombres del reo, delator y testigos, y omitiendo tambien las circunstancias que podian proporcionar el conocimiento de las personas, y otras veces en original, procediendo promesa jurada del secreto. De esta práctica nació la de crear consultores del Santo-Oficio, cuyo destino llegó á ser nulo en nuestros dias, porque los inquisidores eran canonistas y nunca se creyeron faltos de ciencia.[6]

---

1 Eimeric, allí, p. 3, cuest. 25, 26, 27 y 32.
2 Eimeric, ibid., cuest. 30.
3 Eimeric, ibid., p. 3, cuest. 47 á la 53.
4 Eimeric, ibid., cuest. 56 y 57.
5 Eimeric, ibid., cuest. 58 y 59.
6 Eimeric, ibid., cuest. 77 á la 81.

Los inquisidores antiguos no tenian sueldo determinado. Principió el Santo-Oficio por devocion y celo, y fueron religiosos con voto de pobreza casi todos cuantos lo ejercian. Si habia clérigos alguna vez, eran conónigos ó poseedores de otra renta; por eso no se cuidó de hacerles asignaciones, pero no podia bastar semejante modo despues que los inquisidores hacian viajes con notarios, alguaciles y gente armada. Los papas procuraron que los obispos pagaran estos gastos, mediante que por su ministerio estaban obligados á inquirir contra la herejía y los herejes. Los obispos no lo llevaron á bien, porque consideraban iujusto un gravámen que se les imponia al mismo tiempo que se les desmembraba de parte de su autoridad. Tambien se procuró acudir á los señores territoriales, por consecuencia de la obligacion que se les impuso de no consentir herejes en sus estados; pero no reconocian la carga con mejor voluntad que los obispos. Así, pues, vino á parar el asunto en que se suplian los gastos con la venta y producto de los bienes que se confiscaban, y con el importe de multas y penas pecuniarias que se imponian en ciertos casos en que no habia confiscacion, sin que jamás llegase á existir una dotacion fija de la Inquisicion, ni un fondo cierto asignado al objeto, como confiesan Eimeric y su comentador Peña.[1]

II.

Modo de proceder en la Inquisicion antigua.

Autorizada en España la Inquisicion antigua por órden especial del papa Gregorio, el año 1232, se comenzó á proceder conforme á las reglas generales del derecho comun, aplicadas al crímen particular de la herejía en los concilios de Verona, Roma y Tolosa, bula del mismo pontífice y leyes civiles del reino.

En el año inmediato de 1233, se añadieron advertencias en los concilios de Melun y Becieres, y con presencia de todo promulgó reglas particulares para los inquisidores españoles nuestro concilio de Tarragona de 1242, á las cuales pudiéramos aplicar con verdad el título de *Instruccion primitiva y original del Santo-Oficio de la Inquisicion de España.*

Los sumos pontífices prosiguieron dirigiendo epístolas decretales á las inquisiciones del orbe católico, sobre las dudas que ocurrian en el modo de proceder antes y despues de la sentencia, singularmente en Aragon, Sicilia y Lombardía. y aunque algunas decretales eran contrarias al derecho comun, prevalecieron en tanto grado, que para los casos

---

[1] Eimeric, allí, p. 3, cuest. 108.

de duda se les daba interpretacion lata, diciendo no merecer el concepto de odiosas, aunque lo fuesen al procesado, sino de favorables, porque lo eran á la religion. ¡Estraño modo de entender la regla, de ampliar los favores y de restringir los odios!

Las decretales dirigidas á la inquisicion de Lombardía se comunicaban á la de Aragon, para que sirviesen de regla en casos semejantes, y mucho mas á la de Sicilia, cuya corona llegó á estar reunida con la aragonesa en unos mismos monarcas por algunos siglos. Así es que Nicolás Eimeric pudo compilar en la mitad del siglo XIV un crecido número de decretales relativas al asunto, á las cuales añadió muchísimas Francisco Peña, su comentador del siglo XVI, y si ahora hubiera yo de reunir con ella las espedidas para la Inquisicion moderna, no bastaria un volúmen por grande que fuese.

Como el objeto principal de mi disertacion no es escribir toda la historia de la Inquisicion antigua española, no me detendré en referir prolijamente la forma de proceder de los antiguos inquisidores; pero para entender mejor el establecimiento de la Inquisicion moderna, podrá convenir anticipar algunas nociones tomadas de las indicadas decretales y de los formularios escritos por el inquisidor Eimeric, deteniéndome solo en lo que no se conformase con la práctica comun de los tribunales criminales eclesiásticos, ó mereciese atencion singular.

Luego que alguno era nombrado inquisidor por el papa ó por otro en su nombre, lo hacia presente al soberano, quien espedia una real cédula auxiliatoria, en la cual mandaba, bajo pena de la real indignacion, que cuantas veces el inquisidor pasase á un pueblo para ejercer su oficio, se le prestase todo auxilio por las justicias, prendiendo á cuantos él nombrase como herejes ó sospechosos, y los condujesen á donde dijera, ejecutando las penas que decretase. Que se le diesen alojamientos y auxilios de viaje, como tambien á su compañero, y al notario y familiares ó ministros, sin permitir que se les causara incomodidad alguna.

El inquisidor, llegado al pueblo en que pensaba hacer inquisicion, que regularmente era la capital de un obispado, lo participaba á la justicia por un oficio en que le requeria que pasase á su posada en tal dia y hora, para enterarla de lo que estaba obligada á ejecutar en cumplimiento de su obligacion. Esta circunstancia basta por sí sola para conocer el estado de las opiniones relativas á la jurisdiccion real, pues el que la ejercia era obligado á presentarse personalmente al inquisidor, llamado por este á su posada: ¡qué trastorno de ideas!

Comparecia el gobernador del pueblo, y el inquisidor le tomaba juramento de cumplir todas las leyes que tratan sobre los herejes, particularmente de auxiliarle para la indagacion y prision. Si el goberna-

dor ó justicia se negaba, el inquisidor le imponia la escomunion, y lo declaraba suspenso del ejercicio de su potestad hasta ser absuelto. No bastando esta diligencia, lo publicaba por escomulgado, y lo mismo á los que le auxiliaban para su inobediencia, la cual bastaba para poner entredicho eclesiástico en el pueblo, sin permitir oficios divinos. Allanándose el gobernador ó justicia, señalaba el inquisidor un dia festivo en el cual debieran concurrir todos los habitantes á la iglesia para oir el sermon que predicaba el inquisidor, exhortando á delatar, despues de lo cual leia un edicto en que mandaba, bajo pena de escomunion, que se hicieran las delaciones dentro de cierto término, previniendo que los que se delatasen á sí mismos voluntariamente, antes de formarles proceso y del término llamado de *gracia*, serian absueltos con penitencia canónica suave; pero si daban lugar á ser delatados por otros, pasado dicho término, que por lo comun era de un mes, se procederia con el rigor de derecho.

Si se hacian delaciones durante el término del edicto llamado de *gracia*, se escribian en un libro reservado; pero no se procedia jamás hasta ver si el sugeto comparecia voluntariamente. Pasado el plazo, era llamado el delator, y se le esplicaba que habia tres modos de proceder para saber la verdad: por acusacion, por denunciacion ó por inquisicion, y se le preguntaba cuál queria se prefiriese. Si respondia que por acusacion, se le decia que acusase al delatado, en inteligencia de que se le impondria la pena del talion, caso de resultar falso calumniador. Muy pocos ó ninguno elegian tal estremo, y solo un temerario lo preferia, cuando podia perseguir á su enemigo sin semejante peligro. Los mas decian que delataban por temor de incurrir en las penas impuestas contra los ocultadores, y que así querian se ignorase haber hecho la delacion, porque recelaban peligro de muerte si se supiese, y señalaban las personas por cuyos testimonios constaria la verdad. Alguna vez decian que no delataban el hecho de ser hereje, porque ignoraban si el delatado lo era ó no; pero que denunciaban la fama segun la cual era sospechoso de herejía. En este caso tercero se procedia por inquisicion de oficio.

Cuando el inquisidor examinaba testigos, asistian dos sacerdotes, además del notario, para seguridad de que se escribiese fielmente la declaracion, y por lo menos era forzoso estuviesen al fin de esta, leyéndola enteramente á presencia del declarante, y confesando este ser aquello lo declarado. Si de la sumaria resultaba probado el crímen de la herejía, ó la sospecha del delatado, se le prendia en cárceles eclesiásticas, caso de no haber convento de frailes dominicos, pues habiéndole, servia de cárcel de Inquisicion. Despues de presos, se les tomaba declaracion indagato-

ria, y luego la confesion con las reconvenciones de la sumaria, conforme á derecho.

En los principios no habia fiscal que acusase: el inquisidor acusaba verbalmente por lo resultante de testigos, y la confesion servia de acusacion y respuesta. Si el procesado estaba confeso en un error herético, aunque negase todos los demas, no se le concedia defensa, porque ya constaba el crímen inquirido. Unicamente se le preguntaba si estaba ó no pronto á abjurar. Estándolo, se le reconciliaba con penitencia canónica é imposicion de penas: de lo contrario, se le declaraba hereje, y entregaba con testimonio á la justicia secular.

Si el procesado estaba negativo en los hechos y queria defenderse, se le concedia copia del proceso, pero incompleta, pues se le ocultaban los nombres del delator y de los testigos, y las circunstancias por donde pudiera venir en conocimiento de quiénes eran. Al principio los papas dejaron á la prudencia de los inquisidores el manifestar ó no los nombres; pero la multitud de casos de persecucion y muertes procuradas por los procesados ó sus parientes, dió motivo á la total prohibicion. Casi no interesaba á los reos el saberlo, porque la única tacha legal que se admitia era la enemistad capital, y se hacia resultar esta preguntando al procesado si tenia enemigos, quiénes lo eran, desde qué tiempo y por qué motivos. Asimismo se le permitia manifestar si recelaba que alguna persona tuviera interés en hacerle daño, sobre los cuales estremos se le admitian pruebas, y se tenia presente su resultado por el inquisidor al tiempo de sentenciar. Algunas veces los inquisidores preguntaban al procesado en su primera declaracion si conocia tal y tal persona. Estos tales eran el delator y los principales testigos; pero sin decirle que lo fuesen, y si respondian que no, ya se cerraba la puerta para decir despues que eran enemigos suyos. Con el tiempo se llegó á saber que los sugetos por cuyo conocimiento se preguntaba eran delator y testigos, y desde entonces cesó aquella práctica. El procesado podia recusar al inquisidor, manifestando las causas, en cuya vista, si este las consideraba justas y suficientes, daba comision á un imparcial para proseguir el proceso, y sino, se seguia el incidente de recusacion conforme á derecho.

Tambien era permitido al procesado apelar de los autos y procedimientos del inquisidor para ante el papa, y acerca de admitir ó no la apelacion regia lo dispuesto por el derecho comun en la materia. Si los inquisidores querian, estaban habilitados para ir personalmente á Roma y defender por sí mismos la justicia de sus procedimientos; pero Eimeric hizo ver que traia esto muchos inconvenientes, y que lo mejor era proceder con tanta seguridad de rectitud que constara por el proceso, y no

hubiese necesidad de convertir el juez en parte, con lo que comenzó á cesar aquella práctica.

No se recibian los procesos á prueba con término alguno, porque verificada la confesion y hechas por el reo las defensas, se procedia de plano á la sentencia por el inquisidor con el obispo diocesano, su vicario general ó delegado especial, y si el reo estaba negativo, pero convicto ó gravemente indiciado, se le ponia á cuestion de tormento para que confesase: no habiendo méritos para ello, se pronunciaba sentencia definitiva conforme á los del proceso.

Cuando no estaba probado el crimen, se declaraba así en sentencia definitiva, y se le absolvia dándole testimonio de ello; pero no por eso se le manifestaba quién habia sido el delator, porque se suponia que no habia delatado por odio ni cargado sobre sí obligacion y responsabilidad, sino solo manifestando lo visto y oido por cumplir con el edicto. Si aunque no constase bien el hecho de herejía, resultaba la difamacion, se le declaraba por infamado, y se le condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgacion conónica, la cual se hacia en el pueblo mismo en que habia sido infamado. Despues abjuraba todas las herejías el reo, y *ad cautelam* se le absolvia de cualesquiera censuras en que hubiese incurrido.

Lo mas frecuente ha sido siempre no constar con claridad que el procesado fuera hereje, sino solo tales hechos, escritos y palabras que hacian sospechar con razon que lo fuese, y como se queria que los grados de las penas correspondiesen á los de la sospecha, se dividió esta en tres clases, á saber: de leve, vehemente y vehementísima ó violenta, á consecuencia de lo cual se pronunciaba en la sentencia definitiva que el procesado era reo de haberse conducido mal en punto á la religion, dando motivos justos y suficientes á que se le reputase por hereje, y causando sospecha de ello en tal grado ó cual.

Una vez declarado por *sospechoso*, aun cuando no fuese mas que por sospecha leve, se le requeria que dijese si estaba pronto á abjurar todas las herejías, y en particular aquella en que habia sospecha de que hubiese incurrido, y respondiendo afirmativamente, como era regular, se le absolvia *ad cautelam* de la escomunion, y se le reconciliaba imponiéndole penas y penitencias; pero si se negaba, se le escomulgaba, y permaneciendo un año sin pedir absolucion con promesa de abjurar, se le reputaba como hereje y se le trataba como á tal.

Cuando constaba ser hereje formal el delatado, estar pronto á abjurar la herejía y no ser relapso en ella, se le reconciliaba con penas y penitencias. Entendíase por relapso el que antes hubiera sido ya sentenciado en otro proceso como hereje formal ó sospechoso de los mismos

errores con sospecha vehemente ó violenta. Aunque no fuese relapso, si no abjuraba, era entregado á la justicia secular, no solo cuando constase la herejía formal por confesion propia ó pruebas positivas en caso de negativa, sino tambien cuando resultase únicamente sospechoso con sospecha vehementísima ó violenta.

Las abjuraciones se hacian donde resolviera el inquisidor: unas veces en el palacio episcopal, otras en el convento de dominicos, y alguna vez en la habitacion del inquisidor; pero por lo comun en la iglesia donde se celebraban autos de fé con diversidad de ritos, segun las circunstancias de cada caso. El domingo precedente se anunciaba en todas las iglesias del pueblo el dia del auto de fé, encargando asistir al sermon que habia de predicar el inquisidor sobre la fé católica. En el dia designado, concurriendo clero y pueblo, estaba preparado un elevado cadalso, en el cual debia estar el procesado de sospecha leve, de pié, con la cabeza descubierta, de manera que pudiera ser visto por todo el concurso. Se cantaba la misa y predicaba el inquisidor contra las herejías relativas al caso actual, y despues de bien impugnadas, afirmaba que aquel hombre puesto en el cadalso estaba sospechoso levemente de haber incurrido en ellas. Para manifestar á todos esta verdad, decia los hechos, dichos y escritos justificados en el proceso, y concluia asegurando que el reo estaba pronto á abjurar, por lo cual se habia preparado todo lo necesario para ello. En seguida presentaban la cruz y los Evangelios al procesado, y le daba á leer la abjuracion, que se tenia ya escrita á prevencion, y habiéndola firmado si sabia, le absolvia y reconciliaba el inquisidor, y pronunciaba la sentencia que tambien se llevaba prevenida, y en ella se citaba por mayor la herejía de que resultaba sospechoso, y se le imponian las penitencias que se consideraban correspondientes y útiles.

Cuando la sospecha era vehemente, debia ser el auto de fé en domingo ú otro dia festibo, y no predicarse en ninguna otra iglesia para que fuera mayor el concurso. Se advertia al sospechoso que procediera en adelante no solo como católico, sino con tanta prudencia que no diera ocasion á nuevo proceso; porque si se le formaba segundo y se acreditaba ser hereje de aquellas mismas herejías de que ahora estaba vehemente sospechoso, incurria en la pena de los relapsos, y seria entregado á la justicia secular para sufrir la muerte, aun cuando abjurase y fuese reconciliado. Un notario leia la relacion de los hechos y dichos justificados, y el inquisidor anunciaba estar pronto el reo á la reconciliacion.

Si la sospecha fuese vehementísima ó violenta, se le trataba como á hereje, por lo cual debia llevar á la iglesia el vestido penitencial de paño ordinario de color morado, y encima un escapulario sin capucha,

con dos cruces de paño amarillo sobrecosidas, de tres palmos de altas y dos de ancha, el paño amarillo de los piés, cabeza y brazos de las cruces debia tener medio palmo de ancho. Lo mismo era si se trataba de reconciliar un hereje formal.

En los casos en que debia el procesado sufrir la purgacion canónica, tambien se anunciaba de antemano el dia para verificarlo en la catedral, ú otra iglesia principal, un domingo ó fiesta solemne: el notario leia la narracion de crímenes probados que producian la sospecha de hereje y la fama que habia de serlo: el inquisidor predicaba, y decia estar mandado que el reo destruyese la difamacion con su juramento y el de doce testigos fidedignos que le hubiesen tratado y conocido los diez últimos años: el reo juraba que no habia incurrido en la herejía, y los doce testigos afirmaban que creian haber dicho verdad el reo, despues de lo cual este abjuraba toda herejía en general, y particularmente aquella de que se hallaba infamado y sospechoso; le reconciliaban y absolvian por cautela, y se le imponia penitencia canónica por los crímenes probados que habian producido la sospecha y difamacion.

Cuando el reo estaba penitente y pedia reconciliacion, pero era relapso, habia de ser entregado á la justicia secular, de la cual constaba que le impondria la pena capital: con este conocimiento, puesto el proceso en estado de sentencia, buscaba el inquisidor algunos sacerdotes agradables al reo, que le diesen á entender su situacion y la suerte que podia esperar segun las bulas pontificias y leyes civiles, y le persuadiesen pedir al inquisidor que se le administrasen los sacramentos de penitencia y eucaristía. Pasados dos ó tres dias de su administracion, era el auto de fé, que se anunciaba de antemano y se verificaba en la plaza pública, en la cual estaba ya prevenido un tablado donde habia de estar el reo, de manera que pudiera ser visto de todos los del concurso. Allí se leia la sentencia de relajacion, cuya cláusula final era rogar á la justicia secular evitase la pena de muerte, y se hacia la entrega del reo. Si este fuese clérigo, precedia la degradacion por el obispo.

Si el reo constaba ser hereje impenitente, pero no relapso, habia de ser entregado á la justicia secular; pero no se llegaba jamás á celebrar el auto de fé sin haber procurado por largo tiempo su conversion á la unidad católica, por cuantos medios sugeria la prudencia humana. Teniéndole bien asegurado en la cárcel, se permitia y aun procuraba que le visitasen sus parientes, amigos y paisanos, los sacerdotes, y cuantos tuvieron opinion de sabios: el obispo mismo y el inquisidor lo veian y exhortaban. Aunque manifestara el reo en su pertinacia deseos de ser quemado cuanto antes (lo cual era frecuente, porque tales hombres se creian mártires), no por eso el inquisidor condescendia jamás; antes

bien multiplicaba los medios de suavidad y dulzura, dejando á un lado la ira, y procurando hacerle creer que si se convertia evitaria la muerte, puesto que no era relapso. Y con efecto, si esto se verificaba sin llegar el dia del auto de fé, se convertia la pena capital en cárcel perpétua.

No bastando estas diligencias para su conversion, se anunciaba el auto de fé de manera que lo supiesen todos los habitantes de la comarca, para que pudiesen concurrir; se preparaba en la plaza el tablado; se leia la relacion de crímenes; predicaba el inquisidor; el reo era entregado á la justicia secular, que lo hacia conducir á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le echaba vivo en las llamas, habiéndose antes pronunciado la sentencia de condenacion á esta pena, conforme á las leyes civiles.

Cuando el infeliz hereje era relapso, aunque se arrepintiese, sufria la pena de muerte, pero no la de fuego, porque despues de confesado y comulgado, como hemos dicho, se le quitaba la vida por mano del verdugo, y su cadáver era quemado.

Con los herejes fugitivos de la cárcel, ó que habian huido para evitar ser presos, se procedia en rebeldía, y se celebraba el auto de fé llevando una estátua que representase al reo, la cual sufria la pena de fuego, que sufriria la persona si estuviera presente y convencida de herejía y pertinacia.

Omito referir otras particularidades del modo de proceder de la Inquisicion antigua, porque pienso basta lo indicado para conocimiento de aquello en que se diferenciaba de otros tribunales. El que apetezca satisfacer mejor su curiosidad, lo conseguirá leyendo el *Directorio*, escrito por el inquisidor fray Nicolás Eimeric.

III.

Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua.

El tribunal de la Inquisicion delegada, siendo como era eclesiástico, no podia por su naturaleza imponer otras penas que las espirituales de escomunion, suspension, degradacion, deposicion é irregularidad á las personas, y entredicho y cesacion de oficios divinos á los pueblos; pero las leyes de los emperadores cristianos del siglo IV y siguientes, las opiniones introducidas en el VIII y posteriores, el trastorno general de ideas canónicas en el XI, aumentado monstruosamente en los que subsiguieron, el temor de los soberanos á la destronacion por el medio indirecto de las censuras, y la ignorancia que generalmente habia de los verdaderos límites de la potestad eclesiástica y soberanía tempo-

ral anterior al establecimiento de aquella, dieron motivos y proporcion para que los inquisidores del siglo XIII y siguientes se creyesen autorizados á imponer penas puramente temporales de toda clase, menos la de muerte, y para esto inventaron el arbitrio de poner en el número de ellas el tormento y la relajacion al brazo secular, pues sabian que el juez lego no podia menos de condenar el reo al último suplicio, sin mas proceso que un testimonio en que se insertase la sentencia inquisitorial de relajacion por causa de herejía, mediante que así lo habian dispuesto los soberanos, siendo muy estraño que los inquisidores pusieran cláusula de ruego de no imponer pena capital, cuando es ciertísimo y consta por ejemplares que si el juez, aparentando condescender, no mandaba quitar la vida, se le formaba proceso de sospechoso de herejía, por la regla indicada en el artículo noveno, de inducir sospecha en no ejecutar las leyes civiles promulgadas contra los herejes, cuyo cumplimiento se le habia hecho jurar. Así es que el ruego era una fórmula hipócrita, que hacia deshonor, en mi concepto, al tribunal eclesiástico.

Ponian, pues, los inquisidores en la sentencia, segun las circunstancias de cada caso, penas pecuniarias y personales: entre aquellas se contaban la confiscacion total ó parcial de bienes, y entre estas las de cárcel perpétua ó temporal, destierro ó deportacion, infamia, privacion de oficios, honores y dignidades, é inhabilidad para obtenerlos; en fin, cuantas resultaban escritas en los decretos pontificios ó conciliares y en las leyes civiles, por lo cual no tomaba el juez secular conocimiento del delito, sino habiendo relajacion de la persona; porque no llegando este caso, hacia el inquisidor en su sentencia el oficio de juez eclesiástico en cuanto imponia escomunion, irregularidad, suspension, degradacion ó privacion de beneficios, y llenaba las obligaciones del juez secular en cuanto condenaba con penas civiles y temporales. Esto segundo hubiera sido nulo si no lo consistiesen los soberanos; pero rara vez se oponian, y con su silencio autorizaban los procedimientos, que llegaron á formar derecho consuetudinario.

A los que abjuraban como sospechosos con sospecha vehemente nunca se condenaba en cárcel perpétua, pero sí en temporal cuando los hechos criminales eran muchos y graves.[1]

Si la sospecha hubiere sido vehementísima ó violenta, se imponia pena de cárcel perpétua, ó por lo menos de tiempo muy largo, bien que reservándose los inquisidores la facultad de abreviarla, cuando la esperiencia hiciera ver que se hallaba muy de veras arrepentido el penitenciado; porque una de las cláusulas de toda sentencia definitiva era reno-

---

[1] Eimeric, p. 3: *De quinto modo terminandi processum.*

varse la potestad de agravar ó mitigar las penas y penitencias, sin que espirase el oficio judicial como debia suceder segun las reglas del derecho comun, á lo menos en cuanto á la agravacion de penas.[1] Cuando la abjuracion era de herejía formal, la cárcel era positivamente perpétua, bien que con reserva de dicha facultad de dispensar.[2]

Entre las penas debe contarse la de llevar el hábito penitencial, que en España se llamaba *sambenito* por corrupcion de las palabras *saco bendito*. Su verdadero nombre español era *zamarra;* pero prevaleció el otro, porque desde los hebreos se llamó *saco* el vestido de penitencia, como dice la sagrada Escritura tratando del rey Achab y en otras ocasiones. En todos los siglos de la Iglesia anteriores al XIII, se acostumbró bendecir el *saco* que habia de usar como vestido aquellos á quienes se imponia penitencia pública, de cuya práctica derivó el renombre de *saco bendito*. Era una túnica cerrada como las sotanas de los clérigos, y se adoptó en la Inquisicion desde sus principios, antes que lo mandaran los concilios de Tolosa, Becieres y Tarragona, pues Sto. Domingo de Guzman mandó á los herejes reconciliados usarlo, como consta de una acta que considero útil traducir aquí, para dar á conocer la práctica de aquel tiempo. Dice así:

«A todos los fieles cristianos á quienes las presentes letras sean mostradas, fray Domingo, canónigo de Osma, el mínimo de los predicadores, salud en Cristo. Por autoridad del abad del Cister, legado de la silla apostólica (cuyas veces ejercemos), hemos reconciliado al portador de estas letras Poncio Roger, convertido de la secta de los herejes, por la gracia de Dios, y le hemos mandado en virtud de la promesa jurada que ha hecho de cumplir nuestros preceptos, que en tres dias festivos de domingo sea conducido desnudo por un sacerdote, que le irá dando azotes desde la puerta de la villa hasta la de la iglesia. Le imponemos tambien por penitencia que se abstenga de comer carnes, huevos, queso y demas manjares derivados de animales, para siempre, menos en el dia de Resurreccion, el de Pentecostés y el de la Natividad del Señor, en los cuales mandamos que los coma para signo de detestacion de su antiguo error. Que haga tres cuaresmas al año, absteniéndose de peces, y para siempre ayune y se abstenga de peces, aceite y vino tres dias en cada semana, escepto si la enfermedad corporal ó los trabajos de la estacion exigieren dispensas. Que use vestidos religiosos tanto en cuanto á la forma como en cuanto al color, llevando cosidas dos cruces pequeñas, una en cada lado de su pecho. Que oiga misa todos los dias, si tuviere oportunidad, y en los festivos asista en el templo á las vísperas. Que rece

[1] Eimeric, alli: *De sexto modo terminandi procesum.*

[2] Eimeric, alli: *De octavo modo terminandi processum.*

todos los dias las horas diurnas y nocturnas, diciendo la oracion del *Padre nuestro* siete veces en el dia, diez en la noche y veinte á las doce de la misma noche. Que observe castidad, y muestre esta carta todos los meses un dia por la mañana á su párroco, al cual mandamos que cele sobre la conducta de Poncio, quien deberá cumplir diligentemente todo lo espresado hasta que el señor legado nos manifieste su voluntad, y si Poncio faltare á su observancia, mandamos que sea tenido por perjuro, hereje y escomulgado, y se le aparte de la compañía de los fieles, etc.»[1]

Este precioso monumento del segundo año de la Inquisicion nos instruye de las penitencias que se imponian, siendo muy digno de observacion que no se mandase á Poncio Roger confesar tres veces al año, como despues ha sido costumbre, y es porque no se habia verificado el concilio general Lateranense, tercero del año 1215, por cuyos decretos comenzó el precepto espreso de confesar sacramentalmente al párroco propio á lo menos una vez al año, por la pascua de Resurreccion.

Es notable tambien la penitencia de ir desnudo tres domingos, dándole azotes un presbítero desde las puertas de la villa hasta las de la iglesia. Esta práctica debió su orígen á las costumbres de los siglos mas antiguos, en que los penitentes públicos sufrian ser azotados con varillas por los sacerdotes, como los siervos por sus señores, de lo cual dan bastante idea nuestros concilios nacionales citados en la primera parte, y aun alguna vez leemos que azotaba el obispo por sí mismo; porque no tanto eran los azotes para causar dolor corporal como para humillar y sonrojar al penitente.

El concilio de Becieres del año 1233, varió algo, estableciendo que el hereje, cuando hubiese de abjurar, se presentara en la iglesia públicamente con el vestido penitencial y unas varillas en la mano, todos los domingos y dias festivos, y entre la epístola y el Evangelio el sacerdote le diese azotes con dichas varillas, anunciando al pueblo el pecado por el cual hacia esta penitencia.[2]

Hablando ingénuamente, parece muy duro el rigor de los ayunos y abstinencias que se mandaban al penitente, pues no solo se le privaba de carnes y manjares derivados de ellas por todos los dias de su vida, sino tambien ayunar tres cuaresmas en un año sin comer pescado, quedándole habilitadas únicamente las legumbres y verduras, y además tres dias por semana todos los dias de su vida, sin gustar pescados, aceite

---

1 Paramo, lib. 2, tit. 1, cap. II.

2 Concilio Biterense, cap. XXVI, y Peña en el *Comentario* á Eimeric, p. 3, *De sexto modo terminandi processum.*

ni vino, de suerte que casi era lo mismo que ayuno de solo pan, agua y frutas, pues sin el aceite no era fácil comer ensaladas y legumbres, y así es ciertísimo que la Inquisicion moderna fué mas compasiva en esta parte.

Igualmente no es muy ligera la penitencia de rezar la oracion del *Padre nuestro* tantas veces en las horas diurnas y nocturnas que se designaban, y las veinte veces á la media noche, pues era lo mismo que sujetarlo á rezar las horas canónicas de maitines como si fuese canónigo regular del siglo XIII, ó individuo de otro instituto religioso, lo cual, junto á la obligacion de asistir á vísperas en la iglesia todos los dias festivos, y la circunstancia de estar bajo la vigilancia del párroco, era muy gravoso, porque si faltaba, era tenido y castigado como hereje, perjuro y escomulgado, segun el tenor del acta de abjuracion, pena tanto mas formidable, cuanto llevaba consigo la calidad de reputarse relapso, á que se subseguia el último suplicio.

Lo mismo digo en cuanto al hábito penitencial, cuya figura queda indicada. Empero considero conveniente añadir algunas noticias, para dar á conocer mejor la práctica que adoptó despues la Inquisicion moderna.

En los primeros años vemos que no se designó color ni figura, pues Sto. Domingo se contentó con que fuera vestido religioso en forma y color: la forma se interpretó luego que debia ser de túnica cerrada, como el saco penitencial de los siglos antiguos; pero despues se determinó que sobre los vestidos comunes se pareciese á los escapularios de los frailes, teniendo su abertura en el centro para entrarlo por la cabeza, pero sin capucha. El color tampoco se designaba en tiempo de Sto. Domingo, bastando fuese religioso, es decir, honesto ú oscuro; mas luego se declaró que debia ser lívido ó amoratado.[1]

En cuanto á las cruces del vestido penitencial, hubo bastantes vicisitudes. Como la Inquisicion comenzó en tiempo de los albigenses, y estos eran tantos en la Galia Narbonense, apenas habia entonces católico allí que no se cruzase para guerrear contra los herejes, ó por lo menos servir á la religion en la hermandad titulada *Milicia de Cristo*, como familiares de la Inquisicion. Habia católicos de carácter tan fiero, que mataban al que hallaban casualmente conocido como hereje, aunque no militase contra los católicos, y esto bastó para que casi todos estos se pusieran una cruz al pecho, que indicara su catolicismo y les librase del peligro de muerte casual. De aquí resultó considerar oportuno santo Domingo y los otros inquisidores disponer que los herejes reconciliados llevasen cruz para seguridad de sus personas; pero tampoco querian

---

[1] Eimeric, p. 3, rúbrica: *De sexto modo terminandi processum fidei.*

confundirlos con los católicos puros por no disgustar á estos, y eligieron el estremo de poner al reconciliado dos cruces. Deseaban que fuesen visibles para el objeto indicado, y que el hereje sufriera como parte de penitencia el sonrojo de ser conocido y notado, con cuya idea el concilio de Tolosa mandó, año 1229, que las dos cruces fueran de color distinto del que tuviera el vestido esterior: el Concilio de Becieres de 1233 ordenó que precisamente fueran de color amarillo.

Por lo que hace al sitio de llevarlas, observamos que Sto. Domingo señaló las dos tetillas del pecho, y lo mismo el concilio de Tolosa; pero luego el de Becieres, tal vez fundado en las resultas de algunos casos particulares, quiso asegurar mas la publicidad del distintivo, y se esplicó en estos términos:

«Los herejes convertidos lleven en su vestido esterior para detestacion de su error antiguo, dos cruces de color amarillo, de dos palmos y medio de largas y dos palmos de anchas, en pieza de tela de tres dedos de ancha, la una cruz en el pecho y la otra en las espaldas. El vestido en que han de llevar las cruces amarillas debe ser de color distinto del de ellas, y no podrán llevar en casa ni fuera otro vestido encima que las cubra. Si fueren condenados á ponerse vestido con cobertura, lleven una tercera cruz amarilla del tamaño correspondiente, en la capucha, si es hombre, ó en el velo, si mujer. Si hubieren apostatado ó inducido á otros á apostatar, lleven en la parte superior de las dos cruces del pecho y las espaldas un brazo transversal de un palmo poco mas ó menos. Si hubieren de navegar, lleven las cruces hasta que aporten al otro lado del mar, y no sean obligados á usarlas hasta que vuelvan á embarcarse para su regreso, en cuyo caso se las pondrán otra vez y las llevarán de contínuo en el mar y en las islas.'

El concilio de Tarragona del año 1242 se acomodó mejor al de Tolosa que al de Becieres: habló solo de dos cruces, y señaló por sitio de ambas el pecho, sin mencionar la espalda. Los inquisidores españoles de Cataluña prefirieron luego la disposicion del concilio de Becieres, la cual regia en el siglo XIV, segun dejó escrito Eimeric,[2] y por aquellos mismos tiempos se introdujo el estilo de poner las cruces de pecho y espalda en forma de aspa, como las hemos visto usar en la Inquisicion moderna.[3]

Para que se conozca plenamente cuánto mas rigurosas penitencias ponia la Inquisicion antigua que la moderna en cuanto el rubor de los

---

1 Concilio Biterense, cap. XXVI.

2 Eimeric, p. 3: *De sexto modo terminandi processum fidei.*

3 Paramo, lib. 1, tit. 2, cap. IV.

reconciliados, conviene tener presente todo el contexto literal de lo que dispusieron nuestros obispos españoles, año 1242, en el concilio ya citado de Tarragona. Dijeron así: «Los herejes perfectos y los dogmatizantes, si quisieren convertirse, serán reclusos en una cárcel para siempre, despues de haber abjurado y sido absueltos. Los que dieron crédito á los errores de los herejes, hagan penitencia solemne de este modo: en el próximo dia futuro de Todos Santos, en el primer domingo de Adviento, en los del Nacimiento del Señor, Circuncision, Epifania, Sta. María de febrero, Sta. María de marzo, y todos los domingos de cuaresma, concurran á la catedral y asistan á la procesion en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, y sean azotados en dicha procesion por el obispo ó párroco, escepto el dia de Sta. María de febrero y el domingo de Ramos, para que se reconcilien en la iglesia parroquial. Asimismo en el miércoles de Ceniza irán á la catedral en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, conforme á derecho, y serán echados de la iglesia para toda la cuaresma, durante la cual estarán así en las puertas y oirán desde allí los oficios. El dia de Jueves Santo estarán allí en la manera espresada, para que se reconcilien con la Iglesia, segun los institutos conónicos; previniendo que esta penitencia del miércoles de Ceniza, la de Jueves Santo, y la de estar fuera de la iglesia y en sus puertas los otros dias de cuaresma, durará mientras vivieren todos los años: en los domingos de cuaresma vayan á la iglesia, y hecha la reconciliacion, sálganse á las puertas hasta el Jueves Santo. Lleven siempre dos cruces en el pecho, de color distinto de su vestido, de modo que puedan ser conocidos por todos como penitentes, y el abstenerse de entrar á la iglesia en la cuaresma no esceda de diez años. La penitencia de los relapsos en fautoría de herejes, será tambien solemne como la de los creyentes, en los mismos dias, pero sin llevar las cruces, y las ceremonias del miércoles de Ceniza y del Jueves Santo se repetirán solo por diez años. Asimismo, la penitencia de los fautores no relapsos, pero sospechosos de herejía con sospecha vehementísima, será solemne en los dias de Todos Santos, Navidad, Epifania, Candelaria y toda la cuaresma, durando siete años las ceremonias del miércoles de Ceniza, del Jueves Santo, y de estar á las puertas de la iglesia todos los dias de cuaresma. Por cinco años durará la de los fautores sospechosos con sospecha vehemente, siendo todo como para los de vehementísima. Durará por tres años en la misma forma la de los fautores sospechosos con sospecha leve. Las mujeres penitentes deben concurrir vestidas; pero serán disciplinadas. Estas penitencias han de hacer en la catedral los habitantes de la ciudad, y los demas en la parroquia de sus pueblos, y no en otra parte, si no les dispensa el obispo ó su vicario. Si con su licencia fueren á otra parte, deben llevar letras testi-

moniales en que el obispo ó su vicario afirmen el estado de su penitencia, las cuales entregarán al obispo ó vicario del pueblo de su destino, y continuarán haciendo allí lo que habian de hacer en su antigua residencia. Cuando vuelvan á esta, traerán otras letras de aquel obispo ó su vicario, en que certifiquen lo que falta para que lo cumplan. Si por casualidad, sin fraude ni dolo, no pudieren acudir á la iglesia para la penitencia solemne de los dias miércoles de Ceniza y Jueves Santo, suplirán su falta en otros dos dias solemnes que señale su obispo, y se disciplinarán en la catedral públicamente, segun la forma de los dos citados dias.[1]»

Esta disposicion del concilio español de Tarragona es testimonio infalible del rigor de las penitencias sonrojosas que sufrian los herejes reconciliados y los sospechosos que abjuraban; pero sin embargo, no siempre duraban todo el tiempo designado en la sentencia, porque solia concederse despues indulgencia parcial ó plenaria, y desde los principios estuvo en práctica dispensar parte ó todo, segun las circunstancias. A nuestros dias ha llegado una dispensacion del hábito penitencial que concedió Sto. Domingo, y considero útil traducirla aquí por respecto á su antigüedad. Era del tenor siguiente:

«A todos los fieles cristianos á quienes las presentes letras llegaren, fray Domingo, canónigo de Osma, humilde ministro de la predicacion, salud y sincera caridad en Cristo. La discrecion de todos vosotros conozca por autoridad de las presentes, que nos concedemos á Raimundo Guillelmez de Altarripa licencia de tener consigo en su casa de Tolosa el vestido comun de los demas hombres de su clase, y lo mismo á Guillermo Uguña que (segun la narrativa), lleva ahora vestido penitencial de herejía; y durará este permiso hasta que el señor cardenal mande lo contrario á nos ó al mismo Raimundo; declarando que la mutacion de vestido no debe causar á Guillermo infamia ni daño.»[2]

El cardenal que se cita era Pedro de Benavento, legado del papa Inocencio en Tolosa, año 1214, á que corresponde aquella gracia de Sto. Domingo por las razones antes indicadas.

Me parece que basta lo referido para dar á conocer la Inquisicion antigua y su modo de proceder, por lo que pasaremos á tratar de la moderna. Solo añadiré por curiosidad, que no consta cuál fuera su escudo de armas para el sello, y presumo que usaria el del instituto dominicano, pues le usó el de la congregacion de familiares en su *Milicia de Cristo*, que aun duraba estos últimos tiempos, con el título de *S. Pedro mártir*.

---

1 Concilio Tarraconense del año 1242, en el tomo 28 de la *Coleccion régia*.

2 Paramo, *De Orig. Off. Inq.*, lib. 2, tit. 1, cap. II, n. 8.

CAPÍTULO V.

DE LA INQUISICION MODERNA EN ESPAÑA.

I.

Estado de los judíos en el principio del reinado de Fernando V el Católico.

Hemos visto en el capítulo tercero cuál estado tenia la Inquisicion de la corona de Aragon cuando esta fué reunida á la de Castilla por el matrimonio de Fernando con Isabel, y por la muerte de Henrique IV. Entonces comenzó á existir en Castilla, y fué reformada en Aragon con estatutos y reglamentos diferentes, tanto mas severos, que los aragoneses resistieron fuertemente admitir el establecimiento, aun estando acostumbrados á sufrir el otro yugo.

Esta Inquisicion moderna es la que ha prevalecido en España, desde 1481 hasta nuestros tiempos; la que hemos visto suprimir con gusto de toda la Europa; la que ahora vuelve á existir con sentimiento de todos los españoles amantes de las luces, y la que yo me propongo dar á conocer por lo resultante de los papeles de sus archivos que han estado á mi disposicion por órden del gobierno.

Para introducir los papas la Inquisicion antigua, les habia servido de pretesto el celo contra la herejía de los albigenses, que prevalecia en la Galia Narbonense. Para la Inquisicion moderna se supuso la necesidad de igual celo contra la apostasía de los cristianos nuevos convertidos del judaismo en España.

Conviene saber que los judíos españoles llegaron por su comercio á ser los mas ricos de la Península en el siglo XIV, por lo que tuvieron gran

poder é influjo en el gobierno de Castilla, mientras reinaron Alonso XI, Pedro I y Henrique II, y en el de Aragon, reinando Pedro IV y Juan I.

Reducidos á la clase de deudores suyos casi todos los cristianos, por ser menos industriosos, concibieron odio y envidia contra los judíos sus acreedores, odio que, fomentado y dirigido por personas mal intencionadas, produjo tumultos y conmociones populares en casi todas las ciudades de las dos coronas, y aun de la de Navarra, con tanto furor, que pasaron de cien mil los judíos sacrificados en 1391 en medio de las calles á la barbarie de la plebe.

La esperiencia de haberse librado de la muerte algunos, diciendo que querian ser cristianos, enseñó á muchísimos este arbitrio, y las iglesias se llenaron de judíos de ambos sexos, de todas edades y estados, que pedian á gritos el bautismo.

En efecto, mas de doscientas mil familias, ó mas de un millon de personas de la ley de Moisés, se bautizaron entonces, y su número creció mucho en los diez primeros años del siglo XV, con los sermones de S. Vicente Ferrer, y de otros que desde los tumultos referidos habian hecho moda el predicar contra la ley hebrea para conversion de sus adeptos.

Contribuyeron mucho tambien las famosas conferencias de los rabís judíos con el convertido Jerónimo de Santafé, médico del antipapa Benedicto XIII, á presencia de Su Santidad, en Tortosa, año 1413.

Todos los convertidos eran designados con el epíteto de *cristianos nuevos*, porque hacia poco tiempo que habian abrazado el cristianismo; pero tambien los daba el vulgo á conocer con otros diferentes dictados, como *conversos*, porque eran recien convertidos, y *confesos*, porque confesaban en su conversion ser ya reprobada la ley de Moisés. Tambien se les decia *marranos*, por corrupcion de las palabras *marran-atha*, que significaban en el sentido natural *el señor viene;* pero que se usaba en forma de maldicion entre los hebreos, de cuya costumbre los españoles cristianos tomaron ocasion para llamar por desprecio á la familia de cristianos nuevos *generacion de marranos*, queriendo significar *familia maldita*. Ultimamente, se les llamaba tambien *judíos*, porque se les confundia con los otros convertidos, el cual estilo prevaleció á proporcion de lo que crecia el número de los bautizados que volvian á su antiguo judaismo.

Como el mayor número de los cristianos nuevos no se habia convertido por convencimiento interior, sino por miedo de la muerte, ó por gozar los honores municipales que solo tenian los cristianos, se arrepintieron de su conversion algunos, y volvieron á seguir en secreto la ley de Moisés, conformando su vida pública con la de los españoles cristianos.

Siendo difícil este disimulo, fué descubierto, y los ejemplares ave-

riguados bastaron para ofrecer al rey Fernando V pretesto religioso con que cubrir su deseo de confiscar bienes, y al papa Sixto IV el que bastaba para propagar en Castilla su jurisdiccion, creando un tribunal dependiente de Roma é interesado en generalizar las doctrinas curiales y ultramontanas. Estas dos ideas fueron el orígen verdadero de la Inquisicion de España, sirviendo de pretesto el celo de la pureza de la religion. No tuvieron parte en ello, como escribieron algunos, el cardenal Jimenez de Cisneros, ni el cardenal Mendoza, ni aun fray Tomás de Torquemada, que despues se hizo tan famoso siendo inquisidor general: otros frailes dominicos influyeron mucho mas para dar principio al establecimiento.

II.

Proyecto de establecer la Inquisicion en Castilla.

Fray Felipe de Barberis, inquisidor siciliano, vino á Sevilla en 1477 con la solicitud de que los reyes Fernando é Isabel confirmasen un privilegio concedido á la Inquisicion de Sicilia por el emperador Federico II en 1223, en cuya virtud los inquisidores recibian la tercera parte de los bienes confiscados á los que hubiesen incurrido en herejía. La reina Isabel lo confirmó en Sevilla, á 2 de setiembre de 1477, y el rey Fernando en Jerez de la Frontera, en 18 de octubre del mismo año.

Este fray Felipe, como buen inquisidor y devoto especial de la jurisdiccion pontificia, procuró persuadir que la religion sacaba grandes ventajas del tribunal de la Inquisicion, por medio del terror que infundia con sus ejemplares castigos.

Fray Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos de Sevilla, propuso con energía el establecimiento de ese tribunal en España contra los cristianos nuevos que apostaban y volvian al judaismo.

Nicolás Franco, obispo de Tarbiso, nuncio del papa en la córte española, fomentó como buen romano el proyecto, no dudando cuán grato habia de ser á Sixto IV.

Se fingieron novelas con el nombre de historias de muchos casos en que se suponia que los cristianos nuevos, juntos con los judíos no bautizados, azotaban las imágenes de Jesucristo, y aun crucificaban niños cristianos para representar las escenas de Jerusalen.

Fray Alonso de Ojeda contó á los reyes Fernando é Isabel un suceso, que dijo ser reciente, de que un caballero de la familia de Guzman habia descubierto el dia de Jueves Santo una iniquidad de esa naturaleza en la casa de cierto judío, en que se hallaba escondido por efecto de amores con una judía jóven, hija del jefe de aquella familia.

El rey Fernando V no necesitaba de tantas persuasiones para consumar el proyecto. Bastaba la esperanza de aumentar riquezas con las confiscaciones, y de ganar la voluntad del papa para los objetos ambiciosos que premeditaba en su corazon. La dificultad estaba en la reina Isabel, cuyo consentimiento era indispensable para Castilla.

La suavidad de carácter de esta escelente reina era obstáculo para establecimientos de rigor; pero se le atacó por donde siempre renunciaba su propio dictámen.

Se la persuadió ser obligacion de conciencia en las circunstancias concurrentes, y así se le hizo consentir que se pidiera á Roma una bula para poner en Castilla el tribunal de la Inquisicion. Se pidió por medio de D. Francisco Santillan, obispo de Osma, orador de la reina de Castilla.

Sixto IV espidió en 1.° de noviembre de 1478 una bula concediendo á los reyes Fernando é Isabel facultad de elegir dos ó tres obispos, arzobispos, ú otros varones próvidos y honestos, presbíteros seculares ó regulares, mayores de cuarenta años de edad, de buena vida y costumbres, maestros ó bachilleres en teología, doctores ó licenciados en cánones, en virtud de exámen rigoroso, para que los así nombrados inquiriesen en todos los reinos y señoríos de dichos monarcas contra los herejes, apóstatas y fautores, á cuyo fin desde entonces daba Su Santidad á los elegidos la jurisdiccion necesaria para proceder conforme á derecho y costumbre, autorizando á los reyes para revocar los nombramientos y poner otras personas en lugar de los primeros nombrados, y espresando que esta bula no pudiera ser revocada sin mencion especial de su contenido.

Como la reina no tenia inclinacion á la novedad, hizo suspender la ejecucion de la bula, hasta ver si el mal que se habia referido podia remediarse con medios mas suaves

Para este fin tenia dispuesto por su órden el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, un catecismo acomodado á las circunstancias para los cristianos nuevos, el cual publicó en su arzobispado, año 1478, recomendando mucho á los párrocos la esplicacion frecuente y clara de la doctrina cristiana en conferencias particulares á los neófitos.

Un judío escribió entonces cierto libro censurando y criticando las providencias de los reyes, y hablando mal de la religion cristiana, año de 1480. Fray Fernando de Talavera, monje jerónimo, confesor de la reina, tan virtuoso como sabio, publicó en 1481 una obra intitulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de* 1840 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla.*

La reina encargó á D. Diego Alonso de Solís, obispo de Cádiz, gobernador del arzobispado de Sevilla por el cardenal, á Diego de Merlo,

asistente y gobernador de la ciudad de Sevilla, y á Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento de dominicos, celar mucho é informar á los reyes del efecto que producian aquellas providencias benignas; pero los informes fueron como debian presumirse del estado de las cosas, pues los frailes dominicos, el nuncio del papa y el rey mismo interesaban en que se declarase por insuficiente aquel medio.

Entretanto, hubo necesidad de proceder contra la herejía, en que se suponia incurso Pedro de Osma, doctor de Salamanca, que habia defendido y escrito ciertas proposiciones teológicas contrarias al dogma. Don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, á quien fueron delatadas, formó una junta de teólogos de su satisfaccion, los cuales calificaron de erróneas las proposiciones. El arzobispo hizo al autor comparecer ante la junta; le reconvino sobre su mala doctrina; él se conformó en retractarla si se le convenia con razones, se verificó así, y el papa aprobó todo lo actuado por el prelado de Toledo.

Si esto mismo se hubiera hecho siempre, no habia necesidad de cuanto ha ejecutado la Inquisicion. Este suceso debia bastar para que no se tratara de ejecutar la bula obtenida para crear semejante tribunal.

Otro suceso del tiempo acreditó que la nacion no lo queria, porque hubo córtes generales de la corona de Castilla en la ciudad de Toledo, en los primeros meses del año 1480, y aunque se trató en ellas de varios asuntos conexos, principalmente del modo de evitar los daños que se suponia causar á la religion el trato de los judíos con cristianos, se renovaron todas las leyes antiguas del asunto, especialmente las de que los judíos no bautizados llevaran en su vestido una señal para ser conocidos; habitasen en barrios separados llamados *juderías*, cercándolos donde ya no lo estuviesen; se retirasen del resto de la poblacion antes del anochecer, y se abstuviesen de ejercer los oficios de médicos, cirujanos, barberos, boticarios y taberneros con las personas cristianas; pero de ninguna manera propusieron ni determinaron las córtes que hubiese ni se pensara en poner tribunal de Inquisicion.

A pesar de todo, como el rey y el papa estaban empeñados en establecerlo, no fué imposible convencer á la reina. El nuncio y los frailes dominicos intrigaron lo necesario, y estando los reyes en Medina del Campo, á 17 de setiembre de 1480, nombraron por primeros inquisidores á fray Miguel Morillo y fray Juan de S. Martin, frailes dominicos, el primero práctico ya en el oficio de inquisidor en la provincia aragonesa del Rosellon. Como consultor y asesor de los dos fué designado el doctor Juan Ruiz de Medina, abad secular de la iglesia colegial de Medina de Rioseco, consejero de la reina, que con el tiempo llegó á ser sucesivamente obispo de Astorga, de Badajoz, de Cartagena, de Segovia y em-

bajador en Roma, y por fiscal á Juan Lopez del Barco, capellan de la reina.

En 9 de octubre libraron real cédula, mandando á los gobernadores de los pueblos del tránsito de Sevilla, que diesen á los dos inquisidores y demas ministros del nuevo establecimiento bagajes y alojamiento en el camino. Estraña concesion que indica la fuerza del influjo de los frailes dominicos en el asunto, pues tomaron este pensamiento del privilegio siciliano antes citado, en que lo habia concedido así, año 1223, el emperador Federico II, como rey de Sicilia.

El espíritu de los pueblos castellanos era tan contrario al nuevo establecimiento, que aunque los inquisidores llegaron á Sevilla y presentaron sus títulos y cédulas reales, no pudieron ejercer su oficio por falta de auxilio. Fué necesario que los reyes espidieran otra órden en Medina del Campo, á 27 de diciembre, mando al asistente de Sevilla y demas autoridades de los pueblos de su arzobispado y del obispado de Cádiz, que diesen á los inquisidores todos los auxilios que necesitasen para su ministerio. Aun así se interpretó el real mandato de manera que solo tuviese lugar en los pueblos realengos. Entonces casi todos los cristianos nuevos trasladaron su domicilio á los lugares de señorío del duque de Medina-Sidonia, del marqués de Cádiz, del conde de Arcos y de otros señores particulares.

Los inquisidores obtuvieron del rey facultades para inutilizar estas medidas de aquellos infelices cristianos nuevos, á quienes la mutacion misma de domicilio perjudicó infinito, interpretándose como confesion del crímen de la herejía judáica, y como fuga de la vigilancia y jurisdiccion de los inquisidores.

III.

Establecimiento de la Inquisicion en Castilla.

Los dos frailes establecieron su tribunal en el convento de S. Pablo de frailes dominicos de Sevilla, y en 2 de enero de 1481 realizaron su primer acto inquisicional, promulgando un edicto, en que dijeron haber llegado á entender dicha mutacion de domicilio de los cristianos nuevos, y que en su consecuencia, mandaban al marqués de Cádiz, al conde de Arcos y á los demas duques, marqueses, condes, caballeros, ricos-homes y demas de los reinos de Castilla, que dentro de quince dias prendiesen y enviasen á Sevilla todos los fugados, les secuestrasen sus bienes, y faltando á cualquiera de estas cosas incurriesen en escomunion y las penas impuestas por derecho contra los fautores de herejes, particu-

larmente las de confiscacion y privacion de dignidades y oficios, además de relevar á sus vasallos de la obediencia y vasallaje, no obstante cualquiera promesa jurada y pleito homenaje, reservando á los inquisidores y al papa la absolucion de las censuras. Cualquiera conocerá la usurpacion de poderes que comenzaba el nuevo tribunal, consecuente á los principios de la curia romana.

Las prisiones fueron tantas inmediatamente, que por no bastar el convento, se asignó á la Inquision como casa propia el castillo llamado de Triana, sito en un barrio de la ciudad de Sevilla, lo que dió motivo á que, para testimonio eterno del mal gusto en literatura de los inquisidores, se pusiera despues de algun tiempo en dicho castillo la inscripcion bárbaro-latina siguiente:

Sanctum Inquisitionis officium contra hereticorum pravitatem in hispanis regnis initiatum est Hispali, anno MCCCCLXXXI, sedente in trono apostolico Sixto IV, à quo fuit concessum, et regnantibus in Hispania Ferdinando V, et Elisabet, à quibus fuit imprecatum. Generalis inquisitor primus fuit frater Thomas de Torquemada, prior conventus Sanctæ Crucis segoviensis, ordinis predicatorum. Faxis Deus ut, in fidei tutelam et augmentum in finem usque sæculi permaneat, etc.—Exurge, Domine, judica causam tuam.—Capite novis vulpes.

Esta inscripcion quiere decir en sustancia lo siguiente:

«El Santo-Oficio de la Inquisicion contra iniquidad de los herejes, comenzó en Sevilla, año 1481, siendo sumo pontífice romano Sixto IV, que concedió su institucion, y reinando en España Fernando V é Isabel, que se lo suplicaron. El primer inquisidor general fué fray Tomás de Torquemada, prior del convento de Sta. Cruz de Segovia, de la órden de predicadores. Quiera Dios que dure hasta el fin del mundo, para proteccion y aumento de la fé.—Levántate, Señor, y juzga tu propia causa. —Cogednos las zorras.» [1]

El error y las preocupaciones han podido tanto, que los escritores españoles modernos, olvidados ó ignorantes del disgusto y contradicciones (aun sin escluir tumultos) con que la España recibió en el siglo xv las cadenas del terrible tribunal, contasen como gloria singular la de tenerlo en su territorio, y disputasen sobre cuál habia sido el pueblo donde habia comenzado, como si fuese sobre la patria de Homero. La ciudad de Segovia fué una de las pretendientes, y sus historiadores tuvieron debates sobre si estuvo el Santo-Oficio en la casa del mayorazgo de Cáceres ó en la del marqués de Moya.[2] ¡Qué desdichada nacion, donde las

[1] Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, lib. 12.

[2] Colmenares, *Hist. de Segovia*, cap. XXXIV. Pinel de Monroy, *Vida del primer marqués de Moya*, lib. 12, c. XVI.

desgracias se reputan glorias, y se ocupa el tiempo en indagar necedades!

Los inquisidores publicaron luego un segundo edicto, que titularon *de gracia*, exhortando á todos los que hubiesen apostatado á delatarse voluntariamente á sí mismos, en inteligencia de que si lo hacian con verdadera contricion y propósito de la enmienda, se les absolveria y no se les confiscarian sus bienes; pero que si dejaban pasar el término de gracia, y despues eran delatados por otros, se procederia contra ellos con el rigor de derecho.

Muchos se delataron; pero los inquisidores no les absolvian sin que antes se les declarasen con juramento los nombres, oficio, residencia y señas de todas las otras personas á quienes los confesos hubiesen visto, oido ó entendido que habian incurrido tambien en igual apostasía. Además, se les hacia prometer secreto de tales preguntas y declaraciones, con lo que armaron lazo á innumerables cristianos nuevos que no se habian delatado á sí mismos.

Pasado el término de gracia publicaron un nuevo edicto, mandando, bajo pena de pecado mortal, escomunion mayor y otras, delatar las personas de quienes hubiese noticia de haber incurrido en la herejía judaica, previniendo, que si dejaban pasar seis dias sin hacerlo, incurririan en escomunion reservada á los mismos inquisidores. No es difícil conocer la oposicion de tan injusto edicto con la ley de Jesucristo, que manda amonestar al pecador tres veces antes de proceder contra él, de modo que con los herejes procedan dos amonestaciones. En virtud del edicto, la primera noticia que un hereje tenia de comenzarse procedimientos contra su persona, solia ser entrar en los calabozos de la Inquisicion.

Lo mismo sucedia con el infeliz cristiano nuevo que, sin haber vuelto de veras al judaismo, conservase ciertas costumbres adquiridas en la infancia, que no se oponian directamente al cristianismo, pero se les interpretaban como testimonio de apostasía judáica, pues con este fin los inquisidores especificaron en su edicto muchos artículos que debian ser materia de delacion, particularmente los siguientes:

1.° Si esperaban al Mesías, ó decian que no habia venido y que vendria para redimirlos del cautiverio en que estaban y llevarlos á la tierra de promision.

2.° Si alguno, despues de bautizado, ha vuelto á profesar de nuevo la religion judáica espresamente.

3.° Si ha dicho que la ley de Moisés es ahora tan buena como la de Jesucristo para salvarse.

4.° Si ha guardado la fiesta de sábado por honra de la ley de Moisés, de lo cual será prueba haber usado camisa limpia y vestido mas de-

cente que los otros dias, y manteles limpios en su mesa, y haberse abstenido de hacer lumbre en su casa y de todo trabajo desde la tarde del viernes precedente.

5.° Si ha quitado de la carne que ha de comer el sebo ó grasa, y la ha purificado en agua desangrándola, ó ha sacado la *landre* ó *landrecilla*, que hoy se llama *glándula* ó *glandulilla*, de la pierna del carnero ó de otro cualquiera animal muerto para comer.

6.° Si ha degollado á este ó á las aves que haya de comer, reconociendo antes el cuchillo en la uña para ver si tiene mella, cubriendo con tierra la sangre, y diciendo ciertas palabras que acostumbraban los judíos.

7.° Si ha comido carne en los dias de cuaresma y otros prohibidos por la santa madre Iglesia, sin tener necesidad de comerla, creyendo que podia practicarlo sin pecar.

8.° Si ha ayunado el ayuno mayor de los judíos, conocido con los diferentes nombres de *ayuno del perdon*, de las *espiaciones* y del *chiphurim* ó del *quipur*, que en el décimo mes hebreo se llamaba *Tisri*, de lo cual será prueba el haber andado descalzo en el tiempo de dicho ayuno, porque así lo acostumbran los judíos, ó rezado las oraciones de estos, ó pedídose perdon los unos á los otros por la noche, ó puesto los padres la mano sobre la cabeza de sus hijos, sin hacer la señal de la cruz, ni decirles palabra, ó diciéndoles: *de Dios y de mí seas bendecido*, pues todo esto es conforme á las ceremonias de la ley de Moisés.

9.° Si ha ayunado el ayuno de la reina Ester, que es el que observan los judíos en el mes de *adar*, en memoria é imitacion del que hacian los hebreos en su cautividad en el reinado de Asuero.

10. Si ha ayunado el ayuno del *rebeaso*, que llaman de la *pérdida de la casa santa*, el cual es dia noveno del mes *Ab*, en memoria y sentimiento de las destrucciones del templo de Jerusalen, una en tiempo del rey Nabucodonosor, y otra en el del emperador Tito.

11. Si ha ayunado otros ayunos que acostumbraban los judíos entre semana, como por ejemplo, lunes y jueves, de lo cual será prueba no comer aquellos dias hasta despues de salir la primera estrella de la noche: haberse abstenido de carne, haberse lavado el dia precedente ó cortádose las uñas, ó puntas de los cabellos, guardándolas ó quemándolas, y rezado ciertas oraciones judáicas, alzando y bajando la cabeza, con el rostro vuelto hácia la pared, despues de haberse lavado las manos con agua ó con tierra, vestídose de sarga, estameña ó lienzo, y atádose los vestidos con cuerdas de hilo ó tiras de cuero.

12. Si ha celebrado la pascua de los *acimos*, de lo cual será prueba comenzar á comer en aquellos dias con apio, lechugas ó distintas hortalizas ó verduras.

13. Si ha observado la pascua de las *cabañas*, que otros dicen de los *tabernáculos*, la cual comienza dia diez del mes de *Tisri*, y será prueba que hayan puesto ramos verdes, y convidádose á comer, ó enviado manjares de regalo unos á otros aquellos dias.

14. Si ha celebrado las fiestas de las *candelas*, que acostumbraban los judíos desde el dia veinte y cinco del mes *Caslen*, en memoria de la restauracion del templo en tiempo de los Macabeos, y de ello será prueba que hayan encendido candelas desde una hasta diez en dichos dias, y apagádolas despues con ciertas oraciones que acostumbraban los judíos.

15. Si ha bendecido la mesa en la forma que lo suelen hacer los que profesan la ley de Moisés.

16. Si ha bebido vino *caser*, cuya palabra proviene de la hebrea, *caxer*, que significa *legal*, y se reputaba vino *legal* entre los judíos el que haya sido hecho por personas que profesan la ley de Moisés.

17. Si ha hecho la *baraha*, cuya palabra se deriva de la hebrea *beracha*, que significa *bendicion*, y de ello será prueba tomar el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, y dando á cada uno de los circunstantes un trago. Los judíos entienden por *beracha* ó bendicion todo género de oraciones instituidas en hacimiento de gracias á Dios ó en alabanza suya. Concluida la celebridad del sábado con ciertas preces que se recitan en las sinagogas, se retiran á sus casas, y luego se sientan á la mesa, sobre la que ponen un salero con sal, dos panes cubiertos con el mantel, y un vaso lleno de vino. El padre de familia toma el vaso en la mano, y dicha cierta oracion gusta un poco de vino, y despues, pasando el vaso de unos á otros, cada uno bebe un sorbo.

18. Si ha comido carne degollada por mano de judíos.

19. Si ha comido los manjares que acostumbraban los judíos, y en una misma mesa con ellos.

20. Si ha rezado los salmos de David sin decir al fin del salmo el versículo *Gloria Patri et Filio et Spiritu Sancto.*

21. Si alguna mujer se abstiene de concurrir al templo cuarenta dias despues de haber parido, por reverencia de la ley de Moisés.

22. Si alguno ha circuncidado ó hecho circuncidar á su hijo.

23. Si le ha puesto nombre hebreo de los que acostumbran usar los que profesan la ley de Moisés.

24. Si despues de haber hecho bautizar á sus hijos, les hiciesen rasurar, ó lavar la cabeza en la parte donde se le habia puesto el óleo ó el crisma.

25. Si alguno ha hecho lavar á sus hijos al sétimo dia de su nacimiento, en una bacía en que además del agua se pusieran oro, plata, al-

jófar, trigo, cebada y otras cosas, diciendo ciertas palabras que acostumbraban los judíos.

26. Si ha hecho *hadas* á sus hijos. Hacer *hadas* equivale á lo que decimos ahora la buena ventura, esto es, pronosticar la suerte futura del recien nacido por el estudio de los hados, supersticion de los fatalistas.

27. Si alguno ha hecho el *ruaya*. Los judíos españoles decian hacer el *ruaya* convidar á sus amigos y parientes á comer el dia precedente á un viaje largo, al cual convite nombraban *cena de separacion*. ¿Qué campo tan dilatado para delatar á los objetos del odio personal? Por esta regla serian judíos hoy infinitos cristianos de todos los paises que hacen otro tanto.

28. Si alguno ha traido consigo *nónimas judáicas*. Esto es una cosa semejante á lo que muchos cristianos hacen llevando y haciendo que sus hijos lleven consigo la *regla de S. Benito*, y otras cosas por este término.

29. Si alguno, al tiempo de amasar pan, sacó la *hada* y la quemó por via de sacrificio. La palabra *hada* es derivada de la ebrea *challad*, que significa *torta*. Los judíos acostumbraban á quemar en holocausto una torta ó parte de masa como quien paga primicias á Dios.

30. Si alguno, estando en el artículo de la muerte, se ha vuelto, ú otro le ha hecho volver la cabeza hácia la pared, para morir en esta postura. Con efecto, era costumbre de los hebreos, segun lo que leemos del rey Ezequías. Pero si esto es prueba de judaismo, hablen médicos, agonizantes y enfermeros sobre lo que suele suceder con el mayor número de moribundos cristianos.

31. Si alguno ha dispuesto que el cadáver de un hombre recien muerto sea lavado con agua caliente; se le hayan resurado los pelos de la barba, los de debajo del brazo y los de otras partes de su cuerpo; se le haya amortajado con lienzo nuevo, ó puesto calzones, camisa y capa doblada por encima; se le haya puesto por cabecera una almohada con tierra vírgen, ó en la boca una moneda aljófar, ú otra cosa.

32. Si alguno ha *endechado* al difunto. *Endechar* significa en sentido literal decir *endechas* ó versos sueltos tristes; pero aquí alude á la costumbre que los judíos tenian de pronunciar alguna oracion ó recitar algunos versos en alabanza de los difuntos. ¿Y tambien esto es herejía? ¡Adios sermones fúnebres! ¡Adios elogios académicos! A la Inquisicion.

33. Si alguno ha derramado agua de los cántaros ó tinajas en la casa del difunto y en las otras del barrio por ceremonia judáica.

34. Si alguno ha comido en el suelo detrás de puertas pescado y aceitunas, y no carne, para hacer duelo del difunto.

35. Si alguno se mantiene encerrado en su casa todo el año inmediato

á la muerte de un pariente, para hacer el duelo. Me parece que irian pocos ó ninguno á la Inquisicion por este artículo.

36. Si alguno ha enterrado al difunto en tierra vírgen ó en el cementerio de los judíos.

No es necesaria gran crítica para conocer lo ridículo y estravagante de algunos artículos, lo inícuo de otros y lo arbitrario de casi todos.

Los hechos que se designaron como pruebas de judaismo en los artículos 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, son tan equívocos, que reuniendo todos no seria posible ahora reputarlos por mas que presuncion y semi-plena prueba, y por nada, cuando solo constaran algunos hechos aislados que nada significan en cualquiera persona, por ser indiferentes, atendida su naturaleza. Los treinta y seis artículos manifiestan por sí mismos el arte con que los inquisidores tendian las redes para confirmar con casos prácticos la persuasion que habian hecho á la reina Isabel de que habia en toda España, y principalmente en las diócesis de Sevilla y Cádiz, muchísimos herejes judaizantes. Si lo habian de ser todos los que hubiesen hecho cosas tan insignificantes y despreciables, era fácil demostrar sus exageraciones como verdades sencillas. Pero la sana crítica de nuestros tiempos no permite dejar que prevalezcan la hipocresía y el interés particular que movian los resortes de la máquina inquisitorial. ¿Qué se podia esperar de un esteblecimiento que comenzaba de tal modo? Lo que sucedió, y nada mas. La historia lo descubrirá con verdades amargas, pero dignas de saberse.

IV.

Primeros castigos y sus consecuencias.

Unos medios tan oportunos para multiplicar víctimas no podian menos de producir el deseado efecto. Así es, que en 6 de enero de 1481, ya fueron quemados seis infelices; en 26 de marzo diez y siete; en 21 de abril, muchos, y hasta 4 de noviembre doscientos noventa y ocho, además de haber condenado los inquisidores á cárcel perpétua setenta y nueve; y todo esto en solo la ciudad de Sevilla, pues por lo respectivo á los territorios de su arzobispado y del obispado de Cádiz, dice Juan de Mariana que solo en el año de 1481 fueron quemados en persona dos mil judaizantes, y en estátua muchísimos, cuyo número no consta, además de haber sido penitenciados diez y siete mil.[3] Entre los quemados hubo

---

3 Mariana, *Hist. de Esp*, lib 24, c. XVII.

algunas personas principales y muchos vecinos ricos, cuyas riquezas entraron en el fisco.

La muerte de fuego que se hacia sufrir á tantos desgraciados fué orígen de que el gobernador de Sevilla hiciera construir en el campo llamado de *Tablada* un cadalso permanente de fábrica, que ha durado hasta nuestros dias con el nombre de *el Quemadero*, poniendo en él cuatro grandes estátuas huecas de yeso, conocidas con el dictado de *los cuatro profetas*, dentro de las cuales metian vivos á los impenitentes para que muriesen á fuego lento. Dejo á la consideracion de mis lectores el reflexionar si este castigo de un error del entendimiento, era conforme ó no á la doctrina del Evangelio.

El temor de otros tales hizo emigrar una multitud innumerable de cristianos nuevos á Francia, Portugal, y aun á Africa; pero otros muchos de los quemados en estátua acudieron á Roma, quejándose de la injusticia de los procedimientos, en cuya vista el papa escribió en 29 de enero de 1482 á los reyes Fernando é Isabel, ser infinitas las quejas dadas contra los inquisidores fray Miguel Morillo y fray Juan de San Martin, especialmente porque no se sujetaban á las reglas del derecho y declaraban por herejes á los que no lo eran. Decia Su Santidad que los hubiera privado de oficio, si no fuese por atenciones al nombramiento real; pero que revocaba las facultades dadas de nombrar otros, supuesto que habia quien pudiera ejercer el oficio entre los nombrados por el general ó provincial de los frailes dominicos, á quienes pertenecia el privilegio, contra cuyo tenor estaba espedido el anterior de los reyes, por falta de espresion en los que habian intervenido para su espedicion. [1]

No sé cómo los reyes pudieron sufrir la injuria que se les hacia con semejante disposicion, por favorecer al general y al provincial de los frailes dominicos; pero la insolencia de Roma creció todavía, pues á los trece dias, en 11 de febrero, tuvo la curia valor para espedir otro breve, en que olvidando la narracion del otro, decia que el general de los dominicos fray Alfonso de S. Cebrian habia manifestado necesidad de multiplicar el número de inquisidores, mediante lo cual el papa nombró por

---

[1] El copista de la bula en la compilacion hecha en 1566, por Francisco Gonzalez de Lumbreras, equivocó la fecha de este breve, escribiendo año 1481, lo cual no podia ser cierto, porque para los hechos que se citan en él no habia habido tiempo desde que los inquisidores habian comenzado á ejercer su ministerio. Tal vez influyó en la equivocacion el modo de contar los años del pontificado, los cuales se contaban desde el dia de la eleccion. El breve de que tratamos, se espidió el año undécimo del pontificado de Sixto IV: este comenzó en 9 de agosto de 1471, y así seguia en 29 de enero de 1482, verdadera data del breve. Otro tanto sucedió en algunos breves de los que citaremos despues, lo cual advertimos para que no lo estrañe alguno que quiera cotejar las fechas que asignamos con las que hay en la *Coleccion* de Lumbreras, que me ha servido de original.

tales al mismo fray Alfonso y otros religiosos dominicos, á saber: Pedro de Ocaña, Pedro Murillo, Juan de Sto. Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo de Segarra, Tomás de Torquemada y Bernardo de Santa María, mandándoles ejercer el ministerio juntamente con los ordinarios diocesanos, conforme al contenido de otro breve que dice haber espedido con separacion.

No he podido hallar este otro breve que se cita; pero es creible que fuese como otro librado en 17 de abril para la corona de Aragon, tan ageno de las reglas del derecho comun, que al instante produjo infinitas quejas, y el rey mismo consideró forzoso manifestarlas al sumo pontífice, quien le respondió, en 10 de octubre, haberlo espedido con acuerdo de algunos cardenales que ya estaban ausentes de Roma por temor de la peste; pero que haria examinar de nuevo el asunto cuando regresasen, y consentia que se suspendiera el cumplimiento del de 17 de abril, procediendo los inquisidores conforme al derecho comun y bulas pontificias, de acuerdo con el ordinario diocesano.

Al mismo tiempo la reina Isabel pidió al papa que diese al nuevo tribunal una forma estable, con la cual se administrase justicia sin motivo de quejas, y los juicios feneciesen en España, sin apelacion á Roma; con cuya ocasion esta señora manifestaba pena de que algunos interpretasen su celo por codicia de los bienes confiscados.

Sixto IV recibió esta carta en ocasion de haber esperimentado en Sicilia cierta resistencia de parte del virey y magistrados supremos de aquel reino á otras bulas que Su Santidad acababa de librar sobre la materia misma de la Inquisicion. Y como jamás han perdido los romanos ocasion alguna que se les haya presentado para sus ventajas, aprovechó el papa la presente para vencer las dificultades ocurridas en Sicilia, y respondió á la reina, en 23 de febrero de 1483, llenándola de elogios por el celo que mostraba en favor de la Inquisicion; tranquilizando su ánimo y su conciencia en el punto de las confiscaciones; prometiéndola acceder á su propuesta, si no hallaban inconvenientes invencibles los cardenales y varones doctos con quienes trataria el asunto, y exhortándola á proseguir protegiendo en España la Inquisician, y de positivo á conducirse de manera que las bulas pontificias espedidas á Sicilia tuviesen entero cumplimiento. Entre sus cláusulas es notable la de que *Su Santidad habia deseado mucho el establecimiento de la Inquisicion en Castilla*. Yo no podia dudar de haber sido así, conociendo por la historia eclesiástica el sistema romano; pero es utilísimo que lo haya dicho Sixto IV, porque confirma lo que se ha indicado acerca de la eficacia oficiosa con que su legado pontificio, Nicolás Franco, contribuyó al establecimiento de la Inquisicion en Sevilla, cinco años antes.

Conferenció en efecto el papa la propuesta de la reina Isabel con varios personajes españoles residentes en Roma, particularmente con el cardenal D. Rodrigo de Borja, que llegó á ser papa bajo el nombre de Alejandro VII, el cardenal del título de Sta. Praxedes, D. Juan de Mella, hermano del indicado hereje fray Alonso Mella, quemado en estátua, y no en persona, porque huyó á Granada y se refugió entre los moros, el cardenal D. Auxias Despuig, natural de Mallorca, arzobispo de Monreal en Sicilia, el cardenal D. Rafael Galeoto y Riario, sobrino del papa y obispo español de Osma, el obispo de Gerona, D. Juan de Moles Margarit, que despues fué cardenal, y Gonzalo de Villadiego, capellan español del papa, despues obispo de Oviedo.

Entre otras cosas, acordaron poner en España un juez pontificio de apelaciones para conocer de las que se interpusieran de las sentencias del tribunal de los inquisidores; providenciar que no intervinieran en estos juicios, ni en otros asuntos de Inquisicion los obispos, provisores y vicarios generales, descendientes de judíos por línea masculina ó femenina, y mandar otras varias cosas relativas al objeto en distintos breves.

El primero de estos fué dirigido á nuestros reyes, diciendo Su Santidad haber meditado muy maduramente con los indicados consultores, y resuelto nombrar á D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, por juez único de apelaciones de las causas de fé, y dado distintas providencias con las cuales esperaba Su Santidad que la Inquisicion seria bien gobernada; en cuya consecuencia, exhortaba á los mismos reyes á que prosiguieran con celo la empresa, recordándoles que Jehú habia consolidado su reino por la destruccion de la idolatría, y persuadiendo que les sucederia lo mismo como lo iban indicando sus victorias contra los moros de Granada, en premio del celo manifestado en defensa de la pureza de la fé. Añadia Su Santidad estar noticioso de lo mal que se conducia Fr. Cristóbal Galvez, inquisidor de Valencia, pues procedia con tanta imprudencia é impiedad, que merecia un grave suplicio; no obstante lo cual, se contentaba Su Santidad con privarle de oficio, encargando á los reyes poner otro en su lugar, en inteligencia de que concedia jurisdiccion desde entonces al que fuese nombrado. Por lo respectivo á Galvez, escribe Zurita en los *Anales de Aragon*, que ya el rey Fernando tenia escrito al papa, en 20 del mismo mes de mayo, por mano del comendador Gonzalo de Beteta, su embajador, que convenia privarle de oficio; con lo que se pudieron muy bien encontrar en el camino las cartas respectivas. ¡Qué bueno seria el tal fraile inquisidor, cuando le trataban de *impío* los mismos que aprobaban el rigor!

El segundo breve pontificio de 25 de mayo era dirigido al indicado arzobispo de Sevilla, D. Iñigo Manrique, nombrándole por único juez de

apelaciones de las causas de Inquisicion, y encargándole contribuirá que los reyes llevasen á bien la privacion del inquisidor Galvez. Este encargo acredita la energía del deseo que Sixto IV tenia de no disgustar al rey en aquella ocasion. No me admiro: tenia pendientes los asuntos de la Inquisicion de España y de Sicilia, que preveia fuesen manantiales de plata para Roma, como lo fueron efectivamente, y no queria cortar las fuentes en su orígen.

El tercer breve fué dirigido á D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, diciendo que para poder ejercer con integridad y sin sospecha el oficio de la Inquisicion, convenia que si algun obispo descendia de judíos se abstuviese de ser juez en las causas de fé de su diócesis, disponiendo que fuese inquisidor ordinario su provisor, oficial principal y vicario general, en quien no concurriese igual orígen, pues concurriendo, se deberia nombrar otro que no tuviera esta cualidad; por lo cual encargaba Su Santidad al arzobispo procurase que lo hicieran así los obispos de la provincia eclesiástica compostelana, inclusos los exentos de Leon y Oviedo, y si algun obispo se negase á ello, supliera la negligencia, en el concepto de que Su Santidad concedia desde entonces al así nombrado la potestad de inquisidor ordinario, como si lo nombrara el obispo, el cual no habia de tener facultad de nombrar otro.

El breve cuarto se dirigia al cardenal arzobispo de Toledo D. Pedro Gonzalez de Mendoza, haciéndole igual encargo por lo respectivo á los obispos de las provincias eclesiásticas de Toledo y Zaragoza. Es de creer que se libraron otros breves del mismo tenor á los arzobispos de Sevilla y Tarragona; pero no consta. Si alguno estrañase que se hiciera tal encargo al cardenal Mendoza respecto á la provincia eclesiástica de Zaragoza, debe saber que por entonces poseia este arzobispado, con título de *administrador perpétuo*, un niño de catorce años, el cual era D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando. Sobre esto no tenia escrúpulos.

El nombramiento de D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, para juez de apelaciones, parecia útil, porque evitaba salir del reino para Roma las personas, los dineros y los procesos; pero por lo mismo la curia romana no podia menos de pensar los medios de inutilizar su disposicion. Consiguientemente siguió admitiendo todos los recursos que hicieron varios españoles, como si no hubiera semejante bula.

En 2 de agosto espidió Su Santidad otra con la cláusula de *Motu propio ad perpetuam rei memoriam*, la cual, al mismo tiempo de probar la injusticia del modo con que se procedia en la Inquisicion, demuestra igualmente lo poco que debia fiarse de las disposiciones de Roma, pues hace ver que durante los dos meses se habian admitido en la secretaría pontificia todos los recursos de apelacion y otros que se habian inter-

puesto, como si no estuviese espedida la bula de 25 de mayo. Decia Su Santidad haber acudido muchos habitantes de la ciudad y arzobispado de Sevilla esponiendo que no les convenia recurrir al juez de apelaciones, porque se les trataria con un rigor mucho mayor que el correspondiente por derecho, y además, no podian ir á dicha ciudad, porque se les pondria en la cárcel: que unos tenian obtenida en la penitencia apostólica su absolucion, y otros comisiones para ser absueltos; pero que estas gracias pontificias estaban desestimadas en Sevilla, donde se seguian los procesos formados contra los unos, así como se habian proseguido los de otros, hasta el estremo de haberlos quemado en sus estátuas é infamado sus nombres, por lo que recelaban se haria lo mismo con sus personas si volviesen á dicha ciudad, en cuya vista Su Santidad decretó que los auditores del sacro palacio conocieran de sus causas, sin embargo de las facultades concedidas al arzobispo de Sevilla; que hiciesen valer las absoluciones dadas en la penitencia y las comisiones para absolver, cortando los procesos en el estado que tuviesen, y mandando al arzobispo de Sevilla y demas arzobispos y obispos de España, y á los que residian en Roma, admitir á reconciliacion secreta, con penitencia oculta, á cuantos la pidiesen, aun cuando estuviesen difamados, procesados, convictos, confesos y condenados definitivamente á la pena de relajacion para la muerte de fuego, y la sentencia se hubiera ejecutado en estátua, debiendo absolver á los que presentasen comisiones para ello, y tener por absueltos á los que ya lo fuesen por la penitenciaria apostólica, protegiéndoles contra todas las potestades que procediesen en sentido contrario. Hacia Su Santidad presente á los reyes Fernando é Isabel cuánto mas agradable á Dios era la piedad que el rigor, segun el ejemplo de la oveja perdida, y les exhortaba á que favoreciesen á todos los que hiciesen estas conversiones voluntarias, y les dejasen vivir en Sevilla y demas pueblos de sus dominios con el goce de sus bienes, como si nunca hubiesen incurrido en el crímen de herejía.

Esta bula era contraria á lo dispuesto de acuerdo con los cardenales en la de 25 de mayo; pero los curiales romanos no se detenian en eso. Les valió mucho dinero dado por los cristianos nuevos de España, y esto bastaba. Lo conoció el papa, y previendo el desagrado del rey Fernando, le escribió, diciendo haberla espedido sin bastante reflexion, por lo que suspendia todos sus efectos. ¿Pero cuándo fué esto? Cuando el engaño de los cristianos nuevos españoles no disminuia el ingreso de la plata dada por ellos.

Juan de Sevilla, uno de los contribuyentes para la obtencion de la bula, la presentó en 7 de enero de 1484 á D. García de Meneses, arzobispo de Ebora, del reino de Portugal, pidiendo que, conforme á lo pre-

venido en una cláusula, mandase sacar una copia auténtica que sirviese de original á cualquiera interesado en forma de fé-haciente, para presentarle ante los jueces de las causas de fé de Sevilla y de otras partes; en cuya vista el arzobispo mandó á Nuño Lorente, presbítero de Ebora, notario de su arzobispado, dar todas las copias que se le pidiesen, á las cuales interponia desde entonces su autoridad arzobispal para que hiciesen fé, mediante que habiendo reconocido la bula original, no estaba rota, ni cancelada, ni tenia indicio alguno de ficcion ni de correccion.

Todo fué inútil: Juan de Sevilla y los demas condenados en ausencia, tuvieron que acudir al juez de apelaciones D. Iñigo Manrique, donde sufrieron la mala suerte que se debia presumir del estado de las opiniones del tiempo. El Rey Fernando estaba interesado en que se consolidasen las confiscaciones, y los inquisidores en que se diera por recto su modo de proceder. Solo el papa podia remediar tanto daño, ratificando las providencias de la bula suspendida; pero jamás quiso Sixto IV desagradar al rey Fernando en este asunto, aun despues de haber conocido y confesado repetidas veces la injusticia y crueldad de los primeros inquisidores. Únicamente se dedicó á ver cómo habia de dar á la Inquisicion española una forma estable, y esto es lo que hizo en el mismo año, como veremos luego.

CAPÍTULO VI.

CREACION DEL CONSEJO REAL DE LA INQUISICION, TRIBUNALES SUBALTERNOS COLEGIADOS Y UN INQUISIDOR GENERAL.—ESTENSION DEL ESTABLECIMIENTO Á LA CORONA DE ARAGON.

I.

Inquisicion general.—Consejo de Inquisicion.—Leyes orgánicas.

Entre las providencias que resultaron del nuevo exámen de la bula de 2 de agosto, fué la de dar á la Inquisicion la forma de tribunal colegiado permanente, con un jefe general de quien pendiera la jurisdiccion de todos y cada uno de los inquisidores. Entonces, y no antes, fué promovido al destino de inquisidor general de la corona de Castilla fray Tomás de Torquemada, que solo habia sido uno de tantos nombrados en la bula de febrero de 1482.

En breve de 17 de octubre de 1483 se le nombró tambien inquisidor general de la corona de Aragon, y las facultades amplísimas de su empleo fueron confirmadas por Inocencio VIII, en 11 de febrero de 1486, y por los otros pontífices que hubo durante su vida. El éxito acreditó la eleccion: parecia casi imposible haber otro tan capaz de llenar las intenciones del rey Fernando para multiplicar confiscaciones; las de la curia romana para propagar sus máximas jurisdiccionales y pecuniarias, y las de los proyectistas de la Inquisicion y de sus autos de fé para infundir terror.

Inmediatamente creó cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaen y un pueblo de la Mancha nombrado entonces Villareal y despues Ciudad-Real. Trasladó luego á Toledo este último tribunal, y permitió que por entonces prosiguieran ejerciendo su oficio de inquisidores

en diferentes obispados de la corona de Castilla dos frailes dominicos que habian obtenido antes título pontifical.

No duró mucho este órden de cosas, porque luego esperimentó falta de sumision en los que no eran subdelegados suyos, y no paró hasta estinguirlos para que hubiese unidad de direccion en la máquina. Era consiguiente desearla tambien en la ejecucion, y para ello se necesitaban constituciones. Torquemada tomó desde luego por asesores y consejeros suyos á los jurisconsultos Juan Gutierrez de Chaves y Tristan de Medina. Pero los reyes, conociendo el grande interés de su real hacienda en el modo de gobernar el establecimiento, crearon un consejo real llamado de Inquisicion, nombrando presidente perpétuo y nato al inquisidor general que por entonces lo fuese, y por consejeros á D. Alonso Carrillo, obispo electo de Mazzara de Sicilia, á Sancho Velazquez de Cuellar y á Poncio de Valencia, doctores en derechos.

Los consejeros, por consecuencia, tenian voto decisivo y difinitivo en todos los asuntos dependientes de la potestad real, aunque solo consultivo en los de jurisdiccion espiritual, que residia toda en el inquisidor general por las bulas pontificias.

Grandes controversias han ocurrido en este punto muchas veces entre inquisidores generales y consejeros de la Suprema, y se han escrito por una parte y por otra fuertes alegatos; pero no he visto ninguno que aclare la dificultad, porque los escritores no acertaron á distinguir bien las dos clases de negocios del consejo, y siendo clérigos los contendientes por ambos partidos, prevalecia en ellos el sistema de suponer relativo al poder eclesiástico cuanto permitiera la defensa del punto en cuestion.

Disminuyendo el número de negocios pendientes del poder soberano temporal, los consejeros disminuian sin conocerlo el de sus victorias. Si hubieran estudiado bien la historia del consejo, y los principios de la verdadera jurisprudencia civil y canónica, no hubieran perdido tantos recursos, pues hubiesen reducido á bien corto número los negocios para cuya decision fuera necesaria la jurisdiccion pontificia de los inquisidores generales.

Torquemada encargó á sus dos asesores formar constituciones de gobierno de la Inquisicion, con presencia de lo escrito por Nicolás Eimeric en el siglo XIV, y de los informes que les diesen los prácticos. Convocó una junta general de inquisidores de los cuatro tribunales creados, á la cual habian de asistir sus dos asesores y los consejeros reales, y verificada en Sevilla, se promulgaron en ella, dia 29 de octubre de 1484, las primeras leyes del establecimiento español, con el nombre de *Instrucciones*.

Yo poseo copia de dichas *Instrucciones* y de las demas que se fueron

haciendo sucesivamente hasta el año 1561, con muchas de las particulares posteriores, y creo que los amantes de la historia gustarian de tener impresa la coleccion de leyes tan crueles, hijas del fanatismo y de la supersticion; pero no permitiendo mi plan copiar ahora literalmente los artículos de la *Instruccion* primitiva, daré una idea de todos, á fin de hacer conocer el espíritu que dominaba en ellos.

El primero disponia el modo con que se habia de anunciar en cada pueblo el establecimento del tribunal de la Inquisicion, conforme á lo practicado en Sevilla. Esto debe ser suficiente para venir en conocimiento de la usurpacion de poderes y el abuso de los usurpados.

El segundo mandaba publicar en la iglesia un edicto con censuras contra los que habiendo apostatado no se delatasen dentro del término de gracia, y contra los impedientes del Santo-Oficio.

El tercero señala treinta dias de término de gracia para delatarse á sí mismo los herejes, si querian librarse de la confiscacion de bienes, bien que con sujecion á penitencias pecuniarias.

El cuarto, que las confesiones voluntarias de los que se delatasen á sí mismos dentro del término de gracia fuesen por escrito, en audiencia de los inquisidores, por testimonio de notario, y de modo que respondiesen á todas las preguntas y repreguntas del inquisidor sobre lo confesado, cómplices, ó de otras personas de cuyas apostasías tuviesen noticia ó sospecha. Hé aquí convertida la gracia del confitente en persecucion de otros.

El quinto, que no se diera en secreto la absolucion al que se delataba, escepto el único caso de que nadie hubiese sabido su caida en el error ni se recelase publicidad. No es necesario discurrir mucho para conocer la crueldad del artículo, pues se sonrojaba en auto público de fé al que manifestaba voluntariamente su pecado. ¡Cuán al contrario procedió Jesucristo con la mujer adúltera, con la Samaritana y con la pecadora pública! Este artículo fué un manantial de oro para la curia romana, pues millares y millares de cristianos nuevos acudieron al papa, ofreciendo su confesion sencilla de lo pasado y propósito para lo futuro si les absolvia en secreto, para lo cual obtenian breves pontificios.

El sesto, que parte de la penitencia del reconciliado fuese la privacion del ejercicio de todos los empleos honoríficos, y del uso de oro, plata, perlas, seda y lana fina, de manera que todo el mundo conociera la infamia en que habia incurrido por el crímen de herejía. Disposicion terrible y que solo sirvió para enriquecer á la curia romana con peticiones de breves de *rehabilitacion*, hasta que se mandó, á peticion de los reyes, por el papa Alejandro VI, en 17 de setiembre de 1498, que la facultad de *rehabilitar* perteneciese al inquisidor general, bien que aquel

pontífice añadiese la injusticia de anular todas las concedidas hasta la fecha.

El sétimo encargaba imponer penitencias pecuniarias á los confidentes voluntarios conocidos con el renombre de *espontáneos*, para defensa de la santa fé católica. Esto indica la voluntad del rey Fernando acerca del establecimiento de la Inquisicion.

El octavo, que el confidente voluntario que acudiere con su confesion *espontánea* despues de pasado el término de gracia, no se libre de la pena de confiscacion de bienes, en que por derecho habia incurrido el dia de su crímen de apostasía ó herejía. Esta disposicion demuestra la codicia del rey, y que esta habia sido su verdadero fin y objeto en la fundacion del Santo-Oficio.

El noveno, que si las personas menores de veinte años se *espontaneaban* pasado el término de gracia, y constaba que habian incurrido en el error por enseñanza de sus padres, se les impusieran penitencias leves. Pero, ¿cuáles se creian *leves* por aquellos hombres de hierro? Las de llevar por uno ó dos años *sambenito* público, y asistir con él todos los dias festivos á la misa popular, á las procesiones, y otras cosas tan sonrojosas ó mas que esta.

El décimo, que los inquisidores, al reconciliar, declarasen el tiempo en que el absuelto habia incurrido en la herejía para que se viese cuáles bienes correspondian al fisco. Por la crueldad de este artículo se quitó á muchos yernos el dote recibido despues de la fecha del crímen del suegro que lo habia dado, y se siguieron infinitos daños cuyas consecuencias fueron incalculables.

El undécimo, que si un hereje preso en cárceles secretas del Santo-Oficio pidiere reconciliacion con verdadero arrepentimiento, se le pueda conceder poniéndole por penitencia cárcel perpétua. Dejo á la consideracion de mis lectores el conocer cuál sea la proporcion que haya entre crímen y pena.

El duodécimo, que si los inquisidores formaren concepto de que es fingida la conversion del penitente del artículo anterior, no le concedan la reconciliacion, sino que lo declaren por *ficto penitente*, y lo condenen como á tal á la pena de *relajacion*, esto es, á la de ser entregado á la justicia real ordinaria para que le haga morir en las llamas. Hé aquí, pues, pendiente la vida de la arbitrariedad del juicio de los inquisidores, por mas que el infeliz preso porfíe persuadiendo estar arrepentido.

El décimotercio, que si un absuelto á consecuencia de confesion *espontánea*, se jactase de haber ocultado crímenes, ó si por procesos resultase que habia cometido mas que los confesados, se le prendiese y con-

denase como *penitente ficto*. La segunda parte es cruel, porque podia haber padecido el confitente algun olvido.

El décimocuarto, que si el convicto está negativo, aun despues de la publicacion de testigos, sea condenado como impenitente. Este artículo llevó á las llamas millares de personas, lo primero porque se reputaron convictas no estándolo, hecha publicacion de testigos, que no es sino de declaraciones, sin saberse de quién y truncadas, y lo segundo porque, aun habiendo dos ó tres testigos conformes, intervenia muchas veces la inteligencia equivocada, lo que no podia probar ni persuadir al infelíz preso, porque no se le confiaba el proceso.

El décimoquinto, que si hay semi-plena prueba contra el negativo, se le dé tormento: si confiesa en él y despues ratifica su confesion fuera de la tortura, se le castigue como á convicto: si se desdice, se le pueda repetir el tormento como haya justo motivo conforme á derecho, y si no, se le imponga pena estraordinaria. La crueldad de repetir el tormento fué prohibida pasados algunos tiempos por el consejo de Inquisicion. Sin embargo, hubo inquisidores tan duros de corazon, que atormentaban dos y mas veces, fingiendo ser una sola, porque al acabar la primera vez, escribian que suspendian la tortura con pretesto de continuarla cuando conviniese.

El décimosesto, que no se dé á los procesados copia íntegra de las declaraciones de los testigos, sino solo noticia de lo que estos declaren contra él, ocultando las circunstancias por donde se pueda venir en conocimiento. Este artículo bastaria por sí solo para hacer detestable el tribunal de la Inquisicion. Que no se comunique el proceso en sumario es tolerable; pero negarlo tambien en plenario, es cerrar las puertas á una defensa exacta y arreglada á los autos.

El decimosétimo, que los inquisidores examinen por sí mismos los testigos si no están impedidos. Esto es justo, pero imposible de cumplirse mas que rarísimas veces, porque los inquisidores y los testigos pocas veces están en un mismo pueblo. Es indispensable que un comisario del Santo-Oficio examine y reciba declaraciones y testimonios con otro que haga de notario. Como ambos juran guardar secreto, solo hay el inconveniente de que los subalternos de todo tribunal criminal suelen padecer la preocupacion de que logran mayor estimacion cuando sus diligencias justifican un delito, que en el caso contrario, por lo cual peligra la exactitud del sentido de las palabras pronunciadas por un testigo poco advertido.

El décimoctavo, que asistiesen dos inquisidores á la tortura de un reo, ó por lo menos uno, á no ser que haya tal impedimento que sea forzoso cometer á un tercero el recibimiento de las declaraciones en caso

de tortura. ¿No hubiera sido mejor establecer que nunca se diera tormento?

El décimonono, que citando al ausente por edictos con la asignacion de término, y no compareciendo el citado, se le pudiese condenar como hereje convicto. Esto es injustísimo, pues caben mil casualidades de ignorar el citado sus emplazamientos, y aun cuando los haya llegado á entender, la no presentacion solo prueba miedo de las cárceles, y no confesion de culpa.

El vigésimo, que si por libros ó procesos resultaba haber sido hereje algun difunto, se le formase causa hasta condenarlo por hereje, exhumar su cadáver, confiscarle los bienes, y despojar á los herederos de la herencia. Dígaseme ahora si el celo de la fé dictaba esta ley contra un muerto que ya no se podia convertir, ó si era la codicia, unida con el deseo de infundir terror y de hacerse temible. Yo no hallo con qué comparar tal barbarie, sino con la que unos papas del siglo x usaron en Roma, desenterrando cadáveres de sus antecesores y condenando á la infamia su memoria.

El vigésimoprimero, que la Inquisicion tuviese lugar en los pueblos de señorío como en los realengos, y si los señores populares negaban su auxilio, se procediese contra ellos por censuras y demas penas. Esto proporcionó á los inquisidores ocasion de satisfacer su vanidad, humillando y sonrojando á los señores de vasallos y á sus justicias, haciéndoles sufrir penitencias sonrojosas bajo el pretesto de impedientes del Santo-Oficio.

El vigésimosegundo, que si el condenado á relajacion dejaba hijos menores de edad, los reyes les darian por limosna algo de los bienes confiscados al padre, sin perjuicio de lo cual los inquisidores buscasen personas honestas que recibiesen á dichos hijos, les sustentasen y les enseñasen la doctrina cristiana. Aunque he leido muchísimos procesos antiguos, no he visto en ninguno la noticia de diligencias hechas por los inquisidores á favor de los infelices hijos de un condenado. La pobreza y la infamia eran su patrimonio, y así perecian innumerables familias españolas en los diez últimos años del siglo xv y en los ciento del siguiente.

El vigésimotercio, que si algun hereje reconciliado sin confiscacion en el término de gracia tuviese bienes provenientes de otra persona confiscada, no se creyese estendida la gracia á ellos. La mezquindad que descubre semejante providencia demuestra mas y mas la codicia que habia servido de móvil para el establecimiento.

El vigésimocuarto, que los esclavos cristianos del reconciliado sin confiscacion consigan su libertad, pues con esta limitacion habia hecho la gracia el rey.

El vigésimoquinto, que los inquisidores y demas individuos del Santo-Oficio no recibiesen regalos, bajo las penas de escomunion mayor, privacion de oficio, restitucion de lo recibido y una multa de cantidad doble.

El vigésimosesto, que los inquisidores viviesen en paz y armonía, sin pretender el uno preferencia sobre los otros, aun cuando tuviese los poderes del ordinario diocesano, y si ocurriese motivo de disputas, las decidiera en secreto el inquisidor general. Por este artículo venimos en conocimiento de que algun obispo daba sus poderes á uno de los inquisidores. Esto era injustísimo, pues disminuia el número de los jueces, y por desgracia quitaba el único en quien solia haber imparcialidad, justificacion, luces y humanidad, muy superiores á los inquisidores pontificios, que parecian complacerse en confirmar al tiempo del plenario la mala opinion formada contra el reo en el sumario.

El vigésimosétimo, que los inquisidores celasen el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

El vigésimoctavo dejaba al prudente arbitrio de los inquisidores la decision de lo que no constase prevenido en los artículos anteriores.

Si analizamos bien los veinte y ocho artículos de la constitucion inquisitorial, ó si la consideramos en globo, siempre vendremos á descubrir en último resultado, que todo el éxito bueno ó malo de las causas pendia del modo de formar los procesos y de las opiniones particulares de los jueces, quienes formaban concepto de ser ó no hereje un procesado por inducciones, analogías y consecuencias de algunos hechos ó dichos aislados, referidos muchas veces en términos exagerados. Estando como estaban los jueces preocupados contra el infeliz acusado, ¿cuáles habian de ser las resultas? La hoguera, de que solo se libraba uno que otro astuto hipócrita.

Esta constitucion fué adicionada muchas veces, aun en los primeros tiempos de su establecimiento, particularmente con las instrucciones acordadas en Sevilla, en 9 de enero de 1485; en Valladolid, á 7 de octubre de 1488; en Toledo y Avila, año 1498, y en Valladolid, año 1561; pero nunca se alteró la sustancia del órden del proceder, ni el espíritu de arbitrariedad cruel que se descubre por el tenor de la constitucion. Siempre quedaba el reo sin medios de hacer su verdadera defensa; siempre los jueces se ponian de parte de la sospecha de herejía para darle valor de prueba. ¡Institucion inhumana con apariencias de celo religioso!

II.

Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon.—Motines en Zaragoza.

Una constitucion tan injusta y cruel, puesta en manos de hombres que creian prestar obsequio á Dios quemando millares de hombres, como S. Pablo habia indicado de otros algo semejantes, no podia menos de hacer odioso el establecimiento en todo el reino. Así lo fué en sumo grado, como testifican Juan de Mariana en su historia, con presencia de papeles antiguos, y mucho mejor y mas originalmente Lorenzo Galindez de Carvajal, consejero y cronista coetáneo de los reyes Fernando é Isabel, además de constar por la relacion de los mayores fanáticos y ciegos apasionados de la Inquisicion, como Andrés Bernaldez, capellan del inquisidor general Deza. Pero lo que mas acredita esta verdad es lo sucedido en la corona de Aragon. ¿Cuán bárbaro pareceria el establecimiento á los súbditos del rey Fernando, cuando resistieron de mil modos (aun sin esceptuar los criminales) el adoptarlo Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Rosellon, Cerdeña y Sicilia?

En todos estos reinos habia Inquisicion desde el siglo XIII, y aunque habia perdido mucho de su vigor, no tanto que fuera ociosa. En el año 1813, he visto por mí mismo en Zaragoza varios procesos antiguos, particularmente uno del año 1482 contra Francisco de Clemente y Violante de Calatayud, su mujer, padres de Mosen Felipe de Clemente, protonotario del reino. Micer Manente, asesor de los inquisidores de Huesca, Barbastro y Lérida, citó varios en su obra de la *Genealogía de los cristianos nuevos de Aragon,* escrita en el año 1507.

Parecia verosímil que los aragoneses, acostumbrados á sufrir este tribunal, habian de recibir con absoluta sumision el que ahora se formaba colegiado con las instituciones nuevas; pero no fué así: la confiscacion de bienes no habia surtido efecto por favor de los fueros aragoneses, y la ocultacion de testigos no habia sido universal, sino solo en los casos de amenazar la muerte contra ellos, conforme á las bulas de Urbano IV, espedidas en 28 de julio de 1262. Cuánto seria el horror que concebirian á la nueva Inquisicion se demuestra por los efectos. Sin embargo, el rey Fernando celebró córtes de su corona de Aragon en la ciudad de Tarazona, en el mes de abril de 1484, y acordó el establecimiento en una junta particular de personas escogidas por S. M. En su consecuencia, fray Tomás de Torquemada, nombró por inquisidores del arzobispado de Zaragoza á fray Gaspar Iuglar, religioso dominico, y al doctor Pedro Arbues de Epila, canónigo de la iglesia metropolitana.

El rey libró cédula real para que las autoridades les prestasen auxilio, y así lo prometieron con juramento en 13 de setiembre de aquel año el gran justicia de Aragon y otros varios magistrados; pero no por eso cesó la contradiccion, antes bien se generalizó hasta merecer el renombre de nacional.

Contribuyó mucho á esto estar en personas de cristianos nuevos los principales empleos de la córte de Aragon. Luis Gonzalez, secretario principal del rey en lo respectivo á la corona de Aragon; Mosen Felipe de Clemente, protonotario de aquel reino; Mosen Alonso de la Caballería, vice-canciller, y Mosen Gabriel Sanchez, tesorero mayor del rey, seguian siempre á este, y eran hijos de judíos, cuyos padres ó abuelos habian sido castigados por la Inquisicion. Estos y otros varios poseedores de grandes dignidades y empleos tuvieron hijas, hermanas y sobrinas que casaron con caballeros de la primera nobleza aragonesa, y son ascendientes de muchas grandes de España actuales. Con este motivo tenian poder, y consiguieron que la diputacion representante de la nacion aragonesa recurriese al papa y al rey contra la introduccion, enviando embajadores, procurando al mismo tiempo que el justicia de Aragon librase provisiones para que á lo menos no surtieran efecto las confiscaciones de bienes, como contrarias á los fueros del reino, pues confiaban que sin ellas duraria muy poco el tribunal.

Mientras los aragoneses mantenian sus diputados en las córtes de España y Roma, los nuevos inquisidores Arbues é Iuglar, juntos con Juan de Gomedes, vicario general del arzobispado, é inquisidor ordinario por el arzobispo de Zaragoza D. Alonso de Aragon, hijo del rey Fernando, jóven de diez y seis años, condenaron á varios cristianos nuevos, declarándolos herejes judaizantes, y consta en particular por los procesos mismos que yo he visto en Zaragoza originales, año 1813, que en mayo y junio de 1485 celebraron dos autos públicos y solemnes de fé, y entregaron á la justicia secular muchos desgraciados para la muerte de fuego. Estos castigos irritaron mas y mas los ánimos de los cristianos nuevos aragoneses, que previeron sucesos iguales á los de la corona de Castilla, donde por entonces se contaban muchos millares de víctimas sacrificadas en solo tres años de la existencia de tan horrible tribunal, gobernado por frailes y clérigos insensibles.

Entretanto sus comisionados en la córte de los reyes, de donde conocian habia de pender la verdadera resolucion por deferencias de la Roma, daban avisos poco satisfactorios. Proseguian en la córte del rey la solicitud el tesorero Gabriel Sanchez, su hermano Francisco, despensero del rey, y los otros empleados que cité antes. Estos seguian correspondencia reservada en el asunto con Pedro Cerdan, Guillen Ruiz de Moros, Martin

Gotor, lugar-teniente del corregidor de Zaragoza, Galacian Cerdan, Luis de Santangel y Miguel Coscon, caballeros nobles, pero originarios de judíos, y todos estaban protegidos por D. Juan Jimenez de Urrea, señor de Aranda, D. Lope, su hijo, primer conde, D. Blasco de Alagon, señor de Sástago, y otros que con el tiempo entraron en la intriga y fueron procesados por la Inquisicion.

III.

El primer inquisidor de Aragon es asesinado.

Viendo los aragoneses inútiles todas sus diligencias, formaron concepto de que convenia matar uno ó dos individuos de la Inquisicion para infundir terror, creyendo que con este suceso y la seguridad que habia de que la nacion en general recibia con disgusto el establecimiento, no habria quien quisiera ser inquisidor, y que el rey mismo se amedrentaria recelando conmociones generales en Castilla y Aragon.

No conocian bien á su monarca ni á la nacion castellana. Esta, naturalmente sufridora y sumisa, no se subleva sino cuando grandes personajes le dan grandes impulsos: aquel entre sus poquísimas virtudes, tenia la civil de una fortaleza régia, con la cual y su prudencia maquiavélica fué siempre respetado y temido de amigos, enemigos y súbditos. Apoyado el proyecto, se trató de buscar asesinos que matasen al doctor Pedro Arbues de Epila, inquisidor principal de Zaragoza, con ánimo de hacer despues otro tanto con el asesor Martin de la Raga, Pedro Francés, diputado del reino, y otros.

Para comprometer á todos los cristianos nuevos y facilitar la ejecucion, determinaron los principales directores del asunto en Zaragoza imponer una contribucion voluntaria, pagable por todos los aragoneses descendientes de judíos; y en efecto, consta de los procesos formados en la Inquisicion de Zaragoza contra Sancho de Paternoy, Juan de Abadía y otros, que D. Blasco de Alagon, señor de Sástago, recibió diez mil sueldos, provenientes de parte de esta contribucion, para favorecer á los homicidas del maestro *Epila*, nombre con que designaban entonces al inquisidor Arbues.

Del proceso formado el año 1592 contra el famoso Antonio Perez, secretario de Estado del rey Felipe II (que tambien he leido), resulta, que habiendo tratado el fiscal de atribuirle orígen judío, hizo poner una sentencia de relajacion pronunciada contra un Juan Perez, natural de la villa de Ariza, en 13 de noviembre de 1489, en que se afirmaba que habia contribuido con los de Calatayud para los gastos del citado asunto.

En el proceso de Juan de Pedro Sanchez, quemado en estátua el dia 30 de junio de 1486, consta, que además de haber sido autor del proyecto, fué depositario de quinientos florines para pagar el asesinato.

Se encargó de dirigir la ejecucion Juan de Abadía, noble de Aragon, pero descendiente de judíos por línea femenina. La procuraron Juan de Esperaindeo y Vidal de Uranso, su criado, natural de un pueblo francés de la Gascuña, Mateo Ran, Tristan de Leonis, Antonio Gran y Bernardo Leofanto. Quedaron inútiles sus diligencias muchas veces: el inquisidor Pedro Arbues de Epila llegó á traslucir el proyecto, y se preparó para evitarlo con precauciones que disminuyeran el peligro.

De las declaraciones de algunos reos, y particularmente de la de Vidal Uranso, gascon, que contó el suceso lata y metódicamente, resulta, que los defensivos del inquisidor eran *cota de malla*, ó vestido de hierro interior, oculto con la chupa y con la sotana clerical, y un casquete ó *cerbellera* tambien de hierro ó acero en la cabeza, oculta con un gorro sobrepuesto. Tambien consta que cuando le mataron en la iglesia de la Seo, estaba él arrodillado junto á una de las columnas del templo, donde ahora está el púlpito del lado de la epístola, y tenia cerca de su persona el farol que habia llevado á la iglesia, y una cachiporra arrimada á la columna. Allí estaba de rodillas mientras otros canónigos rezaban en el coro los maitines, despues de las once de la noche del 15 de setiembre de 1485. Juan de Esperaindeo le dió una fuerte cuchillada en el brazo izquierdo. Vidal de Uranso, prevenido por Juan de Abadía de dar los golpes en el cuello, mediante hallarse noticioso del defensivo de la *cerbellera*, le dió por detrás uno tan fuerte, que hizo saltar al suelo las barrillas de hierro de la *cerbellera*, y la herida hecha en la cabeza fué tan grande, que de ella (y no de otras que tambien recibió Arbues) resultó la muerte pasadas veinte y cuatro horas, el 17 del citado setiembre.

El dia 16 se publicó el suceso, y las resultas fueron tan contrarias á las esperanzas, que todos los cristianos de la plebe no descendientes de judíos, suponiendo por autores del crímen á los que descendian de ellos, se amotinaron contra estos y los buscaban divididos en tropeles para matarlos. El motin creció sobre manera, y hubieran sido innumerables los desastres, si no hubiera corrido á caballo toda la ciudad el jóven arzobispo D. Alfonso de Aragon, hijo no legítimo del rey Fernando, para contener á los amotinados, prometiendo que los culpados serian perseguidos y sufririan la pena de su atroz crímen.

IV.

Historia de la beatificacion del primer inquisidor de Aragon.

Todos los conjurados y sus protectores entraron en miedo, y por una reaccion contraria producida por el inquisidor Iuglar y otros, se aclamó el tribunal de la Inquisicion como bueno, y aun necesario contra los cristianos nuevos de orígen hebreo. El rey Fernando supo sacar partido de las circunstancias, y consolidó su establecimiento. Él y la reina Isabel consideraron útil honrar la memoria del difunto con demostraciones particulares, que contribuyeron mucho á formarse opinion de santidad del inquisidor, la cual con el tiempo le produjo ser venerado en los altares, habiendo sido beatificado y declarado mártir por el papa Alejandro VII, en 17 de abril de 1664. Hicieron fabricar un sepulcro magnífico, en el cual se le colocó, dia 8 de diciembre de 1487, con los ocho versos siguientes:

¿Quis jacet hoc tumulo? Alter fortissimus lapis,
Qui arcet virtute cunctos a se judæos:
Est enim Petrus sacer firmissima petra,
Supra quam Deus edificavit opus.
Cæsaraugusta, gaude beata quæ
Martirum decus ibi sepultum habes.
Fugite hinc retro, fugite cito, judæi.
Nam fugat pretiosus pestem hyacinthus lapis.

Hé aquí la traduccion de este epitafio:

«¿Quién descansa en este sepulcro? Una segunda piedra fortísima, cuya virtud aleja de sí á todos los judíos, pues el sacerdote Pedro es la piedra fortísima sobre la cual Dios ha edificado la obra (de la *Inquisicion*). ¡Oh, Zaragoza feliz! Alégrate de tener sepultado aquí al que es gloria de los mártires. Y vosotros, ¡oh, judíos! huid de aquí, huid pronto, porque la piedra preciosa del jacinto tiene virtud de ahuyentar la peste.»

La estátua de piedra, hecha por órden de los reyes para el citado sepulcro, tenia esta inscripcion: *Reverendus magister Petrus de Epila, hujus sedis canonicus, dum in hæreticos ex officio constanter inquirit, hic ab eisdem confossus est ubi tumulatus, anno Domini* 1485, *die* 15 *septembris.—Ex imperio Ferdinandi et Elisabeth in utraque Hispania regnantium.* Vertida á nuestro idioma esta incripcion, dice así: «El reverendo maestro Pedro de Epila, canónigo de esta Sta. Iglesia, ejerciendo con constancia el oficio de inquisidor contra los herejes, fué muerto por ellos mismos en este propio sitio de su sepulcro, dia 15 de setiembre del año 1485.—Este monumento se ha hecho por órden de Fernando é Isabel, reyes de las dos Españas.»

Debajo de la estátua se puso un relieve que representaba parte de la historia.

Este relieve se conserva todavía en la capilla que hay ahora en el templo mismo con advocacion del santo cerca del paraje del sepulcro, y permanece la inscripcion quedecia: *Eadem Elisabeth Hispaniarum regina, singulari in perpetuumpietate, ejus confessori vel potius martiri, Petro de Arbues sua impensa construi mandavit.* Lo cual equivale á decir en castellano: «La misma reina Isabel mandó construir para memoria perpétua este monumento á su confesor, ó por mejor decir, al mártir Pedro Arbues, por un efecto de su piedad singular.»

Para los que estrañen el dictado de *confesor de la reina* que se da en la inscripcion á Pedro de Arbues, debo advertir, que los reyes Fernando é Isabel dieron honores y título de confesor suyo á todo inquisidor, y por eso fray Tomás de Torquemada está designado muchas veces con el epíteto de *confesor de los reyes.*

Verificada la beatificacion del inquisidor Arbues, la construccion de su capilla y la traslacion de sus cenizas á ella, se puso en la sepultura primitiva una lápida grande con esta inscripcion que, aunque difusa, creo deber copiar por las leyes de la historia: *Siste, viator. Locum adoras ubi beatus Petrus de Arbues duobus ferè jaculis jacuit; cui Epila ortum, hæc metropolis canonicatum dedit. Sedes apostolica primum inquisitorem fidei patrem elegit: ob cujus ardorem judeis exossus ab ipsis jugulatus hic martir occubuit anno* 1485: *serenissimi Ferdinandus et Elisabeth marmoreum extruxère mausoleum ubi miraculis claruit. Alexander VII, pontifex maximus, numero sanctorum martirum et beatorum adscripsit die* 17 *aprilis anni* 1664. *Reserato sarcophago, sacri cineres sub altari capellæ (sexaginta quinque dierum spatio ex eodem tumulo fabricatæ a capitulo) solemni ritu et veneratione translati die vigessima tertia septembris anno millessimi sexcentessimi sexagessimi quarti.* La cual pesadísima inscripcion, traducida al español, quiere decir: «Caminante, párate aquí. Estás adorando el sitio en que dos heridas mortales dejaron próximo á espirar al beato Pedro Arbues, á quien Epila dió su primera luz, y esta iglesia metropolitana un canonicato. La Sede apostólica lo eligió para primer padre inquisidor de la fé. El celo encendido de ella le hizo aborrecible á los judíos. Estos le degollaron, y él murió aquí mártir, año 1485. Los serenísimos Fernando é Isabel le erigieron un mausoleo de mármol, en el cual su memoria se hizo ilustre con maravillas. El sumo pontífice Alejandro VII lo beatificó y colocó en el número de los santos mártires, á 17 de abril de 1664. Descubierto el sepulcro, se construyeron con sus propios materiales una capilla y un altar por el cabildo en el término de sesenta y cinco dias y las sagradas cenizas del mártir fueron trasladadas con grande venera-

cion y solemnidad al sitio que está bajo el ara del altar de dicha capilla, dia 23 de setiembre del mismo año 1664.»

La beatificacion de S. Pedro Arbues fué obra de los inquisidores. Cuando se habia borrado ya la memoria de los justos motivos de aversion nacional al establecimiento; cuando habian pasado siete generaciones, y las últimas estaban imbuidas desde su infancia en ideas contrarias á las de sus progenitores del siglo XV; cuando todo lo de la Inquisicion se llamaba santo; cuando no habia valor en persona alguna para decir lo contrario; cuando nadie podia testificar contra lo que se deseaba, por ignorar la verdad de los acaecimientos, oculta en los procesos mismos de Zaragoza, ó porque peligraba el bienestar de los que la supiesen reservadamente en virtud de papeles coetáneos pero inéditos, entonces fué cuando los inquisidores creyeron haber llegado ya el caso, por largos tiempo ape tecido, de canonizar á S. Pedro Arbues. Conocian bien que una de las cosas que habian de contribuir mas al aumento de autoridad y de respecto á su tribunal seria ver colocado en los altares á uno de los primeros inquisidores españoles. No era idea nueva: los inquisidores franceses habian hecho lo mismo con Pedro de Castronovo, abad cisterciense, muerto el año 1204 en Narbona por los albigenses, y los inquisidores dominicos otro tanto con su fray Pedro de Verona en Italia, pocos años despues. Es cosa rara que los tres mártires inquisidores de Francia, Italia y España, llevasen el nombre de *Pedro*.

Desde los primeros tiempos se habian procurado preparar materiales para este grande objeto. El inquisidor D. Diego García de Trasmiera escribió la vida de S. Pedro Arbues, poco tiempo despues de la beatificacion, y publicó por apéndice de su obra un papel que dijo ser copia de una declaracion jurada hecha por Blas Galvez, vicario del lugar de Aguilon en Aragon y capellan del doctor Martin García, vicario general del arzobispado de Zaragoza por el arzobispo D. Alonso de Aragno, despues consejero de la Inquisicion y obispo de Barcelona. El inquisidor Trasmiera refirió que la citada declaracion jurada se habia hecho año 1490 ante el doctor Oropesa, vicario general de Zaragoza; pero esto de positivo es incierto, porque del contexto mismo resulta citado el año de 1490 como ya corrido, y caso de que Blasco Galvez hiciese alguna declaracion jurada en el asunto, era forzoso convenir en que la copia poseida por Trasmiera fué infiel, añadida y adulterada en varias especies, para persuadir mejor la justa causa de canonizar al inquisidor Arbues, inventadas infelizmente por quien carecia de toda crítica, y capaz de ser creidas únicamente por personas escesivamente ingnorantes y sencillas.

Cuenta el buen clérigo, ó se finge haber contado, que el inquisidor Pedro Arbues se le habia aparecido varias veces en los años 1487 y si-

guientes, y hablándole las diferentes estravagancias que manifestó, de las cuales algunas son dignas de observacion.

Supone que Pedro Arbues daba á la reina Isabel título de *madre del arzobispo D. Alfonso,* y esto no es creible, puesto que el rey Fernando habia tenido este hijo antes de casar con la reina Isabel.

Se dice que el aparecido encargaba á Blasco Galvez decir al arzobispo, que dijese á los reyes que no desbaratasen la Inquisicion, pues él aseguraba que por solo haberla establecido, habian conseguido ya sillas en el cielo entre las de los mártires, lo que tambien habia sucedido á algunos grandes de España que seguian la córte de sus *Majestades.*

Prescindo del descuido de dar tratamiento de *Majestad* á los reyes Fernando é Isabel, que no lo tuvieron jamás, habiéndoseles dado solo el de *Alteza;* pero no puedo ni debo prescindir de la superchería con que se fingió la salvacion eterna del rey Fernando V y su colocacion entre los mártires, cuando nunca sufrió martirio distinto del de su ambicion. Se conoce con demasiada facilidad el objeto de la ficcion, cuando se da por mérito para premios eternos la fundacion de un tribunal sanguinario y enemigo de la humanidad por sistema, contrario á la dulzura y caridad de Jesucristo, á sus mandamientos, consejos y ejemplos, y diametralo mente opuesto á lo que resulta del santo Evangelio, por mas que se discurran conciliaciones de los textos con la opinion inquisitorial de Roma.

Tambien encargaba el beato al capellan Galvez decir al arzobispo, que prosiguiese la Inquisicion sin hacer caso de los que opinasen en contrario; porque Dios se lo premiaria, disponiendo que fuese querido por aquel á quien él tenia miedo entonces. Parece que la persona designada en esta última espresion era el rey Fernando, padre del arzobispo. Pero, ¿por qué no se aparecia el beato á los reyes y á los arzobispos para decirles estas cosas? ¿Por qué habia de buscar para instrumento un capellan del vicario general, que carecia de acceso y aun tal vez de conocimiento personal de los reyes?

Tampoco quiso el beato aparecerse á los inquisidores sus colegas; pero encargó al capellan Galvez decirles, que ya tenian preparadas en el cielo sillas gloriosas entre los mártires, por la constancia con que sostenian la Inquisicion, y que no debian dudar de haber hecho bien en enviar á las llamas las muchas personas condenadas por ellos, pues todas, menos una, estaban condenadas al infierno. ¡Qué lástima no haber designado cuál era esta! ¡Ya sabríamos entonces la salvacion eterna de un condenado por la Inquisicion! ¿Y entre cuáles mártires estarian las sillas de los inquisidores de aquel tiempo? ¡Fanatismo, fanatismo! ¡cuánto daño has hecho á los hombres!

Igualmente encargó decir á los inquisidores, que hiciesen quitar de

los caminos los cuartos y fragmentos de los cadáveres de los homicidas suyos, y no dejasen ni aun el polvo de las cenizas de los que habian quemado, sino que mandasen á los *borreros* recoger todo y arrojarlo al rio Ebro, porque así no caeria tanta piedra en el reino.

¿Puede llegar á mas la estupidez aunque se junte con la supersticion? ¿Con que el beato no sabia que su encargo debia dirigirse al juez secular, por cuya sentencia se habian ejecutado las quemas, los descuartizamientos y la colocacion de las cenizas de unos y de los miembros de otros en los caminos, despues de entregados por los inquisidores los reos? Empero, lo mas gracioso es, que quitándolos de allí y arrojándolos al rio, no habria en España tantas tempestades que despidiesen piedra contra las mieses. Yo desafío á todos los físicos, naturalistas y químicos, para que á fuerza de analizar y formar composiciones y descomposiciones de todos los cuerpos de los meteoros, me descubran la afinidad de las cenizas de un quemado por la Inquisicion con la formacion de nubes, truenos, rayos, centellas, piedra y granizo en todo el reino. Tal vez tiene conexion con el testo la práctica de los que se dicen brujos y hechiceros, que para preparar sus pretendidos hechizos y maleficios buscaban miembros de personas muertas por mano de verdugo. A proporcion de lo que han ido creciendo las luces, ha disminuido el número de los que creian esas necedades. El autor de la declaracion del capellan Galvez vivia satisfecho de que el beato Pedro Arbues no habia recibido en el cielo instruccion contraria á la creencia del influjo de las cenizas de los quemados para las tempestades de piedra y granizo.

Dijo tambien el capellan Galvez que cualquiera hombre ó mujer debia encomendarse á Dios, á María Santísima y al glorioso S. Sebastian, de quien él era muy devoto. No tengo nada que decir contra encargo tan piadoso; pero no puedo atinar á qué propósito se queria traer esto en la declaracion, sino es que en Aguilon se quisiera fundar entonces una cofradía que por aquellos tiempos se fundó en casi todos los lugares de España en honor de S. Sebastian, con ocasion de haber cesado en su dia una peste general, segun se creyó, de cuyas resultas aun ahora suele haber procesion con imágen del santo en muchos pueblos.

No parece tan humilde otro encargo que se dice haber hecho el beato, pues segun la declaracion de Galvez, se declaró abogado y protector contra la *landre*, bajo cuyo nombre se denotaba cierta epidemia muy propagada á fines del siglo xv. Galvez (ó el que fingió su declaracion) cuenta haberle dicho Pedro Arbues, que se libraria de ella cualquiera que acudiese á su sepulcro, y arrodillado ante él, hiciese la señal de la cruz, orase á Jesucristo y á María Santísima, y despues dijese: *Ruega*

por mí, bienaventurado Pedro Arbues, para que yo sea digno de las promesas de Cristo.

Se conoce con evidencia que se trataba de ir preparando milagritos para la causa de beatificacion, y por eso prosigue despues el bendito clérigo Galvez diciendo, que habiendo padecido por espacio de muchos años la enfermedad habitual de *quebradura,* y hecho inútilmente varios remedios, se encomendó muy de veras y con devocion humilde al patrocinio del bienaventurado Pedro Arbues, y logró curarse por su intercesion. Es lástima que no se llamen por testigos de curaciones milagrosas en los procesos de canonizacion á los médicos y cirujanos que hubiesen asistido á los enfermos. Leeríamos algunas especies graciosas en sus declaraciones.

Por fin llegó el dia de la beatificacion, y los inquisidores españoles se consideraban llenos de gloria por tener en los altares un español de su instituto. Entonces aspiraron á mas: quisieron que se canonizara tambien el instituto mismo. Trataron de que se celebrase todos los años en las iglesias de España, con oficio y misa propios, una fiesta solemne intitulada: *Fundacion del Santo-Oficio de la Inquisicion*, del mismo modo que se celebraban la cátedra de S. Pedro en Antioquía, la cátedra de S. Pedro en Roma, la invencion de la Cruz, el triunfo de la Cruz, la fundacion del culto de Sta. María la Mayor, ó de las Nieves, la de Guadalupe, la del Pilar de Zaragoza, la de Loreto, nuestra señora de las Mercedes, la vírgen del Cármen, la Dedicacion de la iglesia del Salvador y otras varias de igual naturaleza.

Llegó el asunto á estar tan avanzado, que se ha visto en los archivos de Alcalá de Henares un ejemplar de la misa propia y oficio divino propio, compuestos á prevencion para el caso de que la congregacion de ritos aprobara el proyecto. No se verificó tal vez porque los inquisidores no gastaron el dinero que se necesitaba en Roma para vencer las dificultades de la curia; pero véase á la iglesia de España en peligro de haber dado culto á la fundacion del establecimiento mas horrible y mas contrario al espíritu dulce, benigno y compasivo del santo Evangelio, que por tantas partes respira caridad, fraternidad, tolerancia, sufrimiento y moderacion con los malos, tanto y mas que con los buenos; que no permite reputar por hereje á nadie hasta despues de dos amonestaciones precedidas del convencimiento de su error; que aun para despues no pone mas pena que la escomunion, y que solo por alegorías mal entendidas y peor aplicadas, se cita para justificar los escesos de rigor con que son tratados los herejes.

Mas estraño parece que los inquisidores españoles no aclamasen á S. Pedro Arbues por patrono y protector de la Inquisicion, y por tute-

lar de la congregacion de ministros del Santo-Oficio. Sin duda los frailes dominicos tuvieron bastante influjo para impedirlo, por estar ya fundada la misma congregacion bajo el patrocinio del otro inquisidor mártir fray Pedro de Verona. No venció el mártir mas antiguo por no ser fraile dominico, sino abad del Cister, cuyos monjes abandonaron el oficio de perseguir herejes. Tampoco el mas moderno por ser clérigo secular, cuya clase se compone de personas aisladas. El mártir del tiempo intermedio era miembro de una corporacion poderosa con los papas, y constante en el propósito de inquirir contra los herejes, considerándolo virtud heróica heredada de Sto. Domingo de Guzman. Esta constancia hizo confundir la órden militar de caballería fundada en Narbona, bajo el nombre de *Milicia de Cristo*, con la tercera órden de penitencia fundada por Sto. Domingo, y estas dos con la congregacion de familiares del Santo-Oficio, intitulada *Congregacion de S. Pedro mártir*, cuyas circunstancias reunidas dieron ocasion á que la cruz de la divisa ó venera de los inquisidores y subalternos fuese la misma que usaban los frailes dominicos, y que forma en nuestros tiempos el escudo de armas de su instituto.

V.

Castigo de los culpados en el asesinato como reos de herejía.

Mientras los reyes Fernando é Isabel trataban de honrar la memoria del inquisidor Arbues, y de preparar materiales para su beatificacion, aunque tal vez sin preverla, los inquisidores de Zaragoza trabajaban incesantemente para indagar quiénes eran autores y cómplices directos del homicidio, y castigar á todos como herejes judaizantes, ó como sospechosos de serlo é impedientes del Santo-Oficio. No es ponderable cuántas familias hicieron desgraciadas. En poco tiempo reunieron doscientas y tantas víctimas. Vidal de Uranso, uno de los homicidas, declaró cuanto sabia del suceso, y su esposicion sirvió de base para indagar las personas culpadas.

El reino de Aragon se llenó de luto al ver morir tantos en las llamas, y recibir muerte prolongada en los calabozos otro número mayor. Apenas hubo familia noble de primero, segundo y tercer órden que por lo menos no sufriera el sonrojo de ver un individuo suyo salir en auto público de fé con el hábito infamante de penitenciado. Cualquiera indicio, el mas leve, se reputaba prueba de complicidad, y baste saber, que los actos mismos de hospitalidad ejercidos con cualquiera fugitivo, se interpretaron crímen digno de aquel castigo.

Don Jaime Diez de Aux Armendariz, señor de la villa de Cadreita,

caballero muy ilustre de Navarra y progenitor de los duques de Alburquerque por línea femenina, fué penitenciado por solo haber admitido en su casa de Cadreita una noche á García de Moros el mayor, Gaspar de Santa Cruz, Martin de Santangel y otros que huian de Zaragoza por la causa del homicidio. Lo mismo ciertos caballeros ilustres de la ciudad de Tudela de Navarra, que dieron allí favor á D. Juan Pedro Sanchez, tambien fugitivo. Estos caballeros se llamaban Fernando de Montesa, Juan de Magallon, Juan de Carriazo, Fernando Gomez, Guillermo Forbas, Juan Vazquez, Juan y Martin de Aguas. No es estraño se sonrojase á todos estos, cuando no se tuvo reparo en hacer otro tanto con un sobrino carnal del rey Fernando V. En efecto, D. Jaime de Navarra, hijo de la reina doña Leonor, y de su marido Gaston de Fox, conocido unas veces con el dictado de *Infante de Navarra*, y otras con el de *Infante de Tudela*, fué llevado preso á los calabozos de la Inquisicion de Zaragoza, y despues penitenciado por haber hecho favor á los que huian de Aragon.

¿Y pudo el rey Fernando V sufrirlo? Sí, porque queria mal á su sobrino. No lo ignorarian los inquisidores cuando se atrevieron á tanto.

En vista de un ejemplo tan elevado, nadie se admirará de saber que fueron penitenciados D. Lopez Jimenez de Urrea, primer conde de Aranda; D. Blasco de Alagon, señor de Sástago; D. Lope de Rebolledo, don Pedro Jordan de Urries; Juan de Bardagí; Beatriz Santangel, mujer de D. Juan de Villalpando, señor de Sisamon; Mosen Luis Gonzalez, secretario del rey; D. Alonso de la Caballería, vice-canciller del reino; don Felipe de Clemente, protonotario de Aragon; D. Gabriel Sanchez, tesorero general del rey, Sancho de Paternoy; Alfonso Dara y Pedro la Cabra, vecinos de Zaragoza; Fernando de Toledo, penitenciario de la iglesia metropolitana; D. Luis de la Caballería, canónigo y dignidad de camarero de la misma; Hilaria Ram, mujer de Alonso Liñan; Mosen Luis de Santangel; Juan Doz; Pedro de Silos; Galacian Cerdan, y otros muchos caballeros ilustres de Zaragoza, Tarazona, Calatayud, Huesca y Barbastro.

Juan de Pedro Sanchez, fué quemado en estátua, y no en persona, por haber huido á Francia. Estaba en Tolosa refugiado, y Antonio Agustin, caballero ilustre de Zaragoza, que llegó á ser vice-canciller de Aragon, padre del inmortal D. Antonio, arzobispo de Tarragona, y de don Pedro, obispo de Huesca y suegro del duque de Cardona D. Fernando Folch, dió motivo á que fuese penitenciado por la Inquisicion su hermano Pedro Agustin. Fué el caso que, llevado de un celo indiscreto el estudiante Antonio Agustin, pidió, de acuerdo con otros españoles, que Juan de Pedro Sanchez fuese preso: tomó testimonio, y lo envió á su hermano Pedro Agustin, con carta para los inquisidores de Zaragoza. Pedro

comunicó el asunto á Mosen Guillermo Sanchez, hermano del fugitivo, y otros tres amigos comunes, cuales eran Juan de Fatas, notario de Zaragoza, Pedro Celdran y Bernardo Bernardi. Los cinco llevaron á mal los procedimientos de Antonio Agustin; acordaron no entregar por entonces la carta ni el testimonio á los inquisidores, y escribir á Tolosa, encargando al referido Antonio Agustin desistir de la queja dada contra Juan de Pedro Sanchez y consentir en que se le pusiera en libertad. Antonio lo hizo así: Juan salió libre; lo avisó á su hermano Pedro, y entonces este dió á los inquisidores la carta y el testimonio. El Santo-Oficio, suponiendo á Juan todavía preso, espidió letras requisitorias para su conduccion á Zaragoza: la justicia de Tolosa respondió que ya se le habia dado libertad, y se ignoraba su paradero. Los inquisidores averiguaron todo lo sucedido; prendieron á los cinco amigos; los pusieron en cárceles secretas, y los penitenciaron en auto público de fé, á 6 de mayo de 1487, condenándoles á estar de pié durante una misa pública y solemne, como impedientes del Santo-Oficio, y sospechosos de judaismo con sospecha leve, inhabilitándoles para oficios honrosos y beneficios eclesiásticos por el tiempo de la voluntad de los inquisidores. ¿De dónde se sacaria la sospecha de judaismo?

Mas horroroso es el suceso de Gaspar de Santa-Cruz. Habia huido tambien á Tolosa de Francia, donde murió despues de haber sido quemado en estátua en Zaragoza. Un hijo suyo fué preso por los inquisidores como impediente del Santo-Oficio, por haber auxiliado la fuga de su padre.

Los inquisidores afrentaron á este hijo en auto público de fé, y le condenaron á llevar testimonio de la condenacion del difunto Gaspar, presentándolo á los frailes dominicos inquisidores de Tolosa; requerirles que desenterrasen el cadáver y lo hiciesen quemar, y traer testimonio de ello á Zaragoza. Lo hizo el hijo, y yo me estremezco de horror al escribir esta noticia, no sabiendo sí es posible llegar á mas la barbarie de los inquisidores, y la vileza de un hijo que podia escusarlo no volviendo á España.

Juan de Esperaindeo y los demas reos principales del homicidio fueron arrastrados por las calles de Zaragoza: se les cortaron las manos; despues fueron ahorcados; sus cadáveres descuartizados, y sus trozos puestos en los caminos públicos. Juan de la Aladía se mató en la cárcel la víspera del suplicio; pero no se omitieron por eso las ceremonias de la justicia, como si estuvise vivo. A Vidal de Uranso no se le cortaron las manos hasta despues de muerto, en premio de haber confesado todo con claridad, mediante habérsele prometido gracia. A esto se reduce la que le hicieron, porque tal suele ser el cumplimiento de las promesas que se

hacen en la Inquisicion á los presos para que confiesen lo que se les imputa á ellos, y lo que se supone que saben de otras personas.

Las espadas con que se hizo el asesinato del inquisidor Arbues fueron colgadas en el templo de la Seo de Zaragoza, donde permanecieron por mucho tiempo, así como las inscripciones de todas las personas quemadas y penitenciadas. Estas inscripciones solian ser puestas con letras muy grandes, en lienzo, teniendo encima pintadas las llamas, que indicaban haber sido condenado al fuego el sugeto de quien se trataba, ó una cruz de S. Andrés en figura de aspa con color de fuego, que demostraba haber sido penitenciada la persona. Las mismas inscripciones solian ser designadas vulgarmente con el nombre de *mantetas* ó *sambenitos*. Algun tiempo despues se quitaron de la iglesia las inscripciones de ciertos caballeros ilustres de Zaragoza, en virtud de bulas pontificias, cuyo cumplimiento permitió por gracia especial el rey Fernando V, y los inquisidores lo llevaron á mal, tanto, que conmoviendo los ánimos de algunos cristianos viejos de la ínfima plebe, ocasionaron alboroto popular, que casi llegó á motin general, diciendo ser esto contra la pureza de la religion católica. Tanta es la fuerza del fanatismo, cuando se le fomenta por personas de alto carácter, interesadas en ofuscar la verdad y pervertir las ideas.

Las demas *mantetas* fueron elevadas á mayor altura para quitar la diversion de los jóvenes indiscretos, que leyéndolas, publicaban especies contrarias al decoro de las familias, no porque hubiese causa justa para ello, sino porque las preocupaciones vulgares producian efectos perniciosísimos, ya suponiendo pertenecer las inscripciones á familias distintas que usaban los apellidos de personas quemadas ó penitenciadas, ya recordando respecto de las verdaderas las noticias olvidadas y dignas de olvidarse.

No puede haber causa justa para que el honor de una familia sea inferior, porque haya tenido la desgracia de haber sido quemado ó penitenciado un individuo de ella. Tal vez seria inocente, aunque apareciese culpado en un proceso de Inquision formado contra todas las reglas del derecho natural y divino. Yo he leido mas de treinta procesos de aquella famosa causa, y bastaria imprimir cualquiera de ellos para que se detestase la Inquisicion mas que ya se detesta en todas las naciones cultas, sin escluir la España, donde ha vuelto á renacer esta hidra monstruosa; pero aun cuando el castigado fuese ciertamente reo, la razon natural y la buena política dictan que su desgracia no trascienda jamás á los individuos inocentes de la familia.

No es menos cruel ni menos injusto disminuir el honor de las familias porque tengan orígen judío. Todos descendemos de uno de tres, ó de

gentiles idólatras, ó de moros mahometanos, ó de profesores de la ley mosáica: el menos honroso es el que mas nos queremos apropiar por trastorno de ideas, á saber el de los idólatras; porque al fin estos no solo adoraban dioses falsos, sino que sacrificaban víctimas humanas con desprecio de la racionalidad, cuando los mahometanos y los judíos reconocen por único dios al verdadero Criador universal, y jamás han degradado á la humanidad sacrificando las personas de sus semejantes á una divinidad fingida. Fué necesario que hubiera Inquisicion para confundir tambien estas nociones tan conformes á la razon natural y tan útiles á la sociedad humana.

VI.

Resistencia de todas las provincias de la corona de Aragon á recibir la Inquisicion moderna.

La resistencia de los habitantes de Zaragoza para recibir el nuevo tribunal se verificó tambien en casi todos los pueblos y provincias de la corona de Aragon. En Teruel hubo tumultos muy considerables, y fué necesario todo el teson del rey Fernando para estinguirlos y vencer, lo que no se verificó hasta el mes de marzo de 1485, en virtud de reales órdenes muy terribles, dadas en Sevilla á 7 de febrero. Lo mismo y en el propio tiempo sucedió en la ciudad y arzobispado de Valencia, sin mas diferencia que la de haber sido aquí los caballeros señores de vasallos quienes habian hecho la principal oposicion, y no lo estraño por el temor de quedarse sin ellos, cuyo recelo les hizo tambien oponerse á la espulsion de los moriscos en el reinado de Felipe III.

La ciudad y obispado de Lérida, y con su ejemplo los demas pueblos de Cataluña, tuvieron mayor constancia. No pudo el rey sujetarlos hasta el año 1487.

Aun entonces la ciudad de Barcelona se distinguió, sosteniendo que no debia reconocer á Torquemada ni á ningun delegado suyo, á pesar de las bulas de Sixto IV é Inocencio VIII, mediante privilegio que dijo tener de impedir el ejercicio á quien careciese de título de inquisidor especial creado en singular para Barcelona. El rey venció el obstáculo escribiendo el papa, quien, no obstante que á 11 de febrero de 1486 habia confirmado el nombramiento de inquisidor general hecho por Sixto IV, libró nueva bula en 6 de febrero de 1487, diciendo, que confirmaba á fray Tomás de Torquemada por inquisidor general de los reinos de Castilla y Leon, Aragon y Valencia, principado de Cataluña y demas dominios de los reyes Fernando é Isabel, y á mayor abundamiento le nom-

braba inquisidor especial de la ciudad y obispado de Barcelona, con facultades de ejercer su oficio por medio de subdelegados de su satisfaccion, á cuyo fin destituia á los inquisidores antiguos, particularmente á los varios que allí designa Su Santidad, autorizando á los obispos de Córdoba y de Leon, y al abad de S. Millan de Búrgos, para hacer ejecutar esta providencia sin embargo de apelacion.

El mismo empeño necesitó el rey para Mallorca, donde no comenzó la Inquisicion hasta 1490, para Cerdeña, que la recibió en 1492, y para Sicilia, donde se admitió mas tarde, y todo despues de tumultos y de otras muchas pruebas de general desagrado.

La verdad mas constante de nuestra historia es haberse puesto la Inquisicion contra la voluntad de los habitantes de todas las provincias, menos la de los frailes dominicos y algunos clérigos interesados ó fanáticos. El número de estos y de los frailes ha crecido notablemente desde aquella época, y por eso parece que ahora es general la opinion contraria; mas la verdad histórica no pende de su asenso ni de su contradiccion. Aun volveremos á ver nuevos testimonios de la verdad en tiempos posteriores.

CAPÍTULO VII.

AUMENTO DE LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES DEL SANTO-OFICIO, Y RECURSOS QUE DE SUS RESULTAS SE ELEVARON Á ROMA.

I.

Aumento de constituciones.

El inquisidor general Torquemada, considerando necesario aumentar las constituciones de la Inquisicion, promulgó á 9 de enero de 1485 las once cuyo contenido se reduce á lo siguiente:

1.ª Que en cada tribunal subalterno hubiera dos inquisidores letrados de buena fama y conciencia, los mas idóneos que se pudiesen hallar, á lo menos uno, y fiscal, alguacil, notarios y demas oficiales necesarios, dotados con sueldo para que no recibiesen derechos por su trabajo en las causas de oficio, bajo la pena de privacion, y no se permitiera tener empleo á los criados de los inquisidores.

2.ª Que si algun empleado recibiese regalos fuese privado de oficio.

3.ª Que se tuviera en Roma un letrado de buen seso para agente de los negocios de la Inquisicion, pagándole con el producto de los bienes confiscados.—Este artículo da bastante á entender haber sido muchos, ó tal vez contínuos, los recursos que se hacian á Roma contra los procedimientos de la Inquisicion.

4.ª Que los contratos celebrados antes del año 1479 por aquellas personas á quienes posteriormente se hubiesen confiscado sus bienes, fuesen eficaces; pero si se averiguare ficcion de contrato ó de antelacion de fechas, el reo reconciliado sufra cien azotes y se le marque la cara con hierro ardiendo; el criminal no reconciliado pierda todos sus bienes

á favor del fisco, y quede su persona sujeta á la libre voluntad del soberano.

5.ª Que los señores populares que hubiese dado asilo en sus pueblos á los fugitivos, entreguen al fisco todos los bienes recibidos en confianza, y si ellos pusieren demanda contra el fisco, alegando créditos del cargo de los procesados por herejía, el fiscal les demande por los bienes no manifestados.

6.ª Que los notarios de la Inquisicion tengan libros de registro donde asienten las notas relativas á bienes de los procesados.

7.ª Que los receptores de bienes de la Inquisicion vendan los embargados cuya conservacion perjudique, y reciban los productos de los conservados, arrendando los raices.

8.ª Que cada receptor cuide los bienes pertenecientes á su Inquisicion, y si hay en su territorio algunos pertenecientes á otra, lo avise al receptor que corresponda.

9.ª Que los receptores no hagan secuestro de bienes de nadie sin órden escrita del tribunal, y aun con ella deben llevar un alguacil, y depositar los bienes en tercera persona con inventario.

10. Que el receptor dé á los inquisidores y demas empleados sus sueldos adelantados por tercios, para que tengan qué comer y no se vean en necesidad de recibir dádivas, y asimismo pague todos los gastos del Santo-Oficio con el producto de bienes confiscados, porque así era la voluntad de los reyes.

11. Que los inquisidores procedan como les dicte prudencia en los casos no incluidos en las constituciones, consultando á los reyes las ocurrencias graves.

El tenor de estas instrucciones indica bastante cuán crecido habia sido ya el número de confiscaciones, pues re consideró forzoso establecer reglas de gobierno para los bienes y contratos. Debe notarse que no se atendiese ya tanto al modo de formar procesos como al régimen de caudales.

La materia de bienes confiscados dió bastante ocupacion. Los reyes hicieron muchas veces gracia de ellos á la mujer, hijos ó parientes del desgraciado. En otras ocasiones concedian pensiones sobre sus productos, y en otras libraban cantidades determinadas contra el receptor general. Esto, junto á la mala administracion del Santo-Oficio, á la natural inclinacion de todos á ocultar bienes ocultables, como dineros y alhajas, y á la circunstancia de ser comerciantes ó artistas el mayor número de cristianos nuevos, habiendo pocos hacendados entre ellos, vino á parar en que los receptores, pagando los libramientos espedidos por los reyes, llegaron á carecer de lo necesario para los sueldos.

Por eso mandó Torquemada, en 27 de octubre de 1488, que no se

cumplieran las libranzas reales sino despues de satisfacer sueldos y gastos del Santo-Oficio, sobre lo cual pediria á SS. MM. espidiesen real cédula, la cual no consta que se consiguiera, y en cierta manera indica lo contrario la ordenanza que el mismo Torquemada hizo, año de 1498, por la que consta que á causa de faltar dinero para los sueldos, imponian los inquisidores á los reconciliados penitencias pecuniarias á favor del fisco del Santo-Oficio, lo que prohibió el inquisidor general para lo sucesivo. La esperiencia hizo ver que los productos no alcanzaban á los gastos, á causa del número escesivo de presos pobres y de los enormes dispendios del agente de Roma.

Los reyes pidieron al papa que adjudicase al Santo-Oficio una canongía en cada una de las iglesias catedrales y colegiatas de España, lo que concedió el papa en bula de 24 de noviembre de 1501, y aunque hubo muchas reclamaciones, llegó á verificarse á fuerza de repetir bulas y breves, de modo que en la época en que escribo posee la Inquisicion esa renta. Los receptores, viéndose oprimidos con la falta de caudales para sueldos y gastos, mortificaban á muchos con demandas de revindicacion de bienes que habian sido propios de personas condenadas á confiscacion, diciendo haber sido enagenados en fraude del fisco.

Esto multiplicó tanto las quejas, que el consejo mismo de Inquisicion tuvo que librar real cédula, de acuerdo con los reyes, en 27 de mayo de 1491, mandando á los receptores no incomodar á terceros poseedores de bienes enagenados antes de 1779, conforme á la constitucion primitiva, y no habiendo esto bastado, fué forzoso volverlo á mandar en real prohibicion de 4 de junio de 1502.

No es estraño que los receptores acudiesen á medios injustos de aumentar el cúmulo de bienes, cuando los inquisidores mismos disminuian el capital, disponiendo á su arbitrio y sin permiso de los reyes de los bienes raices del fisco, con tan enorme abuso, que SS. MM. se quejaron al papa, quien les prohibió bajo pena de escomunion mayor, en breve de 18 de febrero de 1495, hacerlo así en adelante sin licencia de los soberanos, los cuales en su consecuencia indagando ser bastantes las cantidades defraudadas por los inquisidores, lo comunicaron al sumo pontífice, y este libró nuevo breve, á 26 de marzo de 1496, dando comision á D. fray Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, para liquidar y exigir lo defraudado.

Dá cólera el ver que los reyes creyesen necesario acudir al papa para recobrar lo suyo defraudado por sus propios vasallos; pero por otra parte, contribuye mucho el suceso para conocer lo pronto que empezaron los inquisidores á abusar de su poder, acreditando así lo antipolítico del establecimiento en todos sentidos.

Los inquisidores tenian tanta menos disculpa, cuanto mayor cuidado habian tenido los reyes de asegurarles su cómoda manutencion aun para los casos en que sufrieran retraso de paga de sueldos, pues, á instancia de S. M. libró el papa en 6 de febrero de 1486, una bula mandando que los inquisidores y demas empleados del Santo-Oficio gozasen prebendas y beneficios sin residir en sus iglesias. Este privilegio esperimentó grandes contradicciones de parte de algunos cabildos catedrales: pero el favor de los reyes hizo que se renovasen y repitiesen bulas pontificias, hasta que por fin se allanaron todas las dificultades, limitando el privilegio á cinco años, y poniendo á los inquisidores generales en la precision de pedir nueva bula en cada quinquenio, lo cual no fué otra cosa que enriquecer la curia romana con el dinero de la espedicion quinquenal, que aun duraba en el año de 1808.

No habiendo bastado las dos ordenanzas de 1484 y 1485 para gobernar el establecimiento, añadió Torquemada otras nuevas. de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en 27 de octubre de 1488, en quince artículos, cuyo tenor se reduce á lo que sigue:

1.° Que se observen las constituciones de 1484, escepto en cuanto á bienes confiscados, sobre los cuales se esté á las reglas de derecho.—Ya dejamos manifestado lo que acaeció en este punto.

2.° Que todos los inquisidores procedan de un mismo modo en las causas, porque la falta de uniformidad tiene inconvenientes.—Esto se mandó por causa de los inquisidores de la corona de Aragon, que arreglándose al estilo antiguo, hacian cosas no conformes al sistema moderno.

3.° Que no se dilate la prosecucion de los procesos, con el motivo de esperar entera probanza, supuesto que la causa de herejía es de tal naturaleza, que aun cuando esté sentenciada en favor del procesado, se puede promover de nuevo si despues se adquieren pruebas.—Esta disposicion supone que los inquisidores habian abusado de su oficio, dilatando las causas de los infelices presos con pretesto de esperar pruebas. Si no las tenian antes, ¿por qué habian hecho la prision? A pesar de esta ordenanza, yo he visto proceso de persona presa en la Inquisicion de córte, que ha estado suspenso tres años y algunos meses, por aguardar en plenario la ratificacion de un testigo del sumario, residente despues en América, á donde se remitió su declaracion para el objeto. El infeliz preso esperimentando dilaciones enormes, y no sabiendo el motivo, reclamaba muchas veces que se sentenciara su causa; pero ni esto se hacia, ni se le revelaba el motivo de lo contrario, con lo que su dolor crecia con peligro de una desesperacion de que no hay un ejemplar solo.

4.° Que por cuanto no en todas las inquisiciones hay letrados de confianza con quienes consultar los procesos para sentencia, los inquisi-

dores hagan copiarlos cuando estén conclusos, y remitan copia auténtica por medio del fiscal al inquisidor general, para que los mande ver por letrados del consejo de Inquisicion, ó por otros de su confianza, á los cuales consulte.—Despues de esta constitucion se introdujo el estilo de tener letrados titulares, á quienes se nombraba *consultores del Santo-Oficio*: S. M. les llamaba siempre que habia procesos en estado de sentencia; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores prevalecian disintiendo, vino el proyecto á ser casi del todo inútil. Se remedió en parte, mandándose por cartas acordadas que los inquisidores no ejecutasen auto de prision ni sentencia definitiva, sin consultar primero al inquisidor general y Consejo de la Suprema, remitiéndoles el proceso original. Este era el último estado del asunto, y por eso no hay apelaciones ni necesidad de ellas.

5.° Que no se permita á personas de fuera tratar con los presos, escepto á los sacerdotes que los inquisidores consideren oportuno para consuelo de aquellos y descargo de sus conciencias, y los mismos inquisidores visiten las cárceles de quince en quince dias, ó destinen personas de satisfaccion que lo hagan y provean lo necesario para los presos.—Esta ordenanza puede ser rigorosa en sí misma, pero aun seria tolerable si se permitiese á los sacerdotes entrar en conversacion con los presos; mas el rigor llegó á lo sumo en esta parte con el tiempo, pues el mayor de los males de las prisiones del Santo-Oficio es la soledad contínua, que llega á ser insoportable y capaz de matar por medio de la hipocondría, orígen frecuente de la desesperacion y del despecho. Despues de tomar á los presos la confesion, ¿por qué se les ha de prohibir comunicacion? ¿No se les permite en todos los tribunales, aun cuando sean reos de estado?

6.° Que cuando se reciban declaraciones de testigos no estén presentes mas personas que las precisas, porque conviene el secreto.—Este secreto es el alma del sistema inquisitorial. Sin él no seria tan terrible, ni triunfarian la arbitrariedad, la ignorancia, la supersticion, el fanatismo y las pasiones personales de los jueces y subalternos. Sin él sus procesos serian, poco mas ó menos, como los que forman los obispos y sus vicarios generales contra sus clérigos indicados de crímen. Sin él quedarian sin nota de infamia de derecho ni de hecho casi todos los procesados por la Inquisicion. Sin él los inquisidores mismos serian hombres sociales como los demas, y no sospechosos de perseguidores y de delatores como ahora son, de manera que siempre se habla con tiento en su presencia.

7.° Que las escrituras y papeles de Inquisicion estén donde los inquisidores residen, y se custodien en arca cuya llave tenga el notario del tribunal, bajo privacion de oficio.—Estas escrituras y papeles de que

se trata en el artículo eran los procesos. Si estos se hubieran formado conforme á derecho, ¿en qué arca podrian caber los procesos de tantos millares de personas como iban sacrificadas ya en 1488? Es útil fijar la consideracion en esto, porque prueba el artículo en una manera indirecta lo pequeños que por entonces eran los procesos. Y en efecto, yo he visto en Zaragoza, año 1813, todos los de trescientas y tantas personas castigadas de resultas del asesinato del inquisidor S. Pedro Arbues, y casi todos ellos están formados en hojas de cuartilla, sin embargo de lo cual los mas no llegan á cuarenta hojas. Pero, ¡qué procesos! La delacion, un certificado de prision, confesion del reo, acusacion del fiscal, respuesta verbal del preso, y sentencia: así hay un crecido número: otros tienen la declaracion de algunos testigos que confirman la delacion, y de este modo se disponia de la vida, honra y bienes de hombres ilustres y de ciudadanos útiles.

8.° Que si los inquisidores de un distrito prenden á quien esté procesado tambien por los de otro, se remitan al de la prision todos los demas procesos.—Esto se ha continuado siempre, y por eso en los últimos tiempos, aun antes de la prision, el tribunal que tenia informacion sumaria digna de atencion, y capaz de producir auto de prision, solia escribir á los otros tribunales preguntando si habia en sus secretarías algo escrito contra el sugeto objeto de la sumaria, y habiéndolo, solia pedirlo con seguridad casi absoluta de que se le remitiria sin competencia.

9.° Que cuando en una Inquisicion haya papeles útiles á otra, se le remitan con el nuncio á espensas de la que los recibe.

10. Que por cuanto no hay cárceles bastantes para que perseveren en ella los penitenciados á cárcel perpétua, se pueda permitir á cada uno su propia casa, bajo la conminacion de castigarle conforme á derecho si saliere.—¡Qué enorme necesitaba ser el número de tales penitenciados para llegar á este estremo! Ya llegará la ocasion de que formemos el cálculo, y creo que su resultancia causará tanta compasion como escándalo y asombro.

11. Que los inquisidores celen mucho sobre la ejecucion de las sentencias en la parte que prohiben á los hijos y nietos de condenados tener empleos honoríficos y usar vestidos y adornos de oro, plata, piedras, seda y lana fina.—Hé aquí un celo bastante opuesto á la caridad cristiana, y que se recomienda por su crueldad contra los inocentes hijos y nietos de las víctimas de un tribunal sanguinario.

12. Que á los de corta edad no se admita á reconciliacion ni se les permita abjurar, hasta los catorce años si es varon, y doce si es hembra, y si ellos hubieren abjurado antes, lo ratifiquen despues.—Esto era porque así se habilitaban los inquisidores para reputar por relapsos á los

jóvenes, si volvian al error. ¿No es horrible que todo cuanto se discurria hubiera de ser para multiplicar las condenaciones?

13. Que no se paguen los libramientos reales espedidos sobre los bienes confiscados sin que antes se satisfagan sueldos y gastos del Santo-Oficio.—Ya queda dicho lo que ocurria en este punto.

14. Que se suplique á los reyes manden hacer en cada pueblo de tribunal de Inquisicion un *circuito cuadrado con sus casillas*, donde habite cada uno de los penitenciados á cárcel, con una capilla donde se les diga misa alguna vez, para que dure poco tiempo la providencia indicada de que habiten en sus casas propias, previniendo que las *casillas*, fuesen tales, que pudiera el penitenciado ejercer en ellas su oficio y ganar de comer, escusando á la Inquisicion los grandes gastos que ahora causan. Este artículo es el orígen de los edificios que en las provincias se suelen llamar *casas de penitencia*, contiguas á las del tribunal de Inquisicion, y el contexto nos demuestra cuán poco inclinados á la conmiseracion estaban los autores de las ordenanzas, pues apenas habian escrito una que la indicaba, se arrepintieron y la declararon interina. Mas celo tenian de la diminucion de gastos del Santo-Oficio.

15. Que los notarios, fiscales, alguaciles y demas oficiales sirvan por sí mismos los empleos y no por sustitutos.

No bastaron estas ordenanzas ni las anteriores para evitar los abusos, y deseando quitar la ocasion, Torquemada convocó á nueva junta general de inquisidores en Toledo, y de sus resultas publicó en Avila, con fecha 25 de mayo de 1498, cuartas constituciones en diez y seis artículos reducidos á lo siguiente:

1.° Que en cada tribunal haya dos inquisidores, uno jurista y otro teólogo, y no procedan uno sin el otro á pronunciar decretos de prision, tormento y comunicacion de las declaraciones de los testigos, porque son cosas muy graves.—La providencia de que uno de los inquisidores fuese teólogo, fué por escusar calificadores; pero el tiempo hizo ver que debian ser juristas los dos para entender bien la formacion y prosecucion de los procesos. Los calificadores no hacen falta sino solo para decir como teólogos dogmáticos si la proposicion delatada es ó no herética, y si las circunstancias de persona, tiempo, lugar, ocasion y tono en que la proposicion herética fué pronunciada ó escrita dictan que su autor era ó no hereje, con conocimiento de tener declarado lo contrario la santa madre Iglesia. Los calificadores daban su dictámen dos veces, primero en sumario á la vista de la informacion, y su censura suele influir mucho para decretar ó no prision; la segunda vez en plenario, antes de la sentencia, despues de concluso el proceso, para ver si las respuestas del reo y lo demas obrado hacen variar la censura del sumario, y esta segunda influye notablemente

para la sentencia definitiva. Hé aquí por qué ninguno debia ser calificador sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los concilios, en las opiniones antiguas de los padres de la Iglesia, en la liturgia y en toda la historia y disciplina eclesiástica. Por desgracia casi todos los calificadores eran teólogos escolásticos, que no habian leido un libro bueno, y muchas veces calificaban de herética una proposicion sostenida por los santos padres de los primeros siglos, y no condenada jamás, procediendo así en virtud de su ignorancia, solo porque se opusiese á las prácticas y opiniones de los siglos modernos.

2.° Que los inquisidores no permitan á los empleados armas vedadas, sino en casos de oficio, y no admitan sus demandas en casos civiles, sino solo en las criminales.—Este artículo sirvió poco ó nada. Los inquisidores prosiguieron protegiendo á los dependientes del tribunal. Se subsiguieron muertes, quimeras, pleitos odiosos, discordias de familias, sonrojo de magistrados, y otros infinitos daños que daré á conocer en parte con otro motivo; pero los inquisidores, constantes en el sistema de aumentar su imperio jurisdiccional, abusaron de las censuras, del secreto de sus papeles y del terror que infunde su empleo, hasta vencer, lo que por último conseguian con la gracia del soberano, aun cuando la virtud de la justicia quedase violada y sus ministros desairados, pues se hizo á los inquisidores generales adoptar la idea de que el honor del cuerpo inquisicional pendia de que se declarase que siempre tenian razon, y como el inquisidor general era un personaje que tenia acceso al rey, aprovechaba los momentos que veia favorables.

3.° Que no prendan á nadie sin suficiente prueba del delito, y sentencien pronto el proceso por lo que resulte, sin dilatarlo por la esperanza de mayores justificaciones.—Esto se hallaba prevenido anteriormente, como hemos visto, y la renovacion de la ley supone la desobediencia de los ejecutores: otro tanto vino á suceder en adelante, segun tengo indicado; pero es muy gracioso el encargo de no prender sin preceder pruebas, cuando en el año de 1498, en que se decia eso, iban ya sacrificadas mas de ciento catorce mil cuatrocientas una personas, por consiguiente otras tantas familias, á saber: diez mil doscientas veinte quemadas en persona, seis mil ochocientas sesenta quemadas en efigie ó estátua por fuga de las personas, y noventa y siete mil trescientas veinte y una penitenciadas con confiscacion de bienes, sin mas prueba, las mas de dicho número, que la delacion de un mal intencionado, ó de quien estaba sufriendo tormento para que declarase quiénes sabia ó presumia que hubiesen judaizado, y cuando mas, habia dos ó tres declaraciones de esta misma naturaleza, discordes en la narracion de los hechos, ó de su tiempo, lugar y demas circunstancias. El número que he designado de

víctimas es mucho menor que el verdadero, como se conocerá bien cuando refiera todo el cálculo formado y los datos en que lo fundo.

4.° Que en los procesos contra difuntos se absuelva pronto cuando no haya entera probanza del crímen, y no se dé auto de sobreseer por esperarla mayor, pues los hijos y las hijas reciben gran daño no encontrando casamientos por el peligro de la litispendencia.—Aquí se aparenta humanidad; pero no la tenian los fanáticos, pues si la tuviesen, no procesarian á ningun difunto que hubiese recibido los sacramentos, muerto como cristiano y enterrádose en la iglesia. Era necesario ser caníbales y mas avaros que el del Evangelio para desenterrar un muerto, infamar su memoria, quemando sus huesos con una efigie suya, y confiscar los bienes que poseian sus hijos inocentes, ó tal vez otras terceras personas por compra.

5.° Que aun cuando falte dinero para los sueldos, no se impongan mas penitencias pecuniarias que las que se impondrian si los sueldos estuviesen pagados.—Esto se hallaba tambien ya prevenido; pero se dejaba la carne en la boca del lobo, y así no se hacia caso de las ordenanzas cuando los inquisidores podian cohonestar sus determinaciones.

6.° Que no conmuten la penitencia de cárcel ni otra personal en pecuniaria, sino en ayunos, limosnas, peregrinaciones y otras personales, quedando reservado al inquisidor general el dispensar del uso del *sambenito*, y el habilitar á los hijos y nietos del condenado para vestidos honrosos.—Esta ordenanza supone la existencia del propio abuso en los inquisidores por cobrar sus sueldos, siendo así que gozaban prebendas eclesiásticas; pero posteriormente se reservó al inquisidor general todo lo relativo á conmutaciones y dispensas.

7.° Que los inquisidores miren mucho cómo admiten á reconciliacion á los que confiesan su culpa despues de presos, pues habiendo ya pasado tantos años despues que hay Inquisicion, se conoce su contumacia.—Este artículo es uno de aquellos que manifiestan bien el espíritu del establecimiento y la propension á quemar hombres, pues respira inhumanidad. ¿No admite Dios á penitencia los pecadores que se arrepienten á la hora de la muerte?

8.° Que los inquisidores castiguen con pena pública á los que constase que son testigos falsos.—Para entender bien este artículo conviene saber que hay dos modos de ser testigo falso: uno calumniando, y otro negando saber hechos ó dichos hereticales sobre que sean preguntados en causa de otro infeliz contra quien se está procediendo. He visto en muchos procesos castigar á los de esta segunda clase, cuando otros testigos citan al que niega; pero á los de la primera rarísima vez, ni casi es posible hacer constar que uno ha sido testigo falso calumniante, porque

el infeliz reo necesita adivinar quién ha sido testigo, y aun cuando acierte, no se lo dicen.

9.° Que en ninguna Inquisicion haya dos personas parientes, ni uno criado de otro, aun cuando los oficios sean distintos.

10. Que en cada inquisicion haya archivo de escrituras con tres llaves en poder de los dos notarios y del fiscal, y el notario infiel sea privado de oficio y condenado á otras penas que merezca.—Este artículo corrige ya la ridiculez de la ordenanza que mandó hacer arca. Sin duda los procesos de diez y ocho años necesitaban archivo, aun cuando fuesen poco voluminosos. La noticia dada de los castigados lo convence.

11. Que el notario no reciba declaraciones de testigos sin estar presente el inquisidor, y los que asistan á las ratificaciones como personas honestas no sean individuos de la Inquisicion.—Este artículo solo podia practicarse con los testigos que declarasen en el pueblo de la residencia del inquisidor, y aun así no se podia observar en Madrid, porque los inquisidores trabajaban las horas de tribunal en ver procesos, y lo demas del dia en lo que les ocurriese de estudio privado. El estilo era dar comision á un comisario del Santo-Oficio para examinar testigos.

12. Que los inquisidores vayan luego á hacer Inquisicion general en los pueblos en que no esté hecha.

13. Que en los negocios árduos consulten con el consejo, enviando los procesos, cuya remesa ejecuten siempre que lo mande dicho consejo.

14. Que haya para las mujeres cárcel apartada de la de los hombres.—Esta ley supone abusos que hicieron necesaria su promulgacion, y aun así no se cortaron todos. De cuando en cuando se han verificado casos particulares que hacian poco honor al tribunal.

15. Que los oficiales trabajen seis horas, tres por la mañana y tres por la tarde, y se junten con los inquisidores cuando estos lo digan.—En el siglo XVIII solo habia tres horas de trabajo, y eran por la mañana.

16. Que los inquisidores, despues de recibir á los testigos el juramento en presencia del fiscal, hagan á este retirarse, y no le permitan presenciar la declaracion.

Además hizo Torquemada algunas instrucciones particulares relativas á cada uno de los destinos del Santo-Oficio, para mejor cumplimiento de las intenciones del gobierno, por cuyas instrucciones se manda á todo empleado prometer con juramento que guardará secreto de cuanto viere, oyere ó entendiere; al inquisidor, que no esté jamás á solas con un preso; al alcaide de las cárceles, que no permita á nadie hablar con la persona presa, y que reconozca la comida por si va en ella oculto algun papel.

Estas fueron las últimas ordenanzas de fray Tomás de Torquemada;

pero D. fray Diego Deza, su sucesor, añadió la quinta *instruccion*, en Sevilla á 17 de junio de 1500, en siete artículos, de los cuales el cuarto encargaba no prender á nadie por cosas leves, como blasfemias, que las mas veces se dicen por ira: el quinto, que en los casos en que se creyere que puede haber lugar á compurgacion canónica, el reo jure delante de doce testigos, y estos declaren despues si creen que aquel ha dicho verdad: el sesto, que cuando alguno abjura como sospechoso con sospecha vehemente, prometa no juntarse con herejes, perseguirlos cuanto estuviese de su parte, delatarlos á la Inquisicion, y cumplir su penitencia, consintiendo que se le castigue como *relapso* si faltare á ella: el sétimo encargaba lo mismo al que abjura como hereje formal.—No necesitan comentario estos dos artículos para conocer la crueldad de su disposicion, cuando se sabe que el *relapso* era sentenciado á *relajacion*, esto es, á la muerte de fuego, aun cuando se arrepintiese.

II.

Opinion de los contemporáneos sobre la Inquisicion de España.

Hé aquí las leyes con que comenzó el Santo-Oficio de España, las cuales, interpretadas y ejecutadas por unos hombres acostumbrados á mirar tranquilamente y con frialdad la muerte de sus semejantes en las llamas, produjeron mas desastres en los primeros años á la nacion española que muchas guerras juntas; hicieron emigrar mas de cien mil familias útiles á paises estranjeros, y sacaron de España para Roma algunos millones de reales de vellon, en precio de bulas pontificias y viajes de los interesados. Aun los cristianos viejos temblaban al ver un rigor tan escesivo, y aunque guardaban el silencio pavoroso de quien recela ser comprendido en la persecucion, han llegado á nuestros dias algunos testimonios de que la nacion desaprobaba el modo con que se procedia en asuntos de tan grandes intereses, como son las vidas de las personas, la honra y los bienes de las familias y la prosperidad ó la desgracia de toda una monarquía.

Fernando del Pulgar, coetáneo á los sucesos, manifestó su opinion en la *Crónica* que escribió de los reyes fundadores de la Inquisicion, diciendo que algunos parientes de los presos ó condenados reclamaron, alegando que aquella Inquisicion y ejecucion era rigorosa mas de lo que debia ser, y que en la manera que se tenia de hacer los procesos y en la ejecucion de las sentencias, mostraban los ministros pasion de odio.

Mas claro habló en cartas particulares escritas al cardenal Mendoza, entonces arzobispo de Sevilla, sosteniendo que el crímen de la herejía

no debia ser castigado con pena capital, sino con multa pecuniaria, como lo habia defendido S. Agustin, tratando de la causa de los donatistas, y de las leyes promulgadas acerca de ellos por los emperadores Teodosio I y Honorio I, su hijo.[1]

Juan de Mariana, escritor bien severo, confiesa en su *Historia general de España*, que la forma de proceder en los castigos pareció á los naturales muy pesada, y que sobre todo estrañaban que los hijos pagasen los delitos de los padres; que se ocultasen las personas del delator y testigos, y no se careasen con el reo, ni hubiese publicacion de proceso conforme á derecho y á la práctica de todos los otros tribunales; que se admiraban todos de que se impusiera pena de muerte, y se lamentaban de la privacion de hablar, la cual era consecuencia de la multitud de espías puestos de intento en las ciudades, villas y lugares para observar y comunicar todo á la Inquisicion, lo cual esclavizaba por el temor á todos.[2]

No es estraño que se multiplicasen las víctimas, de manera que su número mismo sea testimonio eterno de que no habia tiempo ni aun para formar proceso, cuanto menos para proseguirlo conforme á derecho. Para dar una idea de tan importante verdad, basta contar lo sucedido en el principio de la Inquisicion de Toledo. Habiéndose trasladado allí, en mayo de 1485, el tribunal que habia estado en Villa-Real (hoy Ciudad-Real), y publicádose el edicto de *gracia*, con término de cuarenta dias, se espontanearon muchos cristianos nuevos, confesándose reos del crímen de herejía judáica. Pasado el plazo, los inquisidores publicaron otro edicto, mandando á todos delatar dentro de setenta dias, y despues otro tercero que señalaba treinta, bajo graves penas, durante el cual hicieron comparecer ante sí todos los judíos rabís de la sinagoga de Toledo; les hicieron prometer con juramento, arreglado á la ley de Moisés, que darian noticia de todas las personas que supiesen profesar el judaismo despues de recibido el bautismo, para cuyo cumplimiento les conminaron con varias penas, y entre ellas la capital en ciertos casos, y además les mandaron poner en la sinagoga escomunion del rito mosáico contra los que no delatasen lo que supieran en este punto.

Esta providencia multiplicó delaciones en sumo grado, y pasados los noventa dias del segundo y tercer edicto, los inquisidores comenzaron á procesar con tal vehemencia, que en el domingo 12 de febrero de 1486, ya celebraron un auto de fé, sacando á él setecientos cincuenta

---

[1] Paramo, *Crónica de los reyes catol.*, p. 2, cap. 73. Carta 21 de las impresas en la obra de *Claros varones de Castilla*. S. Agustin, epist. 50 y 100 de las ediciones antiguas, y 127 y 187 de la de los padres de S. Mauro.

[2] Mariana, *Historia de España*, lib. 24, cap. XVII.

personas de ambos sexos á reconciliacion con penitencia pública, todas descalzas, en cuerpo y con una vela en las manos.

Las notas del escritor coetáneo y testigo de vista, dicen, que cuando iban á la catedral para oir la sentencia, lloraban á grandes gritos por el sonrojo que padecian á la vista de un concurso estraordinariamente numeroso de los pueblos de la comarca, en los cuales se habia anunciado el auto de oficio quince dias antes por pregones públicos. Muchas personas eran constituidas en dignidad y empleos honoríficos. El domingo 2 de abril celebróse segundo auto de fé con novecientas personas; el domingo 7 de mayo otro tercero con setecientas cincuenta; el miércoles 16 de agosto quemaron á veinte y cinco; el dia siguiente 17 á dos clérigos, y en 10 de diciembre novecientos cincuenta penitenciados. Finalmente, hubo aquel año en Toledo veinte y siete quemados en persona, y tres mil trescientos penitenciados, que son tres mil trescientos veinte y siete procesos formados, seguidos y sentenciados despues de los tres términos de cuarenta, sesenta y treinta dias, es decir, desde mitad de octubre del año inmediato anterior. ¿Será posible que los procesos fuesen bien formados, y los reos bien defendidos, no habiendo para seguir las causas mas que dos inquisidores con dos notarios?

Fórmese concepto por estos principios de la Inquisicion de Toledo, sin echar en olvido el testimonio de Mariana sobre la de Sevilla, en 1481, en que se quemaron dos mil personas, mas de dos mil efigies de otros ausentes, y fueron penitenciados diez y siete mil, y se vendrá en conocimiento de la ligereza y crueldad con que se disponia de la vida, de la honra, de los bienes y de las personas y familias.

III.

Recursos á Roma.—Conducta de esta córte.

No es de admirar que se hiciesen tantos recursos á Roma, y que, cuando veian los interesados que se les inutilizaban los unos, discurriesen otros con diferencia nombre para tentar fortuna. La curia romana no perdia nada en esto, porque la espedicion de breves le producia mucho dinero. Ya hemos visto lo que sucedió en cuanto á las apelaciones, y la mala fé con que se frustaban, despues de grandes gastos de los apelantes.

No fué menos inconsecuente la córte de Roma en punto á conceder absoluciones particulares del crímen de la herejía judaizante. Ninguno acudió con su dinero á pedir absolucion á la penitenciaria pontificia, que no la obtuviera, ó comision para que otro le absolviese, mandando que no se incomodase á los absueltos.

Reclamaron de esto los inquisidores con apoyo de los reyes Fernando é Isabel, y se libraron breves anulando los otros, ó limitando los efectos á solo el fuero interno; de manera que resultaban engañados los infelices que habian dado su dinero, al mismo tiempo que para no retraer de iguales solicitudes productivas de oro español, se discurria nueva cláusula que poner en las nuevas gracias que se obtuviesen, faltando en esto á las promesas que se hacian á los reyes de no dar lugar á tales recursos. En fin, un círculo contínuo de prometer y de faltar á lo prometido en favor de los reyes é inquisidores, y otro de conceder gracias á las personas particulares y de anular sus efectos, fué máxima constante de Roma durante los treinta primeros años del establecimiento español. Algunos casos de que voy á dar noticia confirmarán esta verdad.

El crecido número de quemados en los cuatro primeros años del establecimiento escitó en muchos judaizantes el deseo de reconciliarse, con tal que lo pudieran conseguir salva su honra y su hacienda. Hicieron al papa Inocente VIII esta solicitud, y Su Santidad libró un breve, dia 15 de julio de 1485, habilitando á los inquisidores para que, sin embargo de las reglas generales del derecho eclesiástico y real establecidas sobre penas y penitencias de los herejes, pudiesen admitir á reconciliacion secreta á los que la pidiesen de propio movimiento antes de ser procesados.[1] El rey Fernando se opuso á esta resolucion por los obstáculos políticos que se dice haber manifestado (yo creo serian económicos), y el papa determinó que aquel breve no tuviera efecto sino respecto de las personas que designaran los reyes. Por esta razon sin duda, concediendo el papa, en 14 de febrero de 1486, á los inquisidores facultad de absolver en secreto á cincuenta herejes, puso la condicion de que lo hiciesen en presencia de los reyes.

En 30 de mayo, repitió lo mismo para cincuenta mas, y haciendo en el inmediato dia 31 igual gracia á otros tantos, no puso por condicion precisa la presencia de los reyes, contentándose con que se les diese noticia de quiénes eran los cincuenta agraciados. En 30 de junio espidió Su Santidad un breve para cincuenta, y en 30 de julio para otros tantos, previniendo que habian de ser los reyes quienes tendrian el derecho de señalar las personas, y que las designadas gozarian el privilegio, aun cuando hubiera ya en el Santo-Oficio informaciones recibidas contra ellos, añadiendo que la abjuracion de los agraciados no obstaria á los hijos para obtener beneficios, y que seria sin incurrir en infamia ni nota, cuya gracia estendia Su Santidad aun á los muertos, de manera que los inquisidores pudiesen desenterrar los cadáveres de los que hubiesen muerto

---

[1] Rainaldo, *Anales eclesiásticos*, año 1485, continuando á Baronio.

incursos en la censura, absolverlos de ella, enterrarlos en sepultura eclesiástica, y declarar su memoria exenta de la nota de infamia.

Con el tiempo se multiplicaron estas bulas en España, aunque muchas veces los inquisidores las dejaban sin ejecucion, reclamando contra ellas.

No negaremos que fueron efectos de los abusos de la curia romana por ganar dinero, contra lo prometido á los reyes y á la Inquisicion; pero, ¡ojalá que, caso de abusar de su situacion los romanos, lo hiciesen siempre de semejante modo, pues al fin, el resultado era favorable á la humanidad, conservando á los suplicantes y sus descendientes honor y bienes!

No reflexionaban los unos ni los otros que si habia justa causa para proceder benignamente con los que obtenian estos breves, aunque ya estuviesen procesados en la Inquisicion, resultaba que los inquisidores debian hacer lo mismo sin necesidad de bulas con todos los demas de iguales circunstancias. ¿Por qué no lo hacian? ¿No es esto testimonio evidente de fines particulares, distintos del celo que se aparentaba por la pureza de la religion? Bien lo confirma el modo con que se condujeron para cortar otro esceso de la curia romana, que nos dá tambien en su conducta confirmacion de que, aun cuando hacia cosas buenas, no era porque lo fuesen, sino porque le valian dinero.

Habiendo algunos recelado que los inquisidores les procesasen como judaizantes, acudieron al papa, diciendo que ya habian confesado su pecado de herejía en el tribunal secreto del santo sacramento de la penitencia, y sido absueltos por su confesor, cuya certificacion presentaban á los inquisidores para que no les mortificasen. El Santo-Oficio consultó al papa Sixto IV, quien dirigió cierto breve á D. Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez de apelaciones de Inquisicion, diciendo que ya estaba prevenido por los sumos pontífices sus predecesores, que solo escusaban de proceso las confesiones y abjuraciones hechas ante notario, con promesa jurada de no volver á caer en el crímen de la herejía, bajo las penas impuestas en derecho contra los reincidentes ó relapsos.

Noticiosos de la resolucion algunos judaizantes, hicieron esta confesion ante notario en forma, y acudieron á la penitenciaría pontificia, pidiendo ser absueltos por el papa, por su penitenciario mayor ó por otro comisionado de Su Santidad. La penitenciaría condescendió, y espidió breves prohibiendo á los inquisidores de España incomodar ni procesar á los así absueltos. El Santo-Oficio reclamó, consultando que, si se daba lugar á esto, apenas habria personas que no imitasen el ejemplo, y quedarian impunes los herejes por este medio indirecto. El papa Inocencio VIII respondió en 10 de noviembre de 1487, que la absolucion recibida servia solamente para el fuero de la conciencia.

Si esto era cierto, ¿para qué se habian librado por la penitenciaría las prohibiciones contra los inquisidores? ¿Por qué se engañaba á los suplicantes recibiendo de ellos tanto dinero por la espedicion de unos breves inútiles? ¡Oh, curia romana! ¡qué de daños has hecho á la religion con tu codicia! Sin ella tal vez seria católica toda la Europa.

Viendo el peligro muchos españoles, tomaron el partido de pasar personalmente á Roma, huyendo de lo que les amenazaba en España. Fueron bien admitidos porque llevaban dinero, y se absolvió á doscientos treinta, sin mas castigo que prohibirles volver á España sin licencia espresa de los reyes, y así lo avisaron los comisarios del sumo pontífice al inquisidor general español, en 10 de setiembre de 1488, para que lo tuviese entendido.

No puedo menos de alegrarme de la buena suerte de aquellos españoles; pero choca desde luego la inconsecuencia de los romanos, y la fecundidad de medios indirectos con que atrapaban dinero aparentando no contravenir á los antecedentes del asunto.

Mayor conformidad, aunque con injusticia, manifestó Alejandro VI en el breve que libró á 12 de agosto de 1493, diciendo estar noticioso que Pedro, jurado y ejecutor de Sevilla, Francisca su mujer, y otros de dicha ciudad y arzobispado, habian sido procesados y convencidos legítimamente de herejía y apostasía, habian obtenido del papa Sixto IV letras para ser absueltos y reconciliados secretamente por comisionados pontificios distintos de los inquisidores, en cuya virtud, uno de los ejecutores del breve se habia propasado hasta el estremo de formar proceso contra los inquisidores mismos, inhibiéndoles con censuras sin haberles requerido, de lo cual se habia seguido escándalo grande y daño enorme á la causa de la Inquisicion; para cuyo remedio mandaba el papa que, sin embargo del citado breve y de las absoluciones, reconciliaciones é inhibiciones hechas en su virtud, procediesen los inquisidores contra los mencionados Pedro, Francisca y cómplices, como si tal breve no se hubiera espedido.

No habiendo esto bastado á contentar á los inquisidores, espidió Alejandro, en 12 de marzo de 1494, otro breve dirigido á los reyes Fernando é Isabel, en el cual haciendo la misma relacion, espresaba que el ejecutor del breve de Sixto IV habia sido el arzobispo de Evora; que los inquisidores habian pronunciado sentencia definitiva, declarando á los reos por herejes fugitivos, y condenádolos á la relajacion, en cuya virtud sus estátuas habian sido quemadas y sus bienes aplicados al fisco; pero qne esto no obstante, algunos de los condenados, queriendo dar á la absolucion del arzobispo de Evora mas valor del que correspondia por derecho, pretendian inutilizar la sentencia de los inquisidores y recuperar los bienes confiscados, en vista de todo lo cual, dijo Su Santidad que tenia pre-

sente haber espedido su predecesor Inocencio VIII un breve anulando todos cuantos él y Sixto IV hubiesen librado para absoluciones é inhibiciones en forma particular distinta de la establecida para gobierno de los inquisidores y de los ordinarios diocesanos; por lo cual, conformándose con aquella disposicion, mandaba que las sentencias dadas contra los dichos reos fuesen firmes, en cuanto estuviesen conformes con las reglas del derecho, y se pusiesen en ejecucion tanto contra los herederos de los procesados y sus bienes, cuanto contra los condenados mismos.

Así salieron del paso los curiales á costa de los infelices que habian gastado crecido caudal para seguir las muchas instancias que necesitaron en virtud de la bula de 2 de agosto de 1483, presentada en enero de 1484 al arzobispo de Evora; pero no por eso se abstuvieron de conceder posteriormente nuevas absoluciones, ó facultad para darlas en secreto á cuantos acudian pidiéndolas, como si no supieran que habian de resultar inútiles en caso que los inquisidores reclamasen. En efecto, reclamaron, y deseosos de cortar radicalmente la práctica, imploraron la proteccion de los reyes Fernando é Isabel.

Estos soberanos espusieron al papa ser útil dejar á los inquisidores espedito el ejercicio de su jurisdiccion, sin que se les impidiese por los medios indirectos de las absoluciones secretas, ni por las rehabilitaciones de las revocadas que habian comenzado á verse, ni tampoco por exenciones de jurisdiccion inquisitorial que tambien comenzaban á concederse; en vista de lo cual espidió Alejandro VI, en 29 de agosto de 1497, otro breve concediendo cuanto los reyes proponian, y declarando que las absoluciones dadas en otra forma sirvieran solo para el tribunal reservado de la conciencia.

Las exenciones de que se habla en este breve habian sido una de tantas minas de oro español descubiertas y beneficiadas por los romanos, con motivo del establecimiento de la Inquisicion. Desde sus primeros tiempos habian acudido al sumo pontífice muchos cristianos nuevos, esponiendo ser verdaderos católicos, pero que por descender de judíos recelaban que algunas personas mal intencionadas les persiguiesen, delatándoles á los inquisidores como sospechosos de herejía judaizante; por lo cual, para precaver el peligro, pedian el privilegio particular de ser exentos de la jurisdiccion de los inquisidores.

En la curia romana se les hacia pagar muy bien su pretension, segun costumbre suya; pero, por fin, se les concedia el privilegio. Sixto IV libró algunos; Inocencio VIII le imitó; pero los inquisidores reclamaron, y el papa mandó, en 27 de noviembre de 1487, que cuando alguno presentase bulas de privilegio, se suspendiera su cumplimiento y se informase á Su Santidad, quedando entretanto suspenso tambien el proceso.

No dándose los inquisidores por satisfechos, espidió breve distinto, en 17 de mayo de 1488, en el cual dijo el papa que, haciéndose cargo de los grandes obstáculos que causaban al oficio de Inquisicion las exenciones de jurisdiccion, y las absoluciones ocultas, mandaba publicar en las iglesias catedrales un edicto para que todos los privilegiados en los dos puntos acudiesen dentro de un mes á practicar las diligencias necesarias conforme á derecho ante los inquisidores, y de lo contrario estos pudieran proceder contra ellos, como si no hubieran conseguido el privilegio, y castigarlos con la pena de los relapsos si constase haber incurrido en la herejía despues de la absolucion privilegiada. A pesar de todo esto, los romanos prosiguieron ganando dinero en conceder privilegios de exencion, aunque les constase que no habian de surtir efecto; porque al fin debia prevalecer la Inquisicion y las otras bulas que dejaban espedito á los inquisidores el uso de su potestad.

Juan de Lucena, consejero del rey Fernando en su consejo de Aragon, se quejó amargamente de eso en el año 1502, con motivo de una causa suya y otra de un hermano, sobre las cuales escribió al rey, en 26 de diciembre de 1503, una carta larga pero digna de leerse por lo que informa en el asunto.

Procediendo los inquisidores con escesivo rigor, y discurriendo siempre los romanos cómo ganar dinero á título de benignidad, no hay que admirar que acudiesen á Roma cuantos pudiesen por los medios que se creyesen efectivos y no reprobados aun por regla general. Uno de ellos fué el de *recusaciones*. Muchos acudian al papa, diciendo que á pesar de lo mandado en bulas pontificias, no podian llevar con paciencia el ser juzgados por los inquisidores, á causa de hallarse preocupados estos contra la inocencia de los suplicantes, y tenerles ojeriza, odio y mala voluntad por las razones particulares que cada uno esponia.

Don Alonso de la Caballería, vice-canciller de Aragon, caballero muy distinguido de Zaragoza, y uno de los que mas favor tuvieron del rey Fernando, era descendiente de judíos, y fué procesado como sospechoso de herejía judaizante y cómplice de la muerte dada en el templo de la Seo al canónigo inquisidor Pedro Arbues de Epila: acudió al papa recusando á los inquisidores de Aragon, al inquisidor general y al obispo juez de apelaciones, y el papa espidió breve á 28 de agosto de 1488, inhibiendo á todos y avocándose el conocimiento de la causa.

Los inquisidores representaron ser inciertas las causas de recusacion. Sin embargo, el papa insistió en el precepto por medio de segundo breve de 20 de octubre. Sin duda arribó D. Alonso y alcanzó esto por sus grandes riquezas y por la proteccion del rey. He visto en el año 1813 su proceso, y se conoce bien que los primeros inquisidores no dejaron de

tener respetos humanos al favor, pues habia bastante prueba de que Don Alonso fué uno de los que mas parte tuvieron en el consejo y proyecto de matar á S. Pedro Arbues, y que fué uno de los que contribuyeron con dinero á buscar asesinos que lo ejecutasen.

Hay hombres felices por casualidad, y D. Alonso lo fué, pues no solamente salió bien de la causa, sino que elevó su familia hasta el grado de enlazarla con la del rey católico. Hijo de judíos, nieto de abuela quemada como hereje judaizante, viudo de mujer penitenciada en la Inquisicion de Zaragoza, reconciliado y absuelto él mismo por cautela, casó en segundas nupcias con doña Isabel de Haro, y tuvo dos hijos y dos hijas que casaron con personas de las primeras familias del reino de Aragon. Su primogénito D. Sancho de la Caballería, procesado en la Inquisicion de Zaragoza por sodomita, contrajo matrimonio con doña Margarita Cerdan, hija del señor de Castelar, y D. Francisco de la Caballería, hijo de D. Sancho, casó nada menos que con doña Juana de Aragon, nieta del rey, hermana del conde de Ribagorza y prima del emperador Cárlos V. De allí descienden los duques de Villa-Hermosa y otros grandes de Aragon.

Don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, hizo tambien recurso estraordinario al papa, defendiendo la memoria, honra, fama, sepultura eclesiástica y bienes de D. Gonzalo de Alonso, su difunto padre, natural de Búrgos, contra quien habian formado proceso los inquisidores de Valladolid. Habiendo discordado estos en su sentencia, mandó el papa en 13 de agosto de 1493, que recibieran el proceso de D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba, y Juan de S. Juan, prior del monasterio benedictino de Valladolid, ó uno de ellos, con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y pusieran en ejecucion la sentencia que pronunciasen.

No pudiendo los inquisidores mirar con indiferencia estos ejemplares y otros semejantes, acudieron al consabido asilo de los reyes, y el papa Alejandro VI espidió bula, en 15 de mayo de 1502, diciendo habérsele manifestado por parte de los reyes que, á pesar de que los inquisidores procedian siempre justamente y sin pasiones, concediendo á los procesados término para probar su inocencia, y sentenciando con mas misericordia que rigor, sin embargo, muchos reos estorbaban el ejercicio de la justicia con recusaciones, de que se seguia recurrir á la silla apostólica, pidiendo avocacion de causas y comisiones en favor de personas distintas de los inquisidores, lo cual producia gran daño, porque muchos eludian así el celo del Santo-Oficio, á consecuencia de todo lo cual, para poner remedio á estos abusos, mandaba Su Santidad que el inquisidor general actual y sucesores conocieran por sí mismos todas las causas en que hubiese habido hasta entonces y en adelante hubiera recusacion de inquisidores, y librasen inhibicion contra todos los jueces que tuvie-

sen en aquella época conocimiento de procesos del Santo-Oficio en virtud de comisiones apostólicas, las cuales desde luego revocaba. Como si esto no bastara, libró nuevo breve en 31 de agosto, autorizando al inquisidor general para conocer por medio de subdelegados, evitando la remesa de procesos, y la traslacion de presos desde las islas y otros territorios distantes de la córte, que por entonces no tenia residencia fija.

Cualquiera conocerá la injusticia de una providencia que inutilizaba los gastos y tiempo de los procesos de recusacion ó de avocacion de causas pendientes ante jueces comisionados del papa. Pero esto no era obstáculo en Roma para complacer á los reyes; los curiales recibirian considerable cantidad por la espedicion de los dos breves, y quedaban satisfechos de que no por eso se cerraba la puerta de los recursos al papa. Sucedió así efectivamente, porque á pesar de las dos bulas, se acudió frecuentemente á Roma con varios motivos, entre ellos el de pedir *rehabilitaciones de fama*.

Como una de las penas del crímen de la herejía era la infamia, y esta producia la inhabilidad para dignidades, honores y empleos régios y públicos de estimacion, muchos penitenciados acudieron á Roma pidiendo la gracia de rehabilitacion para estos objetos, con dispensa de esta parte de su pena. Los romanos la concedian porque les valia dinero, sin reparar en que se habian de disgustar los inquisidores y reclamarian. La inmoralidad curial vencia este obstáculo, previendo que las concesiones vendrian á ser ineficaces, como las otras de que hemos hablado.

En efecto, los reyes Fernande é Isabel, escitados por el inquisidor general, pidieron al papa que anulase las rehabilitaciones concedidas y las dispensas de pena y penitencia. Condescendió Alejandro VI, espidiendo, en 17 de setiembre de 1498, una bula por la cual invalidaba todas cuantas estuviesen concedidas por sí mismo y por sus antecesores, añadiendo que, si desde aquella fecha en adelante fueren espedidas algunas gracias de esta clase, pudieran los inquisidores reputarlas nulas é ineficaces con el vicio de obrepcion ó subrepcion.

No obstante que todo esto se dirigia á que los españoles pendiesen de la Inquisicion esclusivamente, los romanos admitieron el mismo año en su córte, por segunda vez, á muchos fugitivos que pedian ser allí reconciliados. Fijaron su domicilio en Roma, y habiendo dado posteriormente motivo de ser procesados, hubo delante de la basílica de San Pedro, en 29 de julio del citado año 1498, un auto de fé con doscientos cincuenta españoles judaizantes, como en el año 1488, en presencia del arzobispo de Reggio, gobernador de Roma, Juan de Cartagena, embajador de los reyes de España, Octaviano, obispo de Mazara, refrendario del papa, Domingo de Jacobacis y Jacobo de Dragati, auditores apostó-

licos de causas, fray Pablo de Monelio, religioso dominico, genovés, maestro del sacro palacio, y fray Juan de Mauleon, religioso franciscano español, penitenciario del papa por lo respectivo á la nacion española, cuyo espectáculo presenció desde unas tribunas el sumo pontífice Alejandro VI. Se les impuso, entre otras penitencias, el salir vestidos con el hábito afrentoso nombrado *sambenito*. Despues de absueltos y reconciliados con la Iglesia católica, entraron de dos en dos á orar en el templo de S. Pedro; de allí fueron en procesion al de Sta. María de Minerva; dejaron los *sambenitos*, y se retiraron á sus casas, sin llevar por mas tiempo ningun signo esterior de penitenciados por el Santo-Oficio.

El papa lo avisó á la Inquisicion de España en 5 de octubre, para que lo tuviera entendido, advirtiendo que una de las penas impuestas habia sido la de no poder volver á España sin permiso especial de los reyes. No era verosímil que se les concediese, porque Fernando é Isabel, estando en Zaragoza, dia 2 de agosto de aquel año, habian prohibido la entrada de todos los refugiados en Roma, conminándoles con pena de muertey perdimiento de sus bienes.

Para que se conozca, finalmente, que no hay ramo en que la córte de Roma no hiciera especulacion mercantil del uso y del abuso de la potestad y de las opiniones del tiempo, baste saber, que admitia recursos de administrar tierras y bienes pertenecientes á iglesias ó corporaciones eclesiásticas; porque á los penitenciados se interpretaba su sentencia de manera que la infamia les inhibiese de administrar ó arrendar bienes algunos; y así consta en la coleccion de bulas de la Inquisicion un breve pontificio en que no se permite á los *cristianos nuevos* penitenciados por la Inquisicion tomar en arrendamiento los bienes y frutos de las iglesias.[2]

Hé aquí la conducta de la córte de Roma con los reyes, con los inquisidores y con los cristianos nuevos. Jamás negó á ninguno las bulas que le pedia; pero el último resultado era por lo comun la desgracia del menos poderoso. Infiel á las promesas que hacia en favor de los reos y de los inquisidores, lo era mucho mas á los perseguidos en la irritacion de gracias concedidas.

Fecunda en inventar ocasion de nuevos recursos, logró multiplicar los de apelaciones, absoluciones penitenciales, absoluciones secretas ante notario, absoluciones en Roma, exenciones de jurisdiccion, recusaciones, avocaciones de causas, rehabilitaciones de fama y de memoria, dis-

---

[1] Burcardo, *Diarios de Roma*, citado por Rainaldo en sus *Anales*.

[2] *Recopilacion de algunas leyes y bulas*, impresas en Toledo, año 1530, ley VII.

pensas del cumplimiento de penitencia, y otras muchas cosas de este jaez; pero inmoral y pérfida en sus mismas concesiones, las irritaba cuando los reyes querian, porque ya estaba sacado el dinero, único norte de su conducta. ¿Podrá ser esto creible de la secretaría del jefe espiritual de la Iglesia católica?

Léanse las bulas citadas en este capítulo, y forme cualquiera su concepto y opinion sobre cuáles fueron los objetos que se proponia Roma en desear y proteger el establecimiento de la Inquisicion de España; si era el celo de la pureza de la religion católica, ó el deseo de descubrir y beneficiar una mina de oro capaz de enriquecer, como enriqueció á Roma, empobreciendo á España.

CAPÍTULO VIII.

ESPULSION DE LOS JUDÍOS.—PROCESOS CONTRA OBISPOS.—COMPETENCIAS DE JURISDICCION.—MUERTE DE TORQUEMADA.—NÚMERO DE SUS VÍCTIMAS.—CARÁCTER PERSONAL DE TORQUEMADA Y SUS CONSECUENCIAS.

I.

Espulsion de los judíos.

Los reyes Fernando é Isabel conquistaron, año 1492, el reino de Granada, que proporcionó á la Inquisicion nuevas víctimas con la conversion fingida ó poco firme de muchos moros, que, persuadidos de no poder llegar á ser personas de importancia sin profesar la religion cristiana, recibieron el bautismo y despues reincidieron en la secta de Mahoma.

Juan Navagiero, embajador de Venecia en la córte de Cárlos V, dijo en su *Viaje de España*, que los reyes Fernando é Isabel prometieron que la Inquisicion no se meteria con los moriscos (esto es con los cristianos nuevos convertidos del mahometismo) por espacio de los cuarenta primeros años, y que á pesar de la promesa se puso en Granada tribunal de Inquisicion, con pretesto de que muchos sospechosos de judaismo habian fijado allí su domicilio. Empero, aquel escritor padeció una equivocacion: consta positivamente que los reyes solo prometieron no incomodar á los cristianos moriscos por cosas leves, lo cual se les cumplió, aunque no tanto que no necesitasen varias veces reclamar la real promesa. El inquisidor general nunca negó la carta-órden de inhibicion contra los inquisidores de Córdoba que estendian su jurisdiccion á Granada, y así se observó hasta el año 1526, en que se puso allí tribunal del Santo-Oficio por los motivos que se dirán á su tiempo.

En el mismo año 1492 fueron espelidos de España los judíos no bautizados, en lo que tuvo grande intervencion el inquisidor general Torquemada con todos los individuos del Santo-Oficio, por lo que no puedo escusar algunas noticias. Se les imputaba culpa de fomentar la apostasía de los bautizados, y se les atribuyeron muchos crímenes, no solo contra *cristianos viejos*, sino contra la religion, y aun contra la tranquilidad pública. Se citaba la ley del código de las *Partidas*, dada por el rey Alfonso X, año 1255, en que se decia tener los judíos costumbre de robar niños cristianos y crucificarlos en el dia de Viernes Santo como escena semejante á la de Jerusalen; añadíase el ejemplar de Sto. Domingo de Val, niño de Zaragoza, crucificado en 1250; el robo y ultrajes de la hostia consagrada en Segovia, año 1406; la conjuracion de Toledo, minando y llenando de pólvora las calles por donde habia de pasar la procesion del Corpus, año 1445; la del lugar de Tabara, entre Zamora y Benavente, poniendo abrojos de hierro en las calles por donde habian de andar cristianos descalzos, clavando puertas é incendiando casas en que habitaban estos; el robo y crucifixion de un niño cristiano en Valladolid, año 1452; un caso igual en un pueblo de señorío del marqués de Almarza, cerca de Zamora, en 1454; otro semejante sucedido en Sepúlveda, obispado de Segovia, en 1468; el caso de los ultrajes hechos á la cruz en el campo llamado *puerto del Gamo*, entre las villas del Casar y de Granadilla, obispado de Coria, en 1488; el robo del niño de la villa de la Guardia, provincia de la Mancha, en 1489, y su crucifixion en 1490; el conato de igual crímen evitado por la justicia en Valencia, y otros casos semejantes, con muchas muertes de cristianos atribuidas á judíos médicos, cirujanos y boticarios, en abuso de sus oficios, particularmente la del rey Enrique III por su médico D. Mair.

No sabemos qué fé merecerian las pruebas de tantas imputaciones; pero aun cuando todas fuesen ciertas, no se necesitaba espelerlos del reino, sino tratarlos bien y darles estimacion, despues de castigar á los reos singulares, como se hace con los cristianos cuando cometen homicidios ú otros crímenes. El desprecio y las persecuciones que habian sufrido de parte de los cristianos debian producir naturalmente un deseo de venganza y un odio permanente. Quitada la causa, cesarian sus efectos, como se ve ahora en las diferentes monarquías modernas ilustradas de Europa, donde todos los judíos son habitantes útiles, buenos y pacíficos, porque no se les persigue ni sonroja.

Los judíos de España, noticiosos de lo que les amenazaba, y persuadidos de que podian evitar su peligro con dinero, prometieron á los reyes Fernando é Isabel contribuir con treinta mil ducados para gastos de la guerra de Granada, ofreciendo conducirse á satisfaccion del gobierno,

y arreglarse á las leyes del reino sobre habitar barrios separados y cercados, retirarse antes de anochecer, y abstenerse del ejercicio de ciertos destinos con los cristianos. Los reyes se inclinaron á condescender: lo supo Torquemada, y este fanático tuvo la osadía de ir al cuarto de los reyes con un crucifijo, y decirles: *Judas vendió una vez al Hijo de Dios por treinta dineros de plata: Vuestras Altezas piensan venderlo segunda vez por treinta mil. ¡Ea, señores, aquí le teneis! ¡vendedlo!*[1] Los reyes, ofuscados por el fanatismo del fraile, promulgaron una ley, en 31 de marzo de 1492, mandando que todos los judíos de ambos sexos salieran de España antes de 31 de julio de aquel mismo año, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes; que ningun cristiano les ocultase pasado el término, bajo igual confiscacion, y que aquellos vendieran sus bienes raices, pudiendo sacar sus muebles, menos oro, plata y dinero, el cual debia estraerse en letras de cambio ó mercaderías de lícito comercio.[2]

El inquisidor destinó predicadores que les exhortasen á recibir el bautismo, y no espatriarse, sobre lo cual tambien espidió edicto; pero habiéndose conformado muy pocos, los demas judíos vendian sus bienes raices tan baratos, que Andrés Bernaldez, cura párroco de la villa de Los Palacios, cerca de Sevilla, y escritor coetáneo, dijo como testigo de vista en la *Historia de los reyes católicos*, que los judíos *daban una casa por un asno, y una viña por un poco de paño ó lienzo*, lo cual no puede parecer estraño, siendo tan corto el término asignado para las ventas. ¡Qué crueldad! ¿Era esto celo de la religion? Así salieron de España hasta ochocientos mil judíos, segun el testimonio de Mariana.[3] Con esta emigracion, la de muchos moros de Granada para Africa, y la de cristianos para América, perdimos entonces dos millones de almas que hoy serian ocho. ¡Infeliz política!

Bernaldez añade que, á pesar de la prohibicion, los judíos sacaron de España mucho oro escondido en las albardas, jalmas y sillas de sus bestias, en otras partes ocultas, y aun dentro de sus propios vientres, pues se supo despues (y resultó con ocasion de la muerte de algunas personas), que abollando y destrozando las monedas de oro conocidas entonces con los nombres de *ducados* y *cruzados*, se las habian tragado con la esperanza de espelerlas en su escremento.

Algunas embarcaciones que llevaban judíos al Africa, sufrieron una tempestad que les hizo venir á parar en Cartagena, con cuya ocasion desembarcaron ciento y cincuenta personas pidiendo el bautismo. Los bajeles pasaron á Málaga, y cuatrocientos judíos hicieron igual preten-

---

[1] Possivino, *Aparato sacro* en la palabra *Thomas*.

[2] *Recopilacion de bulas y leyes*, impresa en Toledo, año 1538, ley 5.

[3] Mariana, *Hist. de Esp.*, lib. 26, c. I.

¡Ea, señores, aquí le teneis! Vendedlo!

sion. Otros muchos fueron á parar en el puerto africano de Arcilla, perteneciente á la corona de Portugal. Un crecido número recibió el bautismo. De allí volvieron algunos con la misma solicitud á Andalucía y el citado cura historiador Bernaldez bautizó á ciento. En esta forma fueron volviendo muchos sucesivamente desde Fez; porque los moros les habian robado sus alhajas y dinero, además de las violencias que hicieron, matando las mujeres para sacar de sus vientres el oro que oyeron decir llevaban en ellos.

Hé aquí una multitud de muertes, ofensas de Dios y otras calamidades que resultaron del fanatismo de Torquemada, de la codicia y supersticion del rey Fernando, y de las ideas erróneas y celo indiscreto que hicieron adoptar á la reina Isabel, aunque ella tuviese buen corazon y un entendimiento ilustrado.

Felices los otros estados de Europa donde los gobiernos estuvieron libres de tan fanáticas sujestiones, pues no hicieron caso de una bula espedida por el papa Inocencio VIII, en 3 de abril de 1487, á peticion de los reyes españoles, por la cual Su Santidad mandaba que cualquier gobierno católico, siendo requerido por el inquisidor general, prendiese á los fugitivos que designara y los enviase presos á la Inquisicion, bajo la pena de escomunion *lata* en que incurriesen todos menos el soberano. ¿Era celo de la religion el perseguir al que con su destierro propio se imponia ya la pena atroz de perder la esperanza de ver su amada patria? Solamente se deja ver un espíritu de crueldad y de fanatismo, así en lo referido, como en el castigo que se impuso aquel mismo año á doce infelices hallados en Málaga, conquistada de los moros el 18 de agosto, pues el rey Fernando los mandó *acañaverear*, esto es, matarlos á saetazos de caña, cuyo suplicio ejercian los moros con solos reos de lesa majestad, como cruelísimo á causa de la lentitud con que caminaba la muerte á estinguir la vida. Otros fueron quemados.[1]

II.

Procesos hechos á obispos.

La bula de 25 de setiembre de 1487 que privó á los metropolitanos de su derecho de recibir las apelaciones interpuestas de las sentencias pronunciadas por los obispos diocesanos sufragáneos suyos, juntos con los inquisidores pontificios, y mandó que perteneciesen al inquisidor general, llenó de tanto orgullo á Torquemada y sus delegados, que se

[1] Laleña, *Hist. de Málaga*, t. 3, conversacion 26. Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 20, capítulo I.

creyeron superiores á los obispos. Vanidad ridícula, que fomentada por Paramo, Carena y otros escritores semejantes, ha durado hasta nuestros dias, al mismo tiempo que cada inquisidor está esperando contínuamente con vivas ansias el dia en que se le nombra obispo de cualquiera parte como verdadero ascenso. Podíase mirar con desprecio semejante presuncion, si la esperiencia no hubiese acreditado que la traian á consecuencia para mortificar á los obispos, cuya dignidad querian abatir. Apenas ha habido en tres siglos obispo de pueblo donde haya tribunal de Inquisicion, que no haya tenido que sufrir mucho por la insolencia de los inquisidores en los asuntos de honores, de etiquetas, de ceremonias, de autoridad y de jurisdiccion. Pero esto es nada en comparacion de la osadía con que se han atrevido en diferentes épocas á formar procesos de herejía contra los obispos, que por derecho divino son los únicos jueces legítimos y verdaderos de ella, sin que nadie (ni aun el papa) pueda quitarles esta calidad, que les dió el Espíritu-Santo, y no S. Pedro, segun el testimonio de su compañero S. Pablo.

El insolente y fanático Torquemada, con la humildad aparente de no admitir obispados, es el primero que dió tan pésimo ejemplo. No contento con haber obtenido del papa Sixto IV los breves de 25 de mayo de 1483, para privar del conocimiento de causas de Inquisicion á los obispos que por cualquiera línea descendieran de judíos, se propasó á procesar á dos de ellos, á saber: D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia, y D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra. Lo hizo saber al papa, quien le dijo, en 25 de setiembre de 1487, que su antecesor Bonifacio VIII habia prohibido á los inquisidores antiguos proceder sin comision especial pontificia contra obispos, arzobispos y cardenales, por lo que mandaba cumplir esta decretal, añadiendo que si de algunos procesos resultase crímen positivo, ó por lo menos difamacion ó sospecha de herejía contra cualquiera constituido en alguna de aquellas dignidades, enviase copia de todo á Su Santidad, en carta cerrada y sellada, con cuya vista se resolveria en Roma lo que conviniese.

La última cláusula bastó para que Torquemada prosiguiese recibiendo informaciones sumarias. El papa, por su parte, tampoco miraba con indiferencia la ocasion de ejercer su autoridad en España, y de promover procesos que valiesen dinero á su curia romana. Envió por nuncio estraordinario á Antonio Palavicini, obispo de Tournay, que ya lo habia sido de Pamplona, y despues lo fué de Orense y de Preneste, y cardenal de la Iglesia romana. Este recibió en España informaciones y recogió las recibidas por Torquemada; regresó á Roma, y se formalizó proceso, que con el tiempo dió motivo á que los dos obispos fuesen á la capital del cristianismo.

Don Juan Arias Dávila era hijo de Diego Arias Dávila, judío que, habiéndose bautizado en virtud de la predicacion de S. Vicente Ferrer, habia sido contador mayor de hacienda de los reyes Juan II y Enrique IV. Este último le habia hecho noble, y donado el señorío del castillo de Puñonrostro, cerca del lugar de Seseña, con el de varios pueblos que hoy componen el condado de Puñonrostro, con grandeza de España, poseido por sus descendientes desde Pedro Arias Dávila, primer conde, hermano del obispo y contador mayor que tambien fué de los reyes Enrique IV y Fernando V, y marido de doña Marina de Mendoza, hermana del duque del Infantado. A pesar de todo, el inquisidor Torquemada hizo recibir informacion de que Diego Arias Dávila habia muerto incurso en la herejía judáica, para condenar su memoria, confiscar sus bienes, desenterrar sus huesos y quemarlos con una efigie de su persona.

Como en este género de causas son citados los hijos del difunto, don Juan Arias Dávila salió á la defensa, para la cual y para la suya propia pasó á Roma en el año 1490, no obstante su grande ancianidad, pues llevaba como treinta años de obispo en Segovia. El papa Alejandro VI le recibió muy bien, y tanto, que lo eligió, año 1494, para socio de su sobrino el cardenal de Monreal, en su viaje á Nápoles, hecho con motivo de la coronacion del rey Fernando II. Volvió á Roma, donde murió á 28 de octubre de 1497, despues de obtener victoria en la causa de su padre, sin que Torquemada pudiese hacerle daño en la personal suya.

No fué tan feliz D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra. Era hijo de Gonzalo Alonso, judío bautizado en tiempo de S. Vicente Ferrer, y dueño que despues fué de la capilla de S. Bartolomé de la iglesia parroquial de S. Lorenzo de la ciudad de Búrgos. Este Gonzalo tuvo la satisfaccion de ver obispos á dos hijos suyos: el segundo fué D. Alfonso de Búrgos, arzobispo de Monreal de Sicilia, que está enterrado en la citada capilla, no obstante que el historiador Gil Gonzalez Dávila escribiese pertenecer el mausoleo que hay en ella á nuestro D. Pedro Aranda, el cual murió año 1498 en Roma. Fué obispo de Calahorra en 1478. En 1482 era presidente del consejo de Castilla, y en 1488 ya estaba procesado en secreto por Torquemada, no obstante lo cual, celebró concilio sinodal en la ciudad de Logroño en el año 1492.

Entretanto, el mismo Torquemada y los inquisidores de Valladolid formaron proceso contra la memoria y fama del citado Gonzalo Alonso su padre, intentando probar que habia muerto incurso en la herejía judáica. Bastaba haber sido afortunado y rico algun difunto de los judíos convertidos, para que se buscasen arbitrios de formar sospecha sobre su fé y religion. Tanta era la mala voluntad contra los de orígen hebreo, tanto el deseo de mortificarles, y tanta la codicia de atrapar sus biene

para el fisco. Los inquisidores de Valladolid y el obispo diocesano (que por entonces era el de Palencia), discordaron en la sentencia. Su hijo el obispo de Calahorra, D. Pedro Aranda, fué á Roma en 1493, y logró del papa Alejandro VI un breve, á 13 de agosto de aquel año, cometiendo el conocimiento á D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba, y á Juan de San Juan, prior del monasterio de benedictinos de Valladolid, para que los dos, ó uno de ellos, sentenciasen la causa con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y ejecutasen la sentencia sin embargo de apelacion. Las resultas fueron favorables á la memoria de Gonzalo.

El obispo se hizo tanto lugar con el papa, que Su Santidad le dió el destino de mayordomo mayor de la casa pontificia; lo envió el año 1494 á Venecia por embajador, y nombró protonotario apostólico á Juan de Aranda, hijo natural del propio obispo, que acompañó en el viaje á su padre. No obstante tanto favor, se prosiguió el proceso criminal de fé formado contra él, del cual fueron jueces el arzobispo gobernador de Roma y dos obispos auditores de causas del sacro palacio. D. Pedro Aranda presentó ciento y un testigos; pero con tanta desgracia, que todos depusieron algo contra él en uno ú otro artículo: los jueces hicieron al papa relacion de todo en consistorio secreto del viernes 14 de setiembre de 1498; el sumo pontífice, de acuerdo con los cardenales, le condenó en privacion de todas las dignidades y beneficios, le degradó y redujo al estado laical, y le mandó recluir en el castillo de Sant-Angel, donde falleció.[1]

A pesar de una decision tan terminante, no creo que D. Pedro Aranda fuese judaizante, porque me parece increible haber conservado en otro caso la opinion de buen católico, por tanto tiempo y con tan grande aplauso, que la reina doña Isabel le nombrase presidente del Consejo de Castilla. El haber celebrado concilio sinodal en su obispado manifiesta celo de la pureza de la religion y de sus dogmas. El haber declarado los testigos algunas proposiciones ó hechos en contrario, no significa tanto como parece á primera vista, pues consta por una multitud de ejemplares, que ayunar el domingo, abstenerse de trabajo en sábado, negarse á comer carne de cerdo, no gustar de la sangre de animales, y otras cosas como estas, bastaban para que un hombre fuese declarado hereje judaizante, y esto no obstante, cualquiera conoce hoy que son circunstancias compatibles con la adhesion mas firme á los dogmas católicos.

---

[1] Burcardo, *Diarios de Roma*, citado por Rainaldo en los *Anales eclesiásticos*, año 1498, núm. 22.

III.

Competencia de jurisdiccion.

Este triunfo del Santo-Oficio, y otros ya conseguidos con la opresion de personas poderosas, exaltaron hasta lo sumo el orgullo de los inquisidores españoles, de manera que se atrevian á cuanto se les antojaba en puntos de jurisdiccion, satisfechos de que siempre habian de hallar apoyo en el rey Fernando, con solo decir qne convenia mucho autorizar cada dia mas al Santo-Oficio, porque de lo contrario no podria conseguir el objeto de perseguir á los herejes y purificar el reino. De aquí resultaron inumerables competencias de jurisdiccion con vireyes, capitanes generales, audiencias, chancillerías, tribunales régios, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios, arzobispos, obispos, provisores, vicarios generales y otros jueces eclesiásticos.

Rara vez dejaron de vencer, pero siempre vencieron á fuerza de intrigas. Este mal ha durado hasta nuestros dias, siendo inmenso el número de los casos en que los inquisidores han sonrojado públicamente á los magistrados, obligándoles á dar satisfaccion de la supuesta ofensa con el humillante acto de asistir de rodillas á una misa solemne con vela, en hábito de penitentes, pedir perdon, recibir absolucion de censuras en que se les suponia incursos, aceptar la penitencia que se le imponia y prometer su cumplimiento: actos vergonzosos para un magistrado, cuyo crímen era conservar el decoro de la jurisdiccion real; pero mas afrentosos para un monarca que permitia envilecer á sus ministros, jueces y gobernadores. Los casos que tengo á la vista ocurridos en tiempo de Torquemada, sirvieron de fundamento á los inquisidores para fomentar y llevar adelante sus insolentes máximas de autoridad y poder.

El capitan general de Valencia hizo sacar de las cárceles de la Inquisicion en 1488 á Domingo de Santa-Cruz, preso por los inquisidores como impediente del Santo-Oficio, siendo así que el delito imputado era de la competencia del tribunal militar, aunque se le supusiera condenado de antemano como hereje por el de la Inquisicion. Este se quejó al rey, quien en lugar de proteger á su capitan general, sujetó el asunto á la decision del Consejo de la Suprema, lo cual era, y ha sido siempre, lo mismo que resolver en favor de los inquisidores; porque aquel consejo no ha perdido de vista la máxima de que aun cuando repruebe y castigue despues en secreto la conducta de los inquisidores, conviene darles en público la razon, para que no decaiga su buen crédito, y por consiguiente su autoridad. El consejo determinó que el capitan general de Valencia compa-

reciera en la córte, y se presentara personalmente á dar satisfaccion de su conducta, y que todos los que le obedecieron y le auxiliaron para la estraccion, fuesen presos en las cárceles del Santo-Oficio. El rey avisó en carta de 2 de octubre al capitan general esta resolucion. Ella produjo el efecto de obligar á tan alto personaje á recibir absolucion de las censuras en que se le supuso incurso.

No sé si seria el mismo Domingo de Santa-Cruz, ú otro de su nombre y apellido, el que dió motivo á igual suceso en Caller, capital de la isla de Cerdeña, diez años despues, en el de 1498. El arzobispo lo habia hecho sacar de las cárceles de la Inquisicion con auxilio del lugarteniente general del rey. Se siguió recurso de competencia de jurisdiccion; pero las últimas resultas fueron, como solian, á favor del Santo-Oficio.[1]

IV.

Cálculo de víctimas de Torquemada.

En 16 de setiembre de este último año murió fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general de España. El modo con que se condujo en el uso de su autoridad debiera bastar para que no se le nombrase sucesor, sino que se aniquilase un tribunal tan sanguinario y opuesto á la mansedumbre y lenidad evangélicas. El número de víctimas de los diez y ocho años de su existencia justifica bastante la proposicion, y me parece ser ocasion oportuna para formar el cálculo.

Por combinacion del resultado de algunas inquisiciones, particularmente las de Toledo y Zaragoza, se ve que cada tribunal solia celebrar en cada año cuatro *autos de fé,* cuando menos, por escusar los gastos de la manutencion de muchos presos pobres; pero esto no basta para calcular cuántas víctimas hizo Torquemada: es forzoso acudir á otros principios.

Juan de Mariana, con presencia de papeles antiguos, escribió que en Sevilla se quemaron en el primer año de la Inquisicion dos mil personas, y mas de dos mil estátuas, y que hubo diez y siete mil penitenciados. Pudiera yo decir sin temeridad que otro tanto pasaria en las otras ciudades en el primer año del establecimiento de su respectivo tribunal; pero por moderacion quiero suponer que solo se verificase una décima parte, puesto que decian ser la difamacion en Sevilla mayor que en otras partes.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo, dice que en los ocho años inmediatos, es decir, desde 1482 hasta 1489, ambos inclusive, hubo en

1 Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, capítulo XIII.

Sevilla mas de setecientos quemados y mas de cinco mil penitenciados, sin designar el número de los castigados en estátua. Yo quiero dar por supuesto que el número de estos fuese la mitad de los sacrificados en persona, sin embargo de que algunas veces era igual ó mayor.

En esta suposicion hubo en cada uno de los años, combinado uno con otro, ochenta y ocho quemados en persona, cuarenta y cuatro en estátua, y seiscientos veinte y cinco penitenciados en Sevilla, que son setecientos cincuenta y siete castigados.

Creo que otro tanto sucederia en el segundo año y siguientes en las otras Inquisiciones, porque no descubro causa para lo contrario; pero no obstante, solo calcularé la mitad por moderacion.

El año 1524 se puso en la Inquisicion de Sevilla una inscripcion, de la que resultaba que desde la espulsion de los judíos (verificada en 1492) hasta entonces, habian sido casi millares los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados. La inscripcion es del tenor siguiente: *Anno Domini millesimo cuadringentessimo octogessimo primo, Sixto IV pontifice maximo, Ferdinando V et Elisabeth, Hispaniarum et utriusque Siciliæ regibus catholicis, sacrum Inquisitionis officium contra hæreticos judaizantes ad fidei exaltationem hic exordium sumpsit. Ubi post Judeorum et Sarracenarum expulsionem ad annum usque millessimum quingentessimum vigessimum quartum, divo Carolo Romanorum imperatore, ex materna hereditate eorumdem regum catholicorum succesore tunc regnante, ac reverendissimo domino Alphonso Manrico, archiepiscopo hispalensi, fidei officio præfecto, viginti millia hæreticorum et ultra nefandum hæreseos crimen abjurarunt; necnon hominum ferè millia in suis hæresibus obstinatorum postea jure previo ignibus tradita sunt et combusta, Inocentio VIII, Alexandro VI, Pio III, Julio II, Leone X, Adriano VI (qui etiam dum cardinalis Hispaniarum gubernator, ac generalis inquisitor, et in sumum pontificatum assumptus est), Clemente VII, annuentibus et faventibus; domini nostri imperatoris jussu et impensis, licenciatus de la Cueva poni jussit, dictante domino Didaco à Cartegana, archidiacono hispalensi, anno Domini millessimo quingentessimo vigessimo quarto.* La cual inscripcion, traducida al castellano, es como sigue: «Año del Señor 1481, siendo pontífice Sixto IV, y reyes católicos de las Españas y de las dos Sicilias Fernando V é Isabel, tuvo aquí principio el sagrado oficio de la Inquisiciou contra los herejes judaizantes para exaltacion de la fé. Donde despues de la espulsion de los judíos y sarracenos, hasta el año 1524, en que reina el divino Cárlos, emperador de romanos, sucesor de dichos reyes por parte de su madre, y en que es inquisidor general el reverendísimo D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, abjuraron el nefando crímen de la herejía mas de veinte mil herejes, y fueron entregados al fuego y abrasados en el, pre-

cediendo sentencias conforme á derecho casi millares de hombres obstinados en sus herejías: todo lo cual se hizo con aprobacion y favor de Inocencio VIII, Alejandro VI, Pio III, Julio II, Leon X, Adriano VI (que fué elevado al sumo pontificado siendo cardenal gobernador de las Españas é inquisidor general) y Clemente VII. El licenciado de la Cueva hizo poner por mandado y á espensas del emperador nuestro señor esta inscripcion, que dictó Diego de Cortegana, arcediano de Sevilla, año del Señor 1524.»

Yo quiero suponer solos mil quemados en personas y quinientos en estátua: corresponden á treinta y dos quemados, diez y seis estátuas y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son seiscientos setenta y tres castigados. Atribuyo á cada una de las otras inquisiciones solamente la mitad por moderacion, aunque debo creer que las víctimas serian tantas como en Sevilla con corta diferencia.

Los tres años de 1490, 1491 y 1492, intermedios entre la narracion de Bernaldez y la inscripcion de Sevilla, pueden calcularse iguales á los ocho de Bernaldez; pero para testimonio de que no me propongo exagerar, prefiero el número de la inscripcion, porque es menor. Bajo estos datos voy á presentar la cuenta de las víctimas que hizo el primer inquisidor general Torquemada en los diez y ocho años de su cruel reinado.

Año 1481: la Inquisicion de Sevilla tuvo dos mil quemados en persona, dos mil en estátua y diez y siete mil penitenciados, que son veinte y un mil castigados. No cuento ninguno de las otras provincias en ese año, porque si bien es creible hubiese algunos en la corona de Aragon, no pertenecen al nuevo instituto que todavía estaba reducido á Sevilla y Cádiz.

Año 1482: hubo allí ochenta y ocho quemados personalmente, cuarenta y cuatro en estátua y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son setecientos cincuenta y siete castigados: no añado otras Inquisiciones, porque aun no estaban organizadas.

Año 1483: hubo en Sevilla otros tantos que el anterior, por el cálculo moderado de los datos que antes indiqué. Comenzaron aquel año los tribunales de la Inquisicion de Córdoba, Jaen y Toledo en cada una hubo por dicho cálculo doscientos quemados en persona, doscientos en estátua y mil setecientos penitenciados, que son dos mil cien castigados, y entre las tres Inquisiciones seis mil trescientos, que unidos con los de Sevilla, componen seiscientos ochenta y ocho quemados en persona, seiscientos cuarenta y cuatro en estátua, cinco mil setecientos veinte y cinco penitenciados, que son entre todas clases siete mil cincuenta y siete castigados.

Año 1484: en Sevilla como en el año anterior. En Córdoba, Jaen y

Toledo, á razon de cuarenta y cuatro quemados en persona, veinte y dos en estátua y trescientos doce penitenciados: entre todos doscientos veinte de los primeros, ciento diez de los segundos, y mil quinientos sesenta y uno de los terceros, que son mil ochocientos noventa y un castigados.

Año 1485: las Inquisiciones de Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo, como el año anterior: las de Estremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia (cuyo primer año de existencia fué este), á razon de doscientos quemados, doscientas estátuas, mil setecientos penitenciados, componen mil seiscientos veinte de los primeros, mil quinientos diez de los segundos, trece mil cuatrocientos sesenta y uno de los terceros, y entre todos diez y seis mil quinientos noventa y un castigados.

Año 1486: Sevilla, Córdoba, Jaen y Toledo, como el año anterior: las otras siete Inquisiciones á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estátuas y trescientos doce penitenciados, componen quinientos veinte y ocho de la primera clase, doscientos sesenta y cuatro de la segunda, tres mil setecientos cuarenta y cinco de la tercera, y entre todos cuatro mil quinientos treinta y siete castigados.

Año 1487: las once Inquisiciones citadas el mismo número que el año anterior: las de Barcelona y Mallorca (cuya existencia comenzó ahora), á razon de doscientos quemados, doscientas estátuas y mil setecientos penitenciados: entre todas las Inquisiciones componen novecientos veinte y ocho quemados, seiscientos sesenta y cuatro en estátua, y siete mil ciento cuarenta y cinco penitenciados, que todos unidos suman ocho mil setecientos treinta y siete castigados.

Año 1488: las once Inquisiciones mas antiguas como antes: las de Barcelona y Mallorca, á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estátuas, y trescientos doce penitenciados, componen seiscientos diez y seis de los primeros, trescientos ocho de los segundos, y cuatro mil trescientos sesenta y nueve de los terceros: entre todos cinco mil doscientos noventa y tres castigados.

Año 1489: las trece Inquisiciones como el anterior, y aquí acaban los cálculos hechos por los testimonios de Mariana y Bernaldez.

Año 1490: comienza la cuenta por el resultado de la inscripcion de Sevilla puesta en el castillo de Triana. Hubo en aquella ciudad treinta y dos quemados, diez y seis estátuas y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que hacen seiscientos setenta y tres castigados, y en cada una de las otras doce una mitad: las trece unidas componen trescientos veinte y cuatro quemados, ciento doce estátuas y cuatro mil trescientos sesenta y nueve penitenciados, que son entre todos cuatro mil ochocientos cinco castigados.

Año 1491 y siguientes hasta 1498 inclusive: lo mismo, y siendo ocho estos años, componen dos mil quinientos noventa y dos quemados, ochocientos noventa y seis estátuas y treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos penitenciados, que hacen treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta castigados.

Torquemada, pues, hizo en España durante los diez y ocho años de su ministerio inquisitorial *diez mil doscientas veinte víctimas, que murieron en las llamas; seis mil ochocientas sesenta que hizo quemar en efigie por muerte ó ausencia de la persona, y noventa y siete mil trescientas veinte y una que castigó con infamia, confiscacion de bienes, cárcel perpétua é inhabilidad para empleos con título de penitencia; todas las cuales tres clases componen ciento catorce mil cuatrocientas una familias perdidas para siempre*, sin contar en este número las que sufrian una suerte casi totalmente igual por sus conexiones de parentesco inmediato.

Si alguno reputase por exagerada la cuenta, forme otro cálculo por las víctimas que resultan numeradas en algunos autos de fé de la Inquisicion de Toledo, citados en los años de 1485, 1486, 1487, 1488, 1490, 1492 y 1494. Por ellos verá que, sin perjuicio de los no incluidos en el número (manifestados con la espresion de *muchos* ó con la de *varios*), hubo en Toledo seis mil trescientos cuarenta y un castigados en aquellos años, á razon de setecientos noventa y dos un año con otro; multiplíquelos por trece inquisiciones, y serán diez mil doscientos noventa y seis por año; esto es, ciento ochenta y cinco mil trescientos veinte y ocho en los diez y ocho años.

Si yo hubiese igualado las otras Inquisiciones con la de Sevilla, resultarian cuatrocientos y tantos mil castigados.

He omitido tambien los procesados en la isla de Cerdeña, porque no se me impute intencion de abultar, aunque tambien hizo allí víctimas Torquemada, y fué orígen de que despues las hubiera inumerables.

Nada he dicho de la Inquisicion de Galicia, porque aun no se habia fundado. Lo mismo sucede por lo respectivo á las islas Canarias y América, y aun Sicilia, que todavía estaba en el antiguo sistema, resistiendo admitir el nuevo, testimonio evidente de su mayor rigor y menos confianza de hacer buena defensa. Si contásemos como víctimas de Torquemada todas las que despues de su muerte se han verificado en las Inquisiciones indicadas creadas por sus sucesores, ¿quién podria calcular el número?

V.

Persecucion de Torquemada contra los libros.

Su amargo celo no se contentaba con perseguir á las personas; estendió su rigor á los libros, pues en el año 1490 hizo quemar muchas biblias hebreas, y despues en Salamanca mas de seis mil libros, celebrando auto público de fé en la plaza de S. Estéban, diciendo ser todos de incredulidad judáica, hechicería, mágia, brujerías y cosas supersticiosas. ¡Cuántas obras estimables perecerian reputadas como malas por no entenderlas!

Cuarenta años antes, poco mas ó menos, habia hecho igual barbarie con los libros de D. Enrique de Aragon, marqués de Villena, sin respeto á su real orígen, otro fraile dominico llamado fray Lope de Barrientos, confesor del rey de Castilla Juan II, quien, en premio de la crueldad y desacato contra su primo, le hizo nombrar obispo de Cuenca.

La Inquisicion gustó siempre de ampliar su poder en este ramo como en los demas. Ya los inquisidores antiguos de la corona de Aragon habian condenado á las llamas diferentes obras, mas lo habian hecho por comision pontificia, la cual no existia en Castilla el año de 1490 en que Torquemada hizo este primer ejemplar, cuyo principal autor fué por lo mismo el rey Fernando, como su suegro lo habia sido en el de Barrientos.

En efecto, es tan constante no haber tenido la Inquisicion poder alguno propio suyo en este asunto, que los reyes católicos espidieron en Toledo, á 8 de julio del año 1502, una *pracmática-sancion*, cometiendo á los presidentes de las chancillerías de Valladolid y Ciudad-Real (hoy de Granada); á los arzobispos de Toledo Sevilla y Granada, y á los obispos de Búrgos, Salamanca y Zamora, el conocimiento de las causas y espedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduccion y venta de libros.

Esto convence de que aquellos monarcas no tuvieron intencion de dar á los inquisidores potestad para entender en la prohibicion. ¡Ojalá hubieran seguido sus sucesores el mismo sistema! Pero Cárlos V, en 1550, mandó á D. Fernando Valdés, inquisidor general, prohibir varios libros reprobados por la universidad literaria de Lovaina. Su hijo Felipe II le dió comision general en 1558, y habiéndola continuado ejerciendo el Santo-Oficio, llegó este al estremo de reputarlo derecho propio y carac-

terístico del tribunal que los inquisidores titulan *de la fé*. Así es que dieron lugar á que se quejasen como agraviados en nuestros tiempos los mismos inquisidores, cuando el rey Cárlos III trató de arreglar este punto en los años de 1767 y 1768, de acuerdo con el Consejo de Castilla, para remediar el abuso que los inquisidores generales y el Consejo de la Inquisicion hacian de su comision, prohibiendo muchos libros buenos que defendian las regalías, y esto aun sin oir á los autores vivos católicos, ni al defensor de los muertos, á pesar de haberlo mandado el papa Benedicto XIV. Cárlos III y su real consejo pensaron haber cortado el daño, mandando estas audiencias, y que no se publicase prohibicion alguna sin comunicarla primero á S. M. por medio del ministro de Estado; pero yo ví por mí mismo dentro del tribunal cómo se engañaron.

Los inquisidores abusaban del secreto con que se forman, prosiguen y resuelven los espedientes de calificacion de libros, cuya doctrina sea delatada en todo ó parte. No solo no cumplian lo bula del papa ni la órden del rey, sino que ni aun citaban al prelado diocesano para decidir. El consejo de Inquisicion resolvia por sí solo en vista de las censuras dadas por los teólogos llamados *calificadores*, que, generalmente hablando, eran preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de las opiniones originales de los santos padres de los primeros siglos, y de los concilios generales y nacionales de aquellos tiempos en que aun no habian aparecido las falsas decretales, ni los papas ejercian poder fuera de Roma sino en pocos casos de disciplina general.

La noticia que se daba al rey se convirtió en solo ceremonia; porque se imprimia primero el edicto en que se prohibian muchos libros, y se remitia sin dar mas razon que la impresa, ni decir si estaban oidos los autores ó no, ni cuáles fueran los fundamentos de los censores para calificar la doctrina.

VI.

Carácter personal de Torquemada y sus consecuencias.

Todos estos daños, y muchos otros mas, fueron consecuencia del sistema que adoptó y dejó recomendado el primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada, quien por lo mismo murió aborrecido generalmente, despues de haberlo sido diez y ocho años, hasta el estremo de no tener segura su vida. Para defenderse de los enemigos públicos, le con-

cedieron los reyes Fernando é Isabel que llevara consigo en los viajes cincuenta familiares de la Inquisicion de á caballo y doscientos de á pié. Para precaverse de los enemigos ocultos tenia en su mesa contínuamente una asta de unicornio, que decian tener virtud de manifestar é inutilizar la fuerza de los venenos. Nadie se admirará de la multiplicacion de enemigos suyos despues de las noticias indicadas, á que se agrega que aun el papa mismo llegó á estrañar tanto rigor, pues eran contínuas las quejas, de manera que Torquemada se vió en la precision de enviar á Roma tres veces en distintas épocas á fray Alfonso Badaja, su sócio, para defenderle de las acusaciones que se hicieron contra su persona, llegando el caso de que Alejandro VI, cansado de oir quejas, quiso despojarle de la potestad que le habia dado, y dejó de hacerlo solamente por consideraciones políticas al rey Fernando, contentándose con librar un breve, á 23 de junio de 1494, diciendo que Torquemada era de mucha edad y sufria varios achaques, por lo cual nombraba por inquisidores generales, para que procediesen juntamente con Torquemada y con potestad igual á la suya, á D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina de Sicilia, residente en España, á D. Iñigo Manrique, obispo de Córdoba (sobrino del arzobispo de Sevilla del mismo nombre), á D. Francisco Sanchez de la Fuente, obispo de Ávila, y á D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo de Mondoñedo (de los cuales los dos últimos habian sido inquisidores), previniendo que cada uno de los cinco pudiera obrar por sí lo conveniente, y concluir el uno los espedientes comenzados por el otro, porque todos cinco habian de ser iguales en autoridad. De los cuatro adjuntos, Manrique residia en su obispado de Córdoba sin seguir la córte, por lo que no consta que ejerciera las facultades de inquisidor general: tampoco las ejerció el obispo de Mondoñedo, hasta despues de algun tiempo; pero el de Ávila y el arzobispo de Mesina desde luego usaron de su comision, y aun el de Ávila fué nombrado en 4 de noviembre del mismo año juez de apelaciones de las causas de fé, aunque ya se habia mandado por punto general que todas perteneciesen á la jurisdiccion de los inquisidores generales, por lo que parecia ocioso el breve.

VII.

Familiares del Santo-Oficio.

La memoria que he hecho de los *familiares* del Santo-Oficio parece imponerme la obligacion de dar á conocer esta clase de personas. Cuando Arnaldo, abad del Cister y despues arzobispo de Narbona, promovió en

la Galia gótica las guerras de cruzada contra los albigenses, como legado del papa Inocencio III, y estableció allí la Inquisicion, se fundó una especie de órden de caballería nombrada *milicia de Cristo*, cuyos adeptos se armaban para defender á los inquisidores de todo insulto, y coadyuvarles en el ejercicio de su comision. Santo Domingo de Guzman, que fomentó la Inquisicion por sí y por medio de sus frailes, instituyó despues una tercera órden que llamó de *penitencia*, pero que fué conocida muy pronto por todos con el de *milicia de Cristo*, porque sus individuos hacian lo mismo que los narbonenses citados. Los inquisidores de Francia, Italia, Alemania y demas partes llevaban siempre consigo algunos de esta órden armados, de á pié y de á caballo, y los daban á conocer como individuos de la *familia de la Inquisicion*, y de aquí les vino el nombre de *familiares del Santo-Oficio*, aunque despues de canonizado el inquisidor S. Pedro de Verona, religioso dominico del siglo XIII, comenzaron á nombrarse *congregantes de S. Pedro mártir*. Como los primeros inquisidores de España fueron frailes dominicos, y habian visto en Aragon esta clase de ministros de la Inquisicion, adoptaron desde luego la costumbre como muy favorable á las ideas del nuevo establecimiento, ya porque autorizaba mucho sus personas, ya porque servian en los casos en que habian de prender á los procesados. Para ser entonces familiares necesitaban profesar la tercera órden de Sto. Domingo, y por esto se distinguian llevando en el vestido esterior la cruz del instituto dominicano, y despues por lo menos debian hacerse individuos de la congregacion de S. Pedro Mártir, cuyas constituciones se reducian á imponer la obligacion de auxiliar al tribunal de la Inquisicion para los objetos de su instituto.

Hemos visto que los españoles no admitieron con gusto el establecimiento del Santo-Oficio; mas como una vez establecido debian tomarlo, hubo algunas personas sagaces que previeron la grande utilidad de mostrarse afectos, para precaverse de calumniosas difamaciones que, poniéndolos en estado de sospechosos, podian producir su ruina. Tal es el orígen de haber entrado algunos caballeros ilustres en la congregacion de S. Pedro Mártir, ofreciéndose voluntariamente á ser familiares del Santo-Oficio. El ejemplo de estos movió á los hombres de clase inferior, á lo que contribuyó mucho la proteccion real, pues los reyes concedieron á los familiares varias prerogativas y exenciones de cargas. Estas franquicias produjeron una multiplicacion de familiares tan monstruosa como antipolítica, pues hubo pueblos en que los exentos eran mas que los sujetos á las cargas concejiles, por lo cual fué forzoso restringir su número con el tiempo, á peticion de los reinos congregados en córtes generales, como veremos mas adelante. Por ahora, bastará observar que

llevando el inquisidor general una guardia de doscientos peones y cincuenta caballeros, es verosímil que los inquisidores particulares llevasen en cada obispado cuarenta de á pié y diez de á caballo en aquellos primeros tiempos, por identidad de causas; y véase aquí un ejército inquisicional que descifra el enigma de cómo tantos caudales cuantiosísimos que se confiscaban entonces, no bastaban para gastos del tribunal, segun se infiere de algunas constituciones y cartas-órdenes ya estractadas, y de otras que se citarán, pues á la verdad se necesitaban muy grandes cantidades para sostener tanta *familia armada*, y las personas de los innumerables presos en sus cárceles, aunque se les diera escasa la comida.

CAPÍTULO IX.

DEL MODO DE FORMAR Y SEGUIR LOS PROCESOS DE LA INQUISICION EN CAUSAS DE HEREJÍA.

I.

Delacion.

Muerto el primer inquisidor general Torquemada en 1498, propusieron los reyes al papa para sucesor suyo á D. Fray Diego Deza, religioso dominico, maestro del príncipe de Asturias D. Juan, y obispo que era entonces de Jaen, habiéndolo ya sido de Zamora y de Salamanca: poco tiempo despues lo fué de Palencia, y no muy tarde arzobispo de Sevilla. El papa espidió las bulas en su favor, á primeros de diciembre de 1498, concediéndole facultades de inquisidor general para la corona de Castilla. El electo se creyó desairado de no tenerlas para la de Aragon, pues las gozaban D. Martin Ponce de Leon, arzobispo de Mesina, y D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo ya de Lugo por traslacion desde Mondoñedo, á pesar de que estos dos solo eran adjuntos, por lo cual no aceptó el empleo, hasta que se le dieron las facultades para las dos coronas, en una bula de 1.° de setiembre de 1499, á cuyo tiempo ya el citado obispo de Lugo fué nombrado de Palencia. Posteriormente Alejandro VI libró, en 25 de noviembre de 1501, un breve declarando que se debian entender concedidas á Deza todas las facultades que habia tenido Torquemada. En 15 de mayo de 1502, espidió otro para que conociera de todas las causas en que hubiese recusacion de inquisidores, y en 31 de agosto, para que pudiese hacerlo por medio de subdelegados.

No fué Deza menos rigoroso que Torquemada: los afiliados al órden dominicano se creian tanto mas justos y santificados, cuanto mas imita-

ban la conducta de su fundador en la Galia Narbonense, condados de Tolosa, Bezieres y territorios comarcanos. Los efectos correspondieron á su rigor, como veremos; pero antes de manifestarlos por menor, considero conveniente dar á conocer el tribunal en todas las partes de sus procesos, porque habiendo sido obra de Torquemada y de las constituciones formadas por él, pertenecen á su época. La noticia servirá de base para que no cause admiracion la multitud de sucesos terribles que el modo de proceder produjo en todos tiempos, aun sin escluir los modernos, en que algunos creen con equivocacion que ya el Santo-Oficio se ocupaba solo en servir á la política del gobierno español.

Los procesos comienzan por delacion, ó noticia equivalente á ella, cual es la que da por incidencia una persona que hace declaracion jurada en el Santo-Oficio con motivo diferente. Si los inquisidores no hicieran caso de las delaciones anónimas, y si á los que las hacen con firma se les intimasen las penas del falso calumniador, no habria la centésima parte de procesos; pero de todas se hace aprecio.

Cuando la delacion tiene firma, se recibe al delator declaracion jurada en que se le hace manifestar todas las personas de quienes sepa ó presuma que pueden tener noticia; se les examina, y las declaraciones de aquel y estas forman lo que se llama *informacion sumaria*. ¿No es injusto hacer caso de una delacion anónima? Alguna vez lo dije á los inquisidores del tribunal de la córte de Madrid, siendo yo secretario; pero quedaban muy tranquilos en su conciencia, porque solo procedian á tomar informes reservados sobre la conducta y opiniones religiosas del delatado, y no examinaban testigos, sino cuando el comisario informante decia que el delatado estaba tenido en concepto de *muy libre* en su modo de pensar. De positivo se hacia trabajar inútilmente, y se ocupaba el tiempo que deberia ser empleado en dar curso á las causas de presos para despacharlas pronto con preferencia.

Cuando la *informacion sumaria* daba motivos de proceder adelante, ¿quién quedaba responsable de la calumnia si el procesado probaba en *plenario* haber ella intervenido? Nadie, pues aun en las delaciones firmadas no se intimaba al delator el peligro de la responsabilidad.

Las delaciones se multiplicaban en la temporada del cumplimiento de los preceptos de confesar y comulgar por la Pascua de Resurreccion, á causa de que los confesores imponian esta obligacion á los que decian *haber oido, visto ú entendido cosa que fuese ó pareciera ser contra la fé católica ó contra el libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion*. Esto era consiguiente á los edictos que se publicaban en los domingos de cuaresma, el uno intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias, bajo la pena de pecado mortal y de escomunion mayor, en que incurrian

por el hecho de dejar pasar los seis dias sin cumplir el mandato, y el otro declarando incursos en ella á cualesquiera que se hallasen en el caso contra los cuales se pronunciaban horribles anatemas, en mi concepto indignas del templo, como agenas de la caridad cristiana.

Muchos oyentes pusilánimes ó ignorantes entraban en escrúpulo de haber callado algunas cosas que graduaban de sospechosas contra la fé á causa de su ignorancia; comunicaban su escrúpulo al confesor, y este salia del paso fácilmente prefiriendo el estremo de mandar la delacion. Si el confesado sabia escribir, la hacia por sí mismo, y si no, el confesor la ejecutaba en su nombre. No se esceptuaban de la obligacion los parientes mas inmediatos. ¿Cabe mayor crueldad que delatar el padre al hijo; este á aquel; el marido á su mujer, y esta á su esposo? Pues el confesor no absolvia si no se le prometia ejecutarlo dentro de seis dias: ¡tanto era el fanatismo, tanta la supersticion!

II.

Sumaria.

Formado el concepto de que los hechos ó dichos delatados eran dignos de inquirir sobre su certeza, y recibida del delator declaracion jurada con las circunstancias indicadas, se examinaban los testigos citados como noticiosos, y á todos se hacia prestar juramento de secreto. Pero no hay que pensar que se les examinase por el estilo comun de los otros tribunales. A ninguno se decia el asunto que motivaba su exámen. A cada uno se preguntaba en general ante todas cosas, si habian *visto ú oido cosa que fuese ó pareciera ser contra la fé*, etc.

La esperiencia me hizo saber que muchas veces el testigo, ignorante del verdadero objeto, se acordaba de otras especies muy diferentes relativas á distintas personas, las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas como si fueran el motivo de su exámen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. La declaracion casual hacia veces de delacion; se copiaba en la secretaría del tribunal, y era principio de otro proceso que no habia imaginado tener. Ya se vé lo capcioso de este modo de examinar testigos.

Mucho mayor era el daño en el asunto principal, si el testigo no sabia leer ni escribir, pues se redactaban las declaraciones á gusto del comisario y del notario, quienes por lo comun se inclinaban indeliberadamente á ponerlas de modo que comprobasen la delacion, tanto cuanto permitia la voluntaria interpretacion de las palabras dudosas ó pronunciadas con impropiedad por personas de corto telento. Es verdad que se

les leia su declaracion despues de escrita, y que pasados cuatro dias se les volvia á leer en presencia de otros dos sacerdotes no ministros del Santo-Oficio, aunque juramentados de guardar secreto; pero esto no mejoraba la causa, porque regularmente las personas rudas decian que estaba bien escrito sin entenderlo, persuadidos de que aquellas palabras que oian leer significarian lo mismo que las pronunciadas por ellos.

Empero aun era mucho peor cuando habia conjuracion de tres personas contra otra á quien deseaban perder, pues delatándola una, y declarando conformes las otras dos, resultaba perdido sin remedio humano el delatado, porque se contaban tres testigos conformes que hacian plena prueba contra cualquiera inocente, por el maldito secreto cuya fuerza ninguno era capaz de destruir, á no ser por alguna casualidad estraordinaria.

Debe confesarse de buena fé que esto no era frecuente; pero á menudo se verificaba lo equivalente sin ánimo calumnioso por efecto de la ignorancia y mala inteligencia, porque hay muchas proposiciones, que unidas con sus antecedentes y siguientes, son católicas; pero aisladas, no lo son ó no lo parecen, y los tres nécios escrupulosos que las oyeron, fijaron su atencion en ellas únicamente, y no en las circunstancias que manifestaban el verdadero sentido católico.

Pudieran remediar parte de este daño los comisarios, si fuesen como debian ser; pero hay poquísimos tales. Hacen de jueces en una parte del proceso que produce las consecuencias mas graves, y no convendria dar título de comisario del Santo-Oficio sino al presbítero abogado, ó por lo menos jurisconsulto graduado de doctor ó licenciado, para que supiera pesar los inconvenientes de contentarse con proposiciones aisladas, y preguntase al testigo conforme á derecho todo cuanto contribuyese á formar el verdadero concepto de lo que se afirma. Por desgracia, casi todos los comisarios eran ignorantes del derecho; porque no teniendo sueldo ni provecho pecuniario, solian pretender la *comisaría* los clérigos que la deseaban por génio de curiosidad para saber secretos de esa naturaleza, ó por estar exentos de la jurisdiccion del obispo diocesano; circunstancia que se ha visto por esperiencia influir mucho en el desarreglo de costumbres de algunos comisarios y notarios del Santo-Oficio, tanto, que de ahí tomaron ocasion el autor de las *Aventuras de Gil Blas de Santillana* y los escritores de otros romances, para contar sucesos escandalosos de algunos personajes que introducen con el carácter de inquisidores ó comisarios del Santo-Oficio, y de otros que fingian serlo, para conseguir sus ideas de lujuria y rapiña; cosa que no se atreveria ningun escritor á decir en tales obras fabulosas, si la verdad histórica no hubiese ofrecido ejemplares, segun aquello de Horacio: *¿Quid rides? mutato nomine de Fabula narratur.*

Fábula es calumniosa lo que cuenta el autor de *Cornelia Bororquia*, como lo demostré en el primer tomo de mis *Anales de la Inquisicion de España*. Mucho mas y aun mas detestable lo que imputó á Sto. Domingo el autor del poema *La Guzmanade;* pero ni uno ni otro escritor se hubiese atrevido á tanto, si no constase (como efectivamente consta en los papales del consejo de Inquisicion) que ha habido desórdenes y abusos de aquel género.

III.

Calificacion.

Cuando el tribunal vé la informacion sumaria y encuentra en ella méritos de pasar adelante, dirige á los otros tribunales de provincia una carta, para que si hay algo escrito contra el delatado, lo remitan para acumularlo, cuya diligencia es conocida con el nombre de *recorreccion de registros*. Hacen sacar en papel separado las proposiciones sospechosas que los testigos dicen haber pronunciado aquel contra quien se procede, y si cada testigo las indica con distintas palabras (como suele suceder), las repiten como si fueran proposiciones pronunciadas en diferentes ocasiones, y dan este papel los inquisidores á los teólogos llamados *calificadores* del Santo-Oficio, para que digan al pié de ellas si merecen *censura teológica*, esto es, si son heréticas, ó próximas á la herejía, ó capaces de producir consecuencias heréticas, y si ellas dan márgen á formar concepto de que quien las pronunció haya dado asenso á la herejía, ó héchose sospechoso de ella, y en este caso si la sospecha es leve, vehemente ó violenta.

El dictámen que dieren ha de regir el modo de proceder en la causa contra el denunciado, hasta el estado que se dice *plenario*, en el cual se les comunicará todo con lo que haya ocurrido de nuevo capaz de confirmar ó reformar el dictámen dado en *sumario*. Los calificadores tienen prestado juramento de guardar secreto, y por consiguiente no habia inconveniente verdadero en que se les confiase original el proceso, cuya lectura les daria mejor idea de las proposiciones, del sentido en que los testigos las suponen pronunciadas, y del tono en que estos declaraban: de positivo conocerian que las proposiciones escritas como distintas, no eran multiplicacion de ellas en el delatado, sino variedad de palabras en los testigos, lo cual influye infinito en la segunda parte del dictámen, esto es, en concepto de los sentimientos internos del denunciado. Pero los inquisidores, acostumbrados á convertir en misterio su oficio, creen realzar su autoridad ocultando el proceso y el nombre de la persona,

cuyo procedimiento disculpan diciendo que los calificadores dan el dictámen con mas imparcialidad, ignorando la persona del interesado y los nombres de los testigos. El mayor mal no consiste, sin embargo, en eso, sino en que por lo comun los calificadores son unos frailes teólogos escolásticos, ignorantes de la verdadera teología dogmática, imbuidos de falsas ideas, y muchos de ellos fanáticos y supersticiosos hasta lo sumo, que ven herejías ó peligro de ellas en todo lo que ignoran, por lo que infinitas veces han dado *censura teológica* á proposiciones que se hallan en los santos padres de los primeros y mas puros siglos de la religion cristiana. De aquí resulta que con facilidad y conciencia serena califican de hereje, ó sospechoso con sospecha vehemente, al católico sábio que, por tener una lectura mil veces mas vasta, mas crítica y mejor digerida que ellos, pronuncia proposiciones contrarias á la doctrina de siglos modernos, aunque sostenida en los padres y concilios antiguos. Este ha sido el verdadero orígen de las injusticias del tribunal de Inquisicion en multitud innumerable de causas personales.

IV.

Prision y cárceles.

Hecha la *calificacion*, el fiscal pide que el denunciado sea preso en las *cárceles secretas*. Tres son las clases de cárceles del Santo-Oficio: públicas, secretas y medias. Se llaman *públicas* aquellas en que se pone preso al que resulta reo en las causas que, sin ser de fé ni tener relacion con la herejía, pertenecen al conocimiento del tribunal de los inquisidores por privilegio particular de los reyes de España, cosa que ha sido perniciosísima en muchos casos. *Medias* son las destinadas á los individuos ministros y dependientes del Santo-Oficio, que han cometido algun crímen ó falta digna de castigo en el ejercicio de su respectivo destino, sin mezcla de herejía ni conexion con ella. En estas dos clases de cárceles no está prohibida la comunicacion con otras personas, sino en los casos conformes al derecho comun de procesos criminales. Se titulan *cárceles secretas* aquellas en que se encierra al hereje ó sospechoso de serlo, en las cuales no se permite comunicacion con persona alguna, sino las del tribunal, en los casos y con las cautelas que las constituciones previenen, y tengo ya indicadas. Estas son las mas formidables que se puede imaginar, no porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y mal sanos, como sin verdad escriben algunos, engañados por relaciones inciertas y exageradas de los que padecieron en ellas, pues por lo comun son buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de an-

dar algo, sino porque (además de llevar consigo la nota de infamia vulgar que no tiene cárcel alguna secular ni eclesiástica) produce la tristeza mas imponderable por la contínua soledad, la ignorancia del estado de su causa, la falta del alivio de hablar á su abogado, y la oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permite al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, tiempo capaz de producir una hipocondría mortal, además del frio que deberá mortificarle, pues tambien se le niega el fuego.

Suponen asimismo algunos escritores que á los presos se oprimia con grillos, esposas, cepos, cadenas y otros géneros de mortificacion; pero tampoco es cierto, fuera de algun caso raro en que hubiese causa particular. Yo ví poner esposas en las manos y grillos á los piés, año 1790, á un francés natural de Marsella; pero fué para evitar que se quitase por sí mismo la vida, como lo habia procurado, y aun despues de aquellas precauciones y otras varias, lo consiguió. Despues daré alguna noticia de su trájica historia.

El tribunal decreta si hay lugar ó no á prision; pero este auto es remitido al consejo en consulta, y se hace lo que acuerda este supremo tribunal. Esta práctica comenzó en tiempo de Felipe II; antes no existia, y los desórdenes eran mayores. No debe negarse que los tiempos y los desengaños han disminuido las crueldades.

V.

Primeras audiencias.

A los tres dias inmediatos de llevar un procesado á la cárcel, se le dan tres audiencias, nombradas de *moniciones*, porque se le amonesta que diga verdad en todo y por todo, sin mentir ni ocultar nada de cuanto haya hecho ó dicho, ó sepa de otras personas, contra la fé, prometiéndole que, si lo hace así, se usará de piedad con él, y sino, se procederá en la causa conforme á derecho.

No se le dice para esto lo que consta del proceso, sino solo que ya sabe ó debe saber que nadie es conducido á las cárceles de la Inquisicion, sino aquel contra quien hay prueba suficiente de haber delinquido contra la santa fé católica, y que así le será muy útil confesar de propia voluntad los pecados de esta especie, antes de dar lugar á que se le formalice acusacion por la resultancia del proceso. Algunos confesaban con efecto lo mismo que constaba en la sumaria; otros mas, otros menos, y el mayor número responde que no les remuerde nada su conciencia en este

punto; pero que si les leen lo que conste de las declaraciones de testigos, recorrerán su memoria y contestarán confesando lo que sea cierto.

La utilidad de confesar entonces era la de abreviar el curso de la causa, y de imponerse penas mas soportables al tiempo de la sentencia, en caso de reconciliacion. Pero no habia que pensar en evitar por eso el sonrojo público del auto de fé con hábito penitencial y *sambenito*, la confiscacion de bienes y la nota de infamia por consecuencia de la declaracion de haber sido hereje formal; y así tienen mucho de engañosas y seductivas las promesas de usar de piedad con los reos que confesasen voluntariamente.

Se acostumbraba preguntarles tambien su genealogía y parentela, para ver despues por los registros del tribunal si algun ascendiente suyo habia sido castigado como reo de herijía, pues todo se traia á consecuencia para dar mas valor á las sospechas de haber asentido el reo en su corazon al error, presumiendo haber heredado doctrinas erróneas. Se les hace decir la oracion de *Pater noster*, *el Credo*, los artículos de la fé, los preceptos del decálogo, y algun otro punto de doctrina cristiana, porque si manifiestan ignorancia, olvido ó equivocaciones, se aumenta la presuncion de falta de afecto á la religion cristiana. En fin, están discurridas cuantas intrigas caben en el asunto para que los infelices presos parezcan reos verdaderos contra la fé, y todo se hace aparentando compasion y caridad en el nombre de Jesucristo.

VI.

Cargos.

Despues de las tres *audiencias de moniciones*, el fiscal forma su pedimento de *acusacion* contra el reo, poniéndole por cargo lo resultante del proceso; pero aunque solo haya semi-plena prueba, refiere los hechos como probados, y lo peor es, que por escusar el trabajo de analizar con crítica el resultado, no reduce los artículos al número de hechos declarados por los testigos con una ú otra variedad de palabras ó circuntancias, sino que, imitando lo ejecutado al tiempo del estracto de proposiciones para la calificacion, multiplica los artículos segun sea la variedad indicada, de suerte que hay proceso en que, debiendo ceñirse la acusacion á un solo artículo de haber dicho esto ó aquello contra el dogma, se ponen cinco ó seis artículos en que aparentan haber pronunciado el reo otras tantas proposiciones heréticas ó sospechosas en distintas ocasiones, y esto sin mas fundamento que haber los testigos variado en el modo de contar la única conversacion del asunto.

Este modo de poner acusaciones produce fatales efectos: sirve de confusion al reo al tiempo de oirla leer, y si este no es muy despejado de talentos y sereno, se aturde imaginando ser distintos los hechos, y responde el artículo tercero, por ejemplo, contando el suceso en forma ó con circunstancias diferentes que habia espresado en el segundo, y sucediendo lo mismo en los demas, se contradice tal vez á sí mismo, dando al fiscal armas para recargar despues su acusacion con culpas nuevas de falta de verdad en sus confesiones.

Si acabado el proceso hay *auto de fé,* y se lee el estracto, resulta engañado tambien el público, cuando se le indican multitud de crímenes habiendo uno solo, para que repute por piadosa la sentencia en que no se imponen tantas penas como parecia merecer la multiplicacion de culpas ó proposiciones heréticas que se aparentan pronunciadas.

VII.

Tortura.

Lo peor y mas horrible es que, aun cuando el preso haya confesado en las tres *audiencias de moniciones* tanto ó mas que habian declarado los testigos, el fiscal concluye su pedimento de acusacion diciendo: que á pesar de las amonestaciones que se le han hecho de que dijese la verdad y que se usaria de piedad y misericordia con él, se habia conducido negativo y *confitente diminuto,* dando pruebas de estar impenitente y obstinado en negar sus culpas; por lo cual pide que el reo sea puesto á cuestion de tormento.

Es cierto que los inquisidores hace mucho tiempo que se han obstenido de decretarlo, de forma que casi se puede reputar abolido por el no uso, y el fiscal mismo sentiria que se decretase muchas veces, pues solo pone aquella solicitud por seguir el estilo de sus antecesores; pero no por eso deja de ser bárbaro y cruel el ponerla, tanto, que yo mismo ví temblar y horrorizarse al oir leer semejante peticion al citado Marsellés, porque críticamente desde la primera audiencia habia confesado la verdad de haber seguido el sistema religioso del *naturalismo,* sin creer revelacion alguna de las leyes de Moisés ni de Jesucristo.

Este vicio proviene en parte de otro, á saber: que aunque se titula pedimento de *acusacion*, no es en rigor sino de *peticiones*, para que sea el reo interrogado al tenor de los artículos, y así el fiscal lo escribe antes de saber si el preso responderá confesando ó negando los artículos, lo cual es absurdo y contrario á la práctica general de todos los otros tribunales, en los que primero se presenta un pedimento de *posiciones,* para tomar

la *confesion*, y despues de vista y cotejada con la resultancia del proceso, se hace la *acusacion* como lo dicta la razon natural.

Cuando los inquisidores formaban concepto de que el preso estaba diminuto en sus confesiones, decretaban con efecto en los tiempos anteriores al actual (en que tampoco hay ley contraria) que fuese puesto á cuestion de tormento, para que confesara lo que se creia resultante. No me detendré á escribir cuántos géneros de tormentos habia en la Inquisicion, pues son muchísimas las obras en que constan con verdad, y aseguro que en este punto ningun autor ha exagerado nada, pues he leido muchos procesos que me han llenado de horror, y que suponen almas inhumanas y frias en aquellos inquisidores que presenciaban la tortura. Solo diré que llegó á ser necesario mandar muchas veces el consejo de Inquisicion que á ningun reo se diese tormento mas que una vez en una causa, y que aun esto no ha bastado, porque los inquisidores inventaron la execrable sofistería de llamar *suspension* á lo que era *cesacion* por inminente peligro de muerte próxima si se proseguia, segun dictámen del médico de presos, á quien se hacia presenciar la cruel escena, y si el infeliz reo no moria despues en su cama, de resultas del tormento (lo que se verificaba con frecuencia), se le volvia á poner en él cuando habia convalecido, diciendo que era *continuacion* del empezado antes. Mis lectores imparciales juzgarán si esto era verdad.

La iniquidad era mas que cabe imaginar, si se sabe que, aun cuando el desgraciado preso venciese los tormentos, permaneciendo negativo, no por eso conseguia ventajas decisivas en su proceso, pues acaso segun las pruebas se le consideraba *hereje negativo*, *impenitente*, y como á tal se le condenaba por último á la *relajacion*, es decir, á la muerte de fuego, declarándole *convicto*, porque la perseverancia en sus negaciones se interpretaba *pertinacia*, y la presuncion de esta, junta con la *prueba semi-plena* de la herejía, recibia valor de *prueba plena*. ¿Para qué servia, pues, el tormento? Para que confesara el infeliz todo cuanto los inquisidores querian, á fin de condenarle como *convicto* y *confeso*.

En efecto, son muchísimos los ejemplares de confesar mentiras como verdades en el tormento, y aun antes, por miedo de su pasion, lo que se verificaba con mas frecuencia en las causas de mágia, hechizos, brujerías, maleficios y pacto con el demonio, pues el mayor número de mujeres y algunos hombres confesaron cosas que ninguno que tenga sentido comun puede ni debe creer, especialmente despues que la esperiencia y el curso de los tiempos han multiplicado las luces de la crítica en esta parte, hasta el estremo de que aun las personas del vulgo niegan ya su asenso á la existencia de mágicos, hechiceros, brujos y maléficos, causa por la que ya no se hallan profesores de semejantes ficciones, sino rarí-

sima vez y con gran dificultad, efecto sencillo y necesario de la incredulidad comun y casi universal en este punto.

A los que confesaban todo ó parte en el tormento se les recibia al dia siguiente una declaracion jurada, para que se ratificasen ó no en lo confesado. Casi todos daban su ratificacion, porque si se retractaban, se les volvia á poner otra vez en la tortura, y no conseguian el fruto de su retractacion. Sin embargo, de cuando en cuando habia personas robustas que se retractaban, asegurando con grandes indicios de verdad que habian confesado el dia precedente solo por hacer cesar el tormento: la esperiencia de su repeticion les desengañaba demasiado tarde de la inutilidad de su retractacion. En fin, este es un asunto en que no puedo proseguir, porque me horrorizo pensando que nada he leido tan contrario al Evangelio ni á la caridad y compasion que recomendó Jesucristo como la práctica de la Inquisicion en este punto, y sin embargo, aun en el siglo XVIII no se ha promulgado ley ni decreto que lo prohiba.

VIII.

Acusacion.

El pedimento de *acusacion* no se comunica al reo por escrito, para que se haga cargo de su contenido con reflexion lenta en su cárcel. Es solamente llamado á la sala de audiencias, donde un secretario, en presencia de los inquisidores y del fiscal, le va leyendo artículo por artículo, parando en cada uno y obligándole á que responda si es verdad ó no su contenido en aquel momento. ¿No es esto sorprender al reo, para que, ignorante de otros artículos posteriores, se arme por sí mismo, con su respuesta repentina, indeliberada y sin tiempo de recorrer su memoria, un lazo en que luego se halle ligado cuando se le lean otros artículos?

Que otros tribunales procuren esta sorpresa con los procesos por homicidio, robo y demas crímenes esteriores de la sociedad, está bien; pero que se usen tretas vulpinas donde se aparenta caridad, compasion, misericordia, piedad y celo único de la religion y salvacion del alma, es ageno del cristianismo, cuanto mas del estado sacerdotal de los inquisidores.

La razon natural dicta que debieran confiar al preso el pedimiento por espacio de tres dias á lo menos, para que recorriese su memoria y respondiese asegurado prácticamente de la buena fé é intencion de su acusador y de sus jueces.

IX.

Defensa.

Acabado de leer el pedimento de *posiciones* y *acusacion*, preguntan los inquisidores al preso si quiere hacer defensa, y caso de responder afirmativamente, se decreta traslado de la *acusacion*, y se le dice que nombre abogado, á cuyo fin le dicen quiénes son los titulares del Santo-Oficio, para que pueda elegir. Algunos presos han querido que fuera defensor suyo un abogado de su satisfaccion distinto de los titulares: no hay ley que lo prohiba; solo se previene que el nombrado jure guardar secreto; pero, sin embargo, rara vez han consentido los inquisidores, si el preso no insistió con teson.

De todos modos, sirve muy poco tener buen abogado, porque no se le confía jamás el proceso original, ni se le permite hablar á solas con el reo. Un secretario saca estracto de lo que resulta de la *informacion sumaria*, poniendo las declaraciones de los testigos, mutiladas no solo de los nombres y apellidos, sino de las circunstancias de tiempo, lugar y contestes, y lo que es peor, de lo que los testigos mismos digan en favor del preso, omitiendo totalmente las declaraciones y aun la existencia y el exámen de los que, preguntados, amonestados y reconvencidos con las citas, han permanecido constantes en decir que nada saben de lo que se les pregunta. El estracto va acompañado de la censura dada por los calificadores, y del pedimento de posiciones y acusacion con las respuestas del reo. Esto solo se concede al abogado en la sala del tribunal, á donde se le convoca, y los inquisidores le hacen prometer que despues de visto el espediente, defenderá al preso en lo justo, y le desengañará, si no tuviese defensa, en cuyo caso le exhortará á que implore la misericordia del tribunal, confesando plenamente y de buena fé sus culpas, manifestando verdadero arrepentimiento, y pidiendo ser reconciliado con la Iglesia.

¿Qué puede hacer un abogado con los papeles que se le confían? Es muy difícil persuadir la calumnia, la equivocacion, la mala inteligencia ó el olvido de un testigo por medio de las declaraciones de otros, pues rara vez se conoce que hablan todos de un mismo suceso, y mas parece que cada uno cuenta el suyo, por la variedad de sus espresiones, lo cual no podia ser así dando copia íntegra, ya que no fuera el original.

El silencio de los contestes le daria armas para persuadir la inexactitud ó mentira de los que afirman: en fin, cualquier buen abogado sabe cuántos argumentos de defensa encuentra la sana crítica en los procesos criminales de homicidio, robo y otros, por el único medio de la combi-

nacion y análisis de las declaraciones de los testigos examinados en sumaria contra el preso.

Seria ocioso que yo me detuviese á persuadir esta verdad. Por este motivo rara vez halla el abogado de la Inquisicion otro estremo de defensa que el de la singularidad de testigos en cada hecho ó dicho imputado. Pero como esto no basta, porque aun así habrá cuando menos *semi-plena prueba* del crímen, suele pedir conferencia con el reo para preguntarle si quiere tachar los testigos, á fin de destruir el todo ó parte de la prueba que hay contra él, y si responde afirmativamente, los inquisidores, despues de certificar el secretario lo sucedido, dan auto recibiendo la causa á prueba en lo principal y en cuanto á tachas de los testigos del fiscal.

X.

Pruebas.

Se desglosan por el fiscal todas las declaraciones de los testigos del sumario, se quitan del proceso, y se remiten á donde residen los mismos testigos, para que se ratifiquen en plenario, sin citar al reo ni procurador suyo (que no se le permite), y por consiguiente sin que nadie pueda tachar al testigo, aunque sea un enemigo capital del infeliz preso. No corre término al fiscal, por lo cual, si el testigo al tiempo de la *informacion sumaria* estaba en Madrid, y despues ha ido á las islas Filipinas, se envia la declaracion original, y el curso de la causa queda estancado, permaneciendo el preso en la cárcel, sin alivio ni consuelo humano, hasta que vuelva de Filipinas aquella ratificacion.

Yo he leido procesos en que tardó cinco años en venir de Cartagena de Indias la contestacion de no haber recibido las declaraciones que se decian remitidas, porque habian caido en el mar ó sido interceptadas por alguno. ¡Cómo estaria la imaginacion del encarcelado! Si él pide audiencias para quejarse de la dilacion de su causa, no se le responde sino con palabras enigmáticas, diciéndole que le tribunal no puede oirle, porque están pendientes ciertas diligencias: si le dijeran la verdad, no hay duda que él daria por ratificado el testigo de quien le afirmasen residir fuera de la Península, por evitar tales peligros.

Para alegar y probar tachas, el reo señala las personas que quiere, diciendo de cada una los motivos de su desconfianza, y poniendo en el márgen de cada artículo los nombres de los que deberán declarar la certeza de los hechos en que funda la tacha. Los inquisidores decretan que sean examinadas las personas citadas, esceptuando las que, con vista del proceso, escluyan por inútiles, impertinentes, ó distinto motivo justo.

Como el reo procede á ciegas, sucede con frecuencia tachar á sugetos que no han sido testigos, y los inquisidores omiten el artículo que trata de ellos, así como tambien otros en que se tache al que fué testigo y nada dijo ó declaró en su favor: en fin, es casualidad acertar con los que declararon contra él.

Si la desgracia le viene por calumnia, el calumniador verdadero no suele sonar en el proceso para nada, porque busca para delator y testigos á personas que tal vez no conocen al reo, y por lo menos que no hayan tenido relaciones capaces de dar ocasion ni motivo á ser tachadas.

Si el orígen es el fanatismo, la supersticion, el escrúpulo de conciencia ó la equivocacion, se verifica esto en personas exentas de toda tacha, que ciertamente no causan el daño con la perversa intencion de hacer mal, sino porque se consideraron obligadas en conciencia, y en tal caso, la falta de instruccion ó de talento habia producido la inteligencia errada de lo escuchado ó visto, y la ruina del infeliz de quien acaso los autores mismos del mal están compadeciéndose, y aunque no sea esto lo mas frecuente, no deja de haber casos de esta clase.

Yo mismo ví uno en que una jóven arrepentida delató á su amante por escrúpulos: es verdad que con aquella propia fecha lo comunicó á un sacerdote amigo de su amado, para que se lo dijera y le serviera de gobierno. Así creyó satisfacer á su amor y á su virtud reciente. Tambien he tenido en mis manos y leido la carta del aviso, y aseguro que el contesto manifestaba grande contraste de pasiones en la recien arrepentida, y me consta que el aviso produjo efectos utilísimos, pues el interesado se espontaneó luego, y cortó con tiempo los progresos de una causa que sin duda le hubiera producido prision y afrenta de un *autillo*, esto es, auto de fé celebrado dentro del tribunal.

A veces el fiscal hacia prueba secreta de abono de los testigos, para destruir las tachas, y como esto es mas fácil de probar, las mas veces servian poquísimo al acusado, porque los inquisidores estaban dispuestos á dar crédito en caso de duda á cualquier testigo que no resultase ser enemigo cierto del preso.

XI.

Publicacion.

Acabadas las pruebas, el tribunal decreta que se haga publicacion de testigos y probanzas; pero estas palabras no tienen el sentido natural, pues lejos de ser como suena, todo se reduce á una copia infiel de las declaraciones de los testigos, con las mismas circunstancias que dije antes

tener el estracto para el abogado. Se leen por un secretario al reo en presencia de los inquisidores, parando en el fin de cada testigo, y encargando al acusado responder si tiene por cierto y verdadero todo ó parte de ha que se ha leido, en cuya forma se recorren todas las declaraciones, despues de lo cual, si antes no alegó ni articuló tachas, se le permite hacerlo ahora, porque al oir leer la declaracion entera se verifica varias veces adivinar quién sea el testigo que ha declarado así. Pero esta lectura es un nuevo lazo para el infeliz preso, porque no se le lee lo que habia respondido al tiempo de las *posiciones* del fiscal, en que no se le decia tada la declaracion del testigo, sino solo el artículo aislado de la *posicion*, y como no es fácil acordarse bien de todo despues de largo tiempo y contínuos dolores de cabeza, originados de su desgraciada suerte, está espuesto á contradecirse, con peligro de daños incalculables, pues cualquier contradiccion, por leve que sea, produce sospecha de falta de sinceridad, de *confitente diminuto*, ó de *confitente ficto*, y se trae á consecuencia despues para negarle reconciliacion, aunque la pida, y condenarle á las llamas.

XII.

Calificacion para sentencia.

Entonces se vuelve á llamar á los teólogos *calificadores;* se les muestra original el dictámen que dieron en el estado de *sumario*, y por estracto lo que hay de nuevo en las respuestas del reo á las *posiciones*, y á la comunicacion de las declaraciones de los testigos, se les encarga que califiquen de nuevo las proposiciones, supuesta la esplicacion del reo á cada una, y digan si este ha satisfecho ó no á la sospecha que se tenia de haber abrazado en su corazon los errores heréticos; si la ha destruido del todo ó en parte, ó si por el contrario ha dado nuevos grados á ella con su respuestas, y en cualquiera de estos casos declaren si queda sospechoso, y con qué clase de sospecha: finalmente, si merece ser tenido por hereje formal.

Cualquiera conocerá la importancia de esta censura, pues ella prepara la sentencia definitiva en lo sustancial. Por lo mismo, parecia regular que fuese muy reflexionada y meditada, y tal vez suspendida hasta hacer algun estudio, si el acusado es literato profundo y crítico, que por consiguiente haya esplicado los dogmas por las fuentes originales de la teología que no estudiaron los calificadores. Esto no obstante, se practica lo contrario: apenas oyen una lectura muy rápida de lo actuado, dan su dictámen, y es la última diligencia de importancia en el proceso, porque las demas pertenecen solo al órden de procesar.

XIII.

Sentencia.

Se da por conclusa la causa, y se convoca al ordinario diocesano para que, viendo entre todos el proceso, leyéndolo un secretario, acuerden la sentencia que les parezca justa. En los tiempos antiguos concurrian *consultores,* los cuales eran unos ministros, doctores en derecho, que manifestaban su opinion; pero como su voto era consultivo, y los inquisidores tenian el definitivo, prevalecian estos en caso de contradiccion. Si el reo apelaba, debia ser al Consejo de la Suprema, conforme á lo dispuesto por los papas en las bulas, aunque antiguamente se hacian muchos recursos á Roma, no obstante la regla que lo prohibia.

Despues se mandó que los inquisidores de provincia, antes de pronunciar sentencia, consultaran sus votos con el consejo. Este confirma, revoca, ó reforma la opinion, y manda lo que se ha de practicar: en su cumplimiento los inquisidores y el ordinario formalizan la sentencia definitiva en nombre propio, aun cuando su opinion individual haya sido totalmente contraria, pues la deponen conformándose con la del consejo.

Así comenzaron á ser útiles los *consultores*, y no se les convoca, sin embargo de que aun suelen espedirse por el inquisidor general títulos á favor de algunos que los solicitan, porque se reputan honoríficos, y exigen pruebas de limpieza de sangre como los otros del Santo-Oficio. Se llama limpieza de sangre á no descender de judíos, de moros, de herejes castigados por la Inquisicion, ni de personas que hayan sido infames por derecho ó ejercido oficio mecánico y bajo. Entonces cesó tambien el estilo de las apelaciones, pues se reputaron inútiles, mediante haberse visto y sentenciado el proceso por el consejo, único tribunal que podia conocer en segunda instancia.

Las sentencias de absolucion son tan raras en el Santo-Oficio, que no llegan á razon de una por mil, y tal vez ni de dos mil, como incluyamos en el número las de los tiempos anteriores al reinado de Felipe III; porque la duda mas pequeña de la total inocencia basta para que los calificadores declaren al procesado por *sospechoso de levi*, esto es, con sospecha leve de haber dado asenso al error, en cuya consecuencia, los inquisidores lo condenan como á tal con mas ó menos penas y penitencias, segun las circunstancias, y mandan que abjure toda herejía, en singular aquella de que se halla sospechoso, y se le absuelve de censuras *ad cautelam*, esto es, por si acaso ha incurrido en ellas, á cuyo fin se

le hace poner de rodillas (cuando menos en secreto dentro de la sala del tribunal), pedir perdon, leer la abjuracion que le presentan escrita, firmarla, y dejar ese testimonio de que consiente ser en tratado con mas grande rigor si vuelve á dar motivo de ser nuevamente procesado.

De esta clase son el mayor número de sentencias de cincuenta años á esta parte, porque si bien es cierto haber casos en contrario, no debe negarse á los inquisidores haber adoptado en nuestra época el sistema de moderacion, despues que han visto ó leido las inumerables obras en que los estranjeros detestan el rigor escandaloso de los antiguos jueces del Santo-Oficio. ¡Ojalá hubiesen avanzado hasta despreciar la calificacion de sospecha leve! Por no haberlo hecho, queda en su vigor el adagio que decia: «Quien entra en la Inquisicion, siempre sale chamuscado, cuando no sea quemado y negro como un tizon.»

Empero, aun cuando el procesado haya sido absuelto, no consigue que se diga quién fué su delator, ni quiénes los que le persiguieron de acuerdo con él como testigos. Rara vez se le da otra satisfaccion pública mas que la libertad de volver á su casa con el testimonio de absolucion, lo cual no compensa lo sufrido en honra, bienes y persona, y deja siempre á los malévolos la facultad de hablar contra su buena fama en ausencia, poniendo en duda maliciosamente la terminacion favorable de su proceso.

XIV.

Notificacion y ejecucion de la sentencia.

Por las constituciones hemos visto la sentencia que debe resultar en los diferentes casos de ser el reo declarado por hereje formal ó sospechoso de *vehementi*, esto es, con sospecha vehemente, de haber dado asenso á la herejía, por lo que omito hablar de ello, y solo diré, que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisicion, no se notifican las sentencias hasta despues de haber comenzado su ejecucion, pues una de sus cláusulas es que el reo salga al auto de fé, tanto para reconciliacion como para la relajacion, con *sambenito,* coroza en la cabeza, soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos, y le ponen estos distintivos afrentosos los familiares del Santo-Oficio al tiempo de sacarlo de su cárcel para conducirlo al *auto de fé.*

En este le han de intimar la sentencia para ejecutar en seguida lo demas que se haya mandado en ella, sea reconciliacion, sea relajacion. Tan monstruoso modo de proceder, contrario á la práctica de todos los tribunales y á la razon natural, ha producido varias veces efectos terri-

bles por la sorpresa del infelíz sentenciado, que le hace creer que lo llevan al suplicio, y le priva del uso de la razon por de pronto, como acredita la esperiencia de los condenados en las cárceles reales cuando les intiman la sentencia de muerte.

XV.

Historia de un francés.

Yo presencié el año 1791 un caso escandaloso, que llenó de amargura mi corazon compasivo, y que merece ser contado. El marsellés de quien tengo hecha mencion, cuyo nombre fué Mr. Miguel Maffre de Rieux, dijo constantemente desde su audiencia primera que él habia sido educado en la religion católica, y permanecido en ella hasta cinco años antes de su prision, en que por la lectura de las obras de Rousseau, Voltaire y otros filósofos, habia formado concepto de que solo era cosa segura la religion natural, siendo invenciones falibles de los hombres las demas; pero que todo esto habia sido de buena fé por seguir la opinion que le parecia verdadera: por lo cual, estaba pronto á abrazar de nuevo la religion católica, si alguno le convencia de su verdad. Lo intentó en varias conferencias el maestro Magí, religioso mercenario, que despues ha muerto obispo de Almería, y consiguió persuadirle la utilidad y aun en parte necesidad de una revelacion: en seguida le hizo creer haber sido reveladas las religiones de Moisés y Jesus, y lo trajo por fin al estado de darse por vencido: «O porque usted, decia, tenga razon, ó porque su ciencia esceda á la mia.»

En su consecuencia, el francés estuvo durante el curso de su proceso pronto á reconciliarse con la Iglesia católica; pero añadia que seria esto con tal que se le sacase libre de la cárcel para su casa; porque no solo no se reconocia delincuente y reo de crímen en haber abandonado la religion cristiana y abrazado la natural, sino que habia contraido un verdadero mérito ante Dios siguiendo el camino que su razon le dictaba para buscar la felicidad de la segunda vida, del mismo modo y por los mismos principios que ahora volviendo á su primitivo estado de católico por habérsele convencido de que caminaba errado: que no le hacia fuerza la práctica ordinaria de la Inquisicion, porque solo era relativa á los criminales que sin esta buena fé abrazasen la herejía.

El estilo del tribunal prometer en cada audiencia que se usará de piedad y de misericordia con el preso si se conociere que confiesa todo con sinceridad. El marsellés la tenia tan grande, que no se podia dudar de ella por mil pruebas indirectas, y porque manifestó su sistema de que

la mentira era uno de los mayores pecados contra la religion natural, y así no solo no negó jamás cosa que se le preguntase siendo cierta, aunque fuese contra sí, sino que en lugar de su nombre propio, se firmaba: *El hombre natural*. Vivia, pues, confiado en que se le reconciliaria en secreto, sin penitencia, ó por lo menos con alguna leve y secreta, capaz de poderla cumplir por sí mismo sin que nadie lo supiese, y de modo que pudiera decir á todas las personas de su trato que habia salido bien de su proceso, y con tanto honor como antes para que nada obstase á la pretension que habia dejado pendiente y muy avanzada de una plaza de guardia de corps del rey en la compañía flamenca.

Una mañana se halla visitado por el alcaide de la cárcel, y seis ó siete *familiares* del Santo-Oficio, que le intiman desnudarse de la casaca, calzones y medias, y ponerse una chaqueta y otros calzones de color, de lana parda y medias burdas de lo mismo, con un grande y feo escapulario de *sambenito*, una soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde apagada, para que así vestido, vaya á la sala de audiencia á oir la sentencia de su causa. Él se asustó, enojó y enfureció por lo que sucedia; pero como no podia nada contra tantos, se conformó despues de mil contestaciones. El infeliz, aun viendo todo este aparato, creia que cuando llegase á la sala de audiencia hallaria solamente á los inquisidores y otros dependientes del Santo-Oficio que tienen jurado secreto. Pero apenas estuvo en la puerta, vió el concurso mas numeroso que cabe de caballeros, señoras y otras gentes, que noticiosos de haber *autillo*, esto es, *auto particular de reconciliacion dentro de las casas del tribunal á puertas abiertas*, habian concurrido por satisfacer su curiosidad.

Se sorprendió y montó en cólera tanto, que prorumpió en mil execraciones contra la barbarie, inhumanidad y astucias engañosas de los inquisidores, y entre otras cosas, dijo: «Si de veras manda esto la religion católica, la vuelvo á detestar, porque no puede ser bueno lo que deshonra á los hombres sencillos.»

Hubo tales ocurrencias, que fué necesario conducirle de nuevo por fuerza á su cárcel, donde se negó á comer y beber en treinta horas, diciendo que queria le condujesen pronto á morir en las llamas, y que sino, él se quitaria la vida, como lo hizo por fin al quinto dia, por mas cautelas que se tomaron para evitarlo, pues se ahorcó con el cordel de la cama, dejando caer el peso de su cuerpo, despues de haber puesto un nudo corredizo en su garganta, y metídose un pañuelo blanco en la boca que le impidiese la respiracion. Habia pedido papel y tintero el dia anterior, y dejó escritos unos versos endecasílabos en francés, que contenian una deprecacion, cuya traduccion es la siguiente:

«¡Oh, Dios, autor de la naturaleza humana, sér purísimo que amas la

sencillez de las almas! Recibe la mia que vuelve á unirse con tu divinidad, de la que habia emanado: la vuelvo, Señor, antes de tiempo, por abandonar la mansion de las fieras que usurpan el título de hombres. Recibela propicio, pues ves la pureza de los sentimientos que siempre me han animado, y quita de la tierra el horrible mónstruo de un tribunal que deshonra á la humanidad, y aun á tí mismo en cuanto lo permites.—*El hombre natural.*»

Omito hacer reflexiones sobre este caso, y solo añado que no me pude contener sin decir al inquisidor decano que se habia de hacer cargo en el tribunal de Dios á todos los que habian negado la solicitud de aquel infeliz, porque mucho mas fuertes condiciones habian puesto en su oferta de reconciliacion los obispos herejes donatistas, y se aceptaron partiendo cada obispado en dos durante su vida, hecho que alaba S. Agustin, diciendo que por la caridad se debe abandonar el rigor de la disciplina canónica.

XVI.

Sambenito.

La ejecucion de la sentencia comienza, como he dicho, en el mismo *auto de fé* en que se pronuncia é intima, y omito esplicar por menor cómo es un *auto de fé público* y *general*, porque hay muchos libros que lo cuentan y aun dan idea por estampas. Únicamente me ocuparé ahora del *sambenito*, porque no es tan generalmente conocido su orígen.

Sambenito es una palabra derivada de *saco bendito*, por corrupcion progresiva, en esta forma: *saco bendito*, *sac bendito*, *sac benito*, *sambenito*.

Desde los primeros tiempos de la Iglesia se acostumbró vestir á los que recibian penitencia pública un hábito de penitente, al que llamaban *saco*, por ser una túnica larga y cerrada que figuraba un saco, nombre que tiene la mas respetable antigüedad en la ley de los hebreos, cuya historia nos ofrece varios ejemplares de reyes y personas de órden superior que vistieron el *saco* como signo de penitencia y dolor. Cuando los obispos católicos imponian penitencia pública, en los primeros siglos de la Iglesia, creyeron hacer mas respetable su hábito bendiciéndolo con ciertas oraciones, que aun se conservan en algunos rituales de los siglos x y xi, de lo cual provino el nombre de *saco bendito*.

Habiéndose introducido á principios del siglo xiii la Inquisicion antigua contra la herejía de los albigenses, imponian penitencia pública los inquisidores á los herejes que pedian reconciliacion con la Iglesia católica, y por consiguiente les hacian llevar el vestido penitencial del

saco bendito, bien que dejaban á la eleccion del penitente la figura y color del vestido, con tal que fuese de tela tosca, hechura semejante á la que usan los clérigos y monjes, y de color oscuro, como se infiere de una carta de reconciliacion escrita por Sto. Domingo de Guzman, inquisidor de Tolosa de Francia, subdelegado de Arnaldo, abad del Cister, hácia el año 1208, á favor de Poncio Rogerio, hereje albigense de la villa de Ceret, absuelto por el santo con las penitencias espresadas en la misma carta, y entre ellas la de: «Que use vestidos religiosos en figura y color, llevando cosidas dos cruces pequeñas, una en cada tetilla.»[1]

Muy pronto se determinó que la figura fuese de sotana cerrada ó túnica, que era la del *saco bendito*, y que el color fuese lívido ó sanguinolento morado.[2] Lo notable de la penitencia impuesta por Sto. Domingo fué mandar que el reconciliado llevase dos cruces pequeñas de tela, cosidas al vestido en las dos tetillas. Pudo muy bien ser invencion de la caridad del santo para preservar á los reconciliados del peligro de muerte que amenazaba entonces á todos los herejes albigenses; porque habiéndose publicado la guerra de cruzada contra ellos, y escitado el santo mismo con su compañero Diego Acebes, obispo de Osma, y doce abades del órden del Cister, á perseguir á los herejes, se pusieron cruces en el pecho casi todos los católicos, los mas por miedo de ser reputados herejes, pocos por voluntad de pelear, y otros por interés, y acreditó la esperiencia que no tenia segura la vida ninguno que anduviese sin cruz; porque con celo ó apariencia de él, mataban los cruzados á los que no llevasen cruz, creyendo, ó fingiendo creer, que estos últimos eran herejes albigenses.

Así, pues, el precepto de Sto. Domingo, servia de salvaguardia, bien que al mismo tiempo era sonrojoso su cumplimiento; porque llevar dos cruces era testimonio de no ser católico antiguo, sino hereje reconciliado, pues los *cruzados* é inscriptos en la *milicia de Cristo* solo llevaban una cruz.

Cuando las guerras de cruzada de la Galia Narbonense comenzaron á decrecer, eran tambien mucho menos frecuentes los peligros de muerte de los reconciliados; por lo cual estos, no mirando ya en las dos cruces la salvaguardia antigua, sino el sonrojo presente de penitenciados por la Inquisicion, procuraban ocultar sus cruces. Pero esto mismo produjo nueva providencia mas sonrojosa, pues los padres del concilio de Tolosa del año 1229, mandaron que las dos cruces fueran de una tela de color distinto del que tuviera el vestido esterior.

---

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 1. cap. II.

[2] Elmeric, *Director inquis.*, rúbrica *De sexto modo terminandi processum fidei.*

Cuatro años despues, el concilio de Bezieres supo que los inquisidores imponian unas veces por penitencia llevar el *saco* con capucha, y otras sin ella, y siendo mujer, unas veces con velo y otras sin él, y mandó que los condenados al hábito penitencial con capucha ó velo llevasen tres cruces, una en el pecho, otra en la espalda, y otra en la capucha ó velo, y los que no, dos cruces, una en el pecho y otra en la espalda. Que la tela de las cruces cosidas habia de ser amarilla, y cada cruz de dos palmos y medio desde la cabeza hasta su pié, y dos palmos desde la punta del brazo derecho al izquierdo, y tres dedos de ancha la tela de la cruz. Que el vestido en todo acontecimiento habia de ser de un color distinto para que se viesen bien las cruces, con cuyo objeto jamás usaran sobrevestido encima, ni aun dentro de su casa. Que si el penitenciado hubiese hecho á otro apostatar del catolicismo, llevase además en la cabeza de las cruces una faja de la misma tela de estas, de un palmo de largo, como remate ó cabecera de cada cruz. Últimamente, obligó el concilio á los penitenciados á usar este hábito sonrojoso con tanto rigor, que, como quien hace un esfuerzo de gracias, dijo que si aquellos emprendian viajes ultramarinos, pudieran quitar su sambenito al desembarcar en aquellas tierras, cuidando de volverlo á usar en el mar y sus islas.[1]

Introducida la Inquisicion antigua en España, se conformaron los obispos del concilio de Tarragona del año 1242 con la disposicion del de Tolosa de 1229, mejor que con la de Bezieres de 1233, contentándose con que los penitenciados llevasen las dos cruces en el pecho, sin mencionar la espalda;[2] pero los inquisidores hicieron prevalecer en la práctica el estilo de llevar una cruz en el pecho y otra en la espalda, segun testifica en 1370 el inquisidor de Cataluña fray Nicolás Eimeric.[3]

El tiempo es poderoso para mudar la figura de los vestidos por medio de frecuentes innovaciones, hasta el estremo de que sin decreto particular falte toda semejanza entre un vestido muy antiguo y otro muy moderno, é hizo en nuestro asunto que, al fundarse la Inquisicion general en España, no fuese ya túnica cerrada el vestido penitencial, aunque conservara el nombre de *saco bendito*.

Por grados habia venido á parar en un escapulario tan ancho como el cuerpo, y en lo largo que llegase á los rodillas, y no mas abajo, para que no se confundiese con los escapularios de frailes algunos. Esta idea fué orígen de que los inquisidores españoles prefiriesen para los *sambenitos* el color amarillo en tela ordinaria de lana, con el rojo para las cruces, de

---

[1] Concilio Biterrense, cap. XXVI

[2] Aguirre y Villanuño, *Coleccion de concilios*, y en la coleccion régia; tomo 28.

[3] Eimeric, *Direc. Inq.* p., 3, *de tercio modo terminandi processum fidei.*

manera que ya desapareció toda semejanza entre los hábitos de penitencia inquisitorial y los de todo instituto reglar. Tal era el estado en que se hallaban los *sambenitos* el año 1514, cuando el cardenal Cisneros dispuso que en lugar de cruces se pusieran aspas; pero posteriormente fueron fecundísimas las imaginaciones de los inquisidores para multiplicar tantas especies de *sambenitos* como clases de reos condenados, y me parece que debo dar noticia de las principales.

Cuando uno era declarado por sospechoso levemente de haber incurrido en herejía y condenado á abjurar, queriendo ser absuelto de censuras por cautela en auto de fé, se le ponia un sambenito que los españoles del siglo xv llamaban *zamarra*, y era el escapulario citado de bayeta ordinaria, amarilla, sin aspas. Si el penitente abjuraba como sospechoso vehemente, llevaba media aspa, y si hereje formal, aspa entera.

Todo esto era para los casos en que el reconciliado habia de quedar vivo despues del auto de fé, pues como hubiese de morir habia distintas especies de sambenitos. El que habiendo sido una vez absuelto de la herejía formal y reconciliado con la Iglesia, reincidia en ella, se llamaba *relapso*, é incurria en la pena de muerte, de la cual no tenia remedio alguno, por mas que se arrepentiese y reconciliase con la Iglesia. La única ventaja que le producia esta reconciliacion era eximirle de morir quemado, porque se le quitaba la vida en el garrote ú otro suplicio menos horrible que el del fuego, al cual se entregaba su cadáver.

Así, pues, como habia tres clases de sambenitos destinados á los que no hubiesen de ser entregados á la justicia secular para el suplicio, así tambien habia otras tres para los de esta última desgracia, á saber:

1.ª De los que se arrepintiesen antes de la sentencia de su causa, y que se reducia al escapulario amarillo con aspa entera roja, y un gorro piramidal, conocido con el renombre de *coroza*, hecho de la misma tela que el sambenito, y con iguales aspas rojas en él, pero sin señal alguna de llamas; porque su arrepentimiento oportuno les habia librado de haber sido condenados por la sentencia definitiva á morir quemados.

2.ª La de los condenados definitivamente á relajacion para el fuego, arrepentidos despues de la sentencia, antes de salir al auto de fé. El sambenito y la coroza eran de la misma tela; en lo bajo del escapulario se pintaba un busto sobre ascuas, y todo lo demas de la tela estaba sembrado de llamas vueltas hácia abajo, como indicio de que no abrasaban, porque no se ejecutaba la muerte de fuego, y solo se quemaba el cadáver del ajusticiado en garrote. Iguales llamas estaban pintadas en la coroza.

3.ª La de los impenitentes finales. El sambenito era de la misma tela; en su parte inferior estaba pintado un busto sobre ascuas, y rodeado de llamas: lo restante del escapulario estaba sembrado de llamas dirigidas

hácia arriba en señal de ser verdaderas, y unas cuantas figuras ridículas con que se queria dar á conocer los diablos que se suponian dominar en el alma del reo. Iguales alegorías tenia la coroza.

Son bastantes las obras en que se pueden ver estampas de las seis clases de sambenitos. Antes se colgaban en las iglesias en que se habia recibido la penitencia; despues, viendo que se rompian y gastaban, se suplió su falta por medio de lienzos pintados, con inscripcion del nombre, oficio, vecindad, clase de herejía, su pena y tiempo de condenacion, añadiendo sobre la inscripcion el aspa, ó las llamas, segun los casos.

Me parece que no deja de ser un testimonio infalible de los delirios del fanatismo el haber llegado los hombres á trastornar las ideas primitivas en tanto grado, que un vestido inventado para significar contricion de pecadores arrepentidos, y santificado en los primeros siglos con la bendicion episcopal, por lo que se llamaba *saco bendito*, llegase con el tiempo á ser signo de infamia, y aun de condenacion eterna, segun el dictámen de los inquisidores. ¡Tanto puede la supersticion cuando se junta con la ignorancia y falsa política!

CAPÍTULO X.

DE LOS PRINCIPALES SUCESOS ACAECIDOS EN TIEMPO DE LOS INQUISIDORES GENERALES DEZA Y CISNEROS.

I.

Establecimiento de la Inquisicion en Sicilia.—Empeño de ponerla en Nápoles.

El nuevo inquisidor general D. Diego Deza comenzó su ministerio pensando que aun habia necesidad de nuevas ordenanzas para proceder con celo en el Santo-Oficio, como si no fuese bastante rigor el de Torquemada. Estando en Sevilla la córte, decretó, en 17 de junio de 1500, una constitucion de siete artículos, por los que se ordenaba: 1.° Que se hiciera inquisicion general donde ya no lo estuviese. 2.° Que se publicara el edicto que intimaba la obligacion de delatar. 3.° Que los inquisidores reconocieran bien los libros del registro de las personas notadas en la Inquisicion general, para formarles proceso. 4.° Que no se prendiese á nadie por cosas leves, como blasfemias, las cuales solian ser efecto de ira, y en caso de duda se consultase. 5.° Que en los casos de compurgacion canónica, jurasen doce testigos si creian decir verdad el reo compurgado. 6.° Que cuando alguno abjura de *vehementi*, prometa no juntarse con herejes, y delatarlos, bajo la pena de ser castigado como relapso. 7.° Que lo mismo haga el que abjura de *formali*, esto es, el que habia sido declarado hereje formal y positivo. En 15 de noviembre de 1504, añadió cuatro artículos relativos todos á los bienes confiscados.

Para manifestar mas celo propuso al rey Fernando establecer en Sicilia y Nápoles el Santo-Oficio, conforme al plan moderno, con subordinacion al inquisidor general de España, y no á Roma, como lo estaba. El monarca lo intentó en Sicilia, por órden de 27 de julio de 1500; pero

los naturales no quisieron admitirla: el rey permaneció constante como en lo respectivo á las otras provincias de la corona de Aragon. En 10 de junio de 1503, espidió real cédula, mandando al virey de la isla y demas autoridades prestar auxilio. Fué necesario apaciguar motines, para que D. Pedro Velorado, arzobispo de Mesina, pudiera comenzar su comision de inquisidor mayor.

Hácia el año 1512 ya los inquisidores eran allí tan osados como en España. El virey escribió, en 6 de setiembre, que impedian prender á unos ladrones, solo porque huyendo de la tropa se habian metido en la casa de campo de un inquisidor, el cual y sus sócios amenazaron con escomunion al capitan y soldados, si no restituian los presos á la casa, é intentaron persuadir que les correspondia el conocimiento de la causa, por razon del asilo. ¡Grande insolencia fué dar valor de lugar sagrado á la casa de campo de un inquisidor!

Cansados los sicilianos, se amotinaron en 1516; sacaron todos los presos de la Inquisicion, y solo por estraordinarias casualidades se libró de la muerte el inquisidor Melchor de Cervera. Tambien estuvo en peligro el virey D. Hugo de Moncada. La isla quedó entonces sin el aborrecido tribunal; pero poco tiempo despues tuvo que sufrir el yugo, por falta de fuerzas para resistir al emperador Cárlos V.

Mas feliz fué Nápoles en este punto. Fernando V mandó, en 30 de junio de 1504, al virey Gonzalo Fernandez de Córdoba, conocido con el renombre de *gran capitan*, que diese auxilio al citado arzobispo de Mesina, delegado del inquisidor general Deza, para establecer allí la Inquisicion. Escribió tambien á todas las autoridadades principales del reino con el mismo encargo, y al embajador residente en Roma, para que obtuviera de su santidad las bulas oportunas. Los napolitanos se opusieron con tanto vigor, que el virey tuvo que sobreseer y decir al monarca que consideraba peligrosísimo insistir.

Volvió Fernando á su empresa en 1510, y no solo no pudo conseguirla, sino que se vió precisado á declarar que se daria por contento si espelian del reino á los cristianos nuevos convertidos del judaismo, que habian huido de España y refugiádose allí.[1] Jerónimo Zurita, historiador muy exacto y nada sospechoso, porque fué secretario del Consejo de Inquisicion, dice, que aborrecian la Inquisicion española, no obstante tener la romana, porque en esta intervenian los obispos mucho mas que en aquella, y no habia tanto rigor en el secreto, á consecuencia de lo cual habia lugar á recursos y apelaciones.[2]

---

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. X.

[2] Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 8, cap. XXXIV, y lib. 9, cap. XXVI.

II.

Espulsion de los moros.—Nueva persecucion contra los judíos.

Deza persuadió á los reyes que convenia poner Inquisicion en Granada, no obstante lo prometido á los moros bautizados, porque abusaban de su falta muchos, y tornaban al mahometismo. La reina Isabel se negó á ello; pero se la obligó á consentir en una cosa equivalente, cual fué amplir la jurisdiccion de los inquisidores de Córdoba, para que la pudieran ejercer en el territorio del reino de Granada, encargando no mortificar á los *moriscos* por cosas leves, sino solo por verdadera apostasía. Se conocieron entonces y en todos los tiempos posteriores con el renombre de *moriscos* á los cristianos nuevos convertidos del mahometismo y á los descendientes de moros. Desempeñaba el cargo de inquisidor principal de Córdoba Diego Rodriguez de Lucero. Pedro Mártir de Anglería, consejero de Indias entonces, le puso por antifrasis el apellido de *Tenebrero*, en lugar de *Lucero*.[1] Era dignidad de maestrescuela de la catedral de Almería, hombre durísimo de corazon, y orígen de grandes calamidades en todo el reino de Córdoba, como veremos luego. Basta por ahora esta noticia para conocer cuán desagradable fué á Granada esta providencia, en contraposicion de otra de 31 de octubre de 1499, para que fuesen libres todos los moros cautivos que se bautizasen, indemnizando á sus dueños con dinero del tesoro real, y que si un hijo de familia se bautizase, fuese obligado el padre no bautizado á darle su legítima, y además el hijo recibiese la parte de bienes perteneciente á los reyes por la capitulacion de la conquista de la ciudad y reino de Granada ;[2] cuya benignidad y las exhortaciones de Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y de D. fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, que habia sido monje jerónimo, confesor de la reina, y obispo de Avila, convirtieron muchísimos moros, tanto, que se bautizaron entonces cincuenta mil, y hubieran sido muchos mas si algunos clérigos comisionados del arzobispo de Toledo no hubiesen errado los medios, tratándoles con aspereza y amenazas y poniéndoles en el caso de lanzarse á una sublevacion general, que dió gran cuidado á los reyes, y ocupó sus armas por algun tiempo.

---

[1] Epistolas 333, 34, 42, 44 y 45.

[2] *Recopilacion de leyes del año* 1550, ley 10.

En 20 de julio de 1501 dijeron los monarcas que Dios se habia servido hacerles merced de que no hubiera en Granada infiel alguno; por lo cual, deseando que la conversion fuese permanente, mandaban que ningun moro entrara en el reino, y si se hallaba algun cautivo, se abstuviera de hablar con otro cosa capaz de retraerle de su conversion, ni con los bautizados, de manera que apostatasen; todo bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes.[1]

En 12 de febrero de 1502 mandaron que todos los moros libres, mayores de catorce años, y las moras de doce, salieran de España antes de mayo, con facultad de usar de sus bienes en la forma que se dijo el año de 1492 para los judíos, prohibiéndoles bajo pena de muerte y confiscacion ir al Africa, con cuyos soberanos habia guerra, señalándoles los dominios del Sultan, ú otros que tuvieran paz con nuestra córte. Por lo respectivo á los cautivos, se mandó que trajesen un hierro con el que fuesen conocidos como tales.[2] Habiendo esperimentado despues que algunos bautizados vendian sus haciendas y se pasaban á Africa, mandaron los reyes en 17 de setiembre de 1502, que ninguno pudiera vender sus bienes hasta pasar dos años, ni salir de la corona de Castilla sino para las de Aragon y Portugal, y esto dejando fiadores abonados de que volverian á sus casas, acabados los motivos del viaje, bajo la pena de confiscacion.[3]

Tambien escitó Deza el celo de los reyes en lo relativo á los judíos, con motivo de haber venido á España varios estranjeros distintos de los espelidos en 1492, y obtuvo real cédula, en 5 de setiembre de 1499, para que se estendieran á ellos las providencias acordadas entonces contra los otros.[4] El Consejo de Inquisicion habia mandado en 16 de agosto, que los cristianos nuevos convertidos del judaismo acreditasen estar bautizados, y viviesen mezclados con cristianos viejos; que los que habian sido rabís, ó maestros de la ley, trasladasen su domicilio á pueblo distinto del antiguo; que concurrieran todos los domingos y fiestas á la iglesia, y que se instruyesen bien en la doctrina cristiana.

Deza manifestó el mismo amargo celo que Torquemada contra los hebreos; pero no hay que estrañarlo si fueron ciertos los sucesos que se probaron como tales en su tiempo. De treinta y ocho personas que preparó para la muerte de fuego el Santo-Oficio de Toledo, en auto de fé de 22 de febrero de 1501, naturales todas de las villas de Herrera y Puebla de Alcocer, una fué cierta moza, por cuya confesion y las de otros reos

---

[1] *Recopilacion del año* 1550, ley 11.

[2] *Recopilacion del año* 1550, ley 12.

[3] Torres, *Ayuntamientos históricos*.

[4] Paramo, *De Orig. Inq., lib.* 1, tit. 2, cap. VIII.—*Recopilacion de* 1550, ley 7.

constaba que, por consejo de su padre y de un tio, se habia fingido profetisa con tanto primor, que la reconocieron por tal todos los judíos de la comarca de Toledo, y fué orígen de la apostasía de muchos bautizados. Suponia raptos, visiones, éxtasis y apariciones de Moisés y de varios ángeles, por los cuales decia saber que Jesus no habia sido el Mesías prometido en la ley, y que cuando viniera el verdadero, habia de llevar á la tierra de promision á todos los que por entonces padecieran persecuciones como la del dia.

El Santo-Oficio de Valencia sacó á reconciliar con penitencia en auto público y general de fé, aquel mismo año, á Juan Vives, cuya sentencia mandaba entre otras cosas derribar su casa, sita en el barrio de la ciudad llamado *Judería vieja*, parroquia de S. Andrés, por haber servido de sinagoga judáica, y haberse averiguado, con ocasion de haber oido gritos de un niño en el dia de viernes santo del año anterior 1509, que iban á repetir las escenas de la pasion de nuestro redentor Jesus. El rey Fernando escribió á los inquisidores, admirándose de que no hubieran averiguado antes la existencia de la sinagoga, y mandó por real cédula de 23 de mayo de 1501, que se formase allí una plaza; pero los ministros del Santo-Oficio consiguieron despues edificar con los despojos una basílica para los congregantes de S. Pedro mártir, y es la que ahora se titula de la *Cruz nueva*.

En la Inquisicion de Barcelona fué castigado, en noviembre del año 1506, cierto judaizante, que decia ser discípulo del famoso Jacobo Barba. Se jactaba de ser Dios uno y trino; que las declaraciones del papa eran nulas sin su aprobacion; que él seria muerto en Roma, resucitaria al tercer dia, y se salvarian cuantos creyesen en él. Yo creo que aquel infeliz era loco, y no reo de la herejía judáica, con la cual no tenian conexion sus disparates.

En Estremadura hubo tambien proceso de fé contra uno que robó, en 24 abril de dicho año 1506, una hostia consagrada, en el lugar llamado Aldeanueva de Plasencia, y la vendió á unos cristianos nuevos convertidos del judaismo. De su proceso resulta, que habiendo el vendedor concurrido el dia siguiente á la procesion de S. Márcos del lugar de Herbás, hizo Dios el milagro de que todos viesen sudar una imágen de Jesus crucificado pintada en el altar mayor, y conturbándose mucho el reo del sacrílego robo, dió motivo á indagaciones de todo el suceso.

Dejo á la consideracion de mis lectores el conocer cuánto cabe de ofuscacion y de malicia en el caso del milagro, y cuánta crítica tiene lugar en el exámen de los demas sucesos referidos; pero lo cierto es, que por esos y otros semejantes el inquisidor general Deza sacaba gran partido con el rey católico, pues á título de celo del Santo-Oficio para la in-

vestigacion de los crímenes, y de que los evitaba ó disminuia, inspirando mayor terror que los demas tribunales, consiguió ampliar la jurisdiccion á otros crímenes que producian sospecha de herejía mas que la supuesta, con arbitrariedad para cohonestar la usurpacion.

III.

Proteccion estraordinaria del rey Fernando á los inquisidores.—Procesos contra el primer arzobispo de Granada, y contra el célebre sábio Antonio de Nebrija.

El rey Fernando autorizó á los inquisidores de Aragon para conocer del pecado de usura, sin embargo del fuero jurado de aquel reino, que daba el conocimiento al juez secular ordinario; por lo que obtuvo del papa Julio II relajacion del juramento, en 14 de enero de 1505. Con la misma falta de razon se apropiaron los inquisidores la jurisdiccion para el crímen de sodomía, sobre el cual se habia espedido real cédula en 22 de agosto de 1487, mandando que se formaran los procesos como en las causas de fé, pero comunicando los nombres de los testigos y todas las pruebas: en cuya consecuencia, los inquisidores de Sevilla quemaron, año 1506, á diez sodomitas. Con el tiempo se fueron entremetiendo en los crímenes de casar un hombre con dos mujeres, ó una mujer con dos hombres, y en otros varios que constan de la historia.

No es de estrañar que se multiplicasen las competencias de jurisdiccion con los otros jueces. En tiempo de Deza las hubo con la municipalidad de Valencia, en 1499; con el conde de Benalcazar, y con el alcalde mayor de Córdoba, en 1500; con el corregidor de esta misma ciudad, en 1501, y con otros varios, resultando siempre desairadas las autoridades, y llenos de sonrojo los magistrados por el sistema de resolver las dudas en el Consejo de Inquisicion.

Los méritos para estas y otras victorias escandalosas eran multiplicar víctimas en autos de fé. Ocho años fué inquisidor general D. Diego Deza, y formando cálculo por la inscripcion de Sevilla, fueron castigados por la Inquisicion de España treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta individuos, á saber: dos mil quinientos noventa y dos quemados en persona, ochocientos noventa y seis en estátua, y treinta y cuatro mil nuevecientos cincuenta y dos penitenciados. A cualquiera que crea exagerado el cálculo encargo que lea de nuevo el capítulo IV. En tan crecido número de perseguidos, es fácil discurrir que habria personas distinguidas por su nacimiento, doctrina, riquezas, empleos y luces, y asi omito nombrar á muchos que pudiera, sin escluir consejeros y secretarios del rey y de la reina.

Merece, sin embargo, espresion individual la persecucion movida por el sanguinario inquisidor Lucero contra el venerable primer arzobispo de Granada, D. Fernando de Talavera. Envidioso aquel bárbaro de la opinion de santidad que aun los moros dieron al respetable octogenario, por su gran caridad y por la dulzura de su carácter, no paró hasta hacer que pasara por sospechoso. Dos cosas le servian de fundamento: era una la de haberse opuesto, por los años de 1478 y siguientes, al establecimiento de la Inquisicion, y dícholo así á la reina Isabel, de quien era confesor; otra la de que aunque por línea paterna era noble y de una familia de las mas ilustres de España, del apellido de Contreras, tenia por línea femenina orígen de judíos, bien que remoto. Indujo al inquisidor general Deza á que hiciera recibir sumaria: este deferia mucho al inhumano Lucero que le tenia engañado, como se vió despues en otras causas, de que daré alguna noticia. Deza encargó al arzobispo de Toledo, Jimenez de Cisneros, recibir informacion sumaria sobre la pureza de religion del arzobispo de Granada. Dió aviso Cisneros al papa, quien comisionó á su nuncio pontificio Juan Rufo, obispo britoniense, para formalizar el proceso, inhibiendo á Deza y todos los demas inquisidores. El nuncio á su tiempo remitió los autos á Roma. El sumo pontífice Julio II hizo leerlos en su presencia y la de muchos cardenales y varios obispos, entre ellos el de Búrgos, D. fray Pascual de la Fuente, religioso dominico, residente por casualidad en Roma, y de acuerdo con todos, absolvió al de Granada, que murió en paz á 14 de mayo de 1507, despues de pocos meses de esta satisfaccion, y tres años de amargura, la cual era mayor, porque tambien fueron procesados y presos por Lucero muchos parientes del venerable octogenario, particularmente su sobrino D. Francisco Herrera, dean de la iglesia metropolitana de Granada, todos los cuales eran inocentes.[1]

El arzobispo escribió al rey una carta muy patética, quejándose de la persecucion, y manifestando que no podia menos de trascender en daño de la religion; porque habiendo él predicado y convertido á tantos millares de moros, y enseñádoles la doctrina cristiana, se podria presumir haberles enseñado la herética. Le hizo ver la inhumanidad con que se le trataba, aun en el supuesto de ser sospechoso, cosa de la cual no habia precedido difamacion; pero el rey Fernando se desentendió ingrato de los grandes servicios del arzobispo, porque ya no vivia su esposa Isabel, y él habia casado con Germana de Fox.

Aparentaba el rey Fernando tanto celo por la religion, que notando los infinitos recursos que se dirigian á Roma, no obstante las bulas ci-

[1] Bernardo de Pedraz, *Hist. de Granada*, p. 4. Pedro Mártir de Angleria, *Epistolas*, en las 333, 34, 42, 44 y 45.

tadas en mis capítulos anteriores, escribió al papa, en 14 de noviembre de 1505, que no los admitiese; porque sino, la herejía española se propagaria mas que la de Arrio. ¡Qué delirio!

No fué menos cruel otra persecucion movida contra el sapientísimo Antonio de Nebrija, maestro de humanidades de la citada reina Isabel, y protegido especial del arzobispo de Toledo, Jimenez de Cisneros. Profundamente instruido en las lenguas hebrea y griega, corrigió varios errores de la Biblia *vulgata latina*, corrientes por descuido de copistas anteriores á la invencion del divino arte de la imprenta. Fué acusado por teólogos escolásticos; se le sorprendieron y arrebataron sus papeles; se le trató cruelmente, y tuvo que sufrir la nota de sospechoso en la fé, hasta que cesando Deza de ser inquisidor general, y siéndolo su protector el cardenal Jimenez de Cisneros, pudo escribirle su apología, en la cual decia entre otras cosas: «Si el objeto de un legislador debe ser premiar á los buenos y sábios, y castigar á los malos que se apartan del camino de la verdad, ¿qué se puede hacer donde se dan los premios á los que corrompen la sagrada Escritura? ¿Cuando, por el contrario, se infama escomulga y se da muerte afrentosa (si quieren sostener su doctrina) á los que restauran lo depravado, resarcen lo perdido y corrigen lo errado? ¿No basta cautivar en obsequio de Cristo mi entendimiento en lo que la religion me manda? ¿Se me ha de compeler tambien á desconocer lo que me consta en aquellos puntos que para mí son claros, evidentes, notorios, manifiestos, mas brillantes que la luz y mas verdaderos que la verdad misma? ¿Ha de ser así en lo que yo aseguro no procediendo como alucinado, no opinando ni conjeturando, sino convenciendo con razones invencibles, argumentos irrefragables y demostraciones matemáticas? ¡Oh, mala ventura! ¡Qué esclavitud es esta! ¡Qué dominacion tan inícua la que á fuerza de violencia prohibe decir lo que se siente, aunque se deje alva la religion! ¿Y qué es decir? Ni aun escribir á solas entre cuatro paredes se permite, ni aun indagar el verdadero sentido, si se pronuncian palabras entre dientes, ni aun discurrir con intencion. Pues, ¿en qué hemos de pensar, si no es lícito hacerlo en los libros de la religion cristiana? ¿No dijo el Salmista ser esta la ocupacion mas principal del hombre justo? *Su voluntad*, decia, *es á en la ley del Señor, y meditará en ella dia y noche.*»

---

[1] Alvar Gomez de Castro, *De rebus gestis cardinalis Francisci Ximenez de Cisneros*, lib. 4.—Nicolás Antonio, *Bibl oteca esp.*, letra A, art. *Antonius*.

IV.

Crueldad del inquisidor Lucero.—Procesos escandalosos en Córdoba.

La inhumanidad del inquisidor Lucero tuvo consecuencias muy graves. Como á casi todos los declaraba *confidentes diminutos*, y consiguientemente los condenaba por *penitentes fictos*, hubo en algunos presos la mala ocurrencia de confesar mucho mas de lo que habia de verdad, y entre pocos de igual modo de pensar fraguaron el chisme de que habia en Córdoba, Granada y otros puntos de Andalucía, sinagogas de judíos en las casas que designaron; que concurrian á ellos muchísimas personas, y aun frailes y monjas, viniendo de Castilla en procesiones para celebrar fiestas judáicas y predicar sermones con grande solemnidad, progresando tanto, que asistian familias españolas de cristianos viejos, las cuales tambien nombraron, con el objeto de envolver á gentes respetables en esta calumnia, pensando que los efectos serian perdonar á todos, y entre ellos á los declarantes, ó vengarse de los que reputaban enemigos suyos.

Lucero prendió á tantos, que la ciudad de Córdoba estuvo para sublevarsecontra la Inquisicion. No lo hizo entonces; pero la municipalidad, el obispo, el cabildo catedral y la nobleza del primer órden, á cuyo frente se pusieron el marqués de Priego y el conde de Cabra, parientes próximos del Gran Capitan, enviaron diputados al inquisidor general, pidiendo que quitase de allí á Lucero. Deza se negó á ello, mientras no justificasen la crueldad que le imputaban. Solo un fraile podia tener atrevimiento para esta respuesta, cuando á cada paso trasladaba á su arbitrio los inquisidores de un tribunal á otro.

Noticioso Lucero de lo que pasaba, se insolentó hasta el estremo de infamar como fautores del judaismo á caballeros, señores, canónigos, frailes, monjas y personas graves de todos los rangos.

En esto vino á España el rey Felipe I, y tomó las riendas del gobierno de Castilla, en 27 de junio de 1506. El obispo de Córdoba, D. Juan Deza, le informó de todo, y los parientes de los inumerables presos pidieron que sus causas pasasen á otro tribunal. Felipe I mandó á D. Diego Deza retirarse á su arzobispado de Sevilla, delegando sus facultades de inquisidor general en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania de Sicilia, residente en la córte. Luego dispuso que todos los procesos y papeles del asunto fuesen vistos en el Real y supremo Consejo de Castilla, con asistencia del obispo de Catania, suspendiendo de oficio al inquisidor Lucero y ministros de la Inquisicion de Córdoba. Hubiera terminado

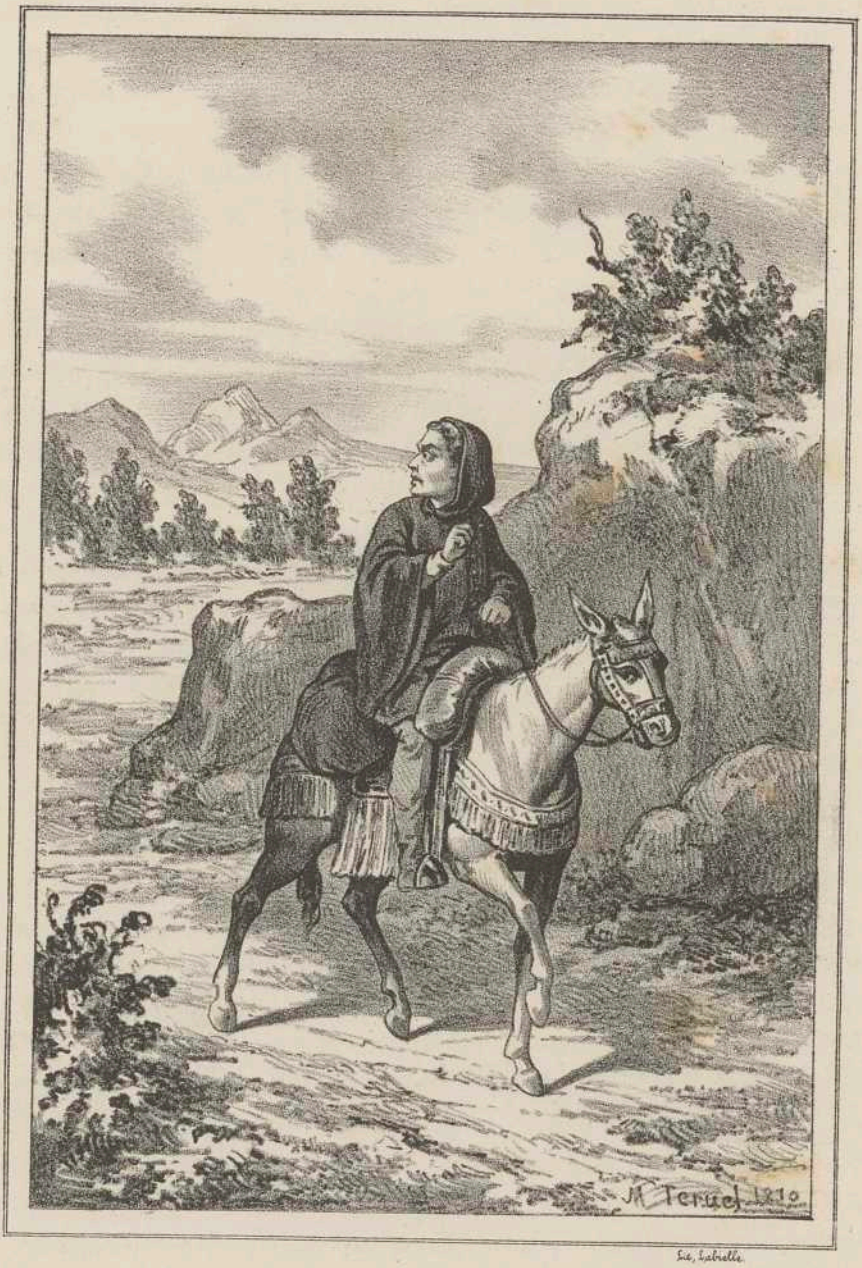

Fuga del inquisidor Lucero.

felizmente y pronto el asunto, si no hubiera muerto Felipe I, en 25 de setiembre del mismo año.

Apenas lo supo el arzobispo de Sevilla D. Diego Deza, revocó la subdelegacion hecha sin voluntad propia, y volvió á ejercer su potestad de inquisidor general, desbaratando el plan formado; bien que luego la subdelegó por lo respectivo á las causas de recusacion en D. Alfonso Suarez de Fuentelsaz, obispo de Jaen y presidente del Consejo de Castilla, que antes habia sido su coinquisidor general, encargándole proceder de acuerdo con el Consejo de Inquisicion, que habia estado ocioso en vida de Felipe.

Vino Fernando V nuevamente á gobernar á Castilla, como padre de la reina propietaria y demente doña Juana, viuda de Felipe, aunque tardó algun tiempo, porque á la sazon se hallaba en Nápoles, y en este tiempo intermedio todos los de Córdoba y varios individuos del Consejo de Castilla se declararon enemigos de Deza, y aun le llegaron á decir que él era *Marrano*, esto es, descendiente de judío.

El marqués de Priego conmovió al pueblo de Córdoba; violentó las cárceles de la Inquisicion, en 6 de octubre de 1506; sacó todos los presos, que eran inumerables; prendió al fiscal, á uno de los dos secretarios, á varios ministros subalternos del tribunal, y hubiera prendido al inquisidor Lucero, si él no hubiese huido á tiempo, en una mula de paso largo y veloz; pero supo imponer al arzobispo de Sevilla tanto miedo, que receloso de morir pronto, renunció el empleo de inquisidor general, y se retiró con mil precauciones á residir en su iglesia, con lo que se tranquilizó totalmente la ciudad de Córdoba. Mas como no acabó el asunto de los procesos, voy á referirlo, aunque lo que resta sea propio de otro inquisidor.

Llegado á España desde Nápoles el rey gobernador, nombró inquisidor general de la corona de Castilla á D. fray Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, y para la de Aragon á D. fray Juan Enguero, obispo de Vich, antes religioso dominico. A este libró las bulas el papa, en 4 de junio de 1507, y al castellano en el dia siguiente 5, dándole ya el dictado de cardenal, porque le habia preconizado en consistorio de 17 de mayo anterior.

Jimenez de Cisneros comenzó á ejercer su nuevo empleo en 1.° de octubre, cuando la conjuracion contra el Santo-Oficio era casi general, de resultas de los acaecimientos de Córdoba, de los cuales habia vuelto á conocer el Consejo de Castilla, y se singularizaron contra la Inquisicion todos los del partido del difunto rey Felipe, particularmente D. Alfonso Enriquez, obispo de Osma, hijo bastardo del almirante de Castilla; D. Juan Rodriguez de Fonseca, obispo de Palencia, que lo habia sido de Badajoz y de Córdoba, arzobispo de Rosana de Nápoles, y que despues

lo fué de Búrgos, habiendo sido tambien presidente del Consejo de Indias; D. Juan de Manuel, descendiente de la casa real de Castilla, embajador en las córtes del emperador, del papa y de otros soberanos, y varios grandes de Castilla, de manera que Jimenez de Cisneros consideró forzoso proceder con gran tiento para no quedar sin el nuevo destino por alguna convocacion estraordinaria de córtes.

No hay que admirarse en vista de esto, de lo que escribian entonces mismo el consejero de Indias Pedro Mártir de Angleria, en sus *Cartas latinas* impresas fuera de España, y el caballero cordobés Gonzalo de Ayora, en carta que á 16 de julio de 1507 escribió á Miguel Perez de Almazan, secretario principal del rey Fernando, pues entre otras cosas le decia: «En lo de la Inquisicion, el medio que se dió fué confiar tanto del señor arzobispo de Sevilla, de Lucero y Juan de la Fuente, que infamaron todos estos reinos y gran parte de ellos, sin Dios y sin justicia, matando, robando y forzando doncellas y casadas con gran vituperio y escarnio de la religion cristiana... Los daños y agravios que los malos ministros de la Inquisicion han hecho en mi tierra, son tales y tantos, que no hay persona razonable que, sabiéndolos, no se duela.»[1]

Habian acudido á Roma muchos de resultas de los sucesos de Córdoba, por parte del marqués de Priego, de los presos y de los dueños de muchas casas arruinadas por órden de Lucero, bajo el concepto de haber servido de sinagogas. Se obtuvo breve de comision á favor de D. fray Francisco de Mayora, obispo de Tagaste y auxiliar en España, para conocer de todos los escesos de Lucero y demas ministros de la Inquisicion de Córdoba, y al mismo tiempo el papa espidió distinto breve cometiendo á D. Pedro Suarez Deza, electo arzobispo de Santo Domingo de América, el conocimiento de la causa que habia comenzado por delegacion del inquisidor general arzobispo de Sevilla, contra todos los que habian cooperado á la violencia de las cárceles del Santo-Oficio, á la prision del fiscal, del secretario y de los otros ministros de la Inquisicion de Córdoba. Pero despues el mismo papa, nombrando al cardenal Cisneros juez de apelaciones, en 8 de noviembre de 1507, le dió autoridad para avocarse todas las causas pendientes ante comisionados pontificios.

El cardenal usó luego de sus facultades en lo relativo á las que pendian de Córdoba ante los dos prelados. Suspendió nuevamente de oficio á Lucero, y lo hizo conducir preso á Búrgos, haciendo lo mismo con los testigos, contra quienes habia indicios violentos de haber jurado en falso, pues parte de las columnias era tan nécias, que no las debia creer quien tuviera sentido comun. « Apenas se puede fingir cosa mas estólida, es-

1 Esta carta se halla inédita en los manuscritos de la Biblioteca de Madrid, de donde saqué copia íntegra, que conservo. No está entre las impresas de Gonzalo de Ayora.

cribia en 1508 el consejero de Indias Pedro Mártir de Angleria, que los viajes de doncellas (vistas de contínuo en casa de sus padres) á Córdoba desde Castilla, atravesando gran parte de la España para restaurar la religion hebrea. ¿Qué fondo de instruccion y doctrina tendrian unas vírgenes reclusas? ¿Qué ventajas podian esperar de abandonar sus casas para viajar sin ostentacion ni comodidad? Ya veo que se les atribuye mágia, suponiendo que viajaban sobre cabritos en lugar de caballos, y que lo hacian estando embriagadas. ¿Quién sino Lucero pudo dar oido á tales fábulas (que no tanto son cuentos de niños cuanto del infierno) para condenar á nadie y producir infamia á toda España? El senado está indagando el orígen del mal; los senadores leen todos los procesos, y reveen con un contínuo trabajo las sentencias de tantos quemados y de tantos multados. »[1]

El reconocimiento de los procesos hizo creer al cardenal Cisneros que aquel asunto, por haber sido tan ruidoso y pertenecer á gran multitud de familias honradas de toda España, merecia tratarse con cuanta circunspeccion fuese posible para el acierto, por lo cual, de acuerdo con el rey, formó una junta con el nombre de *Congregacion católica*, de veinte y dos personas muy respetables, á saber: el mismo cardenal, que presidia; el obispo de Vich, inquisidor general de Aragon; el obispo de Ciudad-Rodrigo; el de Calahorra y el de Barcelona; el abad mitrado de S. Benito de Valladolid; el presidente del Consejo de Castilla, y ocho consejeros miembros del mismo; el vice-canciller y el presidente de la cancillería de la corona de Aragon; dos consejeros de la suprema Inquisicion; dos inquisidores de provincia, y un oidor de la cancillería de Valladolid.

Comenzaron sus sesiones en Búrgos, dia de la ascencion de 1508, y en 3 de julio pronunciaron sentencia, declarando, que los testigos no merecian crédito por ser personas despreciables, y haber sido varios y contrarios entre sí, quedando singulares y con notoria sospecha de falsedad, porque deponian cosas inverosímiles, increibles y opuestas al sentido comun, y tales que ninguna persona prudente debia condenar á nadie por sus deposiciones; que en consecuencia se pusieran en libertad los presos, se restituyesen á estos y á los muertos su honor y fama, se reedificasen las casas demolidas y se borrasen de los libros y registros las sentencias y notas escritas contra las personas interesadas.

Esta resolucion se publicó en Valladolid, el 1.° de agosto de aquel año, con grande aparato y solemnidad, en presencia del rey, por cuya órden asistieron muchos grandes de España y prelados del reino, el presidente

[1] Pedro Mártir de Angleria, *Epistolarum libri*, epist. 375.

y todos los oidores y alcaldes de la real cancillería, con otras personas de todos estados[1]. Cuatro dias despues de la publicacion, escribió desde Valladolid Pedro Mártir al conde de Tendilla, que se habia mandado guardar con mucho cuidado en la prision al inquisidor Lucero, «por haber atormentado tantos cuerpos, perturbado las almas y llenado de infamia innumerables familias. ¡Oh, desdichada España, madre de tantos varones ilustres, ahora infamada injustamente con tan horrible mancha!... ¿Podrá, por ventura, este Tersites (*Tenebrero*) satisfacer con una muerte tantas calamidades de los Héctores? En fin, el hacerse público que los infelices fueron condenados sin razon por un juez inícuo, servirá de algun alivio y consuelo á los interesados.»[2] Lucero fué depuesto, y mandado pasar á la residencia de su dignidad en Almería: ¡cosa escandalosa!

En tiempo de crítica hubiera bastado el suceso para destruir un tribunal, cuya constitucion permite libremente la frecuencia de igual barbarie, por el maldito secreto de que se abusa, pues si los procesos fuesen públicos, habia remedio contra la tiranía y despotismo con solo introducir el recurso de fuerza contra el abuso que debió quedar espedito desde los principios, ya que se estableciera tribunal tan infamante.

V.

Conducta del cardenal Jimenez de Cisneros en su empleo de inquisidor general.

El cardenal Jimenez de Cisneros, tercer inquisidor general de España, tenia talento, ciencia y justificacion. Lo dió bien á entender en el espediente de Córdoba; en la proteccion á Nebrija y otros varios literatos eruditos, y en otras varias ocasiones; pero, sin embargo, nacido para empresas grandes, habia recibido de la naturaleza los grados de ambicion sin los cuales apenas podria el mundo tener héroes. Este impulso de su alma le hizo ser jefe del establecimiento que tenia impugnado, pues una de las equivocaciones en que han incurrido varios escritores, es la de imputar á Cisneros gran parte del establecimiento de la Inquisicion, cuando consta que se unió para lo contrario con el cardenal Mendoza y con el arzobispo de Granada Talavera. Hecho jefe de un instituto en que mandaba mas y era mejor obedecido que muchos soberanos, se acomodó á sostenerlo, y aun á protegerlo de manera, que no se hiciera novedad en su modo de proceder, á pesar de constarle prácticamente por el espe-

---

[1] Gomez Bravo, *Catálogo de los obispos de Córdoba*, tom. 1, cap. XVIII.

[2] Pedro Mártir, *Epistolarum libri*, epist. 333.

diente de Córdoba la verdad de los inconvenientes del funesto secreto y del abuso que se hacia en las tinieblas de los tribunales de provincia.

Yo no puedo escusar bastante al cardenal Cisneros, aun cuando él encargara escribir (como yo pienso) lo contenido en una obra preciosa de su tiempo, que se conserva inédita en la biblioteca de los estudios de S. Isidro de Madrid, de que dí noticia y copié todo el libro duodécimo en el tomo segundo de mis *Anales de la Inquisicion de España*. Dicha obra es anónima, y dedicada al príncipe de Asturias D. Cárlos de Austria, que despues fué rey de España y emperador de Alemania. Su título es: *Del regimiento de príncipes*. Se propuso instruir, exhortando á imitar lo que dice haber visto en el *reino de la verdad*, cuya historia gubernativa describe, juntamente con las providencias del rey, que se nombraba *Prudenciano*. El contexto demuestra que trataba del reino de España, y que con título de historia, referia todos los daños de ciertas providencias y costumbres españolas, cuyo remedio debia ser lo que supone haber hecho el rey Prudenciano. El libro duodécimo (que comprende los capítulos 271 y siguientes hasta el 292 inclusive) está dedicado únicamente á referir lo que hizo el rey Prudenciano en el reino de la verdad, para remediar los males que producia el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

Dice que, noticioso el rey de haber algunos inquisidores hombres de buena fé, los envió á llamar, y les hizo decir con verdad lo que pasaba; les espuso la sinrazon é injusticia de algunas cosas, manifestando admiracion de que siendo ellos buenos y amantes de la justicia, no lo conociesen, ó que lo practicasen si lo conocian. Respondieron ser cierto cuanto habian informado al rey, y que ellos opinaban haber necesidad de remedio; mas no se atrevian á ponerlo, por temor de la persecucion que sufririan de parte de los otros inquisidores. El rey Prudenciano convocó una gran junta del inquisidor general, consejeros, inquisidores y otras personas timoratas y juntamente ilustradas, y en diferentes sesiones, proponia el rey los inconvenientes que tenian las leyes del establecimiento, y las que convenia sustituir para conciliar el honor de las familias, la libertad justa de las personas, y la remocion de calumnias con la pureza de la religion católica en el reino. Hubo contestaciones y réplicas, hasta que por fin el mayor número de vocales reconoció la justicia y la necesidad de las reformas que proponia el rey. Se adoptaron prácticamente, y el reino de la verdad fué gobernado desde entonces á gusto de toda la nacion, sin esperimentar las calumnias y violencias de antes.

No me detendré yo á decir por menor cuáles eran los daños que allí se cuentan como derivados del modo de proceder de los inquisidores, pues

cualquier lector imparcial que lea mi historia, conocerá que son los mismos que he indicado. En cuanto al remedio, el principal que se tomó fué destruir el secreto, mandando que los procesos fuesen públicos y sujetos á las leyes del reino como los demas, sin mezclarse los inquisidores en otras materias que las de herejía, dejando las demas á los tribunales que conocian antes de fundarse la Inquisicion. Acaso el cardenal Cisneros encargó á alguno de los muchos sábios que protegia escribir esta obra para enviarla á Alemania, con el objeto de que muerto el rey fundador y legislador de la Inquisicion, pudiera su nieto hacer la reforma.

Efectivamente, las córtes la pidieron, y la prometió Cárlos, segun veremos; pero lo cierto es que Cisneros, con el gusto de mandar y la posesion y el ejercicio del destino de inquisidor general, y el trato y las conversaciones contínuas de inquisidores, mudó de opinion, de manera que en el tiempo mas crítico, se opuso con su acostumbrado teson á la reforma, y la impidió aun á costa de su dinero. Esta verdad será demostrada sin salir del presente capítulo. Tanto pueden las pasiones en los que llamamos *grandes hombres*.

La circunstancia de hallarse divididas entonces las coronas deCastilla y Aragon, y el concepto de no ser ya necesarios tantos tribunales de Inquisicion como obispados, influyeron en que Cisneros los distribuyese el año 1509 por provincias, en Sevilla, Jaen, Toledo, Estremadura, Murcia, Valladolid y Calahorra, señalando á cada una su respectivo territorio. Luego puso tribunal en las islas de Canarias: el año de 1515 se añadió el de Cuenca; en 1525 el de Granada; reinando Felipe II el de Santiago de Galicia, y en tiempo de Felipe IV el de la córte. Cisneros lo puso tambien en Oran, año 1515, y envió este gran regalo á América, estableciéndolo entonces en lo que se llamaba *reino de Tierra firme*, subdelegando sus facultades de inquisidor general en D. fray Juan de Quevedo, obispo de Cuba, para nombrar inquisidores en todos los obispados americanos, lo que vino á parar con el tiempo en tribunales provinciales de Méjico, Lima y Cartagena de Indias.

Igual sistema adoptó el inquisidor general de Aragon, y puso inquisiciones en Zaragoza, Barcelona, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia, y luego en Pamplona cuando se conquistó el reino de Navarra; pero unido este al de Castilla en las córtes de Búrgos de 1515, su Inquisicion se sujetó al inquisidor general castellano, quien á poco tiempo la suprimió, agregando su distrito á la de Calahorra, que se fijó despues en Logroño.

La famosa causa de Córdoba dió á Cisneros motivos de investigar con gran cuidado la conducta de los inquisidores y ministros, de lo que re-

sultó necesidad de destituir algunos. Los nombrados por sus antecesores le disputaron su autoridad, y consultado el papa, decidió á favor del cardenal, por breve de 28 de julio de 1509.

Supo este haber habido en la inquisicion de Toledo algunos desórdenes de trato inhonesto del teniente-alcaide con mujeres presas, y libró en 1512 carta acordada en el Consejo, conminando con pena de muerte á los de todas las inquisiciones que incurrieran en crímenes de esa especie. Esta pena no se ha ejecutado jamás, y no han faltado casos á que aplicar la ley. Menor tal vez hubiera sido su número, si la pena fuese mas proporcionada al delito.

Llegó á noticia del cardenal que los inquisidores de provincia dispensaban y conmutaban penitencias, y el uso del *sambenito*, y de acuerdo con el Consejo, lo prohibió en 2 de diciembre en 1513, declarando estar reservadas al inquisidor general tales gracias. Fué necesario, sin embargo, renovar esta órden en varias épocas.

Hecho gobernador del reino, por muerte del rey Fernando, en 1516, destituyó de la plaza del Consejo de Inquisicion á Hortuño Ibañez de Aguirre (que era juntamente consejero de Castilla; porque nunca habia sido de su devocion, y habia entrado á la plaza en 1509 contra la voluntad de Cisneros), pues habia representado al rey Fernando, que siendo Aguirre secular, no podia ser consejero de la Inquisicion, y el monarca respondió en 10 de febrero de dicho año 1509, que se maravillaba de semejante disculpa, porque el Consejo no tenia mas jurisdiccion que la real, dada por el mismo Fernando y la reina Isabel, su difunta y primera esposa. Por esta razon concluyente, Cárlos V reintegró en su plaza de consejero de la Inquisicion á dicho Aguirre.

Tambien privó de su empleo de secretario del Consejo á Antonio Ruiz de Calcena, que lo era desde 1502, y habia sido secretario del rey Fernando, cuyos honores conservaba; de manera que no dejó de manifestar pasiones humanas en el ejercicio de su empleo.

En 10 de julio de 1514, mandó poner en los sambenitos aspas en lugar de cruces, diciendo que los penitenciados arrastraban los sambenitos y resultaba vilipendio de la cruz.

En los once años de su empleo, hasta 8 de noviembre de 1517, en que murió, autorizó el castigo de cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y cinco personas, á saber: tres mil quinientos sesenta y cuatro quemados; mil doscientos treinta y dos en estátua, y cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve penitenciados, á razon de trescientos veinte y cuatro de la primera clase por año, ciento y doce de la segunda, y cuatro mil trescientos sesenta y nueve de la tercera, conforme al cálculo del año 1490 y siguiente hasta 1524, hecho en el capítulo cuarto, á que

me remito con presencia de la inscripcion de Sevilla. Esto no obstante, es necesario confesar que Cisneros hizo diligencias para disminuir el número, pues tomó varias providencias útiles al objeto, y entre ellas la de que en los pueblos de muchas parroquias se asignase una particular para todos los cristianos nuevos, encargando al párroco celar su conducta y visitar sus casas.[1]

VI.

Proceso de la beata de Piedrahita y otros.

Entre tantas causas de aquel tiempo algunas merecen mencion particular. En el año 1511 fué famosa la de una mujer conocida con el dictado de *beata*, hija de un labrador de Piedrahita, obispado de Avila. Educada en Salamanca, se dedicó tanto á la oracion y á las mortificaciones del ayuno y otras, que exaltada su imaginacion por la debilidad, cayó en ilusion. Decia ver á Jesus y María, y hablaba en presencia de las gentes como contestando á proposiciones que suponia escuchar. Vestia el hábito de beata ó religiosa de la órden tercera de Sto. Domingo; se titulaba esposa de Jesucristo, y procediendo bajo el supuesto de que siempre la acompañaba María santísima, se detenia llegando á cualquiera puerta estrecha, como para dar lugar á que pasara otra persona, y se esplicaba en términos de que nuestra Señora le instaba pasar delante por privilegio de esposa de su hijo Dios, pero que ella lo resistia por humildad, diciendo en voz perceptible: *Si tú, oh, vírgen, no hubieses parido á Cristo, no hubiera conseguido yo ser su esposa: corresponde que pase antes la madre de mi esposo.* Tenia éxtasis contínuos, y se le notaba tal rigidez de miembros y nervios, con privacion absoluta de color en cara y manos, que parecia no tener articulaciones en sus dedos, ni movimiento en parte alguna de su cuerpo. Se dijo tambien que hacia milagros. El rey, noticioso de todo, mandó, con acuerdo del cardenal inquisidor general, que fuese llevada á la córte: ambos la vieron y trataron; consultaron á varios teólogos religiosos de diferentes institutos, y se dividieron las opiniones, diciendo los unos ser una santa llena de espíritu de amor de Dios, y otros que era una ilusa poseida de espíritu fanático: ninguno le imputaba ser hipócrita ni embustera. Se comunicó el suceso al sumo Pontífice, quien comisionó á su nuncio y á los obispos de Vich y de Búrgos para indagar la verdad, encargándoles cortar el escándalo en sus principios, caso de conocer que allí no intervenia el espíritu de Dios.

---

1 Quintanilla, *Vida del cardenal Cisneros*, lib. 3, cap. XIII.

El rey y el inquisidor general de Castilla estaban en favor de la beata, y la suponian asistida del espíritu divino: los comisionados del papa no hallaron qué reprender en su conducta de palabras y obras, y dejaron á la disposicion de la Providencia divina el momento de manifestar si el espíritu que dominaba en la beata era de Dios ó del diablo. Los inquisidores le formaron proceso sobre si las apariciones que contaba la beata y las palabras que bajo este supuesto pronunciaba producian ó no sospecha de la herejía de los *iluminados;* pero como el rey y el inquisidor general estaban en favor suyo, salió bien. Su opinion quedó siempre problemática: los mas creian que todo era debilidad de imaginacion femenina, y entre ellos el consejero de Indias Pedro Mártir de Angleria.[1] La historia del buen éxito de aquella embustera ó loca contrasta mucho con la muerte de fuego de algunos miles de hombres por haberse negado á trabajar un sábado, ú otra bagatela semejante, que se interpretaba ser testimonio de la herejía judáica.

En Cuenca promovieron los inquisidores, año 1517, proceso contra la memoria, fama y bienes de Juan Henriquez de Medina, sobre herejía, no obstante que antes de morir habia recibido los sacramentos de confesion, eucaristía y estrema-uncion, y habiéndole declarado hereje impenitente y cristiano ficto, condenaron su memoria y fama; mandaron desenterrar sus huesos para quemarlos con estátua y sambenito, y confiscaron sus bienes. Los herederos apelaron al inquisidor general, que nombró jueces subdelegados; estos se negaron á comunicarles el proceso y los nombres de los testigos, y en su vista acudieron los herederos al papa, quien comisionó, en 8 de febrero de 1517, al comendador de frailes Mercenarios de Fuensanta de Cuenca, y dos canónigos, mandando que si los herederos afianzaban no hacer daño alguno á los testigos, se les comunicara el proceso. Los subdelegados se escusaron de recibir la comision. Leon X insistió, en 19 de mayo, bajo la pena de obediencia y escomunion mayor, encargándoles sentenciar con imparcialidad, como lo hicieron, á favor de la memoria del difunto. Si una muerte tan católica como la de Juan Enriquez de Medina no escusaba de que se procesase al difunto, ¿qué otros testimonios de catolicismo pueden hallarse mas terminantes?

Aun es mas escandaloso el suceso de Juan de Covarrubias, natural de Búrgos. Habiéndosele procesado despues de muerto, se le absolvió; mas pasó algun tiempo, y mudados los jueces, el fiscal tuvo la crueldad de suscitar nueva demanda criminal para el mismo sentenciado, abusando de que las sentencias absolutorias de la Inquisicion no pasan á cosa

[1] Pedro Mártir de Angleria, *Epistolarum libri*. R. 428 y 489.

uzgada. Los interesados acudieron á Leon X, quien enterado de tan escandalosa persecucion, y siendo afecto al difunto por haber sido su condiscípulo en la juventud, comisionó al obispo de Búrgos, D. Fray Pascual, amigo suyo, para que hablara en nombre de su santidad lo conveniente al cardenal Cisneros, á quien además escribió, en 15 de febrero de 1517, que procediese con la circunspeccion que merecia un asunto tan estraño, y cortase con decoro una instancia renovada despues de haber pasado muchos años. No habiendo esto bastado, se avocó su santidad la causa. Cisneros reclamó; pero sin efecto: despues lo hizo Cárlos V por medio del embajador; hubo grandes contestaciones de parte á parte sobre esta y otras causas que luego se ofrecieron, y por fin, el papa la devolvió por breve de 20 de enero de 1521 al cardenal Adriano, inquisidor general, para que la sentenciara juntamente con el nuncio.

De resultas de estos lances y otros mas ó menos chocantes, el general de los frailes Agustinos, acudió al papa, esponiendo que muchos religiosos súbditos suyos tenian orígen hebreo ó mahometano, y que por esta sola razon, sin atender á su buena conducta, se les imputaba en conversaciones particulares, y aun en sermones públicos, la herejía, y los inquisidores, abusando de la difamacion, les habian formado proceso de fé, lo cual no era justo, porque los prelados domésticos seglares celaban mucho este punto, y sabian la pureza de los dogmas de sus alumnos. Leon X espidió en 13 de mayo de 1517 un breve, mandando á los inquisidores, bajo pena de obediencia y de escomunion mayor lata, que inmediatamente, sin escusa ni pretesto, entregasen al vicario general de los frailes Agustinos todos los procesos formados y papeles que hubiese contra frailes y monjas de aquel instituto, sin reservarse alguno, encarganado á los arzobispos y obispos de España favorecer eficazmente á los frailes en este punto contra los inquisidores.

Este favor estraordinario dió con el tiempo á los otros institutos reglares ocasion de envidia y deseo eficaz de no ser menos privilegiados de la sede apostólica. Tanto por la abundancia de doctrina sólida, firmeza en la fé y celo de la pureza de la religion católica, cuanto por méritos para con la silla apostólica, lo consiguieron algunos; pero esta misma circunstancia proporcionó á los inquisidores medios de conseguir su abrogacion general.

VII.

Ofertas hechas al rey porque mandase publicar los nombres de los testigos.

Habiendo corrido la voz entre los cristianos nuevos de que el rey Fernando proyectaba guerra contra el rey de Navarra, su sobrino, le ofre-

cieron seiscientos mil ducados de oro, año 1512, para gastos, si su majestad mandaba por ley que los procesos de Inquisicion fuesen públicos. El rey pensó condescender; lo supo el Inquisidor general Cisneros; le dió una gran cantidad de dinero, aunque menor que la oferta, é impidió la reforma, diciendo que no se hallaria quien fuese delator ni testigo, lo cual redundaria en daño de la religion.[1]

Muerto Fernando, y estando Cárlos V aun en Bruselas, año 1517, los mismos cristianos nuevos ofrecieron con igual condicion ochocientos mil escudos de oro para los gastos de S. M. en su viaje á España. Guillermo de Croy, señor de Chevres, duque Ariscot, ayo y favorito de Cárlos V, hizo que S. M. consultase colegios, universidades y personas sabias de España y Flándes: todas respondieron ser conforme á derecho natural, divino y humano la comunicacion de los nombres y declaraciones íntegras de los testigos en *plenario*. El cardenal lo supo; envió diputados y escribió al rey para lo contrario; le contó á medias el suceso de su abuelo ocultando la mitad mas importante, esto es, la de haber él comprado la negativa de la pretension de los cristianos nuevos con su dinero: atribuyó á la fuerza de la razon, y al convencimiento que de ella supuso en el rey Fernando, lo que habia sido efecto de la sagacidad propia, contando además algunos casos particulares de venganzas y ódios, cuya autenticidad debia sufrir rigoroso exámen crítico, y tal vez con éxito infeliz. Cárlos V dejó sin resolver el asunto hasta venir á España.[2] Muerto Cisneros, lo acordó el rey en córtes de Valladolid, año 1518; pero tampoco tuvo efecto por las ocurrencias que veremos en el capítulo siguiente.

Al paso que Fernando favorecia tanto el Santo-Oficio, cuidó tambien de sus propias regalías en cuanto fuese compatible. Mandó en una ley de 23 de agosto de 1509, que nadie presentase á los inquisidores y ministros del Santo-Oficio ningunas bulas, breves rescriptos, provisiones, comisiones, inhibiciones ó letras concedidas por la sede apostólica ó sus legados ó nuncios, que tocasen directa ó indirectamente al Santo-Oficio, ó que impidiesen sus funciones, sin que primero fuesen presentadas á S. M., y reconocidas en su Consejo maduramente acerca de la obrepcion y subrepcion, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes.

Hé aquí el primer ejemplar que yo sepa del uso de la regalía, sobre retencion y exámen de bulas para el *regio exequatur*, de que trató Salgado, y que tanto dió que hablar en Roma, como si la razon natural necesitara ser probada con ejemplares. La pena que Fernando puso era injusta y desproporcionada al crímen; pero el fondo de la ley es lo que de-

[1] Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. V.
[2] Quintanilla, *Vida del cardenal Cisneros*, lib. 3, cap. XVII.

bieron haber hecho siempre los soberanos, en cuyo caso la córte de Roma no hubiera usurpado tanto poder para los asuntos de puro gobierno esterior de la Iglesia. Esta regalía de la detencion y exámen de bulas, se radicó en España por una ley de Cárlos III; pero á pesar de las quejas de Roma, es bien cierto que aun hubo mas deferencias que conviene al bien público, y se esceptuaron de la ley muchos breves pontificios que no debian.

Igualmente usó bien de la soberanía el rey Fernando en dicho año de 1509, con ocasion del proyecto de conquistar en Africa la plaza de Oran, pues habiendo proyectado pasar personalmente á la empresa el cardenal Cisneros, le mandó S. M. subdelegar sus facultades de inquisidor general en D. Antonio de Rojas, arzobispo de Granada, lo que se verificó y surtió efecto hasta el regreso del propietario á la córte.

Este ejemplar y el de Felipe I, año 1506, con el inquisidor general Deza, demuestran que no se ignoraba en España el poder indirecto de la potestad soberana temporal sobre los asuntos espirituales, pues aunque los soberanos no tengan potestad espiritual para ejercerla por sí mismos, tienen la temporal necesaria independiente para mandar á los obispos que usen de la suya cuando y cómo convenga, y el juicio de si conviene ó no pende solo de quien tenga en su mano todos los resortes de la máquina política de una nacion, y vea por dentro todas sus necesidades y ventajas, lo cual solo se puede verificar en la suprema potestad temporal que dirige el Estado, cuya verdad tengo yo demostrada con la práctica uniforme de los once primeros siglos de la Iglesia en España, en la obra que publiqué en Madrid, año 1810, titulada: *Disertacion sobre el poder que los reyes de España han ejercido acerca de la division de obispados.*

El mismo rey Fernando presentó para el obispado de Tortosa al inquisidor general de la corona de Aragon D. Fray Juan Enguera, obispo que era de Lérida, despues de haberlo sido de Vich; pero el electo murió sin tomar posesion, por lo que S. M, nombró en 1513 á D. fray Luis Mercader, monje cartujo, obispo de Tortosa é inquisidor general de Aragon y Navarra. El papa espidió las bulas en 15 de julio, con la particularidad de nombrar coinquisidor general á fray Pedro Juan de Paul, de quien no consta que pudiera ejercer el destino. Mercader falleció en 1.° de junio de 1516, cuado por fallecimiento del rey Fernando, verificado en 23 de enero del mismo año, sin sucesion del segundo matrimonio, estaba ya el supremo poder en su nieto Cárlos de Austria, que aun residia en Flándes, pero que habia enviado á España varias personas de su confianza, y entre ellas, á Adriano de Florencia, natural de Utrech, dean de Lovaina, maestro y uno de los favoritos del mismo rey Cárlos. Reunidas en este las coronas de Castilla y Aragon para siempre,

parecia regular que se volviese á reunir tambien en un solo sugeto la potestad de inquisidor general de toda la monarquía, y mas entonces en que se hallaba de inquisidor general un cardenal de la Iglesia romana, que al mismo tiempo era gobernador del reino. Pero Cisneros era muy sagaz para sujetarse á reglas comunes y dejar de aprovechar la ocasion que se le presentaba de ganar la voluntad del favorito de Cárlos, y aun la de este mismo por consecuencia. Lejos de pedir la reunion en su propia persona, escribió al rey Cárlos, diciéndole que consideraba conveniente dar al dean Adriano el obispado de Tortosa y el empleo de inquisidor general de la corona de Aragon, pues aunque no era español, se le podia naturalizar; todo lo cual surtió efecto. Enviados los nombramientos á Roma, el papa libró las bulas del obispado de Tortosa, y despues, en 14 de noviembre del propio año, las de Inquisicion general de Aragon y Navarra, de que tomó Adriano posesion en Mallorca, dia 7 de febrero de 1517, por testimonio de Juan García, secretario del Consejo de Inquisicion que seguia la córte. Luego sucedió al mismo Cisneros en la Inquisicion general de Castilla, pues habiendo este fallecido en 8 de noviembre del propio año 1517, le dió nombramiento su discípulo Cárlos, cuyas bulas fueron espedidas á 4 de marzo de 1518, cuando ya tambien era cardenal, y conservó su destino español, no solo hasta 9 de enero de 1522, en que fué elegido sumo pontífice romano, sino aun hasta 10 de setiembre de 1523, en que libró las bulas de sucesor suyo en el empleo á favor de D. Alfonso Manrique de Lara, arzobispo de Sevilla, como despues veremos.

VIII.

Reclamaciones de las córtes de Aragon contra el modo de proceder los inquisidores.

Mientras la Inquisicion aragonesa estuvo separada de la castellana, sufrió grandes contradicciones, con peligro inminente de su estincion, y por lo menos de ser reprimida en términos que á nadie infundiese terror. Habiendo el rey Fernando celebrado córtes generales de aquella corona en la villa de Monzon, obispado de Lérida, año 1510, los representantes de las ciudades y pueblos se quejaron altamente al rey del abuso que los inquisidores hacian de su oficio, no solo en el modo de proceder en las causas de fé, sino tambien en los escesos de usurpar jurisdiccion para negocios distintos del dogma, particularmente los de usura, blasfemia, sodomía, bigamia, nigromancia y otros que no les pertenecian, sin escluir el de contribuciones públicas, además de ampliar las franquicias que se les habian concedido, y multiplicar familiares, de suerte que

disminuian escandalosamente el número de los vecinos sujetos á tributos y demas cargas comunes, de que resultaba ser estas insoportables; sobre cuyo asunto llegaba la insolencia al estremo de hacerse jueces los inquisidores en cualquiera caso de duda, y si se les queria disputar la competencia, lanzaban escomuniones y aterraban á los magistrados reales, porque estos temian ser condenados á dar satisfaccion pública en autos de fé mas ó menos solemnes, con afrenta personal pública, cual habia sucedido á muchos, aun sin escluir altos personajes, como vireyes y capitanes generales de Barcelona, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia, hijos y hermanos de grandes de España, ó poseedores de la misma grandeza; por lo cual pedian que S. M. hiciera observar los fueros, leyes y costumbres de la corona de Aragon, con las declaraciones de las córtes, cuya observancia tenia jurada S. M., y mandase á los inquisidores limitar su potestad á solo el conocimiento de las causas de fé, y formar y proseguir estas conforme al derecho comun, con la publicidad que tenian las demas causas criminales y mandaban las leyes y los fueros de Aragon.

Añadian tambien, que con solo esta providencia se precaverian los innumerables daños producidos por el secreto, y la ruina de tantas familias como se habia verificado por calumnias, mediante que siempre que se habian procurado reparar algunas con declaraciones de honra y fama, hechas á instancia de hijos ó nietos de los injustamente condenados, era pocas veces y tarde, cuando el daño no podia ya repararse totalmente.

Conoció el rey la disposicion en que se hallaban los ánimos, y procuró evitar la necesidad de responder definitivamente, diciendo, que no se podia resolver un punto de tan grande importancia, sin tomar antes conocimiento exacto y profundo de los hechos, por lo cual mandó que se dedicasen á recoger los datos oportunos y los tuviesen preparados para las próximas futuras córtes. Estas se verificaron allí mismo, el año 1512, y las resultas fueron celebrar concordia entre rey y reino, en veinte y cinco artículos, relativos casi todos á limitar la jurisdiccion de los inquisidores, y cortar el abuso de las exenciones de cargas y contribuciones.

Se acordó en dichas córtes que los inquisidores no se entrometiesen en las causas de bigamia y de usura, fuera del único caso de haber defendido el reo la doctrina herética de no ser esto pecado, ni en las blasfemias si no eran hereticales; que no procediesen en las causas de fé sino con el ordinario diocesano, ni el inquisidor general en la de apelacion, sino de acuerdo con su Consejo, quedando entretanto suspensa la ejecucion de la sentencia apelada, y en las de nigromancia se observase la bula del papa Juan XXII, que comienza: *Super illius specula*. Nada se pudo conseguir sobre publicidad de procesos, y poco sobre confiscaciones,

aunque por fin se pactó que los contratos de ventas, permutas y dotes, hechos por quien estaba tenido públicamente en opinion de católico, produjesen efecto eficaz, aun cuando posteriormente hubiera sentencia declaratoria de que el contratante era ya hereje al tiempo de su otorgamiento, si la herejía estaba oculta.

Arrepentido el rey de su promesa por instigacion de los inquisidores, obtuvo del papa, en 30 de abril de 1513, relajacion del juramento prestado sobre observancia de la concordia, con cláusula de que el tribunal de aquellos prosiguiera conociendo de las mismas causas que antes. Los aragoneses se alarmaron en términos de sublevarse, y el rey se vió en la necesidad de renunciar el citado breve, y aun de pedir al papa que confirmase la concordia, imponiendo censuras contra los infractores, lo cual se verificó en bula de 12 de mayo de 1515. Solo el miedo de una sublevacion general pudo hacer que consintiera el rey en eso, pues estaba tan inclinado á lo contrario, que aun habiéndole dicho que no podian sin irregularidad los inquisidores conocer de la causa de sodomía, por ser delito que se castigaba con pena de muerte, aun cuando no hubiese doctrina ni creencia herética de ser lícita la sodomía, trató de combatir este argumento, pidiendo el breve que con efecto se habia librado en 28 de enero del propio año 1515, declarando que los inquisidores no incurririan en irregularidad, aunque condenasen á la pena de relajacion por sodomía ó cualquiera otro crímen distinto del de la herejía. ¿Qué conformidad puede tener esta doctrina con la de que incurre en irregularidad de *defecto de lenidad* el clérigo que, aun en defensa propia hecha justamente y con la debida moderacion, mata lícitamente á su agresor?

CAPÍTULO XI.

DEL EMPEÑO CONTRAIDO POR LAS CÓRTES DE CASTILLA Y ARAGON PARA REFORMAR EL SANTO-OFICIO, Y SUCESOS PRINCIPALES OCURRIDOS EN TIEMPO DEL CARDENAL ADRIANO, CUARTO INQUISIDOR GENERAL.

I.

Reforma en Castilla.

Nunca estuvo la Inquisicion de España mas próxima al estado de inexistencia ó de nulidad que siendo inquisidor general el cardenal Adriano, obispo de Tortosa, en los primeros años del reinado de Cárlos V.

Este jóven monarca vino á España inclinado á suprimir la Inquisicion, y persuadido que á lo menos era forzoso mandar que se formaran y prosiguieran los procesos, como todos los otros criminales, conforme al derecho comun. Su ayo Guillermo de Croy, duque de Sora, marqués de Ariscot, señor de Chevres (con cuyo nombre fué mas conocido); Juan Selvagio, su canciller mayor, y otros jurisconsultos sábios de su confianza, le habian hecho formar esta opinion, en que le confirmaron los dictámenes de varias universidades y colegios de España y Fálndes.

Hubo córtes generales de la corona de Castilla, en febrero de 1518, y los representantes de la nacion dijeron: «Suplicamos á *vuestra alteza*[1] mande proveer que en el oficio de la santa Inquisicion se proceda de manera que se guarde entera justicia, y los malos sean castigados, y los buenos inocentes no padezcan, *guardando los sacros cánones y derecho comun* que en esto hablan, y que los jueces que para esto se pusieren

1 Los españoles no dieron al rey tratamiento de Majestad hasta que Cárlos fué emperador de Alemania. Despues lo han dado á todos sus sucesores.

sean *generosos*[1] y de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda, tales, que se presuma que guardarán justicia, y que los ordinarios sean jueces conforme á justicia.»[2]

No contentos los castellanos con los medios ordinarios, regalaron al canciller Juan Selvagio cien mil ducados de oro, prometiéndole otros tantos para cuando, conseguido el decreto favorable, se pusiera en ejecucion.[3] El rey respondió que administraria justicia y daria todas las providencias que conviniesen para remediar los males de que se quejaban, á cuyo fin les encargó espresar por menor los agravios y la opinion de cuáles serian los remedios oportunos.

Acabadas las córtes de Valladolid, pasó el rey á celebrar otras de la corona de Aragon en Zaragoza, llevando consigo al canciller Juan Selvagio, quien dispuso la *pragmática-sancion*[4] prometida, en respuesta á la peticion de los castellanos. Esta pragmática constaba de treinta y nueve artículos, en que se arreglaba la planta del tribunal de la Inquisicion, la edad, calidades y sueldos de los jueces y ministros subalternos, y la forma de proceder.

El resultado, en último análisis, era que no se habia de inquirir de oficio contra nadie, ni hacer á los testigos de la causa de una persona preguntas generales para que declaren de otras.

Que á todo delator se examine con las reglas de crítica que allí se designan para conocer el móvil de la delacion y el aprecio que se merece.

Que no se dé auto de prision sin asistencia del ordinario y consultores, habiendo hecho ante ellos mismos las preguntas y reconvenciones necesarias á cada testigo ya examinado.

Que la cárcel sea pública, honesta y cómoda, de suerte que sea custodia y no pena.

Que puedan los presos ser visitados por sus parientes, amigos, interesados y procuradores.

Que se les deje elegir abogado y procurador á su gusto.

Que la acusacion se les ponga pronto, con espresion del tiempo y lugar en que los testigos dicen haber cometido el delito, para que se pueda venir en conocimiento de este.

---

[1] Esto es, nobles por linaje.

[2] Biblioteca de Madrid, el manuscrito del estante D, número 153, y el cuaderno de córtes.

[3] Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, tomo 1, lib. 3, párrafo 10: Pedro Mártir de Angleria, *Epistolarum libri*, epíst. 620.

[4] Así se llaman las leyes que promulga el rey fuera de córtes, y valen hasta que se congregan otras.

Que si los reos quieren, se les dé copia de la informacion, sin ocultar los nombres de los testigos.

Que tambien se les dé traslado del interrogatorio del fiscal.

Que recibidas las pruebas, se comuniquen íntegramente, sin ocultar nada; *pues no hay en este tiempo persona tan poderosa que pueda infundir miedo á los testigos, esceptuando el caso de que sea procesado algun duque, marqués, conde, obispo ú otro gran prelado.*

Que si hubiere tal caso, la ocultacion de los nombres se provea por auto, en que el juez jure que cree en Dios y en conciencia hay necesidad de evitar por este medio el peligro de muerte de los testigos, y que aun así el auto sea apelable.

Que si hubiere caso de tormento, se dé moderado, y no se inventen modos crueles, como hasta aquí ha sucedido.

Que sea una sola vez, y por causa propia, y jamás porque declare en la de otros procesados, y solo en los casos y á las personas que manda el derecho.

Que las sentencias definitivas, y aun interlocutorias, sean apelables en ambos efectos.

Que al tiempo de ver las causas en definitiva, concurran las partes y sus defensores, y se lea todo el proceso á su presencia.

Que si entonces no hay pruebas del delito, se absuelva al acusado, y no le castiguen por decir que queda sospecha contra él.

Que si el preso quiere compurgarse, se le deje libertad de buscar testigos y hablar con ellos á solas, sin ser obstáculo la calidad de descender de judíos.

Que se puedan tachar los testigos, y si alguno de los del fiscal fuere falso, sufra la pena del talion, conforme á la ley que los reyes Católicos habian hecho al principio de su reinado.

Que despues de reconciliado un reo, no pueda ser preso ni mortificado bajo pretesto de cosa no confesada, pues se debe suponer olvido.

Que ninguno sea incomodado ni preso por la presuncion de herejía, fundada en haber sido educado entre judíos ó herejes.

Que se quiten los *sambenitos* de las iglesias, y nadie los lleve por las calles, y cesen las cárceles perpétuas, *porque allí se mueren de hambre y no sirven á Dios.*

Que se anulen los estatutos recientes de frailes y monjas de no admitir los descendientes de cristianos nuevos, pues Dios no distingue de generaciones, y son aquellos contra todo derecho divino y humano.

Que cuando haya prision de alguno, se forme inventario de sus bienes; pero no se embarguen, y menos se vendan.

Que se les deje usar de ellos para su manutencion y la de su mujer é hijos y gastos de defensa.

Que cuando alguno sea condenado, sus hijos hereden los bienes, conforme á las leyes de las *Partidas*.

Que no se haga á nadie merced de bienes antes de ser confiscados, pues en caso contrario, los agraciados serán agentes para que haya condenacion y confiscacion.

Que en todo generalmente se guarde la forma y órden de los sacros cánones y derecho comun canónico, así en el proceder como en el sentenciar, sin haber respetos á otros estilos, ni costumbres, ni instrucciones que hasta aquí se hayan guardado.

Que el rey obtenga del papa una bula en que su santidad mande todo lo dicho.

Que mientras llegue la bula, el rey mande á los inquisidores hacerlo así en los negocios pendientes y los que ocurran desde ahora, porque todo es conforme á derecho.[1]

Esta escelente ley no llegó á ser efectiva, porque antes de promulgarse murió en Zaragoza el canciller Juan Selvagio, en el tiempo mas crítico; mas entonces el cardenal Adriano, inquisidor general, tratornó las ideas de Cárlos V en tanto grado, que lo trasformó en protector inflamado de la Inquisicion, como demuestran este suceso y otros que manifestaremos.

II.

Reforma en Aragon.

Habia jurado S. M. á 9 de mayo de 1518, en Zaragoza, guardar y hacer guardar á los aragoneses sus fueros y leyes, y particularmente lo acordado en las córtes de Zaragoza, Tarazona y Monzon, y por consiguiente no permitir que los inquisidores conociesen sobre usuras.

Habiéndose congregado nuevas córtes en Zaragoza, á fines del año 1518 y principios del siguiente, espusieron los aragoneses que la concordia de las córtes de Monzon del año 1512, confirmada por el papa en 1.° de diciembre de 1515, no bastaba para cortar los abusos que los inquisidores habian introducido; por lo que pretendieron ampliar la concordia con treinta y un capítulos que presentaron, cuyo contenido es

---

[1] En los *Anales de la Inq. de Esp.*, tomo 2, c. XII, año 1518, imprimí copia íntegra y literal de esta pragmática.

casi el mismo totalmente que la pragmática preparada para la Inquisicion de Castilla.

El rey, despues de conferenciado el asunto, respondió *«ser su voluntad, que en todos y cada uno de los capítulos propuestos se observasen los sagrados cánones, las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, sin atentar cosa en contrario. Que si ocurriesen dificultades, dudas ó confusiones que necesitasen interpretacion, se acudiese al papa para que las declarase.* Que si alguno quisiese introducir acciones, acusaciones ó querellas contra cualquiera de los inquisidores ó ministros de la Inquisicion por abusos cometidos, lo pudiese hacer ante el inquisidor general, quien asociándose con jueces ó consejeros no sospechosos, y oyendo á todos los interesados, administrara justicia, dando su derecho á cada uno, y si el conocimiento y castigo del crímen cometido perteneciese al fuero secular, S. M. dispondrá que la justicia se administre bien y espeditamente, de manera que los delincuentes sean castigados con pena justa y capaz de servir de escarmiento: *la cual voluntad y declaracion, con la interpretacion que diere el sumo pontífice sobre todos y cada uno de los capítulos propuestos*, prometia con juramento observar y hacer que se observase, y asimismo juraba que no pediria absolucion ni relajacion de este juramento, ni usaria de ella si se le concediese, porque desde entonces renunciaba á todo ello.»

Los aragoneses entendieron la respuesta en sentido de habérseles acordado cuanto proponian, porque mandando el rey *observar los sagrados cánones*, creyeron bastar esto para que los procesos fuesen conforme á ellos, segun el estilo de los demas tribunales eclesiásticos.

A consecuencia de este concepto, resolvieron en aquellas mismas córtes servir al rey con un donativo voluntario semejante al de otras ocasiones, y conocido con el nombre de *sisas*, porque se cobra en los pueblos *sisándo*, esto es, disminuyendo una parte del peso ó medida de las cosas de comer y beber, y cobrando del vendedor el precio de la porcion *sisada* ó dada de menos al comprador, estilo que se adoptó en Castilla posteriormente con daño de los consumidores al por menor.

Hubo muchas y muy particulares ocurrencias antes de confirmarse la concordia; pero por fin el emperador escribió á su embajador D. Juan de Manuel, desde la Coruña, en 22 de abril de 1520, lo que sigue: «Cuanto á lo fecho y asentado en las córtes de Aragon, tenga su santidad por bien de solamente confirmar cierta escritura que se envió á don Luis Carroz, y despues D. Jerónimo Vich, firmada de mano del muy reverendo cardenal de Tortosa y de nuestro gran canciller, sin otra interpretacion ni estension alguna, como diversas veces se lo tengo escrito y suplicado.»

Persuadidos los aragoneses que ni aun esto se habia de conseguir, procuraron que el inquisidor general mandase á los inquisidores de Zaragoza que observasen desde luego la concordia, conforme á lo literal de lo prometido y jurado por el emperador en las córtes, sin esperar confirmacion ni declaraciones del papa, puesto que casi todo estaba comprendido en la concordia de 1512, confirmada por el sumo pontífice en bula de 12 de mayo de 1515, y que para el cumplimiento del sentido literal de las promesas juradas no hacia falta ninguna bula.

En efecto, el cardenal Adriano no halló inconveniente en ello, y lo mandó en 6 de julio de 1520. Los inquisidores representaron que necesitaban saber la voluntad del soberano y este libró, en 3 de agosto de propio año, una real cédula certificando haber prometido y jurado lo contenido en la concordia de las córtes de Zaragoza del año anterior, y mandando observarla segun el tenor literal de su promesa jurada, para evitar *algunos desórdenes y abusos de que habia grandes quejas.*

Llegó por fin la confirmacion pontificia, por bula de 1.° de diciembre de aquel mismo año, que insertaba los capítulos propuestos por las córtes, con la respuesta de Cárlos V, en cuya bula su santidad concluia diciendo: «Como todo se dice resultar en escrituras auténticas, por lo cual por parte del mismo Cárlos se nos ha suplicado humildemente que nos dignásemos aprobar y confirmar su voluntad y declaracion, promesa y rēnuncia mencionada, y proveer con benignidad apostólica lo demas conveniente al objeto: en consecuencia, Nos, teniendo por presente y espreso aquí el tenor de las citadas escrituras, como si lo insertásemos palabra por palabra, é inclinados á esta súplica, aprobamos y *confirmamos* por las presentes letras, con autoridad apostólica y ciencia cierta nuestra, *las precitadas voluntad y declaracion, promesas y renuncias, como son en sí mismas*, y todo lo demas contenido en ellas y que se ha subseguido de ellas, y suplimos cualesquiera defectos de hecho y derecho que hayan intervenido en las mismas, y decretamos que acerca de todos y cada uno de los capítulos propuestos se observen inviolablemente los sagrados cánones y las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, y que, si el inquisidor general y los otros inquisidores, ó cualesquiera otros oficiales y ministros presentes y futuros contravinieren á esto, y siendo requeridos no reformaren con efecto todo aquello en que se hubieren escedido, incurran por el mismo hecho en escomunion, privacion de oficio é inhabilidad perpétua para obtenerle.»

El rey mandó, en 28 de enero de 1521, que se publicara esta bula y se pusiera en ejecucion; los diputados de la junta representativa del reino hicieron requerimiento á los inquisidores, en 13 de febrero, y luego la publicaron con solemne aparato.

En realidad, el fruto fué sustancialmente ninguno; porque la promesa del rey estaba reducida á que en todos y cada uno de los capítulos observasen los sagrados cánones y las ordenanzas apostólicas, y habiendo de observar estas, quedaban las cosas en el ser y estado que tenian con la bula del año 1515, que era la ordenanza apostólica mas moderna.

En 21 de enero de 1521, mandó el emperador que se concediese libertad al secretario de córtes, pues aunque el inquisidor general habia mandado, en 21 de abril de 1520, que se le *relajase la prision*, y los inquisidores de Zaragoza le hicieron saber esta providencia, no habia él querido aceptar la libertad con esta espresion, diciendo que el *relajarle* indicaba entregarle como réo, en apariencia, mejor que reconocerle por inocente; teson propio de un honrado aragonés.

III.

Reforma en Cataluña.

Mientras sucedia todo esto con los zaragozanos, pendia igual controversia con los catalanes. El rey celebró córtes particulares del principado de Cataluña, en Barcelona, con ocasion de jurar S. M. la observancia de los fueros, en dicho año 1519. Los catalanes, que veian las resultas de lo pretendido por los aragoneses, ciñeron su solicitud á que se reformasen varios abusos de los inquisidores y ministros del Santo-Oficio, en órden á contribuciones y cargas públicas, y á las causas de usura, sodomía, bigamia, nigromancia y otras de semejante clase, pues no habian bastado las concordias de las córtes generales de Monzon y Lérida, de los años 1510 y 1512, á pesar de haberse confirmado por el papa, no solo en la bula sacada por los aragoneses con fecha de 12 de mayo de 1515, sino tambien en otra especial que los catalanes obtuvieron en 1.° de agosto de 1516, en que mandaba su santidad que a de Aragon se observara tambien en Cataluña.

El rey, oidos los capítulos, respondió con corta diferencia lo mismo que á los de Zaragoza, y habiéndose pedido al papa su confirmacion pontificia, la concedió su santidad en 1.° de setiembre de 1520, diciendo: «Que en adelante acerca de este oficio de la Inquisicion, se observen los sagrados cánones y las ordenanzas y los decretos de la silla apostólica, sin atentar cosa en contrario, y que, si en alguno de los artículos de la concordia ocurriese dificultad que necesitase interpretacion, ó que implicara duda ó confusion, se declarase por el sumo pontífice, y el mismo rey Cárlos observase la declaracion pontificia, é hiciera en cuanto estuviese de su parte que los demas la guardasen. Que de los abusos cometidos

por algunos ministros de la Inquisicion, manifestados al mismo rey Cárlos en aquellas córtes, y mandados por S. M. castigar, pudiera conocer el inquisidor general juntamente con los consejeros no sospechosos, y, recibiendo pruebas de ambas partes, dar á cada uno su derecho, y que, para evitar abusos, si alguna persona obligada á otra por delito ó cuasi-delito, por contrato ó cuasi-contrato, se hiciese despues oficial de la Inquisicion, no por eso fuera exenta de la jurisdiccion eclesiástica ó secular de su primer juez, en los casos no relativos al oficio de la Inquisicion, ni pudiera por eso declinar la jurisdiccion del juez lego ó eclesiástico, ni recurrir á los jueces de dicho oficio de la Inquisicion; antes bien cualquier delito cometido fuera del oficio de la Inquisicion ó en él, no relativo al oficio de la fé, de cuyo conocimiento fuesen capaces los jueces ordinarios, habia de ser sentenciado por estos, ante quienes los interesados litigarian por su órden hasta la sentencia, no obstante cualquiera declinatoria de fuero. El rey Cárlos prometió con juramento y ciencia cierta, observar y hacer que se observasen todas y cada una de las cosas propuestas, y las demas espresadas en las córtes, tanto sobre la prescripcion de los bienes de los herejes, como sobre los otros asuntos, y tambien lo prometió y juró el cardenal Adriano, en cuanto estaba de su parte, salvo el beneplácito de la silla apostólica, como todo se dice constar mas por estenso en diversas cartas y escrituras auténticas. Por lo cual, por parte del rey Cárlos y de la reina Juana, se nos ha suplicado humildemente que nos dignásemos aprobar y confirmar con autoridad apostólica las cosas declaradas, decretadas, ordenadas, añadidas, convenidas y prometidas por la quietud de dicho principado, y proveer con benignidad apostólica lo demas que considerásemos oportuno en el asunto. Nos, que deseamos la quietud de todos los Estados, teniendo por presentes y bastantes espresados, como si se insertasen palabra por palabra, los tenores de las declaraciones, decretos, ordenanzas, concesiones, convenios y promesas mencionadas, inclinados á los ruegos del rey y de la reina, aprobamos y confirmamos con ciencia cierta nuestra, por autoridad apostólica, en las presentes letras, todas y cada una de las cosas que el inquisidor general y sucesivamente el rey Cárlos han declarado, decretado, ordenado, añadido, convenido y prometido de cualquiera modo en los asuntos referidos, segun y en cuanto tienen relacion á todas y cada una de las cosas contenidas en dichas cartas ó escrituras, con lo que se haya subseguido de ellas, supliendo todos y cada uno de los defectos de hecho y derecho que hubieren intervenido.»

Esto es lo que dijo el papa; pero antes de librarse la bula, ya tenia Cárlos V mandando que se guardara lo que habia prometido y jurado, pues así lo encargó en órden de 9 de abril del dicho año 1520, á don

Diego de Mendoza, lugar-teniente general de S. M. en Cataluña, bien que diciendo haber hecho aquellas promesas *por importunidad de personas y síndicos que en las córtes intervenian*, y en 22 de abril escribia al embajador D. Juan de Manuel, «que nunca hubiera consentido en lo que consintió en Zaragoza y Barcelona, sino por la necesidad de partir pronto á su viaje de Alemania.»

Esto no obstante, consta que el emperador mandó su observancia varias veces, en épocas posteriores en que se quejó la provincia, y particularmente en 16 de enero de 1534.

IV.

Intrigas en Roma.

Pendientes en Roma las confirmaciones de las dos concordias de Aragon y Cataluña, hubo terribles sucesos con los aragoneses, y tales, que pusieron el papa en términos de dar un golpe mortal á la Inquisicion. Merecen saberse, aunque la debilidad de Leon X dejase, por miedo á Cárlos V, la hidra tan fuerte y formidable como al principio.

Juan Prat, secretario de las córtes de Aragon, formó testimonio de la propuesta de los representantes nacionales y de la respuesta del rey, para presentarlo al papa, suplicando su conformacion con las declaraciones convenientes á los capítulos que las necesitasen, así como el canciller del rey formó tambien otro. Los inquisidores de Zaragoza creyeron perdida su autoridad si prevalecia lo acordado en córtes, y si el papa mandaba lisa y llanamente que los capítulos se observasen. Para evitar este peligro, forjaron una intriga, cuyos efectos inmediatos fueron indisponer al rey con los aragoneses por cuatro ó cinco años, é inutilizar lo resuelto en córtes. Supusieron que el secretario de estas habia estendido el testimonio para Roma de manera que la respuesta del rey sonase como obligacion ya contraida, no solo en el sentido literal de las palabras, sino en el que se les atribuia de haber admitido los capítulos por ser todos conformes al derecho comun, y que nada faltaba sino la confirmacion y declaraciones del papa, de las cuales ellos no dudaban por estar noticiosos de que los aragoneses tenian en Roma varios cardenales, protectores declarados, cuya voluntad estaba conquistada con grandes cantidades de dinero.

Acababa el rey de salir de Zaragoza para Barcelona, llevando consigo al inquisidor general Adriano. Despacharon un correo con este aviso; el cardenal informó al rey, y de sus resultas mandó con permiso real á los inquisidores de Zaragoza que recibiesen informacion, y resultando

cierta la narrativa, prendiesen á Prat, y avisasen. Todo salió á gusto de los inquisidores: el rey escribió á su embajador enviando el testimonio formado por su canciller, y encargando procurar la estancacion del espediente, ó por lo menos la dilacion posible, y diciendo que, si se le libraban bulas, fuesen con arreglo al testimonio del canciller, y no al dado por el secretario de las córtes. En 6 de mayo de 1519 fué preso este por los inquisidores de Zaragoza, y en el inmediato dia 7 escribió el rey al papa pidiéndole que no espidiera la bula, y á varios cardenales para que contribuyesen al objeto. Se trató de trasladar á Barcelona al preso, y la *diputacion permanente* (que aquel rey no tenia en verdad para representarle desde la disolucion de unas córtes hasta la reunion de otras(representó á S. M. ser traslacion contraria á los fueros jurados. Esta diputacion creyó forzoso convocar otras córtes, ó por lo menos el tercer estado de los representantes del pueblo, y con acuerdo de la nobleza, escribieron al rey, esponiendo las malas resultas que podria producir la traslacion del secretario Prat, cuya fidelidad y exactitud era notoria y prácticamente reconocida en varias córtes del tiempo del rey Fernando. Que deseosos de evitarlo habian hablado á los inquisidores, quienes viendo mas de cerca su peligro personal y el del Santo-Oficio, habian prometido suspender el cumplimiento de la órden de remitir el preso á Barcelona. Que suplicaban la libertad del secretario, no solo porque le consideraban inocente, justo, fiel y muy legal, sino porque de lo contrario no se podria verificar el donativo de las *sisas*, ni aun lo que debia pagarse de la cantidad ofrecida para el dote de la reina de Portugal, y demas contribuciones llamadas de *coronacion* y de *cenas*. El rey mandó suspender la traslacion, pero no dar la libertad al acusado.

La diputacion envió entonces comisarios á Barcelona, para hacer entender que la oferta del donativo habia sido condicional, y convocó el tercer estado. Noticioso el rey, mandó disolver la junta: esta respondió que los reyes de Aragon no tenian potestad para eso, si el pueblo no lo consentia; resolvieron no dar el donativo, y renovaron, en 30 de junio, sus representaciones al papa para confirmacion de lo acordado en córtes.

Leon X se hallaba entonces de muy mal humor con la Inquisicion española, por laresistencia que hicieron á ciertos breves suyos de inhibicion los tribunales de Toledo, Sevilla, Valencia y Sicilia, y posponiendo todos los respetos y atenciones al rey Cárlos, sin embargo de hallarse electo emperador de Alemania, en 28 de junio de aquel año 1519, se determinó á reformar la Inquisicion, sujetándola á todas las disposiciones y prácticas del derecho comun. Para este fin espidió tres breves, uno dirigido al rey, otro al cardenal Adriano, inquisidor general, y otro á los inquisidores de Aragon. La sustancia está reducida á lo dicho, y que para la

eleccion de inquisidores sucesivos (depuestos todos los actuales en el momento), los obispos con sus cabildos propongan dos capitulares al inquisidor general; éste elija uno de ellos; el papa confirme; y los electos sufran juicio de sindicacion cada dos años, guardando siempre las formas del derecho comun.

Los diputados recibieron estos breves en 1.° de agosto, y requirieron con el dirigido á ellos á los inquisidores de Zaragoza, quienes respondieron que suspendian su cumplimiento hasta recibir órdenes de su jefe inmediato. El rey escribió á su tio, arzobispo de Zaragoza, D. Alfonso de Aragon, que tratase de composicion con los diputados; pero al mismo tiempo envió á Roma un correo para pedir la revocacion de los breves. Los aragoneses, por de pronto, se allanaron á pagar el donativo, si se daba libertad al secretario Prat, para que no se dijese negarlo por mezquindad; pero en cuanto al punto principal, no admitian propuestas algunas contrarias á la promesa jurada del rey. Este dió á su embajador una instruccion de lo que debia decir al papa, entre cuyas especies trata de lo sucedido en las cortes de Castilla, ocultando lo principal, y afirmando que desde que el cardenal Adriano era inquisidor general no habia motivo de queja, siendo así que pendian muchas en Roma. Le encargaba tambien contradecir la espedicion de breves para quitar los *sambenitos* de las iglesias, y mandar que nadie los llevara en las calles, afirmando que se habian ofrecido á su abuelo trescientos mil ducados de oro, solo porque consintiera esto, y se habia negado; que en el año anterior de 1518 se habia murmurado mucho de su santidad por haber librado breve para que el *sambenito* de uno de los homicidas del inquisidor Arbues se quitase de las cercanías de su sepultura, en que se hallaba con los de otros culpados, y que el ejecutor del breve murió á pocos dias, y las gentes decian haber sido castigo de Dios.

El papa, viendo con cuánto empeño tomaba este asunto el rey-emperador, y el tono fuerte con que escribia, hizo lo que siempre han hecho los curiales romanos, esto es, confundir la verdad y enredar el asunto. Dirigió al cardenal Adriano un breve, con fecha 12 de octubre, diciéndole, que aunque tenia intencion de lo referido, nunca pensaba reducirlo á práctica sin el consentimiento del rey, por lo que nada innovaria; pero que le encargaba celar mucho, porque *todos los dias y de todas partes le llegaban graves quejas de la avaricia y de la iniquidad de los inquisidores.*

Desagradó mucho, como es fácil discurrir, este breve á los aragoneneses; pero, sin embargo, prosiguieron en Roma sus instancias con tanto vigor, que hicieron balancear su influjo con todo el poder de Cárlos V; porque si bien es cierto que no lograron declaraciones algunas favo-

rables que ampliasen los artículos acordados en las córtes, consiguieron impedir la revocacion que Cárlos V pidió constantemente de los tres breves reformativos de la Inquisicion, contentándose con el de 12 de octubre, librado al cardenal Adriano, á pesar de haber prometido muchas veces revocarlos.

Sobre este punto tengo una coleccion de cartas del embajador español en Roma para Cárlos V, y de otros españoles, agentes del rey y de la Inquisicion, que descubren una multitud de intrigas de córte á córte; los modos con que se negocia en la de Roma, y la maña con que se traen á consecuencia los asuntos mas inconexos, para lograr lo que sin esas casualidades no se conseguiria. Por el deseo de la brevedad, daré solo noticia de algunas especies.

D. Juan de Manuel, señor de Belmonte y embajador de Cárlos V en la córte del papa, escribia en 2 de mayo de 1520, «que convenia pasase S. M. á Alemania, y diese un poco de favor disimulado á un tal fray Martin Lutero, residente en la córte del duque de Sajonia; porque el sumo pontífice *le tiene grandísimo miedo, porque predica y publica grandes cosas contra su poder pontificio: dicen que es grande letrado, y tiene puesto al papa en mucho cuidado.*»

En otra carta, de 31 del propio mes y año, decia: «En lo de Lieja está mucho mas duro que suele el papa, porque le han dicho que el obispo favorece á fray Martin Lutero en Alemania, el cual habla contra el papa y su poder. Tambien está enojado contra Erasmo (que está en Holanda), por la misma causa... Yo digo que está mal en las cosas del obispo de Lieja, por lo del fraile Lutero, que le aprieta mas de lo que quisiera.» En la misma carta, tratando de cosas del Santo-Oficio, decia tambien el embajador: «Está informado el papa contra la Inquisicion, y dice que *se hacen en ella terribles cosas de males.* Yo le dije que se informaba de los que aquí estaban contra ella, y que no los debia creer ni consentir. Respondióme que toda la informacion que tenia era de españoles de autoridad. Yo dije que aquí habia algunos que se decia que daban dineros á algunas personas de esta córte, y que á estos que los recibian pareceria que eran de autoridad, porque les daban dinero; pero que los españoles que fuesen de buena conciencia y entendiesen el negocio, yo creia que hablarian á su santidad lo contrario. *En fin, á él le parece que los inquisidores hacen mucho mal, y que V. M. no lo debia consentir.* Y no piensa, segun creo que la Inquisicion la ponen los reyes con tan buen celo como V. M. la tiene.»

Esta especie merece unirse con la de otra carta, de 5 de junio de 1522, en que dando cuenta el mismo embajador al rey de que por parte de Aragon y Cataluña se habia procurado negociar una sentencia de la Rota con-

tra la confiscacion de bienes de los que habian confesado y confesasen voluntariamente la herejía y fuesen absueltos de ella, añadia: «Y dícenme que si esto pasara como lo tenian concertado, *seria obligado V. M. á tornar mas de un millon de ducados de lo que ha llevado desta manera.* Avisóme desto el obispo de Alguer,[1] y otros servidores de V. M., y yo me puse en que se esperase á la venida del papa, y así se ha hecho con asaz trabajo.»

En la citada carta, de 12 de mayo de 1520, da noticia el embajador de los cardenales que tenian influjo en los negocios, y entre otras cosas, dice: «El cardenal Santicuatro es hombre que entiende bien en despachos de bulas, y de *cosas semejantes de traer provechos á su amo,* y por ello está bien en su gracia.» El citado en esta carta, con el nombre de *Santicuatro*, era Lorenzo Pozzi, natural de Florencia, cardenal del título de los cuatro santos coronados.

En 27 de junio escribia D. Juan de Manuel de este mismo prelado lo que sigue: «El de Santicuatro entiende en el despacho de todas las cosas eclesiásticas, *y en esto puede mucho, porque lleva lo que puede para su amo y para sí; pero no tiene con el papa autoridad de poder hacer, sino mediante esto de lo cual es grande oficial.* El rey de Portugal le da cierta cosa cada año, y por eso, aunque piensa que en Portugal no puede haber nada, hace cuanto el rey quiere, el cual negocia aquí muy bien, y parecerme habria que V. M. siguiera este camino con el cardenal. El de *Ancona*[2] es muy grande letrado y enemigo de este: remítensele las cosas de justicia, y en esto puede, y es tenido por cosa de V. M.; *pero es tenido por muy grande rapador, como el que tengo dicho.*»

En carta de 2 de octubre de 1520, tratando de las dilaciones del cumplimiento de las promesas de revocar los tres breves, decia que *el dinero puede mucho.*

En 12 octubre, hablando del propio asunto, escribió: «Pero dícenme que en todas estas cosas que tocan á la Inquisicion *intervienen dineros con estos cardenales.* Me ha dicho una persona de bien que el papa detiene estas bulas de Aragon y Cataluña, esperando que D. Luis Carroz hará con V. M. que se contente con la bula que allá está contra la Inquisicion; porque contentándose V. M. con ella, *el papa habrá cuarenta y seis ó cuarenta y siete mil ducados*, y estas otras no serán menester.»

Aun el asunto de la eleccion de papa, por si moria Leon X, se traia tambien á consecuencia, pues tratando D. Juan de Manuel, en carta del 27 de junio de 1520, de que no convenia permaneciera en Roma don

[1] Este obispo de Alguer (que hoy llamamos *Argel*) era D. Juan de Loaisa, español que residia en Roma, sin otro carácter que el de agente general de la Inquisicion de España, bien dotado por ella.

[2] Pedro de Acoltis, natural de Arezzo, obispo de Ancona, cardenal diácono en Santa María *Trans-tiberim.*

Jerónimo Vich, antiguo embajador, hermano del cardenal Vich, natural de Valencia, decia: «Don Jerónimo Vich está sin pensar partir de acá. Y sepa V. M. un donaire, y es, que este hombre está aquí (segun él dice á sus amigos) por si muere el papa, procurar la silla para su hermano: y (además de ser esto liviandad) hay en ello esto, que el hermano es tenido por buen hombre, aunque incapaz de cosas de importancia, y no estando aquí D. Jerónimo, tendria quien le ayudase á este su propósito cuando acaeciese lo que él espera; *porque es como lo quieren los cardenales para disponer de él*, y estando él presente, todos le serán contrarios, porque le tienen por grande mentiroso, y hombres para no se fiar de él.»

Trataba Cárlos V de castigar los principales culpados en la guerra civil de Castilla, conocida con el nombre de *Comunidades*, y tambien se trajo á cuento para los asuntos de Inquisicion. Pidió Cárlos al papa que comisionase al cardenal inquisidor general para proceder contra los clérigos, y entre ellos el obispo de Zamora, y el embajador decia, en carta de 31 de mayo de 1520, que su santidad habia dado comision, pero mas moderada de lo que se pedia, pues queria, «que no pueda el cardenal prender las personas ni acusarlas por la Inquisicion, sino que los castigue en las temporalidades y con escomuniones; y á la verdad, acá no les parece cosa justa que los castiguen ni acusen por via de Inquisicion.»

El papa libró el breve á 11 de octubre. Dice allí su santidad que siendo propio del ministerio sacerdotal evangelizar la paz y procurar la union de los ciudadanos, y sabiendo su santidad que algunos eclesiásticos de España, lejos de hacerlo así, promovian sediciones y guerras civiles, daba comision al cardenal Adriano para proceder contra ellos.

En carta de 16 de marzo de 1521, escribia el embajador: «Ya he dicho que el papa no duda que el obispo de Zamora merezca la privacion; mas que es necesario hacerle proceso, y que para esto haya testigos de vista, y por tanto yo he procurado, como dije, que se cometa á uno ó dos cardenales que yo diré, y que ellos en virtud de la comision procedan en la causa, y remitan el tomar de los testigos al cardenal de Tortosa y al nuncio.»

En 19 de julio de dicho año se libró breve al cardenal Adriano para lo que cita la carta; pero D. Francisco Ronquillo, alcalde de córte, tuvo por desaforado al obispo, le condenó á muerte de traidor, y ejecutó su sentencia con tal velocidad, que la primera noticia de su proceso fué la ejecucion. Es verdad que el cardenal de Santicuatro, juez pontificio de la causa, escomulgó á Ronquillo; pero todo se compuso pronto librando el breve de absolucion, siendo digno de notarse que tambien absolvió

al emperador por si habia incurrido en escomunion aprobando los procedimientos de su alcalde.

En carta de 25 de setiembre de 1520, tratando de las bulas de unos beneficios que queria Cárlos V para un hijo de Juan García, secretario del Consejo de la Inquisicion, escribia D. Juan de Manuel, que, segun le habia dicho el cardenal de Ancona, era necesario dejar para ello sin efecto ciertas bulas dadas en favor de un fraile, que por entonces estaba en Venecia, y no se podia hacer nada contra él hasta que volviera y respondiese á los cargos que S. M. habia escrito se le hiciesen.

«No sé lo que dirá el fraile, prosigue diciendo el embajador, pero sé que, segun aquí se dice, fué judio, y *aunque lo sea, no va nada en ello en estas partes.*

Es bien graciosa la especie de que no importa en Roma que un fraile fuese judío, al mismo tiempo que se mandaba usar de tanto rigor en la Inquisicion de España.

En fin, por lo respectivo á esto, es cosa de risa ver los diferentes medios que se usaban en Roma para no revocar los tres breves, y juntamente llevar en palabras á Cárlos V. Su embajador decia, en carta del 31 de mayo de 1520, que el papa se habia esplicado en términos de hacerlo, no obstante que algunos procuraban lo contrario.

En 28 de julio escribió el emperador al papa, pidiéndole nuevamente revocacion espresa de los tres breves: «Con toda la voluntad é instancia que puedo, dice, por quitar toda la murmuracion y sospecha de los que contra verdad piensan y dicen que vuestra santidad y yo nos habemos concertado para que esta bula de reforma se diese *por mucho dinero que della recibimos.*» El embajador escribia en 25 de setiembre á Cárlos V que, aunque su santidad le habia prometido mas de veinte veces librar la bula de revocacion, ahora le decia que, sin embargo, no queria ya espedirla, mediante que habian informado á su santidad que el emperador quedaria contento con que se ejecutase la reforma, y que, aunque de sus cartas apareciese lo contrario, era porque se lo hacian firmar contra su voluntad, metiéndole en escrúpulos de conciencia muy infundados. En efecto, parece que D. Luis Carroz, embajador que tambien habia sido de nuestro rey en Roma, hizo creer lo indicado, y se compuso con Leon X reservadamente en que no se revocase la bula de reforma mientras él no lo avisase á su santidad desde España, á donde se volvia, en cuyo convenio parece haber intervenido el pacto de los cuarenta y siete mil ducados para el papa; porque Carroz era valenciano, y favorecia en secreto las pretensiones de la corona de Aragon, aludiendo á todo lo cual, el nuevo embajador D. Juan Manuel, decia en 2 de octubre al emperador: «Paréceme que el mismo D. Luis Carroz deberia es-

cribir al papa lo que halla en V. M. cerca de ello; por *do parezca* claro que vuestra Magestad no tuvo ni tiene otra voluntad sino la que yo por su parte dije, y venga la carta de dicho D. Luis Carroz, abierta y á mi poder, *y todo esto y mas es menester, porque el dinero puede mucho.*»

En 12 de diciembre habia nueva escusa discurrida en Roma, pues D. Juan Manuel escribe haberle dicho su santidad, que la bula de reforma no habia llegado á publicarse, por lo cual no era necesario espedir la de revocacion, y que así libraria un breve diciendo genéricamente, que cualquiera cosa concedida contra la Inquisicion sea nula y de ningun valor. En 16 de enero de 1521, repetia lo mismo el embajador, añadiendo que su santidad ofrecia mandar que si la bula de reforma se pudiese recoger por parte del rey, se diera por nula, y si se recogia en Roma (á donde habia mandado volverla), se romperia el plomo de su sello, para que no hiciese fé, ni produjese efecto. Pero ni este breve nuevamente prometido, ni otro alguno llegó á espedirse, habiendo fallecido Leon X en 1.° de diciembre de aquel año, y solo dejó de producir efecto la bula de reforma, por no haber permitido el emperador que se publicase, como escribió á los inquisidores de Aragon, desde Gante, á 21 agosto de 1521, y por haber manifestado el papa igual espíritu en el breve dirigido al inquisidor general, con fecha de 12 de octubre 1519.

V.

Procesos notables.—Cálculo de víctimas.

Mientras se ventilaban todas estas contiendas, el cardenal Adriano no dejaba de aprobar la conducta rigorosa de los inquisidores de provincia con los procesados, pues como le decia el papa, en el breve de 12 de octubre de 1619, *abusaba de su bondad genial con deshonor de ellos mismos, del cardenal, del rey y aun del sumo pontífice.*

El cálculo formado en el capítulo cuarto sobre los datos de la inscripcion de Sevilla, y con preferencia del estremo mas moderado, nos hace ver que en los cinco años del ministerio de Adriano, hubo en España veinte y cuatro mil veinte y cinco castigados por la Inquisicion, á saber: mil seiscientos veinte quemados en persona, quinientos sesenta en estátua y veinte y un mil ochocientos cuarenta y cinco penitenciados, todo á razon de trescientos veinte y cuatro de la primera clase por año, ciento doce de la segunda y cuatro mil trescientos sesenta y nueve de la tercera.

Si agregamos el año de 1523, que se puede contar de interregno

hasta la inscripcion de Sevilla, puesta en 1524, podemos decir que en los cuarenta y tres años de los cuatro primeros inquisidores generales, hubo doscientas treinta y cuatro mil quinientas veinte y seis víctimas, á saber: diez y ocho mil trescientos veinte quemados en persona, nueve mil seiscientos sesenta en estátua y doscientos seis mil quinientos penitenciados; número monstruoso, pero diminuto, que aun no llega con mucho al verdadero.

Es claro que entre tantas causas habria bastante número de personas dignas de nuestra memoria; pero solo considero útil recordar aquellas que manifiestan mas la tenacidad de los inquisidores en evitar que otro vea sus procesos, y la constancia de la curia romana en abrir la puerta de los recursos que le producian dinero, aun cuando el éxito final hubiera de ser inutilizar los gastos del recurrente.

Con motivo de haber sido muerto Bernardo Castelis, asesor de la Inquisicion de Barcelona, resultaron indicios del crímen contra Francisco Bedereña, clérico casado del obispado de Urgel, y se le recluyó en cárceles secretas del Santo-Oficio. Teniéndose por agraviado, acudió al papa, quien cometió la causa á Jerónimo de Glimuci, obispo de Asculi, auditor de causas de la cámara apostólica. Este juez mandó á los inquisidores enviarle la persona del reo, y porque no le obedecieron, comisionó al arcediano de Barcelona y otros para compeler por censuras, al mismo tiempo que dos inquisidores habian pedido al papa le quitara el conocimiento, y lo diese, como lo dió, al cardenal Adriano, en 5 de mayo de 1517.

Es digno de saberse, que su santidad decia en breve particular dirigido al cardenal, estar informado de que los indicios contra Bedereña eran muy leves; que para purgarlos bastaba la prision ya sufrida, y que se le debia absolver, porque *las pruebas del crímen capital deben ser mas claras que la luz del medio dia;* no obstante lo cual, si era de opinion contraria el mismo Adriano, enviase á Roma un estracto del proceso, cerrado y sellado, antes de sentenciar la causa. Mientras tanto los comisionados del auditor escomulgaron á los inquisidores, y estos obtuvieron en 9 de agosto un breve para anular todo, si al tiempo de las fechas estaba ya firmada por el papa la revocacion de comision del auditor. Todo vino á parar en conocer el inquisidor general por medio de su subdelegado, y dar á Bedereña por libre, despues de haberle mortificado largo tiempo.

Es horrible la crueldad de los inquisidores de Valencia con *Blanquina*, viuda de Gonzalo Ruiz. Era ya de ochenta años, y habia vivido con opinion de buena católica. En su ancianidad fué delatada de que, siendo muchacha, habia hecho cosas sospechosas de judaismo, y fué presa en

cárceles secretas. Unos parientes recurrieron al papa, quejándose de la prolongacion de la causa, y su santidad mandó sentenciar pronto. No habiéndose verificado, se la avocó en 4 de marzo de 1518, y cometió su conocimiento á D. Luis, obispo Labelino, auxiliar de Valencia, y á Olfio de Procida, canónigo de su iglesia, mandándoles sacar de la cárcel á la respetable anciana; ponerla en un convento con comodidad; examinar de nuevo los testigos; valerse de notarios y fiscal distintos de la Inquisicion; dar libertad á Blanquina para elegir procurador y abogado de su confianza, y sentenciar la causa. Noticiosos los inquisidores, sentenciaron el proceso antes que se les intimase aquello, declarando á Blanquina por sospechosa, y lograron carta de Cárlos V á su embajador D. Luis Carroz, en que con fecha de 18 de mayo de 1518, le encargaba decir de su parte al papa, que diera por bueno lo ejecutado por los inquisidores, pues habia sido la sentencia *muy benigna, respecto de que no habian condenado á Blanquina mas que á cárcel perpétua y confiscacion de bienes,* escribiendo casi otro tanto á los cardenales de Aragon, de Santicuatro, de Ancona y de Lavalle. Diríamos que Cárlos V era mónstruo de inhumanidad, si no supiéramos que firmaba cuanto queria en estos asuntos su maestro el cardenal Adriano.

El papa cometió la causa entonces á este inquisidor general, en 5 de julio, encargándole juzgar sobre nulidad ó valor de la sentencia pronunciada; pero en el dia 7 libró nuevo breve, diciendo al cardenal estar informado que, siendo Blanquina de ochenta años, y habiendo habido siempre inquisidores en Valencia, no habia estado difamada por nadie; que en su consecuencia, era justo restituirla al ser y estado en que se hallaba el dia 4 de marzo, en que su santidad habia quitado la jurisdiccion á los inquisidores actuales, y conocer del fondo de la cuestion bajo el concepto de ser nulo cuanto ellos han decretado contra Blanquina desde aquella fecha, y tal vez antes, y que para que la infeliz anciana no muera de pesadumbre de llevar el *sambenito* y sufrir cárcel, manda su santidad se le quite aquel y se la saque de esta, poniéndola en casa de algun pariente ó persona honesta de la eleccion de Blanquina.

No contento con esto Leon X, libró aparte, con la propia fecha otro breve particular al cardenal, diciéndole que habia visto un estracto de la confesion de Blanquina, y conocido ser muy leves los indicios; porque los hechos eran cosa de la edad pueril en que los ejecutaba, y se debia interpretar por diversion indiscreta de personas jóvenes, y no por signos de herejía judáica; por lo cual, para evitar que muriese con prision tan dilatada, renueva el precepto de sacarla de la cárcel, y encarga al cardenal que, si su opinion fuera conforme á esta, absuelva é indemnice á Blanquina, y si pensare que debe ser condenada, lo sus-

penda y consulte á su santidad. El último resultado fué declararla por levemente sospechosa, y absolverla *ad cautelam*, sin sambenito, confiscacion de bienes, ni cárcel.

Yo creo que seria muy rica la buena vieja cuando sus parientes hicieron tantos recursos, y los inquisidores tantas diligencias para la confiscacion. Pero conociendo Leon X lo que conocia en esta causa y en los recursos antes mencionados de concordias, ¿cómo se conformaba en conciencia con dejar el tribunal de quien habla tan mal en sus breves?

Diego de Vargas, vecino de Talavera de la Reina, y un tio suyo, fueron procesados en la Inquisicion de Toledo. Acudió al papa, y obtuvo de su santidad breve para que conociera de sus causas Luis de Carvajal, canónigo de la catedral de Plasencia. El inquisidor general se quejó á Cárlos V de que el canónigo comenzó á proceder examinando de nuevo los testigos, y el rey escribió á Carvajal, en 10 de setiembre de 1518, mandándole renunciar la comision bajo la pena de caer en la indignacion real, y de esperimentar sus efectos. Es bien estraña la cláusula do la carta en que decia S. M. que Carvajal hacia *novedades no vistas ni oidas en España despues que el Santo-Oficio de la Inquisicion en ella se ejercia*, pues todas las novedades se reducian á examinar de nuevo los testigos y mandar despues á los inquisidores que le remitiesen los dos procesos y las dos personas que tenian presas, cosa que habia sucedido innumerables veces. El canónigo Carvajal temió, y renunció: los infelices presos fueron condenados en Toledo.

En sus cárceles secretas fué preso por delacion y testigos falsos Bernardino Diaz, que acreditó su inocencia; fué absuelto; salió libre, y se le desembargaron sus bienes. Supo que Bartolomé Martinez habia sido su calumnioso delator y enemigo, y como los inquisidores no le habian hecho la justicia de castigar al criminal, se la tomó por sus manos matándole. Huyó á Roma, donde confesó espontáneamente su delito, cuya gravedad escusaba, diciendo, que no lo habia hecho por malignidad de corazon, sino por la violencia del dolor de su persecucion y la injusticia de los inquisidores.

Mientras tanto, estos formaban nuevo proceso en Toledo contra él, y por sospechas de haberle protegido en la fuga, prendieron á su mujer, á su madre y á seis ó siete amigos suyos. Espuso Bernardino al papa, que era clérigo de órdenes menores casado con vírgen, por lo que gozaba del fuero eclesiástico, y pedia se conociera de su causa en Roma.

Su santidad resolvió que, si Bernardino conseguia perdon de parte de los interesados del difunto, fuese perdonado y absuelto libremente; mandó á los inquisidores de Toledo no mezclarse en el asunto, y poner en libertad á los otros presos, para lo cual nombró comisario. Los in-

quisidores interceptaron las bulas, y Bernardino representó que no habria en España quien se atreviese contra los inquisidores, por lo que parecia forzoso llevar á Roma todos los procesos y sentenciar allí. Su santidad mandó recibir pruebas de esto, y resultaron bastantes aun para inhibir al cardenal Adriano y á los consejeros de la Inquisicion. En su vista, Jerónimo de Glimucis, obispo de Asculi, auditor de causas del palacio apostólico, libró monitorio en 19 de julio de 1519, para que los inquisidores de Toledo pusieran en libertad inmediatamente á los presos y sus bienes, y de lo contrario compareciesen dentro de sesenta dias á dar razon de su conducta, pena de escomunion, privacion de oficios, beneficios y otras que se reagravarian.

En efecto, desobedeciendo los inquisidores de Toledo, fueron escomulgados y privados de oficio por el papa, y aun lo estaban en 22 de abril de 1520, en que diciéndolo así Cárlos V á su embajador, espresaba, *que padecian este sonrojo habia mucho tiempo, por haber hecho su oficio bien y debidamente segun se le afirmaba*, y aunque habian apelado pidiendo comision para conocer de su causa, no habia querido el papa rubricar el decreto para espedirla, lo cual era en deshonor del Santo-Oficio, por lo que le encargaba esponerlo á su santidad para el remedio. El embajador cumplió, y segun su carta de 31 de mayo, el papa se negó, diciendo, que los *inquisidores hacian iniquidades*. Continuándose las instancias, y pasado casi un año, condescendió por fin Leon X en absolver á los inquisidores, de que dió noticia D. Juan de Manuel al emperador en 25 de setiembre.

Bernardino Diaz consiguió el perdon de los interesados del muerto, y quedó libre como los otros presos por su causa. Esta es una de las épocas en que Roma tuvo teson, y sin duda contribuyó á ello la residencia personal, como sucedió á otros de quienes voy á dar noticia.

Los inquisidores de Sevilla formaron procesos contra Diego de las Casas, Francisco, Juan y otros hermanos de Diego, y contra sus mujeres, padres y otros parientes, todos presos, menos el Diego, que huyó á Roma, y dando queja contra los jueces, obtuvo de su santidad un breve, inhibiendo á los inquisidores de Sevilla para todas las causas de Diego, sus hermanos, parientes é interesados, cometiéndolas al cardenal Adriano, para que las viera por sí mismo, y conociese de ellas juntamente con el obispo de Canarias, residente en Sevilla, sin valerse del auxilio de otro alguno, y mandando sacar de la cárcel á Francisco y Juan de las Casas, con fianzas de presentarse ante el cardenal y el obispo, quienes debian permitirles elegir abogados y procuradores de su satisfaccion.

El rey, informado de todo, hizo recoger el breve, diciendo que si daba lugar á su ejecucion seria en descrédito del tribunal del Santo-Oficio, y

escribió en 30 de abril de 1519 á D. Luiz Carroz, su embajador entonces, encargándole pedir al papa que dejara espedita la jurisdiccion de los inquisidores, porque ninguno tenia menos motivo de queja que Diego de las Casas, mediante que habiendo implorado la proteccion del cardenal, este le habia favorecido disponiendo que el obispo de Canarias fuese juez juntamente con los inquisidores de Sevilla, y en caso de duda ó discordia, fueran los procesos á ser determinados en el Consejo de la Suprema.

No consiguió el embajador Carroz lo que se deseaba, y sucediéndole en su destino D. Juan de Manuel, le escribió Cárlos V, en 22 de abril de 1520, que procurase conseguir del papa órden secreta para que Diego de las Casas saliera de Roma, y de positivo le intimase por sí mismo abstenerse de los asuntos no suyos, bajo la pena de caer en la indignacion real y sus efectos, pues se sabia que era agente de los aragoneses y catalanes, y corrompia con grandes dádivas y mucho dinero á los curiales romanos que intervenian en los negocios de la Inquisicion. Hubo muchas ocurrencias sobre todo esto; pero vino á parar el asunto por último, en que el cardenal Adriano y el nuncio pontificio conocieran de las mencionadas causas, sin intervencion alguna de los inquisidores de Sevilla, *porque habian hecho grandes injusticias*, de lo cual dió noticia el embajador de Cárlos V, y consta por el breve de 20 de enero de 1521. El resultado fué declararlos por sospechosos con sospecha leve.

Habiendo causado varios daños Pedro de Villasis, receptor de bienes de la Inquisicion, á Francisco de Carmona, vecino de Sevilla, este se quejó al cardenal, quien le administró justicia; pero abusando aquel del conocimiento que tenia del modo de proceder del Santo-Oficio, dispuso cierta conjuracion, en virtud de la cual fueron procesados y presos el mismo Francisco, Beatriz Martinez su madre, y otros parientes, además de haber intentado matarle y buscádole para ello. El cardenal de Tortosa llegó á entender que los inquisidores de Sevilla tenian odio á Francisco, y que conducidos por esta pasion habian puesto en cárceles á los hermanos y hermanas de Beatriz, por lo que se avocó todas las causas. Francisco de Carmona oyó despues que el cardenal debia seguir al emperador en su viaje á Alemania, y acudió por su parte al papa para evitar que los inquisidores de Sevilla volviesen á tomar conocimiento. Su santidad espidió breve, en 26 de setiembre de 1520, mandando que si se verificaba el viaje, conociera el que le sustituyera en su empleo de inquisidor general. No llegó este caso, y salieron bien los procesados.

Luis Alvarez de San Pedro, vecino de Guadalajara, impedido de piés y manos, fué preso en cárceles secretas, y acudió por su parte al papa, diciendo que los inquisidores de Toledo procedian con pasion contra él en virtud de delacion y declaraciones calumniosas, y pidiendo fuesen

inhibidos, conociera de su causa el inquisidor general, y se trasladase su persona á un convento ú otro lugar honesto, que sirviese de custodia y no de pena aflictiva. El papa concedió todo, por breve de 28 de diciembre de 1520, y Luis salió, siendo reconciliado sin pena, por sentencia del cardenal. Posteriormente los inquisidores le volvieron á procesar: él huyó á Roma; el papa se avocó la causa; el emperador encargó al embajador, en 4 de mayo de 1527, pedir que la persona y el proceso volviesen al tribunal del Santo-Oficio; pero el papa no se desprendió, y Luis salió bien de su nueva causa. ¿Cabe crueldad mayor que encerrar en cárceles secretas á un hombre impedido de piés y manos? Júzguese por aquí la piedad y misericordia que los inquisidores dicen y escriben á cada paso en los procesos ser propia del tribunal.

Conoció bien Leon X todo esto, y por eso no quiso nunca ceder al emperador en la avocacion que se hizo por su santidad misma de las causas de Fernando de Aragon, médico suyo, la de su mujer, y otra movida contra la memoria y fama de Juan de Covarrubias, difunto, que habia sido condiscípulo suyo. Conocia tambien la abundancia de testigos falsos que hallaban los vengativos, y por eso encargó al cardenal, en breve de 14 de diciembre de 1518, que procediese contra ellos hasta el estremo de relajarlos á la justicia ordinaria para la pena capital, sin incurrir en irregularidad. Pero no he leido proceso en que se hiciera jamás escarmiento tan fuerte, y ciertamente no dejó de haber ocasiones en que fuera uecesario.

En la inquisicion de Mallorca no eran menores los abusos de algunos ministros de la Inquisicion que en los otros tribunales, y de sus resultas hubo quien intentó quitar al fiscal la vida en al año 1521. Una de las personas originalmente instruidas del proyecto, lo reveló á un sacerdote, bajo la promesa de guardar secreto natural como si fuera de confesion. El sacerdote avisó á D. Arnaldo Albertino, inquisidor decano, para evitar el daño, y se evitó, pues habiendo entrado un desconocido en casa del fiscal, y procurado persuadirle que saliera con él á cierta obra de caridad sacerdotal reservada, el fiscal no quiso admitirlo en su habitacion sino en compañía de otras personas, ni condescendió en salir de su casa.

El inquisidor Albertino intentó despues que el sacerdote dijera quién le habia dado la noticia, y libró primeras y segundas letras para que lo revelase; pero habiéndose negado á ello el sacerdote, se abstuvo Albertino de usar de censuras, y consultó al cardenal Adriano, fundando su opinion en las razones de la consulta que despues imprimió con la respuesta de su jefe, y esta en sustancia se reduce á que el secreto natural no obliga en perjuicio de tercero, por lo cual el sacerdote debia revelarlo,

bien que el juez no podia proceder contra nadie por esta sola noticia, si no resultaba despues fama pública ó motivo nuevo capaz de producir prueba.

No me parece justa la segunda parte de la respuesta, pues el daño de tercero estaba ya evitado, y para lo sucesivo nadie se atreveria á evitar otros daños si se revelaba el secreto. Albertino fué prudente en abstenerse de censuras; pero distó de serlo en haber formado empeño de saber lo que no debian decirle: con el tiempo fué obispo de Pati, en Sicilia, despues de haber escrito en 1524 unos comentarios al título de *hæreticis*, y publicádolos con la citada consulta en 1534, dedicándolos á D. Alfonso Manrique, inquisidor general, su jefe.

No es estraño que un inquisidor escribiese contra los herejes en el sentido que lo hizo Albertino, porque lo practicó en el tiempo en que mas se hablaba de la materia, con ocasion de las doctrinas de Lutero, que ya sonaban como heréticas en España desde 1521, pues en 21 de marzo del mismo año, dirigió el papa dos breves al condestable y al almirante de Castilla, gobernadores del reino por ausencia de Carlos V, exhortándoles á que no permitiesen introducir libros de Lutero ni de sus defensores. En 7 de abril, el cardenal Adriano mandó á los inquisidores recoger los que pudiesen, si sabian que alguno los tenia, cuya providencia se repitió en 1523, mandando tambien al corregidor de la provincia de Guipúzcoa prestar ausilio para el objeto.

Finalmente, habiendo muerto Leon X en 1.° de diciembre del mismo año 1521, fué elegido nuestro cardenal de Tortosa, en 9 de enero de 1522, para sumo pontífice, conservando su carácter de inquisidor de España hasta 10 de setiembre de 1523, en que libró bulas en favor de D. Alfonso Manrique, ex-obispo de Córdoba y Badajoz, ya entonces arzobispo de Sevilla por muerte del segundo inquisidor general D. Diego Deza, que falleció á 9 de junio del citado año 1523.

Adriano fundó en América el segundo tribunal de Inquisicion, señalándole por título y distrito las *Indias é islas del mar Océano*.

No podemos hacer de este pontífice los españoles el elogio que Leon X habia hecho, ponderándolo de bondadoso, hasta el esceso de permitir que los inquisidores abusaran de su bondad para hacer iniquidades, que es el tono en que se esplica en breve de 12 de octubre de 1519, pues los efectos de ese carácter, que se titulaba *bondadoso*, fueron funestísimos para la España. Si él no hubiera dado escesivo crédito á los inquisidores é imbuido del error á Cárlos V, este hubiera reformado el Santo-Oficio en los términos prometidos á Castilla y Aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, y las dos coronas hubieran evitado innumerables males. Tan cierto es que la dicha ó desdicha de una nacion pende muchas veces de la casualidad.

CAPÍTULO XII.

PROCEDIMIENTOS DE LOS INQUISIDORES CON LOS MORISCOS.

I.

Edicto de las delaciones contra moriscos

Posesionado en su destino el quinto inquisidor general D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla y poco tiempo despues cardenal de Roma, esperaban de él los cristianos nuevos de familias hebreas la reforma del órden de procesar del tribunal de la Inquisicion, porque hallándose en Flándes al lado de Felipe I, padre de Cárlos V, en los años 1516 y 1517, cuando se solicitaba la publicacion de testigos, habia protegido la pretension, calificándola de justa.

Empero, no fué así: los inquisidores de provincia y los del Consejo de la Suprema le imbuyeron ideas contrarias, persuadiéndole que la novedad equivalía á la destruccion del Santo-Oficio y victoria de los enemigos de la fé; fuera de que, si era cierto estar ya notablemente disminuido el número de los judaizantes por la emigracion de muchos y el terror de los demas, era de temer que, faltando los motivos del miedo que tenian al secreto de las delaciones y testigos comprobantes, volviesen á sus antiguas máximas, y además, se presentaban ahora otras dos sectas capaces de ofrecer cuidado igual que la de los judaizantes, á saber, las de los moriscos y luteranos.

Con efecto, al poco tiempo se trató de aumentar los objetos y la materia de las delaciones en el edicto que, como dejamos dicho, se publicaba todos los años en un domingo de cuaresma, intimando la obligacion de delatar dentro de seis dias lo que se hubiese oido ó visto contra la fé, bajo pena de escomunion mayor lata y pecado grave.

Por lo respectivo á los moriscos herejes mahometizantes, se mandaron delatar los hechos y dichos siguientes:

Si han oido decir que la secta de Mahoma es buena.

Que no hay otra para llegar al paraiso.

Que Jesucristo era profeta y no Dios.

Que su madre no era vírgen.

Si han visto ú oido decir que se practicasen por cristianos bautizados algunos ritos y ceremonias de la secta mahometana, como por ejemplo, que han guardado fiesta en los dias de viernes, comiendo carne, afirmando ser lícito, y vistiendo camisas limpias y vestidos mejores que otros dias.

Que hayan degollado aves ó reses atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el Oriente, y diciendo *vizmiley* al tiempo de atar los piés á las reses.

Que se hayan negado á comer reses sin degollarlas, ó degolladas por mano de mujer.

Que hayan circuncidado á sus hijos, y puéstoles nombres de moros, ó manifestado gusto de que otros les nombren con ellos.

Que hayan dicho que no hay que tener fé sino en Dios y en Mahoma su profeta.

Que hayan jurado por todos los juramentos del *Coran*.

Que hayan ayunado el ayuno del *ramadan*, y guardado su pascua, dando limosnas, no comiendo ni bebiendo hasta despues de ver la primera estrella.

Que hayan hecho el *zohor*, levantándose á comer antes que amanezca el dia, lavándose la boca y volviéndose á la cama.

Que hayan hecho el *guado*, lavándose los brazos, de las manos á los codos, y la cara, boca, narices, oidos, piernas y partes pudendas.

Que hayan hecho el *zala*, volviendo el rostro al Oriente, poniéndose sobre una estera ó poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo ciertas palabras árabes, y rezando el *anduliley*, el *col*, el *alaguhat* y otras oraciones de mahometanos.

Que hayan guardado la pascua del carnero, matando este despues de hacer el *guado*.

Que se hayan casado por el rito mahometano.

Que hayan cantado cantares de moros, y hecho *zambras* ó bailes, y *leilas* ó canciones con instrumentos prohibidos.

Que hayan guardado los cinco mandamientos de Mahoma.

Que hayan puesto á sus hijos ó á otras personas una mano con los cinco dedos, en memoria de dichos cinco mandamientos.

Que hayan lavado á los difuntos, amortajándolos con lienzo nuevo,

enterrándolos en tierra vírgen ó sepulturas huecas, poniéndolos de lado con una piedra á la cabeza, y dejando en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares.

Que hayan invocado á Mahoma sen sus necesidade, diciendo que es profeta y mensajero de Dios, y que el primer templo de Dios fué la casa de la Meca, donde dicen estar enterrado Mahoma.

Que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica; que buen siglo hayan sus padres ó abuelos por haber muerto moros.

Que hayan dicho que el moro se salva en su secta, y el judío en su ley.

Que alguno se ha pasado á Berbería ú otras partes, y apostatado del cristianismo.

Que haya dicho ó hecho cualquiera otra cosa propia del mahometismo.

Fácil es observar, que entre los hechos ó dichos indicados hay muchos indiferentes, y capaces de hacerlos y decirlos el católico mas firme, y que solo podian contribuir á la prueba de una herejía mahomética cuando concurriesen otras varias circunstancias reunidas que hicieran formar semejante concepto; por lo cual, y por el poco aprecio que se hacia en España de los moriscos en general, se abria una puerta á la calumnia por espíritu de odio, venganza, ó distintas pasiones desordenadas.

Sin embargo, debemos hacer al cardenal Manrique la justicia de que se compadeció de los moriscos, y evitó cuantas persecuciones pudo, arreglándose á la promesa que los reyes católicos habian hecho de no llevarlos á la Inquisicion, ni castigarlos en ella por cosas leves. Estando en Búrgos, á 28 de abril de 1524, le espusieron los moriscos tener provisiones de los inquisidores generales antecesores suyos, para que no se les procesase ni incomodase por cosas leves, y que ahora se comenzaba á usar de rigor, procesando y prendiendo sin causa grave, por lo cual imploraban su clemencia para que no fuesen menos favorecidos en su tiempo que en los de sus antecesores.

Habiéndolo Manrique consultado con el Consejo de la Suprema, se resolvió á mandarlo de nuevo, previniendo que por lo respectivo á los procesos pendientes, se procurase concluirlos pronto y benignamente, si no eran claras las herejías, y en caso de serlo, consultasen al Consejo antes de sentenciar.

II.

Moriscos de Valencia.

Ya hemos visto que los reyes católicos habian mandado, en el año 1502, salir de España á todos los moros que no abrazasen la religion cristiana; pero aunque se ejecutó la ley en la corona de Castilla, no sucedió así en la de Aragon, porque se vió precisado el rey á ceder á las instancias de los señores populares, que representaron el daño enormísimo que les resultaria de la despoblacion de los lugares de su respectivo señorío, en que casi no habia vecinos cristianos. Posteriormente prometió en las córtes de Monzon de 1510, no hacer novedad, y juró lo mismo Cárlos V, año 1519, en las córtes de Zaragoza.

Se verificó luego en el reino de Valencia la guerra civil de la *Germanía*, semejante á la que se llamó entonces de las *Comunidades* en Castilla. Los *agermanados* eran casi todos gente de la plebe, que aborrecia gravemente á los nobles, y con especialidad á los señores populares. Querian hacerles todo el mal que pudiesen, y sabian serlo muy grande que fuesen cristianos los moros vasallos de dichos señores, á causa de que conservando la religion de Mahoma, pagaban á sus amos duplicada renta.[1]

En su consecuencia, hicieron bautizar á todos los moros que cogian, y consta que fueron bautizados mas de diez y seis mil; pero como no habian recibido el bautismo por convencimiento, volvieron á su secta luego que pudieron. El emperador mandó castigar á los reos principales de la sublevacion, y en su vista, temerosos muchos moros de que tambien se les perseguiria, abandonaron la España, y emigraron al reino de Argel, de suerte que quedaron despobladas mas de cinco mil casas en el año 1523.

Formó Cárlos V concepto de que no le convenia tener moros en sus dominios, y pidió al papa relajacion del juramento prestado en las córtes de Zaragoza. El papa dijo primero, que seria escandaloso concederla; pero instado nuevamente, la concedió en 12 de marzo de 1524, encargando al emperador hacer que los inquisidores procurasen la conversion intimando á los moros que de lo contrario deberian salir del reino, bajo la pena de perpétua servidumbre, en que incurririan con solo dejar correr el término que se les diera sin bautizarse ni salirse. Mandaba tambien el papa que todas las mezquitas se convirtiesen en templos cristianos,

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, lib. 13, párág. 28.

[2] Zayas, *Anales de Aragon*, cap. 100.

y que los diezmos de las heredades perteneciesen á los señores de los moros, en indemnizacion del esceso de renta que les pagaban estos antes de bautizarse, quedando al cargo de los perceptores de diezmos los gastos del culto, para cuyo aumento se fundarian beneficios con el producto de las tierras del dominio de las mezquitas.[1]

Los escritores que citan esta bula suponen haber sido todo proyecto del papa; pero una carta del duque de Sesa, embajador en Roma, escrita con fecha 7 de junio, en que remitia este breve y otro relativo al modo con que se habia de proceder por los inquisidores contra los moros, da testimonio de que no solo resistió su santidad la espedicion, diciendo que causaria escándalo, sino que aun despues de ella, detuvo los breves en su poder, escrupulizando sobre sus resultas. Bastante razon tenia, pues relajaba un juramento para perjudicar á la poblacion del reino y á los poseedores de señoríos, y desairar á los obispos con la comision que se dió á los inquisidores.

Habiéndose suscitado duda sobre la validacion ó nulidad del bautismo dado á los moros de Valencia por los *agermanados*, su resolucion era preliminar para cumplir el breve pontificio; por lo que Cárlos V mandó convocar una junta presidida por el inquisidor general, y compuesta de los individuos de los Consejos de Castilla, de Aragon, de Inquisicion, de Indias, de Ordenes militares, y de varios obispos y teólogos. Esta junta celebró veinte y dos sesiones en la iglesia del convento de frailes franciscanos de Madrid. Despues de muchas controversias, se declaró por válidamente administrado el bautismo, en atencion á que los moros no habian hecho resistencia, pues antes bien habian consentido en recibirlo, por evitar lo que reputaban ser mayor daño, mediante lo cual habian tenido voluntad suficiente para el valor del sacramento. El emperador, enterado de todo, asistió personalmente á la última sesion, verificada en 23 de marzo de 1525, y resolvió en su consecuencia que se obligase á los moros bautizados á quedar en España como cristianos, y vivir como tales, bautizando á todos los hijos menores de edad que no lo estuviesen ya, para cuyos objetos y el de catequizar é instruir, se comisionaron diferentes sacerdotes. Fray Jaime Benedet, monje jerónimo, dijo al emperador que preveia un apóstata en cada persona, y se verificó su vaticinio.

El rey de Francia, Francisco I, que aquel año estuvo en Madrid, de resultas de haber sido prisionero en la batalla de Pavía, dijo á Cárlos V, que no lograria tranquilidad interior del reino, si no espelia á todos los moros y moriscos. Tal era entonces el estado de las luces políticas de la Europa.

[1] Zayas, *Anales de Aragon*, cap. 110.

D. Alfonso Manrique delegó su potestad de inquisidor general para el reino de Valencia en D. Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, que despues llegó á ser arzobispo de Granada. Hizo saber Avalos en el mes de mayo su comision por edictos públicos, y mandó que todos los moros bautizados acudiesen á la catedral de Valencia, para reconciliarse con la Iglesia católica, y ser absueltos de la herejía y apostasía, sin penas ni penitencias; pero con apercibimiento de que si reincidian, incurririan en pena de muerte y confiscacion de bienes. Una real cédula de 4 de abril, añadia, que las mezquitas en que se hubiese celebrado ya el santo sacrificio de la misa no volviesen á servir para culto mahométicо.

El mayor número de los moros huyó á las montañas, donde se rebelaron y resistieron á las armas del emperador, hasta el mes de agosto, en que se rindieron con capitulacion de no ser castigados.

El emperador escribió, en 13 de setiembre, al alamí, jurados y aljama de los moros del reino de Valencia, mandándoles recibir el bautismo, y prometiéndoles proteccion y goce de derechos iguales á los de los otros cristianos, en inteligencia de que no mudaria de resolucion aunque le representasen, pues tenia ya bien meditado el asunto.

El papa tenia librada bula, en 16 de junio, á favor del inquisidor general, para la absolucion libre y benigna de todos los moriscos, y para que cuantos asuntos ocurriesen relativos á estos perteneciera al conocimiento del mismo inquisidor general; por lo cual el obispo de Guadix, su delegado, y todos los catequistas y predicadores, volvieron á Valencia en setiembre para cumplir su comision. Uno de estos últimos era fray Antonio de Guevara, que luego llegó á ser obispo de Mondoñedo, y entre las especies con que pensó inclinar á los moriscos á ser buenos cristianos, fué decirles que tambien ellos descendian de cristianos españoles; porque cuando los moros reconquistaron la ciudad de Valencia, por muerte del Cid campeador Rodrigo Diaz de Vivar, se habian apropiado todas las mujeres cristianas allí encontradas, de las cuales traian su orígen los oyentes. No sé yo cómo podria probarlo el predicador.

En 21 de octubre se prohibió por bando á los moriscos vender oro, plata, sedas, joyas, bestias, ganados y otras mercaderías, y en 18 de noviembre se anunció al público por bando y carteles la obligacion de delatar al Santo-Oficio los moriscos reincidentes.

Por lo respectivo á los moros, se habia mandado, en el dia 16, que todos acudiesen en sus respectivos pueblos á oir las instrucciones que se les darian; que desde entonces llevasen en el sombrero una media luna de paño azul del tamaño de una naranja, pena de esclavitud; que entregasen todas las armas, y ninguno las usase, pena de cien azotes;

que hicieran reverencia en las calles al Viático; que no hiciesen acto alguno público de su secta; que se les cerrasen sus mezquitas, y que de todo esto fuesen responsables los caballeros cristianos señores populares.

En 25 de noviembre se publicó una bula del papa, para que todos los cristianos cooperasen al objeto, pena de escomunion mayor lata, y una real órden para que todos los moros estuviesen bautizados el dia 8 de diciembre, bajo la pena de espatriarse dentro del corto término que se les daria, y si aun á esto faltaban, quedasen esclavos.

En su consecuencia, pasado aquel dia, 8 de diciembre, se publicó un bando, mandando que saliesen de España antes del 31 de enero de 1526, por los caminos que se designarian, hasta el puerto de la Coruña, atravesando las dos Castillas y Galicia. A los señores de vasallos se mandó no tener moros despues de aquel término, bajo la pena de cinco mil ducados y otras arbitrarias, y los inquisidores publicaron censuras reservadas contra los que dieran auxilio á los moros para la desobediencia.[1]

Los moros de Almonacid se habian rebelado desde octubre por no bautizarse. Se mantuvieron en guerra formal hasta febrero de 1526: se les tomó la villa; fueron ajusticiados varios moros, y los otros recibieron el bautismo. ¡Qué modo de propagar el cristianismo tan opuesto al de los apóstoles!

En la villa de Correa los moros degollaron al señor del pueblo, y á diez y siete cristianos que le auxiliaban para hacerles bautizar por fuerza. En fin, se rebelaron todos los moros del reino de Valencia, que ascendian á veinte y seis mil familias, y se hicieron fuertes en las alturas de la sierra de Espadan, donde dieron mucho que hacer al ejército real por largo tiempo.[2]

Los que permanecieron en los pueblos y muchos que se volvieron á ellos, viendo ya cercano el término, imploraron la proteccion de la gobernadora del reino de Valencia (que lo era la reina Germana de Fox, segunda mujer que habia sido de Fernando V, y ahora casada con don Fernando de Aragon, duque de Calabria, despojado de la sucesion al trono de Nápoles). La gobernadora les concedia salvo-conducto para que doce diputados fuesen á la córte á saber originalmente la voluntad del emperador, pues ellos creian que no podia serlo aquel modo violento. Pidieron á Cárlos V cinco años de término para hacerse cristianos, ó salir de España por el puerto de Alicante. Negadas ambas cosas, se allanaron á bautizarse, con tal que la Inquisicion no pudiese proceder contra ellos hasta despues de cuarenta años, y tambien se les negó. ¡Qué crueldad! Se presentaron despues al inquisidor general Manrique, quien los

[1] Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. XXXV.
[2] Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, lib. 13, parág. 28 y sig.

recibió muy benigno, y dando por supuesto que se allanarian á recibir el bautismo, les ofreció protegerlos á ellos y á todos ante el emperador, y encargó que pusieran por escrito las pretenciones que quisiesen hacer: Ellos le presentaron en 16 de enero de 1526 un memorial con estos artículos: 1.° Que no se hiciese Inquisicion por espacio de cuarenta años. 2.° Que durante dicho tiempo no se les obligase á mudar traje ni lengua. 3.° Que se les hiciera cementerio separado del de los cristianos viejos. 4.° Que durante los cuarenta años se les permitiese casar con parientes, aunque fuesen primos hermanos, y no se hiciese novedad en los matrimonios ya contraidos. 5.° Que los que habian sido alfaquíes ó ministros del culto, fuesen mantenidos con las rentas de las mezquitas convertidas en iglesias. 6.° Que se les permitiera el uso de las armas como á los cristianos viejos. 7.° Que sus tributos y cargas para con sus señores se disminuyesen hasta quedar iguales con las de los cristianos viejos. 8.° Que en los pueblos realengos no se les obligase á contribuir para los gastos concejiles, si no se les concedia tener los honores y oficios de la municipalidad como los cristianos viejos.

Examinados estos artículos en el consejo del Emperador, se resolvió responder lo siguiente: Al 1.°, que se darian en favor de los moriscos de Valencia y demas de la corona de Aragon las mismas providencias que se habian dado y se diesen para los del reino de Granada. Al 2.°, que para la mutacion de traje y lengua se les concedian diez años. Al 3.°, sobre cementerios, como lo pedian, con tal que los suyos se hiciesen cerca ó dentro de las iglesias, y que fuese libre cualquier cristiano viejo de disponer su entierro en el de los nuevos. Al 4.°, que no se haria novedad en los matrimonios contraidos; pero que para los otros no podian menos de ser como los otros cristianos. Al 5.°, que á los alfaquíes se daria mayor ó menor renta, segun el mayor ó menor celo que manifestasen en que la conversion de los otros moros fuese bien sincera. Al 6.°, que se les permitirian las armas como lo pedian. Al 7.°, que se les rebajarian las cargas tanto cuanto lo permitiesen las escrituras de sus contratos, fuera de los cuales no pagarian á sus señores mas que los cristianos viejos. Al 8.°, que se guardase en los pueblos realengos la costumbre que hubiese, y donde ahora no contribuian, tampoco seria despues.

Con esto se bautizaron los moros, esceptuando algunos miles que, retirados á las montañas, permanecieron rebeldes, siendo forzoso enviar contra ellos un ejército, que ocupó todo el año de 1526 en sujetarlos. Por fin se les sujetó; recibieron el bautismo, y redimieron con doce mil ducados la pena impuesta de esclavitud.[1]

---

[1] Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 3, c. XXXVIII, y lib. 4, c. I, IV y IX.

III.

Moriscos de Aragon y Granada.

Los aragoneses recelaron que se mandaria ejecutar en su reino la espulsion de los moros como en Valencia, y para precaverlo espusieron al emperador, por medio del conde de Ribagorza su pariente, que los moros habian estado allí siempre sumisos, sin haber causado jamás alboroto civil ni escándolo religioso, ni procurado pervertir á cristiano alguno, antes bien, eran tan buenos, que contribuian mucho con el trabajo de sus manos á la sustentacion de varias personas eclesiásticas y seculares; que eran siervos colonos del rey y de algunos caballeros, sin peligro de que tuviesen trato con los moros de Argel, mediante vivir lejos del mar; que habia entre ellos muchos maestros muy hábiles en fabricar armas, lo cual producia grandes ventajas, así como su falta causaria enormes daños; que, aunque recibieran el bautismo para evitar el destierro, no por eso serian buenos cristianos, cuando al contrario, dejándoles en paz, acreditaba la esperiencia que se iban convirtiendo voluntariamente con el trato de los cristianos, y que serian incalculables los perjuicios de no cumplir S. M. la promesa jurada hecha en córtes, como la habia cumplido su abuelo.[1] Todo fué inútil: cuando se celebraron los pactos antes referidos con los moros de Valencia, mandó el emperador que la Inquisicion observase los mismos con los de Aragon, con los cuales se bautizaron pacíficamente todos, año 1526.

Cárlos V celebró córtes generales de la corona de Aragon en Monzon, año 1528. Los diputados de Aragon, Cataluña y Valencia se quejaron de los inquisidores, de que no guardaban las concordias de los años 1512 y 1519, entrometiéndose á conocer de las causas de usuras, y otras de que se les habia inhibido en aquellos convenios, por lo que pedian su remedio, y que al mismo tiempo mandara S. M. á los inquisidores no proceder á nada contra los moriscos de Aragon, aunque se les viesen ceremonias mahometicas, mientras tanto que no se les instruyese bien en la religion cristiana. El emperador respondió en cuanto á lo primero, que administraria justicia, y por lo respectivo á lo segundo, que ya estaba mandado, y para quitar escrúpulos, se sacó bula del papa, con fecha 2 de diciembre de 1530, en que su santidad concedió al inquisidor general facultades para que, por sí y por medio de los confesores delegados suyos, pudiese absolver del crímen de herejía y apostasía

[1] Zapater, *Anales de Aragon*, lib 3, c. XXXVI, y Zayas, *Anales de Aragon*, cap. 130.

en los dos fueros interior y esterior, á los moriscos de la corona de Aragon, tantas veces cuantas reincidiesen en el pecado y se arrepintiesen, sin imponerles penitencia pública, infamia ni otras penas, aunque hubiesen incurrido en todas, inclusas las de confiscacion y muerte, mediante que deberia mas bien atribuirse á la ignorancia y falta de instruccion, que á malicia y perversidad, y que mejor se les convertiria por la compasion y caridad que por el rigor. Esto dice la bula, y no dejó de surtir buenos efectos.

Pero, ¿por qué no se seguia esta misma regla con los judíos? Porque los mas de estos eran comerciantes y ricos; pero de los moros apenas habia uno por cinco mil: dedicados al oficio de cultivar la tierra ó al de pastores, no salian de pobres: solamente lo pasaba cómodamente uno que otro artesano de habilidad singular.

No dieron menos que hacer los moriscos de Granada, sin embargo de haber comenzado sus asuntos por cosas de poco valor al parecer. Ya queda dicho en los capítulos cuarto y sesto lo que prometieron los reyes al tiempo de la conquista y años posteriores en favor de los que quisieran recibir el bautismo, y los efectos que produjo la promesa en casos particulares. Pero estando el emperador, año 1526, en Granada, le presentaron un memorial, relativo á los moriscos, D. Fernando Benegas, don Miguel de Aragon y D. Diego Lopez Benaxara, individuos de la municipalidad, y caballeros muy ilustres, descendientes por línea recta masculina de los reyes moros de Granada, y bautizados despues de la conquista, siendo su padrino el rey Fernando V. Hicieron presente al emperador que los moriscos sufrian muchas y grandes vejaciones por parte de los clérigos, jueces, escribanos, alguaciles y otros cristianos viejos. El emperador sintió mucho el suceso, y de acuerdo con su consejo mandó á D. Gaspar de Avalos, obispo de Guadix, hacer una visita á los moriscos, auxiliado de los que habian entendido con él en igual materia en Valencia, y de tres canónigos de Granada, encargando indagar lo que hubiese de verdad en cuanto á las indicadas vejaciones, é informar tambien sobre el estado de la religion de los moriscos.

Visitó el obispo comisario todo el reino, y halló ser cierto el motivo de las quejas; pero asimismo que no habia siete católicos, porque todos habian reincidido en el mahometismo, ya por no haberles instruido bien en la religion cristiana, ya porque se les habia dejado el ejercicio de su secta. En su vista, mandó el emperador convocar una gran junta, presidida por el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, y compuesta del arzobispo de Santiago, presidente del Consejo real y capellan mayor del rey; del arzobispo electo de Granada; del obispo de Osma, confesor de S. M.; del de Almería y el de Guadix, sufragáneos de Granada; tres

consejeros de Castilla; uno de Inquisicion; uno de Estado; el comendador mayor de la órden militar de Calatrava, y el provisor vicario general del obispado de Málaga.

Hubo muchas sesiones en la capilla de los reyes, y de todas ellas resultó que el tribunal de la Inquisicion, establecido en Jaen, fuese trasladado á la ciudad de Granada, señalándole por distrito todo su reino, sujetando el de Jaen al de Córdoba. Se acordaron muchas providencias que, con aprobacion de Cárlos V, se publicaron en 7 de diciembre de dicho año 1528, y entre ellas la de perdonar á los moriscos todo lo pasado, con apercibimiento de que, si reincidian, se procederia contra ellos conforme á las leyes y estilos del Santo-Oficio.[1] Los moriscos consintieron todos, y haciendo un donativo de ochenta mil ducados, consiguieron del emperador permiso para usar el traje morisco por el tiempo de la voluntad real, y que la Inquisicion, en casos de reincidencia, no confiscase los bienes, estendiéndose las dos gracias á los de la corona de Aragon.[2]

El papa Clemente VII aprobó lo dispuesto, en bula espedida con fecha 7 de julio de 1527 en el castillo de Sant-Angelo, donde estuvo preso desde la famosa entrada del condestable de Francia Cárlos de Borbon, con diez y siete cardenales, hasta 8 de noviembre, en que se le dió libertad con varios pactos.

Los inquisidores de Granada celebraron auto de fé muy solemne, año 1528, con cuantos requisitos y aparatos pudieron discurrir para imponer respeto, miedo y terror á los moriscos; pero no hubo moros condenados á las llamas, sino herejes judaizantes.

Los moriscos vivian todavía en barrios llamodas la *Morería*, separados de los otros en que habitaban los cristianos viejos, porque así estaba mandado para los moros desde tiempos antiguos, con el objeto de evitar el peligro de perversion de cristianos que pudiese producir la proximidad y frecuencia de trato. Ahora concurririan circunstancias totalmente contrarias, por lo cual el emperador, escitado por Manrique, mandó en 12 de febrero de 1529, que los moriscos abandonasen el barrio de la *Morería*, y pasasen á vivir en casas del centro de las poblaciones, mezclados con cristianos viejos, para que pudieran asistir mas fácilmente á la iglesia, donde se les habia de enseñar la doctrina cristiana; y previno S. M. á los corregidores y alcaldes mayores, que para facilitar el cumplimiento, se pusieran de acuerdo con los inquisidores de

---

[1] La real cédula está impresa en el libro de las *Ordenanzas de la real chancilleria de Granada*, lib. 4, tit. 3, fol. 368, v.

[2] Sandoval, *Hist. de Carlos V* lib. 14, parág. 8.—Zapater, *Anales de Aragon*, lib. 5, capítulo XXXVIII.

su respectivo tribunal, y si algun morisco reclamaba, se le oyera en justicia, informando de todo al Consejo de la Suprema.

IV.

Procesos notables contra moriscos.

Por mas cohonestada que parezca la anterior providencia, se entrevé que el verdadero objeto fué observar á los moriscos mas fácilmente y de cerca por los espías de la Inquisicion, cuyos ministros sugirieron la idea, porque, disminuyéndose ya mucho el número de las víctimas de judaizantes, ansiaban suplir la falta con los moriscos; pues en prueba de que no era benignidad, ni entra tan apreciable cualidad en el formidable tribunal, voy á contar, entre muchos casos, uno ocurrido el año 1530. Yo he sacado del proceso original las noticias, y lo advierto para que al mismo tiempo se vea cuánto abuso se hacia del secreto, para no sujetarse los inquisidores ni aun á las constituciones del Santo-Oficio, bulas pontificias, leyes del reino, y *cartas acordadas*, ú órdenes generales del inquisidor general y Consejo de la Suprema.

A 8 de diciembre de 1528, una tal Catalina, criada de Pedro Fernandez, teniente del conde de Benavente, delató á cierto morisco, nombrado Juan, de oficio calderero, vecino de Benavente, natural de la ciudad de Segovia, de edad de setenta y tres años, diciendo, que hácia 1510, esto es, diez y ocho años antes, habia vivido por espacio de un año y cinco semanas en la misma casa que el delatado, juntamente con Pedro, Luis y Beatriz de Medina, hijos, y otro Pedro, yerno del mismo Juan, en cuyo tiempo notó que ni él ni sus hijos comian jamás tocino, ni bebian vino, y se lavaban los piés y las piernas hasta la mitad del cuerpo en los sábados y domingos, lo cual era ceremonia de moros, previniendo que solo habia visto hacer esto al dicho Juan, y no á sus hijos, porque estos se encerraban en un cuarto, diciendo que se iban á lavar.

Sin otra informacion ni prueba, los inquisidores de Valladolid mandaron en 7 de setiembre de 1529, presentarse personalmente á su disposicion en el tribunal al venerable anciano. Le hicieron las preguntas generales en los dias 24 y 25 de dicho mes, y declaró haberse bautizado el año 1502 de la espulsion general, y no acordarse de haber hecho despues ni sabido que otro hiciese cosa ninguna de la secta de Mahoma.

El fiscal formó, dia 28, su acusacion, en cuya vista, Juan, respondió ser cierto no haber comido tocino ni bebido vino, porque no le gustaba lo uno ni lo otro, tal vez porque cuando se bautizó ya tenia cuarenta y cinco años de edad, y no quiso comenzar á comer lo uno y beber lo otro.

despues de una costumbre de tanto tiempo; que tambien era cierto haberse lavado todos los sábados por la noche y los domingos por la mañana, pues esto era forzoso en su oficio de calderero; pero que cualquiera que hubiera dado mal sentido á tales cosas, tenia sin duda voluntad dañada.

Los inquisidores recibieron la causa á prueba, y como en el dia 30 le dieron publicacion de lo que resultaba, que solo era la delacion, respondió lo mismo que los dias antes. Presentó interrogatorio de cinco preguntas útiles, dos de ellas dirigidas á probar su catolicismo, y tres tachando á varias personas, entre las cuales una fué la delatora, de oficio lavandera, contra la que articulaba que, de resultas de una riña verbal, se habia hecho enemiga suya pública, y en su consecuencia él no le daba ya sus ropas á lavar, además de lo cual era mujer de mala fama, y tenida por embustera. Designó tambien los nombres de varias personas para testigos; pero los inquisidores omitieron examinar á las designadas para la tacha de la delatora, porque los nombrados eran cristianos nuevos.

El Consejo de la Suprema acababa de mandar lo contrario, en 13 de mayo de aquel mismo año, bien que no fuera por favorecer á los procesados, sino con idea positivamente opuesta, pues dice la órden que se examine á los testigos designados por el reo para probar tachas, ya un al mismo tachado si no habia depuesto en sumaria; porque cuando el reo los nombra ó tacha, es de presumir que algo sepan contra él. ¡Qué caridad y misericordia! Sin embargo, se volvió á mandar, como por favorecer al reo, en 16 de junio de 1531.

En 1.° de octubre se le concedió licencia para ir á Benavente, cuya villa y tres leguas al rededor le señalaron por cárcel. Probó muchas obras continuadas y habituales de católico con seis testigos; pero nada en cuanto á la tacha, por no haberse interrogado á los que designó.

En 16 de marzo de 1530, se decretó que Juan fuese conminado con tormento, y la conminacion fuese práctica, de manera que se le llevase á la cueva subterránea nombrada el *calabozo del tormento;* si confesaba herejía se volviese á ver el proceso, y si permanecia negativo se le pusiera penitencia pecuniaria leve. Se le mandó venir nuevamente á la cárcel del tribunal. En 31 de agosto se le conminó hasta el bárbaro estremo de ponerlo en carnes, y atarlo á la escalera en que se colocaban los que habian de ser atormentados. El respetable anciano de setenta y tres años permaneció firme, diciendo, que si no mentia por falta de fuerzas para sufrir, no podia confesar lo que no habia pasado. Se le soltó y condujo á la cárcel: despues se le sacó en auto público de fé, á 18 de diciembre de 1530, con una candela en la mano, y se le intimó allí la sentencia por la cual se le absolvia de la instancia; pero se le condenaba

en cuatro ducados por gastos del Santo-Oficio, por la sospecha con que se hallaba notado.

Digan ahora mis lectores si el infierno puede presentar tribunal mas injusto en la sustancia de la determinacion, y en el modo de formar y seguir un proceso. Los inquisidores faltaron á todas las constituciones; pero ellos han ido al infierno, sin que su iniquidad fuera sabida por nadie. ¡Oh, secreto diabólico! ¿Y habrá quien crea que no era esto frecuente? Cuéntese el número de víctimas, y véase si es posible haberse formado tantos procesos sino como este. Posteriormente mandó el Consejo de la Suprema, en 17 de diciembre de 1537, que no se diera tormento á los moriscos por abstinencia de tocino y vino, como no hubiera otros hechos que averiguar.

V.

Providencia para la conversion de los moriscos.

Veamos aquí en contraposicion un acto de justicia. El papa libró en 15 de julio de 1531 al inquisidor general D. Alfonso Manrique, ya cardenal de la romana Iglesia, un breve en que decia, que por parte del emperador se le habia suplicado tomase las providencias convenientes, á fin de que los moriscos de la corona de Aragon se igualasen con los cristianos viejos, vasallos de los caballeros y de los barones de aquella provincia, respecto de que, al tiempo de la conversion, se habia concedido á dichos caballeros y barones el derecho de recibir los diezmos y las primicias de las cosechas de los moriscos, en indemnizacion de las rentas que perdian con la novedad de hacerse cristianos sus vasallos; no obstante lo cual, exigian de estos los servicios personales, el tributo que llamaban de las *azofras*, y todos los demas anteriores á la conversion, de lo que resultaba, que los moriscos agobiados, y aun exasperados, aborrecian la religion cristiana, y proseguian en las prácticas y ceremonias del mahometismo, lo cual pedia pronto y eficaz remedio; y por lo mismo su santidad encargaba al cardenal que, informándose bien de lo que hubiera en el asunto, si fuere cierto el hecho, mande á los caballeros y barones que no reciban de los vasallos cristianos nuevos mas que de los viejos, bajo la pena de escomunion y otras que se agraven, todas sin apelacion.

Es claro que Cárlos V no necesitaba de bulas para esto, y menos habiéndose pactado esto mismo al tiempo de la conversion de los moros de Valencia; pero se valió de la Inquisicion por saber que seria mejor obedecida la providencia, por el miedo y terror que ella infundia.

No es tan fundado en justicia, por mas que á primera vista lo pareciese, otro breve librado en 13 de diciembre de 1532, en que dijo su santidad estar informado por el cardenal Manrique, del mal estado de la religion de los moriscos de la corona de Aragon, que habian vuelto en gran número al mahometismo, porque los ordinarios diocesanos se habian descuidado de instruirlos en la doctrina cristiana; en consecuencia de lo cual, manda su santidad que el cardenal providencie la construccion y dedicacion de iglesias en todas las diócesis y pueblos de dicha corona de Aragon en que hubiera moriscos; las haga parroquias; las dote con diezmos, primicias y otras rentas; erija curatos, tenencias, beneficios y capellanías; adjudique su patronato activo, y derecho de presentar á quien convenga, y cele que haya ministros idóneos del culto, que administren á los moriscos los sacramentos y les instruyan en el *Catecismo*.

¿Será creible que todos los obispos fuesen tan omisos, que sin audiencia prévia dieran lugar á que se les despojase de un derecho propio de su dignidad con sonrojo público? No: la verdadera causa de las reincidencias de los moriscos estaba en el corazon de ellos, en el amor á la religion de sus padres, y en el odio á la que les habian hecho recibir por fuerza indirecta. El papa mismo llegó á conocer la justicia de las quejas de los obispos diocesanos, pues en 11 de junio de 1533, mandó que se diera por fenecida la comision pasado un año de la fecha en cuanto á la ereccion de parroquias y clero, bien que, sin embargo, el papa libró despues, en 26 de noviembre de 1540, otro breve habilitando al cardenal arzobispo de Toledo, D. Juan Pardo de Tavera, inquisidor general por muerte de Manrique, para continuar la comision que este habia dejado comenzada.

En 12 de enero de 1534, mandó el emperador á los inquisidores de Valencia, que si alguna vez condenaban á moriscos, no impusieran confiscacion de bienes, porque debian sus herederos gozarlos.[1] Esto lo sabian, ó debian saberlo los inquisidores por las disposiciones del emperador; pero si hubo inquisidor nuevo, lo ignoraria, porque los mas ignoraban, ó afectaban ignorar las órdenes anteriores á su tiempo, si se oponian á los estilos y fórmulas del tribunal.

A principios de 1535, el Consejo de la Suprema mandó que los inquisidores no impusieran á los moriscos pena de relajacion, aun cuando fuesen reincidentes; y cuando Cárlos V estuvo en Argel, hizo anunciar á los españoles renegados, que si querian volver á España y á su primera religion católica, les prometia que se les absolveria sin proceso,

---

[1] Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el principio de las obras de este.

infamia, confiscacion, ni otra pena; pero no consta que nadie se fiase, porque los inquisidores no hacian en secreto lo que mandaba el emperador.

En abril de 1543, previno S. M. que á los moriscos de Olmedo y Arévalo se habia concedido un término de gracia, por lo que, si pedian reconcilacion, se les diera en secreto sin confiscacion de bienes, y otro tanto mandó con su acuerdo el inquisidor general, en 2 de julio de 1545, para los que volviesen á España desde Fez y Marruecos. A peticion del mismo emperador, libró el papa Paulo III, en 2 de agosto de 1546, un breve, mandando que los moriscos de Granada fuesen admitidos del mismo modo, aunque fuesen relapsos una y mas veces; quedando ellos, sus hijos y nietos, hábiles para honores civiles y beneficios eclesiásticos, y anulando todos los procesos que se hubiesen formado contra los citados relapsos.

Por encargo del mismo emperador, formó en 1548 el inquisidor general D. Fernando Valdés, un reglamento de moriscos, estableciendo que fueran reconciliados sin ceremonias públicas; que viviera un morisco entre dos casas de cristianos viejos; que no tomen por criados á cristianos nuevos; que casen sus hijos con cristianas viejas, y á sus hijas con cristianos viejos; que si una morisca casare con cristiano viejo y despues se confiscaren los bienes del que dió la dote, por delito de herejía cometido antes de dar ó prometer dicha dote, esta sea libre de la confiscacion; que lo mismo se observe con el morisco que llevó bienes al matrimonio con cristiana vieja, si se confiscaren los del que dió dichos bienes, y últimamente, que los cristianos nuevos sean enterrados como los viejos.

A pesar de todo se notaba que muchos moriscos emigraban al Africa, y creyendo Felipe II que podria evitar este daño renovando las providencias de absoluciones reservadas, obtuvo del papa Paulo IV, en 23 de junio de 1556, un breve, y despues otro de Pio IV, con fecha 6 de noviembre de 1561, por los cuales se concedió que los confesores pudieran absolver á los moriscos en ambos fueros, secretamente, sin pena ni penitencia pecuniaria, aun cuando fuesen muchas veces relapsos, con tal que ellos acudiesen de propio movimiento á pedir absolucion, cuya gracia duraria mientras fuera inquisidor general D. Fernando Valdés.

No sucedió así á Luis Alboacen, morisco de Almuñécar, que despues de haber emigrado al Africa, volvió con otros renegados al reino de Valencia para sublevar á todos los moriscos. Se supo con tiempo la conjuracion; se les desarmó, y Luis fué condenado con otros á la relajacion y muerte de fuego, año de 1562.

Igual breve se libró por el papa, en 6 de setiembre de 1567, por lo

respectivo á los moriscos de Valencia, con motivo de las emigraciones; pero los de Granada tomaron rumbo diferente, sublevándose todos, y eligiendo por rey á D. Fernando Valor, descendiente de sus antiguos soberanos de la dinastía de los Abenhumeyas. Duró esta rebelion algun tiempo, y Felipe II pensó cortarla publicando edictos de perdon, aun en lo respectivo á los delitos de la Inquisicion, si los moriscos acudian voluntariamente á pedirlo. Con efecto, así lo hicieron muchos en los reinos de Granada, Murcia y Valencia; pero los inquisidores echaban todo á perder con los ejemplares castigos que hacian en los relapsos espontáneos.

En 20 de marzo de 1563, los inquisidores de Murcia sacaron al auto público de fé, y además de la deshonra condenaron en cien azotes y conminaron con cuatro años de galeras, á Juan Hurtado, morisco, porque habiendo los inquisidores prohibido hablar en arábigo, bajo la pena de dos ducados, habia dicho que eso era un robo. ¿Qué proporcion habia entre el crímen, caso de lo que fuese, y la pena?

En 1569 quemaron en Murcia la estátua de un morisco de setenta años, que habia muerto en las cárceles secretas. Él habia sido absuelto una vez, sin pena ni penitencia, por confesion voluntaria. Despues, la justicia ordinaria le sorprendió por casualidad leyendo libros árabes de la secta de Mahoma. Noticiosos los inquisidores, le prendieron y formaron causa. El reo confesó el hecho, negando la interpretacion, y diciendo que no habia reincidido. Le condenaron á relajacion: el Consejo de la Suprema lo confirmó; enfermó entonces el morisco; murió sin pedir confesion, y en el primer auto de fé se quemó su estátua y se le leyó la sentencia, en que se mandaba desenterrar su cadáver y quemar sus huesos; se infamaba su memoria; se deshonraba á sus hijos y nietos, y se confiscaban sus bienes.

¿Qué efecto podian producir este y otros casos semejantes ó peores? El que produjeron de rebeliones contínuas y emigraciones numerosas, despoblando la España cada dia mas.

En 6 de agosto de 1574, concedió el papa Gregorio XIII otro breve de la misma naturaleza que los varios antes mencionados; pero siempre se conseguia poco ó nada permanente á causa del sistema inquisitorial. Así es, que habiéndose retirado á Castilla la Vieja varios moriscos de Granada en tiempo de las rebeliones, algunos acudieron á sus confesores, manifestando su herejía mahomética y pidiendo absolucion. Como los breves pontificios no se publicaban y se ocultaban en el archivo secreto del Santo-Oficio, los ignoraban los presbíteros castellanos, y dudaron de sus facultades. Comunicaron el asunto á sus ordinarios diocesanos, estos á los inquisidores de su respectivo distrito, y ellos al carde-

nal D. Diego Espinosa, su jefe, quien, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, circuló carta-órden en 30 de enero de 1571, diciendo á los tribunales, que sin dilacion hiciesen saber á los obispos que el inquisidor general autorizaba á todos los confesores para absolver sacramentalmente á los moriscos durante aquel año, por lo respectivo al fuero interno, y encargaba que los inquisidores diesen noticia de sus resultas.

¿Es esto gana de llenar los objetos del papa y del rey? ¿Por qué limitaban la facultad al fuero interno y á solo el año de 1571? ¿Por qué ocultaban los breves que mandaban lo contrario? ¿Por qué aprovechaban cualquiera ocasion que se les presentaba para infundir terror y confiscar bienes?

Este sistema llevó en Logroño á las llamas, en 1575, á una morisca nombrada María, que habiendo sido absuelta sacramentalmente en 1571, fué delatada posteriormente y recluida en cárceles secretas. Ella confesó su reincidencia, y revocó despues su confesion, diciendo haber sido acto de demencia el haber confesado lo que no era cierto, pues despues de ser absuelta no habia reincidido, sino antes. Los inquisidores reputaron por fingida la locura; la condenaron á relajacion, y el Consejo lo confirmó, por lo que fué á la hoguera.

Lo mismo sucedió poco mas ó menos en todo lo restante del siglo XVI: el rey obtenia breves del papa para las absoluciones secretas, cada vez que habia mutacion de persona en el empleo de sumo pontífice romano, y en el de inquisidor general de España, gastando el dinero inútilmente y enriqueciendo á los curiales de Roma.

El rey perdonaba las confiscaciones, porque deseaba evitar la emigracion; pero al mismo tiempo los inquisidores frustraban los planes de S. M. con su maldito secreto: no publicaban los breves de indulgencia, que sabidos, hubieran escitado á pedirla infinitos relapsos, y estos, por no hacerlo así, eran delatados y conducidos al quemadero. Los otros, que veian tales castigos, aumentaban su horror al sanguinario tribunal, y en lugar de aficionarse á la religion cristiana (como lo hubieran hecho si se les tratase cariñosamente), aborrecian cada dia mas la que habian recibido sin voluntad. De aquí resultó la conducta que dió motivo á su espulsion total en el año 1609, perdiendo España un millon de almas sobre las que llevaba perdidas; de suerte, que por sola la Inquisicion faltaron á la monarquía en ciento treinta y nueve años, tres millones de personas, entre judíos, moros y moriscos, que hoy serian nueve millones mas sobre la poblacion actual.

CAPÍTULO XIII.

DE LA PROHIBICION DE LIBROS Y COSAS ANÁLOGAS Á ELLOS.

I.

Libros.

Las opiniones de Lutero, Carlostadio, Zuinglio, Ecolampadio, Melanchthon, Muncer, Calvino y otros reformadores, llamados *protestantes* desde la dieta imperial de Espira del año 1529, tuvieron su incremento en tiempo del quinto inquisidor general de España, cardenal Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, de cuyo ministerio va tratando nuestra historia.

Habiendo ya Leon X condenado muchas proposiciones de Lutero, calificándolas de heréticas, en su bula de 15 de junio de 1520, consideró Manrique obligacion suya emplear su celo para que no se introdujera en España la doctrina nueva, castigando severamente á cualquiera que lo intentase, trayendo libros y hablando, escribiendo ó predicando en sentido conforme á la pretendida reforma del cristianismo y su Iglesia.

Como la introduccion de libros es uno de los medios mas eficaces para propagar una doctrina, se dieron en España muchas providencias en diferentes épocas, cuyas noticias considero conveniente reunir aquí para que mis lectores puedan saberlas á un solo golpe de vista.

Queda dicho que el año de 1490 quemaron en Sevilla muchas biblias hebreas y otros libros judáicos, y en Salamanca mas de seis mil libros relativos á la misma secta, y á la mágia, hechizos y supersticiones; que los reyes católicos cometieron en 8 de julio de 1502 á los presidentes de las chancillerías de Valladolid y Ciudad-Real, á los arzobispos de Toledo, Sevilla y Granada, y á los obispos de Búrgos, Salamanca y Zamora

el conocimiento de las causas y espedientes que se formasen sobre exámen, censura, impresion, introduccion y venta de libros, y que el papa escribió en 21 de marzo de 1521 á los gobernadores del reino de Castilla, por ausencia de Cárlos V, que no permitiesen la introduccion de los libros de Lutero. El cardenal Adriano, como inquisidor general de España, mandó en 7 de abril del mismo año á los inquisidores, procurasen recoger todos los que se hubiesen introducido, lo que repitió en 1523, añadiendo una ordenanza para que el corregidor de Guipúzcoa prestase auxilios al objeto.

En 11 de agosto de 1530, el Consejo de la Suprema, por ausencia del cardenal Manrique, circuló nueva órden á los inquisidores en el asunto, añadiendo haber llegado á entender que los libros de Lutero se introducian disimulados con otros títulos, y bajo el concepto de ser obras distintas escritas por autores católicos; siendo tambien cierto que en obras verdaderamente católicas se habian ingerido errores luteranos como doctrina de sus autores, por via de notas; por lo cual encarga reconocer las librerías públicas, y además añadir al edicto anual de las delaciones la obligacion de delatar á las personas que tengan ó hayan leido dichos libros.

Ya en 28 de junio habia prohibido el Consejo á los inquisidores dar permiso para imprimir libros, cuyas dos órdenes juntas hacen ver cómo el Consejo y los inquisidores iban usurpando una potestad que no les pertenecia por comision del papa ni del rey, y cuán antiguas son las visitas domiciliarias para reconocer librerías. Decia el Consejo en la órden de 8 de agosto, que se procediera en ellas *con templanza y moderacion*; pero en otra de 27 de abril de 1531, ya mandó que impusieran escomunion contra el que pusiera obstáculos, contra los que tuviesen dichos libros ó los hubiesen leido, y contra los que sabiéndolo no lo delatasen.

La providencia se estendió aun contra los curas párrocos que se negasen á leer los edictos en sus iglesias, pues se debia promulgar la órden en todas las ciudades, villas y lugares, además de lo cual se habia de tratar con todos los prelados de las órdenes reglares y con los clérigos predicadores, encargándoles anunciar en sus sermones la obligacion de delatar, así como los confesores en la administracion del sacramento de la penitencia.

En febrero de 1535 el cardenal circuló nueva órden para lo mismo, previniendo que por ser cuaresma parecia tiempo oportuno de publicarla con feliz éxito, y en efecto, mi esperiencia de secretario de la Inquisicion de córte, me hizo conocer, que en la época del cumplimiento del precepto de la confesion anual por cuaresma y Pascua de Resurreccion, habia

en el tribunal mas delaciones por semana que en lo restante del año cada tres meses, prueba de haberlo mandado el confesor.

En otra carta-órden de 15 de julio del mismo año, prohibió el inquisidor general enseñar en las universidades literarias, y leer y vender en todas partes, una obra de Erasmo de Roterdam, titulada: *Colloquia*. Despues, en 29 de enero de 1538, hizo lo mismo con otras dos obras del mismo autor, titulada la primera *Moria*, y la segunda *Parafrasis*, de que se sigue que le habian hecho mudar opinion en este punto, pues antes habia sido afecto y protector de Erasmo, sobre cuyas obras se habia celebrado en la córte, año 1527, una gran junta de sábios, de que parece justo dar noticia.

Gozaba Erasmo en España crédito de ser defensor de la religion católica contra Lutero, y solo contaba contra sí algunos teólogos escolásticos, ignorantes de las lenguas hebrea y griega, que él sabia con perfeccion. Escribieron contra él en España Diego Lopez de Zúñiga y Sancho de Carranza, profesores de teología en la universidad de Alcalá de Henares; fray Luis de Carvajal, religioso franciscano; Eduardo Lee, plenipotenciario del rey de Inglaterra, y Pedro de Vitoria, teólogo de Salamanca.

De sus resultas, dos frailes dominicos delataron varias proposiciones de las obras de Erasmo, como heréticas, en la cuaresma de 1527. D. Alfonso Manrique no podia menos de hacerlas calificar; pero por cuanto era amigo de Erasmo, quiso buscar como censores los hombres que por entonces tenian crédito de ser los teólogos mas sábios de toda la España. Quedando él por presidente, nombró al arzobispo de Canarias, residente en la Península, vice-presidente, y convocó á muchos teólogos domiciliados en diferentes partes, encargándoles, en carta de 14 de abril, concurrir para el dia de la Ascension. Sandoval dice que fueron treinta y dos los convocados. Yo no he hallado mas que once que merecen ser conocidos, á saber: Alonso de Córdoba, fraile agustino, doctor en teología por la universidad de la Sorbona de París, profesor sustituto en la de Salamanca, autor de varias obras; Francisco de Vitoria, fraile dominico, doctor de la Sorbona, profesor en Salamanca, autor de varias obras y hermano de Pedro de Vitoria, impugnador de Erasmo; Alfonso de Oropesa, profesor en Salamanca, autor de varias obras y despues inquisidor; Juan Martinez Siliceo, teólogo famoso en Salamanca, alumno del colegio mayor de S. Bartolomé, autor de varias obras y con el tiempo cardenal arzobispo de Toledo; Pedro de Lerma, doctor de la Sorbona, autor de varias obras, primer cancelario de la universidad de Alcalá y despues profesor en París, á donde volvió para no entrar en las cárceles de la Inquisicion, perseguido por unos frailes teólogos escolásticos que no sabian las lenguas hebrea y griega; Pedro Ciruelo, doctor de la Sorbona, alum-

no del colegio mayor de S. Ildefonso de Alcalá, autor de varias obras y despues primer canónigo magistral de Segovia y lectoral de Salamanca; Alonso Virues, monje benedictino, autor de varias obras, que llegó á ser obispo de Canarias, muy perseguido por la Inquisicion, de la cual escribió lo que veremos al dar noticia de su causa; Dionisio Vazquez, fraile agustino, doctor de la Sorbona, profesor en la universidad de Alcalá, predicador del papa, y tan humilde, que renunció los nombramientos de arzobispo de Méjico y obispo de Palencia; Nicolás Castillo, fraile franciscano, autor de un tomo de sermones; Luis Nuñez Coronel, alumno del colegio de Monteagudo de París, profesor en la Sorbona, predicador de Cárlos V y teólogo completísimo en opinion del mismo Erasmo, manifestada antes de esta época en su obra de la *Parafrasis del Evangelio de S. Mateo;* Miguel Carrasco, doctor de Alcalá, alumno del colegio mayor de S. Ildefonso, confesor entonces del arzobispo de Toledo, y Luis Cabeza de Vaca, antes maestro de Carlos V, obispo de Canarias, vice-presidente de la junta, y despues obispo sucesivamente de Salamanca y de Palencia, en cuya diócesis renunció el nombramiento de arzobispo de Santiago.

La junta duró dos meses, y se disolvió por causa de peste, sin que hubiesen los dos censores llegado á estar conformes en el dictámen. Erasmo escribió varias cartas manifestando esperanzas de salir bien.[1] Despues hizo el Consejo calificar las obras de los *Coloquios, Moria* y *Parafrasis,* y resultó la prohibicion. En tiempos mas modernos se prohibieron algunas otras obras de Erasmo, y se puso en los edictos de la Inquisicion que todas las de este autor *se leyesen con cautela,* cuya censura supuso que favorecia al luteranismo, cuando lo combate muchas veces con el mayor teson. «¡Qué suerte tan infeliz la mia!» solia decir: los luteranos me persiguen como á papista, y los católicos como á fautor de Lutero. ¿Con que no se puede pasar bien siguiendo á sangre fria la verdad que está en medio, y que no ven los atletas de los dos partidos opuestos por su respectivo acaloramiento? Yo busco la verdad, y la encuentro unas veces en las proposiciones de los católicos, y otras en las de los luteranos. ¿Está un hereje sujeto á que le falte la razon en todo?»—«¡Qué delirio!» decia el valenciano Juan Luis Vives, su amigo.

Cárlos V mandó á la universidad de Lovaina formar un índice de libros dañosos; obtuvo bula pontificia en 1539 para autorizarlo, y habiéndolo compuesto aquella, lo publicó para los estados de Flándes en 1546, despues que tenia ya mandado, en el año de 1540, que nadie

[1] Erasmo, Epístolas 884, 907 y 910.

tuviera ni leyera los libros de Lutero, bajo pena de muerte.[1] Pareció muy rigorosa la providencia.

Reclamaron los príncipes de Alemania, y ofreciéronle servir en la guerra que meditaba Cárlos contra los turcos, y conquistar á Constantinopla, si dejaba libertad de pensar como les pareciese mejor en lo relativo á religion. Cárlos no condescendió, y su mala política fué orígen de propagarse mucho mas el luteranismo: los príncipes protestantes le hicieron guerra, y la doctrina luterana concluyó en Alemania por sacudir el yugo de Roma, que intentó perpetuar el emperador.

En 1549 el inquisidor general prohibió algunos libros de acuerdo con el Consejo de la Suprema, y libró dos cartas acordadas ú órdenes, en 27 de agosto, una á los inquisidores de provincia, para que no permitiesen á nadie tener libros prohibidos, y otra para que los consultores del Santo-Oficio no solo no los tuviesen, sino que tampoco los leyesen, aun cuando se les proporcionase ocasion.

El emperador mandó en 1546 á la universidad de Lovaina, renovar con adiciones su catálogo de los libros capaces de fomentar las herejías del tiempo. Se formó este catálogo en 1550; S. M. lo remitió al inquisidor general, y este al Consejo de la Suprema, quien acordó imprimirlo con un apéndice de la noticia de otros que ya estaban prohibidos en España, y aun añadió posteriormente otra lista manuscrita certificada por el secretario del Consejo. Además de esto, envió ejemplares á todas las inquisiciones, con los de una bula del papa Julio III, promulgada sobre prohibicion de libros heréticos y dañosos, negacion de licencias para leerlos, y revocacion de las concedidas, encargando á los inquisidores recoger todos los que pudieran; publicar edictos de prohibicion con censuras; proceder contra los infractores como sospechosos de herejía, y comunicar al Consejo lista de los libros que recogiesen, con la nota de las personas que los hubiesen tenido ó leido.

El papa añadia que, segun noticias, habia en España muchos libros en poder de libreros y de personas particulares, especialmente las biblias españolas espresadas en el catálogo, y el *Misal* y el *Diurnal* contenidos en las adiciones. Estas biblias que se citan, eran las muchas que se pueden ver en el catálogo de libros prohibidos en 20 de mayo de 1583, que hizo publicar el cardenal inquisidor general D. Gaspar Quiroga, impreso en Madrid por Alfonso Gomez.

Por entonces el concilio Tridentino trataba de hacer lista de libros dignos de prohibirse, y encargó su formacion á fray Domingo Soto, y por su muerte, á fray Bartolomé Carranza de Miranda, quien la formó

---

[1] Sandoval, *Hist. de Cárlos V*, lib. 24, parág. 23.

en efecto, despues de reconocer el crecido número de libros que se le confió, de los cuales dió los buenos al convento de dominicos de Trento, y de los malos quemó unos, y arrojó otros en fragmentos al rio Adeles.[1]

Felipe de Austria, siendo gobernador de España por ausencia de Cárlos V su padre, mandó en 1554 reconocer algunas biblias que se habian introducido, no comprendidas en el catálogo de libros prohibidos del año 1551, y habiéndose algunas reputado perniciosas, mandó prohibirlas. El inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, lo hizo así en provision de 15 de setiembre, mandando á los inquisidores de provincia publicar la prohibicion, recoger los ejemplares y proceder con rigor contra los desobedientes, aunque fuesen universidades literarias, colegios ó monasterios. En el mismo año se formaron las ordenanzas del Consejo de Castilla, y en ellas se le atribuyó la concesion de licencia de imprimir libros; pero se le encargó no darla sin exámen prévio en las obras de importancia, y negarla para las demas: en todo esto intervinieron maniobras de los inquisidores, y así quedó esclavizada la imprenta.

Con ocasion de las contiendas del rey Felipe II con el papa Paulo IV, y revocacion de las bulas de cruzada y otras que hizo su santidad, escribió fray Melchor Cano, religioso dominico, despues obispo de Canarias, en 15 de noviembre de 1555, un dictámen para el rey, en el cual procuró persuadir entre otras cosas, que no tenia el papa facultad para revocar dichas bulas sin consentimiento del rey, por las razones que allí espuso, y noticioso el papa, libró en 2 de mayo de 1556 otro breve, mandando al inquisodor general proceder contra los autores de aquella doctrina, mediante ser manifiestamente herética y cismática. El inquisidor general avisó al rey, quien resistió el cumplimiento del breve. Paulo IV decretó formar proceso contra Cárlos V y Felipe II su hijo; escomulgar á los dos; poner entredicho en todos sus reinos, y proceder adelante segun las circunstancias. Cárlos V habia renunciado ya el reino; Felipe II estaba en Inglaterra, y noticioso de esto, escribió á la princesa doña Juana, gobernadora de España, en 10 de julio de 1556, contra el papa, en un tono imposible de creer del carácter hipócrita y supersticioso de Felipe II, si no constase de la carta misma.[2] El éxito final, por lo que atañe á nuestro asunto, fué que la doctrina de Cano ya no fuese reputada herética.

Por lo respectivo á las Américas, acordaron Cárlos V y Felipe II varias providencias relativas á libros. En 29 de setiembre de 1543, dispusieron que los vireyes, los tribunales y los gobernadores no permitiesen

[1] Salazar de Mendoza, *Vida de D. Fray Bartolomé Carranza*, cap. VII.
[2] Cabrera, *Vida de Felipe II*, lib. 1, c. VIII y IX.

imprimir, introducir, tener ni leer libros de novelas é historias fabulosas. En 5 de setiembre de 1550, que el presidente y los oidores del tribunal de la Contratacion de Sevilla hiciesen registrar todos y cada uno de los libros que se habian de embarcar para América, y formasen lista de ellos por menor y con espresion de no ser prohibidos. En 1556, que no se imprimiese libro alguno de cosas de América sin licencia del Consejo de Indias, y los ya impresos no se vendiesen hasta que los examinase y aprobase, para lo cual deberia presentarlos cualquiera en cuyo poder existieran. En 9 de octubre del propio año, se mandó que los oficiales reales de las aduanas de América reconociesen todos los libros que se introducian en los navíos, visitando estos al efecto; recogiesen los prohibidos, si los habia, y los entregasen á los arzobispos ú obispos, á los cuales se encargaba hacer lo que hacian en España los inquisidores. En fin, en 14 de agosto de 1560, promulgó Felipe II nueva ley sobre el asunto, y sucedió lo mismo en tiempos posteriores, como en la Península.

A pesar de tantas prohibiciones, entraban muchos libros luteranos; por lo cual el inquisidor general libró en 1558 nuevo edicto mas rigoroso contra los infractores del de 1551, y formó una instruccion, de acuerdo con el Consejo, en ocho artículos, por los que se mandaba que todos los libros del catálago impreso se recogiesen; los heréticos se quemasen en auto público de fé, y los demas se guardasen. Que en los de gramática con escolios y notas de Melanchthon, se borrasen estas. Que las biblias notadas de sospechosas en dicho catálogo se examinasen. Que á nadie se quitase libro alguno no incluido en el catálogo. Que los impresos desde 1519 en Alemania sin espresar autor, lugar ni tiempo se examinen. Que la traduccion de Teofilacto, por Ecolampadio, se recoja, como tambien algunos tomos de las obras de S. Juan Crisóstomo, traducidos por el mismo Ecolampadio y Wolfango Masculo. Que en los libros de autores católicos con comentarios de herejes, se borren estos, y que se recoja un libro de medicina, titulado: *Paradojas de Fusion*, aunque no estaba en el catálogo.

Publicado el edicto, acudió al Consejo de la Suprema fray Francisco Sancho, profesor de teología en la universidad de Salamanca, diciendo habia muchos años era comisionado para examinar y recoger libros dañosos, y ahora se le ofrecian varias dudas, que espresó en otros ocho artículos. En su vista, mandó el Consejo de la Suprema que la escomunion y obligacion de entregar las biblias hebreas y griegas sospechosas comprendian á los maestros de teología de la universidad, sábios en lenguas orientales, como á otro cualquiera. Que para con los libros se puede contentar con el embargo y cautelas convenientes que impidan su venta. Que no se incomodase á los que tuviesen libros hebreos, griegos y ára-

bes distintos de los del catálogo. Que lo mandado sobre libros impresos sin nota de autor, lugar y tiempo se limite á las modernos, y esto en el solo caso de ser sospechosos. Que por lo respectivo á Pomponio Mela con el comentario de Vadicano, y otros que sus dueños desean retener, porque solo tienen poquísimo malo, y prometen quitarlo por sí mismos, no se condescienda, y se tomen para reconocerlos el Consejo. Que la órden de recoger todas las obras que contengan errores, se limite á las modernas, dejando correr las de *Summa armata*, Durando, Cayetano, Pedro Lombardo, Orígenes, Teofilacto, Tertuliano, Lactancio, Luciano, Aristóteles, Platon, Séneca y otros semejantes. Que teniendo presente haber varios catálogos de libros prohibidos, particularmente uno hecho en Lovaina por la universidad, otro en Portugal por el Santo-Oficio, y otro en Roma por el papa, se trataria de hacer y publicar uno general.

El inquisidor general citaba en su edicto una bula del papa Paulo III, en la que se prohibia la retencion y lectura de los libros en que hubiera herejías, ó sospechas de ellas por ser hereje su autor, sin esceptuar de la prohibicion á los arzobispos y obispos. Despues, en este mismo año de 1585, á 21 de diciembre, libró Paulo IV distinta bula de prohibicion, que copió Reinaldo en la continuacion de los *Anales* del cardenal Baronio.

Al mismo tiempo promulgó Felipe II una terrible ley, con fecha 7 de setiembre del mismo año 1558, mandando que ninguno vendiese, comprase, hubiese ni leyese libros prohibidos por el Santo-Oficio, bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes; en inteligencia de que para que ninguno pudiese alegar ignorancia, habia mandado imprimir el catálogo hecho por órden del inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Esta ley contiene otras muchas providencias relativas á libros, que omito por su difusion.[1]

El papa espidió, en 5 de enero de 1559, otra bula contra los tenedores y lectores de libros heréticos y otros prohibidos, mandando que los confesores hagan á los penitentes pregunta especial sobre el asunto, é intimen la obligacion de delatar, bajo la pena de escomunion, reservada al inquisidor general de España, en la cual incurran los confesores mismos si fueren omisos, aun cuando el penitente fuese obispo, arzobispo, patriarca, legado, cardenal, baron, marqués, conde, duque, príncipe, rey ó emperador, pues todos estaban sujetos á la escomunion, por la bula espedida en 15 de febrero del año anterior, como adoptasen la herejía.

Fray Miguel Guislerio, religioso dominico, cardenal alejandrino, inquisidor general de Roma, y despues papa canonizado con el nombre

[1] Ley 24, tít. 7, lib. 1 de la *Recopilacion de Castilla*.

de S. Pio V, publicó en 14 de junio de 1561, cierto edicto comunicado á España por autoridad pontificia para su ejecucion, moderando con órden especial del sumo pontífice Pio IV el índice de libros prohibidos, y permitiendo la tenencia y lectura de ciertas obras prohibidas antes por edictos públicos, especialmente aquellas cuya prohibicion hubiera sido por solo ser de herejes, con tal que no fueran heréticas, cuales eran los libros anónimos, las biblias en idiomas vulgares y los de medicina, física, gramática y asuntos indiferentes.

El inquisidor general Valdés mandó á los de provincias, que no permitieran publicar dicho edicto, mientras que no lo resolviera el rey, á quien habia consultado, por los inconvenientes que podia producir la publicacion del breve, mediante que su santidad absolvia de la escomunion á todos los que hubiesen incurrido en ella; pero el verdadero motivo era distinto. Habia él publicado en 17 de agosto de 1559 un catálogo impreso de libros prohibidos, muchísimo mas ámplio que el de 1558, pues á consecuencia de lo espuesto por fray Francisco Sanchez, corrector de libros en Salamanca, hizo incluir todos los que constaban en los catálogos de Roma, Lisboa, Lovaina y anteriores de España, dividiéndolos en seis clases, á saber: primera, de los latinos; segunda, de los impresos en romance; tercera, de la lengua teutónica; cuarta, de la alemana; quinta, de la francesa, y sesta, de la portuguesa, concluyendo con la nota de que otros muchos estaban reconociéndose, y resultando heréticos ó dañosos, se prohibirian. Habia impuesto la pena de escomunion mayor lata, y multa de doscientos ducados, contra los que tuvieran ó leyeran alguno de dichos libros, y entre ellos habia varios de la clase que ahora declaraba el papa ser de lícita lectura.

Puso Valdés en el catálogo algunas obras reputadas no solo como católicas, sino como pias y útiles, cuyos autores habian muerto, ó vivian con fama de santidad, pero que, sin embargo, fueron mortificados por la Inquisicion en virtud de delaciones calumniosas, particularmente las siguientes: 1.ª *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de* 1480 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla*, su autor D. Hernando de Talavera, obispo de Avila, despues arzobispo de Granada, de cuya causa de Inquisicion hemos dado ya noticia, y por cuya muerte se recibieron informaciones para tratar de su canonizacion. 2.ª *Aviso y reglas cristianas sobre el verso de David que comienza: Audi filia,* su autor el venerable maestro Juan de Avila, presbítero secular, de cuya persecucion daremos noticia. 3.ª *Comentarios sobre el Catecismo cristiano*, su autor don fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, de cuya causa trataremos largamente. 4.ª *Flos sanctorum*, su autor fray Hernando de Villegas. 5.ª el tratado *De la oracion y meditacion*, y el de la *Guia de*

pecadores, su autor el venerable padre fray Luis de Granada, religioso dominico, que tambien fué mortificado en asuntos de Inquisicion 6.ª *Obras del Cristiano*, su autor S. Francisco de Borja, que fué delatado á la Inquisicion.

Además contenia prohibiciones generales, que parecen escandalosas, hijas de la barbarie, y capaces de producir la decadencia del buen gusto en la literatura, y el imperio del escolasticismo, como sucedió en España, y debia suceder. Estas prohibiciones, eran: 1.ª Todos los libros que estén en lengua hebrea, ó en otra cualquiera, si tratan de ceremonias judáicas. 2.ª Todos los de la lengua arábiga, ó en otra cualquiera, si tratan de la secta de Mahoma. 3.ª Todos los que estén escritos ó traducidos por un hereje, ó condenado como tal por el Santo-Oficio. 4.ª Todos los de lengua castellana, ó de cualquiera otra vulgar, en que un hereje haya puesto prólogo, epístola, proemio, prefacio, sumario, anotacion, adiciones, declaraciones, recopilaciones, interpretaciones, paráfrasis ó cualquiera otra cosa. 5.ª Todos los sermones, tratados, cartas ú oraciones que traten de la religion cristiana, de sus misterios y sacramentos, ó de la sagrada Escritura, si están en papeles manuscritos y no impresos.

Además de esto, prohibióse tambien una multitud de biblias traducidas, y otros libros, que además de ser de autores piadosos, están tenidos por útiles para seguir el camino de la virtud, como las de Dionisio *Cartujano*, las del conocido con el nombre de *el Idiota*, las del obispo Roffense, y otras, por las cuales, escribiendo posteriormente Sta. Teresa de Jesus, con candor, decia en el capítulo XXV: «Cuando se quitaron muchos libros de romance que no se leyesen, lo sentí mucho; porque algunos me daba recreacion leerlos, y yo no podia ya por dejarlos en latin, y me dijo el Señor:—No tengas pena, que yo te daré libro vivo.» Tambien esta santa tuvo que sufrir en la Inquisicion.

En la sesion 18 del concilio general congregado en Trento, celebrada en 26 de febrero de 1562, los obispos manifestaron haber necesidad de examinar los libros que se decian sospechosos, porque habia muchas quejas del índice de los prohibidos por Paulo IV. El concilio dió comision para ello; los encargados dijeron en la continuacion de la última sesion, dia 24 de diciembre de 1563, que tenian formado el índice de los que consideraban dignos de ser prohibidos, y se resolvió que todo lo trabajado en el asunto se remitiese al papa para que diese fin al negocio. Pio IV lo dió en bula de 24 de marzo de 1564, añadiendo al índice diez reglas generales que sirviesen de gobierno para dedicir en los casos en que despues se ofreciera duda sobre la libertad ó prohibicion de su lectura. No se incluyeron allí muchísimos libros injustamente condenados por el

inquisidor general Valdés, y se declaró por bueno el *Catecismo* de Carranza, en congregacion comisionada para su exámen por el concilio, como veremos al tratar de su causa.

El doctor Gonzalo de Illescas imprimió en 1565 la primera parte de su obra titulada: *Historia pontifical*. El Santo-Oficio la recogió luego. Despues hizo lo mismo en 1567 con la segunda parte, impresa en Valladolid. A poco tiempo sufrió Illescas una cruel persecucion por los inquisidores de Valladolid, y no pudo cortar sus progresos sino consintiendo que el Santo-Oficio la prohibiese, y prometiendo escribir otra en su lugar, sin las verdades que habia escrito en la vida de varios sumos pontífices, con cuya falta se imprimió despues en Salamanca, año 1574. El Santo-Oficio, sin embargo, volvió á prohibir la primera impresion, por si aun existian ejemplares, y la colocó en el índice del año 1583.

En 9 de octubre de 1567 libró el Consejo de la Suprema una órden para recoger las obras teológicas de fray Juan Fero, religioso franciscano de Italia, impresas en Alcalá de Henares, con las correcciones y notas de fray Miguel de Medina, religioso de la misma órden, y asimismo los comentarios del citado Fero al Evangelio de S. Juan, á su epístola Canónica, y á la de S. Pablo á los romanos, que se habia impreso en Italia, é introducido en España, como tambien los *Problemas de la Sagrada Escritura,* dados á luz por Francisco Georgio en Venecia.

Todo esto era efecto del proceso formado en la Inquisicion de Toledo contra fray Miguel de Medina, que padeció mucho en las cárceles del Santo-Oficio, y murió en ellas á principios de 1578, antes que su causa fuera sentenciada. Despues de su muerte se publicó en el índice espurgatorio del año 1583 la prohibicion de su obra titulada: *Apología de fray Juan de Fero*, cuyas obras tampoco se dejaron correr sino despues de espurgadas. La persecucion contra Medina fué materia de gran dolor para muchos, porque habia sido buen religioso, guardian de su convento de Toledo, y teólogo del concilio Tridentino, enviado por el rey Felipe II, como uno de los mas doctos de su tiempo.

El Consejo de la Suprema encargó en 15 de junio de 1568, velar mucho en los confines de Guipúzcoa, Navarra, Aragon y Cataluña contra la introduccion de libros prohibidos, de resultas de una carta de los inquisidores de Barcelona y otra del embajador de España en París. Aquellos decian que su comisario de Perpignan les avisaba haberle dicho un comerciante, que habia visto en la ciudad de Chartres empaquetar muchos libros luteranos en castellano para España. El embajador escribió á Felipe II haber sabido que desde París se remitian libros heréticos empaquetados en cuero, y conducidos en odres de vino de Champaña y Borgoña, con tal industria, que aunque los guardas de los puertos y

aduanas metiesen la tienta por las lunas ó el brocal, no tentarian el paquete de los libros.

En este año se prohibieron, á 21 de junio, los publicados por Pedro de Remon, natural de Vermandois en Francia, los cuales se incluyeron despues en los índices posteriores.

En 15 de mayo de 1570 se mandó recoger una obra de fray Jerónimo de Oleastro, titulada: *Prefacio in Pentateuchum*, prohibiendo su lectura, y otra del *Oficio parvo*, impresa en París por Guillermo Merlin, año 1559; pero es muy graciosa la razon que le dió para ello, y es, *porque tiene al principio una cruz, un cisne y este lema: In hoc cigno vinces*, debiendo entenderse prohibidas cuantas obras tengan iguales circunstancias. Está visto que se fundó la prohibicion en que se ponia C, donde habia de haber S en la palabra *signo*.

En 16 de enero de 1571 se mandó recoger una biblia en romance, impresa en Basilea, y como si no fuese bastante el Santo-Oficio de España para prohibir libros, encargó el rey Felipe II al duque de Alva, gobernador de los estados de Flándes, formar allí para los flamencos otro índice particular con el auxilio del sabio Arias Montano. Este fué presidente de una junta de literatos de los Paises Bajos, la cual acordó no incluir mas libros que latinos, y de estos no los que ya estuviesen prohibidos por la Inquisicion de España, sino los que sonando corrientes necesitase espurgacion. Esta se verificó en obras de autores muy conocidos, ya difuntos, y en las de algunos que aun vivian; pero muy principalmente en las de Erasmo, de manera que por combinacion de circunstancias se puede creer fueron ellas el objeto directo, y las demas un medio buscado para disimulo.

El catálogo espurgatorio se imprimió en Amberes, por Cristóbal Plantino, con un prefacio de Arias Montano, fecha 1.° de junio de dicho año 1571 acompañado de una real cédula de Felipe II, en flamenco, para que todos se arreglasen á dicho índice, y un auto del duque de Alva, providenciando el cumplimiento de lo mandado por S. M. Es conocido aquel catálogo con el título de *Índice espurgatorio del duque de Alva*, y no intervino para nada el Santo-Oficio, porque los flamencos no quisieron admitirlo.

En 1583 el cardenal inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, imprimió nuevo *Índice prohibitorio* de libros, incluyendo casi todos los del precedente, y los anteriormente prohibidos; pero es muy digno de saberse que uno de los incluidos fué el mismo catálogo formado por su antecesor Valdés, impreso y publicado el año 1559.

En el siguiente de 1584 promulgó otro *Índice espurgatorio*, ejecutado de su órden por Juan de Mariana, que sufrió persecuciones de sus

hermanos jesuitas, por no haber sacado del *prohibitorio* la obra de San Francisco de Borja, y otros motivos. Despues esperimentó igual suerte por varias obras propias.

El inquisidor general D. Bernando de Rojas y Sandoval, publicó en 1611 otro catálogo prohibitorio y espurgatorio, trabajado por fray Francisco de Jesus y Jodar, carmelita descalzo, que despues pasó á los calzados, y se imprimió en 1612. El cardenal Zapata, que le sucedió, preparó otro mayor en 1611, compuesto por el jesuita Juan de Pineda, y lo publicó con aumento su sucesor fray Antonio de Sotomayor, en 1640.

Este catálogo fué el primero que los inquisidores generales se atrevieron á publicar por autoridad propia, sin ser escitados por el gobierno, pues hasta entonces solo procedian en virtud de órden. Comenzó á reimprimirlo con adiciones D. Diego Sarmiento Valladares, que era inquisidor general el año 1681, y acabó su impresion D. Vidal Marin, que lo publicó en 1707.

Don Francisco Perez del Prado, inquisidor general como los precedentes, encargó, año 1747, á los jesuitas Carrasco y Casani formar otro índice, y ellos lo hicieron incluyendo de autoridad propia y sin licencia del Consejo ni decretos prohibitorios, todos los libros que titulaban *jansenistas*, *bayenistas* y *quesnelianos*, conforme á la obra del jesuita Colonia titulada: *Biblioteca janseniana*.

El dominicano Concina y otros delataron al Consejo el fraude; se oyó á los dos jesuitas; replicaron aquellos, y el Consejo conoció la razon; pero no tuvo valor para oponerse abiertamente al poder del jesuita Francisco Rabago, confesor del rey Fernando VI.

Entre las obras prohibidas se habian puesto las del cardenal Noris, religioso agustiniano, estimadas en toda la cristiandad por los literatos. El papa Benedicto XIV libró, en 1748, un breve para que el inquisidor general de España hiciera revocar la prohibicion al instante; pero como el confesor era jesuita, fueron inútiles todas las instancias, hasta que pasados diez años, en que ya no era confesor el padre Rabago, lo consiguió el cardenal Portocarrero.

Tambien se pusieron en el índice algunas obras del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, arzobispo y virey de Méjico, y despues obispo de Osma. Posteriormente la Congregacion de Ritos declaró que no habia en sus obras alguna digna de censura teológica, por lo que podia procederse adelante en su causa de beatificacion. El inquisidor general tuvo que revocar la prohibicion; publicó edictos, y se notó que los quitaban luego varias personas del partido jesuítico. El inquisidor general Perez del Prado lo era tambien, y en caso contrario no hubiera conseguido tal empleo, pues de todos dispo-

nian los jesuitas; pero para saber cuál seria la crítica de aquel prelado, baste recordar, que en cierto edicto declamó contra la infelicidad de su tiempo, diciendo haber llegado la temeridad de algunos hasta el execrable estremo de pedir licencia para leer en idioma vulgar la sagrada Escritura, sin temor de que así beberian un veneno el mas mortífero.

Ultimamente D. Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, inquisidor general, encargó á D. Joaquin Castellot, presbítero secular, formar otro catálogo prohibitorio y espurgatorio en 1790, que publicó en 1792, sin anuencia y con positiva contradiccion del Consejo de la Suprema. Con acuerdo de este habia pedido su dictámen sobre nuevo índice á fray Raimundo Magi, religioso mercenario y despues obispo de Guadix, el inquisidor general D. Felipe Beltran, obispo de Salamanca, en carta de 17 de julio de 1782. Aquel docto teólogo crítico, dijo, en 9 de diciembre, que el mejor método de índices era el de Benedicto XIV, y que no se debian incluir los libros opinables, sino solo los positivamente heréticos. El Consejo consultó el dictámen con tres teólogos; fué aprobado, y encargado al padre Magi. Pero murió el inquisidor general Beltran; le sucedió Rubin de Ceballos, y todo se desbarató. Por lo demas, D. Joaquin Castellot era capellan de las monjas de la Encarnacion de Madrid, mas devoto que literato, de lo que tenia poco ó nada, como advertí en conversaciones que tuve con él.

El catálogo de Castellot es el que hoy rige; pero despues se han multiplicado las prohibiciones y espurgaciones en edictos particulares, de suerte que con solas ellas puede aumentarse otro volúmen.

Seria tarea larga si hubiera de referir los pesados y dolorosos lances que los inquisidores generales y el Consejo de Inquisicion empeñaron á competencia con el gobierno sobre asunto de libros. Baste decir, que llegaron al atrevimiento de negar al rey la potestad, diciendo que ellos no la tenian recibida de S. M., sino de Dios, por la naturaleza del asunto, y que si el rey no destruia el tribunal, ellos no harian traicion á la justicia de la *santa Inquisicion*. No se pueden leer sin cólera los sucesos citados por el Consejo de Castilla en varias épocas, particularmente en 1696, 1704, 1714 y 1761. Este último fué ocasionado por una desobediencia espresa del inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, á una real órden de 8 de agosto, en que le mandaba S. M. suspender la publicacion de un breve del papa, prohibitorio del catecismo compuesto por Mesenqui en italiano, y traducido al francés. El rey desterró de la córte al inquisidor general, y resolvió en adelante que no se publicase, usase, ni cumpliese bula ni breve alguno del papa, sin prévio decreto real de ejecucion, y que los inqui-

sidores generales no publicasen prohibicion alguna de libros, sin avisarlo al rey y esperar su aprobacion.

Por lo demas, para decretar aquellas prohibiciones se forma espediente llamado de *calificacion*. Su conocimiento pertenece al Consejo de la Suprema, donde tambien se forma el proceso, si comienza de oficio ó por delacion hecha al inquisidor general; pero como es mas frecuente delatar ante los inquisidores de córte, suelen estos elegir calificadores que censuren la obra delatada, no solo con respecto á las proposiciones contenidas en la delacion, sino á toda la obra, de la que pasa un ejemplar con copia de lo anunciado al primer calificador, y luego al segundo, con un traslado sin firma de la primera calificacion. Si los dos estuvieren conformes en que se prohiba, los inquisidores envian al Consejo el espediente original con su informe; si discordaren, se remiten copias anónimas de los dos dictámenes, la obra y un traslado de la delacion á un tercero, antes de informar al Consejo.

Se verifican tambien delaciones de libros á los tribunales de provincia, en cuyo caso hacen lo mismo aquellos inquisidores; pero las mas veces el Consejo dispone que los inquisidores de córte hagan calificar de nuevo en Madrid, por tener mayor concepto de sus calificadores que de los otros. En mi tiempo habia motivo para ello, respecto de algunos; pero el mayor número eran hombres preocupados, ignorantes de la historia eclesiástica, de los concilios y santos padres, sin mas ciencia que la teología escolástica, y como nunca se oia á los autores católicos vivos, ni se nombraba defensor á los muertos, á pesar de la bula de Benedicto XIV y de la ley de Cárlos III, resultaba la prohibicion de muchas obras contra justicia y razon.

Tengo presente lo que sucedió con la titulada *Ciencia de la Legislacion*, escrita en italiano por el caballero Filangieri. Se comenzó á traducir al español por un abogado de Madrid. A poco tiempo de haberse impreso y publicado el primer tomo de la traduccion, que solo comprendia la mitad del primero italiano, fué delatado á los inquisidores; estos confiaron su censura á un capuchino ignoranton, misionero y predicador de calles y plazas de Madrid, conocido con un renombre que no le hacia honor, y este buen religioso, sin leer la obra original, cuyo idioma ignoraba, ni mas que el primer volúmen de la traduccion, dió dictámen de que la obra era pésima, llena de herejías, y que respiraba en cada cláusula un espíritu anticristiano, antievangélico, y solo propio de los falsos filósofos del siglo, por lo cual se debia prohibir, aun para los que tuviesen licencia de leer libros prohibidos; visto lo cual, fenecieron los inquisidores el espediente, aun sin querer segunda censura, suponiéndola inútil, y diciendo que aun cuando fuese mas benigno el segundo

calificador, no podia serlo tanto que discrepase en cuanto á la suficiencia de méritos para su prohibicion. Los que conozcan bien la primera mitad del tomo primero italiano, se admirarán de semejante censura. Yo, que la tenia leida íntegramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra, pues su autor vivia en Nápoles en opinion de católico, consintiendo desde luego en que se espurgase una cláusula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion; pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos análogos; mas considero bastar este para dar á conocer cómo se hacen allí las prohibiciones.

Una de las pruebas de ser antipolítico el instituto está en la espedicion de tales índices, pues en varias épocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberanía temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiásticos no debian usar de censuras en causas de asunto no espiritual, las cuales proposiciones están calificadas de erróneas, próximas á herejía y fautoras de ella: saquen de aquí mis lectores las consecuencias.

Ultimamente, para saber mejor quién tenia libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo que decia: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido ó tenga los libros de la secta y opiniones de Martin Lutero ú otros herejes, ó el *Alcoran* ú otros libros de la secta de Mahoma, biblias en romance, ú otros libros prohibidos.»

II.

Pinturas y otros objetos.

Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El ejemplar mas antiguo que yo he leido por lo respectivo á la Inquisicion de España es del año 1571. Se le delataron como introduccion estranjera dos cuadros grandes, pintados en lienzo, y una coleccion de doce estampas sobre papel. El un cuadro representaba á Jesus crucificado, con un grande resplandor al rededor de su cabeza, sobre un altar iluminado con dos candelas, y estas palabras: *Ego Dominus scrutans cor, et probans renes.—Hierem.* 17. En el pavimento, junto al altar, habia un hombre ar-

rodillado orando, y de su boca salia una cinta roja, cuyo remate era un corazon á la izquierda del crucifijo, con este texto: *Spiritus est Deus, et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare.—Joan.* 4. Debajo de su propia persona tenia este otro texto: *Sed veni hora, et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritum et veritate.—Joan.* 4. Detrás habia otro hombre ricamente vestido, arrodillado con una sola rodilla en actitud de orar; de su boca salian muchos hilos, cada uno con un corazon en el remate, sin direccion hácia el crucifijo, y en su cercanía estos textos: *Nolite concupiscere. Divitiæ si affluant, nolite cor apponere.—Psalm.* 91.—*Non potestis Deo servireé—Joan.* 4. En sus espaldas estaba escrito: *Prophetavit Esaias de vobis hipocritis sicut scriptum est: Populus hic labiis me honorat; cor autem eorum longè est à me.—Marc.* 7.

El otro cuadro representaba á la santísima Trinidad con estas alegorías: en lo alto, dentro de un círculo resplandeciente, Dios padre en figura de un hombre anciano y calvo, con los brazos cruzados sobre el pecho; luego una paloma, despues un triángulo, dentro del cual estaban pintados siete ojos, y debajo una espada. En el lado derecho una doncella, que con los dedos dirigia la atencion hácia Dios padre, teniendo su rostro vuelto á una tropa de gentes colocadas á su lado derecho, que parecian estar absortas esperando entender lo que les enseñase la sabiduría, representada en la doncella, sobre la cual estaba escrito: *Evangelium, lex gratie.* En el lado izquierdo del cuadro estaban los tres enemigos del alma, y la muerte, sobre los cuales habia una inscripcion árabe, y los siete pecados capitales, figurados por personas, cada uno con el atributo que lo designaba. En lo alto del cuadro una luna menguante con poca luz y casi oscurecida su atmósfera.

Las doce estampas representaban doce sucesos de la pasion y muerte de nuestro Redentor, comenzando por la entrada en Jerusalem, y acabando con el descenso al seno de Abraham, con una inscripcion al pié de cada estampa, en latin y francés, que manifestaban el objeto representado.

El Consejo de la Inquisicion mandó calificar todo á cinco teólogos, y estos dijeron que se debia prohibir como infecto de las herejías de Lutero: el cuadro del crucifijo porque todos los textos estaban aplicados con esta alusion, especialmente los del hipócrita, para persuadir que la hipocresía es por sí misma pecado mortal; que la oracion del que la comete es otro mas, y que así el hipócrita no debe orar. El cuadro de la Trinidad era luterano, porque indicaba que los hombres no necesitaban hacer buenas obras, sino solo contemplar á Dios, pues Jesucristo habia matado á la muerte y al pecado, satisfaciendo por los hombres con su pasion la deuda de nuestras culpas. Las estampas se debian prohibir, porque la es-

plicacion de sus inscripciones estaba en sentido luterano, y merecian la misma censura que habian ellos dado á las estampas de una biblia, recogida en consecuencia de su dictámen, arrancándolas del libro. El Consejo mandó recoger todo, y celar mucho que no se introdujesen cosas de esta clase.

De aquí tomaron ocasion los inquisidores de Zaragoza para consultar al Consejo si publicarian un edicto prohibiendo las imágenes desnudas, y se les contestó, en 26 de mayo de 1574, que se contentasen con recoger las que hubiera con indecencia notable. Bien estravagante y contradictoria es en este punto la conducta de la Inquisicion, pues al mismo tiempo en que persigue á cualquiera que tenga una Vénus en su casa, y recoge cuantas estampas ó cuadros puede, deja permanecer en los retablos de los templos unos niños muy crecidos, que representan ángeles en toda la desnudez completa de la naturaleza humana, sin banda ni cinta que oculte parte alguna de un cuerpo, á quienes el escultor ha procurado dar perfeccion y casi vida. Y ¿qué diré de algunos niños Jesus ó Juan Bautista, muy cuidados por comunidades religiosas de monjas? Los confesores podrian ilustrar mas que yo este punto.

El Santo-Oficio de Sevilla escribió al Consejo haber llegado á entender que los luteranos habian acuñado en Flándes ciertas monedas injuriosas al sumo pontífice, en las que en su anverso se retrataba un papa con una cabeza, rostro y cuernos, cual suele ser retratado el demonio, en cuya circunferencia se decia: *Mali corni maculi ovium*, y en el reverso un cardenal romano, con rostro parecido al que suele poner un demente, y al rededor ese lema: *Stulti aliquando sapite.* Instruido el Consejo, mandó, en 15 de noviembre de 1576, recoger todas las monedas de esta clase, cuyo paradero pudiera indagarse, y examinar á los tenedores sobre el orígen, motivos y objeto de su adquisicion, con lo demas que conviniera saberse por el Santo-Oficio.

De este modo los inquisidores fueron entrometiéndose á examinar otra multitud de objetos, como si fuesen libros, prohibiéndolos, modificándolos y permitiéndolos, segun su capricho. Los abanicos, las cajas de tabaco, espejos y los muebles de adorno de una sala fueron muchas veces ocasion de grandes pesadumbres y funestas consecuencias, si alguno de aquellos objetos contenia una Vénus en carne, ó cualquiera figura que les pareciese deshonesta, y todo esto al mismo tiempo que rarísima vez veíamos prohibir algun libro de los millares que hay llenos de fanatismo, supersticion y mentiras perniciosas, para engaño de simples ancianos y de beatas fanáticas, fingiendo concedidas indulgencias plenarias de todos los pecados, por solo decir una breve oracion al santo ó á la santa cuya imágen fuese venerada en tal convento; por solo llevar un escapulario, una

medalla, reliquia ú otra cosa; por solo besar un hueso que se creia sin razon ni pruebas ser la muela de Sta. Polonia, pertenecer al pecho de santa Agueda, ó á los ojos de Sta. Lucía, á los riñones de S. Ramon ó al espinazo de Sta. Rita de Casia; por solo rezar el rosario, ó andar el *Via-crucis;* por besar al hábito religioso de un fraile, ó vestir una imágen de la iglesia de su convento, y en fin, otras innumerables ficciones de indulgencias, por bagatelas que, no siendo costosas de hacer ni produciendo los efectos de la piedad sólida, fomentaron la falsa devocion con perjuicio de la verdadera.

Debe confesarse de buena fé que tambien hay prohibidas algunas novenas y oraciones de esta clase, y algunos libros que seducian á los ignorantes con la narracion de milagros fingidos; pero no hay comparacion entre el incalculable número de los que corren impunemente con estar cualidades, y el cortísimo de los que se han prohibido, naciendo ese mal de ser frailes casi todos los calificadores, y formar empeño en sostener cuanto se haya escrito capaz de inclinar las voluntades á favor de santos y santas de su órden, á cuyo fin les parece licito, habiendo crecido de siglo en siglo la máxima de aquellos monges franceses del siglo XII, que alababan y denominaban *pios fraudes* las mentiras y ficciones que ellos mismos ó sus colegas escribian de milagros no verificados, y otras cosas semejantes, dirigidas á producir en las almas de los cristianos ignorantes afectos de devocion á las imágenes é iglesias de sus monasterios, á los cuales era siempre utilísimo por las resultas de oblaciones voluntarias, objeto final á que conspiran en último término los *pios fraudes.*

Si alguno compra, tiene ó lee libros prohibidos, se hace sospechoso de herejía para con los inquisidores, aun cuando no conste que la lectura produzca adhesion á la doctrina prohibida, y de seguro se le reputa incurso en la escomunion mayor del edicto prohibitorio; por lo que, formando espediente contra el infractor, una de las circunstancias con que ha de tener fin, es la de absolver *ad cautelam*, por si hubiera incurrido de veras aquel en la censura ante el tribunal de Dios.

En el último tercio del siglo XIII, ninguno era puesto en cárceles secretas por solo tener ó leer libros prohibidos, si no concurria el crímen de haber pronunciado ó escrito proposiciones heréticas ó contrarias al sistema del Santo-Oficio: el castigo solia ser una multa pecuniaria, y la declaracion de ser sospechoso *de levi* de herejía, y aun esta calificacion se omitia si se observaban motivos de creer que solo se habia pecado por curiosidad, de saber y no por adhesion á la mala doctrina.

Todos estos conceptos, sin embargo, son arbitrarios: las constituciones autorizan á los inquisidores para proceder contra todo desobediente, como contra un sospechoso de herejía, y esto basta para conocer que nadie

se podia fiar, y menos si hubiese tenido la desgracia de haber hablado algo contra los frailes calificadores, ó contra cualquiera estilo, práctica ó costumbre frailesca, pues esto bastaria para reputarlo hereje luterano, y pasarlo muy mal.

Una de las cosas que libran de pena en los espedientes de tenencia y lectura de libros prohibidos, es el permiso privilegiado para ello. En Roma se conseguia del papa por dinero, como cualquiera otra gracia pontificia, sin preceder informes de si el que la suplicaba era ó no persona de quien se pudiese confiar que no abusaria de la lectura para apostatar. El inquisidor general de España procedia con mas tiento: tomaba informes reservados sobre la conducta del pretendiente, y sobre la opinion en que para con el público vivia en órden á su modo de pensar sobre la religion, la piedad y la devocion. Aun siendo favorables los informes, costaba dificultad el conseguir licencia de leer libros prohibidos, y mucho mas la de tenerlos. Suponiendo en el inquisidor general voluntad de complacer, solia encargar al pretendiente manifestar por escrito en un memorial el objeto que se proponia con la lectura, y de qué materia queria que tratasen; cuáles obras deseaba, y por qué. Suponiendo todo el curso favorable de buena fé, solia ser el resultado conceder el permiso para determinadas obras, ó las de tal ramo de literatura, y aun cuando se concediese licencia general, siempre se esceptuaban aquellas de que se hubiese dicho en los edictos que se prohibian aun para los autorizados con licencia, de cuya clase son todas las que directamente y de intento tratan contra el catolicismo, y las que tienen tan esparcidas las proposiciones que se hallen de contínuo en todos los capítulos. En este concepto están esceptuadas de licencia las obras de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, Diderot, d'Alembert, Voltaire y otros filósofos modernos, con los cuales se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos, la licencia de Roma no escusaba de pena, si no estaba revisada y su uso permitido por el inquisidor general, que solia poner mucha dificultad en ello, de suerte que precediese lo mismo que para su concesion propia.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

I.

Edicto de las delaciones contra los luteranos, los iluminados y otros.

El cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del Consejo de la suprema Inquisicion, aumentar los artículos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y escomunion mayor *lata*.

Los artículos añadidos fueron estos:

Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho, defendido ó creido que la secta de Lutero y sus secuaces es buena, ó que haya creido y aprobado algunas proposiciones suyas condenadas, á saber:

Que no es necesario confesar pecados al sacerdote, pues basta hacerlo ante Dios.

Que ni el papa ni los sacerdotes tienen potestad para absolver de los pecados.

Que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesucristo.

Que no se debe rogar á los santos, ni haber imágenes en las iglesias.

Que no hay purgatorio, ni necesidad de orar por los difuntos.

Que la fé con el bautismo basta para salvarse, sin que sean necesarias las obras.

Que cualquiera, aunque no sea sacerdote, puede oir en confesion á otro, y darle comunion en las dos especies de pan y vino.

Que el papa no tiene potestad de conceder indulgencias y perdones.

Que los clérigos, los frailes y las monjas pueden casarse.

Que no debe haber frailes, monjas ni monasterios.

Que Dios no instituyó las órdenes reglares religiosas.

Que el estado del matrimonio es mejor y mas perfecto que el de los clérigos y frailes célibes.

Que no debe haber mas fiestas que el domingo.

Que no es pecado comer carne en viernes ni otros dias de abstinencia.

Si saben ó han oido decir que alguno haya tenido, creido ó defendido varias otras opiniones de Lutero y sus secuaces, ó que se haya salido del reino para ser luterano en otros paises.

Al tiempo de poner el inquisidor general estas adiciones, dijo á los inquisidores de provincia que tambien podrian ellos poner en el edicto algo concerniente á las delaciones de los que admitiesen la herejía de los *alumbrados*, que por otro nombre llamaban *dejados*, cuya secta dicen que debió su orígen al mismo Muncer, que habia fundado la de los anabaptistas.

Posteriormente arregló el Consejo de la Suprema los artículos que debian añadirse, y segun cartas acordadas de 28 de enero de 1568 y 4 de diciembre de 1574, fueron estos:

Si saben ó han oido decir que alguna persona viva ó difunta haya dicho ó afirmado que la secta de los *alumbrados* ó *dejados* es buena.

Que la oracion mental es de precepto divino, y con ella está cumplido todo lo demas de la religion cristiana.

Que la oracion es un sacramento oculto bajo diversos accidentes.

Que solo se verifica esto en la oracion mental, pues la vocal tiene poco valor.

Que los siervos de Dios no deben ocuparse en ejercicios corporales.

Que no se debe obedecer al padre ni á otro superior, cuando este mande cosas que impidan el ejercicio de la oracion mental y de la contemplacion.

Si han oido que alguno haya hablado mal del sacramento del matrimonio, ó dicho que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud, sino aprendiendo esta doctrina de los maestros de ella.

Que nadie se puede salvar sin la oracion que ellos practican y enseñan, y sin hacerles una confesion general.

Que los ardores, temblores y desmayos que suelen verse á dichos maestros y sus buenos discípulos son indicios del amor de Dios.

Que por esos signos se conoce que están en gracia y que tienen el Espíritu-Santo.

Que los perfectos no necesitan hacer obras virtuosas.

Que en llegando al estado de perfecto se vé la esencia de la santísima Trinidad en este mundo.

Que tales perfectos son gobernados por el Espíritu-Santo directamente.

Que para hacer ó no alguna cosa estos perfectos no están sujetos á otra regla que á la de inspiraciones recibidas del Espíritu-Santo directamente.

Que se deben cerrar los ojos al tiempo de ser elevada la hostia por el sacerdote.

Que alguno haya dicho que en llegando á cierto grado de perfeccion no se pueden ver imágenes de santos, ni oir sermones, ni otros coloquios que traten de Dios.

Si han visto ú oido cualquiera otra cosa de mala doctrina de la citada secta de los *alumbrados* ó *dejados*.

Los primeros españoles de quienes haya encontrado yo noticia que siguiesen las opiniones de Lutero son unos frailes franciscanos, pues veo que Clemente VIII libró, en 8 de mayo de 1526, una bula, por la cual habilitaba al general y provinciales del órden de los menores de S. Francisco de Asís, para que pudieran absolver de la herejía luterana en la confesion sacramental á los religiosos súbditos suyos, recibiéndoles juramento de que no volverian á caer en dichos errores. Ya para entonces habian acudido al papa otros, diciendo que por los privilegios de la bula que comienza *Mare magnum*, y de otras confirmatorias, se les habia concedido que ninguno conociera de sus causas, sino el juez conservador del instituto, aun cuando se tratase del crímen de herejía y apostasía.

Habiéndolo espuesto Manrique al sumo pontífice, resolvió su santidad, en breve de 3 de abril del año anterior 1525, que conociera de sus procesos el inquisidor general, acompañándose de un religioso que deberia elegir el prelado general de la órden, y habiendo apelacion, fuese á Roma. Como el inquisidor general solia delegar en otro el conocimiento, mandó el papa, en 16 de junio de 1525, que las apelaciones en tal caso fuesen al inquisidor general, y no al sumo pontífice. Fray Rodrigo de Orozco, religioso del citado instituto, sacó bula particular, en 8 de marzo de 1541, para ser absuelto y pasarse al instituto de los canónigos reglares de S. Agustin; pero no habia sido luterano, sino mahometano, y confesó que, siendo subdiácono, abandonó el hábito de fraile; fué á Oran; sirvió de soldado allí; se trasladó á Tremecen; abrazó la secta de Mahoma, y despues, arrepentido, habia vuelto á España, donde queria ser religioso, mas no entre los frailes de su órden. El comisionado en la bula para su absolucion, no podia concederla sin dar parte al inquisidor general, segun otras bulas generales publicadas ya entonces y las reales ór-

denes que prevenian su cumplimiento, de las que por ahora tengo presente una real cédula de 2 de mayo de 1527, y este es el motivo de hallarse la bula de fray Rodrigo de Orozco entre las del Santo-Oficio, sin que se mencione en ellas para nada.

II.

Procesos contra muchas personas.

Mucho mas ilustres y mas inocentes víctimas de la Inquisicion, con pretesto de la herejía luterana, hubo en los tiempos que recorremos del cardenal inquisidor general Manrique. El año 1534 lo fué nada menos que el venerable Juan de Avila, cuya causa de beatificacion está pendiente, y estaria fenecida si hubiera sido fraile; pero fué presbítero secular, renombrado el *Apostol de Andalucía*, porque predicaba con palabras y obras de caridad y conducta ejemplar. Santa Teresa de Jesus da en sus obras testimonio relevante de la virtud de aquel varon apostólico, y del gran provecho espiritual que sacaba ella oyendo sus consejos y doctrina. Predicaba el Evangelio puro, para convertir á los pecadores, y no mezclaba en sus sermones especie alguna de las que pudieran pertenecer á disputas teológicas de los escolásticos, y esto mismo fué la ocasion que ciertos frailes, envidiosos del crédito de Juan, aprovecharon para procurar su ruina. Delataron á la Inquisicion varias de sus proposiciones, como luteranas ó sospechosas de serlo, y los inquisidores de Sevilla pusieron á Juan de Avila preso en las cárceles secretas, año 1534, sin consultar el auto con el Consejo de la Suprema, porque aun no habia obligacion, fuera de los casos de discordia, ni con el ordinario diocesano, porque todos los inquisidores provinciales de España huyeron siempre de eso con desprecio de las constituciones del Santo-Oficio, de varias reales órdenes, y del Consejo de la Suprema, que por otra parte no celaba su cumplimiento, sino que aprobaba tácitamente la desobediencia cuando, vistos algunas procesos por via de apelacion ó con otro motivo, dejaba de reprender y castigar la falta, y lejos de eso, daba el mal ejemplo de mandar por sí mismo algunas prisiones, sin contar con el ordinario diocesano. El cardenal inquisidor general Manrique sintió infinito este suceso, porque estimaba en sumo grado al maestro Juan de Avila, y lo tenia por varon santísimo. Esta fué la fortuna de Avila, pues el jefe del Santo-Oficio contribuyó á que se conociera la inocencia, descubriendo la columnia; de modo que Avila fué absuelto, y prosiguió predicando hasta su muerte con celo apostólico. Si el modo de proceder de la Inquisicion fuese pú-

blico, y se diesen á conocer los delatores, no serian tan frecuentes las calumnias.

Dos varones ilustres en la historia literaria de España esperimentaron suerte mas adversa en el mismo año. Juan de Vergara y Bernardino de Tobar, su hermano, fueron presos en la Inquisicion de Toledo, y no salieron sin sujetarse á la abjuracion *de levi* de la herejía luterana, recibir absolucion de censuras *ad cautelam*, y varias penitencias. Juan de Vergara era canónigo de Toledo, y habia sido secretario del cardenal Jimenez de Cisneros y de su sucesor en el arzobispado D. Alfonso de Fonseca. Nicolás Antonio, en la *Biblioteca hispana nova*, dió noticia de sus obras literarias y testimonio de su virtud. Su grande instruccion en las lenguas hebrea y griega le ocasionó la desgracia, pues bastaba decir que habia equivocaciones en la biblia vulgata latina para ser perseguido por los envidiosos frailes puramente latinos y escolásticos. El cabildo de Toledo honró, sin embargo, su sepulcro con el epitafio que imprimió el citado Nicolás Antonio. Él habia contraido méritos particulares para la comunidad, pues es autor de las inscripciones con que se ilustró la sillería del coro.

Bernardino de Tobar, hermano del precedente, no fué tan famoso como Vergara; pero Pedro Mártir de Angleria lo cita entre los varones ilustres del siglo XVI, y Juan Luis Vives, literato eminente de aquella edad, escribió á Erasmo, en 10 de mayo de 1534: «Vivimos en tiempos bien delicados, pues no podemos hablar ni callar sin peligro. Han sido presos en España Vergara, su hermano Tobar, y algunos otros hombres doctos.»[1] En lo genérico de la última cláusula se incluyó un sabio, de quien Vives no tendria noticias individuales, cuando no le designó; pero lo haré yo porque lo merecen su persona y su causa. Fué fray Alfonso Virues, natural de Olmedo, monje benedictino, y uno de los mayores teólogos de su tiempo, doctísimo en lenguas orientales, autor de varias obras, uno de los censores de las de Erasmo en la junta del año 1527, y predicador de Cárlos V, quien le habia escuchado con tanto gusto, que se le llevó en sus últimos viajes al imperio, á cuyo regreso no asistia á sermones si no los predicaba Virues, dando con este honor pábulo á la envidia de los frailes, que se conjuraron para perderle. Consiguieron en parte su dañada intencion, y si no fué del todo, se debe á la constancia y teson con que prosiguió protegiéndole Cárlos V, aun á costa de porfías no frecuentes en personas soberanas.

Fué preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de Sevilla, como sospechoso de herejía luterana: el emperador, que no solamente le co-

[1] Mayans, *Vida de Juan Luis Vives*, en el prólogo á la nueva impresion de sus obras, y en sus cartas.

nocia por sus sermones, sino por trato particular en sus viajes de Alemania, lo sintió tanto, que suponiendo ser todo efecto de conjuracion capaz de ser evitada por el inquisidor general, desterró á este de la córte, y le mandó pasar á residir en su arzobispado de Sevilla, donde murió en 28 de setiembre de 1538, haciendo además que el Consejo de la Suprema circulase carta-órden, en 18 de julio de 1534, para que habiendo informacion sumaria recibida contra una persona religiosa, cuya resultancia fuese capaz de producir auto de prision, suspendieran los inquisidores decretarla; enviasen al Consejo copia íntegra y fiel, y esperasen las órdenes que en su vista se les comunicarian. Esto fué un bien general, originado del mal particular de fray Alfonso Virues, pues con efecto dió motivo á que los inquisidores no se atreviesen despues tanto como antes á decretar prisiones sin semi-plena prueba, y solo encuentro reprensible que la órden del Consejo se limitase á las causas de personas religiosas, como si no fuese mayor el daño de los casados, y cuando menos igual el derecho á su libertad y fama.

Permaneció Virues cuatro años en las cárceles secretas, en las cuales, segun escribió despues á Cárlos V, «apenas podia respirar ni tratar de otra cosa que de acriminaciones, respuestas, testificaciones, contestaciones, confutaciones, libelos, instrumentos, autos (*nomina quæ et ipso pæne timenda sono*, palabras que con solo el sonido infunden terror), herejías, blasfemias, errores, anatemas, cismas y otros mónstruos, que por fin vencimos á costa de trabajos tan grandes como los de Hércules, sufridos con el favor de Jesucristo, y por último aliviados con la proteccion de V. M.»[1]

Entre los medios adoptados para su defensa, pidió á los inquisidores que se recogiesen y juntasen con el proceso los apuntamientos de doctrinas que él tenia hechos para argüir á Felipe Melanchton y demas luteranos en la dieta de Ratisbona, cuando el emperador le llevó á ella por teólogo suyo, pues en ellos constaria el cúmulo de razones y autoridades católicas con que combatia la apología de los luteranos, escrita por Melanchton, y las confesiones de fé presentadas por este y los suyos en las asambleas de Augsbourg y Ratisbona.

Nada bastó para que Virues tuviese absolucion completa, mediante que sus enemigos habian delatado proposiciones predicadas en público, y aunque procuró hacer ver cuán católicas eran si se unian con sus antecedentes y subsiguientes, no pudo lograr que dejase de dárseles censura teológica en el estado de aisladas que presentaba la delacion, y así le fué forzoso allanarse á que abjuraria todas las herejías, entre ellas las de

[1] Virues, *Philippicæ contra Melancionem*, en la dedicatoria de la impresion de Amberes del año 1541.

Lutero y sus secuaces, y en particular las proposiciones que se suponian pronunciadas por él, y de cuyos errores le calificaban por sospechoso. Esto proporcionó la sentencia definitiva en 1537, declarándole sospechoso de la herejía luterana, y mandando absolverle *ad cautelam* de las censuras, recluirle por dos años en un convento, y estar suspenso de las licencias de predicar por otros dos años mas.

Aun cuando no he visto la delacion, consta que de las proposiciones retractadas en la iglesia metropolitana de Sevilla por Virues, en auto público de fé, la sesta proposicion fué, que *el estado de los casados era mas seguro para la salvacion eterna que el de los célibes;* la sétima, que *se salva mayor número de personas del estado conyugal que de todos los otro estados y condiciones,* y la octava, que *la vida activa era mas meritorias que la contemplativa.*[1]

Informado del suceso, el emperador, no pudo persuadirse jamás que Virues hubiera predicado proposiciones agenas al catolicismo, y constituyéndose en su defensor, acudió por sí mismo al papa, quien espidió, en 29 de mayo de 1538, un breve dirigido á fray Alfonso, dispensándole de esto, con una plenitud y circunstancias, que confieso no haber visto dispensa mas amplia. Despues de indicar su santidad los tres artículos de la sentencia, dice que, atendiendo á las preces del emperador, le absuelve de cualesquiera censura y penas de irregularidad en que haya incurrido; le libra de la reclusion; le restituye las licencias de predicar; declara que lo sucedido no le obste ni aun para obtener obispados; que si pidiere despues algunas gracias, no necesite citar su causa, porque su silencio no las anulará ni dará lugar á que se les objete subrepcion, obrepcion, ni otro vicio, y en fin, manda que los inquisidores no le molesten jamás por ningun motivo, ni traigan á consecuencia lo sucedido para nada. Esta es una de aquellas bulas que no hubieran tenido cumplimiento en la Inquisicion, si Cárlos V no fuese agente de negocios del interesado.

Es estraño que S. M., viendo este caso y otros semejantes, permaneciera constante á favor de la Inquisicion: su odio al luteranismo produjo tales efectos. Sin embargo, tanto se incomodó con la prision de su predicador y otros casos acaecidos entonces, que quitó al Santo-Oficio, en 1535, la jurisdiccion real, y no se la restituyó hasta pasados diez años.[2]

Para con Virues fué tan constante la fineza de Cárlos V, que casi en

---

[1] D. Fernando Vellosillo, obispo de Lugo, *Advententiæ scholasticæ in S. Chrysostomum et cuatuor doctores ecclesiæ*, paràg. *quaestio in decimum tomum S. Agustini*, p. 397, columna 1, edicion de Alcalá del año 1585, en fóleo.

[2] Ley 5, tit. 7, lib. 2 de la *Novísima Recopilacion* del año 1805.

seguida lo presentó al papa para obispo de Canarias. El sumo pontífice se negó á confirmar el nombramiento, porque bastaban las sospechas para que Virues no ascendiese á pastor espiritual, y aunque habia concedido habilitacion para ello en el breve, lo habia hecho por honor á las preces de S. M. imperial, y no con intencion de que jamás produjera efecto. Fué necesario que Cárlos V insistiese, pidiendo las bulas hasta tercera vez, y diciendo al papa que conocia á fray Alfonso mejor que sus émulos; porque no solo veia la pureza de dogmas y su gran virtud en los sermones, sino en conferencias particulares tenidas durante largos tiempos. El sumo pontífice condescendió al fin, viendo el empeño del emperador, y Virues era en 1540 obispo de Canarias.[1]

Entonces hizo uso de los apuntamientos teológicos alegados en su causa, reduciéndolos á veinte declamaciones contra los errores luteranos, que imprimió, año 1541, en Amberes, en la imprenta de Juan Crinito, con este título: *Philippicæ disputationes viginti adversus lutarana dogmata per Philippum Melanctonem defensa.* En la décimanona de estas *Filípicas*, escribió lo siguiente: «Algunos opinan que debe procederse suavemente contra los herejes, y tentar todos los medios antes de llegar al último esterminio. ¿Y cuáles son esos medios? Los de instruirlos y convencerlos con palabras y reflexiones sólidas, decretos de concilios y testimonios de las santas Escrituras y sagrados intérpretes, pues toda escritura inspirada por Dios es útil para enseñar, argüir, corregir é instruir, segun decia S. Pablo á Timoteo. ¿Y cómo será útil si no la usamos en las ocasiones mismas que designó el apóstol? Veo adoptada por muchos la máxima de que, si no tienen arbitrio de ejercer su crueldad con azotes y homicidios contra algunos herejes, á lo menos la manifiestan de palabra y por escrito. Si cogen algun pobre hombre contra quien puedan proceder libremente, lo sujetan á un juicio infame, de suerte que, aun cuando se justifique su inocencia y se le absuelva muy pronto, no evitará la nota de crimininal. Pero, si engañado con el trato de otras personas, ó tal vez por la astucia de estas y su descuido propio, hubiere caido en algun error, no se le procura desengañar con doctrina sólida, persuasion suave, ni avisos paternales, pues sus jueces, no obstante que se apropian el título de padres, recurren á cárceles, azotes, segures y hachas, siendo así que, aunque el cuerpo padezca los tormentos, no se mudan con estos medios las opiniones del alma, para cuya santa idea solo es idónea la palabra divina, viva, eficaz y mas penetrante que la espada de dos filos.» Yo creo que no ha leido esto ningun fraile ni clérigo fanático,

[1] Veira, en sus *Noticias de Canarias*, creyó que Virues no fué obispo hasta 1642; pero cuando este imprimió las *Filípicas*, habló ya como obispo en su dedicatoria y accion de gracias al emperador.

porque la obra de Virues no está incluida en el índice espurgatorio de la Inquisicion.

Aunque las opiniones de Lutero, ya condenado por los papas, ocupasen las primeras atenciones de los inquisidores, no dejaba de haber causas sobre otros puntos, y entre ellos el crímen de sodomía. La pragmática de los reyes católicos de 22 de agosto de 1497 no decia que los inquisidores conocieran de sus procesos; pero parece suponerlo cuando previene que se formaran y siguieran como los de herejía y lesa-majestad, con la diferencia de comunicarse los nombres de los testigos al acusado, *para que pudiese hacer completa defensa,* y de no trascender á los hijos y descendientes nota ninguna por la muerte de fuego y confiscacion de bienes del reo. Como quiera que sea, los inquisidores de la corona de Aragon fueron espresamente habilitados por el papa, en 24 de febrero de 1524: no obstante, habiendo puesto presos en cárceles secretas á algunos clérigos zaragozanos, por difamacion de este crímen, se opuso el arzobispo de Zaragoza, y obtuvo breve pontificio, en 16 de enero de 1525, para que le entregasen las personas y el conocimiento de las causas, *ciñendo el uso de su jurisdiccion á los procesos de herejía.* Esta disposicion no tuvo lugar en cuanto á los reos seculares, pues los inquisidores conservaron la causa que tenian formada contra D. Sancho de la Caballería, hijo del vice-canciller D. Alfonso, nombrado en esta historia, y suegro de doña Juana de Aragon, parienta bien cercana del emperador, hermana del conde de Ribagorza. Don Sancho sacó del papa, en 2 de febrero del citado año 1525, un breve para quitar el conocimiento á los inquisidores de Zaragoza, y darlo al inquisidor general; pero sin duda ignoraba que esto era inútil, pues los inquisidores generales delegaban en los de provincia: así lo hizo D. Alfonso Manrique. Los de Zaragoza proveyeron autos perjudiciales á Don Sancho; este apeló al papa, quien evocándose la causa, cometió su prosecucion al abad de Sta. María de Gerona. Sin embargo, el proceso volvió á la Inquisicion de Zaragoza, y D. Sancho quedó impune, por falta de pruebas claras y sobra de riquezas, autoridad y poder, que influyen infinito en este género de causas.

En la Inquisicion de Valladolid se determinó, año 1527, una distinta, de cuyo proceso considero conveniente dar noticias algo mas individuales, para que se forme idea justa de la piedad y misericordia de los inquisidores, que la prometen en todas y cada una de las audiencias por estilo de procesar.

Diego Vallejo, vecino del lugar de Palacios de Meneses, tierra de Campos, preso en la Inquisicion de Valladolid por blasfemias, declaró entre otras cosas, dia 24 de abril de 1526, que dos meses antes, dispu-

tando en presencia suya y de Fernando Ramirez, su suegro, el médico Alfonso García con otra médico nombrado Juan de Salas, sobre asuntos de medicina, quiso García probar su intento con la autoridad de ciertos escritores, y respondiendo Salas que los citados escritores habian faltado á la verdad, replicó García diciendo que su opinion se confirmaba igualmente con lo que habian escrito los evangelistas, y dijo Salas entonces: *Tambien mintieron esos como los otros.* Fernando Ramirez, suegro del delator, y asimismo preso en la Inquisicion por sospecha de judaismo, fué interrogado aquel propio dia, y dijo lo que su yerno; pero añadió que, habiéndose retirado de la disputa Salas, volvió al sitio despues de pasadas dos horas, y contando el suceso anterior, dijo: *¡Mire V. qué necedad he dicho!*

Acabadas las causas de Ramirez y de Vallejo en dicho año, se formó proceso separado contra el médico Juan de Salas, comenzándolo con copia de lo que habian declarado yerno y suegro, y sin mas diligencias, los inquisidores, por sí solos, sin el ordinario diocesano, sin consultores, sin calificadores, y sin dar parte al Consejo de la Suprema, decretaron, en 14 de febrero de 1527, la prision del médico Juan de Salas, la que se verificó al tercer dia. Se le dieron las tres audiencias de *amonestaciones* en los dias 20, 23 y 25; le acusó el fiscal en el 26, y respondió negativo en el 28. En 5 de marzo se le manifestaron las declaraciones de los dos testigos, ocultando nombre, tiempo, lugar y circunstancias capaces de incluir en conocimiento de las personas que las hubiesen dado, y respondió no ser cierto el suceso como se contaba. Estando en inaccion el proceso, compareció el otro médico Alfonso García, en 14 de abril, y declaró que, hablando con Juan de Salas sobre los evangelistas, habia dicho Salas que *algunos evangelistas mintieron.* Preguntado por el inquisidor si alguno habia reprendido á Salas, dijo García que él, pasada una hora, y que le habia aconsejado delatarse, lo que habia prometido Salas. Preguntado si le queria mal, ó si habian tenido disputas, contestó que no. En 16 de abril se ratificaron Fernando Ramirez y Alfonso García; pero no consta que lo hiciera Vallejo. En 6 de mayo presentó el preso dos pedimentos, el uno combatiendo las declaraciones por la singularidad de cada una de las tres, y el otro con un interrogatorio de tres preguntas, de las cuales dos eran dirigidas á probar su buen catolicismo, y las demas á justificar tachas de varias personas, espresando las razones porque no debian merecer fé, si por suerte fuesen testigos contra él, y señalando al márgen quiénes debian ser testigos en cada pregunta. Es de advertir que se hallaba el delator y los dos testigos incluidos en la lista de los que padecian tacha. Los inquisidores borraron los nombres de varias personas designadas por el preso para testigos, y no quisieron examinarlas; pero,

sin embargo, resultó bien probado el interrogatorio con catorce testigos, en cuya vista concluyó el fiscal en 25 de mayo.

Las contradicciones que se notaban entre los dos testigos; la adicion tan favorable de Fernando Ramirez; la singularidad de cada uno de ellos y del delator; la cualidad de ser justificada la tacha de émulos del preso, procesado el uno por blasfemo y el otro por judaizante; la circunscia de ser única la proposicion delatada, ser dicha una sola vez, esa en cólera y disputa, y sin embargo, retractada en el mismo dia, con la posibilidad del olvido cuando se interroga despues de un año, son cosas capaces de hacer á cualquier hombre sensato formar concepto de que los inquisidores absolverian al preso, á lo menos de la instancia del juicio, y que á lo mas, si quedaban recelosos de que habia negado sin verdad el hecho, le impondrian alguna pena suave como sospechoso de *levi*; pero lejos de ser así, el licenciado Moriz, por sí solo, sin su compañero Alvarado, proveyó en 14 de junio auto mandando dar tormento á Juan de Salas, porque permanecia negativo, en el cual auto puso, conforme á estilo, esta cláusula: «El cual dicho tormento sea á *nuestro alvedrío*, protestando como protestamos, que, si lesion, muerte ó quebrantamiento de miembros hubiese, sea á culpa del dicho licenciado Salas.» Se puso en ejecucion el auto, y me parece útil copiar la diligencia, para que todos sepan la humanidad del inquisidor Moriz, que es el mismo tambien que sentenció la causa del morisco Juan, calderero de Benavente, citado en otro capítulo. Dice así: «En Valladolid, á 21 de junio de 1527 años, estando el señor licenciado Moriz, inquisidor, en su audiencia, mandó traer ante sí al licenciado Juan Salas, al cual le fué leida é notificada en su persona la sentencia de esta otra parte contenida: é así leida, el dicho licenciado Salas dijo que *no habia dicho cosa ninguna de lo que estaba acusado*. E luego su merced le mandó llevar á la cámara del tormento: el cual fué luego desnudo en camisa, é puesto de espaldas en la escalera del tormento: é por Pedro de Porras, pregonero, con unos cordeles de cáñamo fué atado los brazos é piernas, en que *habia en cada brazo é pierna once vueltas:* al cual estándole atando fué muchas veces amonestado que diga la verdad: el cual dijo, que *nunca habia dicho cosa alguna de lo que fué acusado:* é rezó el salmo *Quicumque vult*, é continuó dando gracias á Dios y á nuestra Señora muchas veces: et así atado le fué puesto un paño de lino delgado sobre su cara, é con un jarro de barro de fasta una azumbre, horadado por el suelo, le fué echada agua en las narices é boca cerca de un cuartillo: é todavía dijo, que *no habia dicho cosa ninguna de lo que habia sido acusado:* é fuéle dado un garrote en la pierna derecha, é tornando á echar mas agua fasta medio cuartillo: é dado asimismo otro garrote en la dicha pierna derecha, todavía dijo que

nunca tal habia dicho: é siendo muchas veces amonestado, decia que *nunca tal habia dicho.* E luego su merced, dijo, que habia el dicho tormento *por comenzado é no por acabado:* é mandó le quitar del tormento, el cual fué quitado. A lo cual todo yo, Enrique Paz, notario, fuí presente.—*Enrique Paz, notario.*»

Si esto era *comenzar* y no *acabar* el tormento, ¿cuándo se daria por acabado? ¿Seria en caso de morir el paciente? Para entender bien el antecedente testimonio del notario de la Inquisicion de Valladolid, conviene saber, que lo que él llama *escalera*, conocido tambien con el nombre de *burro*, es una máquina de madera, inventada para tormentos, en forma de canal, capaz de recibir en medio el cuerpo de un hombre, sin tabla por debajo, sino solo un palo atravesado, sobre el cual, cayendo las costillas, y doblándose el cuerpo hácia atrás, por causa del artificio con que está dispuesta la máquina, son imponderables los dolores que resultan de sola la postura, la cual es de tal forma, que los piés quedan mucho mas altos que la cabeza, lo que produce una respiracion violenta y aflictiva, además de la presion del palo atravesado, que casi quebranta las costillas. A ello se añaden los dolores de los cordeles, cuyas vueltas en brazos y piés oprimen con tanta fuerza, que aun sin llegar á dar garrotes, se introducen en las carnes hasta los huesos, y hacen brotar sangre. ¿Qué será cuando para nuevos grados de opresion se dan vueltas al garrote? Obsérvese á los conductores de géneros en bestias y aun en carros, cuando oprimen los fardos ó paquetes por medio de los garrotes, que son aquellos palos metidos en las sogas para darles vueltas cuando ya no bastan las fuerzas de las manos por sí solas, y se vendrá en conocimiento de esta parte del tormento que sufrió Juan Salas. La infusion de agua es tambien capaz de matar por sí misma, como ha sucedido algunas veces; porque estando la boca en la peor postura imaginable para respirar, tanto, que si durase muchas horas mataria, se añade la circunstancia de introducirle dentro de ella hasta la garganta el pañuelo de lino delgado, sobre el cual va cayendo el agua con tanta lentitud, que un cuartillo tarda tal vez una hora, pero sin interrupcion, de manera que nunca el paciente pueda respirar en momentos intermedios, sino que siempre se halla haciendo movimiento de tragar, para ver si puede respirar, y como al mismo tiempo se practica igual inyeccion de agua en las narices, y el pañuelo añade obstáculos, se imposibilita mas la respiracion; por lo cual ha sucedido muchas veces que, acabada la operacion del tormento, se saca el lienzo sanguinolento en la parte introducida hasta el fondo de la boca, por haber padecido ya quebranto los pulmones ú otras entrañas del infeliz paciente.

Raimundo Gonzalez de Montes, que pudo escaparse de las cárceles

de la Inquisicion de Sevilla, por los años de 1558, escribió despues una obra del asunto, en latin, disfrazando su verdadero nombre con el de *Reginaldus Gonzalvius Montanus,* y dijo, que regularmente se solian dar ocho ó diez vueltas á los cordeles.[1] Al médico Juan de Salas se le dieron once, y despues las de los garrotes. ¡Cuánta seria la piedad del inquisidor de Valladolid! Puédese inferir de la sentencia definitiva, que luego, sin mas gestiones en el proceso, pronunció con su compañero el doctor Alvarado, diciendo haber consultado con personas de ciencia y conciencia; pero no constando la citacion y concurrencia del ordinario diocesano. Declararon que el fiscal no probó cumplidamente su intencion, y que no habia justificado algunas escepciones; pero que por la sospecha resultante del proceso, mandaban que Juan de Salas saliese al auto público de fé, en cuerpo, sin capa ni sombrero, con una vela de cera en la mano, y abjurase allí públicamente, además de lo cual, pagase diez ducados de oro de multa para gastos del Santo-Oficio, é hiciese penitencia pública en la iglesia que se le señalase. Consta despues, por una certificacion, que Juan de Salas salió al auto en 24 de junio de 1528; que concurrió al tribunal Ambrosio Salas, padre del Juan, y pagó la multa por su hijo, y no resultan mas diligencias en el proceso. Yo dejo á la discrecion de mis lectores el discurir si cabe desórden mayor en la formacion y prosecucion de causas; injusticia mas notoria que los procedimientos del inquisidor Moriz, y abuso mas enorme del secreto. Por este caso y otros muchos semejantes, mandó el Consejo de la Suprema, en 29 de julio de 1538, que no se diese tormento á nadie sin consultarlo antes con dicho Consejo.

Mas justificado estuvo el mismo licenciado Moriz en otra causa que sentenció, en 18 de marzo de 1532, tambien sin asistencia de su compañero ni del ordinario diocesano. Era sobre la fama, exhumacion de cadáver y confiscacion de bienes de doña Constanza Ortiz, mujer que habia sido de Juan de Vivero, vecino de Valladolid, y difunta en 1524, cuyo proceso comenzó en 24 de marzo de 1526, por delacion de María Lasarte, mujer de veinte y cuatro años, que dijo haber sido criada de doña Constanza, y creer que habia muerto incursa en la herejía judáica; porque siendo descendiente de judíos, y habiendo sido reconciliada ella misma, prosiguió, sin embargo, en abstenerse de tocino, y que cuando llevaban carne á su casa, la hacia quitar la sangre y la gordura, y sacaba de la pierna del carnero la landrecilla, y cuando se amasaba en casa, formaba una torta, y la asaba sobre las ascuas, todas las cuales cosas eran costumbres judáicas. En 24 de abril, Ana Lasarte, hermana de la delatora,

[1] Reginaldus Gonzalvius Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes aliquot detectæ ac palam traductæ.* Obra ya muy rara, en 8.°, impresa en Heidelberg, año 1567.

fué voluntariamente á declarar lo mismo, como criada que tambien habia sido de la difunta, y en el dia 26, hizo lo mismo otra sirvienta, nombrada Marina de San Miguel, de manera que se conoce haber sido estas dos buscadas por la primera. El fiscal pidió, en 25 de octubre de 1529, que fuesen citados los parientes para la defensa, y se mostraron partes Alonso Perez de Vivero, su hijo, y doña Leonor de Vivero, su hija, mujer de Pedro Cazalla, contador del rey, de quienes haremos memoria en los famosos autos de fé de Valladolid, como el del doctor Cazalla y otros hijos de doña Leonor. Formalizó el fiscal su acusacion contra doña Constanza Ortiz, en 2 de diciembre, y además de las delaciones, espuso que la difunta se habia espontaneado en el término de gracia, cuando comenzó á existir la Santa Inquisicion, y que despues, habiendo reincidido, fué procesada y reconciliada con penitencia pública, cuyos autos pedia se acumulasen para corroboracion de las pruebas del sentido judáico en que debian interpretarse las cosas que resultaban contra la difunta. Los hijos de esta espusieron su defensa, y probaron varios actos de buen catolicismo hasta su muerte, verificada despues de recibidos todos los sacramentos. Puesto el proceso en estado de sentencia, hubo en 12 de marzo de 1532 la junta que llamaban de *votos*, la cual servia, segun estilo del Santo-Oficio, para formalizar despues la sentencia conforme á ellos. Asistieron el inquisidor Moriz y dos consultores: todos tres convinieron en que se debia absolver de la instancia del juicio la memoria de doña Constanza Ortiz, consiguiente á lo que, el inquisidor Moriz, por sí solo, sin compañero ni diocesano, pronunció en 18 del propio mes la sentencia definitiva. Pedro Cazalla, yerno de la difunta, era contador del rey con bastante influjo en la córte, y no miraria esta circunstancia con indiferencia estóica el inquisidor Moriz. Algo peor salieron su mujer y sus hijos, año 1559, como veremos á su tiempo.

En la Inquisicion de Toledo estuvo preso Martin de la Cuadra, vecino de la villa de Medinaceli, por causa de blasfemias y murmuracion contra el Santo-Oficio. En 30 de agosto de 1525, se le condenó á salir al auto público de fé, con hábito de penitente y una mordaza en la boca, además de penas pecuniarias y algunas penitencias. Estaba Martin gravemente enfermo, y como si corriese mucha prisa la notificacion, mandaron los inquisidores que se le hiciese saber entonces mismo, quedándose tranquilos y con apariencias de compasivos, porque previnieron al notario que no le dijese lo de la mordaza, para que no se le agravase la enfermedad con la noticia, y aun para eso hicieron la protesta de volver á noticiarle íntegramente la sentencia cuando estuviera sano. No llegó este caso, porque Martin murió de aquella enfermedad en la cárcel el dia 30 de setiembre. ¿Será juicio temerario atribuir la muerte á la notifica-

cion? Yo no dudo que su mal pudo agravarse, especialmente si llegó á notar que le ocultaban algo. El infeliz seria reputado peor que los herejes, porque murmuraba del Santo-Oficio: ¡pecado inespiable para aquellos hombres ávidos de sangre!

III.

Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion.

Como la multitud y continuacion de abusos del secreto que hacian los inquisidores ocasionaba quejas al inquisidor general, y este acostumbraba proponerlas al Consejo, hubo en tiempo del cardenal Manrique muchas cartas-órdenes del dicho Consejo, circuladas á los tribunales de provincia, de las que considero útil citar las mas interesantes. En 14 de marzo de 1528 se dispuso, que cuando algun procesado responde á las preguntas generales no saber nada de sí ni de otros, y despues haciéndole pregunta particular de un hecho, responde saberlo, si se hubiere de copiar esto último para el proceso de otra tercera persona, se copie tambien la pregunta general á que ha contestado negativo, porque contribuye á formar concepto sobre la fé que merezca. En 16 de marzo de 1530, que en las declaraciones de los testigos, si estos declaraban algo en favor del interesado, se escribiera lo mismo que lo declarado contra él. ¡Qué tribunal aquel en que hay necesidad de semejante providencia! Y aun esto ha sido mal cumplido, porque no se nota en el estracto de publicacion de testigos que se comunica al reo y su abogado, y así no pueden valerse de lo dicho en su favor por algunos, para combatir lo declarado por otros contra el reo. En 13 de mayo de dicho año se mandó que cuando el reo tache á alguno por si fuere testigo, los inquisidores examinen al tachado sobre la causa principal, caso de que ya no lo esté; *porque cuando el reo lo tacha, es creible que tenga noticias que dar contra él.* ¡Qué crueldad! En 16 de junio de 1531, que si el reo tacha muchas personas, se examinen sus testigos, aun en lo respectivo á las preguntas que tratan de los que no han declarado, *para que despues el reo, al tiempo de la publicacion, no infiera que con efecto los de las otras preguntas son testigos de su causa.* ¡Cuánto se cavila para imposibilitar la verdadera defensa! En 13 de mayo de 1532, que los parientes del preso no se admitan para testigos suyos en la prueba de tachas. ¡Qué iniquidad! Contra él se admiten los infames y perjuros; ¿pero no se han de examinar en su favor los hombres mas virtuosos si son parientes? En 5 de marzo de 1535, que se pregunte á los testigos de la informacion si tienen ene-

mistad ú odio á la persona contra quien declaran. ¡Qué hipocresía tan nécia! ¿Lo dirán tales testigos aunque sean enemigos capitales? En 20 de julio, que se pongan en el estracto de publicacion el dia, mes y año en que declaró cada testigo. Esto era utilísimo al reo para discurrir dónde estuvo y con quiénes trató en aquel tiempo; pero yo no he visto practicar esta órden. Bastaba ser favorable para que tuviese corta duracion. En marzo de 1525, que cuando se diese al reo el estracto llamado *Publicacion de testigos,* se ocultase la cita que algun testigo hiciese de haber otras personas noticiosas del suceso contado, para que si no han contestado, no deban estractarse sus declaraciones, no sea que echándolas de menos el reo, venga en conocimiento de que alguno ha declarado en su favor contra la cita del que la hizo, ó que por lo menos ha dicho no saber nada. ¡Qué iniquidad! Pues qué, ¿no es necesaria esta noticia para desbaratar la declaracion de un testigo falso ó mal entendedor de los hechos y dichos? En 14 de marzo de 1528, que se pongan en el estracto de publicacion las respuestas negativas á preguntas generales, cuando despues se han dado afirmativas á particulares, de los hechos ó dichos en cuestion. En 8 de abril de 1533, que no se dé al reo el estracto de publicacion hasta que se hayan ratificado los testigos. Ya he dicho lo mucho que se dilatan las causas por esta órden, si los testigos de la sumaria se han ido fuera de la Península. En 22 de diciembre de 1536, que si se trataba de algun suceso verificado en casa mortuoria, teniendo á la vista el cadáver, cuya posicion, figura ó circustancias pudieran influir en conocer si habia muerto en la herejía ó no, se debia citar el nombre del difunto, la casa y las circunstancias á los testigos, para que recordasen el suceso y declarasen con conocimiento. Hé aquí lo que son los inquisidores. ¿Se trata de facilitar pruebas contra alguno? Ya no importa el secreto. ¿Su revelacion ilustraria al reo para su defensa? No hay que pensar en ello.

Sin embargo de todo, en 30 de agosto de 1537, decretó el Consejo que en el estracto de publicacion se señalaran el lugar y el tiempo de los sucesos, porque importaba mucho para la defensa del reo, aun cuando hubiese peligro de que viniera en conocimiento de los testigos. Esta determinacion es muy contraria al sistema inquisitorial para que no indaguemos su orígen: yo lo hallo en lo mal avenida que por entonces estaba la Inquisicion, de resultas del proceso de fray Alfonso Virues, de cuyas resultas, Cárlos V le habia privado de la jurisdiccion real. Así es que, si bien el Consejo ratificó la órden en 15 de diciembre de aquel año, resolvió, en 22 de febrero de 1538, que no se pusiera en estracto nada que condujese al conocimiento de testigos, lo que ya parece contrario en cierto modo á las resoluciones indicadas. En mi tiempo no se

designaban época ni lugar cuando se formaba el estracto de publicacion.

Consultado el Consejo por los inquisidores de Toledo, resolvió y circuló por punto general, en 12 de junio de 1537, los tres artículos siguientes: 1.° Que se proceda contra los que séria y pacíficamente pronuncien las blasfemias: *reniego de Dios,* ó *descreo de Dios,* porque suponen apostasía en el corazon; pero no se proceda si las dicen en cólera, porque se supone indeliberacion del ánimo. 2.° Que ocurriendo caso de bigamia, indaguen si fué bajo el concepto de ser lícita, y en tal caso procederán contra el reo; pero no si falta ese motivo. 3.° Que verificándose casos de brujería, se investigue si hubo pacto heretical con el demonio, en cuyo caso procederán contra los culpados; pero si no lo hay, se abstendrán, dejando este crímen y el de los bigamos á la justicia real ordinaria. Las resoluciones segunda y tercera son contrarias al sistema, por lo cual creo que para dictarlas influyó tambien el abatimiento momentáneo y el destierro del inquisidor general, cuya falta tenia sin apoyo al Consejo. No podia ser permanente semejante moderacion. Con pretesto de indagar si habia ó no error heretical en los dos casos citados, los inquisidores han proseguido siempre, conociendo de los dos crímenes, y prendiendo los reos. Digo casi lo mismo de otra órden de 19 de febrero de 1533, en que se mandó recibir en el Santo-Oficio cualesquiera papeles que presenten los parientes del preso; porque aunque no sean parte en la causa, puede ser útil verlos para indagar la verdad, bien resulte esta á favor del reo, bien contra él.

En 10 de mayo de 1531, mandó el Consejo que si se presentaban bulas de dispensa sobre uso del sambenito, cárcel ú otras penitencias, el fiscal suplicara y pidiera su retencion, y lo mismo las de nota de infamia, obtenidas por hijos y nietos de condenados por el Santo-Oficio, y que fundase la solicitud en que la esperiencia enseñaba que los hijos y nietos imitaban las herejías de sus padres y abuelos; que causaba escándalo el verles ejercer empleos honoríficos; que algunos de ellos, llegando á ser jueces, condenaban injustamente á los otros que reputaban del partido contrario, y que muchos, siendo médicos, cirujanos y boticarios, habian muerto á varios cristianos viejos con medicinas venenosas. Hé aquí como queria el Consejo impedir tales bulas. Pero si eran ciertas las causas que alegaba, ¿cómo el inquisidor general, de acuerdo con ese mismo Consejo, concedia las dispensas de que se habla, y las habilitaciones á cada paso? ¡Cuánto ciega la pasion!

En 22 de marzo del propio año 1531, dijo haber observado en cierto proceso que algunas diligencias estaban escritas fuera de su lugar, de lo que inferia que no se habian puesto al tiempo debido, sino solo cuando

llegó la precision de remitirlo, por lo cual mandó tener cuidado en evitar este abuso. Pero no solo no se consiguió, sino que produjo otro infinitamente peor, y que yo mismo ví en mi tiempo causar gravísimas consecuencias. Es el caso que, para poder suplir cualesquiera omisiones, se introdujo escribir cada diligencia, declaracion, testimonio ó notificacion en hoja distinta, con lo cual y no usarse allí de papel sellado, ni ponerse foliatura en las hojas, se quitaban, añadian y mudaban las que se querian, segun conviniese cuando el proceso habia de ser visto por el ordinario diocesano, remitido al Consejo, ó á cualquiera otra parte. En la causa del arzobispo de Toledo, Carranza, hubo mucho de esto, y en mi tiempo ví mudar algunas certificaciones de un secretario, porque lo quisieron los inquisidores de córte Nubla y Cevallos.

Mejores efectos produjo la circular de 11 de julio del propio año 1531, en que se mandó á los inquisidores de provincia remitir á dicho Consejo en consulta todas las sentencias de causas de fé en que faltase la unanimidad de inquisidores, ordinarios y consultores, aunque la falta fuese de un solo voto. Con el tiempo se mandó consultar todas sin escepcion, y en honor del Consejo debo decir que fué utilísimo, porque, hablando en general, son mas justas las sentencias del Consejo que las de provincia, cuando no sean conformes, por ser mayor el número de los jueces, estos mas esperimentados, y en muchos casos mas imparciales, porque tienen menos relaciones directas con los presos y sus parientes y amigos. Muchas veces ha dado el Consejo providencias generales de mal agüero, porque así las dictaba el injusto sistema que servia de base; pero no es lo mismo cuando se trata del caso práctico de un individuo, porque rigen principios algo distintos al tiempo de sentenciar.

Tambien se mostró justo el Consejo mandando, en 4 de marzo de 1536, castigar con penas pecuniaras, y no con la de relajacion, á los penitenciados que usasen oro, plata, seda, paño fino ó piedras preciosas, no obstante que al tiempo de la sentencia se les hubiese conminado con dicha pena de relajacion.

Una de las órdenes generales muy agenas de la prudencia, que salieron del Consejo, fué la de 9 de diciembre de 1532, mandando que cada Inquisicion provincial procurase averiguar cuántos y cuáles habian sido penitenciados ó condenados en su distrito desde la existencia del tribunal, y se pusieran en las iglesias sambenitos de todos los que faltasen en ellas, sin escluir los que hubiesen recibido penitencia en tiempo de gracia. La ejecucion fué puntual, y aun exagerada en algunas partes, pues consta que en Toledo se renovaron los sambenitos viejos colgados de un madero hácia la parte del jardin del claustro de la santa iglesia, y se distribuyeron entre las parroquias del arzobispado en que

los reos habian sido respectivamente parroquianos. El efecto inmediato fué la estincion de muchas familias, cuyos hijos é hijas no hallaron ya matrimonio correspondiente á la clase honrada de que eran miembros en sus pueblos, mientras se habia ignorado que hubiesen sido penitenciados por la Inquisicion sus parientes ó progenitores en el término de gracia, ú olvidado igual suceso acaecido en autos de fé. Una órden tan imprudente no podia determinarse sino por el principio erróneo de ser útil al Santo-Oficio hacer ver cuán grande habia sido su celo, supuesto que demostraba tan inmenso número de condenados y penitenciados. ¿Se mejoró por eso el interés de la religion? ¿Podrian contarse muchos judíos, moros, ó luteranos convertidos por el Santo-Oficio? Yo creo que ninguno, pues los que se convertian para morir en concepto de católicos, ó no lo hacian de veras, ó lo verificaban solo por el miedo. El convencimiento interior por la fuerza de los argumentos dogmáticos tuvo lugar allí rara vez y por casualidad. Dirán los inquisidores que su instituto no es el predicar para convertir por convencimiento de razones, sino el castigar á los que han sido criminales. Pero si esto es así, ¿para qué mezclan los precedimientos del fuero esterior con los del interior, á fin de descubrir los secretos del alma del preso, prometiendo piedad y misericordia si confiesa los pecados suyos y los agenos? ¿Por qué no se conforman con las leyes comunes y práctica de todos los otros jueces criminales, que solo buscan pruebas del crímen por medios legales? ¡Sistema monstruoso, que toma de todas partes aquello que le conviene, para que sus procesados resulten reos, y nada de ninguna parte para que el inocente, aunque parezca reo, destruya la calumnia ó la ignorancia, junta con el fanatismo y la supersticion! El Consejo mismo de la Inquisicion llegó á conocer, aunque tarde, la injusticia de la providencia de los sambenitos, por lo respectivo á los que habian adjurado en el término de gracia voluntariamente, pues revocó la órden siete años despues, en 13 de noviembre de 1539; pero ya para entonces se habia hecho gran daño, por la curiosidad de muchos que habian visto y copiado las inscripciones en las iglesias, y aun así tampoco el Consejo fué consecuente consigo mismo, segun las opiniones de cada consejero.

No me detendré á contar las competencias de jurisdiccion que hubo en tiempo del cardenal Manrique con diferentes magistrados, á pesar de concordias, órdenes y leyes, porque ya tengo dicho que jamás dejó de haberlas en los tres siglos y mas de la existencia del Santo-Oficio; pero es escandaloso que al regente de la real audiencia de Mallorca condenara el Consejo de la Suprema, en 1531, á pedir perdon al Santo-Oficio, oir en penitencia la misa con candela en la mano, y recibir absolucion de censuras, porque habia defendido la jurisdiccion real de los alcaldes

del crímen en una causa de muchos reos, siendo uno de ellos Gabriel Nobel, criado del nuncio de la Inquisicion. ¿Cómo permitia esto Cárlos V?

Del papa no me admira que á cada paso sufriera la falta de cumplimiento de sus breves, porque ya estaba recibido el dinero de su espedicion, y del honor no es costumbre romana hacer grande aprecio. Además, se mezclaban otros intereses, y unos se compensaban con otros. Así es que, cuando Clemente VII, quejándose de que los inquisidores de Zaragoza se metieran en conocer de la causa del espolio del arzobispo D. Juan de Aragon, con perjuicio de su colector, con solo el pretesto de haber quedado heredero fideicomisario, el inquisidor Tristan Calvete escribió al cardenal Manrique, con fecha 18 de febrero de 1531, que remediara pronto aquel agravio, alegándole por méritos que bien sabia Manrique por esperiencia con cuánto interés favorecia su santidad á la Inquisicion y á los inquisidores en lo que pedian.

Mas gracioso es el caso del año 1533, en que, á 28 de enero, le dice su santidad haber llegado á entender que Claudio Dey, comerciante, paisano suyo, estaba preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de las islas Canarias, lo que le causaba grande admiracion, porque nunca habia habido herejes en Florencia; en atencion á lo cual, esperaba que mandaria Manrique traerlo á España, y se informaria bien por sí mismo, rogándole que, si la causa era leve, la despreciase, pues lo estimaria mucho y lo recibiria como obsequio. Aquí á lo menos dió el papa un testimonio de sensibilidad por sus paisanos. Es loable, pero debia estenderse á todos los demas hombres privados de proteccion, de quienes se titula *Padre comun*.

CAPÍTULO XV.

PROCEDIMIENTOS DE LA INQUISICION CON LOS QUE SE DECIAN BRUJOS, HECHICEROS, MÁGICOS, NIGROMÁNTICOS Y ALIADOS DEL DEMONIO.

I.

Brujos de Navarra, Vizcaya y Aragon.

El tiempo del cardenal inquisidor general Manrique fué muy fecundo en materias que ocupasen el celo de los inquisidores, entre las cuales se halla la secta que llamaron entonces de los *brujos*, de que no puedo escusar dar noticia.

Ha de suponerse que el sumo pontífice Adriano VI, ex-inquisidor general de España, libró en 20 de julio de 1523 una bula, en que dijo que en tiempo de su antecesor Julio II, papa desde el año 1503 hasta 1513, se habia descubierto en Lombardía una secta muy numerosa, cuyos profesores apostataban de la fé, pisando y ultrajando la santa cruz, abusando de los sacramentos y cosas relativas á ellos, especialmente del de la Eucaristía, reconociendo al demonio por su señor y patrono, prometiéndole obediencia, dándole reverencia y culto, haciendo daño á las bestias y á los frutos de la tierra, por medio de encantos, sortilegios y otras nefandas supersticiones, cometiendo muchísimos otros crímenes, por instigacion del mismo demonio, y que habiendo querido proceder contra ellos un inquisidor, lo impedian los jueces eclesiásticos y seglares ordinarios, por lo que habia declarado Julio II pertenecer á la Inquisicion el conocimiento de las causas de estos errores, lo mismo que el de las de cualquiera otra herejía, en consecuencia de lo cual manda Adriano VI que se tenga entendido en las otras Inquisiciones que designa.

En España no era necesaria esta bula, porque ya los inquisidores de Aragon conocian en causas de mágia, hechizos, supersticiones, nigromancia y cosas análogas, desde el pontificado de Juan XXII (de 1322 á 1334), y por eso los aragoneses pidieron al rey Fernando V, en las córtes de Monzon de 1512, que en cuanto al crímen de nigromancia no se propasaran los inquisidores á conocer fuera de los casos de la bula *Super illius specula*, espedida por Juan XXII.

La secta de los adoradores del demonio es tan antigua como la opinion de los filósofos que suponian dos dioses supremos, recíprocamente contrarios, criadores, conservadores y gobernadores del universo por mitad, uno de todo lo bueno, y otro de lo malo, al primero de los cuales llamaron los persas *Oromas*, conociendo al segundo con el nombre de *Ariman;* por lo que los ateistas modernos nos imputan á los cristianos que damos culto á los dos, al uno que llamamos *Dios,* para que nos haga bien, y al otro que nombramos *diablo*, *demonio*, *Satanás* ó *Lucifer,* para que no nos haga mal, y que aunque negamos á este la divinidad y el poder en el raciocinio especulativo, le adoramos prácticamente manifestando con obras el miedo que nos infunde. Introducida la doctrina de los dos principios, no faltaron en todos tiempos hombres perversos que adorasen al demonio; pero es falsísimo que lo hagan los católicos, pues todos conocen ser herejía el creer y tener por Dios ni por criador de nada al demonio.

Tampoco me parece creible que los de Lombardía, descubiertos en tiempo de Julio II, lo creyesen, aunque así lo informasen los inquisidores, pues en este asunto caben muchas equivocaciones, y tal vez serian únicamente personas de mala vida, cuyo vicio principal consistiera en las supersticiones de los que son conocidos con los nombres de *brujos*, *mágicos*, *hechiceros* y *nigrománticos,* los cuales no creo hayan hecho jamás lo que piensa el vulgo, lo que han declarado testigos, ni lo que han confesado ellos mismos en la Inquisicion, pues es asunto en que caben grandes ilusiones, y me parece que los primeros engañados con ellas son los que se creen ser brujos, hechiceros, magos y nigrománticos; por lo que no es estraño que lo sean otras personas. Algunos profesores del vicio no son engañados, pero engañan fingiendo hacer, ver y saber lo que no practican, ni ven ni saben. Lo cierto es que, conforme han crecido y se han propagado las luces, se ha disminuido el número de tales embusteros y viciosos de su clase, porque ya es casi nulo el de los que creen sus cuentos, aun en el vulgo, siendo de notar que siempre ha sido mayor el de las brujas que el de los brujos, efecto de la debilidad del sexo femenino; y parece que aun entre las mujeres solo ha recaido la calidad de bruja en las viejas, feas, pobres y de clase ínfima, como si no

gustara el demonio de las jóvenes, hermosas, ricas y nobles, ó de linaje honrado.

Como quiera que sea, parece que la Inquisicion de Calahorra habia hecho quemar treinta y tantas mujeres, por brujas y hechiceras, el año 1507, y en el de 1527 se descubrió en Navarra una multitud de sectarias de la brujería. D. Fray Prudencio de Sandoval, monje benedictino, obispo de Tuy y despues de Pamplona, cuenta en la *Historia de Cárlos V*, que dos muchachas, la una de once años y la otra de nueve, se delataron á sí mismas ante los oidores del Consejo real de Navarra, confesando haber incurrido en la secta de las brujas, que allí nombraban *jurguinas*, y prometiendo que, si las dejaban sin castigo, manifestarian el modo de averiguar las muchas personas delincuentes en este ramo. Se les prometió dejarlas impunes, y dijeron que, con solo ver el ojo izquierdo á cualquiera, dirian si era bruja ó no, á cuyo fin declararon cuál era el pais en que habia mayor número y en que solian celebrarse las juntas. El Consejo comisionó á un oidor, para que acompañado de las dos muchachas, y escoltado por cincuenta soldados de caballería, pasase al distrito. Al llegar á cada pueblo el comisionado, hacia encerrar las muchachas en dos casas distintas; se informaba de las justicias sobre quiénes eran las personas sospechosas de brujería; hacia conducirlas á las casas, y disponia colocarlas donde las muchachas pudiesen verles el ojo izquierdo. Recibida informacion, resultó ser brujas las que dijeron las muchachas, y puestas en prision, confesaron serlo mas de ciento cincuenta, segun cuyas declaraciones, cuando alguna entraba en su congregacion, si era mujer, le daban un demonio en figura de un jóven hermoso y robusto para comercio sensual, renegando ella de Jesucristo y su religion. Entonces aparecia en medio del círculo un cabron negro, el cual, andando al rededor, hacia música con una voz ronca, y todas las brujas concurrentes bailaban al son de una trompa, besaban al cabron en su orificio, cenaban pan, vino y queso, cabalgaban cada una sobre su amigo, que aparecia convertido en cabron, untándose antes con ungüento de escrementos de un sapo, un cuervo y varias sabandijas, y volaban por los aires á donde cada una queria hacer mal. De sus propias confesiones resultó esto, y haber matado á tres ó cuatro personas con veneno, por órden del demonio, quien las introducia en las casas abriendo puertas y ventanas, y cerrándolas despues de acabado el maleficio, asegurando además que tenian juntas generales en las noches de pascuas y fiestas principales del año; que hacian en ellas muchas cosas deshonestas é irreligiosas, y que, cuando asistian á misa, les parecia negra la hostia; pero si alguna vez tenian propósito de abandonar su mala vida, la veian en su color natural.

A lo que dejo dicho añade el comisionado, que queriendo certificarse prácticamente de si era verdad lo que confesaban, hizo comparecer ante sí á una bruja vieja, y le ofreció eximirla de todo castigo si hacia sus brujerías de modo que él viese todas, para cuyo caso le permitia fugarse si podia. La mujer admitió la oferta; pidió el bote que le habian cogido de sus ungüentos; se puso con el juez en lo alto de una torre asomada á una ventana; se untó á vista de muchas gentes en la palma de la mano izquierda, en la muñeca, en el juego del codo, bajo el brazo, en la ingle y en el lazo izquierdo de su cuerpo, y gritó en voz muy alta: *¿Ahí?*, Todas las gentes oyeron otra voz que respondió en el aire: *Sí, aquí estoy*. Con lo cual la vieja comenzó á bajar por la pared de la torre, cabeza abajo, andando con las manos y piés, como una lagartija, hasta la mitad de la altura, donde se echó á volar por los aires en presencia de todos, que no la dejaron de ver hasta el fin del horizonte. Habiéndose llenado de admiracion, el juez comisionado mandó pregonar que daria cierta cantidad de dinero á cualquiera que le presentase aquella mujer, y pasados dos dias se la llevaron unos pastores. Preguntada por qué no habia volado hasta paises donde no pudiera ser cogida, respondió que su amo no habia querido llevarla sino á distancia de tres leguas, dejándola en el campo donde los pastores la encontraron.[1]

Se supone desde luego que sentenciadas sus causas por el juez real, fueron presas á la Inquisicion de Estella, que duró hasta que toda la Navarra sirvió de aumento al distrito del Santo-Oficio de Calahorra, trasladado posteriormente á Logroño, y las ciento cincuenta y tantas brujas no pudieron volar para librarse de doscientos azotes cada una, y algunos años de cárcel.

Empero, á pesar de la grande autoridad del obispo de Pamplona, no creo ni creeré jamás el cuento particular del descenso de la bruja, reptando por la pared de la torre, y el vuelo hasta el fin del horizonte. No hay duda que son muchísimos los procesos en que los presos por esta clase de crímenes han confesado esos vuelos y cosas aun mayores; pero vivo persuadido de que tales personas tienen perdido el juicio en fuerza de sus ilusiones, por lo que resultan engañadas, y creen sucedido lo que imaginan. ¡Triste suerte de la condicion humana, que aun con daño propio desfigura por espíritu de vanidad los hechos, y prefiere su martirio á la humildad de reconocer y confesar su engaño!

En Vizcaya llegaron á propagarse tanto estos delitos de supersticiones y brujerías, que Cárlos V consideró forzoso providenciar algun remedio, y formando justamente concepto de que una de las mayores

---

[1] Sandoval, *Hist de Cárlos V*, lib. 16, parág. 15.

¿ Ahi ?

causas era la ignorancia en que los curas párrocos dejaban á sus feligreses, mandó, en diciembre de 1527, al obispo de Calahorra y á los provinciales de frailes dominicanos y franciscanos, destinar muchos predicadores ilustrados para enseñar bien la doctrina cristiana y los dogmas de la religion relativos al objeto. Mas, ¿dónde se hallaban esos predicadores capaces de hacer ver que todo fuera ilusion? Los que se reputaban sábios, creian como las brujas ser efectos reales los que solo eran imaginarios.

Esto no obstante, fray Martin de Castañega, religioso franciscano, escribió entonces una obra en idioma vulgar, titulada: *Tratado sobre las supersticiones y hechicerías,* (que yo he leido), tan juiciosa, que á escepcion de pocos casos á que aun da mas crédito de lo justo, seria en mi concepto difícil escribir hoy otra con mas moderacion, tino y prudencia. Lo conoció así el obispo de Calahorra D. Alfonso de Castilla, descendiente del rey D. Pedro; hizo imprimir el libro, y lo dirigió á los párrocos de su diócesis, con carta pastoral de 24 de julio de 1529, diciendo, que habia hechado de menos un tratado como ese, pues hacia mucha falta, si se reflexionaba que, «algunos eclesiásticos é personas de merecimientos y letras han sido afrentados é penitenciados por la Santa Inquisicion, por no estar bien instructos é doctrinados en la materia de las supersticiones, é por ser materia esquisita en que aun los bien dotos hasta agora han tenido contrarias maneras de hablar.»

En efecto, aun hoy mismo dura en aquel pais la memoria del cura de Bargota (lugar de Navarra, cerca de la ciudad de Viana, obispado de Calahorra), del cual, entre otras cosas, cuentan, que habiendo sido brujo famosísimo en Rioja y Navarra, tomó el gusto de hacer grandes y larguísimos viajes en pocos minutos, viendo todas las guerras famosas de Fernando V en Italia, y algunas de Cárlos V, y dando en Logroño y Viana noticia de victorias conseguidas aquel mismo dia ó los antecedentes inmediatos, que resultaban confirmadas en el tiempo correspondiente. Añaden que una vez engañó á su demonio, para evitar la muerte del sumo pontífice romano Alejándro VI ó Julio II, lo que pudo suceder con cualquiera de ellos, atendidas sus vidas privadas. Segun las memorias particulares inéditas de su historia, el papa vivia con una señora casada, cuyo marido no podia quejarse en público, porque gozaba empleo elevado de nombramiento pontificio, y eran cardenales y obispos algunos parientes suyos y de su esposa; pero en secreto concebia tantos deseos de venganza, que formó una conjuracion con otros para matar á quien le deshonraba. El demonio, afecto por pactos al cura de Bargota, dijo á este que aquella noche moriria el papa violentamente. Quiso el cura evitarlo, y sin revelarlo á su espíritu *familiar,* le propuso que lo llevase inmedia-

tamente á Roma, porque deseaba estar al tiempo de hacerse y publicarse la muerte; ver el entierro de un sumo pontífice, y escuchar todo lo que se hablara de resultas del caso. El diablo lo llevó, y el cura se presentó personalmente al papa, venciendo muchas dificultades con decir que la cosa era urgentísima para bien del mismo sumo pontífice, y tan secreta que no podia revelarla á otro alguno. En fin, dijo todo á su santidad, quien en premio de haber salvado su vida, le absolvió de toda censura y pena de su vida pasada, bajo promesa de no volver á reincidir, y despues fué llevado á la Inquisicion de Logroño; pero salió pronto y bien, por los méritos contraidos. *Credat judæus apella.*

La Inquisicion de Zaragoza tuvo tambien causa de brujería con algunas mujeres que tal vez serian fugitivas de la congregacion de Navarra, ó discípulas enviadas á propagar su instituto en Aragon. Ellas fueron convencidas del crímen de brujas y hechiceras (se entiende que este convencimiento fué como suelen ser los de la Inquisicion, por testigos de oidas y opinion comun vulgar); pero no confesaron á gusto de los inquisidores, ni estos las tuvieron por verdaderas penitentes. El proceso llegó al estado de sentencia definitiva en 1536. Reunidos los jueces con el diocesano y los consultores para la conferencia de votos, discordaron: el mayor número votó condenar las mujeres á relajacion, esto es, á pena de muerte de fuego: el menor admitirlas á reconciliacion con cárcel perpétua. Verificada esta discordia, era forzoso enviar en consulta el proceso al Consejo de la Suprema, si habian de cumplirse las órdenes circuladas sobre el asunto. Esto no gustó jamás á los tribunales de provincia, bien hallados con su despotismo secreto de vidas, honras y haciendas, y en lugar de ceder los de pena mayor á los de menor, como comprendida en sus votos, sucedió lo contrario, para testimonio de la *piedad y misericordia del Santo-Oficio,* renunciando á su opinion el menor número en obsequio del mayor, de manera que fuera resuelta la pena de relajacion por unanimidad, y no hubiera consulta. Murieron en las llamas aquellas infelices mujeres. El Consejo de la Suprema supo el suceso por noticia de un consejero que habia tenido carta de uno de los inquisidores de Zaragoza, y con este motivo circuló nuevas órdenes en 23 de marzo del dicho año 1536, declarando haber faltado á su obligacion el tribunal inferior, porque una vez verificada la discordia, ya era indispensable la consulta, y no se debia dar lugar á persuasiones para la unanimidad, lo que mandó practicar en cuantos casos ocurriesen. Las infatuadas mujeres no debieron nada á los benignos votantes que dejaron testimonio de una debilidad funestísima.

Hemos visto que, respondiendo el Consejo, en 12 de junio de 1537, á una consulta del tribunal de Toledo, declaró que, si no resultaba pacto

heretical con el demonio, se remitiera el proceso á la justicia ordinaria; pero no ha llegado jamás este caso, porque los inquisidores suponen siempre haber intervenido pacto (cuando menos implícito) con el diablo con la herejía de reconocerle por señor, y adorarle como á tal, renegando de Jesucristo.

Esto me hace traer á la memoria un suceso íntimamente conexo con el asunto, y digno de saberse ahora que tratamos de él, aunque se verificase en tiempos muy modernos en Madrid, poco antes de entrar yo á ser secretario del Santo-Oficio. Preso un artesano por haber dicho en algunas conversaciones que no habia demonios, diablos ni otros espíritus infernales que deseasen llevar á su poder las almas humanas, confesó á la primera amonestacion ser cierto, y que así lo creia entonces mismo, por las razones que manifestó, concluyendo que, sin embargo, si le convencian de que los hay, estaba pronto de buena fé á detestar su error, recibir absolucion, y cumplir la penitencia que le impusieran. Los fundamentos de su opinion se reducian á lo siguiente: «Yo esperimenté, dijo, tantas desgracias en mi persona, familia, bienes y oficio, que llegué á perder la paciencia, y desesperado, llamé al demonio para que me socorriera en mis necesidades, y me vengase de ciertas personas, á cuyo fin le ofrecí mi alma. Repetí muchas veces esto en distintos dias, y jamás vino el demonio. Lo comuniqué á un hombre pobre, que tenia opinion de brujo, y me dijo que me viera con una mujer que me designó, diciéndome que era mas hábil que él en brujerías. Estuve con ella, y me aconsejó que saliese tres noches seguidas al collado de las *Vistillas de San Francisco,* y llamase á Lucifer á gritos con el nombre de *ángel de luz,* renegando de Dios y de la religion cristiana, y ofreciéndole mi alma. Lo hice, y no vino Lucifer. Informada la mujer, me encargó que si llevaba rosario, escapulario, medallas ú otro signo de cristiano, me lo quitase; abandonase de veras en mi corazon la fé de Dios, y la pusiera en Lucifer, confesándole tener divinidad y mayor poder, y que verificado esto, sin engañarme á mí mismo, repitiera las diligencias antiguas otras tres noches: practiqué todo, y el *ángel de luz* no vino. La mujer me dijo que me sacase sangre de cualquiera parte de mi cuerpo, escribiese con ella un papel entregando mi alma á Lucifer, como dueño y señor absoluto de ella, la llevase al mismo sitio, y teniendo la cédula en la mano, repitiera lo de otras veces: hice todo, segun se me habia mandado, y el demonio tampoco pareció, por lo cual, combinando yo todo mi suceso, discurrí de este modo: Si hubiera diablos, y tuvieran el ansia que nos predican de llevarse las almas de los hombres, ninguna ocasion les venia mejor que la mia, pues he deseado de veras dársela: luego es mentira que haya demonios: luego el brujo y la

bruja no han hecho pacto con el diablo, y son unos embusteros.»

Esto era en sustancia lo que produjo su apostasía, la cual confesaba de buena fé. Se le procuró hacer ver que eso no probaba sino que el diablo habia dejado de acudir, porque Dios le negó el permiso, tal vez en premio de algunas obras buenas hechas por el reo en tiempos anteriores.

El acusado se allanó á todo lo que se le mandase, y se le absolvió con penitencia de un año de cárcel; confesarse y comulgar en las tres pascuas cada año que viviese, teniendo por director espiritual al que se le asignara; rezar una parte del rosario y hacer actos de fé, esperanza, caridad y contricion todos los dias, y alguna otra prevencion. En fin, como él estuvo dócil, humilde y buen confitente desde el primer dia, salió mejor librado que pensaba.

Éxito bien contrario, pero con justísima razon, tuvo la causa de un infame cojo, que, poco antes del caso anterior, se sentenció con auto particular de fé en la iglesia del convento de monjas de Sto. Domingo el Real de Madrid. El cojo se fingió hechicero para seducir mujeres jóvenes, incautas y débiles. Procuraba persuadir que se les inclinarian los hombres de quienes ellas deseaban ser amadas si se sujetaban á su direcion y ejecutaban lo que les dijese. Cayeron en el lazo bastante número de mujeres. Del proceso consta que algunas eran de familias muy distinguidas. Las condiciones eran, lo primero, que habian ellas de tomar en agua unos polvos que afirmaba ser de huesos molidos de cerca de las partes pudendas de un ahorcado jóven y robusto, los cuales vendia carísimos, suponiendo haberle costado mucho dinero conseguir de los dependientes de la parroquia de S. Ginés el permiso de desenterrar el muerto: lo segundo, que habian de llevar siempre consigo un trocito de hueso y unos pelos que decia ser de las partes pudendas del mismo ahorcado de que habia sacado los polvos: lo tercero, que, cuando viesen al hombre de quien deseaban ser amadas, tomasen en la mano el hueso y los pelos, para lo cual podian usar de una bolsita, y dijesen ciertas palabras insignificantes, que afirmaba ser conjuros de un moro gran encantador; y lo cuarto y peor, que le habian de permitir hacer con ellas cosas muy obscenas, diciendo las palabras mas eficaces del hechizo, lo cual debia ser cuando menos tres veces antes que notasen ellas el efecto. Se le sorprendieron ciertos huesos y pelos, pequeñas efigies de hombres y mujeres en cera, y figuras de partes pudendas de ambos sexos en la misma materia. Confesó que todo era embuste para sacar dinero y satisfacer su lujuria engañando, pues que jamás habia sido brujo ni hechicero, aunque fingia serlo. Se le dieron doscientos azotes por las calles de Madrid, y se le destinó á un presidio de África por diez años á la voluntad del rey ó

del inquisidor general. Esta sentencia gustó mucho al público de Madrid; pero hubo escándalo el mayor imaginable de que se fuese á celebrar el auto de fé en la iglesia de un convento de monjas, leyendo el estracto mas lleno de palabras obscenas que cabe, y que solo unos hombres fanáticos, ignorantes y preocupados podian dejar de prever el daño de que oyesen aquella relacion unas religiosas, de cuyo número algunas conservarian toda la inocencia infantil, por haber entrado niñas de pocos años á vivir en compañía de otras monjas tias suyas.

Nadie presuma que en semejantes estractos se economizan las palabras obscenas. Allí se lee lo mismo que se ha escrito para formar cargos al reo, y es claro que se escribia en tales casos como el testigo dijo, con todas las señas posibles de obras y palabras, para que pueda el reo venir en conocimiento y recorrer su memoria. Agréguese á esto lo que tengo dicho del modo con que se forman los pedimentos fiscales de acusacion, y se verá que un mismo hecho ó dicho deshonesto se repetia en el estracto tantas veces cuantos fuesen los testigos, si variaban en algo la espresion ó narrativa del suceso. ¿Puede llegar á mas la barbarie de un tribunal de sacerdotes jueces de causas de religion?

Como lo que llaman *arte mágica* volvió locos universales ó parciales á muchos hombres de los que hicieron algun aprecio de ella, sucedió en parte así á D. Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, hermano y presunto sucesor del conde de Fuentes, grande de España. En 9 de mayo de 1591 fué delatado al Santo-Oficio de Zaragoza por crímen de nigromancia, reduciéndose los hechos á que tenia libros escritos en arábigo, recibidos de un morisco difunto del lugar de Lucenic, vasallo de su hermano el conde, gran nigromántico en opinion del vulgo. Dichos libros los enseñó á otro morisco, nombrado Francisco de Marquina, natural de Africa, domiciliado en Calanda con fama de sabio encantador. Este le dijo que uno de los libros era del arte mágica, y contenia conjuros para descubrir tesoros ocultos, leyéndolos con grande fé de su certeza. D. Diego tuvo al nigromántico algun tiempo en su casa, y por fin, acompañado de él y de otros hombres, en una noche muy oscura de verano del año 1582, fué con el libro de los conjuros á la ermita llamada de *Matamala*, cerca del rio Ebro y del lugar de Quinto, porque, segun el libro, habia sepultado allí un gran tesoro de monedas de oro y plata. El nigromántico leyó los conjuros, y al momento se oyeron grandes truenos en el montecito contiguo á la ermita: salió el conjurador; habló con los diablos; volvió á los circunstantes; mandó cavar debajo del altar de la ermita, y se volvió á su conferencia diabólica. Cavaron los otros á presencia de D. Diego, y encontraron unas tinajas de barro sin tesoro alguno. D. Diego salió, y dijo á Marquina que contase á los diablos el

suceso, y les hiciese decir la verdad. El morisco los conjuró, y en nombre de los demonios respondió que el tesoro era cierto; pero que se hallaba siete ú ocho alturas humanas mas profundo, y no era posible sacarlo entonces, porque no se habia cumplido el tiempo de los encantamientos en cuya virtud se habia depositado allí. En otra noche hicieron igual espedicion á cierto montecillo y barranco sito entre los lugares de Velilla y Xelsa.[1] Despues de iguales ó parecidos conjuros, hubo escavacion, y se hallaron muchas vasijas de barro con ceniza y carbon, pero sin plata ni oro, dando los oráculos infernales una solucion como en *Matamala*. Ya conocerán mis lectores que Francisco Marquina, el africano, era un embustero bastante sagaz para entretener con promesas y esperanzas al confiado D. Diego.

Este proceso quedó en sumario con otro formado tambien en la Inquisicion, el propio año, contra dicho personaje, por pasar caballos á Francia, cuyo crímen quiso el *religiosísimo* Felipe II que se reputase sospechoso de herejía, mediante servir los caballos para los calvinistas de Bearne, cuyo príncipe, Enrique IV, rey de Francia y de Navarra, era reputado en España por hereje y objeto de las guerras civiles que sostenia el mismo Felipe II, protegiendo á los Guisas, jefes de la liga titulada *católica*. La una y la otra informacion sumaria fueron recibidas en el Santo-Oficio, nueve años despues del suceso de los conjuros; porque las delaciones fueron efecto de las esquisitas diligencias que los inquisidores de Zaragoza practicaban en secreto para tener pretesto de llevar á sus cárceles á D. Diego, como lo deseaba el marqués de Almenara, por órdenes secretas del rey Felipe II, á causa de ser D. Diego el principal protector del famoso Antonio Perez, primer secretario de Estado de S. M., preso entonces en la cárcel nacional de los fueros de Aragon. Sobrevinieron los grandes tumultos que sacaron de las cárceles de la Inquisicion á Perez, y le condujeron libre á Pau, capital de Bearne, de cuyas resultas tuvo D. Diego el fin trágico que otros muchos caballeros, como veremos al tiempo de referir la causa de aquel infeliz primer ministro, para enseñanza de los que aspiran á ser favoritos de los reyes.

El cardenal inquisidor general Manrique, informado de que la *secta de los brujos* se propagaba en diferentes puntos de la Península, mandó añadir al edicto preceptivo de las delaciones los artículos del asunto, y sus sucesores fueron adicionándolos, de manera que llegaron á ser los siguientes:

1.° Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya tenido *familiares*, invocando demonios dentro de círculos; preguntándoles; esperando res-

[1] *Xelsa* [está fundada sobre las ruinas de una grande ciudad, llamada *Celsa* en tiempo de los romanos.

puesta; siendo brujos con pacto espreso ó tácito; mezclando cosas santas con profanas, y atribuyendo á la criatura lo que es propio del Criador.

2.° Que alguno haya sido astrólogo judiciario, adivinando lo futuro por medio de observaciones de los astros, contraidas al momento de nacer los hombres, ó de ser engendrados, y pronosticando por ellos lo futuro contingente, físico y moral, adverso y próspero que ha de suceder á la persona objeto de sus investigaciones.

3.° Que alguno, para saber cosas ocultas ó futuras haya profesado la *geomancia*, ó adivinado por observaciones de la tierra; *hidromancia*, por el agua; *aeromancia*, por el viento; *piromancia*, por el fuego; *onomancia*, por las uñas de las manos; *necromancia*, por los cadáveres, ó *sortilegios*, por suertes de habas, dados ó granos de trigo.

4.° Que alguno haya hecho pacto espreso con el demonio, ó encantamientos del arte mágico, con instrumentos, cercos y hechizos, trazando ó dibujando caractéres ó signos diabólicos, invocando y consultando á los diablos, esperando y creyendo sus respuestas, dándoles incienso ú otros sahumerios de buenos ó malos aromas, ofreciéndoles sacrificios, poniéndoles por culto candelas encendidas, abusando de los santos sacramentos ó cosas benditas, prometiendo obediencia, rindiendo adoraciones, hincando las rodillas ó dándoles culto y veneracion en otra cualquiera forma.

5.° Que alguno haya construido ó tenga espejos, anillos, redomas ú otras vasijas, para traer, cerrar y conservar algun demonio que responda á sus preguntas y satisfaga sus pasiones, ó preguntando cosas ocultas ó futuras á los demonios residentes en persona energúmena, ó que haya querido conseguir el mismo fin invocando al demonio bajo la denominacion de *Angel santo* y *Angel blanco*, pidiéndoselo con humildad y oracion, y haciendo cosas supersticiosas en vasos y vasijas de vidrio llenas de agua, en candelas benditas, en las uñas ó palmas de la mano untadas con aceite, ó procurando representar objetos por medio de fantasmas y visiones aparentes, anunciando así cosas ocultas y futuras, y practicando cualesquiera otros encantamientos.

6.° Que alguno haya tenido ó leido, ó tenga ó lea de presente, libros ó papeles impresos ó manuscritos que traten de los objetos indicados, y de todas las adivinaciones que no sean por causas naturales y físicas.

II.

Historia del famoso mágico Torralba.

A pesar de tales edictos y castigos se han visto de tiempo en tiempo algunos casos de pretendidos brujos, hechiceros, magos y nigrománticos.

siendo muy famoso el de las brujas del valle de Bastan, reino de Navarra, que confesaron en la Inquisicion de Logroño todos los disparates capaces de entrar en la imaginacion de cabezas débiles, ilusas y delirantes, por lo que fueron castigadas y penitenciadas en un auto de fé del año 1610, que imprimió en Madrid, con algunas notas muy chistosas, año de 1810, el Moliere español D. Leandro Fernandez de Moratin, digno de mejor suerte que la que le hicieron sufrir los ministros del rey Fernando VII. No me detendré á referir muchos casos, porque presentan monotonía fastidiosa; pero tampoco debo pasar en silencio el de D. Eugenio Torralba, médico de Cuenca, porque ademas de ofrecer alguna singularidad, es citado por Miguel de Cervantes Saavedra en su *Historia del famoso hidalgo D. Quijote de la Mancha*, y fué personaje de importancia en varias partes del poema español titulado: *Cárlos famoso*,[1] escrito por Luis Zapata, dedicado á Felipe II, é impreso en Valencia en 1566.

Tratando Cervantes del viaje de D. Quijote de la Mancha por los aires, para deshacer el encantamiento que habia llenado de barbas á las dueñas del castillo del duque, refirió que D. Quijote cabalgado sobre Clavileño con Sancho Panza, su escudero, á las ancas, teniendo ambos los ojos vendados, y queriendo Sancho descubrir los suyos para ver si estaban en la region del fuego, le dijo D. Quijote: «No hagas tal, y acuérdate del *verdadero cuento del licenciado Torralba*, á quien llevaron los diablos en volandas por el aire, caballero en una caña, cerrados los ojos, y en doce horas llegó á Roma y se apeó en la Torre de Nona, que es una calle de la ciudad, y vió todo el fracaso, asalto y muerte de Borbon, y por la mañana ya estaba de vuelta en Madrid, donde dió cuenta de todo lo que habia visto: el cual asimismo dijo, que cuando iba por el aire, le mandó el diablo que abriese los ojos, y los abrió y se vió tan cerca, á su parecer, del cuerpo de la luna, que la pudiera asir por la mano, y que no osó mirar á la tierra por no desvanecerse.»

Esta cita de una historia tan famosa como la de D. Quijote, y la que habia hecho de Torralba Luis Zapata en su poema épico, le hicieron pasar como héroe de novelistas y poetas, y me ponen en la necesidad de dar noticia de semejante personaje, cuya vida resulta casi enteramente contada por él mismo en las audiencias que le dieron los inquisidores de Cuenca, en cuyas cárceles entró en enero del año 1528, y cuya sentencia se pronunció en 6 de marzo de 1531. La verdad de todos los hechos maravillosos de su historia estriba en la única prueba de su propia confesion, y en las declaraciones de los testigos á quienes habia hecho creer todo. En ocho declaraciones que hizo en su proceso Torralba, tuvo el cui-

[1] El héroe del poema fué el emperador Cárlos V.

dado de citar siempre personas ya difuntas, menos una, y esa la delató á la Inquisicion por escrúpulos, despues de haberla profesado tan grande amistad como se verá. Mis lectores procederán sobre este supuesto para la fé que hayan de dar á ciertos artículos de la narracion.

El doctor Eugenio Torralba, nació en la ciudad de Cuenca, y declaró en su proceso, que siendo de edad de quince años, pasó á Roma, donde sirvió de paje á D. Francisco Soderini, obispo de Volterra, y luego creado cardenal en 31 de mayo de 1503. En aquella capital estudió filosofía y medicina con el médico Cipion y los maestros Mariana, Avanselo y Maquera, con los cuales tuvo posteriormente, siendo ya médico, muchas contiendas sobre la inmortalidad del alma, pues sostenian como dogma de física la mortalidad, con razones tan fuertes, que aunque Torralba no arrancó de su corazon la religion aprendida en su infancia, quedó en el estado de pirronista, dudando de todo. Era ya médico hácia los años 1501, y se unió en amistad íntima con maestro Alfonso, vecino de Roma, que habiendo sido judío, habia dejado la religion de Moisés por la de Mahoma, despues esta por la cristiana, y últimamente esta por la natural. Alfonso le decia que Jesus habia sido puro hombre y no Dios, lo que sostenia con muchos argumentos, destruyendo por consecuencia los artículos de fé que estribaban sobre el de la divinidad, y aunque Torralba tampoco tuvo fuerzas para desprenderse de la fé recibida de sus padres, quedó tambien pirronista dudoso de cuál estremo seria el verdadero.

Uno de los amigos adquiridos en Roma, fué cierto fraile dominicano, que se nombraba fray Pedro, y este le dijo un dia que tenia por servidor un ángel bueno, espíritu de inteligencia, cuyo nombre era *Zequiel*, tan poderoso en saber cosas ocultas y futuras, que no cabia en ponderaciones; pero de condicion tan particular, que lejos de querer pacto para comunicar sus noticias, lo aborrecia, diciendo que queria ser libre y servir por amistad al hombre que pusiera en él su confianza, y haria esto con libertad plena de revelar ó no los secretos; porque si negándose á ello con teson, le quisieran porfiar con importunidades, se retiraria de la sociedad del hombre á quien se hallase agregado, y no volveria mas á ella. Habiendo fray Pedro preguntado á Torralba si le acomodaria tomar á Zequiel por amigo y servidor, pues le suplicaria á este la condescendencia mediante la amistad, Torralba manifestó que tendria gran gusto en ello, dicho lo cual se dejó ver Zequiel en figura de un jóven blanco y rubio, con vestido encarnado y sobretodo negro, y dijo á Torralba: *Yo seré tuyo mientras vivas, y te seguiré á donde quiera que vayas.* En consecuencia de esta promesa, se le dejaba ver en los novilunios, cuadrantes de luna, plenilunios, y otros dias que le acomodaba en el traje indicado; algunas veces en el de peregrino, y otras en el de ermitaño. No le ha-

blaba jamás Zequiel contra la religion cristiana, ni le habia inducido á error alguno ni á obras malas, antes bien le reprendia alguna vez por haber pecado, y asistia con él al templo al tiempo del santo sacrificio de la misa: por todo lo cual creia Torralba que Zequiel era ángel bueno, pues si fuera malo se conduciria de otro modo. Zequiel hablaba siempre á Torralba en latin ó en italiano, y aunque habia estado con él en España, Francia y Turquía, no usaba estos idiomas. Preso Torralba, Zequiel le visitaba en la cárcel del Santo-Oficio; pero pocas veces, y no le revelaba secreto alguno, por lo que Torralba deseaba que se retirase, puesto que solo servia para agitar su imaginacion y quitarle el sueño; no obstante lo cual, aun no habia podido lograr que dejase de venir ni que cesase de hablar cosas que ya le incomodaban.

Torralba vino á España hácia 1502, y despues de algun tiempo recorrió toda la Italia, volviendo á fijar su domicilio en Roma, con el favor del cardenal de Volterra, alcanzando fama de buen médico y tratando con amistad á varios cardenales. Habiendo leido unos libros de quiromancia, quiso estudiarla por principios, y llegó á entenderla; de manera que algunas personas le buscaban para que vaticinase cosas futuras por las rayas de las manos Entretanto, Zequiel, enseñó á Torralba la virtud oculta de muchas yerbas y plantas, para curar ciertas enfermedades, y habiéndolas usado Torralba con feliz éxito, y recibido el dinero que le daban por estas curaciones, le reprendió Zequiel, diciendo, que no debia recibirlo, pues no le habia costado estudio ni trabajo el antídoto.

Habiendo estado Torralba triste algunas veces por falta de dinero, le dijo Zequiel un dia: *¿Por qué estás triste aunque no tengas moneda?* Y se halló despues con seis ducados en la cama, lo que se repitió en varias ocasiones, por lo cual creyó Torralba que los ponia Zequiel, aunque preguntado, se retiraba sin responder.

Además de esto, tambien solia darle Zequiel anuncios políticos, como, por ejemplo: estando en España de nuevo, en el año 1510, y siguiendo la córte del rey Fernando el Católico, le dijo Zequiel que pronto recibiria este monarca una noticia desagradable, cuya especie comunicó Torralba luego al cardenal Jimenez de Cisneros, y al gran capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba, y en aquel mismo dia trajo un correo la noticia de haber muerto en Africa D. García de Toledo, hijo del duque de Alba, en la desgraciada espedicion contra los moros.

El mismo cardenal Jimenez de Cisneros, de resultas de haber oido que el cardenal Volterra habia conseguido que se dejara ver el ángel Zequiel, quiso lo mismo y adquirir conocimiento exacto de la naturaleza y calidades del espíritu, por lo que, deseando Torralba complacerle, suplicó mucho á Zequiel se dejase ver del cardenal inquisidor general en

la figura humana que mas le acomodase; pero Zequiel no quiso condescender. En compensacion de este desaire, mandó á Torralba anunciar á Cisneros que llegaria á ser rey, y se vino á verificar en sustancia, pues fué gobernador soberano de todas las Españas y las Indias. Por este término hacia Zequiel en palabras de sentido ambiguo algunas predicciones, y con el tiempo se verificaban ciertas cosas que aclaraban el vaticinio, como por ejemplo, que el cardenal valenciano D. Francisco Remolinos seria rey, y llegó á ser virey de Nápoles, lo cual equivale á rey, atendida la separacion y distancia del soberano. Habiendo vuelto á Roma Torralba en 1513, supo allí por Zequiel, en 1516, la muerte del rey Fernando el Católico, en el mismo dia en que se verificó, y la comunicó al cardenal Volterra y otros. En cierta ocasion, paseando en el muelle de la ciudad de Nápoles con Tomás Silva de Salcedo, natural de Cuenca, y persuadiendo este á Torralba que le acompañase á ciertas diversiones, Zequiel le disuadió, y aun le apartó luego de la compañía, dejando solo á Silva, y despues se supo que si Torralba hubiera ido, le habrian quitado la vida como la quitaron á su paisano.

Otra vez en Roma, Zequiel le anunció que su amigo Pedro Margano perderia la vida si salia de la ciudad, y no habiendo podido Torralba ver á su amigo aquel dia, y buscádole al inmediato, halló su cadáver fuera de Roma hecho trozos.

Zequiel anunció habia de tener un fin desastroso el cardenal de Sena, y pasado tiempo murió ajusticiado por órden del papa Leon X, año 1517. Camilo Rufini, natural de Nápoles, amigo de Torralba, encargó á este rogar á Zequiel que revelase algun medio de ganar en el juego, á que tenia grande aficion, y habiendo condescendido Torralba, le dictó Zequiel una cédula, enseñándole ciertos caractéres estraños con que habia de escribir algo parecido á las letras M, Q y L, ordenándole que la diese á Camilo: la tomó este y ganó cien ducados. Zequiel dijo que no jugara en el siguiente cuarto de la luna, porque perderia.

Torralba, regresado á Roma en 1513, deseó mucho ver á Tomás de Becara, íntimo amigo suyo, que se hallaba en Venecia, y noticioso Zequiel, le condujo y le trajo de allí con tal brevedad, que no lo echaron de menos enRoma las personas de su contínuo trato.

El cardenal de Sta. Cruz, Bernardino de Carvajal, dijo á Torralba por los años de 1516, que fuese á pasar una noche con el doctor Morales, su médico, en casa de una española nombrada *la Rosales,* porque deseaba saber lo que hubiese de cierto en órden á lo que decia ella de que todas las noches se le aparecia un fantasma en figura de hombre muerto á puñaladas, y aunque el doctor Morales habia pasado allí una noche y no visto nada cuando *la Rosales* gritaba estarle viendo, esperaba instruirse

mas por medio de Torralba. Concurrieron ambos, y á cosa de la una de la noche gritó la mujer, segun costumbre: Morales nada vió, y Torralba, observando la figura de un hombre como muerto, y otro fantasma detrás que parecia mujer, le preguntó con valor: «¿Qué buscas aquí?» El fantasma respondió: «Un tesoro,» y desapareció. Rogado Zequiel que descifrase el enigma, dijo que habia de veras enterrado en la casa un hombre muerto á puñaladas.

Habiéndose verificado en España la muerte del rey católico, anunció Zequiel á Torralba que su patria tendria guerras civiles, y Torralba lo dijo al cardenal Volterra y al duque de Béjar, residente por entonces en Roma. Este lo escribió al cardenal Jimenez de Cisneros, gobernador del reino, y no tardó mucho á verificarse la guerra de las *comunidades*.

En 1519 volvió á España en compañía de D. Diego de Zúñiga, pariente del duque de Béjar, y de D. Antonio, gran prior de Castilla en la órden de S. Juan, amigo íntimo del doctor Torralba, y durante el viaje acontecieron algunas cosas particulares. Paseando los dos en la villa de Barceloneta, cerca de Turin en el Piamonte, con el secretario Acevedo, que habia sido maestre de campo en Italia y Saboya, se asustaron Acevedo y Zúñiga de haber visto, segun decian, pasar junto á la persona de Torralba una cosa que no comprendian ni sabian esplicar. Este les dijo haber sido su ángel Zequiel, que se le habia aproximado y comunicádole cierto asunto. Zúñiga entró en deseos vehementes de verle; pero Zequiel no condescendió en dejarse ver, aunque se le rogó mucho. Paseando Torralba con el mismo Zúñiga en Saboya, cierto niño mostró asustarse de ver en los dedos del doctor un anillo en que llevaba una cabecita de un etíope, negro como el azabache, de cuyas resultas don Diego preguntó si estaba hechizado, y respondió el otro que el diamante principal estaba labrado en Viernes santo con sangre de cabron.

Estando ya en Barcelona Eugenio de Torralba, vió en casa del canónigo Juan García un libro de quiromancia, y en él unas notas de cierto modo de ganar en el juego. D. Diego de Zúñiga quiso que se las enseñase; Eugenio copió los caractéres, y previno que deberia escribirlos Zúñiga por sí mismo en una cédula con sangre de murciélago en dia de miércoles, dedicado á Mercurio, y tenerla en su poder cuando jugase. Que habiendo dicho la señora de la casa de su alojamiento haber oido afirmar que habia en ella un tesoro escondido, y manifestado Zúñiga deseos fuertes de saber si era cierto, Zequiel, rogado por Torralba, respondió que lo habia, pero que no era llegado el tiempo de su descubrimiento, á causa de haber tambien dos espíritus encantados por los moros y de ser esto grande obstáculo.

Estando en Valladolid, año de 1520, dijo el doctor Eugenio á D. Diego

que queria volverse á Roma, porque tenia proporcion de hacer el viaje brevemente, cabalgando en una caña por los aires y guiado por una nube de fuego; y en efecto, regresó á Roma, donde el cardenal de Volterra y el prior de la órden de S. Juan le rogaron les cediera su espíritu familiar: Torralba lo propuso á Zequiel, y aun se lo rogó con grandes instancias; pero no se consiguió la condescendencia.

En el año de 1525, le dijo su ángel que haria bien en volver á España, porque lograria ser médico de la infanta doña Leonor, reina viuda de Portugal, y despues reina de Francia con Francisco I. El docto rcomunicó la especie al duque de Béjar y á D. Estéban Manuel Merino, arzobispo de Bari, que luego fué cardenal, y estos señores le proporcionaron con su influjo la gracia que con efecto logró en el año inmediato. Hallándose en Valladolid á principios de abril de 1527, Zequiel anunció que la emperatriz pariria varon: el doctor Eugenio lo dijo á D. Diego de Zúñiga, y á su hermano D. Pedro, que residian allí con la córte, y en efecto, la emperatriz dió á luz el dia 22 de aquel mes al príncipe D. Felipe.

Lo mas maravilloso de todo, es que, segun Torralba, Zequiel le comunicó en 5 de mayo de aquel mismo año, que á la mañana siguiente seria tomada la ciudad de Roma por las tropas imperiales, y deseando el doctor presenciar un suceso tran grande del pueblo que miraba como su segunda patria, rogó al ángel que le condujese á tiempo de conseguirlo. Este condescendió, y ambos salieron de Valladolid paseándose á las once de la noche: á poca distancia de la ciudad dió Zequiel un palo lleno de nudos á Torralba, y le dijo: «Cierra los ojos; no tengas miedo; ten eso en la mano, y no te resultará mal alguno.» Cuando llegó el caso de abrirlos, creyó estar tan cerca del mar, que podia tocar sus aguas, y metido en una nube muy oscura, que pronto se iluminó, hasta el estremo de recelar quemarse Torralba, lo cual observó Zequiel, y le dijo: «No temas bestia fiera.» Vueltos á cerrar los ojos y pasado algun poco de tiempo, creyó estar en tierra: Zequiel le mandó descubrirse, y le preguntó si conocia dónde se hallaba. El doctor observó los objetos; conoció estar en Roma, y respondió que en la *Torre de Nona*. Y sonó entonces el reloj del castillo de Sant-Angelo dando las cinco horas de la noche, es decir, las doce del cuadrante español; de manera que se habia hecho el viaje en una sola hora. Paseó Torralba con Zequiel las calles de Roma, y vió despues saquear sus casas: entró en la del obispo Lopis, tudesco de nacion, que vivia en la Torre de Sta. Ginia; vió morir al condestable de Francia, Cárlos de Borbon; la reclusion del papa en el castillo de Sant-Angelo, con todo lo demas de aquel terrible dia, y volvió á Valladolid en hora y media, donde se despidió Zequiel, diciendo: «Desde ahora ya deberás creer cuanto yo te diga.» Comunicó las noticias el doc-

tor, y como luego se vieron confirmadas en la córte, y el suceso era de tal naturaleza, se hallaba en todas partes Torralba (médico del almirante de Castilla por entonces) considerado como un grande y verdadero nigromántico, brujo, hechicero y mago.

Estas voces ocasionaron la delacion, que produjo su prision en Cuenca á principios del año inmediato de 1528. Como este hombre salió al auto general público de fé del dia 6 de marzo de 1531, despues de mas de tres años de cárcel, y se leyó el estracto de su proceso segun costumbre, mereció al público español mas atencion esta causa que todas las de los tribunales del reino en los autos de fé de aquel año.

Era consiguiente formarse sobre Torralba muchas relaciones, enviarlas á la córte, y haber tanta variedad entre las unas y las otras, cuanto cabia en los entendimientos de los oyentes. A esto y á las licencias poéticas atribuyó algunas especies que añadió ó alteró Luis Zapata en el poema de *Cárlos famoso*, treinta años despues del suceso, y las que ochenta despues contó Cervantes por boca de D. Quijote; pero las narraciones de ambos deben corregirse por la mia, sacada del proceso, de cuya formacion parece justo dar ya noticia.

El delator del médico fué D. Diego de Zúñiga, su amigo, que despues de haber sido tan mala cabeza como él, vino á parar como muchos de su rango en fanático y supersticioso. Hacen estos tales la confesion general con un fraile misionero apostólico, tan destituido de crítica como D. Diego de Zúñiga; cuentan hasta las cosas mas pequeñas de su vida, y sacrifican las vidas, honras y haciendas de sus prójimos, parientes y amigos á la que llaman *ley de Dios*, como si su Divina Majestad no hubiera dicho: *Misericordia quiero y no sacrificio*.

Era ya general en España la fama de las brujerías de Torralba, porque este loco habia hecho las mas eficaces diligencias para ello, jactándose públicamente de tener por asistente suyo un ángel familiar, nombrado Zequiel. La prueba de sus jactancias fué completa, y si él no hubiera mentido tanto por nécios caprichos ó perniciosas locuras, es claro y evidente que, siendo verdaderas sus relaciones, habia materia de inquisicion en el sistema español. Atendido este, fueron justos los Inquisidores de Cuenca en el decreto de prision. El doctor confesó desde luego todo lo relativo al ángel Zequiel y sus efectos, creyendo (y así fué al principio), que solo se trataria de estos asuntos; pero nada dijo respecto á las disputas y dudas sobre la inmortalidad del alma, y divinidad de Jesucristo, hasta que la causa presentó distinto estado. Cuando creyeron los jueces poder dar sentencia, se juntaron para la conferencia de votos, y hubo discordia, por lo que remitieron el proceso al Consejo de la Suprema, el cual decretó, en 4 de diciembre de 1528, su devolucion,

mandando dar tormento al doctor Eugenio Torralba, *cuanto la calidad y edad de su persona sufriese,* para que declarase cuál habia sido la intencion conque recibió y conservó al espíritu Zequiel; si conocia de veras que era un espíritu malo, como algun testigo dice haberle sido manifestado; si hubo pacto para recibirlo; cuál fué; cómo se verificó el recibimiento, y si entonces ó despues usó de conjuros para invocarlo: hecho todo lo cual vuelva el proceso á votarse.

Sufrió Torralba el tormento, que no merecia como mal confitente, sino como gran embustero y loco, cuyo concepto debieron darle, pues además de lo increible de sus patrañas, incurrió en bastantes contradicciones en ocho distintas declaraciones, como acontece á los que mienten mucho en diferentes tiempos y circunstancias.

Habia estado siempre consecuente en decir que su familiar era espíritu bueno; pero ahora declaró en el tormento que ya lo tenia por malo, puesto que lo miraba como orígen de su actual desgracia. Se le preguntó si el espíritu le habia vaticinado que seria preso por el Santo-Oficio, y respondió que bastante le habia dicho si él hiciera caso, pues le tenia prevenido que no volviese á Cuenca, porque le iria mal. En lo demas contestó no haber intervenido nunca pacto ni otra cosa que lo ya referido.

Creyeron los inquisidores los hechos contados por el doctor Torralba, y habiéndole tomado nueva declaracion en 6 de marzo de 1529, detuvieron un año el curso de la causa, por compasion, deseando que tan famoso nigromántico se convirtiera y confesara los pactos y hechizos que siempre negó.

Sobrevino en esto un testigo, que dió alguna noticia de sus opiniones antiguas sobre la inmortalidad del alma y divinidad de Jesucristo, con cuyo motivo declaró el doctor en 29 de enero de 1530 lo que ya tengo referido, y acabó de esplicarlo en 28 de enero de 1531. Informado el Consejo de la Suprema, encargó buscar *personas sabias y timoraas, que procurasen convertir al reo, y persuadirle que abandone de coraon la nigromancia, y cuantos pactos tenga, confesando estos y todos los hechizos, para descargo de su conciencia* Le predicaron mucho Francisco Antonio Barragan, prior del convento de dominicos de Cuenca, y Diego Manrique, canónigo de su catedral. Respondia el doctor estar muy arrepentido de todas sus culpas; pero que no podia confesar pactos ni hechizos, porque jamás habian intervenido, ni mucho menos desprenderse de la vista del ángel Zequiel, porque no era árbitro para impedirle que viniese, y que solo podia prometer no llamarle nunca, no desear que viniere, y no condescender á propuesta alguna que le indicase.

Los inquisidores de Cuenca tuvieron la sandez de interrogar á Torral-

ba sobre lo que decia su familiar Zequiel acerca de las personas y doctrinas de Martin Lutero y Desiderio Erasmo. El doctor Eugenio, que sabia durmiendo mas que aquellos despiertos, respondió que Zequiel reprobaba á los dos, con la diferencia de que calificaba á Lutero de muy mal hombre, y á Erasmo de muy astuto para gobernarse, aunque los dos se comunicaban; cartas con lo que dejó contentos á los inquisidores.

Por fin, sentenciaron la causa, en 6 de marzo de 1531, condenando al doctor Eugenio Torralba (fuera de lo general de las abjuraciones), á penitenca de cárcel y sambenito, por el tiempo de la voluntad del inquisidor general; no hablar ni comunicar con el ángel Zequiel, ni dar oidos á lo que le dijese de propio movimiento, porque así le convenia para el bien de su alma y seguridad de su conciencia.

El cardenal inquisidor general Manrique, le dispensó luego la penitencia, liciendo ser en atencion á su arrepentimiento, y á lo sufrido en la cárce por espacio de cuatro años de prision; pero en realidad fué porque el amirante de Castilla, D. Fadrique Enriquez, su próximo pariente y amigo, suplicó en favor de su médico, que aun volvió á serlo durante algun tiempo.

Este es el proceso del famoso doctor Torralba, en el cual yo no sé de qué admirarme mas, si de la credulidad, ignorancia y falta de crítica de los inquiidores y consejeros, ó de la temeridad del reo en el empeño de hacer crer sus cuentos como sucesos verdaderos, aun á costa de mas de tres años de prision, y del tormento de cuerda, el cual no le escusó el sonrojo que queria evitar en la sentencia, con sostener que no habia intervenido pacto, cuando es cierto, que si en las primeras audiencias, despues de confesar todo (conforme lo confesó), hubiese añadido que ningun sueso era cierto, y que habia contado todo por capricho de pasar plaza de nigromántico, para cuya fábula habia inventado el sistema de supner familiar voluntario sin pacto, hubiera salido de la cárcel antes deun año, y la penitencia seria suave mediante la proteccion del almirante. Ejemplo digno de citarse, para testimonio de lo que somos los hombres cuando nos empeñamos con tenacidad en adquirir un renombre fanoso por algun medio, aunque se prevea que pueden ser funestas las últimas resultas.

Aquí concluimos la historia del ministerio inquisitorial del cardenal D. Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla, donde murió á 28 de setiembre de 1538, con opinion de gran limosnero y muy caritativo con todos los pobres, cuya propiedad y otras apreciables que tuvo correspondientes á su elevado nacimiento, le colocaron en la clase de los varones ilustres de buena memoria de su tiempo, sin serle obstáculo haberle sobrevivido varios hijos naturales, habidos en una amiga antes de ser subdiácono,

entre los cuales merece particular mencion D. Jerónimo Manrique, porque llegó á ser progresiva y sucesivamente inquisidor de provincia, consejero de la suprema Inquisicion, obispo de Cartagena y de Avila, presidente de la chancillería de Valladolid, y por último inquisidor general como su padre. Este dejó diez y nueve tribunales de provincia, en Sevilla, Córdoba, Toledo, Valladolid, Murcia, Calahorra, Estremadura, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias, Cuenca, Navarra, Granada, Sicilia, Cerdeña, Tierra-Firme de América, é islas y mar Océano de la misma. El de Jaen no existia por haberse pasado á Granada, y se aumentó despues, así como el de Santiago de Galicia, al paso que el de Navarra se unió al de Logroño. En América, los dos ya citados fueron con el tiempo tres: Méjico, Lima y Cartagena de Indias. En tiempo del cardenal Manrique se hallaban decretados, mas sin organizar, los de América.

Separando estos y los dos de Sicilia y Cerdeña, quedan quince tribunales en España, que uno con otro enviaban diez personas á las llamas anualmente cada uno, quemaban cinco estátuas, y penitenciaban cincuenta de ambos sexos: es decir, que habia en España 150 quemados, 75 estátuas y 750 penitenciados, entre todos 975 castigados, los que multiplicados por los quince años del ministerio de Manrique, componen 2,250 quemados, 1,825 estátuas, 10,250 penitenciados, y entre todos 14,625 castigados. Es nada si comparamos este número con el de los tiempos anteriores; pero es demasiado si consultamos á la razon y la cotejamos con los procesos en que se ha visto el inícuo abuso del secreto por algunos jueces.

CAPÍTULO XVI.

DE LAS CAUSAS DEL FALSO NUNCIO DE PORTUGAL, Y OTRAS MUY GRAVES DEL TIEMPO DEL CARDENAL TABERA, SESTO INQUISIDOR GENERAL.

I.

Relaciones con la Inquisicion de Roma.

Por muerte del cardenal Manrique nombró el emperador Cárlos para sesto inquisidor general de España y reinos unidos, al cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, cuyas bulas espidió á su favor el papa Paulo III, en 7 de setiembre de 1539, á que se subsiguió la posesion en 7 de diciembre, habiendo el Consejo de la Suprema gobernado mas de un año el establecimiento.

En su tiempo se creó la congregacion del Santo-Oficio en Roma, por bula de 1.° de abril de 1543, en que Paulo III concedió título y facultades de inquisidores generales de la fé para todo el órbe cristiano á varios cardenales, entre ellos dos españoles, que fueron D. Fray Juan Alvarez de Toledo, obispo de Búrgos, hijo del duque de Alba, y D. Fray Tomás de Badía, cardenal presbítero del título de S. Silvestre, maestro del Sacro palacio, ambos frailes dominicos, con cuyo motivo se promovió la duda de si podia esta novedad producir daño á la supremacía de la Inquisicion de España, y el sumo pontífice declaró en fé y palabra de soberano, que no habia tenido intencion de perjudicar á nadie, y que la existencia de aquellos inquisidores generales no produciria jamás el menor obstáculo al ejercicio de las facultades de los otros constituidos, y que se constituyesen en adelante fuera del territorio de los estados romanos.

Es innegable, sin embargo, que pasados tiempos, y olvidados estos principios, intentó la Inquisicion general de Roma dar la ley á la de España, particularmente sobre prohibicion ó libre lectura de la doctrina de

algunos libros, mandado conformarse con la censura dada en la capital del cristianismo por los teólogos que se presume ser mayores, mas profundos y mas ilustrados del orbe y por la suprema autoridad del jefe de la Iglesia católica, que dicen ser infalible cuando procede como tal, como supone verificarse, aprobando y mandando reconocer con humildad y observar los decretos de la sagrada congregacion de cardenales de la inquisicion ó del índice espurgatorio en materia de doctrina.

Esto no obstante, los inquisidores generales de España han sostenido su independencia con imponderable teson, hasta el estremo de resistir dos y tres veces la obediencia y sumision á los decretos pontificios, si se oponen á lo determinado por ellos de acuerdo con el Consejo de la Suprema, como sucedió á Urbano VIII sobre las obras que condenó del jesuita Juan Bautista Poza, y el papa Benedicto XIV, con el inquisidor general español D. Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel, en el asunto de las obras, del cardenal de Noris, célebre agustiniano, pues habiéndolas incluibo Prado en el índice prohibitorio de España, no pudo Su Santidad conseguir que se revocara su inclusion. Así, vemos en el sistema inquisitorial una contradiccion imposible de descifrar, si acudiésemos á los principios únicamente religiosos y morales, sin traer á consecuencia los políticos de un maquiavelismo práctico, que se ha seguido y ejecutado siempre sin interrupcion, aunque los prohiba por escrito el inquisidor general en cuanto á la doctrina especulativa.

Los inquisidores generales de España, dicen que su autoridad en materia de doctrina y censura de libros es eclesiástica, espiritual, delegado por el Sumo Pontífice, y que este es infalible hablando *ex cathedra*; que habla así cuando resuelve, determina y manda como jefe de la Iglesia católica, precedidas las diligencias prudentes, á saber: exámen profundo, mediato, reflexivo y autorizado de la doctrina, y la invocacion de los auxilos del Espíritu Santo para el acierto de todos los cuales presupuestos hechos, defendidos y canonizados por los inquisidores, resulta por consecuencia necesaria que cuando el papa, en conformidad con la congregacion de cardenales del *índice*, condena la doctrina de un libro, ó declara que no debe ser condenada, es infalible, pues habla *ex cathedra*, esto es, no como doctor particular, sino como maestro universal, jefe de la Iglesia, y ejecutor del precepto impuesto por Jesucristo á san Pedro, su antecesor, en aquellas palabras: *Yo he rogado al Padre eterno por tí para que no falte tu fé, y tú, vuelto hácia tus hermanos de cuando en cuando, confírmalos en ella.* El Inquisidor general español, y los consejeros de la Suprema, sostienen esa doctrina; condenan los libros en que se diga lo contrario, y castigan á los que intenten sostener lo contrario. Sin embargo, niegan la infalibilidad prácticamente, pues resisten someterse á la deci-

sion pontificia cuantas veces se opone á lo que tengan ellos hecho ó decretado, ó convenga para las ideas particulares de su sistema. No harian eso si no supieran que informando el inquisidor general del rey á gusto suyo, é imbuyéndole en las ideas que acomodan en el momonto, hacen intervenir la real autoridad para impedir los procedimientos ulteriores del papa, que tratando á él y á los consejeros de la Suprema como á delegados y subdelegados rebeldes, revocaria la delegacion y los dejaria simples clérigos, destituidos de toda autoridad.

Este es el maquiavelismo práctico que ha seguido siempre con una constancia sin igual el Consejo de la inquisicion de España, parecido al de aquel fraile carmelita descalzado muy rígido, que reprendió con acrimonia á cierto pobre penitente, que se acusó de haber trabajado algunas horas en un dia festivo por necesidad, y habiéndole dicho despues el penitente haber sido en la huerta del convento, se tranquilizó el confesor y le dijo: *¡Ah! ya, ya; eso es otra cosa: yo habia entendido que habia trabajado en campos profanos.* ¡En cuántas inconsecuencias incurre la hipocresía, y como se deja conocer esta en sus frutos por mas trajes que busque para disfrazarse!

II.

Procesos de los vireyes de Sicilia y Cataluña.

El injusto sistema de sostener su autoridad contra cualquier otra, con razon ó sin ella, y el abuso de la certeza de persuadir á los reyes españoles el inquisidor general, instruidos por los consejeros de la Suprema, es el orígen verdadero de las contínuas competencias de jurisdiccion, que tengo dicho habia con los jueces y magistrados, y aunque me he propuesto no tratar tantas veces de un mismo asunto, no lo puedo escusar en ciertos casos, en que le exorbitancia del escándalo dicta mencion especial para la historia: tales fueron dos sucesos del año 1543, con D. Pedro Cardona, capitan general de Cataluña, y con el marqués de Terranova, virey de Sicilia. Cárlos V habia quitado á los inquisidores la jurisdiccion real, en 1535, y no la volvió á conceder hasta 1545: no la tenian, pues, los inquisidores en 1543, y por consiguiente cesaron los fueros privilegiados concedidos por los reyes para que los inquisidores fueran jueces de los oficiales, familiares y dependientes seculares del Santo Oficio, en causas distintas de las de fé.

Bajo este supuesto D. Pedro Cardona procedió contra el alcaide, un familiar y un criado del alguacil mayor de la inquisicion de Barcelona en una causa criminal de llevar y usar armas en contravencion de lo

mandado por órdenes generales del gobierno para aquella provincia. Los inquisidores de Barcelona, insolentes con la costumbre de vencer en todos los casos de esta naturaleza, con solo fingir y suponer necesidad de uso de las armas para prender reos de la fé, tuvieron valor de formar proceso á D. Pedro Cardona, como contra impediente del Santo Oficio, sin atencion á los altos empleos de capitan general y gobernador de la provincia, ni el elevado nacimiento de un hijo y hermano de los duques de Cardona; lo peor es que, habiéndose dado al emperador queja de ello, en ocasion de hallarse S. M. á nueve leguas de Barcelona, se habian adelantado los inquisidores por medio del cardenal inquisidor general Tabera, persuadiéndole prevalecerian los herejes bien pronto si se viese que los ministros del Santo Oficio estaban desarmados, y haber sido grande la ofensa contra el Tribunal de la fé aquel atentado del capitan general, tan escandaloso y de mal ejemplo, que si no daba satisfaccion pública, quedaria perdido el respeto al Santo Oficio, con detrimento incalculable de la religion católica de España.

El emperador, lleno de fanatismo y olvidado de otros casos que le deberian hacer cauto, no solo determinó á favor de los inquisidores contra toda justicia y contra su misma real cédula del año 1535, sino que mandó á D. Pedro Cardona que por dar auxilios á la defensa de la fé, hiciera el acto de humildad de sujetarse á recibir absolucion *ad cautelam* de la escomunion en que tal vez habria incurrido por las bulas pontificias que la tenian lanzada contra los impedientes del Santo Oficio. Don Pedro quedó profundamente resentido del suceso; pero para obedecer al emperador, acudió á los inquisidores pidiendo absolucion, y estos, orgullosos no se la dieron sino en la iglesia catedral de Barcelona en un dia festivo, al fin de la misa conventual, á que le mandaron asistir de piés, sin espada, y con una vela en la mano mientras duró el sacrificio y la ceremonia de absolver. Si este caso fué horrible y capaz de producir el mal efecto de no hallar hombres de honor para tan altos destinos, no lo es menos el de Sicilia, verificado el mismo año de 1543.

Carlos V habia suspendido á la Inquisicion de aquel reino, 1535, la jurisdiccion real por espacio de cinco años, y prorogado la suspension por otros cinco, en 1540; pero el inquisidor decano de la isla representó tantos y tales daños y peligros por medio del cardenal Tabera, que logró este prelado una real cédula, espedida en Madrid á 27 de febrero de 1543, por lo cual se previno á D. Fernando Gonzaga, príncipe de Malfeta, virey y capitan general de la isla, que desde entonces para el dia en que se cumpliera el décimo quedara revocada la suspension sin necesidad de nuevo decreto. Habia sido antes ya virey interino y gobernador general el marqués de Terranova, condestable y almirante de Nápoles, grande de

España de primera clase, y pariente del Emperador por la casa de Aragon, el cual habia mandado castigar á dos familiares de la Inquisicion, reos de crímenes comunes. Felipe de Austria, príncipe de Asturias, hijo primogénito de Carlos V, de edad diez y seis años, gobernaba todos los reinos de la monarquía española con poderes y por ausencia de su padre, y como no era menos supersticioso, segun manifestó despues reinando con el nombre de Felipe II, hizo con su pariente el marqués de Terranova lo mismo que su padre con D. Pedro Cardona, y su resolucion produjo los mismos efectos sonrojosos; pero considero justo copiar la carta que le escribió Su Alteza, para que se forme concepto de los principios que regian en estas materias: dicha carta era del tenor que sigue:

«Espectable marqués, almirante y condestable, amado consejero nuestro: Ya sabeis lo que ha pasado sobre los tratos de cuerda que vos, no bien informado, siendo presidente de este reino, hicisteis dar á dos familiares del Santo Oficio de la inquisicion, de que resultó tanto disfavor y menosprecio del dicho Santo Oficio, que nunca despues se ha podido hacer ni ejecutar con la acostumbrada y debida autoridad; antes resultó de ello, que muchas personas se han atrevido y desmandado en ese reino á cometer insultos y cosas de hecho contra los oficiales y ministros de la inquisicion, é impedir y perturbar su ejercicio, y por tal respeto venidas acá la queja é informacion del dicho caso, el muy reverendo cardenal de Toledo, Inquisidor general, y los del Consejo de la general inquisicion, lo consultaron con Su Majestad, y postrimeramente se resolvió que es bien y conviene que vos hagais penitencia del dicho esceso, aunque por lo bien y mucho que le habeis servido, mostró que holgaria que la penitencia fuese moderada; y así el dicho inquisidor general y el Consejo, con toda templanza y consideracion, han ordenado al inquisidor Gongora que os hable y amoneste para que hagais la dicha penitencia que, segun la calidad del caso, y del daño que de ello se ha recibido, pudiera ser muy mas grave de lo que sabreis por la relacion del dicho inquisidor. Y pues esto no se hace sino por honra de Dios y del dicho Santo Oficio, y por bien de vuestra conciencia, mucho os rogamos y encargamos que, por buen ejemplo para con otros, no dejeis de aceptar y cumplir la dicha penitencia con toda la obediencia que á la Iglesia se debe, sin esperar de ser apremiado á ella por descomunion y censuras eclesiásticas, en que vos no perdereis nada de vuestra honra, y os librareis de toda vejacion y molestia, y á Su Majestad y á Nos hareis en ello placer y muy agradable servicio, y nos dareis causa de siempre mirar y tratar vuestras cosas con la voluntad y favor que hasta aquí se ha hecho y se hará siempre que convenga. — Dada en Valladolid, á 16 dias del mes de diciembre del año de 1543. — *Yo el Príncipe.* Señalada de los señores del

Consejo de la inquisicion, y refrendada de Juan García prosecretario.»

Esta carta y otras tales que se hacian firmar á los reyes, eran redactadas en la secretería del Consejo de inquisicion, y así respiran el espíritu de que estuvo este animado en todas épocas, debiendo prevenirse, que el tono de ruego, y las espresiones lisonjeras de esta carta no entraban en su plan, sino en casos como el actual, en que se trataba de negocios de una isla muy distante de Madrid, y de un personaje que, si queria, podia trastornar el gobierno solo con levantar su voz, y principalmente la inquisicion, contra la cual no solo hubo tumultos al tiempo de recibirla por fuerza ó sin voluntad, sino en distintas ocasiones; de suerte que se hallaba sumamente aborrecido el Santo Oficio, cuya crueldad habia producido los motines del año 1535, para cuyo sosiego habia sido forzosa la suspension de los poderes reales.

Sin embargo, se debe observar en la carta el silencio misterioso de cuál fuese la penitencia determinada, para evitar que montase en cólera y se negara á cumplirla; pero á pesar de las ponderaciones de suavidad, blandura y moderacion que se indican, consta que fué la misma idéntica que la de D. Pedro Cardona en Cataluña, sin mas diferencia que haber sido en la iglesia del convento de dominicos, y no en la catedral; pero para eso prohibieron al marqués arrodillarse, escepto solo al tiempo de la elevacion de la hostia y el cáliz, para que así fuese visto del público por mas tiempo, y además le mandaron que diese cien ducados de multa para los familiares á quienes él habia hecho castigar, poniendo igual multa y otras penitencias á todas y cada una de las personas que habian obedecido las órdenes del marqués en el caso que dió motivo á estos procedimientos. Y por cuanto el príncipe de Malfeta habia cesado entonces ya de su vireynato, y gobernaba interinamente la isla el marqués de Juliana, escribió tambien el príncipe Felipe á este gobernador interino, que celase y protegiese la ejecucion de la sentencia, si el marqués de Terranova ponia obstáculos.

Si los reyes de España meditasen mejor sobre sus verdaderos intereses, conocerian que un tribunal como el de la inquisicion es antipolítico y antisocial, aunque á primera vista parezca que sirve y favorece el real despotismo.

III.

Proceso del falso nuncio de Portugal.

Otra competencia de jurisdiccion hubo entre el Santo Oficio y la Sala de alcaldes de córte, cuyas consecuencias fueron mas pacíficas, sobre conocimiento de la causa del famoso impostor Juan Pedro de Saavedra, designado con el nombre de *falso Nuncio de Portugal*, y reconocido comunmente como autor y fundador de la inquisicion en aquel reino. La de España sentenció su proceso, año 1543, aunque su persona estuvo en la cárcel de córte, á que habia sido llevado desde el lugar de Nieve de Guadiana, pueblo portugués fronterizo de la corona castellana y su provincia de Estremadura, donde fué aprehendido en 23 de Enero de 1541. No puedo ni debo desentenderme de dar noticias de un sujeto tan famoso. Primero contaré su historia conforme la escribió en 1567 para el cardenal Espinosa, y despues manifestaré lo que hubo de verdad en algunos puntos en que aun entonces la desfiguró aquel impostor.

Juan Perez de Saavedra era naturl de Córdoba, hijo legítimo de un caballero de su mismo nombre, capitan de infantería, individuo perpétuo de la municipalidad por derecho de sangre, y de doña Ana de Guzman, su mujer, ambos de familias ilustres. Dotado de ingénio, talento é instruccion, aprendió á fingir bulas pontificias, cédulas reales, provisiones de los consejos y tribunales, letras de cambio y firmas agenas, de cualesquiera persona, con tal perfeccion, que usando de ellas sin que nadie dudase sobre autenticidad de títulos, se hizo caballero, comendador de la órden militar de Santiago, cobró su encomienda de tres mil ducados de renta por espacio de año y medio, con la cual y libramientos reales fingidos, juntó en poco tiempo trescientos sesenta mil ducados, lo que jamás se hubiera descubierto, segun su confeccion, *sino por haberse vestido de encarnado*, como él decia, para fingirse cardenal legado *á latere* del papa.

Dice este falsario que estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, dada por el papa Paulo III, llegó un individuo de esta órden con *breve pontificio* relativo á fundar un colegio de ella en Portugal, y habiéndole oido predicar un sermon en el dia de san Andrés, le agradó tanto el predicador, que le convidó á comer, y lo tuvo muchos dias en su compañía, con cuyo motivo el jesuita, enterado de la habilidad de Saavedra, le manifestó deseos de tener de su mano una copia del breve, sacado con toda semejanza, y que hablase tambien de la compañía de Jesus. Lo hizo Saavedra tan á gusto del je-

suita, que se suscitó conversacion sobre que podia pasar plaza de original, y de una á otra especie vinieron á parar en que, supuesto que se debia fundar en Portugal un colegio de los nuevos predicadores apostólicos de la compañía de Jesus, convendria mucho, para la felicidad completa del reino, establecer tambien el tribunal de la inquisicion conforme al sistema y plan de los de España. Adoptó el proyecto Saavedra, y se retiró al pueblo de Tabilla, en el citado reino de los Algarbes, y auxiliado del mismo jesuita, redactó la bula pontificia necesaria para el objeto, y unas cartas del emperador Cárlos V y del príncipe Felipe, su hijo, para el rey de Portual Juan III. Se suponia la bula dirigida al mismo Saavedra, como cardenal legado *á latere*, para establecer inquisicion en Portugal, precedido el asenso del monarca portugués.

De allí pasó á la villa de Ayamonte, pueblo español del reino de Sevilla, donde hablándose por acaso el provincial de los frailes franciscanos del Andalucía, venido de Roma poco antes, quiso hacer Saavedra una esperiencia para asegurarse de si la bula pasaria ó no plaza de auténtica. Le dijo haber hallado por el camino aquella vitela caida á unos hombres que corrian la posta para Portugal, y que deseaba le dijera el provincial si era cosa de importancia, pues siéndolo, no tendria reparo en correrla tambien y darla al interesado. El provincial tuvo por original y verdadera la bula, y dijo á Saavedra su contenido, ponderando la utilidad que podia resultar de su ejecucion.

Saavedra se fué á Sevilla, eligió dos confidentes, uno para que aparentase servirle de secretario y otro de mayordomo; compró literas y vajilla de plata, y dispuso el modo de tener vestidos de cardenal romano. Envió á Córdoba y Granada sus dos confidentes á tomar criados y providenciar lo necesario á que se reuniesen todos con ellos, y el equipaje en Badajoz, entendiendo la voz de ser familiares de cierto cardenal que debia pasar de Roma á Portugal, para establecer la Inquisicion, el cual llegaria pronto, porque viajaba en posta.

Apareció á su tiempo Saavedra en Badajoz, donde le besaron públicamente la mano el secretario, el mayordomo y los criados como á cardenal legado *á latere* del papa, de allí pasó á Sevilla, donde se hospedó en el palacio arzobispal del cardenal Loaisa, residente en la córte por su empleo de comisario general apostólico de la santa cruzada; el provisor vicario general D. Juan Fernandez de Temiño, que luego ascendió á obispo. Allí se detuvo diez y ocho dias, durante los cuales cobró de los testamentarios del marqués de Tarifa mil ciento treinta ducados en virtud de obligaciones fingidas. Pasó á Llerena, donde se habia fijado ya el Santo Oficio de la Estremadura, despues de diferentes mutaciones de pueblos, y se hospedó en las casas del tribunal ocupadas por los inqui-

sidores D. Pedro Alvarez Becerra y D. Luis de Cárdenas, á quienes dijo que, usando de las facultades de legado *á latere*, queria visitar aquella inquisicion, y que luego le acompañarian ellos á Portugal, pues llevaba comision de fundarla en aquel reino por el término de la de España. Volvió á Badajoz, desde cuya ciudad envió su secretario á Lisboa con las bulas y papeles, para que la córte preparase su recibimiento. Ocurrieron muchas dudas y confusiones de ánimo en aquella córte, con ocasion de novedad tan inesperada, y por fin el rey envió á la frontera un duque para recibir al cardenal legado. Saavedra pasó á Lisboa; estuvo tres meses recibiendo muchos y grandes obsequios, y despues visitó el reino por espacio de otros tres meses, haciendo inquisicion en varios obispados y hubiera proseguido mas tiempo si no se hubiera descubierto la ficcion.

La Inquisicion de España supo la verdad, en ocasion de que el inquisidor general, arzobispo de Toledo, cardenal Tabera, era gobernador del reino juntamente con el príncipe de Asturias, desde 20 de diciembre de 1539, en que habia Cárlos V salido para Francia, Bruselas, Italia y Argel. El cardenal tomó sus medidas de manera que el marqués de Villanueva de Barcarota, gobernador de Badajoz, prendió á Saavedra en territorio portugués, dia de S. Ildefonso, 23 de enero de 1541, en el lugar de Nieva de Guadiana, comiendo en casa del cura párroco, que le habia rogado le dispensara la honra de visitar su pueblo cuando lo hacia de otros de aquella comarca, siendo este ruego fraguado ya por facilitar su prision.

Dice Saavedra que prendieron asimismo tres tesoros que llevaba consigo: uno con veinte mil ducados, recibidos de penitencias pecuniarias para el Santo Oficio; otro con ciento y cincuenta mil ducados destinados en su intencion á favor de la Iglesia y obras pias, y otro con noventa mil ducados propios suyos. Conducido á la córte de España, por órden del gobernador del reino, fué recluso por de pronto en la cárcel de córte, cuyos alcaldes habian intervenido en la prision, y formalizaron proceso. No habia entonces aun en la córte tribunal provincial de la inquisicion: el de Toledo ejercia su autoridad en Madrid, y los inquisidores pretendieron pertenecerles aquel reo y el conocimiento de su proceso, que decian suponer sospecha de apostasía y falta de fé católica en el hecho mismo de semejantes ficciones para robar, porque si tuviera religion no hubiera podido atreverse á tanto. ¡Qué desatinos! ¡Como si no viésemos á cada paso que hombres católicos hacen mayores iniquidades!

Siendo lugar-teniente del soberano el jefe de los inquisidores, no podia el Santo Oficio perder su pleito, y el cardenal, para contentar á todos, determinó que los alcaldes de córte retuvieran en su cárcel á Saavedra, y prosiguieran su proceso relativo á las estafas de dinero, ficcio-

nes de diplomas y otros delitos políticos que hubiese, y que el Santo Oficio conociera de los crímenes eclesiásticos cometidos bajo el concepto de cardenal legado del papa.

Tabera formó concepto de que Saavedra era persona de talento estraordinario, digna de aprecio por esta circunstancia, y la de no haber hecho daño personal en sus inquisiciones, sino aquello mismo que hubieran practicado los verdaderos jueces, y con mayor suavidad, contentándose con solo sacar multas que habian pagado contentos los que redimian así la infamia y el sonrojo de los autos de fé y sambenitos.

Por este principio, dice Saavedra que el cardenal quiso conocerlo personalmente: lo hizo llevar á su presencia, se prendó de él, y le ofreció proteccion, en cuya prueba propuso nombrar por juez al inquisidor que se le indicase. Saavedra manifestó deseo de que lo fuera el licenciado Arias, inquisidor entonces de Llerena, y con efecto fué nombrado, por lo cual se murmuró del cardenal en la córte, susurrándose que habia participado de los noventa mil ducados cogidos á Saavedra como pertenecientes á su propia persona. El inquisidor Arias le condenó á servir al rey en las galeras de España por espacio de diez años, y luego los alcaldes de córte, despues de dos años de cárcel y proceso, sentenciaron, entre otras cosas, que cumplidos los diez del servicio de galeras, no fuese libre ni pudiera salir de ellas sin permiso del rey, pena de la vida, para cuyo cumplimiento le sacaron de Madrid en 1544. Efectivamente cumplió su condena en 1554, y no logró libertad, por lo cual, pensando que todo penderia de la Inquision mas que de los alcaldes de córte, procuró inducir al sumo pontífice á tomar partido en el asunto á su favor, alegando haber hecho muchas cosas buenas utilísimas á la religion y al Estado en el ejercicio de su falsa legacion, y Paulo IV le remitió un breve dirigido al inquisidor general D. Fernando Valdés, encargándole dirigir este negocio de manera que lograse la libertad de Saavedra, cuyo breve recibió éste hallándose las galeras en el puerto de Santa María, y lo envió al obispo auxiliar de Sevilla, y éste á su arzobispo, que lo era el citado inquisidor general Valdés, y habiéndolo comunicado éste al rey Felipe II, mandó Su Magestad que se diese libertad á Saavedra, con la prevencion de que fuese *via recta* y sin tardar á la córte, y se presentase personalmente, lo que se verificó en 1562, despues de haber sufrido diez y nueve años el servicio de galeras. Verificada su presentacion, habiéndole oido el rey contar su historia, quiso tenerla por escrito, y para su cumplimiento, la escribió Antonio Perez, oyendo á Saavedra la narracion de los hechos, y despues éste la hizo por sí mismo en 1567 al cardenal inquisidor general D. Diego Espinosa.

El suceso de Saavedra sirvió de materia para la comedia española,

intitulada: *El falso Nuncio de Portugal*, en la cual no solo se faltó á las unidades de accion, tiempo y lugar y á la verdad histórica en muchos lances, sino aun á la dramática, que consiste en la verosimilitud de una fábula; pero no es estraño que los poetas se tomaran esta licencia, cuando el héroe verdadero del drama la usó en su narracion titulada *Historia*, escrita para el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general, consejero de Estado, presidente del Consejo de Castilla, y favorito del rey Felipe II, en un tiempo en que ya Saavedra debiera pensar con madurez, por tener la edad de cincuenta ó mas años. Es constante que su prision se verificó en 23 de enero de 1541, como él dice; pero este supuesto le convence de falso en otras partes. Refiere que, estando en el Algarbe, á poco tiempo de la confirmacion del instituto de los jesuitas, llegó un individuo de esta órden con breve pontificio relativo á fundar un colegio de ella en Portugal, y habiéndole oido Saavedra predicar un sermon el dia de S. Andrés, le agradó tanto el predicador, que lo convidó á comer y lo tuvo muchos dias en su compañía.

Si esto es cierto, no pudo suceder antes del año 1540, porque Paulo III no espidió bula de aprobacion del instituto de la órden reglar nombrada *Compañía de Jesus* hasta 27 de setiembre de 1540, y el sermon oido al jesuita en el dia de S. Andrés, corresponde á 30 de noviembre del propio año, faltando ya para su prision solos cincuenta y dos dias, en los cuales no habia tiempo para sus viajes de Ayamonte, Llerena, Sevilla, Badajoz y Portugal, segun los cuenta; por lo que consta ser falso cuanto refiere sobre la época, el orígen y los motivos de fingirse cardenal legado, de acuerdo con el jesuita, ó que la ficcion duró tres meses en Lisboa, y tres en la visita de los pueblos del reino.

Por otro lado se sabe positivamente el número y los nombres de todos los discípulos de S. Ignacio en aquella época, y consta que antes de obtener la citada bula de aprobacion del instituto, S. Ignacio destinó para predicar en Portugal á S. Francisco Javier y á Simon Rodriguez, portugués; que ambos salieron de Roma con el embajador de Portugal, en 15 de marzo de 1540; que desembarcados en Lisboa, quiso el rey Juan III hospedarlos en su palacio, no aceptando ellos, y se alojaron en el hospital; que Francisco Javier se embarcó para la India Oriental con el nuevo gobernador, en Lisboa, á 8 de abril de 1541, y que Simon Rodriguez quedó en Portugal para predicar, como lo habia hecho hasta entonces, á gusto de todos y con admiracion de su virtud, la cual por consecuencia escluye la verosimilitud de pedir un breve fingido, aconsejar la ficcion de otros, y presenciar el uso de ellos por espacio de seis meses á una persona lega.

Por otra parte, dice que causó turbacion en la córte de Portugal el

estraño suceso de hallarse con un cardenal legado *á latere* del papa. Es positivo que debia ser así, cuando ni el encargado de negocios en Roma, ni el papa, ni otra persona lo habia escrito, y mayormente cuando el año anterior el sumo pontífice tenia nombrado para inquisidor general á D. Enrique, arzobispo de Braga, hermano del rey, que luego fué cardenal y rey, como veremos luego. Pero, por lo mismo que causó tal sorpresa la noticia del nuevo legado, es natural que inmediatamente Su Majestad escribiese á Roma: la respuesta debia desengañar antes de dos meses, y Saavedra ser preso por las justicias de Portugal, antes de correr todo el tercero mes de su residencia en aquel reino, sin ser necesario que el rey de España se mezclara en el asunto.

Es incierto tambien que Saavedra estableciera la Inquisicion en Portugal. Verificada la espulsion de los judíos de España en 1492, y transmigrados muchos á Portugal, procuraron estos que otros fueran á vivir allí, escribiéndoles, entre otras cosas: «La tierra es buena, la gente boba, el agua es nuestra; bien podeis venir que todo lo será.'» Fueron igualmente muchos de los que habian sido bautizados, y el rey Juan II los admitió, con promesa de que se habian de conducir como fieles cristianos, bajo la pena de ser tratados como esclavos cautivos. El rey Manuel hizo libres á todos, y les mandó, en 1496, salir de Portugal, dejando los hijos menores de catorce años para que fuesen cristianos. Propusieron serlo ellos con tal que se les prometiera no hacerse inquisicion en veinte años, y el rey accedió en 30 de mayo de 1497, concediendo que si pasado el término se formase proceso contra alguno, se manifestarian los nombres de los testigos, y en el caso de ser condenados, no se darian sus bienes al fisco, sino á los hijos, ó herederos intestados. En 13 de marzo de 1507, el rey, con motivo particular, lo ratificó, prorogando veinte años y para despues las dos ventajas indicadas, por via de privilegio perpétuo. Juan III renovó la concesion, en 1520, para los veinte años siguientes.

Empero, el papa Clemente VII, noticioso de que progresaba poco el cristianismo de los judíos bautizados en Portugal, y de lo mucho que se propagaban allí las opiniones y los libros de Lutero y demás protestantes, nombró, en 1534 por inquisidor de aquel reino á fray Diego de Silva, religioso mínimo del órden de S. Francisco de Paula. Éste quiso ejercer su comision; pero no se le dejó, porque los cristianos nuevos reclamaron el cumplimiento del privilegio real, cuyo término no era cumplido, de cuyas resultas se siguió pleito que fué á parar á la curia ro-

[1] Don Agustin de Manuel, *Vida del rey de Portugal Juan II*; Fr. Pedro Monteiro, *Historia de la Inquisicion de Portugal*, p. 1, t. 2, l. 2, c. XXXXII.

mana. Muerto Clemente, espidió Paulo III, en 20 de julio de 1535, cierto breve concediendo á los cristianos nuevos la facultad que se les negaba en Portugal de nombrar personas de su confianza para que defendiesen sus derechos ante el rey, sobre el verdadero sentido de las cláusulas del privilegio real, cuya interpretacion se hacia mal en perjuicio de ellos, y volvió á librar, en 12 de octubre del mismo año, otro breve concediendo perdon de todo lo pasado.

A consecuencia de esto se espuso al papa, por parte del rey, que los cristianos nuevos abusaban del privilegio, inclinándose unos al antiguo judaismo, y otros á los errores luteranos; en cuya vista el papa espidió, en 23 de marzo de 1536, la bula que es considerada como fundacion del Santo Oficio de Portugal. De su tenor resulta que Su Santidad nombraba por inquisidores á los obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta, mandando que se les agregase otro obispo ó presbítero regular ó secular constituido en dignidad eclesiástica, doctor en cánones ó teología, por eleccion del rey, en inteligencia de que á cada uno de los cuatro concedia facultad para proceder contra todos los herejes y sus fautores, juntamente con el ordinario diocesano, ó solos si requerido este no concurriese; pero que en los tres primeros años se formaran los procesos como en los delitos de homicido y hurto, y en adelante conforme al derecho comun: que no habia de haber confiscacion de bienes, porque debian pasar á los herederos como de intestado, siendo inocentes, para lo cual se creasen los tribunales necesarios.[1] En 5 de octubre se requirió con esta bula á D. Diego de Silva obispo de Ceuta, este soberano dijo ser su voluntad que Silva fuera inquisidor mayor.

Así comenzó la Inquisicion en Portugal, cuatro años antes que Saavedra entrase, y en 1539 el Sumo pontífice nombró por sucesor del primer inquisidor mayor á D. Enrique, arzobispo de Braga, que despues lo fué de Evora y de Lisboa y cardenal; tuvo votos para ser papa, por muerte de Paulo III, y fué rey, en 1578, por muerte de su sobrino don Sebastian. Fué tercer inquisidor mayor D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, en cuyo favor libró las bulas Gregorio XIII.[2]

Todo esto consta de pruebas auténticas é irrefragables, por lo que infiero que Juan Perez de Saavedra fingió su breve de cardenal de legado *á latere* del papa, lo presentó en noviembre de 1540, y logró que no se le conociera la ficcion, sin haber pasado con el jesuita lo que cuenta, ó sucediendo de otra manera, á saber: que viendo comenzada la

[1] Don Antonio Cayetano de Sousa copió la bula en su obra *Historia genealógica de la casa real de Portugal* tomo 2 de las pruebas, escritura 120.

[2] Sousa, ib., tomo 3 del cuerpo de la obra, l. 4, c. XXIV y XXVIII, y tomo 2 de las pruebas.

Inquisicion, y no bien organizada la manera de procesar, insinuó que seria útil conformarse con el estilo español, del cual estaban instruidos los inquisidores de Llerena, y que por entonces él iria visitando los pueblos, como se habia hecho en España en los principios del establecimiento: que luego salió de Lisboa, hizo visitas en el mes de diciembre, y las proseguia en enero, cuando se le prendió por parte de España, sin que la córte portuguesa hubiese recibido todavía las cartas de Roma que le habian de ilustrar en el asunto de ficciones de Saavedra. No dudo que entonces habria estafado mucho dinero en Portugal, como lo habia hecho en Estremadura y las Andalucías; pero tampoco creo que fuesen tan enormes cantidades como él dijo. Lo estraño de su aventura sorprendió al cardenal Tabera, que le protegió escandalosamente, si comparamos la sentencia dada en la causa de un infame ladron y falsificador de diplomas régios y pontificios (condenado en las leyes á pena capital), con las que se pronunciaban de muerte de fuego contra el inocente cristiano nuevo que se calificaba de convicto, impenitente y contumaz, porque negaba lo que no habia hecho, aunque lo dijeran algunos testigos cuyos nombres darian testimonio de mala voluntad, y cuyas declaraciones vistas originalmente por un buen abogado prestarian materia para convencer que no hacian prueba.

Está visto que siempre que los delitos lleven consigo ciertas apariencias de favor á lo que reputan religion los inquisidores, son mirados por estos como cosa leve ó por lo menos digna de compasion, lo que voy á confirmar con otra historia de una monja de Córdoba, pues, aunque por diferente rumbo, presentaba tambien las esterioridades de la virtud, que tanto aprecio merecen á los que no meditan bien el fondo de la religion cristiana.

IV.

Proceso de la monja de Córdoba fingida santa.

Magdalena de la Cruz, monja franciscana del convento de Santa Isabel de la ciudad de Córdoba, nació de padres humildes en la villa de Aguilar de aquel reino por los años de 1487; entró monja por los de 1504, y adquirió fama de santa dentro de muy poco tiempo. Fué elegida abadesa en 1533, reelegida en 1536 y 1539, y no habiéndolo sido en 1542, se fué descubriendo su ficcion, de suerte que fué conducida, en 1.° de enero de 1544, á las cárceles secretas de la Inquisicion de dicha ciudad de Córdoba. Antes de referir lo que resulta de su causa en cuanto á crímenes, se podrá conocer cuál seria la opinion de santidad

que disfrutó en el largo espacio de treinta y ocho años, por la declaracion de uno de los testigos de su proceso, persona de dignidad y talento, el que dijo así:

«Su buena fama, por ser tan pública y de todos aprobada, por mucho tiempo me movió á desear conocerla, porque oia cosas que me causaban admiracion, y veia que todo el pueblo no trataba de otra cosa que de su santidad, y no solo el pueblo, sino personas de calidad, así como cardenales, arzobispos, obispos, duques, condes y señores muy principales, letrados y religiosos de todas órdenes, y en particular ví que el cardenal de Sevilla D. Alfonso Manrique la vino á visitar desde Sevilla, y en sus cartas la llamada *muy preciada hija suya*, y se encomendaba á sus oraciones y que los inquisidores de Córdoba siempre la llaman *mi señora*, y ví que el general de los padres de S. Francisco[1] la visitaba, siendo fama constante que el principal motivo de venir de Roma era el de ver y tratar á sor Magdalena de la Cruz, y despues ví á D. Juan Reggio, nuncio de Su Santidad, que vino á visitarla, y la emperatriz nuestra señora la envió un retrato suyo que está en el dicho convento, para que la tuviese presente en sus oraciones, y le envió la cobija y el tocado con que se bautizó el príncipe Felipe[2], para que los bendijese, y la llamaba en los sobrescritos *su mucho estimada madre*, y *la mas bienaventurada que habia en la tierra*, y en casi toda la cristiandad se tenia noticia de ella, sin que se pusiese duda en su espíritu y santidad, antes los predicadores en los púlpitos, y todos en público y en secreto la alababan, y todos los confesores del convento y los provinciales la acariciaban en estremo, y personas muy religiosas y habidas por de gran espíritu decian haber en Magdalena nueva manera de santidad. Y á la verdad, era en su conversacion afable con todos, humilde, caritativa, compasiva, y de tan buen ejemplo, que á todos convidaba á servir á Dios, y muchos se metian religiosos en gustando de su conversacion, y era tenida por tan avisada en todo género de negocios, que tenia mas audiencia que puede haber en chancillerías.»

Otros testigos, además de referir sustancialmente lo mismo, y de contar muchos éxtasis y arrebatamientos del espíritu, añaden varias profecías y anuncios de cosas futuras, principalmente la muerte del marqués de Villena; la concesion del capelo de cardenal á su padre general Quiñones; la prision del rey de Francia Francisco I, y su casamiento con la reina viuda de Portugal, hermana del emperador Cár-

[1] El cardenal fray Francisco Quiñones.
[2] El que fué Felipe II.

los V; por todo lo cual llegó á escribirse la vida de Magdalena de la Cruz, que despues se ha procurado ocultar, si no se ha quemado.

Esta fingida santa salió en auto público de fé, dia 3 de mayo de 1546, en el cual se pronunció sentencia definitiva, despues de leer en público un secretario de la Inquisicion el estracto del proceso, que se conoce allí con nombre de *méritos*, y de él resulta que la misma Magdalena dijo en su confesion que, teniendo ella la edad de cinco años, se le apareció el demonio como ángel bueno de luz, y la anunció que habia de ser una santa famosa, por lo que la exhortó á seguir desde entonces una vida devota, y repitiéndose despues las apariciones, hizo una de ellas representando la persona y figura de Jesus crucificado, y la dijo que se crucificase tambien ella, como efectivamente se crucificó, poniendo en la pared unos clavos en lo alto, y diciéndole el ángel que le siguiese, lo intentó ella, y cayó en el suelo; se le rompieron dos costillas, y se las curó el demonio, fingiendo siempre ser Jesucristo.

Que teniendo ella siete años, y prosiguiendo el demonio su ficcion, la exhortó á vida mas austera, y ella, encendida en fervor, se salió de casa de sus padres una noche, y fué á cierta cueva del campo de la villa de Aguilar, con ánimo de hacer allí vida eremítica, y sin saber cómo amaneció despues en la casa de sus padres. Que en otra ocasion, fingiendo el demonio ser Jesucristo, la recibió por esposa suya, en señal de lo cual le tomó dos dedos, diciendo que no le habian de crecer jamás, y en efecto, no le han crecido, por lo que ha dicho á las gentes que esto era milagro. Que cuando tenia doce años era ya tenida por santa, y deseosa de conservar esta opinion, hacia muchas cosas buenas y fingia milagros. Que en aquella edad se le aparecieron demonios en figura de los santos á quienes ella profesaba devocion, particularmente S. Gerónimo, Sto. Domingo, S. Francisco y S. Antonio, y ella se arrodillaba en su presencia, creyendo ser ante los santos: otras veces le parecia ver á la Santísima Trinidad y otras visiones grandes, con lo cual crecia su deseo de ser tenida por santa.

Que cuando ella se habia dejado ya dominar de esta vanidad, se le apareció el demonio en figura de un hombre jóven muy hermoso, y le dijo ser uno de los serafines que habian caido del cielo, y que habia estado haciendo á Magdalena de la Cruz compañía desde que ésta tenia cinco años; que se llamaba *Balban*, y que tenia un compañero nombrado *Pitonio:* que si perseveraba en el propósito de seguir su vida como hasta entonces, podria gozar con él todos los placeres que apeteciese, tomando él á su cargo aumentar su fama de santidad: que ella respondió conformándose, con tal que no se condenase para siempre, y *Balban* le dijo que no se condenaria, en consecuencia de lo cual, ella hizo pacto

espreso con el demonio de seguir sus consejos, comenzó á tenerlo por hombre incubo, y ha proseguido usándolo hasta el dia de su confesion estrajudicial, hecha en el convento el año anterior de 1543. Que un dia se le presentó el demonio en figura de hombre negro y feo, y habiéndose espantado ella y esclamado de repente *¡Jesus!* huyó el demonio; pero despues volvió, la reprendió mucho, y al fin hicieron paces, quedando en que no se asustaria Magdalena si él volvia en aquella figura, lo que así sucedió en varias ocasiones.

Que habiendo entrado monja con muy grande opinion de santidad, solia dar un grito luego que comulgaba, y fingia éxtasis que las otras monjas tenian por verdaderos. Que en uno de estos éxtasis le clavaron alfileres en los piés para ver si sentia, y ella sufrió gran dolor, pero disimuló por conservar opinion de santa. Que con este objeto se crucificó ella en su celda muchas veces, y se hizo heridas en las manos, piés y costado, cuyas señales mostraba en ciertas festividades. Que auxiliada de su demonio, salia de su convento muchas veces; iba al de los frailes Franciscos y á otros; veia lo que hacian, y luego revelaba lo que consideraba oportuno para conseguir opinion de que sabia cosas ocultas. Que una vez fué á Roma con su demonio, oyó misa y comulgó de mano de un presbítero que estaba en pecado mortal, y todos estos viajes eran sin que la echaran de menos en su convento, porque suplia su falta *Pitonio* compañero de *Balban*, representando la figura de Magdalena. Que su demonio *Balban* le decia varias cosas futuras, como la prision del rey de Francia, su casamiento con doña Leonor de España, y las guerras de las comunidades; pero algunas veces no salia cierto lo anunciado. Que su demonio *Balban* quiso una vez cierta deshonestidad la que repugnó ella, y él enojado, la levantó en alto, la dejó caer, quedó ella maltratada y enfermó.

Que estando con otras monjas una vez, esclamó ella gritando: *¡válgame Santa María!* y que preguntándole la causa, respondió habérsele aparecido una alma del purgatorio implorando su auxilio, y diciendo: *¡Valedme Magdalena!* y por eso habia gritado ella que le valiera Nuestra Señora.

Que cuando la opinion de su santidad estaba bien sentada, hizo creer á las monjas y otras personas que en el dia de la anunciacion de Nuestra Señora habia ella concebido por obra y gracia del Espíritu Santo al niño Jesus, y parídolo en el dia de su nacimiento; que lo envolvió en sus propios cabellos, los cuales siendo negros se volvieron rubios; que luego desapareció el niño, lo pidieron, y ella dió como reliquias sus cabellos á varias personas.

Que habia ella hecho creer que muchos abades y frailes tenian concubinas sin ofender á Dios, porque no era pecado tenerlas.

Que habia hecho á varias personas comer carnes en dia de abstinencia, y trabajar en dias festivos, asegurando que no era pecado.

Que estando ella una vez en el coro con las monjas entró su demonio en figura de paloma, y se le acercó á la oreja; visto lo cual Magdalena dijo á las monjas haber sido el Espíritu Santo, y ellas lo adoraron entonces.

Que *Balban* previno á Magdalena un dia que la buscaria para pedirla consuelo un personaje muy principal, afligido por la enemistad de un príncipe con él, y encargó á Magdalena no dejara de consolarle mucho, y de prometerle que rogaria de veras á Dios por él, pues le aseguraba que el tal personaje era siervo de *Balban*, y en efecto, á pocos dias se verificó la visita, y sucedió lo demas.

Que habia procurado por espacio de once años hacer creer que no comia, y que se mantenia con sola la Eucaristía, lo cual era incierto, pues los siete primeros años comia pan, y bebia agua en secreto, con el auxilio de unas monjas sus confidentas, y los cuatro últimos comia varias cosas que se proporcionaba por distintos medios.

Finalmente, confesó muchas otras especies relativas á revelaciones, ilusiones, apariciones de almas, de santos y de diablos, profecías, curaciones de enfermos y otras cosas que no especifico, porque todo se reduce á comprobar la hipocresía y ficcion con la idea de ser tenida por santa.

Ella fué ilusa en los primeros años del uso de la razon, y despues embustera sagacísima en el resto de su vida. Bien lo necesitaba ser para conservar la opinion de santa por espacio de treinta y ocho años, y tal vez la hubiera conservado toda su vida, á no ser por el empeño de persuadir que se mantenia con solo el pan eucarístico.

Este fué el escollo donde zozobró, habiendo algunas monjas comenzado á dudar y á observarla en el tercer trienio de abadesa. Era además bastante natural haber algunas descontentas con tanta reeleccion. Las que dejaban de ser preladas por este motivo, se dedicaron de intento á pesquisar con emulacion; descubrieron la verdad, y la comunicaron al provincial, al guardian y á los confesores, mas todos estos despreciaron la delacion y trataron mal á las delatoras. Acabado el tercer trienio, vencieron ellos en votos, y salió abadesa una de las émulas el año 1542. Habian sido hasta entonces inmensas las limosnas hechas á Magdalena, quien las habia gastado en favor del convento, cuya fábrica material se habia reedificado; pero no siendo abadesa Magdalena, disponia de las limosnas libremente, pues los donadores fiaban á su virtud la distribucion.

En el año 1543 le sobrevino cierta enfermedad gravísima, de cuya resulta confesó de palabra y por escrito todas sus ficciones. La carta de

una monja, escrita en 30 de enero de 1544, refiere las circunstancias de esta declaracion. Dice, que habiendo formado concepto el médico de que Magdalena moriria sin remedio, y manifestádolo así á ella para que se dispusiese á recibir los sacramentos de penitencia, viático y uncion, concurrió el confesor, y Magdalena sintió un temblor convulsivo muy terrible, por lo que dijo al confesor que volviese á la mañana inmediata. Verificado esto mismo segunda y tercera vez, creyó el confesor haber causa sobrenatural, y exorcizó la enferma. Que por la fuerza de los conjuros, el demonio habló con la lengua de Magdalena, diciendo que él era un serafin, con un compañero y muchas legiones sujetas á sus órdenes; que habitaba en la persona y la poseia casi desde el nacimiento de Magdalena, por lo que no la abandonaria hasta llevársela al infierno, porque era suya. Que el confesor convocó á todas las monjas, y en su presencia habló á la enferma, la cual declaró entonces que tenia los demonios desde niña y los conservaba de la edad de trece años voluntariamente, con pacto para pasar plaza de santa, espresando además muchísimas cosas particulares y estrañas, y entre ellas las que dejo referidas. Que el confesor escribió todo en muchas hojas de papel, y comunicó el suceso al prelado provincial, quien concurrió con varios religiosos antes de la pascua de Natividad de dicho año 1543. Los inquisidores de Córdoba, noticiosos del caso, dijeron ser asunto que les pertenecia esclusivamente; pero esto no obstante, tratando el provincial de la administracion de sacramentos á la enferma, logró que Magdalena firmara en la cama cierta declaracion en que revelaba muchas ficciones. Recibió Magdalena el Viático, y dijo, que daba gracias á Dios de haber comulgado sin acaecimientos esteriores singulares, bien que dudaba que Dios la perdonase. Que habiéndose retirado los religiosos, quedó Magdalena con la monja que escribió la carta, la cual permaneció allí para preparar lo necesario al sacramento de la Estrema-Uncion, y dijo la enferma que se sentia muy mejorada y con apetito, por lo que estimaria mucho le llevase algo de comer, lo que se apresuró á hacer la monja: comió la enferma, y manifestó deseos de vivir. Vió el confesor y amplió Magdalena su confesion verbal: aquel fué á buscar papel para escribir estas ampliaciones, y lo llevó en compañía de fray Pedro de Vergara. Entonces lo negó todo la enferma, y los religiosos se retiraron con enfado: las monjas exhortaron á Magdalena á que confesara de veras una vez para su tranquilidad propia; ella lo prometió; dispuso el confesor que las monjas se retirasen á sitio donde sin ser vistas de la enferma oyesen todo; Magdalena declaró muchas cosas; las escribió el confesor, y la hizo prometer que las firmaria en presencia de todas las monjas. Llegaron estas, sintió Magdalena nue-

vos temblores y estremecimientos convulsivos; el confesor reiteró los conjuros, y en su virtud habló el demonio que aun ocupaba la persona de Magdalena. Finalmente, el dia 24 de diciembre concurrió el provincial, Magdalena renovó y ratificó sus confesiones anteriores tranquilamente, y los alguaciles del Santo-Oficio la llevaron á sus cárceles secretas en primero de enero de 1544.

Su sentencia definitiva mandaba que Magdalena saliese de las cárceles vestida de monja, sin velo, con soga en la garganta, mordaza en la boca y vela encendida en la mano, fuese á la catedral de Córdoba, donde se prepararia un tablado, se celebraria auto de fé, y oiria la sentencia con méritos y el sermon de estilo; que despues se le recluyera en un convento de monjas del instituto franciscano, fuera de la ciudad, y permaneciese reclusa toda su vida, sin velo y sin voto activo ni pasivo; comiese todos los viernes en refectorio en la forma que acostumbraban las monjas penitenciadas; no hablase jamás con personas distintas de las religiosas de la comunidad, y confesor y prelados sin licencia espresa de la Inquisicion, y no comulgase por espacio de tres años sino en caso de gravísima enfermedad; todo con apercibimiento de que si quebrantaba alguno de los capítulos, se le reputaria por relapsa y por apóstata de la santa fé católica.

Hé aquí una sentencia, cuya proporcion con los delitos no veo cuando la comparo con las que solian darse al reo de proposicion herética, mal probada, con testigos variantes ó singulares y negada por el procesado. Esta mujer embustera, estafadora de limosnas y criminal bajo todos sentidos, vino á quedar sin otra pena que su sonrojo personal, pues la reclusion de una monja no entra en el número de las penas, cuando muchos hombres célebres por su probidad y moral solian ser víctimas de la Inquisicion por un error de entendimiento, y tal vez por ignorancia de los calificadores que le suponian.

Como yo pudiese opinar que hubiera tribunal del Santo Oficio con las constituciones y ordenanzas del de España, confieso que lo dictaria solamente para personas como Magdalena de la Cruz. Por haber sucedido en causas de su especie lo mismo que en esta poco mas ó menos, se han repetido en todos tiempos muchas veces tan escandalosas escenas. Si yo hubiera sido inquisidor, habria entregado la persona de Magdalena, á una casa de malas mujeres recogidas por el gobierno, y encargado á estas que la diesen una zurra bien rigurosa por dia, hasta que salieran de su cuerpo el serafin *Balban*, el compañero *Pitonio* y todas las legiones de demonios que aun en el tiempo de sus confesiones fingia tener la embustera, cuando solo habia tenido los dos pecados capitales, cuales son *soberbia* y *lujuria*.

Mas honor hace al Consejo de Inquisicion la órden que circuló en 18 de julio de 1541, mandando que si un reo condenado por impenitente se convierte de veras y de modo que se conozca su arrepentimiento, no sea relajado, antes bien, los inquisidores lo admitan á reconciliacion y le absuelvan con penitencia. Esto no podia tener lugar en los condenados por relapsia, pues la única gracia que las constituciones permiten hacer al relapso penitente, se reduce á que no muera quemado, sino en otro suplicio que se repute mas suave, y despues el cadáver se arroje al fuego.

En 1.° de agosto de 1545 murió el cardenal Tabera, sesto inquisidor general de España, sobrino del que lo habia sido segundo, dejando el mismo número de tribunales de Inquisicion que habia encontrado, pues aunque restauró el de Jaen, suprimió el de Navarra.

Formando cálculo por los autos de fé de algunos de los quince tribunales de la Peninsula é islas adyacentes, escluyendo América, Sicilia y Cerdeña, hubo entre todas las inquisiciones en los siete años del cardenal Tabera, siete mil setecientos veinte castigados, de ellos ochocientos cuarenta quemados en persona, cuatrocientos veinte en estátua, y cinco mil cuatrocientos sesenta penitenciados, á razon de ocho de la primera clase por año en cada inquisicion, cuatro de la segunda y cuarenta de la tercera. Creo firmemente fueron mas, pero no me he propuesto exagerar, sino disminuir en caso de duda.

CAPÍTULO XVII.

DE LAS INQUISICIONES DE NÁPOLES Y SICILIA, Y OTROS SUCESOS DEL TIEMPO DEL CARDENAL LOAISA, SÉPTIMO INQUISIDOR GENERAL.

I.

Nápoles.

Por muerte del cardenal Tabera, nombró Cárlos V para séptimo inquisidor general al cardenal fray García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, á la sazon muy anciano, pues en 8 de octubre de 1517 ya firmó como consejero de la Suprema varias órdenes. Habia sido confesor de Cárlos V, general de los religiosos de su órden de Sto. Domingo, obispo de Osma y de Sigüenza, y comisario general apostólico de la Santa Cruzada. El papa espidió las bulas de confirmacion en 18 de febrero de 1546; pero Loaisa ejerció pocos dias su ministerio, porque falleció en 22 de abril del propio año. Sin embargo, se cuenta que propuso al emperador el proyecto de reducir la Inquisicion al plan antiguo, anterior al establecimiento de los reyes católicos Fernando é Isabel, abuelos de Su Majestad. Dió en esto claro testimonio de pensar como fraile dominico; pero se puede asegurar que no se hubiera perdido nada, porque ningun rigor podia esceder al de su tiempo, y la historia nos ha dado á conocer que los habitantes de Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, Sicilia y Cerdeña, temiendo la Inquisicion frailesca, resistieron hasta por medios criminales de tumultos la introduccion de la castellana, y despues de admitida por fuerza contra su voluntad, repitieron sublevaciones en varias épocas contra ella, fuera de las reclamaciones hechas en muchas asambleas de córtes nacionales.

En el mismo año de 1546, pensó el emperador introducir la Inquisicion en Nápoles, por mas que no lo hubiese podido conseguir su abuelo en 1504 y 1510, pues á pesar de su constancia y teson, se vió en la ne-

cesidad de ceder á los avisos del gran capitan [1]. Cárlos V creyó que su dignidad de emperador y la fama de sus empresas doblarian la cerviz de los napolitanos. Mandó á su virey D. Pedro de Toledo, marqués de Villafranca del Bierzo, hermano del duque de Alba, nombrar inquisidores y ministros naturales del reino, tales como considerase convenientes al objeto, y avisase los nombramientos y las circunstancias de los nombrados, para que el Inquisidor general espidiera títulos y delegara facultades, en inteligencia de que pasaria el inquisidor decano de Sicilia con secretarios y otros dependientes, para establecer el tribunal y poner modelos de procedimiento en todo género de causas de su jurisdiccion, á fin de que pudieran los nuevos inquisidores instruirse de los estilos con brevedad.

Federico Munter, profesor de teología de la universidad literaria de Copenhague, atribuyó á las intrigas del virey Toledo aquel proyecto, y padeció equivocacion en esto como en muchas cosas de las que dijo hablando de la Inquisicion de Sicilia, objeto principal de su trabajo. El emperador Cárlos V no necesitaba para estos asuntos que nadie le sugiriese ideas: él abundaba en ellas como se ha podido conocer en lo que llevamos contado y que se verá tambien en lo que resta.

La propagacion del luteranismo en Alemania y el recelo de que sucediese otro tanto en otras partes, fueron los primeros estímulos que le indujeron á proyectar el establecimiento de la Inquisicion en Nápoles, y aun en todos sus dominios si pudiese. Los consejeros de Inquisicion y el cardenal Loaisa, su antiguo confesor, fomentaban estas ideas, y Pedro de Toledo solo intervino al principio como ejecutor de órdenes de la córte, y despues como buen consejero para precaver mayores males. El emperador fué obedecido en todo; pero apenas se supieron algunas prisiones, el pueblo se amotinó gritando: *¡Viva el emperador, y muera la Inquisicion!* Los napolitanos, armados contra la tropa española, pusieron á esta en la necesidad de salvar sus vidas en los castillos de la ciudad, y verificándose ya una guerra formal de sublevacion, fué forzoso á Cárlos V desistir de la empresa.

Empero es muy digno de observacion que el papa Paulo III auxiliase abiertamente la resistencia de Nápoles, por el único motivo de no querer que la Inquisicion napolitana pendiese del inquisidor general de España, ya que por miedo al emperador no se atrevia á impedir eso mismo en Sicilia y Cerdeña, cuya subordinacion al gobierno español no llevó jamás con paciencia, diciendo que sus antecesores Inocencio VIII, Alejandro VI y Julio II, habian hecho muy mal en consentir la cesacion

[1] Véase el capítulo sesto de esta obra.

de los inquisidores dominicanos, dependientes del papa directamente, sin autoridad intermedia que inutilizara sus órdenes como sucedia en España y sus dependencias, cuyos soberanos mandaban mas que el papa en la Inquisicion, y frustraban los planes por la necesidad en que los sumos pontífices se veian de ceder de su derecho á los reyes, aunque lo llevasen á mal en el corazon.

Paulo III no decia esto á los napolitanos, sino solo que hacian bien, mediante que la Inquisicion española era muy rigurosa, y que no se mitigaba ni aun con el ejemplo de la romana, creada por él hacia tres años, contra la cual nadie se quejaba, porque se procedia en ella conforme á derecho, lo que no podia conseguir en España por la tenacidad de los inquisidores adictos al sistema practicando allí desde Sixto IV, y proteccion estraordinaria del emperador, igual ó mayor que la de su abuelo.

Esto hará conocer si el celo de la religion católica movia los ánimos de unas y otras partes. ¡Hasta cuándo los pueblos serán objeto de las intrigas de quien los gobierna en lo espiritual tanto como en lo profano! Felipe II hizo nuevas tentativas para introducir en Nápoles su tribunal favorito en 1563; pero los napolitanos acudieron á su medio eficaz de los tumultos, y aquel déspota se vió precisado á ceder contra su costumbre.

II.

Sicilia y Malta.

La Inquisicion de Sicilia cantó su triunfo en el mismo año, aun mas, si cabe, que en 1543. Habiendo intentado Fernando V, en 27 de julio de 1500, poner en Sicilia la Inquisicion española, quitando la romana de frailes dominicos, no lo pudo lograr hasta 1503, y necesitó entonces domar sublevaciones, las cuales se repitieron en 1510, 1516 y otros años [1]. En 1520 escribió Cárlos V al papa que no admitiese apelaciones de los procesados en la Inquisicion de Sicilia, porque correspondian al inquisidor general de España, en virtud de concesiones pontificias hechas por sus antecesores y confirmadas por Su Santidad misma.

Esto y los muchos testimonios de la proteccion imperial, aumentaban el orgullo de los inquisidores, y á proporcion el ódio de los habitantes de la isla, principalmente de la ciudad de Palermo, el cual se manifestó á

---

[1] Capítulo sesto de la presente obra.

las claras en el año 1535 amotinándose contra el Santo Oficio, con una constancia tan terrible, que Cárlos V se vió precisado á intimar á los inquisidores que, sin embargo de la confirmacion y ampliacion de privilegios concedidos en 18 de enero de aquel mismo año, suspendia todo su valor por espacio de cinco años, durante los cuales no pudieran los inquisidores hacer uso alguno de la jurisdicion real, ni proceder contra personas seculares en causa que no fuera del crímen espreso y notorio de la herejía.

Esta providencia humilló mucho el Santo Oficio, cuyos jueces y ministros tuvieron bastante abatido su orgullo. Volvió no obstante, á renacer en 1538, por la casualidad de haber sido virey interino el inquisidor D. Arnaldo Albertino, que luego fué obispo de Pati en aquella isla [1], pues por este medio indirecto incomodaban á quien querian. No duró mucho este situacion por que luego llegó el virey propietario, y bien informado de que permanecia la oposicion de todas las clases de ciudadanos contra el tribunal inquisitorial, lo espuso á Cárlos V, quien consideró indispensable prorogar, en 1540, la suspension por otros cinco años.

Para conocer que no faltaban motivos justos de mirar con horror un establecimiento como el de la Inquisicion, bastará citar un caso del año 1532, tres antes del citado tumulto.

Antonio Nápoles, vecino rico de la isla, habia sido recluso en cárceles secretas. Acudió al papa su hijo Francisco, diciendo ser efecto la acusacion de cierta conjuracion de gentes de ínfima clase, y de haberles dado crédito los inquisidores sin preceder indicios, porque desde la infancia se habia conducido su padre como buen católico: que el inquisidor decano se habia coligado con los enemigos de Antonio, y lo tenia en cárcel cinco meses hacia con escándalo y murmuracion pública de la ciudad de Palermo, negándole todos los medios de defensa, por lo que pidió se le quitara el conocimiento de la causa. El papa la cometió al doctor D. Tomás Guerrrero, y á Sebastian Martinez, canónigos, comisarios del papa en Sicilia. Lo mismo fué saber esto los de Madrid, que escribir el emperador y el cardenal Manrique, inquisidor general, al sumo pontífice, que aquella comision era contraria á los privilegios del Santo Oficio de España, del cual era parte el de Sicilia, y en su vista el buen Clemente VII resolvió, en 25 de junio de 1532, que sus jueces comisarios cesasen, remitiendo el proceso al inquisidor general español, lo cual ejecutó Guerrero en 23 de Agosto, y sin tardanza el cardenal subdelegó en el doctor Agustin Camargo, inquisidor de Sicilia, y en otro cualquiera que lo fuese

---

[1] Se ha tratado de su persona en el capítulo sétimo de esta historia.

por su falta, con lo que Antonio Nápoles volvió á caer en poder de aquel mismo contra quien habia dado queja, y así fueron las resultas, pues fué condenado por hereje, se le confiscaron sus bienes, aunque se le admitió á reconciliacion con penitencia de cárcel perpétua. Véase bien la justificacion del papa, del cardenal y del inquisidor siciliano.

Los inquisidores conocian bien la disposicion de ánimo de la córte de Madrid en favor suyo, y que si habia suspendido el uso de la jurisdiccion real y de los privilegios, no era por opinion propia, sino por mera condescendencia con los sicilianos, y vivian satisfechos de que cuando cesaran los temores políticos, el gobierno español protegiria con vigor al Santo Oficio, cuya esperanza se vió confirmada con la real cédula de 27 de febrero de 1546, en que se mandó que para cuando feneciera el decenio de la suspension, cesara esta sin necesidad del nuevo decreto. Fiados en esto y en la circunstancia de ser el cardenal Tabera, presidente del consejo de la gobernacion de la monarquía, puesta entonces al cargo del príncipe de Asturias, jóven de diez y seis años, se atrevieron á pretender que hiciera penitencia el marqués de Terranova, como dijimos en el capítulo anterior.

Habiendo logrado un triunfo sobre el cual habia muchos y muy fuertes motivos de dudar, no es estraño que esperasen con gran placer el fin del decenio para que se librase, como se libró, nueva real cédula en 16 de junio de 1546, renovando todas las antiguas concesiones, y aun aumentándolas por via de esplicacion: cuya victoria celebraron dando en aquel mismo año con un auto solemnísimo de fé con imponente y terrible aparato, en el cual fueron quemados cuatro en estátua, cuya escena fué repetida con igual solemnidad en los años de 1549 y 1551.

Llenos otra vez de orgullo los inquisidores y chocando á cada paso con las gentes de todas clases de la isla, se amotinaron de nuevo los de Palermo contra la Inquisicion, año 1562, al tiempo que los ministros del Santo Oficio iban á publicar el edicto que llaman *de la fé*, y es el que anuncia la obligacion de delatar, bajo las penas de pecado grave, escomunion mayor lata, y los procedimientos á que haya lugar. El celo del virey pudo cortar el motin, y los inquisidores estuvieron moderados en su conducta mientras les duró el miedo, escusando autos públicos generales de fé por medio de *autillos*, esto es, autos particulares en la sala del tribunal. Determináronse por fin á dar otro general en 1539, y ocurrió cierta anecdotilla que merece referirse.

Habia un infeliz por quien estaba fuertemente interesada la marquesa de Pescara, esposa del virey de Sicilia. Los inquisidores, viendo muy de cerca que para ciertos casos estraordinarios es utilísimo el Santo Oficio tener grato al primer y mas poderoso magistrado de la isla,

condescendieron á los ruegos de la señora vireina, suspendiendo la ejecucion de lo determinado; pero lo avisaron al inquisidor general, para librarse de chismes y reconvenciones cuando su tribunal fuese visitado, como se hacia en todos de tiempo en tiempo. Se trató del caso en el Consejo de la Suprema, y se acordó, en 13 de enero de 1570, escribirles una reprension llena de acrimonía, porque se habian apropiado semejante facultad, añadiendo que *en cosas de tal calidad no se admite intercesion.* ¡Cuántas veces habrian practicado lo contrario aquellos mismos consejeros! ¡Cuántas lo hicieron sus sucesores! Y ¡ojalá que lo hicieran siempre! La humanidad ganaria mucho en ello, á diferencia de cuando se intercede por los asesinos y ladrones públicos.

La isla de Malta formaba parte del distrito de la Inquisicion de Sicilia, mientras perteneció á la monarquía española, y los inquisidores sicilianos tenian allí un comisario con notario, alguacil y familiares que hacian lo que se les mandase relativo al Santo Oficio; pero cedida la soberanía de Malta en favor de la órden hospitalaria y militar de San Juan de Jerusalen, con motivo de la pérdida de la isla de Rodas, puso en Malta su córte el gran maestre, y no era regular permitiese á jueces independientes de su potestad el ejercicio de jurisdiccion esterior, y menos teniendo como tenia potestad eclesiástica por bulas pontificias, para cuyo ejercicio nombraba presbíteros de su órden, y vicarios generales con jurisdiccion *cuasi episcopal* privativa.

Fué preso en la isla un hombre por hereje; se supo que la inquisicion de Sevilla tenia informaciones recibidas contra él; el gran maestre las pidió; los inquisidores consultaron al Consejo español de la Suprema, y este respondió, en 17 de mayo de 1575, que no las enviase, antes bien pidieran al reo. No cabe cosa mas injusta, y da bien á conocer el espíritu ambicioso de mandar en todo el mundo; pero el gran maestre supo manejar el suceso, pues dispuso que la causa del reo se sustanciara por lo que resultaba en la isla, y no mas, lo que produjo favor al procesado. El Consejo y los inquisidores se vengaron al año inmediato de 1576, por una casualidad desgraciada.

D. Pedro de la Roca, español, caballero de la órden de S. Juan, mató al alguacil mayor de la inquisicion de Sicilia, en la ciudad de Mesina; fué conducido preso á las cárceles del Santo Oficio; el gran maestre pidió la persona y la causa; los inquisidores consultaron al Consejo de la Suprema; este resolvió negativamente mandando castigar al homicida; el inquisidor general comunicó todo al rey Felipe II, y éste se encargó de dar satisfaccion al gran maestre.

En cuanto á competencias de jurisdiccion, sucedió en Sicilia lo mismo que tengo dicho en otras inquisiciones. Se procuraron cortar en las

concordias de los años 1580 y 1597, pero en vano: los inquisidores escandalizaron la isla en 1606, procediendo con censuras contra el duque de Frias, virey y gobernador general civil y militar. La frecuencia de casos mas ó menos ruidosos ocasionó concordias en los años de 1631 y 1636, que tampoco bastaron.

El virey duque de Alba encontró un medio indirecto de disminuir la petulancia de los inquisidores, en 1692. Veia que los duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, caballeros de órdenes, y los generales y otros militares se habian hecho familiares del Santo Oficio, á persuacion de los inquisidores, por gozar de su fuero y hacer creer celo de la religion, conteniendo al pueblo en su mision y terror. Hizo presente al rey que la potestad gubernativa de Su Majestad y de su lugar teniente general era casi nula, y lo seria en adelante mientras tanto que gozaran del fuero privilegiado de Inquisicion todas estas clases de personas, las cuales frustraban las providencias del gobierno, abusando de que no podia el virey hacer nada contra ellos, aunque se viera desobedecido. El rey Cárlos II conoció la razon que tenia el duque de Alba, y en su consecuencia mandó que ningun noble ni empleado real gozara del fuero de Inquisicion aunque fuese familiar ú oficial. Esto hizo mirar ya con poco aprecio al tribunal del Santo Oficio, y se puede contar por el primer golpe que ocasionó su ruina.

En 1713 dejó la isla de pertenecer á la España, y Cárlos de Borbon logró en 1739 una bula para que hubiese inquisidor general independiente del español; pero su hijo Fernando IV suprimió tan odioso tribunal en 1782.

En los doscientos setenta y nueve años de su existencia hubo autos de fé solemnes y generales (como los que recordó Mr. Munter) ó particulares en la sala del tribunal, en los primeros años contra cristianos nuevos judaizantes, mahometizantes, sodomitas y bigamos; en los siguientes, con algunos de estas mismas clases y luteranos, alumbrados, brujos y solicitantes, y en los últimos, con los de antes, y molinistas, algunos filósofos y secuaces de diferentes opiniones reprobadas.

Es un error muy contrario á la verdad, resultante de los libros del Consejo de la Suprema Inquisicion de España, el decir con Mr. Munter que la de Sicilia castigaba herejías políticas, y que aquel tribunal y los otros habian sido inventados con esta idea. No se hallará un ejemplar de persona presa en las cárceles de la Inquisicion por opiniones políticas (aunque fuesen malas), hasta el reinado de Felipe II. Éste inventó ciertos modos de hacer reputar por sospechosos de herejía á los que hicieron aquello que queria comprimir con mas eficacia, porque confiaba lograr su fin mejor que por otros tribunales, mediante la obligacion que todos

tenian de delatar al reo de Inquisicion; pero esto lo hizo Felipe II en pocos casos.

Cárlos IV siguió la propia máxima por el medio indirecto de la prohibicion de obras francesas de la revolucion, haciendo declarar en un edicto de 1789 por delito de herejía, todo lo que conspirase ó contribuyese á propagar ideas revolucionarias, calificándolo de error dogmático contrario á la doctrina de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, que mandaron estar súbditos y obedecer al príncipe, bueno ó malo, no solo por temor de la pena, sino tambien por la conciencia.

En honor de la verdad, debo decir no haber visto, leido, ni oido, que nadie fuera preso despues de aquel edicto por tener ó leer libros prohibidos, si no ha concurrido tambien la circunstancia de haber hablado, escrito ó propagado proposiciones ó doctrinas declaradas ó tenidas por heréticas.

Este punto es uno de aquellos en que mas equivocacion han padecido los escritores estranjeros, que casi están de acuerdo en decir que la Inquisicion de España solo era en los últimos tiempos un tribunal de espionaje del gobierno, pagado contra las opiniones políticas que le desagradasen. Repito que viven mal informados, y toda la equivocacion ha nacido de ver que no habia autos generales públicos de fé, y que se multiplicaban los edictos prohibitorios de libros y *brochuras*, conocidas en español con el nombre especial de *folletos*, y algunas veces con el genérico de *papeles*, que solo trataban de máximas filosóficas, ó del derecho natural de gentes y público; pero podian haber averiguado por medio de los empleados en las embajadas de sus respectivas naciones, que no ha pasado año alguno sin dos ó mas autillos públicos, esto es, autos particulares de fé celebrados en las salas del tribunal de Inquisicion á puertas abiertas, y que pasaban de cuatro ó cinco los autillos secretos, tenidos allí cerradas las puertas, unos con asistencia de personas estrañas convidadas espresamente al objeto, y otros con la de solos los secretarios y ministros del tribunal, que tienen jurado secreto por sus oficios. Cuando llegue á tiempos modernos, citaré algunos de estas clases, ya que he citado el del francés pretendiente de guardia de corps, natural de Marsella. [1]

Mr. Munter confiesa que fueron condenados en la inquisicion de Sicilia, durante su existencia, doscientos y uno á morir quemados en persona, y doscientos setenta y nueve en estátua ó efigie, que son cuatrocientos y ochenta castigados; pero por esta sola cuenta deben calcularse cerca de tres mil penitenciados, porque en todas las inquisiciones espa-

[1] Capítulo IX de esta obra.

ñolas su número escedia siempre seis veces ó mas al de los condenados, y aunque no concurriera en Sicilia la causa particular de las reincidencias de judíos bautizados sin verdadera conversion, era frecuente la de moros y renegados que por motivos casuales les pasaban de Africa, se bautizaban y reincidian, fuera de que en el cálculo no entra el aumento estraordinario de los primeros años de la Inquisicion de España, pues ya queda visto en la presente historia que á cada condenado correspondian mas de quinientos penitenciados, y el de seiscientos ha sido con respecto á los tiempos posteriores á la inscripcion de Sevilla.

Si Mr. Munter no leyó cuál era el delito porque cada uno fuese condenado, tampoco tuvo buenos informes; porque siempre que hay auto de fé, general ó particular, se lee la sentencia con méritos, y en estos consta cuál sea el crímen, además de lo cual se publica despues en la inscripcion del *sambenito*, y se cuelga en la iglesia parroquial del reo, para que todo el mundo la lea, y suele ser en esta forma: *Francisco de Sevilla, vecino de Sevilla, condenado por hereje judaizante, año de* 1483. En lugar de *condenado* se dice *penitenciado* cuando lo sea, y la palabra *judaizante* se sustituye por otra, segun sea la herejía.

En el año 1546, correspondiente al ministerio del cardenal de Loaisa se calculan en cada inquisicion española ocho quemados en persona, cuatro en estátua y cuarenta penitenciados, que componen, entre los quince tribunales, seiscientos ochenta castigados, á saber: ciento veinte de la primera clase, sesenta de la segunda y seiscientos de la tercera.

CAPÍTULO XVIII.

DE VARIAS CAUSAS NOTABLES DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL OCTAVO INQUISIDOR GENERAL Y DE LA RELIGION DE CÁRLOS V Y EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS DE SU VIDA.

I.

Procesos en los primeros tiempos de Valdés.

Don Fernando Valdés fué nombrado sucesor del cardenal Loaisa en el arzobispado de Sevilla y en el destino de inquisidor general: era entonces obispo de Sigüenza y presidente del real Consejo de Castilla, despues de haber sido sucesivamente alumno del colegio mayor de S. Bartolomé de Salamanca, individuo del Consejo de la gobernacion del arzobispado de Toledo por el cardenal Jimenez de Cisneros, visitador de la inquisicion de Cuenca y del Consejo real de Navarra, deán de la iglesia metropolitana de Santiago de Galicia, consejero de la Suprema Inquisicion, miembro del Consejo de Estado, obispo de Elna, Orense, Oviedo y Leon y presidente de la real chancillería de Valladolid. Todo esto habia sido hasta la edad de sesenta y cuatro años que tenia Valdés en 1547, y tantos honores no bastaron á librar su corazon de la pena de carecer del capelo de sus antecesores, y la que le dió luego ver el arzobispado de Toledo en D. fray Bartolomé Carranza, contra quien concibió envidia, le tuvo mala voluntad, y la ejerció cruel é inhumanamente de manera que el vigor y la fortaleza de las pasiones de ódio, persecucion y soberbia, prevalecientes en el alma de quien tenia setenta y seis años de edad, aunque procuradas disimular hipócritamente con el celo de la religion y del honor del Santo Oficio, dan justo motivo de sospechar que el mismo inquisidor general no era católico, ni creia la inmortalidad del alma, pues si creyese, temeria la proximidad de la muerte.

El papa espidió las bulas de inquisidor general en 20 de enero de 1547, y en su consecuencia, tomó posesion Valdés el sábado 19 de febrero del mismo año, segun testimonio de los dos secretarios del Consejo, uno de los cuales era el famoso Jerónimo de Zurita, autor exactísimo y verídico de los *Anales de Aragon*. Trabajó mucho Valdés sobre la prohibicion de libros, y tuvo gran cuidado (aunque no bastó) de impedir que se introdujeran en España los capaces de promover las opiniones de Lutero y sus comentadores protestantes. [1]

Yo miro al inquisidor general Valdés como autor original, principio y raiz del mal gusto de la literatura eclesiástica que, á escepcion de unos pocos hombres de espíritu, prevaleció en España desde el reinado de Felipe II é introduccion de los jesuitas hasta la espulsion de estos; porque las hogueras encendidas en Valladolid, Sevilla, Toledo, Murcia y otras partes, y los edictos publicados por D. Fernando Valdés, eran capaces de acobardar á cualquiera; por eso, á pesar del crecido número de sabios españoles concurrentes al concilio Tridentino, apenas quedaron gérmenes, pues muchos fueron perseguidos en la Inquisicion, bastando para reputarlos sospechosos de luteranismo el saber las lenguas orientales, especialmente la hebrea y la griega, y decir que sin ellas ninguno podia ser teólogo profundo en conocimiento de las santas escrituras, cuyos textos habian sido producidos en aquellos idiomas. ¿Qué podia resultar de esto sino dedicarse los otros á un estudio que les eximiera de tales peligros?

Los hombres que querian pasar plaza de sabios escogieron el rumbo de escribir cursos de teología escolástica, ó sumas y compendios de la moral, cuyas bases fueran las bulas pontificias y si alguno tenia inclinacion á la disciplina canónica ó historia eclesiástica, escribia de manera que siempre prevaleciara el espíritu romano de la superioridad del papa sobre los concilios generales, violentando los infinitos textos de los siete primeros siglos, en que sucedia y se creia lo contrario, y en que los papas mismos escribian y obraban sobre aquel supuesto. Hé aquí el orígen de tantas sumas, tantos compendios y tantos libritos de moral como hay escritos por españoles en el siglo XVII y primera mitad del XVIII, hasta que las diferentes ocurrencias del pontificado de Clemente XIII con los soberanos de la casa de Borbon en España, Francia, Nápoles y Parma, y la espulsion y supresion de los jesuitas en el de Clemente XIV abrieron los ojos para estudiar en las fuentes originales de los concilios y santos padres de los siete primeros siglos, y buscar obras como las de Van-Espen, Febronio y otros semejantes.

[1] Véase el capítulo IX de esta obra.

Si el inquisidor general D. Fernando Valdés, en lugar del espíritu sanguinario que manifestó en su ministerio, obteniendo bula, como veremos, para condenar á muerte de fuego á los luteranos, aunque no fuesen relapsos y pidiesen reconciliacion, hubiese preferido el estremo de una crítica severa para no calificar de herejía la proposicion que no fuese literalmente contradictoria de un artículo definido, los buenos católicos que habia entonces en España, sapientísimos en teología dogmática con los auxilios de las lenguas orientales, hubieran propagado el buen gusto de la literatura eclesiástica, y adelantado hasta reconocer los principios filosóficos de teología natural ó de la razon humana, que hoy sirve de base á los discursos de cualquiera teólogo ó canonista de buen discernimiento y sana crítica.

Por no seguir Valdés estas máximas fué su ministerio el mas sanguinario que se puede imaginar, como lo convencerá el número y la calidad de las víctimas de la Inquisicion. En este capítulo designaré únicamente las mas ilustres del tiempo anterior á la renuncia del emperador y rey Cárlos V, porque forma y debe formar época separada el reinado de Felipe II, escogido por la divina Providencia para azote de la humanidad, con el hipócrita título de zalador ardiente de la religion católica.

En 8 de marzo de 1550 murió S. Juan de Dios, fundador de la órden hospitalaria para curar enfermos pobres. Las naciones no habian generalizado el sistema de tener hospitales donde los enfermos pobres fuesen alimentados y curados, y S. Juan de Dios quiso suplir esta falta disponiendo que hubiera religiosos profesores de medicina, cirujía y farmacia, dedicados á esto. Su director espiritual fué, por bastante tiempo, el venerable Juan de Ávila, á quien la inquisicion de Sevilla tuvo en sus cárceles, segun queda referido [1]. El discípulo Juan de Dios estuvo para ser trasladado á la del Santo Oficio de Córdoba, desde la real de Fuente Ovejuna, donde se le recluyó por sospechas de nigromántico y hechicero, y solo dejó de verificerse porque se descubrió la inocencia de Juan antes de la traslacion [2].

Entre los penitenciados del auto de fé de Sevilla del año 1552, fué uno Juan Gil, natural del lugar de Olbera en Aragon, canónigo magistral de la iglesia metropolitana de aquella ciudad, el cual es conocido comunmente con el nombre del doctor *Egidio*: abjuró la herejía luterana como sospechoso con sospecha vehemente, y recibió penitencia; pero habiendo reincidido y muerto en 1556, fué desenterrado el año 1560,

---

[1] Capítulo XIV de esta obra.

[2] Bollando, *Acta sanctorum*, tomo I.

y sus huesos quemados con estátua, su memoria infamada y confiscados sus bienes, con declaracion de haber muerto en la creencia luterana. Raimundo Gonzalez de Montes, compañero suyo de cárcel, quemado en estátua como hereje luterano fugitivo, y autor de una obra sobre la Inquisicion española, que dió á luz año 1567 en Heilderberg, disfrazado con el nombre de *Reginaldo Gonzalo Montano*, dió muchas noticias del doctor Juan Gil que manifiestan tanto fanatismo de Reginaldo á favor de las opiniones luteranas, como el mayor de nuestros fanáticos puede tener por las que el espíritu de partido introdujo en universidades y demás escuelas teológicas de los católicos. Dice que Egidio estudió en Alcalá de Henares la teología escolástica, se graduó de doctor y llegó á tener crédito de comparable con Pedro Lombardo, Sto. Tomás de Aquino, Juan Escoto y otros tales de resultas de la cual fama, el cabildo de Sevilla, en lugar de poner edictos de concurso de opositores para proveer la canongía de púlpito vacante por muerte del doctor Alejandro, eligió contra su costumbre á Juan Gil, por aclamacion, hácia 1537. El electo no tenia práctica de predicar, y disgustó, de manera que se arrepintieron los electores.

Rodrigo de Valero, de quien hablaremos despues, dijo al doctor Egidio que todos los libros que habia estudiado eran malos, y que no predicaria bien, ni seria verdadero sabio, si no estudiaba de dia y de noche la Bíblia. Egidio admitió el consejo, en que se fortificó despues con motivo de haber contraido amistad con el doctor Constantino Ponce de la Fuente, y el maestro Vargas, de quienes trataremos mas adelante, por haber sido famosos luteranos. Egidio aprendió á predicar tan á gusto del pueblo y de los literatos, que ya se llegó á olvidar el tedio anterior, y la fama del canónigo magistral era cada dia mayor: pero esto mismo le produjo émulos, tanto mas formidables, cuanto no hallaban en su conducta personal fomento alguno verdadero para sus murmuraciones.

El emperador Cárlos V le nombró para obispo de Tortosa en 1550, y no pudiendo sus contrarios sufrir esta elevacion, lo delataron á la inquisicion de Sevilla como hereje luterano, por varias proposiciones que le habian oido predicar, y aislaban de sus antecedentes y subsiguientes sobre la justificacion del hombre, purgatorio, confesion auricular, culto de imágenes y de reliquias, é invocacion de los santos. Trajeron á consecuencia el favor que en 1540 habia prestado á Rodrigo de Valero durante su causa, y algunas otras circunstancias. Fué recluso, año 1550 en cárceles secretas, y en ellas escribió su apología, que dió á sus émulos nueva materia de agravar el proceso, porque siendo ingénuo por carácter, establecia por principios ciertas proposiciones que los teólogos

escolásticos reputaban erróneas y fautoras de la herejía. La inocencia de costumbres del canónigo fué tan poderosa, que por ella intercedió á su favor el emperador mismo: tambien el cabildo de Sevilla hizo buenos oficios, y lo que es mas el licenciado Correa, inquisidor decano, respetó y defendió su virtud en contraposicion de su sócio Pedro Diaz, cuyo ánimo estaba exaltado contra el reo, lo cual era tanto mas sensible, cuanto éste habia seguido antes las mismas opiniones aprendidas de boca del citado Rodrigo de Valero.

Las recomendaciones produjeron el efecto de admitir la propuesta que hizo el doctor Egidio, de conferenciar con alguno de los teológos mas famosos; porque aun no se habia introducido entonces el estilo de llamar teólogos al tribunal, para calificar como peritos las proposiciones dudosas, sobre cuya materia no tienen hecho estudio los jueces canonistas.

Se llamó, pues, á fray García de Arias, monje jeronimiano del monasterio de S. Isidoro de Sevilla, y no habiéndose reputado por suficiente su dictámen, pretendió Juan Gil, y consiguió que se llamase al dominicano fray Domingo Soto, profesor en Salamanca.

Esto retardó mucho el curso del proceso, mas al fin Soto concurrió á Sevilla, y segun dice Gonzalez de Monte, tenia éste las mismas opiniones que el obispo electo de Tortosa en cuanto á las proposiciones denunciadas; le persuadió que para disipar la sospecha nacida del suceso, convenia escribir y publicar una especie de profesion de fé, ó manifestacion de opiniones relativas á los objetos en disputa, y pactaron que cada uno escribiese la suya, y comunicándoselas mútuamente, se arreglarian de manera que fueran conformes, y cuando lo estuvieran, las publicarian para que todo el mundo viese la conformidad de sentimientos y se restaurase la buena opinion antigua del doctor. Las escribieron efectivamente, las cotejaron y arreglaron, quedando ambos mútuamente conformes.

Noticiosos de todo los inquisidores, dijeron que, supuesto se trataba de la buena fama de un obispo electo, convenia disponer una sesion pública y solemne en el templo metropolitano, en la cual predicase un sermon de fé fray Domingo Soto, dando noticia del motivo y objeto, y al fin del sermon leyera su manifiesto de opiniones católicas, el cual finalizado, el canónigo Egidio lo hiciera del suyo, para que todo el auditorio viera la conformidad de sentimientos. Los inquisidores mandaron disponer para la funcion, dos púlpitos, pero por casualidad, ó sin ella, estaban tan distantes uno de otro, que Juan Gil no entendió las palabras pronunciadas por Soto, á lo que contribuyó la circunstancia de haber sido inmenso el concurso de gentes con motivo de un espectáculo abso-

lutamente nuevo para todos, y haberse anunciado con anticipacion para este mismo fin, además de ser dia festivo.

Soto leyó un manifiesto de opiniones contrarias á las acordadas en las conferencias particulares, y como el doctor Egidio no percibia las palabras y creia ser las mismas antes leidas, hacia gestos de asenso con cabeza y manos, para que todos los concurrentes observasen su aprobacion y se ratificasen despues al oir su confesion de fé. Llegado el caso de su lectura, los concurrentes capaces de entender la materia notaron que no solo no habia conformidad, sino que se oponian diametralmente sobre varios puntos á las proposiciones pronunciadas por fray Domingo Soto, como docmáticas por parte del *Tribunal de la fé*, con lo cual perdió la opinion que habia ganado con los gestos. Los inquisidores agregaron al proceso los dos papeles leidos en el templo, y pronunciando sentencia definitiva, de acuerdo y con dictámen del mismo fray Domingo Soto, declararon al canónigo como sospechoso de la herejía luterana con sospecha vehemente; le privaron de predicar, escribir y esplicar teología por diez años; lo condenaron á cárcel de tres años, y que pasados estos no saliera del territorio español, bajo la pena de ser tenido y castigado como hereje formal y relapso. Permaneció en la cárcel hasta el año 1555, lleno de admiracion en los principios, porque no podia comprender cuál fuera la causa de este rigor, despues de una conformidad tan completa como él creia existir entre los dos manifiestos, hasta que las conversaciones de algunos amigos, compañeros ya de cárcel, le hicieron ver la contraposicion de los dos papeles leidos.

En el corto tiempo de su libertad hizo un viaje á Valladolid, donde trató con el doctor Cazalla y demas luteranos que alli habia, y restituido á Sevilla, enfermó gravemente y murió el año 1556, no obstante lo cual, sobreviniendo noticias al tribunal de su trato con los herejes y conformidad de sentimientos, se le formó nueva causa, y se le declaró que habia muerto incurso en la herejía, mandando desenterrar su cadáver, y quemarlo con su estátua en auto público y solemne de fé, infamando su memoria y confiscando sus bienes, lo que se llevó á ejecucion en 22 de diciembre de 1560.

Conzalez de Montes dice que siendo él compañero de cárcel del doctor Egidio, le contó éste la felonía de fray Domingo Soto y todo lo sucedido anteriormente. Añade que dejó escritos unos comentarios al Génesis, á la epístola de S. Pablo, á los Colosenses, á algunos Salmos y al Cántico de los Cánticos, que sin embargo de haber sido trabajadas en la cárcel casi todas estas obras, eran sumamente llenas de sabiduría y piedad evangélica.

En lo relativo á la calificacion hecha por fray Domingo Soto, conviene

tener presente una carta del arzobispo de Toledo D. Bartolomé Carranza, escrita en Toledo, á 10 de setiembre de 1558, á fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, discípulo suyo. Se da en ella por entendido de hallarse noticioso de que habiendo sido su *Catecismo* delatado al Santo Oficio, se habia mandado censurarlo á fray Melchor Cano y fray Domingo Soto, ambos dominicanos condiscípulos suyos, y que los dos habian dado censuras contrarias, con cuyo motivo se quejaba mucho de fray Domingo, porque habia calificado de malas doscientas proposiciones, estrañando que hubiera formado tanto escrúpulo, habiendo estado tan indulgente con el doctor Egidio de Sevilla, que era hereje, y sabiendo que, léjos de serlo el arzobispo, habia trabajado su catecismo contra los herejes de Inglaterra y Flandes. Que tambien habia estado benigno fray Domingo con el libro del fraile franciscano, y no lo estaba con el del arzobispo que debia ser respetado por su dignidad é intencion. Que la censura parece dada á las proposiciones *prout jacen* (esto es aisladas y miradas en sí mismas sin sus antecedentes y subsiguientes), siendo así que con este modo de censurar quedarian tachadas las obras de casi todos los santos padres, y aun las de S. Pablo y de S. Juan evangelista, por lo cual no fueron sensuradas en esa forma las de Arrio ni las de Mahoma, y que por eso escribiria tal vez á Roma y Flandes, donde acaso formarian opinion contraria de la de Valladolid, pero que en todo caso, fray Pedro de Soto, confesor del emperador, escribiria á fray Domingo, y con esto confiaba en Dios que se serenaria la tempestad, si convenia, para su santo servicio.

Fray Pedro escribió con efecto á fray Domingo de Soto, y de sus resultas éste siguió con el arzobispo correspondencia epistolar sobre la censura del catecismo y de otras obras, de manera que al tiempo de la prision del arzobispo se hallaron entre sus papeles muchas cartas de fray Domingo, particularmente una escrita en Salamanca, á 30 de octubre; tres en Valladolid, á 8 y 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1558; una en Medina del Campo, de 25 de febrero, y otra de Salamanca, de 23 de julio de 1559, todas las cuales hacen ver que el carácter personal de fray Domingo Soto era susceptible de colusiones con dos partes contrarias, engañando á una cuando no á las dos.

Nada le bastó, sin embargo, para librarse de la férula inquisitorial de Valladolid, pues tambien tuvo que sufrirla de resultas de las citadas cartas escritas al arzobispo, ya por haber quebrantado el secreto del Santo Oficio prometido con juramento, ya por algunas proposiciones particulares, ponderando los grandes apuros en que se le habia puesto para censurar de malo el catecismo, y proponiendo medios de corregir el daño, á cuyo fin remite censura favorable á dicho catecismo, sin em-

bargo de la anterior. Justo castigo de la Providencia para escarmiento de los hombres de aquel carácter!

Sin embargo, concretando este suceso á la historia del doctor Egidio, parece por la carta del arzobispo que la calificacion de fray Domingo de Soto fué benigna y favorable, lo cual no confronta con la mutacion del manifiesto que refiere Gonzalez de Montes, quien, por otro lado, escribia con pasion exaltada de ódio á los que titula hipócritas, papistas, idólatras y supersticiosos, y con tanto fanatismo, que atribuye á providencia divina especial el haber muerto despues de la sentencia del doctor Egidio, pero en vida de éste, tres de sus émulos, cuales dice haber sido el inquisidor Pedro Diaz, el maestro Esbarroya, fraile dominicano, y Pedro Mejía, de quien tenemos algunas obras literarias de mérito, como si en tal caso no hubiese parecido á los ojos de los hombres mas propio de la Providencia que muriera fray Domingo Soto, cuya felonía era causa de toda la desgracia del obispo electo de Tortosa en opinion de Reginaldo, quien, por otro lado, escribe tan cerciorado del luteranismo del doctor Egidio, que por eso lo cuenta entre los santos que como los antiguos mártires se reian en el cielo á la diestra de Dios padre, cuando los tiranos quemaban sus cadáveres é infamaban sus nombres.

Como la causa de Juan Gil ha manifestado conexion con la de Rodrigo de Valero, voy á dar noticia de esta última. Valero era natural de la villa de Lebrija, é hijo de padres ricos. En el tiempo de sus estudios tuvo conducta desarreglada y muy bulliciosa; pero poco tiempo despues se le vió dedicado á un método de vida tan contrario, que huyendo de concurrencias públicas, empleaba todas las horas del dia y parte de las de la noche, en leer y meditar la sagrada Escritura, con una intencion y acaloramiento, que por sus conversaciones, descuido con que se vestia y desprecio con que miraba el regalo de manjares, le reputaron demente varias personas. Dió en buscar clérigos y frailes para persuadirles que la Iglesia romana estaba depravada contra la doctrina del Evangelio, y en resúmen se hizo apóstol de la doctrina de Lutero y demás reformadores, en tanto grado, que preguntando quién le habia dado la mision apostólica, sostuvo que Dios mismo, inspirándosela el Espíritu Santo, que no se sujeta á que su misionero haya de ser precisamente clérigo ni fraile.

Fué delatado al Santo Oficio, y los inquisidores de Sevilla despreciaron la delacion por la fama de loco que Rodrigo tenia; pero como él proseguia predicando en calles y plazas públicas y en conversaciones particulares el luteranismo, y no se le notaba delirio alguno distinto, á que se agregaba una virtud austera y consecuente, las delaciones se multiplicaron, de suerte que los inquisidores lo recluyeron en cárceles secre-

tas, y lo hubiesen condenado tal vez á relajacion, á no ser por el concepto formado de ser demente, y porque el doctor Egidio, discípulo suyo, no conocido por tal entonces, y acreditado por su virtud y ciencia en aquella época, se constituyó defensor suyo. Sin embargo, su causa fué sentenciada en 1540, declarando á Rodrigo Valero por hereje luterano, apóstata y seudo-apóstol, admitiéndolo á reconciliacion con la confiscacion de bienes, penitencia de cárcel y sambenito perpétuos, y concurrir con los otros penitenciados, en todos los domingos, á la misa principal de la iglesia de S. Salvador de Sevilla.

Sucedió muchas veces, oyendo allí sermones, que si el predicador decia proposiciones contrarias á sus sentimientos, esclamaba inmediamente contra lo predicado, por lo cual, confirmándose los inquisidores en el concepto de que Valero estaba demente, lo enviaron como recluso en un convento de la ciudad de S. Lúcar de Barrameda, donde murió en edad de mas de cincuenta años. Reinaldo Gonzalez Montes lo cuenta entre los hombres dados por Dios prodigiosamente al mundo para predicar la verdad, añadiendo que su sambenito se destinó á la iglesia metropolitana de Sevilla, donde merecia la particular atencion de hacer viajes algunas gentes solo por leer la inscripcion, mediante no haberse visto hasta entonces sambenito alguno en que uno fuese condenado con el renombre de *seudo-apóstol*.

Aunque para los tiempos que recorremos se habia disminuido mucho el número de procesados por herejía judáica, no dejaba de haber causas con mas frecuencia que se debiera imaginar. Entre ellas es digna de mencion especial la de María de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, francés borgoñon, descendiente de judíos. Un esclavo cristiano nuevo, convertido del judaismo por conseguir su libertad el año 1548, el cual despues volvió á ser judío y murió quemado, delató en 1552 á María de Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años, diciendo que antes de su conversion, preguntado si era cristiano, respondió ser judío, y María dijo: *Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fé*. Parecerá increible, pero resulta del proceso, que aun estaba en la cárcel el año de 1557, por esperar pruebas, y porque no las hubo, se la dió tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo Oficio, resultantes en cartas-órdenes del Consejo, que previenen se amenace pero no se dé tormento á las personas avanzadas de edad, aun cuando se les lleve á la *cámara del tormento*, y se les ponga en el como para sufrirlo, á cuya ejecucion no se pase. Es cierto resultar haber dicho el inquisidor decano, que se dió á María un tormento suave, y que lo resistió á pesar de su vejez; pero la suavidad fué tal, que la infeliz mujer murió á pocos dias en la cárcel.

Como el celo de la religion católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasion de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra su memoria, huesos y bienes de su comercio no despreciable, á lo que contribuyeron algunas declaraciones de otros presos, cuyas últimas resultas fueron pronunciar en el auto público de fé de 8 de setiembre de 1560, sentencia declarando á María hereje judaizante, muerta contumaz en la herejía, condenando á la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos; al fuego sus huesos con estátua, y dando al fisco sus bienes. Ahora díganme los defensores del Santo Oficio, si los inquisidores de Murcia, eran hombres ó tigres de la Hircania.

El Consejo de la Suprema estuvo algo moderado en otra causa de la Inquisicion de Toledo. Miguel Sanchez, preso en sus cárceles, sentenciado á reconciliacion con varias penitencias (entre ellas una pecuniaria), murió en la prision antes que se le intimara la sentencia; por lo que, dudosos los inquisidores sobre si exigirian de los bienes del difunto la cantidad penitencial, consultaron al Consejo, y éste respondió, en 27 de enero de 1552, que debia respetarse la hacienda de Sanchez. Se conformaron aquellos con pesar, porque todos los tribunales gustaban de penitencias pecuniarias, por mas que las bulas pontificias, las constituciones del Santo Oficio, las reales cédulas, y aun las órdenes del Consejo manifestaban espíritu contrario. El de los tribunales de provincia declinó hácia la independencia y el despotismo en cuantos procesos se pensaba que no serian vistos en el Consejo. Así es que necesitó este renovar en 16 de julio de 1555, 1.° de octubre de 1556 y otras fechas posteriores, cuando á un tribunal, cuando á otro, la órden de no prender á fraile alguno sin consultarlo primero con el Consejo, por evitar la trascendencia que tenia la prision de un individuo contra el honor de toda la corporacion de su instituto, fundamento que probaba la necesidad de mandar otro tanto para las demás personas por la trascendencia del deshonor á todas las de su respectiva familia, cuya verdad se conoció despues cuando se mandó consultar en todo caso sin distincion.

Entre las herejías contra cuyos sectarios formase procesos la Inquisicion española, no he leido ni visto citar uno de la que por este tiempo dijo el papa Paulo IV, en bula de 7 de agosto de 1555, haberse introducido. Segun su narracion, se renovaban herejías, las de los primeros siglos, negando la trinidad de personas en Dios, la divinidad de Jesucristo, su muerte de cruz por la redencion del linaje humano, la perpetuidad del estado de vírgen en María, madre de Jesus, y otros artículos de fé relativos á estos misterios. Encargaba su santidad á los inquisidores españoles publicar un edicto contra tales herejes, concediendo

término de gracia, para que si se arrepienten y acusan dentro de tres meses, se les absuelva y reconcilie con penitencia secreta sin infamia ni otras penas; pero que despues procedan contra los no espontaneados como contra los otros herejes, hasta la relajacion en su respectivo caso. Esta herejía era conocida en Roma desde tiempos anteriores, pues hemos visto que el doctor Eugenio Torralba la oyó á sus maestros [1], y podemos decir en parte que la siguen en nuestros tiempos los filósofos deistas y los naturalistas.

Con esto damos fin á la narracion de los acaecimientos principales y causas célebres de la Inquisicion del tiempo de Cárlos V, quien, despues de cuarenta años de reinado, renunció la corona española en favor de su hijo Felipe II, estando en Flandes, á 16 de enero de 1556, á cuya renuncia sobrevivió poco; pues habiéndose retirado al monasterio jerónimiano de Yuste, de la provincia de Estremadura, en 24 de febrero de 1557, murió allí á 21 de setiembre de 1558, de edad de cincuenta y siete años y veinte y un dias, despues de haber otorgado testamento en Bruselas á 6 de junio de 1554, y codicilo en el citado Yuste, á 9 de setiembre de dicho año 1558; esto es, doce dias antes de su muerte.

II.

Religion de Cárlos V.

Como algunos historiadores han escrito que Cárlos V adoptó en su retiro las opiniones de los protestantes de Alemania; que se confesó para morir con Constantino Ponce de la Fuente, canónigo magistral de Sevilla, predicador de Su Majestad y luego descubierto gran luterano; que despues de su muerte hizo Felipe II á los inquisidores ejercer su oficio en este punto, y que con efecto lo ejercieron ellos sobre el testamento del emperador, no puedo ni debo escusar la indagacion de lo que hubiese de verdad en el asunto.

Para comprender que todo esto es fábula, inventada en una parte por los protestantes y en otra parte por los enemigos de Felipe II, basta leer las vidas de éste y de su padre, escritas por Gregorio Leti, pues sin embargo de que adoptó este autor cuantas noticias halló en papeles despreciables, tan privados de verdad como de crítica, observó el mas profundo silencio sobre estos puntos, y refirió la vida, ejercicios, opiniones y sucesos particulares de Cárlos V en su retiro de Yuste, con tal menudencia como si él estuviera presente, ponderando los contínuos y

[1] Capítulo XI de esta obra.

grandes testimonios de constancia que hasta el último instante de la vida dió Su Majestad en la religion católica y exaltacion de su celo contra la herejía de Lutero, y aunque no es cierto lo que cuenta, fiado en informes vagos, acerca de las conversaciones del emperador con el arzobispo de Toledo Carranza, resultando lo contrario en el proceso de este que tengo leido, sin embargo, es ciertísimo lo demás que refiere tocante á la fé, piedad y religion del monarca.

Es ajeno de verdad que Constantino Ponce de la Fuente asistiese á Cárlos V en su enfermedad última, ni como predicador (que de veras lo habia sido de Su Majestad en Alemania), ni como obispo, que no lo era por mas que lo digan ciertos estranjeros con lijereza, ni como confesor, que nunca lo fué de aquel soberano, no obstante que éste lo habia tenido por uno de los clérigos mas sabios y mas justificados del reino español. Por último, ¿cómo habia de asistirle Constantino si resulta del proceso hecho contra él en la inquisicion de Sevilla que ya estaba preso en las cárceles secretas mucho antes de la enfermedad del emperador? Así es que D. Prudencio de Sandoval, obispo de Tuy y de Pamplona, refiriendo los sucesos últimos de la vida de Cárlos V, cuenta que cuando este monarca oyó dicha prision, dijo: *Pues si Constantino es hereje, es gran hereje;* y al contrario, que al tiempo de saber que tambien estaba preso allí fray Domingo de Guzman, dijo: que *podian prenderlo por bobo, mejor que por hereje.*

En el codicilo hecho doce dias antes de su muerte, puso Cárlos V una cláusula incompatible con las opiniones que se le imputaron. Merece copiarse: habla el emperador así: «Primeramente, que luego como entendí lo de las personas que en algunas partes de estos reinos se habian preso y pensaban prender por luteranos, escribí á la princesa mi hija lo que me pareció para el castigo y remedio de ello, y que despues hice lo mismo con Luis Quijada, á quien envié en mi nombre á tratar de esto; y aunque tengo por cierto que el rey mi hijo, y ella, y los ministros á quienes toca, habian hecho y harán las diligencias que fueren posibles, para que tan gran daño se desarraigue y castigue con la demostracion y brevedad que la calidad del caso requiere, y que la princesa, conforme á esto y á lo que últimamente le escribí sobre ello, mandará proseguir en ello, hasta que se ponga en ejecucion, todavía por lo que debo al servicio de nuestro Señor y ensalzamiento de su fé y conservacion de su Iglesia y religion cristiana (en cuya defensa he padecido tantos y tan grandes trabajos y menoscabo de mi salud, como es notorio), y por lo mucho que deseo que el rey mi hijo, como tan buen católico, haga lo mismo, como lo confio de su virtud y cristiandad, le ruego y encargo con toda la instancia y vehemencia que puedo y debo, y mando como

padre que tanto le quiero y por la obediencia que me debe, tenga de esto grandísimo cuidado como cosa tan principal para que los herejes sean oprimidos y castigados con toda la demostracion y rigor conforme á sus culpas, y esto sin escepcion de persona alguna, ni admitir ruegos, ni tener respeto á personas algunas; porque, para el efecto de ello, favorezca y mande favorecer al Santo Oficio de la Inquisicion, por los muchos y grandes daños que por ella se quitan y castigan, como por mi testamento se lo dejo encargado; porque, además de hacerlo así, cumplirá con lo que es obligado, y nuestro Señor encaminará sus cosas y las favorecerá, y defenderá de sus enemigos, y dará buen suceso en ellas, y á mí grandísimo descanso y contentamiento.[1]»

Por eso el mismo Sandoval hizo el elogio relativo á nuestro asunto, que dice así: «Resplandecia en el emperador un celo ardiente de la fé grande que tenia. Estando un dia con el prior de Yuste y otros frailes principales, y su confesor, hablando de la prision de Cazalla y de otros herejes, díjoles: Ninguna cosa bastaria á sacarme del monasterio, sino esta de los herejes cuando fuese necesario; mas para unos *piojosos* como estos, no es menester: yo ya tengo escrito á Juan de Vega [2] que dé todo calor á ello, y á los inquisidores que pongan toda diligencia, porque no habian de dejar de quemar á alguno de estos, aunque habian de trabajar que muriesen cristianos, porque ninguno de ellos seria en adelante verdadero cristiano, pues todos estos son dogmatizantes; y errarse ha si los dejasen de quemar, como yo erré en no matar á Lutero; y si bien que yo le dejé por no quebrantar el salvo-conducto y palabra que le tenia dada, pensando de remediar por otra via aquella herejía, erré porque yo no era obligado á guardarle la palabra, por ser la culpa del hereje contra otro mayor señor que era Dios; y así yo no le habia ni debia de guardar palabra, sino vengar la injuria hecha á Dios. [3] Que si el delito fuera contra mí solo, entonces era obligado á guardarle la palabra, y por no haberle muerto yo, fué siempre aquel error de mal en peor, que creo que se atajara si le matara.»

«Es muy peligroso, solia decir tambien el emperador, tratar con estos herejes, que dicen unas razones tan vivas y tiénenlas tan estudiadas, que fácilmente pueden engañar al hombre; y así yo nunca les

---

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, en los apéndices en que tambien está el testamento.

[2] Juan de Vega era presidente del Consejo real de Castilla.

[3] ¿Y de dónde sacaba Cárlos V que Dios le habia dado comision para castigar las injurias hechas contra sola la Divinidad sin ofensa de la sociedad humana? ¿No dijo Dios *Mihi vindictam et ego retribuam?* Pues deje á cargo de Dios el castigo de lo que no hace mal á los hombres. Dios lo dará si conviene.

quise oir ni disputar de su secta; y es así que cuando íbamos contra el landsgrave y duque de Sajonia y los demás, vinieron á mí cuatro príncipes de entre ellos, en nombre de los demás, y me dijeron: Señor, nosotros no veníamos contra Vuestra Majestad por hacerle guerra ni quitarle la obediencia, sino sobre esta vuestra opinion que nos llama *herejes*, y nos parece que no lo somos. Suplicamos á Vuestra Majestad que nos haga esta merced, que pues nosotros traemos letrados y Vuestra Majestad tambien, sea servido que, en presencia de Vuestra Majestad disputen esta nuestra opinion; y nosotros nos sujetamos y obligamos á pasar por lo que Vuestra Majestad determinare. Les respondí que yo no era letrado; que los letrados entre sí lo disputasen, y que despues mis letrados me informarian, y esto hice. A la verdad, yo sé poca gramática, porque comenzándola á estudiar siendo muchacho, sacáronme luego á negocios, y así no pude pasar adelante, y si por ventura se me encajara en el entendimiento alguna razon falsa de aquellos herejes, ¿quién bastaria á desarraigarla de mi alma? Y por eso no quise oirlos, aunque me prometian que, si lo hacia, bajarian con todo el ejército que traian para contrarrestar al rey de Francia que venia contra mí, y habia ya pasado el Rhin, y le harian guerra hasta entrar por sus tierras y sujetarlas á mi servicio.»

A lo dicho añadió el emperador, «que cuando iba retirándose de Mauricio con solos seis de á caballo, le salieron al camino otros dos príncipes de Alemania, y le dijeron en nombre de dicho Mauricio y de los demás príncipes del imperio, que le suplicaban les quisiese oir sobre su opinion, y de no llamarlos ni tenerlos por herejes, pues ellos prometian en nombre de todo el imperio bajar todos contra el turco que entonces venia contra Hungría, y no tornar á sus tierras hasta llegar á Constantinopla, hacerle señor de ello, ó morir en la demanda, y que él les habia respondido: «Yo no quiero reinos tan caros como esos ni con esa condicion quiero Alemania, Francia, España ni Italia, sino á Jesus crucificado, y dí con las espuelas al caballo.» Otras muchas cosas contaba de esta manera á los religiosos del monasterio, y es de creer que diria verdad y no por jactancia ó vanagloria [1].

He dicho que no por eso es verdad haber tenido las conversaciones que Gregorio Leti le atribuye con el arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza de Miranda, y conviene saber lo que hubo de verdad en este particular, porque aumenta las pruebas del ódio que profesó á las opiniones nuevas de Alemania en lo último de su vida. Es ciertísimo que el emperador habia estimado mucho á fray Bartolomé; por eso le

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, párrafo 9 y 10.

habia elegido para obispo de Cuzco en América en 1542, y de Canarias en 1549; por eso le habia enviado con carácter de Teólogo del emperador al concilio Tridentino en 1545 y 1551; por eso lo envió á Lóndres con su hijo Felipe II, rey de Nápoles y de Inglaterra, en 1554, para predicar contra los herejes luteranos; pero eso, no obstante, desde que supo en Yuste que Carranza habia aceptado estando en Flandes, el arzobispado de Toledo, que le dió allí Felipe II, entibió mucho su afecto, ignorando que Carranza renunció el nombramiento proponiendo tres distintas personas para la dignidad primada de España, y que el rey no solo no lo admitió, sino que le mandó como soberano que lo aceptase, é hizo que el papa se lo mandase por breve particular, lo cual practicó el papa remitiéndole además las bulas de confirmacion, sin que las hubiesen pedido.

Era confesor de Cárlos V entonces fray Juan de Regla, monje jerónimiano, sabio que habia estado tambien en el concilio Tridentino cuando Carranza, pero émulo suyo porque le hacia sombra el renombre de mayor sabiduría de fray Bartolomé, y el esceso de autoridad de sus dictámenes para con los cardenales y obispos críticos de aquella asamblea. Yo daré luego pruebas de su emulacion; pero entretanto, aseguro que habia contribuido mucho á indisponer la voluntad del emperador retratando al arzobispo como muy sospechoso de la herejía luterana que seguian los doctores Egidio, Constantino, Cazalla y otros. Habia aprendido mas fanatismo que caridad en la desgracia que él habia sufrido ya estando preso en la inquisicion de Zaragoza, cuando era prior del monasterio de Santa Engracia, y se le habia condenado á abjurar diez y ocho proposiciones luteranas de que le declararon sospechoso. Tambien vendrá ocasion de hacer ver que no tenia corazon muy sensible este confesor de Cárlos V, que con el tiempo llegó á serlo tambien de su hijo Felipe II.

Además de esto, el soberano mismo sabia en secreto por cartas de sus hijos, que se formaba ya proceso de sospecha contra el arzobispo cuando éste le visitó en la última enfermedad, y por eso estaba Su Majestad tan incomodado con Carranza, que léjos de hablar con él todo lo que refiere Leti, sucedió lo contrario. Con mayor verdad escribió Sandoval lo que sigue: «Aquella tarde llegó el arzobispo de Toledo Carranza, *el desdichado*, aunque *no le pudo hablar* aquesta tarde, al cual habia estado esperando el emperador con gran deseo, despues que desembarcó de Inglaterra, porque tenia gana de reñir con él porque le habian dicho algunas cosas no bien sonantes de sus opiniones; pues como el emperador tenia aquella fé tan viva, no habia cosa que fuese contra aquello que no le diese mucha pena. Y como el arzobispo tornase al otro

dia para hablar á Su Majestad, y lo suplicaba, el emperador le mandó entrar y que le diesen silla, *pero no le habló,* y á la noche tornó á empeorar [1].»

El mal estado del corazon de fray Juan de Regla, confesor de Cárlos V, contra el arzobispo se conoce originalmente por dos delaciones voluntarias que hizo contra él al general inquisidor Valdés, en 9 y 23 de diciembre de aquel mismo año de 1558, estando en Valladolid, donde habia secreto á voces entre todos los clérigos, frailes y monjas de estar ya procesado Carranza, la cual circunstancia dió coraje á fray Juan de Regla para su envidia. A su tiempo veremos todos los puntos de las delaciones; pero es forzoso anticipar aquí lo relativo al asunto en cuestion, porque confirma la ninguna disposicion de Cárlos V á favor de Carranza en sus últimas horas, por solo el recelo de comunicar con un luterano, y por consiguiente cuanto Su Majestad distaba de serlo.

En 9 de diciembre fué la primera delacion de fray Juan de Regla, diciendo que en el dia anterior á la muerte del emperador, el arzobispo de Toledo, despues de haber besado la mano á Su Majestad y salido ya de la cámara imperial, porfió por volver á entrar, y *aunque el emperador no gustaba mucho de ello,* entró varias veces y absolvió en ella á Su Majestad sin oirle de penitencia, lo cual fray Juan atribuyó á burla ó abuso del sacramento, y además en una de estas ocasiones dijo al emperador: *Vuestra Majestad tenga gran confianza, que ni hay ni hubo pecado, pues la pasion de Cristo basta sola contra él.* Lo cual dice que le pareció mal, y que sucedió estando presente fray Pedro de Sotomayor, y fray Diego Jimenez, religiosos dominicos; fray Márcos Oriols de Cardona y fray Francisco Villalba monjes jerónimos, este último predicador de Su Majestad; el conde de Oropesa y D. Diego de Toledo su hermano; D. Luis de Avila y Zúñiga, comendador mayor de la órden militar de Alcántara, y D. Luis de Quijada, mayordomo del emperador.

Esta delacion, prescindiendo de su mérito en cuanto al proceso, ofrece desde luego la idea del estado del ánimo de Cárlos V para con Carranza. Investiguemos ahora la exactitud de los hechos denunciados. El inquisidor general no quiso que fueran examinados los dos frailes dominicos, suponiendo que habian de faltar á la verdad por ser dependientes del arzobispo: tampoco el conde de Oropesa y su hermano, porque eran amigos de Carranza; por lo menos su exámen no consta. El jerónimo fray Márcos de Cardona declaró mas y menos de lo que se le preguntaba, porque ya veia como caido el arzobispo, y sin embargo, no pudo ser prueba con el delator, porque no hubo tanta conformidad como se necesitaba para

[1] Sandoval, *Historia de Cárlos V*, tomo 2, párrafo 16.

ello. Dijo, que cuando llegó el arzobispo á Yuste, en domingo, dos dias antes de morir el emperador, *éste no tenia voluntad de dejarle entrar á verle*; pero que porfiando mucho D. Luis Mendez de Quijada, su mayordomo, dió su permiso: que entró el arzobispo, se puso de rodillas, y el emperador, *sin hablar palabra*, lo estuvo mirando de hito en hito, clavando su vista en la persona del arzobispo como quien habla con los ojos; despues salieron de la cámara los circunstantes dejando á los dos á solas: cuando salió el arzobispo, parecia que salia descontento, y el testigo lo creyó, por haber oido decir á Guillermo, barbero del emperador, que cuando llegó la noticia de ser arzobispo de Toledo fray Bartolomé de Carranza dijo Su Majestad: *Cuando yo te dí el obispado de Canarias no lo quiso, y ahora toma el arzobispado de Toledo: ya veremos en lo que para su santidad.* Que la sesion á solas habia sido como de un cuarto de hora, y habiendo el emperador hecho señas de llamar gente, avisó el arzobispo á los de la cámara; entraron estos; se volvió á arrodillar el prelado; Su Majestad le mandó por señas sentarse; obedeció Carranza; le dijo Su Majestad que le dijese algunas palabras consolatorias; el arzobispo se volvió á poner de rodillas, y pronunció como en persona del soberano los cuatro primeros versos del salmo *De profundis clamavi*, no á la letra sino parafraseando las espresiones del texto. Su Majestad hizo señas de que bastaba, y se salió el arzobispo con todos. Que al otro dia, siendo ya cerca de las diez de la noche en que murió el emperador, volvió el arzobispo á visitar al moribundo, parque habia encargado que, si llegaba este caso, le avisaran, y le ayudó á bien morir dándole á besar un crucifijo y diciéndole palabras consolatorias, entre las cuales, unas escandalizaron á fray Juan de Regla y fray Francisco Villalba, fray Francisco Angulo, prior, y fray Luis de S. Gregorio, religioso de aquel monasterio, quienes hablaron despues entre sí, diciendo haberles parecido mal, aunque no se acuerda el testigo cuales fueran las palabras. Se le designaron, y respondió que le parecia ser ellas, mas que no podia decirlo con seguridad, porque al tiempo del suceso leia la pasion de Jesucristo, *secundum Lucam*, y no atendió á lo que habia dicho el arzobispo; solo sí se acuerda de haber notado que se miraban unos á otros misteriosamente.

No fueron examinados fray Francisco Angulo y fray Luis de S. Gregorio, tal vez habrian fallecido pero sí fray Francisco Villalba, predicador de Cárlos V, quien declaró que no habia notado en la cámara del emperador cosa alguna digna de la noticia del Santo Oficio. Preguntado sobre la conducta, palabras y obras del arzobispo en los dos últimos dias de vida de Su Majestad en su cámara imperial, respondió que de las veces en que el arzobispo habia entrado, solo una fué á presencia del testigo, y en esa el arzobispo espuso algunos versos del salmo *De profundis*: que

D. Luis de Avila rogó al testigo despues, que dijese al emperador algo para su salvacion, y el testigo hizo á Su Majestad una exhortacion. Preguntado especificamente sobre las palabras y el escándalo, contestó que no se acuerda de haber oido las palabras, y el escándalo es incierto, pues el testigo no se escandalizó, ni vió ni oyó cosa que pudiera ni debiera escandalizarle.

D. Luis de Avila y Zúñiga, examinado en la materia, contó el caso de la entrada del arzopispo, y sobre el punto en cuestion, dijo, que Carranza tomó un crucifijo en las manos, se arrodilló y esclamó: *He aquí quien pagó por todos: ya no hay pecado; todo está perdonado:* y añade el testigo, que no se acuerda bien si el arzobispo pronunció tambien esta proposicion: *y aunque fueran muchos los pecados, todos están ya perdonados*, lo cual no pareció bien al testigo, por lo que despues rogó á fray Francisco Villalba que hiciese alguna exhortacion al emperador; la hizo Villalba, y éste dijo posteriormente al testigo parecerle que habia quedado contento Su Majestad.

D. Luis Mendez de Quijada declaró qme el arzobispo estuvo tres veces con el emperador en el dia de su muerte que en las dos primeras no estuvo el testigo presente, pero sí en la tercera, la cual fué hácia la una de la noche del dia 20 al 21 del mes de setiembre en que espiró Su Majestad á las dos ó poco mas: que lo que vió y oyó entonces fué tomar el arzobispo un crucifijo, y decirle ciertas palabras alusivas á que Jesucristo habia padecido por nosotros y nos habia de salvar; pero no se acuerda cuáles eran materialmente las palabras. Se le designaron, y repitió que no recuerda haberlas oido, porque á la verdad, en aquellas circunstancias y las de ser el testigo mayordomo de Su Majestad, atendia principalmente á otras muchas cosas de diferente naturaleza para cumplir la obligacion de un empleo.

No es esta la ocasion de criticar la delacion de fray Juan de Regla, combinando las declaraciones de las personas que el mismo citó por testigos; pero lo es hacer ver que todo esto y lo anterior acredita con evidencia cuanto distó Cárlos V de abrazar las opiniones luteranas.

Aun hay menos verdad en la segunda parte del cuento, reducida á que los inquisidores ejercerian su oficio, analizando el testamento del emperador. El autor de la fábula y los que la creyeron, no lo habian visto ni leido, pues suponian que la Inquisicion se fundaba en la falta de encargo de misas por los difuntos, lo cual dijeron infundir sospecha contra el artículo de la fé del purgatorio, cuando resulta del tenor literal todo lo contrario. Yo he reconocido inmenso número de papeles y libros de la Inquisicion, con el objeto directo de ver si habia ocurrido algo capaz de dar fundamento á esta opinion; pero no he visto ninguno que insinúe tal

asunto, y solo me resta indagar el orígen de haberse inventado la fabula.

Una concurrencia casual de muchas especies sueltas pudo hacer hablar de inquisicion siempre que se tratase de la muerte de Cárlos V. La primera, que le auxilió á bien morir Carranza, preso por el Santo Oficio poco tiempo despues. Segunda, que fueron presos y condenados á relajacion sus dos predicadores, Constantino Ponce y Agustin Cazalla. Tercera, que su confesor fray Juan Regla tambien fué preso, y abjuró varias proposiciones como diremos en otra ocasion. Cuarta, que el emperador mismo, tres años antes, habia sido procesado por el papa Paulo IV, y amenazado de escomunion con su hijo Felipe II, como cismáticos y fautores de herejes, de resultas de las desavenencias ocurridas entre ambos monarcas, sobre la soberania de Nápoles y de otros países de Italia. Quinta, que el citado Felipe II abusó de la Inquisicion para todos los fines políticos que quiso. Estas y otras circunstancias reunidas, dieron orígen á la fábula para denigrar á Felipe II; pero sin recurrir á ella da suficientes materiales la historia para ser aborrecible la memoria de este soberano.

Cárlos V murió tan católico, tan superticioso y tan protector de la Inquisicion como habia vivido: así lo prueba su testamento y su codicilo. Sus cuarenta años de reinado dieron al Santo Oficio una consistencia suma, que nadie hubiera creido ni esperado en el año 1516, en tanto los españoles residentes en Bruselas, como los Flamencos mismos estaban conformes en sofocar la Inquisicion en su infancia. El nacimiento y los progresos de las opiniones luteranas, el espíritu de las que le habia hecho formar su maestro Adriano en los puntos religiosos, y las esperiencias del efecto de la suavidad observada con Lutero y sus secretarios en los primeros años, le mudaron el corazon y su modo de pensar. Asi es, que habiendo prometido acceder á las súplicas de los representantes de los reinos de Castilla y Aragon en las córtes de Valladolid y Zaragoza, en 1518 y 1519, no solo no lo hizo á causa del consejo contrario de Adriano, sino que, aun viendo posteriormente por sí mismo en los procesos de Virues y de otros, los daños del sistema inquisitorial, no quiso jamás admitir proyectos de reforma.

Se le ofrecieron en repetidas ocasiones, enormes cantidades para gastos de guerra por la espedicion de una órden contra el diabólico secreto de la Inquisicion, y nunca las admitió, á pesar de la falta de dinero que sufrió infinitas veces para sus viajes y empresas. En otra ocasion, le ofrecieron cuatrocientos mil ducados en vellon de una vez, y renta perpétua fija de los sueldos que por entonces habia para inquisidores, secretarios y demás empleados, si prohibia para siempre la confiscacion, cediendo los bienes de las hechas antes, y doscientos mil si á lo menos la

prohibia para durante su reinado: nada se logró de aquel soberano, que se propuso ser el D. Quijote religioso, caballero andante para *desfacer fueros y vengar agravios de los malandrines herejes contra la santa religion de Dios.*

Esto fué tanto mas estraño, cuanto se le hizo ver entonces que *la codicia de los ministros del Santo Oficio hacia obrar muchas sinrazones,* como resulta del resúmen de bulas escrito por el secretario D. Domingo de la Cantolla con referencia al archivo de Simancas, título XII, número 63, habiéndosele persuadido muchas veces la multitud y grandeza de los daños del modo de proceder del Santo Oficio, entre los cuales merece mencion especial la representacion que despues se imprimió en Alemania furtivamente, año 1559, sin el nombre de autor; pero sabiéndose haberlo sido los españoles huidos á Ginebra y Flándes.

Quiero concluir este capítulo con la copia de un párrafo de dicha representacion.

«En España, dice, anda muy fuerte y furiosa sobre manera la que llaman *Inquisicion*, y récia y cruel, de suerte que no se puede por causa suya hablar palabra ninguna que sea pura por la verdad, y en el tomar de los testigos hay una iniquidad grandísima y muy bárbara. Todo esto es tanto mas peligroso y fuera de toda razon y humanidad, cuanto los que son inquisidores que presiden y gobiernan esta Inquisicion *son hombres indoctos, crueles, avarientos, vacíos del verdadero conocimiento de Dios, sin inteligencia de la religion cristiana, y de Jesucristo autor de ella, y que viven como buitres solamente de volatería.* Aquí ciertamente en grande manera es necesario que V. M. use de su autoridad; porque (como la larga esperiencia le ha enseñado) no puede dejar de saber muchas cosas, cuyo conocimiento es necesario, y entenderlas muy hasta el cabo, como es de creer; y no es justo por cierto que este tan escelente don del conocimiento que tiene se pierda, sino que segun su natural humanidad y bondad debe liberalmente repartir con su pueblo lo que Dios le ha dado á entender; y que tenga por averiguado que si para Alemania es útil y saludable esta doctrina, no puede dejar de ser provechosa y necesaria, no solamente para las tierras y señoríos de V. M., sino para todo el universo mundo.

La causa porque el rey don Fernando, abuelo de V. M. puso la Inquisicion en España, cosa es notoria y muy sabida. Y pues que esta causa ha cesado ya, no la deberia de haber mas en ninguna manera. Por tanto, sí pudiese V. M. atraer á los grandes, y á las ciudades y estados de su reino, á que esta Inquisicion se enmendase y se purificase de las grandes injusticias que en ella pasan, grande cosa haria para el adelantamiento y exaltacion del nombre de Jesucristo y para salud de muchos; por que si

lo que hay vicioso, malo y perverso en ella no se quita, contiene verdaderamente en sí una atrocidad demasiada, y grande por estremo, y tan grande, que no se halla ejemplo de cosa semejante en ninguna historia ni memoria de hombres.[1]»

---

[1] Anónimo: *Dos informaciones muy útiles, la una dirigida á la majestad del emperador Cárlos V, deste nombre, y la otra á los estados del imperio, y ahora presentadas al católico rey don Felipe, su hijo*: un tomo en 12.°, impreso el año 1559, página 22 de la informacion al emperador.

Felipe II.

CAPÍTULO XIX.

De los procesos formados contra Cárlos V y Felipe II, como fautores de herejes y cismáticos.—Propagacion del Santo Oficio por este soberano, y efectos de su favor escesivo.

I.

Procesos contra Cárlos V y Felipe II.

Hemos insinuado en el capítulo anterior que el emperador Cárlos V y el rey Felipe II habian sido procesados por el papa como cismáticos y fautores de herejes, por lo cual pertenece á la historia de la Inquisicion una causa que debiera servirles de antorcha luminosa y resplandeciente para ver cuántas injustas como ella se verificarian en el tenebroso tribunal del Santo Oficio con los españoles que, por no ser soberanos ni tener ejército á su disposicion, debian sucumbir indefensos y padecer las persecuciones comenzadas por la emulacion, canonizadas por la ignorancia, el fanatismo y la supersticion, apoyadas por el poder, sostenidas por un secreto impenetrable acerca del delator y testigos, fomentadas por ordenanzas crueles y sanguinarias, y por último, pendientes de una sentencia despótica y arbitraria que habian de pronunciar jueces preocupados, y de un corazon endurecido con la frecuencia de condenar muchos hombres á morir abrasados en medio de voraces hogueras.

Juan Pedro Carrafa, noble napolitano, y como tal vasallo del emperador Cárlos V y de su hijo Felipe II, fué elegido sumo pontífice romano, tomando el nombre de Paulo IV, en 23 de mayo de 1555, á la edad de setenta y nueve años. Por entonces Cárlos V habia reunido la corona de las dos Sicilias en Felipe II, su hijo, para que éste llevara el honor y poder de rey al matrimonio con su tia María, reina de Inglaterra. El nuevo papa era enemigo encarnizado de Cárlos V, primeramente porque no habia podido llevar con paciencia ser vasallo de la casa de Austria, y

despues porque Cárlos y su hijo Felipe favorecian á las familias de Colonna y de Esforcia, que miraba con ódio personal y calificaba de émulas de la Carrafa. Como el reino de Nápoles estaba reputado feudo de la Iglesia romana, proyectó Paulo IV despojar del imperio al emperador, y de la corona de las Dos Sicilias á Felipe, disponiendo de ella en favor del algun sobrino suyo, con el favor del rey de Francia, ó dar la investidura de aquel reino á un príncipe francés, para lo cual hizo comenzar proceso de oficio recibiendo informacion sumaria en que constase que Cárlos y Felipe eran enemigos de la santa sede, y que lo habian mostrado en varias cosas, con especialidad en proteger á los Colonnas y Esforcias, á quienes calificaba de perseguidores del pontífice, y á Cárlos V, de fautor de herejes y sospechoso de la herejía luterana, por los decretos imperiales dados en la dieta de Augsbourg del año anterior 1554.

Comunicada la informacion al promotor fiscal de la cámara apostólica, pidió éste que Su Santidad declarase á Cárlos por decaido de la corona imperial de Alemania y de la real de España con sus agregadas, y á Felipe de la de Nápoles, y que se librasen breves pontificios de escomunion contra padre é hijo, absolviendo á los súbditos alemanes, españoles, italianos y de otra cualquiera nacion, con especialidad á los napolitanos, de la obligacion de cumplir el juramento de fidelidad. El papa dejó suspenso el proceso en tal estado, para proseguirlo cuando considerase conveniente, y desde luego revocó todas las bulas espedidas por sus predecesores en favor de los monarcas españoles para la percepcion del subsidio pecuniario anual que solian pagar los eclesiásticos del reino, y de los productos de la santa cruzada. No contento Paulo con este acto verdaderamente hostil, formó liga con el rey Enrique II de Francia, pactando hacer guerra contra los príncipes de la casa de Austria, hasta los destronamientos indicados.

Gobernaba entonces la España la princesa viuda de Portugal, doña Juana de Austria, hija de Cárlos V, pues éste se hallaba en Bruselas tratando de renunciar en su hermano Fernando, rey de Hungría y de Bohemia, el imperio de Alemania, y en su hijo Felipe II, rey de Nápoles y de Inglaterra, el reino de España y condado de Flándes. Así se libró Cárlos V de controversias, y Felipe tomó á su cargo el peso de las nuevas obligaciones. Pasó de Lóndres á Bruselas para recibir verbalmente de su padre las instrucciones que la esperiencia de cuarenta años de reinado en España podia proporcionar completamente. Las ocurrencias con el papa pedian direccion prudente; porque además de los inconvenientes que ofrece á cada paso la potestad espiritual de vicario de Cristo en la tierra, como sucesor de S. Pedro, en la misma persona que ejerce una soberanía temporal tan profana como las demas del universo, habia que

atender á la liga de ese mismo sumo pontífice con el rey de Francia y el duque de Ferrara.

No contentos Cárlos y Felipe con las consultas del consejo de Estado, procuraron tener dictámenes de conciencia á causa del temor reverencial que á todos los católicos infunde la persona del jefe de la Iglesia universal. En 15 de noviembre del citado año 1555, dió en Valladolid fray Melchor Cano aquel famoso dictámen que yo imprimí en Madrid, año 1809, en mi obra titulada: *Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*, del cual resulta que, en casos como el que ocurria, el único y verdadero remedio era poner al soberano temporal de Roma en estado de que no solo no pudiese hacer mal alguno, sino que antes bien se viera precisado á entrar en razon y tener mas prudencia en lo sucesivo. Otros teólogos dijeron que las gracias de subsidio y demas pontificias de su naturaleza son irrevocables, porque tienen fuerza de contrato á favor de los gobiernos de un imperio ó reino.

Supo esto el papa, y mandó en 12 de mayo de 1556 al inquisidor general Valdés castigar á sus autores, mediante que semejante doctrina era notoriamente herética y no se podia disimular, y menos en una época en que abundaban las herejías. Tambien mandaba Su Santidad proceder contra los cómplices y secuaces de la misma doctrina. Estaba el sistema papal en España muy sostenido por casi todos los prelados, estando al frente el arzobispo de Toledo cardenal Siliceo, maestro del rey, y se practicaron muchas diligencias muy atentas con Paulo IV; pero su génio ambicioso y violento impedia todo buen efecto: entonces fué cuando Felipe II, rey de las Españas desde enero de 1556, escribió desde Lóndres, en 10 de junio, á su hermana la princesa gobernadora, la carta que tambien imprimí en la citada obra, y que sin embargo considero justo copiar aquí.

Dice asi este notable documento:

«Despues de lo que escribí del proceder del pontífice y del aviso que se tenia de Roma, se ha entendido de nuevo que quiere escomulgar al emperador mi señor y á mí, y poner entredicho y cesacion *à divinis* en nuestros reinos y estados. Habiendo comunicado el caso con hombres doctos y graves, pareció seria no solo fuerza y no tener fundamento, como estar justificado que procede Su Santidad por lo mismo en nuestras cosas con notoria pasion y rencor y por lo mismo que no seríamos obligados á guardar lo que cerca de esto proveyese por el gran escándalo que seria hacernos culpados no lo siendo, y que pecaríamos gravemente. Por esto queda determinado que no me debo abstener de lo que los escomulgados suelen, aunque vengan las censuras ó alguna de ellas, como no dudo

vendrán, segun la intencion de Su Santidad. Pues habiendo apartado de este reino de Inglaterra las sectas y reducídole á la obediencia de la Iglesia, y habiendo ido siempre en acrecentamiento con el castigo de los herejes, tan sin contradiccion como se hace en Inglaterra, lo ha querido y quiere notoriamente destruir, y alterar, sin tener ningun respeto de los que debe á su dignidad, y soy cierto que saldria con su pretension si se lo consintiésemos; porque revocó ya todas las legacías que el cardenal Polo tenia en este reino, de que se ha seguido tanto fruto. Y por todas estas causas y otras muy suficientes que hay, y por prevenir con tiempo y para mayor cautela y satisfaccion de las gentes, se ha hecho, en nombre de Su Majestad y mio, una recusacion, protestacion y suplicacion muy en forma, cuya copia quisiera enviar con este correo, y por ser la escritura larga y partir por Francia, no se ha podido hacer; mas el correo que irá brevemente por mar la llevará. Entonces escribiré á los prelados, grandes, ciudades, universidades y cabezas de las órdenes de esos reinos, para que estén informados de lo que pasa, y les mandareis que *no guarden entredicho, ni cesacion, ni otras censuras; porque todas son y serán de ningun valor, nulos, injustos y sin fundamento*, pues tengo tomados pareceres de lo que puedo y debo hacer. Si por ventura entre tanto viniese de Roma algo que tocase á esto, conviene proveer que no se guarde, ni cumpla, ni se dé lugar á ello. Y para no venir á esto, mandar, conforme á lo que tenemos escrito, que haya gran cuenta y recato en los puertos de mar y tierra, para que no se pueda intimar; pues para lo de aquí se hace la misma diligencia, *y que se haga grande y ejemplar castigo en las personas que las trajeren, que ya no es tiempo de mas disimular*. Si no se acertase á tomar, como podria ser, y hubiese alguno que quisiere usar de las dichas censuras, provéase que no se guarden, pues yo quedo en esta determinacion y con tan gran razon y justificacion, y tambien en los reinos de Aragon, sobre lo cual entonces se les escribirá en esta conformidad. Despues se ha sabido que en la bula que se publica en el jueves de la cena, pusieron que escomulgaba el pontífice á todos los que hubiesen tomado y tuvieran tierras de la Iglesia *aunque fuesen reyes ó emperadores*, y no lo declara mas desto, y que en el viernes Santo mandó que dejasen la oracion en que ruegan allí por Su Majestad, aunque las demás de allí adelante son por los judíos, moros, herejes y cismáticos, de manera que cada dia se puede esperar mayor mal; y así, tanto mas se debe hacer lo que arriba se dice sobre estas cosas, y tambien de esto se dará razon á Su Majestad cesárea.[1]»

Admira ciertamente saber que un monarca capaz de conocer aque-

[1] Cabrera, *Historia del rey Felipe II*, lib. 2, cap. VI.

llas verdades y firmar esta carta, procediera despues en sentido diametralmente opuesto, como veremos, con perjuico incalculable suyo y de la nacion española; pero, por fin, entonces evitó que el inquisidor general D. Fernando Valdés formase proceso de fé contra los comprehendidos en lo que se calificaba de herejía notoria, que no eran solamente los teólogos y canonistas consultados, sino tambien varios consejeros de estado que defendieron la misma doctrina contra el dictámen del cardenal Siliceo y sus partidarios.[1]

El papa era tenaz en sus empeños, y con el curso de los años habia perdido la flexibilidad del cerebro á los resortes de la razon opuesta á sus opiniones, por lo que creyó que ni el rey Felipe II, ni otro español por su órden, le incomodaria en su Roma en lo que padeció equivocacion y se puso á los bordes del precipicio. El duque de Alba, D. Fernando de Toledo, sujeto tan duro de carácter como Paulo IV, sino mas, salió de su vireinato de Nápoles, y ocupó los estados pontificios hasta las puertas de Roma, en setiembre del mismo año 1556, y se hubiera repetido tal vez la escena del año 1527 con Clemente VII, si Paulo IV, viéndose abandonado por la república de Venecia, en quien habia confiado, y aun reconvenido por los cardenales y el pueblo de Roma no hubiese rogado y conseguido un armisticio. Este no sirvió para la paz, porque estando herido el corazon de Paulo IV, no supo estimar ni quiso agradecer el favor del virey de Napoles; fortificó su liga con el rey de Francia Enrique II, y encendiendo una guerra entre este soberano y el español, contra el pacto de treguas de cinco años, hecho en 1555 con Cárlos V, tanto como rey de las Españas y sus reinos unidos, cuanto como emperador de Alemania. Enrique II perdió, en 10 de agosto de 1557, la famosa batalla de S. Quintin. Consternado con la noticia, Paulo IV pidió la paz, cuando el duque de Alba preparaba la entrada de su ejército en la ciudad de Roma para la mañana siguiente.

Suspendió esta operacion el duque; pero se dejó llevar de su jénio en decir que no firmaria paz sino despues que Su Santidad pidiese perdon al rey de haber tratado tan mal á Su Majestad, á su padre, á sus vasallos y y á sus amigos. Esto aumentó el miedo del viejo Paulo, y buscó la intercesion de Venecia, por medio del embajador Navagiero, diciendo no querer tratar el asunto con el virey de Nápoles, pero que se hallaba pronto á consentir cuanto quisiere el rey católico de las Españas, esperando que Su Majestad no le impondria condiciones incompatibles con el honor del papa y decoro de la silla apostólica.

El duque de Alba (que críticamente podia llamarse *la medida del za-*

---

[1] Cabrera, ib., lib. I, cap. VIII y IX.

pato de Paulo) escribió á Felipe II cuánto convenia manifestar entonces severidad de carácter para evitar ulteriores desavenencias, y tenian razon; pero el monarca español, que habia firmado en 10 de julio de 1556, la escelente carta que dejó copiada, no tuvo en setiembre de 1557 quien le hiciese proceder con un poco de consecuencia; léjos de eso, escribió al duque de Alba, entre otras cosas, la cláusula fanática que sigue: «Cuando yo comenzé á vivir, Roma sufrió calamidades horribles: seria injusto que cuando yo comienzo á reinar, le haga sufrir otras semejantes. Por esta razon os mando que concluyais pronto la paz, con tales condiciones que no deshonren á la sede apostólica, pues mas quiero perder mis derechos que hacer cosa alguna capaz de perjudicar á los de ella en la parte mas pequeña.»

El duque de Alba se incomodó bastante; pero cumplió el precepto tan pronto y con tan escesiva exactitud, que declinó al estremo contrario por despecho, pues todos los siglos de la diplomacia juntos no presentan ejemplar semejante de una paz en que se cambien los papeles del vencedor y del vencido tan completamente como en la de 14 de setiembre de 1557, otorgada entre el cardenal Carrafa, sobrino y plenipotenciario del papa, y el duque de Alba, como plenipotenciario del rey católico Felipe II. No solo no se dió satisfaccion á éste, sino que antes al contrario el artículo primero fué que: « Su Santidad recibiria del rey católico, por boca del duque de Alba, todas las sumisiones necesarias para conseguir perdon de las ofensas, sin perjuicio de enviar despues el rey un embajador estraordinario espresamente para esta solicitud del indicado perdon, con cuyas circunstancias Su Santidad le admitiria en su gracia como á hijo obediente y digno de participar las gracias y favores que la santa silla suele conceder á sus hijos y á todos los demas príncipes de la cristiandad.»

El papa mismo, el orgulloso Paulo IV, conoció y confesó haber conseguido mucho mas que habia esperado, por lo que distinguió al duque de Alba, disponiéndole alojamiento en su propio palacio pontificio, enviando para su solemne ingreso en Roma todos los cardenales y prelados, y aun sus guardias pontificias; convidándole á comer con él y haciendo en fin tales honores públicos, cuales creyó capaces de dulcificar la terrible acrimonía conque abatia en el tratado á la nacion española, designada comunmente por Paulo IV con el epíteto de *el orgullo personificado*. Consiguiente á esta opinion, hizo tambien, sin perjuicio de aquellas demostraciones de honores públicos, que el duque de Alba pidiese á los piés de Su Santidad, en nombre propio y de su soberano el rey Felipe II, y aun de su emperador Cárlos V, perdon de las ofensas que se suponian en el tratado de paces, y absolucion de las censuras en que hubiesen incurrido cada uno de los tres por su respectiva conducta personal. El pontífice

la absolvió, y recibió posteriormente por vanidad un embajador estraordinario, que era inútil, supuesta la absolucion, el dia de la cual dijo en consistorio de cardenales: «Yo acabo ahora de hacer á la sede apostólica el servicio mas importante que pueda recibir jamás. El ejemplo del rey de España servirá en adelante á los sumos pontífices de títulos para mortificar el orgullo de los príncipes que no sepan hasta dónde llegan los límites de la obediencia legítima que deben profesar al jefe de la Iglesia.» Noticioso de esto el duque de Alba dijo: «El rey mi amo ha incurrido en gran falta: si cambiándose las suertes yo hubiera sido rey de España, el cardenal Carrafa hubiera ido á Bruselas á hacer de rodillas ante Felipe II, lo que hoy he practicado yo ante Paulo IV.»

Gregorio Leti tiene razon en atribuir á esta conducta de Felipe II todos los males que ha producido en tiempos posteriores la superioridad de poder que han afectado los clérigos y sus tribunales sobre laicos, por el abuso de las censuras, y por la mezcla del uso de ellas con los otros medios profanos en disputas de materia temporal. Paulo IV dió prontamente á España testimonio del ningun respeto que se considerase obligado á guardar con el rey y el emperador, pues en 15 de febrero de 1558, es decir, cinco meses despues del tratado, dirigió al arzobispo de Sevilla, inquisidor general, D. Fernando Valdés, un breve renovando todas las disposiciones de los concilios y de los sumos pontífices contra los herejes y cismáticos, cuya renovacion dice ser necesaria, por estar informado Su Santidad de que se iba estendiendo mucho la herejia: en consecuencia de lo cual, encarga proceder imponiendo á los culpados las penas conminadas, y entre ellas la privacion de todas y cada una de las dignidades que cualquiera tuviere, aun cuando sean las de obispo, arzobispo, patriarca, cardenal ó legado, de baron, conde, marqués, duque, príncipe ó emperador. Por fortuna, ni Cárlos V, ni su hijo, habian adoptado las opiniones luteránas ó de sus comentadores; pero ello es que, por lo respectivo á la voluntad pontificia, ya estaban comprendidos en la bula, sin reflexionar que si hubiera sucedido así, estarian en el caso del elector de Sajonia y otros príncipes protestantes de Alemania, que se reian entonces, de la espedicion de rayos de pergamino en la orilla del Tiber, mirando las bulas del sumo pontificecatólico como si fuesen del gran Lama del Tibet.

Si Felipe II hubiera tenido juicio, habria evitado el daño sin llegar á tanto.

No necesitaba ejemplos estraños como los que cita Leti: basta el de su visabuelo Fernando V con el papa Julio II, año 1508, que mandó al conde de Ribagorza, virey de Nápoles, ahorcar al que llevase bulas del papa con escomuniones, y hacer lo mismo á cualquiera que fa-

voreciese la empresa de las bulas de aquella clase :[1] bastaba el de su padre Cárlos V con Clemente VII, que él mismo cita en su carta, pues no concedió libertad al papa mientras no aseguró de buen modo la duracion de la paz, y el decoro de la corona imperial: bastaba su ejemplo propio, pues habia escrito el año anterior á la princesa su hermana en el tono que correspondia. ¿Qué admiracion debe causar el orgullo de los papas en ocasiones posteriores? Contaban siempre con éxito final semejante al de ahora.

Gregorio XIII se atrevió á mandar fijar, año 1582 en Calahorra y Logroño, cedulones de privacion de obispado, y de comprension en censuras de la bula de la Cena, al obispo de Calahorra y al corregidor de Logroño, porque habian hecho lo que les habia mandado su soberano Felipe II, y no lo que se prevenia en una bula obtenida con los vicios de obrepcion y subrepcion, sobre lo cual tuvo precision el rey de reclamar desde Lisboa, por medio del cardenal de Granvela, presidente del Consejo de Italia.[2] Paulo V trató de condenar, en 1617, la obra del jurisconsulto español Cevallos, sobre recursos de fuerzas, porque defendia como legítimo, justo y útil el uso de la regalía de proteger á los súbditos contra las violencias que les hiciesen los jueces ó distintas autoridades eclesiásticas, y tuvo que reclamar Felipe III por medio del cardenal Gaspar de Borja, su embajador en Roma, encargándole, á 27 de setiembre, decir á Su Santidad que se abstuviese de ello, porque no se haria caso de su prohibicion en España, ni de lo que mandara en el asunto.[3]

Urbano VIII prohibió varias obras españolas, porque defendian pertenecer á la potestad temporal una multitud de causas y procesos cuyo conocimiento habia usurpado la autoridad eclesiástica progresivamente desde los siglos medios de la ignorancia general, por lo que se vió nuestro rey Felipe IV en la precision de reclamar tambien por medio del citado cardenal de Borja, arzobispo de Sevilla, embajador de Su Majestad en Roma;[4] pero aun se atrevió á mas el papa, cuando, verificada la sublevacion de Portugal, el mismo Felipe nombró personas para los obispados vacantes, pues habiendo hecho nombramientos de otros sujetos para las mismas mitras, el duque de Braganza, no reconocido aun como rey sino por los sublevados, se negó á confirmar los de nuestro

---

[1] Consta de la carta del rey al conde, fechada en 22 de mayo de 1508, que publiqué en la *Coleccion diplomática*, citada en esta obra.

[2] La carta del rey está impresa tambien en mi citada *Coleccion diplomática*, núm. 5.

[3] La carta está impresa igualmente en la mencionada obra, núm. 6.

[4] La carta fechada en Madrid, á 10 de abril de 1634, está impresa en la *Coleccion diplomática* núm. 7.

rey, y aun desestimó el término medio de proveer los obispados de oficio sin decir que á presentacion de nadie.

Clemente XI puso á Felipe V, año 1709, en estado de espeler de sus dominios al nuncio y su tribunal, mandando cortar las comunicaciones con Roma, y que los obispos diocesanos dispensaran en todo lo que antes era estilo de acudir al papa.

Clemente XII, tuvo con Cárlos III grandes altercados, de resulta del monitorio espedido en 30 de enero de 1768 contra el infante de España D. Felipe, duque de Parma, y últimamente casi no ha habido rey alguno español, especialmente de la dinastía austríaca, que no haya esperimentado resultas infaustas de la mala política de Felipe II, en haberse humillado á pedir perdon y ser absuelto de censuras como reo del Santo Oficio y fautor de herejes. Él conocia que le asistia razon para lo contrario, y que solamente la calumnia y la intriga, podian formar proceso contra su persona y la del emperador, y este conocimiento debia bastar para librar de igual peligro á sus vasallos, con respeto al tribunal de la Inquisicion, donde los peligros eran tanto mayores, cuanto el proceso se formaba en secreto impenetrable, y el procesado quedaba inerme, indefenso y espuesto á perder la vida, honra y hacienda.

II.

Sucesos relativos á la inquisicion en Flandes, Milan, Nápoles, Galicia, América y el mar.

Felipe, léjos de adoptar estas máximas de justicia para sus vasallos, pretendió esclavizar y sujetar á las cadenas inquisicionales los otros súbditos no españoles, que jamás habian querido consentirlo. En 1562 mandó que la inquisicion de Cerdeña, observase con rigor la misma forma de proceder que se guardaba en la Península, sin embargo de la costumbre que le representaron de seguirse la práctica un poco mas benigna, desde los tiempos de Fernando V.

No fué Su Majestad menos rígido para Flandes. Habia Cárlos V nombrado el año 1522 á Francisco de Hult, consejero secular de Brabante, inquisidor general de los estados de Flandes, cuyo nombramiento aprobó en el año siguiente Adriano VI, dándole jurisdiccion pontificia con la condicion de tener asesores clérigos y teólogos. Luego hubo tres inquisidores provinciales, á saber: el prepósito de los canónigos reglares de Ipres para Flandes y su comarca; el prepósito de los clérigos de Mons para Henaut y la suya, y el dean de Lovaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró inquisidores generales al cardenal Everardo de la Marca, obispo de Lieja, y al citado consejero Fran-

cisco Hult, sin revocar las facultades de los otros tres provinciales, de los cuales el dean de Lovaina celebró autos de fé, castigando y reconciliando sesenta personas en 1527. En 1529 se publicaron edictos terribles contra los herejes, que se renovaron en 1531 con alguna moderacion, la cual prevaleció en lo sucesivo.

Muerto el dean de Lovaina, nombró Paulo III, en 1537, inquisidores generales de los Paises Bajos al sucesor en el deanato, y al canónigo Drucio, los cuales ejercieron su comision con asenso de Cárlos V, espidiendo provisiones en su Consejo de Brabante, años de 1545 y 1550. El papa Julio III autorizó, en 1555, á los subdelegados del dean y del canónigo, así como Pio IV, en 1560, al prepósito de Valcanet, y al doctor teólogo de Lovaina, Miguel Bayo. Todos estos se titulaban *ministros eclesiásticos* desde el año 1550, en que Cárlos V habia mandado que no se llamasen *inquisidores*, para quitar al pueblo la odiosidad que le causaba el nombre. En el principio fué muy rigurosa la inquisicion de Flandes, la cual imponia las mismas penas que la de España, pero en mayor número de casos, hasta que Felipe II los disminuyó por su edicto de 28 de abril de 1556.

En este estado llegó á Bruselas, año 1559 una bula de Pio IV y otra de Paulo IV, en virtud de la cual se crearon tres provincias eclesiásticas, distribuyendo sus obispados entre los tres arzobispos de Malinas, Cambray y Utrech, señalando á cada catedral doce canónigos, tres de los cuales deberian ser inquisidores perpétuamente, y esto fué la primera centella del fuego de la revolucion de Holanda y Provincias unidas, año 1562, pues sus habitantes decian (y tenian razon), que solo habian sufrido inquisidores desde 1522, considerándolos como ciertos comisarios casuales; pero que nunca sufririan institucion perpétua de cosa tan odiosa y de tan mal agüero. La oposicion creció por haber llegado los flamencos á entender que Felipe II proyectaba organizar las diez y ocho inquisiciones diocesanas de Flandes, con las mismas ordenanzas que la general de España, la cual hacia tiempo estaba considerada en Alemania, Italia, Francia y Paises-Bajos, como tribunal injusto, sanguinario, bárbaro y cruel.

En este concepto habia crecido con motivo de haber emigrado á Holanda varios españoles huyendo de ser presos por los inquisidores, lo que se verificaba con mayor frecuencia desde el año 1550, en que se habian prohibido, como traducidas con errores heréticos, diferentes biblias impresas en los Paises-Bajos en lengua española. No pudo, pues, Felipe II, á pesar del teson con que procuró introducir la inquisicion española, ni aun conservar la flamenca de tribunal abierto, comun y público de causas de fé igual á los otros tribunales eclesiásticos, como

habia existido. Nada que se pareciese á inquisicion, nada que supusiera ó diese á entender persecucion directa, contra las personas que siguiesen opiniones religiosas distintas de los católicos romanos, quisieron admitir los flamencos, y así no hubo en cada catedral tres canónigos destinados al objeto, aunque lo dijesen las bulas. La terquedad reprensible del déspota español fué causa de las guerras terribles, largas y sangrientas que por espacio de medio siglo agotaron los tesoros y los ejércitos de España, para venir á parar en lo que no podia menos de suceder atendido el órden comun de las ideas humanas, esto es: en no poder sujetar á las provincias que quisieron permanecer constantes en su federacion, de lo que resultó la existencia de la república de Holanda.[1]

En el año siguiente de 1563, trató Felipe II de introducir la inquisicion española en sus dominios del ducado de Milan. Lo comunicó al sumo Pontífice, natural de aquella ciudad, y aunque Pio IV contestó afirmativamente, su voluntad le dictaba lo contrario, como á todo soberano cuyo poder se intenta disminuir. La nobleza y el pueblo de Milan, apenas entendieron los proyectos del rey, se pronunciaron abiertamente para resistir la introduccion de un tribunal del cual tenian por sí mismos, y por relacion de muchos españoles, la idea mas triste posible. Los obispos de la Lombardía manifestaron los propios sentimientos, además del natural de ver con pena la disminucion de su autoridad en las causas de fé, pues sabian estar en España reducida al estado de nulidad, y aun el de cierto menosprecio por parte de los inquisidores, que afectaban superioridad y la tenian de veras en la proteccion del soberano, á quien preocupaba un inquisidor general, por lo que mortificaban diariamente con desagradables competencias, para cuyas victorias no gastaban dinero, tiempo y discursos como los obispos, dándoles todo hecho á satisfaccion suya el poderoso jefe del establecimiento inquisicional en la córte.

La ciudad de Milan envió diputados al papa con objeto de rogarle que librase á su patria de la calamidad que le amenazaba, poniendo por intercesor al nepote predilecto (que llamamos ahora *S. Cárlos Borromeo*): tambien destinó legados á la córte del rey Felipe, suplicando á éste dejara las cosas en el ser y estado en que las hallaba, porque se recelaban consecuencias desagradables en caso contrario. Tercera mision hizo á los obispos del Milanesado, que residian en Trento, con ocasion del concilio nuevamente reunido, para que contribuyesen al mismo fin. El sumo pontífice Pio IV aseguró á los milaneses que no consentiria establecer en su patria la inquisicion española, porque conocia ser escesivo su

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe* II, lib. 5. c. III, lib. 6, c. I, III y otros.

rigor, y dispondria las cosas de modo que la hubiera en Milan, como habia existido en distintas épccas, con sujecion á Roma, donde las ordenanzas inquiscionales eran suaves, y la defensa de los reos ámplia y libre.

No es tan fácil, como pensarán muchos á primera vista, conciliar esta proposicion y los conocimientos de la verdad que ella supone, con la aprobacion positiva y terminante que Su Santidad, sus antecesores y sucesores dieron á las ordenanzas de la inquisicion española, ni con dejar correr el mismo Pio IV libremente, y permitir la ejecucion de la cruelísima bula espedida por Paulo IV, en 4 de enero de 1559, para que los luteranos de clases designadas fuesen condenados á muerte de fuego aunque no fuesen impenitentes ni relapsos. Hablaremos de esto á su tiempo: basta por ahora fijar la consideracion en el espíritu de la respuesta del papa milanés. Todo el favor prometido á su patria, respira placer de que Felipe II haya proyectado una cosa para promediar entre quien aparenta celo acalorado por la religion, y quien la muestra ilimitado de la libertad, y poner con esta ocasion lo que conviene á los intereses de su autoridad.

Mientras duraban estas negociaciones el duque de Sesa, gobernador de Milan, cumpliendo las órdenes reservadas de su rey, establece tribunal de inquisicion, y publica quiénes son los primeros inquisidores subdelegados del general y mayor de todos los dominios españoles don Fernando Valdés. Pero los milaneses no quieren entender ese lenguaje: comienzan á turbar la tranquilidad pública con tumultos populares, cuya voz era: *¡Viva el rey y muera la inquisicion!*

Los obispos de aquel pais, congregados en Trento hicieron concebir á todos los italianos del concilio las ideas mas contrarias al Santo Oficio de España, y no necesitaron trabajar mucho, porque todos estaban de mal humor con la inquisicion española, desde la prision del arzobispo de Toledo, y lo dieron bien á conocer en las ocurrencias que veremos tratando de su causa. Los legados del papa presidentes del concilio, se declararon en favor de los milaneses, lo que valia tanto como aprobar el papa la sublevacion. San Cárlos Borromeo, entonces cardenal jóven, sobrino y favorito de Pio IV, habla en favor de sus compatriotas al colegio de cardenales para que proteja la conmocion de Milan: el duque de Sesa lo vé de cerca todo, y conoce cuán funesto debe ser para Felipe II el éxito final sin que su celo pueda bastar á evitarlo, aun cuando avise al virey de Nápoles y reciba auxilios militares. Lo escribe así al rey, y Su Majestad tiene que retroceder en Milan, año de 1563, como habia retrocedido en Flandes el año de 1562.[1]

[1] Leti, *Vida de Felipe* II, lib. 17; Rainaldo, *Anales eclesiast.*, art. 1563, n. 146; Palavicino. *Hist. Conc. Trid.*, lib. 22, c. VIII; Sarpi, *Hist. del Conc. Trid.*, l. 8, n. 42.

¿Se podria presumir que con unos antecedentes como estos y otros que se agregaban, proyectase tambien poner al mismo tiempo en el reino de Nápoles el Santo Oficio de España, sabiendo que no habian podido conseguirlo su visabuelo Fernando ni su padre Cárlos? Pues lo intentó, y salió tan mal como en Flandes y Milan.[1]

Felipe II dió testimonio de que no tranquilizaba su *delicadísima* conciencia si no procuraba, en cuanto estuviese de su parte, poner en todos y cada uno de sus dominios, el *santo tribunal* que los *santos padres* romanos, y los *santos* nepotes, calificaron de cruel y de escesivamente riguroso, cuando se intentaba regalar á su patria con tan *santo* establecimiento. Todos conocerán ser consiguiente que un monarca tan *santo* como Felipe II (canonizado por los monjes jerónimos del Escorial), no echaria en olvido sus amados dominios de América para ver cuál era su estado en este punto. En efecto, supo no estar el proyecto bien adoptado y no paró hasta darle la última mano y establecerlo en la forma con que llegó á nuestros dias. No puedo ni debo escusar las noticias del asunto.

Fernando V mandó poner en América el santo tribunal, á consecuencia de lo cual el cardenal Cisneros nombró, en 7 de mayo de 1516, á D. fray Juan Quevedo, obispo de Cuba, inquisidor general, delegado suyo en los territorios americanos, dados á conocer entonces con el nombre de *reino de Tierra firme*, dándole facultades para nombrar todos los ministros necesarios. Cárlos V quiso propagar el *misericordioso* instituto, y por su órden el cardenal Adriano nombró, en 7 de enero de 1519, á D. Alfonso Manso, obispo de Puertorico, y á fray Pedro de Córdoba, vice-provincial de los religiosos dominicanos, como inquisidores de las *Indias é islas del mar Océano*, dándoles facultades para establecer tribunal, á cuyo fin se libró tambien real cédula en 20 de mayo de 1520.[2] Comenzaron los inquisidores á perseguir á los indios bautizados, de resultas de algunas ceremonias de su antigua idolatría, y los vireyes manifestaron á Cárlos V el gran daño que se originaba; porque atemorizados los otros indios, huian al desierto, y se juntaban con tríbus no civilizadas, ó cuando menos con gentes idólatras de pueblos no sumisos, lo cual retardaria en sumo grado la poblacion de tan vastos dominios.

Cárlos V informado de todo, mandó, en 15 de octubre de 1538, que los inquisidores no se metiesen para nada con los naturales de América, sino solo con los europeos y sus hijos y descendientes, por ser su volun-

---

[1] Véanse los capítulos VI y XIII de esta obra.

[2] Cap. VI y VII de la presente historia.

tad que aquellos americanos, en cuanto á los puntos de religion y de moral, estuvieran sujetos únicamente á los obispos diocesanos, quienes estaban ya instruidos de la suavidad y dulzura con que convenia tratarlos. ¿Y por qué mi señor Cárlos V no seguia estas mismas máximas con los infelices moriscos? ¿Por qué se contentaba con encargar al inquisidor general despreciar las cosas leves? ¿No sabia ó debia saber que los inquisidores le desobedecian abusando del secreto, y que procedian rigorosísimos con el pobre que caia en sus manos? ¡Ah! ¡que América es muy estendida, y lo vasto de su suelo permitia las fugas con pérdida de los intereses de la conquista! Véase cómo se hace á la religion servir de título para lo que conviene.

Los inquisidores de América no eran mas obedientes que los de España é islas adyecentes, por lo que fué forzoso renovar la inhibicion en 18 de octubre de 1549. La odiosidad del oficio de inquisidor, y la escasez de casos en que podian hacer ostentacion de su poder, fueron produciendo el efecto de faltar quien quisiera el destino, á lo que contribuia el no haber aun establecidos tribunales permanentes con domicilios fijos, sino solo ambulantes al modo de los antiguos dominicanos, y no satisfaciendo esto al corazon del *religiosísimo* Felipe II, trató de crearlos como los de la Península.

A consecuencia de esto, despues de mandar nuevamente en 4 de octubre de 1563, y 4 de abril de 1569 que los indios estuviesen al cargo de los obispos como su padre habia mandado en los años de 1538 y 1549, espidió real cédula, en 25 de enero de 1569, diciendo que los herejes del tiempo introducian por medio de libros, y aun personalmente, las nuevas herejías, por lo cual el inquisidor general de acuerdo con el Consejo de la Suprema habia resuelto nombrar inquisidores y ministros, y mandó que se les admitiera y auxiliase del mismo modo que se acostumbraba en España, lo cual surtió efecto primero en Panamá, dia 22 de julio de aquel año, y despues en Lima, en 29 de enero de 1570, dándoles en ambos pueblos un recibimiento público solemnísimo, imponente, y señalando casa en Lima para las audiencias, oficinas y cárceles de Inquisicion y morada de los inquisidores.[1]

En 18 de agosto de 1570, Felipe II espidió real cédula mandando fijar en la ciudad de Méjico tribunal de la inquisicion, y dando forma y reglas de gobierno á este y demas que se pusieren en America, con objeto de evitar competencias de jurisdiccion; pretension incompatible con las

---

[1] Véase la *Recopilacion de Indias*, donde hay muchas leyes sobre asunto, cuyos epígrafes hacen parte de la historia para las fechas, particularmente lib. 1, tit. 1, leyes 5, 13 y otras: título 19, leyes 1, 3, 9, 17, 18 y 26, y lib. 6, tit. 1, ley 35.

máximas que servian de base á los inquisidores. El 20 del mismo mes se libró igual cédula de Su Majestad al virey del Perú por lo respectivo al Santo Oficio de Lima. En 26 de diciembre de 1571, mandó el monarca, por via de reglamento perpétuo, que América tuviese tres tribunales de Inquisicion, en Lima, Méjico y Cartagena; señaló á cada uno sus distritos, y mandó que todos estuviesen sujetos al inquisidor general y Consejo de la Suprema, residentes en la córte.

Los primeros jueces fueron como solian ser, pues así me lo hace creer una carta órden del Consejo de la Inquisicion, circulada á las provincias de la península, con fecha 5 de enero de 1573, previniendo que si los tribunales de América pedian el exámen de algunos testigos, se antepusiera esto á todos los demas negocios ocurrentes; *porque acreditaba la esperiencia el gran fruto que ya se conseguia de haber establecido allí el Santo Oficio.*

El primer auto de fé de Méjico se celebró en el año 1574, el mismo en que murió Hernan Cortés su conquistador, y fué tan solemne, que algunos testigos de vista dicen que *solo faltó la presencia de Felipe II y personas reales para compararlo con los famosos de Valladolid del año* 1559. Murieron quemados un francés y un inglés, ambos por luteranos impenitentes, y se reconciliaron ochenta penitenciados, unos por la herejía judáica, otros por las opiniones de Lutero y Calvino, otros por bigamos, y otros por magos y supersticiosos. Entre estos una mujer confesó que viviendo ella en Méjico y su marido en Guatemala, le hacia con encantos ir en dos horas por solo ver la hermosura de su esposo: ¡embustera! La inquisicion de Cartagena de Indias no tuvo efecto entonces á causa de inconvenientes políticos que se representaron: Felipe III la estableció despues por real cédula de 23 de febrero de 1610, que mereció ejecucion, en el mismo año.

Los inquisidores de América no fueron menos amigos de ampliar su jurisdiccion que los de la península. Las competencias ocurridas con diferentes autoridades produjeron ya necesidad de una concordia, en 1610, y de una real cédula declaratoria, en 11 de diciembre de 1633, además de mandar la observancia de la que regia en Castilla de 1553, con sus adiciones posteriores.

No contento Felipe II con estender hasta Lima el Santo Oficio, quiso tambien que lo hubiere en los mares. La numerosa escuadra que preparó la liga católica contra el emperador de Constantinopla, mandada por don Juan de Austria, y que consiguió la famosa victoria de Lepanto, sugirió al monarca español la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisicion contra los herejes que se pudiesen descubrir en los buques. Como la potestad del inquisidor general estaba ceñida á los dominios del rey ca-

tólico, se dudó poderlo hacer sin facultades pontificias especiales, y como era tiempo de conceder al rey de España cuanto pidiese, sin intrigar como en los de Milan y Nápoles, espidió S. Pio V, en 27 de julio de 1571, el breve que se le pidió, autorizando al inquisidor general de España para crear aquel tribunal y nombrar inquisidores y ministros dependientes de sus órdenes.

Este tribunal fué conocido primero con el título de *Inquisicion de las galeras*, y despues con el de *Ejércitos y Armadas*; pero duró poco tiempo, porque luego se conoció la inutilidad, y produjo obstáculos á la navegacion; por lo cual, y reducirse principalmente su ejercicio á evitar la introduccion de libros prohibidos y demas objetos dignos de prohibicion, se agregó este artículo á los comisarios del Santo Oficio residentes en los puertos de mar habilitados para el comercio esterior. El comisario reconocia los buques; tomaba declaracion al maestro sobre el asunto, y además registraba en las aduanas los fardos y cajones; recogia lo que hallaba comprendido en sus instrucciones; daba parte al tribunal de su distrito, y ejecutaba las órdenes que se le comunicaban. En Cádiz llegó á ser comision muy lucrativa la de visitador de navíos, porque solia ejecutarla llevando notario, alguacil, portero y otros ministros por lo que podia suceder: se le recibia con salvas; se le daban agasajos de refrescos ó cosa equivalente; cierta cantidad por la certificacion de estar visitando el buque sin haber hallado cosa prohibida, y muchas veces intervenian regalos de consideracion. Los ministros familiares solian ser comerciantes, que con este motivo sabian cuánto venia en el navío, y compraban muy ventajosamente lo que les acomodaba.

Fué necesario tambien todo el gran celo de Felipe II para que el reino de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin el casi un siglo, constituyendo parte del distrito del Santo Oficio de Castilla la Vieja y reino de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre judíos, moros y luteranos; pero, sin embargo, el rey quiso que bubiere tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del Océano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Espidió, pues real cédula, en 15 de setiembre de 1574 con este objeto, mandando la correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas.

El inquisidor general nombró las personas necesarias, que organizaron el establecimiento en dicho año. [1]

---

[1] *Novísima recopilacion sobre las leyes de Castilla* del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1 y su nota 9.

III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo D. Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para acatar su grande proteccion al Santo Oficio. Hemos visto cómo y cuánto habia comenzado á existir en aquel reino.[1] El mismo D. Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey D. Sebastian, y nombró por sucesor á D. Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa y tercer inquisidor general de aquel reino.

En 1544, el citado infante cardenal D. Enrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal D. Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores generales, aquel de Portugal y éste de España, otorgaron concordia con asenso de los respectivos monarcas, diciendo que, por estar vecinos y contiguos los reinos en línea muy prolongada, sucedia con frecuencia huir del uno para el otro aquellas personas que llegasen á traslucir proceso y peligro de prision inquisitorial, por lo cual pactaron comunicar el un Santo Oficio al otro lo que ocurriera en punto; prender las personas que se designasen; conservarlas presas; pedir al otro tribunal proceso, y despues de recibido, sentenciarlo cuando tuviera instancia; porque se descubrian menos inconvenientes en la remision de los autos que de los presos, esceptuando algun caso en que las circunstancias particulares dictasen lo contrario, procediendo de comun conformidad.

Así se practicó muchas veces, no obstante lo cual los inquisidores de Lisboa escribieron á los de Valladolid que les enviasen la persona de Gonzalo Baez, preso en Medina del Campo, en virtud de su requisitoria. Los de Valladolid respondieron, en 18 de febrero de 1558, que no correspondia esto por la concordia, sino que antes bien remitiesen de Lisboa el proceso. Lo hicieron así; pero habiéndose ofrecido igual suceso en sentido contrario, el año 1568 en que ya era inquisidor general y mayor, el cardenal Espinosa, favorito entonces de Felipe II, se negó la remesa de procesos que pedia el cardenal D. Enrique, inquisidor mayor de Portugal, y les respondió Espinosa, en 10 de setiembre, que su opinion era contra á la concordia, pues el preso debia ser conducido á donde esta-

[1] Véase el cap. XII de esta historia.

ba el proceso, y no este á donde se halla aquel. Bien podia saber que, á pesar de las reglas generales del derecho, se observaba lo contrario en su misma inquisicion española por economía y utilidad; pero se trataba de ampliar jurisdiccion sobre súbditos ajenos, y eso es lo que jamás miraron con indiferencia los inquisidores de España. Sin embargo, Espinosa dijo al cardenal portugués que lo tratase con su rey que lo era Don Sebastian, sobrino carnal del mismo D. Enrique y de nuestro rey Felipe II, con quien él tambien hablaria para resolver un acuerdo que sirviese de regla perpétua.

El cardenal de Portugal encargó á D. Francisco Pereira, embajador portugués en Madrid, tratar este punto con el inquisidor general Espinosa, y mientras duraban las conferencias y contestaciones, acaeció que ciertos españoles fugitivos y quemados en estátua por relajacion del Santo Oficio de Llerena huyeron á Portugal y fueron aprehendidos por el de Evora, que pidió, en 12 de junio de 1569, los procesos, conforme á la concordia de 1544. El de Llerena, despues de consultar el Consejo de la Suprema, respondió adoptando el sistema de Espinosa. Muy pronto sucedió caso contrario. Los inquisidores de Llerena prendieron en Cáceres á ciertos portugueses fugitivos, y el obispo de Portalegre, como inquisidor de Evora, pidió la remision de sus personas. Los de Llerena, de acuerdo con el Consejo, se negaron mientras no se les enviasen los vecinos de Alburquerque que tenian en su inquisicion de Evora. El cardenal D. Enrique condescendió, por carta de 5 de diciembre de aquel año, en que dijo á los inquisidores de Llerena que dirigiesen requisitoria para el efecto, lo que harian tambien en su consecuencia los de Evora para los suyos.

Todo se comunicaba en España con el Consejo, y con su acuerdo se remitieron de Portugal varios presos españoles, á consecuencia de lo cual fueron conducidos allí los portugueses, mediante requisitorias mútuas que los inquisidores de Evora citan en carta de 11 de marzo de 1570, avisando tener presos otros dos españoles mas, y allanándose á remitirlos tambien, en recompensa de lo cual los de Llerena les hicieron el precioso regalo de ciertas informaciones que tenian recibidas en virtud de delacion contra otros portugueses que habian vivido algun tiempo en Estremadura, pero que ya residian en Portugal. Muchas esperiencias dolorosas nos acreditan con tanta mayor facilidad se acuerdan entre sí los discordes para perseguir á los desgraciados, que para protejerlos. Así sucedió en esta ocasion, pues se otorgó, en 1571, concordia conforme al dictámen del cardenal Espinosa.

Murió el inquisidor mayor D. Enrique, siendo ya rey, en 1580, y la corona portuguesa recayó en Felipe II, como hijo de la emperatriz doña

Isabel, hermana del rey Juan III de Portugal. Habia mostrado ya nuestro Felipe bastante inclinacion á mandar tambien en aquel Santo Oficio, pues todas las resoluciones del cardenal D. Diego Espinosa eran efecto de conferencias con este soberano. Con la novedad mostró mas sus deseos, pues habiendo vacado el empleo de inquisidor mayor, quiso suprimir el destino, proponiendo al papa que librara sus bulas á favor del inquisidor general español, para que hubiese unidad de gobierno de todo el Santo Oficio de sus dominios; pero no pudo conseguir esta bula, porque habia sido reconocido en Portugal con la condicion, de que la corona portuguesa proseguiria siendo monarquía separada con todas las partes administrativas de su gobierno y autoridades en Lisboa, sin necesidad de acudir directamente á Madrid para nada.

Cuando el duque de Braganza fué proclamado rey de Portugal, en sublevacion contra Felipe IV de España, estuvieron en favor de éste Don Francisco de Castro, inquisidor general, y fray Juan de Vasconcelos, individuo del Consejo supremo de aquella inquisicion. El duque ya monarca portugués, nombrado Juan IV, deseoso de aumentar su partido, y aconsejado de los ingleses, protectores de su rebelion, quiso conceder libertad á los judíos para vivir en Portugal como antes del establecimiento de la Inquisicion, y se lo contradijeron aquellos dos personajes, mientras el Consejo condenaba un dictámen, que se decia dado por la universidad de Paris, en el que se establecia que el gobierno portugués podia nombrar y hacer consagrar obispos sin bulas del papa, supuesto que se negaba Inocencio X á confirmar los nombrados por el que poseia la dignidad de rey con voluntad de la nacion, aunque fuese contra la de Felipe IV: el duque rey amenazó con cárceles y aun muerte á los inquisidores, y aquellos se mostraron prontos á sufrirla mejor que consentir la libertad del judaismo. Muerto D. Francisco de Castro, habia que nombrar inquisidor general, cuyas bulas de confirmacion presentaban las mismas dificultades que las de obispados, porque los papas Urbano VIII, Inocencio X y Alejandro VII huyeron cuanto pudieron de declararse partidarios del rey de España ó de su competidor, y querian contemporizar con todos sin reñir con ninguno, hasta ver el éxito final de las guerras; de manera que vino estar Portugal sin un obispo, cuando murió el de Yelbes, en 1658, pues aunque Felipe IV llegó á conformarse en que Su Santidad proveyese los obispados *motu propio*, resolvian los papas, previniendo que las opiniones políticas de los electos indicarian á cual de los dos competidores del derecho de presentacion se habia de atribuir el influjo.

Por fin, Portugal prevaleció contra Castilla, y las inquisiciones de ambos reinos quedaron con menos comunicacion entre sí.

IV.

Proyecto de un órden militar del Santo Oficio de España.

Para no pasar en silencio hecho alguno considerable que acredite la inclinacion de Felipe II al Santo Oficio, considero forzoso referir aquí un proyecto que nació de cabezas acaloradas, y sofocó aquel monarca con razon, en el año 1574; pero que no hubiera nacido, si no fuese tan notorio el escesivo favor de Su Majestad á la Inquisicion.

Ciertos fanáticos pensaron adularle fundando una nueva órden militar con el título de Santa María de la Espada blanca. En tiempo de Alfonso X el sabio, habia existido una intitulada de Santa María, y ahora existia otra renombrada de Santiago de la Espada, y nuestros fundadores añadian blanca, tomando por divisa una espada de plata, porque la de Santiago es roja ó de color de sangre. Su objeto habia de ser defender la religon católica, los reinos de España y sus fronteras y presidios de toda invasion, impidiendo la entrada de judíos, moros y herejes, ejecutando cuantas providencias espidiese el inquisidor general. Solo habian de ser individuos los que, por exámen reservado y pruebas muy rigurosas, acreditasen no descender de ninguna de aquellas tres clases, ni de persona castigada ó penitenciada por el Santo Oficio, y aunque no se pedia la nobleza como requisito necesario, se desearia y seria estimado.

Habia de haber en cada provincia un prior que gobernase la órden, bajo las superiores del inquisidor general, y recibiese las pruebas públicas y secretas de la limpieza de sangre. Los individuos habian de de estar exentos de las jurisdicciones ordinarias eclesiásticas y laical, reconociendo por único jefe al inquisidor general. Habian de renunciar en manos de éste sus bienes, menos el uso de los que les señalare para manutencion. No habia de ser obstáculo el estar casados, y la viuda de un individuo gozaria la pension que le asignaria el inquisidor general por alimentos. Tampoco seria impedimento la pobreza, pues el inquisidor general pagaria los gastos de las pruebas de orígen limpio con el fondo comun. Todos militarian en campañas y presidios con armas y demás necesario, pero sin reconocer á otro jefe que al inquisidor general.

Adoptaron el proyecto las provincias de Castilla, Leon, Asturias, Aragon, Navarra, Galicia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Valencia y Cataluña. Las ordenanzas fueron aprobadas por el inquisidor general y Consejo de la Suprema, y para que Felipe II se confirmase, hicieron súplica reverente á Su Majestad los apoderados de dichas provincias, los de las iglesias metropolitanas de Toledo, Sevilla, Santiago, Granada, Tarrago-

na, Zaragoza y Valencia, y los de cuarenta y ocho familias nobles derivadas de casas solares antiguas, conocidas como puras y exentas de toda mezcla de generaciones de cristianos nuevos. Esponian al rey que seria utilísima esta órden, porque crecerian mucho las fuerzas militares del soberano sin aumento de gastos del tesoro público; produciria la reforma y mejoría de costumbres por el estímulo de honor, y daria gran lustre á la nobleza del reino por esta distincion.

Felipe II mandó examinar el asunto en Consejo real y en varias juntas de comision. El inquisidor general congregó individuos de todas las inquisiciones y otras personas eclesiásticas en el convento de S. Felipe el Real de Madrid. Los dictámenes fueron varios, como suele suceder en todo asunto examinado por muchas personas; pero un caballero espuso al rey separadamente su opinion con reflexiones que merecen ser conocidas.

Don Pedro Venegas, de Córdoba, hizo presente que la nueva órden no era necesaria para el Santo Oficio, pues este habia bastado por sí solo sin tal ausilio, en tiempo de mayor número de contrarios y necesidades de proteccion: tampoco era útil para la reforma de costumbres, porque los obispos y las leyes velaban bien en esta parte, cuanto permite la naturaleza humana; ni para la defensa del reino y sus presidios, porque habia tropa suficiente al objeto habiendo bastado, aun cuando hubiese enemigos dentro de la Península, y porque, aun caso de necesitarse de la clase proyectada, existian ya las órdenes militares antiguas de San Juan , Santiago, Calatrava, Alcántara, y Montesa, cuyos caballeros estaban obligados á obedecer por instituto á su respectivo gran maestre, cuyas dignidades estaban ya en el rey por bulas pontificias. Esponia ademas que la nueva órden podia ser muy perjudicial á la soberanía del rey si un inquisidor general abusaba de sus tropas, como en tiempos antiguos habian hecho algunas veces los grandes maestros de las citadas órdenes militares. Que dividiria la nacion en dos bandos ó partidos terribles de cristianos viejos y nuevos, con una marca distintiva capaz de producir continuas enemistades, muertes y guerras civiles, con peligro inminente de arruinar la Monarquía. Que esto seria tanto mas verosímil, cuanto parte de la nobleza española deciende ó está mezclada en matrimonios con las clases escluidas, y resultaria entonces la esclusion en una manera chocante y de consecuencias muy funestas para la tranquilidad interior del reino, viniendo á parar la España en ser el pais mas desgraciado del universo. Que de un tiempo á entonces habian comenzado á propagarse los proyectos de estatutos de limpieza de sangre para algunas iglesias ó institutos reglares, y aun permanecia indecisa la cuestion de si se habian de declarar por lícitos y útiles, ó

por injustos y perniciosos, pues este segundo concepto tenia defensores de gran ciencia y beneméritos de la religion católica; por lo cual, habiéndose multiplicado los pleitos odiosos aun indecisos, se habia visto ya el daño de semejante proyecto, sin haber llegado á ver utilidad alguna de las que se aparentaban. Que la exencion de la jurisdiccion real ordinaria seria uno de los mayores males de la monarquía, pues la esperiencia tenia comprobado el daño de que la gozasen los dependientes de la Inquisicion, por lo que habia sido forzoso coartarla en varias ocasiones, y si ahora se multiplicase hasta lo infinito, el número de los exentos, quedarian los reales consejos, chancillerías, audiencias y tribunales sin persona que las respetasen y temiesen, mas que las de familias notables de orígen menospreciado. Por último, que el poder de la inquisicion era ya demasiado grande para que pudiera ser útil aumentarlo, y la buena política dictaba que por el contrario, se le sujetase á limitar su jurisdiccion á los procesos de religion sin mezclarse jamás en otros.

El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestres de las órdenes militares, y celoso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un ejército para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva órden.[1]

---

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe* II, lib. 10, cap. XVIII; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. V Papeles del Santo-Oficio.

CAPÍTULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FÉ CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

I.

Primer auto de fé, dia 2 de mayo.

La causa formada en el Santo Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en cárceles secretas (año de 1550), y su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes paises: huyeron entre otros Casiodoro de Reine, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia y otras obras en lengua castellana.[1] Juan Perez hizo las suyas, año 1556, en Venecia: inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez; este fué preso por el Santo Oficio, y la cadena de citas y remisiones que hay en el proceso de una persona, para investigar las opiniones religiosas de quienes trataba con ella, dió principio á la multitud innumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la Península, y con mayor especialidad en Sevilla y Valladolid. Se hicieron, en los años 1557 y 1558, muchísimas prisiones de personas ilustres, por su nacimiento de familias grandes de España, ó por sus destinos y ciencia, con cuyo motivo y los indicios encontrados en sus procesos de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas, formaron concepto Felipe II y el inquisidor general Valdés que convenga usar con los reos un rigor superior al ordinario, para producir escarmientos dignos de ser

[1] Pellicer, *Ensayo de biblioteca de traductores españoles*, articulos de *Reina*, *Perez* y *Valera*.

conservados en perpétua memoria, con la idea de infundir terror y miedo á todos los iniciados de aquellas opiniones y no reclusos aun en cárceles secretas por falta de noticias en el Santo Oficio. Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV, quien dirigió, en 4 de enero de 1559, al arzobispo inquisidor general D. Fernando Valdés un breve refiriendo lo mismo en sustancia, y autorizándole para que sin embargo de lo prevenido en reglas generales, pudiese (procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema) relajar al brazo secular para imposicion de pena del último suplicio á los reos de la herejía luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equívoco y sospechoso por librarse de la pena capital. Aunque no hubiese otros méritos contra la minoría de Felipe II y de Valdés que él habia provocado para esta bula, me pareceria suficiente á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto, y mucho menos Cárlos V y Manrique, pues jamás pensaron relajar á los no relapsos si mostraban arrepentimiento creible, aun cuando fuese por temor de la muerte, y solo esta bula deshace una de las acusacíones hechas por algunos escritores contra los jueces que condenaron á relajacion á varios reos de Valladolid y Sevilla que manifestaron arrepentimiento, entre ellos el doctor Agustin Cazalla. En 15 de julio de 1531, Clemente VII habia espedido una bula que haria ociosa esta, si fuera no por su exorvitancia, pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique para inquirir contra los obispos, arzobispos y duques, y reconciliar á estos, si lo pidiesen humildamente; procesar á los muertos, y relajar á los vivos, si no pidieren reconciliacion, escepto á los obispos. Sin duda Valdés reputó muy benignas estas disposiciones, si las tuvo presentes.

En el dia inmediato, 5 de enero de 1559, espidió el papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias de leer libros prohibidos, y autorizado al inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que, noticioso *ahora* de que se habian introducido en la monarquía española muchas obras luteranas, con las cuales se iba propagando mucho el error, mandaba que los confesores preguntasen á sus penitentes si sabian quién hubiese tenido ó leido, tenga ó lea, ó contribuido á tener y leer libros de la doctrina luterana, y les imponga el precepto de delatar sus noticias al Santo Oficio, bajo la pena de escomunion mayor reservada á Su Santidad y al inquisidor general de España, y que incurran en ella los confesores omisos que absolvieren al penitente sin hacer la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente sea obispo, arzobispo, patriarca, cardenal, rey ó emperador. Ya se vé cuánto debian multiplicarse las delaciones por este medio, en lo cual tam-

bien escedieron Felipe II y Valdés á Fernando V y Torquemada, quienes, aun en cuanto á bienes cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el Santo Oficio, se contentaron con una real cédula espedida en Toro, á 10 de abril de 1505, en que se prometia dar al delator de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen sustraidos, cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid, en 25 de febrero de 1557.

La multitud innumerable de delaciones, y consiguientemente de procesos, las circunstancias particulares de los delatados y el estado de la propagacion de las nuevas doctrinas, hicieron creer habia necesidad de providencias estraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas, hasta el estremo de haber congregaciones con templos para sus pláticas y oraciones en casas particulares destinadas espresamente al objeto. Por este motivo D. Fernando Valdés subdelegó todas sus facultades de inquisidor general, para el tribunal de Valladolid, en D. Pedro de la Gasca, obispo de Palencia, y para el de Sevilla, en D. Juan Gonzalez de Munebrega, obispo de Tarazona, los cuales trasladaron inmediatamente sus residencias cada uno á su ciudad respectiva.

Hizo además lo que resulta de otra bula espedida por el papa en 7 de enero de 1559, en que Su Santidad dice hallarse informado de que, propagándose mucho las herejías de Lutero en España por personas ilustres, nobles y poderosas, habia cortado sus progresos el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, Fernando Valdés, haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersándolos por varias provincias del reino, dándoles instrucciones de cómo habian de evitar la fuga de muchos, á cuyo fin habia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta, para mudarlos cuando se cansasen otros en el seguimiento de los fugitivos; todo lo cual y la manutencion de los presos pobres ocasionaba tantos gastos, que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo Oficio, y se recelaba que lo mismo sucederia en adelante; por lo que le asigna un canonicado en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata, y por otro breve en la propia fecha, un subsidio estraordinario de cien mil ducados de oro por una vez, exigible de todas las rentas eclesiásticas, sin escepcion aun de los eventos de todas ó algunas de las otras contribuciones impuestas por los papas, cuyos recursos servirian para pagar las deudas contraidas por el fisco de la Inquisicion con el motivo indicado.

A la verdad, admira que despues de ochenta años de contínuas y grandes confiscaciones, se hallara el fisco de la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al Sumo pontífice para obtener estas gra-

cias; pero todavía debe admirar mas que se necesitara esta nueva bula de 7 de enero de 1559, para gozar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas, pues estaba mandado esto mismo en varias bulas anteriores, particularmente en la de 24 de noviembre de 1501, y aun la presente no bastó del todo, pues varios cabildos hicieron contradiccion, entre los cuales se distinguió el de Mallorca, de manera que aun estaba sin ejecutar la bula en 1574, y se consideró conveniente que Gregorio XIII librase otra en 8 de julio del citado año, confirmando la de Paulo IV, y mandando en particular al cabildo de Mallorca su ejecucion y cumplimiento, el cual se verificó allí y en otras partes, porque puso mano en ello el rey Felipe II.

Tantas prisiones de personas notables no podian menos de producir autos de fé dignos de la espectacion pública, y se verificaron en varias inquisiciones; mas como las víctimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, mas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el crédito de virtud sólida y conducta irreprensible, adquirieron sus autos de fé infinito mas renombre que los de otros tribunales, y puede asegurarse que cuanto hay escrito en Alemania y Francia contra la inquisicion de España, tuvo su orígen en el castigo de los luteranos y calvinistas de Valladolid y Sevilla, pues hasta entonces se habia escrito poco ó nada, sin embargo de ser cortísimo el número de los castigados por opiniones luteranas, en comparacion del monstruoso enorme y casi increible de los muertos y penitenciados por las herejías judáica y mahométicа, especialmente aquella.

Por eso no puedo ni debo desentenderme de dar á conocer con alguna detencion aquellos autos de fé y sus principales víctimas. Hablaré primero de los de Valladolid, y despues de los de Sevilla. Tengo á la vista las relaciones escritas en el dia inmediato al suceso, y siento no copiarlas, porque aumentarian la curiosidad acerca de la disposicion de los tablados y cadalsos, asientos de las personas de muchos y muy diferentes rangos, y aun de los trajes con que asistieron el príncipe D. Cárlos y la princesa gobernadora doña Juana en el uno, y el rey Felipe II en el otro de Valladolid; pero el plan de mi obra no lo permite, y necesito ceñirme á la sustancial.

El domingo de Trinidad, del 21 de mayo 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los príncipes con asistencia de los individuos de todos los consejos que seguian la córte muchos grandes de España, mayor número de titulados marqueses, condes vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes. Los tablados, cadalsos, asientos, púlpitos, graderías y altares estaban dis-

puestos segun está descrito en muchos libros impresos con láminas demostrativas para mejor y mas fácil comprension. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte, catorce personas, los huesos y la estátua de otra ya difunta y diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes:

Doña Leonor de Vibero, mujer de D. Pedro Cazalla, contador del rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de doña Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia:[1] era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de S. Benito el real de Valladolid, y estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con la esterioridad de recibir penitencia, eucaristía y uncion en la última enfermedad. Lo probó en la forma que se suele llamar prueba por los inquisidores, esto es, con testigos presos, que declaraban en el tormento, ó por miedo de él, y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que declarándose haber muerto en la herejía, su memoria fué condenada con infamia trascendental á los hijos y nietos, sus bienes confiscados, y se mandó que su cadáver fuese desenterrado y conducido en ataud con estátua ó efigie de su persona, vestida del sambenito de llamas, y coroza en la cabeza, y todo quemado en auto de fé; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en un solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso, todo lo cual se ejecutó. Yo he visto el solar, la columna y la inscripcion. Me han dicho que no existe, por haber mandado el año 1809 un general francés que se quitara ese testimonio de ferocidad humana contra los muertos. Pertenecia, pues, á doña Leonor la estátua que dejamos citada.

Salieron para morir los que siguen:

1.° El doctor Agustin Cazalla, presbítero, canónigo de Salamanca, capellan de honor y predicador del rey y del emperador, hijo de Pedro Cazalla, contador del rey, y de la citada doña Leonor de Vibero, decendientes de judíos por línea paterna y materna: fué acusado de hereje luterano dogmatizante principal del conventículo luterano de Valladolid, y coresponsal de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la acusacion en varias declaraciones juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llama *publicacion de testigos;* se le condenó á tormento; fué conducido al calabozo destinado para sufrirlo en 4 de marzo; pero no se le

[1] Capítulo X de esta obra.

dió, porque ofreció confesar: lo hizo por escrito, y se ratificó en el dia 16, confesando ser luterano, aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina, esplicando los motivos porque habia negado antes, y prometiendo ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haber lugar al perdon de la pena capital, porque los testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió, sin embargo, dando grandes testimonios de conversion hasta el suplicio, en cuyo camino y á la hora misma de morir predicó á sus compañeros. En 19 de mayo, dos dias antes del auto, declaró, entre otras cosas, algunas de su vida. Nació el año 1510. Cuando tenia diez y siete de edad, se confesaba con fray Bartolomé Carranza de Miranda, en el colegio de S. Gregorio de Valladolid. Fué á seguir estudios en Alcalá de Henares, donde permaneció hasta 1536. En 1542, el emperador Cárlos V le nombró su predicador. En 1543 fué con Su Majestad á Alemania, y permaneció allí predicando contra los luteranos hasta 1552, en que regresando á España, se fué á Salamanca, donde residió hasta 1555, haciendo algunos viajes á Valladolid. En uno de ellos asistió, por órden del emperador, á cierta junta presidida por D. Antonio de Fonseca, presidente del Consejo real de Castilla, de la cual fueron miembros el licenciado Otalora, el doctor Ribera y el doctor Velasco, oidores y chancillería, fray Alonso de Castro, y fray Bartolomé Carranza, para tratar sobre lo que deberia hacerse en punto á ciertos breves pontificios espedidos contra los que obedecian las resoluciones de los padres del concilio permanecientes en Trento, á pesar de las de Roma, que ordenaban su traslacion á Bolonia, sobre cuyo asunto dice que todos los de la junta estuvieron uniformes en la opinion de que el papa procedia con pasiones personales; pero que fray Bartolomé Carranza se distinguió de los demas en ponderar con vehemencia los abusos que habia en Roma. Dia 20 de mayo, víspera del auto, le visitó fray Antonio de la Carrera, monje jerónimo, por órden de los inquisidores, y le dijo que estos no habian quedado satisfechos de sus confesiones, porque resultaba mas, y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de sí ó de otros. Respondió que sin levantar falso testimonio no podia confesar mas, porque nada mas sabia. Se le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante, y resultaba serlo, y dijo que jamás lo habia sido habiendo consistido su culpa solo en no engañar, pero que no habló jamás de sus opiniones, sino con personas de quienes ya le constase que tambien las profesaban. Entonces fray Antonio le dijo que se dispusiese á morir al dia siguiente: le sorprendió sobre manera este anuncio, porque creia ser admitido á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de saber si podia tener aun esperanzas de conmutársele la pena: el auxiliante le

dijo que, si confesaba lo demas que se creia ocultar, podria ser que hubiese lugar á misericordia, pero no en otro caso, y respondió: *Si en esoconsiste, dispongámonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado.* En seguida comenzó á exhortarse á sí mismo; se confesó varias veces aquella noche y al dia siguiente con el mismo fray Antonio de la Carrera: en el auto de fé pidió licencia para predicar en público allí mismo á los compañeros de suplicio, y no se le concedió; pero lo hizo despues. Se le dió garrote por estar arrepentido, y su cuerpo no estuvo en las llamas sino despues de ser cadáver. Puesto ya en la argolla se confesó de nuevo, y un confesor, edificado de cuanto habia visto y oido en veinte y cuatro horas, certificó despues por escrito que creia con toda su alma que el doctor Cazalla se habia salvado sin dejar el mas pequeño resquicio de duda. ¿De qué servia la órden que habia circulado el Consejo de la Inquisicion con fecha 18 de julio de 1541? Se mandaba en ella no ejecutar la sentencia de relajacion cuando el reo manifestase verdadero arrepentimiento, aunque fuese despues de intimada la citada sentencia y se le admitiese á reconciliacion. Se dirá que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, por que no confesó todo lo que dijeron los testigos, y hé aquí cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra los que algunos testigos, por ignorancia, malicia ó equivocada inteligencia declaren lo contrario á la verdad. ¿Puede ser justo un tribunal donde rigen tales principios?

2.° Francisco de Vibero Cazalla, hermano del dotor Agustin Cazalla Vibero, presbítero, cura del lugar de Hormigos, obispado de Palencia: negó primero, confesó en el tormento, se ratificó despues, y pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia, mas no lo consiguió, se le condenó á relajacion, aunque no era relapso ni dogmatizante, porque se creyó que su arrepentimiento era solo para evitar la muerte y en efecto, viendo en el suplicio tan arrepentido y fervoroso á su hermano, se rió de sus exhortaciones; le hizo un gesto de desprecio, como quien le trata de débil, y murió en las llamas sereno y sin manifestar pena ni señal de arrepentimiento: le degradaron antes como su hermano, y no faltaban obispos para degradar, pues estaban presentes los arzobispos de Sevilla y de Santiago, y los obispos de Palencia y de Ciudad-Rodrigo. La degradacion la ejecutó el de Palencia, como ordinario diocesano, pues Valladolid no era todavía obispado.

3.° Doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes: negó primero; confesó en el tormento; pidió reconciliacion; tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultadores; se remitió su causa al Consejo de la Suprema, el cual declaró que debia ser relajada; se confesó; murió en el garrote, y despues fué quemada.

4.° Alfonso Perez, presbítero de Palencia, maestro de teología: negó en el tormento; confesó; se arrepintió; fué degradado, en el garrote, y despues se le quemó.

5.° D. Cristóbal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero de la órden de S. Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon de la órden de S. Juan de Jerusalen. D. Antonio de Toledo: murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

6.° Cristóbal de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora: lo mismo.

7.° El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano: murió quemado é impenitente. Le predicó en particular el doctor Cazalla cuando llegaba al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él se burlaba de las exhortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder, y no pudiéndolo sufrir con indiferencia, un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo: salió mucha sangre por la herida, y en este estado comenzó á arder vivo, pero silencioso.

8.° Juan García, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano: se confesó, murió agarrotado y despues se quemó su cadáver. Fué voz comun que la primera delacion del conventículo luterano de Valladolid la hizo la mujer de este Juan García, y que por premio se le dió una renta perpétua sobre el tesoro público, de la clase de aquellas que se llaman de España *juros*.

9.° El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del rey, condenado por luterano: se confesó antes de morir, se le dió garrote y su cadáver fué quemado.

10. Gonzalo Baeza, portugués, de quien hicímos memoria en el capítulo anterior, condenado por hereje judaizante: se confesó antes de morir, y tuvo la suerte de Perez Herrera.

11. Doña Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, hija de Hernando Diaz, fiscal del Consejo real de Castilla, vecino de Valladolid, condenada por luterana: se confesó antes de morir, y tuvo la misma suerte que los dos anteriores, y lo mismo Catalina Roman, vecina de Pedrosa, Isabel de Estrada, beata del mismo pueblo, y Juana Blazquez, criada de la marquesa de Alcañices, con las que se completa los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso; pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era por temor de la muerte. ¿Y por qué? Porque no confesaron hasta ser puestos en el tormento. Por semejantes principios solo se gobierna un tribunal de caribes.

De los diez y seis reconciliados eran personas notables los que siguen.

1.° Don Pedro Sarmiento de Rojas, vecino de Palencia, caballero de la órden de Santiago, comendador de Quintana, hijo de D. Juan de Rojas, primer marqués de Poza, y de doña María Gomez de Sarmiento su mujer; ésta fué hija de D. Diego de Sarmiento, conde de Salinas y Ribadeo, y y de doña María Ulloa, su mujer, que decendia de los marqueses de Mota de Toro: fué castigado por luterano, despojado de la cruz y encomienda, condenado á sambenito perpétuo, cárcel perpétua, y confiscacion de bienes é infamia.

2.° Don Luis de Rojas, sobrino del antecedente, hijo primogénito de D. Sancho de Rojas Sarmiento, primogénito del citado primer marqués de Poza, y de doña Francisca Henriquez de Almanza, su mujer, que era hija de D. Francisco Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices y de doña Isabel de Ulloa de la Mota de Toro; fué castigado por luterano con destierro de Madrid, Valladolid y Palencia, sin licencia de salir de España, confiscacion de bienes y privacion del derecho no menor de suceder en el marquesado de Poza, por lo que fué marqués su herma- D. Sancho de Rojas Henriquez.

3.° Doña Mencía de Figueroa, mujer del citado D. Pedro Sarmiento de Rojas, y dama de la reina de España: castigada por luterana con sambenito y cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

4.° Doña Ana Henriquez de Rojas, hija de D. Alfonso Henriquez de Almanza, marqués de Alcañices, difunto, y de doña Elvira de Rojas, su viuda, nieta materna de los citados primeros marqueses de Poza, y mujer legítima de D. Juan Alfonso de Fonseca Megía, vecino de Toro, hijo de D. Rodrigo Megía, señor de Sta. Eufemia, y de doña Marina de Rojas, que tambien habia sido hija de los mismos primeros marqueses de Poza: fué castigada por luterana, con sambenito durante el auto de fé, y reclusion en un monasterio: tenia entonces veinte y cuatro años; sabia muy bien gramática latina, y habia leido las obras de Calvino y las de Constantino Ponce de la Fuente.

5.° Doña María de Rojas, monja en el convento de Sta. Catalina de Valladolid, de edad de cuarenta años, hermana de doña Elvira de Rojas, marquesa de Alcañices, hijas ambas del primer marqués de Poza: castigada por luterana con sambenito en auto de fé, reclusion en su propio convento, donde debia ser la última de la comunidad en coro y refectorio, y estar privada de voto activo y pasivo.

6.° Don Juan de Ulloa Pereira, caballero y comendador de la órden de S. Juan de Jerusalen, vecino de Toro, hijo y hermano de los señores de la Mota: castigado por luterano con sambenito y cárcel perpétuos, confiscacion de bienes, nota de infamia, inhabilidad para honores, des-

pojado de los de su órden y del hábito y cruz, y privado de poder estar en la córte, Valladolid y Toro, y de salir de España. Despues acudió al papa en 1565, esponiendo esto mismo y los méritos contraidos anteriormente á favor de la religion católica, durante su carrera militar marítima en las galeras de su órden, particularmente cuando se apresaron cinco galeras al pirata Caramani, arraez turco, y en las espediciones de Argel, Buguía y Africa, de cuyas resultas el emperador Cárlos V le habia hecho primer capitan y despues general de un ejército de tierra, y como tal habia servido en Alemania, Hungría, Transilvania y otras partes, añadiendo que ya el inquisidor general le habia dispensado, en el año anterior de 1564, la penitencia en todo lo que pendia de su autoridad; pero que él deseaba volver á ser caballero de la órden de S. Juan, como antes, porque estaba en edad de poder servir todavía. El sumo pontífice libró en su favor un breve, con fecha de 8 de junio de 1565, restituyendo á D. Juan de Ulloa su calidad, honores y habilitacion de caballero religioso profeso de S. Juan, mandando que lo pasado no le pudiese obstar para nada en su órden y carrera militar, entendiéndose todo esto con tal que lo consientan el inquisidor general de España y el gran maestre de Malta. Lo consintieron, y D. Juan de Ulloa llegó aun á ser otra vez comendador.

7.° Juan de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla, vecino de Valladolid: castigado por luterano con sambenito y cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

8.° Doña Juana Silva de Ribera, mujer del mismo Juan de Vibero Cazalla, vecina de Valladolid, hija ilejítima de D. Juan de Ribera, marqués de Montemayor y de María Florin, su esclava: igual sentencia.

9.° Doña Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien de don Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz, contador del rey: castigada con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

Cuando el doctor vió pasar á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora en el cadalso, y le dijo: «Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz, porque deja trece hijos huérfanos.»

10. Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de veinte y cuatro años mujer del licenciado Antonio Herrezuelo, citado entre los impenitentes tuvo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé, vió á su mujer con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo: se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constante en sus opiniones; la dió un puntapié, y la dijo enojado: *¿Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

11 Doña Francisca Zúñiga de Baeza, beata de Valladolid, hija de Alonso de Baeza, contador del rey, y de doña María Francisca Zúñiga su mujer: castigada con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes. El doctor Agustin Cazalla, respondiendo á la publicacion del capítulo VI del quinto testigo de su proceso, en 23 de setiembre de 1558, cuando aun se mantenia negativo, declaró que lo que se le imputaba haber dicho que no habia comunion eucarística si no se gustaban las dos especies, seria proposicion de doña Francisca Zúñiga, discípula de fray Bartolomé Carranza y fray Domingo Rojas, *que los frailes saben tirar la piedra y esconder la mano*. En otra declaracion de 12 de octubre repitió lo mismo, añadiendo que doña Francisca Zúñiga no hacia fé por ser enemiga suya desde el año 1543, en que dejó de casarse con Gonzalo Perez de Vibero Cazalla, hermano del doctor, porque éste lo resistió á causa de que Alonso de Baeza su padre, habia estado preso en la inquisicion de Valladolid. A la verdad carecia de razon el doctor Cazalla, pues era nieto de judíos como doña Francisca, y castigados por la Inquisicion como hemos visto. [1]

12 Marina de Saavedra, vecina de Zamora, viuda de Juan Cisneros de Soto, hijodalgo principal: castigada por luterana con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

13 Isabel Minguez, criada de doña Beatriz Vibero Cazalla, que salió al auto para ser quemada como hemos visto: castigada por luterana con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

14 Aton Minguez, su hermano, vecino de Pedrosa: igual sentencia por la misma causa.

15 Anton Wasor, inglés, criado de Luis de Rojas que murió en este auto como queda dicho: castigado con sambenito en aquel dia, reclusion en convento por un año, y confiscacion de bienes.

16 Daniel de la Cuadra, vecino de Pedrosa: castigado por luterano con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

Predicó el sermon de fé el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias, de quien hemos hecho mencion y volveremos á tratar muy particularmente, y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la córte, los consejos, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos en el gran anfiteatro, subió D. Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al sólio en que se hallaban sentados el príncipe de Asturias D. Cárlos y su tia doña Juana, princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo Oficio, y avisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en

[1] Cap. X de esta obra.

adelante hiciese ó dijere cualquiera persona. Este atrevimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion, pues uno de sus artículos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé hiciera este juramento aunque lo tuviera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero, ¿qué conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de humillar de este modo á personas soberanas? Aquellos dos príncipes juraron lo que se les dijo: D. Cárlos tenia solos catorce años y el tiempo acreditó cuánto le desagradó esta osadía: su ódio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

II.

Segundo auto de fé celebrado el dia 8 de octubre.

El segundo auto de fé de Valladolid tuvo lugar el dia 8 de octubre de aquel mismo año de 1559, y tuvo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flándes habian reservado los inquisidores esta célebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadáver con estátua para ser pábulo de las llamas, y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la ejecucion bajo el concepto de que habia de ser grato al *piadosísimo* rey, el espectáculo que á mí me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el príncipe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados, el condestable y el almirante, el duque de Nájera, el de Arcos, el marqués de Denia, despues duque de Lerma, el marqués de Astorga, el conde de Ureña, despues duque de Osuna, el conde de Benavente, el conde de Buendia, el último gran maestre de la órden militar de Montesa, D. Pedro Luis de Borja, hermano de Francisco de Borja, duque de Gandía, el gran prior de Castilla y Leon de la órden de S. Juan de Jerusalen, D. Antonio de Toledo, hijo y hermano de los duques de Alba, otros grandes de España que no están nombrados en el testimonio de la relacion, muchos titulados, la condesa de Ribadabia, y otras señoras grandes de España y tituladas, todos los consejos, tribunales y autoridades constituidas.

Predicó el obispo de Cuenca; los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clérigos que se designarán, y el inquisidor gene-

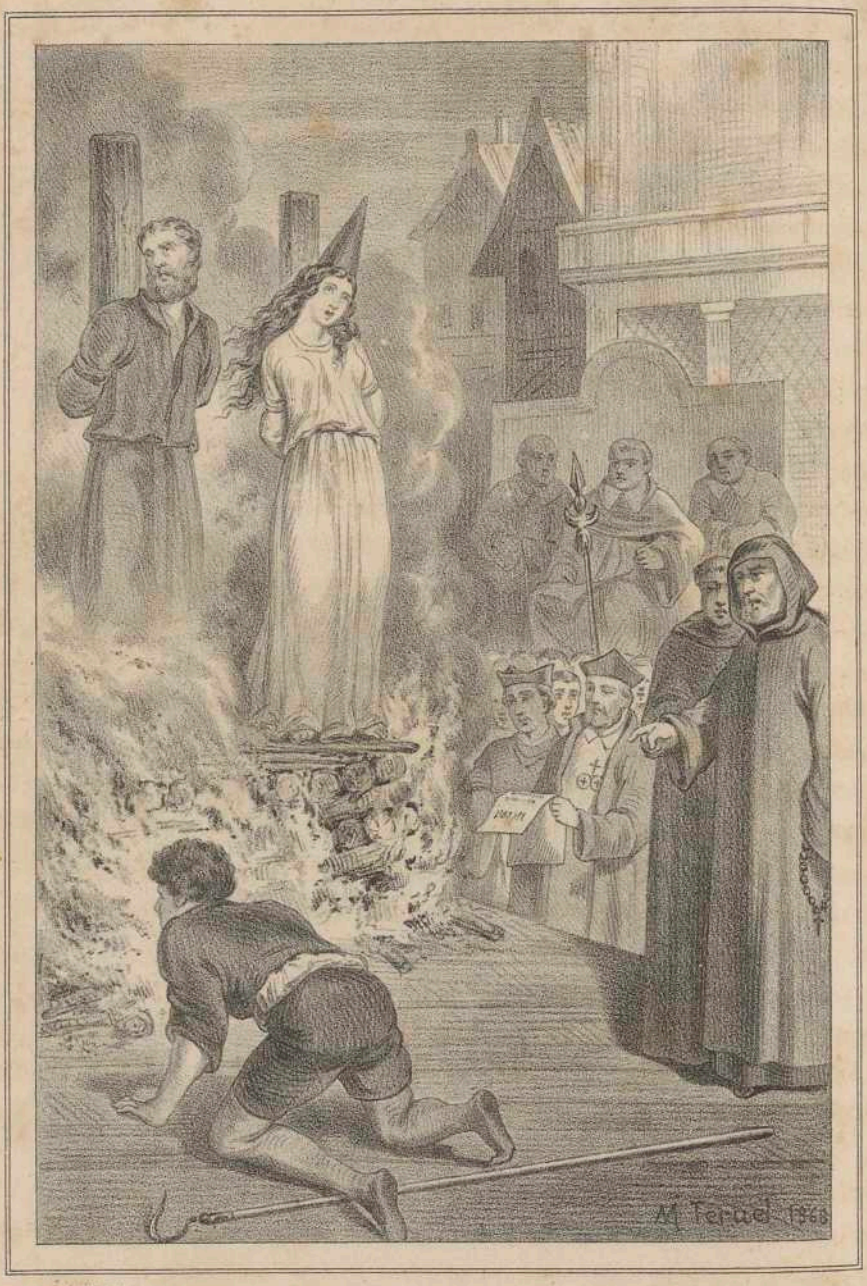

Un Auto de Fé.

ral arzobispo de Sevilla, dijo al rey que jurase lo que ya tengo indicado en el otro auto de fé: Su Magestad lo juró, y afirmó, lo cual leyó en público un relator del Consejo de Inquisicion. Los condenados á muerte fueron:

1.° D. Cárlos de Seso, caballero italiano, natural de Verona, hijo del obispo de Plasencia de Italia, de una de las familias mas ilustres del país, de edad de cuarenta y tres años, gran literato, que habia servido mucho al emperador, sido corregidor político de Toro, casado con doña Isabel de Castilla, hija de D. Francisco de Castilla, caballero de la órden de Alcántara, y doña Catalina Ladron de Guevara y Abalos, sobrina carnal del obispo de Calahorra D. Alonso de Castilla, y prima del dean de Toledo, D. Diego de Castilla, todos descendientes del rey Don Pedro llamado el *Cruel*, por medio del obispo de Palencia D. Pedro de Castilla, nieto del monarca: con motivo del matrimonio habia fijado su domicilio en Villa-Mediana cerca de Logroño. Éste fué verdadero dogmatizante, y principal autor del luteranismo que hubo en Valladolid, Palencia, Zamora, y pueblos de sus respectivos distritos: se le prendió en Logroño, y conducido á las cárceles secretas de Valladolid, respondió á la acusacion fiscal en 18 de junio de 1558. Votada su causa, se le intimó, á 7 de octubre de 1559, que se preparase para morir en el dia inmediato. Es costumbre aconsejar mucho en tales ocasiones á los reos que declaren todo lo que sea verdad y no tengan declarado, relativo á sus personas y las de sus prójimos en materias de fé, tanto á favor como en contra, sin mentir ni ocultar verdad, y que así les conviene para su salvacion y de los otros interesados; costumbre que ha multiplicado procesos hasta lo infinito, mediante que el mayor número de reos incurre con el anuncio de su pena en debilidad, escrúpulos y deseos vehementes de salvarse, lo que piensan conseguir delatando entonces aun lo mas mínimo de que se acuerden relativo á toda su vida, y prefiriendo el sistema de manifestar aun aquello en que se hallan dudosos. Don Cárlos de Seso pidió papel y tintero, y escribió su confesion toda luterana, diciendo que aquella era la verdadera doctrina del Evangelio, y no la que se enseñaba por la Iglesia romana, la cual afirmaba estar pervertida de algunos siglos á aquella parte, y que en esa creencia queria morir, ofreciendo á Dios su afrenta en memoria y por la fé viva de la pasion de Jesucristo. Es difícil pintar el vigor y la energía con que escribió dos pliegos de papel un hombre intimado á morir dentro de pocas horas. Se le predicó toda la noche, y durante la mañana del dia 8; pero en vano, por lo cual estuvo con mordaza en la boca todo el tiempo del auto de fé y en el camino del quemadero para que no predicase sus errores. Lo ataron al palo de su hoguera; le quitaron la mordaza; le vol-

vieron á predicar para que se confesase, y dijo en público con gran valor: «*Si yo tuviera tiempo, veríais como demostraba que os condenais los que no me imitais; encended esa hoguera cuanto antes para morir en ella.* Los ejecutores le dieron gusto, y murió abrasado en su impenitencia.

2.° Pedro de Cazalla, natural de Valladolid, cura párroco de la villa de Pedrosa, obispado de Zamora, hermano del doctor Agustin Cazalla, de edad de treinta y cuatro años: fué preso en 23 de abril de 1558: confesó haber seguido las opiniones luteranas manifestando los motivos y fundamentos; pidió reconciliacion; se votó su causa en 10 de febrero de 1559; el obispo de Palencia y el licenciado Santillan, oidor de la chancillería y consultor del Santo Oficio, votaron que se le reconciliase; los demas que se le relajase; fué al Consejo de la Suprema, se decidió relajacion por haber sido dogmatizante, lo cual resultaba de veinte y tres declaraciones y aun de su confesion. Intimada la sentencia en 7 de octubre para disponerse á morir, no quiso confesarse; llevó al auto mordaza; fué al quemadero; se le ató al palo, y cuando iban á encender la hoguera se confesó, murió en el garrote y su cadáver fué quemado.

3.° Domingo Sanchez, presbítero, natural de Villa-Mediana junto á Logroño: incurrió en los errores luteranos por las conversaciones y libros de D. Cárlos de Seso: condenado á relajacion, hizo lo mismo que Pedro Cazalla, y tuvo igual suerte.

4.° Fray Domingo de Rojas, presbítero, religioso dominico, discípulo de fray Bartolomé Carranza, hijo de los primeros marqueses de Poza, como otros del primer auto de fé, de edad de cuarenta años: se le prendió en Calahorra vestido de seglar, porque recelando ya su prision, huia proyectando pasar á Flándes, despues de hablar con D. Cárlos de Seso: hizo su primera declaracion en el Santo Oficio de Valladolid, á 13 de mayo de 1558. Repitió muchas declaraciones, porque alteraba en unas lo dicho en otras, con motivo de haber escrito un catecismo y muchos sermones; se le condenó á tormento por confitente diminuto; se le puso en el ecúleo, potro ó burro (que todos estos nombres se dan á la máquina de atormentar); dijo que lo mataran y no le diesen tormento; se le respondió que no se le daria si prometia declarar lo que ocultaba; lo prometió, y declarando mucho mas, pidió reconciliacion. En 7 de octubre se le intimó que se dispusiera para morir en el dia siguiente; hizo entonces declaraciones importantes á favor de algunas personas de quienes habia tratado en sus anteriores con frases capaces de perjudicarles; pero no quiso confesarse, y cuando salia del tablado del auto de fé para el quemadero, se dirigió hácia al rey, y le dijo gritando que iba á morir en defensa de la verdadera fé del Evangelio, cual era la de Lutero: el rey mandó que le pusieran mordaza en la boca; se hizo; la llevó hasta

ser atado al mástil, y cuando lo iban á quemar vivo, le faltó valor; pidió confesion; se le absolvió; murió en el garrote, y se quemó su cadáver. El y los otros dos anteriores fueron degradados en el auto, despues de cuya ceremonia se les puso el sambenito y la coraza, pues hasta entonces habian estado en sotana sin sombrero ni manteo.

5.° Juan Sanchez, vecino de Valladolid, natural de Astudillo de Campos, hijo de Alonso Gomez y de Elvira Sanchez, criado del cura Pedro de Cazalla, y despues de doña Catalina Hortega, de edad de treinta y tres años: recelando ser preso por la Inquisicion, huyó de Valladolid por el mar Cantábrico á Flándes, con el nombre fingido de Juan de Víbar; los inquisidores lo supieron por cartas del mismo Juan, escritas en Castrourdiales, á 7, 8 y 30 de mayo de 1558 á doña Catalina Hortega, encontradas al tiempo de la prision de ésta, y lo avisaron al rey que se hallaba en Bruselas. Su Majestad dió las providencias necesarias, y don Francisco de Castilla, alcalde de córte, le prendió en la ciudad de Turlingen. Remitido á Valladolid, fué condenado á relajacion por luterano impenitente y dogmatizante. Se le condujo con mordaza, que conservó hasta llegar al quemadero. No habiendo querido confesarse, se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, á tiempo de ver que algunos reos se confesaban por no morir quemados, saltó velozmente á lo alto del mástil: los sacerdotes le exhortaron de nuevo á que se confesase; pero él viendo que D. Cárlos de Seso permanecia firme y que ardia vivo, se tiró al fuego, gritando que aumentaran leña, pues él queria imitar á D. Cárlos, cuya pretension fué acordada en el momento con gran cólera de los guardias alabarderos.

6.° Doña Eufrosina Rios, monja de la órden de Sta. Clara de Valladolid: fué convencida de luteranismo por veinte y dos testigos; estuvo impenitente hasta ser atada en el quemadero; allí se confesó; murió agarrotada, y se quemó su cadáver.

7.° Doña Marina de Guevara, monja del convento de Belen de Valladolid, de la órden del Cister, hija de D. Juan de Guevara, vecino de Treceño, en las montañas de Santander, y de doña Ana de Tobar, nieta de otro D. Juan de Guevara y de doña Elvira de Rojas, su mujer, parienta del conde de Oñate y del marqués de Poza, nieta materna de don Sancho de Tobar, hermana de D. José de Guevara, caballero de Treceño, y de D. Gabriel de Guevara, provisor y vicario general del obispado de Cuenca, y de D. Diego de Haro, residente en Indias segun sus declaraciones: confesó los hechos, y aunque pidió reconciliacion fué condenada. Esto fué tanto mas notable, cuanto el inquisidor general arzobispo de Sevilla, estaba empeñado de veras en que no fuese condenada doña Marina. Una circunstancia tan singular influirá, en desear saber

por menor su proceso. Yo lo daré á conocer despues de la relacion del auto de fé.

8.° Doña Catalina de Reinoso, monja del mismo convento, de edad de veinte y un años, hija de Gerónimo de Reinoso, señor de la villa de Autillo de Campos, y de doña Juana de Baeza, su mujer, hermana de D. Francisco de Reinoso, obispo de Córdoba, y de doña Inés de Reinoso, que vivia en Málaga, casada con Gonzalo Perez de Vibero, hermano del doctor Cazalla. La madre de nuestra monja descendia de judíos. Fué convencida de luteranismo, y consta que cuando las otras monjas cantaban en el coro decia: *Gritad, dad voces altas á Baal, quebraos la cabeza, y aguardad que os remedie.* Se le condenó á relajacion por confitente ficta; se confesó, y murió en el garrote antes de ser quemada.

9.° Doña Margarita de Santisteban, monja de dicho convento: tuvo la misma doctrina luterana y la propia suerte que las dos anteriores.

10 Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diócesis de Zamora, de edad de 35 años: convencido de luterano, fué reputado por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

11 Francisco de Almarza, vecino del lugar de Almarza de tierra de Soria, obispado de Osma: lo mismo.

12 Doña María de Miranda, monja del citado convento de Belen de Valladolid: tuvo igual suerte que sus compañeras.

13 Francisco Blanco, cristiano nuevo convertido del mahometismo; se pervirtió despues incurriendo en varios errores, particularmente en el de que no era cierto haber venido Jesucristo, y aun cuando viniera, seria casado, tendria hijos y viviria en casa propia como los demás hombres. Se le reputó por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

14 Juana Sanchez, beata, vecina de Valladolid: convencida de luterana, conoció que su causa estaba sentenciada condenándola á relajacion, y se hirió en la garganta con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en la cárcel, y aunque se la predicó para que recibiera el sacramento de la confesion, no quiso; murió impenitente: sus huesos fueron llevados en ataud al auto de fé, junto con su estátua, y todo fué quemado con los demás reos.

Los penitenciados fueron diez y seis de los que citaremos los que merezcan mencion especial por su calidad personal ó las de sus causas.

1.° Doña Isabel de Castilla, mujer del citado D. Cárlos de Seso, quemado en este auto: confesó voluntariamente haber dado algun asenso á las doctrinas de su marido, y se le castigó con sambenito, cárcel perpétua y confiscacion de bienes.

2.° Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de doña Isabel, hija

de su hermano Diego de Castilla, y de doña María de Abalos su mujer: tuvo la misma condenacion de su tia.

3.° Doña Francisca de Zúñiga Reinoso, monja del convento de Belen, hermana de doña Catalina de Reinoso, quemada en este auto de fé: fué privada de voto activo y pasivo para siempre y reclusa en su convento.

4.° y 5.° Doña Felipa de Heredia, y doña Catalina de Alcaraz, monjas de dicho convento: la misma suerte. La segunda descendia de judíos por su madre, aunque de familia muy noble y distinguida por su padre.

6.° Anton Sanchez, vecino de Salamanca: fué castigado como testigo falso en causas de fé. Se le convenció de haber fingido que cierto niño estaba circuncidado por su padre, levantando este falso testimonio para que quemasen al padre del niño como judío. Le dieron doscientos azotes, mitad en Valladolid, y mitad en Salamanca: se le condenó al perdimiento de la mitad de sus bienes y al servicio de galeras por cinco años. No fué mal castigo; pero si se le hubiera dado la pena del Talion, conforme á la ley de los reyes católicos, fundadores de la Inquisicion, no habria tantos que imitasen su crímen. Para reos tales está la compasion de los inquisidores, aun faltando á la ley, y en las causas de herejía condenaban á muerte por un juicio arbitrario de confitente diminuto, ó penitente ficto. Cuando comparo unas sentencias con otras, me faltan fuerzas para el sufrimiento: el ejemplar siguiente hará ver si tengo razon.

7.° Pedro de Aguilar, vecino de Zamora, natural de Tordesillas, de oficio fundidor, se fingió alguacil del Santo Oficio; llevó vara como tal en Valladolid el dia del primer auto de fé; fué á un pueblo de tierra de Campos diciendo que tenia comision para sellar el sepulcro de cierto prelado difunto, porque sus huesos se habian de sacar para ser conducidos á la Inquisicion, salir en auto de fé con estátua y quemarse como de persona muerta en herejía judáica. Le dieron cuatrocientos azotes, doscientos en Valladolid, otros tantos en Zamora, y se le condenó á la pérdida de todos sus bienes y servicio personal en las galeras por toda la vida. Obsérvase pues que los inquisidores declararon, por via de supuesto, que el fingirse alguacil del Santo Oficio, aun sin hacerlo por estafar dinero, sino solo por vanidad y mala cabeza, es delito doble que fingir un testimonio para que otro muera quemado, sus bienes sean confiscados y sus hijos y nietos infamados. ¡Qué sistema de legislacion!

Estos son los dos autos de fé de Valladolid que tanto han dado que escribir sin mas noticias que las genéricas; pero conviene saber, que resulta de sus procesos, por citas indirectas, que al mismo tiempo esta-

ban formados otros en la inquisicion de Valladolid, por sospechas de luteranos en todo ó parte del sistema de los protestantes, contra cuarenta y cinco personas distintas, entre las cuales hay bastantes dignas de mencion especial por lo elevado de sus familias, ó por circunstancias personales, cuales son: el arzobispo de Toledo, fray Bartolomé Carranza, y su émulo y en cierto sentido aun perseguidor fray Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias; el padre Tablares, jesuita; S. Francisco de Borja y su hija doña Juana de Borja, mujer de D. Juan Henriquez de Almansa, marqués de Alcañices; doña Elvira de Rojas, madre de este marqués; D. Juan de Rojas, difunto marqués de Poza; el duque de Nájera, ya difunto; D. Antonio Manrique de Lara; la condesa de Monterrey; D. Fadrique Henriquez de Ribera, hermano del marqués de Larifa; doña María, D. Alvaro y D. Bernardino de Mendoza, primos de la princesa de Evoli; Juan Fernandez, prior; el licenciado Torres, chantre, y el licenciado Mérida, canónigo de la catedral de Palencia; Sabino Astete, canónigo de Zamora, y Alonso Lopez, clérigo de Ciudad-Rodrigo; fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor del emperador Cárlos V, y once mas del mismo instituto tenidos por muy doctos en teología, que fueron el venerable fray Luis de Granada, conocido por sus obras místicas y virtud; fray Hernando del Castillo, predicador del emperador y del rey, autor de la historia de la órden de Sto. Domingo de Guzman; fray Pedro de Sotomayor, catedrático en Salamanca; fray Antonio de Sto. Domingo, y fray Juan de la Peña, regente del colegio de S. Gregorio de Valladolid; fray Alonso de Castro, y fray Ambrosio de Salazar, catedráticos difuntos; fray Francisco Tordesillas; fray Juan de Villagarcía y fray Luis de la Cruz, maestros en teología, y fray Domingo Soto, catedrático de Salamanca, escritor público muy acreditado; doña Antonia Mella, mujer de Gregorio Sotelo, caballero de Zamora; doña Catalina de los Rios, priora, doña Ana de Guzman, ex-priora, doña Bernardina de Rojas y doña Isabel Henriquez de Almansa, monjas del convento de santa Catalina de Valladolid, la penúltima hermana, y la última hija de doña Elvira de Rojas, marquesa viuda de Alcañices. De las cuarenta y cinco personas estaban presas diez; lo fueron despues algunas, y de otras quedó suspenso el proceso. No se imagine que fueran estos los únicos que habia: cuando tratemos de la causa seguida contra el arzobispo de Toledo Carranza, citaremos otras relativas á obispos y personajes bien distinguidos, y esto es solo lo que dan de sí las incidencias. ¡Cuántos mas procesos habria de que no he visto noticias! Porque debo confesar, que yo soy un hombre solo, y no he podido leer todo lo que habia, sin embargo de haber empleado muchas horas por dia durante largas temporadas. Voy á cumplir ahora mi promesa de dar á co-

nocer el proceso de doña Marina de Guevara, que ocupa el número 7 de las personas quemadas en el auto de fé del 8 de octubre.

En 15 de mayo de 1558, declarando doña María Miranda, monja del convento de Belen (número 12 de los quemados en dicho auto), citó á doña Marina de Guevara como cómplice de sus opiniones luteranas, y en el propio dia, se espontaneó doña Marina, delatándose á sí misma, y entregando su delacion al inquisidor Guillermo, la cual amplió voluntariamente repetidas veces, conforme se iba acordando de sus sucesos y conversaciones en 16, 26 y 31 de agosto. Resultando tambien su culpa por declaraciones de muchos cómplices, fué conducida desde su convento á las cárceles secretas de la Inquisicion, en 11 de febrero de 1559, precedido decreto de 28 de enero. Las tres audiencias de amonestaciones se le hicieron en 21 y 27 de febrero y en 2 de marzo, en las cuales dijo no acordarse sino de lo confesado en sus cuatro declaraciones voluntarias. En el dia 3 le acusó el fiscal en 23 artículos: confesó ser verdaderos casi todos ellos, diciendo en su favor que no habia dado entero asenso á la doctrina, porque se habia mantenido dudosa, cuyas dudas aclaró espresando los motivos en documento que por sí misma escribió en el dia 7, por lo que presentó en el 10 un pedimento firmado de abogado, suplicando ser absuelta. En 8 de mayo pidió audiencia voluntaria, y adicionó su confesion, é hizo nuevas adiciones en 12 de junio, en virtud de decreto judicial. En el dia 27 se le comunicó el estracto llamado *publicacion de testigos*, y respondió que no se acordaba mas que lo que ya tenia declarado. Los inquisidores se lo entregaron para que recorriese su memoria y confesase lo que hubiese de verdad en los sucesos y proposiciones declaradas por los testigos, y no contenidas en sus confesiones propias. Doña Marina pidió audiencia en 5 de julio, y dijo en ella: «Que ha visto la publicacion de testigos, y cree que se le ha dado mas para que aprenda los errores que no sabia que para salir de ellos, y que así no la osa leer, porque el demonio no le encaje algo en su memoria, y que por amor de Dios la dén crédito en lo que ha dicho, porque ha dicho toda la verdad delante de Dios y so cargo del juramento que hecho habia, y que no tiene otra cosa que decir, ni se puede acordar.» Al mismo tiempo entregó un papel en que aclaraba mas todas sus confesiones anteriores, sobre cuyo contenido se le recibió declaracion en los dias 6 y siguientes. En el 14 presentó pedimento, suplicando ser absuelta, y cuando no hubiese lugar á tanto, se le reconciliase con penitencia, y al propio hizo nueva declaracion con motivo de habérsele comunicado el estracto de dos testigos sobrevenidos. Habia procurado tambien doña Marina justificar su buena conducta religiosa, y lo juraron así la abadesa y cinco monjas de su convento, una de ellas prima

hermana, y otra prima segunda. Sobrevino otro testigo contra ella; se le comunicó el dia 28, y respondió remitiéndose á lo declarado, y asegurando que no podia confesar mas sin mentir.

El inquisidor general estaba empeñado en favorecer á doña Marina por la amistad que tenia con algunos parientes suyos, y noticioso de la opinion adversa que tenian formada los inquisidores de Valladolid, habilitó, en dicho dia 28 de julio, á D. Alfonso Tellez Giron, señor de la Puebla de Montalvan, primo de doña Marina y del duque de Osuna, para que visitase á su prima, y la persuadiese confesar lo que ocultaba, resultante de las deposiciones de los testigos, porque de lo contrario seria condenada á muerte; lo hizo D. Alfonso, pero doña Marina le respondió que sin mentir era imposible confesar mas que lo confesado. Ciertamente debo admirarme de que no se le diese crédito, cuando no habia interés en callar, y lo tenia sumo en hablar; porque lo demás espuesto por los testigos no aumentaba los errores, sino solo el número de conversaciones y sucesos que comprobaban la opinion luterana que ya doña Marina tenia confesada, sin otra escepcion que la de haber quedado siempre dudosa sin dar pleno asenso, y este no habia de resultar por la confesion de lo que decia no acordarse. No lo pensaron así los jueces y consultores particulares congregados al dia siguiente 29 de julio á votar la causa: uno dijo que se la pusiera en el tormento, y todos los demás que fuese relajada, cuya determinacion se confirmó por el Consejo de la Suprema. No se notificó entonces á doña Marina este acuerdo, porque no se acostumbra en el Santo Oficio notificar las sentencias de relajacion hasta la víspera del auto de fé. Se intimó, pues, á doña Marina en 7 de octubre, y como por las órdenes del año 1541 y otras se revocan las sentencias fatales y se pronuncia una de reconciliacion, en caso de convertirse un reo antes de ser entregado á la justicia real ordinaria, el inquisidor general Valdés quiso enviar otra vez á D. Alfonso Tellez Giron á persuadir á su prima que confesase todo y se librase de la muerte: los inquisidores de Valladolid lo resistieron, representando ser escandalosa una singularidad de diligencias que no se hacian con las otras monjas condenadas á morir con menos culpas. Valdés manifestó sus deseos al Consejo de la Suprema, y sus miembros resolvieron que se diese gusto á su presidente, asistiendo los inquisidores ó alguno de ellos á la conferencia, y aun el abogado defensor, cuya persuasion seria tal vez mas eficaz. Se hizo así; pero doña Marina permaneció firme en su antigua respuesta de que no tenia mas que declarar si no mentia. ¡Formidable tribunal donde se estiende hasta tales términos el sistema de que todos los testigos dicen verdad; que entendieron exactamente lo visto y oido, y que no han equivocado la especie con el curso del tiempo! Ya que me

he puesto á dar noticia de este proceso, voy á copiar lo sustancial de su sentencia definitiva, redactada en conformidad de lo acordado en audiencia de votos para que se conozca el estilo inquisicional.

Dice así lo tomado de este notable documento:

«Por nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en los reinos de Castilla, Leon, Galicia y principado de Asturias, que residimos en la muy noble villa de Valladolid por autoridad apostólica, etc.: visto un proceso criminal que ante nos pende entre el licenciado Gerónimo Ramirez, fiscal del Santo Oficio, de la una parte, é doña Marina de Guevara, monja profesa del monasterio de Belen, de la órden de San Bernardo de esta villa, de la otra; sobre razon que habiendo ido uno de nos los inquisidores al dicho monasterio, en quince dias del mes de mayo del año próximo pasado de mil é quinientos é cincuenta y ocho, presentó la dicha doña Marina de Guevara una declaracion, é despues adelante otras, por las cuales, entre otras cosas, dijo que algunas veces habló con una persona, la cual estaba en los errores de Lutero, é siempre le oia decir: «Justificados por la fé, tenemos paz con Dios por Jesucristo nuestro Señor,» é que á ella le parecian bien estas palabras, é las creia, aunque no entendia en que sentido,» etc.

La sentencia refiere ahora lo que dice resultar del proceso contra doña Marina, en órden á los errores y las declaraciones que hizo, cuya narracion ocupa muchas hojas, y luego prosigue de este modo:

«Despues de lo cual, de pedimento de ambas partes, hicimos publicacion de los testigos que deponian contra la dicha Marina de Guevara de los errores y herejías de que estaba acusada, que eran doce testigos en número é habiéndola examinado por el tenor y capítulos de la dicha publicacion, se refirió á lo que tenia confesado é dicho en sus declaraciones, negando todo lo demás que contra ella deponian los dichos testigos, é comunicado todo con su letrado, respondió contra la dicha publicacion alegando de su justicia, é de nuevo mandamos facer publicacion de otros dos testigos, que por todos son catorce en número que contra ella depusieron, á los cuales tambien respondió negando lo que oponian, é alegó ciertas cosas en su defensa, é habiéndose recibido informacion de ellos, mandamos hacer publicacion de otro testigo que tambien sobrevino, al cual respondió de la misma manera, é con parecer de su letrado concluyó, é tambien el dicho fiscal, é nos hubimos el dicho pleito por concluso, é habido sobre ello nuestro acuerdo y deliberacion con muchas personas graves de letras y conciencia, *Christi nomine invocato:* «Fallamos atentos los autos é méritos deste proceso que el dicho fiscal probó entera y cumplidamente, así por informacion de testigos, como por las declaraciones de la dicha doña Marina de Guevara

(que verifican é prueban lo que contra ella resulta) la susodicha haberse apartado de la doctrina que la santa madre Iglesia tiene y enseña, é tenido é creido muchos errores y herejías del heresiarca fray Martin Lutero y de otros sus secuaces, é que las evasiones que da para en escusa de que no creyó los errores de que está acusada, sino que dudó y vaciló en la creencia de ellos, son inciertas, y que ellas ni lo demás que alegó y provocó en su defensa, no la relevan en cosa alguna. Por ende que debemos declarar y declaramos á la dicha doña Marina de Guevara haber sido y ser hereje apóstata luterana, é haberse hallado en muchas juntas é ayuntamientos con otras personas donde se enseñaban los dichos errores, *é ser ficta y simulada confitente,* y por ello haber incurrido en sentencia de escomunion mayor y en las otras censuras y penas en que caen é incurren los que se apartan de la creencia de nuestra santa fé católica, en que por ser cristiana vieja descendiente de muy noble sangre, é monja profesa, tiene obligacion de tener firmeza, y relajamos á la justicia y brazo seglar del magnífico caballero Luis Osorio, corregidor por Su Majestad en esta dicha villa, y á su lugar-teniente en el dicho oficio, *á los cuales encargamos que se hayan con ella piadosa y benignamente.* É por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos y mandamos. - El licenciado Francisco Baca. — El doctor Riego.—El licenciado Guillermo.—El obispo de Palencia, conde de Pernia.»

Es bien chocante la cláusula en que se encarga al juez real ordinario que *se haya piadosa y benignamente* con el reo, cuando saben lo que ha de suceder; porque quince dias antes del auto de fé se comunica al juez real cuantos reos le entregarán para la muerte, cuyo aviso se le anticipa para que tenga dispuesto el quemadero, la leña y el número de postes ó palos en que han de ser atados aquellos, y aun para que lleve al auto de fe escritas otras tantas sentencias definitivas con el vacío necesario para los nombres y estados de que se le da noticia en la víspera del auto. La sentencia del juez se reduce á que, medianamente hallarse el reo declarado hereje impenitente ó relapso, le condena, conforme á las leyes del reino, á muerte de fuego, la cual será sustituida por la de sofocacion si se arrepintiere. Tan seguros están los inquisidores de que ha de ser así, que si el corregidor, despues de tener en su poder la persona del reo, sentenciase su causa condenándole á prision perpétua en un presidio de Africa, Asia ó América, y no en muerte de fuego, reclamarian aquellos al soberano, y tal vez, librarian censuras desde luego contra el juez real, y le formarian proceso calificándole de reo del crímen de impediente del Santo Oficio, de perjuro contra el juramento de prestarle favor y auda, y de fautor de herejes. ¿A qué viene, pues, la hipocresía de aparentar encargos de que se trate al infeliz reo *piadosa y benignamente?*

Ya se sabe que todos los jueces eclesiásticos ruegan eso mismo cuando entregan personas para sufrir el último suplicio, procurando hacer creer que así no tienen parte en la muerte del prójimo, y que por eso no incurren en la irregularidad impuesta contra los clérigos que contribuyen á la muerte de alguno; pero Dios no puede ser engañado por espresiones hipócritas, fingidas, contrarias á los deseos del corazon. S. Agustin rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre; pero el santo lo hacia de veras y con eficacia, porque opinó que el delito de herejía no debia ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

De los otros dos famosos autos de fé contra los luteranos en Sevilla.

I.

Auto de fé del año 1559.

Mientras se preparaba en Valladolid el segundo auto de fé, se celebró el dia 24 de setiembre de 1559, en la plaza de S. Francisco de Sevilla, otro bien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurrieron á su celebracion: el ausiliar de de Sevilla, los de Lugo y Canarias, que se hallaban allí casualmente, y el de Tarazona, que, con real aprobacion, residia con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdés, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la distancia del jefe cuando se creian útiles varias órdenes dirigidas á estirpar el luteranismo propagado allí con tanto ó mayor vigor que en Valladolid. El obispo de Tarazona, D. Juan Gonzalez de Munebrega, conocia bien el modo de gobernar los asuntos del Santo Oficio por haber sido inquisidor muchos años en Cerdeña, Sicilia, Cuenca y Valladolid.

Los inquisidores pontificios del distrito de Sevilla eran Miguel del Carpio, Andrés Gasco y Francisco Galdo, y Juan de Ovando, por el arzobispo, lo que advierto para demostrar que no existia ninguno del apellido *Vargas*, como se supuso en la novela titulada: *Cornelia Bororquia*, la cual volveré á citar haciendo ver el desprecio que merece.

En el auto de fé que nos ocupa hubo cuanta solemnidad cabe sin la presencia de personas reales, concurriendo la real audiencia, el cabildo catedral, algunos grandes de España, muchos titulados y caballeros, la duquesa de Bejar y otras señoras, con un concurso inmenso de nobleza y pueblo: fueron veinte y uno los relajados, una estátua para ser quemada con ellos, y ochenta penitenciados, los mas por luteranos: daremos noticias de los mas notables.

La estátua era del licenciado Francisco de Zafra, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de S. Vicente de Sevilla, condenado por hereje luterano, ausente, contumaz. Reinaldo Gonzalez de Montes da muchas noticias de este y otros procesados en aquella ciudad, de cuya inquisicion huyó por fortuna y habiendo yo cotejado de intento sus narraciones con las notas del Santo Oficio, las he hallado verídicas en cuanto al fondo de los hechos y sucesos de las personas, aunque vestidas con los trajes de su secta luterana, que se gloría profesar como verdadera doctrina evangélica; por lo cual he formado concepto de que tambien dirá verdad en los otros hechos que no consten de los papeles del Santo Oficio vistos por mí, y que no contengan intereses de secta, capaces de hacer al autor faltar á la ley mas sagrada de la historia. Con relacion á nuestro Francisco Zafra, dice, que fué muy sabio en las sagradas Escrituras, y muy disimulado para ocultar sus opiniones luteranas durante largo tiempo, y tanto, que los inquisidores solian llamarle muchas veces á calificar proposiciones dudosas, con lo que pudo favorecer á bastantes personas que hubieran sido condenadas sin esta casualidad favorable. Mantenia en su casa una beata, la cual despues de haber sido una de las que habian abrazado con mayores veras la nueva doctrina, incurrió en demencia tan furiosa, que Francisco Zafra necesitó recluirla en una pieza de su casa, y aun tratarla con rigor de azotes y otros castigos para sosegar su furia. Esta mujer, habiéndose una vez podido evadir de la prision doméstica, año 1555, fué á la Inquisicion, pidió audiencia voluntaria, y delató de herejes luteranos á mas de trescientas personas, de que se formó lista, y llamado Francisco Zafra pudo este hacer ver el desprecio que merecia la delacion de una mujer demente furiosa, sin embargo de ser nombrado en ella como uno de los mas principales jefes de la nueva secta.[1] Como en el Santo Oficio nada se pierde de lo escrito cuando hay medios de indagar, sirvió la lista para observar con mas cuidado la conducta y opinion de las personas denunciadas, y fué principio de haber llegado á ser mas de ochocientos los presos de la Inquisicion en el castillo de Triana, donde residia el tribunal con sus cárceles en los conventos de Sevilla, y aun en casas particulares destinadas espresamente al objeto.[2] Cuando tratemos del auto de fé del año 1560, en este mismo capítulo, volveremos á citar la demente que murió en él con una hermana y tres hijas de esta. Entre los presos lo fué tambien el mencionado Francisco Zafra; pero este

[1] Reginaldus Gonsalvus Montanus, *Sanctæ inquisitionis Hispaniæ artes detectæ*, en la rúbrica *Publicatio testium*, pág. 50.

[2] Id., ibid, rúbrica *Julianus Fernandez*, pág. 119.

huyó, y de resultas de su fuga se le condenó en rebeldía y quemó en estátua.

De los veinte y un relajados en persona, debe contarse como primera doña Isabel de Baena, señora rica de Sevilla, porque su casa fué arrasada y tuvo igual suerte que la de doña Leonor de Vibero en Valladolid, por la propia causa de haber servido de templo luterano.

D. Juan Ponce de Leon, hijo segundo de D. Rodrigo, conde de Bailen, primo hermano del duque de Arcos y pariente de la duquesa de Béjar y de otros grandes de España, y titulados, asistentes al auto de fé, salió condenado por luterano contumaz. En efecto, lo fué hasta su última hora. Primero estuvo negativo, despues confesó algo en el tormento, mas muy poco en comparacion de lo que resultaba. Los inquisidores buscaron sacerdotes conocidos suyos que le persuadiesen cuántas ventajas le produciria confesar todo lo que supiera de su persona y de otras. Cayó en el lazo, confesó, y viendo posteriormente su engaño, dia 23 de setiembre, víspera del auto de fé, reclamó altamente, y dijo, que oyeran su profesion de fé. La hizo completamente luterana, y trató con desprecio al sacerdote que le auxiliaba. Gonzalez de Montes dice que fué constante hasta la muerte; pero no tiene razon, porque se confesó cuando atado al palo estaba para encender la hoguera, por lo cual no murió quemado, sino agarrotado, y solo su cadáver sufrió las llamas. La calidad de contumaz puesta en la inscripcion del sambenito y en relacion del auto de fé que cita el mismo Gonzalez de Montes, es frase de la sentencia de condenacion. Entre las penas que se impusieron se sabe ser una la de infamia é inhabilidad de sus hijos y nietos para obtener honores, lo que ocasionó fuertes pleitos, porque muerto sin sucesion otro D. Rodrigo, conde de Bailen, nieto de D. Manuel, hermano mayor este del infeliz D. Juan, correspondia el condado á D. Pedro Ponce de Leon, hijo del mismo desgraciado; pero á causa de su inhabilidad, fué escluido por su sobrino D. Rodrigo, que nombró por sucesor á D. Luis Ponce de Leon, pariente en línea menos próxima. D. Pedro disputó su derecho, y el supremo Consejo de Castilla declaró que el goce de los mayorazgos pertenecia en posesion á este, aunque sin facultad de titularse *conde*, mediante ser dignidad el título y hallarse D. Pedro inhabilitado por derecho para obtenerla. Se disputó despues la propiedad en la real cancillería de Granada, y sucedió lo mismo. A poco tiempo le dispensó el rey Felipe III, y fué cuarto conde de Bailen.[1]

D. Juan Gonzalez, presbítero de Sevilla, predicador famoso de Andalucía, ya á la edad de doce años habia incurrido en errores mahome-

---

[1] Véase la *Crónica de los Ponces de Leon*, elogio 18, párrafo I.

tanos, porque descendia de moros: la inquisicion de Córdoba le habia reconciliado con leve penitencia. No quiso jamás declarar nada ni aun en el tormento, que venció, aunque muy terrible, diciendo siempre que él no habia seguido opiniones erróneas, sino verdaderas y fundadas en textos espresos de la Sagrada Escritura; por lo que no era hereje ni tampoco los demás que opinasen como él, mediante lo cual no podia ni debia en conciencia declarar quiénes fuesen las personas conformes con su opinion, sabiendo que solo serviria su declaracion para igual desgracia. Permaneció negativo hasta la muerte, como tambien dos hermanas, que conducidas al suplicio en el mismo auto, y abandonar las opiniones luteranas, estuvieron constantes en decir que seguirian siempre la doctrina de su hermano, á quien veneraban por hombre sabio, santo é incapaz de incurrir en culpa grave. Al tiempo de encender las hogueras, repitieron lo propio, y D. Juan á quien quitaron entonces la mordaza que le habian puesto para el auto, les dijo que cantaran el salmo 106, *Deus laudem meam ne tacueris*, y muriesen en la fé de Jesucristo y de su santo Evangelio, detestando los errores de los *papistas*, nombre que dan los luteranos á los católicos romanos.

Fray García de Arias, conocido con el renombre del *doctor Blanco*, á causa de ser como la nieve sus cabellos, monje del monasterio de San Isidoro de Sevilla, condenado por luterano pertinaz, y murió impenitente en la hoguera. Durante muchos años habia seguido las opiniones luteranas, sabiéndolo únicamente los principales sectarios, como Vargas, Egidio y Constantino, con tanto disimulo, que no solo pasaba plaza de católico, sino de piadoso y devoto, á causa de sus sermones en que fomentaba muchísimo la frecuencia de la confesion y comunion, las mortificaciones corporales y todas las prácticas de devocion introducidas por los frailes. En fin, llegó al estremo de ser contrario, y aun en parte perseguidor de los luteranos; por lo que los inquisidores le convocaban á calificar proposiciones y procesos en que siempre se mostraba partidario del Santo Oficio, tanto, que fué delatado él mismo en varias ocasiones por algunos luteranos, noticiosos de sus opiniones por indicios, y logró, contra la práctica de aquel tribunal, que sus jueces despreciasen las delaciones reputándolas efecto de ódio y venganza, y le diesen noticia de su contenido para que fuese mas cauto en hablar delante de personas sospechosas.

Entre las varias anécdotas de su conducta, merece recordarse lo que sucedia con Gregorio Ruiz, acerca de la esposicion de varios lugares de la Sagrada Escritura hecha por este en el templo metropolitano de Sevilla. Delatado á la Inquisicion, resolvieron los inquisidores que compareciese un dia prevenido para defender su doctrina contra los teólo-

gos que se la impugnarian. Ruiz buscó al doctor Blanco, amigo y condiscípulo suyo: este quiso escuchar de su boca los fundamentos que proyectaba esponer para su defensa, y las soluciones que preparaba de los argumentos que preveia: los inquisidores llamaron al doctor para que arguyese; Gregorio se admiró mucho de verle allí, pero infinito mas de oirle argüir de manera que nada valiese la preparacion de respuestas, en que ambos quedaron convenidos, y tuvo que ceder, quedando sumamente ofendido del dolo del doctor Arias. Los doctores luteranos Vargas, Egidio y Constantino le reconvinieron acremente; fray García les anunció el peligro que tenian ellos de morir quemados, y le respondieron que si eso acaeciese no lo veria impunemente á pesar de sus disimulos, lo cual vino á suceder. Él enseñó la doctrina luterana en su monasterio de S. Isidoro á algunos religiosos: fray Casiodoro, uno de ellos, salió tan instruido, que la trasmitió á casi todos, de modo que prevaleciendo hasta el estremo de omitirse el cántico de las horas canónicas en el coro y otras prácticas acostumbradas, huyeron doce frailes por miedo de la Inquisicion á Ginebra, de donde con el tiempo fueron á Alemania, y los permanecientes en Sevilla fueron víctimas del Santo Oficio, como veremos. Lo mismo sucedió á fray García de Arias, pues á pesar de sus cautelas, se multiplicaron las declaraciones de cómplices de tal modo, que fué conducido á las cárceles secretas: entonces mudó de sistema. Previendo el éxito de su causa, manifestó la profesion de fé que se le suponia; defendió que las opiniones luteranas acerca de la justificacion, sacramentos, buenas obras, purgatorio, imágenes y demás puntos de discordia eran verdades evangélicas, y todo lo contrario error grosero; insultó á los inquisidores, tratándoles de bárbaros idiotas que se atrevian á sentenciar causas de fé cuando ignoraban cuál debia ser, cómo se interpretan las santas Escrituras, y aun lo que contiene estas; se mantuvo contumaz, y ningun católico pudo convencerle, porque tambien era difícil hallar quien le llevase ventajas en la ciencia dogma. Murió impenitente, manifestando alegría en la hoguera que le abrasaba.

Fray Cristóbal de Arellano, religioso del mismo convento, sapientísimo en las santas Escrituras, segun el testimonio de los inquisidores, pero contumaz en interpretarlas con sentido luterano, fué condenado como el doctor Arias. Cuando en el auto de fé se leian los *méritos* de su causa, una de las proposiciones que se le imputaban fué que María Santísima habia sido Vírgen como él, y no pudiendo contener al oirlo, se levantó, y gritó: *Es mentira: yo no he dicho tal blasfemia; he creido siempre lo contrario, y ahora mismo probaré aquí con el Evangelio la virginidad de María.* Estando ya en el quemadero, exhortó á fray Juan Crisóstomo, monje de su convento, á perseverar firme en la verdad evangé-

lica, y ambos murieron quemados, así como fray Casiodoro, dogmatizante.

Fray Juan de Leon, religioso del propio monasterio, imbuido de los errores luteranos y deseoso de seguirlos libremente, abandonó á Sevilla. Echando de menos la compañía de los sócios de su opinion, volvió á tiempo que estos habian ido á Francfort, marchó allá, y todos reunidos llegaron á Ginebra, donde noticiosos de reinar en Inglaterra Isabel, por muerte de María, resolvieron pasar á vivir allí. Desde que habian comenzado las fugas de Sevilla y Valladolid, la Inquisicion tuvo espías en Milan, Francfort, Amberes, y otros pueblos de Italia, Flándes y Alemania con premios considerables al que prendiese un hereje fugitivo. Fray Juan fué uno de los que tuvieron la desgracia de ser cogidos: se le prendió en Zelanda, estando para pasar á Inglaterra, fué preso Juan Sanchez, quemado en Valladolid.[1] Pusieron á fray Juan de Leon, además de grillos á los piés, y esposas en las manos, una máquina de hierro que le cubria toda la cabeza por la parte baja de la barba, tanto como por la alta del cráneo, é introducia en su boca una lengua tambien de hierro que le impedia manejar la natural. Conducido á las cárceles de Sevilla, confesó sus opiniones, y defendió que no eran herejías: se le condenó á la relajacion, y salió al auto de fé con mordaza, lo cual junto con su grande estenuacion, barba larguísima, no cortada en mucho tiempo, y bílis exaltada por las circunstancias, le produjo una columna de pituita que pendia de su boca hasta el suelo. Se le quitó la mordaza en el suplicio para que pudiese decir el *Credo*, hacer profesion de la fé católica, confesarse sacramentalmente y evitar la muerte de fuego, para lo cual se le destinó por misionero un sacerdote de su mismo monasterio de san Isidoro, condiscípulo suyo; pero en vano, porque permaneció pertinaz y murió quemado.

El doctor Cristóbal de Losada, médico de Sevilla, enamorado de la hija de un vecino de aquella ciudad la pidió por esposa: el padre no pensaba darla por marido sino á quien el doctor Egidio le informase que sabia bien las santas Escrituras, y las entendia y creia en el sentido perfecto que este canónigo. Significaba esto las opiniones luteranas sin designarlas con su nombre. Cristóbal se allanó á ser discípulo del magistral de Sevilla, si este queria ser su maestro. El doctor Egidio se encargó de serlo, y el pretendiente hizo progresos y fué ministro protestante del conventículo de Sevilla, confesando los hechos y defendiendo sus opiniones, y no hubo fuerzas para hacerle confesar, ni aun en el suplicio, por lo que fué quemado vivo.

---

[1] Gonzalez de Montes le llama Juan *Fernandez*: pero es equivocacion. Véase el capítulo anterior de esta obra.

Fernando de S. Juan, maestro de primeras letras en el colegio de la Doctrina de Sevilla, no enseñaba á los niños los artículos de la fé ni el *Credo* como están escritos comunmente, sino añdiendo alguna palabra que hiciera compatibles aquellas confesiones con el sentido luterano en que las entendia. Declaró todos los hechos en cuatro pliegos de papel que escribió; pero se arrepintió, y pidiendo audiencia, dijo á los inquisidores, que se acusaba de haber revelado aquellas verdades, porque recelaba que resultase mal á las personas que habia necesitado nombrar para contarlas. En aquellos tiempos habia en cada pieza de la cárcel dos presos por lo menos, á causa del escesivo número de ellos, y habiendo tenido Fernando por compañero al padre Morcillo, monje de San Isidoro, que prometia arrepentimiento pidiendo reconciliacion, le reconvino, é infundió valor para retractar su solicitud y promesa, protestando que deseaba morir en la fé cristiana evangélica de Jesucristo conforme la entendia Lutero, y no como la enseñaban los *papistas*, bien que condenado despues á morir quemado, se confesó en el suplicio, y murió agarrotado. Fernando, llevando mordaza en el auto como impenitente pertinaz, fué quemado vivo.

Murieron tambien entonces doña María de Virues, doña María Cornel, y doña María de Bohorques, todas tres solteras, hijas de padres muy nobles, mereciendo particular mencion la historia de esta última, por las circunstancias de su causa, y porque un español compuso cierta novela titulada *Cornelia Bororquia*, de la cual dijo ser historia mas que romance, no siendo ni lo uno ni lo otro, sino reunion de desatinos mal forjados, con trastorno de los nombres de las personas que introduce, y aun el de su heroina, por no haber entendido la historia de la Inquisicion escrita por Felipe Limborg, pues citando éste dos personas por sus apellidos, *Cornelia et Bohorquia*, que fueron doña *Maria Cornel* y doña *Maria de Bohorques*, formó con las dos una que nunca existió, nombrada *Cornelia Bororquia*, fingiendo amores que no pudo haber con el inquisidor general propietario, que se hallaba en Madrid, y era el arzobispo de Sevilla, á quien supone persona distinta, por estremo vicioso contrario al cometido en el nombre de la heroina, por mas que pudiera suceder lo que cuenta con el sustituto, que era el obispo de Tarazona. Supuso interrogatorios que jamás se han estilado en el Santo Oficio: dió perfectamente á conocer que su ánimo era satirizar y poner en ridículo el Santo Oficio, de quien temiendo ser preso, huyó á Bayona; pero las causas buenas se convierten en malas cuando la defensa se funda en mentiras. La verdad sencilla de la historia basta por sí sola para demostrar cuán digna del ódio humano es la Inquisicion, sin que sea necesario acudir á las armas de la fábula, de la sátira, ni del ridículo. Por lo

mismo me parece mal el poema francés intitulado *la Guzmanada*, pues levanta falsos testimonios indecentes á Santo Domingo de Guzman, cuya conducta personal fué purísima, sin que yo descubra utilidad en tales medios para desaprobar los que adoptó el Santo con el fin de estinguir la herejía de los albigenses, pues basta saber con la doctrina de S. Agustin, que *que no todo lo que hicieron los santos fué santo*. Empero, vamos á nuestra historia.

Doña María de Bohorques fué hija ilegítima de Pedro García de Jerez y Bohorques, caballero muy principal de Sevilla, de la casa que ahora es de los marqueses de Ruchena, grandes de España de primera clase. Tenia veinte y un años incompletos y fué presa por luterana. Era discípula del canónigo magistral obispo electo de Tortosa, doctor Juan Gil, cuya historia tenemos escrita.[1] Poseia con perfeccion la lengua latina, y medianamente la griega: tenia muchos libros luteranos, y sabia de memoria los de la sagrada Escritura, del Testamento nuevo, y algunos de los principales que interpretaban los textos conforme á las opiniones de Lutero en lo de justificacion, buenas obras, sacramentos y caracteres distintivos de la verdadera Iglesia. Reclusa en cárceles secretas, confesó sus opiniones y las defendió como católicas, probando á su modo que no eran herejías, ni se les debia castigar sino imitar. En cuanto á los hechos y dichos resultantes de las declaraciones de los testigos, confesó los que tuvo por verdaderos, ó se acordó de que lo eran; pero negó otros, bien porque fuesen falsos ó equivocados, bien porque no se acordase de ellos, bien porque, siendo relativos á la indagacion de cómplices de doctrina, no quiso comprometer á nadie declarándolos. Se la tormentó, y en él dijo entre otras cosas que su hermana doña Juana de Bohorques sabia y no habia reprobado las opiniones de la declarante. Ya veremos las funestas consecuencias de esta proposicion. En la causa de doña María la sentencia definitiva fué de relajacion, como correspondia por el proceso, supuesto el sistema inquisicional; pero como no se notificaba hasta la víspera del auto, y aun entonces no se lee, y solo se dice al reo que se disponga para morir al dia siguiente, los inquisidores de Sevilla (entre los cuales ninguno se llamaba *Vargas* como fingió el autor del romance de *Cornelia Bororquia*) dispusieron que se le predicase para su conversion en las cárceles antes del auto de fé, cuya práctica introdujeron para todos los reos pertinaces, con la utilidad positiva de que no moririan quemados si confesaban sacramentalmente, y con la contigente muy probable de evitar la muerte si no eran relapsos ni dogmatizantes, siendo los signos esteriores de la conversion los que

[1] Cap. XIV de esta obra.

hacian á los inquisidores formar concepto de que era sincera y contrita. Dos sacerdotes jesuitas y dos dominicanos predicaron en la cárcel sucesivamente, y salieron admirados de la sabiduría de doña María de Bohorques, al mismo tiempo que de su inflexibilidad á las interpretaciones que daban ellos de los textos de la sagrada Escritura. Llegada la víspera del auto, concurrieron como principales auxiliantes otros dos dominicanos, y despues como auxiliares varios teólogos religiosos de distintas órdenes, y aunque recibia á todos con agrado y cortesía, les dijo que podian escusar argumentos, pues por mucho que deseasen su salvacion, nunca podian desearla tanto ni con eficacia tan grande como la interesada principal; que ella cederia si le quedase la menor duda, por pequeña que fuese; pero que, si antes estaba cierta de tener razon, lo creia mas ahora que tantos teólogos *papistas* en distintas ocasiones no le oponian argumentos que no tuviese ya previstos con solucion preparada y concluyente. En el suplicio mismo, D. Juan Ponce de Leon, ya convertido, dijo á doña María que no se fiara en la doctrina de fray Casiodoro, y cediese á la de los predicadores: ella le contestó tratándole de *ignorante*, *idiota*, y *palabrero*, y diciendo que no era entonces hora de gastar el tiempo en palabras, sino en la meditacion de la muerte y pasion del Redentor, para avivar mas y mas la fé por la cual debian justificarse y ser salvos. Sin embargo, porfiaron algunos clérigos y muchos frailes, despues de puesta la argolla al cuello, manifestando deseos de que no la quemasen viva, movidos á compasion por su juventud y sabiduría, contentándose con que dijera el *Credo:* lo consiguieron, y aunque, acabado de pronunciarle, comenzó á esplicar los artículos de la Iglesia católica, y del juicio de vivos y muertos en sentido luterano, murió agarrotada, y no en el fuego, el cual consumió luego su cadáver. Esta es la verdadera historia, conforme al proceso y á la relacion del auto, escrita por un anónimo en el dia inmediato al auto de fé, que tengo presente, y á lo que escribió Reginaldo Gonzalez de Montes, coetáneo, compañero de doctrina, y autor de la apoteosis de doña María, de quien tomó las noticias Felipe Limborg, que con su laconismo en el modo de nombrar las personas, dejó la ocasion de que lo entendiera mal y abusara peor para su sátira fundada en hechos fingidos el español que imprimió en Bayona la citada novela.

De los ochenta penitenciados uno fué cierto mulato, esclavo de un caballero del *Puerto de Sta. María*, por delator calumnioso. Habiendo robado un crucifijo, separádole de la cruz, puéstole soga en la garganta, y colocado con unos azotes en una arca de la habitacion de su amo, delató que este azotaba y arrastraba todos los dias el crucifijo, en prueba de lo cual, si sorprendian su casa, encontrarian en su cuarto lo referido.

Verificado este hallazgo, el caballero fué recluso en cárceles secretas, y resultó despues la verdad, á cuya investigacion se pasó por consecuencia de conjeturas del preso sobre ser su esclavo el autor de la delacion por resentimiento. Dada libertad al caballero, y puesto en prision el delator, fué condenado á cuatrocientos azotes y servicio de galeras por seis años: los azotes se le dieron en el *Puerto de Sta. María*. Ya tengo advertido que la ley de los fundadores del Santo Oficio imponia la pena del talion; pero los inquisidores nunca se creyeron sujetos á tanto rigor por no acobardar demasiado á los que tenian génio de hacer delaciones.

Pocos dias antes de este auto de fé de Sevilla, murió en Roma, dia 18 de agosto de 1559, el papa Paulo IV, y el pueblo romano, apenas supo su muerte, marchó en tropel á la Inquisicion, sacó todos los presos, y quemó la casa y sus papeles. Costó mucho dinero y maña impedir que fuese quemado el convento de la *Sapiencia* de los frailes dominicanos, contra quienes se mostró gran furor popular, porque tenian á su cargo los cuidados principales del establecimiento de Inquisicion. El comisario principal fué herido, su casa quemada, y nada quedó por hacer contra la memoria del papa que tanta proteccion habia dado al Santo Oficio: su estátua fué quitada del Capitolio y hecha trozos, las armas de Carafa borradas en todas partes, y el cadáver mismo hubiera sufrido insultos si los canónigos de S. Pedro no lo enterraran luego en el Vaticano secretamente, y aun así se consideró forzoso poner guardias alabarderos.[1] No por eso entraron en miedo los inquisidores de España, cuyos habitantes estaban acostumbrados ya desde su edad infantil por las predicaciones y doctrinas de los frailes á máximas totalmente contrarias de las que habian tenido sus padres y abuelos en el reinado de Fernando y primer decenio del de Cárlos V. Todos los hombres reflexivos saben cuán poderosas son las impresiones de la infancia aun en aquellos puntos en que con el tiempo se viene á conocer que las ideas impresas en la educacion fueron erróneas ó infundadas.

II.

Auto de fé del año 1560.

Los inquisidores de Sevilla, que tal vez habian concebido esperanzas de tener allí al rey Felipe II, le prepararon segundo auto de fé como los de Valladolid; pero desengañados, lo dispusieron para el dia 22 de diciembre de 1560, con catorce quemados en persona, tres en estátua, treinta y cuatro penitenciados y la relacion de otros tres que por moti-

[1] Fleuri, *Hist. eccles.*

vos particulares habian sido reconciliados antes del auto. De las tres estátuas, la una fué muchas veces del citado doctor Egidio, canónigo magistal de Sevilla y obispo electo de Tortosa. Las otras dos fueron de los doctores Constantino y Juan Perez.

Constantino Ponce de la Fuente, natural de la ciudad de San Clemente de la Mancha, obispado de Cuenca, estudió en Alcalá de Henares con el doctor Juan Gil, ó *Egidio*, que acabamos de nombrar, y con el doctor Vargas, que murió dejando en la inquisicion causa pendiente. Los tres llegaron á reunirse en Sevilla, siendo en secreto los principales directores de la secta luterana, al mismo tiempo que en público no solo pasaban plaza de católicos, sino de clérigos virtuosos, porque las costumbres de los tres eran irreprensibles. Egidio predicaba mucho en su templo metropolitano; Constantino menos veces, pero con igual ó mayor aceptacion pública, y Vargas esplicaba la sagrada Escritura en cátedra del cabildo. El de Cuenca quiso elegir para canónigo magistral sin concurso de opositores, al doctor Constantino, por la fama de su ciencia, y le manifestó la intencion, pero éste no aceptó por el celo que tenia que dirigir en secreto su nueva iglesia luterana. El cabildo de Toledo le hizo igual oferta por muerte del canónigo magistral, obispo titular de Utica, auxiliar del arzobispo, y respondió Constantino dando gracias, pero diciendo que no aceptaba porque los huesos de sus padres, abuelos y visabuelos descansaban en paz, y si aceptaba se les quitaria tal vez el reposo; lo cual aludia al estatuto de limpieza de sangre como para inquisidores, que habia hecho su arzobispo el cardenal D. Juan Martinez Siliceo, contra la voluntad de muchos capitulares que entonces mismo litigaban en Roma contra el prelado para que se declarase nulo, injusto y perjudicial el citado estatuto, lo que no consiguieron, pues prevaleció y está en vigor ahora mismo. Algun tiempo despues el emperador Cárlos V le nombró su capellan de honor, y luego su predicador con cuyo carácter estuvo en Alemania Constantino mucho tiempo. Regresado á Sevilla, dirigió el colegio de la Doctrina; proporcionó rentas para que hubiese allí cátedra de escritura; tomó á su cargo esta comision, y cuando la cumplia, quiso tambien el cabildo elegirle para canónigo magistral sin concurso. Algunos se opusieron á esta eleccion, escarmentados en el éxito infeliz del ejemplar del doctor Juan Gil, y fundados en un decreto que por sus resultas habia hecho el cabildo de no omitir jamás el concurso de opositores; pero le dijeron todos que se allanase á hacer la oposicion, la que en efecto se verificó en el año 1556, á pesar de las intrigas y escepciones con que procuró su esclusion un malagueño, el único que tuvo valor de entrar en concurrencia con Constantino, cuya instruccion en las lenguas hebrea y griega y en las sa-

gradas letras era tan notoria, que aterró á los demás que habian pensado ser opositores. Siendo ya canónigo, conservó su buena opinion en tanto grado, que predicando en la cuaresma de 1557, á tiempo de hallarse convaleciente de una enfermedad por satisfacer los deseos públicos de oirle, se le insinuó que, haciendo pausa por algunos minutos procurase tomar nuevo vigor para proseguir bebiendo un poco de vino generoso, indulgencia que acaso no tendrá ejemplar. Sin embargo, las declaraciones de muchos presos en la Inquisicion por luteranos, puestos á cuestion de tormento para manifestacion de cómplices, preparaban ya en secreto la justificacion suficiente para que Constantino fuese recluso en cárceles secretas, año 1558, atendidas las constituciones del Santo Oficio, meses antes de la enfermedad y muerte de Cárlos V en Yuste. Cuando trabajaba en destruir las pruebas que contra él presentaban, ocurrió un caso particular que arruinó su proyecto.

Isabel Martinez, viuda de Sevilla, fué presa por luterana, y habiéndosele secuestrado sus bienes, conforme á estilo, hubo delacion de que Francisco Beltran, hijo suyo, habia retirado antes del inventario varios cofres con efectos de mucho valor. Constantino habia confiado sus libros prohibidos á la viuda, y ésta ocultándolos en un sótano de la casa, fabricando una pared de ladrillo que aparentase no haber nada detrás de ella. Los inquisidores mandaron á Luis Sotelo, alguacil del Santo Oficio, tratar con Francisco Beltran sobre manifestacion de los cofres. Cuando el comisionado se presentó en la casa de Francisco, pensó éste que su madre habia declarado la ocultacion de los libros de Constantino, y antes de oir el motivo y fines de la visita, dijo: «Señor Sotelo, ¿V. en casa? Me parece que adivino venir V. por cosas ocultas en la de mi madre: si usted me promete que á mí no se me incomodará por no haberlo revelado, diré á V. lo que hay oculto.» En seguida le llevó á casa de su madre, derribó parte del tabique y manifestó los libros del doctor Constantino. El alguacil, admirado del suceso, dijo entonces que aceptaba los libros; pero que su promesa era nula, porque la visita no tenia por objeto semejantes efectos, sino los preciosos de su madre, ocultos en los cofres sustraidos; con lo que Beltran entró en mayor miedo, y se dió por contento con perder todo si así le dejaban en libertad; la delacion habia sido hecha por un criado envilecido, con la esperanza de gozar la cuarta parte del valor prometido en la real cédula de Fernando V.

Entre los libros impresos prohibidos, habia tambien uno escrito por el doctor Constantino Ponce de la Fuente, que trataba luteranamente de la verdadera Iglesia, y cuál era esta persuadiendo no serlo la de los *papistas*; del sacramento de la Eucaristía y sacrificio de la misa; de la justificacion; del purgatorio, al cual titulaba *cabeza de lobo inventada por*

los frailes para tener que comer; de las bulas y decretos pontificios; de las indulgencias; de los méritos del hombre pora la gracia y la gloria; de la confesion aricular, y de otros artículos en que los luteranos dicen lo contrario que los católicos. No pudo Constantino negar la pertenencia del libro, compuesto por él mismo y escrito todo de su mano, y con este motivo declaró que su contenido era su profesion de fé: únicamente se negó á declarar cómplices y discípulos. No se le dió tormento; pero se le colocó en calabozos subterráneos, oscuros, húmedos y pestíferos, cuya insalubridad crecia con las emanaciones de su propio escremento, sin evaporacion suficiente, y oprimido con semejante persecucion, esclamaba: «¡Dios mio! ¿No habia escitas, caníbales, ú otros mas crueles é inhumanos, en cuyo poder me pusierais, antes que en el de estos bárbaros?» Una situacion semejante no podia durar mucho tiempo: enfermó y murió de disentería, aunque al tiempo del auto de fé se estendió la voz de que se habia quitado voluntariamente la vida por no sufrir el castigo. Su causa fué tan famosa como lo habia sido su persona. Los inquisidores dispusieron leer sus méritos en púlpito: no lo escuchaba bien el pueblo, por escesiva distancia; reclamó el corregidor Calderon primera y segunda vez, y se vieron los inquisidores precisados á ceder de su empeño y trasladar la lectura del estracto al púlpito de los otros procesos. Constantino habia publicado la primera parte del catecismo: la segunda quedó sin imprimir. En el índice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general D. Fernando Valdés en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, se le habian condenado las obras siguientes: 1.ª *Suma de la doctrina cristiana*: 2.ª *Diálogo de doctrina cristiana entre maestros y discípulos*: 3.ª *Confesion de un pecador delante de Jesucristo*: 4.ª *Catecismo cristiano*: 5.ª *Esposicion del salmo primero de David, Beatus vir qui non abiit in concilio impiorum*. Alfonso de Ulloa, en la vida de Cárlos V, alaba mucho las obras de Constantino, y con especialidad la doctrina cristiana que se habia traducido al italiano.[1]

La estátua de Constantino no fué armazon con cabeza, como solian ser las otras, sino verdadera de cuerpo entero, con brazos en la misma disposicion y actitud que tomaba cuando predicaba, y aun con hábitos semejantes á los que vestía; por lo que, acabado el auto de fé, fué conducida de nuevo al Santo Oficio, sustituyéndola con otra de las comunes para la hoguera, en que se quemaron los huesos con ella.

Tambien en la cárcel murió con el doctor Constantino, un monje de S. Isidoro, nombrado fray Fernando, segun dice Gonzalez de Montes, el cual refiere que por igual causa de fetidez de otro calabozo próximo al

[1] Ulloa, *Vida de Cárlos V*. eeicion de Venecia del año 1589, pág. 237..

de Constantino, sufrió enfermedad y muerte un tal Olmedo, luterano, esclamando como dicho Constantino contra la inhumanidad de los jueces. Yo no he visto poner preso alguno en calabozos subterráneos, ni sé que ningun tribunal de la Inquisicion de España los use desde que no se da tortura; pero es inescusable crueldad de los antiguos inquisidores haberlos usado como prision diaria, pues el derecho natural, el divino y el humano están de acuerdo en que la cárcel anterior al juicio definitivo es custodia y no pena.

El doctor Juan Perez de Pineda, de quien era la tercera estátua del auto de fé, fué natural de la ciudad de Montilla en Andalucía, director del colegio de niños de Sevilla, nombrado de la *Doctrina*: huyó por noticias de que los inquisidores le querian prender por sospechas de luteranismo, y fué condenado por hereje formal luterano contumaz, para ser quemado en estátua mientras no pudiera serlo su persona. Escribió varias obras, y el citado edicto prohibitorio de 17 de agosto de 1559, prohibió las siguientes: 1.ª *Biblia sagrada*, traducida en lengua castellana; 2.ª *Catecismo*, impreso en Venecia por Pedro Daniel, año 1556: 3.ª *Salmos de David*, en castellano, impresos allí, año 1557: 4.ª *Sumario de la doctrina cristiana*, impreso en la misma imprenta. Era ya Juan Perez hombre de mucha edad: en 1527 habia sido encargado de los negocios de España en Roma, y favoreció á Erasmo, de acuerdo con el papa, pues en carta de 26 de Junio, dijo á Cárlos V: «Tambien le supliqué (á Clemente VII) por un breve para el arzobispo de Sevilla (don Alonso Manrique, cardenal inquisidor general), que pudiese poner silencio á los que contradijesen las obras de Erasmo, porque el gran canciller (Mercurino de Gastinara) me lo escribió al tiempo de su partida, y mandóme Su Santidad que le diese por memoria al cardenal Santicuatro, y así lo hice. Yo lo solicitaré, y si hubiese el breve, lo enviaré al secretario (Alonso) Valdés, á quien el gran canciller escribió que lo enviase.» Y en otra carta de 1.º de agosto de dicho año de 1527, escribia: «Con esta envio al secretario Valdés el breve que escribí á V. M. que se enviaria al arzobispo de Sevilla, para que ponga silencio, sopena de escomunion, que nadie hable contra las cosas de Erasmo que contradicen á las de Lutero.» Es verdad que el breve produjo poco ó ningun efecto, pues poco despues fray Luis de Carbajal, religioso franciscano, publicó una obra titulada: *Apologia monásticæ religionis contra Erasmi errores*, y habiendo contestado Erasmo con su *Desiderii Erasmi responsio adversus febricitantes cujusdam libellum*, replicó Carbajal con *Dulzoratio amarulentarum Erasmicæ responsionis ad Apologiam Ludovici Carbajalis*, la cual se prohibió en el índice del cardenal inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, del año 1583, en que se incluyó tambien la prohibicion que ya estaba

hecha por el inquisidor general Valdés, año 1559, de casi todas las obras de Erasmo.

El citado Alonso Valdés, secretario de Cárlos V, era natural de la ciudad de Cuenca, hijo del corregidor de aquella ciudad, y gran amigo de Erasmo, á quien favoreció para la censura de sus obras en la junta del año 1527, de que tenemos dada ya noticia.[1] Despues fué muy sospechoso de luteranismo, y procesado en la Inquisicion como tal. Escribió diferentes obras muy preciosas de humanidades, ramo de literatura en que sobresalia su buen gusto, particularmente el *Diálogo de las lenguas*, publicado por D. Gregorio Mayans; una *De capta et diruta Roma*, tratando de los sucesos de 1527; otra de la guerra de las Comunidades de Sevilla, intitulada *De Motivos Hispaniæ;* otra *De Senectute christiand*, y otra que cita D. Pedro Mártir de Angleria, en la cual, segun este, habló de fray Martin Lutero.

De los catorce quemados en el segundo auto de Sevilla por luteranos, tienen alguna particularidad los siguientes:

1.° Julian Hernandez el *Chico*, renombrado así por la pequeñez de su estatura, natural de Villaverde de tierra de Campos: hizo viajes al Alemania solo por traer á Sevilla libros luteranos, y los entregó á don Juan Ponce de Leon (quemado en el año anterior), para que los distribuyese. Estuvo preso mas de tres años en la Inquisicion, y se le dió tormento repetidas veces para que declarase los cómplices de la herejía y de la introduccion de los libros, cosa entonces muy difícil por la estraordinaria vigilancia del Santo Oficio; pero pudo soportar la tortura con mas ánimo que parecia permitir la pequeñez de su cuerpo, y segun relaciones de otros presos de su tiempo, saliendo de disputas con calificadores que se repitieron varias veces, solia cantar esta letrilla española: ¡*Vencidos van los frailes, vencidos van! ¡corridos van los lobos, corridos van*! Permaneció firme en su creencia, y llevó al auto de fé mordaza en la boca: en el suplicio procuró por sí mismo acomodarse un hacecito de leña sobre su cabeza para arder antes. El doctor Fernando Rodriguez que le auxiliaba, pidió que se quitase la mordaza á Julian, para que, metido ya en la argolla, pudiese confesarse de algun modo; pero el reo lo hizo muy al contrario, tratando al auxiliante de hipócrita que hablaba contra lo que sentia por miedo de la Inquisicion, y fué quemado vivo.

2°. Doña Francisca Chaves, monja profesa de la órden de S. Francisco de Asís en el convento de Sta. Isabel de Sevilla, por hereje luterana pertinaz. Era discípula del doctor Egidio, y en las audiencias trató

[1] Cap. X de esta obra.

de crueles á los inquisidores, llamándoles *generacion de víboras*, como Cristo habia tratado á los fariseos. Murió en el fuego.

3°. Nicolás Burton, natural de Iguasel en Inglaterra, por hejere luterano contumaz. Parece imposible justificar á los inquisidores en la conducta que observaron con este inglés y con otros que no tomaban vecindad en España, y que solo venian por causa de comercio para regresar á su patria. Nicolás Burton habia llegado en un buque de su propiedad, cargado de mercaderías que pasaban por suyas, pero que no lo eran privatimente; pues se vió despues que pertenecia una parte á Juan Froton, de quien hablaremos entre los reconciliados. Burton permaneció constante en su secta, y fué quemado vivo, apoderándose del buque y efectos el Santo Oficio de Sevilla. ¿Qué admiracion debe causar el leer que uno de los principales objetos de la Inquisicion es la codicia? Quiero suponer la imprudencia de Nicolás Burton en haber manifestado en Sanlúcar de Barrameda, y aun en Sevilla, sus opiniones religiosas contrarias á las leyes del pais. La caridad, y aun la justicia ¿no dictan que, para un estranjero comerciante que no ha de permanecer en España, bastaria y sobraria reprenderle su falta de respeto á la religion del pais y á sus leyes, conminándole para el caso de reincidencia? El Santo Oficio no debia mezclarse en saber cuál era su religion, sino solo en impedir que propagase su errores. La Inquisicion no se fundó para los viajeros, sino para los españoles. Es crueldad el proceder como se hizo entonces, y tan perjudicial al comercio y prosperidad de España, que los hubiesen aniquilado, si la iniquidad hecha con Burton y otros ejemplares semejantes, reclamados por las córtes estranjeras, no hubieran puesto á la de Madrid en la necesidad de prohibir Felipe IV á los inquisidores incomodar á los comerciantes y viajeros, bajo título de religion, si estos se conducian de modo que no propagasen la herejía, y aun esta prohibicion no bastó, porque muchas veces los inquisidores cubrieron su conducta, suponiendo introduccion de libros heréticos ó conversaciones de religion que decian ser capaces de propagar el error, y así ha sido necesario tener este cuidado en el gobierno hasta los tiempos de Cárlos IV, renovando en cada reclamacion de los interesados ó del embajador de sus córtes providencias oportunas para reprimir las injusticias encubiertas con el velo del celo religioso.

Gonzalez de Montes refiere que por aquellos tiempos llegó tambien un estranjero llamado Rehukin, muy rico, en el buque mas hermoso y mas bien construido que se habia visto en Sanlúcar de Barrameda. La Inquisicion lo prendió por hereje, y habiéndole confiscado sus bienes, probó no ser suyo el buque: sin embargo, no logró eximirlo de la confiscacion, porque los inquisidores seguian el sistema de que, si daban

valor una vez á tales pruebas, todos los confiscados hallarian personas que reclamasen bienes y reducirian á nada el valor de las confiscaciones. ¡Qué moral tan evangélica! Yo tambien creo, atendida la propiedad del corazon humano, que muchas veces la reclamacion seria efecto de un convenio secreto mas que de la verdad; pero, ¿se ha de canonizar una injusticia execrable y agena de jueces cristianos y de sacerdotes, por evitar los inconvenientes de lo que sucederá en pocos casos, y que, aun sucediendo, tiene disculpas legítimas y muy plausibles? Véalo cuantos hombres amen la buena moral del Evangelio.

Yo no hallo escusa para haber dado la suerte del infeliz Burton á otro inglés nombrado Guillermo Brug, natural de Joran, de oficio marinero, y á un francés, natural y comerciante de Bayona, llamado Bartolomé Fabianne.

Ana de Ribera, viuda del maestro de niños Hernando de S. Juan, quemado en el año anterior, lo fué en este por hereje luterana, como tambien fray Juan Sastre, monje lego de S. Isidoro, y Francisca Ruiz, mujer de Francisco Duran, alguacil de Sevilla. Empero, de grande compasion el ver en este auto cinco mujeres quemadas de la familia de aquella infeliz demente que dejamos citada en la relacion de la estátua del presbítero Francisco Zafra. Llamábase María Gomez, viuda de Hernan Nuñez, boticario que habia sido de la villa de Lepe. Curada de la demencia, prosiguió en su creencia luterana, y murió en ella en este auto con Leonor Gomez, su hermana, mujer de otro Fernando Nuñez, médico de Sevilla, y con Elvira Nuñez, Teresa Gomez y Lucía Gomez, sus hijas solteras, aunque Gonzalez de Montes padeció la equivocacion de tener á una de las tres por sobrina. Cuenta este historiador, que presa una de las hijas antes que su madre y hermanas, fué puesta en el tormento para declarar cómplices, y habiéndolo vencido, acudió el inquisidor á su industria. La hizo ir á la sala de audiencia, quedó á solas, y la manifestó haberle tomado afecto y estar en ánimo de favorecerla mucho: repitió en varios dias esta diligencia, ponderando la compasion que tenia de sus calamidades, y cuando notó haberle creido la presa, le dió á entender que, aunque ella lo ignorase, estaban espuestas á lo mismo su madre y hermanas, con muchos testigos en contrario, por lo cual, mediante el efecto que á esta presa profesaba el inquisidor, convenia mucho estar instruido de la verdad en secreto, para proceder del modo mas oportuno con objeto de librar á todas de la muerte. Cayó en ellazo la infeliz, y le confesó que todas seguian sus opiniones. Se acabó la conferencia; pero aquel pérfido la hizo declarar otro dia judicialmente si era cierto que le habia revelado su secreto. Ella lo confesó; su madre, hermanas y tia fueron presas, y vinieron á parar en la hoguera.

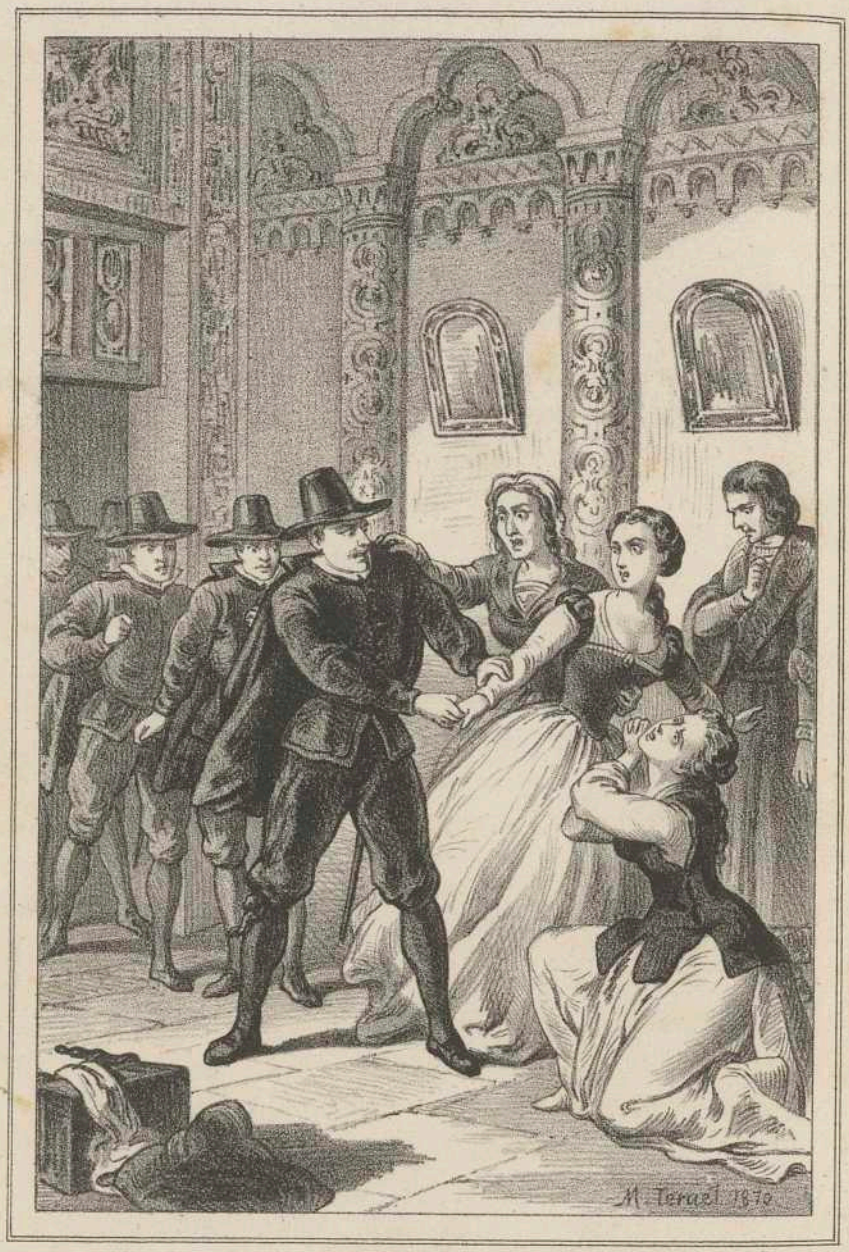

Prision de las hermanas Dª. Maria y Dª. Luisa de Manuel.

Oida su sentencia en el auto de fé, dió gracias á su tia la demente de haberla instruido en la verdad en cuyo testimonio moriria gustosa, y la tia la confirmó en su propósito, diciendo que luego gozarian todas de la presencia de Jesucristo, muriendo en su fé evangélica por los méritos de su pasion.

Tambien murió en aquel auto Melchor del Santo, natural de Granada, vecino de Sevilla, de oficio tundidor de paños, porque, estando preso por sospechas de herejía, conspiró contra el alcaide de la cárcel y su ayudante, é hirió á éste tan gravemente, que se siguió la muerte por las heridas.

De los treinta y cuatro penitenciados eran notables los que siguen: doña Catalina Sarmiento, viuda de D. Fernando Ponce de Leon, caballero decurion perpétuo de Sevilla (que allí llamaban *veinticuatro*, por ser veinte y cuatro los decuriones ó regidores perpétuos); doña María y doña Luisa de Manuel, hijas de D. Fernando de Manuel, caballero de dicha ciudad; fray Diego Lopez, natural de Tendilla; fray Bernardino de Valdés, natural de Guadalajara; fray Domingo de Churruca, natural de Sevilla, y fray Bernardo de S. Jerónimo, natural de Búrgos, monjes, todos por luteranos.

Juan Fronton, inglés, vecino de la ciudad de Bristol, vino á Sevilla de resultas de la pasion de Nicolás Burton. Era dueño de una porcion muy considerable de los efectos secuestrados á éste, y traia pruebas auténticas de su pertenencia. Hizo la solicitud de que se le dieran, y le mortificaron estraordinariamente con dilaciones y gastos; pero no pudiendo por fin hallar escepcion legal contra las pruebas del dominio, le prometieron entregar los efectos. Entretanto, se practicaron esquisitas diligencias para justificar que habia dicho y propagado proposiciones luteranas, que se proporcionaron testigos; le llevaron preso á las cárceles secretas, y no queriendo morir, confesó de plano cuanto podian desear los inquisidores, pidiendo reconciliacion. Se le declaró sospechoso de luteranismo con sospecha vehemente, que es la que basta por constituciones del Santo Oficio para la confiscacion de bienes. Pidió reconciliacion, y se la concedió condenándolo en sambenito por espacio de un año y confiscándole sus bienes. Vengan los fanáticos á defender ahora un establecimiento que permite semejante conducta por causa del fatal secreto de sus procesos. Si el de Juan Fronton hubiera sido público, cualquier abogado de los menos críticos conoceria la nulidad y el dolo de lo actuado. Y ¿hay ingleses que defiendan ser útil semejante tribunal? Yo lo he oido sostener á un presbítero católico inglés; pero le hice ver que no conocia bien la naturaleza del tribunal que defendia; que yo no cedia á él ni á ningun inquisidor en afecto á la religion católica en que vivia y

queria morir; pero que, combinando el espíritu de paz y caridad, mansedumbre y moderacion, sencillez y humildad, desinterés y generosidad que respiran el Santo Evangelio y la doctrina y ejemplos de Jesucristo, con el espíritu de rigor y de astucia, cautelas y malicia que manifiestan las constituciones del Santo Oficio, y la ocasion próxima, contínua y permanente del abuso del poder contra las leyes naturales y divinas, y aun contra las humanas de los papas y reyes, proporcionada por el juramento del secreto, no puedo menos de detestarlo como perjudicial, únicamente útil para producir y multiplicar hipócritas.

Guillermo Franco, natural de Flandes, vecino de Sevilla, vivia sentido de que un clérigo de la misma ciudad tuviese amistad con su mujer en términos sospechosos, y de que, por ser pobre, carecia de proteccion para evitar su sonrojo. Escuchando cierta conversacion en que otros hablaron de las penas del purgatorio, dijo: *Bastante purgatorio tengo yo con mi mujer, sin necesidad de que haya otro.* Delatada la proposicion, fué preso en cárceles secretas como sospechoso de la herejía luterana, y salió al auto de fé condenado á reclusion, donde y por el tiempo que los inquisidores juzgasen conveniente.

Bernardo de Franqui, natural de Génova, ermitaño de Cádiz, salió tambien á ser reconciliado por sospecha de luteranismo, con sentencia de confiscacion de bienes, sambenito y cárcel por tres meses. Los méritos eran haberse delatado él mismo de resulta de haber oido el edicto de las delaciones, y dijo que, estando en Génova, haria como veinte años, habia oido hablar á cierto hermano suyo acerca del purgatorio, de la justificacion y otras cosas, en sentido que decian ser luterano, y que no le habia parecido mal aquello. Esta era toda su culpa: ¿dónde está la decantada piedad y misericordia del Santo Oficio? Es cierto que en los tiempos modernos no se ponia en prision ni se sonrojaba en auto público, y menos se confiscaban los bienes al delator de sí mismo, y que tampoco se debia hacer en los tiempos antiguos; pero ello es que se hacia por abuso del secreto, cuyas víctimas no tenian á dónde reclamar con esperanza de buen éxito.

Diego de Virues, caballero y *jurado* de Sevilla, esto es, miembro de la municipalidad, salió al auto en cuerpo y con una vela en la mano, abjuró de *vehementi* la herejía luterana, y fué multado en cien ducados para gastos del Santo Oficio. Su delito era haber dicho el dia de jueves Santo, de resultas de visitar el monumento, *que era lástima gastar tan exorbitantes cantidades para el monumento, dejando faltos de pan muchas familias, cuyo socorro, con el dinero de esceso de gastos, seria mas grato á Dios.* Esta proposicion, mirada sin ojos de inquisidor, ¿seria capaz de producir sospecha *vehemente* de luteranismo? Conviene saber que los

gastos del monumento de la catedral de Sevilla son inmensos en cera y otros objetos, lo que han dado materia por varios chistes en diferentes libros y canciones.

Bartolomé Fuentes, pobre que solia pedir limosna para la ermita de S. Lázaro de Sevilla, teniendo motivos particulares de resentimiento contra un clérigo de Jerez de la Frontera, dijo: *que no creia que Dios bajase del cielo á las manos de un sacerdote tan indigno.* Las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema mandaban no considerar como heréticas tales palabras, ni otras semejantes, cuando son efecto de cólera ú otra causa que quite la deliberacion. Sin embargo, salió al auto de fé en cuerpo con mordaza en la boca, y abjuró como sospechoso de hereje luterano con sospecha *leve.*

Pedro Perez, estudiante del obispado de Calahorra en Sevilla, y Pedro de Torres, su condiscípulo, sevillano, salieron al auto en cuerpo, abjuraron *de levi* y fueron desterrados de Sevilla por dos años, y el segundo multado en cien ducados, *por cosas de la secta luterana.* Estas *cosas* se reducian á haber copiado unos versos de autor incierto, escritos con tal artificio, que leidos de un modo eran en elogio de Lutero, y de otro le vituperaban. ¡Qué delito tan horrendo en unos estudiantes jóvenes!

Luis, americano, mulato de edad de catorce años, fué sacado al auto de fé, descalzo, en cuerpo, con soga al cuello, condenado á sufrir doscientos azotes y servir toda su vida en galeras, con prohibicion de ser absuelto ni rescatado, por haber sido cómplice de Melchor del Salto, relajado en este auto, en la quimera que tuvo con el alcaide de la cárcel del Santo Oficio y heridas del ayudante.

Gaspar de Benavides era el alcaide, y tambien salió al auto en cuerpo y con vela, condenado á destierro perpétuo de Sevilla y perdimiento de sueldos, diciendo *ser porque, sirviendo de alcaide de las cárceles del Santo Oficio, sirvió mal y negligentemente su destino.* Cotéjese ahora esta calificacion y su sentencia con lo que constituia su delito. Robaba las escasas raciones de los presos, dándoles menos de la mitad de la cantidad de su abono: lo que daba era de mala calidad, poniendo en cuenta el precio como buena: lo cocia poco, mal y sin condimentos, estafando el valor de la leña y cosas que fingia consumirse. Si algun preso se quejaba, le trasladaba á un calabozo subterráneo, húmedo y oscuro, donde le tenia quince ó mas dias purgando la queja. Fingia ser esto por órden de los jueces, y que la libertad era efecto de su intercesion. Como algun preso pidiese audiencia, recelando ser para hablar mal de él, no daba parte á los inquisidores, y decia al dia siguiente haberle respondido que estaban muy ocupados, y que por eso no podian dar audiencias voluntarias.

Finalmente, no habia iniquidad que no hiciese, hasta que se verificó la riña mencionada y muerte de su ayudante. ¿No tenia este caníbal mas culpa que Melchor de Salto y Luis el mulato? Pues compárese su sentencia con las siguientes:

María Gonzalez, natural de Utrera, ama de gobierno del dicho Gaspar de Benavides, salió al auto en cuerpo, con sambenito, soga en el cuello y mordaza en la boca, condenada en doscientos azotes y destierro del distrito de la inquisicion de Sevilla por diez años, solo por haber permitido que unos presos comunicasen con otros en virtud de dádivas y promesas.

Pedro Herrera, natural de Sevilla, tuvo la misma pena con la adicion de servir diez años en galeras á remo y sin sueldo, por igual delito, cuando sirvió el oficio de alcaide de los presos del Santo Oficio.

Gil Flamenco, natural de Amsterdam, sufrió cien azotes y destierro de Sevilla, despues de asistir al auto en cuerpo y con vela, porque habiendo sabido que uno venia preso desde América por el Santo Oficio, y que trataba de huir, no lo delató, y protegió su fuga con el silencio.

Inés Nuñez, soltera, natural de Toledo, vecina de Sevilla, reconciliada de *vehementi* por luterana: otras seis mujeres y un hombre, lo mismo; una por judaizante, otra por mahometizante, tres hombres por defender que la simple fornicacion no es pecado grave, lo cual habia sucedido á otros dos antes del auto, y una mujer por sospecha de judaismo.

Doña Juana de Bohorques, por el contrario, fué declarada inocente; pero su historia merece saberse. Era hija legítima de D. Pedro García de Jerez y Bohorques, hermana de doña María de Bohorques, quemada en el auto de fé del año anterior, y mujer de D. Francisco de Vargas, señor de la villa de la Higuera. Se le habia puesto en cárceles secretas, de resultas de haber declarado su infeliz hermana en el tormento que habia hablado de sus opiniones alguna vez con doña Juana, y que ésta no la habia impugnado como si el silencio fuese adoptar la doctrina, cuando pudo provenir de no entender la materia, y por consiguiente no conocer obligacion de delatar. Los inquisidores no suspendieron la prision por el estado de adelantada preñez en que se hallaba doña Juana, primera barbaridad inhumana despues de la injusticia de prender sin preceder pruebas del pretendido crímen. Aquella desgraciada parió en la cárcel, y á los ocho dias le quitaron la criatura que le servia de consuelo en su soledad; á los quince la recluyeron en cárcel semejante á la de los otros presos, creyéndose muy piadosos porque hasta entonces le habian tenido con menos incomodidades. La casualidad la proporcionó el consuelo de ser su compañera de cuarto una doncella jóven muy compasiva, que-

mada despues por luterana, la cual la socorrió cuanto pudo en su convalecencia. Pronto recibió compensacion, porque puesta en el tormento, fué restituida á la cárcel con los brazos y piernas descoyuntados, casi deshechos, y doña Juana hizo de enfermera suya para la curacion. Pero esta infeliz no habia convalecido completamente de su parto, ni acabado de curar á su compañera, cuando fué colocada en el mismo tormento; se mantuvo negativa, y le apretaron tanto los cordeles, que, no pudiendo resistir mas aquel cuerpo no bien robustecido despues del parto, penetraron las cuerdas hasta los huesos de los brazos, muslos y piernas, y se le reventó alguna entraña, pues comenzó á echar sangre por la boca; se la condujo moribunda á su cuarto, y espiró al octavo dia, cuyo cruel homicidio pensaron los inquisidores satisfacer, absolviéndola de la instancia del juicio en dicho aunto de fé. ¡Con qué responsabilidad no irian cargados al tribunal de Dios aquellos caníbales.

CAPITULO XXII.

DE LAS ORDENANZAS PROMULCADAS EL AÑO 1561, QUE RIGEN HASTA NUESTROS DIAS PARA LA FORMACION DE PROCESO DEL SANTO OFICIO.

I.

El curso de los tiempos habia hecho casi totalmente olvidar las ordenanzas primitivas del Santo Oficio, y gobernarse los inquisidores por rutina en la formacion y prosecucion de procesos. El inquisidor general don Fernando Valdés quiso remediar este abuso. Pudiera reimprimir las publicadas en los años de 1484, 1485, 1488 y 1498 por fray Tomás de Torquemada, y en 1500 por su sucesor D. fray Diego de Deza; pero la diversidad de casos ocurridos desde entonces habia producido necesidad de muchas declaraciones y adiciones que los inquisidores generales hicieron sucesivamente, como se ha visto en distintos capítulos de la presente historia, y creyó el citado jefe del establecimiento que seria mejor reducir á un solo punto de vista de todas las constituciones que hubieran de regir, reuniendo en una ley lo sustancial de las antiguas y las mejores que la esperiencia hubiese dictado. Con esta idea libró cierto edicto en Madrid, á 2 de setiembre de 1561, dividido en ochenta y un artículos. Yo no puedo menos de reproducirlos, porque rigen hasta nuestros dias en la compilacion de procesos determinaciones definitivas de manera que una vez entendidas estas ordenanzas, no será necesario para dar á conocer bien la historia crítica de la Inquisicion seguir paso á paso los progresos, sino referir las causas principales que despues han ocurrido y los sucesos dignos de citar para comprobacion de que la verdadera ley suprema del Santo Oficio ha sido y es el arbitrio libre de los jueces, en quienes se depositó el derecho de disponer de vidas, honras y haciendas, y aun de la salvacion y condenacion de las almas, por el medio indirecto de conducir los hombres al borde del precipicio, del derecho y de la desesperacion, como ha sucedido varias veces en con-

secuencia del abuso del poder arbitrario. Estractaré los ochenta y un artículos con la fidelidad y exactitud posibles, por evitar la molestia del texto literal, que sin duda es fastidioso, no obstante que seria tal vez mas agradable á los literatos la copia fiel tanto de esta ordenanza, que reune las antiguas con algunas modificaciones, como aquellas mismas, lo que haria gustoso publicándolas por via de apéndice, si lo permitiera el plan de mi obra. Repito lo dicho sobre otras piezas justificativas. Hé aquí el mencionado edicto:

«Nos D. Fernando Valdés, por la divina miseracion, arzobispo de Sevilla, inquisidor apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en todos los reinos y señoríos de S. M., etc. Hacemos saber á vos los reverendos inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en todos los dichos reinos y señoríos, que somos informado que, aunque está proveido y dispuesto en las instrucciones del Santo Oficio de la Inquisicion que en todas las inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo de proceder, y que en esto sean conformes, en algunas inquisiciones no se ha guardado ni guarda como convenia. Y para proveer de que de aquí adelante no haya discrepancia en la dicha órden de proceder, practicada y conferida diversas veces en el Consejo de la general Inquisicion, se acordó que en todas las inquisiciones se debe guardar el órden siguiente:

Artículo 1.° Cuando los inquisidores reconozcan una informacion de que resulten proposiciones delatables al Santo Oficio, consulten á teólogos de letras y conciencia, en quienes concurran las calidades que para calificarlas se requieren, los cuales den su parecer y lo firmen de sus nombres.

Art. 2.° Resultando por el dictámen de los teólogos que la materia es de fé, ó constando notoriamente sin su consulta, y habiendo suficiente prueba del hecho, el fiscal denuncie á la persona ó personas culpadas y pida su prision.[1]

Art. 3.° Los inquisidores acuerden juntos si debe hacerse la prision, y será bueno llamar consultores en casos dudosos si lo consideran necesario.[2]

Art. 4. Cuando la prueba no sea suficiente para la prision, no llamen los inquisidores al testificado, ni le examinen ó reconvengan;

---

[1] Nótese porqué se cuenta entre los testigos al delator contra las reglas del derecho, y por qué no se le impone la pena de falso calumniador aunque lo haya sido.

[2] Nunca lo consideraban necesario. Las bulas antiguas y el voto de las córtes mandaban que el auto interlocutorio de prision fuese acordado con el inquisidor ordinario diocesano. La razon dicta esto por ser de daño irreparable por definitiva: pero huyen de eso las ordenanzas como hechas por inquisidores.

porque la esperiencia enseña que ningun hereje confiesa estando libre, y semejante diligencia sirve solo de aviso para que sean cautos los reos y para evitar que sobrevenga mas prueba.[1]

Art. 5.° Si los inquisidores discordan en punto al decreto de prision, remítase el proceso al Consejo, y aunque no discorden, si se trata de personas de calidad y consideracion.

Art. 6.° Los inquisidores firmarán el mandamiento de prision, dirigiéndole al alguacil del Santo Oficio. Cuando es por herejía formal, debe ser con secuestro de los bienes que se hallasen en poder del reo. Si son muchas las personas que deben prenderse, háganse otros tantos mandamientos de prision distintos, separados y capaces de ejecutarse sin dependencia mutua, pues así conviene para el secreto en el caso de que un solo alguacil no pueda realizar todas las prisiones, y en cada proceso se ponga nota del dia en que se dió el mandamiento y de la persona que lo recibió.

Art. 7.° En las prisiones asistan con el alguacil el notario de secuestros y el receptor de bienes: el alguacil nombre depositario: el receptor, si no le acomoda el designado, pida otro de su satisfaccion, pues ha de ser responsable.

Art. 8.° El notario de secuestros asiente con individualidad todos los efectos, designando dia, mes y año, y firmando con alguacil, receptor, depositario y testigos. Dé copia al depositario por oficio; pero si otras personas se la pidieren pueden llevar derecho.

Art. 9.° El alguacil tome de los bienes del secuestro con espresion y recibo lo necesario para cama, sustentacion y viaje del reo, y dé cuenta de lo recibido luego que llegue á la Inquisicion. El dinero que le sobrare, se dará al despensero para los alimentos del preso.

Art. 10. El alguacil lleve al preso sin dejarle dineros, papeles, armas, ni cosas que puedan ofrecer inconvenientes: no le permita comunicacion alguna de palabra ó por escrito, ni aun con otros presos, sin licencia de los inquisidores. Entréguelo al alcaide de las cárceles con los efectos hallados en su persona, tomando recibo espresivo de todos y de la fecha. El alcaide dé á los inquisidores noticia de la llegada y ponga al preso donde no tenga efectos capaces de hacer daño, pues debe guardar todos en su poder con su propia responsabilidad. Uno de los

---

[1] Pero seria mas conforme el Evangelio, y negase ó no los hechos el reconvenido, la diligencia serviria de correccion fraterna, y si resultaba mas cauto en obras y palabras, haria ese buen efecto la reconvencion. Se conoce que los inquisidores no habian consistir el bien de su oficio en evitar la continuacion de proposiciones heréticas, sino en proporcionar pruebas para multiplicar procesos y castigar reos.

notarios del Santo Oficio lo asiente en el proceso, y al mismo tiempo poniendo allí el mandamiento de prision con las notas de su ejecucion, espresando aun la hora de la entrada del preso, para la cuenta del despensero.

Art. 11. El alcaide no tendrá unos presos juntos con otros, ni les permitirá comunicarse, á no ser que los inquisidores lo consideren conveniente.

Art. 12. El alcaide tendrá libro en que asentará los efectos de cama, vestidos y comidas que fuere recibiendo de cada preso, y lo firmará con el notario de secuestro, dando siempre á los inquisidores noticia de todo. No entregará comida, ropa ni vestido al preso sin haberlo reconocido con diligencia suma de ojos y manos para evitar papeles de aviso, armas ó cualquiera otra cosa perjudicial.

Art. 13. Cuando los inquisidores consideren oportuno, mandarán conducir al preso á la sala de audiencias del tribunal; le harán sentar en un banco ó silla baja, y prometer con juramento decir verdad entonces y demás veces en que hubiere audiencia; le preguntarán su nombre, apellido, edad, patria, domicilio, empleo ú oficio, y cuantos dias hace que fué preso. Los inquisidores le tratarán humanamente y con atencion á la calidad de la persona; pero conservando la autoridad de jueces para que el preso guarde respeto y no se propase á modos reprensibles. En la audiencia en que se lee al preso la acusacion fiscal, debe estar en pié durante la lectura.

Art. 14. En seguida se le mandará espresar su genealogía con designacion de padres, abuelos y demás ascendientes de que tenga noticia, de sus hermanos y cuñados, tios, primos y sus esposas; si el reo es ó hubiere sido casado, cuántas veces, y con quién; cuántos hijos de cada matrimonio, y cuáles, con la nota de su respectiva edad, estado, domicilio y destino. El notario lo escribirá, comenzando renglon siempre con el nombre de cada persona que se designe, pues todo sirve despues para ver por la *correccion de registros* si alguna de las dichas personas desciende de judíos, moros, herejes ó castigados por el Santo Oficio.

Art. 15. Despues se mandará al reo que refiera en sumario su vida, espresando los pueblos donde ha estado algun tiempo considerable, con designacion del objeto y motivo, personas con quienes haya tenido trato amistoso ó frecuente; sus estudios y maestros, espresando las épocas y duracion de cada uno; si ha salido de España, cuándo, con quiénes y por cuánto tiempo. Le preguntarán si sabe la doctrina cristiana, y le harán decir el *Pater noster*, el *Ave María*, el *Credo*, y cuándo se ha confesado y con qué confesores. Luego si sabe ó presume la causa de su

prision, y segun sea su respuesta, se le harán las demás preguntas, amonestándole ahora y en dos distintas audiencias siguientes que diga la verdad. No interrumpan al preso cuando habla; déjenle decir libremente, y el notario lo escriba, escepto si fueren cosas ajenas del proceso. No dejen de interrogar lo necesario; pero no sean importunos en preguntar cosas de que no haya indicios, á no ser que haya dado motivo el preso con sus respuestas mismas.

Art. 16. Conviene que los inquisidores procedan siempre sobre el sistema de recelar que han sido engañados por los testigos, y que lo serán ó podrán serlo por el preso, de suerte que se mantengan firmes en la indiferencia; porque si comienzan creyendo que la verdad está en un estremo determinado antes de tiempo, serán jueces parciales y muy espuestos á caer en el error.

Art. 17. Los inquisidores no hablen al reo en audiencia ni fuera de ella de asunto alguno distinto de su proceso. El notario escriba las preguntas y respuestas. Acabada la audiencia, lea todo para que firme el reo. Si este quiere añadir, quitar, mudar ó aclarar algo, díctelo, y el notario escriba sin borrar ni testar lo de antes.

Art. 18. El fiscal ponga la acusacion en el término prevenido por las ordenanzas, acusando al preso de hereje en general, y despues en particular de los hechos y dichos de que está testificado. Los inquisidores no pueden castigar al reo por delitos no relativos á la fé; pero si constan de la *sumaria*, el fiscal le acusará de ellos, porque su noticia contribuye á la formacion de concepto, y la de su buena ó mala conducta habitual sobre la veracidad de las respestas del reo, y para otros fines justos de la decision de la causa de fé.

Art. 19. Aunque el reo confiese en las primeras audiencias de amonestaciones lo que resulta del proceso, el fiscal formalizará y presentará su acusacion, porque la esperiencia enseña ser útil que la causa comenzada por *denunciacion* de quien se ha hecho parte, se prosiga y sentencie á peticion del *denunciante* para que los inquisidores tengan mas arbitrio de deliberar sobre las penas y penitencias, pues no tendrian tanto si procedieran solo de *oficio*.

Art. 20. Siempre que haya audiencia con el preso, se comenzará recordándole la obligacion del juramento que tiene prestado para que bajo de él diga verdad en lo que allí se tratare.

Art. 21. El fiscal pondrá en el fin del pedimento de acusacion una cláusula en que diga que en caso de que los inquisidores no tengan su accion por bastante probada, manden poner al reo en *cuestion de tormento*, pues como este no se puede dar sin citacion precedente, conviene que de antemano tenga el reo noticia de que ya está pedido, y esta ocasion

parece la mas oportuna por no hallarse preparado el preso contra el tormento, y le alterará menos de oir la especie.[1]

Art. 22. El fiscal presentará el pedimento de acusacion personalmente á los inquisidores, el notario lo leerá en presencia del preso. El mismo fiscal jurará que no lo hace de malicia y se retirará. El reo responderá por órden de capítulos á la acusacion, y el notario escribirá su respuesta á cada uno de ellos, aun cuando aquel esté negativo á todos.

Art. 23. Los inquisidores harán entender al preso lo mucho que le importa decir verdad. Se nombrará para su defensa uno de los abogados del Santo Oficio. El electo conferenciará con el reo en presencia de un inquisidor, para responder por escrito á la acusacion, jurando antes fidelidad al preso y secreto al tribunal, aun cuando haya prestado igual juramento al tiempo de obtener su título general de *abogado de los presos del Santo Oficio*. Debe persuadir al reo que le conviene mucho decir verdad y pedir perdon con penitencia si se reconoce culpado. La respuesta del reo se hace saber al fiscal, y estando presentes fiscal, preso y abogado en audiencia, concluyen para prueba. Los inquisidores decretan recibir para ella la causa sin señalar término ni prevenir que se citen las partes, porque el reo ni otra persona en su nombre no han de presenciar la recepcion de juramento á los testigos.

Art. 24. Se ha de leer por el notario al abogado lo que tenga confesado el preso relativo á su propia persona, nó á otras, pues esta lectura es para que el abogado se instruya de lo necesario á formar el plan de defensa. Si el reo quisiere ampliar su confesion, se retirará el abogado para ello.

Art. 25. Cuando el preso es menor de veinte y cinco años, se le nombrará curador antes de leer la acusacion. Puede serlo el abogado mismo ó cualquiera otra persona de calidad, confianza y buena conciencia. El preso ratificará con autoridad del curador lo que tenga ya confesado en las primeras audiencias, y en adelante se contará con el curador en todas las diligencias judiciales del proceso.

Art. 26. Recibido el pleito á prueba, dirá el fiscal, estando el reo presente, que reproduce y presenta los testigos y probanzas que hay en el proceso y en los registros y escrituras del Santo Oficio, y pide se ratifiquen los testigos examinados en sumario, se examinen los contestes, y se haga despues publicacion de los testigos. Si el reo ó su abogado dijeren algo en este asunto, el notario lo escribirá en el proceso.

Art. 27. Si despues de recibido el pleito á prueba, el reo incurrie-

[1] Yo he visto lo contrario. El reo que de buena fé ha confesado, se asusta con peticion tan cruel fundada en supuesto falso. Véase mi capítulo V.

re en nuevo delito, el fiscal le acusará y se proseguirá su proceso por el método indicado. Si sobreviniere probanza del delito anterior, bastará hacerlo entender al reo.

Art. 28. En el tiempo que media entre el auto de prueba y el de la publicacion, el preso puede pedir por medio del alcaide las audiencias que quiera. Los inquisidores las deben dar sin dilacion, porque los reos suelen tener propósitos de confesar, y si pasa el dia, mudar de idea.

Art. 29. Los inquisidores celarán que se ratifiquen los testigos, y que se practique todo lo conducente á saber la verdad.

Art. 30. Los testigos se ratificarán ante personas honestas, á saber: dos eclesiásticos, cristianos viejos de buena vida, costumbres y fama. En su presencia se dice á los testigos que digan si se acuerdan de haber hecho alguna declaracion en cosas tocantes al Santo Oficio. Respondiendo afirmativamente, se les encarga que indiquen algo del asunto y personas. Indicándolo, se les previene que el fiscal los presenta por testigos en una causa que sigue contra el reo. Se les lee toda su declaracion antigua, y si dicen que lo declararon, se les advertirá que se ratifiquen, añadiendo, quitando, mudando ó aclarando lo que consideren necesario. Se espresará cuanto sucediere, y si el testigo está libre ó preso, con prisiones ó sin ellas, en la sala de audiencias, ó en su cuarto, y por qué no es en aquella, para que todo conste en el proceso.

Art. 31. Hechas las ratificaciones, prepárese la publicacion, sacando copia de lo que dice cada testigo á la letra, menos en aquello que pueda proporcionar al reo conocimiento de quienes puedan ser los testigos. Si la declaracion fuere muy larga, divídase por capítulos. Cuando se haga la publicacion, no se leerán al preso todas las deposiciones juntas, ni aun todos los capítulos de una declaracion larga, sino el primer capítulo del primer testigo, para que responda el reo mas fácilmente y con mayor claridad; luego el segundo capítulo, en igual forma, y así sucesivamente en cada deposicion. Los inquisidores procuren acelerar lo posible la publicacion, evitando á los presos la ansiedad que les produce la dilacion, y absténganse de darles á entender que hay nuevas causas contra ellos, ó que resulta mucho mas de lo que tienen confesado, pues aun cuando así sea y ellos estén negativos, no deben dilatarse los procesos.

Art. 32. Los inquisidores deben dar la publicacion leyendo al notario lo que han de escribir en presencia del reo, ó escribiéndolo por sí mismos, y lo han de firmar ó rubricar. Deben espresar en la publicacion el año y meses en que declaró el testigo, y tambien el dia cuando no hay inconveniente, lo suele haber si el testigo ha declarado en la cár-

cel. Asimismo se designarán el tiempo y el lugar en que se verificó el hecho ó dicho del reo manifestado por el testigo, porque tal noticia pertenece á la defensa; pero no se señalará lugar de lugar. En la copia de la deposicion se hablará en tercera persona, no obstante que el testigo hablase en primera, diciendo, por ejemplo: *El testigo vió ú oyó que el reo trataba con cierta persona*, etc.[1]

Art. 33. Si un reo, declarando en distintos dias, ha manifestado delitos de muchas personas designándolas, y llegada ocasion de nuevas declaraciones quiere abreviarlas citándolas en modo indefinido bajo la espresion de *todos los que tengo nombrados*, ú otra semejante, no se puede dar en publicacion contra ningun reo el dicho de esta clase, porque no consta específicamente lo declarado contra él; por lo cual debe procurarse que siempre que un preso habla de muchas personas, lo ejecute designando en singular los hechos ó dichos que pertenecen á cada una.

Art. 34. Aunque el reo haya estado confeso, se le debe dar la publicacion de testigos para que conste la justificacion con que el tribunal habia procedido á prenderle, y para que los jueces tengan mas arbitrio legal al tiempo de sentenciar, pues lo hay cuando el reo es convicto y confeso, respecto de que no se puede hacer al reo cargo de lo dicho por testigos, cuyas declaraciones no se le hayan comunicado, y menos en una clase de procesos como estos en que no ha presenciado el juramento de los testigos, ni sabe quiénes sean.

Art. 35. Despues que haya respondido el reo á la publicacion de testigos se le permitirá comunicar con su abogado en presencia de un inquisidor y del notario, para disponer lo que considera conveniente á su defensa. El notario escribirá lo que ocurra en la conferencia si fuese interesante. El inquisidor ni el notario (cuanto menos el abogado) no estarán jamás á solas con el reo, ni otro alguno que el alcaide ó quien supla su oficio. Algunas veces se considera útil que personas doctas y muy religiosas vean á los reos, con objeto de exhortarles á confesar los delitos de que son convencidos y en que se mantienen negativos; pero lo han de hacer á presencia de inquisidor y notario. No se permitirá nombrar procurador, aun que lo diga la *instruccion antigua*, por que la esperiencia ha mostrado muchos inconvenientes,[2] además de que producia poca utilidad al reo,[3] y últimamente si hubiere verdadera necesidad en

---

[1] Esto es muy perjudicial al reo cuando la conversacion habia sido con una persona, pues el modo de referir en el ejemplo supone tres: una el reo, otra con quien trataba, y otra que vió ú oyó.

[2] No son otros que los de haber peligrado el secreto por las diligencias de los procuradores buenos y eficaces.

[3] Esto es falso: era muy grande, porque sabiendo los procuradores quiénes podian declarar tachas de los que se presumia ser testigos, les hablaban y prevenian.

algun caso, se puede autorizar al abogado para que haga de procurador.

Art. 36. Si el reo pidiere recado de escribir para apuntamientos de defensa, se le dará, contando y rubricando los pliegos y certificándose por el notario su número, porque los mismos ha de restituir el preso escritos ó en blanco. Hecho el apuntamiento se le permite conferenciar con el abogado á quien se confia, con obligacion de volverlo original sin quedarse copia cuando lleve al tribunal el pedimento. Si hay interrogatorio de defensa se dice al reo que designe al márgen de cada capítulo grande número de testigos, para que puedan ser examinados los mas idóneos y fidedignos.[1] Se le debe advertir tambien que nombre por testigos á cristianos viejos, que no sean parientes ni criados suyos, escepto el único caso de ser tales las preguntas que solo se puedan probar por ellos.[2] Antes que sea presentado el pedimento por el abogado, si el reo quisiere verle, se le permitirá, y los inquisidores encargarán al abogado no hablar de otro asunto que de la defensa, y no dar noticia la menor de novedades ó cosas que suceden en el pueblo; porque la esperiencia ha hecho ver grandes inconvenientes aun contra los presos mismos, y volver todos los papeles sin retenerse copia de ellos ni del pedimento, cuyo borrador, si lo hubiere, deberá entregar.

Art. 37. Cuantas audiencias tenga un preso, tantas veces el fiscal debe reconocer la causa, para ver si aquel ha confesado algo de sí ó de otros, y aceptar judicialmente su confesion, notando en el márgen los nombres de las personas contra quienes hay algo declarado, y lo demás que convenga para la claridad del negocio.

Art. 38. Los inquisidores deben procurar recibir las informaciones de defensa, los de abono del reo, las de pruebas indirectas, y las de tachas de testigos con la misma diligencia que habian tenido en la del fiscal, de manera que no deje de resultar la verdad por omision mediante que el reo no lo puede hacer por estar preso.

Art. 39. Recibidas las informaciones de defensas importantes, los inquisidores harán comparecer en audiencia al reo y su abogado, y les dirán que se han hecho las pruebas que ha habido lugar, de lo que podia relevarle de la culpa que resulta, en cuya inteligencia pueden concluir si no les ocurre nueva solicitud, pues si se pretenden algo posible, se hará. Concluyendo el reo podrá tambien ejecutarlo el fiscal, pero será

---

[1] ¿Y por qué ha de ser repelido ninguno? Todos debian examinarse: despues se veria si merecian fé ó no.

[2] Nótese la iniquidad. Hacen fé contra el preso los cristianos nuevos, los parientes, los criados, los malhechores, los infames, y en fin, todo hombre, niño y mujer; pero él no puede presentar otros tales á su favor.

mejor que no concluya por quedar mas habilitado á pedir lo que se ofrezca. Si el reo pide publicacion de los testigos de defensa, no se le concederá, porque podria venir en conocimiento de quiénes habian declarado contra el.[1]

Art. 40. Teniendo la causa estado, los inquisidores convocarán al ordinario y á los consultores. Como no hay relator, el inquisidor decano pondrá el caso sin indicar voto, y el notario lo leerá teniendo allí el proceso en presencia de los dichos y del fiscal, que se sentará despues de los consultores, y se retirará oida la relacion, antes que comience la conferencia de votos. Darán el suyo primero los consultores, despues el ordinario, luego los inquisidores, de modo que sea el último el decano. Cada uno en su lugar es libre de reflexionar y opinar, sin que se le impugne, interrumpa ni atreviese. Los inquisidores, si votaren lo contrario, darán sus razones para que se vea que no lo hacen por libre arbitrariedad. El notario escribirá todos y cada uno de los votos en el libro particular de su registro, y despues los pasará por certificacion al proceso.

Art. 41. Cuando el reo ha sido buen confitente conforme á las calidades del derecho, y no es relapso, se le debe recibir á reconciliacion, confiscándole sus bienes, imponiéndole hábito penitencial nombrado sambenito (que es un escapulario de lienzo ó paño amarillo con dos aspas coloradas) y cárcel perpétua que llaman de la *misericordia*. En cuanto á los colores del hábito y confiscacion de bienes, hay en algunas provincias de la corona de Aragon, fueros, privilegios, capítulos y costumbres particulares que se deben guardar, poniendo término al hábito y á la cárcel conforme á la resultancia del proceso. Cuando se cree que debe ser indefinido el término, se dirá que sea por el tiempo de la voluntad del inquisidor general. Si el reo es relapso verdadero por haber antes abjurado de *formali*, ó ficto porque su abjuracion habia sido de *vehementi*, y ahora está incurso en la misma herejía, debe ser relajado por las disposiciones del derecho, sin que para evitarlo baste haber sido en esta segunda vez buen confitente y verdadero arrepentido.

Art. 42. La abjuracion debe escribirse en seguida de la sentencia y ser firmada por el reo: si éste no supiere, por un inquisidor y su notario. Si se abjura en auto público de fé, se firma en sala de audiencias en el dia siguiente.

Art. 43. Estando el reo convencido de la herejía, negativo y pertinaz en ella, se relaja á la justicia secular; pero los inquisidores deben

[1] Esto es inicuo. Si el reo viese cuáles artículos de su interrogatorio estaban probados, ó si por lo menos los viera su abogado, sacaria muchas veces argumentos concluyentes contra lo dicho por los testigos fiscales.

hacer cuanto pudieren para que se convierta y muera con conocimiento de Dios.

Art. 44. Cuando un reo condenado á la relajacion, é intimado en la víspera del auto de fé, se convierte por la noche y confiesa todas las culpas, ó parte de ellas, en tal forma que parezca tener verdadero arrepentimiento, no se le sacará al auto y se sobreseerá en su causa, porque resultan grandes inconvenientes de que oiga en el dia siguiente cuáles mueren y cuáles nó, mediante que con esto y escuchar la relacion de los méritos de las sentencias, componen algunos el modo con que les parece convenir la confesion judicial que preparan. Si el reo se convierte en el tablado del auto de fé, antes de oir la sentencia de su proceso, los inquisidores deben recelar que no es de contricion sino de miedo de la muerte; pero no obstante, si por todas las circunstancias, especialmente las de confesion que allí haga, juzgaren conveniente suspender la causa, pueden practicarlo alguna vez, en inteligencia de que merecen poco crédito las declaraciones hechas por tales reos en tal tiempo, especialmente contra otras personas.

Art. 45. Los inquisidores deben considerar mucho las circunstancias concurrentes antes de resolverse á pronunciar una sentencia de tormento, y en caso de darla, espresarán en ella la causa porque se le intenta atormentar, esto es, *in caput proprium*, por estar negativo y semi-convicto en su causa, ó *in caput alienum*, como testigo negativo en proceso ageno en que resulta ser conteste. Si en su causa propia estuviere convicto ó negativo, y por consiguiente sujeto á la pena de relajacion, y en proceso ageno tambien estuviere negativo, se le puede condenar á tormento, aunque despues haya de ser sentenciado á la relajacion por su causa propia, y si venciere el tormento como testigo, no por eso dejará de ser condenado despues como reo; pero si de resultas del tormento confiesa lo suyo y lo ageno y pide misericordia, los inquisidores guardarán las disposiciones del derecho.

Art. 46. Cuando el delito está semi-plenamente probado, ó concurren tales indicios que no permiten *absolver de la instancia*, se mandará que el reo abjure de *vehementi* ó de *levi*. Y por que esto no es castigo de lo pasado sino precaucion para lo futuro, se le impondrán penitencias pecuniarias; pero al que abjura de *vehementi*, se advertirá que si vuelve á incurrir en el delito de la herejía de que se halla sospechoso con sospecha vehemente, se le reputará relapso y será relajado como tal, por lo cual se le hace firmar su abjuracion.

Art. 47. Algunas veces, en el caso citado de semi-plena probanza, ó indicios equivalentes á ella, se ha usado del remedio de la compurgacion canónica, con el número de personas que señala la instruccion

antigua; por lo cual están habilitados los inquisidores, ordinario y consultores para votarla, cuando lo consideren justo; pero se les advierte que es remedio muy peligroso, poco usado y digno de que se use con gran tiento.[1]

Art. 48. El tercer medio de proceder en dicho caso es el de dar tormento. Los derechos reputan este por frágil y peligroso, á causa de pender de la diferencia de fuerzas corporales; por eso no se puede fijar otra regla que dejar su uso á la prudencia y justificacion de los jueces. Pero no se debe pronunciar sentencia de tormento, sino asistiendo inquisidores, ordinario y consultores, ni tampoco ejecutar, porque pueden ocurrir casos en que sean necesarias todas estas personas.[2]

Art. 49. Cuando se hubiere de pronunciar sentencia de tormento, debe hacerse presente al reo la materia sobre que se trata de atormentarle; pero, despues que ya sea pronunciada, no se le apuntará especie alguna individual, y se le dejará decir de propio movimiento lo que quiera. La esperiencia ha enseñado que, si se le apunta en particular algo de lo que se intenta saber, el reo puesto en agonía declara cuanto se quiere, lo cual puede ser perjudicial á terceras personas, y ocasiona revocaciones posteriores y otros inconvenientes.

Art. 50. No se debe proceder á sentenciar tormento, sino estando conclusa la causa y hechas las defensas del reo. La sentencia de tormento es apelable por su naturaleza, por lo cual, en caso de duda, los inquisidores que la pronuncien deben consultarla con el Consejo antes de la ejecucion, y si el reo apelare, se le admitirá su apelacion; pero si el punto de derecho estuviere claro, no están obligados los inquisidores á consultar ni otorgar apelacion, mirando esta como frívola y despreciable, y procediendo á ejecutar el tormento sin dilacion.[3]

Art. 51. Si los inquisidores opinan que se debe admitir la apelacion en causas criminales de los presos, enviarán los procesos al consejo en

---

[1] Era *poco usado* porque los inquisidores no gustaban de llamar gentes á que vieran el secreto de sus procesos mal formados. Lo reputaban *muy peligroso* porque las pocas veces que se usó fueron favorables al reo las resultas. Dicen que se use con gran tiento, porque sienten mucho hacer jueces á los que no son inquisidores. La compurgacion de doce hombres que jurasen si formaban concepto de que el reo decia verdad negando el crimen de que se hallaba sospechoso y semi-plenamente convicto, ó si concebian que mentia negándolo en vista de los indicios y semi-plena preba, era una especie del tribunal de jurados, á quienes los inquisidores debian mostrar el proceso original, á lo menos bajo secreto, y el reo pendia mas ya de los doce jurados que de los inquisidores. Este es todo el misterio.

[2] No he visto proceso en que conste haber asistido mas que un inquisidor, sin ordinario y sin consultores, con solo el notario y ministros indispensables para la ejecucion del tormento.

[3] Esta última disposicion es terrible. Los inquisidores dirán casi siempre que el punto está claro, y que la apelacion es frivola. ¿Cuál puede ser el daño de la dilacion el reo encarcelado? Consúltese con el Consejo y quedará mas tranquila la conciencia, si puede estarlo la de un inquisidor que da tormento y vé los efectos de su crueldad.

consulta, sin decirlo á las partes ni á persona de fuera del tribunal, porque si el Consejo quisiere que se diga, lo dispondrá.

Art. 52. Si un inquisidor es recusado, y en el tribunal hay otro, aquel se abstendrá, éste procederá, y se dará noticia al Consejo. Habiendo uno solo se suspenderá el proceso hasta que resuelva el Consejo. Lo mismo si hay muchos inquisidores y todos fueren recusados.

Art. 53. Pasadas veinte y cuatro horas despues del tormento, se requiere al reo que diga si se ratifica en lo que declaró estando en el. El notario designará la hora de esta declaracion, así como la del tormento. Si en este habia confesado sus delitos, y despues ratifica su confesion de manera que los inquisidores lo crean convertido, arrepentido y buen confitente, lo admitirán á reconciliacion, no obstante lo dispuesto en el capítulo 15 de la instruccion de Sevilla de 1484. Si revocare la confesion, se usará de los remedios del derecho.

Art. 54. Cuando los inquisidores, ordinario y consultores voten sentencia de tormento, no decidirán lo que se ha de hacer despues de darlo, pues siendo incierto su resultado, tambien lo es cuál providencia corresponderá. Acabado el tormento, si el reo lo venciere, aquellos jueces tendrán en consideracion cuál haya sido la calidad, forma ó naturaleza de la tortura, y la mayor ó menor gravedad con que se haya hecho; cuáles la edad, fuerzas, salud y robustez del atormentado; compararán todo esto con el número y el valor de los indicios del crímen contra el reo, y resolverán si éste los ha purgado ya ó no con lo sufrido: en el caso afirmativo, le absolverán de la instancia; en el segundo, le mandarán que, por causa de quedar todavía una sospecha contra la creencia del reo, abjure *ad cautelam:* si esta sospecha que aun queda fuere grave, de *vehementi*, si leve, de *levi*.

Art. 55. No presentarán al tormento mas que jueces, notarios y ministros de la ejecucion. Cuando haya cesado, cuidarán los inquisidores de hacer que sea curado pronto y bien el reo que hubiere recibido lesion corporal, y que no estén con él personas sospechosas antes de la ratificacion de lo que haya confesado.

Art. 56. Celarán los inquisidores que el alcaide no sugiera al preso ideas algunas relativas á sus causas; así cada reo seguirá las suyas propias. Con esta prevision no se permita al alcaide ser curador ni defensor del preso, así como tampoco ser sustituto del fiscal, pero sí el ser amanuense del reo, cuando éste no sabe escribir, en cuyo caso se le prohibe poner pensamientos propios, pues debe contentarse con los del reo que dicta.

Art. 57. Teniendo ya estado de sentencia por segunda vez el proceso, debe repetirse la audiencia de inquisidores, ordinario, consultores,

fiscal y notario: el fiscal oirá la relacion del caso para oir los puntos que se tocan y ver si tiene cosa importante que notar: acabada, se retirará, sin estar presente al tiempo de votar.

Art. 58. Cuando los inquisidores hacen salir un preso fuera de las cárceles secretas, lo mandarán estar en sala de audiencias; le interrogarán si el alcaide ha tratado bien ó mal á él y demás presos; si ha tenido comunicaciones con él ó con otros asuntos distintos del oficio; si ha visto ó sabido que unos presos tratasen con otros ó con personas de fuera, ó que el alcaide haya dado avisos. Le mandarán guardar secreto de eso y de las cosas que hayan sucedido durante su mansion, y le harán firmar esta promesa, si sabe hacerlo, para que tema quebrantar el mandato.

Art. 59. Si un preso muere en la cárcel, conclusa su causa, y las confesiones no han correspondido á lo testificado contra él en una manera capaz de ser creidas para reconciliacion, los inquisidores comunicarán la muerte á los hijos, herederos ó personas á quienes pertenezca la defensa de la fama y bienes del difunto, y si salieren á la causa, se les dará copia de la testificacion y de la acusacion,[1] y se les admitirán las alegaciones que hagan en defensa del reo.

Art. 60. Si estando sin concluir la causa, pierde su juicio un reo, se le nombrará curador ó defensor. Cuando, sin esta ocurrencia, los hijos ó deudos del preso representen al tribunal alguna cosa para su defensa, los inquisidores no permitirán unir á la causa los papeles, porque los hijos ni los deudos no son parte legítima; pero en proceso distinto y separado, decretarán lo que sea justo, y mandarán hacer las diligencias que convengan para saber la verdad sin dar noticias de ello al reo, ni á las personas que representaron.

Art. 61. Habiendo *probanza* bastante para proceder contra la memoria, fama y bienes de un difunto, conforme á la *instruccion antigua*, se hará saber la acusacion del fiscal á los hijos, herederos ó personas interesadas, procurando notificaciones personales, y citando además por edictos públicos á todos los que pretendan tener interés en ello. No acudiendo nadie á defender la memoria, fama y bienes del muerto, los inquisidores nombrarán defensor y seguirán el proceso con su citacion, como parte legítima. Si alguno comparece al objeto como interesado, se le admite, aun cuando esté preso en cárceles secretas del Santo Oficio, bien que en tal caso se le hará dar poderes á persona libre. Durante la causa, no se hará secuestro de bienes porque se hallen en poder de

[1] ¿Y por qué no de las confesiones? ¿Cómo han de hacer buena defensa los que ignoran los sucesos en que intervino el difunto esplicados por él? ¿No se leen al abogado del preso vivo?

terceras personas; pero estas serán desposeidas si el difunto fuere vencido en juicio.

Art. 62. Si una persona es absuelta de la instancia, se dará noticia pública, en auto de fé, como lo quiera el interesado, sin designar los errores de que se le acusó, supuesto que no se le probaron; pero cuando el proceso comenzó contra un difunto, y su memoria es absuelta de la instancia, se debe publicar la sentencia positivamente, porque se habian publicado los *edictos emplazatorios*.

Art. 63. En los casos de nombrarse defensor de la memoria del difunto por falta de interesados, recaerá el nombramiento en persona que no sea ministro del Santo Oficio; pero se le mandará que guarde secreto, comunicando testificacion y acusacion con los abogados de presos, y no con otras personas sin licencia de los inquisidores.

Art. 64. Cuando se forma proceso contra personas ausentes, se les debe citar por tres edictos públicos, cada uno con término competente á proporcion de las distancias sabidas ó presumidas de la residencia del procesado. El fiscal acusará la rebeldía en fin de cada uno.

Art. 65. Los inquisidores conocen de algunos delitos en que se supone sospecha contra la fé, aunque no reputan al reo por hereje, á causa de otras circunstancias, como por ejemplo: los delitos de bigamia, blasfemias calificadas y proposiciones mal sonantes. En tales casos las penas penden del prudente arbitrio de los jueces, conforme al derecho y mayor ó menor gravedad de los crímenes y sus incidencias; pero si condenaren al reo en penas personales, como azotes ó galeras, no dirán que se pueda redimir esta pena por una pecuniaria, pues seria estorsion contra el reo y sus deudos, con descrédito del tribunal.

Art. 66. Si al votar una causa en definitiva, discordan los inquisidores y el ordinario, el proceso se remitirá al Consejo. Siendo la discordia de solos los consultores, aun cuando esos sean mas en número, los inquisidores pueden ejecutar sus votos conformes al del ordinario, á no ser que la gravedad de la causa dicte por sí misma la consulta, pues entonces se debe hacer, aun habiendo estado uniformes inquisidores, ordinario y consultores, como se acostumbra y está proveido.[1]

Art. 67. Los notarios del secreto sacarán del proceso tantas copias literales certificadas de capítulos de declaraciones de testigos y confesores del reo, cuantas personas se hallen nombradas como criminales del delito de la herejía ó sospecha, para que cada persona tenga su proceso particular, sin que baste poner remisiones al proceso donde hay espe-

---

[1] Posteriormente se mandó consultar todas las sentencias definitivas sin distincion.

cies relativas á la tal persona, pues la esperiencia ha acreditado que esto produce confusion, y por eso se ha mandado varias veces á pesar de conocer que se aumenta mucho el trabajo de los notarios.

Art. 68. Cuando los inquisidores han llegado á entender que unos presos han tenido comunicaciones con otros, procurarán averiguar la verdad, indagando quiénes sean los que han hablado, si son reos de un mismo género de crímen; todo lo cual se pondrá por notas en el proceso de cada preso, y se tendrá entendido que, verificado semejante caso, hacen poca fé las declaraciones posteriores de aquellos presos, relativas á sus causas propias, y menos contra otras personas.

Art. 69. Dándose auto de suspension en una causa, y sobreviniendo despues nuevo proceso, aunque sea por distinto delito, se acumulará el antiguo, y el fiscal hará mérito de él en la acusacion, porque sirve para agravar la culpa.

Art. 70. Cuando en una misma cárcel se ponen dos ó mas presos, se procurará que no se separen ya nunca, ni se muden compañeros, y si alguna vez sucediere lo contrario por circunstancias estraordinarias, nótese todo en el proceso de cada uno, para disminuir la fé de lo que declaren despues de la novedad; porque la esperiencia ha acreditado que cada preso dice á sus compañeros cuanto sabe y sucede, lo cual influye en las revocaciones de confesiones anteriores.

Art. 71. Enfermando un preso en la cárcel, deben los inquisidores providenciar que se le den todos los socorros corporales de médico, medicamentos y demas necesario; pero mucho mas los espirituales. Si el reo pide confesor, los inquisidores llamarán uno docto de toda confianza, le instruirán de que no reciba en la confesion sacramental encargos de dar avisos, y que si el enfermo se los da fuera de ella, comunicará despues al tribunal lo que se le haya dicho relativo al asunto. Se encargará al confesor decir al reo que si no confiesa judicialmente su crímen de herejía, no puede ser absuelto de ella en el sacramento de la penitencia. Esto no obstante, si el enfermo llega al artículo de la muerte, ó si es mujer preñada próxima al parto, se procederá conforme á lo que dispone el derecho para tales casos. Aunque el reo no pida confesor, si el médico piensa que hay peligro de muerte, se le debe persuadir que lo pida y se confiese. Si en su virtud se confesare judicialmente, de modo que satisfaga á la testificacion, se le reconciliará, y estando absuelto judicialmente, le absolverá el confesor sacramentalmente, y si muriese, se le dará sepultura eclesiástica con el secreto posible, si no hubiese inconveniente. Cuando el preso, estando sano, pide confesor, parece útil no dárselo, supuesto que éste no puede absolverle hasta despues de la reconciliacion, á no ser que haya confesado antes judicialmente lo bas-

tante á satisfacer la testificacion, pues el confesor servirá entonces para dar consuelo y animar á la paciencia.[1]

Art. 72. Los testigos del proceso no serán careados entre sí unos con otros, porque la esperiencia mostró que no resultaba utilidad, y se originaban inconvenientes además de la infraccion del secreto.[2]

Art. 73. Cuando uno de los inquisidores sale á visita de los pueblos del distrito de su tribunal, no debe formar procesos de herejía ni prender, sino solo recibir testificaciones y enviarlas al tribunal. Sin embargo, resultando crímen notorio de herejía contra alguno, cuya fuga se recele con fundamento, podrá prenderlo y remitirlo á las cárceles del Santo Oficio. Tambien juzgará las causas leves, como blasfemias heréticales no muy calificadas, las cuales suelen resolverse sin prision, y esto si lleva poderes del ordinario.

Art. 74. Al tiempo de sentenciarse la causa en que uno es declarado por hereje y condenado en confiscacion de bienes, debe declararse el tiempo en que el reo se hizo hereje, para que tenga testimonio el receptor de bienes confiscados, y decirse si consta por confesion del reo, por testificacion de otras personas, ó por uno y otro medio. Si se omitió, y el

[1] En este artículo las doctrinas de absolucion sacramental y absolucion judicial, ó reconciliacion, están indicadas demasiado confusamente. El concilio Tridentino declaró que en el artículo de la muerte no hay reservacion alguna, cualquiera sacerdote tiene potestad de absolver á cualquier penitente de cualesquiera pecados; por lo cual no necesita esperar á que el inquisidor absuelva judicialmente y reconcilie al enfermo en peligro de muerte. Los inquisidores abusan del secreto en esto como en otros puntos del gobierno de sus procesos, y se contradicen á sí mismos en los principios gubernativos. Cuando alguno presenta certificacion de ser absuelto del pecado de la herejía por un sacerdote autorizado por el papa, ó por su penitenciario pontificio, con cláusula de que nadie le incomode en el fuero esterior ni el interior desestiman los inquisidores tal mandato, diciendo que la absolucion dada sirve al pecador procesado solo para el fuero interno, pero que por lo respectivo al esterno no vale nada mientras tanto que la bula, breve ó rescripto romanos no sean presentados al inquisidor general, y éste por sí ó de acuerdo con el Consejo mande su ejecucion; lo cual no hace ni hará sino conforme á los estilos del Santo Oficio, esto es, con tal que el agraciado se presente á los inquisidores, y declare judicialmente todas sus culpas y las agenas que sean relativas á herejía, y algunas veces con tal que no esté ya procesado el suplicante: de modo que casi siempre se inutiliza la absolucion pontificia en cuanto á los efectos de fuero esterno; pero no se atreven á negar que vale para el interno, porque seria negar la potestad del papa. Establecida esta doctrina, ¿no es contradiccion decir en el artículo 71 que el confesor no puede absolver al preso en sana salud hasta despues de absolucion y reconciliacion judicial? Si dijeren ser esto porque el pecado de la herejía es en España reservado á la Inquisicion, autoricen los inquisidores al confesor para solo el fuero interno, y estará todo compuesto. Pero no es eso: la intencion es persuadir al preso mismo estar en carrera de condenacion eterna mientras no confiese judicialmente, y con esta idea dirigen las doctrinas prácticas.

[2] Los inquisidores no podian menos de conocer que el careo de los testigos contribuye algunas veces á saber la verdad, imposible de averiguarse por otro medio; pero el asunto es que se averiguaban verdades que no gustaban á los inquisidores, porque destruian las armas de que suelen echar mano para poner á los presos en estado de confesar por satisfacer á la testificacion las culpas de que no son reos, y las agenas de que no fueron testigos presenciales.

receptor lo pidiere, lo declararán los inquisidores, ó por lo menos un inquisidor con los consultores.

Art. 75. El alimento diario y comun de cada preso se tasará en favor del alcaide con proporcion al precio de los comestibles. Si en la cárcel hubiere persona de conveniencias con uno ó mas criados, se le dará de comer lo que quiera y pida, con tal que los sobrantes se den á los pobres, y no sirvan para el alcaide ni el despensero.

Art. 76. Si el preso tiene mujer ó hijos, y estos pidieren ser alimentados con los bienes secuestrados, se les designará cantidad diaria en dinero con proporcion al número, edad, salud y calidad de las personas y á la cantidad, valor y productos de los bienes. Si entre los hijos alguno ejerce oficio con el que puede ganar lo necesario á su alimento, no se le asignará cantidad sobre los bienes del secuestro.

Art. 77. Cuando hay procesos votados y sentencias ordenadas, los inquisidores acordarán el dia feriado en que haya de celebrarse el auto de fé, y lo harán saber á los cabildos eclesiástico y secular de la ciudad, y tambien al presidente y oidores de la real audiencia, si la hubiere, convidándoles para que acompañen al tribunal del Santo Oficio, conforme á la costumbre. Procurarán ademas disponer el auto de fé de manera que la ejecucion de los relajados se verifique antes de anochecer por evitar inconvenientes.

Art. 78. Los inquisidores no permitirán entrar en las cárceles en la noche precedente al auto de fé sino á los familiares del Santo Oficio. Estos recibirán un preso á su cargo, por testimonio de notario, quedando responsables de volverlo á las cárceles despues del auto, si no fuera relajado. Se les encargará que nadie hable al reo en el camino, ni le dé aviso de cosa alguna que suceda.

Art. 79. En el dia inmediato despues del auto de fé, los inquisidores harán conducir á su audiencia todos los reconciliados. Esplicarán á cada uno el contenido de la sentencia intimada en el dia precedente, haciéndole entender cuáles hubieran sido las penas si no hubieran confesado. Examinarán á cada uno en particular, sin la presencia de los otros, en todo lo relativo á la cárcel, y lo entregarán al alcaide de la cárcel perpétua, mandándole custodiarle, cuidar el cumplimiento de las penitencias y avisarle cuando incurra en descuidos. Se le encargará celar que los presos sean proveidos y auxiliados en sus necesidades, procurando agenciarles trabajo del oficio que sepan, para que se ayuden á sustentar y pasar su miseria.

Art. 80. Los inquisidores visitarán la cárcel perpétua de tiempo en tiempo, para ver qué vida tienen los presos y cómo son tratados. Donde no haya cárcel perpétua, cómprese casa que sirva de tal; porque sin ella

no pueden ser guardados los que necesitan serlo, ni tampoco se sabrá el modo con que cumplen las penitencias.

Art. 81. Los sambenitos de todos los condenados á relajacion se pondrán en la iglesia parroquial del condenado, luego despues de haber sido quemado en persona ó en estátua. Los de reconciliados cuando cesan de llevarlo en sus personas. De los que se reconciliaron en tiempo de gracia no debe haber sambenitos en las iglesias, porque no los llevaron en sus personas. Los sambenitos deben tener inscripcion de los nombres, con espresion de la herejía que los motivase, sea judáica, mahomética ó luterana y sus semejantes, y el tiempo en que se verificó la ejecucion de sentencia, para que siempre haya memoria de la infamia de los herejes y de su descendencia.

«Los cuales dichos capítulos y cada uno de ellos vos encargamos y mandamos que guardeis y sigais en los negocios que en todas las inquisiciones se ofrecieren, sin embargo de que en alguna de ellas haya habido estilo y costumbres contrarias; porque asi conviene al servicio de Dios nuestro Señor, y á la buena administracion de justicia. En testimonio de lo cual mandamos la presente, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, y refrendada del secretario de la general Inquisicion. Dada en Madrid, á dos dias del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y un años.—*Ferdinandus hispalensis.*—Por mandado de su Ilustrísima Señoría.—Juan Martinez de Lassao.»

Esta ley orgánica del Santo Oficio está en pleno vigor, con algunas modificaciones que los inquisidores generales han ido haciendo sucesivamente de acuerdo con el Consejo; pero se guardó bien el señor Valdés de incluir en ella ordenanzas algunas relativas á los procesos que se forman despues de la muerte de un condenado, para que se reintegre y restituya la honra, fama y buena memoria, y se quite, queme y rompa la manteta del sambenito de uno que, aunque fuera quemado en persona ó en estátua como hereje, se averigua despues haberse padecido error, justificando los hijos ó interesados haber sido siempre buen católico el difunto.

No se debe atribuir la omision á la ignorancia de la multitud de casos verificados antes del año 1561, pues cualquiera conoce que D. Fernando Valdés, inquisidor general y arzobispo de Sevilla, no se ocupó en redactar por sí mismo esta ley, que se dijo en el exordio haber sido dispuesta despues de muchas conferencias con el Consejo. Este y los que habian tenido la comision de redactarla, sabian muy bien que el cardenal Jimenez de Cisneros, siendo inquisidor general, declaró inocentes á muchísimos quemados en Córdoba por el inqui-

sidor Lucero;[1] que D. Pedro Gasca, obispo de Palencia y lugar-teniente del mismo Valdés en Valladolid, habiendo visitado el tribunal de la inquisicion de Valencia el año 1541, por órden del cardenal Manrique, inquisidor general, vió grande multitud de procesos en que se habia procedido despóticamente, por lo que juzgó forzoso convocar veinte abogados los mas acreditados de buenos jurisconsultos prácticos, para reconocerlos y dar su censura, y resulta de aquel doctísimo congreso declarar inocentes á muchos quemados en persona, en virtud de declaraciones de testigos falsos.

¿Por qué no habia de hablar el señor Valdés en esta ley sobre el modo de seguir el proceso de restitucion de fama? ¡Ah! que el espíritu de la ley no era favorecer á ninguna persona, ni aun en los artículos en que se procuró aparentarlo, ocultando la verdadera intencion que tradicionalmente ha pasado de un inquisidor á otro hasta nuestros dias. Yo presentaré al referir la causa del famoso Antonio Perez, pruebas demostrativas de la cruel resistencia que hacia el tribunal para reintegrar la fama del difunto; del desórden curial con que se formó el proceso arbitrariamente hasta su conclusion; de la injusticia con que se dejaba en inaccion el curso de la causa para fatigar á la viuda é hijos de aquel personaje, de modo que abandonasen la empresa, y de la iniquidad con que sentenció el tribunal de Zaragoza contra los méritos, iniquidad que hubiera prevalecido, á no ser por la justificacion del Consejo de la Suprema.

En consecuencia de la ley, Pablo García, oficial entonces de la secretaría del Consejo de Inquisicion, escribió una obra, que se imprimió en Madrid, el año 1568, por órden del mismo Consejo, intitulada: *Órden de procesar en el Santo Oficio, recopilado de las instrucciones antiguas y modernas*. Se premió al autor, año 1572, haciéndole secretario de dicho Consejo. Su obra se reimprimió en 1607, y otra vez en 1628, con las adiciones de Gaspar Argüelles, oficial de la citada secretaría. Este formulario se observa todavía, y basta leerlo para que se forme el concepto mas ínfimo de un tribunal en que se practica su lenguaje y método á principios del siglo XIX.

Siendo pues esta ley orgánica la que rige ahora mismo en el Santo Oficio, no necesito seguir desde ahora paso á paso las ocurrencias del tiempo de cada inquisidor general, para dar á conocer la naturaleza del tribunal, pues la demostrará lo que llevo ya esplicado en cuanto á sus leyes y ordenanzas, con las observaciones que me proporcionará naturalmente la narracion de las causas célebres ó interesantes que ocuparán el resto de esta historia crítica.

[1] Véase el capítulo VI de esta obra.

Solo diré ahora, para lo que pueda conducir en adelante, que D. Fernando Valdés dejó de ser inquisidor general en 1566, en que comenzó á serlo el cardenal D. Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, presidente del Consejo de Castilla. Este falleció en 5 de setiembre de 1572, de resultas de un desaire recibido del rey Felipe II, de quien habia sido predilecto: vaya en compensacion de la parte que tuvo en la desgracia del príncipe de Asturias D. Cárlos, como despues veremos.

Fué nombrado, para suceder en el destino de inquisidor general, D. Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia de Estremadura, y el papa libró las bulas en 29 de diciembre de aquel año; pero el electo murió en 17 de enero de 1573, sin llegar á la córte, ni ejercer el empleo.

Nombró el rey al cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, quien fué undécimo inquisidor general, y falleció en 20 de noviembre de 1594. Le sucedió D. Jerónimo Manrique de Lara, obispo de Ávila, hijo del cardenal Manrique, que habia tenido igual destino en tiempo de Cárlos V.

Murió en setiembre de 1595, y fué nombrado décimotercio inquisidor general D. Pedro Portocarrero, obispo de Córdoba, despues de haberlo sido de Calahorra, y comisario general apostólico de la santa cruzada de España: luego se le dió el obispado de Cuenca, retirándose á residir en su diócesis en cumplimiento de bulas pontificias. Fué inquisidor general décimocuarto el cardenal D. Fernando Niño de Guevara, arzobispo de Sevilla, que tomó posesion en diciembre de 1599, cuando ya reinaba Felipe III, por haber fallecido en 1598 su padre Felipe II. El reinado de éste formó época para los rigores del Santo Oficio.

CAPITULO XXIII.

DE VARIOS AUTOS DE FÉ EN MURCIA.

I.

Proceso contra un cristiano nuevo, hijo del emperador de Marruecos.

Las nuevas opiniones de Lutero, Calvino y demás reformadores protestantes, que tanto se propagaron en Valladolid y Sevilla, no prevalecieron igualmente en las otras ciudades; pero hubiera llegado el dia de generalizarse, si no fuera por la vigilancia con que se acudió al remedio, aterrando con castigos en todas partes, pues, habiendo autos de fé, cuando menos uno por año en cada inquisicion del reino, apenas dejó de haber algun luterano en cada auto desde 1560 hasta 1570: sin embargo, no echó el protestantismo tantas raices como el judaismo y el mahometismo, á causa de ser tan antiguo el establecimiento de estas dos sectas, y de haber sido tantas las familias españolas derivadas de quien las habia profesado como religion de sus padres y abuelos.

Tengo á la vista la relacion de tres autos de fé celebrados por la inquisicion de Murcia, en 1560, 1562 y 1563, con las notas de algunos otros, cuyos ejemplos pueden servir de base para discurrir lo que sucederia en las demás inquisiciones.

En 7 de junio de 1557 hubo auto de fé solemnísimo en Murcia, con once quemados y cuarenta y tres reconciliados. En 12 de febrero de 1559, otros cuarenta y tres reconciliados, treinta quemados en persona y cinco en estátua.

En 4 de febrero de 1560, catorce quemados en persona, veinte y dos en estátua y veinte y nueve penitenciados.

En ocho de setiembre del mismo año de 1560, hubo diez y seis quemados en persona y ocho en estátua, todos por judaizantes, y cuarenta y ocho penitenciados, de los cuales eran veinte y dos por la herejía judáica, doce por la mahométiça, cinco por la luterana, siete por poliga-

mia y dos por blasfemia. Entre los relajados personalmente habia sujetos respetables, particularmente Lope de Chinchilla, señor territorial de los lugares de Cortun y Albatena; Francisco Nuñez, presbítero y predicador; fray Pedro de Aviles, religioso trinitario, y Catalina de Aviles, su hermana; Juan de Valtibiera, regidor de Murcia; doña Catalina de Arraiz, su mujer; doña Inés de Lara Santisteban, su suegra; Alonso de Lara, tambien regidor de Murcia, y Antonio de Lara, su hermano; fray Ginés Perez, religioso lego franciscano; Ginés de la Vega, escribano de Murcia, é Isabel Perez, su mujer. De los relajados en estátua, uno era médico, nombrado el doctor Aviles, y otro su padre Juan de Aviles.

De los penitenciados por judaizantes, Luis Perez, cura párraco del lugar de Juan de Valtibiera, fué degradado verbalmente, condenado á llevar sambenito y vivir desterrado del distrito de la inquisicion de Murcia para siempre. Otro Juan de Aviles, alcaide de la hermandad del lugar de Alcantarilla, fué condenado por sospechas de mahometismo á cárcel y sambenito por medio año.

Entre los polígamos fueron castigados cuatro que, por las circunstancias accidentales del crímen, son dignos de especial mencion. Juan Navarro Alcatete, de oficio pastor, salió al auto con soga de esparto al cuello, coroza en la cabeza y vela en las manos; sufrió doscientos azotes en Murcia y otros tantos en Lorca (de donde era vecino) abjuró de *vehementi*, se le confiscaron la mitad de sus bienes y no se le destinó á servir en las galeras, atendiendo á ser ya viejo y ciego, por haberse casado con tres mujeres, viviendo la primera y segunda en la misma ciudad de Lorca. Catalina Perez de Ita fué la segunda mujer y Juana Perez de Ita, hermana suya, la tercera; consintiéndolo todo Juan Perez de Ita, padre de ambas, por dinero que Juan Navarro dió á Perez de Ita y á su hija Catalina, la cual tambien era criminal en poligamia, pues vivia su primer marido cuando casó con Navarro, y aun contrajo tercer matrimonio con otro. Su sentencia fué igual á la del citado, pero la de su hermana designó la mitad de azotes, y el padre de ambas solo sufrió la pena de ser presentado á la vergüenza y deshonra pública en Mrcia y Lorca. Esta última no guarda proporcion con las otras, pues yo reputo por mayor crímen el suyo que el de sus hijas.

Empero, aun me parece mas desproporcionado dar dos cientos azotes á Anton Martinez, pobre y viejo, y solo ciento á Juan García y á Juan Hernandez Delgadillo, siendo en todos igual el delito de bigamia, y no constando que fuesen ancianos estos dos últimos.

En 15 de marzo de 1562 hubo tambien auto de fé con veinte y tres relajados en persona y setenta y tres penitenciados, todos por judaizantes: pertenecieron á la primera clase fray Luis de Valdecañas,

religioso francisco, de generacion de judíos y dogmatizante de la secta judáica; Juan de Santafé, Alvaro Juarez y Pablo de Aillon, jurados; Pedro Gutierrez, regidor, y Juan de Leon, mayordomo de la ciudad.

Otro auto hubo allí, dia 20 de mayo de 1563, con diez y siete quemados en persona, cuatro estátuas y cuarenta y siete penitenciados. De los quemados, diez y siete lo fueron por judaismo y uno por mahometismo. Entre los penitenciados, once se reconciliaron por sospechas de luteranos, trece por poligamia, dos abjuraron el judaismo, cinco el mahometismo, tres recibieron su castigo por blasfemos, cuatro por defender la licitud de la simple fornicacion, uno la del incesto y los demás por diferentes proposiciones heréticas ó próximas á herejía. Tambien hubo uno absuelto de la instancia del juicio. Daré noticias de las personas constituidas en esfera superior á la vulgar, y de las que tuvieron en su proceso algo remarcable.

Don Felipe de Aragon, hijo del emperador de Fez y de Marruecos, habiendo venido jóven á España, se hizo cristiano, siendo su padrino D. Fernando de Aragon, virey de Valencia y duque de Calabria, hijo primogénito del rey de Nápoles Federico III. Ni ser hijo de un emperador, ni tener por padrino al hijo de un rey, le sirvió para que los inquisidores de Murcia tuviesen consideracion con él, en cuanto al sonrojo público, pues tratándole como el mas ínfimo de la plebe, le sacaron al auto público y solemne de fé, con coroza terminada en dos cuernos muy grandes, con diablos pintados en ella, para reconciliarle públicamente, como se hizo, con la penitencia de reclusion en un convento por tres años, y la pena posterior de vivir desterrado de la villa de Elche, donde se habia establecido, y de los reinos de Valencia, Aragon, Murcia y Granada. Esta sentencia dijeron los inquisidores haber sido tan benigna, en atencion á que D. Felipe, noticioso de que se trataba de prenderlo, habia podido huir, y léjos de eso, se habia presentado él mismo al Santo Oficio. Si creian ser grande benignidad un sonrojo público á persona de tan elevado linaje, la reclusion por tres años y el destierro perpétuo, ¿qué se podia esperar de hombres de tales opiniones? No diré que fuese bueno D. Felipe; pero su castigo era compatible con algunas consideraciones. Parece que, despues de bautizado, volvió á manifestar afecto á la secta de Mahoma; favoreció á varios que apostataban, y procedió como fautor y encubridor de herejes. Segun el proceso, hizo pacto con el demonio, y fué nigromántico, hechicero y deshechizador. Su diablo se nombraba *Xaguax*, y cuando D. Felipe le invocaba, incensándole con estoraque, venia en figura de hombre pequeño, moreno, vestido de negro, y le instruia de lo que necesitaba practicar para los hechizos que cada vez le ocurriesen. Dicen que curó varias enfermedades con los he-

chizos; pero no cuentan que matase niños, como se refiere de otros brujos. El tiempo ha ido disipando el número de estos, á proporcion de lo que disminuia el de los que daban crédito á sus patrañas.

El licenciado Antonio de Villena, natural de Albacete, presbítero y predicador muy conocido en la córte, salió al auto en cuerpo, sin bonete en la cabeza, con vela en la mano, abjuró de *levi* todas las herejías, y fué reconciliado con la penitencia de reclusion en convento por un año, sin licencias de celebrar, y privacion perpétua de las de predicar, destierro de la córte por dos años, y multa de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio. Su grande y verdadero delito fué haber hablado mal de la Inquisicion, y murmurado mucho del inquisidor general don Fernando Valdés, diciendo, entre otras cosas, que *ni los ángeles, ni los diablos, ni los hombres no lo podrian entender;* que él era su perseguidor, y que aun llegaria caso de quejarse al rey. Incurrió en el execrable crímen de haber revelado lo que pasaba en las cárceles de la Inquisicion (donde habia estado preso en dos distintas ocasiones por proposiciones mal sonantes), quebrantando este secreto y el de otras cosas contra la promesa jurada que todos hacen de callar cuando salen de la *santa casa.* Habia dicho tambien que cierto sujeto fué condenado á morir quemado por calumnia de testigos falsos; que una de las bulas pontificias era cosa de burla; que sus prisiones anteriores habian sido efecto de persecucion del personaje citado; que, tratándose de otro preso, dijo que se buscasen buenas cartas de empeño de la córte, porque sino saldria luego á ser quemado; á todos los cuales dichos se agregaron los hechos de haber comido carne en viernes, y tenido acceso personal con dos mujeres, hermanas una de otra.

Luis de Angulo, presbítero de Alcaraz, abjuró de *vehementi*, fué privado de las licencias de celebrar el santo sacrificio de la misa para siempre, mandado recluir en convento por dos años y multado en cincuenta ducados, porque se confesaba con un subdiácono al cual ponia en un libro las palabras de la absolucion, para que las pronunciase leyéndolas, á causa de no saberlas de memoria, y viviendo mal con cierta mujer, díjola que se confesara con el citado subdiácono, callando su trato ilícito.

Pedro de Montalvan y Francisco Salar, presbíteros franceses residentes en España, fueron degradados verbalmente por herejes luteranos; abjuraron de *formali* (esto es como incursos de veras en la herejía); privados de oficio, beneficio y hábito eclesiástico; mandados recluir por un año en la cárcel de *piedad,* desterrados de España para siempre cuando se les sacase de ella, y apercibidos de que se les condenaria á servir en las galeras si volvian á entrar en los dominios del rey católico. Yo creo

que si la Inquisicion procediera por solo el celo que ostenta de conservar en España la religion en su pureza, lo satisfaria con desterrar al estranjero luego que sabe ser hereje, y no hacerle mas proceso ni ponerle mas pena.

Juan Gascon, clérigo de Moratalla, abjuró de *levi*; fué reconciliado con penitencia de reclusion en convento por seis meses, sin licencia de celebrar la misa, porque dijo no ser pecado grave la cópula con mujer parienta si era soltera y lo consentia voluntariamente, por lo cual no reparó en tenerla, y que no se necesitaba dispensacion para casar un hombre con su parienta, pues los hijos de Adan habian casado con sus hermanas.

Juan de Sotomayor, vecino de Murcia, de orígen hebreo, salió al auto en forma de penitente, con soga de esparto en la garganta y mordaza en la boca; fué condenado en doscientos azotes, sambenito perpétuo y prision perpétua en la cárcel de la *piedad*, con apercibimiento de mas grande rigor si hablaba con alguno de asuntos de Inquisicion. Esta sentencia, que me parece bien terrible, recayó sobre los crímenes que los inquisidores califican de mas horrendos, á saber, la revelacion del secreto de lo que pasa dentro del Santo Oficio. Es el caso que Juan habia estado preso allí otra vez, y sido penitenciado por sospecha de judaismo. Cuando se vió libre, dijo á varias personas que su proceso habia sido efecto de testigos falsos, y reveló lo que habia confesado, añadiendo haber callado la apostasía que supo de otras personas, y que no habia cumplido la penitencia impuesta, porque no creia estar obligado en conciencia. ¿No escandaliza, no llena de horror, el ver que por estas conversaciones se dieran doscientos azotes y reclusion perpétua?

Juan Hurtado, labrador del lugar de Habanilla, de orígen mahometano, salió al auto en forma de penitente, y fué condenado en cien azotes, con apercibimiento de servir cuatro años en las galeras si reincidia en su execrable delito. ¿Cuál era éste? Que habiendo los inquisidores prohibido á los moriscos hablar en su lengua árabe que llamaban *algarabía*, bajo la pena de dos ducados, dijo: *Esto es un robo*. Yo tambien digo lo que el morisco, y algo mas. ¡Qué abuso del poder!

Fray Juan Hernandez, religioso lego, fué condenado á doscientos azotes y diez años de galeras, por haber fingido ser sacerdote y celebrado misas.

Diego de Lara, natural de Murcia, bachiller en derecho y presbítero capellan del rey, fué relajado por judaizante. Habia huido de la cárcel del Santo Oficio con otros y tenido la desgracia de volver á caer en manos de los alguaciles de la Inquisicion. Estuvo siempre negativo de una parte de los hechos testificados, aun en el tormento. Estando ya en el

auto público de fé, le hicieron los inquisidores conducir del sitio de los reos al del tribunal, y le exhortaron con la mayor eficacia que fuese buen confitente y se arrepintiese, porque aun habia lugar á reconciliarle y evitar el suplicio de fuego. Esta diligencia tan estraordinaria, muestra bien que habia cartas de altísima recomendacion de la córte; pero todo fué inútil. Diego de Lara dijo que siempre habia dicho la verdad, y no tenia mas que declarar, por lo cual seria injusto relajarle cuando la razon y la justicia dictaban reconciliarle. ¡Pretension imposible aun con los mayores empeños! Los jueces creyeron siempre que el reo era confitente diminuto, y por consecuencia penitente ficto. Se le quitó la vida, y su cadáver fué quemado. ¿Con qué, no es posible que los testigos mientan ni padezcan equivocaciones, olvidos ó malas inteligencias? ¡Qué bárbaro sistema!

El licenciado Pedro de las Casas, abogado, hijo de Diego Hernandez de Alcalá, almojarife, quemado por judaizante, y el licenciado Agustin de Aillon, tambien abogado, hijo de Pablo Aillon, quemado por judaizante, lo fueron en este auto por igual causa, como asimismo Isabel de Leon, madre de Agustin, y las estátuas de Isabel Sanchez, madre del presbítero Luis Perez, reconciliado y del doctor Francisco de Santafé, médico de Murcia. Todos eran de orígen judáico.

II.

Procesos notables contra dos mercaderes de Murcia.

Francisco Guillen, mercader, de orígen hebreo, salió al auto entre los reos destinados á la relajacion por votos definitivos confirmados en el Consejo de la Inquisicion, y sentencia estendida y firmada para pronunciarse con méritos en dicho auto de fé; pero estando en el teatro de la plaza, dijo que queria confesar cosas no declaradas. Inmediatamente bajó del tribunal el inquisidor D. Gerónimo Manrique (aquel mismo hijo del cardenal, que llegó á ser sucesor suyo en el destino de inquisidor general), quitó á Francisco las insignias de relajado, le puso la de reconciliacion, y no murió; pero la historia del proceso de este hombre sirve algo para dar una idea del desórden y de la arbitrariedad con que se siguen, sentencian y ejecutan las causas del Santo Oficio. Tengo á la vista el estracto formado por un inquisidor de Murcia, y considero utilísimo dar noticia de su contenido.

Constaba por mas de veinte testigos que Francisco Guillen habia concurrido á las juntas de los judíos en 1551 y años siguientes. Se le recluyó en cárceles secretas, y su proceso fué votado en diciembre

de 1561, condenándole á relajacion. Remitido al Consejo de la Suprema, observó éste que, habiendo sobrevenido dos testigos, no se habian comunicado al reo, y mandó se hiciese y volviese á votar á su tiempo segun los méritos del nuevo estado. Se hizo y hubo discordia de votos: unos fueron de relajacion, y otros de suspension de causa y amonestaciones al reo para que confesase lo que se suponia verdadero segun la resultancia. Esto prevaleció, y en tres audiencias confesó el reo algunas cosas de su persona y de otras. Se votó segunda vez, en 14 de abril de 1563, en definitiva; Francisco fué declarado, por votos uniformes, confitente diminuto, ficto penitente, y se le condenó á relajacion; pero se añadió que respecto de conocerse que Francisco ocultaba noticias relativas á personas notables, se le amonestase de nuevo.

En 27 de dicho abril manifestó doce cómplices de su judaismo, en lo que se ratificó por nueva declaracion. Se mandó intimarle, dia 19 de mayo, á que se dispusiera para morir en el dia 20. Preguntó si se libraria confesando todo: se le dijo que aun podria haber lugar á la misericordia del Santo Oficio: pidió audiencia, y en ella declaró por cómplices á otras muchas personas con espresion de varios sucesos particulares, designando á fray Luis de Valdecañas como principal predicante. De allí á poco tiempo pidió nueva audiencia y manifestó mas cómplices. Antes de amanecer el dia 20 se volvieron á reunir los inquisidores, el ordinario y los consultores, y resolvieron que Francisco saliese al auto en hábito de relajado, para que él creyese que lo seria; pero que no se le relajase, sino antes bien se le reconciliase con sambenito perpétuo, cárcel perpétua irremisible y confiscacion de bienes.

Estando en el auto entre los destinados á las llamas, pidió audiencia: entonces el inquisidor Manrique hizo lo que ya está referido; y acabado el auto y conducido á su cárcel, aumentó declaracion de nuevos cómplices, diciendo no haberse acordado al tiempo de sus precedentes deposiciones, y se ratificó dia 22.

A pocos dias fué visitado el tribunal de órden del Inquisidor general, y el visitador declaró haber procedido mal los inquisidores en sacar el reo con insignias de relajado, supuesto que habian votado la reconciliacion. Ellos se disculparon diciendo haberlo hecho porque esperaban que así declararia el reo mas cómplices, como habia sucedido. Ya se vé: no era necesario gran discurso para esperarlo así, cuando él habia llegado á entender que caso de haber lugar á misericordia, no habia otro partido que tomar. El visitador mandó reconciliarle, y Francisco pasó á la cárcel de penitenciados, que llamaban allí de la *piedad*.

Empero siendo mas nécio de lo que le convenia, dijo en varias ocasiones que habia engañado á los inquisidores, declarando contra muchas

personas por conocer que les daba gusto en ello y se libraba de la muerte; pero que no era cierto lo declarado, sino discurrido por él para salir del paso. Los inquisidores, noticiosos de ello, recibieron informacion; lo volvieron á recluir en cárceles secretas; se le acusó, y confesó los artículos del fiscal, jurando ser ciertas todas las declaraciones hechas contra las personas nombradas en ellas; se ratificó despues; pidió misericordia, y votada su causa en 19 de enero de 1564, se le condenó á salir al auto de fé de aquel año con mordaza en la boca, sufrir doscientos azotes, y reclusion de tres años en la cárcel de penitencia. Sufrió los azotes; pero aquel nécio, aun estando recluso, dijo que se le habia hecho injusticia, porque los inquisidores debian conocer que todo lo declarado era falso y dicho por miedo, y que si otra vez era llamado, habia de decir la verdad, aunque lo quemasen.

Llegado el año 1465, fué á Murcia nuevo visitador; llamó á Francisco para que se ratificase ante él como testigo, en una declaracion que tenia hecha contra Catalina Perez, su mujer, ya difunta, sobre judaismo, y se verificó un diálogo digno de copiarse.

—¿Os acordais de haber declarado contra Catalina Perez, vuestra mujer?

—Sí señor.

—¿Qué declarasteis entónces?

—Del proceso constará.

Se le leyó su declaracion antigua:

—¿Es verdad esto que resulta escrito?

—Nó señor.

—Pues ¿por qué lo declarasteis?

—Por haberlo oido á un señor inquisidor.

—¿Es verdad lo que declarasteis contra otras personas?

—Nó señor.

—¿Por qué lo declarasteis?

—Porque ví que lo leian escrito en la publicacion, y creí que diciendo ser cierto me libraria de la muerte como buen confitente.

—¿Cómo os ratificasteis despues del auto de fé, y cuando el fiscal os preguntó por testigos contra vuestra mujer y otras personas?

—Por la misma razon.

Con esto el visitador mandó restituirlo á la cárcel de penitencia, en la cual escribió un papel, diciendo que ninguno de los testigos hacia fé, porque todos eran singulares, y contradictorios entre sí mismos.

Pero el visitador se fué, y los inquisidores quedaron con mayor encono que antes. En su consecuencia el fiscal le acusó de *revocante*, con cuya palabra el diccionario inquisicional designa al que se retracta de

lo que tiene declarado, y dice que ha faltado á la verdad por temor, equivocacion ó distinta causa. Francisco, viéndose amenazado nuevamente, hizo lo que debia esperarse de quien está en poder de su enemigo, y teme perder la vida. Contestó á la acusacion fiscal diciendo que sus declaraciones antiguas habian sido verdaderas, y su revocacion efecto de haber perdido el juicio. Se votó de nuevo su causa en 10 de noviembre de 1565, condenando á Francisco á salir al auto de fé, sufrir trescientos azotes, y cárcel perpétua irremisible, cuya sentencia fué adicionada en 5 de diciembre, declarando que la cárcel fuese sustituida por servicio personal en las galeras, mientras la salud del reo lo permitiese, sobre lo cual se reservaron los jueces declarar lo necesario. Salió al auto de fé, dia 9 de diciembre, y sufrió los azotes.

Trasladado luego á la cárcel real ordinaria, y estando en ella, dió informacion de no poder hacer el servicio de galeras; la representó á los inquisidores, y estos, por auto de 9 de febrero de 1556, conmutaron la pena en cárcel de la *piedad*. El fiscal reclamó de esta providencia, diciendo que los jueces habian acabado su oficio con la sentencia definitiva, y carecian de facultades de conmutar sin consulta con el inquisidor general; pero no prosiguió la instancia, y el proceso quedó en tal estado, sin que conste haber vuelto el reo á tener conversaciones de jactancias nécias y peligrosas.

Si este proceso manifiesta desórden, arbitrariedad, falta de crítica y vicios enormes jurídicos y morales, mucho mas brillan la desorganizacion del tribunal, el abandono de las reglas jurídicas y el abuso del secreto en otro de la misma inquisicion de Murcia, comenzado en aquellos mismos tiempos y enlazado con el anterior por las declaraciones del referido Francisco Guillen. Fué contra Melchor Fernandez, natural de Toledo, mercader algun tiempo en esta ciudad y despues en la de Murcia, descendiente de judíos, y sospechoso de la herejía judáica. Habiendo sido recluso en cárceles secretas en virtud de informacion de siete testigos, se le dió audiencia primera de amonestaciones, en 5 de junio de 1564. Se le acusó de haber asistido á la sinagoga clandestina de Murcia, desde 1551 hasta 1557 en que se descubrió su existencia, y de haber hecho y dicho cosas que mostraban apostasía del cristianismo y profesion oculta de la ley de Moisés. Sobrevinieron dos testigos, y habiendo respondido á la acusacion negando todo, se le dió publicacion de los nueve; permaneció negativo, y alegó con abogado, que los testigos no hacian fé por singulares, contradictorios y algunos enemigos suyos.

Para la prueba de esto y de otras tachas de los que presumia ser declarantes en la sumaria, presentó interrogatorio que surtió efecto, aun-

que los jueces y el fiscal despreciaron todo por concepto de que no destruian la testificacion contraria.

Sobrevino nuevo testigo, y en tal estado de la causa enfermó gravemente Melchor: se confesó sacramentalmente, dia 24 de enero de 1565; pidió audiencia en el 29, y dijo haber reflexionado ser muchos los testigos deponentes contra él, y escasa su memoria; por lo cual y por acordarse que asistió en 1553 á la casa en que se reunian los judaizantes, se remite á lo que resulta de las declaraciones de los dichos testigos, acordándose de que se hallaban tales y tales personas que nombró; pero que no fué á tratar, como se le imputa, de cosas de la ley de Moisés, sino á negocios de su comercio, y así solo tiene que pedir perdon de no haber declarado que los otros trataban asuntos del judaismo.

Otros cuatro dias despues declaró que solo de chanza y por burlas, mas no de veras y con seriedad, se habia tratado de la ley de Moisés en la casa de las juntas.

Posteriormente dijo en otra audiencia, que él no habia oido ó entendido tratar, aunque los otros tratasen, y si tenia dicho haberlo oido, fué porque los testigos lo decian, y ofuscado con esta especie, creyó por aquel momento que él no acordase seria falta de memoria; mas ahora, reflexionando en el asunto, recuerda que no llegó á entender lo que se trataba.

Sobrevino un testigo preso en la misma cárcel, diciendo que Melchor, despues que copió la publicacion de testigos que se le habia entregado, proyectó fuga, para lo cual procuró formar conspiracion con otros, y que habiéndosele dicho que lo mejor era confesar cuanto supiese, respondió ser contra su honra, y que para eso habia tiempo de hacerlo en el cadalso. El fiscal le acusó, y Melchor negó todo.

En este estado, fué el visitador D. Martin de Coscojales á visitar el tribunal: examinó al reo, quien contestó negativo, asegurando que si habia confesado algo, habia sido por miedo contra la verdad. Su abogado alegó para destruir la resultancia de los testigos, y él escribió un papel defendiéndose y tachando algunas personas por si habian testificado en su causa.

Esta se votó en 24 de setiembre de 1565, condenándolo á tormento *in caput alienum*, esto es, para que declare lo que haya y sepa sobre otros sospechosos nombrados en la informacion. Melchor lo sufrió y venció, manteniéndose negativo; pero su proceso fué votado definitivamente, dia 18 de octubre de 1565, declarándole por hereje judaizante convicto, confitente diminuto, condenándole á relajacion como ficto penitente y pertinaz en la herejía.

Esto no obstante, se acordó que se le exhortase de nuevo á decir

verdad. El auto de fé se celebró en 9 de diciembre de aquel año de 1565, y en el dia 7, habiéndosele amonestado, dijo que ya tenia declarada la verdad; pero pidiendo audiencia en el 8, despues de intimado para prepararse á morir, confesó haber visto, oido y entendido á las personas citadas y otras muchas que no conoce, tratar de la ley de Moisés en las juntas, mas no habia dado asenso á nada contra la religion católica, teniendo aquellas conversaciones por pasatiempo burlesco.

Estando ya con las insignias de relajado para salir el auto de fé, antes del amanecer del dia 9, y viendo que no habia bastado para librarle todo lo confesado en el dia precedente, pidió audiencia; designó como concurrentes á las juntas dos personas nombradas en la informacion, que aun habia ocultado, y doce ó trece mas que no se le habian citado, repitiendo que él no habia dado asenso á la doctrina escuchada.

Pasado un poco de tiempo, como no veía indicios de quitarle las insignias de relajado, pidió audiencia y confesó dos ó tres personas mas, designando quién predicaba la ley de Moisés, y confesando que le parecia bien algo de lo que oia.

Ni aun así vió señales de que se mejorase la suerte, y solicitó audiencia tercera, cuando estaba ya para salir con los otros reos, confesando que de veras habia creido lo que se le predicaba, y habia estado por espacio de un año en aquella creencia; pero que no lo habia declarado por haber formado concepto de que no se sabria nunca, de manera que resultase verdadera prueba, como en efecto él pensaba entonces mismo que no la hacian los testigos del proceso. Los inquisidores acordaron que de positivo no saliese Melchor al auto de aquel dia, y que despues resolverian lo que fuese de justicia.

El dia 14 de diciembre de 1565, se le mandó ratificar las declaraciones del 9, mas como ya creia estar cerca de otro auto de fé, se ratificó con la reforma de añadir que no habia dejado la religion cristiana, sin embargo de todo lo sucedido. Su imaginacion le representaba los peligros con mayor ó menor vehemencia un dia que otro, y esto fué la norma de su conducta. Dia 18 pidió audiencia, y volvió á confesar que habia creido en la religion judáica; pero en 29 de enero de 1566, dijo que lo que se leia en las juntas era la sagrada Escritura, por lo que le daba crédito; pero que no le sucedió así con lo demás que oia, porque habiéndolo consultado con un religioso, éste le habia dicho que merecia desprecio, y le sirvió de regla el dictámen.

El tribunal completo se juntó en 6 de marzo de 1566, para votar sobre si se habia de llevar ó nó á efecto la sentencia definitiva, discordando los vocales. Dos consultores opinaron afirmativamente: los inquisidores, el ordinario y algunos csnsultores dijeron que se reconciliase

á Melchor, pues habia confesado bastante, y en 28 de mayo pidió el reo nuevamente misericordia, espresando que ya tenia confesado haber creido lo que le decian en las juntas hasta que le desengañó el religioso, á lo que añadió, en el dia 30, que lo habia tenido por bueno y necesario para salvarse.

En octubre pidió nuevamente audiencia, y habló contra el inquisidor que le habia recibido las declaraciones del dia 9 de diciembre último, en que se celebró el auto de fé. Parece haberlo sido D. Jerónimo Manrique. Se quejó de los malos tratamientos con que le habia hecho declarar lo referido. Preguntado ahora si lo declarado en aquel dia fué verdad, contestó que lo era; pero que no se debia permitir declaracion de un reo ante un inquisidor solo, sino estando juntos dos de ellos, para evitar que se abuse del oficio contra un infeliz preso, como se abusó entonces.

El fiscal reclamó contra el auto de reconciliar á Melchor, dado en 6 de marzo, y pidió que llevase á debida ejecucion la sentencia definitiva de relajacion de 18 de octubre de 1565, porque no habia señal de verdadero arrepentimiento, sino solo de temor á la pena, y si se le dejaba con vida, inficionaria otros cristianos nuevos de familias hebreas. El tribunal consultó al Consejo de la Suprema, enviando el proceso, y la resolucion acordada en 24 de abril de 1567, fué decir que, habiendo el reo hecho diferentes declaraciones de cosas nuevas, despues de los votos dados en 6 de marzo de 1566, debió la causa votarse nuevamente con el ordinario y consultores antes de remitirla en consulta; por lo cual, y porque ahora se hallaba en Murcia el inquisidor de Valladolid D. Diego Gonzalez, mandaba el Consejo que se votase con su asistencia y se remitiese de nuevo en consulta. Se votó en efecto en 9 de mayo del mismo año citado 1567, y discordaron tambien los vocales: tres votaron relajacion y dos reconciliacion.

Es casualidad rara que se juntaran dos vocales del nombre y apellido Diego Gonzalez, que fueron de contraria opinion, cada uno principal entre los de su respectivo dictámen, y procuró fundarlo en nombre suyo y de quien se le adhiriese. D. Diego Gonzalez, inquisidor de Valladolid, que asistió por órden del Consejo, fundó su voto de relajacion en resultar del proceso por los hechos no ser verdadero el arrepentimiento, y el otro D. Diego Gonzalez, inquisidor de Murcia, en que Melchor habia sido buen confitente de toda su culpa, la cual solo consistia en haber abrazado el judaismo por toda su vida, y tambien lo habia sido de las culpas agenas en que se hallaba citado, pues habia nombrado á muchas personas y dicho que en cuanto á las demás se remitia al proceso por falta de memoria, cuya confesion bastaba para que no se

le reputase penitente ficto, segun la doctrina de varios autores que citó. El Consejo de la Suprema dirimió la discordia en 15 de mayo de 1567, mandando la relajacion, y el tribunal de Murcia pronunció segunda sentencia definitiva conforme al decreto superior, cuya ejecucion se preparó para el dia 8 de junio inmediato.

Apesar de las reglas del derecho comun (que no sirven de nada en la Inquisicion, donde todo viene á ser arbitrario), fué llamado Melchor en cinco de junio, y exhortado á declarar mas cómplices, mediante que los testigos de su proceso los citaba como asistentes á las juntas con él, respondió remitiéndose á lo declarado, y aunque se repitieron las audiencias de exhortacion en el dia 6 y en la mañana del 7, contestó lo mismo porque no presumia estar sentenciada su causa; pero habiéndole puesto á las diez de la noche insignias de relajado, y notificándole cierto sacerdote que se dispusiese á morir, acudió al camino que ya conocia por esperiencia, y dijo que habiendo recorrido su memoria, podia declarar mas cómplices. El inquisidor fué á su cárcel, y Melchor declaró en ella, señalando otra casa de juntas y siete personas concurrentes, y luego otras siete casas y catorce personas. Preguntado por qué ha ocultado todo esto hasta entonces, respondió que Dios lo habia permitido por sus pecados. A las tres de la mañana pidió audiencia nuevamente y señaló otra casa de judaizantes. Se le hizo presente que con todo lo declarado no satisfacia las testificaciones, porque dejaba de manifestar casas y personas de tal calidad, que no permitian olvido, y respondió que no sabia mas.

Se le condujo al cadalso con los demás reos de relajacion en el auto de fé, y estando ya en el pidió audiencia. Un inquisidor pasó del paraje del tribunal al de los reos, y tomó allí mismo declaracion, en que Melchor manifestó dos casas y doce personas. Se le dijo que aun no llenaba lo resultante del proceso, y contestó que no se acordaba de más; pero que si le daban tiempo, procuraria recorrer mejor su memoria. Poco despues volvió á pedir audiencia, y declaró siete personas. Antes de tener fin el auto de fé, pidió tercera vez audiencia, y manifestó dos casas y seis personas. En su vista los inquisidores conferenciaron, y mediante haber declarado Melchor contra algunas personas distinguidas iniciadas ya en el tribunal por otras declaraciones, algunas de ellas ya presas, resolvieron suspender la ejecucion y volverlo á su cárcel, que fué cuanto por entonces habia deseado Melchor. En 12 de junio se ratificó, y habiéndole dicho que aun habia mas cómplices cuya noticia le suponian los testigos, respondió no acordarse. Ya se vé, por entonces habia cesado la urgencia.

En el dia 13 dijo que habia sido equivocacion suya el nombrar á fu-

lano por cómplice, y que para que se piense decir esto por malicia, manifestaba una casa mas, y dos personas de que habia hecho memoria: sin duda su afecto era mayor al que intentaba librar. El fiscal pidió se le relajase por confitente diminuto con malicia, para lo cual persuadia que Melchor habia procedido siempre con cautela y nunca sinceramente, tanto en las ocasiones de manifestar personas, como en las de suponer que no se acordaba.

Melchor que vé no haber bastado tantas declaraciones para que desistiera de su empeño el fiscal, entra en nuevos desconsuelos, y persuadido de que su desgracia no tiene ya remedio, muda de rumbo. Pide udiencia en 23 de junio, implora la misericordia del tribunal, y «¿Qué mas he de hacer que haber declarado contra mí mismo aun aquello que no era cierto? Porque, señores, si he de decir verdad, nunca he sido llamado á la casa de las juntas, ni yo he concurrido á ella por asistir, sino solo por asuntos de mi comercio.»

Se le llamó quince veces mas en julio, agosto, setiembre y principios de octubre, y siempre respondió lo mismo. En 16 de octubre sobrevino el testigo décimo quinto; se le comunicó la resultancia, y Melchor negó todo. Lo mismo sucedió con otro de 30 de diciembre. Pidió copia del estracto llamado publicacion de testigos; escribió su defensa sin abogado, y pidió que se examinasen las personas que designaba para probar que no habia estado en Murcia, sino en Toledo, en el tiempo que le señalaban los testigos.

Los inquisidores formaron concepto de que la prueba no era tan clara como ellos creian ser necesaria. ¿Seguian esta opinion para dar por acreditado el crímen? ¿Qué se puede esperar de un establecimiento cuyos escritores esplican en sentido inverso el axioma jurídico de *restringir lo odioso y ampliar lo favorable?* Dicen que la causa de herejía es favorable á la fé; que por eso basta la prueba conjetural, y que se debe quitar del mundo en caso de duda un hombre para favorecer la pureza de la fé. ¡Oh, buen Dios, y permitís un tribunal con tales máximas!

Por fin la causa de Melchor vino á sentencia definitiva tercera vez, y se votó en 20 de marzo de 1568: los inquisidores y un consultor lo condenaron á relajacion: el ordinario diocesano y otro consultor á reconciliacion. Melchor llegó á entender por especies indirectas su mala suerte, y acudió á los medios antiguos para su conservacion. Pidió audiencia en 24 de marzo, y declaró muchísimo contra sí, manifestando tres casas y treinta personas, y entre ellas á dos como *rabis* maestros de la ley de Moisés.

En cuatro audiencias de los dias siguientes aumentó considerablemente el número de casas y personas, y en 13 de abril otra casa y cinco

personas. Se le dijo que aun estaba diminuto porque entre tantos declarados ocultaba otros sujetos que no eran menos distinguidos ni de menor calidad que los manifestados, por lo cual no se puede presumir olvido.

Al oir esto Melchor, pierde la serenidad, cuenta por segura la muerte, y despechado declama contra los inquisidores antiguos y modernos, contra los visitadores de la Inquisicion, contra los criados de la casa y cárcel del tribunal, contra los testigos y otras personas, y concluye diciendo con ira y cólera: «Lo que pueden hacer es quemarme. Bien está: que me quemen, pues yo no puedo declarar lo imposible por no saberlo; mas tened entendido, que lo declarado por mí contra mí es verdad; pero es absolutamente falso cuante he dicho contra otros, pues solamente lo he ido diciendo por ver el ansia que mostrabais de que yo declare contra los que tendrán buena causa para ponérsela mala, y no sabiendo yo quiénes sean esos desgraciados, he ido nombrando á todos los que me parecia, con la esperanza de acertar entre tantos, y acabar de una vez el empeño; mas ahora, viendo ya sin remedio mi suerte, no quiero que se haga daño á nadie por mis falsos testimonios, y así los revoco y me retracto, y que me quemen en hora buena cuando quieran.» El proceso se remitió al Consejo, quien confirmó por tercera vez la sentencia de relajacion, y escribió al tribunal en 24 de mayo, diciendo, que habia hecho mal en llamar al reo á nuevas audiencias despues de condenado á relajacion, pues solo debe haberlas á peticion del mismo reo.

Bien léjos de arreglarse á esto los inquisidores llamaron á Melchor, en 31 de mayo, y le preguntaron si se le ofrecia que decir algo en su negocio, y dijo que nada. Se le hizo presente que habia mucha contradiccion y variedad en sus declaraciones, y que para su salvacion eterna y bien de su alma le convenia decir en una vez la verdad pura con firmeza, sea contra sí mismo, sea contra otros, cuidando de no levantar falso testimonio.

Esta última espresion era bien hipócrita, pues lo que buscaban era que Melchor retractase su última declaracion; pero el reo (ya maestro á grande costa suya) respondió: «Señores, si quieren saber la verdad pura, ya la tienen en el proceso hace mucho tiempo y no han hecho caso. Allí está en la declaracion que hice ante el señor inquisidor.» Se vió esta declaracion, y en ella solo habia dicho Melchor que no sabia nada de cuanto se le habia preguntado. Aun podia citar mejor lo declarado ante el visitador Coscojales, pues negó abiertamente todo. Entonces hubo este diólogo que sigue:

—¿Cómo ha de ser esto la verdad pura, por lo menos en lo relativo á vuestra persona, cuando habeis confesado muchas veces haber asistido á

las juntas, creido la doctrina, y permanecido un año en la creencia de la ley de Moisés hasta que os desengañó un religioso?

—Porque falté á la verdad cuando declaré contra mí.

—¿Pues cómo es que eso mismo y otras cosas resultan de las deposiciones de muchas personas?

—Si resulta de veras (pues yo no he visto los originales), será porque se habrá puesto á los testigos en estado semejante al mio. Lo cierto es que por mucho que me quieran, no me querrán tanto como yo me quiero á mí mismo; sin embargo, he dicho contra mí eso, y mas, aunque no era verdad.

—¿Qué objeto podíais tener en confesar en daño propio lo que no fuese verdad?—No creia yo ser en mi daño sino en mi provecho; porque veia que no confesando se me reputaba impenitente y contumaz y no se me daba crédito, por lo que no me servia la verdad sino de camino para la hoguera, y notaba que solo mintiendo sacaba mejor partido, como sucedió en los dos autos de fé.

En 6 de junio se le intimó que se dispusiera á morir en el auto de fé preparado para el dia 7: se le pusieron insignias de relajado, y se le asignó confesor auxiliante. A las doce de la noche pidió audiencia diciendo que queria descargar su conciencia. Fué á su cárcel un inquisidor con secretario, y dijo Melchor que: «Por el paso en que se hallaba próximo á comparecer ante el tribunal de Dios, sin esperanzas ya de remedio ni de nuevas dilaciones, debia declarar que nunca habia tratado ni oido hablar cosa ninguna de la ley de Moisés, y que todo cuanto habia dicho en contrario, relativo á su proceso, habia sido testimonio falso, nacido del deseo de conservar la vida, y del conocimiento que así daba gusto; pero que por lo respectivo á las otras personas, les pedia perdon para que Dios le perdone á él, y les restituye su honra y fama, tanto por lo tocante á muertos, como á vivos.

El inquisidor le hizo presente que le convenia para su salvacion no faltar á la verdad ni aun por compasion; que eran muchos los testigos, cuyas deposiciones parecian sencillas y se hacian creibles, por lo cual le rogaba de parte de Dios descargar su conciencia y no agravarla mas con nuevas mentiras á la hora de la muerte. Melchor respondió, que, cuanto él tenia confesado contra sí y otros, era falso y mentira, pronunnunciada por los motivos y fines indicados, y no tenia que responder mas, porque se iba á pedir á Dios perdon de sus pecados.

Así acabó el maldito proceso, y Melchor murió con el garrote, despues de lo cual su cuerpo fué consumido en las llamas. Melchor Hernandez ha podido dejarnos alguna duda sobre la sinceridad de sus últimas declaraciones, aunque hay grandes argumentos en su favor; pero lo

que no puede ofrecerla, es el desórden de semejante modo de procesar; el desprecio con que se miran las reglas del derecho; el abuso del secreto y de la ocultacion de los nombres de los testigos; el espíritu de inducir á que se confiese cuanto haya escrito en la causa; la falta de crítica para discurrir cuando se dice verdad, y cuando mentira por fines particulares; el sistema constante de no creer jamás que dice verdad el reo que niegue algo de lo acusado, aunque esto sea leve y lo confesado grave; el reputar por confidente diminuto y fingido penitente al que confiesa delitos propios y niega los agenos atribuyendo esto á falsa compasion; el no dar por fenecida su jurisdiccion aunque sentencien definitivamente la causa; el compeler por medios indirectos de malos tratamientos y confesar lo que desean, y en fin, otros innumerables abusos contrarios á justicia y caridad, opuestos á la letra y mas al espíritu del Evangelio, y esto con pretesto de religion, prometiendo piedad y misericordia, y tratando de impío al que censura su conducta, y todo por efecto del maldito y mil veces execrable secreto, que ocultando sus procesos, cubre los defectos nacidos de ignorancia casi siempre, y los vicios de las pasiones humanas alguna vez. No hay que pensar que se verificaba esto en solo el tribunal de Murcia. La intervencion del Consejo de la Suprema es testimonio de que sucedia lo mismo en todos los otros por sistema, pues consta cuáles cosas aprueba y cuáles reprende. Ya que traté del de Murcia en este capítulo, reuniré otros sucesos que tengo á la vista pertenecientes á los tiempos que recorremos.

Es verdad que por lo respectivo al judaismo habia motivo de manifestar algun rigor en suposicion del sistema de aniquilar la herejía, pues en el reino de Murcia se habia renovado tanto la secta, que casi todos los descendientes de judíos volvian á la ley de Moisés, de modo que por ser tan crecido su número, aun Felipe II, á pesar de su carácter sanguinario á sangre fria, tuvo que acudir al papa, y pedir breve para que todos los herejes judaizantes que se espontaneasen fuesen absueltos y reconciliados en secreto con penitencia reservada, sin penas ni confiscacion de bienes, lo que dió motivo á que S. Pio V espidiera, en 7 de setiembre de 1567, otro dirigido al inquisidor general Valdés, encargándole esceptuase á los clérigos, pues no queria que se les habilitase para ejercer las órdenes recibidas ni ascender á otras. Pero ni el ser muchos los judaizantes, ni otra ninguna cosa, puede disculpar á los inquisidores en su conducta maquiavélica con los presos.

III.

Autos de fé.

En 1564 hubo auto de fé con un quemado en persona, once en estátua, y cuarenta y ocho penitenciados, y además se verificó un caso atroz que produce mas ódio al tribunal que los antecedentes, si es posible. Pedro Hernandez habia sido reconciliado, año 1561, por sospechas de judaismo: enfermó en 1564; pidió por medio de su confesor audiencia; un inquisidor fué á su casa, y Pedro le dijo: «Señor, cuando se me formó el proceso estuve negativo á los principios, confesé despues, y por disculparme de haber negado antes, declaré que habia tenido esa conducta porque me habia confesado con un sacerdote francés, y éste me habia absuelto. Esto no era verdad, señor, y viéndome ahora en peligro de ir pronto á dar cuenta á Dios, quiero purificar mi alma del pecado de esta mentira, y por eso he pedido audiencia.» El inquisidor presenta esta declaracion; aquel tribunal sanguinario manda llevar preso al enfermo; lo recluyen en cárceles secretas, y Pedro muere al tercer dia. ¿Eran hombres ó tigres aquellos jueces?

En el mismo año fué penitenciado un morisco de Orihuela, jóven de veinte y cuatro años, por mahometizante y hechicero. Fué denunciado de haber curado enfermos con hechizos, en virtud de pactos con el demonio, profesando la secta de Mahoma, para cuya prueba se citaba el caso de haber desligado por arte del diablo á una mujer ligada por hechizos de otra.[1] Hubo testigos nécios, ó maliciosos, ó todo junto, que declarasen esta necedad, y el morisco fué á las cárceles secretas. Desde los principios confesó los hechos citados y algunos mas, diciendo que jamás habia tenido pacto con el demonio, que él tenia cierto libro dado por un moro, en el cual habia conjuros diabólicos para curar enfermedades con los remedios que allí se indicaban, y con leer dichos conjuros, y que él habia curado á varias personas haciendo lo que decia el libro, aunque tal vez no serian los conjuros los que hubiesen sanado, sino los remedios aplicados ó la naturaleza por sí misma. No se puede discurrir pregunta, repregunta, reconvencion, astucia, ni mortificacion que no usasen los inquisidores de Murcia para inducir al morisco á confesar que habia intervenido pacto con el demonio, y por lo menos adoracion supersticiosa, confesando al diablo divinidad y poder. Esta circunstancia era la única que sujetaba el caso á la jurisdiccion del tribunal de la fé,

(1) Estar ligada esta mujer es frase con que se indica impedimento físico para usar del matrimonio *desligar* es quitar ese mismo impedimento.

y por eso se hacian diligencias tan eficaces. El morisco, por fin, conoció que saldria de la inquisicion para la hoguera despues de sufrir allí tormentos si no mentia, y se determinó á ello. Dijo que sujetaba al demonio á que viniese y diese valor á los hechizos leyendo lo escrito en el libro, pues entonces venia en figura de hombre negro, feo, vestido de rojo y acompañado de otros diablos que hacian mucho ruido aunque no se dejaban ver; que el morisco mandaba al demonio traer una muñeca de cera, representante de la persona enferma; el demonio la traia muy contento, y el reo le aplicaba los ungüentos, los conjuros, y los medicamentos de la receta del libro como si fuese á la persona paciente, y despues á esta; pero que nunca el morisco adoró al demonio, ni este se lo pidió jamás, contentándose con decirle que profesase la religion de Mahoma, y la tuviese por buena dejando la cristiana. Añadió conocer ya que todo eso era muy contrario á la santa fé católica, por lo que estaba muy arrepentido, y suplicaba se le absolviese con penitencia. Los inquisidores quedaron muy satisfechos de su victoria, y condenaron al morisco á salir al auto público de fé de 10 de diciembre de 1564, con sambenito y coroza en que estaban pintados los diablos; á ser reconciliado, sufrir doscientos azotes y servir cinco años en galeras, dejando el sambenito al entrar en ellas. Aquel infeliz no se acordaba de mentir de las venidas del demonio y la obediencia que prestaba éste á los conjuros sino por haber visto que solo así podia quedar libre de las llamas: tal es el modo de proceder de los inquisidores.

En 10 de julio del mismo año 1564, fué recluso en cárceles secretas fray Pascual Perez, monje lego profeso del órden de S. Jerónimo, natural de un lugarcillo de junto á la ciudad de S. Felipe de Játiva, de edad de veinte y siete años, porque habiendo abandonado su estado monacal, se habia casado cerca de la villa de Elche, donde vivia. En la primera audiencia, y á la primera pregunta, que es: si sabe ó presume la causa de su prision, declaró que presumia provenir de haber contraido matrimonio despues de estar ligado con un voto solemne de castidad; pues conocia que esto era pecado.

Preguntado si este conocimiento de ser pecado es posterior al matrimonio, ó lo tenia ya cuando lo contrajo, dijo, que por el tiempo en que se casó la lujuria era su norte único, por lo que no habia fijado la consideracion en si era pecado ó nó. No quedaban contentos los inquisidores, porque fray Pascual no estaba sujeto á su poder si no confesaba la creencia de licitud. Acudieron á sus mañas consabidas, y el reo vino á confesar, en 17 de setiembre de 1565, que cuando salió de su monasterio creia que no se podria casar por tener hecho voto solemne de castidad en su profesion religiosa; pero que despues, habiéndole tentado el dia-

blo, pensó que una vez cometido el pecado de abandonar el estado monacal ya no permanecian los impedimentos de sus votos. Con esto se creyeron bastante autorizados los inquisidores para calificar la causa por propia del tribunal de la fé, lo cual no dejó de ser ampliacion bien lata de los límites de su jurisdiccion, pues la confesion del reo ni la delacion no presentan creencia positiva contraria á ningun artículo de fé definido espresamente lo que no obstó para que aquellos condenáran á fray Pascual á que abjurase de *levi*, y fuese restituido al prior de su monasterio con objeto de que le impusiese las penitencias públicas delante de la comunidad, que fuesen acostumbradas con los monjes pecadores públicos, y que despues de repetirlas por cuatro distintas veces, lo recluyese sin permision de mudar de monasterio.

En 9 de diciembre de 1565 hubo tambien en Murcia otro auto de fé con cuatro relajados en persona, dos en estátua y cuarenta y seis penitenciados. En 8 de junio de 1567, se contaron seis quemados y cuarenta y ocho penitenciados. En 7 de junio de 1568 veinte y cinco relajados y treinta y cinco penitenciados. Uno de estos, llamado Ginés de Lorca, cristiano nuevo, de orígen hebreo, fué preso en la inquisicion de Murcia por sospechas de judaismo en virtud de informacion de seis testigos, que puestos en el tormento lo habian citado como cómplice. Despues de su prision sobrevinieron otros siete mas, y debe suponerse que cuantas veces hay esta clase de aumento de testigos sobrevinientes, son otros tantos presos que declaran cómplices en el tormento por temor semejante al de Melchor Fernandez. Ginés estuvo negativo hasta la publicacion de testigos, en que viendo ser muchos y no dudando que seria condenado á las llamas, como convicto impenitente si no confesaba, dijo ser cierto todo lo relativo á su persona, manifestando estar muy arrepentido de sus culpas y pidiendo humildemente ser reconciliado con penitencia: luego confesó algo de lo que oyó leer respectivo á otras personas, diciendo no acordarse de más; pero que si se acordase, con el tiempo lo manifestaria. Votado el proceso en discordia y remitido al Consejo, resolvió éste, en 15 de mayo de 1568, que se diese tormento al reo *in caput alienum* para que declarase sobre cómplices, pues estaba diminuto. Se le dió tormento, y Ginés confesó algo de lo que se queria. Los inquisidores votaron despues su causa definitivamente, condenándolo á sambenito perpétuo, cárcel perpétua y confiscacion de bienes, además de lo general de todos los autos de fé. Mientras llegaba el dia de celebrarlo, Ginés pensó que, vista la insuficiencia de medios adoptados antes del tormento, tampoco le escusaria de salir al quemadero lo confesado en él, y formó el proyecto de dar testimonio de ser el mejor confitente de todos los presos. Con esta intencion, pide audiencia voluntaria, y manifiesta

muchas casas donde se reunian una multitud innumerable de individuos que nombró para tratar de la ley de Moisés. Si él hubiera sabido que la causa estaba sentenciada, es bien seguro que no hubiera pensado en semejante manifestacion. ¿No creerá cualquiera persona imparcial que se repetian las escenas de Melchor? Solos los inquisidores daban crédito, ó bien fingian darlo, á testigos de aquellas circunstancias. El Consejo de la Suprema no mostró ciertamente gran moderacion cuando acordó poner en tortura un reo confeso en todos sus crímenes y parte de los agenos, pues debió creer como verdad lo que habia dicho aquel de no acordarse, y mas prometiendo manifestar lo que despues viniere á su memoria.

Mas moderado estuvo, año de 1575, en la causa de Diego Navarro, caballero noble y jurado de la ciudad de Murcia, de edad de cincuenta y tantos años, preso en las cárceles secretas por bigamia, en virtud de informacion, cuyos testigos dijeron: que estando casado con Isabel Martinez, y viviendo ésta, se casó con Juana Gonzalez; pero averiguada la verdad en el curso del proceso, resultó que habiendo tenido el caballero un altercado con Isabel, año 1557, quiso cortar sus malas consecuencias con un medio que produjo otras mas funestas. Habló á Isabel para convencerla de que todo se componia casándose con ella, asegurándola que desde luego estaba pronto á tomarla por su mujer legítima. Ella, que no era escrupulosa, segun se acreditó despues, se tranquilizó bien pronto al oir esto, y respondió que estaba bien, pues ella lo recibia por su marido. Eran entonces válidos los matrimonios contraidos sin la presencia del propio párroco, y presenciaron este suceso algunas personas; pero el caballero no llevó á Isabel á su casa; cada uno vivió en la suya, y el pueblo no tuvo al caballero por casado, ni tampoco él se creia tal, pues como se alegó en los procesos, Navarro no habia pronunciado palabras de presente sino de futuro. Supo despues que Isabel se habia prostituido y procedia en su mala conducta; por lo cual se consideró libre de la obligacion de cumplir su promesa, y para testimonio de que se contemplaba libre y soltero, celebró año 1558 público y solemne matrimonio con Juana Gonzalez, en presencia de testigos y de su párroco, que dió á los esposos la bendicion nupcial. La desgracia que perseguia á este caballero, hizo que Juana enfermase aquel propio dia, y muriese despues sin haber llegado el caso de consumar el matrimonio, durante el cual tuvo accesos á Isabel. Muerta su esposa Juana, incurrió en demencia, cuya enfermedad le duró algunos años. Curado ya de ella, le pidió Isabel que la llevase á su casa y la tuviese por mujer propia y legítima. Se negó el caballero, y la Isabel le demandó ante el ordinario diocesano, año 1574, diez y siete despues del principal suceso. El juez eclesiástico

le mandó hacer vida conyugal, y el caballero, sintiéndose agraviado, apeló al metropolitano de Toledo. Pendiente su apelacion, fué delatado al Santo Oficio diciendo ser reo de bigamia, cosa que le habian amenazado si no se conformaba con la propuesta de Isabel. Los inquisidores, sin consideraciones á que pendia pleito sobre si habia ó no matrimonio contraido, ó si solo era promesa de contraerlo, mandaron recluir al caballero en las cárceles secretas. Preguntado éste en la primera audiencia si sabia ó presumia la causa de su prision, respondió que sí, porque ya le tenian hechas amenazas, y contó el suceso, añadiendo estar obligado á nada en favor de Isabel por ser una meretriz, aunque lo ignorase al tiempo de su promesa. Nombró abogado; pero éste, habiendo tenido conferencias con el caballero, notó inconexiones que le hicieron formar concepto de que habia vuelto á incurrir en locura, y en su virtud, como defensor, pidió que el acusado fuese restituido á su casa para la curacion, suspendiendo entretanto el curso del proceso: los inquisidores, despues de varias gestiones, accedieron bajo juramento de que no se fugaria el reo. Pasado algun tiempo dijo el fiscal que no habia locura, sino solo pasion de ánimo, que debia cesar con las reflexiones del interesado: se le volvió á la cárcel del Santo Oficio; reclamó de nuevo el defensor, ya sobre la incidencia, ya preparando la defensa del punto principal, diciendo que lo primero, no debia el Santo Oficio mezclarse en la cuestion, mientras no se decidiera y ejecutoriase si era casado el caballero con Isabel, y lo segundo, que aun cuando se declarase contraido el matrimonio, tenia el caballero escepcion legítima contra la acusacion de bigamia, mediante que por lo respectivo á penas, no incurre en ellas quien casa con una mujer, creyéndose soltero, aunque con promesa de futuro en favor de otra. Llegó el dia de votar el proceso, año 1575, y hubo discordia. Un consultor votó que el reo saliese al primer auto público de fé con coroza y sambenito, abjurase de *levi* y fuese multado en cien ducados: el ordinario diocesano que se suspendiera la causa, y que en caso de sentenciarse de presente, no saliera de ningun modo el reo al auto público por ser como era noble y jurado de la ciudad, sino solo hubiese autillo, esto es, auto secreto dentro de la sala de audiencias del tribunal, que abjurase de *levi* y se le multara en cien ducados. El inquisidor Serrano, pidió auto público de fé, abjuracion de *levi*, multa de cien pesos y destierro por un año. El inquisidor Pozo, auto público, abjuracion, multa de cien ducados y cien azotes por las calles de Murcia. (No seria muy amigo de los privilegios de los nobles de España el señor Pozo.) El inquisidor decano Cantera, opinó que antes de votar definitivamente la causa principal, se decidiese primero si el reo era demente verdadero ó fingido, porque de esto penderia su opinion en lo

principal. El proceso fué al Consejo, y éste resolvió que se suspendiera la causa hasta la resolucion definitiva y ejecutoriada del pleito sobre si el reo contrajo matrimonio de presente con Isabel, y que si esta decision fuese afirmativa, se votase sobre si era ó no demente verdadero el acusado, añadiendo si se declarase fingida la demencia, se definiera la causa de bigamia, pero no se ejecutara la sentencia sin consulta del Consejo, y que entretanto el reo fuese conducido á su casa con confianza de no huir de ella. No constan diligencias ulteriores, y es verosímil que no las hubiese. La prudencia del Consejo fué notoria: ¡ojalá fuese siempre lo mismo! El voto del inquisidor Pozo es cruel, y nada piadoso el de Serrano, el del ordinario prudentísimo, y la observacion de que cinco personas dieron cinco votos diferentes, es una de las pruebas de que allí todo es arbitrario.

En el año siguiente de 1576, un religioso subdiácono abjuró de *levi*, fué suspenso del ejercicio de sus órdenes por dos años, y se le condenó á que, durante ellos, estuviera recluso en su convento, asistiendo al coro, refectorio y y demás actos de comunidad en el último é ínfimo lugar, por un delito que nadie hubiera tal vez sabido en su vida, si él mismo no hubiese dado al tribunal la noticia que podia escusar, pues no era herejía. Es el caso que, habiendo salido de su convento para un viaje, se hospedó en casa del cura de cierto pueblo, hermano espiritual de su órden. El cura le preguntó si era sacerdote, y el fraile mintió respondiendo afirmativamente, sin reflexionar en el asunto, con la única idea de ser mas considerado. El cura le dijo en el momento que le oyera en confesion: el fraile aturdido con el suceso, se avergonzó de decir que habia faltado á la verdad, le oyó y le absolvió. Despues reflexionó y se espontaneó en la inquisicion de Murcia. No haré yo la apología del fraile; pero es cruelísima y ajena de las reglas del derecho y de la prudencia la resolucion de los inquisidores: al que se acusa en secreto y voluntariamente se le debe imponer penitencia secreta mientras el crímen esté oculto; lo contrario es capaz de retraer de confesiones voluntarias. El absolver sin ser sacerdote no es herejía si no se cree ser válida la absolucion, y el fraile no lo creyó, por lo que no debió delatarse. Hacerle abjurar de *levi*, es una de las astúcias inquisitoriales, porque supone haber sido el reo calificado de sospechoso de herejía con sospecha leve, único título á que recurren los inquisidores para usurpar la jurisdiccion á los obispos en estos y otros casos semejantes.

CAPITULO XXIV.

DE LOS AUTOS DE FÉ CONTRA PROTESTANTES Y OTROS EN LAS INQUISICIONES DE TOLEDO, ZARAGOZA, VALENCIA, LOGROÑO, GRANADA Y CERDEÑA EN EL REINADO DE FELIPE II.

I.

Toledo.

Dejo indicado que lo que pasaba en las inquisiciones de Sevilla, Valladolid y Murcia, sucedia poco mas ó menos en las demás, porque todas están fundadas sobre un mismo sistema de arbitrariedad acerca de la inteligencia y cumplimiento de las ordenanzas gubernativas, y sobre el espíritu de rigor que unos inquisidores comunicaban á otros. Para confirmar esta proposicion, referiré ciertos autos de fé de otras provincias, con algunos casos particulares que tengo á la vista en mis noticias estractadas de los procesos originales ó de libros y papeles del Santo Oficio.

En 25 de febrero de 1560, los inquisidores de Toledo celebraron auto de fé con varios quemados en persona y estátua y muchos penitenciados, por sospecha de luteranismo, secta de Mahoma, bigamia y blasfemia, por defender como lícita la simple fornicacion y muchos mas por judaismo. Celosos los inquisidores toledanos de los de Valladolid no quisieron ceder en obsequio á las personas reales, prepararon esta fiesta tan alegre y honrosa para festejar á la nueva reina de España doña Isabel de Valois, hija del rey de Francia Enrique II, que á consecuencia de las paces ajustadas en 3 de abril de 1559, casó en Toledo, el 2 de febrero de 1560, dando las bendiciones nupciales el cardenal obispo de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo madrina la princesa viuda de Portugal doña Juana, hermana del rey, y padrino el príncipe de Astúrias D. Cárlos el Desgraciado, para quien antes habia sido destinada por esposa. Y con este motivo me parece justo decir que no

tienen razon varios escritores que ponderan la disonancia de aquel matrimonio pues aunque teniendo la reina trece años y catorce D. Cárlos, pareciese á primera vista estar ambos en mayor proporcion, Felipe II no solo no era viejo, como fingen, sino que tenia solo treinta años de edad, que es la que reune la madurez del juicio con el vigor de la juventud, y juntándose la dignidad de reina, que no debia esperar en muchísimos años con D. Cárlos, aun cuando éste hubiese vivido, estaba muy compensada la diferencia de las edades. Algo mas digno de la estrañeza de esos mismos escritores debia ser la preparacion de una fiesta tan horrible y sanguinaria para una señorita de trece años que llegaba de la córte de Enrique II, donde habia gozado muchas, escelentes, loables y plausibles diversiones sin perjuicio de su decoro. Hubo tambien entonces en Toledo asamblea de córtes generales del reino para jurar por príncipe sucesor del trono al infeliz D. Cárlos, con cuyo motivo la célebre funcion del auto de fé sirvió de espectáculo á todos los grandes de España y á muchísimos prelados y representantes de las ciudades; de manera que por este lado aun llevó ventajas á los solemnísimos de Valladolid, ya que no por la calidad de víctimas.

Otro auto de fé se celebró allí en 9 de marzo de 1561, con cuatro quemados en persona por luteranos impenitentes, y diez y nueve reconciliados: dos de aquellos eran frailes españoles, y otros dos seculares franceses. Habian sido condenados á relajacion otros dos mas; pero habiendo confesado en la noche intermedia cuanto querian los inquisidores, evitaron las llamas. De los diez y nueve penitenciados uno era paje del rey, natural de Bruselas, nombrado D. Cárlos Street. ¿No es grande fanatismo presumir que ha de ser grato al soberano, en tiempo de bodas y gracias, el ver un paje suyo entre los envilecidos con la ignominia y tormentos? Acaso los inquisidores prepararon aquella escena desagradable con la idea de favorecer al jóven caballero, pues en efecto, la reina Isabel, movida á compasion, pidió al rey que perdonase lo que pudiese al paje; hizo el mismo ruego al inquisidor general Valdés que se hallaba presente, logró el perdon de la penitencia; de suerte que D. Cárlos, despues del auto de fé, quedó libre de pena y penitencia esterior visible, bajo promesa de permanecer firme en la fé católica, sin reincidir en los errores de Lutero ni en otros.

Los inquisidores de Toledo habian manifestado en todos tiempos un celo abrasado, y multiplicado el número de víctimas hasta lo infinito, como se puede inferir de lo dicho en otros capítulos, con especialidad en el tercero y el décimo; pero cuando faltasen otras pruebas, podríamos discurrir cuántas familias llevarian por efecto de aquel celo dolor y luto en su corazon, con solo saber lo que sucedia en un pueblo de corto

vecindario, cual era la villa de Cifuentes, provincia de Guadalajara, obispado de Sigüenza. Sus habitantes llegaron á retraerse de concurrir á los oficios divinos, por el rubor que les causaba ver el templo entapizado con las mantas de los sambenitos en que se hallaban las inscripciones de los nombres, apellidos y oficios de los abuelos, visabuelos y parientes de casi todos los vecinos, con la pintura de llamas sobre las inscripciones de los quemados y la de una cruz en aspa sobre las de penitenciados. El cura y beneficiados de Cifuentes que notaban muy de cerca los malos efectos de tan ruboroso espectáculo, acudieron al papa, suplicando que Su Santidad se dignase mandar quitar, ó por lo menos retirar á sitio distante las mantetas de los sambenitos. Pio IV conoció la justicia de la súplica, y lo mandó así, en breve espedido á 16 de diciembre de este mismo año, diciendo que se quitasen ó retirasen, si lo consentia el inquisidor general; cuya condicion puso sabiendo que si este no queria, de nada serviria el mandato pontificio, como enseñaban repetidas esperiencias, á causa de la proteccion real con que sostenian los inquisidores desobedientes en lo que no les acomodaba.

¡Establecimiento en todos sentidos monstruoso el de la Inquisicion! Sus individuos principales eran los instrumentos y conductos de todas las ampliaciones del poder pontificio, y sin embargo desobedecian al papa cuando lo consideraban útil, escusándose ante Su Santidad con decir que lo mandado era contrario á las órdenes del rey: desobedecian al soberano, diciendo que las bulas contrarias ponian escomunion á los infractores: desobedecian á los dos á cada paso si el inquisidor general providenciaba en órdenes secretas lo que por sí mismo, ó de acuerdo con el Consejo de la Suprema, consideraba conveniente al Santo Oficio, aunque se opusiese á las leyes pontificias y régias, y lo que es más, desobedecian al jefe mismo y al Consejo, si la opinion individual de los inquisidores de provincia era contraria á lo mandado, y concurrian motivos de confiar que el espediente no llegaria á noticias del Consejo. Todo era efecto del secreto, cuyo abuso está fortalecido con la constitucion original del establecimiento, y así es que, á pesar de la union aparente de los miembros del cuerpo inquisitorial, prevalece interiormente la discordia, la cual produce á veces síntomas de anarquía y desórden en tanto grado, que la union esterior desapareciera, descorriendo el velo, si el espíritu de la corporacion no la conservase como indispensable para la permanencia de su autoridad y del incienso y adoraciones que les proporciona.

En el domingo de Trinidad, 17 de junio de 1565, hubo tambien auto de fé con cuarenta y cinco hombres, de los cuales fueron quemados once, y penitenciados treinta y cuatro, algunos por luteranos, los

mas por judaizantes. Entre los reconciliados habia de todas clases: judaizantes, mahometizantes, luteranos, defensores de la simple fornicacion, bigamos, blasfemos y nigrománticos. De los protestantes unos estaban designados con el nombre de luteranos, otros con el de fideles, y otros con el de *huguenaos*, que despues se llamaron hugonotes. Yo creo que el renombre de *huguenaos* se aplicó en Bearne la primera vez á los calvinistas que fueron de la ciudad de Haguenau, sita en la Alsacia, cerca de Estrasburgo, y que por corrupcion de la palabra, se fué diciendo sucesivamente *haguenao*, *huguenao*; *huguenote* y *hugonote*.

Aunque los inquisidores de Toledo celebraron auto de fé todos los años, con mayor ó menor número de reos, como sucedia en las otras inquisiciones, no tengo á la vista sucesos particulares de personas notables hasta el auto de fé del segundo dia de páscua de Pentecostés, que tuvo lugar á 4 de junio de 1571. Hubo en él dos quemados en persona y tres en estátua por luteranos, y treinta y un penitenciados. De los primeros merece mencion especial el doctor Segismundo Archel, natural de Caller en la isla de Cerdeña, cuya prision se habia hecho en Madrid, año 1562, por hereje luterano y sapientísimo dogmatizante. Despues de haber estado mucho tiempo en la cárcel de Toledo, huyó á fuerza de ingénio y de paciencia; pero le sirvió poco, porque las órdenes dadas inmediatamente á las fronteras y puertos de mar con señas personales, le impidieron salir de la península, y volvió á caer en manos de sus antiguos jueces. Estuvo negativo de los hechos mientras no se le comunicó el estracto llamado publicacion de testigos, pero vista la prueba, confesó todo, defendiendo que no solo no era hereje, sino mejor católico que los papistas; lo que intentó persuadir en ciento setenta hojas que escribió en su cárcel. Fué condenado á relajacion, y aunque se le predicó mucho, permaneció impenitente, titulándose mártir é insultando á los sacerdotes auxiliantes, por lo cual se le puso mordaza en la boca, que tuvo en el auto de fé y despues hasta que se le ató al palo para morir. Viendo los alabarderos que aun entonces se apropiaba el honor de mártir, clavaron en su cuerpo las alabardas, al mismo tiempo que los ejecutadores de la justicia encendian la hoguera, de modo que el doctor Segismundo murió á hierro y fuego.

Entre los demás reos los habia de todas las clases indicadas, escepto judaizantes. De los defensores de la licitud de la simple fornicacion, Juan Martinez, vecino de Alcaraz, avanzó hasta el desatino de sostener que tampoco era pecado mortal el acceso de un hombre á su madre, como no pasara de tres veces, lo cual decia que ya constituia costumbre viciosa, y que así él no tendria reparo en dar este gusto á su madre, si ella lo quisiera.

Menos chocaba el sistema de Pedro de Yepes, vecino de la villa de su nombre, quien habia procurado persuadir á sus convecinos que no se debian hacer ofrendas de pan á los santos ni á los difuntos, porque no lo comian unos ni otros y servian solo á los clérigos vivos.

Tampoco disonó tanto el de Pedro Ruiz, vecino de Escalonilla, reducido á que tenia por mejor costumbre la de ser casados los sacerdotes, como habia visto en paises de protestantes, que la contraria de España; porque habia en esta mayor número de clérigos escandalosos que donde tienen mujeres propias.

Raro era el auto en que no saliese alguno castigado por haberse fingido ministro de la Inquisicion, prueba del buen trato que se daba á los verdaderos, y de que valia dinero, pues no siendo así, no habria tantos que lo fingiesen. En este auto salió Diego Cabañas, vecino pobre y cojo del lugar de Robledo. Se habia fingido familiar de la inquisicion de Toledo, y mandado al alguacil de otro pueblo, que bajo la pena de veinte mil marcos, prendiese á Pedro Fernandez y lo presentase al alcaide de las cárceles del Santo Oficio de aquella ciudad. Como el abuso de la ficcion habia sido aumentar presos, no se le impuso mas castigo que desterrarle por cuatro años del distrito del tribunal, con apercibimiento de que, si quebrantaba el destierro, se le darian cien azotes. Ya hemos visto en otras ocasiones dar desde luego cuatrocientos y condenar á galeras á otros que habian fingido la misma calidad, pero no habian traido presos prueba de la inclinacion á tenerlos, que dominaba á los inquisidores.

II.

Zaragoza.

La inquisicion de Zaragoza tuvo tambien su auto de fé por año, sacando algunos á quemar en persona ó estátua, y veinte ó mas á reconciliar con penitencia. La mitad lo menos eran hugonotes calvinistas que pasaban de Bearne para establecer su domicilio en Zaragoza, Huesca, Barbastro y otros pueblos, con el oficio de mercaderes; algunos moriscos mahometizantes, pocos judaizantes, y dos ó mas sodomitas, pues en la corona de Aragon conocian de este crímen los inquisidores por las bulas del papa Clemente VII, de 24 de febrero de 1524 y 15 de julio de 1530, no obstante la concordia de los reyes Fernando V y Cárlos I en las córtes de Monzon, Lérida y Zaragoza, y de las bulas pontificias que las confirmaban y mandaban su observancia, lo cual no sucedia en las inquisiciones de Castilla, pues habiendo querido introducir esta nove-

dad algunos inquisidores de Aragon, lo prohibió el inquisidor general Valdés, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, en carta-órden de 6 de mayo de 1568.

De aquí resultó la duda de si los inquisidores de Zaragoza procederian ó no adelante de la informacion sumaria, en un caso nuevo que les ocurrió de cierta delacion recibida contra dos mujeres, sobre obscenidades entre sí mismas, sin uso de instrumento alguno; pero habiéndolo consultado al Consejo, este respondió, en 20 de marzo de 1560, que no se ocupasen de tal asunto.

Con motivo de una causa de sodomía del citado tribunal de Zaragoza, reprendió el Consejo á los inquisidores, en cartas de 17 de mayo y 13 de junio de 1571, porque no se habian sujetado á las leyes civiles del reino, que eran las que debian regir en esta clase de procesos, cuando estuviesen en contraposicion de las del Santo Oficio. Segun las cartas, los inquisidores habian cometido dos faltas: la primera ratificar testigos en dias festivos, y la segunda exhortar al reo á confesar su crimen, con la promesa de que se usaria con él de la misericordia que acostumbraba el Santo Oficio, lo cual no podian prometer; porque, si resultaba probado el delito, no tenian los inquisidores arbitrio alguno para dejar de condenar al reo en la pena de la ley, y que así en adelante prometiesen solamente que se despacharia su causa con toda la posible brevedad. El infeliz de quien se trata murió en Zaragoza, y se le quemó como uno de tantos herejes del auto de fé de aquel año. Todo hace ver la arbitrariedad y desórden como caractéres propios del establecimiento.

Por lo respectivo á los hugonotes ó calvinistas, no hay que admirar hubiese mucho celo en la inquisicion de Zaragoza, pues la inmediacion de Bearne ocasionaba frecuentes emigraciones, y en prueba de que se comunicaban las ideas de estos sectarios, consta por las cartas-órdenes del Consejo de la Suprema, que D. Luis de Venegas, embajador del rey Felipe II en la córte de Viena, escribió desde allí al inquisidor general, en 14 de abril de 1568, haber entendido en conversaciones particulares que los calvinistas franceses celebraban mucho la paz de Francia con España, porque la religion protestante prevaleceria luego entre los españoles como prevalecia en Alemania, Flandes y otros paises, mediante que el crecido número de españoles que la profesaban en secreto se comunicaban por Aragon con los Bearneses. Ya vimos en el capítulo noveno lo que escribieron sobre este mismo asunto el embajador español en París y el comisario de la Inquisicion residente en Perpiñan; por lo cual se mandó á los inquisidores aumentar su celo, cuya órden se renovó en 1576, de resultas de avisar al virey de Aragon, conde de Sás-

tago, haber sabido que un caballero francés hugonote se habia jactado de que muy pronto serian calvinistas todos los españoles, pues habia ya muchos y recibian todos los libros necesarios.

Empero nada de cuanto queda escrito en esta obra debe chocar tanto como ver sacar en auto de fé de la inquisicion de Zaragoza del año 1576, un hombre como sospechoso de herejía, y castigarle con doscientos azotes, servicio de galeras por cinco años y multa de cien ducados, por haber sacado de España caballos para Francia. El asunto merece ilustrarse. Debe suponerse como cierto que desde el reinado de Alfonso XI de Castilla, en el siglo XIV, estaba prohibido pasar á Francia los caballos españoles, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes, sin que podamos saber qué circunstancias particulares del tiempo pudiesen justificar una ley tan destituida de proporciones entre crímen y castigo, sin embargo de lo cual, fué renovada en 15 de octubre de 1499 por Fernando V el Católico.[1] Nadie dudará que correspondia el conocimiento de las causas de este contrabando al juez de estos delitos y que solamente celaban contra él los aduaneros llamados en España *guardas* y por otro nombre *ministros del resguardo*; pero suscitadas en Francia las guerras civiles entre católicos y prostestantes, y prevaleciendo estos en los confines de España, tuvo Felipe II la ocurrencia de que con mas facilidad evitaria el contrabando de caballos por medio de la Inquisicion que por el servicio de cien mil guardas, y que se podia persuadir muy bien el interés de la religion, asegurando ser sospechoso de herejía y fautor de herejes (segun decia el papa en la bula de la Cena) cualquiera que favorece á los herejes dándoles armas, municiones y demás auxilios militares en detrimento de la religion católica, apostólica, romana; por lo cual y ser herejes, hugonotes, calvinistas y enemigos de la santa madre Iglesia, los franceses de los estados de Bearne sujetos á la princesa que se titulaba reina de Navarra, Juana de Albret, no podian menos de merecer la calificacion teológica indicada, todos los que hiciesen aquel contrabando. Mandó pues el rey Felipe II que fuese privativo de los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona el conocimiento de las causas que se suscitasen sobre paso de caballos españoles á Francia.

En su consecuencia dispuso el Consejo de la Inquisicion, en 19 de enero de 1569, añadir al *edicto anual de las delaciones* la cláusula del precepto de denunciar al Santo Oficio las personas de quienes hubiese noticia que trataban en compras, ventas y pasajes de caballos para llevarlos á los herejes hugonotes de Francia. Este es el primer ejemplar que yo hallo de haber hecho servir la Inquisicion directamente á fines par-

[1] Ley 12, tit. 18, lib. 6 de la *Recopilacion*.

ticulares del gabinete, y aunque se adoptó esta máxima varias veces en tiempos posteriores, no por eso creo, con algunos escritores, que Fernando V fundó la Inquisicion con esta idea. Una cosa es que llevase fines políticos en su creacion, como por ejemplo, la confiscacion de bienes, y otra el crearla para que sirviese de alguacil político: empresa tal se reservó á Felipe II.

La Inquisicion ha seguido siempre la regla del proverbio: *Déjame entrar que yo me haré lugar*, como hija legítima y predilecta de la curia romana, por lo que muy luego encargó á los inquisidores de Zaragoza, Logroño y Barcelona, proceder contra los que hubiesen llevado caballos á Francia, aun cuando no constase haber sido destinados á los hugonotes, y en 1.° de junio de 1574 les mandó prender y procesar como en causas de fé á los delincuentes de este contrabando, haciéndoles manifestar su genealogía para ver si descendian de judíos, moros, luteranos, calvinistas ó castigados por la Inquisicion.

Sin perjuicio del precepto de delatar por obligacion de conciencia, se ofrecieron premios á los delatores, y en 1575 ocurrió un caso de consulta en el asunto, porque unos hombres, celosos de servir sus intereses unidos á los del Santo Oficio, quitaron cuatro caballos á los conductores que los llevaban á Francia, y pidieron á los inquisidores de Zaragoza la mitad de su valor por premio del servicio. Consultado el Consejo de la Suprema, dejó la resolucion á la prudencia del Santo Oficio de Aragon. En 15 de noviembre de aquel mismo año se volvió á mandar la publicacion del *edicto de las delaciones*, con la adicion de que el precepto se entendiese tambien á delatar á los que vendiesen caballos ó diesen favor y auxilio para el objeto de transportarlos. Dicha adicion estaba concebida de este modo: «Si sabeis ó habeis oido decir que alguno haya vendido, dado ó presentado, ó que desde hoy diere, vendiere ó presentare caballos, armas, municiones ó bastimentos á infieles, herejes ó luteranos, ó contribuido á que estos los hayan tenido ó tengan, ó que, para el dicho efecto, hayan pasado ó pasaren ó auxilien para pasar los dichos caballos, municiones y bastimentos por los pasos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ú otras partes, ó los hubiere vendido ó comprado, ó vendieren ó compraren, ó dieren favor para ello: contra los cuales y los sabedores que no delaten se procederá como contra fautores de herejes.»

En 26 del citado mes de noviembre de 1575, se mandó que castigasen con pena de azotes á los reos; pero aunque la ley parece general, sin duda la intencion seria comprender solamente á los hombres no poderosos, pues en 1576 hubo un ejemplar demostrativo de que los inquisidores y el Consejo mismo de la Suprema no creian obligar en concien-

cia el precepto que imponian. Fué el caso, que un comisario de la Inquisicion encontró al criado del virey de Aragon pasando dos caballos á Francia: le tomó estos, pero no prendió al conductor, y avisó á los inquisidores. Estos aprobaron la omision del comisario, y comunicaron el suceso al Consejo, que tambien lo dió por bien hecho: aquellos pensaron tomar declaracion al virey sobre las noticias que tuviese acerca de los caballos y conducta de su criado: el Consejo les escribió, en 2 de octubre, que si preveian disgusto en el virey, no le pidiesen declaracion. Esto hace ver no se obraba de buena fé cuando se ponian obligaciones de conciencia con escomunion, y cuando á los destituidos de poder y proteccion se daban azotes y se les calificaba de sospechosos de herejía y fautores de herejes por el contrabando de caballos.

Sin embargo, en 31 de agosto de 1586, se amplió la órden á proceder contra los sospechosos del mismo contrabando, aun cuando no constara el hecho: en 26 de marzo y 21 de agosto de 1590, contra los encubridores del crímen, y en 21 de marzo y 6 de mayo de 1592, hizo Felipe II estrechísimos encargos de proceder con rigor.

Su hijo Felipe III mandó, en 12 de mayo de 1607, que los inquisidores diesen gratificaciones á los que interceptasen caballos, y finalmente llegó á mirarse con tal odiosidad el ser castigado por semejante delito, que se necesitó declarar, en 14 de diciembre de 1610, que no servia de obstáculo para honores, á consecuencia de lo cual pudieron ser aprobadas las informaciones del hijo de un castigado para colegial del colegio de Santiago de Huesca.

Los inquisidores, consecuentes á su sistema de ampliar su jurisdiccion, quisieron estender su conocimiento á las causas del contrabando de salitre, azufre y pólvora, como resulta de cartas-órdenes del Consejo de la Suprema, de 21 de diciembre de 1573 y 20 de febrero de 1616; pero no solamente no se les permitió, sino que se les quitó el concedido sobre caballos: ejemplar escandaloso de la hipocresía de Felipe II y de los inquisidores, y ejemplar que, á los ojos del hombre reflexivo, pone en ridículo las escomuniones del Santo Oficio.

Tengo á la vista cierta informacion recibida por los inquisidores de Zaragoza, en 4 de abril de 1591 y dias siguientes, contra D. Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, por haber pasado caballos á Francia, y se recibió en virtud de órden del cardenal D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general, dada en Madrid á 20 de marzo, á consecuencia de delacion que le hicieron; pero el proceso se suspendió por las ocurrencias de los tumultos de Zaragoza, de que daremos noticia cuando tratemos de la causa de Antonio Perez, ministro de Estado de Felipe II.

III.

Granada.

En la inquisicion de Granada tambien habia todos los años autos de fé, con veinte ó mas reos, pues aunque se concedia reconciliacion con penitencia suave y sin sonrojo á los moriscos que se espontaneaban, conforme á las bulas pontificias y órdenes reales, muchos no querian delatarse voluntariamente recelando siempre del rigor de los inquisidores, y creyendo que los que decian haber sido tratados benignamente faltaban á la verdad por miedo y por tener compañeros de su suerte. Otros habian emigrado al Africa, y vuéltose despues por amor de la patria, sin reflexionar el peligro que correrian. Así sucedió, entre otros, á Luis Aboacel, morisco de Almuñécar, que fué relajado por los inquisidores de Granada en el auto de fé del año 1563, con otros que le acompañaron del Africa, donde habian apostatado del cristianismo, y fueron presos en España por el capitan general de la costa del Mediterráneo, en virtud de órden del rey Felipe II, dada á 13 de octubre de 1562, refrendada por Gonzalo Perez, secretario de Estado, padre y antecesor del famoso Antonio Perez, cuya causa nos ha de ocupar bastante.

En 27 de mayo de 1593, hubo auto de fé muy numeroso, con cinco quemados en persona, cinco en estátua y ochenta y siete penitenciados, uno por mahometizante, otro por no creer la resurreccion de la carne, dos luteranos, otros dos defensores de la simple fornicacion, tres blasfemos, cinco por poligamia y uno por fingirse ministro de la inquisicion. A pesar de tan crecido número, hubo pocas particularidades dignas de la historia. Solo apuntaré que doña Inés Alvarez, mujer de Tomás Martinez, alguacil de la real chancillería, salió al auto para ser quemada negativa; pero habiendo confesado en el tablado, se la reconcilió. De los cinco quemados en estátua, los tres habian muerto en la cárcel por enfermedad natural sin quererse confesar, y los otros dos ausentes, fugitivos. Entre los reconciliados habia dos muchachos de catorce años, que judaizaban desde la edad de siete, por enseñanza de sus respectivos padres, reconciliados en el mismo auto. Muchos reos eran mujeres, y dice la relacion original, que Gracia de Alarcon, judaizante, mujer de Pedro Montero, que era la mas hermosa de todo el reino de Granada, fué condenada á cárcel por dos años. Juan Trenciño, natural de Almagro, vecino de Granada se fingió secretario del tribunal de la inquisicion de Barcelona, con comision genérica para recibir informaciones sobre cierto caso particular que se figuró. Con esta ficcion sacó seiscientos ducados á

D. Bernardino Manrique, y descubierto el crímen, salió al auto con vela en la mano y soga en el cuello, recibiendo cuatrocientos azotes, sin contar seis años de servicio en las galeras, donde habia estado ya diez años. Este suceso y otros que ocurrieron semejantes, dieron ocasion al autor de la historia fabulosa de *Gil Blas de Santillana* para gran parte de sus aventuras.

IV.

Valencia.

Lo mismo sucedia en la inquisicion de Valencia. Eran tantos los moriscos que reincidian y no se delataban, que por eso no habia jamás auto de fé en que no salieran muchos á recibir penitencia y castigo, y algunos á ser quemados como impenitentes. Como aquel tribunal perteneció á la corona de Aragon, tambien solia relajar de tiempo en tiempo alguno por sodomita, sin escluir por eso las otras clases de reos, aunque menos en número. En 18 de febrero de 1574, relajó á la justicia real á Matias Huet, para ser ahorcado, por haber asesinado á Luis Lopez de Arañon, familiar del Santo Oficio. Supuesto el sistema eclesiástico de las irregularidades de defecto, debieron incurrir en ella los inquisidores de Valencia, relajando para la pena de muerte al que no era reo de herejía, pues podian abstenerse de juzgar su causa dejándola á la justicia real ordinaria; pero ellos tenian bulas de Roma para todo lo que querian, y acababan de obtener una de S. Pio V, en el año 1569, para casos como este y otros semejantes inconexos con la religion; porque aquel buen santo no fué ciertamente del número de los que economizaron las muertes de hombres en el patíbulo.

Una causa tan célebre como indecente ocupó tambien á los inquisidores de Valencia: indecente por haber sido sobre crímen de sodomía, y célebre por ser el procesado nada menos que D. Pedro Luis de Borja, último gran maestre de la órden militar de Montesa. Su bisabuelo paterno habia sido el papa Alejandro VI, y su abuela paterna doña María Enriquez, mujer de D. Juan de Borja, segundo duque de Gandía, hermana de la reina de Aragon doña Juana, madre del rey católico de España Fernando V, y tercera abuela del rey Felipe II, con quien aun tenia don Pedro Luis otros parentescos por su madre doña Francisca de Castro y Aragon, segunda mujer de D. Juan de Borja, tercer duque de Gandía. Era D. Pedro Luis hermano paterno de D. Francisco de Borja y Aragon, cuarto duque de Gandía y despues tercer general de la órden de clérigos reglares llamados de la compañía de Jesus, de D. Enrique de Borja, cardenal romano, de D. Alfonso, abad de Valdigna, y de doña Luisa,

mujer del conde cuarto de Ribagorza, quinto duque de Villahermosa, pariente del rey, era además hermano paterno y materno de D. Rodrigo de Borja, tambien cardenal romano, de D. Tomás de Borja, arzobispo de Zaragoza, de D. Felipe de Borja, gobernador de Orán, de doña Margarita, mujer de D. Federico de Portugal, señor de Orán, descendiente de la real casa de su apellido, de doña Leonor, mujer de D. Miguel de Guerra y Aragon, hijo del duque de Villahermosa, gobernador de Zaragoza, y de doña Magdalena de Borja, mujer del conde de Almenara. Estaba emparentado, en fin, con todos los grandes de España, Italia y Nápoles, y aun con las familias soberanas de Nápoles y Ferrara, y ni esto, ni su alta dignidad de semisoberano en su órden de Montesa, bastaron para que los inquisidores de Valencia dejasen de atreverse á prenderle: tal era el favor y proteccion que le dispensaba el rey Felipe II, de quien aun era pariente aquel en grado tercero con quinto por ser primo segundo de la reina doña Juana la Loca, abuela de D. Pedro Luis, declinó jurisdiccion, pidiendo ser juzgado por el papa, como gran maestre de la órden de Montesa; pero con buena gente se metia para competencias: las bulas de Clemente VII, espedidas en los años 1524 y 1530, decidieron el asunto, y no le quedó mas arbitrio que apelar á las intrigas de humillaciones y favor, para que sus defensas se considerasen capaces de persuadir que no habia pruebas del crímen que se le imputaba, y formar por consiguiente una conjuracion entre delator y testigos. Mis lectores conocerán fácilmente, sin que yo necesite trabajar mucho en hacerlo creer, que unos parientes tan elevados no dejarian resorte por tocar para verse libres del sonrojo de ver quemado al gran maestre del Montesa. Y como la causa de sodomía no es de fé, permitió á los inquisidores ensanchar algo las interpretaciones de leyes y cánones, con la esperanza, ya que no el pacto, de que se proporcionase luego dos mitras para los dos inquisidores, ó cuando menos dos plazas en el Consejo de la Suprema. En efecto, D. Pedro Luis se libró de la pena capital y de toda nota infamante, por lo que prosiguió siendo gran maestre de Montesa hasta 1592, en que murió habiendo consentido antes en que su dignidad se incorporase, para despues de sus dias, á la corona real, como lo estaban ya las dignidades semejantes de las otras tres órdenes militares de Santiago, Alcántara y Calatrava, de resultas de cuyo consentimiento habia librado la bula de incorporacion el papa Sixto V en el año 1587. Felipe II no fué ingrato ni escrupuloso en tal ocasion, pues habia prometido dar, y dió con efecto, la dignidad de comendador mayor de la misma órden de Montesa á un hijo ilegítimo del gran maestre, llamado tambien D. Pedro Luis de Borja, que con el tiempo llegó á ser cardenal de la iglesia romana.

La benignidad del tribunal de Valencia con el maestre de Montesa es y será siempre digna de elogios, fuese cual se quiera el orígen, y se necesitaba un suceso de esta clase para tener algo que decir á su favor en contraposicion del estremado rigor que le habia servido de norte reinando Cárlos V, en tanto grado, que habiendo ido allí por visitador en 1501 D. Pedro Gasca, encontró el abuso de una arbitrariedad tanto mas reprensible, cuanto mas habia declinado hácia la crueldad. Gasca se vió precisado á formar una junta de veinte abogados, los de mas crédito de la real Audiencia, en la cual hizo reconocer los procesos sentenciados despues de la última visita, y se descubrió haber muerto inocentes un crecido número de personas, condenadas á la hoguera por deposiciones de testigos falsos; lo cual, sin embargo, no habia servido para que Cárlos V abriese los ojos, porque la supersticion y el fanatismo se los cerraban herméticamente. D. Pedro Gasca no era de los hombres que abandonaban por compasion la severidad de la justicia, pues así se vió en el Perú cuando fué á residenciar á Pizarro, y despues en Valladolid cuando siendo obispo de Palencia hizo de lugar-teniente del inquisidor general para las causas de los luteranos.

V.

Logroño.

La inquisicion de Logroño tampoco estuvo ociosa: tenia todos los años auto de fé con veinte ó mas judaizantes, y algunos reos de las otras clases, particularmente luteranos, pues desde los tiempos de don Cárlos de Seso, corregidor de Toro, preso en Logroño año de 1558 y quemado en Valladolid al siguiente de 1559, hubo por muchos tiempos algunos que recibieron sus opiniones, recibiendo libros de aquella secta por el mar ó por Francia, y á esto aludia la carta-órden del Consejo de la Inquisicion de 6 de mayo de 1568, encargando al tribunal aumentar la vigilancia en este punto, porque D. Diego de Guzman, embajador de Felipe II en la corte de Inglaterra, decia en carta de 20 de marzo, que los ingleses protestantes se jactaban de que su doctrina era bien recibida y aun predicada en España, y con especialidad en la Navarra.

Preparando los inquisidores de Logroño su auto de fé del año 1570, tuvieron el disgusto de ser reprendidos por el Consejo de la Suprema en los dos procesos de Lope Arguinaraz y Juan Floristan Maestuz, encausados por judaizantes. Arguinaraz estuvo negativo: se le dió tormento, y confesó los hechos; pero no la fé y creencia con que los habia ejecutado al otro dia pidiendo reconciliacion. Celebrada la junta de votos para

sentencia definitiva, se remitió el proceso á la superioridad. El Consejo echó de menos las preguntas necesarias para que respondiera el reo sobre la intencion y creencia con que habia procedido en los hechos confesados; mandó practicarlo, y que visto el resultado se volviese á votar la causa. Los inquisidores de Logroño espusieron en respuesta los motivos de la omision y su dictámen de no hacerlo hasta ver si se repetia la órden con presencia de sus reflexiones, y el Consejo les escribió, en 7 de octubre de 1570, que hiciesen lo mandado, diciéndoles haber sido esceso el replicar y suspender, cuando les tocaba obedecer y callar, habiendo sido antes omisos en el interrogatorio, pues viendo al reo confeso en tres proposiciones notoriamente heréticas, debieran examinarle sobre la creencia.

El mal humor de los consejeros trascendió á la otra carta del mismo dia para la causa de Juan Floristan Maestuz, vecino de la villa de Laguardia. Preso este por judaizante, fué puesto en tormento, y perseveró tan negativo como antes. Votado su causa por sentencia definitiva, hubo discordia, y se remitió al Consejo, donde tambien la hubo; pero siendo el mayor número de votos de que se le reconciliase, mandó que abjurase de *vehementi* el reo, y se le condenase á la confiscacion de la tercera parte de sus bienes y reclusion en un convento por el tiempo que les pareciese, añadiendo el Consejo, que estrañaba no se hubiera interrogado á dicho reo sobre la creencia de las proposiciones heréticas de que se hallaba convencido, y mas que votase reconciliacion el inquisidor que habia reputado por negativo al reo, pues las instrucciones prohiben reconciliar al que niega los hechos. Esto último es absurdo, pues el negativo de los hechos cuya falsa imputacion se pruebe directa ó indirectamente no merece pena. Lo que resulta de todo es la confusion y el desórden de las leyes del Santo Oficio, y la interpretacion arbitraria que cada uno les daba. En fin, los dos fueron reconciliados en el auto, que no fué poco, pues tuvieron bastantes votos de relajacion para la hoguera.

Mas desgraciada fué una morisca, nombrada María quemada en el auto de fé de Logroño del año siguiente de 1576. Habia sido reconciliada en 1571 por el obispo de Calahorra con penitencia secreta, en virtud del acuerdo del inquisidor general y el Consejo de la Suprema, referido en el capítulo VIII: reincidió la infeliz, y fué presa en 1575. Confesó la reincidencia; pero despues revocó la confesion, diciendo haber incurrido en demencia precisamente, porque sin locura seria imposible confesar en daño propio lo incierto y contrario á la verdad, pues era ciertísimo no haber reincidido en la herejía mahomética despues de reconciliada por el obispo. No acreditó la demencia, y como habia dos testigos confor-

mes en el hecho, se la declaró por mahometizante relapsa, en cuya consecuencia se la condenó á relajacion, lo cual confirmó el Consejo, y ella murió en el garrote, siendo su cadáver quemado.

Tengo á la vista la relacion de un auto de fé de Logroño, celebrado á 14 de noviembre de 1593, en que hubo cuarenta y nueve castigados, cinco quemados en persona, siete en estátua, treinta y siete penitenciados. De los de la primera clase los cuatro lo fueron por judaizantes convictos impenitentes, y una mujer morisca por relapsa en el mahometismo: de la segunda, dos moriscos fugitivos, y uno muerto en las cárceles secretas: los otros cuatro eran franceses hugonotes fugitivos, que habian fijado su domicilio en Navarra con diferentes oficios útiles al pais. De la tercera clase habia veinte y cuatro judaizantes, quince moriscos mahometizantes y dos bígamos. Ninguno era persona de grande consideracion. En el mismo auto salio de la cárcel con libertad plena y absuelto de la instancia del juicio Juan de Angulo, presbítero beneficiado del lugar de Carros, arzobispado de Búrgos.

Este auto de fé, los otros que he especificado de Toledo y Granada en el presente capítulo y los de Valladolid, Sevilla y Murcia en los anteriores, sirven de termómetro para calcular el número de víctimas de España en las demás inquisiciones durante el reinado de Felipe II, sobre el supuesto infalible de que todos los años habia en cada inquisicion auto de fé con mayor ó menor número de reos, segun el de los procesos sentenciados, pues la economía lo dictaba para escusar gastos de manutencion de presos pobres, á cuya clase pertenecian casi siempre los moriscos, muchos judaizantes y algunos de las otras clases.

Era tan uniforme la costumbre de celebrar cuando menos un auto de fé por año, que habiendo los inquisidores de Cuenca relajado á la justicia ordinaria un reo en el año 1568 en auto de fé particular, se ofreció la duda de si se podia ó no hacer aquello en el sistema del Santo Oficio y aunque resolvió el Consejo afirmativamente, prosiguió el estilo de aguardar el auto general de fé si no habia causa especial para lo contrario.

Así sucedió en Valencia con D. Miguel de Vera y Santángel, monje cartujo del monasterio de Portaceli, junto á dicha ciudad, que fué reconciliado, año 1572, en auto particular dentro de la sala de audiencias del tribunal, con asistencia de algunos cartujos convocados al objeto. Él abjuró de *levi* la herejía luterana, y recibió varias penitencias, que habia de cumplir en su monasterio, despues que sufrió por algun tiempo las cárceles secretas de la Inquisicion.

No eran frecuentes estos casos en el siglo XVI; pero menos lo fueron los que se pareciesen al de una monja de Avila, en cuyo favor mandó el

Consejo de la Inquisicion, á 10 de junio de 1562, que los inquisidores de Valladolid autorizasen al confesor de dicha monja para que la absolviera en su convento secretamente, sin que nadie lo supiera, de la herejía en que habia incurrido, y que aun en la Inquisicion misma no constara el nombre de la reconciliada, sino el del confesor á quien se autorizaba. Yo no puedo menos de aprobar el hecho; pero si entonces creian el inquisidor general y el Consejo que podian hacer esto por complacer al elevadísimo protector que verosímilmente tendria la monja sin faltar á su obligacion, ¿por qué no hacian lo mismo con las personas que carecian de proteccion? Luego la caridad no reinaba en sus corazones, sino la pasion de los respetos humanos.

VI.

Cerdeña.

La inquisicion de Cerdeña no se distinguia mucho de las de la Península, porque los inquisidores iban nombrados de Madrid y llevaban las ideas de sus libros. Ya hemos dicho que Felipe II introdujo en ella los estilos españoles el año 1562. D. Diego Calvo comenzó á regirse por ellos; pero la novedad hizo tanta impresion en los naturales, que pidieron fuese visitado el tribunal. El inquisidor general nombró al licenciado Martinez del Villar que hizo la visita en 1567, y resultaron tantas quejas contra el inquisidor Calvo, que fué necesario separarlo y poner en su lugar al visitador mismo el cual estuvo poco tiempo porque ascendió á arzobispo de Caller. Le sucedió en su empleo D. Alfonso de Lorca, que pronto fué arzobispo de Sasari, y despues del citado Caller.

Una de las causas del tiempo de Calvo dió motivo de recursos al papa. Lázaro y Andrés de Sevizamis, vecinos de la ciudad de Final, espusieron á S. Pio V que Cristóbal de Sevizamis, hermano suyo, habia sido recluso en cárceles secretas de la inquisicion de Cerdeña, sin proceder proceso ni motivo justo, y se le habia despojado de su dinero, ropas, alhajas y muebles, sin dejar en su casa ni aun las propias de su mujer y de una sobrina que habitaba en su compañía; que el citado Cristóbal habia muerto en las cárceles secretas despues de diez y ocho meses de prision, y sin embargo, no se daba noticia del motivo de retener todavía los bienes; por lo que pedian la restitucion de estos. S. Pio V, cuyo carácter inquisicional era notorio desde antes de alcanzar la tiara, se abstuvo de resolver, y sometió el asunto al inquisidor general de España, de cuyas resultas cuando se mandó restituir á la viuda de Cristóbal sus bienes propios, ya estaban perdidos algunos, y en cuanto á los del

difunto, los gastos de alimentos, enfermedad y entierro absorbieron casi todo el valor en cuentas formadas por el sistema que los españoles llaman *del gran Capitan*.

Tambien en 1575 hubo recursos á Roma contra el tribunal de la inquisicion de Cerdeña, en que puso la mano Felipe II á su favor, como era propio de su génio. D. Francisco Minuta, caballero sardo, habia sido condenado allí por bígamo á servir tres años en las galeras de España con el carácter de soldado raso, sin salir del fuerte de la Goleta. Antes de cumplir el primer mes de servicio se volvió á la isla de Cerdeña. El inquisidor mandó prenderlo nuevamente, y lo condenó á seis años en lugar de los tres. Lo llevaron, y á poco tiempo huyó segunda vez y se fué á Roma. Espuso al papa que no habia sido verdadero bígamo, por lo que se le habia hecho grande injusticia en penitenciarle como á tal: que tambien era injusto el segundo proceso, porque habia salido de la Goleta con permiso del gobernador de aquella fortaleza; por lo cual pidió y obtuvo dos breves de comision, uno para conocer sobre el punto principal de si era ó no verdadero bígamo, y otro para decidir si era nulo el segundo proceso. Entretanto, el inquisidor formó tercera sumaria, la siguió en rebeldía, y condenó á D. Francisco á ocho años de galeras; pero viéndose intimado de sobreseer por parte del juez pontificio, comunicó el suceso al inquisidor general, y este al rey, segun era costumbre robustecida con las esperiencias de feliz éxito. Felipe II escribió á D. Juan de Zúñiga, su embajador en Roma, con fecha 19 de abril de 1575, que pidiese al papa la revocacion de los breves de comision, y dejase al inquisidor de la isla seguir su causa, ó por lo menos lo sometiese al inquisidor general, á quien correspondia por las constituciones confirmadas por los papas en casos de apelacion ó recusacion. El papa cedió por respetos del rey, y el infeliz D. Francisco salió mal, como debia esperarse, porque consta de los libros del Consejo que en casos de esta naturaleza el inquisidor general subdelegaba en los inquisidores de aquel mismo tribunal contra quien se habia dado la queja, porque allí estaba el proceso. Cualquiera dirá que semejante iniquidad no pasa entre las naciones mas bárbaras.

D. Andrés Minuta, hermano del D. Francisco, habia sido condenado tambien á igual pena de servicio de galeras por tres años. Huyó á Roma, hizo recurso como aquel, y obtuvo breve de comision en favor de un obispo de la misma isla de Cerdeña; pero noticioso Felipe II, escribió al embajador en 11 de noviembre del citado año 1575, en el propio sentido que antes, y el asunto vino á tener el mismo éxito.

D. Pedro Guisa, baron de Casteli en Cerdeña, se hallaba en igual caso de resulta de ser condenado tambien como bígamo; pero cuando

hacia sus diligencias en Roma para obtener breve de comision, vió lo sucedido á los Minutas, y tuvo por menos malo consentir y apelar á distintos recursos de humillaciones y empeños para que el inquisidor general perdonase ó conmutase la penitencia.

Felipe II decia verdad en que por las constituciones y bulas debian escusarse los recursos á Roma; pero si amase la justicia en el grado que debia, hubiera providenciado que para casos de tal naturaleza el inquisidor general delegase sus facultades á favor del obispo diocesano ú otro próximo al pueblo, á quien el inferior confiara el proceso original é íntegro con certificacion jurada de que no se habia quitado, añadido, ni mudado nada de lo escrito. Ya mirarian así mas y mejor los inquisidores de provincia como procedian, pues el maldito secreto les daba confianza para incurrir en descuidos y cometer injusticias por ignorancia jurídica contínuamente, de cuando en cuando por malicia y pasiones humanas y con frecuencia por el sistema de rigor adoptado como útil á la causa de la religion.

CAPÍTULO XXV.

NOTICIA DE LOS LITERATOS QUE HAN PADECIDO POR CAUSA DE LA INQUISICION.

I.

Uno de los males que produce la Inquisicion en España es impedir el progreso de las ciencias, de la literatura y de las artes. Jamás han querido reconocer esta verdad los apologistas del Santo Oficio español; pero no por eso deja de serlo. Donde los talentos están sujetos á seguir opiniones establecidas por la ignorancia ó barbarie del tiempo, y sostenidas por el interés particular de clases determinadas, las luces no pueden progresar. Los defensores del Santo Oficio afirman que este solo impide las opiniones heréticas, y deja libertad de avanzar en todo lo que no sea dogma, porque este no pende de las luces del siglo ni de la sabiduría de los hombres. Si fuese cierto, se leerian muchos libros buenos, prohibidos por contener doctrinas contrarias á la opinion de teólogos escolásticos. S. Agustin deseaba la pureza de la religion con tal celo, que le injuriaria el inquisidor que creyese tenerlo mayor, y con todo eso, hacia distincion tan marcada entre una proposicion dogmática y otra no definida, que confesaba ser libre cualquiera católico en este segundo caso para seguir el estremo afirmativo ó el negativo, segun la fuerza de razones que su entendimiento sugiriese. El dogma y la opinion están separados por una sola línea, espresa si en tiempos anteriores se suscitaron dudas, y tácita cuando no ha existido ninguna desde Jesucristo, porque la tradicion ha llegado á nuestros dias, pura, universal, uniforme y constante sin controversia.

S. Agustin no conoció para el sistema de impedir libertad de opiniones las *notas teológicas*, inventadas en los siglos modernos por los califi-

Fray Luis de Leon

cadores del Santo Oficio, que han influido en la prohibicion de libros y condenacion de personas, con el título de: *proposiciones mal sonantes, ofensivas de oidos piadosos, erróneas, favorables á la herejía, contenedoras de olor ó sabor de herejía, fautoras de herejía, próximas á herejía,* etc , etc.

Modernamente, por adulacion á los poderosos, han descubierto nuevo modo de calificar, diciendo haber *proposiciones injuriosas á personas de alto respeto, sediciosas, inductivas á la turbacion del sosiego público, contrarias al gobierno reinante y opuesta á la obediencia pasiva enseñada por Cristo y los apóstoles*, en los que se declaran subalternos de la policía civil mejor que del tribunal de la religion.

Por lo comun, estas ceusuras son de hombres que solo han leido teología escolástica, y reunen tal cúmulo de necedades, que para desacreditar al Santo Oficio bastaria publicar en Europa la censura del capuchino fray José de Cárdenas, á la *Ciencia de legislacion*, del caballero napolitano Cayetano Filangieri, censura dada sin leer mas que el primer tomo de la traduccion española que contenia la mitad del italiano, pues no cabe termómetro mas exacto del fondo de ciencia y crítica de los calificadores matritenses. Si alguno ha leido algo mas que lo vulgar, era despreciable por el espíritu de bajas adulaciones, como se vió en la ineptísima obra escrita contra opinion personal, con el título de: *Cartas de un presbítero español sobre la carta del ciudadano Gregoire, obispo de Blois,* publicada con el nombre fingido de D. Lorenzo Astengo, año 1798, en que intentó defender la utilidad y rectitud del tribunal de la Inquisicion, huyendo de la dificultad, y acudiendo á principios reconocidos por el mismo autor como erróneos posteriormente en un discurso pronunciado en las Córtes de Cádiz.

¿Cuántos y cuales libros podrán leer los españoles para ser sabios, supuesta tan arbitraria aplicacion de las indicadas notas? Las obras de teología dogmática y derecho canónico son las mas espuestas á verse prohibidas por este motivo, con solo contener las doctrinas enseñadas y aplaudidas ó testificadas por santos padres, concilios y aun papas de los siete primeros siglos, pero olvidadas ó combatidas por doctores de tiempos bárbaros, sobre un sistema inventado en ellos de agregar autoridad secular á la espiritual.

Aquellas notas teológicas alcanzan á los libros de filosofía, política, derecho natural, de gentes y civil. Estos ramos del saber humano están encadenados con máximas, axiomas y bases de la teología moral y derecho canónico, y por consigniente, con las verdades dogmáticas distintas de los misterios incomprensibles de la religion: de ahí proviene, que adoptando por bases las opiniones posteriores al siglo VII, y no las verdades originales de los mas próximos á Jesucristo y sus apóstoles,

hacen condenar libros utilísimos á la ilustracion nacional. Matemáticas, astronomía, física, y muchos ramos comprendidos en las tres ciencias, no están mas libres; porque haciendo ver las verdades demostradas en los últimos siglos, reciben de los calificadores la nota teológica de que favorecen al materialismo y alguna vez al ateismo.

¿Cómo se han de saber los descubrimientos modernos de las ciencias exactas que han producido la riqueza de Francia, Inglaterra y otras naciones industriosas á proporcion de las luces?

¿Cómo ha de haber sabios en España? Solo faltando á las leyes prohibitivas de la Inquisicion. Pero esto es peligroso, y siempre son pocos los que se animan á serlo con tanto riesgo, especialmente viendo que apenas hemos tenido desde que hay Inquisicion un literato sobresaliente á quien ella no haya procesado. Esto es verdad amarga, mas no dudosa en la historia nacional, y fácil es convencerse con algunos ejemplares que darán márgen á discurrir la existencia de otros muchos. Voy á recordarlos á mis lectores, para que vean que nada exagero.

Omitiré citar, escepto algun caso de circunstancias particulares, á los grandes literatos que, supuesto el sistema inquisicional, merecieron proceso por haber adoptado el judaismo, mahometismo, luteranismo ú otra secta reprobada por la religion católica: solo citaré varones católicos, á cuya honra, libertad y fortunas se atentó, porque no eran viles esclavos de las opiniones escolásticas posteriores al siglo VII, ni de las ideas erróneas engendradas en tiempo de ignorancia y barbárie, y sostenidas despues por los interesados en su conservacion, ó que por lo menos merecian ser amonestados antes de su sonrojo ó castigo.

Apenas comenzó la Inquisicion, ya persiguió al sapientísimo monje geronimiano, y venerable varon D. fray Hernando de Talavera, prior del monasterio del Prado de Valladolid, confesor de la reina católica, obispo de Ávila, apóstol de las Alpujarras y primer arzobispo de Granada. Este defendió la religion católica, en 1481, en la obra que publicó, titulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año de* 1480 *fué divulgado en la ciudad de Sevilla*. Sin embargo, se le persiguió en vida como hemos visto,[1] y despues á su fama, condenando el libro con espresion de su nombre en el índice prohibitorio de 1559.

Fuéronse sucediendo las persecuciones contra los literatos, porque jamás faltaron hombres ignorantes que delatasen lo que no entendian, ni seudo-literatos que calificasen lo bueno como malo por preocupacion. No me ha sido posible encontrar las notas ó procesos de todos los que han sufrido mortificaciones corporales ó mentales, provenientes de ser

[1] Capítulo VI de esta obra.

denunciados al Santo Oficio; pero por el catálogo que voy á presentar se podrá inferir cuánto mayor seria, si recorriendo los índices prohibitorios y los espurgatorios de libros, se buscaran los espedientes formados para su prohibicion ó espurgacion, pues apenas habia uno en que no se tratase de investigar las opiniones religiosas del autor, de calificarlo por hereje ó sospechoso de heregía con sospecha leve, cuando no fuese vehemente.

Para mayor claridad, seguiré el órden alfabético de apellidos, porque si alguno de mis lectores quiere buscar aisladamente las noticias de un literato español desgraciado, las halle fácilmente, atento que no siempre se sabe la época en que cada uno floreció.

1.° *Abad y la Sierra* (D. Agustin). Véase el cap. XXIX.

2.° *Abad y la Sierra* (D. Manuel), arzobispo de Selimbria. Véase el cap. XXIX.

3.° *Almodóvar* (duque de). Véase el cap. XXVI.

4.° *Aranda* (conde de). Véase el cap. XXVI.

5.° *Arellano* (D. José Javier Rodriguez de), arzobispo de Búrgos. Véase el cap. XXIX.

6.° *Avila* (venerable Juan de), presbítero secular, apóstol de Andalucía, de cuyo proceso he dado noticia,[1] natural de Almodóvar del Campo: sufrió (además de lo referido) la mortificacion de ver prohibida, en 1559, su obra intitulada: *Aviso y reglas cristianas sobre el verso:* Audi, filia, et vide, *de uno de los salmos de David*, pues murió en Montilla, en 10 de mayo de 1569, de edad de setenta años. Nicolás Antonio da razon individual de sus obras literarias en la *Biblioteca hispana nova.*

7.° *Azara* (D. Nicolás). Véase el cap. XXV.

8.° *Balboa* (doctor Juan de), canónigo doctoral de la catedral de Salamanca, y catedrático de prima de leyes de la universidad de aquella ciudad: fué uno de los grandes literatos de su tiempo. Nicolás Antonio cita una sola obra impresa con el título de *Lecciones salamantinas;* pero escribió varias. Una de ellas le puso en peligro de ser preso en cárceles secretas, si el cardenal D. Antonio Zapata, inquisidor general, y algunos consejeros de la inquisicion no le hubiesen favorecido; la obra fué cierto memorial redactado por Balboa, y presentado al rey Felipe IV, año 1627, en nombre de las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, para que S. M. no erigiese en universidad literaria el colegio llamado imperial de la compañía de Jesus de Madrid, como deseaban los jesuitas, los cuales delataron la obra para que se prohibiese por varias razones espresadas en la delacion, interpretando muchas proposiciones

[1] Capítulo IX y X de la presente historia.

como erróneas, ofensivas de piadosos oidos, escandalosas, injuriosas al gobierno y á todos los clérigos regulares del instituto llamado Compañía de Jesus, añadiendo que ya tenia escrita y prohibida por el gobierno otra obra del mismo espíritu. El Consejo de Inquisicion la mandó censurar; los peritos la calificaron exenta de nota teológica, y el Consejo dijo no haber méritos bastantes para proceder contra Balboa. Los calificadores eran tal vez contrarios á la solicitud de los jesuitas, por interés de sus respectivas corporaciones, y contribuyó esta circunstancia para su fortuna. Los quejosos acudieron al rey con el favor del duque de Olivares. Su Majestad pidió informe al inquisidor general, con cuya vista el rey tambien se abstuvo de castigar á Balboa; pero dijo al cardenal que habia estado escesivamente benigno con la universidad de Salamanca, en cuyo nombre, y de cuyo claustro salia el *Memorial*, á lo que respondió Zapata que la Inquisicion no se mezclaba sino en los papeles y libros que tuviesen nota teológica. Si la Inquisicion lo hiciese como el cardenal dijo, no habria tantos males; pero entonces le convenia confesar una verdad por afecciones personales. La otra obra que se cita pudo ser la que despues se imprimió en Roma, en la imprenta de la cámara apostólica, en cuarto, como obra de Alfonso de Vargas, natural de Toledo, año 1636, en latin, con el título de: *Relatio ad reges et principes christianos de stratagemis et sophismatis politicis societatis Jesu ad monarchiam orbis terrarum sibi conficiendam, in qua jesuitarum erga reges ac populos optimé de ipsis meritos infidelitas, ergaque ipsum pontificem perfidia, contumacia, et in fidei rebus novandi libido illustribus documentis comprobatur*, esto es: «Relacion de Alfonso de Vargas, natural de Toledo, á los reyes y príncipes cristianos, de los estratagemas y sofismas políticos de la compañía de Jesus para establecerse una monarquía universal, en la cual se acreditan con documentos ilustres la infidelidad de los jesuitas para con los reyes y pueblos que les habian hecho favor; su perfidia y contumacia aun para con el papa mismo, y su prurito de innovar en las cosas de la fé.» Algunos dicen que la obra se imprimió en Francfort hasta el apéndice de documentos esclusive. Lo cierto es que dice y prueba causas terribles acerca de los jesuitas.

9.° *Bails* (D. Benito), catedrático de matemáticas en Madrid, y autor del curso de esta ciencia que se usó en la córte para su enseñanza: fué preso en la Inquisicion por sospechas de ateismo y materialismo, en los últimos tiempos del reinado de Cárlos III. Estaba tullido y totalmente impedido para manejarse por sí mismo, aun para el remedio de sus necesidades corporales. Parecia que semejante circunstancia y la de su ancianidad dictaban señalarle su propia cárcel; mas no bastaron para evitar su reclusion con una sobrina que consintió voluntariamente en

encerrarse con su tio, para continuar allí los oficios de piedad que acostumbraba en su anterior morada. El reo aceptó en la eleccion de medios de su defensa, ó porque de veras hubiese emitido las proposiciones citadas por los testigos, ó porque creyó ser inasequible la empresa de persuadir que le habian oido con equivocacion. Confesó lo bastante al tiempo de hacerle cargos, aun antes de la publicacion de testigos, para que se le tuviera por buen confitente. Por lo respectivo á la creencia interior, declaró que nunca pasó del estado de dudar sobre la existencia de Dios é inmortalidad de las almas humanas, sin que jamás hubiese llegado á tener por verdad positiva el ateismo ni el materialismo; pero que habiendo reflexionado en la soledad mejor que en el bullicio de la córte sobre uno y otro punto, y los demás derivados de ambos, estaba pronto á abjurar de corazon todas las herejías, y particularmente aquellas de que se le decia estar convicto; por lo que pidió ser absuelto y reconciliado con penitencia, que prometia cumplir en cuanto el estado de su salud permitiese. Se le trató con piedad, atendiendo á las circunstancias concurrentes, y la reclusion, que no podia ser en convento, porque no se le permitiria el servicio de su sobrina, fué en la cárcel de la Inquisicion un tiempo, y despues en su casa. Tambien se le impuso penitencia pecuniaria para gastos del Santo Oficio, además de muchas espirituales, y entre ellas, confesarse las tres pascuas del año con el director que se le señaló.

10. *Balza* (fray F.), religioso franciscano, predicador muy acreditado en tiempo de Cárlos III. Recien espelidos de España los jesuitas, predicó altamente contra la moral laxa; declamó contra los autores que la habian introducido y propagado; designó algunos libros que la enseñaban, y procuró exhortar al ódio á su lectura. Como algunos de estos libros eran de jesuitas, pasó á declamar contra los que murmuraban del rey y su gobierno por la espulsion, y las resultas fueron ser delatado, procesado y reconvenido en Logroño, cuyos inquisidores le reprobaron la claridad, persuadiendo que no se debia usar de tanta en el púlpito, y amenazándole que si no mudaba de lenguaje le costaria caro. Ya conocerán mis lectores si aquellos jueces estaban de acuerdo con el gobierno y con la estirpacion de las doctrinas jesuíticas.

11. *Barriovero* (doctor Hernando), canónigo magistral de la santa Iglesia, y regente de cátedra de la universidad de Toledo: fué procesado por haber sido, año 1558, censor favorable á la doctrina del catecismo de D. fray Bartolomé Carranza. Conjuró la tempestad retractándose por encargo del rey, y enviando al papa voto contrario, cuando lo hicieron el arzobispo de Granada, el de Santiago y el obispo de Jaen.[1]

[1] Véanse los artículos de estos tres prelados en el capítulo XXII.

12. *Belando* (fray Nicolás de Jesús), religioso franciscano: fué procesado como autor de la obra intitulada: *Historia civil de España*, que comprendia los sucesos acaecidos desde la entrada de Felipe V en el reino hasta el año 1733. Los inquisidores la prohibieron por ideas particulares de la córte de Roma y otras intrigas políticas que no tenian conexion con el dogma, en edicto de 6 de diciembre de 1744, sin embargo de las aprobaciones precedentes á la licencia de impresion, y de estar dedicada al rey Felipe V, que para permitirlo habia hecho examinarla nuevamente por un consejero de Castilla literato. El autor reclamó pidiendo audiencia, ofreció satisfacer á todas las objeciones que le propusiesen, y conformarse con las correcciones y supresiones que resolviera el tribunal. ¿Quién podria pensar que se reputase por delito? Las resultas fueron recluirlo en cárceles secretas del Santo Oficio, como á un hereje, tratarle indignamente, y por último castigarle con nuevas reclusiones en conventos, prohibiéndole escribir libros, privándole de las condecoraciones que tenia en su provincia, é imponiéndole penas mas severas que á un hereje ó solicitante, y esto solo porque quiso hacer ver que no tenian razon los inquisidores. D. Melchor de Macanaz escribió despues defendiendo la obra y la persona, y haciendo ver el esceso con que se habia procedido, siendo notable que antes habia escrito la *Defensa crítica de la Inquisicion*, destituida de todo mérito, cuya gratitud por parte del Santo Oficio fué perseguirlo, como veremos en el capítulo siguiente.

13. *Bercial* (Clemente Sanchez del), presbítero, arcediano de Valderas, dignidad de la iglesia catedral de Leon: en tiempo del emperador Cárlos V, fué procesado y penitenciado por la inquisicion de Valladolid, como sospechoso de herejía luterana, por proposiciones vertidas en una obra en fólio que imprimió, intitulada *Sacramental*, y se prohibió en el índice del inquisidor general Valdés, año de 1559.

14. *Berrocosa* (fray Manuel Santos), autor de una obra intitulada: *Ensayo del teatro de Roma*. Fué preso en la inquisicion de Toledo porque hablaba de aquella córte de un modo incómodo á jesuitas é inquisidores. Se procedió con tal arbitrariedad, que no se calificó el libro hasta que la causa personal de fray Manuel estaba en plenario. Este proceso se halló fuera del archivo de la Inquisicion, sin saber el orígen, y por órden del rey se comunicó, año 1768, al consejo estraordinario de obispos congregados con motivo de los asuntos de los jesuitas.

15. *Blanco* (D. Francisco). Véase el capítulo XXII de esta obra, en que se ha tratado de los obispos y teólogos del concilio Tridentino.

16. *Brozas* (Francisco Sanchez de las), citado por los escritores comunmente con el renombre de *el Brocense*, natural de la villa de Las Brozas, de lo que provino su apellido. Fué uno de los mayores huma-

nistas ó positivamente el mayor de España en el reinado de Felipe II, durante el cual dió á luz muchas obras que refiere Nicolás Antonio en su *Biblioteca*. El rígido Justo Lipsio lo renombró *Mercurio* y *Apolo de las Españas*, y Gaspar Sciopio, *hombre divino*. La inquisicion de Valladolid le mortificó muchas veces por proposiciones escritas en algunas obras, especialmente una que imprimió en Salamanca, en octavo, año 1554, intitulada: *Escolios á las cuatro silvas escritas en verso heróico por Angelo Policiano, intituladas: Nutricia, Rústico, Manto y Ambra;* pero él dió satisfaccion á gusto de los calificadores, y su obra no se puso en el catálogo de libros prohibidos.

17. *Burnaga* (D. Tomás Saenz de), arzobispo de Zaragoza. Véase el cap. XXVII.

18. *Cadena* (Luis de la), segundo canciller de la universidad de Alcalá de Henares, sobrino del doctor Pedro de Lerma, que lo habia sido el primero; uno de los mayores literatos de su tiempo, instruido en las lenguas hebrea, griega y otras orientales; elegantísimo latino y sobresaliente en humanidades, por lo que Alfonso García Matamoros lo incluyó en el *Catálogo de los varones ilustres*. El sabio Alvaro Gomez de Castro, en la *historia del cardenal Jimenez de Cisneros*, dice que Luis formó empeño de estirpar de la universidad el mal gusto de la literatura, la cual empresa le costó cara, como á cuantos la intentaron. Los escolásticos le delataron á la inquisicion de Toledo como sospechoso de luteranismo. Habian muerto los arzobispos Jimenez de Cisneros y Fonseca, que protegieron á los alcalainos perseguidos en sus respectivas épocas, y luis Cadena, para librarse de la cárcel inquisitorial, imitó el ejemplo de su tio; se trasladó á Paris, donde siempre se ha dado estimacion al mérito literario; fué doctor de la Sorbona, y murió regentando una cátedra de la universidad.

19. *Campomanes*. Véase el capítulo siguiente.

20. *Cano*. Véase el capítulo XXII.

21. *Cañuelo* (D. Luis), abogado de los reales consejos en Madrid: reinando Cárlos III, fué penitenciado y abjuró de *levi* por proposiciones escritas en varios números de una obra periódica que salia sin nombre de autor, titulada *El Censor*. Declamó en ella muchas veces contra la supersticion y daños que á la pureza de la religion católica producia el abuso de exagerar la multitud de indulgencias y gracias, que decian lograrse llevando el escapulario de la Vírgen del Cármen, rezando ciertas novenas, y frecuentando prácticas de devocion esterior, con peligro de infundir vana confianza. Se rió alguna vez de los títulos retumbantes que los frailes solian dar á los santos de su órden, como el *águila de los doctores* á S. Agustin, el *melífluo* S. Bernardo, el *angélico* Sto. Tomás,

el *seráfico* S. Buenaventura, el *místico* S. Juan de la Cruz, el *querubin* Francisco, el *abrasado* Domingo, y otros de esta naturaleza. Ofrecia una vez premios al que le presentara el título de cardenal de S. Gerónimo y el de doctora de Sta. Teresa de Jesús. Los frailes le hicieron cruel guerra. Se prohibieron los números publicados, y se inhibió al autor de escribir en asunto alguno que pudiese tener conexion próxima ó remota con el dogma, la moral y opiniones recibidas en materias de piedad y devocion. ¿Cesará de este modo en España el peligro de supersticiones y vanas creencias? Son muchas las personas que ahora mismo viven mal, y creen con toda su alma que llevando al cuello el escapulario de la Vírgen del Cármen, y rezando una *salve* á María Santísima, están asegurados de que no morirán sin confesion; que irán al purgatorio, y la Madre de Dios sacará sus almas en el primer sábado siguiente, llevándolas al cielo en su compañía. Esta confianza les infunde valor para proseguir pecando sin miedo de Dios ni del demonio.

22. *Cantalapiedra* (Martin Martinez de), catedrático de teología, y muy sabio en lenguas orientales. Reinando Felipe II, fué procesado por la Inquisicion de resultas de haber publicado una obra intitulada *Hippotiposeon*, etc., que se prohibió é incluyó en el *index* del cardenal Quiroga, del año 1583. Se dijo ser el autor sospechoso de luteranismo, porque inculcaba demasiado la necesidad de consultar los originales de la sagrada Escritura, y persuadia que leer y saber el texto sagrado valia más que aplicarse á la lectura de los espositores, cuya autoridad era poca en su comparacion. Abjuró de *levi*, con penitencia de no escribir mas. Mis lectores podrán juzgar de la crítica de los jueces y calificadores.

23. *Carranza* (D. fray Bartolomé), arzobispo de Toledo. Véanse los cap. XXXII, XXXIII y XXXIV.

24. *Casas* (D. fray Bartolomé de las), religioso dominicano, obispo de Chiapa, despues del Cuzco, y por último renunciante para residir en España. Defendiendo la libertad y los derechos de los indios americanos, escribió muchas y escelentes obras de que da noticia Nicolás Antonio, y entre ellas, una en que procuró persuadir que los reyes no tienen poder para disponer de las personas y libertad de los súbditos, para hacerlos vasallos de otro señor, por feudo, encomienda ni otro medio. Esta obra y su autor fueron delatados al Consejo de la Inquisicion, como contraria á la doctrina de S. Pedro y S. Pablo sobre sujecion de los siervos y vasallos á sus señores y reyes. El autor sufrió grandes mortificaciones por efecto de las amenazas que llegaron á su noticia; pero el Consejo no le intimó de oficio mas que la entrega de su obra, que se recogió manuscrita, año 1552. Despues se imprimió varias veces fuera de

España, como refiere Peignot en su *Diccionario crítico, literario y bibliográfico de los principales libros quemados, suprimidos ó censurados.* Murió en Madrid, año 1566, á los noventa y dos de su edad, teniendo en recompensa de sus pesadumbres el gusto de que, habiéndose nombrado junta de censores para examinar otra obra suya en favor de los indios con su impugnacion escrita por Juan Ginés de Sepúlveda, se declarase tener razon Casas, recogiese Cárlos V la de su antagonista, sin embargo de favorecer á su autoridad real y diera S. M. varias leyes á favor de la libertad y buen trato de los indios conforme las proponia Casas. No se hablaria tan mal de los españoles de aquel tiempo si hubieran observado aquellas leyes, que se pueden ver en la *Recopilacion de Indias.*

25. *Castillo* (fray Hernando del), religioso dominicano, y uno de los mas ilustres varones de su instituto. Se vió complicado, año 1559, en los procesos de los luteranos de Valladolid por las declaraciones de varios presos, especialmente fray Domingo de Rojas, dominicano. Pedro Cazalla, cura de Pedrosa, y D. Cárlos de Seso, corregidor de Toro, los cuales citaron, en 1558, para confirmar la rectitud de sus opiniones sobre justificacion, la conformidad de fray Hernando del Castillo, reconocido generalmente por sabio y santo, cuyas declaraciones ratificaron en los dias 3, 4 y 5 de octubre de 1559, advertidos de que el fiscal les presentaba por testigos en la causa que seguia contra dicho fray Hernando, y estando para ser quemados en el dia 8. Habia sido colegial de san Gregorio de Valladolid, de donde salió para lector de filosofía en Granada, su patria, y á la sazon se hallaba en Madrid con opinion de gran predicador. Por fortuna no habian dicho apuellos positivamente que seguia la doctrina de justificacion en el mismo sentido, sino que se habia esplicado de modo que se podia discurrir así. Se le hizo ir á Valladolid; se le recluyó en el colegio de S. Gregorio, con precepto de ir á la sala de audiencias del tribunal, y habiendo dado satisfaccion á los cargos, se le absolvió de la instancia, y dió testimonio para que no le perjudicara en su opinion, fama y honores. Volvió á la córte, donde fué prior, y luego predicador del rey Felipe II, quien le consultó árduos negocios y deferia mucho á sus dictámenes. Por órden de S. M. acompañó al duque de Osuna en la embajada á Portugal, y fué uno de los que mas persuadieron al rey cardenal D. Enrique á que nombrase por sucesor suyo á Felipe II. Fué nombrado maestro del infante D. Fernando. Su conducta personal era ejemplar, y ayunaba sin mas alimento que agua y pan tres dias por semana. Escribió la historia del instituto dominicano con exactitud, de modo que ahora mismo es apreciada entre los críticos. Murió á 29 de marzo de 1593, con opinion de religioso santo y sabio. Si el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion hubiera sido público y mas

sencillo, no se hubiera mortificado á tan escelente varon, ni á otros tan inocentes como él, pues reconviniéndole con los indicios que aquellos testigos producian, hubiera hecho ver en el momento su inocencia. Los inquisidores pudieran imitar al señor de la parábola del Evangelio, diciendo estrajudicialmente muchas veces: *Redde rationem villicationes tuæ*, y escusarian procesos, pesadumbres y peligros de muerte.

26. *Centeno* (fray Pedro), religioso agustino calzado y uno de los sabios de su órden, y de los mayores críticos de la España en el reinado de Cárlos III y IV: comenzó á ser objeto de las iras y mala voluntad de frailes, clérigos y seglares, preocupados con una obra periódica intitulada: *El Apologista universal de todos los escritores malaventurados*. En ella combatia furiosamente con las armas de la ironía mas fina el gusto de la literatura eclesiástica y profana, de manera que los teólogos escolásticos y los que ignoraban ó no querian sujetarse á las reglas de la crítica, llegaron á temblar de la pluma del padre Centeno, porque su apología irónica era mas formidable que mil condenaciones directas, á causa de que todo el mundo leia con placer y se generalizaba en pocos dias la mala opinion del autor. El estado de preocupacion general en que se hallaba la España no podia menos de producir enemigos del Juvenal literario, quien sabiendo tanto y tan bueno en literatura, ignoró lo que mas le convenia para su felicidad individual, esto es, los modos de vencer á tan encarnizados contrarios cuando le acometiesen á traicion en el campo de batalla de la fé católica, como debió prever. Él confiaba en la pureza de sus dogmas, y en la profundidad de su ciencia, y esto mismo acredita no haber conocido el terreno que pisaba. Las delaciones á la Inquisicion fueron tan varias como las clases de delatores. Al mismo tiempo que unos le calificaban de impío equivalente á materialista y ateista por entonces en España, otros de hereje hieracita, luterano y jansenista. La grande fama del delatado, la proteccion que le dispensaba el conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y de su despacho universal, el recelo de que pudiese haber algo de calumnia por parte de los delatores, envidiosos y resentidos, y la certeza de que Centeno no podia ser ateista y luterano influyó que los inquisidores no le pusieran en cárceles secretas, contentándose con haberle intimado reclusion en su convento de S. Felipe el real de Madrid, obligándole á concurrir á las audiencias del tribunal cuando se le avisara. Se defendió con un fondo de ciencia, doctrina y erudicion que hubiese aumentado la gloria de su nombre si se hubiese impreso su declaracion; pero sin embargo, fué condenado como sospechoso de herejía con sospecha vehemente, á abjurar, como lo hizo, y penitenciado de varios modos, lo que le produjo una hipocondría tan exaltada, que le debilitó el uso de

la razon, en cuyo estado murió en el convento de la villa de Arenas á que le destinaron. Los cargos principales que fueron: 1.° Que reprobaba las devociones de novenas, rosarios, procesiones, *viacrucis*, y otras prácticas piadosas le dirijian, para cuya prueba se traia el sermon de honras de un grande, cuyo elogio hizo consistir en la beneficencia, diciendo que esto era la verdadera devocion y no las prácticas esteriores de religion que no costaban dinero, trabajo, ni cavilaciones; por lo que no habia cuidado mucho de usarlas el difunto. 2.° Que negaba la existencia del limbo, lugar destinado para las almas de los que morian sin bautismo antes de llegar al uso de razon, en cuya prueba se citó el hecho de que, habiéndosele nombrado censor de un catecismo que se imprimia para las escuelas gratuitas de Madrid, hizo al autor suprimir la pregunta y la respuesta relativas al citado limbo. El acusado respondió al primer cargo principal esplicando perfectamente con textos de la Escritura y de santos padres cuál fuese la verdadera devocion, y cuán conformes con esta doctrina estaban las palabras de su sermon, cuyo original presentó al tribunal. Al segundo dijo que no estando definida como artículo de fé la existencia del limbo, no debia tratarse de ella en un catecismo en que, segun su opinion, solo entraba lo dogmático para que los fieles cristianos del pueblo no confundiesen lo que se disputa entre católicos con lo exento de controversias. Se le precisó á decir categóricamente si creia la existencia del limbo: respondió no estar obligado á contestar, puesto que no se trataba de artículos de fé; pero que no teniendo motivos de negar su opinion, confesaba no creer que hubiese limbo. Pidió licencia para escribir un tratado teológico en que ofrecia demostrar la verdad de su dictámen, con sumision humilde á las decisiones de la santa madre Iglesia católica: se le permitió y lo hizo en setenta pliegos de letra pequeña y renglones bastante juntos, de manera que formarian un tomo regular impreso en cuarto español ú octavo francés. Yo lo leí todo por curiosidad, y quedé admirado de tanta, tan profunda y tan recóndita erudicion, que reunia todo lo escrito por santos padres y grandes teólogos desde Jesucristo, y especialmente desde S. Agustin, acerca de la suerte eterna de los que mueren sin bautismo ni pecado grave personal, pero nada le valió. Un carmelita descalzo y un mínimo fueron los principales calificadores que le dejaron en plenario la nota de sospechoso de herejía con sospecha vehemente.

27. *Céspedes* (doctor Pablo de), natural de Córdoba, racionero de su catedral y residente en Roma. Fué procesado por la Inquisicion de Valladolid año 1560, de resulta de la prision de D. Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, entre cuyos papeles se hallaron borradores de cartas escritas por el prelado á Céspedes, y varias de éste á aquel. Su proceso

comenzó con una carta escrita por él en Roma, dia 17 de febrero de 1559, en que además de comunicar á Carranza el estado de las diligencias que hacia en su favor (de lo cual trataban las otras cartas) hablaba mal del inquisidor general Valdés y del tribunal de la inquisicion de España. Fué gran humanista, poeta y pintor y escultor en cera. Escribió un poema en octavas castellanas, intitulado *la Pintura,* el cual fué muy aplaudido por el aragonés Juan de Verzosa y el sevillano Francisco Pacheco, de todos los cuales trata Nicolás Antonio en su *Biblioteca*. Céspedes permaneció en Roma, y los inquisidores de Valladolid no pudieron castigarle sus murmuraciones.

28. *Chumacero* (D. Juan de). Véase el cap. XXV.

29. *Clavijo y Fajardo* (D. José de), director principal del real gabinete de historia natural de Madrid, uno de los mayores sabios y mejores críticos españoles de los reinados de Cárlos III y Cárlos IV. Fué tambien procesado en la inquisicion de córte, por sospechas de los errores de la filosofía moderna anti-cristiana; se le asignó la villa de Madrid por cárcel de la que fué gran fortuna, porque así dejó de padecer ignominia y de perder su empleo; se le condenó á penitencias secretas, abjurando de *levi* en la sala del Santo Oficio á puerta cerrada. Las pruebas eran muy débiles y él esplicó en sentido católico las proposiciones denunciadas, las cuales unas indicaban la secta del naturalismo, otras la del deismo, y otras del materialismo. Él habia estado en París mucho tiempo y tenido grande amistad con Voltaire. Escribió un periódico, intitulado *el Pensador*, en tiempo que apenas habia quien pensase. M. Langle dijo en su *Viaje de España* que no valia nada. Si esto fuese verdad, seria casi la única de su libro porque no llegan á veinte; pero en esto pudo padecer equivocacion, ya que mintiera sin vergüenza en lo demás. El gobierno nombró á Clavijo redactor del *Mercurio*, y él publicó, traducida con notas, la *Historia natural del conde de Bufon*. Quien quiera conocer la lengua castellana en toda la pureza nacional de que es susceptible sin galicismos, hará bien de tener esta obra, pues no hay otra mas pura. El conde de Aranda le habia encargado dirigir una compañía de actores trágicos: lo hizo bien; pero el fanatismo religioso cortó los progresos en su infancia.

30. *Clement* (D. José), obispo de Barcelona. Véase el cap. XXIX.

31. *Corpus Christi* (fray Mancio del), religioso dominicano, doctor y catedrático de teología en la universidad de Alcalá de Henares: fué procesado en la inquisicion de Valladolid por haber dado dictámen favorable al catecismo del arzobispo Carranza. En 21 de febrero de 1559 remitió el dictámen de los doctores de la universidad, y añadia que él habia hecho examinar en particular varias proposiciones dignas de cui-

dado especial; pero que todos las habian dado por católicas, aunque necesitadas de alguna esplicacion, bien que sin ella tenian sentido católico. Se libró de las cárceles secretas, retractándose por órden de Felipe II, como los otros antes indicados, á consecuencia de lo cual, requerido por un breve del papa Gregorio XIII, entregó, dia 11 de setiembre de 1574, para ser dirigido á Su Santidad, un dictámen de dicho catecismo y otras obras de Carranza, en que condenaba trescientas treinta y una proposiciones. Ya en 17 de octubre de 1559 habia escrito al inquisidor general, pidiendo perdon y ofreciendo cumplir la penitencia que se le impusiese. ¡Qué funestos efectos produce á veces para la fama póstuma la debilidad del hombre!

32. *Cruz* (fray Luis de la), religioso dominicano, discípulo de fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, colegial de San Gregorio de Valladolid, uno de los mayores teólogos dogmáticos de su tiempo. Fué preso en cárceles secretas de la Inquisicion de resulta de los procesos de Cazalla y compañeros, y de lo que producia el que se iba formando contra dicho arzobispo. Se supuso ser luterano por las citas que hacian de su persona; pero principalmente por sorprenderle papeles y cartas, pues él era quien habia seguido la correspondencia contínua con el arzobispo y comunicádole cuanto pasaba sobre su catecismo. Se le imputó haber corrompido con dinero á ministros del Santo Oficio para saber noticias; pero él hizo ver que adquirió unas por conversaciones del obispo fray Melchor Cano, y otras el dia 20 de mayo de 1559, víspera del auto de fé de los luteranos, por haber asistido á uno de los reos. La sospecha dogmática nació de tener copias de casi todos los papeles de Carranza en que se suponian errores, y todo intitulado: *Aviso sobre los intérpretes de las sagradas Escrituras*, el cual parece haber sido enviado por Valdés, secretario de Cárlos V. Escribió tres pliegos de confesion judicial, en 17 de agosto de 1559, habiéndosele preso en julio, y se volvió loco por espacio de tres ó cuatro dias, cuya calamidad se repitió varias veces por arrebato de sangre á la cabeza, provenido de tanto cavilar sobre su causa. Le trasladaron á la cárcel eclesiástica del obispo en junio de 1560, para que se le curase. No se le pudo probar nada por mas que se buscaron hasta cuarenta testigos, y sin embargo, se le tuvo allí preso mientras el arzobispo lo estaba, conociéndose claramente por las preguntas de sus multiplicadas que la intencion era que declarase contra el arzobispo, y sucedió tan al contrario, que cada respuesta era un nuevo testimonio de la pureza de fé de Carranza. Por fin se le hizo abjurar de *levi*, despues de cinco años de cárcel y luego reclusion por penitencia.

33. *Cuesta* (D. Andrés de la). Véase el cap. XXIX.

34. *Cuesta* (D. Antonio de la), arcediano titular de la iglesia catedral de Ávila. Fué mandado prender como hereje jansenista por la inquisicion de Valladolid, año 1801, y solo dejó de entrar en sus cárceles secretas, porque pudo salir de España y huir á París, sin volver á su patria en cinco años que duró su causa, y hubiera durado mas tiempo, si no pusiera la mano el gobierno, como se dirá en el artículo siguiente.

35. *Cuesta* (D. Jerónimo de la), canónigo penitenciario de la catedral de Ávila, hermano del anterior. Fué preso como hereje jansenista por dicha inquisicion de Valladolid, en el mismo tiempo que se buscó á su hermano, cuya fuga proporcionó á costa suya sufriendo cinco años de reclusion en cárceles secretas, que se hubieran prolongado si el rey Cárlos IV no hubiese mandado presentar íntegros los procesos de los dos hermanos, tan católicos y virtuosos como sábios, en fuerza de representaciones enérgicas hechas á S. M. por personas de alta categoría, que persuadieron con verdad ser todo conjuracion de D. Rafael de Muzquiz obispo de Ávila, ex-confesor de la reina Luisa, promovido al arzobispado de Santiago, y de D. Vicente Soto de Valcarse, dignidad de maestrescuelas y canónigo de Ávila, y despues obispo de Valladolid. D. Jerónimo conoció con su gran penetracion quiénes eran testigos conforme se leian deposiciones, y probó con evidencia ser calumnia. El arzobispo de Santiago representó al rey varias veces contra los dos hermanos, contra los inquisidores de Valladolid, contra algunos consejeros de la Suprema, y aun contra D. Ramon José de Arce, arzobispo de Zaragoza, patriarca de las Indias é inquisidor general, suponiéndolos parciales de los Cuestas, por ser estos paisanos del jefe del Santo Oficio. Los inquisidores de Valladolid absolvieron á D. Jerónimo. En el Consejo de la Suprema estaban divididos los votos: el rey hizo reconocer los procesos, y declaró haber padecido inocentes los dos hermanos; por lo que, habilitando á D. Antonio para volver á España, honró S. M. á los dos haciéndolos caballeros de la real y distinguida órden española de Cárlos III, mandando al inquisidor general crearlos inquisidores honorarios, y que los volviese á poner en posesion de sus sillas D. Francisco Salazar, obispo de Ávila, que siendo inquisidor de Valladolid, y despues de la córte y consejero de Inquisicion, habia tenido demasiada parte en la conspiracion. Este es uno de los pocos casos en que el soberano español ha tomado parte activa, y de los poquísimos en que triunfó la inocencia, la cual, sin embargo, no hubiera triunfado contra enemigos tales, si no se hubiese proporcionado altísima proteccion y mezclándose por casualidades de córte otras intrigas del arzobispo de Santiago, que produjeron resultados favorables á los Cuestas y adversos á sus perseguidores, quienes tambien fueron multados en crecidas cantidades pecuniarias.

36. *Delgado* (D. Francisco). Véase el capítulo XXIX.

37. *Feijoo* (Benito), monje benedictino, natural de Asturias, literato crítico, uno de los primeros restauradores del buen gusto de las letras en España, y autor de las diferentes obras que designó D. Juan Sempere y Guarinos, en la *Biblioteca de los escritores del reinado de Cárlos III*. Fué delatado muchas veces en varias inquisiciones de España, como sospechoso de las diferentes herejías modernas posteriores al siglo xv, y de la antigua de los iconoclastas: el mayor número tenia su orígen en frailes ignorantes ó preocupados, á consecuencia de muchas verdades que anunció en su *Teatro crítico* contra la falsa devocion, los falsos milagros y algunos estilos supersticiosos. Por fortuna el Consejo de la Inquisicion conoció á fondo la pureza del catolicismo del autor, y esto le libró de las cárceles secretas, que hubiese ocupado en tiempos de Felipe II, como sospechoso de luterano. Por mas lento que haya sido el progreso de las luces en España desde que hay Inquisicion, es evidente, sin embargo, que desde la segunda mitad del siglo xviii han prevalecido aun dentro de los muros de la santa casa.

38. *Fernandez* (Juan), doctor en teología, dignidad de prior de la iglesia catedral de Palencia. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, de resultas de las declaraciones de algunos luteranos de 1559, particularmente fray Domingo de Rojas, que citó proposiciones de que inferia entender el prior la materia de justificacion en el mismo sentido que ellos: el fiscal lo presentó por testigo en la causa que dijo tratar contra dicho prior, y fray Domingo se ratificó en 3 de octubre de dicho año, estando ya condenado á relajacion, bien que pensando estar admitido á reconciliar por no habérsele notificado la sentencia. El prior no entró en las cárceles secretas; pero fué reprendido por haber hablado con menos cuidado que corresponde á un doctor teólogo católico en tiempos de propagarse alguna herejía.

39. *Frago* (Pedro), obispo de Jaca. Véase el cap. XXIX.

40. *Gonzalo* (Victoriano Lopez), obispo de Murcia. Véase el capítulo XXIX.

41. *Gorrionero* (Antonio), obispo de Almería. Véase el cap. XXIX.

42. *Guerrero* (Pedro), arzobispo de Granada. Véase el cap. XXIX.

43. *Granada* (fray Luis de). Véase el cap. XXIX.

44. *Gracian* (fray Gerónimo), religioso carmelita calzado y descalzo, natural de Valladolid, hijo de Diego Gracian, secretario del emperador Cárlos V, y de doña Juana Dantisqui, que era hija del embajador de Polonia, doctor en teología y catedrático de filosofia en la universidad de Alcalá, autor de muchas obras místicas y algunas literarias, de que dió noticia Nicolás Antonio. Fué procesado por la inquisicion de Sevilla,

siendo fundador y prior del convento de carmelitas descalzos, cuando se procesó á Sta. Teresa y sus monjas, de quienes era entonces director espiritual. Se le imputaba ser hereje alumbrado. Suspendióse el proceso por no haber pruebas, y fray Jerónimo prosiguió su carrera con la variedad de fortuna que refieren los historiadores, á quienes me remito por no pertenecer á mi objeto su narracion.

45. *Guadiel de Peralta*. Véase el capítulo siguiente de magistrados.

46. *Gonzalez* (D. Gil), jesuita, natural de Toledo, donde nació en 1532. Fué procesado por la inquisicion de Valladolid, año 1559, por haber comenzado á traducir al latin el catecismo de Carranza. Este se lo habia rogado á consecuencia de haberle dicho algunos ser obra buena para puesta en el idioma de los teólogos, pues para los que no lo eran, necesitaba mayor claridad en ciertos artículos. El arzobispo hizo á este fin varias correcciones. S. Francisco de Borja supo lo que pasaba, y mandó á Gil Gonzalez presentar todo á la inquisicion, y éste lo hizo escribiendo al inquisidor general, en 28 de agosto de dicho año 1559, habérselo mandado el padre Francisco de Borja. En 5 de setiembre declaró lo mismo, y entregó lo impreso en español, las correcciones y la parte que tenia traducida. Así conjuró la tempestad sin llegar al castigo, y murió tranquilo en Madrid, año 1596.

47. *Illescas* (D. Gonzalo de). Véase el cap. XXIII.

48. *Iriarte* (D. Tomás), natural de la isla de Canarias, hermano de Domingo que hizo la paz de Basilea con la república francesa, y de Bernardo, consejero de Estado, caballero de la real órden de Cárlos III, archivero de la primera secretaría de Estado, autor del *Poema de la música*, de las *Fábulas literarias*, de la traduccion del *Arte poético de Horacio*, y de seis tomos en octavo de poesías españolas estimadas entre los literatos. Fué procesado en la inquisicion de córte, en los últimos años del reinado de Cárlos III, por sospechoso de los errores de los falsos filósofos modernos: se le asignó la córte por cárcel, con obligacion de presentarse en la sala de audiencias del tribunal cuando se le avisára: se prosiguió su proceso en secreto; dió satisfaccion á los cargos; pero los inquisidores creyeron que no era completa, por lo que lo declararon sospechoso con sospecha leve; abjuró, y se le absolvió en el tribunal á puerta cerrada, sin asistencia de personas de afuera, con penitencia secreta y suave, de manera que pocos supieron en la córte su proceso.

49. *Isla* (Francisco de), jesuita, autor de varias obras impresas con su verdadero nombre. Reinando Cárlos III, dió á luz con uno fingido la *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias Zotes, escrita por el licenciado D. Francisco Lobon de Salazar, en Madrid*, 1750 y 1770. Es una sátira llena de sales y chistes, en dos tomos en cuarto,

contra los predicadores que abusan de los textos de la sagrada Escritura, citándolos en sentido violento, inoportuno y vicioso, para prueba de proposiciones estravagantes, ridículas y agenas del púlpito. El bien que hizo en España esta obra no es calculable, pues corrijió el mal gusto de los sermones, porque todo predicador temia ser designado con el renombre de *Gerundio*, de manera que su héroe imaginario fué *D. Quijote del púlpito*, en la misma forma y con los mismos efectos favorables que para estirpar el mal gusto de la lectura de historias de caballeros andantes habia sido *D. Quijote de la Mancha*. Los muchos frailes que se veian retratados en la persona de fray Gerundio se conjuraron contra la obra y contra su autor, acusándole de impío, detractor de la estimacion del estado eclesiástico, y sospechoso de todas las herejías de aquellos que vilipendian á los religiosos mendicantes incluidos en la denominacion de *fray*, con esclusion de clérigos seculares y regulares que no la usan. Llovieron delaciones en la Inquisicion, y los calificadores opinaron que se debia prohibir la obra, porque, satirizando su autor á los que abusaban de los textos sagrados, lo hacia por sí mismo en los sermones que fingia predicados por su héroe. Se prohibieron los dos tomos, y como la curiosidad pública estaba escitada, un impresor de Bayona los reimprimió, añadiendo un tercero con diferentes opúsculos sueltos que se habian escrito en España por y contra la citada historia. Su autor verdadero no sonaba, pero se sabia: la inquisicion lo averiguó, le reconvino, y habiendo contestado el padre Isla con su buena intencion de estirpar los vicios introducidos en la cátedra de la verdad evangélica por los malos predicadores, el proceso quedó suspenso sin pasar de reprension verbal. Los jesuitas tenian todavía en Madrid bastante influjo, y con especialidad en el Santo Oficio, cuyo mayor número de jueces era de jesuitas adoptivos.

50. *Jesus* (Sta. Teresa de). Véase el cap. XXVII.

51. *Jovellanos*. Véase el cap. XLIII.

52. *Jóven de Salas* (D. José), abogado de los mas acreditados del reino. Fué delatado por leer libros prohibidos. No llegó á estar preso. Tal vez es hoy el Nestor de los abogados del colegio de Madrid.

53. *Lainez* (Diego). Véase el cap. XXIX.

54. *Laplana* (D. José), obispo de Tarazona. Véase el cap. XXIX.

55. *Lara* (D. Juan Perez de). Véase el cap. XXVI.

56. *Lebrija* (Antonio de). Véase el cap. VI.

57. *Ledesma* (fray Juan de), religioso dominicano, teólogo muy acreditado, lector de teología en el colegio de S. Pedro mártir de Toledo. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, año 1559, por haber dado en el de 1558 dictámen favorable al catecismo de Carranza. Su proceso

fué remitido al Santo Oficio de Toledo, cuyos inquisidores lo siguieron sin poner en cárceles secretas á fray Juan, contentándose con recluirlo en su colegio, mandándole salir solo al tribunal cuando se le llamase. Se le hizo cargo de haber incurrido en los errores del autor, para cuya prueba se agregaron las censuras dadas contra su doctrina por otros dominicanos, que fueron fray Melchor Cano, fray Domingo Soto y fray Domingo Cuevas. El acusado respondió no haber advertido tales errores, porque habia leido la obra rápidamente, fiado en la grande ciencia, virtud y celo de la religion católica del autor; pero que ahora, viendo las censuras de los calificadores, se conformaba con ellas, pues no habia incurrido en error alguno conocido como tal. Abjuró de *levi*, se le impuso penitencia suave y espiritual sin sonrojo, y se le absolvió *ad cautelam*.

58. *Leon* (fray Luis de), religioso agustino, hijo de D. Lope de Belmonte, oidor de la real chancillería de Granada, y de doña Inés de Valera, su mujer. Nació en 1527, para honra de la lengua y poesía españolas, pues hoy mismo, despues de tantos adelantamientos en la crítica, sus versos se proponen por modelo del buen gusto, y sus palabras por testimonio y prueba de ser propias del idioma castellano. El año 1544 profesó su instituto en Salamanca, y fué tan grande, tan crítico y tan profundo teólogo, que muy pocos ó ninguno serian mayores en su tiempo, y de positivo nadie le pudo esceder en la profundidad y buen gusto de las letras humanas, para lo que le sirvió saber el hebreo y griego, y la lengua latina con perfeccion ciceroniana. Escribió muchas obras en verso y prosa, de las que dió noticia Nicolás Antonio. Pero para que se vea que casi era imposible reunir tanta ciencia sin el peligro de persecuciones, hijas de la envidia, fué delatado á la inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, cuando era catedrático de teología en la univertidad de Salamanca. Cinco años estuvo preso, á pesar de su inocencia, siéndole tan amarga la soledad, que no pudo menos de ponderarla en una de sus obras, esponiendo el salmo 26. Absuelto de la instancia, volvió á ejercer libremente su destino, esplicando sagrada teología; pero su salud se quebrantó en gran manera de resultas de la inaccion y mala morada de cinco años, fuera de la hipocondría que alma tan sensible sufrió al ver lastimado su honor. Sin embargo, aun compuso despues las constituciones de los frailes descalzos de su órden, año 1588, y siendo ya vicario general, murió en Madrigal, estando en el capítulo de su eleccion, á 23 de agosto de 1591. Su cadáver fué conducido á Salamanca, donde se le puso inscripcion honorífica.

59. *Lerma* (Pedro de), doctor catedrático de teología y primer canciller de la universidad de Alcalá de Henares, sapientísimo en las lenguas orientales, estudiadas en París (donde tambien era doctor teólogo). Fué

uno de los miembros que componian la junta creada en Valladolid, año 1527, por el inquisidor general D. Alfonso Manrique, para censurar las obras y opiniones de Erasmo de Roterdan. Procuró introducir en Alcalá el buen gusto de la literatura eclesiástica, inclinando los ánimos á consultar siempre las fuentes originales, y no adoptar opinion por sola fe del maestro, aunque sea verídico, sabio y circunspecto. Pero los teólogos escolásticos, ignorantes de lenguas orientales, y no acostumbrados á leer los concilios y santos padres sino en citas de otros autores, lo delataron á la inquisicion de Toledo como sospechoso de luteranismo, refugio de los mal intencionados. Pedro, noticioso de que se disponia su prision, huyó á París, donde murió enseñando teología y siendo decano de sus doctores, cuya conducta imitó despues Luis de la Cadena, su sobrino, como hemos visto. Alvaro Gomez de Castro, en la vida del cardenal Jimenez de Cisneros (que quiso mucho á Lerma), y Juan de Gelida, literato de Valencia, en una de sus epístolas, dan noticias honrosas de aquel sabio.

60. *Ludeña* (fray Juan). Véase el cap. XXIX.

61. *Linacero* (D. Miguel Ramon de), canónigo de Toledo, maestro del arzobispo cardenal de Escala D. Luis de Borbon. Fué reprendido por la Inquisicion, año 1768, cuando era cura párroco del lugar de Ugena, porque poseia y leia la *Historia eclesiástica* escrita por Racine, la cual se le quitó por el Santo Oficio, sin embargo de que por entonces no estaba prohibida, y sí recomendada por decreto del rey Cárlos III. Los inquisidores tenian espíritu jesuítico, y procedian en secreto contra el del gobierno. Muerto aquel monarca, ya se atrevieron á prohibir la obra por edicto público, calificándola de jansenística. Si amasen la verdad pura sin preocupaciones no incurririan en tales injusticias.

62. *Melendez-Valdés* (D. Juan), natural de Estremadura, sucesivamente catedrático de bellas letras en Salamanca, oidor de Valladolid, fiscal de la sala de alcaldes de córte de Madrid, y uno de los mayores poetas líricos de su siglo, justamente titulado por algunos el Anacreonte español, y por otros el divino Melendez. Fué delatado por leer libros prohibidos; despues por leerlos y tenerlos. No llegó á ser preso, pero se le preparaba esta suerte en dos sumarias.

63. *Macanaz* (D. Melchor de). Véase el cap. XXVI.

64. *Mariana* (Juan de), jesuita: nació en Talavera de la Reina, en 1536; fué hijo natural de Juan Martinez de Mariana, que despues fué dean y canónigo de la iglesia colegial de aquella villa. Acabada su carrera de estudios en Alcalá, siendo doctísimo en lenguas orientales y teología, enseñó esta durante algunos tiempos en Roma, Sicilia y París. Regresado á España, escribió su historia, y fué consultado por el go-

bierno y por personas particulares de alto carácter muchas veces en asuntos graves y difíciles. Hemos visto haber sido perito escogido para la gran cuestion de la *Biblia poliglota régia de Amberes*, y haber él pronunciado en favor de Benito Arias Montano, contra los deseos é intrigas de los jesuitas que mandaban en España. Tambien lo fué despues para formar el índice prohibitorio de libros de 1583, en el que dejó incluida como antes estaba la obra de S. Francisco de Borja. No acostumbraban á perdonar semejante conducta los jesuitas, y le trataron en adelante con mucho menos aprecio que merecia. Dejó testimonio de los vicios del gobierno jesuítico en una obra intitulada: *De las enfermedades de la Compañía de Jesus*, que no vió la luz pública hasta despues de su muerte; pero que fué traslucida en parte por sus colegas. En 1599 imprimió y dedicó á Felipe III el tratado *De rege et regis institutione*, quemado en París por mano del verdugo, y en 1609 publicó siete tratados reunidos en un volúmen en folio, de los cuales, uno intitulado *De la mutacion de moneda*, y otro *De la Muerte y de la Inmortalidad*, le produjeron gravísimas persecuciones y pesadumbres, ya de parte del gobierno del reino, ya de la del Santo Oficio, siendo en todo instigadores ocultos y disimulados sus *santos hermanitos*, que se vengaron así de los dos desaires antes indicados. He leido un papel que escribió para su defensa, y creo que merecia ver la luz pública por lo selecto y sólido de sus doctrinas. De la resolucion del rey salió mejor que debia esperar quien, además de dichas obras, defendió en la dedicada al monarca el regicidio disfrazado con el nombre de *tiranicidio;* pero en el Santo Oficio no pudo acabar su pleito sin lesion. Se suprimieron algunas cosas de la obra *De mutacion de moneda*, prohibiendo su lectura mientras no fuera espurgada. Fué Mariana penitenciado, y estuvo preso en su colegio bastante tiempo. Nicolás Antonio da noticia de otras diferentes obras, y él murió en Toledo, año de 1623, á los ochenta y siete de su edad. En el *Diccionario* de Peignot, citado en el artículo *Casas*, se hallan otras especies que pueden interesar la curiosidad literaria.

65. *Medina* (fray Miguel de). Véase el cap. XXIX.

66. *Meneses* (fray Felipe de), religioso dominico, catedrático de teología en Alcalá de Henares, dió censura favorable al catecismo de Carranza. La inquisicion de Toledo recibió de la de Valladolid el proceso; llamó á fray Felipe, y le dió suerte igual que á fray Juan de Ludeña.

67. *Mérida* (Pedro), canónigo de Palencia, y apoderado de Carranza para tomar posesion de la mitra de Toledo y gobernar su arzobispado. Fué citado por Pedro Cazalla y otros luteranos, como participante de sus opiniones en órden á la justificacion. Siguió correspondencia con Car-

ranza, y la Inquisicion puso en su proceso varias cartas en que hablaba mal de ella; lo prendió en Valladolid, y le hizo abjurar de *levi* con varias penitencias y multas pecuniarias.

68. *Moñino* (D. José). Véase el cap. XXVI.

69. *Molina* (D. Miguel de), obispo de Albarracin. Véase el capítulo XXIX.

70. *Montano* (Benito Arias). Véase el cap. XXIX.

71. *Montemayor* (Prudencio de), jesuita, natural de la villa de Cenicero en la Rioja, catedrático de filosofía y teología en Salamanca y autor de las diferentes obras que cita Nicolás Antonio. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid por sospechoso de la herejía de los pelagianos, de resultas de ciertas conclusiones teológicas que patrocinó é imprimió, año 1600: dió interpretacion católica y fué absuelto de la instancia personal, pero las conclusiones fueron prohibidas por el Santo Oficio. Una de las muchas cosas que se objetaban á los jesuitas, desde la fundacion de su instituto, fué su adhesion al sistema del heresiarca Pelagio en las cuestiones sobre gracia y libre albedrío, como los padres del concilio Tridentino lo dieron bien á conocer á Diego Lainez, primer general despues, de muerto S. Ignacio, pues le trataron de pelagiano, cuando le oyeron las palabras con que proyectaba redactar el decreto del libre albedrío. Montemayor procuró vindicar el honor propio y de todos sus colegas en un discurso que imprimió, titulado: *Respuesta á las cinco calumnias que se han fraguado contra la compañía de Jesus en Salamanca*. Murió por fin allí, avanzado en edad, año 1641.

72. *Montijo* (doña María Francisca Portocarrero, condesa de), grande de España de primera clase, digna de ocupar lugar distinguido entre los sabios españoles, no precisamente por haber traducido una obra intitulada *Instrucciones cristianas sobre el sacramento del Matrimonio*, escritas en francés, por M. Letourneur, sino porque de veras amó la literatura de buen gusto, y la fomentó de varios modos. Su carácter amable y benéfico convirtió su casa en centro de reunion de sacerdotes tan virtuosos como literatos. Se distinguieron D. Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, hermano de su marido; D. Antonio de Tavira, obispo de Salamanca; D. José de Yeregui, maestro de los infantes de España D. Gabriel y don Antonio; D. Juan Antonio de Rodrigálvarez, arcediano de Cuenca, provisor y vicario general de su diócesis; D. Joaquin Ibarra y D. Antonio de Posada, canónigos de la real iglesia de S. Isidro de Madrid. Todos estos y la señora misma fueron difamados en la córte por ciertos clérigos y algunos frailes, fanáticos partidarios de la escuela jesuítica y sus máximas en órden á disciplina y moral, que calumniaron á los nombrados, imputándoles la herejía jansenística, llegando á tal estremo, que

D. Baltasar Calvo, canónigo de S. Isidro, y fray Antonio Guerrero, religioso dominicano, predicasen haber conciliábulo de herejes jansenistas en una casa principal de la córte, sostenido por cierta señora de altísimo rango, cuyas señas no dejaban razon de dudar quién era, de cuyas resultas y de los informes dados al papa por el nuncio pontificio, escribió Su Santidad á cada uno de los dos predicadores y á otras personas de su faccion, dando gracias por el celo que manifestaban de la pureza del dogma. Era consiguiente delatar á todos los otros, y se verificó. En la delacion de la condesa de Montijo se añadió el hecho de seguir correspondencia epistolar con monseñor Enrique Gregoire, obispo de Blois en Francia, uno de los mayores sabios de aquella nacion, miembro del Instituto, autor de muchas obras, entre ellas de la carta escrita al inquisidor general Arce, para que promoviese la supresion del Santo Oficio de su cargo. Los delatores suponian ser monseñor Gregoire, príncipe y caudillo de los jansenistas franceses. Se citaba tambien la mencion de dicha condesa, hecha en el concilio nacional de Francia, celebrado por los obispos constitucionales, de los cuales uno era el mismo señor Gregoire. Los inquisidores recibieron informacion sumaria; pero como no resultaban hechos ni proposiciones heréticas, carecieron de valor para decretar la prision como contra los hermanos Cuestas, á quienes se imputaba igual crímen. La calidad de las personas proporcionó medios para conjurar la nube sin llegar á tal punto, y por via de intriga cortesana, la condesa salió de Madrid, en virtud de órden del rey, sin sonar la Inquisicion para nada. Murió en Logroño con justa fama de virtuosa y gran limosnera el año 1808.

73. *Mur* (D. José de). Véase el cap. XXVI.

74. *Olavide* (D. Pablo). Véase el cap. XXVI.

75. *Palafox y Mendoza* (D. Juan de). Véase el cap. XXX.

76. *Palafox* (D. Antonio de), obispo de Cuenca, tercer nieto de un hermano del anterior, y hermano del conde de Montijo. Fué procesado en la inquisicion de córte como sospechoso de la herejía jansenística el año 1801; pero no pasó de informacion sumaria, porque solo resultaban especies vagas de opinion y concepto, de resultas de apreciar mucho los libros de disciplina pura, y hacer poco caso de los teólogos escolásticos y canonistas que se contentasen con decretales y bulas pontificias. Su causa tuvo principio en la conjuracion indicada en el artículo de la señora condesa de Montijo, su cuñada, promovida por los ex-jesuitas vueltos á España, que no dejaron piedra por mover para destruir á los que no fuesen de su partido, como espuso el mismo Palafox al rey, en una representacion tan enérgica como docta.

77. *Pedroche* (fray Tomás de), religioso dominicano, catedrático en

Toledo. Dió censura favorable al catecismo de Carranza, y tuvo suerte igual á la de fray Juan de Ledesma.

78. *Peña* (fray Juan de la), religioso dominicano, regente de los estudios del colegio de S. Gregorio de Valladolid, y catedrático en Salamanca: dió censura favorable al catecismo de Carranza, en 1558. En 15 de marzo de 1559 los inquisidores le llamaron á calificar veinte proposiciones, sin decirle su autor, y en 5 de abril entregó su dictámen en diez y nueve pliegos, declarándolas todas por católicas, aunque añadiendo que algunas podian tener sentido luterano, sin intencion del que las escribiera. Preso el arzobispo en 22 de agosto de aquel año, entró en miedo fray Juan y remitió á la Inquisicion un papel diciendo que él habia sido amigo del arzobispo, creyéndole católico, y que por eso no habia delatado la noticia que sabia de haber dado el arzobispo dictámen de que no se delatase á cierto caballero (que no era otro que D. Cárlos de Seso, uno de los luteranos de aquel año), aunque habia pronunciado proposicion herética, mediante no tenerlo por hereje; pero que ahora, viendo preso al arzobispo, recelaba se le imputase á crímen el silencio, y por eso lo decia. A pesar de todo se le formaron cargos por la censura del catecismo, añadiéndose dos á saber: uno haber respondido que no se delatase cierta proposicion pronunciada por Carranza, de que *aun estaba por averiguar si la fé se perdia por el pecado mortal*, y otro haber dicho despues de preso el arzobispo, que *aun cuando fuera hereje, debia disimularlo el Santo Oficio, para que los luteranos de Alemania no le canonizaran por mártir, como habian hecho con los otros castigados*. El acusado dió satisfaccion, pero no á gusto de los inquisidores, por lo que le reprendieron acremente, impusieron penitencias y apercibieron para el caso de volver á hablar. No entró en las cárceles secretas, ni se le cortó su carrera, pues el año 1561 estaba de catedrático en Salamanca.

79. *Perez* (Antonio), secretario de estado del rey Felipe II. Su causa ocupará el cap. XXXV.

80. *Quirós* (D. José), presbítero, abogado de los reales consejos de Madrid, uno de los poquísimos literatos de buen gusto de su tiempo. Noticioso de la persecucion movida por el Santo Oficio contra fray Nicolás Bellando, por su *Historia civil de España* (citada en el artículo *Bellando*) escribió un papel procurando persuadir que los inquisidores debian en justicia oir al autor antes de condenar la obra. Las resultas fueron prenderle en las cárceles secretas, año 1744, á pesar de su ancianidad de setenta años, sus enfermedades habituales, y tener hinchadas las piernas. Como si esta crueldad no fuese bastante, se añadió la de ponerlo en una pieza húmeda y fria durante los meses de febrero y marzo; no darle abrigo contra el rigor de la estacion, y tratarle, en fin,

de forma que parecia procurar su muerte. Hubo arbitrio de hacerlo saber al rey Felipe V, y despues de cuarenta y cuatro dias de martirio, se le dió libertad, mandándole que no escribiera jamás entre asuntos de inquisicion, porque seria severamente castigado. Sin duda creyeron que no lo habia sido entonces. ¡Corazones inhumanos!

81. *Ramos del Manzano* (D. Francisco). Véase el cap. XXV.

82. *Regla* (fray Juan de). Véase el cap. XXIX.

83. *Ricardos* (D. Antonio), conde de Trullás por sí, de Torrepalma por su esposa y prima, capitan general de los reales ejércitos, que mandó en jefe por los años de 1793 y 1794, en el de Rosellon contra la república francesa: fué procesado en la inquisicion de córte por sospechoso del filosofismo, y por eso fué uno de los que asistieron al autillo de fé de la causa de D. Pablo Olavide, mediante invitacion hecha por el inquisidor decano, para que viendo aquel suceso, escarmentase, y tambien para que oyendo ciertas declaraciones, pudiese venir en conocimiento de ser citada su persona (bien que sin espresion del nombre) como uno de los amigos de Olavide, y de sus opiniones en algunos puntos religiosos. No hubo bastante prueba para proceder directamente contra Ricardos, y por eso no se le mortificó mas que con el indicado convite disimulado para su escarmiento.

84. *Ripalda* (Gerónimo de), jesuita, natural de Teruel en Aragon. Fué uno de los teólogos mas doctos de su instituto á fines del siglo XVI, y principios del siglo XVII; enseñó teología, y escribió dos distintas obras, una de mística y otra de doctrina cristiana: esta última prevaleció en las escuelas por mas de un siglo con ciertas enmiendas que se hicieron para varias ediciones. Nicolás Antonio dijo que el padre Ripalda murió en Toledo, año 1618, con ochenta y cuatro de edad y fama de santidad, despues de haber sido algun tiempo director espiritual de Sta. Teresa de Jesus. Un elogio de esta naturaleza me ha tenido muy perplejo sobre hablar ó callar, pués los muertos con opinion de virtud me parece tener derecho á no ser difamados; pero por otra parte la ley de la historia me prohibe hacer traicion á la verdad, y es compatible la gran virtud que se supone á Ripalda en los cuarenta y cuatro años últimos de su vida con los errores de la juventud. David, S. Agustin, san Ignacio de Loyola y S. Francisco de Borja fueron desarreglados algun tiempo, y despues se hicieron dignos del culto cristiano en los altares; Digo, pues, haber leido un proceso formado en la inquisicion de Valladolid, del que consta que Jerónimo Ripalda, sacerdote jesuita, residente en Salamanca, fué preso en cárceles secretas por hereje alumbrado, quietista y de la misma clase de herejía que despues se llamó de *Molinos*; confesó algunos hechos, ó pidió perdon, imploró misericordia, y

fué reconciliado, año 1574, como sospechoso de dicha herejía con sospecha vehemente. Se le dispensó luego por el cardenal Quiroga, inquisidor general, la penitencia con atencion al verdadero arrepentimiento que mostraba, y se le habilitó para todos los cargos, destinos y comisiones que le dieran sus prelados. Yo siento contar esto; pero la pureza de fé y de costumbres observada por él posteriormente, le hacen acreedor al respeto de los hombres justos. Francisco Mecerai, reprendido por el cardenal Mazarino, primer ministro francés, de haber escrito en la historia de Francia, su patria, que el rey Luis XI fué mal hijo, mal padre, mal marido y mal amigo, respondió: «Yo lo siento mucho; pero como historiador no puedo menos de ser intérprete de la verdad.»

85. *Ribera* (el beato Juan de), patriarca de Antioquía, arzobispo de Valencia. Véase el cap. XXX.

86. *Roda* (D. Manuel de). Véase el cap. XXVI.

87. *Rodrigálvarez* (D. Juan Antonio), presbítero canónigo de S. Isidoro de Madrid, autor de algunas obras históricas, despues arcediano de Cuenca y provisor general de la diócesis por su obispo D. Antonio Palafox. Fué comprendido en la delacion de su canónigo D. Baltasar Calvo, quien dejándose llevar de pasiones personales, y sugerido por los ex-jesuitas, recien venidos de Italia, mortificó á Rodrigálvarez y Posada sus compañeros, en tanto grado, que se vieron estos precisados á representar al primer ministro, príncipe de la Paz, lo necesario para evitar la victoria indeliberada de las calumnias. Tampoco el proceso de la inquisicion tuvo consecuencias visibles por falta de pruebas, y lo mismo sucedió á D. Antonio Posada y á D. Joaquin Ibarra, nombrados en el artículo *Montijo*.

88. *Roman* (fray Jerónimo), natural de Logroño, religioso agustino, instruido en lenguas orientales, dedicó su principal estudio á la historia eclesiástica y profana, para cuya mayor instruccion recorrió gran parte de la Europa, reconociendo sus archivos, y estractando cuantos documentos hallaba importantes para las grandes obras que proyectaba. Hecho cronista general de su órden, publicó su historia y anales, las vidas de santos y varones ilustres, con otras muchas cosas estimables desde 1569 en adelante. Lleno de noticias y del buen deseo de comunicarlas, escribió la obra titulada *Repúblicas del mundo*, en la cual trata de las antiguas y modernas con erudicion y buen órden: la imprimió primero en Medina del Campo, año 1575, y despues en Salamanca, en el de 1595: pero esta obra le produjo con el tiempo una persecucion por algunas verdades que no agradaron á quien le podian mortificar. No pasó el asunto de una reprension en el Santo Oficio de Valladolid; pero se mandó es-

purgar la obra, y el autor murió en 1597, dejando sin imprimir otras de que da noticia Nicolás Antonio.

89. *Salazar* (fray Ambrosio de), religioso dominicano, catedrático de teología en Salamanca. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, año 1559, primero por haber declarado fray Domingo de Rojas y fray Luis de la Cruz en la cárcel algunas especies susceptibles de interpretacion luterana, y en segundo lugar porque dió dictámen favorable, año 1558, al catecismo de Carranza. No pasó adelante la causa, porque murió fray Ambrosio en 1560, á la edad de treinta y ocho años, á lo que pudo ayudar el miedo y aun la noticia de ser preso en la inquisicion como el arzobispo. Dejó escritos para imprimir unos comentários á la primera parte de la *Suma* de Sto. Tomás.

89. *Salas* (D. Ramon de), natural de Belchite de Aragon, catedrático de la universidad de Salamanca, y uno de los grandes literatos de España. Fué preso en la Inquisicion de córte, año 1796, por sospecha de haber adoptado los errores de los filósofos modernos anti-católicos, como Voltaire, Rousseau y sus semejantes, cuyas obras habia leido. Confesó esta lectura, espresando haber sido para impugnarlas, como lo habia hecho en varias conclusiones públicas, impresas y defendidas por discípulos suyos con su patrocinio en Salamanca, que se unieron al proceso. En lo demás satisfizo á los cargos, de modo que los calificadores le declararon exento de nota teológica, y los jueces no solo le absolvieron, sino que noticiosos de hallarse conjurado contra Salas el padre Poveda, fraile dominicano, consejero de la Suprema, remitieron al Consejo con la sentencia, en 23 de octubre de aquel año, un estracto del proceso con las reflexiones y doctrinas en que se habian fundado, y añadieron haber méritos para que á Salas se le diese alguna satisfaccion pública. El padre Poveda intrigó de manera que se devolviera el proceso á los inquisidores de córte para practicar ciertas diligencias. Se hicieron, y los calificadores y los jueces permanecieron en su primera opinion. En el Consejo se renovaron las intrigas, y se devolvió segunda vez el proceso al tribunal de córte para nuevas diligencias estraordinarias. Su resultado fué tercera calificacion, y tercera sentencia de ser Salas inocente. No se queria esto en el Consejo, á cuyos individuos sugeria ideas contrarias D. Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, gobernador del Consejo de Castilla, enemigo de Salas desde que habia sido obispo de Salamanca por ocurrencias literarias en la universidad. Se detenia el proceso esperando que sobreviniesen mas delaciones buscadas por el arzobispo, como lo habian sido otras varias. Salas pidió que se le ampliase la cárcel, dando por tal la villa de Madrid: el Consejo no quiso: solicitó permiso para recurrir al rey, y tambien se le negó. Por fin, se le mandó

abjurar de *levi*; se le absolvió, y desterró de la córte. Salió de la cárcel; fijó su domicilio en Guadalajara, y dió al soberano queja de la injusticia del Consejo de Inquisicion. Cárlos IV mandó que se le llevara el proceso original: el cardenal de Lorenzana, inquisidor general, hizo cuanto pudo para escusarlo, pero no pudo. Visto, se conoció en el ministerio toda la intriga, y se acordó un decreto para que los inquisidores no pudiesen en adelante prender á nadie sin consultarlo antes con el rey. Estendió el decreto D. Eugenio Llaguno, ministro de Gracia y Justicia; lo presentó para la firma, y S. M. dijo que lo mostrase antes al príncipe de la Paz, con cuyo acuerdo se habia tomado la resolucion, para ver si estaba estendido á su gusto. Por desgracia de la humanidad, el dia único intermedio habia intrigado Vallejo, de manera que mudó de opinion el príncipe, y el decreto fué tan contrario, que se mandó dejar el asunto en el estado que tenia. Los resortes políticos que hubo para esto pedian historia particular.

90. *San Ambrosio* (fray Fernando de), religioso dominicano, de grande instruccion literaria, y de talento perspicaz para manejar negocios. Fué procesado en la inquisicion de Valladolid, año 1559, porque hallándose en Roma en ese mismo año, practicó diligencias á favor del arzobispo Carranza, contra el Santo Oficio de España, para que el Papa se avocase la causa y no permitiese la prision. El proceso comenzó con las cartas del mismo fray Fernando, escritas al arzobispo desde Roma, en 5 de marzo y 20 de julio de dicho año 1559, y una del obispo de Orense, fecha en el dia 15 de este último mes; pero no pasó adelante la sumaria porque aquel permaneció en Roma.

91. *Salcedo* (D. Pedro Gonzalez de), alcalde de casa y córte. Véase el cap. XXVI.

92. *Salgado* (D. Francisco), consejero de Castilla y abad de Alcalá la Real. Véase el cap. XXVI.

93. *Samaniego* (D. Félix María de), señor territorial de la villa y lugares de Arraya y vecino de Laguardia de Alava, autor de las *Fábulas* y otras poesías líricas de grande mérito, y uno de los literatos de mas gusto del reinado de Cárlos IV. Fué procesado en la inquisicion de Logroño por sospechas de haber adoptado los errores de los seudo-filósofos modernos, y por lectura de libros prohibidos. Estaba para ser conducido á las cárceles secretas, cuando habiendo llegado á entender algo de su peligro por una casualidad, fué apresuradamente á Madrid, donde su paisano y amigo D. Eugenio Llaguno, ministro de Gracia y Justicia, compuso en secreto el asunto con el inquisidor general y arzobispo de Selimbria D. Manuel de Abad y la Sierra.

94. *Samaniego* (D. Felipe). Véase el cap. XXVI.

95. *Sto. Domingo* (fray Antonio de), religioso dominicano, rector del colegio de san Gregorio de Valladolid. Fué procesado en la inquisicion de esta ciudad el año 1559 y siguiente, por haber aprobado las proposiciones del catecismo de Carranza, en 1558, y haber dicho en 1559 que la prision de este prelado era tan injusta como la de Jesucristo; que el tribunal de la Inquisicion procedia sin justicia, y que fray Melchor Cano principal culpado debia morir, siendo el matarle tanto servicio de Dios, como decir misa. Fué preso en cárceles secretas y penitenciado.

96. *Sta. Maria* (fray Juan de), religioso franciscano descalzo, confesor de la infanta doña María Ana de Austria, emperatriz de Alemania, hija del rey Felipe IV: publicó, año 1616, cierta obra intitulada *República y policia cristiana*, dedicada al rey Felipe III, en la cual, habiendo referido que el papa Zacarías habia destronado al rey de Francia Chilperico y coronado á Pepino, añadió: «Aquí tuvo *origen* y se *tomaron la mano* los papas de quitar y poner reyes.» La Inquisicion reprendió al autor y corrigió la cláusula en esta forma de bien diferente sonido y doctrina: «Aquí tuvo *uso la facultad y autoridad que tienen* los papas de quitar y poner reyes.» Ya pueden los soberanos vivir agradecidos al Santo Oficio.

97. *Sese*. Véase el cap. XXVI.

98. *Siguenza* (fray José de), natural de la ciudad así llamada, monje jeronimiano del monasterio del Escorial: fué uno de los mas sabios de su tiempo en los reinados de Felipe II y Felipe III. Instruido en las lenguas orientales, lo fué tambien en la historia. En 1595 publicó la *Vida de S. Gerónimo*, y 1600 la *Historia de su órden*. El haber sido uno de los mejores predicadores, y el mas agradable al rey, le produjo persecucion amarga. Los otros monjes, cuyos sermones no conseguian tanto aplauso, le delataron á la inquisicion de Toledo como sospechoso de la herejía luterana. Estuvo preso cerca de un año en el monasterio de su órden, llamado de la Sisla, con obligacion de presentarse al tribunal cuando se le avisara. Satisfizo á gusto de los calificadores; fué absuelto, y murió despues siendo prelado de su propia comunidad. Si las formas de procesar fuesen sencillas y públicas, los envidiosos no serian tan atrevidos, los inocentes vivirian tranquilos, y el tribunal tendria mejor concepto.

99. *Sobaños*. Véase el cap. XXVI.

100. *Solorzano*. Véase el cap. XXVI.

101. *Soto* (fray Domingo). Véase el cap. XXIX.

102. *Soto* (fray Pedro). Véase el cap. XXIX.

103. *Sotomayor* (fray Pedro), religioso dominicano: siendo catedrático de teología en Salamanca, fué uno de los que dieron el año 1558 censura favorable al catecismo de Carranza; por lo que, procesado en la

inquisicion de Valladolid en 1559 como sospechoso de las mismas opiniones heréticas de que lo estaba el arzobispo, fué recluso en el convento de S. Pablo, y despues reprendido acremente sin mas pena por haberse disculpado como los otros con decir que habia procedido sin intencion torcida fiado en la virtud del autor.

104. *Tavira* (D. Antonio), obispo de Salamanca, y antes de Canarias y Osma, caballero de la órden de Santiago, predicador del rey, y autor de varias obras inéditas; fué ornamento de la iglesia de España en el reinado de Cárlos IV, por su eminente virtud, profunda literatura y finísima crítica. El gobierno le consultó varias veces en materias graves, y sus dictámenes han merecido tanto aplauso entre los literatos de buen gusto como sus sermones, que son reputados los mejores de su época. Yo imprimí, año 1809, un dictámen de 27 de diciembre de 1797, dado al gobierno sobre el valor de los matrimonios contraidos ante la potestad civil conforme á la ley francesa, en el cual brillan la piedad tanto como la erudicion de Tavira.[1] Los ex-jesuitas, por medio de sus partidarios, no podian menos de perseguir al prelado que prefiere la decision de la Iglesia legítimamente congregada en concilio general á la de una bula espedida por el jefe separado del mayor número de los miembros, é influido por curiales interesados. Así, pues, Calvo, Guerrero, y otros *jesuitas de sotana corta*, difamaron al señor Tavira, diciendo ser jansenista, y por último le comprendieron en sus delaciones; pero estas no produjeron tantos efectos como aquellos deseaban, por no citar hechos ni proposiciones heréticas ó próximas á herejía. El nuncio pontificio pareció auxiliarles con medios indirectos, que merecen saberse. Muerto Pio VI, mandó Cárlos, por real decreto de 5 de setiembre de 1799, que los obispos usasen de sus facultades, dispensando los impedimentos del matrimonio, y demás cosas por las que antes acudian á Roma los fieles cristianos españoles. El señor Tavira usó de ellas, librando para instruccion de sus diocesanos un edicto, con fecha de 14 de setiembre del citado año. Se conjuraron desde luego los escolásticos del partido jesuítico, y uno de ellos escribió cierta carta anónima insolente, que con dos apologías del edicto, imprimí yo tambien, año 1809. Esto se juntó con otro dictámen dado al rey por el mismo señor Tavira, en 1797, sobre la potestad de los inquisidores en contraposicion de la episcopal para disponer del sitio y forma de los confesionarios en las iglesias, de resulta de un procedimiento del Santo Oficio de Granada, y con una representacion que, siendo obispo de Canarias, dirigió al rey en 1792, sobre que los inquisidores no admitian á su provisor á votar las causas de fé, sin ha-

[1] *Coleccion de papeles sobre dispensas matrimoniales*: apéndice.

cer antes informaciones de limpieza de sangre, teniéndolas hechas para canónigo reglar del órden de Santiago. En todos estos papeles chocaba con las máximas y opiniones prevalecientes en el Santo Oficio, y despues, cuando elegido Pio VII quiso su nuncio revalidar con breve de Su Santidad los matrimonios contraidos con dispensa episcopal, no lo consintió para que las conciencias de sus diocesanos no se inquietasen con la duda. Todos estos papeles, y algunos otros, se juntaron para calificar la fé, doctrina y opiniones del señor Tavira; pero á pesar del sistema contrario, no se atrevieron á censurar de herética ninguna proposicion, por lo que se suspendió el espediente sin dar noticias al papa.

105. *Talavera* (D. fray Hernando de), primer arzobispo de Granada. Véase el cap. X.

106. *Tobar* (Bernardino de). Véase el cap. XIV.

107. *Tordesillas* (fray Francisco de), religioso dominico, colegial de S. Gregorio de Valladolid, discípulo del arzobispo de Toledo y muy sabio en la teología. Fué preso poco despues que su maestro por sospechoso de sus mismas opiniones y muy adherido á ellas, respecto de que se habia tomado el trabajo de copiar casi todos sus tratados teológicos y místicos. Abjuró de *levi*, fué penitenciado, é inhibido de enseñar teología.

108. *Tormo* (D. Gabriel de), obispo de Orihuela. Véase el cap. XXVI.

109. *Urquijo* (D. Mariano Luis de), ministro secretario de Estado del rey Cárlos IV. Véase el cap. XLIII.

110. *Valdés* (Juan de), autor de varias obras que cita Nicolás Antonio, entre ellas un *Comentario de la Epístola primera de S. Pablo á los Corintios*, incluso en el catálogo de libros prohibidos. Fué procesado por haberla escrito, y por otra que se halló entre los papeles del arzobispo Carranza, y que se reputó suya mientras no constó la verdad, titulada: *Aviso sobre los intérpretes de la sagrada Escritura*. Tambien escribió otra que intituló: *Acharo*, y se cita en el proceso de Carranza. Todas ellas fueron calificadas por luteranas, y su autor por hereje formal. Su prision no tuvo efecto porque Valdés huyó del reino: fray Luis de la Cruz, estando preso en la inquisicion de Valladolid, año 1559, dijo que Valdés residia entonces en Nápoles, y que la obra del *Aviso* fué dada en forma de carta veinte años antes de Carranza; pero que su contenido constaba en las *Instituciones cristianas* de Taulero. Fray Domingo de Rojas, tambien preso, supone que el Valdés de que se trata era el mismo que habia sido secretario del emperador. Yo lo he nombrado como distinto en el capítulo XVII, porque mis notas le llamaban Alonso; pero si fray Domingo Rojas dijo verdad, se llamaria Juan Alonso de Valdés. Nicolás Antonio le tuvo por distinta persona en su *Biblioteca*.

111. *Vergara* (Juan de). Véase el cap. XIV.

112. *Vicente* (doctor Gregorio de), presbítero, catedrático de filosofía en la universidad de Valladolid. Fué procesado en la inquisicion de aquella ciudad, y preso en cárceles secretas, año 1801, por ciertas conclusiones en lengua vulgar, sobre el modo de estudiar, examinar y defender la verdadera religion. Abjuró en autillo público particular de fé como sospechoso de herejía del naturalismo, y se le impusieron varias penitencias. Yo he leido las conclusiones, y me ha parecido que todas tienen sentido católico, si se toman en el natural que suenan sin buscar argumentos de induccion. Los maestros de teología escolástica se acaloraron contra el doctor Vicente, porque se veian retratados en algunas conclusiones que reprueban el método actual de estudiar y enseñar la ciencia de la religion, especialmente sobre los misterios y dogmas revelados, cuya economía intrínseca escede á la comprension humana. Le acusaron tambien de haber predicado contra las devociones piadosas, y era incierto, pues del sermon resultó que solo habia dicho consistir la verdadera devocion en la práctica real de las virtudes, y no en esterioridades. Se le recluyó por ocho años, y sus conclusiones fueron condenadas en edicto público por una incidencia desgraciada, pues antes de condenarle habian tomado los inquisidores el estremo de librarle con título de demencia, por ser sobrino de un inquisidor de Santiago; pero retirado á su casa y dando testimonio de juicioso, creyeron los inquisidores estar perdido el honor del Santo Oficio si dejaban así las cosas, por lo que le volvieron á prender, y despues de un año y más de cárcel celebraron auto de fé y pronunciaron la sentencia indicada.

113. *Villagarcia* (fray Juan de), religioso dominicano, discípulo de Carranza, sócio suyo en los viajes de Alemania, Inglaterra y Flandes, uno de los grandes teólogos de su tiempo. Fué preso en Medemblik, ciudad de Flandes, al mismo tiempo que el arzobispo en Torrelaguna de España, y entró en las cárceles secretas de Valladolid en 19 de setiembre de 1559. Entre sus papeles y los del arzobispo se hallaron muchas cartas, de que resultaba que desde Valladolid fray Luis de la Cruz y fray Francisco de Tordesillas instruian á fray Juan cuanto averiguaban acerca del proceso del arzobispo, y se le imputaron los errores de éste por tener copias de sus obras inéditas, y traducida parte del catecismo en latin, lo cual habia intentado hacer en Inglaterra por encargo de dicho arzobispo, de resultas de haberle dicho algunos que era mas para escrito en esa lengua que en la vulgar. Se votó si se habia de dar ó no tormento *in caput alienum* á fray Juan para que declarase ciertas cosas indicadas y no probadas contra el arzobispo en cuanto á lectura de la obra de OEcolampadio y otras prohibidas: hubo discordia, y el Consejo de In-

quisicion decretó que antes se le volviese á interrogar determinadamente sobre ciertas proposiciones. Respondió tan á favor del arzobispo, que él mismo no pudiera decir mas en su defensa. Estuvo preso cuatro años, abjuró, fué penitenciado é inhibido de enseñar y escribir teología.

114. *Villalba* (fray Francisco de). Véase el cap. XXIX.

115. *Villegas* (Alfonso de). Véase el cap. XIII.

116. *Virues* (fray Alfonso de), obispo de Canarias. Véase el capítulo XIV.

117. *Yeregui* (José de), presbítero secular, doctor en teología y cánones, natural de Vergara de Guipúzcoa, maestro de los infantes Gabriel y Antonio de Borbon, caballero de la real órden de Cárlos III, autor de un catecismo, y capaz de serlo de muchas obras buenas de teología y disciplina eclesiástica por su grande ciencia. Fué delatado tres veces á la inquisicion de córte como hereje jansenista por ciertos clérigos y frailes ignorantes del partido jesuítico. Se le asignó, año 1792, la villa de Madrid por cárcel, que duró medio año; pero satisfizo á todos los cargos, de modo que los inquisidores de córte le absolvieron de la instancia. En el Consejo habia contrarios que deseaban decretase solamente suspension del proceso, y las intrigas se multiplicaron de manera, que verosímilmente prevalecieran sino fuera por haber fallecido entonces mismo el inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, y nombrádose luego para sucesor á Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, cuyas opiniones eran conformes con las de Yeregui, á quien por fin se dió testimonio de haber sido absuelto, y puesto en libertad.

118. *Ceballos* (Jerónimo de), catedrático de Salamanca y regidor de Toledo, natural de Escalona: imprimió, año 1609, en Roma, un tomo en fólio de varios tratados de jurisprudencia, siendo el primero un *Discurso de las razones y fundamentos que tiene el rey de España y sus consejeros para conocer por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*. Una de las muchas cuestiones que ventila en lo demás de la obra es la de: «Si el juez eclesiástico, en las causas en que procede por derecho contra personas láicas, puede ó no prenderlas con autoridad propia, y ponerlas en la cárcel episcopal sin pedir auxilio al juez real ordinario.» Despues imprimió, año 1613, en Salamanca, un tomo en fólio *Del conocimiento por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*. Escribió otras varias obras de que da noticia Nicolás Antonio; pero por las dos antes mencionadas se le mortificó en Toledo, por delacion de algunos clérigos que reputaban herejía entonces el defender los derechos régios disminuyendo el poder clerical. Los inquisidores no le recluyeron en cárceles secretas, pero le hicieron cargos, á los cuales satisfizo de modo que aquellos dejaron circular la obra. Con el

tiempo la inquisicion de Roma la prohibió, y la de España mandó espurgarla de algunas cláusulas, sin las cuales están las últimas ediciones.

He podido aumentar este catálogo con otros literatos de menor nombradía, y omito autores españoles de obras prohibidas, dignos de memoria por no constar en mis notas que sus personas fuesen mortificadas. El número de los designados basta para infundir miedo á cualquiera que piense propagar las luces y el buen gusto de la literatura contra las opiniones generalmente recibidas, aunque no llegue á escribir una proposicion herética. Si este miedo no se opone á los progresos del entendimiento humano, tendrán razon los apologistas del Santo Oficio. El público ilustrado será justo juez de esta controversia; pero entretanto, bueno será que sepa la opinion de algunos hombres sabios que me han precedido.

El rey Cárlos III convocó á Consejo estraordinario cinco arzobispos y obispos para examinar los asuntos relativos á los jesuitas y conexos con ellos, con cuyo motivo les fué forzoso tratar de la inquisicion, especialmente sobre libros, oyendo á los fiscales del Consejo de Castilla, que lo eran José Moñino, conde de Floridablanca, y Pedro Rodriguez de Campomanes, conde de Campomanes, quienes dieron en 3 de mayo de 1768 un dictámen del cual conviene copiar algunas cláusulas por lo mucho que ilustran el objeto del presente capítulo.

Hablando de la clandestina introduccion que se habia hecho de un breve pontificio, de 16 de abril de 1767, relativo á los jesuitas, otro de 30 de enero de 1768, sobre los asuntos del duque de Parma, y otros semejantes, dijeron: «No ignora el Consejo los manejos de los nuncios con la Inquisicion para lograr con estorsiones clandestinas estos fines. En los quince primeros siglos de la Iglesia no hubo en España tribunal de Inquisicion. Las doctrinas corrian por los ordinarios, y el castigo de los herejes ó blasfemos por los tribunales reales. El abuso de las prohibiciones de libros por el Santo Oficio es uno de los manantiales de la ignorancia que ha inundado mucha parte de la nacion. Los reverendos obispos por las mismas bulas de ereccion del Santo Oficio son jueces adjuntos, y tal vez principales, en las materias de aquel tribunal. Esta jurisdiccion de los prelados viene de la autoridad nativa de su dignidad y oficio pastoral el mas recomendable de toda la Iglesia. ¿Qué razon puede haber para que los verdaderos jueces en las controversias de la doctrina y costumbres de los fieles carezcan de influjo é intervencion en las prohibiciones de libros y en el nombramiento y aprobacion de los calificadores? Así la materia de libros está tratada con sumo abandono, y son contínuas en esta parte las quejas de los hombres sabios. Cuando

no fuera tan clara la disposicion de Benedicto XIV, está literal el breve de Inocencio VIII que manda á la Inquisicion proceder guardando el órden del derecho, y no hay cosa en el derecho mas correspondiente que la audiencia de las partes, y el interés del público en que se prohiban por pasiones y fines particulares los libros útiles á la general instruccion. Seria muy difuso si el fiscal se dilatase como la materia lo pedia en probar el abuso de su autoridad que ha hecho en todos tiempos el tribunal de la Inquisicion, prohibiendo doctrinas que Roma misma no se ha atrevido á condenar (como son las cuatro proposiciones del clero galicano), sosteniendo la potestad indirecta de la córte de Roma contra la temporal de los reyes, y otras opiniones desvalidas, que si se hiciese catálogo de ellas, harian evidente demostracion de que los males actuales de parte de algunos eclesiásticos, que todavía subsisten en perjuicio del respeto debido al rey y sus magistrados, se han apoyado constantemente por el tribunal de la Inquisicion, de cuyo espíritu se apoderaron los regulares de la compañía de Jesus, en la menor edad de Cárlos II, desde el padre Juan Everardo Nitardo, confesor de la reina madre, jesuita é inquisidor general. Aun están frescas las memorias del últimpo espurgatorio de 1747, en que los padres Casani y Carrasco, ambos de la compañía, todo lo falsificaron y trastornaron á su arbitrio con universal descrédito de aquel tribunal, hecho tan notorio y tan grave, por sí solo hubiera sido suficiente, no solo para moderarle, sino para privarle enteramente de una autoridad que tan mal usa en perjuicio del Estado y aun de la pureza de la moral y de la religion cristiana. Y así el purgatorio de España es mas contrario á las regalías del rey y á la instruccion pública que el índice romano; porque en aquella curia hay mas diligencia en la eleccion de calificadores y mas miramiento en las prohibiciones que no tratan de sus particulares intereses. Es digna de citarse la memoria del señor Bossuet, dirigida á Luis XIV contra el inquisidor general Rocaberti, por un edicto que la inquisicion de Toledo publicó condenando como errónea y cismática la doctrina que niega al papa la potestad directa ó indirecta de despojar á los reyes de sus estados. No puede disimular el fiscal que en el dia los tribunales de inquisicion componen el cuerpo mas fanático á favor de los regulares espalsos de la compañía de Jesus; que tienen total conexion con ellos en sus máximas y doctrinas, y en fin que necesitan reformacion.

Por todas estas razones concluyeron los fiscales proponiendo que, á consecuencia del decreto de 1762, y para su mejor cumplimiento, se espidiera real cédula mandando á la Inquisicion oir á los autores antes de prohibir sus obras, conforme á la bula *Sollicita et provida* de Benedicto XIV; ceñir sus prohibiciones á los errores contra el dogma, á las su-

persticiones y á las opiniones laxas, absteniéndose de prohibir obras en que se defiendan las regalías; no recoger ni detener libros no prohibidos con título de espurgacion ó calificacion, pues deben dejar éste al cargo del dueño y tenedor de ellos; presentar al rey en minuta los edictos prohibitorios antes de publicarlos, y al Consejo para el real ascenso todas las bulas y breves que vinieren para la Inquisicion.

El Consejo de Castilla con asistencia de los arzobispos y obispos del Consejo estraordinario aprobó el dictámen de los fiscales, lo propuso al rey Cárlos III, y habiendo querido el monarca que le informase tambien D. Manuel de Roda, marqués de Roda, ministro y secretario de estado en el departamento de Gracia y Justicia, y uno de los grandes literatos españoles del siglo pasado, lo hizo el ministro, en 16 de mayo del mismo año, conforme á lo espuesto por los fiscales, y añadió: «El rey de Nápoles, en 5 de setiembre de 1761, noticioso de lo que habia pasado en Roma para la condenacion de Mezengui, previno al Santo Oficio de Sicilia y á todos los prelados eclesiásticos de sus dominios, que de ninguna manera publicasen ni imprimiesen edictos sin su real permiso. Hallándome yo entonces en Roma, pedí á Su Santidad en nombre de vuestra majestad satisfaccion del atentado cometido por su nuncio en Madrid cuando hizo que el inquisidor general publicara la prohibicion de la obra del Mezengui sin noticia de V. M. Su santidad aprobaba lo hecho por su nuncio; pero reconvenido con hechos y razones, quedó convencido, aunque sin atreverse á confesarlo con claridad por hallarse dominado por su ministro el cardenal Torregiani, promotor de toda la trama á influjo de los jesuitas. Torregiani sabia muy bien que el breve no se ecibia en córte alguna de Italia ni Francia, ni aun en Venecia, á cuya república escribió el papa espresamente para que no se reimprimiese la obra, y se continuó la estampa, y se publicó con dedicatoria á Su Santidad, despues de la prohibicion pontificia. Yo he visto en la librería vaticana un edicto de la inquisicion de España, del año 1693, que se guarda impreso, en que se condenan dos autores llamados los *Barclayos* diciendo que por contener dos proposiciones heréticas: una, decir que *el papa no tiene autoridad sobre lo temporal de los reyes, ni puede deponerlos, ni libertar á los vasallos de la obligacion del juramento de fidelidad y homenaje,* y la otra, que *la autoridad del concilio general es superior á la del papa.*»

Este mismo sapientísimo ministro, escribiendo en 29 de abril de 1776 á D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca, inquisidor general le aplaudió mucho su proyecto manifestado de corregir el Indice español y formar otro, con cuyo motivo dijo: «En el último espurgatorio de 1747, encargado por el obispo de Teruel á dos jesuitas, se cometieron mil absurdos dignos de corregirse, como se pueden ver en la delacion y notas

impresas del padre dominico fray Martin Llobet. Pero lo mas intolerable es el catálogo ó apéndice que se puso al fin de los autores que llaman jansenistas, sacados de la *Biblioteca jansenística* del padre Colonia, jesuita, condenada por breve de Benedicto XIV, y en vez de haber puesto esta obra como debian en el espurgatorio, pusieron los libros que en ella se contienen. No ignora V. I. el breve de Benedicto XIV al mismo obispo de Teruel quejándose de que hubiesen incluido en ese espurgatorio las obras del cardenal de Norris; su fecha 31 de julio de 1748. Además de esto escribió cinco cartas. Su Santidad á Fernando VI; pero ni el papa ni el rey pudieron conseguir que se sacase á Norris del espurgatorio hasta cerca de diez años despues que muerto el obispo de Teruel (que ya consentia), y separado del confesonario el padre Rabago (que fué quien se oponia), ordené yo el espediente; se remitió de órden del rey al señor Quintano inquisidor general y confesor de S. M. con quien traté largamente este negocio, y se publicó el decreto, en que se dice que *no habian sido estas obras condexadas, censuradas ni delatadas al Santo Oficio*, cosa que hace poco honor á este tribunal. El señor Quintano, en su consulta de 23 de diciembre de 1757, confiesa á S. M. que este espurgatorio habia sido obra de los dos jesuitas, sin noticia alguna de su antecesor ni del Consejo de Inquisicion, y pondera la infidelidad y fraude de estos jesuitas, sin embargo de que S. I. era de opinion, profesion y gratitud, jesuita acérrimo. Tanto pudo la verdad del hecho. Entonces tratamos sériamente de sacar no solo á Norris, sino á todos los autores del catálogo añadido por los jesuitas. El Consejo lo aprobó; pero no se resolvió este punto por la política de hacer á Benedicto VIV el obsequio de lo que pedia reducido á Norris. La verdad es que ha habido poco cuidado en la eleccion de calificadores, y así mismo poco ó ningun escrúpulo en la prohibicion de los libros, con infamia de los autores, perjuicio de los que poseen sus obras, agravio de la buena y sana doctrina y daño del público, dando lugar á venganzas, á partidos, y lo que es malo á la grande ignorancia que se padece.»

CAPÍTULO XXVI.

DE LOS MAGISTRADOS PERSEGUIDOS POR LA INQUISICION, CUYOS SUCESOS ACREDITAN SER ANTIPOLÍTICO Y ATENTATORIO SU TRIBUNAL.

I.

Observaciones generales.

La mortificacion de tantos literatos demuestra bastante que el tribunal de la Inquisicion es antipolítico, porque retrae á los españoles en general de leer obras capaces de ilustrarles á lo que se añade un terror pánico que los inquisidores llegaron á infundir á los magistrados públicos, con perjuicio enorme de la administracion de justicia, especialmente de negocios criminales. Muchos delitos quedaron sin condigno castigo, cediendo procesos y reos los jueces reales por temor de sufrir las fatales consecuencias del abuso de las censuras, y aun del de las cárceles del Santo Oficio, cuya semi-impunidad ha producido siempre la multiplicacion de crímenes.

Los privilegios concedidos por Fernando V y sus sucesores al Santo Oficio fueron perniciosos desde su principio; pero el sistema de los inquisidores para ampliarlos, y el de los monarcas para deferir á tales máximas, los elevaron al grado de insoportables. Esta verdad es demostrable por medio de una crónica escandalosa que yo podia escribir de las contiendas entre inquisidores y demás jueces eclesiásticos y laicales: baste decir que sin contar muchísimas, cuya noticia no habré podido adquirir, tengo notadas ciento y catorce ruidosímas á cual más, cuarenta de las inquisiciones de la corona de Castilla, cuarenta y dos de las de Aragon, y treinta y dos de la general.

De las primeras son tres de los tribunales del Santo Oficio de América, siete del de Córdoba, una de Galicia, ocho de Granada, una de Jaen,

otra de Llerena, dos de Logroño, dos de Murcia, tres de Sevilla, cinco de Toledo y siete de Valladolid.

De las segundas han sido siete de Barcelona, tres de Mallorca, tres de Cerdeña, trece de Sicilia, diez de Valencia y seis de Zaragoza.

De las terceras movidas y sostenidas por un Consejo real, no tanto eran controversias singulares, cuanto resoluciones que producian multitud de competencias particulares en diferentes provincias á un mismo tiempo con jueces, contrabandos ó magistrados, cabildos catedrales, obispos, vireyes, reinos congregados en córtes; con el rey hasta once veces, con el papa, y aun con su presidente y gobernador, cual es el inquisidor general.

Tantos empeños de dominar aterrando no podian menos de producir efectos antisociales: así la historia presenta humillados por el orgullo de los inquisidores (sin relacion al crímen de la herejía) un virey de Valencia, otro de Cataluña, otro de Cerdeña, otro de Sicilia, uno de Zaragoza, cuatro consejeros de Castilla, dos presidentes de chancillerías, dos regentes de audiencias, tres alcaldes de la real casa y córte, cuatro oidores, un fiscal togado, seis corregidores políticos, cuatro alcaldes mayores jurisconsultos, cinco jueces ordinarios, dos arzobispos, cuatro obispos, cuatro cabildos catedrales, muchos ayuntamientos y cinco grandes de España.

Aun intentaron humillar, en cuanto fué posible por su parte, á tres soberanos independientes, cuales son, el papa Clemente VIII en Roma, el príncipe de Bearne, rey de Navarra en Pau, y el gran maestre de la órden de S. Juan de Jerusalen en Malta.

Humillaron con efecto, y aun calificaron de sospechoso de herejía, al Consejo de Castilla; maltrataron y llevaron hasta el borde del precipicio de los motines y tumultos á varios pueblos, particularmente á Córdoba y Toledo; en fin, hicieron alguna vez víctimas aun á los inquisidores y consejeros mismos de la Suprema; porque no siempre los reyes están dispuestos á disculpar crímenes de las corporaciones insolentes, aun cuando consideren útil su objeto.

No bastaron á templar el sistema de ambicion de los tribunales del Santo Oficio las leyes generales de Castilla y América, las particulares, bien que heterogéneas, de cada uno de los reinos que componian la corona de Aragon, las reales cédulas declaratorias espedidas por los reyes con frecuencia, sí las cartas acordadas del Consejo mismo de Inquisicion.

Tampoco bastaron los escarmientos que de cuando en cuando (aunque pocas veces) se hacian, quitando á los inquisidores el empleo y los peligros que sufrieron de morir por conmociones populares ó conjuracion de interesados.

En fin, no fueron suficientes veinte y una concordias generales, que han sido otras tantas leyes, cuyo cumplimiento les obligaba en justicia y conciencia tanto y mas que las constituciones mismas con que se fundó el tribunal, pues las prerogativas, aun siendo tan exorbitantes, no bastaron á satisfacer el espíritu ambicioso de quien desea dominar al orbe entero por el terror.

Las concordias fueron todas sobre puntos de jurisdiccion, independientes del conocimiento de procesos formados por crímen de herejía, y verificados años de 1553 y 1631 para las inquisiciones de la corona de Castilla, y en 1610 y 1633 para las de América, cuyo número debe aumentarse con las dos citadas de Castilla y la real cédula de 1570, que hace á veces de concordia y se cita con ese nombre por algunos escritores.

En Aragon hubo siete concordias en los años de 1512, 1515, 1518, 1572, 1631, 1635 y 1646; para Cataluña, cuatro en 1515, 1519, 1534, y 1564; para Valencia, una en 1568; otra para Cerdeña en 1559; tres para Sicilia en 1580, 1582 y 1597; debiéndose añadir á las cuatro últimas inquisiciones y la de Mallorca las seis de Aragon, que se les mandó reputar propias en lo que no se hubiese pactado lo contrario.

Tratamos, pues, de un tribunal cuyos jueces no han querido sujetarse á las leyes del reino, bulas del papa, constituciones originales de su establecimiento, ni órdenes particulares de sus superiores; que ha promovido innumerables competencias jurisdiccionales, y entre ellas ciento y catorce ruidosas; que ha necesitado veinte y una concordias generales en dos siglos, fuera de otras muchas transacciones especiales; que ha tenido en justo terror, á fuerza de persecuciones injustas, á vireyes y capitanes generales, consejeros, presidentes, oidores, alcaldes de crímen, de córte, fiscales y otros togados, corregidores políticos, alcaldes mayores, jurisconsultos, alcaldes ordinarios, relatores, escribanos de cámara, de chancillerías y audiencias y escribanos de tribunales de todas clases, y á los duques, condes, marqueses, vizcondes, barones, señores territoriales y jurisdiccionales, caballeros de órdenes militares, y personas respetables de todos los rangos del reino; que ha puesto á los pueblos en consternacion, y á los individuos en miedo fatal; que humilló y aun prendió á los arzobispos, obispos, deanes, dignidades y canónigos de iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas, curas párrocos y otros clérigos respetables; que ha tenido valor para proceder como jueces contra soberanos de países estranjeros, de hacer frente al papa, en cuyo nombre juzga de las causas hereticales, y de negar y disputar once veces al rey mismo su autoridad; que ha dejado correr libremente los libros de la doctrina del regicidio y del poder indirecto de los papas

para destronar soberanos, al mismo tiempo que condenaba y prohibia los que demuestran lo contrario y la justicia del derecho de las fuerzas, procesando y mortificando á sus autores, y que ha hecho todas estas cosas en materias y ocasiones inconexas con el crímen de la herejía, ó sin mas jurisdiccion que la recibida del rey por privilegio, para que pudiera castigar á los herejes sin pedir favor á los otros jueces.

Si un tribunal de esta naturaleza no es antipolítico ni atentatorio, parece que no puede haber otro que lo sea. Como alguno quiera negar los hechos escribiendo contra mi obra, del modo que lo hicieron, año 1798, D. Pedro Luis Blanco, D. Joaquin Lorenzo de Villanueva, y otro que no recuerdo ahora, contra la carta del señor Gregoire, obispo de Blois, yo prometo escribir la crónica indicada, cuyas citas no podrán contradecir sin faltar á la verdad y á la buena fé, porque resultan de los libros y papeles del Consejo de Inquisicion que tienen en Madrid, de los cuales he sacado el mayor número de mis noticias. Ahora espresaré lo que baste á mi objeto.

Las primeras letras con que los inquisidores de Sevilla comenzaron su oficio, año 1481, fueron ya un insulto á los derechos de la soberanía, si Fernando é Isabel lo hubiesen meditado. La conminacion de quitar á los duques, condes, marqueses y señores territoriales y jurisdiccionales sus títulos, dignidades y señoríos, y de librar á sus vasallos del cumplimiento de las promesas juradas de fidelidad, era usurpacion de poder demasiado notoria, por mas asensos que hubiese de unos soberanos que no tenian derecho despótico.

Las humillaciones que hicieron sufrir al virey capitan general de Valencia, en 1488; al de Cerdeña, en 1498; al de Sicilia, marqués de Terranova, y al de Cataluña, D. Pedro Cardona, en 1543 y siguientes; al conde de Benalcázar y su alcalde de fortalezas, en 1500; al marqués de Priego, al conde de Cabra, y á otros caballeros de Córdoba, en 1506; al arzobispo de Caller de Cerdeña, en 1498; al regente de la real audiencia de Mallorca, en 1531; al corregidor de Córdoba, en 1501, y al de Logroño, en 1516; al alcalde mayor de Córdoba, en 1500, y al de Arnedo, en 1553; al diputado general militar y al veguer de Barcelona, en 1569; á los diputados representantes, reino de Aragon, en 1572, y á otros muchos casos de esta naturaleza no pueden menos de producir la consecuencia de ser pernicioso un tribunal cuyo sistema fué aumentar su poder por medio del terror, aparentando á cada paso que la menor oposicion á sus decretos en materia de privilegios del Santo Oficio era sospechosa de herejía, y crímen gravísimo dado á conocer con el nombre de fautoría de herejes.

El abuso de censuras con el cual escomulgaban á cualquier magis-

trado de primer órden, como es un virey, cuanto mas á los de segundo é inferiores, era en los siglos pasados arma formidable con que aterraban y vencian en los principios de cualquiera controversia: si alguno intentaba sostenerse, las cárceles del Santo Oficio aseguraban muchas veces la victoria, sin llegar las disputas al estado de resolverse por los jueces de competencias.

Las leyes del reino prohibian defender con censuras la jurisdiccion temporal, bajo cuya denominacion se comprende todo lo que no es espiritual, que recibió su sér en concesiones y tolerancias de los reyes. Pero los inquisidores eludian las leyes aparentando que, aunque la superficie de la disputa parecia ser sobre inteligencia de un privilegio, el fondo era defender la jurisdiccion espiritual recibida del papa para castigar herejes, pues aquello solo era un medio que auxiliaba este fin.

Cuando nuestros reyes les destruian tal esplicacion, llegaron los inquisidores á negar que la hubiesen recibido del soberano, y tuvieron la avilantez de imprimir libros y papeles con esta doctrina. Solamente la indolencia de Felipe IV y la debilidad de Cárlos II pudieron tolerar semejante osadía, cuando se podria demostrar que aun para procesar, sentenciar y castigar herejes, es necesaria la jurisdiccion eclesiástica.

El declarar si tal doctrina es herejía ó no pertenece á la Iglesia; pero si Juan ó Francisco han pronunciado de palabra ó por escrito proposiciones heréticas, y si han practicado ó no cosas que suponen, prueban ó indican tener adoptada en el corazon la herejía, es disputa de puro hecho perteneciente á la potestad soberana secular, como no quiera ceder de su derecho, y mucho mas lo es el castigar al que se halle declarado por reo de aquellas acciones ó palabras.

Los reyes católicos Fernando é Isabel, que fundaron la Inquisicion, sabian esta verdad, porque habian visto sentenciar y castigar herejes en tiempo de Juan II, padre de Isabel, y así dijeron que la jurisdiccion del Consejo era toda suya. Cuando Jimenez de Cisneros no queria admitir al voto á D. Hortuño Ibañez de Aguirre, nombrado consejero de la Inquisicion, porque era lego, le obligó Fernando V á admitirlo, escribiendo, en 17 de febrero de 1509, que estrañaba mucho la conducta del cardenal, cuando este sabia que toda la jurisdiccion que tenia el Consejo se la habia dado él, y que así Aguirre debia entender y votar como cualquiera de los otros consejeros.

La crítica de nuestros dias no permite ya poner en duda esta verdad; pero los inquisidores procuraron perseguir á los españoles que abrieron camino para descubrirla, cuando ya se habia confundido con el tiempo, como Jerónimo Zeballos, José de Sese, Francisco Salgado, Juan de Solorzano, Pedro Gonzalez de Salcedo, Francisco Ramos del Manzano,

Juan Chumacero y otros grandes hombres del siglo XVII, cuyas luces resplandecian en medio de la oscuridad del mal gusto de la literatura de aquel tiempo.

Así sofocaron las quejas que la nacion española dió muchas veces, congregada en córtes generales, particularmente en las de Castilla de los años de 1518, 1520, 1525, 1534, 1537, 1579, 1586, 1607 y 1611, y y en las de Aragon de 1510, 1512, 1515, 1518 y 1546.

Así llegaron á persuadir á los reyes, sin ellos perderian la corona de la Península, como habian perdido la de Flandes, cuando esta se perdió por el empeño temerario de introducir la Inquisicion.

II.

Competencias escandalosas de jurisdiccion.

En 1553 los inquisidores de Calahorra escomulgaron y pusieron preso al licenciado Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, porque pretendió proceder contra Juan Escudero, familiar del Santo Oficio, reo de la muerte de un soldado, y aun pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos en la ciudad de Arnedo. La real chancillería de Valladolid pidió los autos: los inquisidores desobedecieron la real provision de 8 de marzo y su sobre-carta de 29 de abril. Entretanto dejaron al reo pasearse por Calahorra, cuya poblacion le tenian señalada por cárcel. Juan Escudero huyó, y el delito quedó impune.

En 1567 los inquisidores de Murcia procedieron con censuras contra el cabildo catedral y contra el secular representante de la ciudad: movida competencia, resolvió el Consejo de la Inquisicion que ciertos prebendados y regidores fuesen á la córte á dar satisfaccion y ser absueltos. A todos se hizo sufrir la humillacion de oir en público una misa solemne, estando de piés en lo alto del presbiterio, á la vista de gran concurso, en forma de penitentes, y recibir absolucion con ceremonias que hacian en la plebe grande impresion del poder de la Inquisicion.

De la real cédula de 1568, en que se mandó guardar la concordia llamada *del cardenal Espinosa*, consta que los inquisidores de Valencia se habian propasado á conocer de las causas de policía urbana, contribuciones, contrabando, comercio, marina, ejercicio de artes prácticas, ordenanzas gremiales, daños de montes y plantíos, y otras cualesquiera, aunque se formasen espedientes generales ó contra muchas personas, como tuviera interés en ello algun dependiente del tribunal de Inquisicion, aunque solo fuera un barrendero ú otro de su clase ocupado por casualidad: asimismo que sacaban de los templos á los que querian

prender como impedientes del Santo Oficio, al mismo tiempo que defendian ser asilo de todo reo, aun del ladron público, las casas de habitacion y las de campo de un inquisidor.

En 1569 los de Barcelona escomulgaron y pusieron en cárceles de Inquisicion á dos magistrados muy principales, titulados el uno *diputado militar* y el otro *veguer*, y á varios oficiales de sus respectivos empleos, porque habian procurado hacer que el nuncio del Santo Oficio pagase cierta contribucion mercantil, llamado el *género*. El Consejo de Aragon formó competencia con el de la Suprema: Felipe II la cortó, mandando poner en libertad los presos de una parte y otra; pero no castigó el crímen de desobediencia de los inquisidores á las varias leyes de no proceder con censuras y de respetar las personas de los magistrados.

En 1571 los de Zaragoza escomulgaron á los miembros de la diputacion representante, reino de Aragon, en el tiempo intermedio de unas córtes á otras. Se quejaron al papa S. Pio V los diputados, y no lograron ser oidos, porque se les mandó acudir al Inquisidor general: murió luego aquel sumo pontífice, y su sucesor Gregorio XIII admitió la súplica, pero decretó comision á favor de dicho Inquisidor general. Este, inducido por Consejo de la Suprema, no se conformó, empeñado en que habia de ser remision, porque le pertenecia el conocimiento de la queja. Felipe II, protector fanático del Santo Oficio, hizo á su embajador en Roma formar empeño, y el papa cedió. Entretanto los diputados sufrieron las censuras cerca de dos años, y debe saberse que solian ser ocho personas principales de Aragon: dos del estado eclesiástico (varias veces obispos); dos por el de la alta nobleza, por lo comun condes ó grandes de España; dos por el de caballeros (que solian serlo muy ilustres), y dos por el de los pueblos, que tambien eran sugetos distinguidos.

En 1575 los inquisidores de Zaragoza espusieron al Consejo de la Suprema que la ciudad preparaba fiestas de toros, y que con este motivo deseaban órden de la conducta que deberian tener, bajo el supuesto de que hasta entonces habia sido estilo designar la ciudad un balcon para el tribunal del Santo Oficio; que en las últimas fiestas los inquisidores habian adornado el suyo con colgaduras en las paredes, tapetes en los asientos, y almohadas á los piés; pero les constaba que el virey de Aragon lo habia llevado á mal, y dicho que á sola su dignidad era correspondiente semejante distincion, porque representaba la soberanía del rey. El Consejo les escribió, en 13 y 31 de agosto, que hicieran lo mismo, aunque se quejara el virey; porque debia conservarse la posesion de aquellos honores. No debe olvidarse que pocos años antes Pio V les habia prohibido con pena de escomunion asistir á fiestas tan horribles,

bárbaras, inhumanas y afrenta de los españoles, aunque yo lo sea; pues apenas hay una en que no mueran hombres, y de positivo en todas hay desórdenes de lujuria, embriaguez, blasfemia, robos y riñas. Los inquisidores de Granada, conforme al sistema de su corporacion, no se contentaron con lo practicado por los de Zaragoza en caso igual del año 1630, sino que añadieron dosel en su balcon. El presidente y oidores de la chancillería lo hicieron quitar; hubo censuras y escándalos, y el Consejo de Castilla recurrió al rey para remedio de tales usurpaciones. Se declaró que habian procedido mal y sin derecho los inquisidores; pero no se les castigó, y así se hacian mas atrevidos.

En 1588 los inquisidores de Toledo escomulgaron al licenciado Gudiel, alcalde de córte, porque procedia contra D. Iñigo Orduñez, secretario del Santo Oficio, que á traicion tiró un pistoletazo al canónigo D. Francisco Monsalve, y antes habia herido á Juan de Búrgos, muerto pocos dias despues. El Consejo de Inquisicion representó al rey, en 11 de setiembre, alegando á favor del reo mas que pudiese haber hecho él mismo, y disculpándose del uso de las censuras, dijo que *así era el estilo del Santo Oficio*, dando á entender que hacia ley derrogatoria de las del reino.

En 1591 se verificaron las terribles competencias de la Inquisicion de Zaragoza y los dos tumultos que produjeron suplicios de algunos grandes, muchos caballeros y muchísimas personas particulares. Reservo aquel horrible resultado de las intrigas inquisicionales para cuando refiera la causa del famoso Antonio Perez, primer secretario de Estado.

En 1598 los inquisidores de Sevilla, estando en la iglesia metropolitana en las exequias del difunto rey Felipe II, con el presidente y oidores de la real audiencia, quisieron tener lugar preeminente, y porque no se les cedió escomulgaron allí mismo á los respetables magistrados: el fiscal protestó, y resultó el escándalo que se puede pensar. Retirada la real audiencia, los oidores declararon que los inquisidores hacian fuerza y espidieran provision para que se levantasen las censuras: desobedecida, libraron sobre-carta con amenazas de temporalidades. Felipe III desaprobó la conducta de los inquisidores; les mandó absolver á los jueces y comparecer en la córte, y tener esta por cárcel. Declaró, además, en real cédula de 22 de diciembre, que el tribunal de Inquisicion no proceda sino en sus autos de fé, y se previno á D. Pedro Portocarrero renunciar el empleo de inquisidor general y retirarse á Cuenca, de donde era obispo; pero murió luego.

En 1602 el inquisidor general D. Fernando Niño de Guevara, cardenal arzobispo de Sevilla, y el Consejo de Inquisicion, se condujeron

con el papa Clemente VIII de manera que dieron bien á entender el sistema de buscar proteccion en la córte cuando les conviene contra Roma, y en esta capital cuando es útil contra la tempestad que amenace por parte del soberano territorial. El papa preparaba una bula condenando la obra del jesuita Molina sobre gracia y libre albedrío; los jesuitas lo supieron, y pensaron retraerle del intento llamando su atencion á diferente objeto. Nicolás Almazan, rector, y Gabriel Vazquez, catedrático del colegio de jesuitas de Alcalá de Henares, dispusieron que Melchor Oñate, con el patrocinio de Luis Torres (todos cuatro jesuitas), defendiese la conclusion siguiente: «No es de fé que Clemente VIII, á quien la Iglesia considera como sumo pontífice, sea verdaderamente vicario de Jesucristro y sucesor de S. Pedro. El papa encargó al nuncio intimar á los cuatro el precepto de comparecer en Roma: el nuncio lo hizo sin tomar asenso régio. El inquisidor general y el Consejo de la Suprema se resintieron, porque se les despojaba de este proceso, y mandaron prender pronto en cárceles secretas á los cuatro. El rey se quejó del nuncio al papa, y consiguió que Su Santidad consintiese al inquisidor general el conocimiento, encargando castigar el crímen severamente. Vazquez habia sido confesor del inquisidor general, y esto bastó para poner luego en libertad á los cuatro, dejando á Clemente VIII quejoso del inquisidor general; pero Felipe III le hizo renunciar el empleo y pasar á su residencia de Sevilla, por dar satisfaccion al papa.

En 1622 los inquisidores de Murcia y el inquisidor general dejaron testimonio eterno de su insolencia: la ciudad de Lorca, perteneciente á su distrito, nombró por receptor de la contribucion de alcabalas á un familiar del Santo Oficio, y no admitió su escusa. Los inquisidores escomulgaron al alcalde mayor, porque tampoco lo libró, aunque se lo habian prevenido; dispusieron tambien prenderlo en cárceles secretas, á cuyo fin pidieron auxilio al corregidor de Murcia Pedro de Porres, y porque no lo dió, lo escomulgaron, y pusieron entredicho y cesacion de oficios divinos. La ciudad consternada pidió al obispo D. fray Antonio Trejo, religioso franciscano, interpusiera su autoridad. El prelado hizo presente á los inquisidores la nulidad de aquella providencia dada sin su noticia, y viéndolos inexorables, publicó, para consuelo de sus feligreses, un edicto declarando que no habia obligacion de observar el entredicho ni la cesacion. El inquisidor general D. Andrés Pacheco condenó el edicto del obispo, y mandó publicar la condenacion en las iglesias; multó al obispo en ocho mil ducados; le mandó comparecer en la córte dentro de veinte dias, so pena de cuatro mil ducados, á responder á la querella presentada por el fiscal del Consejo de la Suprema contra él, como impediente del Santo Oficio. El obispo y el cabildo enviaron

por diputados á Madrid al dean y un canónigo: el inquisidor general, sin quererlos oir, les mandó poner presos sin comunicacion, y los escomulgó é hizo publicarlos por escomulgados en todas las iglesias de Madrid. Al mismo tiempo los inquisidores de Murcia prendieron en cárceles secretas al cura de la parroquia de Sta. Catalina, porque se habia negado á respetar el entredicho mientras no se lo mandara su prelado. En fin, fué necesario que el papa y el rey pusieran la mano para cortar aquellos escándalos, dando la razon al obispo, pero no cortando jamás el orígen de los abusos.

En el mismo año 1622 los inquisidores de Toledo escomulgaron al corregidor, porque procesó y prendió como ladron y defraudador público en calidad y cantidad de carne al carnicero asalariado de la ciudad: el pretesto fué decir aquellos que el reo gozaba del fuero inquisicional, por ser despensero del Santo Oficio. Como pidieran persona y proceso, se les negó con el fundamento de ser el crímen cometido en el ejercicio del cargo público. Publicaron entonces la escomunion en todas las iglesias de Toledo, y prendieron en cárceles secretas al alguacil y al portero del corregidor por haber obedecido á su jefe; los tuvieron sin comunicacion muchos dias; les hicieron cortar cabello y barba que por entonces era afrentoso; les hicieron ir á la sala de audiencias, descalzos y desceñidos: les interrogaron sobre su genealogía para ver si descendian de judíos ó moros; les mandaron decir la doctrina cristiana y las oraciones como á los sospechosos de judaismo y mahometismo, y les condenaron á destierro perpétuo, negándoles el testimonio que pedian de no ser condenados por herejes. La compasion pública fué tan general, que hubo principios de motin contra los inquisidores. Personas de alto carácter, celosas del bien general, lograron la tranquilidad. El rey, informado por el Consejo de Castilla de este suceso y el de Murcia, creó una junta estraordinaria de once consejeros de diferentes consejos: ella consultó contra los inquisidores; pero la resolucion fué solo para salir del dia, dejando en pié la raiz del daño.

En el año inmediato 1623 los inquisidores de Granada hicieron nuevos atentados. Escomulgaron á D. Luis Gudiel de Peralta, oidor, y don Matías Gonzalez, fiscal de la chancillería, y condenaron como heréticos los papeles en derecho que habian escrito estos dos escelentes jurisconsultos en defensa de la jurisdiccion real sobre la competencia de una causa dudosa. El Consejo de Castilla consultó al rey en 12 de mayo y 7 de octubre, haciendo ver el esceso, porque los inquisidores debieron consultar á S. M. conforme al artículo once de las *Instrucciones del Santo Oficio*, autorizadas por los reyes, año 1485, en Sevilla. Se remedió el escándalo del dia, y se creó una junta llamada de *competencias*, en 1625,

para que resolviera con brevedad las que ocurriesen, á cuyo fin se dieron reglas en 22 y 24 de abril de 1626. Habiendo cesado esta junta en sus funciones poco tiempo despues, se restauró en 8 de febrero de 1657.

En 1630 los inquisidores de Valladolid fueron todavía mas insolentes. Revistiéndose para celebrar misa solemne pontifical el obispo de aquella ciudad, que era tambien presidente de la real chancillería, los inquisidores quisieron que se publicase aquel dia el edicto de las delaciones y que no hubiera dosel episcopal, para dar á entender que la potestad de los inquisidores eclipsaba los honores de los obispos diocesanos. Unos criados de la Inquisicion comenzaron á quitar el dosel; pero los canónigos lo resistieron. Los inquisidores enviaron al templo alguaciles, y estos condujeron presos desde el coro al chantre D. Alonso Niño y al canónigo D. Francisco Milan, y los recluyeron en cárceles del Santo Oficio con los hábitos canonicales. El Consejo de Castilla, consultando al rey en 16 de marzo, dijo entre otras cosas: «De no haber castigado el Consejo de Inquisicion semejantes demasías con el rigor que conviene, se toma ocasion para continuarlas, y V. M. debe poner una vez la mano en esta materia, de modo que la Inquisicion entienda que no le han dado los señores reyes los privilegios que goza sino por las materias de fé á la cual se perjudica ultrajando á los obispos, que son los primeros padres y defensores de ella.»

De aquí provino la concordia del año inmediato 1631, llamada del cardenal Zapata, en que se resolvieron muchas cuestiones, se prohibió el uso de las censuras fuera de casos muy urgentes, y se dieron varias reglas; pero todo en vano, porque apenas se contuvieron una sola vez los inquisidores. Mas se hubiera conseguido accediendo el rey á la consulta que le dirigió el Consejo de Castilla, en 8 de octubre de aquel año, en que, despues de referir muchos males producidos por el sistema de los inquisidores, añadió: «Para cuyo remedio y que la jurisdiccion de V. M. tenga la autoridad que conviene; para que sea puntual la observancia de las leyes y pragmáticas, y las materias de gobierno y hacienda real corran con la igualdad y seguridad que deben, sin el embarazo de tantos y tan poderosos privilegiados, importaria mucho dejase V. M. correr la jurisdiccion real de las fuerzas en todo lo que no fuese materia de fé; porque no es justo ni jurídico que los privilegios seculares que V. M. ha concedido á la Inquisicion y sus ministros, *se hagan de corona* y se defiendan con censuras, teniendo escomulgados muchos meses á los corregidores, y empobreciendo á los particulares con la dilacion de las competencias y de su decision, en que cada dia, y hoy particularmente, vé el Consejo con gran lástima padecer gente muy pobre sin poderla remediar.» Esto mismo dijo el Consejo con motivos semejan-

tes y aumento de razones en consultas de 1634, 1669, 1682, 1696, 1761 y otras varias, especialmente desde que vió condenadas por la Inquisicion de España las obras en que se defendian las regalías, particularmente la del doctor D. José de Mur, regente de la real audiencia de Mallorca, impresa en aquella isla, año 1615, con el título de *Alegaciones sobre las competencias de jurisdiccion entre los tribunales reales y el de la Inquisicion del reino de Mallorca, en favor del rey.*

En 1634, suscitada una competencia sobre contribuciones, de resulta de haberse exigido á un vecino de Vicálvaro, los inquisidores de Toledo escomulgaron á un alcalde de la real casa y córte, y se propasaron á tales atentados contra la autoridad del Consejo de Castilla, que acordándose de ser el senado supremo de la nacion, mandó al inquisidor decano de Toledo comparecer en Madrid so pena de las temporalidades; condenó en ellas y desterró del reino á un clérigo secretario del Santo Oficio, é hizo intimar con amenaza igual al inquisidor de Madrid que remitiera el proceso y las personas presas á la sala de alcaldes de córte; y consultando al rey en 30 de junio, dijo: « Mucho mal se escusaria mandando V. M. que la Inquisicion no ejerza la jurisdiccion real por medio de censuras, moderándosela y limitándosela en esta parte, puesto que V. M. puede aun quitársela, siendo, como es, precaria y sujeta á la libre voluntad de V. M., de quien la inquisicion la obtuvo, como confiesa ya en sus consultas, aunque algunos inquisidores lo han negado en escritos suyos; de lo cual se seguirian muchas conveniencias, entre otras, la de escusar la opresion grande de los vasallos de V. M., contra quienes, han procedido y proceden á censuras, oprimiéndolos y molestándolos con ellas por muchos meses, intimidándolos por este modo para que no se atrevan á defender la jurisdiccion real, y dilatándoles la absolucion aun despues de mandarlo V. M.» El rey se contentó con volver á prohibir el uso de censuras mientras no haya urgente necesidad, mandando que nunca se usaran contra los alcaldes de su real casa y córte sin pedir primero el permiso soberano. Véase aquí puesto ya en olvido ó desprecio el artículo de la concordia del cardenal Zapata, tres años despues de su otorgamiento.

En 1637 los inquisidores de Sevilla, resentidos de haber perdido cierta competencia, condenaron y prohibieron por edictos el manifiesto jurídico que D. Juan Perez de Lara, fiscal de la real audiencia, habia escrito é impreso en defensa de la jurisdiccion de su tribunal. Dijeron que contenia proposiciones ofensivas, y así lo hicieron publicar en la iglesia metropolitana, dia 4 de agosto, y en la colegiata de S. Salvador el dia 8 del citado mes. El Consejo de Castilla informó al rey del falso supuesto y mala voluntad con que procedia el tribunal del Santo Oficio, y dijo:

«Cuando el esceso constara con evidencia, eran mejores medios dar á V. M. cuenta para que mande castigarlo y advertirlo, que ordenar con descrédito público que se recogiera el papel. Esponer á los fiscales y demás ministros de V. M. que defienden su jurisdiccion á tales riesgos, es intimidarlos y ponerlos en estado de que ninguno se atreva á hacerlo.» El rey se contentó con anular la prohibicion, y reprender á los inquisidores de Sevilla, por medio de su jefe, y éste lo hizo de ceremonia, como siempre; por qué, ¿cómo habia de ser de otro modo siendo los inquisidores generales mas culpables que sus subordinados?

En 1639 los de Llerena escomulgaron y publicaron por escomulgados á D. Antonio Valdés, consejero de Castilla, comisario régio en Estremadura para el apresto de milicias, por haber incluido en cierto repartimiento de leve contribucion á los ministros, oficiales, familiares y criados de la Inquisicion. El rey, informado del suceso por consulta del Consejo, mandó borrar de los libros el auto en que se decretaron las censuras, y poner nota de la providencia en las paredes de la sala de la secretaría del Santo Oficio para que no se olvidase, de cuya ejecucion remitieran testimonio á la córte; pero esto no era remediar el mal político.

En 1640 los de Valladolid tuvieron competencia con el obispo, quien quejándose al rey, decia: «Es un daño grande que el Consejo real permita imprimir libros ni entrar de fuera impresos sin examinar ni borrar lo que en esta materia van estendiendo los autores dependientes ó pretendientes de la Inquisicion, pues llegan á estampar que la jurisdiccion que V. M. fué servido de comunicar á los inquisidores por el tiempo de su voluntad, no se le puede quitar sin su consentimiento; proposicion á que cabalmente no puede responderse sino viendo el mundo que V. M. la quita ó limita poniéndoles cotos fijos de los que no escedan. Y para prevenir que no impriman otro dia que V. M. no les pueda ya poner las fuerzas de que los privilegió, parece único remedio que se vea que cuando convino á la piedad y clemencia de V. M. y sus progenitores favorecer á este santo tribunal con inhibicion de los suyos, V. M. fué servido de mandarlo, y cuando las ocasiones y escesos en perjuicio de su regalía lo piden, deja V. M. que corran libremente con ellas sus audiencias.»

En 1641 se vió una demostracion práctica y escandalosa de la verdad de lo espuesto por el obispo de Valladolid, pues habiéndose verificado competencia de jurisdiccion entre los inquisidores de aquella misma ciudad y la chancillería, fué forzoso al Consejo de Castilla consultar varias veces al rey sobre ciertas incidencias del asunto, y en una de ellas dijo que la jurisdiccion que los inquisidores ejercian en nombre del rey es temporal, secular y precaria, y no se puede defender con censuras. Los inquisidores que componian entonces el Consejo de Inquisicion, presidi-

dos por fray Antonio de Sotomayor, inquisidor general, comisario general de cruzada, confesor del rey, y religioso dominico, se dejaron arrastrar de sus pasiones hasta el estremo injuriosísimo de convocar sus teólogos frailescos, escolásticos, ignorantones, bárbaros y bajos aduladores para que calificasen aquella proposicion del Consejo de Castilla. Ellos, para aparentar mayor discernimiento, la dividieron en tres partes, dando á distintos adjetivos estas diferentes calificaciones:

1.ª «La jurisdiccion que los inquisidores ejercen en nombre del rey es temporal y secular.» Calificacion: Esta proposicion si se quiere entender en buen sentido, es probable.

2.ª «La jurisdiccion citada es precaria.» Calificacion: Esta proposicion es falsa, improbable y contraria á las conveniencias del servicio de S. M.

3.ª «La jurisdiccion de que se trata no se puede defender con censuras.» Calificacion: Esta proposicion es temeraria y próxima á error heretical.

En vista de esto, el fiscal del Consejo de la Inquisicion acusó á todo el Consejo de Castilla; pidió que se recojiesen las copias y borrador de la consulta, se publicase la condenacion y se procediera contra sus autores. El Consejo de Inquisicion, reservándose decretar, espuso al rey lo sucedido, y se remitió la cuestion al juicio de los teólogos. El rey manifestó su indolencia, contentándose con decir al inquisidor general, que habia hecho mal en consentir una cuestion contraria á la soberanía y al honor del supremo Senado de la nacion. Duraron los efectos de la temeridad por algun tiempo, y S. M. mandó á D. fray Antonio renunciar el empleo de inquisidor general: renunció en 1643, y se le fió por sucesor á D. Diego de Arce y Reinoso, obispo de Plasencia.

En 1648 se providenció el auto acordado 14, título 7, libro primero de la *Recopilacion de leyes de España,* y la real cédula de 11 de febrero de dicho año, haciendo saber el rey, con acuerdo del Consejo de Castilla, que no regian en España, ni obligaban en conciencia, las declaraciones de la congregacion de cardenales del índice, por lo cual no se hiciera caso de las prohibiciones que el nuncio pontificio habia publicado en su tribunal las obras de Salgado, Solorzano y otros defensores de los derechos de la soberanía temporal. Esta providencia contuvo á tiempo los malos propósitos del Consejo de Inquisicion, pues valiéndose de ser ocultos sus procedimientos hasta la publicacion de providencias, suspendió el curso de los espedientes que tenia principiados contra las obras de Mur, Zeballos, Sese, Salgado, Solorzano, Chumacero y otras. Pasado algun tiempo comenzó igual proceso contra las de Ramos del Manzano, Gonzalez de Salcedo y otros: no llegó á prohibirlas por la vigilancia con

que celó en este punto el Consejo de Castilla, y aun así hubo algunas espurgaciones de cosas que no están en las segundas y posteriores ediciones.

Por aquel mismo tiempo los inquisidores de Méjico mortificaron con injustas competencias y condenaciones de libros al venerable D. Juan de Palafox, sobre cuyo asunto baste lo dicho en los capítulos III y IV.

En 1660, los inquisidores de Córdoba tuvieron competencia tan ridícula como escandalosa. Un moro, esclavo de D. Agustin de Villavicencio, consejero de la Inquisicion, estaba preso en la cárcel real de Córdoba por haberse fugado de casa de su amo. Noticioso de que otro preso estaba condenado á doscientos azotes, y que no habia verdugo, se ofreció voluntariamente á serlo: lo fué y recibió su paga. Los inquisidores escomulgaron al corregidor D. Gregorio Antonio de Chaves, y le condenaron á que diera satisfaccion al Santo Oficio y entregara la persona y el proceso del moro, porque debia gozar del fuero inquisitorial, como comensal del inquisidor, y pusieron en cárceles del Santo Oficio, un criado del corregidor, para retenerlo mientras no se les enviara el comensal. ¡Qué dictado tan ridículo para un moro esclavo de un sacerdote cristiano inquisidor de la fé y aspirante á obispo! El rey, informado por el Consejo de Castilla, mandó poner en libertad á los presos y reprender á los inquisidores de Córdoba.

En 1661 el inquisidor de Toledo, residente en Madrid, escomulgó á D. Vicente Bañuelos, alcalde de la real casa y córte, porque no le remitió el proceso y persona de Juan Cuellar, alguacil mayor de la sala de alcaldes y menor de la Inquisicion, preso por haber asesinado á una mujer. ¿De qué servian las prohibiciones del abuso de censuras, si no se habian de hacer observar?

En 1664 los inquisidores de Córdoba escomulgaron á D. Estéban Arroyo, corregidor de Écija, oidor de la chancillería de Granada, porque no entregó el proceso y persona de Alonso Ruiz de Andrade, preso por crímen de poligamia.

Los mismos incurrieron despues en mayor esceso. Estando ya en capilla para ser ahorcado por homicida alevoso de una señora, un negro, esclavo del ex-tesorero del Santo Oficio, los inquisidores espidieron letras para que el juez real de Córdoba les enviase el proceso y persona del reo, diciendo pertenecer al fuero inquisicional. El juez se negó á ello: aquellos lo publican por escomulgado, y envian á prenderlo. El juez se aterra, cede, y entrega la persona del sentenciado. La ciudad de Córdoba se alborota, y cuesta gran trabajo impedir la invasion de las cárceles del Santo Oficio para matar al esclavo, porque deseaba mucho el público aquella justicia. El rey, informado por el Consejo de Castilla, manda

que el reo sea restituido á la cárcel real, mientras que se ventila la cuestion de competencia. El inquisidor general representa, contesta el senado real; S. M. repite la órden, y no es obedecida porque vuelve á representar el jefe del Santo Oficio. Cárlos II manda tercera vez la entrega del reo; van órdenes rigorosas á Córdoba, y los inquisidores dicen no poderlas cumplir porque ha huido el preso. El rey, el Consejo de Castilla, el corregidor de Córdoba y la espectacion pública sufrieron esta injuria. Díganme ahora los defensores del Santo Tribunal si el sistema del secreto en procesos y cárceles es ó no anti-político y atentatorio á todos los derechos.

En 1682 los inquisidores de Granada pudieron ver por sí mismos cuán funesto era tener cárceles para reos de crímenes distintos de la herejía. Fueron á prender una mujer porque habia dicho palabras injuriosas á un secretario del Santo Oficio: ella por no entrar en aquellas cárceles se arrojó por una ventana y murió. Con este motivo hubo contestaciones entre la Inquisicion y la chancillería. Los inquisidores ultrajaron tanto á la jurisdiccion real y á sus ministros togados, que Cárlos desterró del reino al inquisidor D. Baltasar Loarte, y veinte leguas de la ciudad al secretario D. Rodrigo de Salazar.

En América hubo tambien frecuentes competencias, á pesar de las concordias y reales cédulas: pero solo merece mencion la que tenga algo de chocante para probar el orgullo de los individuos del Santo Oficio. En 1684 un inquisidor de Lima formó empeño en que se le pusiera el dia de jueves santo, silla dorada, oratorio, almohada de piés; se le llevara por el diácono á besar el libro del Evangelio; se le incensara, y en fin, que se le hiciesen todos los honores de obispo, y se le pusiese al cuello la llave del sagrario. Hácia 1760, siendo virey el marqués de Castelfuerte, los inquisidores, á quienes estaban dedicadas ciertas conclusiones de los frailes mercenarios, intentaron que se defendiesen en la iglesia dándoles á ellos la presidencia del auto, y preparándoles dosel, silla, reclinatorio y almohada episcopales. Cuando se celebraron en Lima las exequias de la reina Isabel Farnesio, pretendieron escusarse de asistir los inquisidores, porque no ocupaban el primer lugar, ni les permitia el virey distintivos ni adornos episcopales. En 1780 escomulgaron y condenaron en mil pesos á un juez de residencia enviado por el rey, sin mas causa que haber dicho el juez indiscretamente que el residenciado resultaba tan puro como María Santísima. En todos estos casos, y en otros muchos que omito, los vireyes contuvieron y refrenaron el orgullo de los inquisidores mejor que solia suceder en la Península; porque allí no estaba el inquisidor general para ganar la voluntad del rey en conversaciones particulares, y los vireyes hacian observar mejor, en cuanto estaba de

su parte, las leyes y reales cédulas relativas al ejercicio de la soberanía que tenian ellos á su cargo, y les gustaba conservar.

En 1786 los inquisidores de Cartagena de América fueron mas insolentes. Verificada competencia de jurisdiccion con el obispo, el inquisidor D. Francisco Varela escomulgó y mandó publicar por escomulgado en todas las iglesias al obispo diocesano. Éste respondió manifestando el desprecio que merecia la insolencia de Varela, quien de acuerdo con los consultores del Santo Oficio, hizo prender y encerrar en cárceles secretas al obispo y muchas personas respetables de la catedral y esta ciudad que habian murmurado del inquisidor. El papa mandó, en 13 de febrero de 1687, al inquisidor general D. Diego Sarmiento de Valladares, hacer conducir á Madrid á Varela y consultores, y privarles de oficio. Esperimentada omision, espidió segundo breve con amenazas en 15 de diciembre. El inquisidor general acudió al rey pintando las cosas á su gusto, para que S. M. y el Consejo de Indias no supiesen nunca la verdad pura, y confundió el asunto de manera, que fué largo y complicado. El papa guardó teson, y no quiso abandonar el conocimiento de la causa, que duró hasta el pontificado de Clemente XI, quien de acuerdo con una congregacion de cardenales, sentenció, en 11 de diciembre de 1703, y á 11 de enero de 1704, declarando por buenos y válidos todos los procedimientos del obispo, y por nulos atentatorios los del inquisidor, conforme á lo cual espidió bula en 19 de enero de 1706, mandando reintegrar á todos las multas exigidas y aboliendo para siempre el tribunal de la Inquisicion de Cartagena; pero esto último no surtió efecto, porque Felipe V quiso lo contrario.

Por aquel tiempo los inquisidores de Valencia procedieron conforme á las doctrinas de ser propia de ellos la jurisdiccion, y no depender de la voluntad del rey. El conde de Oropesa, virey y capitan general, convocó una junta de diez teólogos, quienes declararon ser temporal la jurisdiccion, y por consiguiente recibida del rey.

Esto hace conocer cuánta razon tenian los consejeros D. Alonso Guillen de la Carrera y D. Francisco Antonio Alarcon, cuando propusieron á S. M. que se recogiesen los libros de la doctrina contraria, como gérmenes de principios erróneos de jurisprudencia. El rey, cansado ya de contínuas quejas, formó una junta de doce consejeros de los consejos de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes; la encargó proponer remedios, y ella lo hizo en 21 de mayo de 1696; pero no se determinó nada, porque el inquisidor general D. fray Juan Tomás de Rocaberti, religioso dominico, arzobispo de Valencia, intrigó mas de lo imaginable para estancar el espediente.

En 1703 y siguiente hubo escandalosísima competencia entre el in-

quisidor general D. Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, y los consejeros del Consejo de Inquisicion, de resultas de la iniquidad con que Mendoza trató al confesor del rey Cárlos II, electo obispo de Avila, fray Froilan Diaz, de cuyo asunto daremos noticia en tiempo oportuno. Los consejeros tenian razon entonces: váyase por otras muchas veces que carecian de ella. El Consejo de Castilla, consultando al rey sobre esto en 1704, dijo: «Constituyéronse y eligiéronse los reyes despojándose los pueblos y las repúblicas de su potestad y libertad, sin mas fin que el de que un monarca los mantuviera en paz y justicia, y los librase de la violencia.» Si en lugar de *despojándose de su* hubieran escrito *delegando su*, habria sido mas exacto.

En 1713 el cardenal D. Francisco Judice, inquisidor general, prohibió un papel de D. Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, sabiendo habérselo mandado escribir y aprobádolo despues de escrito el rey Felipe V. Este lo llevó por de pronto muy á mal; pero el cardenal, sostenido por intrigas de Roma y París, desobedeció á S. M., y aun residiendo fuera de España ejerció su empleo por escrito, dando varias órdenes desagradables al soberano, quien no pudo lograr que renunciara mientras el cardenal Alberoni no intrigó tambien muchísimo en Roma y Madrid contra Judice, quien renunció por fin en 1716. El rey nombró por sucesor á D. José Molines, auditor de la Rota en Roma, que no pudo tomar posesion por haberlo detenido en Italia los austriacos como prisionero, en cuyo estado murió, y no hubo inquisidor general hasta 1720, en que lo fué D. Diego de Astorga, pero dejó de serlo en el mismo año, pasando á residir el arzobispado de Toledo que se le dió, sucediéndole D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona.

D. Melchor de Macanaz, sin embargo, prosiguió padeciendo el destierro porque su proceso de inquisicion llegó á ser digno de consideracion, á causa de haberse multiplicado delaciones contra varias obras suyas que despues corrieron libres en el *Semanario erudito*, publicado por D. Antonio de Valladares y Sotomayor. En muchas de ellas batia en brecha Macanaz los abusos de la Curia romana, y los escesos de los tribunales eclesiásticos, de las inmunidades del clero, del daño de la multiplicacion de frailes, y en otros puntos en que los calificadores manifestaron á las claras el espíritu de ódio y deseo de venganza, siendo graciosísimo que componga parte de su proceso la *Defensa crítica de la Inquisicion* escrita por el mismo Macanaz, porque le dieron el sentido de irónica, mediante saber los inquisidores no ser ciertas algunas especies de la obra, y porque despues deshizo su obra en otro escrito titulado: *Apología de la defensa que fray Nicolás de Jesus Belando escribió de la obra que habia publicado con el título de Historia civil de España, y se ha pro-*

hibido injustamente por la Inquisicion. A pesar de esto, el rey Fernando VI le habilitó para volver á España, de acuerdo con el inquisidor general, y aun lo nombró despues plenipotenciario en el congreso de Breda.

En 1761 el inquisidor general D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, desobedeció al rey Cárlos III, publicando contra su órden un breve pontificio, en que se condenaba el catecismo de Mezengui. S. M. le desterró de la córte, pero le dispensó luego conservándole su empleo. El Consejo de Castilla consultó al rey en 30 de octubre, demostrando con muchos ejemplos las perniciosas resultas para el gobierno del reino que producia la coalicion secreta de los inquisidores generales y Consejo de Inquisicion con los nuncios pontificios en Madrid y la curia romana en la propagacion de ciertas máximas y doctrinas favorables al estado eclesiástico, contrarias á los verdaderos límites de la potestad soberana territorial: recordó el suceso escandaloso de 1641 sobre calificacion de las proposiciones de la consulta del Consejo de Castilla, y añadió: «Si no está exento tan alto tribunal del severo amago de criticarle sus proposiciones como poco conformes á la razon y á la religion, ¿cómo ni con qué confianza podrá un autor particular empeñar su estudio y sus escritos en la defensa de la regalía y de los derechos soberanos?» De aquella consulta nació la real cédula de 18 de enero de 1762, prohibiendo el cumplimiento de bulas y breves sin asenso régio, y mandando al inquisidor general no publicar edictos prohibitorios ni espurgatorios de libros sin presentarlos antes á S. M. y que no condenase obras de un autor católico, sin oirle ni nombrar defensor.

En 1768 los inquisidores perdieron la competencia sobre causas de poligamia, declarando Cárlos III corresponder su conocimiento á la justicia real ordinaria, escepto el único caso en que los reos creyesen ser aquella lícita, y mandando á los inquisidores contenerse dentro de los límites de la herejía y apostasía, sin infamar con prisiones á los vasallos antes de estar manifiestamente probados tales crímenes. Representó el Consejo de Inquisicion, en 21 de febrero de 1771, persuadiendo que el hecho solo de casar con segundo consorte viviendo el primero, produce sospecha de mala creencia sobre la monogamia, y los inquisidores prosiguen admitiendo delaciones y conociendo de tales procesos, para ver si con efecto se destruye ó nó la sospecha del error heretical que atribuyen al hecho.

En 1781 el inquisidor general mandó que todos los confesionarios de los conventos de monjas estuviesen á la vista pública de las personas concurrentes al templo, y los inquisidores de provincia lo ejecutaron sin contar con los arzobispos y obispos diocesanos, lo que les desazonó estraordinariamente, aunque lo sufrieron por la tranquilidad general. Pe-

ro despues, en 1797, los inquisidores de Granada hicieron quitar en iguales circunstancias uno del convento de monjas de Sta. Paula de aquella ciudad, sujeto á la direccion inmediata del arzobispo, y se quejó al rey el gobernador eclesiástico del arzobispado. Era ministro y secretario de Estado en los ramos de Gracia y Justicia D. Gaspar Melchor de Jovellanos, sabio muy amante de los verdaderos principios de jurisprudencia civil y canónica, y del buen gusto de la literatura, y deseando aprovechar la ocasion del citado recurso, pidió informes al arzobispo de Búrgos, inquisidor general, á los obispos de Huesca, Tuy, Plasencia, Osma y Avila, y á D. José Espiga, capellan de honor del rey, encargando proponer todo lo que se creyese oportuno para reformar los abusos del Santo Oficio, y proscribir las malas doctrinas de los libros porque se gobernaba este tribunal. El arzobispo de Búrgos informó en favor de la Inquisicion, como era regular, y todos los otros contra ella; pero en cuanto al segundo punto indicado, se distinguió mucho D. Antonio Tabeira, entonces obispo de Osma y despues de Salamanca, cuya respuesta de 2 de marzo de 1798 es un tesoro de erudicion, buen gusto y amor á la verdad. Sin embargo, nada resultó de esto, porque antes de resolverse por Cárlos IV el espediente, Jovellanos cesó de ser ministro, y su sucesor pensó de otro modo. Por el contrario, aquel fué delatado como sospechoso de herejía é impediente del Santo-Oficio.

III.

Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion secular ordinaria.

La narracion cronológica precedente de las competencias de jurisdiccion ocurridas entre los inquisidores y los magistrados reales, hace ver el empeño de aquellos en estender su autoridad y sus prerogativas mas allá de los límites de la razon y de la ley, con desprecio de las concordias y aun del rey, que habia mandado su observancia. Sin embargo, á fin de cumplir mejor mi promesa, voy á formar un pequeño catálogo de algunos magistrados respetables que fueron maltratados por los inquisidores como sospechosos de herejía y como impedientes del ejercicio del tribunal de la fé, incursos en las censuras de la bula del papa S. Pio V, siendo así que ninguno de ellos hizo mas que procurar evitar la usurpacion que los inquisidores intentaban hacer de la jurisdiccion secular ordinaria para el conocimiento de procesos que no les correspondian, ó para estender los límites de sus privilegios y prerogativas.

Almodóvar (D. Cristóbal Jimenez de Góngora, duque de): grande de España de primera clase, y embajador en la córte de Viena. Escribió

una obra titulada: *De los establecimientos de naciones europeas en paises ultramarinos*, deducida de la de Rainal, con supresion de todo lo que previó no se dejaria publicar en España. Ocultó su nombre bajo el anagrama de *Eduardo Malo de Luque*, cuyas letras son las mismas que las de, *el duque de Almodóvar*. Sin embargo, no cuidó de negar que fuera su autor, pues antes bien presentó un ejemplar al rey Cárlos III. A pesar de las supresiones, fué delatada la obra, y los inquisidores tomaron muchos informes secretos sobre las opiniones religiosas del duque. Formaron sumaria contra él; pero no resultó bastante motivo para la prision. En los reinados de Cárlos III y Cárlos IV hubo mucho de esto: se hacia trabajar infinito á los comisarios y á los notarios en recibir informaciones sumarias contra los delatados que solian ser en grande número, y despues quedaban suspensos los procesos, porque no resultaba ninguna cosa sustancial.

Aranda (D. Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de): grande de España de primera clase, y mas grande todavía por sus luces, que lo elevaron á un grado supremo en las carreras militar, gubernativa política y diplomática. En la primera fué capitan general; en la segunda presidente del supremo Consejo de Castilla; en la tercera, primer secretario de Estado y de Negocios estranjeros, y en la cuarta embajador en París.

Arroyo (D. Estéban de), corregidor de Ecija, oidor de la chancillería de Granada: fué escomulgado por los inquisidores de Córdoba en 1664, sin mas motivo que haber sostenido pertenecerle el conocimiento de un proceso criminal en que se habian entremetido aquellos.

Avalos (D. Diego Lopez de), corregidor de Córdoba: esperimentó igual suerte y fué reducido á prision porque se negó á entregar un acusado que reclamaban los inquisidores sin librar requisitoria ni otro despacho que un recado verbal, dado por dos familiares del Santo Oficio.

Azara (D. José Nicolás de), natural de Aragon, autor de la *Vida de Ciceron*, oficial de la secretaría del ministerio de Estado, ministro plenipotenciario en Roma, embajador estraordinario en París: fué delatado como filósofo incrédulo en las inquisiciones de Madrid y Zaragoza; pero no hubo pruebas bastantes para que se decretase la prision.

Aragon. Los ocho diputados del reino de Aragon, encargados de la conservacion y de la defensa de los fueros en los tiempos intermedios desde unas córtes hasta otras, fueron escomulgados por los inquisidores en el reinado de Felipe II, solo porque defendian los derechos del comun de sus compatriotas contra las usurpaciones contínuas del tribunal del Santo Oficio, y habiendo muerto uno de los diputados, no permitieron los inquisidores que se diese al cadáver sepultura eclesiástica. Sus com-

pañeros dirigieron recurso á Roma, y en fin, pasado mas de un año, se sepultó el cadáver en el templo.

Aragon. El gran justicia de Aragon era un magistrado tan respetable como lo dictaba su autoridad, la cual era superior á la del rey en los casos en que se disputase si el mismo rey, ó algun empleado suyo, habia violado los fueros del reino. Tenia cárcel separada, independiente de la potestad real, para custodiar con seguridad, pero sin mortificacion, á cualquier preso que implorase los privilegios del fuero llamado de *manifestacion.* Sin embargo, los inquisidores amenazaron con escomunion al gran justicia, en el año 1591, si no les daba la persona de Antonio Perez, primer secretario de Estado y ministro de Felipe II.

Bañuelos (D. Vicente), alcalde de casa y córte: fué escomulgado por los inquisidores de Toledo, solo porque defendió pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de un proceso formado de resultas de un homicidio, de que se ha tratado en el capítulo precedente.

Barcelona. El diputado militar y el civil de la antigua diputacion que gobernaba en otros tiempos la ciudad de Barcelona fueron escomulgados y puestos en prision con otras muchas personas dependientes de ellos, sin mas motivo que haber intentado contener dentro de los límites de las concordias las exenciones de los empleados del Santo Oficio en el punto de contribuciones, sobre lo cual hemos hablado en el capítulo precedente.

Barrientos (el comendador): caballero de la órden militar de Santiago, corregidor de Logroño: fué escomulgado, año 1516, por haber sostenido que no debia dar á los familiares del Santo Oficio el auxilio que le pidieron para una prision. Le condenaron los inquisidores á ir á Madrid á pedir perdon al inquisidor general, y éste no se le dió sino en auto público de fé, al fin de una misa, á que asistió de rodillas en forma de penitente, con vela en la mano. Entonces le absolvieron con la ceremonia de darle azotes, y las demás humillaciones acostumbradas á practicar con los herejes.

Benalcázar (el conde de): era comendador de la órden militar de Alcántara, señor de la fortaleza de Benalcázar, y tenia por alcaide y gobernador á D. Fadrique Sotomayor, su pariente. Habiéndose refugiado allí un hombre que huia, receloso de ser llevado preso á la Inquisicion, esta lo reclamó, y porque no le entregó el fugitivo tan pronto como se deseaba, hizo sufrir á Benalcázar la misma suerte que al comendador Barrientos.

Campomanes (D. Pedro Rodriguez de), conde de Campomanes, natural de Asturias: fué uno de los grandes literatos de Europa, y el mayor de la España en los reinados de Fernando VI, Cárlos III y primeros años

del de Cárlos IV. Los ramos de literatura en que mas sobresalió fueron la jurisprudencia y la historia, como lo demuestran sus obras, de cuyo crecido número ha dado noticia D. Juan Sempere y Guarinos en su *Biblioteca de los autores españoles del reinado de Cárlos III.* Fué director y presidente perpétuo de la Real Academia de la Historia, fundada en Madrid por Felipe V, y miembro de muchas otras nacionales y estranjeras. Comenzó su carrera política siendo abogado defensor de causas de la córte; fué fiscal del Consejo de Castilla, luego consejero é individuo de la cámara del rey; llegó á ser decano y gobernador interino del mismo Consejo, conde y gran cruz de la real órden española de Cárlos III. Las obras en que manifestó mas los principios de la verdadera jurisprudencia por que se regia son: 1.ª *Tratado de la regalía de amortizacion;* 2.ª *Dictámen fiscal en el espediente del obispo de Cuenca;* 3.ª *Juicio imparcial sobre el Monitorio librado por el papa contra el duque de Parma.* Esta tercera no es toda suya: fué cooperador del fondo de sus doctrinas y único redactor de su contenido D. José Moñino, conde de Floridablanca, de quien hemos hablado. Hubo muchas delaciones en la Inquisicion contra él como filósofo moderno, bajo cuyo dictado se entendia en España lo mismo que por los de impío, incrédulo, ateista y materialista: el tiempo hizo sinónimas estas palabras en el vulgo de la literatura, es decir, en el mayor número de clérigos y frailes ignorantes ó preocupados, y el de caballeros y personas de un rango medio del estado secular. Fueron tan genéricas y destituidas de hechos ó proposiciones singulares, que unida esta circunstancia con la mutacion de opiniones políticas, jurídicas y filosóficas, desde mitad del siglo XVIII, y particularmente desde la espulsion de los jesuitas, produjo en los inquisidores un grado de circunspeccion mayor que en otros tiempos, pues para la prision se habia de revelar al rey y el secreto por el conducto del inquisidor general y obtener su beneplácito. El concepto de los delatores se fundaba con especialidad en los principios que Campomanes adoptaba en las tres obras designadas, y en otros dictámenes fiscales que dió en espedientes del consejo y de la real cámara, los cuales eran ciertamente mas filosóficos que los condenados en muchas obras prohibidas en los reinados de Felipe III y IV; mas la fuerza de la opinion pública ya mayor á favor de los verdaderos principios: la Inquisicion misma tuvo que respetarla. No se atrevieron los inquisidores á prender á Campomanes, y se contentaron con hablarle al corazon por los medios indirectos de convidarle al auto de fé de Olavide. El negarse á tales convites pudiera producir malas consecuencias, si el inquisidor general hablaba al rey, y sabiendo esto los cortesanos, no faltaban á la cita, además del interés de curiosidad que naturalmente venia de saber el contenido de un proceso de personas nota-

bles. Asistió, pues, Campomanes, y los inquisidores creyeron que él y otros se verian retratados en el reo, recelarian ser las personas citadas sin sus nombres en el proceso, y tomarian como dicho á ellos lo que el inquisidor decano reprendiese á Olavide, al fin del autillo, conforme á estilo. No padecian en esto equivocacion absoluta, como veremos ahora mismo.

Cardona (D. Pedro de), hijo y hermano de los duques de Cardona, capitan general, gobernador militar y político de Cataluña: sufrió la humillacion de un pequeño auto y absolucion solemne de censuras en la iglesia, por solo defender la autoridad ordinaria contra las usurpaciones de los inquisidores en el año 1543, cuya historia está escrita en el cap. XVI.

Castilla. El real y supremo Consejo de Castilla, que por muchos siglos ha sido el mas respetable de la nacion, fué maltratado por los inquisidores muchas veces, y en una de ellas, hasta el estremo de acusarle del crímen de herejía, solo porque se opuso, en el año 1641, á varias pretensiones injustas de jurisdiccion, como hemos visto en el artículo antecedente.

Chaves (D. Gregorio Antonio de), corregidor de Córdoba: fué amenazado de prision y escomulgado, año 1660, por sostener una competencia mencionada en el artículo anterior.

Chumacero (D. Juan de), conde de Guaro, presidente del Consejo de Castilla, embajador en Roma, autor de muchas obras de que da noticia Nicolás Antonio: escribió algunas contra los escesos y abusos de la curia romana, en defensa de la soberanía temporal. El nuncio del papa y los inquisidores de España se empeñaron en condenar las doctrinas de Chumacero y de otros escritores que manifestaban entonces el mismo espíritu, y fué necesario el teson de la córte para evitar procedimientos ruidosos.

Córdoba (D. Pedro Fernandez de), marqués de Priego, regidor de Córdoba: fué perseguido por el Santo Oficio, año 1506, como digimos en el capítulo X.

Córdoba (D. Diego Fernandez de), conde de Cabra, regidor de Córdoba, pariente como el anterior del famoso gran Capitan; participó de la misma persecucion.

Godoy (D Manuel de), príncipe de la Paz: fué procesado como se verá en el capítulo XLIII.

Gonzalez (D. Matías), fiscal de la chancillería de Granada: fué escomulgado, en 1623, por cumplir bien las obligaciones de su empleo, segun hemos visto en el artículo antecedente.

Gudiel (el licenciado), alcalde de córte: sufrió igual suerte por los mismos motivos de que hemos hablado en el artículo anterior.

Gudiel de Peralta (D. Luis), alcalde del crímen de la chancillería de Granada: esperimentó persecucion de la propia naturaleza, en 1023. (Véase el artículo anterior).

Guzman (D. Gaspar de), conde-duque de Olivares, primer ministro y favorito del rey Felipe IV: fué procesado, como se verá en el capítulo XXXVIII.

Izquierdo (el licenciado), alcalde mayor de Arnedo: fué perseguido, año 1553, por haber puesto en sus cárceles ordinarias á un asesino que gozaba la calidad de familiar del Santo Oficio. (Véase el artículo precedente).

Jovellanos (D. Gaspar Melchor de), ministro y secretario de Estado del despacho de Gracia y Justicia en el reinado de Cárlos IV, uno de los hombres sabios de la España: escribió varias obras que son muy apreciadas entre los literatos. En 1798 pensó aprovecharse de su situacion para reformar el modo de proceder en el tribunal de Inquisicion, haciendo uso de la obra que yo habia escrito, año de 1793, sobre el propio asunto, por órden del inquisidor general arzobispo de Selimbria. Los inquisidores de Madrid intrigaron de manera, que Jovellanos perdió el ministerio, fué desterrado á Gijon en Asturias, y despues conducido al convento de cartujos de la isla de Mallorca, con amonestacion de aprender la doctrina cristiana. Injuria ciertamente atroz, pues Jovellanos no solo era católico, sino varon justísimo, y uno de los que deben gozar en España una memoria eterna de honor.

Juan (D. Gabriel de), regente de la audiencia de Mallorca: fué escomulgado en 1531, porque sostuvo con su autoridad y su pluma los derechos de la corona contra las usurpaciones del tribunal del Santo Oficio.

Lara (D. Juan Perez de), fiscal de la audiencia de Sevilla: fué muy maltratado por los inquisidores, sin mas motivo que haber hecho en Sevilla lo que habia practicado en Mallorca su regente, como se puede ver en el artículo anterior.

Macanaz (D. Melchor de), fiscal del Consejo de Castilla y embajador en el congreso de Aix-la-Chapelle: fué una de las mas ilustres víctimas de la Inquisicion en el reinado de Felipe V. Habia escrito una obra titulada: *Defensa crítica de la Inquisicion;* pero ni este obsequio, demasiado gratuito, ni otras consideraciones, pudieron bastar para dejar de perseguir al autor de muchas obras escritas en defensa del poder soberano laical contra las usurpaciones de la córte de Roma.

Madrid. Un alcalde de casa y córte fué escomulgado, en 1634, por defender la jurisdiccion laical en una competencia citada en el artículo precedente.

Moñino (D. José), conde de Floridablanca, primer secretario de Esta-

do de Cárlos III y de Cárlos IV: habia sido abogado del colegio de Madrid, fiscal del Consejo de Castilla y ministro plenipotenciario en Roma. Fué denunciado á la Inquisicion en varias ocasiones. Siendo fiscal del supremo Consejo de Castilla, escribió algunos dictámenes relativos á la espulsion y supresion de jesuitas; sobre cierta representacion que don Isidro Carvajal y Lancaster, obispo de Cuenca, hizo al rey Cárlos III, suponiendo que la Iglesia estaba perseguida en sus ministros, en sus bienes y en sus derechos, y sobre escesos de los inquisidores en el modo de prohibir los libros, en la usurpacion de derechos, y en el abuso de los que de veras les pertenecian. Todo fué por órden del rey, para ilustracion del Consejo estraordinario. Asimismo informó sobre quitar á la Inquisicion el conocimiento de las causas de poligamia; sobre el monitorio espedido por el papa contra el duque soberano de Parma, hermano de Cárlos III de España, y sobre otras diferentes materias en que interesaba la Inquisicion, contra la cual opinó en cuantas ocasiones tuvo que hablar de oficio. El conde estudió siempre las espresiones de sus escritos, porque su carácter político y su organizacion física dictaban la suavidad y dulzura esterior; pero el fondo mismo de las proposiciones y doctrinas vertidas en sus papeles hubiera sido suficiente para declararle por hereje reinando Cárlos II. Su embajada en Roma, su ascenso á ministro secretario de Estado del despacho universal de Gracia y Justicia, y por último á ministro y primer secretario de Estado, fueron rémoras de la Inquisicion, pues en los últimos tiempos habia mas contemporizaciones y deferencias que en los de Felipe II, y se distinguia mejor lo que solo es opinion de lo definido como dogmático.

Mur (D. José de), regente de la audiencia de Mallorca: escribió en 1615 una obra defendiendo los derechos de los tribunales legos contra las usurpaciones de los inquisidores y de otros jueces eclesiásticos. El Santo Oficio le hizo sufrir mucho, y condenó la obra. Fué necesario que Felipe IV pusiera mano para que se revocase la prohibicion, año 1641.

Murcia (D. Francisco Trejo), obispo de Murcia, el cabildo de su catedral, el corregidor, el alcalde mayor y los regidores de aquella ciudad fueron perseguidos horriblemente, año 1622, de resultas de la competencia mencionada en el artículo antecedente.

Osuna (D. Pedro Giron, duque de), fué delatado en 1609. Véase el cap. XXXVII.

Olavide (D. Pablo de Olavide), natural de la ciudad de Lima en el Perú, asistente y gobernador de Sevilla, director y gobernador de las nuevas poblaciones de Sierra-Morena en Andalucía: fué preso en la inquisicion de córte, año 1776, por sospechoso de muchos errores heréti-

cos, principalmente los de Rousseau y Voltaire, con quienes seguia correspondencia epistolar muy confidencial. Resultaba del proceso, que Olavide hablaba con los nuevos pobladores lo mismo que hablarian los dos filósofos citados en cuanto al culto esterior de Dios en las iglesias de aquellos pueblos. El toque de campanas; las devociones del rosario y semejantes; la veneracion de imágenes de Jesus, María y los santos; la abstinencia de trabajos en los dias festivos, y de carnes en los viernes, cuaresmas, témporas y vigilias; la limosna de las misas, sermones y administracion de sacramentos y las ceremonias eclesiásticas, le habian dado materia para esplicarse como filósofo no católico, y él no tuvo la prudencia necesaria para ser hipócrita. No me opongo á las noticias dadas en la obra francesa, impresa en París por Regnault, año 1789, con el título de *Nuevo viaje por España*, que es el mas juicioso, exacto y moderado de cuantos he leido, aunque no esté libre de equivocaciones; pero yo hablo ahora de Olavide por su proceso. Negó muchos hechos y dichos, esplicó otros que podian haber entendido con equivocacion los oyentes; pero confesó lo bastante para que los inquisidores opinasen que Olavide tenia en su corazon las doctrinas de sus amigos. Pidió perdon de su imprudencia, diciendo que no lo pedia el crímen de la herejía, porque nunca perdió en su interior la fé, aunque lo pareciese por el proceso. En este influyó mucho el fanatismo de los frailes y de algunos clérigos preocupados, que reputaban por impío á cualquiera que no ensalzase las máximas que ellos llamaban religiosas, pias y devotas, y mucho mas á los que atribuyen á interés de clérigos y frailes la eficacia con que inculcan la práctica de ciertas devociones que producen dinero. En 24 de noviembre de 1778 se celebró autillo, esto es, auto particular de fé dentro de las salas del tribunal de la Inquisicion de córte, á puerta cerrada, con asistencia de sesenta personas condecoradas, cuyo nombramiento y convite se hizo por el inquisidor decano D. José Escalzo, que fué despues obispo de Cádiz. Salió D. Pablo al auto, en forma de reo, con una vela verde apagada en la mano; se le declaró en la sentencia por hereje positivo y formal, por cuya razon correspondia que hubiese tenido el escapulario grande de sambenito completo de dos aspas, y soga de esparto al cuello; mas el inquisidor general D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca, prelado sabio y santo, le dispensó de esta humillacion y la de llevar en adelante dicho sambenito. Se le condenó á reclusion en un convento por ocho años, sujeto al tenor de vida que le designaria un director espiritual de la confianza del inquisidor decano; destierro perpétuo de Madrid, sitios reales, Sevilla, Córdoba y nuevas poblaciones, confiscacion de bienes, é inhibicion de empleos y oficios honoríficos; de cabalgar en caballo, y de llevar oro, plata, perlas, diamantes, piedras pre-

ciosas, seda y lana fina, vistiendo solo sayal ó paño vulgar. Un secretario leyó el estracto de la causa, que duró cerca de cuatro horas, porque le acusó el fiscal de ciento sesenta y seis proposiciones heréticas, siendo setenta y dos los testigos examinados. Cuando estaba próximo el fin de la lectura, la interrumpió, diciendo: «Yo nunca he perdido la fé, aunque lo diga el fiscal.» No se le contestó, y al oir en la sentencia que se le declaraba por hereje formal, cayó del banquillo en que se hallaba sentado por dispensacion, debiendo estar de pié: se le socorrió con agua, y acabada la acusacion, se arrodilló; se le absolvió de la escomunion; leyó y firmó la profesion de fé, y se retiró á la cárcel. Su rubor debia ser sumo, porque las sesenta personas asistentes eran grandes de España, y otros condes y marqueses, generales y mariscales de campo, consejeros de todos los consejos, y caballeros ilustres de órdenes militares, empleos elevados, y casi todos ellos amigos suyos, pues el inquisidor decano, de acuerdo con el general, habia convidado á los que por especies sueltas del proceso, habia motivo de sospechar que pensaban como el reo, poco mas ó menos, y fué arbitrio escogido para darles esta correccion y aviso, sin decirlo claramente, bien que los mas lo conocieron así, por saberse que los inquisidores modernos habian introducido esta práctica en la córte con buen efecto, como sucedió en esta ocasion, pues D. Felipe Samaniego se espontaneó, y los demás se corrigieron en sus conversaciones. Olavide fué al convento; pero pasado algun tiempo, huyó á Francia, y residió en París, con el título de conde del Pilo, que jamás habia usado en España. Pasados muchos años, publicó una obra titulada: *El Evangelio en triunfo, ó el filósofo convertido*, con la cual ganó la gracia del rey Cárlos IV y del inquisidor general arzobispo de Toledo y cardenal D. Francisco de Lorenzana, y logró volver á España libre de toda penitencia. Yo le ví, año 1798, en el Escorial, en casa de D. Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado, cuando él tenia setenta y cuatro de edad segun la de cincuenta y uno que del proceso consta tener al tiempo de su prision. El nombre y las circunstancias del autor dieron grandes créditos á la obra citada, que se reimprimió luego. En fin, el nombre de Olavide será eterno en las nuevas poblaciones, á pesar de su desgracia. Las ideas ilustradas con que fijó y consolidó el gobierno civil, el amor al trabajo de la agricultura que supo infundir á los pobladores, y los manantiales de riqueza que aseguró fomentando las artes y la industria, harán honor á D. Pablo de Olavide mientras duren las luces.

Perez (Antonio), ministro y primer secretario de Estado del rey Felipe II. (Véase el cap. XXXV).

Porres (D. Pedro de), corregidor de Murcia: perseguido el año 1622 por las ocurrencias antes citadas.

Ramos del Manzano (D. Francisco), conde de Francos, preceptor del rey Cárlos II y presidente del Consejo de Indias: compuso varias obras políticas y jurídicas de que dió noticia Nicolás Antonio en su *Biblioteca hispana nova*. Sostuvo en ellas los derechos de la independencia de la soberanía temporal contra las pretensiones de la córte de Roma, sobre el poder indirecto de los papas, contra las usurpaciones de los jueces eclesiásticos y del tribunal de Inquisicion. Los inquisidores le tenian por un enemigo capital, le persiguieron infinito, y condenaron sus obras; pero el rey Felipe IV conoció por fortuna la injusticia, y puso á los inquisidores en estado de revocar la prohibicion.

Ricla (el conde de), grande de España, ministro de la Guerra en el reinado de Cárlos III y teniente general de sus ejércitos: fué delatado como filósofo incrédulo y adicto á las opiniones de Olavide, cuyo amigo era. No hubo bastantes pruebas, y esto le libró de sonrojo público.

Roda (D. Manuel marqués de), ministro secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en el reinado de Cárlos III. Habia sido abogado famoso en Madrid, y despues plenipotenciario en Roma. Elevado al ministerio, sirvió infinito con sus grandes luces en los asuntos espinosos de aquel tiempo, muy particularmente para la espulsion de jesuitas. Estos negocios le produjeron muchos, grandes y poderosos enemigos. Le delataron algunos á la Inquisicion como sospechoso de herejía y de ser opuesto al estado eclesiástico; pero no señalaron proposiciones particulares delatables, y la delacion quedó sin efecto.

Salcedo (D. Pedro Gonzalez de), fiscal en el supremo Consejo de Castilla: escribió una obra titulada: *De Lege política*, y algunas otras en que defendia la jurisdiccion laical ordinaria contra las pretensiones de Roma, del clero y de la Inquisicion. Esta le persiguió como á Ramos del Manzano, y sus obras esperimentaron la misma suerte, aunque ahora mismo están suprimidas algunas palabras en el tratado *De Lege política*.

Salgado (D. Francisco), consejero de Castilla: publicó un tratado *De retentione bultarum*, otro *De protectione regiæ et supplicatione ad Sanctissimum*. En ambos combatió las máximas ultramontanas, defendiendo con vigor la jurisdiccion laical. Los inquisidores quisieron prohibir su obra. Felipe IV lo impidió, y aun en esta ocasion hizo rescindir las prohibiciones de otros jurisconsultos españoles que ya hemos mencionado. La córte de Roma hizo quemar por mano del verdugo las obras y la efigie de Salgado. Éste, noticioso del caso, preguntó cuál habia sido el dia en que se le habia quemado en Roma, y dijo: «No me acuerdo de haber estado mas fresco que aquel dia.»

Samaniego (D. Felipe de), presbítero arcediano de la catedral de Pam-

plona, caballero de la órden de Santiago, consejero del rey y secretario general de la interpretacion de lenguas estranjeras: fué procesado en la Inquisicion de córte por sospechas de filosofismo moderno, y uno de los citados para asistir al autillo de fé de D. Pablo de Olavide. Lo que oyó leer produjo en su corazon tan grande miedo de sufrir igual suerte, que se determinó á espontanearse para evitar igual tragedia. Presentó al inquisidor decano un papel escrito de su mano, en que confesaba voluntariamente haber leido libros prohibidos, y entre ellos los de Voltaire, Mirabeau, Rousseau, Hobbes, Espinosa, Montesquieu, Bayle, D'Alembert, Diderot, y otros, de cuyas resultas habia incurrido en un pirronismo religioso; pero que, habiendo meditado sériamente sobre la materia, queria ser firme y constante en la santa fé católica, y pedia que se le absolviese de censuras *ad cautelam*. El tribunal mandó que se le recibiera declaracion jurada, en la cual reconociese por suyo el papel denunciatorio, manifestando cómo, por dónde y de quiénes habia adquirido los libros y dónde paraban; con qué personas habia tenido conversaciones de esas materias religiosas, produciendo sus propias opiniones erróneas; cuáles contestaban impugnando, cuáles asintiendo, cuáles manifestaban haber ignorado sus doctrinas, y cuáles tenerlas ya entendidas; cómo, desde qué tiempo, por qué medios, y quién se las habia enseñado, sin cuya declaracion no podia ser absuelto. D. Felipe la hizo en muchos pliegos, comprometiendo á casi todos los eruditos y hombres ilustrados de la córte, y entre ellos al conde de Aranda, al general Ricardos, al conde de Montalvo, D. Jaime Massones de Lima, á los condes de Campomanes, de Floridablanca, de O'Reilly, de Lacy, de Ricla, al duque de Almodóvar, y á otros personajes tan eminentes por su nacimiento, dignidades y empleos, como por sus luces adquiridas en embajadas en diferentes córtes, y libros traidos á España, contra todos los cuales se formó proceso, y quedó sin consecuencias visibles, porque la debilidad de pruebas y el poder de las personas contuvieron á los inquisidores hasta ver si habia mas delaciones. Algunos de los nombrados habian sido tambien citados en la causa de Olavide.

Cerdeña. El virey de la isla de Cerdeña fué escomulgado, año 1498, por haber dado al arzobispo de Caller auxilio para transportar un preso de la cárcel de Inquisicion á la eclesiástica ordinaria, y se le obligó á recibir absolucion en forma de penitente.

Sese (D. José de), regente de la audiencia de Aragon: escribió una obra jurídica en favor de la jurisdiccion real ordinaria contra la eclesiástica de los obispos y de los inquisidores. Estos la prohibieron, además de perseguir al autor. Felipe IV hizo revocar la prohibicion. Nicolás Antonio da noticia de la obra.

Sevilla. El regente, los oidores y los alcaldes del crímen de la real audiencia de Sevilla, fueron escomulgados por los inquisidores, año 1598, con motivo de una competencia de jurisdiccion que se suscitó en las exéquias del rey Felipe II, sobre procedencia de lugar, cuyo asunto hemos indicado en el artículo anterior.

Solorzano (D. Juan de), consejero de Indias: escribió una obra titulada: *De Política Indiarum*, en sentido favorable al poder laical. Sufrió la suerte que Sese y los otros autores del mismo espíritu.

Sotomayor (D. Gutierre de), comendador de la órden militar de Alcántara, hermano del conde de Benalcázar, y gobernador de la fortaleza de este pueblo: fué amenazado de escomunion, porque habiendo los inquisidores pedido la persona de una mujer, en el año 1500, para ponerla presa en la Inquisicion como sospechosa de herejía, respondió que no podia entregarla sin permiso del conde, á quien pertenecia la fortaleza.

Terranova (el marqués de), virey, condestable y almirante de Sicilia, fué condenado á sufrir un auto de fé, año 1543, en la iglesia de los dominicos de Palermo, por haber castigado á un malhechor que era familiar del Santo Oficio.

Toledo. El alcalde mayor de Toledo fué puesto en prision, escomulgado y muy maltratado, año 1622, por haber querido sostener una competencia de jurisdiccion con los inquisidores.

Urquijo (D. Mariano Luis de), ministro y primer secretario de Estado del rey Cárlos IV: fué mortificado por los inquisidores, como se verá en el capítulo XLIII.

Valdés (D. Antonio de), consejero de Castilla: fué escomulgado, en 1639, porque hallándose comisionado por el rey, no escluyó de la lista de contribuyentes á los familiares del Santo Oficio.

Valencia (el virey de): fué condenado ea 1488 á ir á Madrid á dar satisfaccion al inquisidor general, y ser absuelto de censuras, por haber sacado de las cárceles del Santo Oficio un militar, y trasladádole á la prision de los militares.

Vera (D. Juan Antonio), lugar-teniente general del gran justicia de Aragon: fué perseguido por defender los fueros del reino contra los ataques de los inquisidores, como se verá en el cap. XXXVI.

Zárate (D. Diego Ruiz de), alcalde mayor de Córdoba: fué escomulgado, preso y suspendido de su empleo seis meses, por no haber querido ceder el conocimiento de un proceso criminal seguido contra el alguacil mayor de la ciudad.

En fin, el arzobispo de Zaragoza, D. Tomás Saenz de Buruaga, el de Búrgos D. José Javier Rodriguez de Arellano, el obispo de Orihuela don Gabriel Tormo, el de Tarazona D. José de la Plana y Castellon y el de

Albarracin D. Miguel de Molina, que compusieron con el conde de Aranda el Consejo estraordinario del año 1767 y siguientes para los asuntos de los jesuitas, en que se mezclaron algunos de Inquisicion, fueron notados en los registros del Santo Oficio como sospechosos de la herejía jansenística, sucediendo lo mismo al señor Climent, obispo de Barcelona, por haber elogiado á la iglesia de Utrech, pues habiéndose quejado el papa, informaron los cinco citados obispos que no tenia razon Su Santidad para quejarse. Así, los seis obispos fueron tenidos como jansenistas, como tambien Mr. Clement, obispo francés de Versailles, que siendo tesorero de Auxerre, habia estado en Madrid por aquel tiempo; porque (como decian los fiscales Campomanes y Moñino) los inquisidores de aquella época eran creados por el poder de los jesuitas, y estaban coligados con ellos.

Pudiera citar otros magistrados públicos perseguidos ó espuestos á serlo por consecuencia del sistema inquisicional; pero bastan los casos referidos para demostrar que la existencia del Santo Oficio con el secreto de sus procedimientos y el privilegio de la jurisdiccion real en lo que no hace falta para castigar herejes, es antipolítica y atentatoria contra la potestad soberana y contra la ilustracion de los españoles, orígen y causa de su retraso en ciencias y artes, y principio de los males políticos que la España sufre por las ventajas de otras naciones en luces y conocimientos de ideas liberales.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

de los capítulos y artículos que contiene el tomo primero.

Páginas.

Prólogo. v

CAPITULO I. — De la disciplina eclesiástica anterior al establecimiento de la inquisicion antigua. 17

ARTICULO I.—Época primera, desde el principio de la Iglesia hasta la conversion de Constantino en el siglo IV . . . . . id.

ART. II.—Época segunda, desde el siglo IV hasta el VIII. 21

ART. III.—Época tercera, desde el siglo VIII hasta el pontificado de Gregorio VII 24

ART. IV.—Época cuarta, desde el pontificado de Gregorio VIII hasta el de Inocencio III 28

CAPITULO II.—Establecimiento de la Inquisicion en el siglo XIII 34

ARTÍCULO I.—Estado de las opiniones canónicas en el pontificado de Inocencio III . . . . . id.

ART. II.—Comision de Inocencio III contra los herejes de la Galia narbonense 35

ART. III.—Principio de la Inquisicion en Francia 38

ART. IV.—Propagacion del Santo Oficio en Italia por el papa Honorio III. 42

ART. V.—Gregorio IX perpetúa el establecimiento de la Inquisicion en forma de tribunal 45

CAPITULO III.—Inquisicion antigua de España 51

ARTÍCULO I.—Su establecimiento en España por Gregorio IX . . . . . id.

ART. II.—Progresos de la Inquisicion antigua en España en el siglo XIV. 57

ART. III.—Inquisicion antigua en España durante el siglo XV 62

CAPITULO IV.—Gobierno de la Inquisicion antigua 68

ARTÍCULO I.—Crímenes de que conocia. . . . . id.

ART. II.—Modo de proceder en la Inquisicion antigua. 74

ART. III.—Penas y penitencias que imponia la Inquisicion antigua . . . 81

Páginas.

CAPITULO V.—De la Inquisicion moderna de España. 89
ARTÍCULO I.—Estado de los judíos en el principio del reinado de Fernando V el Católico . . . . . id.
ART. II.—Proyecto de establecer la Inquisicion en Castilla 91
ART. III.—Establecimiento de la Inquisicion en Castilla 94
ART. IV.—Primeros castigos y sus consecuencias 100
CAPITULO VI.—Creacion del Consejo real de la Inquisicion, tribunales subalternos colegiados y un inquisidor general.—Estension del establecimienio á la corona de Aragon 107
ARTÍCULO I.—Inquisicion general.—Consejo de la Inquisicion.—Leyes orgánicas . . . . . id.
ART. II.—Establecimiento de la Inquisicion moderna en Aragon.—Motines en Zaragoza 114
ART. III.—El primer inquisidor de Aragon es asesinado 116
ART. IV —Historia de la beatificacion del primer Inquisidor de Aragon. 118
ART. V.—Castigo de los culpados en el asesinato como reos de heregía. 124
ART. VI.—Resistencia de todas las provincias de la corona de Aragon á recibir la Inquisicion moderna 128
CAPILULO VII.—Aumento de las primeras constituciones del Santo Oficio, y recursos que de sus desgracias se ocuparon en Roma. . . 130
ARTÍCULO I.—Aumento de constituciones . . . . . id.
ART. II.—Opinion de los contemporáneos sobre la Inquisicion de España. 140
ART III.—Recursos á Roma.—Conducta de esta córte. 142
CAPITULO VIII.—Espulsion de los judíos.—Procesos contra obispos.—Competencias de jurisdiccion.—Muerte de Torquemada.—Número de sus víctimas.—Carácter personal de Torquemada y sus consecuencias 152
ARTÍCULO I.—Espulsion de los judíos . . . . . id.
ART. II.—Procesos hechos á obispos 155
ART. III.—Competencias de jurisdiccion 159
ART. IV.—Cálculo de víctimas de Torquemada 160
ART. V.—Persecucion de Torquemada contra los libros 165
ART. VI.—Carácter personal de Torquemada y sus consecuencias . . . 166
ART. VII.—Preliminares del Santo Oficio 167
CAPITULO IX.—Del modo de formar y seguir los procesos de la Inquisicion en causas de heregía 170
ARTÍCULO I.—Delacion . . . . . id.
ART. II.—Sumaria 172
ART. III.—Calificacion 174
ART. IV.—Prision y cárceles 175
ART. V.—Primeras audiencias 176
ART. VI.—Cargos. 177

Páginas.

ART. VII.—Torturas 178
ART. VIII.—Acusacion 180
ART. IX.—Defensa 181
ART. X.—Pruebas 182
ART. XI.—Publicacion 183
ART. XII.—Calificacion para sentencia. 184
ART. XIII.—Sentencia 185
ART. XIV.—Notificacion y ejecucion de la sentencia 186
ART. XV.—Historia de un francés 187
ART. XVI.—Sambenito 189
CAPITULO X.—De los principales sucesos acaecidos en tiempo de los inquisidores generales Deza y Cisneros 194
ARTÍCULO I.—Establecimiento de la Inquisicion en Sicilia.—Empeño de ponerla en Nápoles . . . . . id.
ART. II.—Espulsion de los moros.—Nueva persecucion contra los judios. 196
ART. III.—Proteccion estraordinaria del rey Fernando á los inquisidores. —Procesos contra el primer arzobispo de Granada, y contra el célebre sabio Antonio de Nebrija. 199
ART. IV.—Crueldad del inquisidor Lucero.—Procesos escandalosos en Córdoba. 202
ART. V.—Conducta del cardenal Jimenez de Cisneros en su empleo de inquisidor general 206
ART. VI.—Proceso de la beata de Piedrahita y otros 210
ART. VII.—Ofertas hechas al rey porque mandase publicar los nombres de los testigos. 212
ART. VIII.—Reclamaciones de las córtes de Aragon contra el modo de proceder de los inquisidores. 215
CAPITULO XI.—Del empeño contraido por las córtes de Castilla y Aragon para reformar el Santo Oficio, y sucesos principales ocurridos en tiempo del cardenal Adriano, cuarto inquisidor general. . . 218
ARTÍCULO I.—Reforma en Castilla. . . . . id.
ART. II.—Reforma en Aragon. 221
ART. III.—Reforma en Cataluña. 224
ART. IV.—Intrígas en Roma. 226
ART. V.—Procesos notables.—Cálculo de víctimas. 233
CAPITULO XII.—Procedimientos de los inquisidores con los moriscos. 241
ARTICULO I.—Edicto de las delaciones contra moriscos . . . . . id.
ART. II.—Moriscos de Valencia. 244
ART. III.—Moriscos de Aragon y Granada. 249
ART. IV.—Procesos notables contra moriscos 252
ART. V.—Providencia para la conversion de los moriscos. 254
CAPITULO XIII.—De la prohibicion de libros y cosas análogas á ellos. 259

Páginas.

ARTICULO I.—Libros 259
ART. II.—Pinturas y otros objetos 274
CAPITULO XIV.—De las causas particulares por sospecha de los errores luteranos y otros. 279
ARTICULO I.—Edicto de las delaciones contra los luteranos, los iluminados y otros. . . . . id.
ART. II.—Procesos contra muchas personas. 282
ART. III.—Cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion. 293
CAPITULO XV.—Procedimiento de la Inquisicion con los que se decian brujos, hechiceros, mágios, nigrománticos y aliados del demonio. 299
ARTICULO I.—Brujos de Navarra, Vizcaya y Aragon. . . . . id.
ART. II.—Historia del famoso mágico Torralba. 309
CAPITULO XVI.—De las causas del falso nuncio de Portugal, y otras muy graves del tiempo del cardenal Tavera, sesto iuquidor general. 320
ARTICULO 1.—Relaciones con la inquisicion de Roma. . . . . id.
ART. II.—Procesos de los vireyes de Sicilia y Cataluña. 322
ART. III.—Proceso del falso nuncio de Portugal. 326
ART. IV.—Proceso de la monja de Córdoba fingida santa. 333
CAPITULO XVII.—De las inquisiciones de Nápoles y Sicilia y otros sucesos del tiempo del cardenal Loaisa, séptimo inquisidor general. 341
ARTICULO I.—Nápoles. . . . . id.
ART. II.—Sicilia y Malta. 343
CAPITULO XVIII.—De varias causas notables de los primeros años del octavo inquisidor general y de la religion de Cárlos V y en los últimos tiempos de su vida. 350
ARTICULO I.—Procesos en los primeros tiempos de Valdés . . . . . id.
ART. II.—Religion de Cárlos V. 360
CAPITULO XIX.—De los procesos formados contra Cárlos V y Felipé II como fautores de herejes y cismáticos.—Propagacion del Santo Oficio por este soberauo y efectos de su favor escesivo 371
ARTICULO I.—Procesos contra Cárlos V y Felipe II. . . . . id.
ART. II.—Sucesos relativos á la Inquisicion en Flandes, Milan, Nápoles, Galicia, América y el mar. 379
ART. III.—Competencias con los inquisidores de Portugal 387
CAPITULO XX.—De los dos autos de fé celebrados en Valladolid, con asistencia de personas reales, contra los luteranos en el año 1559. 393
ARTICULO I.—Primer auto de fé, dia 2 de mayo. . . . . id.
ART. II.—Segundo auto de fé, celebrado el dia 8 de octubre. 404
CAPITULO XXI.—De los otros dos famosos autos de fé, contra los luteranos de Sevilla. 416
ARTICULO I.—Auto de fé del año 1559. . . . . id.

Páginas.

ART. II.—Auto de fé del año 1560. 425
CAPITULO XXII.—De las ordenanzas promulgadas el año 1561, que rigen hasta nuestros dias para la formacion de procesos del Santo Oficio 438
CAPITULO XXIII.—De varios autos de fé en Murcia. 459
ARTICULO I.—Proceso contra un cristiano nuevo, hijo del emperador de marruecos . . . . . id.
ART. II.—Procesos notables contra dos mercaderes de Murcia 464
ART. III.—Autos de fé. 476
CAPITULO XXIV.—De los autos de fé protestantes y otros en las inquisiciones de Toledo, Zaragoza, Valencia, Logroño, Granada y Cerdeña en el reinado de Felipe II 482
ARTÍCULO I.—Toledo. . . . . id.
ART. II.—Zaragoza 486
ART. III.—Granada 491
ART. IV.—Valencia 492
ART. V.—Logroño 494
ART. VI.—Cerdeña 497
CAPITULO XXV.—Noticia de los literatos que han padecido por causa de la Inquisicion. 500
CAPITULO XXVI.—De los magistrados perseguidos por la Inquisicion cuyos sucesos acreditan ser antipolítico y atentario su tribunal . 537
ARTÍCULO I.—Observaciones generales. . . . . id.
ART. II.—Competencias escandalosas de jurisdiccion 542
ART. III.—Persecucion contra los magistrados que defendian con teson la jurisdiccion secular ordinaria. 556

ADVERTENCIA.

Debemos prevenir á nuestros lectores, que han pasado inadvertidamente equivocadas algunas citas de capítulos, por haber seguido el órden del original de la obra que antes contenia ocho volúmenes en octavo.

El Editor.

PLANTILLA

para la colocacion de las láminas del tomo primero.

	Páginas.
Portada.	1
¡Ea, señores, aquí le teneis! Vendedlo!	154
Fuga del inquisidor Lucero.	203
¿Ahí?	302
Felipe II.	371
Auto de fé.	405
Prision de las hermanas doña María y doña Luisa, etc.	433
Fray Luis de Leon.	500

HISTORIA CRÍTICA

DE LA INQUISICION DE ESPAÑA.

TOMO II.

ES PROPIEDAD DE JUAN PONS.

BARCELONA.—Imprenta Hispana, Asalto, 20, bajos.—1870.

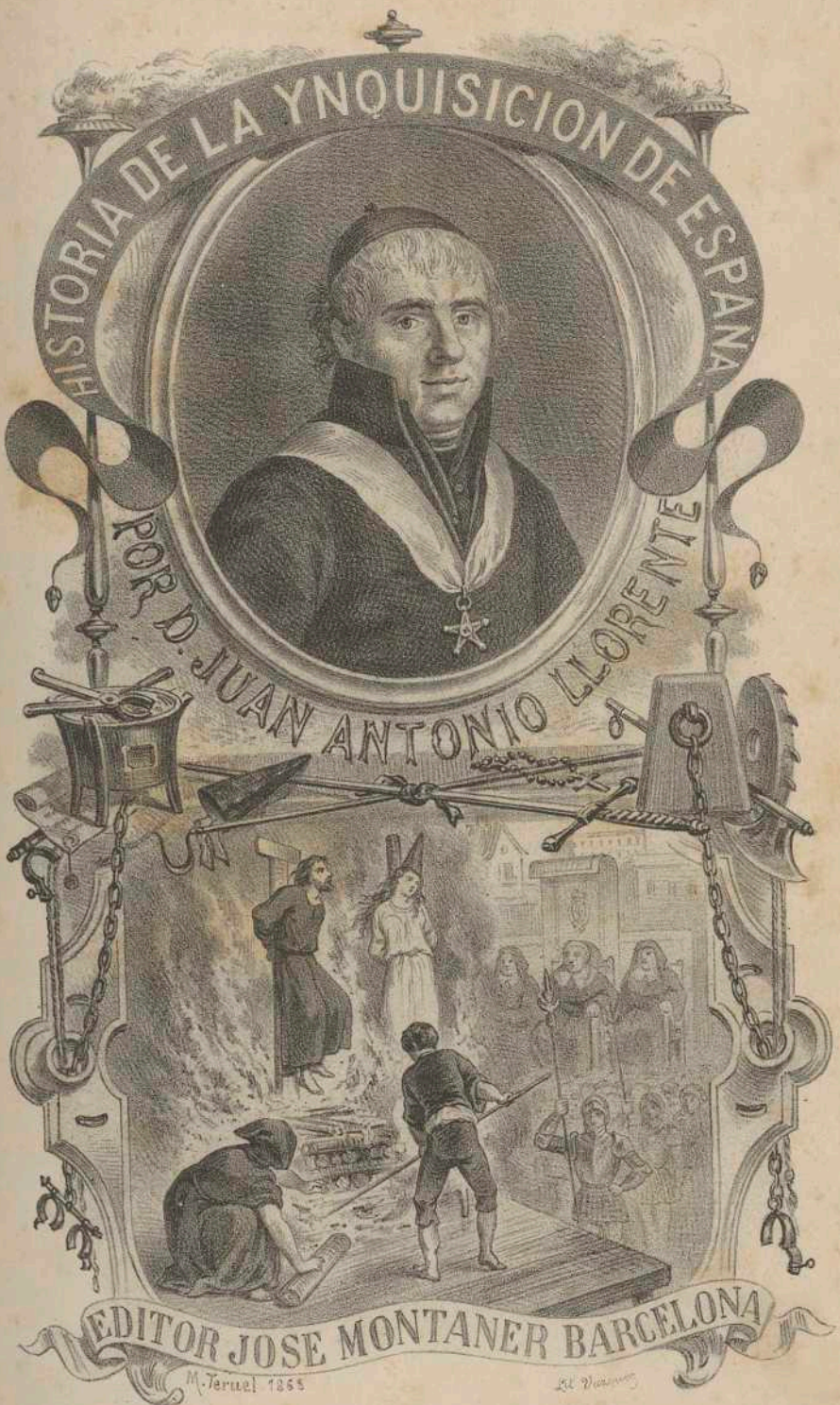
HISTORIA DE LA YNQUISICION DE ESPAÑA
POR D. JUAN ANTONIO LLORENTE
EDITOR JOSE MONTANER BARCELONA

HISTORIA CRÍTICA

DE

LA INQUISICION

DE ESPAÑA,

por

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,

ANTIGUO SECRETARIO DE LA INQUISICION DE CÓRTE, MIEMBRO DE MUCHAS ACADEMIAS Y SOCIEDADES LITERARIAS NACIONALES Y ESTRANJERAS.

Obra original conforme lo que resulta de los archivos del Consejo de la Suprema y de los tribunales de provincia, ordenada y corregida

POR D. JUAN LANDA.

EDICION ILUSTRADA CON MAGNÍFICAS LÁMINAS DEL REPUTADO ARTISTA D. MARIANO TERUEL.

BARCELONA.

JUAN PONS, EDITOR.

Calle del Duque de la Victoria, número 4.

HABANA.	**MADRID.**	**BUENOS-AIRES.**
Sres. Molinas hermanos. Rayo, 30.	Don Jose Ferrer. Reina, 14.	Don Ramon Espasa, Corrientes, 60.

1870.

HISTORIA CRÍTICA

DE

LA INQUISICION

DE ESPAÑA.

POR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE.

INDICO SECRETARIO DE LA INQUISICION DE CORTE, MIEMBRO
DE MUCHAS ACADEMIAS Y SOCIEDADES LITERARIAS
NACIONALES Y ESTRANJERAS.

Obra original conforme lo que resulta de los archivos del Consejo de la Suprema y de los tribunales de provincia, ordenada y corregida

POR D. JUAN SANDA.

EDICION ILUSTRADA CON MAGNÍFICAS LÁMINAS DEL RECTADO ARTISTA
D. MARIANO TEMPRI.

BARCELONA.
JUAN PONS, EDITOR.
Calle del Duque de la Victoria, número 4.

HABANA.	MADRID.	BUENOS-AIRES.
Sres. Molinas hermanos. Rayo, 30.	Don José Ferrer. Reina, 14.	Don Ramon Espasa. Corrientes, 60.

1878.

HISTORIA CRÍTICA

DE LA

INQUISICION DE ESPAÑA.

CAPÍTULO I.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA VARIOS SOBERANOS Y OTROS PRÍNCIPES.

I.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra.

No debe causar admiracion que los inquisidores se hayan atrevido á perseguir literatos, magistrados y santos, cuando han tenido valor para proceder contra soberanos, príncipes y magnates. La Inquisicion infunde á sus jueces un celo tan ardiente, que les hace posponer los respetos humanos, á lo menos para formar en secreto sus procesos y vivir prevenidos para el caso en que haya proporcion de darles valor efectivo. Sin embargo, algunos escritores públicos, especialmente franceses y flamencos, han exagerado este punto histórico hasta mucho mas allá de la verdad, conduciéndose los unos por noticias vagas y derivadas de mal orígen, ó por el deseo de afear mas el retrato con invectivas y ficciones. Yo escribo la historia crítica de la Inquisicion, y como he procurado reconocer sus libros, papeles y procesos, debo sujetarme á su resultancia, mejor que á la narracion de los que no pudieron verlos. Voy á referir lo que hay de cierto en cuanto á procedimientos del Santo Oficio contra príncipes y potentados ó grandes personajes.

Apenas existió en Aragon el Santo Tribunal, ya ejerció su poder contra un príncipe. Don Jaime de Navarra, titulado por unos el infante de Navarra y por otros el infante de Tudela, por haber vivido

allí, era hijo legítimo de Gaston de Fox, conde de Fox, y de doña Leonor de Navarra, reina y propietaria de Navarra, hermano menor de Gaston de Fox, príncipe de Viana y tio carnal de doña Catalina, reina y propietaria de Navarra, casada con Juan de Albret. Por consiguiente, D. Jaime tambien era sobrino carnal del monarca fundador de la Inquisicion, Fernando el Católico, cuyo pecho de bronce permitió aquel ultraje con apariencias del celo de la religion. ¿Y por qué crímen? ¡Oh Dios! por un acto de caridad. Muchos vecinos de Zaragoza huyeron de aquella ciudad de resultas del homicidio verificado el año 1485 en la persona del beato Pedro Arbues, canónigo de la iglesia metropolitana y primer inquisidor de Aragon. Uno de los fugitivos fué á Tudela de Navarra, donde vivia el príncipe D. Jaime; solicitó y consiguió asilo secreto en su casa durante algunos dias, hasta que se le proporcionó ocasion de pasar á Francia. Los inquisidores hicieron conducir á D. Jaime á las cárceles por impediente del Santo Oficio y sufrir la humillacion de oir de pié en el templo metropolitano una misa solemne á la vista de innumerable concurso, y de su primo hermano D. Alonso de Aragon, hijo natural del rey Fernando V, y arzobispo de Zaragoza, de diez y siete años de edad, para que se le absolviese de las censuras, precediendo el rito no poco humillante de azotarle con varillas dos presbíteros, y todas las otras ceremonias del ritual romano. Es digno de observar que Tudela era pueblo no sujeto á Zaragoza por pertenecer á la Navarra, donde reinaban Juan de Albret y Catalina de Fox, sobrina de D. Jaime, de lo que se infiere que la reina Catalina y su marido consintieron y autorizaron la prision de D. Jaime.

II.

Príncipe Juan Pico de la Mirandola.

En el año 1488, la Inquisicion de España procesó y procuró prender á Juan Pico, príncipe de Mirandola y de Concordia, mónstruo del saber humano en su corta edad de veinte y tres años. El papa Inocencio VIII dió motivo á este proceso. En 16 de diciembre de 1487 dirigió á los reyes Fernando é Isabel un breve diciendo haber llegado á entender que Juan proyectaba pasar á las Españas con ánimo de ense-

ñar y defender en las universidades y estudios públicos españoles la mala doctrina de muchas conclusiones que habia publicado en Roma; sin embargo de que, habiendo sido convencido del error, las habia abjurado, y que lo mas doloroso era que por ser un príncipe jóven, dulce en su trato y amable en su conversacion, habia mas peligro de que se prestasen fáciles oidos al error: en consecuencia de lo cual exhortaba Su Santidad á los reyes que si se verificase la venida del príncipe, lo hiciesen prender, para que el temor de la pena corporal le contuviera en sus instantes. El sabio historiador Fleury no tuvo noticia de este breve pontificio, y por eso dijo que los asuntos del príncipe Juan Pico habian acabado con la prohibicion de sus conclusiones, año 1486 en Roma. Él habia publicado y defendido novecientas proposiciones sacados de autores caldeos, hebreos, griegos y latinos sobre teología, matemáticas, física, mágia, cábala y otras ciencias. Fueron delatadas trece de estas proposiciones; el papa las hizo examinar, y los teólogos las pusieron nota de heréticas. Pico escribió la apología dando á todas sentido católico y demostrando la ignorancia de sus censores. Es muy digno de memoria que uno de los calificadores, preguntado por el príncipe sobre la significacion de la palabra *cábala*, respondió haber sido un hombre, célebre heresiarca, escritor contra la divinidad de Jesucristo, cuyos sectarios se llamaban por eso *cabalistas*. No pudiendo contrarestarle sus adversarios, le imputaron mágia, diciendo ser imposible tanta ciencia en su edad sino por pacto con el demonio. No hace grande honor el suceso á la capital del cristianismo, en que se resuelven en último término las disputas teológicas; pero, ¡cómo ha de ser! Así pasó la historia. Juan Pico llegó á tener noticia del peligro que corria en España, y se abstuvo del viaje, ó á lo menos no he visto documentos en que conste su venida.

III.

César Borja, duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI.

En 1507 la Inquisicion, por intrigas del rey Fernando V, formó proceso y trató de prender al príncipe César Borja, duque de Valentinois, cuñado del rey de Navarra Juan de Albret, y probablemente se hubiera verificado su prision en las cárceles secretas del Santo Oficio

de Logroño, si un soldado, noble castellano, llamado Juan Garcés de los Fayos, natural de la villa de Agreda, no le hubiese quitado la vida cerca de la ciudad de Viana, no léjos de Logroño, en 12 de marzo de aquel mismo año, defendiendo la fortaleza de Viana, que combatia César entonces, como capitan general de las armas del rey su cuñado, contra D. Luis de Beaumont, conde de Lerin, condestable de Navarra, yerno del rey católico Fernando V, que no queria ceder la fortaleza. Era hijo natural del cardenal D. Rodrigo de Borja despues papa (con el nombre de Alejandro VI), y de la famosa Vanocia. César habia sido tambien cardenal obispo de Pamplona, y arzobispo de Valencia; pero por dispensacion de su padre y voluntad del rey de Francia Luis XII (que lo adoptó por hijo suyo), se habia casado, año 1499, con la hermana del rey de Navarra, y obtenido los títulos, rentas y honores del duque de Valentinois, par de Francia y capitan de guardias de corps de su padre adoptivo. A poco tiempo de haber muerto su padre natural, en 1503, le prendió en Nápoles el virey Gonzalo Fernandez de Córdoba, por órden del rey de España, como perturbador público de su reino de Nápoles. Fué conducido prisionero á España, y recluido, despues de otras aventuras en el castillo de Medina del Campo. De allí huyó con auxilios del duque de Benavente hácia Navarra, cuando el rey Fernando estaba en su reino de Nápoles. César dejó por hija única de su matrimonio á Luisa de Borja, duquesa de Valentinois, que casó el año 1517 con Luis, príncipe de Tremouille, par de Francia, y en 1530 con Felipe de Borbon Bausset, varon de la casa real de Francia, y nieto de Luis de Borbon, obispo de Lieja. Pocos hombres presenta la historia tan malos como César Borja. Era dignísimo de morir quemado mejor que todos los herejes juntos, que no hayan sido juntamente perturbadores públicos; pero no por eso atribuiré á celo de la religion católica el proceso que se le formó por blasfemo heretical y sospechas de ateismo y materialismo. Su conducta práctica ofrecia las pruebas que se quisiesen, y el rey católico, no pudiendo conseguir de su sobrina la reina de Navarra Catalina de Fox, que asegurase y remitiera su persona, proyectó prenderle por los medios secretos de la Inquisicion, con auxilio del condestable de Navarra D. Luis de Beaumont, casado con una hija bastarda de dicho rey católico.

IV.

De la reina de Navarra y sus hijos.

Ya tengo dicho ser incierto que la Inquisicion de España formase proceso contra Cárlos V despues de su fallecimiento; pero en 1565 tuvo parte la Inquisicion en otra intriga contra Juana de Albret, reina propietaria de Navarra, viuda del rey Antonio de Borbon, duque de Vandoma, su hijo Enrique de Borbon, príncipe de Bearne y duque de Vandoma, que despues fué rey de Navarra, y mas tarde de Francia, contra Margarita de Borbon Albret, hermana de Enrique, despues esposa del duque soberano de Bar; mas en aquel suceso la Inquisicion de España solo intervino pasivamente. Juana de Albret no era reconocida en Madrid por reina, sino por princesa de Bearne, habiendo sucedido lo propio á su padre Enrique, y aun á su abuelo Juan desde que Fernando V le ocupó las cinco merindades del reino de Navarra, dejándole únicamente la sexta de S. Juan de Pié de Puerto, sita en el norte de la cordillera de los Pirineos, á consecuencia de la bula del papa Julio II, espedida en 1512, publicada y fijada por cópia en la catedral de Calahorra. En Roma tampoco se les habia reconocido como reyes de Navarra por la misma razon, hasta el año 1561, en que se confesó este título á Antonio de Borbon, por intrigas de Catalina de Médicis, reina regente de Francia, como tutora de su hijo Cárlos IX, con el objeto de que fuese mas respetado en dicho reino de Francia, pues le correspondia ser lugar teniente general del reino en la comandancia de armas como primer príncipe de la sangre real contra los calvinistas, hugonotes ó protestantes (que todo es uno).

El emperador Cárlos V habia encargado en su testamento examinar el derecho á la retencion de la corona de Navarra, y restituirla caso de no tenerlo justo, y Felipe II, que nunca pensó en ello, entró en negociaciones, año 1561, con la referida reina regente y el mismo rey Antonio, de resultas de verlo inclinado al calvinismo, para que siguiera declarada y firmemente la religion católica y procurase aniquilar á los protestantes, á cuyo fin se le ofreció que el papa disolveria su matrimonio por causa de la herejía de su mujer Juana, escomulgaria á ésta y la despojaria de todos sus estados y derechos, los

daria al mismo Antonio con asenso de los reyes español y francés, y Felipe II le restituiria la Navarra, ó le daria por equivalencia la isla de Cerdeña, casándole con María Estuard, reina de Escocia, que lo habia sido tambien de Francia con su difunto marido Francisco II. Antonio Borbon aceptó el partido, y habiendo muerto en el sitio de Roma, año 1562, no se verificó lo demás proyectado; pero Felipe II, que, léjos de renunciar la Navarra alta, formó el proyecto de adquirir la baja con el Bearne y demás estados de Juana, sitos entre los Pirineos y el rio Garona, procuró en Roma, por medio de intrigas, que la reina Juana fuera escomulgada y declarada hereje contumaz, con adjudicacion de sus estados en favor del príncipe católico que antes los ocupase, ofreciendo espeler y castigar los herejes. En efecto, el papa Pio IV espidió, en 28 de setiembre de 1563, una bula contra dicha reina Juana, intimando la escomunion en que habia incurrido por haber apostatado de la religion católica, profesando los errores de Calvino, propagándolos en sus dominios, y persiguiendo á los católicos y su culto, segun resultaba en la Inquisicion de Roma de las informaciones de testigos examinados de intento: por lo cual, á peticion del fiscal del Santo Oficio, mandaba Su Santidad á dicha reina comparecer personalmente y no por procurador, dentro de seis meses, concedidos en lugar de tres términos de á dos meses, ante el inquisidor romano (lo era S. Pio V), á responder á la acusacion fiscal y satisfacer de manera que no fuese declarada contumaz ni se le impusieran las penas de derecho.

Catalina de Médicis, reina regente de Francia, que por entonces estaba reconciliada con Enrique de Borbon, príncipe de Condé, hermano del difunto rey Antonio, no solo reprobó esta conducta de la Inquision de Roma, porque habian cesado los motivos de su anterior intriga, sino que despachó embajador estraordinario á Roma para contener los progresos de la causa, presentando una doctísima memoria diplomática, impresa con la bula del Papa en las *Memorias de Condé*, por la cual se hizo ver: primero, que Su Santidad no tenia potestad para relajar el juramento de los vasallos, ni meterse con ningun soberano en órden á permitir ó nó cultos anticatólicos en sus reinos: segundo, que los soberanos de Europa debian hacer causa comun contra semejante abuso, porque si toleraban el actual, podian recelar otro tanto para sí mismos: tercero, que aun cuando hubiera potestad

y justa causa con la reina Juana Albret, no seria bastante para despojar á sus hijos del derecho al reino, y que el rey de Francia tenia interés particular en impedir la injusticia, no solo por el parentesco cercano y multiplicado con la madre y los hijos, sino porque muchos de sus estados eran feudos de la corona francesa; que en cuanto á la Navarra, era potencia intermedia entre España y Francia, y convenia que el monarca español no tuviera dominios en el norte de los Pirineos: cuarto, que parecia muy estraño singularizarse la Inquisicion de Roma llamando personalmente á la reina de Navarra para seguir proceso criminal, cuando no se habia hecho con los príncipes de Alemania, y reina Isabel de Inglaterra en igual caso, mucho antes que aquella soberana, y si el procedimiento fuera jurídico, debia comenzar por el príncipe que hubiese dado el ejemplo de abrazar en sus dominios la religion reformada.

El rey Cárlos IX y su madre Catalina de Médicis escribieron á Felipe II de España, casado entonces con Isabel de Francia, hermana é hija de aquellos, participando lo sucedido, y rogándole proceder de acuerdo. El monarca español contestó que no solo desaprobaba la conducta de Roma, sino que ofrecia su proteccion á la princesa Juana contra cualquiera que intentase despojarla de sus estados. Cárlos y Catalina lo avisaron á la reina de Navarra, quien para mas obligar á Felipe le escribió de su puño dándole las gracias. Sin embargo, consta por cartas del rey Cárlos IX y del cardenal de Armagnac, que al mismo tiempo dió Felipe auxilios á los vasallos católicos de Juana para que se sublevasen contra ella, y procuró introducir soldados españoles en aquel país, lo que dió motivo á que se formara en agosto de 1564 la confederacion del baron de Candala y otros señores, llamada *Liga católica*, que produjo en Francia, con auxilios de España, la guerra civil de mas de treinta años, como se puede ver en la historia de Mr. de Varillas y de Mr. Neuville, señor de Villeroi.

El monarca español trató de conseguir por la Inquisicion de España lo que se habia frustado por la de Roma: el cardenal D. Diego Espinosa, inquisidor general de España, obispo de Sigüenza, hizo, de acuerdo con el cardenal de Lorena, recibir informacion sumaria de ser público y notorio que Juana de Albret, princesa de Bearne, Enrique de Borbon su hijo, duque de Vendome, y Margarita de Borbon su hija, eran herejes hugonotes, y obligaban á todos sus vasallos á serlo,

persiguiendo á los católicos y prohibiéndoles su culto, y que por confinar sus estados con España en Aragon, Navarra y parte de Cataluña, y haber contínuo trato de los habitantes de un país con los del otro, habia inminente peligro de contagiarse los españoles sino se procuraba cortar de raiz la ocasion. Ocultando proceder de acuerdo con Felipe II, propuso Espinosa en el Consejo de Inquisicion, que parecia forzoso hacerlo saber al rey, exhortando á S. M. á que, como protector de la religion católica de Francia y de la santa liga contra los herejes, diera los auxilios necesarios al bien de la religion, no solo enviando tropas á Francia, como lo habia hecho y proseguia practicando, sino por otros cualesquiera medios que impidiesen á los dichos Juana, Enrique y Margarita la continuacion de sus persecuciones contra los católicos.

Felipe II manejaba desde Madrid la liga católica de Francia, por medio de inteligencias reservadas con los jefes de ella, que eran el cardenal de Lorena Cárlos de Lorena, el cardenal de Guisa Luis de Lorena, el duque de Aumale Claudio de Lorena y el duque de Elbeuf Renato de Lorena, todos cuatro hermanos del duque de Guisa Francisco de Lorena, muerto año 1563 por los hugonotes, quienes tenian al frente de sus tropas y negocios á la reina de Navarra Juana, al príncipe de Condé Luis de Borbon, al almirante de Chatillon y otros hombres grandes en armas y letras. Por medio de los jefes de la liga se proyectó la empresa de prender por sorpresa y emboscada á la reina Juana y sus hijos, pasarlos rápidamente á España y encerrarlos en la inquisicion de Zaragoza.

Los escritores franceses no contemporáneos, como el abad de San Real, M. Mercier, y otros que no quisieron tomarse la pena de buscar la verdad en sus fuentes originales, culparon de este proyecto solo al rey Felipe II y al famoso duque de Alba D. Fernando Alvarez de Toledo; pero el alma de la historia es la verdad, y me obliga á decir que los principales reos de aquella iniquidad fueron los Guisas, jefes de la liga católica. Nicolás de Neuville, señor de Villeroi, ministro y primer secretario de Estado que fué de los reyes Cárlos IX, Enrique III y IV, y Luis XIII, nos dejó escrita una *Memoria* particular del asunto, que se halló entre sus papeles despues de muerto, con otras muchas que se imprimieron en las *Memorias de Estado* por M. de Villeroi. Este autor por contemporáneo, por instruido en los papeles

reservados del gabinete francés, y por autor de lo que no pensaba publicar en su vida, hace mas fé que otros.

Segun aquel texto verídico, el primer autor del proyecto fué el cardenal Cárlos de Lorena, y habiendo logrado la aprobacion de Felipe II, confió al capitan Dimanche, que mandaba una compañía de soldados en el pais de los vascos, la ejecucion de la empresa. Dimanche fué á Burdeos para preparar de cerca su accion con gente de confianza, llevando cartas del cardenal y de su sobrino Enrique de Lorena duque de Guisa, que ya figuraba por muerte de Francisco su padre, para el baron de Monluc, el de l'Escars, el vizconde de Ortes, el capitan del castillo de Burdeos y otros caballeros poderosos, individuos de la liga católica, quienes entraron gustosísimos en el empeño creyendo proteger la santa religion. Asimismo llevó carta para el rey Felipe y el duque de Alba, diciéndoles que si auxiliasen con las tropas detenidas en Barcelona, conseguiria el rey Felipe estinguir la reclamacion del reino de Navarra. El capitan Dimanche pasó á España, y el duque de Alba le dió cartas para el rey Felipe, que se hallaba en la villa de Monzon, cerca de Lérida, celebrando córtes generales de la corona de Aragon. Haciendo su viaje enfermó el emisario en Madrid, y lo llevó á su casa M. Vespier, francés, criado y bordador de la reina Isabel, esposa de Felipe Vernier, contrajo amistad tan estrecha con M. Dimanche, que le confió éste su comision, asegurando que antes de dos meses estarian en el Santo Oficio de España la princesa de Bearne y sus hijos, en cuya prueba le mostró las cartas del duque de Guisa y del de Alba para el rey Felipe.

Vespier era natural de la villa de Nerac, y por consiguiente vasallo de la reina Juana de Albret, á quien en otro tiempo habia servido. Reveló el secreto al limosnero mayor de la reina de España, y ambos á aquella señora, quien avisó á su hermano Cárlos IX, á su madre Catalina de Médicis, y al baron de S. Sulpicio, embajador de Francia, que se hallaba en Monzon, por medio de un gascon criado del limosnero mayor, el cual llegó antes que Dimanche. El embajador, instruido de las señas de éste, hizo espiar sus pasos, y supo haber estado de noche tres veces con el rey Felipe, auxiliado de D. Francisco de Alaba, gentil-hombre de cámara, y despues embajador en Francia y otras partes; envió á Cárlos IX y su madre las cartas, y escribió á la reina Juana, siendo portador su secretario M. Rouleau. La reina re-

gente enteró de todo el suceso á M. de l'Aubespine, primer secretario de Estado, y aunque fué facilísimo prender al capitan Dimanche, no se verificó, porque el gabinete de Francia estaba ganado por el oro de España, como aseguró despues el condestable Monmorenci. En fin, el proyecto se desbarató por haberse descubierto antes de tiempo; pero solo esto hubo de verdad, y no lo demás que añadieron los citados escritores franceses, aun mudando las personas y medios de haber sabido el secreto.

No dejó, sin embargo, Felipe II de sacar algun partido de la intriga, pues dando al papa noticias del peligro que sus vasallos confinantes con Francia tenian de incurrir en las herejías, promovió espediente para que Su Santidad separase del obispado de Bayona los pueblos del valle de Baztan en el reino de Navarra, y los del arciprestazgo de Fuenterrabía en la provincia de Guipúzcoa. El cardenal Espinosa y el Consejo de Inquisicion hicieron examinar testigos que declarasen ser hereje hugonote notorio el obispo de Bayona, sin embargo que solamente habian sido denunciado en Roma el cardenal de Chatillon, el arzobispo de Aix, y los obispos de Valence, de Troyes, de Pamiers, de Chartres, de Acqs, de Usez, de Lescar y de Oleron. Felipe II, insistiendo mucho, logró que S. Pio V espidiese el año 1568, una bula, separando de la diócesis de Bayona los dos indicados territorios, dándolos al de Pamplona, del que habian sido en tiempos anteriores al siglo x, segun resulta de diplomas auténticos que yo publiqué en mi obra titulada: *Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas*. En la misma bula se señaló por metropolitano de dichos paises al obispo de Calahorra, para que sus habitantes tuviesen cerca el tribunal de segunda instancia de sus pleitos eclesiásticos, de los que yo he sentenciado algunos siendo provisor, vicario general, oficial principal y juez ordinario eclesiástico de la diócesis calagurritana.

V.

Duque de Parma y otros príncipes.

En 1563 la Inquisicion castigó en Murcia con penitencias afrentosas á otro príncipe, nombrado D. Felipe de Aragon, cristiano nuevo convertido del mahometismo, hijo del emperador de Fez y de Marruecos, de cuya causa dimos noticia en el capítulo XXIII.

En 1568 fué la gran tragedia de D. Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, hijo único varon del rey Felipe II, y jurado sucesor futuro del trono, cuyo verdadero proceso exento de fábula pide capítulo especial.

En 1589 el príncipe Alejandro Farnese, duque soberano de Parma, gobernador general de Flandes y Paises Bajos, por su tio el rey Felipe II, hermano de Margarita de Austria, su madre, fué delatado á la Inquisicion de España, donde se habia educado, como sospechoso de luteranismo y de fautor de herejes. Se suponia en la delacion que Alejandro proyectaba usurpar la soberanía de los estados de Flandes que gobernaba, y que con esta idea tenia íntimo trato con los protestantes, alabando algunas cosas de las que estos defendian, y procediendo de manera que lo tuviesen estos por afecto suyo si llegaba el caso de sublevarse. Se examinaron testigos en Madrid; pero no hubo pruebas de proposicion alguna singular, por lo que el cardenal arzobispo de Toledo D. Gaspar de Quiroga, inquisidor general, mandó suspender los procedimientos. Pudo contribuir á todo la multitud de calumnias con que aquel año y el anterior fué acusado aquel príncipe ante su tio, quien con su génio suspicaz y desconfiado daba lug ará que tomasen cuerpo las delaciones de los envidiosos de la gloria del moderno Alejandro, reconocido ahora en las historias por gran capitan, el mas diestro y valiente de su tiempo. Sin embargo, Felipe no le quitó el gobierno, aun habiendo pedido Farnese la licencia de retirarse á Italia, conservando el mando hasta su muerte, acaecida en 1592, por la que fué sucesor suyo el conde de Fuentes.

VI.

Contra el papa Sixto V, el príncipe D. Juan de Austria, y otros.

Menos consideraciones tuvieron entonces el cardenal Quiroga y el Consejo de Inquisicion con quien parece que debian tenerlas mayores, á saber, con Sixto V, su jefe propio, sumo pontífice, con cuya jurisdiccion procedian. Este papa publicó la Biblia traducida en italiano, poniendo al principio una bula pontificia en que recomendaba su lectura, y manifestando esperanzas de que produciria grandes utilidades. Esto era contrario á todo cuanto habian dicho en sus bulas y de-

cretos los sumos pontífices antecesores suyos desde Leon X, en cuyo tiempo habian comenzado á multiplicarse las traducciones por Martin Lutero y otros profesores de las muchas sectas derivadas de la suya. Las reglas del índice espurgatario titulado del Concilio, y las inquisiciones de Roma y España, tenian prohibidas todas las Biblias de lengua vulgar, diferentes edictos de los cincuenta años, precedentes, siendo el último el que se dió en Madrid en 1583. Los cardenales Quiroga en España, Toledo y otros en Roma, espusieron al rey Felipe II que recelaban daños grandes contra la religion si no interponia su autoridad con el papa para que mudase de resolucion. S. M. encargó al conde de Olivares, embajador en Roma, representar al sumo pontífice con energía y firmeza, lo hizo el conde, y estuvo espuesto á perder la vida por la cólera de Sixto V, sin respeto al derecho de gentes é inmunidades de un embajador. Murió luego aquel terrible papa, en 27 de agosto de 1590, dejando sospechas fundadas de que su ancianidad fué auxiliada con veneno para conducirlo á la sepultura, por encargo secreto de Felipe II, para mayor honra y gloria de Dios y bien de la humanidad, y entonces la Inquisicion de España, que ya tenia recibidas sus informaciones de testigos sobre la fautoría de herejes imputada al oráculo infalible de la fé, condenó la *Biblia sixtina* como si fuera la de Casiodoro de Reina, y otras tales. No me detendré á contar si merecia Sixto V mejor fortuna por otras cosas que por esta. Me remito á su vida, y á lo que dijo Gregorio Leti en la de Felipe II.

Tampoco me dedicaré á rebatir la fábula de haber sido penitenciado Felipe III, por que manifestó compasion de un reo en un auto de fé. Mi obra es muy circunspecta para dar asenso á patrañas de viajeros, que fingieron anécdotas por divertir á sus lectores.

Empero, lo que está acreditado es la existencia de un proceso en sumario y mandado suspender contra D. Juan de Austria II, hijo natural de Felipe IV y hermano de Cárlos II. Su enemigo capital, Juan Everardo Nitardo, jesuita confesor de la reina madre é inquisidor general, se condujo de manera que hubiera personas capaces de envilecerse por adularle, hasta el estremo de delatar al hermano de su rey en noviembre de 1668, como sospechoso de la heregía de los luteranos y enemigo del estado eclesiástico y de los institutos religiosos, especialmente de los jesuitas. La informacion sumaria no presentó mas que proposiciones vagas y generales que nada significaban; pero

el jefe del Santo Oficio añadió copia de la carta escrita por D. Juan de Austria, en 21 de octubre del mismo año, á la reina madre desde Consuegra y mandó calificar por teólogos algunas de estas proposiciones: «1.ª Yo debí matar al padre Nitardo por el bien público, el de la corona y el mio particular. 2.ª Así me lo han aconsejado y aun rogado con dictámen de ser lícito, muchos y respetables teólogos. 3.ª Yo no quise hacerlo por no tener parte en su condenacion eterna, pues por lo regular estaria en pecado mortal.» Los censores buscados por el inquisidor general calificaron la primera de errónea y herética; la segunda, de temeraria y denigrativa, y el dictámen que cita, erróneo y herético, y la tercera temeraria, escandalosa y ofensiva de piadosos oidos. Hubo tan poco secreto en esto, que algunos jesuitas se atrevieron á declamar en los púlpitos contra el daño que al reino amenazaba por la escandalosa y herética conducta de un príncipe mal nacido para perseguir la religion católica en las personas de sus ministros. Los acaecimientos políticos de la monarquía (cuya narracion no pertenece á mi objeto) pusieron á la reina madre en términos de mandar en marzo de 1669 al padre Nitardo, que renunciara la Inquisicion general y fuese á Roma, donde fué nombrado arzobispo titular de Edesa y cardenal romano, año 1672. Verificada pronto su ausencia, el rey nombró por inquisidor general á D. Diego Sarmiento Valladares, obispo de Oviedo y presidente del Consejo de Castilla, quien mandó suspender el espediente formado contra D. Juan de Austria.

Cuando tratamos del valor de los inquisidores para procesar á príncipes, deben citarse tambien los grandes de España, pues el emperador Cárlos V los declaró por príncipes iguales en honor á los soberanos de los círculos de Alemania para sentarse y cubrirse en asambleas soberanas, cual fué la de coronacion del mismo Cárlos, y otras semejantes; fuera de que algunos grandes de España eran verdaderamente príncipes soberanos en sus estados de Italia, Nápoles y Alemania, con título de tales, como los duques de Medinaceli, Alva, Infantado, Altamira y otros, y muchos descienden de las casas reales de Castilla y Aragon por distintas líneas femeninas, y los condes de Via-Manuel por masculina del infante de Castilla D. Manuel, hijo legítimo del rey de Castilla y Leon Fernando III.

Pertenecen, pues, al catálogo de príncipes mortificados por causas de Inquisicion (fueran de algunos modernos que citaremos en otra

parte) el marqués de Priego, [1] el gran maestre de la órden militar de Montesa, [2] el santo duque de Gandía, el beato Juan de Ribera y el venerable D. Juan de Palafox, [3] de cuyas causas he dado noticia, y además algunos otros contra quienes se formaron procesos de luteranismo en Valladolid, año 1559, de resultas de las declaraciones hechas en causa propia dentro de las cárceles secretas de la Inquisicion por varios presos, particularmente por fray Domingo de Rojas y por Pedro Cazalla. Sufrieron esta mala suerte la condesa de Monterey, la marquesa viuda de Alcañices doña Elvira de Rojas; la marquesa doña Juana de Borja, hermana del citado S. Francisco; doña Ana Enriquez, hija de Alcañices, mujer de D. Juan Alfonso de Fonseca Mejía, baron de Santo-Fimia; el duque de Nájera D. Antonio Manrique de Lara, sin embargo de ser entonces ya difunto; D. Fadrique Enriquez de Ribera, hermano del marqués de Tarifa (despues duque de Alcalá) y tio carnal del beato Juan de Ribera; D. Bernardino Mendoza, de la casa de los duques de Infantado, capitan general de las galeras de España, y D. Alvaro de Mendoza, y doña María de Mendoza, pertenecientes á la misma familia, bien que casi ninguno de todos estos procesos produjo cárceles secretas, sino solo amonestaciones, escepto el de la marquesa viuda de Alcañices, que fué reclusa en el convento de monjas de Sta. Catalina de Valladolid, á peticion suya, porque allí tenia dos hijas monjas. Receló con fundamento grave ser presa, y procuró con buenos empeños precaverlo. Todas estas personas eran inocentísimas, y la sospecha formada no tenia otro fundamento que haber tratado mucho con el doctor Agustin Cazalla y Pedro Cazalla, con fray Domingo de Rojas hermanos de doña Elvira, y oídoles conversaciones sobre la justificacion y no haberlas delatado. Pero si no entendian la materia, ¿cómo habian de saber si era ó no delatable la doctrina?

[1] Capitulo VI.
[2] Capitulo XX.
[3] Capitulo XXIII.

CAPITULO II.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SANTO-OFICIO CONTRA LOS CONFESORES SOLICITANTES, Y CONTRA LOS ACUSADOS DE OTROS CRÍMENES ANÁLOGOS.

I.

Modo de proceder en las causas de solicitacion.

Cuando los inquisidores de España estaban mas ocupados en perseguir á los pacíficos luteranos; que no escandalizaban á nadie, pues antes bien edificaban con la pureza de sus costumbres, se les presentó nueva materia de celo contra los sacerdotes que abusaban del ministerio de confesores solicitando á los penitentes para que satisfaciesen su lujuria; pero los inquisidores procedieron en este punto con gran tiento, moderacion y prudencia, por no dar á los herejes motivo de aumentar argumentos contra la confesion auricular, y á los católicos causa de retraerse de la frecuencia del sacramento de la penitencia; pues á la verdad hay cierta casta de crímenes que deshonrarian á la religion misma, si fuese capaz de ser deshonrada; y tal es la solicitacion á la lujuria en el acto instituido para salir del estado de muerte espiritual, por parte del hombre consagrado á ejercer potestad sobrenatural concedida por nuestro Redentor para suplir su presencia corporal visible despues que subió á los cielos, habiendo dicho á los apóstoles: «Recibid el Espíritu Santo, y los pecados que perdonáreis serán perdonados, y los que retuviéreis, retenidos.»

Confieso con ingenuidad que me parece crímen atroz, al mismo tiempo que veo escitada mi compasion á favor del infeliz que por error de su entendimiento adoptó la creencia de una proposicion con-

traria á uno de los artículos de la fé católica, y tal vez sin pertinacia, por no haber oido ni leido argumentos contrarios bien formados. Jamás alabaré al que carezca de la humildad necesaria para someter su juicio y su razon á la autoridad de la santa madre Iglesia católica, que es la congregacion de todos los fieles cristianos unidos á su cabeza visible el sumo pontífice, sucesor de S. Pedro, á quien Cristo confió sus ovejas espirituales con encargo de confirmar de cuando en cuando á sus hermanos; pues es presuncion temeraria la de pensar que penetra los sentidos de la Sagrada Escritura un particular, por docto que sea, mejor que tantos varones sapientísimos que le han precedido y examinado sériamente una materia no sujeta á descubrimientos nuevos, como las físicas, despues de haber dicho Jesus que habia pedido al Padre eterno en favor del mismo Pedro para que no faltase su fé, y en efecto, vemos que, aunque por la miseria humana hubo sucesores que deshonraron en cuanto estuvo de su parte la cátedra con desarreglada conducta, y aun algunos con creencia errónea, como Liberio, Honorio y Juan XXII, y aunque tambien muchos hayan influido á la cesacion de la disciplina purísima de los primeros siglos y sustitucion de otra mas mundana, no por eso ha faltado la fé católica en la Iglesia romana y silla pontificia, pues siempre han prevalecido en ella desde S. Pedro unos mismos artículos de creencia, sin que haya merecido Roma en este punto ser titulada Babilonia, ni su pontífice antecristo ó gran bestia del Apocalipsis como le han imputado sin razon algunos protestantes acalorados.

Quéjanse de ciertos procedimientos tal vez con justicia; pero nunca la pueden tener en imputar á la religion lo que solo es obra de los hombres, y seria de desear procediesen con el candor con que les confieso que sus opiniones (aunque condenadas por la Iglesia) ocasionan mi compasion á favor de ellos, á quienes quisiera se tratase de persuadir con dulzura, sin acrimonia de castigo, dándoles la razon en lo que la tengan, no obstante que el delito de un confesor solicitante me horroriza de modo, que ninguna pena me pareceria escesiva, y sin embargo, la práctica está en sentido contrario á pesar mio.

En 18 de enero de 1559, Paulo IV dirigió á los inquisidores de Granada (que lo eran D. Martin de Alonso y D. Martin de Coscojales) cierto breve, en que referia Su Santidad haber llegado á entender que algunos confesores abusaban de su oficio, solicitando en el acto mis-

mo de la confesion á las mujeres que acudian á ellos á recibir el sacramento de la penitencia, y con este motivo daba Su Santidad comision á los dos y cada uno de ellos para proceder contra los sacerdotes difamados de este crímen, pospuesta toda exencion, inquiriendo especialmente si tenian opiniones erróneas acerca del sacramento, y procediendo del mismo modo que en las causas de los sospechosos de herejía. Los inquisidores dieron noticia de este breve al arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero, en 16 de junio del mismo año, y tambien al Consejo de la Inquisicion, el cual, en 11 de julio, escribió que por entonces podrian seguirse algunos inconvenientes de publicar esta bula en la forma ordinaria, y seria mejor otro medio mas suave. En efecto, se dispuso que el arzobispo llamase á los curas párrocos y otros eclesiásticos, y los inquisidores á los prelados de comunidades regulares, y encargasen propagar la noticia de manera, que sin entenderla el pueblo, para que no se retrajese de frecuentar el sacramento, vivieran cautos los confesores. Se inquirió contra aquellos cuya conducta desarreglada los hacia sospechosos, y resultaron reos algunos frailes, á quienes se castigó en secreto, procuraron hacer creer otro motivo para evitar el peligro indicado. Se averiguó tambien haber confesores que, oyendo á la mujer penitente haber sido solicitada en el acto de la confesion, dejaban de imponerle precepto de delatar al reo, diciendo que bastaba denunciar el suceso al prelado conventual sin designacion de la persona, y encargarle que celara sobre la conducta de los confesores súbditos suyos. Los jesuitas se distinguieron en este punto: no absolvian sino imponiendo mandato de denunciar al Santo Oficio el hecho y la persona.

Con este motivo se manifestó al papa que aquel crímen no era peculiar del reino de Granada, y convenia generalizar la providencia, en vista de la cual el mismo Paulo IV espidió, en 16 de abril de 1561, una bula dirigida al inquisidor general Valdés, autorizando para proceder contra cualesquiera confesores de todos los reinos y dominios del rey Felipe II, como contra sospechosos de herejía, respecto de que Su Santidad no podia creer que sintiera bien de la fé católica quien abusaba de sus sacramentos, y particularmente del de la penitencia, instituido para disminuir y perdonar pecados. Como esta bula no autorizaba á los inquisidores generales sucesores de Valdés ni para mas casos que el de verificarse la solicitacion en el acto mismo de la con-

fesion, fué forzoso tratar de nuevas bulas, como la de Pio IV, de fecha 6 de abril de 1564, y otras posteriores.

Era costumbre leer todos los años, en un domingo de cuaresma, el edicto de las delaciones, en una iglesia del pueblo en que habia tribunal de Inquisicion, y conforme crecia el número de asuntos delatables, se aumentaba el de los capítulos de dicho edicto. Los inquisidores de algunas provincias aumentaron el de los confesores solicitantes, y por lo respectivo á Sevilla, Reinaldo Gonzalo Montano escribia, en 1567, que se publicó allí, año 1563, y produjo tantas delaciones, que no bastaban los notarios del Santo Oficio á escribirlas, por lo que dieron términos de treinta dias á cada mujer delatora para volver, cuyo término se prorogó primera, segunda y tercera vez, de manera que se necesitaron ciento y veinte dias para escribirlas; visto lo cual, mudaron los inquisidores de rumbo, y dejaron de perseguir á los solicitantes. Añade que muchas delatoras eran personas honestísimas y de clase distinguida, las cuales, avergonzadas del suceso, disfrazaban su traje, y cubrian con sus mantos el rostro para no ser conocidas de sus maridos, si casualmente los encontraban en el camino del castillo de Triana, donde se hallaban la Inquisicion y los inquisidores; pero que aun así llegaron á tener noticia algunos maridos, y entraron en celos, de suerte que hubo peligro de consecuencias bien funestas: que los inquisidores, viendo tan crecido número de tales delincuentes, tuvieron por mas útil abandonar la empresa, y que ciertas gentes maliciosas habian propagado la fama de haber los clérigos y frailes comprado del papa este disimulo á costa de mucho dinero; pero que no debia creerse porque no hubiera bastado la voluntad pontificia, si los inquisidores tuviesen empeño de proseguir castigando.[1]

Esta narracion contiene algunos errores de hecho, por informes equivocados que desde Sevilla dieron á Montano cuando escribia en Alemania. El edicto no se publicó en Sevilla en 1563, sino en el inmediato de 1564; las delaciones no fueron tantas como exagera, sino pocas, por lo que no solo es falso haber acudido al papa (lo cual el mismo Reinaldo creyó tambien ser incierto), sino lo demás que refiere de haber cesado los inquisidores en el castigo de los reos. La cesacion fué de publicar el precepto, porque lo mandó el Consejo de la Supre-

[1] Reginaldus Gonzalvus Montanus, *Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes*, rubrica *Exempla quædam*, pág. 184, edicion de Heidelberg, año 1567, sin nombre de impresor.

ma, el cual, noticioso despues, de que algunos tribunales lo incluian, circuló á todos los del Santo Oficio carta-órden, con fecha 22 de mayo de 1571, mandando escluirlo del edicto de las delaciones, y procurar que los ordinarios diocesanos, al tiempo de dar licencias de confesar, encargasen al sacerdote imponer á los penitentes solicitados el precepto de hacer la delacion del crímen con designacion del reo; bien que, viendo poco efecto del encargo á los ordinarios diocesanos, que se resintieron de este nuevo despojo de jurisdiccion, circuló en 2 de marzo de 1576 nueva órden, diciendo que, sin embargo de lo mandado anteriormente, se añadiese al edicto de las delaciones la cláusula del precepto indicado, y se añadió por entonces en estos términos: «Si sabeis que algun confesor ó confesores clérigos ó religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, hayan solicitado ó atentado solicitar en el acto de la confesion á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos.»

Un decreto de la Inquisicion general de Roma, aprobado por Clemente VIII, la bula de Paulo V en abril de 1612, y su decreto inquisicional de 10 de julio de 1614, otra bula de Gregorio XV, en 30 de agosto de 1622, y otras varias resoluciones pontificias anteriores á las modernas de Benedicto XIV, hicieron que la cláusula indicada del edicto de las delaciones se ampliase comprendiendo muchos mas casos que el primitivo, en esta forma: «Si sabeis que algun confesor ó confesores, clérigos y religiosos, de cualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confesion, ó inmediatamente antes, ó inmediatamente despues de ella, ó con ocasion, título y sombra de confesion, estando en el confesionario, ó en cualquier otro lugar donde se confiesa, ó que esté designado y señalado para oir en confesion, fingiendo y dando á entender que están confesando ú oyendo en confesion, hayan solicitado ó atentado solicitar á cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos, así entre el confesor y penitente, como con otros, ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quienes tuvieren noticia de haber sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, á donde privativamente toca el conocimiento de este delito.»

Un crímen de esta naturaleza permite la imputacion calumniosa mas que los de otra, porque su perpetracion suele ser oculta y sin testigos. Casi es imposible de probar por dos que se hallen contestes en suceso, tiempo, lugar y circunstancias, como los demás crímenes, y aun dando valor de testigo al delator, queda en la clase de singular y mujer casi siempre jóven, y aun se puede añadir frágil, respecto de que la solicitacion suele tener su orígen en oir á la confitente cosas contrarias al sesto precepto del decálogo. Por eso es forzoso tomar cuantas cautelas dicte la prudencia para no proceder ligeramente contra el confesor denunciado, pues acaso la denunciante abusa de los edictos del Santo Oficio para perseguir al sacerdote por pasiones de ódio, rencor y venganza propia, ó tal vez está pervertida por otra persona maligna que lleva la idea de desacreditar al confesor para siniestros objetos.

Fundado en este principio el Consejo de Inquisicion, circuló carta-órden en 27 de febrero de 1573, mandando á los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado, sino despues de asegurarse por informes secretos que las delatoras son mujeres honestas, de buena opinion y fama dignas de crédito, procurándolos verbalmente sin informacion sumaria escrita. En 4 de diciembre les mandó llamar al ordinario diocesano y á los consultores del Santo Oficio, para que dieran sus votos al tiempo de sentenciar sus causas, como las del crímen de herejía, y remitirlas tambien al Consejo en consulta, suspendiendo su ejecucion. En 4 de febrero de 1574 les previno providenciar se intimase á todos los confesores del distrito, por medio de sus respectivos prelados inmediatos que cuando oyesen á una penitente haber sido solicitada, le preguntasen si habia delatado la persona solicitante á la Inquisicion, y respondiendo que nó, la mandasen hacerlo, y suspendiesen la absolucion hasta que volviese diciendo haber cumplido el precepto.

No hay ley que señale número de mujeres delatoras para reputar convicto al delatado negativo, ni aun para decretar la prision en cárceles secretas: todo es arbitrario, sujeto solamente á la prudencia de los inquisidores, que deben investigar con maña y secreto la fama, opinion, conducta, ciencia, edad, génio, talento, salud, facultades pecuniarias, y plan de vida del delatado, y otro tanto con corta diferencia en cuanto á las delatoras. A la verdad juegan todas estas cir-

cunstancias en la formacion del concepto sobre sí merece ó nó ser creida la delatora; porque todas las mujeres suelen afirmar que no denuncian por ódio ni otra pasion humana, sino por obedecer á su confesor, y la esperiencia ha hecho conocer que no siempre dicen verdad. En la declaracion jurada que se recibe á la delatora para que reconozca por suya la delacion, conviene interrogar sobre cuál sea el pueblo, la iglesia, la capilla, y aun el confesionario y el tiempo fijo, ó lo mas aproximado, de haberse cometido el crímen, pues yo he leido procesos en que constó ser calumnia, por no haber estado entonces el confesor en el pueblo; otros en que con prudencia los inquisidores despreciaron la delacion, por constar que el denunciado tenia confesionario distinto del que señalaba la mujer, y varios en que por las señas de lugar y tiempo se discurrió juiciosamente, como en el proceso de la inocente Susana, lo cual debe suceder cuando el sacerdote goza opinion de arreglado en su conducta, y más si la mujer es pobre y capaz de seduccion por los dineros de un maligno enemigo del confesor, ó si tiene conducta sospechosa, cuando no sea positivamente deshonesta.

Entre las diferentes reformas del modo de proceder de la Inquisicion que proponia yo al Inquisidor general, en la obra que me encargó escribir el arzobispo de Selimbria, D. Manuel Abad y la Sierra, era la de que al momento de haber una delacion se hiciese saber al delatado su contenido, pues al paso de creer que negaria el hecho, resultaba seguridad moral de que no repetiria su crímen, despues de oir el apercibimiento de ser preso en cárceles secretas si viniese otra delacion. Esta reforma no presentaba mas inconvenientes que dejar impune al sacerdote por una vez, si la delacion fuese fundada en verdad; pero yo vivia entonces y permanezco en la persuacion de que mayor mal es dejar al delatado en su ignorancia para que multiplique los pecados. Lo contrario ofrece la idea de que el Santo Oficio es tribunal dirigido no á evitar delitos, sino á preparar pruebas de los que le dicen haber.

Supuesto el órden actual de procesar, cuando hay delacion se toman informes sobre los estremos antes indicados; pero aun cuando parezca por ellos que la mujer es honesta y el confesor no muy bien opinado en punto de lujuria, los inquisidores acostumbraban en mi tiempo dejar el proceso en inaccion hasta ver si con el tiempo llegaba otra denunciacion, en cuyo caso, repitiéndose los informes con igual

resultado, se mandaba prender al confesor en cárceles secretas, porque se creia que dos testigos singulares sobre una misma especie de crímen hacian prueba semi-plena. Su proceso se proseguia por el mismo estilo que los de proposiciones, y si el reo confesaba los hechos, se le interrogaba sobre la intencion, esto es, si creia que era lícita ó pecaminosa su conducta en la solicitacion: en el primer estremo ya teníamos en casa un hereje; lo contrario era seguro: casi todos decian haber procedido bajo el supuesto de ser pecado; pero se disculpaban unos con la fragilidad humana en el peligro de oir cosas que daban valor para su esceso; otros con la interpretacion de los hechos mismos procurando darles un sentido equívoco, aunque los entendiera mal la persona denunciante, y otros, mas fundados en la verdad, con la falta de ocasion por otros medios.

En prueba de que esto era lo mas cierto, hice observaciones críticas en la secretaría de la Inquisicion de córte, donde por los procesos propios y por las notas del libro de registros de los otros tribunales constaban todos los reos de aquel crímen que habia en la Península é islas adyacentes, y suponiendo en España cincuenta mil confesores seculares y otros tantos regulares (despreciando desigualdades de poca entidad para este punto), correspondia un solicitante clérigo secular por cada diez mil; un monje benedictino, cisterciense, cartujo, premostratense, geronimiano ó basilio, y un clérigo reglar de los menores, escolapios, agonizantes, teatinos del oratorio y canónigos regulares de S. Agustin, de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa, San Juan y Santo Sepulcro, á razon de uno por mil, y un fraile calzado carmelita, agustino, trinitario ó mercenario, dominicano ó franciscano observante por cada quinientos. Entre los frailes descalzos observé diferencias notables: de agustinos, trinitarios y mercenarios, como uno por cuatrocientos; pero de carmelitas descalzos, alcantaristas y capuchinos uno por doscientos.

Hecha esta observacion, medité sobre las causas y orígen de las diferencias, y formé concepto de ser varias. Una muy principal, la de facultades pecuniarias para satisfacer las pasiones por medios comunes, sin llegar á los detestables del abuso del sacramento de la penitencia, pues generalmente hablando, las tienen los individuos de las tres primeras clases por el órden propuesto. Segunda, la de mayor libertad personal para proporcionar ocasiones sin apelar á las del con-

fesionario, y en esto gobierna tambien el órden de las tres primeras clases. Tercera, la dedicacion mayor ó menor al confesionario, en cuyo punto el órden debe comenzar por la quinta clase y retroceder hasta la primera, porque, si bien es cierto que los franciscanos y dominicanos confiesan muchísimo, se han colocado en la tercera clase, porque no tienen tanta necesidad de apelar al referido crímen, especialmente los franciscanos, que andan libremente y sin compañero de lugar en lugar, con título ó pretesto de sermones. La mayor estrechez y recoleccion en que viven los tres de la quinta clase, la contínua falta de dinero que, hablando en general, sufren todos sus individuos, y su aplicacion constante al confesionario, me han parecido resolver el problema. El hecho de los cálculos y de sus respectivas diferencias es ciertísimo, y si aun entre los tres institutos hay alguna, es por parte de los carmelitas descalzos, cuyo número de solicitantes suele ser mayor que el de los capuchinos, y el de estos esceder al de alcantaristas, tal vez por haber esta misma proporcion entre las totalidades de individuos de cada uno de estos institutos ó de los confesores de ellos en España.

De esta observacion pasé á otra sobre las respuestas de los delatados. Los de las tres primeras clases solian negar el hecho diciendo ser acusacion fundada en calumnia, indicando las personas de quienes la sospechan, el orígen de la mala voluntad y los objetos que llevaban, lo que ofrecian probar. Los de las clases cuarta y quinta, confesaban por lo comun el fondo de los hechos que presumian haber producido la delacion, pero los esplicaban de modo que resultase mala inteligencia de parte de la persona confesada. Si las cosas no admitian esta solucion, he visto responder con humildad, llorando sus culpas y pidiendo misericordia.

Un gran número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginacion femenina, exaltada, no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda, esponiendo la honra, libertad y fortuna de su prójimo: casi siempre son infundadas, despreciables y nacidas únicamente de mala interpretacion de las palabras del confesor. Si los aficionados á confesar monjas viesen los papeles del Santo Oficio, perderian su inclinacion á la vista del peligro que les amenaza. Por fortuna los inquisidores de los últimos tiempos estaban ya, generalmente hablando, persuadidos de que debian despreciar la delacion de monja

que no se fundaba en proposiciones positivamente inhonestas, ó hechos claros é intergiversables. Estos son muy difíciles en España, mediante las providencias tomadas sobre sitio y figura de confesonarios de los conventos de religiosas, pues están mandados colocar á la vista de las personas que se hallen en el templo, mediando entre el confesor y la confesada una pared, cuya parte destinada á oirse mútuamente se halla cerrada con hoja de lata, cuyos agujeros de comunicacion sean tan pequeños que no permitan la entrada de un dedo, y por lo respectivo á la ejecucion de proyectos criminales que allí se formasen, es bien sabida la gran dificultad de verificarse por el sumo cuidado con que guardan la clausura dos ó mas porteras religiosas, ancianas, graves, respetables y libres de toda sospecha; por la grande altura que suelen tener las cercas del convento, huerta y corral; por las fuertes verjas de hierro que suele haber en las ventanas de las celdas, y por otras varias cautelas tomadas en este punto por las preladas españolas, á quienes sin agravio no se puede negar la prenda de honestísimas y verdaderas amantes del honor religioso. Los aficionados á novelas picantes suelen citar casos escandalosos de monjas y frailes, cuando presumen ser escuchados con gusto; pero, aunque se haya verificado de tiempo en tiempo algun suceso análago, aseguro con ser rarísimo, y no llegar á tres por siglo. En asunto tan sério no debe confundirse la historia con un romance ó novela.

Los sacerdotes que confiesan el hecho de la solicitacion, añaden por lo regular haber procedido sin creencia errónea, por impulsos de la sensualidad, por esceso de inclinacion á la persona, ó por el fuego de la concupiscencia y de la miseria y flaqueza humana; pero sin dudar que pecaban gravísimameute. Por lo comun, dicen verdad en esto; pero si las delatoras indican alguna espresion ó palabra de que se pueda inferir haber tratado el sacerdote de persuadir que no era pecado, ó de disminuir su gravedad, pueden ser puestos á cuestion de tormento sobre la intencion y creencia, como se hayan de seguir las doctrinas de los principales escritores de la Inquisicion. Sin embargo, yo no he visto ni leido haberse dado tormento á ningun confesor en la córte, ni creo que haya sucedido fuera de ella en la segunda mitad del siglo XVIII; porque, á pesar del sistema inquisitorial, es innegable que las luces del tiempo han penetrado hasta lo mas interior del Santo Oficio.

Puesta la causa en estado de sentencia definitiva, los inquisidores españoles mandan, entre otras cosas, que el confesor abjure de *levi* la herejía de no ser pecado mortal toda solicitacion á cosas deshonestas en el acto de la confesion ó casos conexos designados en el edicto. La Inquisicion general de Roma suele mandar que abjure de *vehementi*. Gracias á Dios que vemos un artículo en que sea mas benigna la española, pues no lo es en ningun otro. A la verdad, opino que la razon está de parte de la nuestra, pues apenas hay un solicitante que no proceda por solo el impulso de las pasiones, y por falta de dinero y ocasion de satisfacerlas: los sacerdotes que llegan á tenerlas, carecen de aficion al confesonario.

La pena cierta que constituye siempre parte de la sentencia es privar al solicitante de las licencias de confesar para toda su vida, y es justísima, pues el hombre que abusa del sagrado ministerio para convertir en veneno la triaca, no es digno de volver á su ejercicio. Lástima es que, á fuerza de súplicas, instancias, empeños y diligencias estraordinarias, en que tambien á veces entra la hipocresía, suelen algunos conseguir rehabilitacion por gracia de los inquisidores generales, que siendo por lo regular obispos ó arzobispos avanzados en edad, dan acaso demasiado valor á las apariencias de virtud y contricion.

Otra de las penas es el destierro de los pueblos en que se cometió el crímen, así como de la córte y sitios reales, y de la residencia del tribunal que sentenció. La primera parte se reconoce por justa desde luego; pero las otras dos nó, si el proceso no manifiesta motivos especiales. La multitud de casos y la gravedad de sus circunstancias influyen en la imposicion de penas personales mas ó menos fuertes, como reclusion en un monasterio ó cárcel, destierro y confinacion á presidios y fortalezas. Felipe Limborg añade servicio en galeras, y aun relajacion: yo digo que si no intervino creencia errónea y perseverancia en ella, jamás los inquisidores españoles han llegado á tal estremo.

El delito de que tratamos no pertenece á los autos públicos de fé, porque habia peligro de retraer á los fieles de la frecuencia del santo sacramento de la confesion. Las sentencias se pronuncian é intiman en autillo, esto es, en la sala de audiencias del tribunal, al cual suele mandarse concurrir dos confesores seculares, dos de cada instituto de que hay comunidad en el pueblo, y cuatro del reo si los hay, sin asis-

tencia de hombres láicos, á no ser que lo sean los secretarios, pues ni aun á los otros ministros se permite asistir por honor del sacerdocio. Acabada la lectura de la sentencia con méritos, el inquisidor decano reprende, amonesta y prepara al reo para que con humildad abjure todas las herejías en general, y especialmente aquella de que ha sido declarado sospechoso. El reo abjura, pronuncia de rodillas la profesion de fé, y firma su abjuracion; el inquisidor le absuelve *ad cautelam* de las censuras en que haya incurrido, con lo que acaba el autillo: el reo vuelve á su cárcel, y en el dia siguiente inmediato se le conduce al convento en que ha de habitar recluso por el tiempo de su penitencia. Los confesores que han asistido al autillo llevan encargo de propagar la noticia, para que otros escarmienten y teman; pero sin decir el nombre del reo delante de quien lo ignore.

En honor de la verdad y de los sacerdotes españoles, debo añadir, que sin apartarme un ápice del cálculo antes manifestado sobre el número de delatados del crímen de solicitacion, es igualmente ciertísimo y evidente que de cien confesores denunciados no llegan á diez los que resultan reos del crímen de verdadera solicitacion: los noventa ó más lo son únicamente de imprudencia y falta de precaucion en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una mujer jóven; con cuánta facilidad se cree poseer atractivos; con cuánta ligereza se persuade haber herido el corazon del confesor, y con cuánta falta de reflexion lo dice así al otro confesor que la niega su absolucion si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es escesiva en el sacerdote que oye confesiones de mujeres jóvenes, y por circunspecto que sea, está en peligro, si habiendo recibido de la naturaleza complexion suave, voz dulce y espresion agradable, no reprime de contínuo sus propios movimientos de compasion ó ternura, cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mística. En mi tiempo se formó proceso á un sacerdote muy respetable de Madrid, que habia sido propuesto dos veces para obispo por su opinion de ciencia y virtud. No se le recluyó en cárceles secretas por no difamarle; pero se le señaló la córte por cárcel, con precepto de ir al tribunal siempre que se le llamase. Se le hicieron cargos, y dió satisfaccion al parecer sencilla, de manera que se formó concepto haber sufrido este sonrojo por solo haber sido incauto en el modo de hablar, y usado de su génio dulce cuando debia ser grave y circunspecto.

II.

Historia de un capuchino.

Otra causa bien diferente hubo tambien en mi época contra un fraile capuchino, traido desde Cartagena de América en partida de registro, cuyo nombre oculto por no ser público su proceso. Unicamente diré para los instruidos en el asunto, que era natural del lugar de Gayanes, reino de Valencia. Habia sido allí misionero apostólico, provincial y varias veces guardian. Pervirtió un beaterio, donde, siendo diez y siete las beatas, solicitó á trece, añadiendo mala doctrina. Su proceso merece conocerse por el sistema particular que fijó para su defensa, cegándole su pasion hasta tal estremo, que si no le abro yo los ojos del entendimiento en la antevíspera de votarse su causa en definitiva, se hubieran visto los inquisidores precisados por la ley á condenarle á relajacion, sin voluntad de hacerlo.

Resultaba del proceso que siendo director espiritual y confesor de todas las beatas, y gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina de su confesor como de un oráculo divino, y cuando él estaba satisfecho de ser creido en cualquiera cosa que dijera, por singular y estraordinaria que fuese, fué contando sucesivamente en la confesion sacramental á trece beatas haber recibido de Dios un favor especial muy prodigioso: «Nuestro Jesucristo, les dijo, ha tenido la bondad de dejárseme ver en la hostia consagrada, al tiempo de la elevacion, y me ha dicho: Casi todas las almas que tu dirijes en el beaterio son muy agradables en mi presencia, porque tienen verdadero amor á la virtud y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente fulana. (Aquí nombrada como singular aquella que por entonces estaba en el confesonario.) Su alma es tan perfecta, que ya tiene vencidas todas las pasiones, menos las de sensualidad, la cual la atormenta mucho por ser muy poderoso en ella el enemigo de la carne, mediante su juventud, robustez y gracias naturales, que la escitan en sumo grado al placer; por lo cual, en premio de su virtud, para que se una perfectamente á mi amor y me sirva con la tranquilidad que no goza, y merece por sus virtudes, te encargo que le concedas en mi nombre la dispensa parcial que necesita y le basta para

su tranquilidad, diciéndole que puede satisfacer su pasion, con tal que sea precisamente contigo, y de modo que, para evitar escándalo, guarde riguroso secreto con todo el mundo, sin decirlo á nadie, ni aun á otro confesor, porque no pecará, mediante la dispensa del precepto que yo le concedo con esta condicion, para el santo fin de que cesen todas sus inquietudes y adelante cada dia mas en la práctica de las virtudes.» Cuatro fueron las beatas á quienes no comunicó la revelacion; pero constaba del proceso que de ellas las tres eran ancianas, y la otra muy fea.

La mas jóven de ellas, de edad de veinte y cinco años, fué la que, habiendo enfermado gravemente, quiso confesarse con distinto confesor, el cual, con licencia de la enferma y por su órden, comunicó al Santo Oficio lo sucedido en los tres años anteriores, y los recelos que tenia de que sucediera lo mismo con otras beatas por observaciones que habia hecho. Mejoró la enferma, y se delató á la Inquisicion de Cartagena de América, contando con sencillez el caso, y añadiendo que ella no habia creido jamás en su corazon que fuese cierta la revelacion, y que desde el principio habia vivido deshonestamente tres años con el confesor, creyendo que pecaba; pero que habia disimulado y fingido creerlo, porque así gozaba sus placeres sin rubor, bajo la sombra de la virtud aparente, hasta que su conciencia no le habia permitido resistir por mas tiempo con motivo de la enfermedad y temor de la muerte. La Inquisicion de Cartagena averiguó el trato de las trece por medio de declaraciones indagatorias, pues para esto no hay en todo el mundo personas mas diestras que los inquisidores. Las doce no fueron tan sencillas como la convaleciente: negaron al principio y despues confesaron el hecho; pero se disculpaban diciendo haber creido la revelacion del confesor. Todas doce fueron destinadas á distintos conventos de monjas del reino de Santa Fé de Bogotá: la mas jóven salió libre á su casa, porque destruyó toda sospecha de error herético, que era lo único que tocaba averiguar al Santo Oficio.

En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes políticos de llevarlo á cárceles secretas, porque produciria opinion pública de estar su causa conexionada con la separacion de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, sin haber soñado para nada la Inquisicion. Pusieron todo en noticia del Consejo de la Suprema, quien acordó que el inquisidor general tratara con el

ministro de Estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la córte por el capitan general de Cartagena, encargando al comandante del navío cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la Península, y remitirlo al convento de capuchinos de la Paciencia de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de Córte, previnieron al guardian que, acompañado del huésped, fuese á la sala de audiencias: el prelado lo hizo, y volvió á su convento dejando en la Inquisicion al reo, sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le dieron las tres audiencias ordinarias de amonestaciones, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

El fiscal le acusó de lo que resultaba del proceso, y si el reo hubiera respondido que los hechos criminales eran ciertos y la revelacion fingida para conseguir los fines de su lujuria, la causa habria sido sencilla, sin salir del órden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió tomar diferente rumbo. Confesó bastantes cosas de las resultantes, y despues todo cuanto se le dió en publicacion, conociendo y designando cada testigo sin equivocar uno, pues dijo que las beatas habian dicho la verdad, y él tambien la decia porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesucristo se le apareciera en la hostia consagrada para dispensar un precepto negativo, sesto del decálogo, que obliga siempre y por siempre, y respondió que tambien lo era el quinto, y Dios lo habia dispensado al patriarca Abraham, cuando un ángel le dijo que quitase á su hijo Isaac la vida, y siéndolo igualmente el sétimo, lo dispensó á los israelitas diciéndoles que robasen los bienes de los egipcios. Se le dijo que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion, y contestó que tambien en el suyo para tranquilizar las conciencias de trece almas virtuosas y conducirlas á la perfecta union con Dios. Me acuerdo que le dije yo entonces: «Pero, padre, es bien raro que tan grande virtud hubiera en trece jóvenes bien parecidas, y no en las tres viejas y la jóven fea.» Sin detenerse respondió con un texto de la Sagrada Escritura, diciendo: «*El Espíritu Santo inspira donde quiere*,» á lo que repliqué: «Tambien es raro que el Espíritu Santo quiera inspirar tales dispensas en favor de las jóvenes de buena cara y no de las feas y viejas.» El infeliz reo pre-

ocupado con argumentos sofísticos y abuso contínuo de textos sagrados, que interpretaba para su defensa en sentido violento, no preveia que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente por la dispensa revelada, no habria juez que lo creyese; le tendrian todos por negativo é impenitente, y no podrian menos de condenarle á relajacion, por ser como eran súbditos de la ley mas decisiva que hay en el Santo Oficio entre tantas que dejaban arbitrio para dos estremos contrarios.

Llegó aquel caso, y solo faltaba la última audiencia en que se pregunta al acusado si ha acordado algo en su negocio (esto es, si tiene que decir algo); porque se le amonesta de parte de Dios y de la vírgen Santa María que diga la verdad para descargo de su conciencia, y si la dice, usará el Santo Oficio de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes; pero sino, procederá á lo que corresponda en justicia, conforme á las instrucciones y estilo, pues ya tiene concluida la causa. Respondió el reo no tener que añadir, porque siempre habia dicho y confesado la verdad.

Al oir esto el inquisidor Ceballos, que tenia corazon compasivo, no pudo contenerse y esclamó: «Padre, ¿qué ha de decir verdad, si todos conocemos lo contrario y el daño que se hace Vd. con eso?» Tomé yo la palabra y dije lo siguiente: «Señor, déjelo usía que siga su sistema: si el padre prefiere ser quemado como hereje á confesarse mentiroso hipócrita, ¿cómo lo hemos de remediar nosotros?» El reo calló y se retiró á la cárcel; reflexionó en la soledad sobre mi proposicion, y vió un peligro que no habia previsto aunque se le habia procurado ilustrar por compasion en el curso de la causa con proposiciones enigmáticas, acaso mas que permiten al juez las ordenanzas.

A la mañana inmediata pidió audiencia el reo en primera hora, y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso acostumbrado de la Sagrada Escritura, dijo: «Señor, lo que sucedió ayer aquí me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que antes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuve culpa. La he tenido, señor, me arrepiento y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesucristo, y la dispensa del sesto precepto del decálogo, siendo así que debí reputarla por ilusion, no

mereciendo yo tan singular gracia. Mi culpa, señor, es como la que tuvieron los judíos crucificando á Jesucristo, pues dice S. Pablo que no conocieron al Señor de la gloria, y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado, no obstante lo cual, los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que no tuvieron escusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el hijo de Dios. La culpa, pues, de los judíos, fué de ignorancia vencible, y esa misma es la mia.» El inquisidor Cevallos le dijo entonces: «Vaya padre, ya ha bajado una grada de la escalera del cadalso: no sea tonto, sea humilde y baje las demás: confiese que todo es mentira, y que tambien lo es lo que acaba de decir, y que solo es verdad que fingió todo por considerarlo medio proporcionado á satisfacer su desenfrenada lujuria. Fuerte cosa es que todos conocemos que no ha sido hereje, ni fué iluso, sino mentiroso, hipócrita, lujurioso y seductor, y que ahora es un orgulloso y perjuro por soberbia, ¿y al que mas le interesa confesarlo, no lo ha de conocer?»

Este modo de hablar del inquisidor Cevallos era un esceso del oficio de juez, y solo propio de un abogado, que siempre se negó á tener aquel reo; pero será testimonio eterno de la bondad de su alma y por eso lo refiero. El capuchino no pudo contener sus lágrimas, á pesar de la entereza y circunspeccion que habia conservado en las muchas audiencias de su causa, manifestando siempre aspecto de prelado provincial, misionero apostólico, y varon respetado por su buena opinion y fama. Penetrado ya de la fuerza de la verdad y de que no habia podido persuadir lo intentado con tanto peligro suyo, dijo: «Señor, muchas gracias, vuestra señoría tiene razon: llegó el momento del triunfo de la verdad; yo he mentido y jurado falso en todo, vuestra señoría mande escribir lo que guste, que yo lo firmaré.» El inquisidor hizo estender una audiencia muy favorable, que libró de peligros inminentes al reo, y de gran pesadumbre al juez. Es creible que no se hubiera ejecutado la sentencia de relajacion, porque tal era el sistema del tiempo, como veremos en otra ocasion; pero de positivo hubiera sido condenado á ella y lo demás era contingente.

Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al tribunal en el dia inmediato, y se terminó el proceso, condenando al reo á que abjurase de *levi;* reclusion por cinco años en un convento de su órden del

reino de Valencia; privacion perpétua de las licencias de confesar y predicar; muchas penitencias de ayunos á pan y agua; ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella, sin voz ni voto activo ni pasivo: todo esto, además de ser azotado una vez en el convento de capuchinos de la Paciencia de Madrid, por todos y cada uno de los frailes, inclusos legos y donados, cuyo castigo los frailes llaman *zurra de rueda*, por parecerse á la pena militar de vaquetas. Esto debia ser en presencia de un secretario de la Inquisicion que habia de leer la misma sentencia leida en el autillo de fé, cuya escena se habia de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia, para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su cárcel actual dc la Inquisicion los cinco años asignados para el convento. Nos admiró á todos, pues cualquiera lo reputaria por mayor pena. Se le dió ésta á entender en audiencia, persuadiéndole que se perjudicaba, porque siempre lo pasaria mejor entre sus hermanos de hábito, de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion, á que nos satisfizo diciendo: «Señores, como he sido provincial y guardian, sé mejor que vuestras señorías la caridad que usamos con los frailes malos cual yo he sido: me costará la vida el suceso.» El inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, no tuvo por conveniente conmutar la pena, y el infeliz capuchino salió profeta; murió al tercer año de reclusion, por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al tribunal de córte los inquisidores de Valencia.

III.

Cartas acordadas del Consejo.

Parece suerte de las mujeres beatas el confiar totalmente de sus confesores, pues he leido una carta-órden del Consejo de Inquisicion, circulada en 25 de octubre de 1575 á los tribunales de provincia, encargando proponer medios para evitar los inconvenientes que dijeron esperimentarse de permitir que hubiese, como habia, muchas mujeres que, habitando en sus propias casas, vestian hábitos religiosos, y sin vivir en comunidad prometian obediencia al sacerdote que tomaban

por director espiritual, las cuales eran conocidas con el renombre de beatas. No advierto razon de mezclarse la Inquisicion en estos asuntos, mientras no supiera que se pecaba contra la fé y religion del sacramento de la penitencia.

El abuso de administrar sacramentos por quien carecia del sacerdocio debia de prevalecer en aquellos tiempos, segun puede inferirse de una bula de Gregorio XV, espedida en 6 de agosto de 1574, en que Su Santidad daba comision al inquisidor general y sus delegados para proceder contra los que no siendo sacerdotes, ejercian funciones de tales. Los inquisidores españoles habian procedido sin ella como hemos visto en algunos autos de fé; pero á fin de que los obispos no les hiciesen contradiccion, publicaron la bula pontificia, y añadieron al edicto de las delaciones esta cláusula: «Si sabeis que alguno, no siendo ordenado de órden sacerdotal, haya dicho misa ó administrado los sacramentos de la santa madre Iglesia.»

Con este motivo el inquisidor general mandó tambien añadir el capítulo de la herejía de los alumbrados, ó dejados, copiado en otra parte porque no se habia hecho en todas las inquisiciones.

Así fué creciendo el edicto, de manera que, además de lo relativo á las herejías judáica, mahomética, luterana, y la de alumbrados, al crímen de ficcion del sacerdocio, solicitacion venérea, [1] y pasa de caballos á Francia, contenia el edicto los artículos que siguen:

«Si sabeis ó habeis oido decir que no hay gloria para los buenos, ni infierno para los malos, ó que alguno haya dicho blasfemias hereticales, como son: *No creo*, *descreo*, *reniego:* sea contra Dios, contra la virginidad de María ó contra los santos ó santas del cielo.

»Que algunos hayan tenido ó tengan familiares, invocado demonios y hecho círculos, preguntándoles algo, y esperando respuestas, ó que hayan sido brujos ó brujas, ó tenido pacto tácito ó espreso con el demonio, mezclando para ello cosas sagradas con profanas, atribuyendo á la criatura lo que solo es del Criador.

»Si sabeis ó habeis oido decir que alguno siendo clérico de órden sacro, ó fraile profeso, se haya casado. Que alguna persona haya contraido matrimonio segunda vez ó mas, estando vivo el primer cónyugue, ó afirmado que no son pecado la simple fornicacion, el perjurio,

[1] Cap. I, VIII, X y XX.

ni el dar dinero á usura, ó que es mejor estar amancebado que casado.

»Que alguno haya dicho ó hecho vituperios ó escarnios á la cruz ó á las imágenes de los santos, negado la creencia en los artículos de la fé, ó puesto duda en ellos, ó permanecido escomulgado por espacio de un año ó mas tiempo, menospreciando las censuras eclesiásticas ó procediendo contra ellas.

»Que alguno anuncie cosas futuras, ó casos fortuitos, ó declare cosas pasadas y presentes ocultas, afirmando haber arte y reglas para ello por medio de la astrología judiciaria, mirando á las estrellas ú otros astros, reconociendo las señales ó rayas de las manos, ó por otras vías, ó que algunos hayan ido á preguntar cosas ocultas ó futuras á los que las anuncian por los medios indicados.

»Si sabeis que alguno haya tenido libros de Lutero ú otros herejes; los de Mahoma ó su secta; las Bíblias en romance, ó cualesquiera otros prohibidos.

»Que alguno haya omitido comunicar al Santo Oficio lo visto ú oido contra la religion católica, ó contribuido á que otros no manifiesten lo que sepan, ó sobornado testigos para que declaren falsamente tachas de los que han testificado en procesos del Santo Oficio; ó depuesto calumniosamente contra su prójimo por hacerle daño, ó encubierto y favorecido á los herejes para evitar su prision, ó impedido directa ó indirectamente el libre uso y ejercicio de la Inquisicion y que hayan quitado ó hecho quitar los sambenitos publicados por órden del Santo Oficio ó puesto otros que no habia sin órden para ello. Que los penitenciados no han guardado carcelería ni cumplido las penitencias impuestas, ó andado sin sus sambenitos, ó dicho haber confesado por miedo y contra verdad en el Santo Oficio, ó que los condenados habian sido inocentes. Que los hijos y nietos de herejes castigados ejerzan oficios honoríficos, sean clérigos, tengan dignidad eclesiástica, cabalguen en caballo, lleven vestidos ó alhajas de oro, plata, perlas, piedras, seda ó lana fina.

»Si sabeis que alguno traiga por supersticion consigo mismo la hostia consagrada, creyendo que esto lo librará de peligros, y que así puede cometer cualesquiera delitos, asegurado de no morir de repente y sin confesion, ó que algun sacerdote la hubiere dado para dicho fin, ó que alguno haya cometido el crímen nefando de la sodomia.

»Si sabeis que alguno retenga procesos ó papeles de la Inquisicion, ó retiene y oculta bienes pertenecientes á su fisco, ó á la confiscacion hecha por su tribunal.»

De esto se puede inferir cómo los inquisidores han ido multiplicando progresivamente los artículos del precepto de delatar conforme ampliaban su jurisdiccion. Y aun podemos añadir, que despues de las bulas del papa Benedicto XIV sobre los crímenes del confesor que revela el sigilo sacramental, ó pregunta quién haya sido el cómplice venéreo, los inquisidores han admitido las delaciones que se les hayan hecho sin remitirlas como debian al obispo diocesano, pues se consideran autorizados para conocer de tales procesos con solo decir que quien comete semejante clase de crímenes es sospechoso de sentimientos heréticos acerca del sacramento de la penitencia, supuesto que abusa en una forma capaz de hacerlo muy odioso. Por este término no habrá delito atroz que no suponga sospecha de herejía. Los papas ampliaron así la jurisdiccion eclesiástica para todo negocio civil en que hubiese juramento, ó pudiese haber pecado, y los soberanos y los obispos han procedido cada vez mas ciegos contra los derechos del trono y de la mitra.

CAPITULO III.

DE LOS PROCESOS FORMADOS EN LA INQUISICION CONTRA PRELADOS Y DOCTORES ESPAÑOLES DEL CONCILIO TRIDENTINO Y CONTRA OTROS OBISPOS.

I.

Prelados.

El celo de los inquisidores generales Valdés, Espinosa y sus sucesores, no se contentó durante el reinado de Felipe II con perseguir á los luteranos que se daban á conocer como tales en sus conversaciones, papeles, cátedras y púlpitos. Muy satisfechos del poder estraordinario que les habia concedido el papa Paulo IV, pensaron eternizar su nombre atreviéndose á la formidable empresa de destrozar los cedros del Líbano, pareciéndoles objeto ya pequeño tronchar las débiles cañas del valle: los hombres grandes que, por su eminente virtud y profunda ciencia teológica, tenian el honor de padres de la fé y doctores de la ley en el concilio Tridentino contra las opiniones luteranas, tuvieron la suerte de ser censurados y perseguidos como sospechosos de profesar y sostener en su corazon aquellos mismos errores que tan vigorosamente combatian con sus plumas y lenguas. ¿Y quiénes tenian tan grande osadía? ¡Oh! funestos efectos del orgullo humano! Se atrevieron los que, por no haber estudiado tanto como aquellos venerables varones, ni tener talento capaz de contrarestarles, blasfemaban lo que ignoraban conforme á la espresion de S. Pablo. La historia del siglo XVI nos hace saber cuántos obispos y doctores teólogos españoles hubo en el santo concilio, dando grande honor á nuestra nacion con sus doctrinas y virtudes; pero los archivos tenebrosos del Santo Oficio hicieron procesos reservados para mortificar las

personas y denigrar la fama de los héroes de la religion y de la patria.

Ocho prelados venerables y nueve doctores teólogos españoles de los que asistieron al concilio tuvieron causa en la Inquisicion de su patria. Por concurrencia de circunstancias particulares, mas que por voluntad de los inquisidores, quedaron suspensos algunos negocios antes de procedimiento alguno violento ni escandaloso contra las personas; pero esto no disminuye los grados del mal concepto que se debe formar de un tribunal donde por abuso del secreto se abrigan y fomentan los gérmenes de la temeridad, de la envidia y de la persecucion, que no se hubiesen atrevido á emplear la pluma si los procesos fuesen comunicables, segun Dios y la razon natural mandan á favor del acusado. Voy á dar algunas noticias de las personas y de sus causas.

Debo contar como primero por su dignidad de primado de las Españas, á D. Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, religioso dominicano; pero su causa es de tal naturaleza, que por sí sola necesita capítulo separado, por lo que trataré aquí de los otros.

Don Pedro Guerrero, natural de la villa de Leza, diócesis de Calahorra, arzobispo de Granada, uno de los prelados de mayor autoridad en el concilio Tridentino, por su ciencia, virtud, celo é integridad, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid por los dictámenes que dió, año 1558, á favor del catecismo impreso por Carranza y cartas escritas á éste, con especialidad las de 1.° de febrero y 1.° de agosto de 1559. Tambien habia votado en su favor en las sesiones de comision de concilio Tridentino para su exámen, y en la congregacion particular del mismo concilio, que lo aprobó en 2 de junio de 1563. Conjuró la tempestad retractando su dictámen á instancias del rey, en 30 de marzo de 1574, y formando censura contraria para que se pudiera enviar á Roma, como se hizo, á fin de poner en mal estado la causa de Carranza, segun carta del Consejo de Inquisicion á Felipe II, en Madrid, á 8 de abril de dicho año 1574, en que manifiesta estar hechas las censuras que S. M. habia querido exigir del arzobispo de Granada, y correr priesa su remision á Roma, por temer que, «la causa se sentenciase segun la priesa con que van,» [1] y conviene

[1] La censura comenzó en 1558: habian transcurrido mas de quince años, y el Consejo de Inquisicion dice que iba de priesa. Juzgue el mundo de la rectitud de los deseos del Consejo.

mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada.»

No es fácil ponderar la multitud y naturaleza de intrigas que se hicieron para sacar de Guerrero esta censura contraria: el cardenal Quiroga, inquisidor general, envió comisarios y consejeros de Inquisicion con cartas del rey, al mismo tiempo que se pedia en Roma suspension del proceso, hasta que pudiera el Consejo de la Suprema, convertido allí en parte litigante contra Carranza, «presentar nuevas censuras contrarias de personas tan sábias y respetables, que no se dudaba merecerian aprecio de Su Santidad, particularmente de los mismos que las habian dado favorables en otro tiempo por no haber examinado el libro con profundidad, fiados en la grande opinion del autor.» El papa mandó en un breve particular que esos mismos censores antiguos favorables al catecismo, lo reconociesen de nuevo y lo censurasen, dando su dictámen sobre algunas obras inéditas que se presentaron como produccion de Carranza. El recibo de este breve pontificio dió proporcion para una nueva intriga de córte, pues el cardenal Quiroga, de acuerdo con el rey, despachó en posta comisarios de confianza, para que el arzobispo de Granada renovase las censuras dadas, no diciendo que habia dado este dictámen por órden del rey, sino que lo emitia cumpliendo lo mandado por Su Santidad: así lo dijo la instruccion reservada que dió el cardenal á sus comisionados. No hace grande honor este suceso á la memoria del arzobispo de Granada; pero no debemos olvidar jamás lo formidable que llegó á ser la política del rey Felipe II, los muchos años de edad que tenia D. Pedro Guerrero, y lo que sucedió al venerable obispo de Córdoba Osio con el emperador Constancio.

Don Francisco Blanco, natural de Capillas, obispado de Leon, arzobispo de Santiago (despues de haber sido obispo de Orense y de Málaga), tuvo proceso de sospechoso de luteranismo por igual motivo. Comenzó en Valladolid con el dictámen que habia dado en 1558, á favor de la obra escrita y dada á luz por D. fray Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo de la doctrina cristiana*, y con motivo de dos cartas del señor Blanco, que dirigió siendo obispo de Orense, en 5 de abril y 30 de julio de 1558, al mismo arzobispo, en que ratifica su censura y capítulos de las declaraciones de algunos presos en la Inquisicion de Valladolid por lu-

teranos, que citaban al señor Blanco como uno de los aprobantes de la doctrina del catecismo. Entró Blanco en tanto miedo con la prision de Carranza, que al instante escribió al inquisidor general, remitiendo otras obras inéditas que tenia escritas por el preso. Se le mandó que fuese á Valladolid; se presentó, y habitó en el convento de frailes agustinos, tomáronsele declaraciones en 14 de setiembre y 13 de octubre de 1559; reconoció como suyas dos aprobaciones; pero dijo que no se ratificaba en ellas sin nuevo exámen, porque las habia dado con poco cuidado, mediante la fama de Carranza. No se pueden leer sus declaraciones y cartas al inquisidor general, sin conocer lo sumo de su miedo. Conjuró la tempestad con los mismos exorcismos que el arzobispo de Granada, cuyo ejemplo y la órden del rey con el requerimiento del breve pontificio, le hicieron firmar censuras adversas al catecismo y demás obras, en 23 de abril de 1574, en Málaga, siendo su obispo, y en 29 de octubre del mismo año, hallándose ya promovido al arzobispado de Santiago. Murió á 20 de abril de 1581, y fué autor de varias obras que cita Nicolás Antonio.

Don Francisco Delgado, natural de Villa de Pun, en la Rioja, fundador del mayorazgo de los condes de Berberana, obispo de Lugo y despues de Jaen, padre del concilio Tridentino como los tres antes citados, tuvo la misma suerte por iguales dictámenes y cartas, y evitó las consecuencias por sus retractaciones y nuevas censuras contrarias, firmadas en 8 de junio de 1574. Este prelado y los de Granada y Santiago llegaron al estremo de calificar de formalmente heréticas setenta y dos proposiciones, y de próximas á herejía, ó fautoras, ó que tenian sabor y olor de ella, otras docientas cincuenta y ocho en las diferentes obras que se les dieron á censurar como producciones de Carranza, calificando á éste de sospechoso de herejía con sospecha vehemente, y disculpándose de haber dado en 1558 censura favorable al catecismo, porque no habian visto las otras obras inéditas del autor, y porque habian dado sentido católico á todas las espresiones que lo permitian, mediante la fama de virtud y celo de la religion católica que gozaba aquel prelado. Cuando he leido en el proceso original del infeliz arzobispo de Toledo las intrigas en córte manejadas por el Consejo de Inquisicion de Madrid y por otros consejeros de Roma, con autoridad de Felipe II y del inquisidor general, disculpo la debilidad de los tres prelados que temieron desgracia igual á la

de Carranza. Sobre todo, yo no puedo mudar los hechos de la historia.

Don Andrés Cuesta, obispo de Leon y asistente al concilio Tridentino, fué procesado por igual motivo. El arzobispo de Sevilla, inquisidor general, le escribió antes de la prision de Carranza, preguntándole si era cierto que habia dado dictámen favorable al catecismo de Carranza. El obispo de Leon respondió afirmativamente, enviándole copia de su informe. Don Fernando Valdés se reservó este papel, y no hizo uso de él porque no era conforme á sus ideas. Preso ya el arzobispo de Toledo, se procedió contra el de Leon. El inquisidor general y el Consejo de la Suprema resolvieron hacerle comparecer en Valladolid, como al obispo de Orense, D. Francisco Blanco. Lo comunicó el arzobispo inquisidor al rey, quien escribió á Cuesta que fuese para cosas del servicio de Dios y de S. M. Obedeció el obispo de Leon, y en 14 de octubre de 1559, fué interrogado en Consejo pleno de inquisicion; mostrándosele el dictámen dado en 1558 al arzobispo Carranza. Cuesta lo reconoció como suyo, diciendo que si examinaba nuevamente la obra, veria si necesitaba mudar de opinion, pues por entonces conservaba la antigua. Volvió á su diócesis, y desde Villalon escribió al inquisidor general, incluyéndole nuevo dictámen á favor del catecismo, fundado en una multitud de doctrinas y reflexiones que no habia hecho en el dado á Carranza. Sus cartas, declaraciones y dictámenes, anuncian un alma fuerte y vigorosa, por lo cual no consta que se intentase su retractacion. Tampoco pasó adelante su proceso, porque el inquisidor general y los consejeros de la Suprema, viendo en 1560 que la causa del arzobispo de Toledo le iba produciendo grandes pesadumbres y cuidados sobre contínuos trabajos, resolvieron sobreseer en las demás de obispos y personas insignes, hasta ver el éxito de la que les daba orígen. No debo dispensarme de confesar que me complacia ver la firmeza del obispo Cuesta, tanto mas, cuanto sentia la flaqueza humana de los otros tres prelados, que sin duda fueron buenos en lo demás. Yo creo que seria persona bien distinta de nuestro obispo el Andrés de la Cuesta que Nicolás Antonio cita en la *Biblioteca española nueva*, y que parece ser natural de Olmedo, catedrático de lengua griega en Salamanca, y autor de una obra titulada: *Alegacion sobre un desacato de un clérigo á ciertos ministros de D. Alvaro Oca,* la cual fué prohibida inmediatamente por injuriosa al estado eclesiástico y sus exenciones.

Don Antonio Gorrionero, obispo de Almería, habia dado en 1558 dictámen favorable al *Catecismo* de Caranza, con el cual y algunas cartas suyas, singularmente una de 29 de enero de 1559, se le formó proceso en Valladolid. No se le prohibió por eso concurrir al concilio en su tercera reunion de 1560 y años siguientes hasta su fin. El sistema de suspension le fué provechoso.

Don Francisco Melchor Cano, natural de la villa de Tarancon en la provincia de Cuenca, obispo renunciante de Canarias, habia estado en las sesiones de la segunda convocacion del concilio, año 1552. Fué religioso dominicano como D. fray Bartolomé Carranza, y émulo en el régimen interior de los frailes, especialmente desde que siendo los dos candidatos para el destino provincial de Castilla, venció Carranza. Delatado el catecismo á la Inquisicion, lo nombró por censor D. Fernando Valdés, afectando favorecer al autor cuando buscaba dictámenes de frailes de su instituto; pero en realidad, sabiendo lo contrario con seguridad precedente por conversaciones privadas. El obispo Cano censuró con nota teológica muchas proposiciones del catecismo y de otras obras inéditas del arzobispo Carranza, que la Inquisicion adquirió de resultas de las causas de los luteranos presos. Parece que no guardó el secreto que quisieran los inquisidores, pues llegó á saber todo en Flandes el arzobispo, quien además de usar de la noticia en varios modos, escribió al mismo Cano, y éste le respondió desde Valladolid, á 28 de enero de 1559. Al mismo tiempo fray Domingo Rojas, religioso dominicano, preso en cárceles secretas, y otros luteranos de aquel tiempo, nombrados en el capítulo XVI, declararon algunas especies que produjeron sospecha contra el mismo Cano, y pidiendo el fiscal que ratificase fray Domingo Rojas todas sus declaraciones anteriores, dijo á éste al tiempo de la ratificacion, dia 3 de octubre de 1559, que lo presentaba por testigo contra varias personas que designó, y una de ellas fué el obispo fray Melchor Cano. A este proceso se agregó el dictámen que habia dado al rey, en el año 1555, sobre las ocurrencias de Roma con el papa Paulo IV, y ciertas proposiciones avanzadas en conversaciones particulares, de las que hay algunas en su obra *De locis theologicis*. Sin embargo, no produjo por de pronto consecuencias, porque Cano murió en Toledo, año 1560, sin llegar á ver el resultado de su emulacion contra Carranza. Su proceso quedó suspenso, y cuando él habia de ser reconvenido, escribió al inquisi-

dor general que pensaba dedicarle su obra, la cual llevó á efecto. Valdés aceptó y la hizo imprimir en Salamanca, año 1562: No obstante, con el tiempo sufrió espurgacion. El servicio que habia hecho á Valdés con la censura, y ciertas conversaciones difamantes contra Carranza en punto de religion, contribuyeron á la impunidad. La difamacion nacida de sus palabras consta en el proceso del arzobispo por testigos de la sumaria formada contra éste. quienes declararon en virtud de órden del tribunal, sin intervencion ni aun noticia de Carranza; y sin duda nació aquí la voz vulgar de que fray Melchor Cano habia sido delator, lo cual no es cierto, como veremos al referir aquella causa. Fray Luis de la Cruz, religioso dominicano, preso en las cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid por sospecha de luteranismo, que le imputaban aprendido de Carranza, esplicando ciertas cartas suyas escritas en Valladolid, á 30 de mayo y 30 de junio de 1559, declaró en 10 de setiembre, 22 de noviembre, 15 y 20 de diciembre del mismo año, que todo cuanto se hablaba de Carranza era efecto de las calumnias del maestro Cano, émulo del arzobispo y capital enemigo de todo lo bueno, hombre de ingenio vasto, pero revoltoso en lo que se ratificó á 22 de diciembre del citado año 1559. Fray Juan de Manuel, individuo de la misma órden, testigo de la sumaria contra el arzobispo, declaró, en 18 de octubre de 1560, haber oido á fray Domingo Cuevas y fray Domingo Calvete decir, que fray Antonio de S. Domingo, rector del colegio de S. Gregorio de Valladolid, habia sostenido que el arzobispo estaba inocente y tan mal prendido como Jesucristo, y que matar al maestro Cano seria tanto servicio de Dios como decir misa, y tambien declaró haber oido al mismo fray Antonio hablar de Cano en tono de amenaza, y pronunciar palabras injuriosas contra el Santo Oficio, porque hacia caso de un hombre tan malo. El maestro Gallo, catedrático de Salamanca, teólogo del concilio, escribió al conde de Feria desde Bruselas, en 24 de abril de 1559, una carta que se halló entre los papeles del arzobispo, en la cual habia esta cláusula: «Fray Melchor Cano es mi amigo, y téngole cierto en mucho por muy buenas partidas que le conozco, mas no me llevan todas sus opiniones tras sí tanto que no haya deseado algun término mas moderado en lo que al arzobispo toca, cuyo negocio miro yo como su servidor, y está tan obligado cualquiera de mi profesion á ello, que no queda que ofrecer ni decir por mandarlo vuestra señoría. Yo he escrito al

arzobispo lo que dije al rey llanamente, y creo que verá que deseo acertar.» El jesuita Pedro de Ribadeneira, escribiendo al padre Antonio Araoz, individuo de su instituto, desde Roma, en 1.° de febrero de 1560, dijo entre varias cosas, que se estaban formando consulta sobre el castigo del obispo fray Melchor Cano. Sin embargo, es constante que no llegó á sufrir pena positiva.

Don Pedro de Frago, obispo de Jaca, fué perseguido por calumnia de un falso delator y ligereza del Consejo de Inquisicion. Para entender mejor esta verdad conviene dar ideas de la persona. Don Pedro de Frago, natural de la villa de Uncastillo, diócesis de Jaca, nació en 1499, siendo hijo legítimo de D. Sancho de Frago, y de doña María Garcés, nobles de orígen; estudió en París, y fué doctor de la Sorbona en teología. Aprendió las lenguas hebrea y griega, y fué uno de los poetas latinos distinguidos de su tiempo. Nombrado teólogo del emperador Cárlos V para el concilio, en su primera convocacion, asistió á él en 1545; y verificada la segunda, predicó á los padres, año 1551, en el dia de la ascension del Señor, la oracion latina que está impresa en la coleccion de monumentos relativos al concilio Tridentino. En 1561 le nombró Felipe II obispo de Ales en la isla de Cerdeña, con cuya dignidad asistió á la tercera convocacion de dicho concilio. Poco despues se le trasladó á la mitra de Alguer de la propia isla. Entonces, y desde algunos siglos antes, la diócesis de Jaca estaba unida con la de Huesca; pero pendia pleito muy reñido sobre nueva separacion. Lo ganó Jaca, y fué su primer obispo, en 1572, nuestro D. Pedro Frago, quedando los de Huesca muy resentidos. En el año inmediato de 1573, en que apenas hacia uno que residia D. Pedro con la provecta edad de setenta y cuatro años, el Consejo de Inquisicion mandó á los inquisidores de Zaragoza, con fecha de 22 de octubre, que recibiese informacion de testigos contra el obispo de Jaca, como sospechoso de hereje, por haberse denunciado que no se sabia que se confesase, ni se le conociera confesor determinado; que celebraba el santo sacrificio de la misa con descompostura, y que hacia otras cosas por las cuales estaba difamado. Cuatro son las proposiciones de la delacion, y última, como genérica, merece desprecio á todas luces, pues si hubiera hechos ciertos, se hubieran designado en singular. La de que no se le conocia confesor determinado, era indigna de que un Consejo de la Suprema se ocupara en acreditarla, pues ningun obispo

está obligado á tenerlo: la que no se sabia que se confesase, indicaba voluntad viciada del delator, pues ni los obispos ni los demás tienen que recibir el santo sacramento de la penitencia en público para que se sepa: la de que decia misa con descompostura un anciano de setenta y cuatro años, probaba por sí misma que no habia cosa grave cierta de que acusarle. ¿Cómo incurrió el Consejo de la Suprema en un borron que le infama? El ansia de ostentar poder sobre los obispos hasta cierto grado, por la bula de Paulo IV, dada 1559, tuvo sin duda gran parte; pero esta vez su vanidad quedó humillada. Resultó que D. Pedro estaba visitando su diócesis como restaurador, y arreglando á los decretos del concilio Tridentino una iglesia que, á causa de los pleitos con Huesca, no era visitada desde mucho tiempo antes; por lo que tuvo que vencer las dificultades de los establecimientos nuevos. Felipe II le premió promoviéndolo, en 1577, al obispado de Huesca, en que fundó el seminario conciliar. Murió el año 1584, y fué conducido su cadáver á la iglesia del hospital de su patria, de que habia sido fundador. Celebró en Huesca concilio sinodal, cuyas constituciones compuso é imprimió. Habia escrito un *Diario de las cosas mas notables acaecidas en el concilio Tridentino desde* 1542 á 1560, y tambien muchas poesías latinas que manifestaban profundidad de conocimientos en las letras humanas. Su memoria es hoy mismo venerada, y la han procurado eternizar varios historiadores de Aragon. [1]

II.

Doctores teólogos.

De los doctores teólogos del concilio mortificados en asuntos de Inquisicion, ó positivamente castigados por el Santo Oficio, debe ocupar el primer lugar el que acaso tuvo menos merecimiento y mayor ciencia, es decir, el sapientísimo en lenguas orientales Benito Arias Montano, digno de que disputen entre sí la gloria de haberlo dado á luz las ciudades de Sevilla, Jerez de los Caballeros y la villa de Frejenal de la Sierra, como los pueblos griegos sobre la patria de Home-

[1] Ramon Huesca, *Teatro de las iglesias de Aragon*, t. 6. La Tasa, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, t. 1.

ro. Supo las lenguas antiguas, hebrea, caldea, siriaca, árabe, griega y latina, y las modernas francesa, italiana, holandesa y alemana, fuera de la española: fué capellan de honor del rey, caballero de la órden de Santiago y doctor en teología por la universidad de Alcalá. No habiendo ya en circulacion y venta ejemplares de la *Biblia poliglota* del Cardenal Jimenez de Cisneros, conocida con el renombre de *complutense*, representó á Felipe II el famoso impresor Cristóbal Plantino de Amberes ó Antuerpia, en Flandes, la utilidad de reimprimirla con correcciones y adiciones en mejores caracteres que ofrecia facilitar. El rey adoptó la propuesta, y nombró para director de la empresa, en 1568, al doctor Benito Arias Montano. Este pasó á Flandes, donde llenó los deseos del monarca en esto y en la formacion del índice de libros prohibidos llamado del *duque de Alba*, promulgado, año 1571, como está dicho en otra parte. [1] Por lo respectivo á la Biblia, se reunieron para perfeccion de la obra muchísimos ejemplares inéditos de todas lenguas, llevándolos de diferentes partes de la cristiandad, porque el poder de Felipe II y los auxilios y la importancia del objeto contribuyeron de acuerdo á facilitarlo. [2] Se completó la obra en ocho grandes tomos: los cuatro primeros contienen los libros del viejo Testamento en hebreo con la version vulgata latina, la griega de los setenta intérpretes, la introduccion latina de esta última, y la parafrasis caldea, no solo de los cinco libros de la ley que habia de antemano en la *complutense*, sino del resto del Testamento antiguo que se hallaba sin imprimir. El tomo quinto contiene el nuevo Testamento en griego con la version vulgata, y en siriaco con la traduccion latina, que no se habia impreso en la *complutense*. Los tres tomos restantes se llamaban *Aparato*. El primero, que es sesto de toda la obra, incluye el Testamento antiguo en hebreo con la interpretacion latina interlineal de Santos Pagnino, doctísimo dominicano, corregido y ajustada mas al original hebreo por Arias Montano, y el nuevo Testamento en griego con version interlineal, palabra por palabra, por este doctor. El tomo segundo del *Aparato* contiene gramáticas y vocabularios de las lenguas hebrea, caldea, siriaca y griega. El ter-

---

[1] Cap. XIII de esta obra.

[2] Cabrera, *Hist. de Felipe II.* lib. 10, c. VI. Rodriguez de Castro, *Biblioteca de los escritores rabinos españoles*. t. 1, cap. de *Rabi Abraham Husque*. Noguera, *Vida de Juan de Mariana*, en la edicion de la *Hist. de España*, hecha por Monfort en Valencia.

cero, que es octavo y último de la obra, se compone con varios tratados de Montano, doctísimos y necesarios para entender bien la sagrada Escritura. San Pio V aprobó la empresa y su ejecucion; Gregorio XIII la obra, y ambos honraron con breves particulares y por medio del nuncio pontificio en Flandes al doctor Arias Montano, que habiendo pasado á Roma, presentó personalmente un ejemplar á Su Santidad, asistido del embajador del rey Felipe, y pronunció una oracion latina elocuentísima, que alabaron mucho Su Santidad y los cardenales. El rey regaló ejemplares á todos los príncipes cristianos, y la Biblia se nombró de distintos modos por sus diferentes respetos *régia*, por ser empresa del rey; *filipina*, porque la costeó Felipe II; *antuerpiense*, porque se imprimió en Antuerpia ó Amberes; *plantiniana*, porque se hizo en la imprenta de Plantino; *poliglota*, porque está en muchas lenguas, y *de Montano*, porque este doctor tuvo la direccion, aunque otros le auxiliaron, especialmente las universidades de París, Lovaina y Alcalá de Henares.

Restituido Benito á España, hubo envidiosos de su gloria, y principalmente algunos jesuitas, porque no se habia contado con Diego Lainez, Alfonso Salmeron y otros teólogos del concilio Tridentino, y el doctor Leon de Castro, presbítero secular, catedrático de lenguas orientales de Salamanca, porque tampoco se le habia dado parte de la comision, ni consultado á la universidad primera de España. Este, protegido por los jesuitas, delató al doctor Montano, en latin ante la Inquisicion general de Roma, y en español ante el Consejo de la Suprema en España. La sustancia se redujo á que habia procurado Montano dar el texto hebreo conforme á los códices de los judíos, y ejecutado la version siguiendo las opiniones de los rabinos en contraposicion de la de santos padres, por lo cual dejaba sin pruebas muchas verdades dogmáticas de la religion cristiana. Tachó aun la intencion misma del doctor calificándole de sospechoso de judaismo, para cuya prueba le imputaba el hecho de firmarse con afectacion *rabí*, esto es, maestro; pero fué calumnia, pues consta por el ejemplar que yo he visto, que al fin de cada tomo se firmaba *Thalmid*, es decir, discípulo. Se añadieron groseras y falsas imputaciones por los jesuitas, particularmente que Montano queria introducir en el texto como parte integrante, lo que solo era interpolacion de algunos herejes, cuya ciencia elogiaba sin medida en los prólogos, y de cuyos trabajos se

habia valido sin discrecion. Leon de Castro, no viendo tan pronto como queria preso en cárceles secretas de la Inquisicion á Benito Arias Montano, escribió en 9 de noviembre de 1576 á D. Fernando de la Vega de Fonseca, consejero de la Suprema, una carta que merecia copiarse aquí, pero que omito por amor á la brevedad, en que renovando su delacion, da testimonio evidente de la envidia que habia sido móvil de su pretendido y mal disfrazado celo. Estaba protegido por hombres poderosos de la córte, particularmente por Rodrigo Vazquez, presidente del Consejo de Hacienda, y hubiera entrado ya en las cárceles Montano, á no ser por la proteccion del rey y estar aprobada la obra por el papa en breve particular; pero aun así le fué forzoso pasar personalmente á Roma para su defensa.

Leon de Castro esparció copias de sus delaciones, y los jesuitas no se descuidaron en hacer otro tanto con el disimulo que constituia su carácter. No pudo sufrirlo fray Luis Estrada, monje cisterciense, sapientísimo en lenguas orientales, fundador del colegio de su instituto en Alcalá de Henares, y escribió á Montano año 1574, un discurso en que combatia la delacion de Castro y pronosticaba su desprecio. Pedro Chacon, otro grande sabio español de su tiempo, publicó nuevo discurso contra la delacion, dirigiendo al delator la palabra en forma de carta, en que no solo destruia sus argumentos, sino que demostraba el gran daño que la religion cristiana sufriria si se adoptasen las bases que Castro ponia de hallarse viciados todos los códices hebreos. El delator se vió precisado á componer una obra titulada *Apologético*, y la imprimió despues de vencidas muchas dificultades de que dió noticia en su prólogo, á que puso el título de *Conflictus acerrimus*.

Vino de Roma el doctor Montano, y por cuanto el rey le protegió no se le prendió como al infeliz arzobispo de Toledo, sino que dejándole la villa de Madrid por cárcel, el Consejo de la Suprema decretó lo que debió haber hecho en la causa de Carranza, esto es, darle copia de las delaciones. Montano respondió satisfaciendo á las razones del delator, y manifestando con espresiones enigmáticas ser efecto de conjuracion jesuítica casi todo el suceso. Dijo, entre otras cosas: «Que Leon de Castro procedia, protegido del favor y consejo de ciertas gentes, que persuadiéndose que ellos solamente saben, solamente viven bien, y que nadie como ellos sigue y busca la compañía de Jesus:

jactándose de que esta es su profesion, mostraron sin haberles dado motivos su ojeriza contra mí, el mas humilde é inútil discípulo de Jesus. Ellos abusan de los talentos y nombres de aquellos á quienes pueden ocultamente inducir para sus fines. Conozco sus mañas; pero no quiero descubrir de que familia son, ni declarar su nombre. En el manejo de los negocios usan de grande é incomprensible secreto, aunque fácilmente lo penetren los que proceden con mas sencillez y franqueza. No tardará mucho en revelarse la virtud de aquel que iluminará lo que se esconde en el corazon y se oculta entre las tinieblas: entonces cada uno tendrá el premio que merezcan sus obras.» [1]

El inquisidor general, de acuerdo con el Consejo de la Suprema, nombró por calificadores especiales del asunto á varios teólogos, comunicándoles la delacion de Castro y su apología, la respuesta de Montano y los discursos de Estrada y Chacon. El censor principal fué Juan de Mariana, jesuita que tenia grande opinion de sabio en leguas orientales y teología. Los jesuitas formaron esperanzas de triunfo con esta eleccion, en que habian tenido mucha parte por medios indirectos y bien disimulados. Mariana mismo confiesa, que antes de recibir la comision se habia dedicado á leer la obra con ánimo de dar dictámen; pero sin embargo, este literato, cuyo carácter severo no se desmintió nunca, frustró las esperanzas de su sociedad, pues informó que la *Biblia poliglota de Amberes* contenia errores, equivocaciones y defectos, los cuales designó por menor; pero que ninguno era tal que mereciese nota teológica, por lo cual faltaban méritos para prohibirla, y habia muchos para esperar de su lectura grandes utilidades. En su consecuencia, el Consejo de Inquisicion decidió en favor de Benito Arias Montano, quien tuvo igual felicidad en Roma. Felipe II tenia tal concepto de Montano, que aun pendiente su causa, le confió en marzo de 1577 la comision de visitar, rever, espurgar y ordenar su biblioteca del Escorial, y en 1579 le mandó reconocer su estado y arreglar el nuevo aumento de libros que se habia hecho. Los jesuitas no perdonaron á Juan de Mariana la fortaleza de resistir al espíritu de corporacion, segun lo veremos mas adelante, pues tambien lo hicieron víctima del Santo Oficio.

---

[1] *Cementerio de la varia escritura y leccion de los hebreos*, impresa en Amberes, año 1584 y los autores citados antes, donde se verán cartas muy dignas de generalizarse por medio de colecciones.

El doctor D. Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá de Henares, teólogo del concilio en la tercera convocacion, no solo dió el año 1558 censura favorable al catecismo de Carranza, sino que influyó con su autoridad en que lo diese tambien el claustro de doctores teólogos de aquella universidad. Se le formó proceso en la Inquisicion de Valladolid, poniendo por principio su dictámen, el de su claustro, y una carta que escribió al arzobispo en 29 de marzo de 1559, hallada entre los papeles de éste. Fué reprendido, castigado con multa pecuniaria y absuelto *ad cautelam* de las censuras en que hubiese incurrido aprobando doctrinas erróneas de dicho catecismo.

Diego Lainez, natural de la villa de Almazan, en la diócesis de Sigüenza, prepósito general segundo de la órden de la compañía de Jesus, desde 1556, en que falleció S. Ignacio, fundador y primer prepósito general, hasta 1665, en que se verificó su muerte propia: fué delatado á la Inquisicion como sospechoso de luterano y de la herejía de los alumbrados. Pedro de Ribadeneira, jesuita residente en Roma, escribia en 1.° de agosto de 1566 al padre Antonio Araoz su cólega, quejándose de que algunos individuos del Santo Oficio de España, llegados á Roma poco antes, de órden del inquisidor general Valdés, con motivo de la causa del arzobispo de Toledo, hablaban con menos reserva que la correspondiente á personas que tenian jurado el secreto, haciendo correr voces y rumores de hallarse notado su padre general como mancillado con la pestilencia que corria, manifestando con la maña y disimulo de aquella gente que, aunque fuese cierto, la prudencia mandaba callar cuando se trataba de quien habia trabajado tanto en el concilio y estaba tan honrado y distinguido por el sumo pontífice, añadiendo que no podia ser honroso ni útil al arzobispo Valdés que sus dependientes y emisarios hablasen con esa ligereza, porque todos pensarian ser de resulta de haber oido á su jefe otro tanto.» Los *padrecitos* tampoco se la perdonaron, pues influyeron en que fuese separado del empleo de inquisidor general, como lo fué, año 1566. Diego Lainez, perseverando en Roma, se libró de reconvenciones del Santo Oficio español.

Fray Juan de Regla, monje jeronimiano, confesor que fué de Cárlos V, provincial de su órden en España, teólogo del concilio en la convocacion segunda y estuvo preso en la Inquisicion de Zaragoza, delatado por los jesuitas como sospechoso de luterano; abjuró diez y

ocho proposiciones, y fué absuelto con penitencia. Concibió contra los jesuitas ódio grande, y lo manifestó esparciendo copias de la carta que desde Salamanca le escribió, á 21 de setiembre de 1557, el obispo fray Melchor Cano, su discípulo, diciendo que «los jesuitas eran alumbrados, y los gnósticos del siglo XVI; que Cárlos V los habia conocido bien y que Felipe II los conoceria tarde.» Lo cual dió motivo á fray Gabriel Palacio, monje cisterciense, para escribir al doctor Torres, catedrático de Sigüenza (despues obispo de Canarias), en 16 de marzo de 1558, que estrañaba mucho hiciera semejante abuso de la autoridad de confesor del emperador un hombre que habia sido penitenciado por la Inquisicion y tenido que abjurar diez y ocho proposiciones. [1] Yo no lo estraño en la vista de las delaciones que hizo voluntariamente, y sin ser buscado ni llamado, en la Inquisicion de Valladolid, á 9 y 23 de diciembre de 1558, contra el arzobispo de Toledo Carranza, de que dí noticia en el capítulo XVIII; pues manifiestan bastante que fray Juan Regla era envidioso y no delicado acerca de la verdad de los hechos. Por otro lado consta que su talento era vasto, pero intrigante, dado despues de su desgracia á la hipocresía y falsa virtud, y solo así pudo conciliar el haber llegado á ser confesor de Cárlos V, y aun de Felipe II (á lo menos para sueldo y honores) despues de ser penitenciado como sospechoso de luterano.

Fray Francisco de Villalba, monje jeronimiano de Montemarta, natural de Zamora, teólogo del concilio en la segunda convocacion, predicador de Cárlos V y de Felipe II, fué procesado en la Inquisicion de Toledo por sospechas de luteranismo, con imputacion de orígen hebreo. Asistió al emperador en los últimos momentos de su vida, y predicó sus exequias de modo, que algunos oyentes confesaron habérseles herizado los cabellos. Felipe II le pedia varias veces dictámen, y manifestó estimacion de los que Villalba le dió por escrito. Hé aquí el orígen de su persecucion: otros monjes de su órden no pudieron soportar pasivamente la preferencia que daba S. M. á Villalba. Recurrieron al puerto de los delatores, donde tienen entrada los buques la calumnia, con seguridad de ser admitidos los efectos de su carga, de

[1] La carta de Cano está impresa por Cienfuegos en la *Vida de S. Francisco de Borja*, libro 4, c. XV. La de Palacio y otra parecida de fr. Luis Estrada, en una obra inédita, compuesta por el jesuita Pedro de Ribadeneira, intitulada: *Glorias y triunfos de la compañía de Jesus conseguidos en sus persecuciones*, que tiene D. Ramon Cabrera, presbítero español sapientísimo y despreocupado.

y delataron varias proposiciones que parecian luteranas suponiendo haberlas pronunciado Villalba. Por otra parte, propagaron entre los individuos de su instituto la opinion de que descendia de judíos. Congregado en 1573 el definitorio de su órden, trató de quitarle ciertas exenciones que solian gozar los predicadores del rey, y lo hubiese verificado si S. M. no tuviese anticipada noticia de ello. El general y los definidores investigaron la genealogía de fray Francisco, y encontraron ser de cristianos viejos, sin mezcla de nuevos ni castigados. El favor público que le dispensaba Felipe II, al paso que le produjo émulos, fué rémora de algunos buscados con objeto de declarar en la Inquisicion para prueba de las herejías imputadas, y contener á los inquisidores sin prenderle hasta mayor justificacion. Antes de llegar este caso murió, año 1575, en el monasterio del Escorial, dejando entre las personas imparciales opinion de buen religioso y verdadero católico. [1]

Fray Miguel de Medina, religioso franciscano, teólogo del concilio en tercera convocacion, natural de Benalcázar, individuo del colegio de S. Pedro y S. Pablo de la universidad de Alcalá de Henares, guardian del convento de su órden de la ciudad de Toledo, murió el dia 1.° de mayo de 1578 en las cárceles secretas de la ciudad de Toledo, antes que fuera sentenciada definitivamente su causa promovida por sospechas de luteranismo, las cuales tuvieron principio en haber Medina manifestado sumo aprecio de las obras teológicas de fray Juan de Fero, religioso de su órden, natural de la ciudad de Maguncia. Hizo imprimir algunas de estas obras en Alcalá de Henares, poniéndolas notas y correcciones propias, especialmente á los *Comentarios al Evangello de S. Juan y á su Epístola canónica; los Comentarios á la Epístola de S. Pablo á los Romanos*, que ya estaban impresos fuera de España con varios errores, y los *Problemas de la Sagrada Escritura*, dados á luz por Francisco Georgio de Venecia. Delatadas estas obras á la Inquisicion, el Consejo de la Suprema espidió, en 3 de octubre de 1567, carta-órden circular para recogerlas, y otra igual en 16 de agosto de 1568 por lo respectivo á distinta obra del citado fray Juan Fero, intitulada: *Comentarios sobre el Eclesiastes*. Fray Miguel de Medina tuvo por útil sostener la doctrina, y publicó una *Apología de las obras de fray Juan de Fero*, la cual produciendo muchas conversacio-

[1] Véase fray Francisco Santos, *Hist. de S. Jerónimo*, p. 4, lib. 3, cap. XLII.

nes, puso á fray Miguel en ocasion de afirmar cosas que le perjudicaron, trayéndole prision de cuatro años, y luego la muerte. Se prohibieron sus obras con las de Fero hasta que fuesen espurgadas, á consecuencia de lo cual, se incluyó la *Apología* escrita por Medina en el índice de libros prohibidos publicado por el cardenal Quiroga, inquisidor general, año 1583. Nicolás Antonio dió en la *Biblioteca española nueva* noticia de otras obras de Medina, y haber salido inocente en su sentencia. Esto es inexacto, pues se le declaró por sospechoso, y si viviese, habria abjurado y sido absuelto *adcautelam* por mas inocente que fuera, supuesto que sus obras se condenaban.

Fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor de Cárlos V, y primer teólogo del papa Pio IV, en la tercera convocacion del concilio Tridentino, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1560, por sospecha de luteranismo, fundada en las declaraciones de algunos cómplices de Cazalla, particularmente de fray Domingo de Rojas; en el dictámen dado á favor del catecismo de Carranza en 1558, y en las cartas escritas á éste, en 9 de marzo y 23 de abril de 1559, á que se agregó despues haber procurado ganar el voto de fray Domingo de Soto contra el dictámen ya dado entonces, la defensa de dicho catecismo, y voto dado en las congregaciones del concilio Tridentino relativas al asunto. No fué recluso en cárceles secretas, porque murió en Trento, año 1563. Fué natural de Córdoba, y trabajó en Inglaterra con Felipe II en favor de la religion. Nicolás Antonio da noticia de sus obras literarias.

Fray Domingo de Soto, dominicano, catedrático en Salamanca, teólogo del concilio en las dos primeras convocaciones, muy sabio en teología, pero muy doble y nada fiel en su trato: quiso complacer á dos partidos opuestos entre sí; perdió la estimacion de ambos y pagó en parte su perfidia. Ya tenemos escrita en el capítulo XVIII la conducta que observó en Sevilla con el doctor Egidio, canónigo magistral de aquella iglesia obispo electo de Tortosa. No se portó con mas sinceridad en la causa de su condiscípulo el arzobispo de Toledo. Los inquisidores de Valladolid lo llamaron de órden del inquisidor general para censurar el catecismo de Carranza, y puso á doscientas proposiciones nota teológica, unas de mal sonantes, y otras de favorables á los argumentos de los herejes. Lo supo el arzobispo; le escribió en setiembre de 1558 quejándose, y rogó á fray Pedro de Soto que pu-

siera la mano en el asunto para remediar el daño. Siguieron correspondencia epistolar, y al tiempo de la prision de Carranza se hallaron entre sus papeles borradores de cartas escritas por él, fray Domingo de Soto y fray Pedro de Soto, y otro del punto en cuestion á fray Luis de la Cruz, con mas un dictámen del mismo fray Domingo á favor del catecismo y varias cartas suyas, fechas en 14 y 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1558, 25 de febrero y 23 de julio de 1559, siendo digna de nota especial la de 20 de noviembre, porque ponderaba los apuros en que los inquisidores de Valladolid le habian puesto para reducirle á censurar como malo el catecismo, á pesar de haberles dicho que lo tenia por católico y bueno. Estos fueron los fundamentos de su proceso, por el que hubiera sido recluso en cárceles secretas si no hubiese muerto, en 17 de diciembre de 1560, cuando su proceso iba tomando aspecto grave. Lo llegó á conocer, porque no se le llamó á calificar en el Santo Oficio.

Fray Juan de Ludeña, religioso dominicano, natural de Madrid, prior del convento de S. Pablo de Valladolid, autor de las varias obras teológicas contra los luteranos que cita Nicolás Antonio, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid como sospechoso de luteranismo, año 1555, por haber dado en el anterior censura favorable al catecismo de Carranza. No entró en las cárceles secretas; pero se le dieron audiencias de cargos en la sala del tribunal. Se disculpó diciendo haber reconocido poco la obra por confianza en la fé virtud y ciencia del autor, y no haber observado algun error dogmático. Se le puso penitencia espiritual sin sonrojo; por lo que no se supo su proceso, y pudo concurrir al concilio Tridentino en su tercera convocacion como procurador del obispo de Sigüenza, y predicar á los padres en el domingo primero de adviento de 1563. Si hubiera formado empeño en sostener su censura le hubiera costado caro.

III.

De otros arzobispos y obispos.

En este artículo vamos á dar á nuestros lectores una prueba evidente de cuán terrible, antipolítico y peligroso es aun para los obispos, que son los verdaderos jueces de la fé desde el principio del cris-

tianismo, el secreto del Santo Oficio. Con este fin presentaremos un catálogo de los obispos y arzobispos que, además de los mencionados en este capítulo, han sido el objeto de la ocupacion de los inquisidores. La suma de todos comprende once arzobispos y veinte y ocho obispos. Hélos aquí por órden alfabético:

Abad la Sierra (D. Agustin), obispo de Barbastro, hermano del inquisidor general arzobispo de Selimbria fué denunciado en Madrid, en 1796, como jansenista, porque seguia correspondencia epistolar con los obispos constitucionales de Francia, de todos los cuales se decia que eran jansenistas: esta delacion fué despreciada. Otra se hizo en Zaragoza en 1801. Se aseguraba en ella que el obispo de Barbastro era jansenista; se referia el mismo hecho, y se añadia que habia dispensado impedimentos para contraer matrimonios en virtud del real decreto del año de 1799. Los inquisidores de Zaragoza decretaron que se buscasen los testigos instruidos en el asunto; pero no se pasó mas adelante, tal vez no se dieron ulteriores providencias á causa de carta particular de algun consejero de la Suprema, pues la esperiencia me ha hecho saber que los inquisidores de los tribunales de provincia acostumbraban seguir correspondencia epistular con algunos de ellos por amistad, y les daban noticia de los procesos mas notables que empezaban á formarse en sus tribunales. No creian faltar en ello al juramento del secreto, porque hablaban con otro individuo del Santo Oficio, obligado al sigilo como él. Si esto sucedió así, es creible que el consejero contestó al inquisidor de Zaragoza que no convenia se continuase el proceso principiado contra el obispo de Barbastro.

Abad la Sierra (D. Manuel), arzobispo de Selimbria *in partibus infidelium*, antiguo obispo de Astorga, inquisidor general de España despues de la muerte de D. Agustin Rubin de Cevallos. En 1794 el rey Cárlos IV le mandó abdicar su destino, y retirarse á Sopetran, monasterio benedictino, catorce leguas al nordeste de Madrid. Su talento era agudo, su instruccion profunda, y veia los objetos con mucha claridad. En 1793 me encargó escribir el plan de un establecimiento de calificadores sabios y críticos en la córte para la censura de los libros y personas de que antes habíamos hablado. Cuando vió los principios que servian de bases en mis discursos, me mandó componer una obra, en la cual demostrase los perjuicios que causaba el modo actual de proceder el Santo Oficio, y proponer elmas útil para

la religion y la sociedad. Luego que dejó de ser inquisidor general él mismo fué delatado al Santo Oficio por un fraile fanático que decia que el señor abad la Sierra era jansenista. La delacion fué despreciada; pero si el secreto impenetrable de la secretaría del tribunal no escitase á los tontos y á los malos á tales ruindades sin riesgo alguno, y si no se admitiesen las delaciones anónimas y seudónimas, es de creer que no se hallarian en los registros del Santo Oficio los nombres de muchas personas.

Arellano (D. José Javier Rodriguez de), arzobispo de Búrgos, individuo del Consejo estraordinario de Cárlos III: escribió muchos libros á favor de la teología que se enseñaba, derivada de la *Suma de santo Tomás* por los dominicanos, y contra la doctrina moral que se halla en las obras escritas por jesuitas. Los partidarios de estos y del Santo Oficio lo denunciaron en Madrid, cuando asistia á las deliberaciones del mencionado consejo estraordinario. Las delaciones decian que el arzobispo era jansenista, porque se adheria á todas las opiniones que estaban en favor del poder temporal, sin tener en consideracion las bulas de los papas que se oponian á su dictámen en esa materia, y porque sucedia lo mismo cuando se trataba de los límites de la jurisdiccion ordinaria, real ó diocesana contra el Santo Oficio, del cual restringia el poder. La delacion no tuvo resultas, porque no se designaba proposicion particular directamente opuesta á la religion ni al ejercicio del SantoOficio. En tiempos anteriores verosímilmente los inquisidores no habrian sido tan prudentes. Con todo, ¿no seria mejor cerrar las puertas á toda delacion que no contuviese crímen de la herejía? Aun entonces se deberia espresar el artículo de la fé al que se opone, sin valerse de argumentos de induccion.

Buruaga (D. Tomás Saenz de), arzobispo de Zaragoza: fué individuo del propio Consejo y corrió los mismos riesgos que el arzobispo de Búrgos Arellano.

Muzquiz (D. Rafael de), natural de Viana, reino de Navarra, diócesis de Calahorra, capellan de honor y predicador de los reyes Cárlos III y Cárlos IV, confesor de la reina María Luisa, esposa del último Monarca, sucesivamente obispo de Avila y arzobispo de Santiago. Se le hizo proceso por el Santo Oficio, como una consecuencia del que se habia hecho á D. Antonio de la Cuesta, arcediano de Avila, y á D. Jerónimo, su hermano, canónigo penitenciario en la misma cate-

dral. Hablaremos de ello en el capítulo XXVIII. Este prelado fué una de las personas que persiguieron á ambos hermanos. Habiendo sido su proceso presentado original y entero al rey Cárlos IV, y habiendo reconocido este soberano la intriga, condenó al arzobispo de Santiago á pagar una multa considerable, y á sufrir una reprension que no le hace ningun honor. Los inquisidores no tenian interés alguno en poner ni suprimir ninguna hoja, y Cárlos IV pudo verlo entero. Este es uno del cortísimo número de casos en que los reyes de España han mandado que se les presenten las piezas originales hechas por los inquisidores, quienes opinan que esto es un abuso del poder de los ministros: tal es la ceguedad en que viven con respecto á su jurisdiccion, al orígen de su autoridad, y á la naturaleza del secreto de su modo de proceder.

San Juan de Ribera, arzobispo de Valencia, patriarca de Alejandría. Véanse los capítulos XXVII y XXVIII.

El venerable *D. Fernando de Talavera*, arzobispo de Granada. Véanse los capítulos V, X, XIII y XXVII.

El venerable *D. Juan de Palafox*, arzobispo de Méjico. Véanse los capítulos XIII, XV, XXVII, XXIX y XL.

Acuña (D. Antonio), obispo de Zamora, jefe militar de uno de los ejércitos de Castilla levantados por los pueblos para la guerra de los comuneros contra las opresiones que se hacian por los flamencos gobernadores de España en nombre de Cárlos V. Este quiso que el obispo y los sacerdotes que se hicieron soldados para esta guerra fuesen castigados por la Inquisicion de España como sospechosos de herejía, en atencion á que seguian una doctrina sanguinaria, opuesta al espíritu de mansedumbre enseñado y recomendado por Jesucristo á sus apóstoles, y al espíritu de la Iglesia católica que ha impuesto á los sacerdotes que matan, aun cuando lo hagan inocentemente para defenderse, la pena canónica de la irregularidad. A pesar de esta reflexion muy justa, el papa Leon X no quiso que el obispo de Zamora y los sacerdotes fuesen castigados por el Santo Oficio, afirmando que esto seria un escándalo muy grande, y bastaria que Su Santidad hiciese proceso al obispo, y los sacerdotes fuesen juzgados por sus prelados diocesanos. Véase el cap. XIII.

Arias Davila (D. Juan), obispo de Segovia, hermano del primer conde Puñonrostro. Véase el cap. VIII.

Aranda (D. Pedro de), obispo de Calahorra, presidente del Consejo de Castilla en tiempo de los reyes católicos Fernando V é Isabel su esposa. Véase el cap. VIII.

Casas (D. fray Bartolomé de las), obispo de Chiapa, en América. Véase el cap. XXVIII.

Cartagena de América: el que era obispo de aquella diócesis en el año 1686. Véase el cap. XXIX.

Clément (monseñor), obispo de Versailles en Francia, se hallaba en España cuando era canónigo y dignidad de tesorero en la iglesia catedral de Auxerre, en la época en que el rey Cárlos III habia convocado el consejo estraordinario de arzobispos y obispos para deliberar sobre los asuntos de los jesuitas y otros. Mr. Clément hizo amistad con los condes de Aranda, Floridablanca y Campomanes, y con algunos obispos de dicho consejo. Fué denunciado á la Inquisicion como jansenista y como enemigo del Santo Oficio. Véanse los cap. XXIX y XLII.

Climent (D. José), obispo de Barcelona. Véase el cap. XLII.

Diaz (D. fray Froilan), obispo electo de Avila, confesor del rey Cárlos II. Véanse los cap. XXIX y XLII.

Egidius (D. Juan Gil), obispo electo de Tortosa. Véanse los capítulos XVIII y XXI.

Gonzalo (D. Victoriano Lopez), obispo de Murcia y Cartagena. Véase el cap. XLIII.

La Plana y Castillon (D. José de), obispo de Tarazona, individuo del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III: fué notado en los registros del Santo Oficio como jansenista, por las mismas razones arriba indicadas en el párrafo *Arellano*.

Mendoza (D. Alvaro de), obispo de Avila, descendiente de la casa del conde de Tendilla, marqués de Mondejar, grande de España, primo del duque del Infantado: fué notado como sospechoso de hereje en los registros del Santo Oficio, á consecuencia de algunas declaraciones hechas por testigos del proceso formado al arzobispo Carranza. Véase el cap. XXXII.

Mendoza (D. Baltazar de), obispo de Segovia, inquisidor general en los reinados de Cárlos II y Felipe V: fué notado en los registros despues que se le forzó á que abdicase su destino. Véanse los capítulos XXIX, XXXIX y XL.

Molina (D. Miguel de), obispo de Albarracin, miembro del consejo estraordinario del reinado de Cárlos III, tuvo la misma suerte que los otros consejeros. Véanse el párrafo *Arellano* y los cap. XXIX y XLII.

Palafox (D. Antonio de), obispo de Cuenca en el reinado de Cárlos IV, hermano del conde del Montijo, grande de España. Véanse los cap. XXVIII y XXXIII.

Tavira (D. Antonio de), capellan de honor y predicador de los reyes Cárlos III y Cárlos IV, obispo, prior de Velez en la órden militar de Santiago, y sucesivamente obispo de Canarias, de Osma y de Salamanca, honor de la nacion española y de la república literaria: fué notado como jansenista. Véanse los cap. XXVIII, XXIX y XLIII.

Tormo (D. Gabriel de), obispo de Orihuela, miembro del Consejo estraordinario del reinado de Cárlos III: fué notado como jansenista. Véanse *Arellano* y los capítulos XXIX y XLIII.

Toro (D. José Fernandez de), obispo de Oviedo en el reinado de Felipe V. Véase el cap XL.

Trejo (D. Antonio de), obispo de Múrcia y Cartagena, en tiempo de Felipe IV, horriblemente maltratado por los inquisidores, en el año 1622, sin la menor apariencia de razon. Véase el cap. XXXIX.

Valcárcel (D. Antonio Soto de), obispo de Valladolid: fué condenado á pagar una multa y á ser reprendido, á consecuencia del proceso hecho á D. Antonio y á D. Jerónimo de la Cuesta, canónigos de Avila, por haber tenido parte en el complot formado contra estos inocentes hermanos. Véanse *Muzquiz* y el cap. XLIII.

Valladolid (el obispo de) en el año de 1640. Véase el cap. XXIX.

Virues (D. fray Antonio de), predicador de Cárlos V, obispo de Canarias, acusado de luteranismo. Véanse los cap. XIII y XIV.

CAPITULO IV.

DE LAS CAUSAS DE INQUISICION PROMOVIDAS CONTRA VARIOS SANTOS Y VENERABLES ESPAÑOLES.

I.

Santos.

Uno de los argumentos mas fuertes que la historia crítica de la Inquisicion ofrece para conocer lo vicioso y vituperable de su establecimiento, es lo sucedido á distintos santos y venerables varones de la Iglesia española, pues aunque no tengamos ejemplar de una condenacion definitiva hecha por los inquisidores, no por eso resulta menos la injusticia de las leyes orgánicas de un tribunal donde la inocencia y la virtud pueden ser perseguidas hasta el estremo de hacer sufrir cárceles, difamaciones, tormentosy muchas otras calamidades, desde que se recibe una delacion hasta que se conocen el error, la malicia ó la insuficiencia de motivos para reputar pecador contra la fé al que no lo sea.

Si los procesos comenzaran y prosiguieran como en los demás tribunales, y las personas fuesen arrestadas en cárceles públicas, la verdad seria conocida pronto por los jueces, y estos podrian ser ilustrados por el sospechoso mismo y por muchas personas que, tomando interés, los instruirian descubriendo crecido número de hechos demostrativos del verdadero sentido en que debian entenderse los del proceso. Poquísimas veces, y tal vez nunca, llegaria éste á los términos de prision del delatado; porque si los inquisidores no jurasen secreto hablarian francamente, sin obstáculo, cuándo y con quiénes conviniese, y sabrian de palabra ó por cartas (y aun acaso por conversaciones

particulares con el mismo sospechoso, lo que hubiese de cierto en el asunto, mejor que por la sumaria misteriosa del interrogatorio capcioso.

Se me dirá que, adoptando mi sistema, todos los verdaderos criminales huirian, y ninguno entraria en las cárceles de la Inquisicion; pero léjos de reputar yo esto por un mal, si fuera inquisidor lo creeria un bien, pues poniéndose por sí mismo el hereje de la pena del destierro perpétuo, se conseguiria el fin que se publica en tener en el Santo Oficio de purificar el reido, castigándose por sí mismo los reos con pena tal vez mayor que se les hubiera impuesto. Sobre todo es máxima fundamental de la política cristiana y de la moral evangélica, conforme á los derechos natural y divino, que dejar impunes á los culpados es menor mal que castigar á los inocentes. Las constituciones del Santo Oficio, sostenidas y agravadas con el juramento del secreto, producen consecuencias absolutamente contrarias; porque hacen adoptar el sistema de unos procesos que no solo presentan en sumario al inocente como culpado, sino que aniquilan el mayor número de medios de saber la verdad en plenario, y aun cuando se llegue á descubrir, es tarde las mas veces, porque ya el infeliz ha sufrido innumerables calamidades, cuando no haya perdido la vida como sucedió á doña Juana de Bohorques, los quemados de Valencia y otros muchos.[1]

Ya hemos visto lo sucedido al venerable D. fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, al venerable Juan de Ávila, distinguido con el renombre de Apóstol de Andalucía y á S. Juan de Dios, fundador del órden de los hospitalarios: [2] ahora veremos otros santos mortificados á consecuencia del sistema inquisicional.

San Ignacio de Loyola sea el primero, como mas antiguo. Este santo fué delatado á la Inquisicion de Valladolid, y cuando sus jueces trataban de prenderle, se salió de España para Francia y Roma, donde fué juzgado, y salió bien, como habia salido en el juicio abierto por el vicario general del obispo de Salamanca. El obispo fray Melchor Cano, cuyas opiniones acerca de los jesuitas quedan ya citadas [3], escribió viviendo S. Ignacio, en 1548, una obra que no vió la luz pública, intitulada *Juicio del instituto de los jesuitas*, y en ella dijo: «Si

---

[1] Véanse los capítulos 17 y 20.
[2] Cap. 6, 10 y 14.
[3] Cap. 21.

me acerco á tratar de los fundadores de esta compañía, es su general un cierto Iñigo, que huyó de España cuando la Inquisicion queria prenderle por haberse dicho que era hereje de la secta de los alumbrados. Fué á Roma; pidió ser juzgado por el papa, y como no habia quien le acusase, fué absuelto.[1] »

Si alguno repara en la palabra Iñigo, debe saber que este era el nombre verdadero del santo, por lo cual no hizo bien el jesuita Juan Eusebio Nieremberg cuando, queriendo acomodar á su patriarca la repeticion del milagro de S. Juan Bautista, escribió que estando los padres de aquél dudosos sobre cuál nombre le pondrian en el bautismo, habló el niño recien nacido, y dijo: «Mi nombre es Ignacio,» lo cual, segun Nieremberg, indicaba *inem jacio*, esto es, *despido fuego*, por señal del que habia de lanzar para inflamar las almas en el fuego del amor divino. El nombre de Ignacio le fué puesto por los discípulos del santo, sea por alusion á lo indicado, sea sin ella. Muchos llevaron á mal el orgulloso título de compañía de Jesus, y decian que sus clérigos debian llamarse Iñiguistas, y de ningun modo jesuitas. Pero, contrayéndome al punto de Inquisicion, debo aclarar la proposicion del obispo Cano.

Es cierto que S. Ignacio fué preso en Salamanca, como fanático y sospechoso de iluminado y alumbrado, por órden del vicario general de la diócesis, en el año 1527, y que no se le dió libertad hasta despues de veinte y dos dias, poniéndole precepto de que si hablaba ó predicaba contra los vicios, se abstuviese de calificar cuando habia pecado mortal y cuando venial, mientras tanto que no estudiase teología por espacio de cuatro años, lo cual no parecia muy fácil, teniendo ya treinta y seis de edad. Tambien es cierto que, habiendo tenido los inquisidores de Valladolid noticia del suceso, mientras el santo estuvo preso, mandaron recibir informacion sumaria de los hechos y dichos por los que se habia formado concepto de que S. Ignacio era hereje alumbrado, y no debe dudarse que hubiera sido recluso en las cárceles secretas de Valladolid, y padecido mucho en ellas hasta que se conociera su inocencia, si no se hubiera suspendido el proceso en sumario.

---

[1] Cláusula copiada por el toledano Alfonso de Vargas en la obra que imprimió el año 1636, en latin, con el titulo de: *Relacion á los reyes y príncipes cristianos sobre las estratagemas y sofismas políticos de los jesuitas para obtener la monarquía universal*, cap. 7, p. 22.

Pero no es cierto que S. Ignacio saliese del reino huyendo, sino solo por haber formado proyecto de pasar á París para estudiar teología en la Soborna. La humildad del santo fué tal, que habiendo sido delatado tambien en París como fanático iluminado ante fray Mateo de Orri, religioso dominicano, inquisidor pontificio, y pudiendo huir, no solo dejó de hacerlo, sino que se presentó voluntariamente á su disposicion, y resultó ser declarado inocente.

Ni es cierto que fuera entonces á Roma, pues estuvo en París hasta 1535, en que volvió á España y donde permaneció todo aquel año, sin que nadie le incomodase, aunque predicó mucho en Guipúzcoa, y atravesó la Navarra, Castilla la Nueva y el reino de Valencia, donde se embarcó para Italia, en la cual, antes de ir á Roma, habitó Bolonia y Venecia. Allí tambien fué infamado de hereje, y declarado buen católico por el nuncio pontificio. Se ordenó de sacerdote, y no fué á Roma hasta 1538.

Tampoco es cierto que el motivo de habérsele absuelto en Roma fué faltar quien le acusase, pues ningun criminal deja de ser castigado por eso. No estaba entonces fundado el tribunal particular de la Inquisicion romana; pero habia jueces que conocian del crímen de la herejía, como de otro cualquiera delito; tenian fiscal que acusaba á los culpados, y aun así hubo quien acusase al santo Miguel Navarro, español, lo delató ante Benedicto Coversino, gobernador de Roma, diciendo que Iñigo habia sido acusado y convencido de herejías en España, Francia y Venecia, con otras varias culpas que le imputó pero resultó la inocencia del santo por declaraciones de sus tres jueces, Frias, vicario general de Salamanca, Orri, inquisidor de París, y monseñor Niguranti, nuncio pontificio en Venecia, los cuales se hallaban en Roma casualmente para su felicidad. El delator fué desterrado para siempre de Roma; tres españoles que habian apoyado en parte su narrativa fueron condenados á desdecirse y lo ejecutaron.

Así, pues, estaba mal informado el obispo Cano diez años despues, cuando dijo haber sido absuelto Iñigo por falta de acusador. El santo era inocente, y esto le salvó, aunque no le hubiera bastado ciertamente si pasara en Valladolid la escena de Salamanca, por el detestable secreto de los procesos de la Inquisicion española, que debiera proscribirse cuando no hubiese mas ejemplares que los cuatro juicios intentados contra S. Ignacio sobre crímen de herejía de los iluminados,

pues en todos prevaleció la verdad, porque fueron públicos y sin misterio.

San Francisco de Borja, discípulo del mismo S. Ignacio de Loyola, tercer prepósito general que fué de su órden, desde 1565 en que murió el segundo Diego Lainez, hasta 1572 en que se verificó su muerte propia: fué tambien procesado por la Inquisicion de Valladolid, como lo habian sido sus dos predecesores. San Francisco habia sido cuarto duque de Gandía, grande de España de primera clase, y era primo segundo del rey por parte de su madre doña Juana de Aragon, nieta del rey católico.

Habia renunciado al mundo por dedicarse solamente á la vida espiritual de los verdaderos discípulos de S. Ignacio. Las virtudes que resplandecieron en su conducta y el celo que manifestó de la salud de las almas, le ocasionaron una multitud de consultas espirituales, con cuyo motivo no dudaba en recojer todos los papeles y libros que le dijeran ser útiles para su instruccion propia y la de sus prójimos. Esta circunstancia le produjo alta estimacion y respeto del mayor número de personas juiciosas; pero tambien algunas malas interpretaciones del placer con que recibia ciertos papeles.

Son varios los procesos de los luteranos de Valladolid, condenados ó penitenciados, año 1559, en que algunos, pensando justificar su causa con persuadir que seguian la doctrina del padre Francisco de Borja, jesuita, cuya virtud era notoria, citaron algunos hechos y dichos que referian en sentido de opinar S. Francisco sobre la justificacion de las almas por la fé en la pasion y muerte de Jesucristo, como ellos opinaban, en cuya prueba traian tambien á cuento la lectura de algunos papeles místicos, que decian ser compuestos por el arzobispo de Toledo Carranza, reconocido tambien como virtuoso. Quien mas se distinguió en estas citas fué fray Domingo de Rojas, religioso dominico, conexionado en parentesco con el mismo S. Francisco, porque doña Francisca de Borja, hija de éste, casó con D. Juan Enriquez de de Almansa, marqués de Alcañices, sobrino carnal de fray Domingo, quien así mismo comprometió á dicha marquesa de Alcañices, hija del santo, de modo que se le formó proceso al mismo tiempo que á éste, agregándose cierta delacion hecha contra una obra devota que compuso, intitulada: *Obras del cristiano*, siendo aun duque antes de ser jesuita.

Por esto y por las frecuentes conversaciones del obispo fray Melchor Cano y otros frailes dominicanos, fué difamado de seguir la herejía de los alumbrados, la cual mala voz llegó hasta Roma, por medio de los emisarios del inquisidor general Valdés sobre la causa del arzobispo de Toledo, como consta de la carta de Pedro de Ribadeneira para el padre Antonio Araoz, escrita en Roma, á 1.° de agosto de 1560, citada en el capítulo anterior, tratando del padre Diego Lainez, que por entonces era segundo prepósito general de la compañía de Jesus, pues decia su autor que los ministros españoles de la Inquisicion contaban estar el padre Francisco mancillado de la pestilencia que corria entonces por el mundo, esto es, la herejía de Lutero.

Por lo respectivo á la de los alumbrados, creo deber copiar un párrafo de la carta del obispo Cano, escrita en 21 de setiembre de 1557, en que hablando de los jesuitas Lainez, Borja, Ribadeneira y otros principales de aquel tiempo, manifestó su opinion como sigue: «*Dico igitur, et veré dico*, que estos son los alumbrados y dejados que el demonio tantas veces ha sembrado en la Iglesia desde los gnósticos hasta ahora, que casi luego con la Iglesia comenzaron, y si es posible, ellos la han de acabar. De S. M. el emperador todos dicen el buen conocimiento que en este caso Dios le dió. Cuando S. M. se acordare del principio de Lutero en Alemania, y de cuán pequeña centella, por algunos respetos y favores que se tuvieron, se encendió el fuego que, con haber puesto todas sus fuerzas, no se ha podido apagar, verá la negociacion que al presente se tiene con esos nuevos negociadores (jesuitas) ha de causar un daño irremediable en España, tal y tan grande, que aunque S. M. y el rey nuestro señor su hijo lo quieran remediar, no podrán.» [1]

Es ciertísimo que las virtudes heróicas y la pureza de la fé de San Francisco de Borja merecian un concepto contrario al que manifestaban el obispo Cano y otros émulos; pero no obstante esto y el ser primo segundo del rey, hubiera entrado en cárceles secretas de Valladolid, si no se hubiera ido á Roma cuando su proceso tomaba ya incremento y se ponia en estado de proveer auto de prision. Su viaje le libró de semejante calamidad, pero no del dolor de ver condenada su obra é incluida en índice prohibitorio de 17 de agosto de 1559 y en el

[1] La carta está impresa por el jesuita cardenal Cienfuegos, en la *Vida de S. Francisco de Borja*, lib. IV, c. XV, pár. 2.

de 1583, con espresion de su nombre en esta forma: *Obras del Cristiano, compuestas por D. Francisco de Borja, duque de Gandía.*

Si el tribunal de la Inquisicion de España fuese como los de Francia, Venecia y Roma para S. Ignacio, su discípulo hubiera provocado voluntariamente á juicio, imitando á su maestro, y su inocencia brillaria en aquel como en éste; pero las formas misteriosas cierran la puerta del honor, haciéndolo incompatible con la litispendencia, y dejando para lo futuro dudosa la opinion pública del que ha sufrido reclusion en sus cárceles, cuya morada imprime carácter indeleble. Si como los inquisidores de España reciben confesiones espontáneas de los verdaderos pecadores contra la fé, admitiesen provocaciones voluntarias á juicio abierto, imitando los otros tribunales en lo que llaman demanda de jactancias, S. Francisco de Borja, justamente confiado en su inocencia, hubiese provocado por sí mismo al oficio judicial, para que mandara examinar su conducta y le formase cargos de los hechos y dichos que la difamacion le imputase.

Mas no hay tales arbitrios. Los inquisidores no responderian á su peticion: él ignoraria los efectos de la solicitud, y mientras tanto aquellos inquiririan por medio de comisarios. Hacen estos las indagaciones con tal misterio, que sus dilijencias nunca parecen dirigidas á saber si la fama y opinion vulgar tienen buen oríjen, sino solo si hay personas que la confirmen, refiriendo sucesos. Hallando testigos, hacen exámen por el formulario del estilo inquisicional, el mas propio del universo para probar crímenes que jamás hayan existido, así como los verdaderos, pero el mas desproporcionado para que los testigos hablen en favor de nadie, y si el resultado fuese constar la sospecha de la herejía, el provocante voluntario á juicio recibiria por primera noticia la de ser llevado á las cárceles secretas, porque los jueces solo saben un modo de formar causas conforme á ordenanzas. ¡Oh, desdichada nacion, donde aun los santos que tienen noticia de su difamacion, y conocen cuánto interesa su buena fama para que fructifiquen sus ejemplos y doctrinas, no pueden destruir la mala nota en el tribunal destinado á los procesos de fé, sino pasando plaza de reos, sufriendo prisiones como tales, y viviendo despues en la incertidumbre del éxito!

El beato Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, tambien tuvo proceso en la Inquisicion de Valencia, siendo arzobispo de aquella ciu-

dad. No llegó á ser mortificado, antes bien le fueron propicios los inquisidores; pero esto no influye en favor de un tribunal en cuya existencia está el peligro pendiendo del aprecio mayor ó menor que se haga de las delaciones, y siendo comun y conforme á ordenanzas el darles todo valor.

Este santo fué hijo natural de D. Pedro Afan de Ribera, duque de Alcalá, marqués de Tarifa, conde de los Molares, adelantado mayor de Andalucía y virey de Cataluña y de Nápoles. En 1568 fué trasladado de la mitra de Badajoz á la de Valencia. Su conducta personal no solo era irreprensible, sino positivamente virtuosa en grado heróico, por su grande caridad, buen ejemplo y fervoroso celo de las buenas costumbres del clero; pero este último dió motivo á que los clérigos viciosos y otros pecadores láicos, cuya vida escandalosa procuraba correjir, se conjurasen contra su honra y fama en todos sentidos.

El rey Felipe II le dió comision, en 31 de marzo de 1570, para visitar la universidad de Valencia, y reformar su gobierno interior en varios puntos en que se creyó necesario. [1] El arzobispo comenzó á verificarlo tan á disgusto de algunos doctores y maestros, que trataron de perder al comisionado sin reparar en medios; le levantaron falsos testimonios y los esparcian por todas partes de la ciudad y aun del reino; le daban en cara con su ilejitimidad de nacimiento, nombrándole por vituperio *hijo de puta*; pusieron pasquines públicos en las calles y plazas multiplicadas veces durante un año entero; escribieron libelos infamatorios; publicaron papeles llenos de textos sagrados que aplicaban á fines perversísimos; llegaron al estremo de que un fraile de su faccion, predicando en un templo de Valencia, hiciese oracion pública para que Dios convirtiese al arzobispo, trayéndole á verdadero conocimiento, de modo que saliese del estado de condenacion eterna en que se hallaba, por tales y tales pecados públicos que designó por menor, con tanta especificacion como malicia, y por no omitir medio que pudiera infamar al arzobispo, lo delataron á la Inquisicion como hereje alumbrado y fanático.

El santo prelado, lleno de humildad, no quiso quejarse á juez alguno, ni que se castigase á nadie por injurias hechas á su persona;

[1] D. Francisco de Orti, *Memorias de la Universidad de Valladolid*, capítulo VIII, donde se halla copiada la comision.

pero el fiscal eclesiástico, noticioso de que Onofre Gacet, clérigo de la ciudad, se distinguia en fomentar esos desórdenes, creyó necesario denunciarlo al juez ordinario diocesano, provisor y vicario general del arzobispado, porque no se trataba ya de sufrir ó no injuria, sino de hacer despreciable la autoridad arzobispal, con detrimento incalculable de la disciplina canónica y de la moral misma de todas las ovejas espirituales, si estas llegaban á creer que tenian un mal pastor. Justificada la culpa del clérigo Gacet, se mandó recluirlo en la cárcel eclesiástica ordinaria; pero el arzobispo dijo no parecerle bien que un juez de su propia casa conociera de un proceso criminal en que se trataba de injurias hechas á su persona; y que para evitar sospechas de parcialidad, seria mejor que fuesen jueces los inquisidores de Valencia; pues entre los artículos les pertenecia el abuso de los textos de la sagrada Escritura, tan horrible y monstruoso en algunos libelos y pasquines, que parecia no poderse hacer sin malos sentimientos interiores acerca del respeto de las divinas letras.

Comunicóse el asunto al cardenal Espinosa, inquisidor general, quien mandó al Santo Oficio de Valencia proceder en la causa conforme á justicia. Los inquisidores estaban recibiendo entonces informacion sumaria contra D. Juan de Ribera, en virtud de la delacion antes indicada, y hubo testigos que la comprobasen, por la regla general de que un delator no deja de citar, si puede, por contestes á los de su faccion y partido, el cual en aquella ocasion era numeroso; pero toda la escena mudó con la órden del Inquisidor general, pues no contento este jefe con los medios ordinarios, usó despóticamente del estraordinario de mandar que se publicasen edictos en todas las iglesias de la ciudad, imponiendo el precepto de denunciar las personas que hubiesen incurrido en el abuso de las santas Escrituras, siendo autores, fautores, consentientes, aprobantes ó elogiantes del hecho, bajo la pena de pecado mortal de desobediencia y escomunion mayor *lata*, en que incurriesen con solo correr seis dias, equivalentes á tres términos, y tres amonestaciones canónicas, sin haber delatado al que tuvieran por delincuente. Los inquisidores recibieron informacion, y por su resultancia, prendieron á muchas personas eclesiásticas y láicas, prosiguiendo sus procesos conforme al estilo de las causas de fé, no manifestaron á los acusados los nombres de los testigos, diciendo recelar que se les siguiesen grandes daños, por ser personas muy

poderosas en el pais algunas de las presas; pero cuando las causas estaban unas conclusas y otras próximas á la conclusion, el fiscal del Santo Oficio espuso que algunos procesados habian manifestado dudas de que los inquisidores tuvieran jurisdiccion para conocer del crímen de que se hallaban acusados, y creia conveniente poner todo el suceso en la consideracion del sumo pontífice, para que cortara estos escrúpulos, aprobando lo hecho y autorizando para lo por hacer ó resolviendo lo que fuese de su agrado.

El tribunal accedió, y el papa Gregorio XIII espidió, en 17 de julio de 1572, un breve del cual consta toda la relacion antecedente, autorizando al inquisidor general y á los inquisidores provinciales para las causas mencionadas y sus incidencias, con aprobacion de lo actuado y demas cláusulas de estilo. Los inquisidores sentenciaron condenando varias personas á diferentes penas, unas personales y otras pecuniarias, y declarando que no procedian con mayor severidad por atender á la intercesion que habia hecho el arzobispo, pidiendo que ninguno fuese castigado por injuria hecha á su persona. Esta súplica no me admira, pues el beato Ribera fué paciente y manso de corazon.[1]

Empero no por eso aprobaré jamás la ocultacion de los nombres de los testigos en plenario, pues la esperiencia de los tribunales régios del crímen hace ver con frecuencia procesos en que son acusados duques, condes y otros personajes poderosísimos, y aunque verificada la confesion del reo, y puesta por el fiscal acusacion se da traslado, no por eso vemos que peligre la vida de los testigos del sumario; antes bien las mas veces se ratifican con igual valor en plenario, creyendo, y con razon, estar defendidos por la ley que atribuiria su muerte á las intrigas del acusado. El beato Juan murió á 6 de enero de 1611, de setenta y ocho años de edad.

Santa Teresa de Jesús, mujer de las de mayor talento de España, fué procesada por la Inquisicion de Sevilla: no estuvo presa en cárceles secretas, ni llegó á ser sentenciada, porque se suspendió el espediente; pero sufrió grande mortificacion de ánimo. Nacida en Avila, año 1515, profesó allí mismo en 1535 el estado de monja carmelita calzada, y habiendo proyectado la regla primitiva (que por entonces era modificada por dispensas pontificias), y obtenido del papa faculta-

[1] Francisco Escriba, *Vida del venerable* (hoy beato) *Juan de Ribera*, cap. XIV.

des para fundar otros conventos de religiosas que quisieran profesarla, fundó el de S. José de la misma ciudad, año 1562, en que ya tenia cuarenta y siete de edad y veintisiete de profesion. Entre muchas contradicciones de varias naturalezas sufrió la de que se le amenazase con la Inquisicion, como sospechosa de herejía, por ilusiones, falsa devocion y revelaciones imaginadas; pero no se acobardó, y contando ella misma el suceso, dijo despues: «A mí me cayó esto en gracia y me hizo reir, porque en esto jamás yo temí; que sabia bien de mí que en cosa de la fé contra la menor ceremonia de la Iglesia, que álguien viese, yo iba por ella, y por cualquiera verdad de la sagrada Escritura me pusiera á morir mil muertes, y dije que de eso no temiesen, que harto mal seria para mi alma si en ella hubiese cosa que fuese de suerte que yo temiese la Inquisicion; que si pensase habia para que, yo me la iria á buscar, y que si era levantado, el Señor me libraria y quedaria yo con ganancia, y tratélo con este padre mio dominico, que, como digo, era tan letrado que podia bien asegurarme en lo que él me dijese, [1] y díjele entonces todas las visiones y modo de oracion, y las grandes mercedes que me hacia el Señor, con la mayor claridad que pude, y supliquéle lo mirase muy bien, y me dijese si habia algo contra la sagrada Escritura y lo que de todo sentia. Él me aseguró mucho, y á mi parecer le hizo provecho, porque aunque él era bueno, de allí adelante se dió mucho mas á la oracion.» [2]

No pasó de amenazas entonces lo de la Inquisicion; pero habiendo salido de Avila Sta. Teresa para fundar otros conventos en Medina del Campo, Malagon, Valladolid, Toledo, Pastrana, Salamanca, Segovia y Beas, fué á Sevilla, dia 26 de mayo de 1575, teniendo setenta años de edad, y esperimentó mortificaciones mas grandes que en Avila, las cuales trascendieron á María de S. José, Isabel de S. Francisco, María del Espíritu Santo, Isabel de S. Jerónimo, Leonor de S. Gabriel y Ana de S. Alberto, que habiendo profesado la regla de la descalcez, seguian á la santa para fundar los conventos de Sevilla, Carabaca y otros. Para entonces habia la santa estendido su descalcez á los religiosos, y fundado el convento de Duruelo, en 1568, del cual habian salido religiosos para fundar otros, y entre ellos, lo estaba ya, en 1573, el de Sevilla por fray Jerónimo Gracian, antes calzado, y fray Ambro-

[1] Fray Pedro Ibañez, conocido por sabio y virtuoso en su tiempo.

[2] *Vida de Sta. Teresa*, entre sus obras, capitulo 33.

sio de Mariano discípulo de la santa. Esta fundó el de monjas en 1575, y una novicia fué orígen de la tempestad: era la tal novicia de buenas costumbres, pero de complexion biliosa, humor melancólica, génio indócil, y muy amiga de hacer las devociones y mortificaciones á su modo. Santa Teresa deseaba poner en todas el espíritu de humildad y obediencia que conviene para comunidad, y viendo que no lo tenia la novicia, la mortificó muchas veces para domar su orgullo y amor propio; pero todas las diligencias fueron inútiles, por lo que la despidió del convento.

La novicia interpretó en mal sentido algunas cosas que notó en las monjas y las tuvo por ilusas y engañadas por el demonio, y como una de las constituciones era de humillarse la monja una vez al mes, confesando alguna culpa en presencia de toda la comunidad, confundió este hecho en la confesion sacramental, y delató todo á la Inquisicion. El obispo de Tarazona, D. fray Diego Yepes, escribiendo la vida de Sta. Teresa, dice [1] que ayudó á esto un clérigo, hombre de buenas propiedades, confesor de las monjas durante algun tiempo; pero hipocondriaco, escrupuloso, ignorante y espuesto por eso al error. La novicia le contaba las cosas interiores á su modo, y él creyó que todas las monjas debian ser conducidas á la Inquisicion para servicio de Dios. Hablaba con cuantos podia del asunto, y en breve difamó á las religiosas por toda la ciudad. Los carmelitas calzados eran émulos de la santa y de sus monjas, bajo el concepto de que la reforma quitaba el honor de su corporacion, y las delataron al Santo Oficio diciendo ser ilusas por el demonio con apariencias de perfeccion espiritual.

Los inquisidores recibieron informacion sumaria, y aunque muchos testigos deponian de opinion por oidas, solamente la novicia refirió hechos singulares comprobantes. Se tuvo por conveniente recibir declaraciones indagatorias, para ver si se habia de proceder ó nó á sacar del convento las monjas y conducirlas á las cárceles secretas; los inquisidores pasaron á interrogarlas; pero en lugar del disimulo acostumbrado, hubo la publicidad mas escandalosa, por haber ido á caballo los jueces, notarios, alguacil y familiares, entrando los primeros y segundos en el convento, quedándose á la puerta los terceros y cuartos, y ocupando la calle crecido número de caballos. El clérigo, autor de la persecucion, acudió á ver toda la escena, y habiéndose detenido

[1] Yepes, *Vida de Sta. Teresa*, lib. 2, cap. 27.

largo tiempo y sido causa de que muchos le imitasen para ver sacar las monjas y llevarlas á la Inquisicion, como él esperaba y decia, esperimentó lo contrario y se hizo despreciable luego que se propagó la voz de que, recibidas declaraciones á las monjas con separacion y cortejadas con las del proceso, resultó la inocencia de lo que se practicaba y el error con que se entendia; por lo que decretaron los inquisidores que se suspendiera el espediente.

No fué ciertamente gran victoria la de Sta. Teresa, pues estando ya difamada su persona y su comunidad, y siendo públicos los procedimientos de Inquisicion que certificaban á todo el mundo la existencia de proceso criminal de fé, únicamente podia reintegrarse la buena fama con una declaracion solemne de inocencia, respecto de que la naturaleza del auto de suspension del proceso solo significa falta de pruebas completas del crímen y esperanza de reunirlas tal vez con el tiempo. Y aun esto no fué muy pronto para todas las monjas; porque, si bien es cierto haber permitido á Sta. Teresa salir de Sevilla para nuevas fundaciones, tambien lo es que le hicieron prometer se presentaria cuando la llamasen en Sevilla ú otra cualquiera Inquisicion, y por lo respectivo á las monjas quedadas allí, prosiguió el proceso de algunas bastante tiempo, y se les mortificó mucho con declaraciones, como indica la carta que Sta. Teresa escribió despues desde Toledo á D. Gonzalo Pantoja, prior de la cartuja de las Cuevas de Sevilla, y donador de la casa que sirvió para el convento. A pesar de lo secreto del asunto, le comunicó algo relativo á sus monjas, diciendo: «Las pobres han estado bien faltas de quien les aconseje, que los letrados de acá están espantados de las cosas que les han hecho hacer con miedo de escomuniones: yo le tengo de que han cargado harto sus almas; debe ser sin entenderse, porque cosas venian en el proceso de sus dichos que son grandísima falsedad, porque estaba yo presente y nunca tal pasó. Mas no me espanto las hiciese desatinar, porque hubo monjas que la tenian seis horas en escrutinio, y alguna de poco entendimiento firmaria todo lo que ellos quisiesen. Hános acá aprovechado para mirar lo que firmamos, y así no ha habido qué decir. De todas maneras nos ha apretado nuestro Señor año y medio. [1]

El venerable D. Juan de Palafox, obispo de Osma, puso á esta carta de Sta. Teresa una escelente nota: «Para hacer un proceso ajeno de

[1] *Carta* 17 de Sta. Teresa.

lo sucedido, aunque sea buena la intencion (y mas con mujeres) no es menester mas que un poquito de enojo en el que pregunta, un poquito de deseo de probar lo que se quiere en el que escribe, y otro poquito de miedo en el que atestigua, y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda calumnia.» En efecto, cualquiera que lea las obras de Sta. Teresa; no puede menos de conocer que amaba la sencillez en la virtud, y que le daba miedo todo camino estraordinario en que pudiese haber ilusiones. En una de sus cartas á D. Alvaro de Mendoza, obispo de Avila, dijo: «Caro nos costaria si no pudiéramos buscar á Dios sino cuando estuviésemos muertos al mundo: no lo estaba la Magdalena, ni la Samaritana, ni la Cananea cuando le hallaron.» En cuanto á revelaciones, habló y escribió siempre contra la lijereza de creerlas, manifestando en muchas cartas el peligro, especialmente si fuesen de mujeres, cuya imaginacion conoció ser mas susceptible de inflamarse para visiones imaginarias engañosas. Por eso, habiendo escrito en su vida propia, en virtud de precepto de sus confesores, y contando en ella sucesos de esta clase, dijo despues á las monjas que no la leyesen. Consiguiente á estos principios, amaba la naturalidad y candor, encargando huir de sendas estraordinarias, aun cuando fuese con buena intencion; por lo cual, acabada la tormenta de Sevilla y la sufrida despues ante el nuncio pontificio, y estando en peligro de otra por algunos sucesos de las monjas del convento de Malagon, escribia: «Librémonos ya de estas buenas intenciones que tan caro nos cuestan.» [1] Murió la santa, dia 4 de octubre de 1582, de sesenta y siete años de edad.

San Juan de la Cruz, cooperador de Sta. Teresa en la reforma de su instituto y fundacion de conventos, nació en Ontiveros, diócesis de Avila, en el año 1542, y fué procesado en las Inquisiciones de Sevilla, Toledo y Valladolid, donde se reunió todo lo actuado. Tambien fueron procesados el citado fray Jerónimo Gracian, fundador del convento de carmelitas descalzos de Sevilla, y otros varios que seguian la vida mística del santo. Su delacion fué de iluso y sospechoso de la herejía de los alumbrados: las diferentes persecuciones que sufrió, causadas ó fomentadas por los frailes calzados de su órden, le libraron de las cárceles secretas de la Inquisicion de Valladolid; porque no habiendo prueba de hechos sospechosos en la primera delacion, espe-

[1] *Carta* 5 de Sta. Teresa.

raban los inquisidores en cada suceso mortificante de S. Juan que produciria mas testigos. Como allí se daba este nombre á los delatores á causa de no calificar de denunciante sino al fiscal, hubo con efecto muchos; pero el ver que S. Juan salia inocente cada vez que se le perseguia, contuvo á los inquisidores, y suspendieron su espediente. Murió en Ubeda, á 14 de diciembre de 1591, con veinte y tres años de profesion religiosa, dejando escritas varias obras.

San José de Calasanz, fundador del instituto de clérigos reglares de las Escuelas pias, estuvo preso en cárceles secretas de la Inquisicion, donde se le acusó de fanático, iluso y hereje alumbrado; pero dió satisfaccion á los cargos, demostrando no haber hecho ni dicho cosa alguna contraria á la santa fé católica, apostólica, romana, sin embargo de las apariencias que habian motivado su prision, y se le absolvió de la instancia. Vivió noventa y dos años, desde 1556 á 1648.

II.

Venerables.

El venerable fray Luis de Granada, natural de la ciudad de este nombre, en que vió á luz en 1504, discípulo del venerable apóstol de Andalucía Juan de Avila, y religioso dominico, autor de muchas obras devotas y místicas, fué complicado en los procesos de los luteranos de Valladolid, y se le formó el suyo particular con las declaraciones de algunos reos, especialmente la de fray Domingo de Rojas, que defendia su modo de pensar sobre la justificacion por la fé en la pasion y muerte de Jesucristo, diciendo que entendian así la materia muchos católicos dignos de veneracion por su grande y notoria virtud, como fray Luis de Granada, el arzobispo de Carranza y otros. El fiscal pidió que fray Domingo ratificase su deposicion bajo el concepto de que lo presentaba por testigo en una causa que seguia contra fray Luis de Granada, y se ratificó en efecto aquel, en 3 de octubre de 1559, cinco dias antes del auto de fé en que fué quemado. Se agregó á este proceso el espediente de calificacion de obras suyas, pues en el edicto prohibitorio de libros, ó catálogo de los ya prohibidos, que mandó publicar el inquisidor general arzobispo de Sevilla D. Fernando Valdés, en Valladolid, á 17 de agosto de 1559, fueron comprendidos tres

de fray Luis y uno titulado *Guia de pecadores*, otro *de la Oracion y meditacion*, y otro *De la Devocion del cristiano*.

Despues tuvo tercer proceso como sospechoso de hereje alumbrado, de resultas de haber aprobado el espíritu y defendido la impresion de llagas de la famosa monja de Portugal, que fué declarada por hipócrita, embustera, y castigada por la Inquisicion. De los tres peligros salió fray Luis de Granada sin ser preso en cárceles secretas, porque fuera de ellas se le hicieron cargos, y dió satisfaccion á todos con humildad y sencillez; de manera, que conocieron los inquisidores la inocencia en cuanto al sentido de sus proposiciones escritas y pronunciadas, y lo respectivo á las llagas únicamente probaba esceso de candor.

La reina de Portugal, Catalina de Austria, hermana de Felipe II, quiso hacerlo arzobispo de Braga; él no aceptó y propuso á don fray Bartolomé de los Mártires, que lo fué, y asistió como tal al concilio Tridentino. Fray Luis murió en paz, año 1588, con fama de santidad, sin que le perjudicasen los procesos de Inquisicion para que se comenzase á tratar de su beatificacion. Sus obras están ya corrientes; pero lo particular es que el catálogo mismo de libros prohibidos en que se incluyó su condenacion fué comprendido en otro que publicó despues el cardenal arzobispo de Toledo é inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, en 1583. El *Diccionario francés de hombres ilustres* incluyó á fray Luis, con la justa observacion de que hubiera hecho mejor en abstenerse de ciertas historietas demostrativas de su falta de crítica.

El venerable D. Juan de Palafox y Mendoza, hijo natural de don Jaime Palafox, marqués de Hariza, y de D.ª María de Mendoza, que luego fué monja carmelita descalza en Santa Ana de Tarazona de Aragon, nació año 1600, fué obispo de la Puebla de los Angeles, de América, en 1639, luego arzobispo y virey de Méjico, y despues obispo de Osma en España, donde murió á 30 de setiembre de 1650, dejando escritas muchas obras históricas, devotas y místicas, y tal fama de santidad y virtud heróica, que pende la causa de su canonizacion.

En América tuvo Palafox grandes contiendas con los jesuitas sobre derechos de su dignidad episcopal que se arrogaban aquellos. Entre los muchos papeles que escribió contra ellos con aquel motivo, el mas famoso ha sido la carta dirigida al papa Inocencio X, quien cortó en parte las contiendas por su breve de 14 de marzo de 1648. Pero

en retorno, los jesuitas proporcionaron que D. Juan fuese delatado como hereje alumbrado, iluso, falso devoto é hipócrita, en tres inquisiciones, á saber: en la de Roma, en la general de Madrid, y en la provincial de Méjico, que dió parte al Consejo de la Suprema, y le mortificó por cuantos medios pudo, menos la prision en cárceles secretas porque tal vez no pudo. De positivo se propasó la Inquisicion á condenar y prohibir los papeles que el arzobispo escribia contra los jesuitas en defensa de su dignidad, al mismo tiempo que dejaba correr los que imprimian sus adversarios contra el venerable, y aun contra don Antonio Gabiola, fiscal de aquel Santo Oficio, porque afirmaba no tener razon los jesuitas.

Así el fiscal escribia á Palafox, en 22 de mayo de 1647: «Que echase el resto á su grande valor en órden á que las cosas de la Inquisicion de Méjico tuviesen el remedio que convenia, y se guardase en ella lo que en los demás tribunales y el instituto para que fué fundada, y no se valiesen sus inícuos ministros de él para vengar sus pasiones, como lo habia conocido el vulgo en las materias presentes, y él mismo en otras gravísimas.»

En cuanto á las obras del venerable, intrigaron los jesuitas de tal modo, que se incluyeron algunas en el catálogo de libros prohibidos que publicó, año 1747, D. Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel é inquisidor general, fiado en los jesuitas Carrasco y Casaní; pero habiendo declarado posteriormente la congregacion de cardenales del Índice que no habia entre las de Palafox ninguna digna de nota teológica, ni que obstase á proseguir la causa de su beatificacion, fuéle forzoso al inquisidor general de España sacarlas del catálogo prohibitorio.

CAPITULO V.

DE LA CAUSA CÉLEBRE DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS, DON CÁRLOS DE AUSTRIA.

I.

Vida y cualidades del príncipe.

La Europa entera está creyendo que Felipe II hizo á la Inquisicion española formar proceso contra su hijo único Cárlos de Austria, príncipe de Asturias, sucesor futuro de la monarquía, jurado por tal en las córtes generales de Toledo del año 1560; que los inquisidores sentenciaron al príncipe condenándolo á pena de muerte, y que solo está sujeto á disputas el género de suplicio con que murió aquel desgraciado. Algunos escritores han llegado al estremo de referir las conversaciones que mediaron entre Felipe II y el inquisidor general, y entre Cárlos de Austria y otros personajes, como si hubieran estado presentes, y aun á copiar parte de la sentencia como si la hubiesen leido. No me admira que el abad San-Real, M. Mercier, M. Langle y otros, tan amigos de escribir novelas con aire y título de historias, lo hayan hecho así; pero debo admirarme de que Gregorio Leti, despues de anunciar con gran circunspeccion que no se debe dar con ligereza crédito á las narraciones de asunto tan grave, concluya muy formal adoptando cuantas patrañas inverosímiles habia leido, y refiriendo el suceso tan por menor como si hubiera presenciado todas las ocurrencias. Yo me he propuesto como único norte la verdad: aseguro con ella que nada me ha quedado por hacer en los archivos del Consejo de la Inquisicion y fuera para encontrarla; creo haberlo conseguido,

debo asegurar á mis lectores que no hubo semejante proceso de Inquisicion ni sentencia de inquisidores, sino dictámen de consejeros de estado, cuyo presidente fué el cardenal D. Diego Espinosa, favorito del rey por entonces, y como era justamente inquisidor general, nació de aquí la fábula de haber sido proceso de Inquisicion, á cuyo crédito contribuyeron las circunstancias de hallarse complicado en la causa el punto de religion de los Flamencos, el proyecto de ponerles tribunal del Santo-Oficio, y el hecho de haber sido decapitados el conde de Egmont y el marqués de Horn, magnates de los Paises-Bajos, caballeros del Toison de oro, uno de ellos príncipe soberano de tercer órden de Alemania, y ambos emparentados con los monarcas de Europa, como tambien el marqués de Berg y el baron de Montigni, hermano del marqués de Horn.

Es ciertísimo, pues, que D. Cárlos de Austria murió en virtud de sentencia verbal consentida y autorizada por el rey Felipe II su padre; pero no lo es que tuviera intervencion el Santo-Oficio. Este resultado parecia dispensarme de pasar adelante, supuesto que yo no escribo la historia de los acaecimientos políticos de la España, sino de la Inquisicion: sin embargo, creo lo contrario, supuesto que casi todos los literatos de Europa dicen que los inquisidores condenaron á D. Carlos. El manifestar lo que hubo cierto, es el mejor modo de persuadir en semejantes circunstancias, y voy á practicarlo.

Si cabe disculpa en un padre para la impiedad, la tuvo Felipe II; y solo dejo de aprobar su rigor, porque me parece que la naturaleza lo detesta por mas delitos que cometa un hijo, cuanda la reclusion perpétua pueda escusar nuevos crímenes. De positivo tengo por ciertísimo que la España fué feliz en que muriese aquel mónstruo, que algunos escritores inexactos retratan como jóven amable, fingiendo propiedades que no tuvo, negando las que de veras tenia, y suponiendo unos amores con su madrasta que solo han existido en la pluma del primer francés que redujo á problema la virtud de una reina cuyo decoro permaneció incorrupto, y cuya vida cesó de un modo completamente natural, y no con impulso violento del veneno que refieren. Felipe II fué malo, hipócrita, inhumano, cruel á sangre fria y capaz de matar á su mujer si le conviniera y tuviera objeto; pero la capacidad no prueba la ejecucion sin causa imaginada ó real, y esta no existió en modo alguno: la reina Isabel no la dió; nunca escribió pa-

peles, ni envió recados por tercera persona; no tuvo á solas conversaciones con D. Cárlos. Los autores circunspectos de Francia, como el presidente de Thou, jamás se han acordado de manchar sus nobles historias con chismes ofensivos: los novelistas y poetas creyeron honrarse deshonrando al monarca español, aun á costa de las dudas que necesitaban escitar sobre la virtud de una señora francesa, dignísima del mas profundo respeto. Voy á dar á conocer á D. Cárlos por documentos originales auténticos, para que se vea despues si mi juicio está fundado en razon.

Nació D. Cárlos en Valladolid, el 8 de julio de 1545, y su madre doña María de Portugal, princesa de Asturias, murió á los cuatro dias, en 12 del citado mes. Su abuelo Cárlos V apenas lo vió hasta 1557, en que renunciadas las coronas, se retiró al monasterio de Yuste, y lo vió al pasar por Valladolid, cuando el nieto estaba en edad de doce años cumplidos. Faltan á la verdad los que dicen haberle educado Cárlos V yformádole su corazon, pues no pudo hacerlo desde Alemania, Flandes, Italia y Francia, donde estuvo S. M. casi desde que nació su nieto. Procuró que tuviera buenos maestros, porque esto es compatible con los viajes. Cárlos V, estando en Alemania cuando Felipe su hijo en la Coruña para marchar á Lóndres, escribió á 3 de julio de 1554, en que D. Cárlos tenia nueve años, nombrando entre otros maestros á D. Honorato Juanez, caballero valenciano, gentilhombre del emperador, uno de los grandes humanistas de su siglo, y despues obispo de Osma. [1] No se aplicaba D. Cárlos al estudio, pues su padre, ya rey, escribió al maestro desde Bruselas, en 31 de marzo de 1558, teniendo el discípulo trece años, dándole gracias por el cuidado que ponia en hacer que D. Cárlos se aplicase á leer, imbuyéndole al mismo tiempo buenas máximas de moral. Le previene continuar el mismo plan, y prosigue diciendo que debe hacerse así, «aunque D. Cárlos no salga tambien á ello como seria menester, porque todavia se aprovechará; y á D. García escribo previniéndole que se mire mucho quiénes tratan y comunican con el príncipe, pues seria mas razon que le persuadiesen á esto que á otras cosas.» [2] Ya desde tiempos anteriores tenia Felipe mal concepto de las inclinaciones del

---

[1] Atanasio Kirker, *Principis christinis archetipon politicum*, copió la carta, libro 2, capitulo 4.

[2] Kirker, en la obra citada, copió la carta entera.

hijo, habiendo sabido que degollaba por sí mismo los conejos pequeñitos que le llevaban de caza, y que manifestaba placer en verlos palpitar y morir, cosa que tambien advirtió un embajador de Venecia, como escribe Fabian Estrada. [1]

Habiendo guerras entre Francia y España, y estando para darse una batalla en agosto de 1558, se trató de paz en el congreso particular y reservado de la abadía de Corpans, y los plenipotenciarios convinieron en varios preliminares, uno de los cuales fué que el príncipe de Asturias D. Cárlos, casaria cuando tuviera edad, con la princesa Isabel, hija del rey de Francia Enrique II. El novio tenia trece años, y la nóvia doce, habiendo nacido en 2 de abril de 1546. Esta ciscunstancia, y la de no ser estilo de aquellos tiempos publicar los artículos preliminares de los tratados de paz hasta que se formalizasen estos, desmienten cuanto se ha fingido sobre la pasion amorosa que atribuyen á la niña de doce años en favor de un muchacho de trece, no conocido ni aun por retrato, y de cuya educacion habia malas noticias. Cárlos V, su abuelo, dijo en su retiro haberle parecido que su nieto manifestaba inclinaciones violentas, y pudo contribuir á ello el no haber procurado refrenarlas sus tios doña Juana de Austria, princesa viuda de Portugal, y Maximiliano, rey de Bohemia, despues emperador, casado con doña María, hermana de Felipe II, que les confió la persona de su hijo al emprender sus viajes, nombrándoles tambien gobernadores del reino. Estos tios cuidaron cuanto pudieron de la salud y robustez corporal; pero en lo respectivo á la moral se entregaron totalmente á la confianza del ayo D. García de Toledo, hermano del duque de Alba, del maestro D. Honorato Juanez, y del doctor Suarez de Toledo, capellan mayor del mismo príncipe.

Los preliminares secretos de paz prepararon el tratado definitivo, hecho en Cambresis, á 8 de abril de 1559, y en aquel intermedio ocurrió la novedad de quedar viudo Felipe II, por haber fallecido en 17 de noviembre anterior su mujer María, reina de Inglaterra, con cuyo motivo, el de no haber aun cumplido catorce años de edad el príncipe D. Cárlos, y el de tener solos treinta y dos el citado rey, creyó Enrique II, con gran razon, mejorar mucho la suerte de su hija Isabel haciéndola desde luego reina, en lugar de ser solo princesa los largos

[1] Estrada, *Décadas de las guerras de Flandes*, decada I. lib. 7.

años que debia presumirse de la juventud de Felipe, quien efectivamente vivió despues cuarenta y ocho. Así, pues, en el artículo XXVII del tratado de paz, se pactó el matrimonio de Isabel con Felipe II, sin hacer mencion del secreto convenido en los preliminares. No solamente ha sido ficcion cuanto se ha dicho de la repugnancia de Isabel á este enlace, sino que nadie puede suponerla, pues ni era viejo el rey como dicen, ni tal vez supo la princesa que se hubiese anteriormente proyectado casarla con un niño de su edad.

Los novios recibieron el santo sacramento del matrimonio en Toledo, dia 2 de febrero de 1560, dándoles la bendicion nupcial el cardenal arzobispo de Búrgos, D. Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo padrino el príncipe D. Cárlos, y madrina la princesa viuda de Portugal, D.ª Juana de Austria, hermana del novio. Hubo entonces córtes generales de los reinos, que á 22 de febrero juraron por sucesor del trono al citado príncipe, sin asistencia de la reina Isabel, porque á pocos dias de la boda enfermó de viruelas. Don Cárlos tambien estaba enfermo de cuartanas desde antes de venir á España la reina, y aunque no le impedian pasear á caballo y asistir á la sala de córtes en el dia de su juramento, resulta por las memorias coetáneas, que se hallaba flaco, débil y descolorido, circunstancia que desmiente la pintura de su gallardía en el finjido viaje que San-Real y Mercier dicen haber hecho para recibir á la reina en Alcalá de Henares. Felipe II tenia buena presencia en aquella edad de treinta y tres años, y la reina no podia posponer el esplendor del trono al afecto, nunca ó débilmente nacido, en favor de aquel cuya primera vista presentaba la figura de un enfermo pálido y magro. Mas cuidado le darian sus viruelas, que pudieran haberle robado el mérito de su propia hermosura.

Cuando estuviese convalecida, verosímilmente sabria la descuidada educacion del príncipe y sus propiedades morales de orgullo insoportable. Trataba mal á sus criados en palabras y obras, y destrozaba colérico cuanto hallaba ó podia tomar en tales accesos. Acaso sabria S. M. lo mal que trató D. Cárlos á un hombre tan respetable como el duque de Alba, en el dia de jurarle por sucesor del trono. El duque habia tenido á su cargo la disposicion de todo el ceremonial de las córtes, y distraido con la multitud de ocupaciones, se olvidó de acudir á prestar su juramento á debido tiempo. Se le buscó y encontró;

pero el jóven é impetuoso príncipe le insultó de modo, que lo puso en un precipicio. Despues le dió satisfaccion por órden de su padre, pero ya era tarde: siempre fueron enemigos.

En ninguna de las *Memorias* inéditas que yo he podido adquirir, he hallado el menor indicio de pasion amorosa de D. Cárlos por la reina, ni fundamento remotísimo de la opinion formada por los autores de romances y novelas, que, pasado el tiempo de la verdad, abusaron de la noticia de lo acaecido en el año 1558, la cual es de creer haber ignorado el príncipe: siendo incierto cuanto dicen sobre retratos, no pudo enamorarse D. Cárlos antes de ver á la reina, y no es verosímil sucediera cuando sufria las calenturas cuartanas.

Apenas se le cortaron, estando aun la reina convaleciente de sus viruelas, el rey envió á D. Cárlos á la ciudad de Alcalá de Henares, acompañado de su tio D. Juan de Austria, de su primo Alejandro Farnesio, príncipe heredero de Parma, y servidos por los citados ayo, maestro, capellan, gentiles hombres y criados correspondientes, para que se fortificase con aires mas puros, viviendo en la campiña sin sujecion á las etiquetas de la córte, y habilitándose algo en el estudio, en que se hallaba tan retrasado, que aun no sabia latin, porque lo enseñado por D. Honorato Juanez habia sido en castellano, viendo la falta de inclinacion al estudio del otro idioma.

En 9 de mayo de 1562, en que D. Cárlos tenia diez y siete años de edad, cayó en la escalera de su palacio rodando muchas gradas, y recibió distintas heridas en diferentes partes de su cuerpo, particularmente en el espinazo y la cabeza, siendo, algunas, mortales por su naturaleza. Informado el rey, marchó en posta para cuidar de su curacion, además de encargar á todos los arzobispos, obispos y demás prelados y cabildos, que pidiesen á Dios por la salud de S. A. Reputando Felipe II á su hijo ya moribundo, mandó llevar el cuerpo del beato Diego, religioso lego franciscano, por cuya intercesion se decia que Dios habia obrado muchas maravillas. Fué colocado sobre el de don Cárlos, y habiendo éste comenzado á sentir mejoría, se atribuyó al patrocinio de S. Diego, cuya canonizacion promovió Felipe con la mayor eficacia desde aquel suceso, en cuyo feliz éxito no debemos olvidarnos de haber asistido al príncipe un célebre médico del rey, natural de Bruselas, llamado el doctor Andrés Basil. Este advirtió que los humores pútridos abundaban en la cabeza del enfermo, de resultas de

las heridas y contusiones, y creyó que si no eran estraidos moriria D. Cárlos, por lo cual abrió el cráneo, les dió salida, y no murió el paciente; pero quedó achacoso de dolores y debilidades de cabeza, que no solamente le impedian dedicarse al estudio con intensidad, sino que de cuando en cuando causaban cierto trastorno de ideas con que empeoró infinitamente su mal carácter. ¡Qué bellas disposiciones para enamorar á la reina y ser correspondido de una señora virtuosa!

En 1554 volvió D. Cárlos á la córte libre ya de maestros inútiles. Felipe II premió con el obispado de Osma á D. Honorato Juanez, cuya dulzurade trato, junta con virtud sólida y prudencia consumada, conquistó el corazon de D. Cárlos, de manera, que despues de residir éste en la córte y aquel en su diócesis, permaneció el afecto y la confianza, como consta por cartas que han llegado á nuestros dias; pero esto mismo nos dá testimonio del cortísimo talento y ninguna instruccion de D. Cárlos, pues dejó varias veces la oracion castellana incompleta, y otras trastornaba el sentido de lo mismo que se conoce intentaba decir. Sirvan de ejemplo las cláusulas siguientes. Escribiendo una vez al obispo concluía así: «Y acabó: 23 de enero de 1565. Vuestro grandísimo que haré lo que vos me pidiéreis.—Yo el Príncipe.» Otra carta estaba redactada como sigue: «A mi maestro el obispo. Mi maestro, yo recibí vuestra carta en el bosque. Yo estoy bueno: y Dios sabe si me holgara de ir con la reina por veros. [1] Hágaseme saber como os ha ido en esto, y si ha habido mucha costa. Yo fuí de Alameda á Buitrago y me pareció muy bien: y fuí en dos dias al bosque; y ahora vine en otros dos aquí, donde estoy desde el miércoles hasta hoy. Yo estoy bueno. Acabó: Del campo, á 2 de junio. Mi mayor amigo que tengo en esta vida; que haré lo que vos me pidiéreis. —Yo el Príncipe.» Con la misma frase concluyó distinta carta, fecha el dia de S. Juan, y desde luego puede pasar por sintáxis vizcaina semejante antefirma. [2]

En prueba de lo mucho que quiso al obispo, pidió al papa breve para permitirle residir en Madrid seis meses por año, para hacerle compañía; bien que no llegó caso de usar D. Honorato de la licencia por sus enfermedades habituales que por fin lo condujeron al sepul-

---

[1] Esto alude al viaje que la reina hizo á Bayona para conferenciar con su madre sobre asuntos políticos de la Liga en 1565.

[2] Kirker, en la obra citada, lib. 2, cap. 11.

cro. El obispo se valia de esta consideracion para darle buenos consejos que constan de sus cartas, y D. Cárlos jamás se dió por ofendido, antes parecia recibirlos bien; pero no los seguia en la práctica, dejándose llevar de sus pasiones con el mayor desenfreno. Son innumerables los sucesos particulares de su vida que lo acreditan: conviene mencionar algunos para desengaño de los que dan asenso á las ponderaciones del talento y generosidad de D. Cárlos que hicieron San-Real y otros.

Cazando en el bosque de Aceca, se irritó contra su ayo D. García de Toledo, en tanto grado, que fué á darle golpes. Este caballero, por no perder el respeto, huyó corriendo hasta Madrid, donde Felipe II le hizo algunas gracias para satisfaccion de la ofensa. Don García receló nuevos lances, y pidió al rey le admitiese la renuncia de su destino. Felipe conoció la razon, y nombró en su lugar á Ruy Gomez de Silva, príncipe de Evoli, duque de Francavila y de Pastrana, y conde de Melito, con quien tambien ocurrieron grandes escándalos por los violentos movimientos de cólera de D. Cárlos. [1]

Siendo presidente del Consejo de Castilla D. Diego Espinosa, que luego fué cardenal de Sigüenza, inquisidor general y consejero de Estado, desterró de la córte al cómico Cisneros, en ocasion de hallarse preparado para representar una comedia en el cuarto de D. Cárlos. Este, noticioso del suceso, pidió al presidente suspendiera la ejecucion hasta que se representase aquella: no lo consiguió, y buscó en palacio mismo con un puñal en la mano á D. Diego Espinosa, y lleno de ira, le insultó públicamente, diciendo: «Curilla, ¿vos os atreveis á mí no dejando venir á servirme á Cisneros? Por vida de mi padre, que os tengo de matar.» Y acaso lo hubiera ejecutado, si no se hubiesen interpuesto los varios grandes de España que presenciaron el suceso, y huido el presidente. [2]

Don Alonso de Córdoba, hermano del marqués de las Navas, gentil-hombre de la cámara del príncipe, dormia en ella, y porque una vez no se desveló con el sonido de la campanilla, se levantó aquel de su cama furioso, y quiso arrojarle por una ventana. Don Alonso, temeroso de perder el respeto, gritó, para evitarlo acudieron criados in-

---

[1] Cabrera, *Historia de Felipe II*, lib. 7, capítulo 28.

[2] Wander-Hamer, *Prudencia de Felipe II*, fólio 115, Cabrera, *Historia de Felipe II*. lib. 7, capítulo 22.

feriores, y se fué á la cámara del Rey, quien informado del caso, destinó á D. Alonso al servicio de su real persona. [1]

Perdió muchas veces al príncipe de Evoli el respeto que le debia por su edad y dignidad; dió bofetadas en diferentes ocasiones á distintos criados; hizo gestiones de arrojar á varios por la ventana; puso en peligro de muerte al zapatero que le llevó estrechas unas botas, pues las mandó cocer en trozos, y obligó al maestro á comerlas: salia de palacio por las noches á pesar de muchas advertencias, y los desórdenes de su conducta llegaron en poco tiempo á términos de dudarse mucho, con gravísimos fundamentos, si quedaba ó no idóneo para el estado del matrimonio, y si su cabeza tenia sentido comun para el gobierno de la monarquía despues de la muerte de su padre. [2] El creer que la reina Isabel ignorase tantos y tan escandalosos acontecimientos parece temeridad, y si se le supone noticia como corresponde, no es posible que concibiese inclinacion á D. Cárlos.

II.

Crímenes de D. Cárlos.

En 1565 intentó irse á Flandes en secreto contra la voluntad de su padre, ausiliado del conde de Gelbes y del marqués de Tabara, géntiles-hombres de su cámara, llevando consigo al príncipe de Evoli, sumiller de corps ó camarero mayor de S. A. y confidente particular del rey, cuya compañía deseaba por aparentar beneplácito de S. M. Sus aduladores le proporcionaron cincuenta mil escudos en dinero, y cuatro vestidos de disfraz para la salida de Madrid, en la confianza de que, verificado el principio del viaje, le seguiria el príncipe de Evoli, ó se le mataria en caso contrario. Este hábil político desbarató el proyecto con el ardid que refiere Cabrera en la *Vida del rey Felipe II.*

Su maestro, el obispo de Osma, noticioso de estos y otros desvaríos, aprovechó por encargo reservado del monarca el ascendiente que conservaba en el corazon del príncipe para darle buenos consejos, puesto que de ningun otro los recibia con benignidad. Le escribió, en 10 de mayo de 1566, una carta difusa, que imprimió el fla-

[1] Cabrera, en la obra citada, cap. 28.

[2] Wander-Hamer, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1. Cabrera y Campana en los lugares citados.

Pues yo os atravesaré aquí el corazon antes que vayais á Flandes.

menco Kirker, [1] en la cual esplica como debe conducirse con los ministros del rey y criados propios, y que inconvenientes pueden resultar de lo contrario; pero no le indicó, ni aun por medios indirectos, la menor noticia de que hubiera procedido en sentido contrario S. A. La carta fué bien recibida y apreciada, como todas las de aquel respetable obispo; pero sus consejos quedaron ineficaces.

Léjos de aprovecharlos, el príncipe manifestó cólera criminal, año 1567, cuando supo que Felipe II nombró por gobernador de Flandes al duque de Alba, y habiendo éste ido á despedirse de S. A., dijo el príncipe que su padre habia hecho mal, porque semejante empleo correspondia mejor al heredero del trono. El duque contestó que sin duda S. M. habia omitido dárselo por librarlo de los peligros que habia entonces á causa de las discordias civiles nacidas allí entre los grandes mas principales de los Paises-Bajos. D. Cárlos, en lugar de tranquilizarse con la respuesta encendió mas su cólera, sacó el puñal, y dirigió un golpe contra el duque, diciéndole: «Pues yo os atravesaré aquí el corazon antes que vayais á Flandes.» Alba se retiró, inutilizando así el primero: el príncipe repite mas furioso sus conatos, y el duque, careciendo de otro arbitrio, abrazó tan fuerte y estrechamente al desenfrenado jóven, que lo sujetó y dejó sin accion, á pesar de la diferencia de edades. Porfiaba sin embargo D. Cárlos; el duque hizo ruido; entraron los gentiles-hombres de cámara, y desasiéndose don Cárlos, huyó á su gabinete, receloso de malas resultas si su padre sabia lo sucedido.

A pesar de tan malas propiedades morales, sus tios los emperadores de Alemania, Maximiliano II y doña María, que le habian conocido en los primeros años de la infancia, le conservaron el afecto concebido cuando Cárlos era inocente, y trataron de casarlo con su propia hija doña Ana de Austria, á quien el mismo D. Cárlos conocia desde la niñez, por haber sido dada á luz en Cigales, á 1.° de noviembre de 1549. Felipe II consintió en la boda, y lo avisó á la emperatriz su hermana; pero procedió con su lentitud genial en la ejecucion del proyecto, receloso de hacer á su sobrina desgraciada con tan mala compañía, si el tiempo no mejoraba el juicio y las costumbres de D. Cárlos, y tambien porque habian persuadido á S. M. ser bien fundados

[1] Estrada en la obra citada, década 1. lib. 7.

los temores de la ineptitud del príncipe para matrimonio. Pero don Cárlos, informado de las ocurrencias, concibió pasion tan vehemente de casar luego con su prima, que incurrió en el nuevo crímen de proyectar un viaje al Alemania sin asenso de su padre, creyendo que presentándose en Viena, el emperador venceria todas las dificultades, con cuyas esperanzas trató de verificar su proyecto, auxiliado del príncipe Orange, el marqués de Berg, el conde de Horn, el de Egmont y el baron de Montigni, jefes de la conspiracion flamenca, entre cuyas víctimas es forzoso contar á D. Cárlos.[1]

Esta conducta, junta con todos los otros acaecimientos, dió lugar al arzobispo de Rosano, nuncio pontificio en Madrid, para escribir al cardenal Alejandrino que el príncipe de Asturias era soberbio en su trato, fiero, indómito en sus costumbres, y de un juicio débil, malo, y no totalmente libre de la enfermedad de demencia.[2] Es necesario ignorar todo esto para dar crédito á las ficciones de San-Real en cuanto á los amores de la reina.

Vinieron á Madrid el marqués de Berg y el baron de Montigni, como diputados de las provincias flamencas, con permiso de la princesa Margarita de Austria, duquesa de Parma (hermana ilegítima del rey, y gobernadora de los Paises-Bajos), para arreglar los puntos que habian ocasionado turbaciones públicas sobre establecimiento del tribunal de Inquisicion y otros objetos. Vieron en D. Cárlos los proyectos indicados, y los fomentaron ofreciéndose á dar auxilios para el viaje de Alemania, cuyas inteligencias secretas se tenian por medio de Mr. de Vendomes, gentil-hombre de la cámara del rey, cómplice de la conspiracion en la cual se prometió al príncipe declararlo jefe soberano de los Paises-Bajos, escluyendo del gobierno civil á la princesa Margarita y del militar del duque de Alba y estableciendo libertad individual sobre opiniones religiosas. Gregorio Leti publicó una carta de D. Cárlos al conde de Egmont, hallada entre los papeles del duque de Alba, quien hizo cortar la cabeza en Flandes al dicho conde y al de Horn, y no al príncipe de Orange porque huyó, lo cual sucedió mientras en España se procuraba lo mismo por medios mas disimulados, en dos distintos castillos, al marqués de Berg y al baron de Montigni.

---

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7. c. 28.

[2] Estrada, *Guerras de Flandes*, década I, lib. 7.

Aunque habian ofrecido estos dos á D. Cárlos dineros para el viaje, no los aceptó S. A., confiando adquirirlos por sí mismo, y esto fué principio del descubrimiento de la conjuracion. Escribió á casi todos los grandes de España pidiéndoles favor para cierta empresa que tenia proyectada: las contestaciones fueron favorables, como era verosímil; pero el mayor número de cartas contenia la reserva de *con tal que no fuese contra el rey su padre*. El almirante de Castilla, descendiente por línea recta masculina de la casa real castellana, no se contentó con esta cláusula. El silencio misterioso de cuál fuera la empresa, junto al conocimiento del poco juicio del príncipe, le hizo sospechar que pudiera ser criminal, y por si acaso, entregó al rey la carta de su hijo. Este reveló además todo el misterio á su tio D. Juan de Austria, que lo manifestó inmediatamente á Felipe II. Algunos sospecharon que la conspiracion incluia en parte del plan quitar al rey la vida; pero las cartas solo se dirigian á procurar auxilios pecuniarios, para lo cual se fió de Garcí Alvarez Osorio, su ayuda de cámara, cómplice del crímen, y encargado de suplir á boca las esplicaciones que no se leian en las cartas de que fué portador. El confidente hizo viajes á Valladolid, Búrgos y otros pueblos de Castilla, con igual objeto, y no habiendo conseguido tanto dinero como deseaba el príncipe, le escribió este desde Madrid, en 1.° de diciembre de 1567, una carta firmada por S. A. y refrendada por Martin de Gaztelu, su secretario, en la cual, refiriendo no haber recibido mas que seis mil ducados de todas las promesas y letras de cambio agenciadas en Castilla, dice necesitar seiscientos mil para la empresa resuelta, por lo cual manda que pase á Sevilla para continuar las diligencias, á cuyo fin le incluye doce cartas firmadas en aquella fecha, con el vacío suficiente al nombre y apellido de la persona para quien hubiere de servir cada una.[1]

A proposicion de las esperanzas que D. Cárlos concibió de conseguir dinero y hacer su viaje, admitia en su corazon peores designios, de modo que antes de llegar la pascua de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo ya formó el horrible proyecto de matar á su padre, bien que sin prudencia, plan, ni tino; de manera que dió testimonio evidente de ser mas un demente furioso que un malvado conspirador, pues ni guardó secreto, ni tomó medidas algunas para evitar su pro-

[1] Wander-Hamen, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. I, donde hay copias de las cartas.

pio peligro. Felipe II estaba en el Escorial, y todas las personas reales debian confesar y comulgar por estilo de córte el domingo infraoctavo de Navidad, dia de los santos Inocentes, 28 de diciembre de 1567, para ganar un jubileo concedido por los sumos pontífices á los monarcas españoles. Se confesó D. Cárlos en el sábado 27 con su confesor ordinario, que lo era entonces (y despues lo fué del rey) fray Diego de Chaves, religioso dominicano, quien le negó la absolucion (segun dijo el mismo príncipe), porque habiendo confesado su proyecto de matar á un hombre de altísima dignidad, no quiso prometer que desistiria de ello. Hizo llamar otros frailes, y sucedió lo mismo, en cuya vista pretendió que el prior del convento de dominicanos de Atocha, fray Juan de Tobar, le prometiera dar en la mañana siguiente hostia no consagrada, para que los circunstantes creyesen que comulgaba. El prior conoció con evidencia estar tratando con un loco, y fiado en eso, le dijo que revelase quién era el hombre que queria matar, pues segun fuera le podian tal vez dispensar la prohibicion del precepto: proposicion ciertamente temeraria; pero pronunciada sin duda con el único objeto de poner á un loco en estado de nombrar la persona, como sucedió, no dudando el infeliz D. Cárlos designar por blanco de sus iras al que le habia dado el sér, cuya revelacion repitió despues hablando con su tio D. Juan de Austria. Uno de los ujieres de su cámara escribió como testigo de vista, y aun interventor de las ocurrencias, una relacion exacta de lo que sucedió en este punto, y por ser una pieza inédita de grande importancia, la pondré al tratar de la prision, en que tambien intervino.

Las diligencias de Garcí Alvarez Osorio en Sevilla fueron tan activas, que negoció mucho dinero en poco tiempo, por lo que D. Cárlos dispuso el viaje para mitad del mes de enero de 1568, pidiendo á su tio D. Juan que le acompañase como le tenia ofrecido desde los principios del proyecto que se le habia comunicado, sin reflexionar, por su falta de juicio, el peligro de no guardar secreto D. Juan, como efectivamente no lo habia guardado, antes bien comunicó siempre al rey todas las conversaciones conforme se verificaban. Hizo D. Cárlos grandes promesas á su tio: éste le respondió estar pronto, aunque manifestando dudas de que pudiera ejecutarse el viaje por los peligros de la empresa. D. Juan lo dijo inmediatamente al rey que todavía estaba en el Escorial, y S. M. consultó á varios teólogos y juristas

sobre si podia en conciencia proseguir disimulando, y dar lugar á que surtiera efecto el proyectado viaje, aparentando ignorancia de todo. Martin de Alpizcueta (famosísimo con el renombre de el doctor Navarro, por serlo de nacimiento) fué uno de los consultados, y respondió negativamente; porque todo soberano está obligado á evitar guerras civiles, y debian recelarse con el viaje, si los vasallos leales de Flandes se opusiesen á los desleales, como lo acreditaba la historia de varios ejemplos, y modernamente del rey de Francia Luis XI, cuando, siendo delfin heredero del trono de su padre Cárlos VII, salió de la córte y marchó á la del duque soberano de Borgoña. Cabrera escribe que tambien fué consultado fray Melchor Cano, ex-obispo de Canarias; pero padeció equivocacion, pues estaba muerto desde el año 1560.[1]

El príncipe comunicó su resolucion tambien á su confesor fray Diego de Chaves, quien procuró disuadirle, pero no lo consiguió. Visitó aquel á la mujer de D. Diego de Córdoba, caballerizo mayor del rey, la cual por algunas espresiones conoció que D. Cárlos preparaba un viaje, y lo escribió á su marido que se hallaba en el Escorial, y que entregó á S. M. la carta original. Por último, el sábado, 17 de enero de 1568, Su Alteza dió las órdenes necesarias para que D. Ramon de Tasis, correo mayor de España, destino equivalente al que hoy llamamos director general de postas y correos, tuviese ocho caballos preparados en la noche próxima. Tasis receló que fuese para cosas contrarias al servicio del rey, atendido el carácter del príncipe y lo que se hablaba ya en la córte haciendo misterios, y respondió á S. A. que todos los caballos estaban sirviendo. Hizo esto por tomarse tiempo para dar aviso al rey, como lo dió. El príncipe repitió la órden con mayor instancia, y Tasis, conociendo bien el carácter de S. A., dispuso que inmediatamente salieran de Madrid todos los caballos, y pasó al Escorial. El rey vino al Pardo, distante de Madrid solas dos leguas. D. Juan de Austria, instruido de esta novedad, fué tambien al Pardo, sin que don Cárlos tuviese noticia del viaje del rey. El príncipe quiso hablar á don Juan y fué hasta el Retamar,[2] á donde le avisó que saliese. Le dijo la disposicion del viaje, anunciándole haber llegado de Sevilla Garcí Al-

[1] Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 7, cap. 22.

[2] El Retamar era un paraje sito en la mitad del camino de Madrid al Pardo con corta diferencia.

varez Osorio con ciento cincuenta mil escudos de los seiscientos mil que deseaba, y haber dejado las órdenes necesarias para realizar el resto, por medio de letras de cambio, cuando estuviese ya verificado el viaje D. Juan le dijo estar pronto á cumplir sus promesas, y despedido del príncipe, refirió todo al rey, quien pasó á Madrid poco despues que D. Cárlos. [1]

III.

Prision de D. Cárlos.

Esta novedad turbó al príncipe para no insistir en pedir caballos aquella noche, reservándose resolver con mas conocimiento. El rey salió al dia siguiente, domingo 18 de enero, á misa en público, acompañado del príncipe y de D. Juan, quien posteriormente fué á ver al príncipe, y de resultas de preguntar éste sobre la novedad de la venida del rey, tuvo D. Juan que sacar la espada para defenderse, y gritar á fin de que acudiera gente, como sucedió. El rey conoció ser forzosas ya providencias graves; consultó algunos consejeros de cámara, y su acuerdo resolvió prender al príncipe aquella noche, y así se hizo, recogiéndole armas, dinero y papeles. Luis Cabrera contó algunas cosas particulares del suceso; pero el ujier de cámara antes citado dió noticia exacta en la relacion que pocos dias despues escribió, y es del tenor siguiente:

«Habia muchos dias que el príncipe, nuestro señor, andaba inquieto sin poder sosegar, y decia que tenia de matar un hombre con quien estaba mal, y de ello dió parte á D. Juan de Austria, no declarando la persona. S. M. se fué al Escorial, y de allí llamó á D. Juan. No se sabe qué trataron: créese que fué de la plática, y que D. Juan le descubrió todo lo que sabia. Luego envió el rey por la posta á llamar el doctor Velasco, y consultó con él el negocio y las obras del Escorial, y para todo dió órden, porque dijo no volveria tan presto. En esto vino el santo jubileo que todos ganábamos por Páscua, y el príncipe se fué á S. Jerónimo,[2] sábado en la noche, y yo era aquella

---

[1] Cabrera, lib. 7, cap. 22. Wander-Hamen, *Vida de D. Juan de Austria*, lib. 1.

[2] *San Jerónimo* era un monasterio del órden de los jerónimos, fundado por el rey Enrique IV, junto al cual está el palacio antiguo llamado del Buen Retiro.

noche de guarda. Y confesándose, el confesor no le quiso absolver por su mala intencion. Fuése con otro confesor, y tampoco le quiso absolver, y díjole el príncipe: —Presto terminais. Y el fraile le respondió: —Consúltelo V. A. con letrados. Y esto era á las ocho de la noche, y luego envió en su coche por los teólogos de Atocha,[1] y vinieron catorce frailes dos á dos, y luego mandó viniésemos á Madrid por Alvarado el agustiniano, y por el trinitario, y con cada uno disputó el príncipe, y él porfiaba que le absolviesen; pero que, hasta que matase á un hombre, habia de estar mal con él. Y como todos decian que no podian, trató de que, para cumplir con las gentes, le diesen una hostia sin consagrar en comunion. Aquí todos los teólogos se alborotaron, porque pasaron otras cosas muy hondas que no son para decir. Y como todos estaban así y el negocio iba tan mal, el prior de Atocha apartó al príncipe, y con maña comenzóle á confesar y preguntar qué calidad tenia el hombre que queria matar, y él decia que era de mucha calidad; mas no habia cómo sacarle de aquí; pero el prior le engañó diciendo: —Señor, diga el hombre que es, que será posible poder dispensar conforme á la satisfaccion que V. A. puede tomar. Y entonces el príncipe dijo que era el rey su padre con quien estaba mal, y le habia de matar. El prior con mucho sosiego le dijo:—¿Vuestra Alteza por sí solo le ha de matar, ó de quién se piensa ayudar? Al fin él se quedó sin absolucion y sin ganar el jubileo por pertinaz. Y acabóse esto á las dos de la noche, y salieron todos los frailes muy tristes, y su confesor. A otro dia vinimos á palacio, y á S. M. se hizo saber en el Escorial lo que pasaba.

Su majestad vino á Madrid el sábado,[2] y salió el otro dia á misa en público con el Príncipe *y los príncipes*;[3] D. Juan fué triste á ver al príncipe aquel dia; el príncipe mandó cerrar las puertas y le preguntó qué habia pasado con su padre, y D. Juan dijo que habia tratado de galeras.[4] Apretóle mucho el príncipe, y como D. Juan no le decia más, empuñó la espada el príncipe. Don Juan se retrajo hácia la puerta, y hallándola cerrada, empuñó tambien su espada, diciendo al

---

[1] *Atocha* era un convento de frailes dominicanos, sito fuera de Madrid, no léjos de S. Jerónimo, al oriente de este monasterio.

[2] No el inmediato sábado, que fué á 3 de enero de 1568, ni al otro del dia 10, sino al tercero, esto es, á 17 del mes, víspera de la prision.

[3] Los príncipes de Hungría y de Bohemia que se hallaban en Madrid.

[4] Se preparaban con efecto unas galeras cuyo mando tuvo D. Juan de Austria.

príncipe:—*Téngase Vuestra Alteza.* Y oyéndolo los de fuera, abrieron las puertas, y fuese D. Juan á su casa. El príncipe se acostó y se sintió malo hasta las seis de la tarde, y en aquella hora se levantó con una ropa larga, y no habia comido en todo el dia. A las ocho cenó un capon cocido, y acostóse á las nueve y media: yo era de guarda, y cené esta noche en palacio.

«A las once ví bajar á S. M. por la escalera con el duque de Feria y el prior [1] y el teniente de la guarda y doce guardas, y el rey venia armado debajo y con su casco, y tomó luego mi puerta, y mandáronme cerrar y que no abriese á nadie. Llegaron á la cámara del príncipe, y cuando él dijo:—¿Quién está ahí? ya los caballeros habian llegado á su cabecera y le habian quitado espada y daga, y el duque de Feria un arcabuz que tenia cargado con balas,[2] y á las voces que daba dijeron: —El Consejo de Estado que está aquí. Y queriendo el príncipe valerse de las armas, y saltando de la cama, entró el rey, y le dijo el príncipe:—¿Qué me quiere V. M.? Y el rey le respondió:—Ahora lo vereis. Y luego comenzaron á clavar las puertas y ventanas, y le dijo el rey que estuviese quieto en aquella pieza, y no saliese de ella hasta que se le mandase otra cosa, y llamó al duque de Feria, y le dijo:—Yo os doy á cargo al príncipe para que le tengais y guardeis. Y á Luis Quijada, y al conde de Lerma, y á don Rodrigo de Mendoza [3] dijo:—Yo os encargo que sirvais y regaleis al príncipe, con tal que no hagais cosa que él mande sin que yo lo sepa primero. Y mando que todos lo guarden con gran lealtad, so pena que os daré por traidores. Aquí empezó el príncipe á dar grandes voces, diciendo:—Máteme V. M. y no me prenda, porque es grande escándalo para el reino, y sino yo me mataré. A lo cual respondió el rey que no lo hiciese, pues era cosa de locos. El príncipe replicó: —No lo haré como loco, sino como desesperado, pues V. M. me trata mal. Y pasaron otras muchas razones, y ninguna se acabó por no ser el lugar ni tiempo para ello.

---

[1] Gran prior de la órden de S. Juan de Jerusalen: era D. Antonio de Toledo, hermano del duque de Alba, consejero de Estado.

[2] El duque de Feria era capitan general de las reales guardias y Consejo de Estado.

[3] Luis de Quijada era señor de Villagarcía, hijo del que habia sido mayordomo de Cárlos V en su retiro. El conde de Lerma fué despues primer duque y favorito de Felipe III. Don Rodrigo de Mendoza, era el primogénito del príncipe de Evoli.

»S. M. salió, y el duque tomó todas las llaves de las puertas, y echó fuera á todos los ayudas y todos los demás criados del príncipe, pues no quedó ninguno. Y por el retrete puso cuatro monteros y cuatro alabarderos, los tres españoles y cuatro alemanes y su teniente. Y fué luego por la puerta donde yo estaba, y puso otros cuatro monteros y otra tanta guarda, y á mí me dijo que me fuese. Luego tomaron al príncipe todas las llaves de sus escritorios y cofres, y el rey los hizo subir arriba, y echaron fuera las camas de los ayudas. El duque de Feria, y el conde de Lerma, y D. Rodrigo, le velaron esta noche, y las demás en adelante le velaron dos caballeros de seis en seis horas, digo, de los que tienen esto á cargo, que son siete entre todos, á saber: el duque de Feria, y Rui Gomez, [1] el prior D. Antonio de Toledo, y Luis Quijada, el conde de Lerma D. Fadrique [2] y D. Juan Velasco [3], y estos no meten allá armas. Los guardas no dejan á ninguno de nosotros asomar allá de dia ni de noche. Dos de la cámara ponen la mesa, y los mayordomos salen al patio por la comida. No hay cuchillo: todo va partido. No le dicen misa, ni la ha oido desde que está preso.[4]

»Lúnes,[5] mandó el rey venir á su cámara todos los consejos con sus presidentes, y á cada uno de por sí daba cuenta de la prision del príncipe su hijo, con lágrimas (segun me ha certificado quien lo vió), diciéndoles que era por cosas que convenian al servicio de Dios y del reino. El mártes, llamó S. M. á su cámara á los del Consejo de Estado, y estuvieron allá desde la una de la tarde hasta las nueve de la noche. No se sabe que se tratase. El rey hace informacion: Hoyos es el secretario de ella: [6] se halla el rey presente al exámen de testigos: está escrito casi un geme en alto, y dió al Consejo los privilegios de los mayorazgos [7] y de los reyes y príncipes de Castilla para que los tengan vistos.

---

[1] Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli.

[2] D. Fadrique Enriquez, hermano del almirante.

[3] D. Juan de Velasco, hijo de D. Gabriel, conde de Siruela.

[4] Despues la hubo. Esto prueba que el papel se escribió antes del dia 2 de marzo, en que se mandó haber misa.

[5] Lúnes 19 de enero de 1568.

[6] *Hoyos*: el verdadero nombre era Pedro del Hoyo.

[7] Se llaman *mayorazgos* los hijos primogénitos ó mayores, que por serlo tenian derecho á heredar el *mayorazgo*, sustitucion, herencia ó vinculacion. La corona española era *mayorazgo*.

»La reina y la princesa lloran: [1] D. Juan va cada noche á palacio: una fué muy llano, y lleno de luto. El rey le riñó, y mandó que no anduviese de aquel modo, sino como solia andar antes. En el dicho lunes mandó S. M. que avisasen á los ayudas de cámara del príncipe que se fuesen á sus casas, pues él tendria cuenta de ellos, y á D. Juan de Velasco y á D. Fadrique, hermano del almirante, que eran mayordomos, mandó que subiesen á servir á la reina.»

Hasta llega el testigo de estos sucesos y yo añado, que conociendo el rey que un acontecimiento de aquella naturaleza no podia estar oculto y escitaria la curiosidad pública y conversaciones de diferentes modos de pensar en España y córtes estranjeras, consideró oportuno comunicarlo por sí mismo, como noticia de dolor personal y general, á todos los arzobispos, obispos, y demás prelados y cabildos catedrales; á los tribunales de apelacion y gobernadores civiles, políticos y militares de las provincias; á las ciudades y sus corregidores, al papa, al emperador de Alemania, á varios soberanos de la Europa y á la reina de Portugal, doña Catalina de Austria, viuda del rey Juan III, hermana de Cárlos V, tia carnal y suegra de Felipe II, abuela del infeliz preso, y tia-abuela de doña Ana de Austria su novia; por lo cual escribiéndola de su propio puño la titulaba madre y señora de todos. Escribió tambien á su hermana doña María de Austria, emperatriz de Alemania, mujer del emperador Maximiliano II, y madre de la referida novia. Luis Cabrera imprimió en la *Historia de Felipe II* una carta diciendo ser dirigido á la emperatriz; pero padeció equivocacion, pues la impresa fué enviada á la reina viuda de Portugal, y en sola esta señora se verificó el ser madre y señora de todos en sentido familiar. Al papa le decia tener en medio de su grande pena el consuelo de haber procurado dar á su hijo buena educacion, y disimulado todo lo que podia provenir de complexion; pero que ahora el servicio de Dios y las obligaciones del bien público de sus vasallos no permitian ya mas tolerancia, y concluyó prometiendo dar á Su Santidad noticia de lo que resultase, y pidiendo por gracia las oraciones de Su Santidad para el feliz éxito: la fecha en Madrid á 20 de enero. Con la misma escribió de su puño á su tia doña Catalina, manifestando mas el dolor de padre, indicando haber comunicado

[1] La princesa doña Juana, hermana del rey, que habia educado al príncipe antes de tener maestros.

ya ocurrencias anteriores, y espresando que la prision no era enderezada á castigo, sino á reformar desórdenes: lo mismo, poco mas ó menos, dijo á su hermana la emperatriz.

A las ciudades dijo, que como padre no hubiera tomado aquella resolucion; pero que como rey no la podia escusar, porque solo así evitaria el daño general que debia resultar de la tolerancia. Diego de Colmenares imprimió en la *Historia de Segovia* la carta recibida por esta ciudad: lo mismo fueron las demás, como tambien las escritas á gobernadores, tribunales, prelados y cabildos. Aquellas iban dentro de otra dirigida á los corregidores. Tengo á la vista la que dirigió al cabildo de Madrid, y por ella se sabe lo que dijo á todos: le encargaba Felipe II que si el ayuntamiento pensase nombrar diputados ó representar suplicando á favor del príncipe, procurase cortar la plática, porque un padre no necesita ser rogado, si fuere asunto de permitir gracias, y que asimismo inspirase que, caso de contestar el recibo de la carta inclusa, se hiciese de manera que no se internasen á tratar del asunto por menor, sino solo á decir que se persuadian haber justa causa cuando un padre se habia determinado á tal demostracion. Todos cuantos recibieron las cartas contestaron con la variedad que se deja conocer de tanta multitud de personas. Habiendo Felipe leido todas las respuestas, puso de su propio puño una nota en la de la ciudad de Murcia, diciendo: «Esta carta está escrita cuerda y prudentemente.» Prueba de que le gustó mas que las otras, cuya particularidad y el no estar impresa la carta, me induce á copiarla, para hacer conocer cuál era el gusto de Felipe II en aquel doloroso caso. Era del tenor siguiente:

«Sacra, católica, real majestad: Esta ciudad de Murcia recibió la carta de V. M., y vió por ella la determinacion de V. M. acerca del recogimiento de nuestro príncipe. Besa infinitas veces los piés de V. M. por tan grande merced de darle esta particular cuenta, y queda con entera satisfaccion de que las causas y razones que movieron á V. M. fueron tan graves y tan concernientes al bien público, que no se pudieron escusar de otra manera, porque habiendo V. M. gobernando estos sus reinos tan felizmente, sustentando en tanta paz á sus súbditos y en tan grande aumento de la religion, justo es que se entienda que en este caso tan propio de V. M. fué el fundamento tan grave, que convino al servicio de Dios y al bien general de todos hacer esta nue-

va mudanza. Mas no puede esta ciudad dejar de tener dolor y sentimiento de que hayan sucedido causas tan bastantes que hayan dado á V. M. este nuevo cuidado, y juntamente se enternece mucho de tener un rey y señor tan justo y amoroso del bien universal de sus reinos, que le antepuso y por él olvidó al amor tierno de su propio hijo. Gran razon hay para que con hecho tan señalado queden mas obligados los vasallos de V. M. á servir tan gran merced, y principalmente esta ciudad que de obligacion y voluntad ha sido tan leal al servicio de V. M., y lo ha de ser en todo lo que V. M. mandare, cuya católica real persona guarde Dios nuestro señor.—De nuestro cabildo de Murcia, 16 de febrero de 1568 años.»

El sumo pontífice S. Pio V y los otros soberanos á quienes habia escrito le respondieron intercediendo á favor del preso, bajo la esperanza de que un suceso tan peligroso como el actual serviria de freno al príncipe para moderar su conducta; pero se distinguió entre todos el emperador Maximiliano II, como que interesaba con respecto al matrimonio proyectado de su hija doña Ana de Austria. No contento con cartas, hizo venir á Madrid al archiduque Cárlos para lo mismo, aprovechando la ocasion del viaje á Flandes para tratar del modo de tranquilizar sus turbaciones, y á Francia para el matrimonio de otra hija del emperador con el rey Cárlos IX; pero Felipe II, inflexible en sus resoluciones, no solo conservaba en prision al príncipe, sino que daba testimonios de su propósito de prolongarla, pues formó en 2 de marzo ciertas ordenanzas del gobierno de todas las cosas relativas á D. Cárlos; las autorizó por medio del secretario Pedro del Hoyo, y sometió su ejecucion á Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, á quien habian de obedecer como á lugar-teniente general suyo todos los demás encargados del servicio y asuntos del príncipe. Las ordenanzas se redujeron sustancialmente á lo que sigue:

«El príncipe de Evoli será jefe general de todos los destinados al servicio del príncipe y su custodia, comida, salud y demás ocurrencias. Dispondrá que la puerta de la cámara del príncipe esté entornada y no cerrada de dia y de noche. No permitirá ni disimulará que S. A. salga de aquella cámara señalada. Servirán para la guarda, obsequio y entretenimiento de D. Cárlos, el conde de Lerma, D. Francisco Manrique, D. Rodrigo de Benavides, D. Juan de Borja, D. Juan de Mendoza y D. Gonzalo Chacon. No entrarán sin permiso del rey

otras personas que estas, escepto el médico, el barbero y el montero encargado de la limpieza. Dormirá en la cámara de D. Cárlos el conde de Lerma, y si no pudiese, otro de los caballeros nombrados. Uno de ellos velará por la noche, sobre lo cual establecerán alternativa para relevarse unos á otros: de dia estarán todos, mientras no les ocurra ocupacion, de modo que siempra pueda D. Cárlos estar entretenido. Hablarán con el príncipe de asuntos indiferentes, nunca del suyo, y lo menos posible de los relativos al gobierno: cumplirán lo que mande S. A. en lo que sea de su servicio y comodidad; pero no en dar recados á personas de fuera, ni de estas para S. A. si el príncipe les hablare de su negocio, no le contestarán y darán aviso al de Evoli. No contarán fuera de la cámara lo que se hable ú obre dentro, sin preceder licencia del rey, bajo la fidelidad y obediencia que le tienen jurada, y si alguno supiere que se habla de tales negocios en el pueblo ó en casas particulares, lo avisará al rey. Se dirá misa en el oratorio, y la oirá el príncipe desde su cámara en compañía de dos caballeros de los nombrados. Se darán breviarios, libros de horas, del rosario y otros cualesquiera que pida, como sean de devocion; mas no los de otros asuntos. Los seis monteros designados para la guardia y servicio de S. A. llevarán la comida hasta la primera sala, y desde allí la servirán los caballeros: un montero tomará los platos en la segunda cámara. Los monteros asistirán y servirán de dia y de noche dónde y cómo les dirá Rui Gomez de Silva. Dos alabarderos estarán en el cancel de la sala que sale al patio, y no permitirán entrar á nadie sin licencia del príncipe de Evoli; por su falta, del conde de Lerma, y en su defecto, del caballero que haga de jefe. Rui Gomez de Silva prevendrá en nombre del rey á los tenientes capitanes de las guardias castellana y alemana, que pongan ocho ó diez alabarderos fuera del cancel para que asistan tambien á la puerta de las infantas, y dos en el aposento de Rui Gomez, desde que se abra la puerta principal de palacio hasta las doce de la noche en que se cierre la cámara del príncipe, y comiencen á velar los monteros. Cada caballero de los nombrados tendrá un solo criado para su servicio en la habitacion de D. Cárlos, y procurará escoger de los suyos propios el de mayor confianza. Todos jurarán en manos del príncipe de Evoli cumplir con fidelidad estas ordenanzas en la parte de su respectivo cargo. Rui Gomez, y en su defecto los caballeros, comunicarán al rey las faltas de cumplimien-

to que se notaren. Lo necesario y no dispuesto queda al prudente arbitrio de Rui Gomez, á quien todos deberán obedecer porque la responsabilidad es suya.»

El secretario Hoyo leyó á todos y cada uno las ordenanzas, y juraron guardarlas los dichos y los ocho monteros que constan del testimonio.

IV.

Proceso hecho á D. Cárlos.

Examinados los testigos del rey bajo testimonio del secretario Pedro del Hoyo, formó S. M. una junta de comision particular para entender en esta causa; sus miembros fueron el cardenal D. Diego Espinosa, obispo de Sigüenza, consejero de Estado, inquisidor general y presidente del de Castilla; Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, duque de Francavila y de Pastrana, conde de Melito, consejero de Estado, mayordomo mayor y sumiller de corps del rey, y el licenciado D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, quedando S. M. por presidente. Muñatones fué encargado de dirigir la sustanciacion, y para que se arreglase al estilo de causa de aquella naturaleza, mandó Felipe II trasportar á Madrid desde el archivo real de Barcelona el proceso que el rey Juan II de Aragon y Navarra, su tercer abuelo, habia hecho formar contra su hijo primogénito y sucesor jurado Cárlos, príncipe de Viana y de Gerona. Luego mandó Felipe II fuese traducido de la lengua catalana en que se sustanció á la castellana para su mejor y mas fácil inteligencia.

Las ordenanzas de la reclusion del príncipe de Asturias se observaron con tanto rigor, que habiendo querido visitarle por darle algun consuelo la reina y la princesa doña Juana, no quiso el rey concederles el permiso, pues de todos y de todo recelaba en tanto grado, que se redujo tambien á prision el mismo rey, absteniédose de los viajes acostumbrados á reales sitios de Aranjuez, Pardo y Escorial. Se mantuvo recluso en su cámara, y cualquier ruido que oyese, le hacia poner á la ventana por escuchar la causa y los efectos, temiendo siempre alborotos ó tumultos escitados por parte de los flamencos ó de otras personas, de quienes sospechaba ser partidarios del príncipe por interés real ó imaginario.

Entretanto el infeliz D. Cárlos, no acostumbrado á vencer sus pasiones, desconoció los medios de hacer mas tolerable su desgracia. Contínuamente agitado con impaciencias, se negó á confesarse para cumplir el precepto pascual, el domingo de ramos, conforme al estilo de la familia real de España. El obispo de Osma, su maestro era ya difunto en 30 de julio de 1566; pero el doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor (á quien siempre habia distinguido) le visitó de órden del rey para exhortarle, y habiendo sido inútil, le escribió en el domingo de Pascua de resurreccion, 18 de abril, una carta larga y muy espresiva, mostrándole con razones y argumentos fuertes que si su negocio permitia composicion, no podia ser por el rumbo elegido sino por el contrario, y además de hacerle ver que ya no tenia amigos ni apasionados, le recordaba varios acaecimientos escandalosos que le habian multiplicado los enemigos, y añade: «Vea V. A. qué harán y dirán todos cuando se entienda que V. A. no se confiesa y se vayan descubriendo otras cosas terribles, pues algunas lo son tanto, que llegan á que el Santo Oficio tuviera mucha entrada con otro para saber si era cristiano ó no. Finalmente, yo declaro á V. A. con toda verdad y fidelidad, que corre peligro del estado, y lo que peor es del alma, y digo que no veo remedio para V. A. y me duelo de ello y lo lloro con el corazon, y todavía digo que mi consejo es que V. A. se torne á Dios y á su padre que tiene el mismo lugar. Y para esto que aconsejo á V. A., le he señalado al presidente y otros hombres buenos que no han de faltar á decirle verdad y guiarlo que al servicio de V. A. conviene.» Pero esta carta y las demás diligencias fueron inútiles: D. Cárlos no quiso confesarse.

La desesperacion en que incurrió le produjo desórden estraordinario en comida, bebida y sueño. Abrasada su sangre, y encendida su cólera, creció su calor corporal en tanto grado, que no bastaba para mitigarlo agua helada, sin embargo de beberla con esceso. Hizo poner en su cama gran cantidad de hielo para templar los ardores de su cútis que no podia soportar; andaba desnudo ó descalzo sobre los ladrillos, y pasaba noches enteras en esta forma. En el mes de junio se negó á tomar alimento, y permaneció por espacio de once dias con solo agua helada; pero se iba estenuando de manera que se creia próxima su muerte. Su padre noticioso de todo le visitó en tal estado; le dijo algunas palabras de consuelo, y las resultas fueron declinar al

estremo contrario: comia con esceso cuando su estómago carecia del calor necesario á la digestion, de lo que resultaron tercianas dobles malignas con vómitos biliosos y disentería peligrosa. Le visitaba solo el doctor Olivares, protomédico de España; pero consultaba despues fuera de la habitacion del príncipe con los otros médicos del rey en presencia de Rui Gomez de Silva.

El proceso formado por D. Diego Bribiesca de Muñatones estaba ya sustanciado en julio, de modo que se pudiera pronunciar sentencia, caso de ser en sumario, sin audiencia, confesion, ni defensas del reo, pues no llegó el caso de notificar al príncipe ninguna providencia judicial. Solamente habia declaraciones de testigos, cartas y otros papeles. Por lo resultante de autos, no podia menos de condenarse á Cárlos á la pena de muerte, conforme á las leyes del reino, porque constaban plenamente los crímenes de lesa-majestad en primero y segundo capítulo, ya por los propósitos y conatos de parricidio, ya por la conspirarion para usurpar la soberanía de Flandes, aun á costa de guerras civiles. El licenciado Muñatones informó al rey lo que resultaba de autos, y las penas que las leyes prescribian contra otros reos de aquellos delitos; pero añadia que las circunstancias particulares de las personas y del caso podian escitar á S. M. á usar de su poder soberano, ya para declarar que las leyes generales no hablan de los hijos primogénitos de los reyes, por estar sujetos á otras leyes mas elevadas de política, de razon de Estado, y del bien público, ya para dispensar por utilidad comun la pena de qualquier ley.

El cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli dijeron que se conformaban con el dictámen del consejero Muñatones, y Felipe II dijo que su corazon le dictaba la dispensa de la ley; pero que su conciencia no se lo permitia, porque no esperaba que fuese para bien alguno de la España, y por el contrario creia que la mayor calamidad del reino seria tener un monarca sin instruccion, talento, juicio ni virtud, lleno de vicios y pasiones, especialmente las de cólera y ferocidad sanguinaria; por lo cual, á pesar del amor paternal y de la violencia que le costaba un sacrificio tan terrible, consideraba forzoso el hacerlo si se proseguia el proceso en regla; pero atento que el estado de la salud de su hijo era tan infeliz que se debia esperar su muerte natural por efecto de sus desarreglos, consideraba por menos mal descuidar un poco la curacion, condescendiente á cuantos apetitos tuviera

el enfermo, pues atendido el desórden de las ideas de su hijo, bastaria eso para su muerte, y solo fijaba la consideracion en que se trabajase para persuadirle que se moria sin remedio, á fin de que á lo menos se confesara y se pusiera en carrera de salvacion eterna, pues esto era el mayor testimonio de verdadero amor que podia dar á su hijo y á la nacion española.

Esta resolucion del rey no consta en el proceso, en el cual no llegó el caso de escribirse, ni firmarse sentencia ninguna, y sí solo una nota en que el secretario Pedro del Hoyo certifica, que teniendo la causa el referido estado, murió el príncipe de enfermedad natural, por lo que no llegó á sentenciarse. Pero consta la determinacion del soberano por otros papeles coetáneos de apuntamientos de cosas raras del tiempo, que aunque no sean auténticos, merecen crédito por ser de personas empleadas en el palacio real, y confrontar mucho su narracion con la de algunos escritores públicos que indicaron bastante un asunto tan delicado, á pesar de que lo quisieron disimular. Citaremos despues de algunos: sigamos ahora la historia del suceso.

Enterados el cardenal Espinosa y el príncipe de Evoli de la sentencia verbal de Felipe II, formaron concepto de que no dejaria de ser conforme á su verdadera intencion que el enfermo se pusiera cuanto antes en peligro de muerte, para que desengañado por el médico, sin relacion al enojo del rey ni al proceso que motivaba su arresto, oyese con docilidad los consejos de confesarse arrepentido, para disponerse á la muerte que Dios le preparaba como término de sus desgracias. El príncipe de Evoli habló con el doctor Olivares en aquel tono enfático y misterioso que los maestros de la política palaciega saben cuando conviene á las ideas del soberano y á las suyas, y Rui Gomez de Silva era consumado en esta ciencia, segun escribió su grande amigo Antonio Perez, primer secretario de Estado que por entonces mismo era de Felipe II, y que tuvo noticias completas de todo, como indicó en una de sus cartas, desafiando á que muerto Evoli no sabia ninguno lo que él en este asunto.

El doctor Olivares no dejó de comprender que lo que se queria era cumplir una sentencia de muerte pronunciada por el rey; pero ejecutada de manera que quedara salvo el honor del reo, aparentando muerte natural con la ocasion que proporcionaba la enfermedad. Procuró esplicarse de modo que el príncipe de Evoli quedara satisfecho

de que su intencion estaba entendida como una órden real, cuyo cumplimiento quedaba á su cargo.

V.

Muerte de D. Cárlos.

El dia 20 de julio el doctor Olivares recetó y D. Cárlos tomó una purga. Luis Cabrera, que trató mucho con el príncipe Rui Gomez y tenia empleo en palacio, dice en la *Historia de Felipe II*, que la purga fué sin buen efecto, y que por parecer mortal la dolencia, persuadió el médico al doliente disponerse para morir como cristiano, recibiendo los santos sacramentos.

Lorenzo Wander-Hamen, en la obra titulada *D. Felipe el prudente*, hablando de la purga recetada por el protomédico Olivares, escribió: «Purgóle sin buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal.» En la vida de D. Juan de Austria, refiriendo el mismo autor el proyecto de D. Cárlos sobre sus viajes á Flandes, comunicado á su tio D. Juan de Austria, y por éste al rey, dijo: «Desde este dia D. Felipe trató de remediar las cosas del príncipe para la pública salud, aunque no llegaran al estado que sabemos todos si el rey pudiera templar la inclinacion derramada de D. Cárlos, ó si éste desistiera de sus imaginaciones.» ¿Qué significan las palabras *aunque no llegara al estado que sabemos todos?* ¿Cuál era el estado á que se llegó y que todos sabian en tiempo del escritor coetáneo? ¿Era en la de la prision? Ese no era misterioso: bien podia escribirlo claramente; pero no sucedia lo propio con la muerte del enfermo. Unase con esta espresion la escrita por él mismo en la otra obra: «Purgóle el médico sin buen efecto, mas no sin órden ni licencia, y pareció luego mortal el mal,» y conoceremos el sentido verdadero de una y otra cláusula.

Fabian Estrada, en su *Historia de las guerras de Flandes*, dijo: «Estando inexorable el padre (Felipe II) á las embajadas de los príncipes de Europa, como á los ruegos de los reinos de España, murió (D. Cárlos) en la víspera de Santiago, de una enfermedad, parte por negarse obstinadamente á la comida, parte por comer otras veces sin templanza y por la escesiva frialdad de la bebida, sobre la dolencia del ánimo, si no hubo fuerza... Bien entendiendo que estas cosas, como

las he contado, no darán gusto á los que con ansia echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso. Pero estas cosas, como ocultas é inaccesibles, las dejo de buena gana para aquellos escritores que andan á caza de fama de agudos y de adivinos con las interpretaciones de oráculos.

Esta última cláusula hace alusion al oráculo que Opmero habia publicado, por medio de las letras numerales de un verso del libro primero de las *Metamórfosis de Ovidio*, escribiéndolo con la ortografía siguiente:

fILIVs ante DIeM patrIos InqVIrIt In annos.

cuya esplicacion era sumar las cantidades designadas por las letras numerales de este verso, y ver que componian la de 1568, como época de la conjuracion del príncipe D. Cárlos contra la vida del rey su padre.

Prosigue diciendo Fabian Estrada que no le parecen verosímiles algunas de las cosas que ya deja referidas sobre las causas de la desgracia de D. Cárlos; pero debemos fijar mucho la consideracion en la cláusula si no hubo fuerza, y unirla con la otra en que procura satisfacer al argumento que le harian los que con ansia echan mano de lo mas atroz, sea verdadero ó falso, en lo cual no quiso meterse por ser cosas ocultas é inaccesibles.

El mismo Luis Cabrera, cronista del rey Felipe II, despues de contar la enfermedad y muerte de D. Cárlos, diciendo que «se le purgó sin buen efecto, y pareció mortal la dolencia,» añade: «Variamente se habló de este caso dentro y fuera de España, y en las historias de los enemigos y émulos de ella. Yo escribo lo que ví y entendí entonces y despues, por la entrada que tuve desde niño en la cámara de estos príncipes, y fué mayor con la edad y comunicacion por la gracia que merecieron algunos ministros con el rey, especialmente el príncipe Rui Gomez de Silva y D. Cristóbal de Mora, marqués de Castel-Rodrigo, cuya resultancia en mi padre Juan Cabrera de Córdoba, y la aceptacion de S. M. de nuestros servicios, nos hicieron mas comunicables y allegados.» Merece observacion el modo de hablar de Luis Cabrera, porque confesando que dentro de españa se habló con variedad sobre la muerte de D. Cárlos, y queriendo poner en buen lugar la me-

moria de un rey á cuyo hijo dedicaba su obra, huye de la cuestion, diciendo que se limita en este punto á lo que vió y entendió entonces en el palacio donde tenia entrada franca y comunicacion con el príncipe de Evoli. Es claro que este confidente de Felipe II no le revelaria el secreto de la verdad si no convenia; pero no parece menos visible que Luis Cabrera creyó que el mal efecto de la purga y el parecer mortal la dolencia tuvo su orígen en diligencias directas, pues si no estuviera en esta opinion, hubiera rebatido de intento la contraria con vigor como le correspondia.

Las obras públicas de Cabrera, Wander-Hamen, Opmero y Estrada, están de acuerdo con las notas reservadas de aquel tiempo que yo he visto, y así no estraño que el príncipe de Orange, en su manifiesto contra Felipe II, le imputase el crímen de haber quitado la vida á su hijo Cárlos; [1] que Jacobo Augusto de Thou, historiador francés contemporáneo, bastante circunspecto, hiciera lo mismo por informes de Luis de Foix, arquitecto francés empleado en las obras del monasterio del Escorial, y de Pedro Justiniani, noble veneciano, que habia resididido en España, no obstante la equivocacion de haber intervenido el Santo Oficio, de haber quitado al príncipe la vida con un veneno en pocas horas, y de otros errores en que le hicieron incurrir sus dos informantes; [2] ni que los otros escritores citados por Gregorio Leti, dijeran cosas entre sí contrarias, algunas solo propias de novelistas y romanceros, pues habiéndose verificado la muerte del príncipe por mal efecto de una purga misteriosa, y siendo secreto el mandato, nadie dudó haber sido procurada la muerte, y cada uno soltó las riendas de su imaginacion para discurrir el modo que ignoraba.

Sin embargo, la fuerza de la verdad es invencible. Tarde ó temprano se descubre, y á costa del curso de dos siglos y medio van apareciendo tantas especies sueltas, que su reunion produce convencimiento interior de haber sido procurada la muerte con todas las apariencias de natural, aun para con el mismo paciente. La narracion de los historiadores estranjeros circunspectos en lo relativo á lo que se fué subsiguiendo desde la purga, está ya desacreditada por documentos auténticos, tanto como la de los escritores lijeros adictos á escribir novelas con título de historias; por lo cual, para no interrumpir el hilo

[1] Watson, *Historia del reinado de Felipe II*, en inglés y francés, en el apéndice.

[2] Thuano, *Historia de su tiempo*, en latin, t. 2. lib. XLIII.

de la mia ventilando controversias, contaré seguidamente la verdad y mis lectores pueden desechar con seguridad cuanto lean contrario en otros libros.

Instruido el príncipe D. Cárlos por el protomédico Olivares de que su enfermedad no tenia remedio, y que su muerte no podia dilatarse mucho y aconsejado por él mismo de reconciliarse con Dios para su felicidad, dijo que queria confesarse con su confesor ordinario fray Diego de Chaves, lo que se verificó el dia 21 de julio. El príncipe dió comision al mismo confesor para pedir en su nombre perdon al rey, quien le mandó responder que se lo concedia con todo corazon y le daba su bendicion paternal, esperando que tambien se la daria Dios mediante su arrepentimiento. En el mismo dia recibió con devocion los santos sacramentos de la eucaristía y de la estrema-uncion, y otorgó testamento con licencia de su padre ante Martin de Gaztelu, su secretario. Los dias 22 y 23 estuvo en agonía, oyendo con tranquilidad las exhortaciones del mismo fray Diego de Chaves y del doctor Suarez de Toledo, su capellan mayor. Los ministros propusieron al rey que visitase á su hijo y repitiese la bendicion paternal á su vista, para que muriese con aquel consuelo. Felipe II lo consultó con los dos eclesiásticos, y estos le dijeron que estando como estaba don Cárlos bien dispuesto, era de temer alguna turbacion de ideas con la vista de su padre, por lo cual éste se abstuvo entonces; pero en la noche del 23 al 24, noticioso de que su hijo estaba próximo á la muerte fué á verlo sin ser visto, y le repitió su bendicion paternal, estendiendo el brazo entre los hombros del príncipe de Evoli y del gran prior de S. Juan, con lo que se retiró lloroso, y D. Cárlos espiró á las cuatro de la mañana del dia 24 de julio, vigilia de Santiago patron de España.

No solo no se ocultó su muerte, sino que se le enterró con gran pompa en la iglesia del convento de monjas de Sto. Domingo el Real de Madrid, aunque sin sermon de honras, y Felipe II escribió comunicando la muerte á todas las personas y corporaciones á quienes habia participado la prision. Tengo á la vista copia de la carta que dirigió á mi cabildo de Toledo, con fecha de 27 de julio, firmada por el rey, refrendada por Francisco de Eraso, y de la de este secretario de estado á D. Diego de Zúñiga, corregidor de Toledo, con fecha del 28, en la cual espresa por menor el principio, las causas y los progresos

de la enfermedad de D. Cárlos, y su resignacion y devocion cristiana en los tres últimos dias de su vida. La villa de Madrid celebró exequias solemnísimas en 14 de agosto, y predicó sermon de honras fray Juan de Tobar, prior del convento de religiosos dominicanos de Atocha, el mismo que habia engañado al difunto en la noche de 27 de diciembre anterior para que declarase quién era el hombre que deseaba matar. Por último, se imprimió luego en aquel mismo año una relacion muy difusa de la enfermedad, muerte, funerales y exequias del príncipe D. Cárlos, escrita de órden del ayuntamiento de Madrid por Juan Lopez del Hoyo, catedrádico de latinidad en la córte.

La España sintió mucho la muerte de D. Cárlos, no solo por las circunstancias de sus acaecimientos personales, sino porque no quedaba hijo varon del rey. Habia sido único fruto de su primer matrimonio con doña María de Portugal, no habia ninguno del segundo con doña María de Inglaterra: del tercero con doña Isabel de Francia solo habia dos infantas, que eran doña Isabel Clara, nacida en 12 de agosto de 1566, y doña Catalina, en 10 de octubre de 1567 La esperanza se cifraba en que al tiempo de la muerte del infeliz D. Cárlos se comenzó á publicar otro preñado de la reina; pero se frustró, porque la virtuosa doña Isabel murió de aborto en 3 de octubre de aquel propio año.

Esta desgracia junta con la mala opinion que la Europa tenia de Felipe II, reputándolo hipócrita, cruel y sanguinario, dió lugar á que primero el príncipe de Orange y despues otros muchos le imputasen tambien el crímen de matar á su mujer. Dijo haber pruebas en Francia; pero léjos de ser así, envió Cárlos IX embajador estraordinario para dar el pésame á Felipe II, quien efectivamente quedó muy desconsolado sin el hijo varon que esperaba de su esposa. El citado Juan Lopez del Hoyo publicó en 1569 una relacion exacta de la enfermedad y muerte de la reina Isabel, y parecen incompatibles algunas circunstancias con las de haber muerto envenenada. El príncipe de Orange se dejó llevar de la pasion de ódio y venganza, y no hace fé cuando no se descubre objeto ni motivo del crímen, y por el contrario habia interés en esperar el parto. Los otros escritores, dando por supuesto el delito, discurrieron sobre la causa, y no faltó novelista que creyó hallarla en los fingidos amores de D. Cárlos, de quien hay demostracion histórica que no los pudo tener hasta despues de 1564, de Vuelta de

Alcalá, y entonces anheló con ansia el casamiento con su prima, doña Ana de Austria, la cual por último vino á ser cuarta esposa de Felipe II y madre de Felipe III, pues parecia suerte de aquel monarca tomar por mujeres las destinadas á su hijo.

Ultimamente, deseoso Felipe II de conservar memoria de la justificacion con que habia procedido en la causa de su hijo, mandó custodiar su proceso junto con el original y la traduccion del otro antiguo barcelonés hecho á D. Cárlos, príncipe de Viana y de Gerona. Consta que D. Francisco de Mora, marqués de Castel-Rodrigo y confidente del rey despues de la muerte de Rui Gomez de Silva, puso los tres procesos en un cofrecito verde, año 1592, y que despues el rey lo envió cerrado y sin llave al archivo real de Simancas, donde debe permanecer, si no se llevó á Paris (como se divulgó en España) por órden del emperador Napoleon.

CAPITULO VI.

CAUSA CÉLEBRE DEL ARZOBISPO DE TOLEDO D. FRAY BARTOLOMÉ CARRANZA HASTA SU PRISION.

I.

Vida del arzobispo hasta la época de su proceso.

Una de las víctimas mas ilustres ó tal vez la mas ilustre del órden de procesar y proceder en el Santo Oficio de la Inquisicion de España, es el arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza de Miranda. El proceso hecho en España, con las adiciones que se le agregaron de copias, de papeles venidos de Roma y borradores ó minutas de los que se remitian, consta de veinte y cuatro volúmenes en fólio, de mil hojas, mil ciento y mil doscientas; de manera que sin género de duda pasa de veinte y seis mil hojas, sin contar las del proceso de Roma no colocadas por copia en el de Madrid. Si el órden de procesar y proceder hubiera sido público, sencillo, conforme al derecho natural, al de España, al criminal de los tribunales eclesiásticos diocesanos ó de los reales ordinarios no hubiese pasado de dos mil hojas, ni hubiese tardado en fenecer tres años, no obstante su naturaleza, que debia por sí misma causar dilaciones estraordinarias para reconocer y censurar muchas y diferentes obras del arzobispo. Tan crecido número de hojas escritas como el de veinte y seis mil y tantas contiene forzosamente innumerables especies que ignoró D. Pedro Salazar de Mendoza, canónigo penitenciario de Toledo, autor diligentísimo de la obra titulada: *Vida y sucesos prósperos y adversos de D. fray Bartolomé de Carranza.* Este

sabio y veraz escritor procuró saber cuanto estuvo al alcance de un rico dedicado á inquirir la verdad (que es mucho); pero escedia los límites de la fuerza del dinero la ocultacion inquisicional del proceso. Yo que lo he leido y estractado, puedo llenar los vacíos de aquel sapientísimo canónigo, y debo dar al público esta satisfaccion, corrigiendo algunas equivocaciones inculpables.

El arzobispo nació el año 1503 en Miranda del rio Arga, villa del reino de Navarra, de donde tomó su apellido de Miranda, con que se le conoció y nombró mientras fué religioso dominicano, como consta por su proceso, aunque su verdadero de familia era Carranza, como hijo de Pedro Carranza, y nieto de Bartolomé Carranza, vecinos nobles de Miranda, de quienes ha durado descendencia varonil hasta el siglo XVIII por la línea de Pedro Carranza, hermano del arzobispo, quien despues de serlo era nombrado Carranza de Miranda para manifestar identidad de persona, bien que solo firmaba *fr. Bratholomeus toletanus*, en latin, conforme al estilo de su tiempo. A la edad de doce años fué alumno del colegio de S. Eugenio de Alcalá de Henares, por diligencias de su tio Sancho de Carranza, doctor de aquella universidad y escritor antagonista del famoso Desiderio Erasmo de Roterdan. Siendo de quince años pasó al colegio de Sta. Balbina de dicha universidad, para estudiar lo que se llamaba *filosofía* por unos y *artes* por otros, no siendo mas que nociones generales de dialéctica, lógica, metafísica y física, y en 1520 se hizo religioso de la órden dominicana en el convento de Venalac, sito en Alcarria, trasladado con el tiempo á la ciudad de Guadalajara. Despues de profeso fué destinado á estudiar teología en el convento de S. Estéban de Salamanca, y en 1525 nombrado colegial del de S. Gregorio de Valladolid.

Aprovechó tanto en su corta edad, que consta en el proceso que fray Miguel de S. Martin, religioso dominicano, de mas de cuarenta y cinco años, presentado y lector en dicho colegio de S. Gregorio de Valladolid, lo delató al Santo Oficio en 19 de noviembre de 1530, declarando ante el inquisidor Moriz que dos ó tres años antes habia tenido varias conversaciones con Carranza sobre asuntos de conciencia, y notado que éste restringia mucho la potestad del papa en cuanto á ceremonias eclesiásticas; por lo cual y haberse repetido muchas veces lo mismo, el declarante formó concepto que Carranza tenia malas opiniones en este punto, y le reprendió su modo de pensar. Asimismo

resulta que hablando en 1528 sobre la doctrina de España, de resultas de la junta de censores de 1527, citada en esta obra, fué uno de los que se distinguieron en las conversaciones contra la opinion vulgar, de manera que fray Juan de Villamartin, colegial de S. Pablo de Valladolid, lo delató al Santo Oficio, declarando ante dicho inquisidor Moriz, en 1.° de diciembre de dicho año 1530, que habia defendido mucho á Erasmo, aun en lo que decia sobre el sacramento de la penitencia contra la frecuente confesion de personas que solo tenian pecados veniales, y que habiéndole replicado con el ejemplo de S. Jerónimo, habia respondido que no le probaria el hecho con ningun historiador eclesiástico fidedigno, y que tambien sostuvo Carranza no ser despreciable lo escrito por Erasmo sobre que el *Apocalipsis* no era obra de S. Juan evangelista, sino de otro presbítero distinto del mismo nombre.

Estas dos delaciones no se tuvieron presentes al tiempo de la prision del arzobispo; porque habiendo sido escritas en 1530 en el libro 17 de las deposiciones generales de visita del partido de Valladolid, no se habian sacado en aquella época por no considerarlas bastantes para formar proceso, y mudados los inquisidores y secretarios, cayeron en olvido. Cuando estando avanzada la causa del arzobispo se hacian diligencias muy estraordinarias para decir contra él cuanto se pudiese, una de ellas fué la de reconocer todos los libros y legajos de delaciones y sumarias suspensas, y hallándose las dos citadas, se contaron como testigos 94 y 95, habiéndoles correspondido por su órden de fechas ser primero y segundo.

Como esto se ignoraba, el rector y conciliarios del colegio de san Gregorio de Valladolid le encomendaron, año 1530, una cátedra de filosofía; en 1533 le nombraron regente de teología; en 1534, regente mayor por muerte de su maestro fray Diego de Astudillo, y luego fué teólogo calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, donde trabajó muchas veces y recibió el pago que motiva nuestra historia. En 1539 fué destinado al capítulo general de su órden en Roma, donde defendió las conclusiones que se acostumbra confiar á los que se cree hayan de tener mayor lucimiento, y se verificó así en presencia de muchos cardenales, entre ellos Carafa (despues papa Paulo IV); del embajador español D. Juan Manrique de Lara, marqués de Aquilar, y de varios obispos: de sus resultas se le condecoró con los títulos

de doctor y maestro de teología, y el sumo pontífice Paulo III le autorizó para leer libros prohibidos.

Regresado á España, enseñó teología en su colegio de S. Gregorio y tuvo discípulos eminentes. El año 1540 resplandeció su virtud y caridad con los indigentes á causa del concurso estraordinario de pobres de las montañas de Leon y Santander, donde faltó la cosecha total de granos: no solo proporcionó la manutendion de cuarenta personas en su colegio, sino que mendigó por la ciudad en favor de otros, y vendió sus libros menos la Biblia y la *Suma* de Sto. Tomás. En el Santo Oficio trabajaba de contínuo calificando procesos; en su habitacion, censurando libros enviados por el Consejo de la Suprema, y en la plaza pública predicando el sermon del auto de fé de Francisco San-Roman, luterano, quemado vivo por impenitente, hijo del alcalde mayor de Bribiesca, y despues todos los ocurridos en su tiempo. En el mismo año se le nombró obispo de Cuzco: le llevó la noticia D. Juan Bernal Diaz de Luco, consejero de Indias (despues obispo de Calahorra), á quien respondió Carranza que si la voluntad del gobierno era enviarle á predicar en las Américas, estaba pronto á marchar sin el carácter de obispo ni cargo de almas; pero que con él no le acomodaba, y se le admitió la renuncia.

En 1545 fué al concilio Tridentino como teólogo del emperador Cárlos V, donde asistió por espacio de tres años trabajando mucho en todas las congregaciones, por órden de los legados pontificios y del embajador de España, y predicó de la materia de justificacion al mismo concilio, en la parroquia de S. Lorenzo de Trento, á instancias del cardenal D. Pedro Pacheco, obispo de Jaen y despues de Sigüenza, decano de los prelados españoles del concilio. Estando en él, hizo imprimir en Roma en el año 1546, una obra suya titulada: *Suma de Concilios*; en Venecia otra de *Controversias teológicas*, y en 1547 un tratado *De la residencia de los obispos*. Esta última le produjo bastantes émulos; se la impugnó fray Ambrosio Caterino, religioso dominicano, y la defendió fray Domingo Soto, individuo de la misma órden.

De regreso á España en 1548, fué nombrado confesor de Felipe II. El emperador se lo avisó desde Alemania, y el príncipe de Asturias desde Colibre, con encargo de ir allí para acompañar á S. A. en el viaje de Flandes y Alemania. Carranza respondió dando gracias, y escusándose de aceptar el empleo de que se titulaba indigno, al mismo

tiempo que fray Pedro de Soto, su discípulo, era confesor de Cárlos V. Este soberano le nombró en 1549 obispo de Canarias, y no aceptó Carranza, escusándose del mismo modo que en el año de 1540 para el obispado del Cuzco. Los frailes dominicanos de Palencia lo eligieron prior de su convento; lo fué y esplicó allí en dicho año de 1549 la *Epístola de S. Pablo á los Galatas*. En 1550 fué electo provincial de Castilla; visitó su provincia con gran celo sobre todos los puntos en que observó descuidos; pero con gran especialidad en las fundaciones de aniversarios, misas y sufragios por las almas del purgatorio.

En 1551 se convocó segunda vez el concilio Tridentino, y fué á él nuestro provincial por órden del emperador, llevando tambien poderes del cardenal D. Juan Martinez Siliceo, arzobispo de Toledo, asistiéndoles á todas las sesiones y congregaciones hasta su segunda disolucion en 1552. Entre los diferentes negocios que se le cometieron, fué uno la formacion de los índices prohibitorio y espurgatorio, á cuyo fin le dieron copiosísimo número de libros: hizo quemar los que reputó perniciosos, y dió los buenos al convento dominicano de S. Lorenzo de Trento. Vuelto á España y acabado su priorato provincial, fijó su domicilio en el colegio de S. Gregorio de Valladolid, donde el príncipe gobernador, los Consejos de Castilla é Inquisicion y el Santo Oficio de Valladolid le ocupaban contínuamente consultando negocios árduos. Entre sus comisiones, una fué la de reconocer con D. Diego Tavera, consejero de la Suprema y despues obispo de Jaen, muchas bíblias, y cuidar de la impresion de una latina muy correcta que sirvió de original para todas las ediciones posteriores.

Ajustado el matrimonio de Felipe II con la reina de Inglaterra doña María, pasó allí fray Bartolomé, año 1554, para preparar con el cardenal Polo el reino á la reconciliacion con la santa Iglesia romana y dar obediencia al papa. Fué despues el rey, y no hay espresiones bastantes para ponderar lo que trabajó allí Carranza en favor de la religion católica. Predicaba contínuamente, convenció y convirtió innumerables herejes, y confirmó á muchos vacilantes, satisfaciendo de palabra y por escrito á sus argumentos. En 1555 Felipe II fué desde Lóndres á Bruselas, y Carranza quedó al lado de la reina para su auxilio en el arreglo de doctrina católica en las universidades y otros objetos importantes. Redactó por encargo del cardenal Polo, legado del papa, los cánones acordados en un concilio nacional, y celó sobre

el castigo de muchos herejes pertinaces, particularmente Tomás Crammero, arzobispo de Cantuaria, primado de Inglaterra, y Martin Bucero, insigne dogmatizador de los errores de Lutero y de otros suyos propios, lo cual le puso varias veces en peligro de muerte.

En 1556 pasó á Flandes para instruir al rey Felipe II de todo lo sucedido en Inglaterra; y procuró con la mayor eficacia recoger y quemar los libros que abundaban de la doctrina luterana, lo que tambien hizo en Francfort por medio de fray Lorenzo de Villavicencio, religioso agustino, enviado al objeto con vestidos de seglar, y aun en España, diciendo al rey que se introducian por Aragon, pues S. M. lo avisó al inquisidor general para que celase la interceptacion, á cuyo fin formó lista de los españoles fugitivos de Sevilla y otras partes, que vivian en Alemania y Flandes y enviaban á España libros heréticos, de la cual lista se halló el original en sus papeles cuando se le ocuparon todos de resulta de su prision.

Muerto el azobispo de Toledo D. Juan Martinez Siliceo, en 31 de mayo de 1557, el rey nombró para sucesor suyo á fray Bartolomé Carranza. Este no aceptó, añadiendo que seria mejor dar el arzobispado á cualquiera de tres que proponia, y fueron: D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, obispo de Segovia, que despues fué cardenal arzobispo de Sevilla; D. Francisco de Navarra, obispo de Badajoz, despues arzobispo de Valencia, y fray Alfonso de Castro, religioso franciscano, que murió siendo electo arzobispo de Santiago. No bastaron estas escusas ni segundas y terceras que hizo; porque llegó el caso de mandarle el rey, como soberano, aceptar el nombramiento, bajo la pena de obediencia y fidelidad que le debia como vasallo; cuyo precepto se halló tambien original entre sus papeles despues de preso por el Santo Oficio, segun resulta del inventario. Fué preconizado en consistorio pontificio de 16 de diciembre del propio año; se le despacharon las bulas sin preceder informaciones ni otros requisitos de estilo curial, porque el papa Paulo IV (que lo habia tratado mucho en Trento, y despues sabia lo sucedido en Inglaterra, Alemania y Flandes) dispensó todo, diciendo no ser necesario para Carranza de Miranda. Pedro de Mérida, canónigo de Palencia y D. Diego Bribiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, tomaron posesion de la mitra de Toledo en 5 de marzo de 1558, en virtud de poderes otorgados en Bruselas á 15 de enero. El canónigo Pedro de Mérida quedó allí de gober-

nador del arzobispado hasta la ida del arzobispo, y despues fué perseguido por la Inquisicion de Valladolid, de resultas de cartas suyas halladas entre los papeles del arzobispo, y de algunas especies de los procesos de fray Domingo de Rojas y otros cómplices del doctor Cazalla, sobre si opinaba ó no como los luteranos en la materia de justificacion.

El arzobispo fué consagrado en Bruselas, á 27 de febrero de dicho año 1558, por el cardenal Granvela, Antonio Perenot, obispo de Arras, y despues primer arzobispo de Malinas. Imprimió en Amberes su catecismo en castellano, con este título: *Comentarios del reverendísimo señor fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el Catecismo cristiano, divididos en cuatro partes, las cuales contienen todo lo que profesamos en el santo bautismo, como se verá en la plana siguiente, dirigidos al serenísimo señor rey de España, etc., nuestro señor: en Amberes, en casa de Martin Nucio, año MDLVIII, con privilegio real.* Dispuso su viaje para España por mar; desembarcó á 10 de agosto en Laredo, de donde pasó á Valladolid, pueblo en que residia la córte; asistió varias veces en el mismo mes de agosto al Consejo de Castilla y al de Inquisicion, donde dió cuenta de lo que se habia practicado contra los herejes fugados de España á Flandes, y para impedir la remesa de libros heréticos. En mitad de setiembre salió para visitar al emperador Cárlos V en su retiro de Iuste y decirle varias cosas por encargo de Felipe II. Llegó cuando S. M. estaba ya muy agravado en la enfermedad de que murió al segundo dia, y pasó allí lo referido en el capítulo XIV de esta obra. Fué á su arzobispado, entrando en la capital el 13 de octubre, y estuvo allí hasta 25 de abril de 1559, en que salió para Alcalá de Henares con ánimo de visitar toda su diócesis. Durante los seis meses de su residencia en Toledo, edificó á todos, y principalmente al cabildo, con su conducta personal, sermones, limosnas, visitas de presos y enfermos, celo del sufragio de los difuntos y otras virtudes peculiares de prelados eclesiásticos, y lo mismo sucedió en los otros pueblos hasta llegar á Torrelaguna, donde le prendió la Inquisicion, dia 22 de agosto. Fué conducido á Valladolid, en cuya ciudad entró el dia 28 á las dos de la mañana, y se le señaló por cárcel cierta habitacion de la casa del mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, con la circunstancia de ocupar otra parte D. Diego Gonzalez, inquisidor, para celar la observancia de la prision. Es

justo dar noticia de lo que precedió á esta providencia tan ruidosa, que llenó de admiracion, escándalo y espanto á toda España, y aun á Italia, Alemania, Inglaterra y Flandes.

II.

Informacion sumaria recibida contra el arzobispo.

El arzobispo habia conquistado grande aversion de algunos prelados desde 1547 en que publicó su tratado *De la residencia de los obispos*, y por las pasiones del corazon humano se le hicieron émulos otros en las primeras convocaciones del concilio Tridentino, á causa del crédito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian escederle. Uno de estos fué fray Melchor Cano, religioso de su órden, de quien hemos hablado varias veces; pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557 con motivo de su nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á fray Juan de Regla, confesor de Cárlos V. El ódio, la enemistad, el rencor y la mala voluntad, se subsiguieron en otros al saberse que Carranza, habiendo renunciando su nombramiento, propuso los tres antes citados: los que se creian mas beneméritos tenian en su corazon un áspid que le envenenaba, distinguiéndose en manifestarlo por medios indirectos D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla é inquisidor general; D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, grande de España de primera clase, y otro mas benemérito que los dos, D. Antonio de Agustin, honor de la literatura eclesiástica española, obispo de Lérida y arzobispo de Tarragona. Estos tres creian ocultar su pasion con gran disimulo, pero las obras y palabras daban testimonio evidente de su envidia.

Con esta especie debe reunirse otra por via de supuesto: el arzobispo habia comenzado á trabajar su catecismo mucho tiempo antes, y dado copia en trozos á la marquesa de Alcañices doña Elvira de Rojas. Cuando imprimió su obra la fué remitiendo por cuadernos, de manera que en febrero de 1558 ya estaba en Valladolid todo el catecismo impreso. La marquera lo confió á varios religiosos dominicanos discípulos ó afectos del arzobispo, particularmente á fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz, y en marzo habia muchos ejemplares venidos de Flandes. Leyó la obra fray

Melchor Cano, y habló muy mal de ella en diferentes conversaciones, dando á entender con demasiada claridad que contenia proposiciones avanzadas, peligrosas, mal sonantes y con sabor de la herejía luterana. Lo supo D. Fernando Valdés, inquisidor general; hizo comprar varios ejemplares, y los entregó á personas cuyas opiniones sabia, encargando leer la obra con cuidado, notar lo que pareciese malo, y comunicárselo sin estender dictámen hasta despues de nueva conversacion. Los encargados de esta censura fueron el obispo fray Melchor Cano, fray Domingo Soto, fray Domingo Cuevas, el maestro Cárlos y fray Pedro Ibarra, provincial de los religiosos franciscanos, hermano de un inquisidor.

Valdés envió tambien el catecismo á D. Pedro de Castro, obispo de Cuenca, y la respuesta de éste, dada en el lugar de Pareja el dia 28 de abril de 1558, se puede llamar piedra fundamental del proceso escrito contra Carranza, aunque se vé claro el verdadero principio por la reunion de especies esparcidas en distintos papeles. Consta por la carta de Castro, que el inquisidor general á quien la dirige, le habia pedido dictámen sobre dicho catecismo, y responde haberle parecido muy mal, prometiendo escribir las razones, aunque sin detenerse á desmenuzar mucho el asunto, asegurando desde luego, «que hay proposiciones luteranas en el artículo de *Justificacion;* que ha formado muy mal concepto acerca de la creencia del autor, porque le habia oido hablar en el concilio Tridentino en el mismo sentido, y aunque no creyó entonces que admitiese Carranza en su corazon el error, ahora lo cree, porque las proposiciones luteranas son muchas y muy frecuentes, lo que manifiesta sentimiento interior, y porque tambien contribuyen á este juicio otras especies que ya tiene manifestadas al doctor D. Andrés Perez, consejero de la suprema Inquisicion.»

Estas especies se redujeron, segun resulta de un papel firmado por el mismo obispo en 1.° de setiembre de 1559, á que habia oido á Carranza predicar en Lóndres delante del rey, en la cuaresma de 1555, y notado que, suponiendo el predicador ver en los cielos á Cristo crucificado, habló de la justificacion por la fé viva en términos luteranos, de modo que Castro quedó escandalizado. Que así lo dijo á fray Juan de Villagarcía, compañero de Carranza, quien contestó haber éste predicado el mismo sermon en Valladolid el año anterior, y haberle parecido mal igualmente. Que el obispo Castro lo advirtió á Carranza,

y no habiendo éste respondido, lo atribuyó á humildad. Que en otro sermon que predicó delante del rey de Inglaterra dió á entender Carranza que habia pecados irremisibles, y pensando el obispo al principio que seria equivocacion, mudó el concepto viendo repetir distintas veces la especie. Que tambien se escandalizó de haber oido en otro sermon delante del rey en Lóndres hablar de modo que pareciese comprarse por dos reales las indulgencias de la bula de Cruzada, pues en Inglaterra y delante de herejes era peligroso lenguaje. Coincide con esto la declaracion de fray Angel del Castillo despues de preso el arzobispo, hecha en 18 de octubre de 1559, pues dice haber oido en Lóndres al obispo de Cuenca contar el suceso del sermon y decir: *Ha predicado Carranza como pudiese hacerlo Felipe Melachthon.*

Cualquiera podrá conocer que los escrúpulos de D. Pedro de Castro tardaron en nacer tres años, y no se consideró obligado á delatar hasta despues de ver perdido al arzobispado de Toledo. Si fray Bartolomé prosiguiera siendo un simple fraile no habria tal delacion. El inquisidor general dió la carta para el proceso, pero no la suya, lo que demuestra no ser de oficio. El consejero D. Andrés Perez tampoco escribió ni certificó las especies citadas por el obispo; de manera que cuando se decretó la prision no estaban en la causa, y habiéndolas echado de menos despues de año y medio, se tomó el arbitrio de poner un papel firmado por el obispo. ¡Qué abuso del secreto! Así, cuando se vió en Roma el espediente quedaron los romanos admirados del desórden con que se habia formado, y lo titularon: *rudis indigestaque moles.*

Empero, contrayéndonos á la inteligencia de los sermones, fray Juan de Villagarcía, dijo en la cárcel, á 17 de setiembre de 1561, que se acordaba de haber oido al obispo de Cuenca tratar del sermon; pero no de que se escandalizase, ni de que hubiese motivo por ello, como constaria de su tenor, pues estaba copiado, sucediendo lo mismo con todos los predicados por el arzobispo, cuyo catolicismo defiende como compañero perpétuo y doméstico de sus empresas, confidente de sus opiniones y copiador de sus papeles; de modo que persuadió no haber en ellos ni el catecismo proposicion sin sentido católico, y que no dárselo seria grande agravio á la virtud de Carranza y á su celo ardiente de la pureza de la religion católica, en el concilio, en Inglaterra, Alemania y Flandes.

El cimiento, pues, con que comenzó el proceso fué la oficiosidad

maliciosa con que D. Fernando Valdés escribió á principios de abril de 1558 al obispo, tan envidioso como él, y la mala intencion con que de propio movimiento dió á leer la obra para encontrar proposiciones delatables al otro obispo émulo fray Melchor Cano. Cuando supo por éste que las hallaba, trató de remitir de oficio el libro para su calificacion, lo cual fué posterior, porque antes hubo en los procesos de luteranos especies que aparecen como principio del de Carranza sin haberlo sido, como voy á manifestar.

Estando tan mal dispuesta la voluntad del inquisidor general, y sabiéndose que Carranza tenia grandes relaciones con las marquesas de Alcañices y de Poza, de cuyas familias habia presos muchos individuos y amigos, encargó á los inquisidores de Valladolid sacar de los presos las noticias posibles acerca de la creencia del arzobispo. Tampoco se habia descuidado en propagar por medios indirectos la voz de que algunas personas sospechaban que Carranza tendria las mismas opiniones que Cazalla, y lo habia conseguido en tanto grado, que fray Ambrosio de la Serna, predicando en S. Pablo de Valladolid cuando se hicieron las prisiones de Cazalla y sus cómplices, tuvo el atrevimiento de añadir que se decia estar mandado prender el arzobispo de Toledo. Diligencias tan esquisitas no podian menos de producir su efecto.

En 15 de abril de 1558 doña Antonia Mella, de cuyas circunstancias y de las otras personas presas queda dada noticia en el capítulo XVI, declaró que Cristóbal de Padilla le habia dado á leer unos cuadernos monuscritos de doctrina luterana, diciendo ser de Carranza. Esta declaracion no tuvo consecuencia, ni se comunicó al arzobispo en la publicacion de testigos, porque constó luego ser obra de fray Domingo de Rojas y no de Carranza.

En 17 de abril Pedro de Sotelo dijo lo mismo, y que habiéndolos visto fray Antonio de la Ascension, prior del convento dominicano de Zamora, habia dicho que, aunque lo asegurase Padilla, no podia creer que fuese obra de Carranza; porque si tuviera éste aquellas opiniones no hubiera trabajado tanto para defender lo contrario en el concilio.

En 23 de abril hizo una declaracion doña Ana Enriquez de Almansa, y nada dijo del arzobispo; pero en otra del dia 29 espresó haber preguntado á fray Domingo de Rojas si trataria de los asuntos de la doctrina con el arzobispo, y respondido éste que nó, porque acababa

de escribir un libro contra los luteranos; que á Francisco de Vivero habia oido decir que el arzobispo arderia en los infiernos, porque conociendo mejor que nadie la verdad de la doctrina luterana, habia hecho quemar á muchos luteranos en Inglaterra. Preguntando Francisco de Vivero, dijo no se acordaba de haber dicho tal cosa, y lo tenia por incierto, pues el arzobispo siempre habia sido católico romano.

Doña Catalina de Rios, priora del convento de monjas dominicanas de Sta. Catalina de Valladolid, declaró en 24 de abril haber oido á fray Domingo de Rojas que fray Bartolomé habia dicho que no veia en la Sagrada Escritura pruebas claras de la existencia del purgatorio; pero en el inmediato dia 25 añadió, que, sin embargo, ella estaba persuadida que fray Bartolomé creia en el purgatorio, porque siendo provincial habia recomendado mucho el cumplimiento de las fundaciones de misas y sufragios por los difuntos, diciendo lo mismo en los sermones y en los autos de visita; que habiendo ella preguntado á doña Ana Enriquez si fray Bartolomé seguia las opiniones suyas, respondió que nó, pues antes bien habia escrito lo contrario en un libro; que doña Bernardina de Rojas le contó haber oido á fray Domingo de Rojas que el arzobispo le habia escrito no se dejase llevar de su talento, y que Sabino Astete, canónigo de Zamora, aseguró haber oido á fray Domingo Rojas que se compadecia de Carranza, porque no seguia aquellas opiniones. Esta declaracion tampoco se dió en publicacion al arzobispo, porque no decia nada contra él. ¡Qué modo de conceder defensas al acusado! ¡Cuántos argumentos hubiera presentado el defensor si la hubiese sabido! Fray Domingo de Rojas, citado sobre la proposicion del purgatorio, declaró en 23 de agosto, que solo era verdad que hablando él sobre las penas del purgatorio, dijo fray Bartolomé: «¡Mal año!» pero en términos de creer su existencia, pues nunca habló del asunto sino como buen católico romano.

Coincide con estas especies la declaracion de fray Juan Manuelez, religioso dominico prestada en 18 de octubre de 1560, en que dijo estar dudoso de si nueve ó diez años antes, hablándose de un sujeto quemado por luterano, oyó fray Bartolomé esta proposicion: «Lo cierto es que por la Sagrada Escritura no se convence haber purgatorio.» Ya se vé que este testigo, además de ser singular, no asegura el hecho, y lo depuso mas de un año despues de preso el arzobispo. Si lo hubiese oido en esos términos, lo hubiese delatado diez años antes.

En 4 de mayo de 1559, Pedro de Cazalla declaró que D. Cárlos de Seso negó la existencia del purgatorio en presencia del declarante, año 1554, y repitiendo la proposicion ante fray Bartolomé Carranza, éste se manifestó escandalizado, pero no lo confutó ni encargó delatarlo. El declarante dijo tambien que fray Domingo de Rojas le contó haber manifestado á Carranza la dificultad que tenia para conciliar la doctrina de la justificacion con la del purgatorio, y respondido el maestro: «Que no seria grande inconveniente no haber purgatorio,» y habiéndole replicado con la decision de la Iglesia, satisfizo Carranza: «No estais aun capaz de entender bien estas materias.» Examinado D. Cárlos de Seso sobre el primer capítulo, en 27 de junio, dijo que fray Bartolomé le habia contestado que debia creer la existencia del purgatorio descansando sobre la decision de la Iglesia, y que si no estuviera de viaje, le daria satisfaccion completa á sus argumentos; por lo cual, y porque no habia hablado con nadie de este asunto, sino con Pedro Cazalla, presumia que la pregunta provendria de declaracion suya, y siendo así, habia faltado á verdad. Fray Domingo declaró, en 20 y 23 de agosto, que fray Bartolomé siempre habló del purgatorio en sentido católico. Por consiguiente, antes del auto de prision ya estaba destruido lo espuesto por Pedro Cazalla.

En 7 de mayo de 1559, el inquisidor Guillermo presentó en el proceso con el inquisidor general una carta del arzobispo de Toledo, dirigida á él con motivo particular, y en ella contaba el suceso del año 1554 con D. Cárlos de Seso, añadiendo que conocia podérsele hacer cargo de no haberlo delatado; pero que lo habia omitido porque no creyó que fuera hereje, sino inducido á error sin contumacia, respecto de que oyendo al que escribe, dijo que él no queria creer sino lo que fuese verdad católica, á lo que le replicó fray Bartolomé que si no lo hacia así lo pagaria todo junto en el Santo Oficio.

En 12 de mayo, García Barbon Begega, alguacil de la inquisicion de Calahorra, declaró que habiendo prendido en esta ciudad á fray Domingo de Rojas cuando huia de España, tuvo muchas conversaciones con él sobre la multiplicacion de luteranos, y preguntado fray Domingo si lo era el arzobispo de Toledo su maestro, respondió que nó, pues no lo buscaba en Flandes porque fuese luterano, sino por lograr del rey que no le deshonrasen. Tampoco se comunicó al arzobispo esta declaracion.

En 13 de mayo, fray Domingo de Rojas declaró haber oido á fray Francisco de Tordesillas que se compadecia del declarante, por ver que hablaba de la materia de justificacion en términos luteranos, y sucedia lo mismo á Carranza. Examinando fray Francisco, dijo, que habiendo copiado muchas obras del arzobispo, y traducido otras del latin al español para la marquesa de Alcañices y otras personas, puso un aviso á los lectores de que no avanzasen á mas que lo dicho por el autor original, mediante que habia peligro de incurrir en error, y asimismo que entendiesen en sentido católico algunas proposiciones que lo parecian luteranas sobre justificacion, pues todo lo escrito por Carranza era católico; pero que habia proposiciones oscuras y espuestas á mal sentido contra la intencion del autor, de la cual él estaba certificado por haberle visto ejercitar buenas obras, como ayunos, limosnas, y oraciones, conformando con esto lo visto y oido en sermones, pláticas y trato particular del arzobispo.

En 2 de junio doña Francisca de Zúñiga declaró que Carranza le habia dicho que cuando no tuviese pecado mortal, bien podia comulgar sin confesarse. En 13 de julio, dijo haber oido á fray Domingo de Rojas que Carranza estaba conforme con él en algunas opiniones de Lutero, aunque no en todas, y que las monjas del convento de Belen creian que no habia purgatorio, porque Pedro de Cazalla les habia asegurado ser esta la opinion de Carranza. Examinado fray Domingo, dijo en cuanto al purgatorio lo que ya se ha referido, y en 21 de marzo de 1559, añadió que fray Bartolomé siempre habia esplicado sus proposiciones en sentido católico, reprobando y detestando el luterano, aunque el lenguaje fuese comun en algunas cosas; que cuando vino del concilio la primera vez hablaba con fray Domingo de estas materias con frecuencia por tener las especies frescas, pero siempre dando razones en sentido católico para refutar el herético, de suerte que si el declarante hubiese aprovechado aquellas esplicaciones, no hubiera incurrido en errores. Por lo respectivo á la cita de Pedro Cazalla con las monjas de Belen, éste declaró no acordarse de haberlo dicho; pero que habia formado concepto de resultas de no resolver el arzobispo que se delatase á D. Cárlos de Seso.

En 13 de julio mandaron los inquisidores recoger de poder de la marquesa de Alcañices todos los libros, obras y papeles científicos que tuviera del arzobispo de Toledo, cuyo mandato se cumplió despues de

varias ocurrencias, y en 28 de julio la misma doña Francisca Zúñiga declaró, que habiendo leido unos comentarios de la profecía de Isaías escritos por Carranza, y preguntado á fray Juan de Villagarcía de dónde sacaba fray Bartolomé tan esquisitas noticias, le respondió fray Juan que de una obra de Lutero; pero que esta no se podia confiar, porque tales autores con esas cosas buenas mezclaban otras muy malas. Examinado fray Juan de Villagarcía, declaró que el libro citado no era de Lutero, sino de OEcolampadio, el cual habia tenido el arzobispo muy reservado, y aunque se aprovechó de algunas especies suyas para el tratado de la esposicion del profeta Isaías, acostumbraba decir que no podia tener confianza en autores herejes, porque á lo mejor manifestaban la ponzoña, y nunca el arzobispo se dejó seducir, porque siempre defendia la doctrina católica. Ya queda dicho haber concedido Paulo III á fray Bartolomé licencia de leer libros prohibidos, entre sus papeles se halló el breve pontificio.

En 11 de julio, Isabel Estrada declaró haber oido á fray Domingo de Rojas que la marquesa de Alcañices, su hermana, entraria en las opiones luteranas si se lo dijera fray Bartolomé, porque deferia en todo á su dictámen; que aun esperaba conseguirlo, y que si se verificaba, el rey mismo seria luterano y toda la España, y que fray Bartolomé habia leido las obras de Lutero. Examinado fray Domingo, respondió que muchas veces hablaba en este sentido con las monjas de su opinion y demás personas de su congregacion luterana, y añadia que Carranza pensaba en parte como él en los asuntos de justificacion y purgatorio, y que habiendo él compuesto una esplicacion de los artículos de la fé conforme á sus propias opiniones, procuró decir que era obra de Carranza, para que las monjas y demás lectores la reputasen por de mayor autoridad, viviesen en inteligencia de profesar aquella doctrina el arzobispo, se confirmasen en el luteranismo y lo tuviesen por bueno y verdadero, cuando lo seguia un varon tan santo y sabio; pero nunca dijo si supo que fray Bartolomé hubiese leido las obras de Lutero, y que ahora, mudadas las circunstancias, debia decir la verdad, asegurando que jamás el arzobispo adoptó semejante doctrina, y que siempre esplicaba en sentido católica la que parecia luterana por la conformidad de frases ó palabras.

En 23 de agosto fray Bernardino de Montenegro y fray Juan de Meceta, religiosos en el convento franciscano de Valladolid, delataron

voluntariamente un sermon que habian oido, dia 21 del mismo mes, al arzobispo de Toledo, en el convento dominicano de S. Pablo, por algunas espresiones que, aunque católicas, coincidian con las usadas por los herejes; que dijo deberse usar de misericordia con los herejes convertidos, y que á veces se reputan algunos por herejes alumbrados quietistas ó dejados, con solo verles de rodillas, dándose golpes de pecho con una piedra delante de un crucifijo, á cuyo fin citó la autoridad de S. Bernardo, nada oportuna en concepto de los que delatan. El sermon se halló despues entre los papeles del arzobispo; se calificó, y no resultó proposicion censurada con nota teológica. Los denunciantes dejaron testimonio de su ignorancia y mala disposicion de ánimo cuando entre las proposiciones delatadas incluyen la de que se use de misericordia con los herejes convertidos; pero los inquisidores usaron de su osadía pidiendo de oficio á la princesa gobernadora doña Juana que declarase sobre el sermon, y S. A. tuvo la bondad de decir que solo se acordaba de que algunas especies no le habian parecido bien.

En 25 de agosto Fernando de Sotelo delató haber oido á su hermano Pedro, ó á Cristóbal de Padilla, que fray Bartolomé habia dicho que si á la hora do su muerte fuese presente un escribano, le pediria testimonio de que renunciaba todas sus buenas obras. Examinados Pedro y Cristóbal en la cárcel, no hicieron memoria de haberlo dicho; pero fray Domingo de Rojas, declarando en el tormento, dia 10 de abril de 1559, espresó acordarse haber oido en la villa de Alcañices á fray Bartolomé que quisiera tener á la hora de la muerte un escribano que le diese testimonio de que renunciaba todo el mérito de sus obras buenas, y que solo queria valerse de las de Jesucristo, como tambien que da por nulos sus pecados, mediante que Jesucristo los habia pagado por él. Que D. Luis de Rojas su sobrino contó lo mismo viniendo de Flandes con el rey; pero que no por eso tenia por luterano al arzobispo, sino por muy católico, pues la diferencia de católicos y luteranos consistia en que estos niegan haber satisfaccion alguna de los pecados por las buenas obras del hombre, atribuyéndola toda únicamente á los méritos de Jesucristo, y Carranza no decia eso, sino que la satisfaccion de las obras buenas del pecador, comparada con la de aquellos méritos infinitos del Redentor, era de tan poco valor, que se podia renunciar como casi nula si se apelaba con fé viva del carazon

á interponer la pasion y muerte de nuestro señor Jesucristo. Así consta que fray Domingo era el original verdadero de la proposicion delatada, y la esplicaba dejando inocente al denunciado aun cuando declaraba en el tormento.

En 8 de setiembre fray Domingo de Rojas, haciendo una de las infinitas declaraciones que le recibieron en la cárcel, dijo haber oido al arzobispo que no era modo exacto de hablar el que se usaba de *decir* misa, porque seria mas propio el de *hacer* misa, en prueba de lo cual se decia en latin *facere rem sacram;* y en su consecuencia lo habia escrito así fray Bartolomé en sus tratados manuscritos y predicádolo en sus sermones, añadiendo que los asistentes *hacian* misa con el celebrante. Esta declaracion no tenia méritos para prender al arzobispo.

En 23 de setiembre el doctor Agustin Cazalla declaró hacia diez ú once años que fray Domingo de Rojas le dijo que fray Bartolomé seguia la doctrina luterana. Examinado fray Domingo, negó el hecho, y puesto despues en el tormento declaró ser cierto que habia dicho varias veces que fray Bartolomé creia la doctrina luterana; pero que lo decia mintiendo por persuadir con mayor autoridad que la suya, recelando se la despreciasen como reciente y de un jóven, y la verdad pura es que jamás el arzobispo dió crédito á semejantes opiniones, aunque hubiese puntos teológicos en que usaba las mismas frases que los luteranos, porque luego las esplicaba en sentido católico.

El mismo doctor Cazalla, reconvenido con una declaracion de doña Francisca Zúñiga, en que dijo haberla enseñado aquel la doctrina luterana de justificacion, respondió que doña Francisca le tenia manifestado haberla aprendido de fray Bartolomé, y que Juan de Zúñiga, su hermano, habia dicho otro tanto. Examinados los dos, no contestaron, y el doctor Cazalla se retractó en el tormento, dia 4 de marzo de 1559, confesando entonces todas sus culpas que habia negado antes.

En 9 de noviembre fray Ambrosio de Salazar, religioso dominico, de edad de treinta y seis años, examinado de oficio sobre si era cierto haber dicho que algunos usaban el lenguaje de los herejes de Alemania, respondió ser cierto haberlo manifestado así por fray Domingo de Rojas, Cristóbal Padilla y Juan Sanchez. Como no era esto lo que se buscaba, se le estrechó á que nombrase otras personas por quienes tambien habia dicho la proposicion, y contestó no acordarse. Se le en-

cargó recorrer su memoria en aquel dia y volver á la sala de audiencias de la Inquisicion el siguiente. Concurrió y dijo lo mismo: se le reconvino de que habia informacion de haberlo dicho por otra persona, y que así recorriese mas su memoria y volviese cuando se acordase. Volvió en el dia 14, y dijo habia pensado que las diligencias aludian al arzobispo de Toledo, por haber rumor popular sobre que se le formaba causa de Inquisicion, y no habia caido antes en ello, porque parecia imposible atribuir herejías al defensor mas acérrimo de la religion católica contra los luteranos, tanto por escrito como de palabra, pues habia convertido innumerables herejes y hecho quemar á otros, por lo cual aunque usara las frases de los herejes, lo hacia esplicándolas en sentido católico, lo cual habia sucedido á muchos santos para ser mejor oidos ó leidos de aquellos á quienes deseaban convertir, procurando persuadirles la menor distancia posible entre el dógma y sus opines, con lo que se facilitaba la atencion de los herejes á las razones católicas, que de otro modo no serian estimadas ni aun leidas, y por consiguiente ni conocida su gran fuerza: en prueba de lo cual citó los ejemplos de los santos Ireneo, Cirilo, Epifanio, Agustin, Jerónimo y otros, y en sustancia hizo la apología del arzobispo. Con esto coincide la declaracion de D. Francisco Manrique de Lara, obispo de Salamanca, hecha en 10 de octubre de 1559, diciendo que habiendo oido en Nájera contar la prision del arzobispo de Toledo por su catecismo, dijo fray Ambrosio Salazar: «No será por eso solo; tal vez le habrán reputado sospechoso de si cree ó no en el purgatorio.» No consta en el proceso la informacion que se dijo á fray Ambrosio haber en el Santo Oficio. El modo con que los inquisidores se condujeron para traer el testigo á términos de declarar lo que se queria es buen testimonio del empeño de acumular especies contra el arzobispo.

Llegado el caso de la publicacion de testigos, no se incluyó este último y los defensores ignoraron su existencia. ¿No se viola el derecho natural ocultando lo que ofrece las armas de la defensa? Reprobando yo esta práctica, en un caso análogo el año 1789, al inquisidor Ceballos, caballero bueno y compasivo, intentó defenderla diciendo que los inquisidores no solo hacian oficio de jueces, sino de padres, padrinos y protectores del procesado; por lo que debian tener presentes todas las especies favorables del proceso no sacadas al estracto que se llama publicacion de testigos. «Si esto es así dijo, ¿qué servirá el

abogado defensor, privado de las noticias que le habian de proporcionar argumentos? «Lo peor es que rara vez se leia lo interior del proceso para sentenciar, escepto los papeles originales á que hubiera remision en el estracto de publicacion.

En 9 de diciembre fray Juan de Regla hizo delacion voluntaria contra el arzobispo de Toledo sobre las palabras que dijo este prelado al emperador Cárlos V acerca del perdon de los pecados. En el capítulo XIV queda referido lo resultante de este asunto. Pero en 23 del mismo mes de diciembre hizo segunda delacion voluntaria, diciendo, que en la segunda convocacion del concilio, tratándose del sacrificio de la misa, esforzó Carranza con ardor los argumentos y las autoridades de los luteranos, y llegó á decir, *ego hæreo certe*, con lo cual escandalizó á muchos, inclusos los teólogos de su órden, y aunque despues dió solucion, fué con frialdad y poco vigor en algunos puntos. Este testigo quedó en la clase de singular, pues examinado en 28 de setiembre de 1559 D. Diego de Mendoza, embajador español en el concilio, que asistia casi siempre, no se acordó de ello y ninguno de tantos émulos suyos lo habia delatado, ni aun Regla en tiempo anterior. Las circustancias le privaban de merecer crédito, siendo confesor del emperador, no llegó á obispo, y le consumia la envidia, esta le dió los escrúpulos despues de diez y seis años del suceso. Por otra parte, habia sido penitenciado en la inquisicion de Zaragoza, y abjurado diez y ocho proposiciones, siendo además perseguido por los jesuitas, de los cuales fué tan afecto Carranza, como enemigos aquel y Cano: por eso éste y Regla deseaban mortificar á Carranza, y le persiguieron como á jesuita de voluntad. Es verdad que el licenciado Hornuza, juez de apelaciones de Santiago, dijo en un papel adjunto al proceso por el fiscal en 15 de octubre de 1559, mes y medio despues de la prision del arzobispo, que éste, proponiendo en el concilio de Trento ciertos argumentos luteranos, habia dicho que no tenian respuestas, y que así lo sabia el doctor Grados; pero ni lo juró, ni es testigo original, ni se interrogó al doctor Grados. ¿Quién creerá que ni Carranza ni nadie hablase de tal modo en el concilio?

En 14 de diciembre el citado fray Domingo Rojas presentó por escrito cierta confesion de sus errores luteranos, pidiendo misericordia, y con relacion al arzobispo de Toledo, dijo, que conforme tenia declarado, esplicaba en sentido católico cuantas frases usaba comunes

con los luteranos; pero que sin embargo, debia añadir: «Que si fray Domingo y otros no hubieran tenido sus entendimientos bien preparados con los jarabes de las frases luteranas, no hubiese obrado en ellos tan pronto la purga de la lectura de los libros de Lutero.» Fray Domingo dijo esto para disminuir su culpa, esperando ser admitido á reconciliacion; pero habiéndole intimado, dia 7 de octubre de 1559, que se preparase á morir en el dia siguiente como dogmatizante, pidió audiencia para declarar en descargo de su alma, verificado lo cual, dijo, que: «Por el paso en que estaba debia manifestar que jamás oyó á fray Bartolomé palabra, ni vió ni supo cosa que fuese contraria á la doctrina de la Iglesia romana, ni á sus concilios, definiciones y leyes, antes bien, hablando de las opiniones de los luteranos, siempre decia que eran engañosísimas y artificiosísimas, y que habian salido del infierno para que fácilmente se engañaran los no muy advertidos, y manifestaba en qué consistia su error, y esplicaba los fundamentos de la Iglesia romana, comprobándolos con razones y escrituras, y lo mismo sucedió en las lecciones públicas: por lo cual el declarante se confirma en que las frases que fray Bartolomé usaba escribiendo y predicando, las decia en sentido católico, aunque fuesen conformes á las que fray Domingo leia en libros heréticos, y oia á los cómplices de su congregacion luterana de Valladolid.»

III.

Breve del sumo pontífice y diligencias para prender al arzobispo.

Esto es cuanto contenia el proceso de testigos contra el arzobispo de Toledo al tiempo de pedir al papa el breve pontificio para prenderle, y aun menos, porque habiéndolo espedido Paulo IV, á 7 de enero de 1559, es forzoso suponer que se acordó pedirlo mas tarde á principios de diciembre, bien que para su peticion concurrieron las censuras dadas por fray Melchor Cano, fray Domingo Cuevas, fray Domingo Soto, fray Pedro Ibarra, y el maestro Cárlos á las obras de Carranza, de que debo dar noticia, y el dictámen general dado en la carta por el obispo de Cuenca ya referido.

Hé aquí el catálogo de las obras inéditas del arzobispo que son citadas en su espediente, además del Catecismo impreso.

1.ª Notas á la esposicion del libro de Job, hecha por distinto autor.

2.ª Notas á la esposicion del verso *Audi filia*, del Salmo 44, hecha por el venerable Juan de Avila.

3.ª Esposicion del Salmo 83, que comienza: *Quam dilecta tabernacula tua, Domine.*

4.ª Esposicion del Salmo 129, *De profundis clamavi ad te, Domine.*

5.ª Esposicion del Salmo 142, *Domine, exaudi orationem meam.*

6.ª Esposicion del profeta Isaías.

7.ª Esposicion de la Epístola de S. Pablo á los Romanos.

8.ª Esposicion de la del mismo á los Galatas.

9.ª Esposicion de la del mismo á los Efesios.

10. Esposicion de la del mismo á los Filipenses.

11. Esposicion de la del mismo á los Colosenses.

12. Esposicion de la Epístola canónica de S. Juan.

13. Tratado del amor de Dios para con los hombres.

14. Tratado del sacramento del Orden con otro de notas sobre la misma materia.

15. Tratado del santo sacrificio de la misa.

16. Tratado del celibato sacerdotal.

17. Tratado del sacramento del matrimonio.

18. Tratado de la eficacia y virtud de la oracion.

19. Tratado de la tribulacion de los justos.

20. Tratado de la vida cristiana.

21. Tratado de la libertad cristiana.

22. Apuntamientos sobre los preceptos del decálogo y pecados mortales.

23. Defensa de la obra publicada por el autor, con el título de: *Comentarios sobre el Catecismo.*

24. Testimonios de la Sagrada Escritura en defensa del hecho de haber publicado el Catecismo en idioma vulgar español.

25. Compendio de los *Comentarios sobre el Catecismo.*

26. Coleccion de sermones para todo el año.

27. Sermon sobre el amor de Dios.

28. Sermon intitulado: *Super flumina Babilonis.*

29. Sermon del modo con que se debe asistir á la misa.

30. Sermon del jueves de la cena del Señor.

31. Sermon predicado á los príncipes en la iglesia de S. Pablo de Valladolid, dia 21 de agosto de 1558.

32. Sermon de la circuncision del Señor.

33. Sermon intitulado: *Penitentiam agite.*

34. Sermon: *Si revertemini et quiescatis, salvi critis.*

35. Sermon sobre la oracion.

36. Sermon: *Hora est jam nos de somno surgere.*

37. Sermon: *Dirigite viam Domini.*

38. Sermon: *Spiritus est Deus.*

39. Sermon sobre el salmo: *De profundis clamavi.*

40. Sermon: *Filius quidem hominis vadit.*

41. Sumarios de dos sermones enviados desde Flandes al licenciado Herrera.

Además se reputaron en el proceso para el objeto de las calificaciones teológicas, como obras distintas de la impresa de *Comentarios sobre el Catecismo*, varios cuadernos manuscritos que antes de imprimir aquella tenia dados á la marquesa de Alcañices y otras personas, no obstante contener lo mismo, escepto las correcciones que hizo su autor despues de confiadas las copias de mano: particularmente consta que se dieron á censurar los cuadernos siguientes:

Uno intitulado: *Primus*, de 566 hojas sin la tabla.

Otro: *Tertius*, de 263.

Otro: *Quartus*, de 420.

Otro: *Sextus*, de 261.

Otro: *Septimus*, de 557.

No consta la existencia de los dos intitulados *Secundos* y *Quintus*, porque habiéndolos entregado la marquesa de Alcañices á don Diego de Córdoba, consejero de la Suprema, y fallecido despues éste siendo ya obispo electo de Avila, los tomó S. Francisco de Borja, quien escribió al arzobispo cuando vino de Flandes que los tenia en su poder, y que necesitaba leerlos para cierto sermon de que se hallaba encargado. Antes de volverlos fué preso el arzobispo, y los entregó aquel santo al inquisidor general, en cuyo poder padecieron estravío, y solo consta del proceso que habia uno parecido en su casa despues de algun tiempo.

Por parte del Santo Oficio se intentó atribuir al arzobispo el ser autor de otras obras de que hay malas ideas en el proceso, á saber:

1.ª *Esplicacion de los artículos de la fé*, la cual era produccion de fray Domingo de Rojas.

2.ª *Aviso sobre los intérpretes de la Sagrada Escritura*, la que habia sido compuesta por Juan Alonso de Valdés, secretario del emperador Cárlos V, que adoptó las opiniones luteranas.

3.ª *Tratado de la Oracion y Meditacion*, que parece haber sido escrito por otro luterano.

4.ª *La esposicion del libro de Job*, siendo así que solo eran obra de Carranza las notas puestas, contrarias al texto en algunas proposiciones.

5.ª La esposicion del verso *Audi filia*, de la cual solo las notas de interpretacion de algunos puntos pertenecian á fray Bartolomé.

6.ª Varios papeles que fray Domingo de Rojas y Cristóbal de Padilla propagaron diciendo maliciosamente ser de Carranza para darles autoridad, siendo producciones de fray Domingo y de otros luteranos, y aun en cuanto á la *Esposicion de la Epístola canónica de san Juan*, dijo el arzobispo que conforme se hallaba escrita no era obra suya, porque él la habia esplicado solo verbalmente á sus discípulos, y alguno de ellos habria hecho la redaccion con el auxilio de la memoria; por lo cual, aunque la sustancia de lo escrito era doctrina suya, no se le podia imputar cualquiera error que hubiera en el modo de producirla, ni en sus proposiciones materiales.

El inquisidor general no tuvo noticia de todas las obras del arzobispo de Toledo en el principio, sino de solo el *Catecismo*, cuya calificacion encargó, segun está dicho, á los nombrados Cano, Cuevas, Cárlos, Soto é Ibarra. El primero no necesitaba estímulos para dar censura contraria, porque su corazon estaba dañado, como consta de lo escrito en varios artículos del capítulo XXIV; pero con respecto á los demás, podemos discurrirlo por cartas de fray Domingo Soto, de 30 de octubre, 8 y 20 de noviembre de 1558, ponderando los apuros en que se le ponia para censurar con nota teológica muchas proposiciones que tenia reconocidas por católicas. Cuando los jueces forman tales empeños, la imparcialidad y la justicia se van léjos de los tribunales. De las otras obras de Carranza solo se censuraron entonces las notadas en mi catálogo anterior con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30, cuya censura se confió al maestro Cárlos, y despues á Cano y Cuevas, sin intervencion de Ibarra ni de Soto.

Como entre los luteranos habia personas distinguidas y amigas del arzobispo, y aun discípulos suyos, él no podia mirar con indiferencia sus causas. Procuró, pues, noticias, las que escribian á Flandes fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz, en cartas dirigidas á fray Juan de Villagarcía, compañero del arzobispo, por cuyo medio llegó á traslucir que se trataba de prohibir su catecismo, ya por contener proposiciones de mala nota, ya porque las circunstancias del tiempo persuadian no convenir en idioma vulgar las materias de justificacion y otras de disputa con luteranos, por la misma razon por la que se prohibia la Biblia traducida al castellano. El arzobispo encargó á fray Juan de Villagarcía, y despues al jesuita Gil Gonzalez, traducirlo al idioma latino con esplicacion de las proposiciones oscuras: los dos comenzaron á practicarlo, pero no concluyeron la empresa.

El arzobispo, sin embargo, vivia muy distante de imaginar que pudiera ser atacado en cuanto á su creencia personal, cuando recibió carta de fray Luis de la Cruz, fecha en Valladolid á 21 de mayo de 58, en que le comunicaba que los luteranos le echaban la culpa de serlo; á lo que respondió que mas sentia la desgracia de ellos en haber adoptado la herejía que el falso testimonio que le formaban. Satisfecho de su catolicismo, bien acreditado en el celo con que habia combatido á los herejes y sus errores, creyó que solo se ventilaba la doctrina de sus *Comentarios*, y vino á España pensando que arreglaria este punto en conferencias con el inquisidor general. Para este fin procuró sacar aprobaciones de su libro por muchos teólogos de los mas acreditados de España, y las consiguió de D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, D. Francisco Blanco, arzobispo de Santiago, don Francisco Delgado, obispo de Lugo y de Jaen; D. Andrés Cuesta, obispo de Leon, D. Antonio Gorrionero, obispo de Almería, D. Diego Sobanos, rector de la universidad de Alcalá, fray Pedro de Soto, confesor del emperador Cárlos V, fray Domingo Soto, catedrático de Salamanca, D. Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático en Toledo, fray Mancio del Corpus, catedrático de la universidad de Alcalá, y otras varias de doctores y catedráticos de Salamanca, Valladolid y Alcalá, sobre lo cual me remito al cap. II.

Durante el mes que se detuvo en Valladolid, desde mitad de agosto hasta mitad de setiembre del año 1558, procuró que se le manifesta-

sen las censuras dadas contra su catecismo, para responder y satisfacer á ellas, á lo que se creia con derecho como autor, como persona constituida en la primera dignidad de toda la Iglesia española, y como benemérito del Santo Oficio, en cuyo favor habia trabajado tanto; pero D. Fernando Valdés, que le perseguia de corazon, aunque aparentase lo contrario, no solo dejó de condescender, sino que huyó de contestar, diciendo que, aun cuando fuese cierto, no se podia conceder la solicitud, por opuesta al secreto jurado con que se tratan los negocios de inquisicion, y no haber práctica de abrir juicio á los autores sobre calificacion de sus obras. Quiso el arzobispo darle las aprobaciones de los varones ilustres antes citados, casi todos teólogos del concilio Tridentino, mas no pudo conseguir que se las recibiese, sufriendo igual falta de contestacion directa en los consejos de la Suprema; de suerte, que por el sistema del secreto tuvo que salir de Valladolid con la pena de no saber positivamente á que se reducia su proceso.

No obstante, á fuerza de combinar especies sueltas, llegó á traslucir que, además del asunto de su catecismo, se habian examinado testigos sobre creencia personal, y que las censuras de su obra le atribuian errores hereticales y muchas proposiciones con sabor de herejía, ó fautoras de ella, próximas á contenerla y peligrosas de producirla. Salió pues de Valladolid con gran cuidado, aunque lo disimulase, y tanto, que allí mismo escribió al rey y al papa remitiendo cierta relacion que compuso de lo sucedido con el inquisidor general, pidiendo proteccion con fecha 16 de setiembre, de cuyas cartas y relacion se hallaron las minutas entre sus papeles.

Tal era el estado de su alma cuando llegó, en 20 de setiembre, á San Yuste, y esta sola reflexion puede persuadir que procederia cauto en sus frases de exhortacion, esperanza y consuelo á Cárlos V, y que no es verosímil usase las que delató su émulo fray Juan de Regla, sin añadir palabras que limitasen lo absoluto del sentido en que las contó el delator. En 5 de octubre volvió á escribir al rey, de resulta de la muerte del emperador, y no se olvidó de hacerlo al príncipe de Evoli, Rui Gomez de Silva, y á D. Antonio de Toledo, gran prior de la órden de S. Juan, ambos servidores muy distinguidos de S. M. y amigos suyos, especialmente D. Antonio, que le sirvió finísimo, siguiendo constante la correspondencia epistolar hasta la prision, des-

pues de la cual se hallaron sus cartas entre los papeles del arzobispo, así como algunas del cardenal Carafa, del obispo de Oviedo Frias, y de otros residentes en Roma que le favorecieron. En aquella capital habia ya noticias comunicadas por el nuncio, y se creyó que Valdés procederia de acuerdo con el rey, por lo cual, á pesar de la estimacion suma que Paulo IV habia hecho de Carranza, se abstuvo de poner la mano en el negocio hasta ver su estado con mayor claridad.

En Bruselas el génio de Felipe II era menos propio para cortar un espediente de Inquisicion, y se contentó con prometer á Carranza su patrocinio en cuanto fuese compatible con la santa fé católica: la solicitud de ser oido antes de condenar el catecismo lo era; pero la complicacion de proceso de testigos sobre creencia personal pareció grande obstáculo. D. Fernando Valdés trató del asunto con la princesa gobernadora, doña Juana, pintando á su gusto la resultancia de las deposiciones de los testigos, que leidas sin crítica y con algo de hiel en el corazon, presentaban al arzobispo con el aspecto de un verdadero hereje. La princesa lo comunicó al rey su hermano, y éste, naturalmente suspicaz por un lado, y noticioso por otro de la envidia del inquisidor general (que dijo á D. Antonio de Toledo tener bien conocida contra Carranza), eligió el estremo de los indecisos pusilánimes, es decir de la inaccion, para que el tiempo aclarase mas el asunto. No es cierto que Felipe II se arrepintiese de dar á Carranza el arzobispado á poco tiempo de hacer el nombramiento: hay testimonios de lo contrario en el proceso: su corazon fué favorable al arzobispo mientras Valdés y los consejeros de Inquisicion no le hicieron creer que Carranza era verdadero hereje hipócrita; pero la innaccion del carácter de aquel rey, contrastada con la eficaz, contínua y terrible accion de Valdés, produjo la desgracia del arzobispo.

Éste vió la necesidad de doblegarse para evitar sonrojos, en prueba de lo cual, sin esperar las respuestas de Roma ni de Bruselas, escribió, en 21 de setiembre del 58 al consejero de la Inquisicion don Sancho Lopez de Otalora, que desde luego consentiria se prohibieran sus *Comentarios sobre el Catecismo*, sin espresion del autor, limitando la prohibicion á España, por estar en lengua vulgar, con cuyo medio creia quedar á cubierto el concepto de autor católico, única gloria que deseaba. En 21 y 25 de noviembre repitió cartas al inquisidor general, al Consejo de Inquisicion, á D. Juan de Vega, presidente del

Consejo de Castilla, y D. García de Toledo, consejero de Estado y ayo del príncipe D. Cárlos, con igual solicitud, y dispuso además que fray Antonio de Sto. Domingo y fray Juan de la Peña, rector y regente del colegio de S. Gregorio de Valladolid, hicieran en su nombre representacion de oficio al Consejo de Inquisicion, como lo verificaron en 9 de diciembre pidiendo espresamente que por cortar disputas se prohibiera el catecismo en castellano, y se devolviese al autor para corregirlo, esplicarlo y ponerlo en latin. Todo fué inútil, porque léjos de haber voluntad de favorecer, se pidió el breve pontificio, cuya ejecucion completó la desgracia. Entonces conoció que hubiese acertado en seguir el consejo que alguno le habia dado en Flandes de ir á Roma y no á España; pero ya no tenia remedio. El obispo de Orense, D. Francisco Blanco, le habia indicado haber algo de proceso sobre herejía, y él respondió: «Si no ha entrado por la manga del hábito sin advertirlo, no tengo pecado en esta parte por la misericordia de Dios, y así dejo correr las cosas por su curso regular.»

Paulo IV dijo, en 7 de enero de 1559, hallarse informado, que propagándose mucho por España la herejía de Lutero y otras, habia motivo de sospechar que la seguian algunos prelados; por lo cual autorizaba al inquisidor general para que por el término de dos años, contados desde la fecha, pudiese inquirir contra cualesquiera obispos, patriarcas y primados residentes en los dominios españoles, formarles proceso, y habiendo suficientes indicios y temor verosímil de fuga arrestarlos y ponerlos en fiel y segura custodia, con tal que inmediatamente diese al sumo pontífice noticia, y lo mas pronto posible cómodamente remitiese á Roma las personas y los procesos cerrados y sellados.

El arzobispo tuvo noticia de la espedicion de este breve por carta del cardenal Teatino, fecha en Roma, á 18 de enero: el inquisidor general avisó al rey pidiendo su asenso para proceder, S. M. respondió que lo suspendiese hasta su venida á España, segun consta por carta de D. Antonio de Toledo al arzobispo de Bruselas, á 27 de febrero, en la cual se añade que S. M. tiene ya bien conocida la pasion con que se procede contra el arzobispo. Esto no obstante, Valdés replicó al rey en marzo, representando muchos inconvenientes de la dilacion, especialmente que se llevasen á Roma la causa y el reo; ponderó el escándalo que habia de ver libre al arzobispo infamado de hereje, y el rey, asintió en abril, á que se usara del breve, como veremos.

Entretanto los inquisidores de Valladolid prosiguieron recibiendo cuantas declaraciones podian proporcionar contra el arzobispo para justificar sus procedimientos, y en 20 de febrero de 1559, fray Gaspar Tamayo, religioso franciscano de Salamanca, delató voluntariamente al Santo Oficio la obra del Catecismo, diciendo parecerle mal que su autor exhorte tanto á los lectores en la epístola preliminar á leer la Sagrada Escritura, y que no se recen á los santos las oraciones del Padre Nuestro y del Ave-María. En 11 de abril D. Juan de Acuña, conde de Buendia, declaró que el arzobispo de Toledo le habia persuadido eso mismo, añadiendo que implorase la proteccion de los santos como enseñaba en su libro; cuyo consejo siguieron él y la condesa doña Francisca de Córdoba su mujer, y todos los de su casa, hasta que D. Pedro Ponce de Leon, obispo de Ciudad-Rodrigo les dijo lo contrario, y sabe que dicho arzobispo ha persuadido lo propio á varias personas empleadas en el real palacio, particularmente á D. Francisco Manrique, gentil-hombre de cámara del rey. Otro tanto declararon la condesa, su capellan Pedro de Valdés y siete criados mayores.

En 11 de dicho mes de abril, fray Domingo de Rojas, recien salido del tormento, declaró, que habiendo consultado el marqués de Poza su padre, á fray Bartolomé sobre si decir mil misas por su alma en vida suya seria mejor ó peor que mandar se le dijesen despues de muerto, respondió el arzobispo: «Créame su señoría, y hágalas decir antes.» Que dirigiéndose á Trento el arzobispo en la segunda convocacion del concilio, hallándose con unos luteranos que acompañaban al rey de Bohemia, disputó con uno en presencia de D. Gaspar de Zúñiga, obispo entonces de Segovia, y aunque salió al parecer victorioso, dijo despues á solas al declarante: «Nunca he tenido tanta vergüenza como hoy, porque este luterano, siendo lego, sabe la Sagrada Escritura mas que yo, aunque soy maestro en teología.» En 13 del propio mes, dijo el mismo testigo, que el arzobispo habia leido y aprobado la esplicacion de los artículos de fé escrita por el declarante, y aun puso parte en su *Catecismo*.

En 5 de mayo doña Catalina de Castilla, presa en la Inquisicion, declaró que creia que el arzobispo seguia la doctrina luterana; pero habiendo escrupulizado, despues pidió audiencia, y dijo, en el dia 29 de aquel mes, que se retractaba, porque sabia que Carranza habia

dicho á D. Cárlos da Seso, su marido, ser mala y réproba la que habia manifestado de no haber purgatorio: en la cual declaracion se ratificó doña Catalina, dia 12 de junio.

IV.

Prision del arzobispo, y circunstancias de ella.

En este estado del proceso debo llamar de nuevo la atencion de mis lectores para que mediten con imparcialidad si por lo respectivo á declaraciones de testigos habia méritos algunos para reputar hereje al arzobispo, pues habiendo Valdés espedido, á 8 de abril, auto de aceptacion de las facultades concedidas por el papa, presentó el fiscal del Consejo de Inquisicion, licenciado Camino, en 6 de mayo, un pedimento al inquisidor general requiriéndole con el breve pontificio para su cumplimiento, con protesta de que á su tiempo manifestaria la persona contra la cual debia ejecutarse. Decretó en dicho dia Valdés, que se hallaba pronto al objeto cuando se le pidiese justicia, y en su virtud el fiscal presentó en el propio dia segunda peticion, diciendo que fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo habia predicado y pronunciado, escrito y dogmatizado muchas herejías de Lutero en conversaciones y sermones, en su *Catecismo* y otros libros y papeles, como resultaba de testigos, libros y escrituras que presentaba con protesta de acusarle mas en forma; por lo cual pedia se prendiese al arzobispo, se le recluyera en cárceles secretas, y se le embargasen sus bienes y rentas á disposicion del inquisidor general. Éste consultó con el Consejo de la Suprema, y con su acuerdo resolvió que presentara el fiscal los instrumentos que decia, en consecuencia de lo cual presentó los siguiente:

1.° La obra de los *Comentarios sobre el Catecismo*, con las calificaciones dadas por Cano, Cuevas, Soto é Ibarra.

2.° Dos libros encuadernados, manuscritos, en que se hallaban la *Esplicacion de los artículos de la fé*, obra de fray Domingo de Rojas, y de las de Carranza que dejo designadas con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30, con las calificaciones dadas sobre ellas por los citados Cano y Cuevas, y el maestro Cárlos.

3.° Los sumarios de dos sermones de Carranza, enviados desde

Flandes al licenciado Herrera, juez de contrabandos, preso á la sazon por hereje luterano.

4.° Las declaraciones de testigos examinados que trataban del arzobispo, con un sumario de lo que resultaba de ellas en opinion del fiscal.

5.° La carta del obispo de Cuenca, de que ya tengo dada noticia.

6.° Una carta escrita por el arzobispo al doctor Cazalla en Bruselas, á 18 de febrero de 1558, contestando á la enhorabuena; diciendo que lo encomiende á Dios, y *pidiendo luces para gobernar bien el arzobispado, pues se necesitaba pedir por los que son parte de la Iglesia de Dios mas que en otro tiempo.*

7.° Dos cartas de Juan Sanchez, preso por luterano, á doña Catalina Ortega desde Castro-Urdiales, á 7 y 8 de mayo de 1558, en que dice irse á Flandes, porque *supone que lo recibirá bien el arzobispo.*

Todas estas cosas suenan hechas en un solo dia, lo que por sí solo manifiesta ser composicion fraguada de comun acuerdo entre fiscal, inquisidor general y consejeros; porque de lo contrario debian ser, cuando menos, tres dias los de presentar dos pedimentos, decretar el primero, consultar el segundo, resolver posteriormente, y cumplir el fiscal lo resuelto. Luego, en 13 del mismo mes, el inquisidor general de acuerdo con dicho consejo, decretó que se librase provision y carta de emplazamiento para que el arzobispo de Toledo compareciese personalmente ante D. Fernando Valdés, á responder á una demanda y acusacion fiscal en causa de fé.

Suspendióse la ejecucion de este auto hasta consultarlo con el rey, porque S. M. lo habia prevenido así, en abril, al prestar su asenso, mandando que se procediera con todo respeto á la dignidad del arzobispo de Toledo, á quien habia escrito S. M., en 30 de marzo y 4 de abril, cartas que hacian esperar favor, y lo mismo el príncipe de Evoli, en 6 de abril, y fray Francisco Pacheco en 20 del citado mes: consecuente á lo cual, habiendo tenido el rey carta del cardenal Pacheco en que avisaba la pretension introducida por el arzobispo de que se avocara el papa la causa del *Catecismo*, le respondió Felipe II desde Bruselas, á 21 de abril, diciendo: « Bien hicisteis en avisarme de lo que por parte del arzobispo se envió á suplicar á su santidad

acerca de lo del libro, y á España he escrito sobre esta materia lo que conviene, teniendo todos los respetos y consideraciones que se deben.» Por este motivo el inquisidor general escribió al rey en 19 de mayo, diciendo la providencia que se habia acordado de librar provision de comparecencia personal, por ser mas suave, disimulada, menos sonrojosa y estrepitosa que la prision por medio de alguaciles. Pero aun entonces tuvo consideraciones el rey hácia el arzobispo, pues no aprobó la providencia, y D. Antonio de Toledo continuó escribiendo á Carranza, en 17 de mayo y 17 de junio, que no veia las cosas tan á satisfaccion como deseaba; pero que á pesar de muchas especies malas que se sugerian, le parecia observar aun en S. M. afecto á su persona.

Por fin, en 26 de junio, respondió el rey al inquisidor general, conformándose con lo acordado, en inteligencia de que se tendrian las debidas consideraciones á las circunstancias y dignidad del arzobispo, en el modo de reducir á práctica la providencia, de lo cual avisó á Carranza D. Antonio de Toledo, en carta del 27. Recibida la resolucion real en 10 de julio, presentó el fiscal pedimento, dia 15, insistiendo en su antigua solicitud de prision y embargo de bienes, exponiendo que resultaban muchos méritos del proceso para ello, los cuales debian haberse reputado por suficientes en 13 de mayo; pero ahora se añadia la declaracion de doña Luisa de Mendoza, mujer de D. Juan Vazquez de Molina, secretario del rey, recibida en el dia precedente 14. Dijo esta señora que la marquesa de Alcañices le habia dicho que la privacion de gustos no era mérito, y que no se necesitaba llevar cilicios, porque así se lo habia enseñado al arzobispo de Toledo. Examinada la marquesa, dijo que jamás profirió esas proposiciones, sino que era poco mérito aquellas cosas; que ha tenido amistad con el arzobispo mas de veinte años, y sido hija suya de confesion; pero que nunca le ha oido la mas leve cosa contra la fé.

El inquisidor general decretó, dia 1.° de agosto, conforme lo pedia el fiscal, de acuerdo con el consejo y muchos consultores condecorados. Para entonces ya Felipe II habia escrito á su hermana, la princesa gobernadora doña Juana, que seria mejor llamar al arzobispo á la córte con algun honroso pretesto, á fin de cortar el escándalo y los inconvenientes de una órden del Santo Oficio; de lo cual habiendo traslucido algo D. Antonio de Toledo, avisó á Carranza, en 19

de julio, última carta de aquel buen amigo. Aun se hallaron entre los papeles del arzobispo algunos mas recientes de otros sujetos que por miedo se convirtieron despues en contrarios, á saber: del obispo de Orense D. Francisco Blanco, con fecha de 30 de julio, y del arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, con la de 1.° de agosto. Tambien se halló la minuta ó borrador de una representacion latina, en nombre del cabildo de Toledo, dirigida al papa, suplicando que su santidad se avocase la causa y no la confiase al tribunal del Santo Oficio de España, porque influian las pasiones humanas mas que el verdadero celo de la religion. No consta si se remitió á Roma; pero el cabildo se condujo generosa y noblemente con su prelado, como mas adelante veremos.

En consecuencia de lo referido, la princesa gobernadora escribió al arzobispo, en 3 de agosto, diciendo que ya sabia la pronta venida del rey, antes de la cual necesitaba comunicarle ciertos negocios personalmente, por lo que le encargaba pasar luego á la córte, y añadia: «É porque podia traer inconvenientes cualquier dilacion que hubiese en vuestra venida, tendré mucho contentamiento en que sea luego, aunque vengais á la lijera; que en lo de vuestro aposento se proveerá luego como conviene; é yo me huelgo mucho de que de vuestra parte se haya pedido el aposento á esta sazon, por ser tan á propósito de lo que yo deseaba é ahora se ofrece. É porque queria saber cuándo pensais ser aquí, é porque os dé prisa, ó me avise dello, envio á D. Rodrigo de Castro, llevador de esta, que no va á otra cosa.»

Este D. Rodrigo era hermano del delator obispo de Cuenca: con el tiempo llegó á ser arzobispo de Sevilla y cardenal. Salió de Valladolid el dia 4 de agosto; el 6 entregó la carta en Alcalá de Henares; el arzobispo respondió en el 7 á la princesa que iria pronto; envió á Valladolid equipajes, parte de familia y dineros para amueblar casa, y providenció diferentes cosas para el viaje; pero hacia esto despacio visitando los lugares de su arzobispado por donde pasaba.

En el dia 9 recibió la princesa gobernadora la respuesta. Don Rodrigo de Castro escribió á D. Fernando Valdés desde Arévalo el 4, y en Alcalá los dias 7, 9, 10 y 14, en cuya vista el inquisidor general pensó que ocho dias eran dilacion insoportable y mali-

ciosa. Aparentó sospechas de que Carranza proyectaba huir á esperar al rey en el puerto, y si conseguia llegar á él, embarcarse para Roma.

Estos eran unos delirios increibles, cuando D. Rodrigo de Castro estaba hospedado en casa del arzobispo y siempre á su vista. Sin embargo, abusando Valdés de ese pretexto, decretó, en 17 de agosto, nombrar inquisidores de los distritos de Toledo y Valladolid al citado D. Rodrigo de Castro y D. Diego Ramirez de Sedeño, que despues fué obispo de Pamplona, y dió á estos y al alguacil mayor del Santo Oficio de Valladolid comision para prender al arzobispo y secuestrar sus bienes con inventario.

Estas disposiciones se cumplieron en Torrelaguna, dia 22 de agosto, antes de amanecer, estando en cama el arzobispo, quien intimado de darse preso, preguntó en virtud de qué órdenes, y se le mostraron las del inquisidor general y el breve pontificio. Replicó ser genérico y no bastar sin comision especial dada con conocimiento de causa, por lo que no era juez competente el inquisidor general; y que aun suponiendo que lo fuese, no se guardaban las condiciones puestas por el sumo pontífice, quien solo daba facultad de prender en caso de temerse fuga, lo que no podia recelar en este caso sin refinada malicia; por todo lo que protestaba la nulidad y el atentado de la providencia, y pedia ante el papa satisfaccion del agravio y de la injuria, y por de pronto pidió al notario del Santo Oficio, Juan de Ledesma, presente al acto, que le diera testimonio de que así lo respondia, y que obedecia por evitar violencias.

Añadió además que tuviera gran cuidado en el inventario y custodia de sus papeles, porque habia muchos de importancia para defensa de pleitos que su dignidad arzobispal seguia con los fiscales del rey sobre derechos de regalía; con el marqués de Camarasa, grande de España, sobre nulidad de enagenacion del señorío de Cazorla y lugares de su distrito, llamado *adelantamiento*, y con otras personas y comunidades sobre prerogativas y propiedades de bienes y derechos: se le prometió el testimonio y lo demás pedido.

Salieron de Torrelaguna el dia 23; llegaron á Valladolid el 28, y se le recluyó, como está dicho, en las casas pertenecientes al mayorazgo de D. Pedro Gonzalez de Leon, entregando la cartera y el cofre de papeles al inquisidor general, quien mandó abrirla y formar in-

ventario, lo cual se comenzó á practicar dia 29. D. Fernando Valdés escribió al rey, en 6 de setiembre, dando á su modo noticia del arresto, y disculpándose de haberlo hecho con las sospechas indicadas; añadiendo que aun de la consulta suya parecia instruido el arzobispo, especie maligna que pudo costar cara á D. Antonio de Toledo, cuyas cartas habia leido entonces el inquisidor general, por el ansia de ver los papeles modernos de Roma y Flandes.

CAPITULO VII.

CONTINUACION DE LA MISMA CAUSA CÉLEBLE HASTA EL VIAJE DEL ARZOBISPO Á ROMA.

I.

Exámen de nuevos testigos.

Verificada la reclusion del arzobispo, tuvo el proceso diferentes ocurrencias de que se debe dar noticia; pero me parece justo comenzar por el aumento de la informacion de testigos que sucesivamente se fué procurando para justificar la ruina que se apetecia de Carranza, no solo por los motivos que dieron orígen á su causa, sino tambien por el amor propio. Valdés y sus ausiliares sospecharon justamente que la opinion pública los cubriria de infamia si llegado el caso de sentencia definitiva no se daba testimonio á la Europa de haber sido Carranza reo verdadero.

Consecuentes á este sistema, los inquisidores examinaron hasta noventa y seis testigos, con la desgracia de ser insignificantes el mayor número, otros apologistas de la religion católica del procesado, y los poquísimos que dijeron algo sustancial solo por oidas, fueron desmentidos ó no confirmados por aquellos á quienes decian haberlo escuchado; siendo notable que la mayor parte de los apologistas lo fuesen en la cárcel de la Inquisicion, en el tormento, ó despues de sufrido entre los temores de su repeticion, y de los otros castigos recelables de parte de unos jueces cuyo proyecto destruian. Al mismo tiempo los arzobispos, obispos y teólogos espectantes de mitras ma-

nifestaban una cobardía nada loable, hasta el estremo de retractar su verdadera opinion, y calificar de sospechoso de herejía luterana con sospecha vehemente al que habia declarado por semi-apóstol, y éste á la vista de un solo proceso, es decir de un mismo libro, circunstancia que por el honor de aquellos prelados (respetables en lo demás de su vida) no recordaria yo si no tubiera obligacion para la exactitud de la historia.

El padre Martin Gutierrez, sacerdote jesuita, declaró voluntariamente sin ser llamado, en 30 de agosto de 1559, haber oido á fray Luis de la Cruz que, siendo jóven y sirviendo la misa de fray Bartolomé, le dijo éste con la hostia consagrada en las manos: «¿Quieres tú comer de este pan?» y habiendo respondido fray Luis que no estaba confesado, le habia dicho aquel: «Anda que bueno estás,» y le dió la comunion.

Examinado fray Luis, en 26 de junio de 1560, declaró que habia mucho incierto en la relacion; porque solo es verdad haberle dicho fray Bartolomé un dia en conversacion sobre los frutos espirituales de la sugrada Eucaristía: «Cuando yo voy á consumir, quisiera convidaros.» A lo que respondió el declarante: «¡Ojalá estuviese yo confesado y preparado como vuestra paternidad!» Esto mismo dijo ratificándose dia 2 de julio.

En 4 de setiembre, Antonio Lopez, médico de la ciudad de Toro, requirió para declarar, dijo, que siete ú ocho años antes habia oido al arzobispo predicar en la iglesia de S. Sebastian de aquella ciudad la proposicion siguiente, poco mas ó menos: «Hay hombres tan perversos que conservan la calidad de pecadores públicos por muchos años. ¿Tales hombres son cristianos? Aun está por averiguar si tienen fé; pero supongamos que la tengan, etc.» Este testigo quedó singular, aunque se trataba de suceso tan público como un sermon.

En 19 de setiembre declaró el licenciado Agustin Zurujano haber oido á Fabian Salvador, que el arzobispo de Toledo predicó en Lóndres que no era materia de pecados el oir ó nó la misa, el confesarse ó nó, y el comulgar ó nó; lo cual escandalizó, como tambien á Francisco Montero, que estaba con él.

No resulta examinado Fabian Salvador: Francisco Montero, capitan de infanteria, dijo que no se acordaba de tal suceso. Se hicieron diligencias estraordinarias para que recorriese la memoria, y perma-

neció firme. Un adjetivo añadió á la palabra *pecados*, no entendido por el oyente, y bastaba para dejar católica la proposicion: á no ser así, la hubieran delatado muchos españoles del concurso.

El beato Juan de Ribera, de edad de treinta años, requirió en el Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla para declarar, en 27 de setiembre, ante el obispo de Tarazona, lugar-teniente del inquisidor general, dijo haber leido en Salamanca el papel que se le citaba, intitulado: *Aviso sobre los intérpretes de la Escritura*, y notado en él tres cosas que le parecieron mal: primera, no contar con los santos padres para entender las sagradas letras; segunda, suponer que podemos tener certeza en nuestra justificacion; tercera, que esta se consigue por la fé viva en la pasion y muerte de nuestro Salvador. Añade haber oido entonces ser su autor fray Bartolomé Carranza; pero que luego supo no ser así.

Examinado fray Luis de la Cruz en este punto muchas veces, como instruido á fondo en todas las cosas del arzobispo, declaró y ratificó que aquel *Aviso* era parte de una carta que Valdés, mucho antes de ser tenido por hereje, dirigió al arzobispo, cuando éste leia teología en S. Gregorio de Valladolid, aunque despues ha sabido fray Luis que, antes de ponerlo Valdés en la carta, se hallaba impreso en lengua castellana en la obra de las *Instituciones cristianas de Taulero:* que el declarante (y no fray Bartolomé) copió de la carta de Valdés aquel *Aviso* en el papel que, segun se le dice, se halló dentro de la obra de Carranza, intitulada: *Esposicion de la carta de S. Pablo á los Filipenses*, cuyas copias corrieron por muchas manos, que el declarante añadió el adjetivo *piadoso* al sustantivo *Aviso*, de propio movimiento y de buena fé, porque entonces era jóven y no tenia las luces ni la ciencia que adquirió con sus estudios posteriores; que el motivo de hallarse aquel papel metido (aunque suelto) en el cuaderno de la citada *Esposicion* puede porvenir de que fray Bartolomé solia tenerlo presente cuando esplicaba el punto del cuaderno; pero que no dió á sus discípulos como leccion el *Aviso*, ni leia su contenido en la cátedra como quien lee unas cartas ó un libro, sino añadiendo, mudando y corrigiendo segun su opinion, pues léjos de desentenderse de los santos padres para interpretar el verdadero sentido de la Sagrada Escritura, la esplicaba recurriendo á S. Agustin, S. Jerónimo y otros santos, y mandó defender conclusiones públicas en el colegio sobre el asunto, sien-

do una de ellas la de: «Hay en las sagradas letras algunos pasajes oscuros y difíciles de entender, por lo cual se necesita recurrir á la interpretacion de los santos doctores y padres de la Iglesia.»

En 28 de setiembre fué examinado D. Diego Hurtado de Mendoza, embajador que habia sido en el concilio de Trento y córte de Roma, consejero de Estado y gentil-hombre de cámara del rey, de servicio en su viaje de Inglaterra y Flandes, para que manifestase cuanto tuviese observado acerca de la religion del arzobispo de Toledo, el cual exámen se hizo despues que el inquisidor general sabia con seguridad el espíritu con que habia de hacer su declaracion D. Diego, pues le habia escrito, en 2 de aquel mes, una carta preguntándole acerca de estos asuntos, y su respuesta fué, que le habia merecido grande atencion en Venecia cuando se celebraba el concilio la estrecha amistad que Carranza tenia con Mateo Prioli, obispo de Brescia; Donato Rullo Cadáveres, napolitano; Antonio Flamino; monseñor Carneseca; cardenales Polo y Moron; Atanasio Colona, y otros, que se encerraban para tratar á solas, bien que la conducta era buena, y no daban esteriormente motivos de sospechar mas que el seguimiento de algun camino pisado de pocos. Sabia el inquisidor general que todos los referidos estaban notados, algunos procesados y aun castigados, por herejes, sobre cuyo supuesto tuvo conversaciones particulares con D. Diego, y despues de ellas dispuso se le recibiese declaracion jurada en la cual el testigo dijo lo mismo que antes, añadiendo que por esta razon no tenia por buen católico al arzobispo de Toledo ni á su *Catecismo*, pues dejaba sin solucion algunos argumentos de los herejes, y otros los rebatía con razones débiles, habiendo sido vigorosas las de sus adversarios, lo que manifestó al rey en Flandes. En 20 de octubre se ratificó, añadiendo que antes de ser prohibido el *Catecismo* ya tenia dicho al duque de Arcos y á D. Fernando Carrillo de Mendoza que no lo leyesen porque era malo. Que teniendo Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, cierto negocio pendiente con el arzobispo de Toledo, escribió el declarante á Losilla, secretario del príncipe, que despachase pronto, porque urgía, y dijo esto porque previó su prision.

Coincide con estas especies el testigo doctor Julian de Pernia, que dijo en 15 de aquel mes haber oido á D. Fernando Carrillo de Mendoza, hijo primogénito del marqués de Priego, contar que D. Diego de

Mendoza decia en Flandes seria preso en la Inquisicion el arzobispo, por sospechoso de luterano.

Fray Bernardo Alvarado de Fresneda, religioso franciscano, de edad de cincuenta años, confesor del rey y despues consejero de Estado, comisario general de Cruzada, obispo de Córdoba y arzobispo de Zaragoza: declaró en 6 de octubre de 1559, la misma amistad de Carranza con el cardenal Polo, el cardenal Moron, el arzobispo de Cantuaria, el obispo Prioli, todos depuestos de sus dignidades por herejes, y con el doctor Murillo, aragonés, que decia, segun le contó fray Julian de Tudela, que si él era hereje, lo habria hecho fray Bartolomé Carranza.

No está examinado fray Julian, pero fray Juan de Villagarcía, interrogado en la cárcel sobre la calidad del trato de Carranza con los herejes citados por Mendoza, y la inteligencia de ciertas cartas de algunos de ellos halladas entre los papeles del arzobispo, esplicó todo de modo (al parecer muy natural y sencillo) que no solo no resulta sospecha de herejía, sino antes bien grande mérito y celo eficaz de convencer á los herejes y estinguir la herejía, ó por lo menos cortar sus progresos en la córte de Lóndres, universidad de Oxonia y otras iglesias, conviniendo con los herejes en todo cuanto podia, quedando intacto el dógma definido, para que, siendo menor la distancia, los pudiese traer á la uniformidad de la creencia cotólica.

No debemos olvidar que D. Diego Mendoza es testigo singular y de persuasion, sin hechos particulares que den bastante fundamento á ello.

En 2 de noviembre declaró el doctor Acosta, jesuita, que comiendo en casa del príncipe de Evoli con éste y la princesa, el conde de Lerma, el obispo de Cuenca, su hermano D. Rodrigo de Castro, el testigo y otros, el jesuita Tablares dijo públicamente: «Ya se verá si el arzobispo de Toledo es ó no hereje; pero desde ahora se vé que tiene muchos émulos.»

Esto dicho á presencia de D. Pedro y D. Rodrigo de Castro, fué buena herida en sus corazones, y no pequeña para los inquisidores que examinaron al doctor Acosta.

En 29 de noviembre Diego de Durango, criado del conde de Miranda, declaró que cinco ó seis años antes habia oido en un sermon decir: «¿Qué fruto se saca de rezar ciento ni trescientas ave marías?

No se debe tratar con Dios así.» Y le parece que lo habia predicado fray Bartolomé Carranza. No se examinaron otras personas para comprobar esta declaracion.

El doctor Sabino Bernal Astete, canónigo de Zamora, fué interrogado en 6 de diciembre sobre la religion y obras del arzobispo, de que constaba tener copiadas muchas inéditas y tambien sermones. Tanto entonces, como el dia 12, en que dió lista de las que sabia, declaró que tenia por católico al arzobispo, sin haber observado motivo para lo contrario en su trato de muchos años, y que no habia visto proposicion suya escrita que no pudiera y debiera creerse y esplicarse con sentido católico. No era esto lo que se buscaba.

En 10 de junio de 1560, D. Juan de Villareal, comendador de la órden militar de Santiago, declaró haber oido al arzobispo de Toledo predicar en Lóndres, delante del rey, que los preceptos de confesion y comunion no se conocieron en la forma de nuestros tiempos hasta el concilio que citó, y el declarante se escandalizó de manera, que dijo despues al conde de Chinchon y á D. Juan Mausino, vecino de Búrgos, que debia el rey haberle mandado bajar del púlpito. Que cuando vino á Valladolid el año de 1558, el declarante comió con el arzobispo y con el padre Francisco Borja, ex-duque de Gandía, y D. Diego de Rojas, canónigo de Toledo, en casa D. Bernardino Pimentel, marqués de Tabara; que el arzobispo contó varios pasajes de los herejes castigados en Inglaterra, y particularmente uno de cierto pertinaz, que cerca del quemadero pidió que no le atasen, pues dijo estaria quieto en medio del fuego sin lesion, y que en efecto permaneció inmóvil como si no se quemase; cuya narracion pareció al testigo muy imprudente, y así lo dijo al canónigo Rojas.

Este caballero nos dejó testimonio de su ignorancia en lo relativo al caso primero, y de su poca perspicacia en el segundo, pues el arzobispo no dijo que el hereje quedó sin lesion, sino inmóvil como si no se quemase: debia saber que el fanatismo tiene tambien sus héroes.

D. Pedro de Agustin, obispo de Huesca, envió en 19 de octubre de 1560 un papel firmado con la misma fecha, en que declaró haber oido á fray Bartolomé Carranza en Trento (hablando de las ocurrencias del concilio), que en la letanía acostumbrada á cantar en la misa del Espíritu-Santo para comenzar las sesiones, se debia añadir esta

peticion: *A Concilio hujus temporis tibera nos, Domine*, lo cual fundaba en que no habia tanta libertad en los vocales como correspondia, segun el dictámen de hombres tan piadosos como sabios, pues el papa, los cardenales legados y los soberanos querian esclavizar los votos para sus respectivas ideas; y de ahí resultaban casos escandalosos entre cardenales y obispos.

Este testigo singular no habia escrupulizado en el asunto (que sostendria como Carranza entonces) hasta ver al arzobispo de Toledo caido del favor y encerrado en una cárcel á fray Bartolomé. Léanse las epístolas del español Francisco de Vargas, y se hallarán verdades amargas que nada obstan para las declaraciones del dogma, y sí solo para las de disciplina, únicos puntos en que se complicaban los intereses del papa, de los obispos y de los reyes. D. Pedro era hermano del inmortal D. Antonio de Agustin, arzobispo dignísimo de Tarragona, honor eterno de España por sus preciosos trabajos literarios; pero por desgracia herido tambien de la envidia de no haber sido nombrado arzobispo de Toledo, ni aun incluido en la propuesta de Carranza, y á la verdad era mas digno que todos ellos; pero esto no le disculpa bastante para su conducta. Veremos efectos posteriores de su resentimiento: por ahora solo notamos que su hermano dió muestras de contagio en cosas que sabia perfectamente no ser herejía, pero sí proposicion capaz de hacer á Carranza mucho daño en Roma, cuando fuera remitido su proceso.

En 20 de diciembre de 1560, fray Jerónimo de Porras, religioso franciscano, declaró en el Santo Oficio de Calahorra, ante el inquisidor Ibarra, hermano del calificador de las obras de Carranza, que tenia oido á un hombre (cuyo nombre no se acuerda) que fray Bartolomé viniendo del concilio, año de 1552, predicó en Tafalla sin decir á María santísima la salutacion *Ave María*, en cuyo lugar imploró la gracia del Espíritu Santo, diciendo: *Veni, creator Spíritus*, lo cual parece indicar que no cree en los méritos y la intercesion de los santos.

En 4 de enero de 1561 fray Francisco de Irribaren, guardian del convento franciscano de Tarazona, dice que este caso ocurrió siendo él guardian en Tafalla, y aunque no estuvo en el sermon, le dijeron muchas personas haber predicado Carranza como un santo, bien que una espresó haber quedado descontento por falta de la salutacion á

María santísima, y habiendo el testigo preguntado la causa, le respondieron ser estilo del concilio.

A pesar de todo, ninguno de estos dos testigos depone de propia ciencia: suponiendo el hecho como cierto, el guardian escluye la maliciosa interpretacion del otro fraile.

II.

Análisis de las declaraciones.

Por la resultancia del proceso podemos decir estar desbaratados en la sumaria misma, recibida de oficio por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza, todos los argumentos con que se intentó probar su herejía luterana, y sino reduzcamos todo á pocas proposiciones, á saber:

1.° *Existencia del purgatorio.* Fray Domingo de Rojas, D. Cárlos de Seso y doña Catalina Rios prueban con palabras y obras que el arzobispo hablaba, escribia y decretaba en la visita de su provincialato como quien la cree, y reprendió á D. Cárlos porque no la creia.

2.° *Justificacion por la fé.* Resulta por ellos mismos y la marquesa de Alcañices, fray Juan de Villagarcía, fray Juan de la Peña, fray Francisco Tordesillas, fray Luis de la Cruz y el doctor Sabino Bernal de Astete, que siempre contó con la fé las obras buenas, y lo único que puede inferirse de la combinacion de unas declaraciones con otras en esta parte es que daba poco valor á las buenas obras en comparacion de los méritos de la pasion y muerte del Salvador, cuando hay fé viva en ellos.

3.° *Intercesion de los santos.* D. Juan de Acuña, conde de Buendia, doña Francisca de Córdoba, su esposa, Pedro Valdés, su capellan, y todos los criados principales de la casa de aquel grande de España, declaran que Carranza encargaba invocar su proteccion, reprobando solo hacerlo con oraciones de *Padre nuestro* y *Ave María*, que hablan con Cristo y su Madre, y no con los santos.

4.° *Eucaristía.* Fray Domingo, fray Luis de la Cruz, el sacerdote Jesuita Martin Gutierrez, doña Francisca Zúñiga y otros dan testimonio de que creia este misterio, aunque sostuviese no ser necesario confesarse para comulgar, sino cuando hay pecado mortal.

5.° *Interpretacion de la sagrada Escritura.* Fray Luis de la Cruz, fray Domingo de Rojas, fray Francisco de Tordesillas, el doctor Astete y otros dicen que reconocia la necesidad de recurrir á los santos doctores y padres de la Iglesia para entender algunos lugares oscuros y dudosos de la Biblia, y que añadia esto á lo que decia Juan Valdés.

6.° *Doctrina luterana en general.* Todos los religiosos citados, el doctor Astete y fray Ambrosio de Salazar, aseguran que no solo no la profesaba, sino que habiendo penetrado el fondo de sus errores, esplicaba en qué consistian, para que los no muy advertidos se precaviesen, y sus obras fueron tan contrarias al luteranismo, que convirtió á muchos luteranos y procuró el castigo de los pertinaces; y si tuvo amistad con prelados infectos y sospechosos, fué para convencerlos amorosamente de sus errores, por ser personas con quienes solo así podia conseguirse la conversion.

7.° *Lenguaje luterano.* Los mismos dicen que hay materias en que las frases son comunes, y Carranza esplicaba las suyas en sentido católico para evitar equivocaciones, con la cual esplicacion conformaban sus obras y su conducta personal, por lo que no se le halló jamás en contradiccion.

8.° *Hechos y proposiciones particulares indicantes luteranismo.* No hay prueba de cosa que pueda producir tales indicios, ó que no estén destruidos por lo que resulta relativo á las proposiciones anteriores.

9.° *Obras impresas.* Solo se trajo á consecuencia el *Catecismo*, antes y despues de cuya impresion fué visto y aprobado por muchos teólogos y prelados que habian merecido gran crédito de sabios y virtuosos en el concilio Tridentino, lo cual debia bastar por sí solo para que á lo menos se disculpase la intencion del autor, pues quien la tiene mala no sugeta sus obras al reconocimiento de tantas y tales personas.

10. *Obras inéditas.* No se puede sostener la defensa de estas por el mismo rumbo; pero el Santo Oficio no tuvo noticia de ellas ni las hizo censurar hasta que ya estaba formado el proceso, y esto basta para conocer que la causa no provino de su contenido, entonces ignorado, fuera de que aun despues fueron pocas las calificadas con nota teológica. El doctor Astete, fray Alonso de Castro, dominicano, y otros dijeron no haber notado errores en ninguna.

¿Por qué se verificó, pues, la prision del primer arzobispo de las

Españas con escándalo de toda la Europa? Porque las voluntades del inquisidor general y de otros estaban envenenadas con la ponzoña de la envidia. Esta verdad se irá conociendo mas, conforme recorramos la historia del proceso.

III.

Incidencias del proceso.

En 26 de agosto, dos dias antes que llegase á Valladolid el arzobispo, subdelegó el inquisidor general sus facultades en favor de los consejeros Valtodano y Simancas, reservándose poder para lo que conviniese, y autorizó á los inquisidores de Valladolid Baca, Riego y Gonzalez, para lo relativo á la custodia del arzobispo y secuestro de sus bienes.

Habiendo entrado el arzobispo en la casa que habia de ser su cárcel, se le previno designar cuáles criados habian de quedar para su servicio: nombró seis, y solo le dejaron dos, á saber: fray Antonio de Utrilla, digno de memoria por su constante adhesion y fidelidad hasta la muerte, y Jorge Gomez Muñoz de Carrascosa, sus pajes. Dijo á los consejeros Valtodano y Simancas que retirasen y no permitiesen á nadie ver ciertos papeles y cartas del papa, de fray Fernando de san Ambrosio y del licenciado Céspedes; porque tenian relacion al pleito del adelantamiento de Cazorla, y un legajo de cartas del rey sobre asuntos particulares reservados, porque presentaria inconvenientes su publicidad. Pidió que se le devolviesen los dictámenes originales favorables á su obra del *Catecismo*, porque los queria presentar al papa, único juez de su causa, y asimismo los relativos á votos y consultas en Trento, Inglaterra y Flandes, que acreditaban lo trabajado por él en favor de la religion católica.

En 1.° de setiembre los consejeros Valtodano y Simancas dijeron al arzobispo que prestase juramento de decir verdad, y respondió que lo haria cuando lo mandasen el papa ó el rey; que todo lo obrado era nulo por falta de poder, y lo protestaba; que no reconocia por juez al inquisidor general mientras no tuviera facultades especiales, y aun, suponiendolo autorizado, no lo estaba para subdelegar, lo cual persuadiria mejor visto el breve pontificio de que pidió copia. Se le dió

el dia 2, y en el 3 se declaró el inquisidor general, con acuerdo del Consejo, por juez competente con facultades de subdelegar, no obstante lo cual asistiria personalmente con dicho Consejo. Lo hizo el dia 4, y dijo que jurase y dijese verdad declarando contra sí y otro cualquiera cuanto supiese, pues se usaria de misericordia, y de lo contrario justicia; que si le incomodaba declarar en presencia de todos, podria ejecutarlo ante uno ó dos consejeros ó ante los inquisidores de Valladolid. El arzobispo respondió como el dia 1.°, añadiendo que las preces del breve habian sido inciertas, porque al tiempo de hacerlas al papa no habia en España sospecha ó difamacion de ningun prelado, y si se decia por su persona, se hallaba en Flandes, y no en España, trabajando en defensa y exaltacion de la santa fé católica, convenciendo y convirtiendo herejes, y procurando estinguir las herejías, á cuyo fin espuso al rey que se vendian en las puertas mismas de su palacio los libros heréticos, y S. M., á su instancia, dió las providencias que propuso el arzobispo, y se remedió gran parte del daño, como puede justificarse, poniendo desde ahora por testigo á S. M. y los individuos principales de su córte.

Además de esto, recusó al inquisidor general por las causas que espuso allí mismo á presencia del recusado, y prosiguió esponiendo por escrito en los dias 5 y siguientes. Estas causas fueron muchísimas y graves. Don Pedro Salazar de Mendoza cita la amistsd de Valdés con el marqués de Camarasa; pero esta fué la menor. Refirió muchos casos particulares, nombrando personas, tiempos, materias y motivos, para probar que Valdés era envidioso, vengativo, pérfido en sus tratos, y abusador habitual del empleo para las venganzas, de que presentó ejemplares que ya estaban apuntados en uno de los papeles que se inventariaron, así como su conducta indecorosa, injusta é hipócrita con el de Toledo en agosto del año anterior, y otros varios relativos á su propia persona, para demostrar que era enemigo del arzobispo con ficcion hipócrita de religion; manifestó el orígen de la enemistad en la envidia del arzobispado y en la obra de *Residencia de obispos*, y en fin llenó ocho hojas de á fólio de letra pequeña con la espresion de causas de recusacion de Valdés, á la que añadió las de los consejeros Perez y Cobos, por motivos particulares que manifestó, prometiendo probarlos todos.

Nombró abogados defensores á los que consideró del caso; hubo

bastantes intrigas para que no aceptasen estos ni otros nombrados en su defecto, y se vió precisado á valerse de los que tenian en la chancillería su dignidad arzobispal, á pesar de que no eran instruidos en pleitos de esta naturaleza. Se nombraron jueces árbitros para sentenciar la incidencia de recusacion á D. Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias, por su parte, y por la del fiscal al licenciado Isunza, oidor de Valladolid, quienes declararon, en 23 de febrero de 1560, por justas, razonables y bien probadas las causas. El fiscal Camino apeló á Roma; pero no siguió su apelacion, y fué declarada por desierta en aquella capital. ¿Cómo habia de hacer trasportar á Roma el inquisidor general un proceso que si se imprimiese por algun soberano ilustrado, seria el oprobio eterno de Valdés y de otros muchos hipócritas que despues ascendieron á las mas altas dignidades eclesiásticas? Se llevó despues, pero ya no era Valdés inquisidor general, y se hicieron mil sustituciones en él antes de llevarse.

La habitacion señalada para el arzobispo no era cómoda, ventilada, ni alegre; porque, si bien la casa era grande, se le designaron las piezas mas distantes de toda comunicacion: baste decir que el dia 21 de setiembre de 1561, hubo en Valladolid un incendio tan formidable, que duró dia y medio, y abrasó mas de cuatrocientas casas del barrio próximo, y no solo no escuchó el arzobispo los alaridos, gritos y sollozos de suceso tan lamentable, sino que lo ignoró totalmente, hasta que se lo contaron en Roma, mucho tiempo despues de residir en aquella ciudad. Se quejó, como era regular, luego que salió de los primeros cuidados de alegar las causas de recusacion; pero sucedió lo que solia en un tribunal cuyas injusticias oculta el secreto misterioso de sus procedimientos. El fiscal presentó, en 13 de octubre, informacion de ser grande, sana y cómoda la casa: esto era fácil de probar sin fraude; pero incluyó en la generalidad la habitacion del arzobispo. Martin de Santacara, médico, y Diego Gomez, boticario, declararon á gusto del Santo Oficio con las anfibologías de ser la casa una de las mejores de Valladolid, y haber estado allí hospedado el cardenal de Loaisa, inquisidor general y arzobispo de Toledo, como si esto disolviera la dificultad, cuando la queja consistia en tener solas dos piezas para el arzobispo, su compañero religioso, y su paje, sin ventanas á la calle ni al campo. Así es que por falta de ventilacion y de ejercicio, enfermó de calenturas tercianas, que le mortifica-

ron y debilitaron notablemente, aunque no por eso los inquisidores le concediesen mas amplitud. Tal era el miedo de que hiciera saber al papa y al rey la verdad. Para con este último nada hubiera remediado, porque ya D. Fernando Valdés, en conversaciones particulares, y con algunos estractos de las causas del auto de fé de 8 de octubre, habia hecho á Felipe II creer que Carranza era verdadero hereje, y que habia sido disimulo cuanto habia hecho contra los sectarios de Inglaterra y Flandes.

Aunque el inquisidor general habia sostenido contra el arzobispo de Toledo el empeño de hallarse autorizado para delegar, varios consejeros, y particularmente Baca de Castro, votaron lo contrario; por lo cual Valdés consideró conveniente acudir al papa. Por muerte de Paulo IV le sucedió Pio IV, en 25 de diciembre de 1559, y libró en 23 de febrero de 1560, confirmando á valdés las facultades dadas por su antecesor en 7 de enero del año presente, con las de subdelegar en personas de su confianza, constituidas en dignidad eclesiástica, lo necesario para formar el proceso del arzobispo de Toledo. Pero este breve no pudo surtir efecto, por la sentencia de los jueces árbitros, que con aquella misma fecha declararon justas y suficientes las causas de recusacion; por lo cual su santidad espidió, en 5 de mayo de 1560, distinto breve, dando por válido lo actuado en cuanto fuese conforme á derecho, autorizando al rey Felipe II para elegir en nombre de su beatitud los jueces que considerase oportunos, y dando á los tales poder para proseguir el proceso hasta el estado de sentencia por el término de dos años, contados desde 7 de enero de 1561, en que acabarian los dos concedidos por Paulo IV, año de 1559. En Madrid se quiso interpetrar el breve con tan grande amplitud, que se suponian concedidas facultades para sentenciar la causa, y noticioso el papa, dirigió en 3 de julio cuarto breve declarando lo contrario, y mandando que se le remitiera el proceso sustanciado, pero sin sentenciar, dentro del término prescrito.

Felipe II usó de las facultades el papa nombrando por juez, con poderes para subdelegar, á D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, arzobispo de Santiago, lo que fué agradable á Carranza, por el buen concepto que le habia movido á proponerlo, en 1557, para arzobispo de Toledo, y en efecto esperimentó alivio en la mutacion de guardas y otras cosas. Pero Zúñiga subdelegó en los consejeros Valtodano y

Simancas, que habian comenzado á formar el proceso. Carranza pensó recusarlos por haber votado su prision: supo haber dicho el rey que si eso era causa no podia ser juez en ninguna parte quien prendiese al reo, y la noticia bastó para que no los recusara el arzobispo de Toledo.

Hoy está reconocida como principio jurídico en casi todas las naciones civilizadas la recusacion proyectada por Carranza, en cuya consecuencia se han establecido los *jurados;* pues efectivamente acredita la esperiencia que el juez que forma la sumaria y prende al procesado da testimonio de reputarlo casi ciertamente reo, se apasiona por el proceso propio, y no advierte con facilidad los errores y tal vez nulidades en que hayan incurrido él ó sus subalternos. Es verdad que los subdelegados de Zúñiga no habian de sentenciar; pero debian preparar los méritos para la sentencia, y en eso estaba el peligro, porque, como decia el venerable D. Juan de Palafox: «Para hacer un proceso ajeno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion, no es menester mas que un *poquito* de enojo en el que pregunta, un *poquito* de deseo de probar lo que se intenta en el que escribe, y otro *poquito* de miedo en el que testifica, y con estos tres *poquitos* sale despues una monstruosidad y horrenda cálumnia.[1]»

Comenzado el curso de la causa, despues de mas de dos años de prision del arzobispo, se permitió á éste, por órden espresa del rey, tener cuatro abogados defensores de su gusto, que fueron: Martin de Alpizcueta, mas conocido y famoso con el renombre del *doctor Navarro*; doctor Alonso Delgado, antecesor mio en la dignidad de maestrescuela, y conónigo de Toledo, despues obispo de Astorga; doctor Santander, arcediano de Valladolid, ex-auditor de la chancillería, y doctor Morales, abogado en ella, de los cuales los dos primeros estaban autorizados para hablar con el arzobispo; pero estos jurisconsultos no vieron el proceso, ni pudieron por consiguiente hacer demostracion de la falta de pruebas en los artículos de cargo provenientes de las declaraciones de testigos, bien que las respuestas del arzobispo fueron soluciones concluyentes.

Se confiaron las obras no calificadas y aun parte de las obras que lo estaban á fray Diego Chaves, religioso dominicano, confesor del príncipe D. Cárlos, y despues del rey; fray Juan de Ibarra, francisca-

[1] Notas á las cartas 17 de Sta. Teresa en las obras de esta santa.

no; fray Rodrigo de Vadillo, monje benedictino, despues obispo de Cefalonia, y fray Juan de Azoloras, monje jeronimiano, que despues fué obispo de Canarias, los cuales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas, segun queda dicho, y otras de próximas á herejía, capaces de producirla, y al autor de sospechoso con sospecha vehemente. Para entonces ya se habian publicado los edictos del inquisidor general, condenando el *Catecismo* y la *Esposicion de la epístola canónica de S. Juan.*

IV.

Conducta de los padres del concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso.

Convocado por tercera vez el concilio Tridentino, receló Valdés que se tratase del asunto, y persuadió al rey que importaba mucho á las Regalías de S. M. no permitir que se tomase allí conocimiento; en consecuencia de lo cual, habiendo nombrado por embajador á D. Claudio Fernandez de Quiñones, conde de Luna, y dádole instrucciones en 20 de octubre de 1562, le puso en ellas un capítulo diciéndole hallarse informado de haberse propuesto en la segunda sesion que se formase índice general de los libros que se debian aprobar ó prohibir de los compredidos en el índice de Paulo IV, contra el cual habia muchas quejas, para que se juzgase por la resolucion del concilio y no por las de otras partes, lo cual no debia permitirse por España que tenia índice y reglas particulares, pudiendo suceder lo mismo á los otros reinos cristianos, pues hay libros que aunque no sean perniciosos para un país, lo son para otro por circunstancias concurrentes; en consecuencia, le encargaba S. M. estar á la vista y oponerse con todo vigor á semejante resolucion, pues no conviene admitir en España como aprobados los libros que ya estén prohibidos, además de que algunos sospechaban que el proyecto contenia ideas particulares, por lo que ya se habia encargado al embajador residente en Roma y al marqués de Pescara procurasen que el papa las cortara en tiempo, pues podia practicarse con disimulo.

Este capítulo de instruccion para el embajador indicaba bastante que se recelaba mucho en Madrid aprobasen en Trento el *Catecismo* de Carranza y su *Esposicion de la epístola canónica de S. Juan*, prohi-

bidos en España sin oir defensas del autor, cuya causa tampoco fué olvidada en el concilio pues desazonados los padres con su duracion en poder de los inquisidores españoles, reclamaron muchas veces al papa contra ellos y contra el rey, y llegaron al estremo de no querer abrir las cartas dirigidas por S. M. al concilio, diciendo que no le harian caso mientras no diera satisfaccion de este agravio á la dignidad episcopal. Despues de muchas diligencias hechas con los cardenales legados, espusieron que no pasarian adelante en sesiones ni en congregaciones si su santidad no mandaba llevar á Roma el proceso y la persona del arzobispo de Toledo, porque la injuria hecha á éste trascendia á todos. El papa que pocos dias antes habia prorogado el término que sin esto hubiera espirado en 7 de enero de 1563, respondió que escribiria inmediatamente á Felipe II, rogándole dispusiera que proceso y persona fuesen remitidos en abril, y con efecto, para manifestar mas eficacia, envió la carta con monseñor Odescalchi, nuncio estraordinario.

Felipe II respondió en 15 de abril, con un vigor poco acostumbrado, diciendo que estrañaba mucho que los padres del concilio prefiriesen los asuntos de interés particular á los generales de la religion; que lo mandado en el breve presentado por el nuncio era contrario á los derechos de su soberanía y al honor de su persona, por lo cual esperaba que su santidad se conformaria en que no publicase dicho breve, y continuara en celar la finalizacion del proceso, cuyo cuidado merecia sus atenciones. El papa temió aumentar disgustos al rey de España, que ya estaba de mal humor por los acaecimientos sobre preferencia de su embajador al de Francia, y concedió á Felipe la próroga que quiso, encargando al cardenal legado, presidente del concilio, tranquilizar á los padres con la promesa de hacer llevar á Roma proceso y persona cuando aquel estuviese fenecido, y dándoles satisfaccion de de que no lo hacia en el momento por lo mucho que importaba para bien de la Iglesia y del concilio, tener grato al monarca de tantos dominios.

Entretanto Pio IV encargaba en el breve de prorogacion proceder con el arzobispo de Toledo mas benignamente que hasta entonces. Don Gaspar de Zúñiga consultó á su santidad sobre la inteligencia de esta cláusula, y el papa respondió, en 8 de setiembre, que debia entenderse sin perjuicio de la prosecucion del proceso.

Los padres del concilio se tranquilizaron por entonces en este punto; pero luego trataron de otro que no incomodó menos al rey de España. Los obispos y teólogos encargados del exámen de libros calificaron el catecismo de Carranza, y tuvieron su doctrina por católica: lo manifestaron así al arzobispo de Praga, de Bohemia, presidente de la congregacion del Indice, y éste la convocó en 2 de junio, á la cual asistieron el mismo arzobispo, el patriarca de Venecia, el arzobispo de Braga de Portugal, el de Lanciano, el de Palermo de Sicilia, el obispo de Chalons de Francia, el de Columbria, el de Módena, el de Ticinia de Hungría, el de Nevers y el general de los frailes agustinianos, todos los cuales aprobaron el libro, y mandaron dar testimonio en favor del arzobispo, para que pudiera presentarlo en su causa, como consta de la carta que Mucio Calino escribió en el dia inmediato, y de la del nuncio Visconti á S. Cárlos Borromeo, ambas empresas por Balucio,[1] además de las actas de aquella respetable asamblea. Con efecto, el secretario dió testimonio auténtico aquel dia, y despues el papa mismo concedió, en 25 del propio junio, licencia para imprimir el catecismo en Roma. Debia ser confirmado el decreto en congregacion general para elevarse al grado de conciliar, y habiendo de ser en 29 de julio, se procuró impedir por medios violentos.

Noticioso el embajador de España, reclamó con vehemencia contra la resolucion, diciendo que, estando el catecismo de Carranza prohibido por la Inquisicion de España como comprensivo de proposiciones heréticas, era insulto contra la autoridad del rey Felipe y de su real Consejo de la Suprema el atreverse á declarar entonces por buena y sana la doctrina, por lo que pidió que se revocara el decreto. Don Antonio de Agustin, obispo de Lérida (despues arzobispo de Tarragona), era individuo de la congregacion del *Indice*, y no habia estado en la sesion de 2 de junio, con cuyo motivo, adhiriéndose á la solicitud del conde de Luna, intentó fundarla en algunas razones; pero juntando su pasion personal contra el arzobispo de Toledo con el deseo de agradar al monarca, combatió la justicia del acuerdo con petulancia, y se atrevió á decir, entre otras cosas, que la congregacion aprobaba herejías, pues las habia en el Catecismo. El arzobispo de Praga, por su honor propio y el de sus cólegas, se querelló del obispo de Lérida for-

[1] *Colec. de Monum.*, t. 2, p. 227, t. 4. p, 314.

malmente ante los legados del papa en nombre suyo y de los demás prelados de la congregacion, pidiendo satisfaccion pública de la injuria y protestando que de lo contrario ninguno de ellos asistiria jamás á las congregaciones. El cardenal Moron interpuso su autoridad en esta incidencia desagradable y peligrosa, y consiguió conciliar los dos partidos, dejando confirmado el decreto de la congregacion favorable al *Catecismo*; pero prohibiendo dar testimonio de su tenor literal, y encargando al conde de Luna procurar recojer del agente del arzobispo de Toledo la copia ya entregada, todo con tal que el obispo de Lérida diese plena y pública satisfaccion á los prelados ofendidos en la primera congregacion, y particularmente al arzobispo de Praga su presidente. Se confomaron el obispo y el conde, que á fuerza de ruegos, empeños y promesas, obtuvo del agente de Carranza el testimonio recibido; [1] pero para entonces habia remitido á España copia autorizada.

Don Pedro Gonzalez de Mendoza, obispo de Salamanca, concurrente al concilio, escribió un libro de notas de las cosas particulares que acaecian en él, y en cuanto á nuestro asunto además de contar esto mismo, añadió que el obispo de Lérida y el conde de Luna, para probar la inutilidad del decreto, alegaron no haberse dado un dia de congregacion ni llamádose á los congregantes, y que insultó el obispo con grande acoloramiento al presidente; pero que éste, no contento con hacerle ver que no era herejía lo que se queria llamar tal, demostró haber sido el 2 de junio, dia miércoles, en que era fija la congregacion ordinaria de cada semana, y en la hora de costumbre sin alterar nada, por lo cual fué olvido ó falta del que no asistió sin poderse imputar á malicia el tener congregacion.[2]

El rey Felipe II se incomodó sumamente, como era de presumir, desde que su corazon estaba mudado, pues en lugar de alegrarse de una censura imparcial, solo miró el asunto por el aspecto que desairaba los procedimientos del Santo Oficio de España, lo cual no podia resistir.

Noticioso de la declaracion dol dia 2 de junio, escribió al conde de

[1] Reinaldo, *Anales ecleciásticos*, años 1563, n. 127. Fray Paulo Sarpi, *Hist. del lonc. Trid.* lib. 8, n. 32.

[2] Don Ramon Cabrera, de quien tengo bablado, me comunicó y permitió copiar esta obra y las cartas del rey y del embajador, cuyos originales están en los archivos de Alba y Altamira.

Luna en 2 de agosto quejándose amargamente, encargando representar al papa y al concilio haber sido una intriga manejada por fines particulares con ofensa del papa y del rey, y hacer á los autores entender que no por eso ni por la divulgacion del decreto tenian que esperar lo que se han propuesto, pues no lo permitirá S. M. especialmente si por consecuencia pensasen pedir la persona y el proceso del arzobispo para el concilio, pues este es el punto, dice, de mayor importancia y sustancia que ahí se nos podia ofrecer, y como tal la estimamos, y como tal lo habeis vos de tratar.»

El Conde de Luna escribió al rey en 26 de octubre, dándole parte de cuanto habia practicado y sus resultas. Cuenta el suceso de manera que no se imputase á omision suya la falta de noticias anticipadas de que se hubiese de resolver el punto del catecismo en 2 de junio: que desde que recibió la instruccion de 20 de octubre de 1562 no habia cesado de hacer diligencias para estinguir la congregacion del Indice, ó por lo menos la trascendencia de sus resoluciones á libros de España, que los cardenales legados le respondieron ser imposible la estincion por ser obra del concilio y no del papa, mediante lo cual toda solicitud debia dirigirse al sínodo general, cuyas resultas no se previeron favorables, y que lo único compatible con decretos existentes era encargar que la congregacion no se escediera de sus poderes. Que el obispo de Lérida, individuo de la congregacion del Indice, se habia encargado de procurar esto mismo en las dos sesiones que celebraba por semana, pues aunque la comision solo era para examinar los libros contenidos en el Indice de Paulo IV, la congregacion habia obtenido del papa Pio un breve particular para igual exámen de otros cualesquiera libros prohibidos en los demás índices de la cristiandad; que la materia del catecismo de Carranza se habia manejado sin noticia del obispo de Lérida, y aun sin la del doctor Pedro Zumel, canónigo de Málaga, apoderado del arzobispo de Sevilla y del obispo de Málaga para el concilio, comisionado de la Inquisicion para todos los asuntos en que versara su interés; por lo cual dicho obispo de Lérida y el de la Caba, D. Juan Tomos de San Felices, reclamaron del decreto pidiendo se declarase nulo, y el conde habia escrito al instante al duque de Sesa y al licenciado Guzman, residente en Roma, que representase al papa que solo quedó lugar para dar la queja en sínodo pleno; pero no se hizo, despues de bien meditado, porque se recelaron mayores incon-

venientes ;[1] que alguno habia querido persuadir culpa de prelados españoles en este punto, pero que no existia, proviniendo todo de notarse que el cardenal de Lorena prestaba favor al arzobispo de Toledo ante el papa, como tambien el arzobispo de Braga, el obispo de Módena y otros.

V.

Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso.

Estas noticias bastan y sobran para conocer que cuanto pasaba en España era intriga, pues los estranjeros imparciales no hallaban herejías ni proposiciones capaces de producirlas; pero si los padres del concilio vencieron en eso, fueron vencidos en cuanto á la remesa del proceso y de la persona de Carranza. Cuando el concilio estaba ya disuelto y el inquisidor general vió que solo habia lucha con el papa, creyó que la proteccion del rey conseguiria comision para terminar en España el negocio.

Con esta idea hizo que el consejo de Inquisicion le propusiera la solicitud, espresando que S. M. podria decir al papa cuán útil seria para la santa religion católica dar en España un ejemplar de caso tan calificado, para que temblasen todos los españoles cuyos corazones estuviesen contagiados con el veneno de la herejía luterana; que el rey de España merecia esta gracia por ser el único de la cristiandad dedicado con ardor á la estirpacion de las herejías; que se conformaba con los cánones antiguos el dar comision para sentenciar las causas criminales donde se cometian los delitos; que si el proceso era llevado á Roma, se publicarian los nombres de testigos, en lo cual habia gravísimos inconvenientes; que si no lo traducian al idioma latino ó italiano no lo entenderian, y eso alargaria mucho la causa, y además no se comprenderia la fuerza de las espresiones de los testigos, porque solamente los españoles pueden conocerla, fuera de que tambien cabian fraudes en la traduccion; que el fiscal del Santo Oficio de España, parte activa y querellante, tendria necesidad de pasar á Roma con el desconsuelo de no ser bien oido ni aun recibido, porque hay allí per-

[1] Esta cláusula demuestra que averiguó el conde cuál seria la revolucion sinódica en favor del Catecismo, en cuyo caso quedaba infamado el Santo Oficio de España.

sonas elevadísimas muy apasionadas del arzobispo; que los delitos de que éste ha sido acusado son anteriores á la dignidad episcopal; que su persona no debe ser jamás sacada de la España por mas que la pidan, y el proceso sin ella seria mal determinado en Roma, por lo cual convendria que el sumo pontífice autorizase á las personas de su agrado ó del de S. M., para que de acuerdo con el Consejo de Inquisicion de España sentenciasen la causa.

El doctor Martin de Alpizcueta, por el contrario, representó como defensor del arzobispo, esponiendo al rey una multitud de agravios que se le hacian sufrir, y pidiendo que S. M. se sirviese mandar que inmediatamente fuesen remitidos á Roma los autos con la persona. Hay en dicho pedimento algunas cláusulas notables, como esta: «El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo él avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, de estas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo fácilmente librarse de ellas por via del papa, no lo hizo por haberle mandado V. M. en su carta real que no ocurriese á otro y fiase de su real amparo, y ahora lo que ha pasado y pasa, le parece que puede decir (como nuestro señor Jesucristo, al cabo de su proceso, dijo á su Padre eterno desde la cruz en que padecia): *Dios mio*, *Dios mio*, *¿por qué me habeis desamparado?*» Contando sus agravios el arzobispo, comienza por el de la prision sin pruebas, pues si se trata de proposiciones pronunciadas, cualquier persona imparcial verá que no estaba probada ninguna herética, y si del *Catecismo*, baste decir que el concilio lo habria examinado y aprobado despues de prohibido, y que lo leian en todas las naciones cristianas como bueno y provechoso, menos en España, donde viven sus émulos.

Dice que se le han dado por jueces unos hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con él, y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M. Que ha querido varias veces hacer recurso al papa y á S. M., esponiendo lo que pasaba en secreto, y no se lo han permitido abusando de la reclusion. Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de cuatrocientos artículos, cuando todo el proceso podia y debia estar reducido á menos de treinta. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas. Que le han acumulado acusaciones

sucesivas, unas tras otras, para ver si aturdian al arzobispo, y de sus resultas incurria en contradicciones. Que le comunicaba los traslados al espirar los términos para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia pidiendo próroga, ó respondiese de prisa sin meditar. Que le han imputado obras no suyas, y las han dado á calificar como si lo fuesen, así como algunos papeles indignísimos de calificacion, y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo, que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles. Que por lo mismo solo espera imparcialidad si su persona y proceso van á Roma. Que contínuamente se llevaban allá las causas beneficiales y otras muchas, y no se interpretaba deshonor de los arzobispos y obispos; por lo que tampoco se podia reputar desaire del Santo Oficio en este caso. Que no crea S. M. á los lisonjeros, pues por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reino. Que no puede parecer bien á nadie la presuncion de dar mas valor al dictámen de los jueces y teólogos del proceso que al concilio Tridentino, cuya temeridad se acerca mucho á la herejía luterana, cuyos profesores son objetos de su rigor. Que la parcialidad de los jueces se hizo notoria cuando llegó á España la noticia de haber sido declarado por bueno el *Catecismo* en el concilio, pues en lugar de alegrarse de que un libro español no tuviera herejías, manifestaron sin disimulo grande pesar, lo que supone vicio en la voluntad de juez, pues el imparcial se alegra cuando sus presos resultan inocentes; pero estos, léjos de eso, han ocultado al arzobispo aquella resolucion, de manera que hoy mismo lo ignora, por la via del proceso: «Y tanto les pesó, prosigue, que uno de los jueces hablando sobre ello, nos dijo á mis dos compañeros doctores y á mí, muy enojado, que todo el concilio no bastaba á defender dos conclusiones que estaban en aquel libro, y preguntándole yo cuáles eran, dijo la una, la cual yo le mostré luego que era católica, y si el inquisidor general fuera mi igual, yo le delataria tal vez; porque tan grande herejía es creer por herética la proposicion católica, cuanto por católica la herética, y lo que de cierto es herejía, es el supuesto de que el concilio pueda defender como doctrina católica la que sea herética.» Que los luteranos de las naciones estranjeras están á la vista de esta causa, y en sabiendo que el rey tiene mas confianza en su tribunal

de Inquisicion que en el sumo pontífice, tomarán ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fé del sumo pontificado, y dirán que la fé de S. M. es solo aparente y esterior por ideas particulares, pues si fuese verdadera no desconfiaria de su santidad. Que se le ha manifestado en confesion que la idea verdadera de las personas que manejan este negocio es no sentenciar nunca la causa; porque creyendo (como manifiestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la cárcel, que poner á España la nota de que su arzobispo primado es hereje, lo cual es injusto en sí mismo, y lleva consigo una segunda idea mas verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo están haciendo, sin que nadie pida cuentas; fuera de que semejante proyecto equivale á una verdadera condenacion, pues todos dirán que resulta hereje el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa, y esto mismo cederá en descrédito del rey; porque dirá el mundo que S. M. disimula con los grandes herejes lo que no quiere disimular á los de menos importancia.

En cuanto á lo otro, prosigue Alpizcueta, los letrados de este santo varon tenemos por buenas las disculpas que ha dado, y como tales las hemos firmado, y de mí digo que tengo por certísimo que en Roma no solo le absolverán, sino que le honrarán mas que á persona jamás honraron, y que de esto V. M. tendrá gloria en todo el mundo, y sabrán cuán buena persona eligió para tal dignidad. Concluyo, pues, cristianísimo rey y señor, que los que aconsejan y procuran que la causa sea sentenciada en España, podrán tener buen celo, pero no buen parecer. Por ende, V. M. debe seguir el camino real, y quitar la causa de manos de apasionados, y confiarla á su dueño; mostrar que ama la justicia contra grandes como contra pequeños, y librarse V. M. de malas lenguas que ya menoscaban su soberana gloria: la cual Dios acreciente siempre en el cielo y en el suelo. Amen.»

Gran sabio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al rey; pero no conocia bien á Felipe II. La carta escrita en 15 de abril de 1563 al papa, manifiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces, y persuadido á que Carranza era verdadero hereje, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo que si supo premiar la virtud con la mayor dignidad de España, tambien sabia castigar el vicio en las hechuras mas elevadas de sus manos.

En su consecuencia, determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del papa para sentenciar la causa en España. Nombró con este objeto á D. Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de noviembre de 1564, instruccion pública de lo que habia de hacer allí; otra reservada sin fecha firmada por S. M.; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cédula para que D. García de Toledo, capitan general de las galeras de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el papa, la una de solas credenciales, y la otra del asunto especial de su viaje, y varias recomendaciones los cardenales Pacheco, Borromeo, Vitelino, Médicis, Mántua, Altemps, Gonzaga, Moron, San Clemente, Trento, Augusta, Araceli, Cesis, Aragon y Amulio, como tambien para el embajador D. Luis de Requesens y Zúñiga, comendador mayor de Castilla.

Precaviendo los acaecimientos posibles de un viaje, le dió cartas para el rey y reina de Francia, para el condestable de este reino, y don Francisco de Alava, embajador en París; para D. Gomez Suarez de Figueroa, que lo era en Génova; para el duque de Alcalá, virey de Nápoles; para D. Gabriel de la Cueva, gobernador en Milan; para el gran duque de Toscana y el príncipe Marco Antonio Colona.

Entre los capítulos de las instrucciones, es notable uno que dice: «Aunque debe confiarse que Dios dirigirá la voluntad del sumo pontífice de la manera que mas convenga para su santo servicio, no se deben despreciar los medios humanos para conseguir una solicitud tan justa, en que interesan el honor del rey y del Santo Oficio de España, por lo cual se procurará *investigar las amistades de las personas capaces de influir al objeto (sean de la calidad que se fueren), y ganarlas con cualesquiera medios que se cousideren proporcionados.* Los que conocen á la córte de Roma en todo sentido darán á la cláusula su justo valor, y verán cuán formidable empeño se formó para que un proceso hecho arbitrariamente no fuese á Roma.

Don Rodrigo de Castro se ingenió de manera, que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando en consistorio de 13 de julio de 1565 los jueces que deberian venir á España, y fueron el cardenal Buoncompagni (despues papa Gregorio XIII) con título de legado *á latere*; el arzobispo de Rosano (despues papa Urbano VII); el auditor de la Rota Aldobrandino (despues cardenal), y el general de

los frailes franciscanos (despues papa Sixto V), de cuyos nombramientos dió noticia su santidad al rey, en breve de 21 de agosto del mismo año.

Los jueces vinieron á España en noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la propuesta de tomar por conjueces á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para conocer los inconvenientes, y se negó á ello.

Hubo muchas y grandes intrigas en la insistencia que por parte del rey se verificó de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el papa en la noche del 8 al 9 de diciembre. Buoncompagni, que deseaba estar en la eleccion futura, tomó al momento la posta, y sin dar parte á nadie, ni aun al rey, marchó de Madrid hácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

En 17 de enero de 1566 fué elegido papa S. Pio V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Aviñon de Francia. Felipe II despachó una posta, suplicando al nuevo papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su santidad espidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion, para la cual siguió su camino á Roma. Allí informó á Pio V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España ni aun por jueces romanos, y Pio V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su proceso fuesen á Roma; segunda, que D. Fernando Valdés renunciara el empleo de inquisidor general por si ocurrian diligencias que practicar en España.

Salazar de Mendoza escribió que Felipe II obedeció al instante; pero aquel escritor no vió el proceso. No solo es incierto, sino que hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pio V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiéndole amenazado el papa con escomulgarle y poner entredicho en todo el reino.

VI.

Viaje del arzobispo á Roma.

El rey nombró inquisidor general á D. Diego Espinosa, consejero de Estado, presidente de Castilla (despues cardenal obispo de Sigüenza), y el sumo pontífice libró, en 9 de setiembre de dicho año 1566, una bula diciendo que, por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor con futura sucesion á Espinosa, para que hiciese de lugarteniente suyo durante su vida; pero con la circunstancia de regir la Inquisicion general por sí solo sin necesidad de contar con Valdés, á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido éste y sus antecesores. Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó su santidad la verdadera causa, en breve de 1.° de octubre, remitido por mano del obispo de Fiesoli, mandando dar á éste crédito en cuanto le dijese, como si lo escuchase al mismo papa: lo sustancial era que no hablase jamás con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

En cuanto á la causa de éste, envió por nuncio estraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandándole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso, y le dirigió un breve con fecha de 30 de julio, que siento no copiar literalmente porque lo merece; pero es difuso, y necesito abreviar mis narraciones en asunto tan vasto y complicado. La sustancia se reduce á manifestar la prolongacion de causa y cárcel de Carranza con escándalo de la Europa, y aun de todo el mundo cristiano; mandarle, con pena de pecado de desobediencia, escomunion y otras, que apenas llegase á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, Consejo de Inquisicion y demás personas necesarias, hiciesen revocacion absoluta de cuantas facultades se les hubiesen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza; precepto rigoroso de obediencia con escomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad sin escusa ni la menor dilacion al arzobispo de Toledo, sin pedirle caucion alguna, y entregar el proceso íntegro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tengan papeles relativos al proceso y no los entreguen, y que despues de estar libre

de cárcel el arzobispo, le intime que se presenten personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando antes nombrado gobernador del arzobispado.

Llegó á Madrid el nuncio, y á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandó su santidad. El arzobispo no tuvo libertad; el rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con título de escolta, para el viaje al puerto de Cartajena, donde se dispuso que fuera embarcado; pero lo cierto es que lo custodió en Valladolid, y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de mayo, víspera del Corpus del año siguiente.

Por lo respectivo al proceso, baste decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartajena para que lo llevasen, y eso porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado, y cuando echado de menos se pidió de Roma, hubo dilacion de un año: en fin, no faltó circunstancia que no acreditase los deseos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo. El cabildo de Toledo es quien mostró la mas noble generosidad: así como en el tiempo de la prision de su prelado nombró dos canónigos que le asistiesen y obsequiasen cuanto permitieran las circunstancias, así ahora, no le desamparó durante su viaje ni en Roma.

En fin, salió deValladolid, dia 5 de diciembre de 1566, despues de siete años, tres meses y catorce dias de prision en solas dos piezas, sin ver campo, calle, ni gentes, mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

No se le permitió nombrar gobernador del arzobispo, aunque lo mandó Pio V en el citado breve, sirviendo de pretesto el decir que habia uno nombrado por el rey y confirmado por Paulo V, cuyo hecho ignoraria el sumo pontífice.

Hizo su viaje en litera, acompañado del inquisidor de Valladolid D. Diego Gonzales, y D. Lope de Avellaneda, guarda mayor de su persona, puesto el año de 1561 por D. Gaspar de Zúñiga como nuevo testimonio de la falta de libertad.

El dia 31 de diciembre llegó á Cartajena, y con título de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del

capitan general, por lo que se volvieron á Valladolid Gonzalez y la guardia real de á caballo, que no deberian ir si los inquisidores creyesen la doctrina que enseñan de incurrirse en las escomuniones *latas* impuestas por el sumo pontífice contra los que desobedecen los preceptos impuestos en sus bulas.

Domingo 27 de abril de 1567, salió de Cartajena el arzobispo en la *Capitana* de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los estados de Flandes.

Además de sus criados y del guarda mayor Avellaneda, le acompañaron los consejeros de Inquisicion D. Diego de Simancas, obispo electo de Ciudad-Rodrigo; D. Antonio Pazos, que apenas llegó á Roma, fué obispo de Pati de Sicilia; el inquisidor de Calahorra, D. Pedro Fernandez de Temiño, despues obispo de Avila; D. Gerónimo Ramirez, fiscal del Consejo de Inquisicion, que murió en Roma; Sebastian de Landeta y Alonso de Castellon, secretarios de la inquisicion de Valladolid, y otros varios subalternos, todos mantenidos con las rentas del arzobispo de Toledo. Tambien le acompañaron sus defensores D. Martin Alpizcueta y D. Alonso Delgado, dignidad de maestrescuela y canónigo de Toledo, despues obispo de Astorga.

Cuando el buque llegó á Génova, desembarcó el duque de Alba para irse á Flandes, y los demás para descansar ocho dias. El arzobispo de Toledo pasó entonces á la cámara de popa. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del papa y capitan de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo, conforme á las órdenes del rey, y lo entregó en Roma, dia 29, á las del papa. Salazar de Mendoza dijo que la entrega fué dia 27; pero lo supo mejor Jerónimo Longomartinio en Roma, donde escribió sus notas á las cartas de Julio Poggiano.

CAPITULO VIII.

FIN DE LA CAUSA, Y MUERTE DEL ARZOBISPO CARRANZA.

I.

Intrigas para dilatar el proceso.

Llegado á Roma el arzobispo, le asignó el papa por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant-Angelo, de manera que tuviese mucha mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenian vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez, y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo, y posteriormente cuatro veces al año, lo que no se le habia querido conceder en España.

San Pio V nombró diez y seis consultores suyos en el proceso, á saber: el cardenal Reviva, siciliano, arzobispo de Pisa, patriarca de Constantinopla, obispo de Sabina, inquisidor supremo; el cardenal Pacheco, español, primer arzobispo de Búrgos, protector de España, inquisidor supremo; el cardenal Gambaya, italiano, obispo de Viterbo, inquisidor supremo; el cardenal Chiesa, lombardo, prefecto de la signatura de justicia; el arzobispo de Tarragona D. Gaspar de Cervantes, español, que despues fué cardenal; el obispo de Ciudad-Rodrigo, D. Diego de Simancas, español, que despues fué obispo de Badajoz y Zamora, consejero de Inquisicion de España; el obispo de Pati don

Antonio Mauricio de Pazos, español, que despues fué obispo de Avila y Córdoba, y presidente del real Consejo de Castilla; el obispo de Chefalu, D. fray Rodrigo de Vadillo, español, ex-general de los monjes benedictinos, que habia sido uno de los calificadores en la causa; el consejero de la Inquisicion de España D. Pedro Fernandez de Temiño, que despues fué obispo de Avila, fray Tomás Manrique, español, dominicano, maestro del sacro palacio; el arzobispo de Sta. Severina, Juan Antonio Sartorio, diputado de la Inquisicion de España, despues cardenal y penitenciario mayor del papa; el obispo de Sta. Agata, fray Félix Pereti, despues cardenal y papa Sixto V; el obispo de Arezzo, Eustaquio Lucateli; el doctor Artimo, auditor de causas del sacro palacio apostólico, y el obispo de Fiésoli, Pedro Camayano. Nombró por fiscal al que lo era del Consejo de Inquisicion, y dos secretarios italianos, además de los dos españoles que habian ido á Roma. Mandó traducir el proceso en italiano, y en esto se pasó lo que faltaba del año 1567 y algo del 1568.

Los canónigos de Toledo se presentaron al papa, y le dieron una carta que el cabildo habia escrito á su santidad en 8 de junio, suplicando favoreciese cuanto permitieran la justicia y la religion á su arzobispo, por las circunstancias de su persona y dignidad, y por el decoro y consuelo de aquella iglesia primada que se hallaba huérfana ocho años habia. San Pio V respondió al cabildo, en 20 de julio, manifestando haberle sido muy agradable la carta, porque suponia nobleza de pensamientos y compasion de su prelado; prometiendo lo que rogaban, especialmente por lo respectivo á la brevedad, luego que se acabase la traduccion del proceso, y encargando implorar los ausilios del Espíritu Santo para el acierto: en cuya vista el cabildo, sin embargo de que al tiempo de comenzar el viaje habia hecho novena de misas y procesiones rogativas, acordó nuevamente tres procesiones de rogativas públicas y otras varias obras de piedad, implorando la misericordia de Dios.

Echáronse de menos las obras y los papeles de Carranza que habian quedado en España, y su santidad mandó por un breve de 7 de noviembre que se remitiesen luego á Roma. ¿Por qué no se habian enviado con el proceso? ¿No eran parte suya? ¿No conocian que se habia de notar su falta? La pasion desordenada del deseo criminal de prolongar la decision produjo estos y otros malos efectos. La bula de

Pio V en que habia mandado conducir íntegro el proceso fué tan mal cumplida como demuestra este suceso, y no fué el último, porque aun se notó en Roma la falta de otros papeles citados en varias certificaciones y notas del proceso, y se mandaron buscar y remitir, año de 1570, lo que produjo nuevas dilaciones. ¿Se podrá creer que solo fué descuido de los secretarios y demás subalternos este modo de cumplir lo que mandaba con censuras el santo Pontifice?

Hecha la traduccion y comenzadas las conferencias entre los consultores, pidió el fiscal que no se verificase ninguna sin la presencia del papa, lo cual causó prolongacion increible; porque su santidad, ocupado en otros negocios, faltaba muchos dias de los asignados á este objeto. El fiscal, encargado por el rey, rehusó á fray Tomás Manrique, maestro del santo palacio, por religioso dominico, amigo de Carranza, y pidiendo que no asistiese á las sesiones, admitió la recusacion el papa, y habiendo nombrado al doctor Toledo, jesuita, predicador pontificio (que despues fué cardenal), tambien se le recusó por su conexion con el gran prior de S. Juan, D. Antonio de Toledo, íntimo amigo del arzobispo.

Con ocasion de haber muerto el gobernador del arzobispo, D. Gomez Tellez Giron, escribió el cabildo de Toledo al papa en 21 de julio de 1569, manifestando nuevamente sus deseos de ver finalizada la causa, y su santidad respondió, en 19 de agosto, dando con mucha bondad razon de no haber podido avanzar mas, á pesar de su verdadero anhelo, por sus muchas ocupaciones y la calidad del negocio. «Sin embargo dice, esperamos que se acabe pronto, porque la causa se halla en tal estado, que parece ya imposible tardar mucho su decision, la cual celaremos eficazmente que se verifique cuanto antes, como lo hemos procurado hasta haora.»

Acabada la vista, notose el desórden con que se hallaba formado el proceso, la falta de hojas sustraidas, y cierto espíritu de confundir la verdad, y Pio V formó concepto de no ser fácil ni aun posible sin graves inconvenientes decir por escrito su opinion; por lo que despachó á Juan de Bedoya, agente del Consejo de la Inquisicion, con un breve para el rey, librado en 11 de febrero de 1570, en el cual no designa el asunto de la comision, diciendo, entre otras cosas: «Le hemos mandado que en nuestro nombre manifieste á tu majestad ciertas cosas pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisicion, que no hemos

considerado dignas de fiar á la pluma: rogamos en el Señor á tu majestad que dé crédito á la narracion de Bedoya, y le oiga con benignidad y humanidad como suele hacerlo con todos, y tenemos por cierto que tu majestad (mediante su piedad para nuestro Redentor) nada omitirá en modo alguno para la pronta y contínua ejecucion de estas cosas que pertenecen al obsequio de Dios omnipotente.»

No constan las cosas que Bedoya comunicó de palabra. S. M. mandó buscar papeles relativos á la causa, pues las notas certifican haberse dado algunos al rey para transportarlos á Roma, y que no eran bagatelas, sino calificaciones y declaraciones favorables al arzobispo, habiendo cegado la pasion de modo, que no repararon los autores del hecho en hallarse citados esos papeles en otros no sustraidos. Y aun despues de todo este suceso quedaron todos los cuadernos manuscritos del Catecismo, que recogidos de la marquesa de Alcañizes, habian servido para las calificaciones, y los duplicados y triplicados de las obras inéditas que habian entregado fray Alonso de Castro, dominicano, y el canónigo de Zamora doctor Astete, cuya retencion parece inocente á primera vista, mediante haberse remitido á Roma por lo respectivo al Catecismo los ejemplares impresos, y de obras inéditas, los cuadernos hallados entre los papeles del arzobispo, de la citada marquesa, de fray Domingo de Rojas, fray Juan Villagarcía, fray Francisco de Tordesillas, fray Luis de la Cruz, y conventos de monjas de Belen y Sta. Catalina de Valladolid; pero no fué tan inocente como parece, pues se retuvieron con la idea de usarlos aquí, en caso de convenir al objeto del Consejo de la Inquisicion, como sucedió, y de positivo eran parte del proceso y debieron ir á Roma.

En este año vino á Madrid el cardenal Alejandro, sobrino de S. Pio V, para tratar de los asuntos de la liga contra los turcos, la cual produjo la victoria del de Lepanto, ganado por D. Juan de Austria, y no debemos dudar que tambien habló al rey de la causa del arzobispo de Toledo, aunque nada conste por escrito, pues estaba tan cerca de sentencia, que se hubiera pronunciado en ese mismo año á favor de Carranza, á no ser porque pendiendo S. Pio V entonces mas que nunca de los auxilios de Felipe para la liga (de que era primer autor y proyectista), consideró forzoso tener una consideracion que trastornó todo el estado de la causa, y la cual hubiera tenido pronto y feliz éxito.

II.

Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á pronunciarse.

San Pio V preparó su sentencia definitiva, declarando por no probada la acusacion fiscal contra la persona del arzobispo, en cuanto al crímen de la herejía; absolviendo á éste de la instancia, y mandando, por lo respectivo á las obras censuradas, que el *Catecismo* fuese devuelto á su autor para ponerlo en latin, corrigiendo y aclarando en sentido católico todas y cada una de las proposiciones censuradas con nota teológica en el proceso, y permaneciese intacta la prohibicion hecha por el inquisidor general de España; disponiendo lo mismo acerca de la *Esposicion de la epístola canónica de S. Juan*; pero que las obras inéditas no se pudiesen imprimir y publicar sino con las correcciones y aclaraciones necesarias para que cesasen los peligros de ser entendidas en el sentido reprobado por los censores.

San Pio V envió esta sentencia por conducto de Alejandro Casali, su camarero, creyendo que Felipe II quedaria contento de ver la inocencia mental del acusado, al mismo tiempo que removido el peligro de los errores con la providencia relativa á los libros; pero padeció equivocacion enorme, por no conocer bien el corazon del rey. Este creyó que su honor y el del Santo-Oficio de España quedaban perdidos si el arzobispo de Toledo era declarado inocente mental. Escribió á su santidad en términos de persuadir que parecia imposible haber en los libros tantos y tan repetidos errores luteranos, sin que la intencion y creencia del autor fuese conforme á ellos: por lo cual rogó á su santidad que no pronunciase aquella ni otro sentencia mientras no volviese á Roma su camarero Alejandro Casali, con quien remitiria papeles importantes que confirmarian su opinion.

Proporcionó por esto S. M. que se escribiera una *Confutacion de la apología del Catecismo de Carranza, escrita por los doctores Alpizcueta y Delgado, abogados de su causa,* y que el doctor Balbas, abad mayor de Alcalá de Henares, escribiese otro papel titulado: *Nueva calificacion del Cateciemo de Carranza y de la creencia de su autor.* En el proceso de Madrid hay cartas del obispo de Oviedo al abad sobre el asunto, con fechas de 22 de abril y 20 de mayo de 1571.

El rey envió estas obras con Alejandro Casali, año 1572, y cuando éste llegó á Roma, ya estaba difunto su amo S. Pio V, y sustituido en su santa sede por Gregorio XIII, quien recibió los papeles y mandó agregarlos al proceso.

Hay indicios de que la muerte de S. Pio V no fué natural, sino procurada por los interesados del Santo Oficio de España, para que no sentenciase la causa de Carranza. Yo no doy asenso fácilmente á sospechas; pero hay cartas de proposiciones harto avanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la Inquisicion de España, cuyo Santo Oficio ganaria mucho con la falta de semejante papa.

III

Nuevas intrigas.

Felipe II, al mismo tiempo de felicitar á Gregorio XIII por su exaltacion á la cátedra de S. Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de cuatro nuevos teólogas españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo de Toledo. Los teólogos fueron el doctor Francisco Sancho, catedrático de teología de Salamanca; fray Diego Chaves, confesor de S. M., y los maestros fray Juan Ochoa y fray Juan de la Fuente.

Fueron estos con efecto á Roma, y calificaron, en 14 de enero de 1573, la *Esposicion de la epístola á los Galatas*; en 25 de febrero, la del *profeta Isaías*; en 5 de marzo, la de la *Epistola canónica de S. Juan*, y en 16 del mismo la de la *Epístola á los Filipenses*. Dieron sus censuras originales al papa, y enviaron copias al Consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demás del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron; pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los varones mas respetables que habian opinado á favor del catecismo antes de la prision de su autor, á cuyo fin usaron

diferentes armas, á saber: las del terror, haciendo valer el miedo de ser presos como he dicho en los capítulos XXIII y XXIV, y las de la persuacion con la oportunidad de cohonestar la novedad con la noticia de haber obras inéditas en que se repiten y aumentan las proposiciones susceptibles de sentido luterano.

El primero que cayó en el lazó fué un varon ciertamente respetable por su ciencia, virtud, nobleza de linaje y otras circunstancias; pero su grande ancianidad y el miedo de las cárceles inquisitoriales le disculpan, como al venerable Osio. En 17 de febrero de 1574, Alonso Doriga, secretario del Consejo de Inquisicion, dió por órden del rey al doctor Alonso Serrano, relator del propio consejo para llevar á D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, el Catecismo impreso, los cuadernos manuscritos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo; las esposiciones notadas en mi catálogo del capítulo XXVIII, con los números 4, 5, 6, 7, 12, y los nueve sermones designados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Dió su censura en 30 de marzo el arzobispo de Granada, calificando de malas setenta y cinco proposiciones del *Catecismo* en que no habia encontrado antes una censurable con nota teológica; bien que dijo ser así por lo respectivo al idioma vulgar, previniendo que si se publicaba en latin, seria forzoso suprimir, corregir ó aclarar treinta y una. En los cuadernos manuscritos tachó doscientas noventa y dos, á saber: ciento once en el tercero, ochenta y seis en el sesto, y noventa y nueve en el séptimo, y sesenta y seis en las otras obras de esposiciones y sermones indicades; por lo cual concluye que tiene al autor por sospechoso de hereje luterano con sospecha vehemente.

El relator Serrano volvió á Madrid triunfante, y la prueba de cuanto lo celebró el Consejo está en la carta que dirigió al rey en 8 de abril, diciendo que: «Corre prisa remitir esto á Roma, por temerse que la causa se sentencie segun la aceleracion con que van, y conviene mucho enviar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada.»

Acompañó un estracto de las censuras dadas, espresando ser trescientas treinta las proposiciones malas, y de ellas las setenta y dos heréticas, en lo cual hubo error, de cuenta y malicia: error, porque sumando materialmente resultaban cuatrocientas treinta y tres, no trescientas y treinta; malicia, porque las doscientas noventa y

dos de los cuadernos manuscritos no debian entrar en consideracion, siendo borradores del *Catecismo* impreso, en que ya solo quedaron setenta y cinco. La verdad, pues, era tachar ciento treinta y una, y de ellas ninguna como herética. He debido hacer estas observaciones para que se vea el empeño del consejo para persuadir que Carranza era verdadero hereje.

El mismo relator Serrano buscó á D. Francisco Blanco (obispo que por entonces era de Málaga), y en 29 de abril retractó su antiguo dictámen favorable (dado siendo obispo de Orense, año 1558), y censuró sesenta y ocho proposiciones del *Catecismo* que habia elogiado mucho sin encontrar cosa mala. Serrano lo avisó al consejo en el mismo dia. El obispo calificó á Carranza de sospechoso con sospecha vehemente. Vacó entonces el arzobispado de Santiago, y se lo dió Felipe II.

Estaba ya conforme por las mismas causas en complacer al rey, D. Francisco Delgado, obispo de Jaen (que tambien habia dado dictámen favorable al *Catcismo*, año de 1558, como los otros dos prelados), y reprobó trescientas y quince proposiciones en las obras indicadas, cuya censura firmó en 8 de julio de 1574, diciendo como los otros ser por mandato de S. M., de cuya órden le habian llevado las obras inéditas del arzobispo, fray Francisco de Orantes, provincial franciscano, y fray Juan de la Fuente, venido ya de Roma, como habian prometido en 25 de mayo. Don Francisco Delgado llegó tambien á ser nombrado arzobispo de Santiago, por muerte de Blanco, pero la suya le impidió poseerlo.

Fray Juan de la Fuente habia traido al rey un estracto de las calificaciones dadas en aquella capital por él y sus tres sócios, firmado por fray Diego de Chaves, en 12 de mayo, y se negociaron iguales retractaciones y nuevas censuras del doctor Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático de teología de Toledo, en agosto, y de fray Mancio del Corpus Cristi, dominicano, catedrático de Alcalá, en 11 de setiembre. El rey no habia enviado las calificaciones de aquellos prelados á Roma, sin embargo de la instancia del Consejo de Inquisicion, creyendo mas oportuno el medio de manifestar al papa estar informado que los arzobispos de Granada y Santiago tenian que esponer alguna cosa importante en la causa del de Toledo, por lo que esperaba S. M. que su santidad librase las órdenes necesarias al objeto.

El papa Gregorio XIII espidió, en 7 de agosto del propio año, un

breve dirigido á D. Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, inquisidor general entonces (despues cardenal sucesor de Carranza en el arzobispado de Toledo), encargándole tomar declaraciones juradas á los arzobispos de Granada y Santiago, ante notario y testigos, y remitirlas á Roma cerradas y selladas, y otro igual en 17 de octubre, por lo respectivo al obispo de Jaen, al magistral de Toledo y catedrático fray Mancio. El inquisidor general nombró comisionados al efecto, dándoles instruccion de lo que debian hacer, especialmente tomar juramento de decir verdad y guardar secreto; procurar que declarasen la causa de haber dado censura favorable al *Catecismo* de 1585, y mudado de opinion de resultas de una lectura mas meditada y del reconocimiento de otras obras del autor ordenándoles ademas que manifestaran en papel separado su actual y verdadera opinion acerca de las obras y creencias del autor; pero que no dijesen hacerlo por mandato del rey, como habian dicho en los dictámenes remitidos, sino en cumplimiento de la órden del sumo pontífice.

Así se verificó en setiembre, octubre y noviembre, cuyas diligencias se remitieron á Roma en diciembre, siendo de notar que el arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco, que en 29 de abril habia censurado solas sesenta y ocho proposiciones del *Catecismo* reprobó despues, en 29 de octubre, doscientas setenta y tres, entre *Catecismo* y los otros opúsculos, sesenta y tres de ellas por heréticas.

Una novedad tan estraordinaria fué representada en las declaraciones de los cinco retractantes con todas las apariencias de la justicia, de la conciencia, del celo de la religion católica y del deseo de la salvacion eterna, por el cual se consideraban obligados en ley de Dios á revelar estos sentimientos con el objeto de que brillase la verdad y triunfase la religion, y produjo en Roma los efectos que deseaban las gentes imaginariamente interesadas en perder á un hombre. Presentadas en el proceso las declaraciones de cinco testigos sobrevinientes, tan calificados que juran tener al arzobispo de Toledo como sospechoso de hereje luterano con sospecha vehemente, traducidas al idioma latino con sus censuras consideradas como parte integral de sus dichos, mudaron todo el aspecto del proceso, dando al fiscal de la Inquisicion, á los consultores españoles y á algunos romanos ganados con dinero, unas armas tanto mas poderosas, cuanto mas venerados eran los nombres de Guerrero, Blanco y Delgado desde los tiempos

del concilio Tridentino, y cuanto mas razones constaban en sus dichos para creer que los motivos de mudar dictámen eran sencillos y verdaderos.

IV.

Sentencia definitiva, sus efectos y consecuencias.

Gregorio XIII cayó en el lazo, en que á la verdad era difícil dejar de caer estando al frente de la conjuracion un soberano tan poderoso como Felipe II y una corporacion tan diestra y formidable como la del Santo Oficio de España. Gregorio habia visto y conocido en Madrid las intrigas en tanto grado, que informó á Pio V de la imposibilidad de sentenciarse allí la causa imparcialmente aun por jueces estranjeros; pero no creyó que la fuerza de semejantes intrigas llegase á ser igual ó mayor dentro de la misma Roma.

Gregorio, en fin, amó la justicia, y creyó ejercerla mandando en 14 de abril de 1576, víspera de domingo de Ramos, á D. fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, abjurar todas las herejías en general, y particularmente diez y seis proposiciones luteranas, de cuya creencia se le declaró sospechoso con sospecha vehemente.

Por los motivos que originaron esta sospecha se le suspendió del ejercicio de su dignidad de arzobispo de Toledo por el tiempo de cinco años, durante los cuales debia estar recluso en el convento dominicano de la ciudad de Orbieto, en la Toscana. Por de pronto se le mandó pasar al convento de la Minerva, y en penitencia espiritual se le designaron algunas obras de piedad y devocion, entre ellas andar un dia las siete iglesias de estacion de Roma, tituladas: S. Pedro, S. Pablo, S. Juan lateranense, Sta. Cruz de Jerusalen, S. Sebastian, santa María la mayor y S. Lorenzo. La prohibicion del *Catecismo* en la lengua castellana publicada por el Santo Oficio de España se declaró válida.

Las propociones luteranas que abjuró Carranza, y de cuya creencia se le declaró sospechoso, fueron las siguientes:

1.ª «Las obras hechas sin caridad, sean de la naturaleza que se fueren, son pecados y ofenden á Dios.

2.ª «La fé es el instrumento primero y principal con que se asegura la justificacion.

3.ª «El hombre se justifica formalmente por la justicia misma de Cristo, por la cual hizo méritos para nosotros.

4.ª «Nadie consigue la justicia de Cristo sino creyendo de cierto con fé especial haber llegado á tenerla.

5.ª «Los que están en pecado mortal no pueden entender la sagrada Escritura, ni discernir las cosas de la fé.

6.ª «La razon natural es contraria á la fé en las cosas de religion.

7.ª «El fómes del pecado queda en los bautizados con la calidad misma de pecado.

8.ª «En el pecador no queda la verdadera fé cuando ha perdido la gracia por el pecado.

9.ª «La penitencia es igual al bautismo, y no es otra cosa que vida nueva.

10. «Cristo nuestro Señor satisfizo por nuestros pecados tan eficaz y plenamente, que no se nos pide á nosotros ninguna otra satisfaccion.

11. «La fé basta por sí sola para nuestra salvacion, aun sin obras.

12. «Cristo no fué legislador ni le convino dar ley.

13. «Las acciones y obras de los santos solo nos sirven de ejemplo, y no pueden auxiliarnos en otra forma.

14. «El uso de las santas imágenes y veneracion de las reliquias de los santos son leyes meramente humanas.

15. «La Iglesia presente no tiene la misma luz ni autoridad igual que la primitiva.

16. «El estado de los apóstoles y de los religiosos no se distingue del estado comun de los cristianos.»

Ninguna de estas diez y seis proposiciones fueron pronunciadas de palabra por el arzobispo de Toledo, segun las declaraciones de los noventa y seis testigos examinados de oficio y de intento por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza, y con toda la maña de hombres acostumbrados á sacar de los declarantes mas de lo que desean estos decir. Yo no he leido las obras literarias de que se trata en el proceso, pero sí las censuras, y no consta en ellas que Car-

ranza pusiera literalmente ninguna de las diez y seis proposiciones, solo sí algunas de cuyo texto inducian los censores que Carranza creia estas y otras muchas. El hecho de no mandar abjurar los tantos cientos de proposiciones tachadas, ni las setenta y dos calificadas de heréticas por los censores, demuestra que su juicio fué bien avanzado, y rebaja mucho su valor.

El arzobispo escuchó con humildad su sentencia, y abjurando conforme á ella, fué absuelto *ad cautelam*: celebró el santo sacrificio de la misa los cuatro primeros dias de la semana santa; el lunes de Pascua de resurreccion, 23 de abril, anduvo las estaciones, para lo cual el papa, por testimonio público de aprecio y de compasion le ofreció su litera, que no oceptó aquel: dijo misa en S. Juan de Letran, y fué la última de su vida, porque habiendo contenido la orina, no pudo despues espelerla y enfermó de muerte, la cual se verificó á las tres de la mañana del dia 2 de mayo, teniendo setenta y tres años de edad, y de ellos los diez y ocho últimos de reclusion.

Noticioso el papa del estado de la enfermedad, el dia 30 de abril, le envió dispensacion y absolucion pontificia total á culpa y pena, usando en esto de su libre voluntad para consuelo del enfermo, por si podia contribuir este gusto al restablecimiento de su salud. Carranza recibió gran placer, y de sus resultas los tres sacramentos de penitencia, viático y uncion, con tranquilidad y muestras de alegría.

Hizo testamento ante uno de los secretarios de su proceso, nombrado por sus albaceas á su grande y constantísimo amigo D. Antonio de Toledo, gran prior de la órden de S. Juan, caballerizo mayor del rey; y á los doctores Martin de Alpizcueta y Alonso Delgado, sus defensores, que tampoco le abandonaron jamás; á D. Juan de Navarra y Mendoza, dignidad de capiscol y canónigo de Toledo, hijo del conde de Lodosa, descendiente de los reyes de Navarra por línea masculina no legítima: á fray Hernando de S. Ambrosio, su procurador constante desde la obtencion de bulas del arzobispado, y á fray Antonio de Utrilla, ejemplo de fidelidad y amor en diez y ocho años de cárcel voluntaria. No habia obtenido facultades para testar, sin las cuales no pueden los obispos hacerlo; pero como el papa percibia en aquel tiempo los espolios y herencias de ellos, Gregorio XIII aprobó y mandó cumplir todas las disposiciones piadosas del arzobispo.

Este antes de morir hizo en lengua latina, dia 30 de abril, en pre-

sencia de tres secretarios de su proceso, muchos españoles y algunos italianos, con voz clara y muy despacio para que todos lo entendieran, la protestacion siguiente, despues de recibido el sacramento de la penitencia, cuando iba á recibir el de la eucaristía y hacer la protestacion de la fé:

«Atendida la sospecha formada contra mí de haber incurrido en los errores contra la fé que se me han imputado, me considero en obligacion de manifestar lo que siento en este punto por el paso en que me hallo, para lo cual he hecho llamar á los cuatro secretarios de mi causa. Pongo por testigo á la córte celestial, y por juez á este soberano Señor que viene en este sacramento, y á los santos ángeles que con él están y tuve siempre por mis abogados, y juro por el mismo Señor, por el paso en que estoy, y por la cuenta que pienso dar á Dios muy luego, que mientras leí teología en mi órden y despues cuando escribí, enseñé, prediqué y disputé en España, Alemania, Italia é Inglaterra, me propuse siempre por objeto ensalzar la fé de nuestro señor Jesucristo é impugnar á los herejes. Su divina majestad se sirvió ayudarme en esta empresa suya, de manera, que con su gracia convertí en Inglaterra muchos herejes á la fé católica, y cuando fuí allá con el rey nuestro señor hice con su acuerdo desenterrar los cuerpos de los mayores herejes que hubo en aquel tiempo, y se quemaron con grande autoridad de la Inquisicion. Los católicos, tanto como los herejes, me dieron el título de primer defensor de la fé. Puedo asegurar con verdad haber sido siempre uno de los primeros que trabajaron en este santo negocio, entendiendo en muchas cosas de estas por órden del rey nuestro señor. S. M. es buen testigo de parte de estas proposiciones: yo lo he amado, y le amo ahora muy de veras, tanto que ningun hijo suyo le tiene ni tendrá mas firme ni mas verdadero amor que el mio.

» Aseguro tambien que nunca enseñé, prediqué, ni defendí en toda mi vida la herejía ni cosa contraria al verdadero sentido de la Iglesia romana, ni caí en error alguno de los que se han sospechado contra mí tomando mis palabras y proposiciones en sentido diferente del que yo les daba, y juro por lo que tengo dicho, y por el mismo Señor á quien he puesto por juez, que jamás me pasó por el pensamiento ninguna cosa de las indicadas, ni de todas las otras que se han citado en el proceso contra mí, ni se me ofreció en toda mi vida el dudar sobre

ninguno de tales puntos de doctrina, pues antes bien leí, escribí, enseñé, y prediqué la santa fé con tanta firmeza, como ahora la creo y profeso al tiempo de mi muerte.

» No por eso dejo de recibir en concepto de justa la sentencia de mi proceso, pues es pronunciada por el vicario de Jesucristo. Yo la he recibido y tengo por tal, atendiendo á ser, como es, el juez prudentísimo, rectísimo y doctísimo, además de la dicha calidad de vicario de Jesucristo. Perdono ahora por el paso en que me hallo, y he perdonado siempre, cualquier agravio que hayan pretendido hacerme de cualquier modo los que han sido parte contra mí en esta causa, ó han entendido en ella de alguna forma. No he tenido rencor contra ninguno de ellos, antes bien los encomendé á Dios: ahora lo hago de veras amándoles de corazon, y prometo que si voy al lugar donde espero ir por la voluntad y misericordia del Señor, no pediré nada contra ellos, sino al contrario, rogaré á Dios por todos. »

El cuerpo del arzobispo fué sepultado en el coro de los religiosos del convento de la Minerva, entre dos cardenales Médicis, á cuyos lados hay las estátuas de mármol de los papas Leon X y Clemente VII, individuos de la misma familia. El sumo pontífice Gregorio XIII, aquel mismo que le habia declarado sospechoso de hereje mandó poner en lo losa del sepulcro el siguiente epitafio que indica lo contrario, tal vez de resultas de lo que Carranza protestó en la hora de su muerte:

Deo optico maximo Bartholomeo Carranza, navarro, dominicano, archiepiscopo toletano, Hispaniarum primati; viro genere, vitâ, doctrina, contione, atque elemosinis claro: magnis muneribus á Carolo V imperatore et á Philipo II rege cotólico, sibi commisis, egregié functo; animo in prosperis modesto, et in adversis æquo. Obiit anno 1576, *die secundo maii, Athanasio et Antonio, sacro; ætatis suæ* 73.°

Traducido al español este epitafio dice así: «A Dios óptimo máximo sea dada la gloria. Este monumento es dedicado á Bartolomé Carranza, navarro, dominicano, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, varon ilustre en linaje, vida, doctrina, predicacion, y limosnas; cumplidor exacto de grandes comisiones de Cárlos V, emperador, y de Felipe II, rey católico; dotado de ánimo modesto en la prosperidad, y paciente en la adversidad. Murió de setenta y tres años, en el de 1576, dia 2 de mayo, en que se veneran S. Atanasio y S. Antonio.»

Si el papa lo titulaba varon ilustre en doctrina y predicacion, no parece regular creyese que sus libros y sermones contuviesen herejías.

El mismo sumo pontífice avisó al cabildo de Toledo la sentencia con su fecha, y despues la muerte del arzobispo, encargándole rogar á Dios por su alma. Sus exequias en Roma fueron solemnes desde luego: tambien se le hicieron solemnísimas en Toledo, pasado algun tiempo.

Su arzobispado se dió al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, que luego fué cardenal. Este prelado que habia sido canónigo, celebró en su iglesia un concilio sinodal y otro provincial, y echando de menos el retrato de su antecesor en la sala capitular, en que se veian los de sus predecesores, mandó ponerlo en seguida del cardenal D. Juan Martinez Siliceo, como le correspondia: prueba de que no se avergonzaba de que se pusiera despues el suyo á su lado.

Era costumbre tambien poner á cada uno su epitafio en la puerta del sagrario: el cabildo de Toledo, por moderacion únicamente, puso: *Frater Bartholomeus de Carranza et Miranda, ordinis predicatorum archiepiscopus toletanus obiit postridié kalendas maii, anno MDLXXVI*, esto es: «Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, del órden de predicadores, arzobispo de Toledo, murió á 2 de mayo de 1576.» Pero á la vista de lo practicado por el sumo pontífice Gregorio XIII, bien pudo añadir algun elogio para que no se notara su falta en concurrencia de todos los otros. ¿No lo tenia Elipando despues de haber sido condenado como hereje formal y positivo?

A pesar del triunfo no merecido que consiguió el Santo Oficio en la causa de Carranza, los inquisidores quedaron descontentos porque no se le habia privado de la dignidad de arzobispo de Toledo. La suspension de cinco años les pareció pena levísima, y recelaron que á poco tiempo la dispensara el papa, como se verificó á los ocho dias de pronunciado el fallo.

La mala voluntad está descubierta en las cartas que hay en el proceso de Madrid escritas en Roma uno, dos y tres dias despues de la sentencia. Entre muchas especies que hoy deshonrarian á sus autores, una de ellas es la de sugerir al rey que de ninguna manera deberia permitir que Carranza volviese á España, y menos á gobernar el arzobispado aun despues de los cinco años. El veneno de la envidia y del

encono hacia fingir que causaria escándalo y seria deshonroso para una iglesia como la de Toledo, el ver en su coro y diócesis un penitenciado por la Inquisicion; que lo mejor seria tratar S. M. con el papa para que hiciese á Carranza renunciar por sí mismo reservándose una pension, y proporcionar á la iglesia de Toledo prelado mas digno. Dios, por sus juicios inescrutables, cortó luego la ocasion, el motivo y la materia de nuevas intrigas con la muerte del arzobispo, pues he visto con dolor que léjos de cesar el empeño de perseguirle, se preparababa nueva tempestad.

¡Que siempre sirva de pretesto el celo de la religion y el de la mayor honra y gloria de Dios y de su santa Iglesia! ¡*Tantum religio potuit suadere malorum*! dijo el poeta; pero no es verdad: la religion no persuade mal alguno; es la malicia de los hombres la que abusa del nombre de las cosas inocentes y santas.

CAPITULO IX.

CAUSA CÉLEBRE DEL FAMOSO ANTONIO PEREZ, MINISTRO Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO DE FELIPE II.

I.

Sucesos que precedieron al proceso formado contra Antonio Perez en la Inquisicion.

Otra víctima ilustre de la Inquisicion y de mal carácter de Felipe II nos ofrece su ministro, primer secretario de Estado, Antonio Perez. No me detendré á referir lo que padeció en Madrid durante quince años, desde 1578, en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de D. Juan de Austria, por mandato de S. M., hasta 18 de abril de 1590, en que sin acabar de convalecer de la descomposicion de miembros cruelísimamente verificada en el tormento sufrió el dia 23 de febrero, pudo huir de la córte y buscar asilo en Aragon, cuya constitucion política era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana, de modo que el rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado. Todo esto se puede saber por la obra que Antonio Perez imprimió con el título de *Relaciones*, y otra que publicó D. Antonio Valladares de Sotomayor en el *Semanario erudito*, y luego en un tomo en 8.° año 1788, intitulado: *Proceso criminal formado contra Antonio Perez;* aunque una y otra obra necesitan la claridad que no tienen, y les he dado en la *Historia* de aquel ministro, que verá tal vez un dia la luz pública, porque ilustra mucho los sucesos del reinado de Felipe II, y aun los de Enrique IV de Francia é Isabel de

Inglaterra. Me ceñiré al proceso de Inquisicion, bien que no debo escusar algunas noticias de los de Aragon, porque solo así se podrá conocer el de Inquisicion que nació de ellos.

Refugiado Antonio Perez en Aragon, despachó Felipe II requisitorias en posta para prenderle, lo que se verificó en Calatayud. Antonio protestó que queria valerse del fuero de manifestacion, y en su consecuencia fué conducido á Zaragoza y custodiado en la cárcel del reino, llamada unas veces así y otras de la *libertad*; porque los presos eran allí libres del poder directo del rey, sujetos únicamente á la justicia mayor del reino: tambien la llamaban *de los fueros*, porque la constitucion política del reino se llamaba *Fuero de Aragon*, y cárcel de los *manifestados*, pues que solo entraban los que voluntariamente preferian aquella cárcel á la real ó pública, diciendo que se manifestaban ellos mismos como súbditos á la potestad del reino, implorando la proteccion de sus fueros, los cuales por lo respectivo á este punto consistian en que un manifestado no debia sufrir tormento; lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion, y aun condenado á muerte por cualquiera juez y crímen, suspendia los efectos de la sentencia recurriendo al tribunal del gran justicia de Aragon (1) con la solicitud de que se examinara si la ejecucion violaba ó nó algun fuero del reino.

Felipe II, despues de muchas y grandes, pero inútiles tentativas, para que la diputacion permanente del reino enviase á Madrid el preso, mandó remitir á Zaragoza los procesos, y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado, como reo de haber espuesto al rey causas inciertas que moviesen el ánimo de S. M. á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo; haber falsificado cartas de oficio, y revelado secretos del Consejo de Estado. Antonio Perez, despues de mil incidencias que no pertenecen á mi objeto, puso al rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública de 18 de agosto, para evitar el sonrojo de ver á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

---

(1) *El gran justicia de Aragon*, era juez intermedio entre el rey y los vasallos, independiente del rey en cuanto juez, ante quien el rey solo era parte litigante, y cuya magistratura estaba autorizada por la constitucion politica del reino para declarar á peticion de cualquiera habitante que el rey ó sus jueces, ó magistrados, hacian fuerza y procedian de hecho y contra derecho, violando la constitucion y los fueros del reino, en cuyo caso el gran justi-

Dijo Felipe II en aquella escritura que; no obstante su apartamiento se reservaba usar de sus acciones y derechos dónde, cómo y cuándo le conviniese, y en su consecuencia, para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el regente de la real audiencia de Aragon se comenzase con él otro proceso criminal contra título de *enquesta*, palabra antigua aragonesa nacida de la francesa *edquête*, derivada de la latina *inquisitio* por corrupcion de voces. Se nombra de este modo en los fueros el juicio formado contra las personas que han ejercido magistratura ó destino público, sobre abuso, infidelidad ú otro delito cometido en el ejercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita*.

Se formó pues esta nueva querella, diciendo que los fueros de Aragon esceptuaron del goce de sus exenciones á los criados del rey, dejando á S. M. absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales criados; que Antonio lo habia sido del rey en el oficio de secretario de Estado, y faltado gravemente á la fidelidad, por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *enquesta*, consultando con S. M. lo necesario. Antonio Perez espuso que el destino de secretario de Estado es empleo público, no incluido jamás en la clase de criados del rey, pues aun comprendiéndolo, hablaria el fuero de los secretarios de Estado del reino de Aragon, y él lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos espedientes de la corona Castellana, pues S. M. como rey de Aragon, tenia por secretario á D. Miguel Clemente, protonotario de Aragon; que el fuero hablaba de los criados del rey aragoneses, y él no era sino por orígen de padres y abuelos; que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid, año 1582, en juicio de visitas de secretarías, y el esponente sufrió ser castigado por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del rey: últimamente, que á pesar de la sustraccion de papeles hecha por fraude á doña Juana Coello, su mujer, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

En efecto, ver fuera del proceso por medios indirectos á D. Iñigo

---

cia podia defender estos á fuerza armada contra el rey, cuanto mas contra sus agentes y representantes.

de Mendoza, marqués de Almenara, representante del rey de Aragon para la controversia de ser ó nó S. M. obligado á nombrar virey aragonés, á D. Andrés de Cabrera y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon, favorito del rey por entonces, y á otras personas elevadas afectas á S. M. copias de capítulos de muchos del rey suficientes á su defensa, como lo habian sido los otros en el proceso de la muerte.

Hízole tambien entender Perez que, noticioso de que S. M. habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba escusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados, y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante, si la persecucion proseguia sin hacer caso del aviso, los presentaria, como antes, porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles con tanto daño de su mujer y de sus siete hijos.

II.

Procedimientos del Santo Oficio anteriores al decreto de prision.

Este suceso cortó los progresos de la causa de la *enquesta*, con cuyo motivo Antonio Perez, viendo la inaccion, introdujo la solicitud de que se le concediera libertad, á lo menos bajo fianzas, y no habiéndolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reino contra la fuerza, introduciendo su recurso en el tribunal del gran justicia de Aragon.

No consiguió lo que deseaba, y de sus resultas parece haber consentido en el proyecto que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y cárcel, formó de proporcionarle fuga y pasar á Bearne: se descubrió el designio antes de la ejecucion cuando ya estaba próxima, por ser muchas las personas interventoras y haberlo revelado una de ellas; bien que Perez se habia conducido de manera, que no solo no se provó haber tenido parte activa, sino tampoco asenso, acerca del cual únicamente resultaron fundamentos de sospecha.

La informacion de testigos examinados por el regente proporcionó el proceso del Santo Oficio, agradable á la córte, porque faltaban ya

pretestos para dilatar el juicio de la *enquesta*. En 19 de febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina la siguiente carta: «En la residencia que tomó Antonio Perez se ha descubierto que la huida de la cárcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia donde hay herejes, para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho mandareis ver. Y por ser cosa de la cual podria resultar muy grande deservicio de Dios y del rey nuestro señor, me ha parecido bien advertiroslo, y enviar copia de ella, para que veais, y esos señores tengan noticia y lo manden ver y considerar, como acostumbran, y á mí en su servicio. etc.»

«El regente — Jimenez.»

La probanza que se cita en este billete era testimonio dado sin fecha por el escribano Juan Montañéz, en que se copiaban el capítulo octavo de las primeras adiciones, y el quinto de las segundas, hechas por el procurador del rey á los principales de acusacion contra Antonio Perez, y de lo que habian declarado á su tenor Julian Luis de Luna, Anton de la Almunia y Diego de Bustamante. En los capítulos se queria probar que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini habian intentado evadirse de la cárcel, diciendo que se irian á Bearne buscando á Vendoma[1] y á su hermana[2], y á otras partes de los reinos de Francia donde hay muchos herejes enemigos de S. M. en quienes confiaban que les recogerian y harían mucha merced por los secretos que el dicho Antonio Perez sabia de las cosas de S. M. y de sus reinos, que decia descubriria allá, diciendo palabras muy fuertes y de mucho desacato á este propósito contra la majestad del rey nuestro señor, y que habian de hacer todo el daño que pudiesen en sus cosas.

El testigo Juan Luis de Luna, noble aragonés, preso en la cárcel de los manifestados, dijo haber oido á Juan Francisco Mayorini, que aunque pudiera salirse de la cárcel, no lo haria si habia de ser solo; pero sí como pudiera llevarse á Antonio Perez, porque le conduciria á donde estuviera el príncipe de Bearne[3], y le valdria mucho dinero.

[1] Enrique IV, que por entonces era citado en España con el nombre de *Vendoma*, por ser duque de este título desde la muerte de su padre Antonio de Borbon, pues no se le reconocia la calidad de rey de Navarra, y menos la de rey de Francia.

[2] Catalina de Borbon, que despues fué duquesa soberana de Bar.

[3] Es el mismo Enrique IV.

Antonio Almunia, natural de Zaragoza, preso en la misma cárcel, dijo haber oido á Mayorini que pensaba salirse de la prision y llevarse á Antonio Perez.

Diego de Bustamante, natural de Quijas en Asturias de Santillana, criado que habia sido de Antonio Perez diez y ocho años, y separado entonces por intrigas del marqués de Almenara declaró haber oido á su amo que, caso de salir mal su recurso, se iria á Francia y pediria á Madama de Bearne[1] que le diese un rincon donde pudiese estar seguro, y que iria á donde le mandase. Que sobre este asunto trataba por medio de billetes con Mayorini, preso en cuarto distinto. Que un dia dijo al declarante escribiese á Mayorini, que: « Acabase con sus trazas y mostrarse lo que sabia, aunque se ayudase del diablo; » pero el testigo conocíó y vió que su amo habia dicho esta proposicion en tono de burla. Que hablando con un criado holandés, Guillermo Stars, sobrino de un general marino de Holanda, le dijo que si iba á Francia lo enviaria á su pais con encargo de decir á su tio que le destinase una embarcacion en que pasar su amo á la misma Holanda. »

¿Pareceria creible que estas declaraciones presentasen materia de denunciar á la Inquisicion la persona de Antonio Perez como reo del crímen de herejía? Solo haber visto por mí mismo que no tuvo mas principio el proceso me pudo hacer creerlo. Pero se habian apurado los arbitrios para conservar preso á Perez con apariencias de justicia. El regente Jimenez de Aragués estaba entregado á las órdenes del marqués de Almenara, con quien comunicaba diariamente lo que se hacia en los asuntos de Perez. El marqués practicaba lo mismo todos los correos con el conde dc Chinchon, y éste hacia lo propio con el rey.

Los cuatro estaban de acuerdo en privar á Perez de libertad para siempre, y aun de la vida si hubiese arbitrios de aparente justicia: lo permite discurrir así cuanto habia sucedido en Madrid, particularmente la sentencia de muerte de horca pronunciada en 1.° de julio de 1590, despues de refugiado Perez en Aragon, mandando remitir su proceso á Zaragoza, en 14 de mayo, y acreditada allí su inocencia, tanto, que fué forzoso al rey apartarse de su querella en 18 de agosto. Uniendo con esto haber amenazado Perez con otro sonrojo igual para el juicio pendiente de la *enquesta*, la crítica mas severa no hallará

[1] Catalina de Borbon, que gobernaba el principado de Bearne y reino de Navarra la baja por ausencia de su hermano Enrique IV.

dificultad en creer que la delacion al Santo Oficio fué un arbitrio político combinado entre los cuatro, y se aprovechó el caso de las declaraciones. Aunque conocieran ser despreciable la especie denunciada, confiaron que puesto el asunto en manos del Santo Oficio se hallarian medios de probar otras cosas.

Eran los inquisidores de Zaragoza D. Alonso Molina de Medrano y D. Juan Hurtado de Mendoza, éste primo hermano del marqués de Almenara, y aquel hombre de intriga, travieso y deseoso de una mitra: en éste confió el marqués mas que en su primo, por ser D. Juan menos sabio, muy bondadoso, y enemigo de perseguir á nadie. En efecto, D. Juan huyó cuanto pudo de intervenir en el negocio, y luego logró mudar de residencia.

Molina de Medrano recibió el billete del regente y testimonio que lo acompañaba; pero en lugar de hacerlo presente al tribunal, lo envió por el primer correo al inquisidor general D. Gaspar de Quiroga. El marqués de Almenara avisó al conde de Chinchon, y éste al rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente á fin de averiguar todos los delitos que hubiese cometido Antonio Perez contra la religion, y de hacer justicia. Con encargos de esta naturaleza no podia menos de ser Perez una víctima. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde hay herejes, contra las injustas persecuciones del soberano español, es herejía. ¡Cómo no caen rayos del cielo contra los mónstruos que inventan ó siguen tales máximas! ¡Y mueren tranquilos en sus camas! En 5 de marzo el cardenal Quiroga escribió al tribunal de Zaragoza que el inquisidor Molina recibiera por sí solo informacion de testigos, la reconocieran los inquisidores solos sin el ordininario ni consultores, y la remitiesen á Madrid con dictámen.

Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de marzo: Antonio Perez tuvo noticia de algunos, y segun escribió en sus relaciones, supo algo de sus declaraciones; pero ignoró lo principal que dió valor al proceso. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina, que le visitaba en la cárcel con frecuencia, dijeron las proposiciones que, aunque leidas en su original, nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.

El tribunal remitió la informacion al inquisidor general, y éste la confió á fray Diego de Chaves, confesor del rey, el mismo de quien

S. M. se habia valido el año 1574, para calificar de hereje á Carranza, y el año 1585, para sustraer á la mujer de Perez las cartas del rey con engaños y promesas falsas, y sacó de la informacion lo suficiente para calificar, en 4 de mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez y una contra Juan Francisco Mayorini. Esta era de haber dicho jugando y perdiendo: *Pota de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por las partes pudendas de Dios, y otra vez: *Pota de Madona*, que significa lo mismo relativamente á María santísima, lo cual aunque dicho en cólera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y ejecutar la prision en el Santo Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente que se imputaba á Perez.

Primera proposicion que se imputaba á Perez, sacada de la declaracion de Diego Bustamante, fué, que diciendo á Perez una persona que no hablase mal de D. Juan de Austria, respondió aquel: «Bueno es que despues de haberme puesto demanda el rey de que yo descifraba falsamente y revelaba secretos, repare yo en honra de nadie para mostrar mi descargo: *si Dios padre se atravesara en medio, le quitaria yo las narices á trueque de hacer ver cuán ruin caballero ha sido el rey conmigo.*»—Calificacion: «Esta proposicion es blasfema, escandalosa, ofensiva de piadosos oidos y sospechosa de la herejía de los vadianos, que suponian cuerpo en Dios padre.» Y la sagrada Escritura, que dá al Creador manos, ojos, piés, brazos y cabeza, ¿es vadiana? ¡Qué abusos del poder y del secreto!

Segunda proposicion, sacada de la declaracion de Juan de Basante: Viendo Antonio Perez lo mal que le salian todas sus cosas, lleno de tristeza, dolor y cólera, dijo: «Muy al cabo traigo la fé. *Parece que Dios se duerme mientras se trata de mis negocios. Si Dios no hace un milagro en ellos, estoy espuesto á perder la fé que tengo.*»—Calificacion: «Esta proposicion es escandalosa, ofensiva de oidos piadosos, y sospechosa de herejía, porque supone que Dios puede dormir, lo cual es consiguiente á la otra en que se habló bajo el supuesto de que Dios padre tenia cuerpo.»

Tercera proposicion, sacada de la segunda declaracion de Diego de Bustamante. Antonio Perez, en una de las muchas ocasiones en que solia hallarse muy afligido, especialmente si recibia cartas en que se le comunicaban noticias de lo que se hacia sufrir á su muger é hi-

jos, prorumpió como enagenado de dolor: *¿Qué es esto? Dios duerme. Dios duerme, ó debe ser burla todo lo que nos dicen de que hay Dios: debe ser falso que hay Dios.*—Calificacion: «La primera parte es sospechosa de la herejía que niega haber en Dios providencia y cuidado de las cosas del mundo. La segunda y la tercera son heréticas.»

Cuarta proposicion, sacada tambien de la segunda declaracion de Bustamante. Lleno Antonio Perez de cólera por ver cómo se le persigue (segun dice) injustamente, y que ayudan á la persecucion ciertas personas de quienes él supone tener motivos para lo contrario, y que por otra parte pasan plaza y viven en opinion de buena conciencia, dijo una vez: *Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto ser católicos? Descreeria de Dios si eso fuera.*—Calificacion: «La primera parte es escandalosa; la segunda es blasfema, ofensiva de oidos piadosos, y si se une con las otras, sospechosa de herejía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios.»

Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creia la existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza; por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazon la mala creencia necesaria para ser hereje. El Consejo de la Inquisicion tiene aprobado este principio en sus cartas acordadas, y sobre todo es ley espresa de su instituto el artículo quinto de la instruccion quinta establecida en Sevilla en 17 de junio de 1500, que dice así: «Item: por cuanto los inquisidores algunas veces prenden por cosas livianas no concluyentes herejía derechamente por palabras que mas son blasfemia que herejía, dichas con enojo ó ira, mandamos que de aquí adelante no se prenda ninguno de esta calidad.» Además, faltaba prueba, pues la proposicion segunda no constaba sino por el testigo singular Basante; las otras tres por Bustamente; por lo que resta al artículo tercero de la instruccion cuarta establecida en Toledo, año 1498, en que se dijo: «Item: mandamos que los inquisidores tengan tiento en el prender; no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello.»

Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de córte y no por celo de la religion, el Consejo de la Suprema, vista la censura, determinó, en 21 de mayo, que Antonio Perez y Juan

Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisicion y reclusos con mucho cuidado, encargando ejecutar esta providencia con tanta brevedad, que no pudiera traslucirse ni sospecharse antes de su verificacion, á cuyo fin el inquisidor general despachó la órden con posta tan veloz, que la llevó en dos dias de Madrid á Zaragoza, distante cincuenta leguas españolas, que hacen noventa francesas, con corta diferencia.

III.

Motines en Zaragoza, y viajes de Antonio Perez á Francia.

Los inquisidores espidieron, con fecha 24 de mayo, mandamiento al alguacil mayor del Santo Oficio para prender á los dos procesados. El alcaide de la cárcel de la manifestacion, dijo, que no podia entregarlos sin órden del gran justicia de Aragon, ó de alguno de sus lugar-tenientes. En su vista, los inquisidores espidieron en la misma mañana otras letras, hablando directamente á los lugar-tenientes, y cualquiera de ellos, y mandando bajo la pena de escomunion mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos reos citados, sin que obstase la manifestacion; pues no tenia lugar en estos casos, y la debian revocar ó anular como impeditiva del libre ejercicio del santo Tribunal. El secretario intimó estas letras al gran justicia de Aragon D. Juan de Lanuza, estando en audiencia pública, con cinco jueces lugar-tenientes, que formaban su consejo y córte, con asistencia del secretario y varios escribanos. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y en seguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini. Con el tiempo resultó que el conductor de las órdenes de Madrid habia traido tambien cartas del conde de Chinchon para el marqués de Almenara; que éste habia tratado en la noche del dia 23 con el gran justicia de Aragon para que no se opusiese á la entrega con título de fueros, y que las dos letras de los inquisidores se prepararon en la misma noche, aunque sonaba la fecha del dia 24, pues ya sabian lo que habia de suceder, mediante comunicaciones del marqués de Almenara.

Tenia previsto Antonio Perez este peligro, y lo habia comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociéndolo por infraccion del mas estimable fuero del reino, pues si una vez daban lugar á que, pendiente la causa por la cual un hombre se halla manifestado, sea estraido de su custodia para otra cárcel por jurisdiccion independiente del gran justicia, resultaria inútil el fuero.

Por eso el mismo Antonio Perez, cuenta en sus relaciones impresas, que el conde de Aranda, padre del de su tiempo, recelando ser llamado por la Inquisicion, se hizo manifestar ante el gran justicia, quien le señaló la ciudad de Zaragoza por cárcel, y que habiéndole mandado los inquisidores despues comparecer en la sala de audiencias del Santo Oficio, se disculpó con su arresto, mediante ser fuera de la ciudad el castillo de la Aljafería, en que se halla establecida la Inquisicion. Que no muchos tiempos antes, habiendo sido preso y despues condenado á relajacion por el Santo Oficio D. Bernardo de Castro, caballero aragonés muy ilustre, le manifestaron sus deudos y amigos, cuando estaba entregado ya por los inquisidores á la justicia real ordinaria para ejecutar la pena capital, y bastó aquella diligencia para suspender la ejecucion hasta que se declarase por el tribunal del gran justicia si se oponia ó nó á los fueros del reino, y se ejecutó por haberse declarado la negativa. Que entonces mismo pendia en Roma el pleito de la diputacion permanente del reino con el Santo Oficio, sobre abuso de las censuras en este asunto, de resultas del suceso de Antonio Gamir.

Estando éste preso en la cárcel de manifestacion, lo habian reclamado los inquisidores: el lugar-teniente del justicia, juez de su causa secular, se negó á la entrega, de acuerdo con los otros jueces de su tribunal: los inquisidores escomulgaron al lugar-teniente: la diputacion permanente del reino tomó la defensa del juez por suya, mediante ser la de sus fueros: los inquisidores escomulgaron tambien á los diputados; estos acudieron al papa S. Pio V, quien les negó audiencia, diciéndoles que acudiesen al cardenal Espinosa, inquisidor general. Murió entonces aquel santo pontífice, y elegido en su lugar Gregorio XIII, renovaron su instancia los diputados. El Papa decretó, año 1572, dar comision al inquisidor general, sobre lo cual ocurrieron las contestaciones indicadas en mi capítulo XXV. Entretanto los di-

putados sufrieron la escomunion mas de dos años, y estando con ella murió el lugar-teniente. Los inquisidores impidieron que fuera sepultado su cadáver en sepultura eclesiástica: la Diputacion hizo embalsamarlo, y lo custodió sin sepultura; siguió su pleito gastando mas de medio millon de reales: por fin obtuvo declaracion favorable al entierro, y se le hizo, año de 1573, muy magnífico y solemne, quedando pendiente el punto principal hasta las córtes generales del reino, celebradas por Felipe II en Monzon, año 1585, en las cuales los representantes de los pueblos se quejaron al rey sobre este y otros muchos abusos de los inquisidores, y se decretó que dentro de seis meses se nombrasen árbitros por parte del Santo Oficio y de la diputacion permanente para decidir las controversias, y si los inquisidores se negaban, pudiera la diputacion acudir al inquisidor general con sus quejas, y si no hacia justicia, recurriesen al papa, en cuyo estado se hallaba el negocio, porque habiéndose tratado de nombrar comisionados que fuesen á Roma, intrigaban los inquisidores para que no se verificase.

Todo esto habia hecho presente Antonio Perez al conde de Aranda y otros, para que procurasen precaver la violacion que les amenazaba de sus fueros, y D. Diego Fernandez de Heredia, baron de Barboles (hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, grande de España), íntimamente unido con ellos dos, declaró despues, en su causa criminal que le costó la vida, haberse convenido el conde y Perez en conspirar contra el marqués de Almenara; porque muerto éste no seguirian el rey ni el conde de Chinchon el empeño de poner virey castellano y quebrantar sucesivamente los fueros principales del reino.

Cuando Antonio Perez salia de la cárcel de manifestados para la de Inquisicion tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á D. Diego Fernandez de Heredia y á otros caballeros. Las resultas fueron conmover el pueblo de Zaragoza con la voz de: *¡Traicion, traicion!* *¡Viva la patria!* *¡Viva la libertad!* *¡Vivan los fueros!* *¡Mueran los traidores!* De manera, que en menos de una hora se reunieron mas de mil hombres armados, que acometieron la casa del marqués de Almenara, y le maltrataron tanto, que por evitar su muerte, fué forzoso llevarlo á la cárcel real, donde murió de las heridas á los catorce dias; insultaron al arzobispo diciéndole que si no conseguia de los inquisidores la restitucion de Perez y Mayorini á la

cárcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virey de Aragon, y pusieron fuego por todas partes al castillo de la Aljafería, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeándolo mas de tres mil hombres, y gritando que allí moririan abrasados los inquisidores si no restituian los presos. Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque D. Alonso Molina de Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo virey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer órden de la nobleza de Aragon; pero por fin, creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió, espresando que no libraria de prision á los reos, mas designaria por cárcel del Santo Oficio la de manifestados, encargándose de llevarlos el obispo virey y el conde de Aranda, lo que se verificó en el mismo dia 24 de mayo.

Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian temer algo en Zaragoza por adheridos al marqués de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballerizo, que le habian auxiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez, para declaraciones, segun éste justificó en junio ante el corregidor de Zaragoza.

Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo Oficio del reino de Aragon varias letras, unas acompañadas del exhorto librado á los lugar tenientes del gran justicia, y decretó de estos para que constase no haber aquellos violado la cárcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los jueces del fuero, y otras con la bula de S. Pio V, dadas en 1.° de abril de 1569 contra los impedientes del Santo Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarándose culpados, y los incursos delatasen á los otros. Quisieron publicar por escomulgados á los que ya constaban; pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entretanto se examinó en Madrid á los fugitivos de Zaragoza por realistas ó adherentes al partido del rey, y resultaron culpados en el orígen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Barboles, de Biescas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

La diputacion permanente del reino concció que, como interesada en la defensa de su constitucion política, seria calificada de culpable, cuando menos por omision, y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo; por lo que no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular. Creyó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la cárcel de manifestados, y convocó cuatro que lo declararon, porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado, y el preso, pasando á otro poder, estaba espuesto á sufrirlo; porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria despues de responder á los cargos, y tambien se frustraba, y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no solo seria imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último: pero las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virey y gran justicia, se condujeron de modo, que algunos miembros de la diputacion propusieron ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave, y opuesto á los derechos del rey y del Santo Oficio, en cuya virtud se aumentaron nueve mas para que la mayoría de los trece sirviera de regla, y la resolucion fué haber sido esceso de los inquisidores la cláusula de *Anular la manifestacion*, pues no habia en la tierra potestad para ello, sino el rey y el reino juntos en córtes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exhortando al gran justicia con cláusula de que se suspendieran los efectos de la manifestacion mientras el Santo Oficio seguia y fenecia la causa de fé, se le deberian entregar, porque no era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera por siete votos contra seis.

Estas consultas ocuparon muchos dias á la diputacion y á los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosísimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros en que se esponian. El mismo Antonio Perez representó á la diputacion persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los aragoneses. Otros procuraron hacer ver que la suspension violaba los fueros como la irritacion, por quedar el manifestado sujeto

á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y espuesto el proceso á no ser concluido; pero no hubo remedio: se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas indicando la suspension de los efectos de la manifestacion. Espúsose al rey seria útil que S. M. escribiese cartas al duque de Villahermosa y condes de Aranda, de Morata y de Sástago, exhortándoles á prestar por sí mismos y sus parientes y adheridos auxilio al virey de Aragon y demás autoridades constituidas, en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos, y Felipe II lo hizo con frases tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

Antonio Perez creyó no haber mas arbitrio que la fuga: se proporcionó limas, tuvo preparado todo, y hubiera conseguido su fin, si Juan de Basante, su pérfido amigo y cómplice, no lo hubiese revelado pocas horas antes al padre Roman, jesuita, quien, de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyecto.

Se dispuso la traslacion para el dia 24 de setiembre, poniéndose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virey, arzobispo, diputacion del reino, municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos familiares del Santo Oficio de los pueblos comarcanos, y el gobernador militar, D. Ramon Cerdan, preparó tres mil hombres armados. Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Barboles, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron, y cuando los presos iban á ser sacados de la cárcel, asistiendo las autoridades, y ocupadas las calles del tránsito y sus avenidas, un furioso tropel de amotinados rompió las líneas; mató mucha gente; dispersó la restante; ahuyentó y acobardó á las autoridades; se apoderó de la cárcel de manifestados; estrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, y los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando: ¡*Viva la libertad*! ¡*Vivan los fueros de Aragon*! Luego los depositó en casa del baron de Barboles, y despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

Antonio Perez fué hácia Tauste, con ánimo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fue-

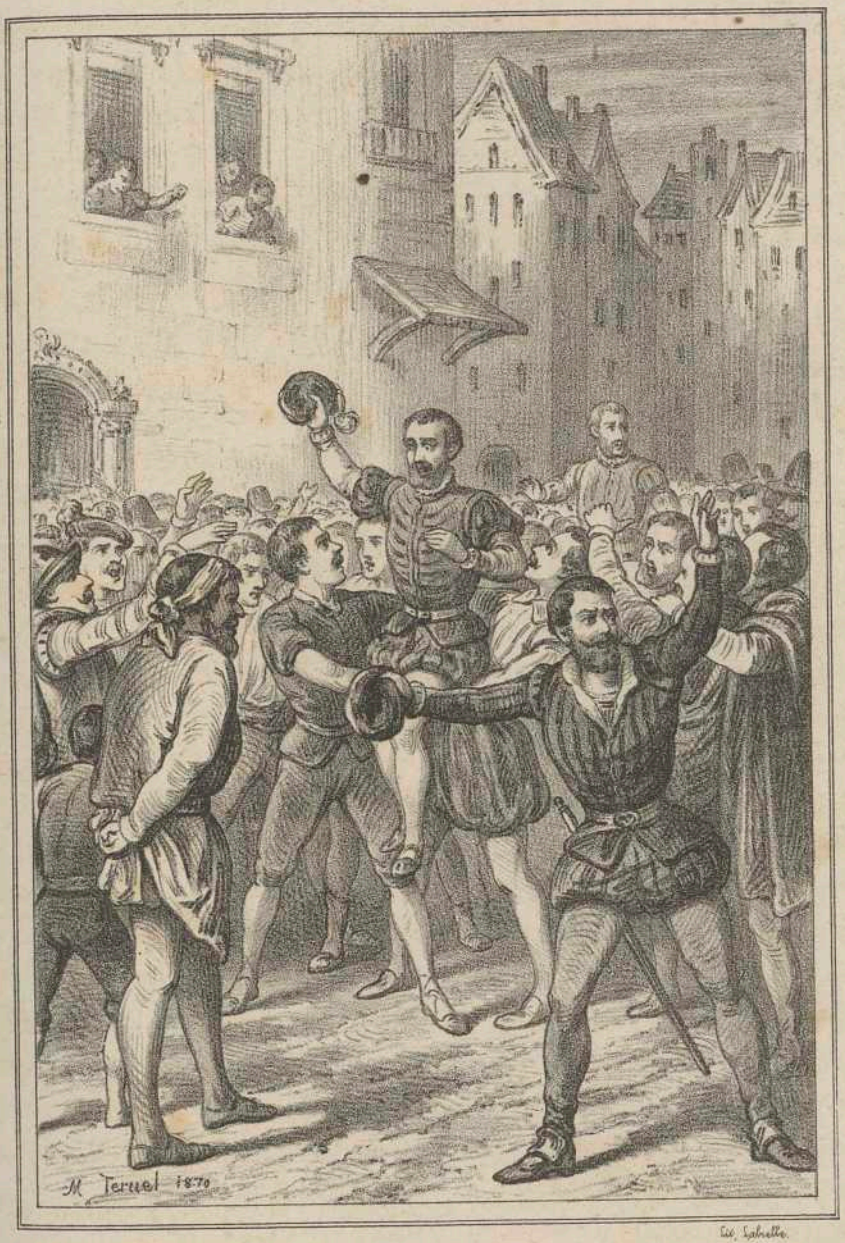

¡Viva la libertad!
¡Vivan los fueros de Aragon!

ron tales, que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, en 2 de octubre. Se mantuvo en secreto en casa del baron de Biescas hasta 10 de noviembre. Se consideró ya peligroso permanecer mas, estando D. Alonso de Vargas con ejército castellano á las puertas de Zaragoza para domar al pueblo y castigar los culpados en motines, sobre lo cual hay historias particulares en que la verdad está bien desfigurada.

La estancia de Perez en Zaragoza, por secreta que fuese, llegó á recelarse, de resultas de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia tuvo y comunicó Juan de Basante, que antes habia servido de conducto para otras, y los inquisidores practicaron diligencias esquisitas en la casa del baron de Barboles y otras. D. Antonio Morejon, inquisidor segundo, cuyo trato era mas accesible que el de Molina [1], sospechó que el baron de Biescas D. Martin de Lanuza, supiera el paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente seria bien tratado. Perez habia dicho muchas veces de palabra y por escrito que no temia entrar en la cárcel de Inquisicion, sino que apenas estuviese asegurado, seria remitido á Madrid, donde feneciendo pronto su causa inquisicional, seria entregado á disposicion del rey para que fuera ejecutada la sentencia de 1.° de julio de 1590, en que habia sido condenado á muerte sin ser oido por su fuga. Despreciadas, pues, las ofertas de Morejon, Antonio Perez pasó á la villa de Sallen, sita en el Pirineo y perteneciente al señorío del baron de Biescas, dia 11.

De allí escribió, en 18 de noviembre, á la princesa de Bearne, Catalina de Borbon, pidiéndole asílo en los dominios del rey Enrique IV, su hermano, ó por lo menos entrada y paso para buscarlo en otros. El contexto de la carta, y de otra que estando ya en Pau escribió, dia 9 de diciembre, al rey Enrique IV, son testimonio de la equivocacion con que declaró Antonio Añon, su criado, en Madrid, que Perez habia enseñado tres cartas de Vendoma llamándole con muchas promesas; pues si fuese verdad, no hubiera escrito Antonio en el tono que lo hizo. Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por conse-

[1] D. Alonso Molina de Medrano estaba ya en Madrid premiado con una plaza en el Consejo de órdenes militares: en su lugar estaba en Zaragoza D. Pedro de Zamora.

cuencia de la parte activa que habia tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

La princesa ofreció el asilo que se le suplicaba, y Perez entró en Francia dia 24 de noviembre, cuando el baron de Concas, D. Antonio de Bardají, y el de la Pinilla, D. Rodrigo de Mur, llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle, pues lo habian ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarles la pena en que se hallaba el de Concas, próximo á ser condenado en el Santo Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña, y la de la relajacion, en que ya estaba en rebeldía el de la Pinilla por igual cargo. Los inquisidores habian averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, procedido pacto con Mur.

La princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Perez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos, con lo que Antonio llegó á Pau, dia 26. Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallen, D. Martin de Lanuza; para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrarle justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid, siendo primera de ellas y testimonio de crédito á la promesa de otras la libertad de su mujer y de sus hijos que aun estaban presos á pesar de su inocencia. Luego dispusieron los inquisidores que Tomás Perez de Rueda, noble de Tauste, que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora, le escribiera, persuadiéndole como útil entrar en composicion, y Antonio Perez le respondió en 6 de enero de 1592, lo mismo que al baron de Biescas.

IV.

Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fé en estátua.

Por complacer á la princesa y satisfacer la curiosidad pública del pais, escribió dos folletos, uno con el título de: *Pedazo de historia de lo sucedido en Zaragoza de Aragon, á 24 de setiembre de* 1591, y otro: *Sumario del discurso de las aventuras de Antonio Perez, desde el principio de su primera prision hasta su salida de los reinos del rey católico.* Ambos

fueron impresos en Pau, año 1591, sin nombre de autor, y adquiridos en la Inquisicion, aumentaron el número de cargos, porque los calificadores censuraron muchas proposiciones con nota teológica.

El rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron ofreciendo perdon de penas capitales, emplos, dinero y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España, sobre lo cual me remito á las *Relaciones* que, con el nombre de *Rafael Peregrino*, imprimió despues de algunos años. Perez pasó á Lóndres con permiso del rey Enrique IV, donde la reina Isabel de Inglaterra y su primer ministro el conde de Leicester le favorecieron mucho; de allí fué á París, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por su mujer é hijos. Entretanto los inquisidores de Zaragoza decretaron, á 15 de febrero de 1592, emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciera dentro de treinta dias, que le concedian por tres términos, cada uno de diez dias: injusticia notoria cuando se trata de un procesado que les constaba residir en pais estranjero con quien habia guerra, bien que seguido sin vigor, y cuando las constituciones del Santo Oficio señalan un año de término. La narracion de los edictos era tan inexacta y poco conforme á lo resultante de autos, que cualquiera lector del proceso deberia escandalizarse.

Las declaraciones de los testigos examinados en Madrid el año de 1591, de resultas del primer tumulto de Zaragoza, y las que se recibieron en esta ciudad luego que entró el ejército castellano, ofrecieron materia para multiplicar cargos contra Perez; porque sus criados Diego de Bustamante, y Anton Añoz, su falso amigo Juan de Basante, el infeliz baron de Barboles, cuya cabeza fué cortada como la de otros muchos, contaron sucesos que, si se tratase de otras personas en circunstancias diferentes, serian leidos con indiferencia; pero siendo de Antonio fueron calificados con nota teológica de temeridad, fautoría herética, ó cosa semejante. No me detengo á referirlos por despreciables: citaré, sin embargo, como ejemplo la proposicion tercera de las calificadas, que dice así:

«Tratando de nuestro rey Felipe II y de Vendoma, dijo Antonio Perez que el rey era un tirano, pero Vendoma seria un gran monarca pues era gran príncipe, y gobernaria á gusto general, consiguiente á lo cual se alegraba mucho cuando oia contar victorias suyas, y decia

que no era herejía el quererle y hablarle.»—Calificacion. «El reo muestra ser impío contra las cosas de Dios y de la santa fé católica, fautor de herejes, y vehementemente sospechoso de herejía, y pues vive ahora entre los herejes que alababa, prueba que es hereje.»

Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al enco-no de la córte, abusaron con placer de la voz vaga, que un familiar adulador les comunicó, de que Antonio descendia de judíos, porque en la villa de Hariza, próxima de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan Perez, cristiano nuevo de judío, quemado por la Inquisicion como hereje judaizante. Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo-Oficio, y encontraron que en 13 de noviembre de 1489 Juan Perez, vecino que habia sido relajado y quemado como hereje judaizante, hijo y descendiente de judíos, y que Anton Perez, presbítero hermano de dicho Juan, habia muerto siendo hereje judaizante, segun declaraciones de testigos examinados en 7 de junio y 16 de agosto de 1488.

Escribieron en 16 de abril de 1592 á Pascual Gilberte, presbítero, comisario del Santo-Oficio, encargándole informar con brevedad qué parentesco habia entre Antonio Perez y aquellos, y si Gonzalo Perez secretario del emperador y padre de Antonio, descendia del Juan citado. El comisario informó, con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la ínfima plebe, haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

El fiscal presentó interrogatorio en el dia 14, y pidió comision para examinar testigos. Los inquisidores la dieron en el 27, y el comisario remitió al tribunal en 5 de mayo las declaraciones de seis testigos los mas respetables de Monreal por nacimiento, edad y circunstancias, entre ellos D. Antonio Palafox, de mas de sesenta años hermano del baron D. Francisco, que despues fué primer marqués de Hariza, Pedro Perez del Cuende, y Julian de Torres; nobles todos, los cuales declararon que los Perez de la familia de Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros, añadiendo haber examinado ocho testigos mas, que designa, muy ancianos, entre ellos dos curas párrocos y un presbítero, cuyas declaraciones no habia estendido porque se reducian á lo mismo. Además de lo cual espresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez, y que el padre de Gonzalo habia

sido secretario de la Inquisicion de Calahorra, y haber conocido á Domingo Perez, tio de Gonzalo.

Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado, y devolvieron la comision, y el interrogatorio al comisario diciéndole que no examinase á vecinos de Monreal ni de Hariza, síno de otros pueblos cercanos: lo hizo aquel, y examinó tres testigos, uno de noventa años, y no sabe lo que se le preguntaba, solo sí que el citado Antonio Perez, clérigo judaizante, habia tenido una hija casada con Domingo Oveja; otro clérigo, comisario del Santo Oficio, de setenta y cinco años, tampoco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia, y otro, de solo cincuenta y un año, dice que Gonzalo Perez habia sido hijo de Domingo Oveja y María Perez, hija del clérigo Anton. El comisario envió esta informacion en 15 de mayo, diciendo haber hecho esquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

Cualquiera conoceria el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre hija de un clérigo judío y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: asimismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judáica. El nuevo comisionado examinó tres á su gusto, en 25 de mayo: el primero, de edad de ochenta años, nacido en 1512, dice que conoció á Juan Perez el quemado y á Antonio Perez, clérigo, su hermano, siendo así que en 1488 (veinte y cuatro años antes que naciera) estaba ya muerto el clérigo Anton, y en 1489 (veinte y tres antes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan. Esto basta para despreciar lo demás de que el clérigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Oveja, de cuyo matrimonio dice que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte, y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar. El comisario pondera en sumo grado la dificultad que le ha costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo es en contrario, y aun para aquellos tres ha sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

La verdad de este asunto es que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Cárlos V, nieto paterno de Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y doña Luisa Perez del Hierro, su mujer, señora de familia ilustre de Segovia, viznieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal, y de María Tirado, su mujer sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo, y de Calatayud en otro. Esta verdad la justificaron instrumentalmente la viuda é hijos del secretario Antonio Perez, como veremos; pero por ahora baste notar que, si los inquisidores la hubieran querido saber, podian al instante, copiando en Madrid la partida de casamiento de Antonio con doña Juana Coello, donde se decia ser su padre nacido en Segovia: en esta ciudad, en la de Calahorra, y en el Consejo mismo de la Suprema, hubieran visto la verdadera genealogía. La voluntad estaba viciada: *no quisieron entender el modo de obrar bien*, conforme á la profecía del rey David, que les cogia de medio á medio.

Sin embargo, el fiscal abusó del secreto en la acusacion que puso contra Antonio Perez en 6 de julio, suponiendo que descendia de judíos y herejes judaizantes, y trayéndolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de herejía, porque tal es la doctrina de aquel tribunal. Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas: unos por ser de proposiciones pronunciadas indeliberadamente con cólera ó gran dolor, otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias. Citaré algunos solamente.

El sétimo era relativo á lo que dije antes sobre los elogios de Vendoma, añadiendo que la reina de Inglaterra, el gran duque de Florencia, la república de Venecia, y aun el papa Sixto V, le favorecian para que fuese rey de Francia porque era buen príncipe; que hacian bien, y que todos los soberanos de Italia debian contribuir á lo mismo para debilitar el poder de Felipe II, y aumentar el de Enrique, pues merecia éste ser monarca de todo el mundo, con cuyas conversaciones animaba á otros para que cuando verificara su fuga, fuesen con él á ser herejes en Bearne, como lo era Vendoma.

El décimosétimo, que viendo ser freno de sus herejías el Santo-Oficio, dijo que si concurria en las primeras córtes de Monzon, habia

de procurar que fuera estinguido el santo tribunal, diciendo que era iniquidad el meterse los inquisidores á castigar como herejes á los que pasaban caballos á Francia, con cuyas espresiones queria favorecer á los herejes, cosa reprobada en bulas pontificias y concilios romanos, que prohiben con escomunion el dar auxilios á los enemigos de la santa Iglesia romana.

El décimoctavo, que afirmando ser injustamente maltratado por el rey Felipe II, habia de mandar fabricar unos tapices y reposteros con grillos y cadenas, bordados en los ángulos, castillos y cárceles en la orla, un potro de tormento en el centro, con el lema *Gloriosa pro premio; barato desengaño* en lo bajo, y *decora pro fide* arriba, siendo todo sátiras injuriosas al rey contra la doctrina de la santa Iglesia que manda tratar con respeto al soberano.

El trigésimo, que como hereje deseoso de profanar los templos y perder el respeto á las imágenes de María y de los santos, mezclando sus pecados con las cosas religiosas, dijo que, si lograba su fuga, enviaria á la Vírgen del Pilar de Zaragoza una lámpara de plata mas grande que las actuales con esta inscripcion: *Captivus pro evasione ex voto reddidit, majora redditurus pro uxoris natorumque liberatione de populo barbaro, iraque regis iniqui, et de potentia judicum semen Canam,* esto es: «Dió esta lámpara un cautivo en cumplimiento del voto que hizo por su libertad, y dará mayores cosas por ver á su mujer é hijos libres de la ira de un rey inícuo, fuera de un pueblo bárbaro y sin sujecion al poder de jueces de raza de Cananeos.»

El único artículo grave y ciertamente detestable, si fuese cierto y probado, lo cual no se verificaba sino por la declaracion de Juan de Basante, seria el artículo treinta y dos, en el cual, sin nombrar personas, se le hizo cargo de que manifestando pena de que le hubiesen seducido y separado de su compañía por intrigas del marqués de Almenara y del inquisidor Molina, y enviado á Madrid á su escribiente Anton Añoz, de quince años, bien parecido, dió á entender que por lo que con él habia pasado recelaba mucho que lo pervirtiesen y le hiciesen daño: porque el muchacho era lascivo y *distillabat amores.* Que Juan de Basante, oido esto, le preguntó si habia tenido algo con él, y Perez respondió que á lo mas habria sido alguna molicie, por estar dispuesto á ella el muchacho. Y siguiendo la conversacion del asunto, añadió que eso era moneda corriente en la córte, pues la es-

trella maligna de Italia tenia perverso influjo en España. Que con este motivo señaló muchas personas notadas de semejante pestilencia añadiendo que si Basante fuera sacerdote, le contaria sucesos que lo dejarian aturdido. Que él no habia sido ni puto ni bujarron, aunque amigo de sus gustos; pero que no habia que admirarse tanto de que otros lo fuesen aunque haya mujeres hermosas; porque se sabe que la vista y el tacto no son engañados en las buenas carnes del muchacho favorecido por la naturaleza; pero por lo comun en las mujeres piensa el hombre tocar una mano, y es sebillo; cree llegar á la cara, y es á la máscara. De la cual conversacion infirió el fiscal, y le acusó de haber cometido el pecado nefando, con varios individuos, especialmente con Anton Añoz, que ya para entonces habia muerto, segun resulta del proceso. Pero lo primero, es de notar que solo Juan de Basante habló de tal asunto, y lo segundo, que por la misma conversacion resulta lo contrario de lo que le imputaba el fiscal.

En 14 de agosto pidió éste publicacion de testigos, y en 16 se reunieron de nuevo los calificadores para censurar en plenario las proposiciones notadas con las impresas en Pau, de que hay ejemplar en el proceso. Graduaron diez y seis de temerarias y erróneas, entre ellas algunas blasfemas con sabor de herijía, por lo que opinaron que Antonio era sospechoso con sospecha vehementísima y violentísima, como en 9 de abril, y con mayor motivo por lo resultante de las proposiciones impresas. Todas están en las *Relaciones*, por lo que cualquiera lector podrá juzgar si los calificadores fueron justos ó no, pues yo reputo perdido el tiempo de confutar censura tan aduladora.

En 18 del mismo agosto pidió el fiscal que se declarase á Antonio Perez por contumaz, mediante no haber comparecido á responder á los cargos, y concluyó para sentencia definitiva. Los jueces hubieron la causa por conclusa, y en 7 de setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios consultores teólogos y juristas, entre ellos el delator D. Urbano Jimenez de Aragués, regente de la real audiencia, votaron relajacion en estátua. El Consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de octubre, y aquellos pronunciaron sentencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por hereje formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz, y en su consecuencia condenándole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estátua que le represente, sacada en auto público de fé

con sambenito completo de llamas y diablos y coroza de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenándolo en confiscacion de bienes é infamia, trascendental á sus hijos y nietos de línea masculina con todas las demás penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé, á que salieron muchas personas de que daremos noticia en el capítulo siguiente, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre que el crímen de la herejía que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretada como verdadera herejía lo que se le atribuia dentro de la cárcel en momentos de dolor. ¡Qué crueldad! Si es posible, aun la veremos mayor.

La estátua llevaba esta inscripcion: *Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Hariza, y residente en Zaragoza, hereje convencido, fugitivo y relapso.* Mis lectores habrán visto que esto era falso, y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores por lo cual es claro haber sido fanático, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, pero nacido en Madrid.

V.

Muerte de Antonio Perez.—Reintegracion en su buena fama.

Al tiempo de la sentencia estaba Perez en Inglaterra, y se descubrió una conspiracion española contra su vida: despues sucedió lo mismo en París, donde fué ajusticiado por ella D. Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla, mencionado anteriormente, quien confesó haber venido á París de intento con comision de D. Juan de Idiaquez, ministro del rey Felipe II.

La muerte de este monarca y la mudanza de ministros consiguiente á ella, dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisicion, pues aunque Felipe III le concediese amnistía, el Santo-Oficio no transigió; sobre todo lo cual me remito á las *Relaciones* y *Cartas* impresas.

Murió el rey Enrique IV su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de su edad, y esto aumentó los deseos de volver á España y reunirse con doña Juana Coello, su mujer (heroina digna ciertamente de que el jesuita Le Moine le concediese lugar como lo hizo en la *Galería de mujeres fuertes*), y con sus hijos D. Gonzalo, D. Antonio, D. Rafael, D.ª Leonor, D.ª María y D.ª Luisa Perez Coello, ya que habia perdido poco tiempo antes á D.ª Gregoria, su hija mayor, que habia sido como segunda madre de sus hermanos, por haber nacido antes que los seis.

Habia tratado mucho en París con fray Francisco de Sosa, general de la órden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias y consejero de Inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osma y Segovia, y éste le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios si él no se presentaba en el Santo-Oficio voluntariamente. Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba; pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de Inquisicion fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo conducto del Inquisidor general y del Consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional, se le pondria salvo donde designara el mismo Perez. No conocia bien al Santo-Oficio.

Escribió Antonio al obispo Sosa renovando esta especie, y habiendo este respondido en 29 de julio de 1611, repitió Perez en 22 de setiembre, allanándose á presentarse en las inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se remitia el salvo conducto, á cuyo fin remitió á doña Juana Coello con la propia fecha una representacion al Consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo el salvo conducto. Doña Juana la presentó en 24 de noviembre con memorial propio, en que suplicaba la misma gracia. No decretó el Consejo, y hubiera sido inútil el salvo conducto; porque Perez murió en Paris, dia 3 de noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo que valieron para la restitucion de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia, y considero forzoso darla, porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.

Los seis hijos del difunto representaron al Consejo de la Inquisicion, en 21 de febrero de 1612, recordando la santa muerte de su padre despues de una vida muy católica en París, y deseos repetidas veces manifestados de presentarse en la Inquisicion á satisfacer los cargos puestos por el fiscal en materia de religion, contra la cual nunca delinquió, sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, por que interesaba su honra y fama, y hallándose muy pobres por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viajes á Zaragoza; por lo que pedian que se mandara llevar el proceso á Madrid, y se les oyese conforme á derecho. El Consejo decretó dar traslado al fiscal; y sin que este hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en 10 de abril, diciendo que, en corroboracion de lo espuesto anteriormente, presentahan con juramento de certeza y autenticidad y oferta de prueba, varios instrumentos enviados de París á Madrid, y eran los siguientes:

Un certificado de la facultad de teología de la Universidad de la Sorbona, autorizado y sellado por su secretario en 6 de setiembre de 1603, en que aseguraba la pureza de la religion católica que profesó Antonio Perez.

2.° Un breve pontificio, de 25 de julio de 1607, en que su santidad, á suplicacion de Antonio, le absuelve *ad cautelam* de cualesquiera censuras en que hubiese podido incurrir tratando con herejes, como lo habia hecho durante algun tiempo, aunque siempre se habia mantenido católico.

3.° El testamento otorgado por Perez en París, á 29 de octubre de 1611, del que consta ser católico cristiano, y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del convento de los Celestinos de París, y que se le dijesen las misas y sufragios que designó.

4.° Una informacion de testigos recibida en París los dias 10 y siguientes de febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á peticion de Gil de Mesa, español, gentil-hombre de la casa del rey de Francia, maestro de su cámara, paisano, amigo, pariente y testamentario de Antonio Perez, de la cual consta que el vicario de su parroquia de San Pablo, otros dos sacerdotes y tres testigos mas (uno de los cuales es D. Manuel Lope, noble de Zaragoza, complicado en su proceso como Gil de Mesa), declaran haber tenido en París desde mucho antes una vida, no solo católica, sino muy devota, con grande

frecuencia de los sacramentos de penitencia y eucaristía en su parroquia de S. Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de Sto. Domingo, hasta que los tres últimos años puso oratorio con bula pontificia en su casa habitacion, calle de la Cerisaya, donde oia misa y comulgaba por haber contraido debilidad de piernas; que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con fray Andrés Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de contínuo los últimos ocho dias de su vida; le dió el viático con licencia del párroco; presenció la estremauncion; le auxilió á bien morir, y cree que lo hizo santamente en el Señor, atendida su piedad y devocion. Tres testigos añaden haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica, y en la última enfermedad, que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su mujer y á sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia moria verdadero católico, como siempre lo habia sido toda su vida. D. Manuel Lope añade haberle oido muchas veces decir que se admiraba de que sabiendo tanto la Sagrada Escritura los hugonotes, defendieran y predicaran los errores que habia notado, pues la misma Santa Escritura bastaba por sí sola para convencer lo contrario; por lo cual habia llegado á formar concepto de que los predicantes no creian en su interior aquella misma doctrina que enseñaban. «Se acuerda tambien el declarante que, hablando con el difunto sobre asuntos varios, le dijo el testigo haber oido muchas veces á distintas personas que no habia hecho bien el citado D. Antonio Perez en haberse negado á aceptar la pension de doce mil libras anuales asignadas por el rey cristianísimo de Francia Enrique IV, en atencion á la ancianidad y enfermedad habitual casi cuotidiana de D. Antonio, y á la falta de renta cierta para sustentarse; oido lo cual, respondió D. Antonio al testigo, que no se arrepentia aunque llegara el caso de ver defraudadas las promesas que se le habian hecho, antes bien si otra vez volviese á verificarse el lance, repetiria su resistencia, mediante que así se veria ser cierto lo que siempre habia dicho de su fidelidad al rey de las Españas su soberano, y merecia conseguir gracia, teniendo á lo menos en su calamidad y miseria, el consuelo de que el ilustrísimo condestable de Castilla, y D. Baltasar de Zúñiga, embajador de España en Francia, y Angel Badonaire, nuncio de Venecia, estaban instruidos, y sabian cómo y en qué forma habia tratado

este asunto con ellos, diciendo por último con las manos juntas que él confiaba en Dios óptimo máximo, y en la gracia de su soberano.»

5.° Unas letras auténticas de monseñor Roberto, obispo policiano y nuncio del papa en París, dadas el 6 de febrero de 1612, en que atesta haber tratado mucho á Perez, concedídole permiso con autoridad pontificia para poner oratorio en su casa, del cual sabe que usó hasta su enfermedad última; que está informado de la devocion, piedad y religion católica con que falleció, y oídole decir muchas veces que sentia no tener salvo conducto del rey católico para entrar en España sin peligro y presentarse al Santo Oficio, pues lo deseaba de veras para hacer ver su inocencia en puntos de religion.

El fiscal del Consejo de Inquisicion respondió, en 9 de julio de 1612 contradiciendo la solicitud, sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero hereje hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso cuanto resultaba de los documentos presentados, por ser la herejía error del entendimiento, y en fin, dijo tales desatinos, que para desacreditar al Consejo no se necesitaba mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal. El Consejo decretó que pasase todo al relator, es decir, que se arrojasen los papeles al pozo del olvido, pues seis huérfanas y una viuda no bastaron á hacerle trabajar. Doña Juana Coello habló, en 27 de setiembre, al inquisidor general, y habiendo éste dicho que le diere nota de los papeles, se le remitió, de cuyas resultas se mandó traducir del francés el testamento de Antonio Perez, por Tomás Garcian Dantisco, hijo del secretario de la interpretacion de lenguas.

En 3 de noviembre, en que no habia hecho nada el relator, presentó D. Gonzalo Perez la declaracion original que su padre habia dictado y firmado, escrita por Gil de Mesa en 3 de noviembre de 1611, poco tiempo antes de morir, cuyo contexto es del tenor siguiente: «Declaracion hecha por mí, Antonio Perez, á la hora de mi muerte, lo cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso, y por esto rogué á Gil de Mesa la escribiese de la suya en la forma y tenor que yo le fuese diciendo. Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy á dar á Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico cristiano, y de esto hago á Dios testigo. Y confieso á mi rey y señor natural, y á todas las coronas y reinos que posee, que jamás fuí sino fiel servidor y vasallo suyo, de lo cual

podrán ser buenos testigos el señor condestable de Castilla, y su sobrino el señor D. Baltasar de Zúñiga, que me lo oyeron decir diversas veces en los discursos largos que tuvieron conmigo, y los ofrecimientos que muchas é infinitas veces hice de retirarme á donde me mandase mi rey, á vivir y morir como fiel y leal vasallo suyo. Y ahora últimamente, por mano del propio Gil de Mesa, y de otro mi confidente, he escrito cartas al Supremo Consejo de la Inquisicion, y al ilustrísimo cardenal de Toledo inquisidor general, al señor obispo de Canarias de la general Inquisicion, ofreciéndoles que me presentaria al dicho Santo Oficio para justificarme de la acusacion que en el me habia sido puesta, y para esto les pedí salvo conducto, y que me presentaria donde me fuese mandado y señalado como el dicho señor obispo podrá atestiguar. Y por ser esta la verdad, digo que si muero en este reino y amparo de esta corona, ha sido á mas no poder, y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mundo toda esta verdad y suplicando á mi rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde los servicios hechos por mi padre á la majestad del suyo y al de su abuelo, para que por ellos merezcan mi mujer é hijos huérfanos y desemparados que se les haga alguna merced, y que estos afliguidos y miserables no pierdan por haber acabado su padre en reinos estraños la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos, á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales. Y sin poder decir mas, la firmé de mi mano y nombre, en París á los 3 de noviembre de 1611. — Antonio Perez. »

En 3 de diciembre de 1612, mandó el consejo comprobar las firmas de los instrumentos, lo cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal D. fray Francisco Sosa, obispo de Canarias y consejero de la Suprema, y Alejandro Teregli, cambista de París, natural de Luca, en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ante el auditor del nuncio pontificio en París, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad. El obispo Sosa con este motivo se estendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo Oficio, del único obstáculo que le detenia, y del allanamiento á procurar su vencimiento. Aun así contradijo el fiscal, en 7 de enero de 1613; pero el consejo votó en 17

á favor de la revision de la causa. Lo consultó al rey en 22 del mismo mes, y Felipe III escribió de su letra en el márgen de la consulta; *como parece*. El consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previendo á don Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

En 15 de febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á D. Gonzalo, sin embargo de ser otorgante para la defensa. Pasó á Zaragoza D. Gonzalo, y sustituyó el dia 24 sus poderes en Antonio La Tasa, quien los presentó en 26 con memorial mal formado, pues no citaba el recurso al consejo, ni su resolucion, pidiendo audiencia por gracia y sin esponer mas razones que la compasion, que allí vale poquísimo. Los inquisidores decretaron que ya se veria el asunto, y se administraria justicia. Presentó Gonzalo nuevo memorial por sí mismo en 12 de marzo, alegando los daños de la dilacion por la pobreza, y en fin, decretaron á 2 de mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre, nombrando antes abogado, y jurando ambos el secreto.

En 12 de mayo dijo D. Gonzalo que su abogado no podia responder á la acusacion, si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se les entregó el estracto conocido con nombre de publicacion de testigos, por término de veinte dias, y nuevo encargo del secreto. El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores, pues viendo pobre á D. Gonzalo, abandonó los sentimientos de honor y caridad, de manera que fué forzoso á éste recurrir en 26 de octubre, pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se habia encargado. En 9 de noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á verlos en el tribunal. ¡Qué buen modo de conceder defensas!

Al acabar el año 1614 presentó por fin el abogado el pedimento, que allí era conocido con el título de cédula de defensas, dividido en ciento y un artículos, con espresion al márgen de los testigos que habian de ser examinados, al tenor de cada uno, conforme á estilo del Santo-Oficio, y asimismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian, y concluia pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de octubre de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos de que debe darse noticia, porque nadie los cita ni da indicios de saber su existencia.

1.° Estos documentos son un diploma de Cárlos V, como rey de España, dado en Bolonia, á 26 de febrero de 1533, en que se refieren los grandes testimonios de ciencia, fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez, padre de Antonio, por los cuales lo crea caballero de la espuela dorada, y concede que todos sus descendientes sean caballeros nobles hijosdalgo perpétuamente.

2.° Otro diploma del mismo emperador y rey, dado en Valladolid, á 14 de abril de 1542, en que dice constarle que Gonzalo Perez, su secretario de Estado, natural de la ciudad de Segovia, tiene un hijo natural habido en mujer soltera, como lo es el llamado Antonio Perez del Hierro, y que por sus méritos lo legitima para herencias, honores y todos los derechos civiles.

3.° Una ejecutoria espedida en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de mayo de 1544, en juicio contradictorio con la diputacion permanente del reino, de la cual resulta que Gonzalo Perez, secretario de Estado de Cárlos, era hijo legítimo y natural de Bartolomé Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de secuestros del Santo-Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y doña Luisa Martinez del Hierro, su mujer legítima, natural de la ciudad de Segovia, y que dicho Gonzalo debia ser reputado por aragonés para objeto de tener empleos del reino y demas fines que le convengan; porque si bien es cierto haber nacido en Segovia, ciudad de Castilla, fué casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal, por ocupacion del real servicio.

4.° Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria, á instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia, y de Antonio Perez su sobrino, secretario de Estado del Rey, sobre limpieza y nobleza de sangre, de la cual resulta, entre otras cosas, que Bartolomé Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y abuelo de su sobrino Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble, y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurria con los

demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza, y uno de los testigos añade que Domingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolomé, habia estado en Calahorra y tenido disputa con él, sobre retencion de la real carta ejecutoria de nobleza.

Con este instrumento coincide lo que varios testigos, examinados á peticion del fiscalcuando queria probar orígen judáico, dijeron de que habian conocido un Domingo Perez, tio de Gonzalo Perez, y que éste cuando pasó por Monreal á las córtes de Monzon con el emperador, no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente llamado Domingo Tirado. Y en efecto, éste era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolomé; porque María Tirado, madre de éste, habia sido hermana del padre de aquel. En fin, resultó falsa con evidencia, la imputacion de orígen judáico.

Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiese hacer para los objetos que se pretendian; pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de febrero, en que se verificó su oferta por decreto, hasta 23 de octubre, en que se examinó el primer testigo en Zaragoza. Cotéjese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto, decretadas en Madrid á 21 de mayo de 1591, y ejecutadas á cincuenta leguas de distancia en la mañana del 24. D. Gonzalo habia clamado contra las dilaciones en 10 de marzo, 28 de abril, 9 de junio, 29 de agosto, 17, 24 y 27 de setiembre, 1.° y 21 de octubre, y aquellos jueces tiranísimos é inhumanos no solo veian con indiferencia los llantos de la pobreza y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante porque lo veian pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones, y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales, resulta la intriga viendo el órden progresivo con que D. Gonzalo iba renunciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza, con tal que se despachara pronto, pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre dejando á sus hijos en la deshonra.

Las constituciones primitivas del Santo Oficio mandaban proporcionar manutencion á los hijos y matrimonios, á las hijas de los relajados, y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contra-

rio por solo el maldito orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el santo tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras, que el cruel fiscal acusó, en 12 de abril, á D. Gonzalo, de que usaba vestido fino, no pudiendo hacerlo por partícipe de la infamia paterna, sin reflexionar aquel bárbaro mal intencionado, que no se da estension en las penas, y la ley habla solo del reo, y no de sus hijos.

Por fin, llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito, que solo sirvieron para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrílego de Gonzalo, ni descendia de judíos, pues en cuanto á lo demás estaba justificado por instrumentos cuanto se necesitaba. El abogado rebatió bien por el estracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal, haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo, y que aun siendo ciertos, significaban únicamente desahogo de almas afligidas y nó sentimientos deliberados. ¡Qué seria si hubiese visto el proceso en sus declaraciones originales! ¡Qué diria leyendo las no incluidas en el estracto por haber sido favorables al procesado! ¡Ah, buen Dios, qué tribunal!

Parecia regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revocacion de la sentencia antigua; pero léjos de eso, estando la causa conclusa, dijo, en 11 de febrero de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar en definitiva, y pidió que se suspendiese porque queria escribir en derecho y que se leyese á los consultores su papel. En 14 de marzo lo presentó: la publicacion demostraria su instruccion macarrónica, su falsa lógica, y su abuso de proposiciones aisladas, aun de los escritores del Santo Oficio que seguian opinion contraria; pero como los jueces tenian su corazon tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 de marzo, contra la solicitud de los hijos de Antonio. Solo me admira leer que fué de conformidad, siendo uno de los consultores el famoso doctor D. José de Sese, regente de la real audiencia de Aragon, que ciertamente fué sabio, y por sus obras tuvo despues que sufrir en el mismo tribunal. Es verdad que la materia de pleitos de herejía no era la que supo mejor aquel jurisconsulto.

Procuraron los inquisidores persuadir con esfuerzo no acostumbrado la justicia de sus votos en la consulta que remitieron al Consejo

de la Suprema; pero este tribunal, compuesto de hombres distintos que los del año 1592 y que conocian mas de cerca que los aragoneses haber cesado las causas políticas de la persecucion, votaron lo contrario en 17 de abril, diciendo: «Que, atento los nuevos autos del proceso, debian revocar, y revocaban, la dicha sentencia dada y pronunciada contra Antonio Perez, en todo y por todo como en ella se contiene, y declararon deber ser absuelta su memoria y fama, y que no obste á los hijos y descendientes de Antonio Perez el dicho proceso y sentencia de relajacion, para ningun oficio honroso, ni deberles obstar lo dicho y alegado por el fiscal de la Inquisicion contra su limpieza.» En 10 del mismo mes de abril de 1615, consultó el consejo al rey esta sentencia, espresando que la consideraba como de justicia, con subordinacion sin embargo á lo que S. M. determinase. Felipe III puso el márgen, de su puño: *Hágase lo que parece, pues se dice que es conforme á justicia.*

El consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza, con carta de 2 de mayo, encargando pronunciar sentencia conforme á ella en presencia de los ministros del secreto; notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese. Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus ánimos, no cumplieron el mandado hasta 16 de junio. D. Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo deseaba para poder mostrar y divulgar su justicia. Se le dió; pero habiéndolo impreso para distribuir pronto y sin fatiga muchos ejemplares, se quejaron los inquisidores al consejo, y este respondió encargando recojer los que D. Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprendieran de palabra, sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo Oficio. Se buscó á D. Gonzalo en 9 de julio, pero habia salido para Madrid en 1.° del mes. Se tomaron los ejemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamás imprimiera, sin licencia del Santo Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

En 16 de mayo de 1616, recogió D. Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando en él, copias certificadas por dos secretarios del Santo Oficio. Sin duda ocurrió con el tiempo motivo particular de hacer entender la limpieza de los hijos y descendientes de Antonio Perez, pues hay en el proceso nota de haberse dado nuevo testimonio, por mandato del Consejo de Inquisicion, en 3 de julio de 1654.

Es verosímil que D. Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pension que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcon, dignidad de la catedral de Cuenca, poseido por D. Hernando Escobar, pariente de D. Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaría de Estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguídole del papa el arcedianato con pension en favor de su hijo mayor.

Las desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de D. Hernando Escobar, pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pension al hijo de su bienhechor, sabiendo que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes. Se siguió pleito muy largo en España y Roma, sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas antes de la inhabilidad se pierden, ó nó, cuando esta sobreviene: no debió perderlo D. Gonzalo; pero, aun cuando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria, que dió á doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años, para un recurso que debió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del rey ó de los obispos.

CAPITULO X.

DE MUCHAS CAUSAS DE INQUISICION DERIVADAS DE LA DE ANTONIO PEREZ.

I.

Persecuciones contra varias personas distinguidas.

La causa de Antonio Perez, fué orígen de otras muchas formadas contra los culpados en los dos tumultos de 24 de mayo y 24 de setiembre de 1591, en su fuga y en la de Mayorini, pues se les consideró incursos en las censuras y penas de la bula de Pio V, espedida en 1.° de abril de 1569, contra los impedientes del libre y recto ejercicio del santo tribunal de la Inquisicion.

Habiendo entrado en Zaragoza, dia 12 de noviembre de 1591, el ejército castellano, mandado por el general D. Alonso de Vargas, y aterrados los habitantes que habian salido de la ciudad á resistirle conforme á los fueros, los inquisidores comenzaron su reaccion con tanto mayor ahinco, cuanto mas grande habia sido su falta de poder en los meses anteriores. El tribunal recibió informacion sumaria de testigos para investigar quiénes habian sido culpados, aunque le constaban los principales jefes de la conmocion del dia 24 de mayo, por las declaraciones de los examinados en Madrid, y podia suponer que los mismos lo habian sido en 24 de setiembre.

El fiscal dió querella, en 8 de enero de 1592, contra todos en general, como sospechosos en la fé, y formando catálogo de los reos ó indicados del crímen, resultaron por de pronto trescientos setenta y cuatro comprometidos por obras ó palabras, á saber: diez y siete clé-

rigos, cuatro frailes, dos monjas, cuatro mujeres, cuarenta caballeros y nobles, diez y seis abogados, cinco jueces del consejo del gran justicia de Aragon, quince subalternos del tribunal mismo de la Inquisicion, veinte causídicos entre notarios, procuradores y otros destinos, quince mercaderes, diez estudiantes, treinta artesanos y ciento noventa y seis labradores, cuyo número creció con otras indagaciones.

Los inquisidores mandaron prender y recluir en cárceles secretas ciento y setenta, reservándose mandar otro tanto para los demás, si sobrevenian noticias de mayores crímenes ó pruebas de los graves no bastante acreditados. Se verificó la prision de ciento veinte y tres, y no la del resto, porque unos estaban ya presos en la cárcel real, de órden del general Vargas, para ser juzgados por el doctor Lanz, senador de Milan, comisario régio especial para este fin, otros huyeron de España, y otros cuyo crímen era leve, y cuyo conocimiento perteneció por prevencion de juicio al senador, tuvieron sus casas por cárceles. Seria molestísimo dar razon de todos los procesos: basta tratar de los que merecen atencion por posicion á otras circunstancias.

D. Juan de Lanuza, gran justicia de Aragon, no solo no habia sido impediente del Santo Oficio, sino que tal vez defirió á sus máximas que permitian los fueros del reino, cuya conservacion y defensa era de su cargo; pero sufrió la suerte de reo para con el soberano, porque fué vencido. Los fueros jurados por el rey no permitian á S. M. introducir en Aragon mas de quinientos hombres armados de una vez. La diputacion permanente representativa del reino, noticiosa de que el general Vargas estaba con un ejército castellano en Agreda, indicando por sus providencias dirigirse á Tarazona y Borja, representó al rey que Aragon estaba ya tranquilo. El rey hizo responder que la tropa era para Francia. Instó la diputacion, esponiendo inconvenientes de pasar por Zaragoza. S. M. contestó no deberse recelar, porque solo se detendria en la ciudad el tiempo necesario para dar autoridad y vigor á la justicia, cuyo respeto se habia disminuido mucho con los tumultos.

La diputacion consultó á trece abogados sobre la inteligencia de la ley del fuero, y declararon que se violaba con la entrada de tropas del rey, y que todos los aragoneses estaban obligados á impedirla. Se circularon órdenes á los pueblos, y se escribió á las diputaciones permanentes de Cataluña y Valencia, pidiendo auxilio prevenido en

sus concordias para casos de invasion. Fué nombrado por capitan general del ejército aragonés el gran justicia, conforme á fuero, y se le requirió para que lo cumpliese. Cuando el castellano estaba á seis leguas de Zaragoza, el justicia se vió con tan poca gente, que se retiró y dejó el paso franco. Vargas ocupó la ciudad.

En 28 de noviembre llegó D. Francisco de Borja, marqués de Lombay, hijo primogénito de D. Cárlos, duque de Gandía, y nieto de S. Francisco, comisario régio, para tratar con la diputacion permanente representativa del reino y caballeros principales, sobre los asuntos en que pensaban estar violados los fueros. Hubo algunas conferencias, pero inútiles, por decir los diputados y sus asesores que los fueros mismos no permitian tratar mientras Aragon estuviese dominado por tropa estranjera, que privaba de libertad al reino y su representacion, añadiendo que, sin embargo, podrian convocarse diputados de los pueblos, y acordar el modo de aclarar y adicionar la concordia de 1588, en la parte relativa al apellido de libertad nacional: mas no se querian por parte de S. M. juntas numerosas.

Felipe II nombró por virey al conde de Morata, que hizo su entrada pública en la ciudad á 6 de diciembre, con gusto grande de los aragoneses, retirándose á Teruel el obispo ex-virey D. Miguel Jimeno, que habia tenido gran miedo; pero el placer duró poco, porque á 18 del mes entró D. Gomez Velazquez, caballero de la órden de Santiago, y caballerizo del príncipe de Asturias, con la dolorosa comision de hacer muchas prisiones, y encargo especial de hacer cortar la cabeza al gran justicia de Aragon, con tanta prontitud, que lo pudiese comunicar en la primera carta de aviso de su llegada, y lo hizo tan exactamente, que perdió la vida D. Juan de Lanuza en el dia 20, con lo que aterró á todo el reino de Aragon, pues no hay espresiones bastantes para ponderar el respeto que infundia su empleo, y no dejaba de contribuir lo ilustre de su familia, que lo habia ejercido sin interrupcion de padre á hijo mas de siglo y medio. Muchos caballeros miraron al suceso como principio de otros igualmente funestos, y se retiraron por de pronto á Francia y Génova: otros quedaron para sufrir las terribles consecuencias de una confianza mal fundada.

El duque de Villahermosa, conde de Ribagorza, D. Francisco de Aragon, no encontró asilo en su real sangre derivada del rey Juan II de Aragon y Navarra, por su hijo D. Alonso de Aragon, maestre de

Calatrava. En el proceso de Inquisicion nada resultaba sobre crímen de impedir el ejercicio del santo tribunal en los dos tumultos, ni de haber tenido la mas leve intervencion. Solo el doctor Juan Francisco Torralba, lugarteniente del gran justicia, despojado de su empleo por sentencia de los diez y siete jurados del reino, á consecuencia de querella de Antonio Perez sobre agravios desaforados, dijo que el duque seria opuesto al Santo Oficio porque le venia de raza, mediante descender de judíos quemados y penitenciados, por parte de Estengua Conejo, judía, que bautizada se llamó María Sanchez, y fué concubina ó mujer de D. Alonso de Aragon, primer duque de Villahermosa, y progenitora del de entonces, cuyas pruebas refirió por menor. Cuando se trató de resistir la entrada del ejército castellano, el duque se ofreció al justicia para todo lo que pudiera servir á su patria, como buen aragonés.

Leyendo ahora el suceso á sangre fria, no hallo crímen alguno en el duque. Los fueros mandan que todos los hombres hábiles para ello tomen las armas en caso de contrafuero. Los juristas declararon serlo aquella entrada de tropa estranjera. La diputacion se conformó con el dictámen; requirió al justicia, á los caballeros y á los pueblos, y bajo este supuesto el duque debia obedecer como los demás: se interpretó delito tomar las armas contra el soberano; pero la constitucion política tenia previsto el caso. El gran justicia, en nombre de la nacion, acostumbraba decir en los siglos antiguos, al tiempo del juramento: *Nos, que valemos tanto como vos, y que podemos mas que vos, os hacemos nuestro rey con tal que nos guardeis nuestros fueros, y si no, nó:* previniéndose por otro artículo, que si el rey quebrantaba los fueros, pudiese la nacion elegir otro rey que le acomodase, aun cuando el electo no fuese cristiano. Los aragoneses habian usado de este derecho en parte algunas veces, ya poniendo condiciones al rey D. Pedro, ya repeliendo á Mateo, conde de Fox, marido de la hija mayor legítima de Juan I, y prefiriendo á Martin, hermano de éste; ya eligiendo á Fernando I, hijo de una hermana del mismo, en concurrencia del conde de Urgel, varon agnado.

Pero el comisario régio no se sujetó al proceso de Inquisicion: formó el suyo: prendió al duque á 19 de diciembre, como al justicia, y conforme á las órdenes recibidas en Madrid, le envió á Castilla, contra otro fuero aragonés que lo prohibia, y el duque sufrió la pena ca-

pital en Búrgos, en concepto de traidor al rey como el justicia. Sus bienes fueron confiscados, y el rey dió el ducado al sucesor.

El conde de Aranda, D. Luis Jimenez de Urrea, preso en el propio dia 19 de diciembre, murió dia 4 de agosto de 1592, de enfermedad, en Alaejos, anticipando la parca el oficio del verdugo. Del proceso de Inquisicion resulta que desde que Antonio Perez entró en la cárcel de manifestados, se declaró protector suyo, conforme á lo que tenia prometido en Madrid á doña Juana Coello; que fué uno de los autores principales de los motines; que influyó en que los abogados declarasen ser contra fuero la segunda entrega de la persona de Perez á la Inquisicion; que tambien contribuyó al acuerdo de resistencia militar, y D. Diego Fernandez de Heredia declaró que el conde y Antonio Perez habian conspirado contra la vida del marqués de Almenara. Esta especie no está probada en la Inquisicion, aunque D. Diego señaló cómplices, asegurando que dejó de surtir efecto, porque se arrepintió D. Diego al tiempo de cumplir el precepto anual de confesion en la pascua de 1591, y lo dijo á uno de los asesinos buscados para que cesara en el intento. En la Inquisicion no constan evacuadas las citas que hizo, pero dice que ya tenia confesado todo ante el senador Lanz, en cuya cárcel declara. Dejando, pues aparte lo relativo á esta conspiracion, si lo demás era delito, ¿por qué Felipe II, despues del primer tumulto, le escribió encargándole auxiliar á las autoridades públicas en la traslacion de Antonio? ¿Por qué despues del segundo motin le repitió S. M. carta, dándole gracias por haber cumplido bien su encargo? ¿Es propio de un rey poderoso engañar por medios tan rateros á sus súbditos, para castigarles por sorpresa?

El conde de Morata, D. Miguel Martinez de Luna, virey de Aragon, hijo del conde D. Pedro que tambien habia sido virey, fué procesado en la Inquisicion, y resultó que reprobaba la conducta del tribunal del Santo Oficio contra Antonio Perez, y la de los lugar-tenientes del gran justicia en dar cumplimiento á las letras de los inquisidores, y alaba el suceso verificado de haber puesto á estos en la necesidad de volverlo á la cárcel de manifestados: algunos testigos le suponen haber sido uno de los principales cabezas del motin primero; pero que, habiendo sabido despues que Felipe II declaró á Perez por ministro infiel, no quiso favorecerle mas. Esto sin duda es equivocacion, pues la declaracion del rey sobre la infidelidad de Antonio, fué en agosto

de 1590, en la escritura de apartamiento de la causa de la muerte de Juan Escobedo, y el tumulto se verificó en mayo de 1591. Es forzoso que la mutacion proviniese de otro principio: en el proceso hay indicios de que supo lo que se trataba en el Consejo de Aragon en Madrid; previó que las resultas serian desagradables, y mudó de rumbo. Acertó, pues el rey le nombró virey de Aragon en noviembre de 1591, y la Inquisicion sofocó la sumaria recibida y el decreto de prision acordado contra él como impediente del Santo Oficio. Supuesto el sistema de su tribunal, aseguro que resultaba contra el conde de Morata mayor culpa que la de varios infelices labradores sonrojados en el auto de fé de 20 de octubre de 1592; pero *allá van leyes do quieren reyes*. La escomunion del papa S. Pio V parece pender de la voluntad de los inquisidores segun esta política. Ya tenia otra sumaria recibida en la Inquisicion por proposiciones, año 1577, y suspensa por debilidad de pruebas.

Sin embargo, siendo virey no favoreció á los inquisidores tanto como ellos querian, y se atrevió el fiscal á presentar querella en 7 de diciembre de 1592, solicitando su prision porque, habiendo el cardenal de Quiroga, inquisidor general, espedido en 23 de noviembre, un último edicto de gracia en favor de todos los culpados no presos, para que se les absolviese de las censuras, se comunicó al conde anticipadamente, y respondió ser impertinente, inútil y cosa de burla; lo que interpretó el fiscal por desprecio de las censuras en que dijo estar incurso como reo principal del primer motin cuyas pruebas presentaba, lo que procuró confirmar, porque luego fué publicado el edicto con grande solemnidad en procesion, llevando el fiscal el estandarte de la fé y las borlas, á su izquierda y derecha los consultores micer Pueyo y micer Clavero, oidores de la real audiencia, y noticioso el conde, les reprendió, añadiendo que sin su permiso no debió hacerse la publicacion: los oidores le dijeron no haber perdido nada, porque el tribunal de Inquisicion era digno de gran respeto, y el conde replicó que no lo era tanto como el de la real audiencia: en todo lo cual dió pruebas de su ódio á la Inquisicion.

Es bien cierto que hubiera ido entonces á las cárceles sino fuese por su empleo de virey de Aragon. Cuando dejó de serlo eran distintos los inquisidores, y miraron el asunto por diferente aspecto. La opinion del conde no era despreciable, porque semejante perdon vino

despues de celebrado en 20 de octubre auto solemnísimo de fé, relajando á la justicia secular para la muerte setenta y nueve vecinos, y sonrojando mayor número de hombres honrados con pretesto de absolverles de las censuras en público, además de que aun el aparente perdon esceptuaba las personas que para entonces estuvieran ya presas.

Hechos los suplicios del justicia, del duque y del conde, el rey concedió perdon general, en 24 de diciembre de 1592, con espresion de que serian esceptuados algunos que indicaria en órdenes particulares como cabezas y principales culpados. Las escepciones fueron demasiadas, como veremos luego; pero sin embargo, el perdon alcanzó á D. Juan de Moncayo y Aragon, cuñado del conde de Sástago; don José de Aragon, primo del duque de Villahermosa; D. Francisco de Altariva y Alagon, baron de Huertos; D. Martin Espes, baron de Laguna, diputado del reino; D. Godofre Bardají; D. Diego de Heredia, caballero de la órden de S. Juan, hermano del justicia de las Montañas D. Jerónimo; D. Miguel de Sese; D. Luis de Gurrea; D. Pedro y D. Francisco Fernandez de Hijar, de la casa del duque de Hijar, y otros varios caballeros de menos nombradía, y á los demás que, aunque culpados, no hubieren sido cabezas principales ni homicidas, en cuya clase alcanzó el perdon á millares de gente comun, y de positivo á mas de mil habitantes de Zaragoza. No todos los que fueron presos como esceptuados murieron, pues algunos solo sufrieron pena estraordinaria por circunstancias que disminuian su culpa individual.

El baron de Barboles, D. Diego Fernandez de Heredia, hermano y presunto sucesor de D. Cárlos, conde de Fuentes, grande de España, fué mandado prender por la Inquisicion como impediente del Santo Oficio; pero se anticipó el general Vargas: él imploró el fuero de la presentacion, y estuvo preso en la cárcel de manifestados hasta 19 de octubre de 1592, en que el verdugo le cortó la cabeza por detrás como á traidor. Hizo en la cárcel muchas declaraciones por mandato del senador Lanz, de las cuales se comunicaron al Santo Oficio copias en la parte que pudieran ser útiles para el proceso de Antonio Perez. Tambien declaró dos veces por órden de los inquisidores, como testigo del fiscal para el mismo proceso. En unas y otras confesó muchos hechos suficientes á demostrar que promovió los motines y los fomentó, de acuerdo con el conde de Aranda y otros; que fué cómplice de la conspiracion para matar al marqués de Almenara, lo que dice no se

verificó por su arrepentimiento y revocacion de órdenes, no obstante lo cual, algunos testigos de la Inquisicion dicen que animaba el dia 24 de mayo, á los que le hacian heridas en el camino de la cárcel; que fué autor principal de la querella dada por Antonio Perez contra el secretario, el mayordomo, el caballerizo del marqués de Almenara y otros, ante el zalmedina, juez ordinario de Zaragoza, imputándoles el crímen de haber sobornado por órden de dicho marqués á varios testigos de la informacion recibida en el Santo Oficio, en marzo de 1591, para que declarasen contra Antonio Perez algunos hechos ó dichos pertenecientes al conocimiento de los inquisidores, y que asimismo lo fué de las esquisitas diligencias que se practicaron para encontrar testigos que quisieran decir ser ciertos los hechos contados en la querella, y el mismo D. Diego testificó tambien, siendo así que confiesa no saberlos sino por relacion del agente de Antonio Perez.

En el Santo Oficio habia otra sumaria, recibida en abril y mayo de dicho año de 1591, contra el mismo sobre haber usado medios nigrománticos para encontrar tesoros, y sobre contrabando de pasar caballos á Francia.

El juez Torralba dice tener oido que habia estado preso en la Inquisicion de Valencia por haber escondido cierto morisco buscado por un alguacil del Santo Oficio para prenderle, y añade no admirarse de que D. Diego mirase al santo tribunal con desafecto; porque, aunque su familia sea exenta de sangre judía, no lo estaban ya sus hijos, mediante que la baronesa de Alcaraz, su mujer, descendia por línea femenina de los Serras de Cataluña, los cuales habian sido judíos, para cuya prueba se remite á diferentes procesos y al *Libro verde* de Aragon, escrito por micer Manente.

El rey Felipe II quiso hacer ver al conde de Fuentes, que si castigaba culpados, tambien premiaba inocentes; pues lo nombró gobernador de los Países Bajos, que habia tenido á su cargo Alejandro Farnese, duque soberano de Parma y sobrino del rey, hasta su muerte. El conde no amaria ciertamente mucho á Antonio Perez, mirándolo como raiz de la desgracia del baron de Barboles; así no debe admirar que tomase parte activa en la conjuracion de matar á Perez en Lóndres, por la cual murieron allí dos criminales á pedimento del fiscal inglés, por órden de la reina de Inglaterra Isabel, sobre cuyo suceso me remito á lo escrito por Perez en sus *Relaciones*.

El baron de Purroy, D. Juan de Luna, miembro de la diputacion representante del reino por el estado de caballeros mílites, ó primer órden de la nobleza, tuvo suerte igual á la del baron de Barboles, con diferencia de habérsele cortado la cabeza por delante, dicho dia 19 de octubre, de órden del general Vargas, por sentencia del senador Lanz. Su delito principal en aquel juzgado, fué haber tenido gran parte activa en los dos motines, acuerdo y conatos de resistir al ejército real, y escribir cartas á las diputaciones de Cataluña y Valencia para que prestasen auxilios contra el que titulaba enemigo comun; pero por lo respectivo al Santo Oficio, además de lo referido, constaba que D. Juan habia sido el principal autor de todas las resoluciones acordadas en el consistorio de la diputacion para sostener con vigor en Zaragoza, Madrid y Roma, la independencia en la cárcel de manifestados contra los inquisidores, la restriccion del poder de estos á solo el crímen de la herejía, la privacion del conocimiento de la causa de los motines y otras cualesquiera en que tuviese interés su oficio, las cuales ellos juzgan contra los que titulan impedientes. D. Juan decia que deberian determinarse por una junta de tres obispos, y finalmente, que tambien habia cooperado al soborno de los testigos examinados por el zalmedina, á instancia de Antonio Perez, contra los que habian declarado ante los inquisidores en sumario. D. Juan era jurisconsulto, y como tal habia tenido gran ascediente en el consistorio para sus deliberaciones.

El baron de Biescas, D. Martin de Lanuza, señor de Sallen y de los pueblos del valle de Tena, huyó á Francia, y fundado en vanas confianzas volvió á España. Se le prendió en la ciudad de Tudela de Navarra, de órden del general Vargas, y se le cortó la cabeza por mano del verdugo. En su proceso de Inquisicion consta que, además de las culpas comunes á los otros, tenia la particular de haber admitido en su casa y ocultado mucho tiempo á Perez, hasta proporcionar su huida á Francia, y entrado luego con ejército bearnés á su valle de Tena y otros territorios españoles del Pirineo, diciendo que no habia de parar hasta echar del reino de Aragon al castellano, y vengar la muerte de su pariente D. Juan de Lanuza, gran justicia de los aragoneses.

Por sentencia del mismo juez sufrieron tambien el último suplicio D. Miguel Gurrea, baron de Gurrea, primo del duque de Villahermosa;

D. Martin de Bolea, baron Sietamo; D. Antonio Ferriz de Lizana, don Juan de Aragon, cuñado del conde de Sástago; Francisco Ayerve; Dionisio Perez de San Juan, y otros nobles de menor nombre, con algunos labradores, artesanos y otros que habian sido homicidas en los tumultos. De estos últimos fué uno Juan de Miguel, verdugo público, ahorcado por su discípulo y sucesor en el oficio.

Fueron tambien condenados á muerte por el citado senador Lanz D. Juan de Torrellas y Bardají, yerno del conde de Sástago; D. Pedro de Bolea, primo del conde de Fuentes y progenitor de los condes de Aranda; D. Felipe de Castro y Cervellon, de la casa de los condes de Boil; D. Pedro de Sese, hijo de D. Miguel y padre del regente D. José y baron de Cerdan; D. Ivan Coscon; D. Juan de Agustin; D. Dionisio de Aguarás; Miguel de Foncillas; Gil Ibañez de Urroz; Juan de Gracia, capitan de la guardia de la cárcel del reino; Jaime de Urgel; Gil de Mesa; Manuel Donlope; Gerónimo Vallés, secretario de la Inquisicion, y otros nobles, que solo se libraron de la ejecucion huyendo á Francia y Génova, donde se mantuvieron hasta la muerte de Felipe II, cuyo sucesor Felipe III les permitió volver libres á España, y mandó que á ninguna familia obstasen los castigos hechos, declarando que nadie habia cometido crímen de traicion, sino procedido todos en concepto de obligados á defender así los derechos de la patria.

Los inquisidores estuvieron tan rígidos, que pareciéndoles poca cosa el crecido número de víctimas preparadas para el 20 de octubre, representaron al Consejo de la Suprema que no se atrevian á pedir al general Vargas los presos, aunque deberia ser preferida la jusdiccion del Santo Oficio; pero que consideraban ser útil se les diese á lo menos la persona del baron de Barboles, porque su muerte infundiria mas terror si fuese relajado á la justicia secular por parte de la Inquisicion, lo que no aprobó el Consejo.

No dejaron de tener en sus cárceles á personas de elevada gerarquía, como D. Diego de Heredia, caballero de la órden de San Juan, hermano de D. Jerónimo, justicia de las Montañas, primo del baron de Barboles; D. Vicente de Agustin, dignidad de prior de la iglesia metropolitana, hermano de D. Juan condenado á muerte; D. Jerónimo Gamir y D. Pedro Torrellos, canónigos de ella, individuos del primer órden de la nobleza, y tenian mandados prender á D. Galacian Cerdan, zalmedina ó juez ordinario que habia sido en el año anterior; don

Antonio Bardají, baron de Concas; D. Rodrigo de Mur, baron de la Peñuela; D. Dionisio de Aguarás; los prelados de los conventos de mínimos y trinitarios, con otros muchos presbíteros, y doña Jerónima de Arteaga, mujer del citado Miguel de Foncillas, además de contar como presas á dos monjas en sus conventos de Sta. Fé y Sta. Inés.

II.

Indulto publicado por la Inquisicion.—Anécdotas particulares relativas á él.

Publicado el edicto de gracia, recurrieron mas de quinientas personas voluntariamente al Santo Oficio, pidiendo ser absueltas de cualquiera censura en que hubiesen incurrido por los acaecimientos verificados con ocasion de la fuga de Antonio Perez, y se les absolvió bajo promesa jurada de servir con fidelidad á la santa Inquisicion siempre que ocurriese motivo. Cada suplicante confesaba genérica ó específicamente su culpa, y con este motivo se leen algunas especies tan singulares como veremos á continuacion:

María Ramirez, viuda de Melchor Bellido, se acusa de que viendo llevar á la Inquisicion á Antonio Perez, esclamó: «¡Pobrecito! ¿al cabo de tanto tiempo de prisiones no le han hallado la herejía hasta ahora?»

Cristóbal de Heredia, criado de la condesa de Aranda: «que deseó saliese bien de sus procesos Antonio Perez.»

La citada doña Jerónima de Arteaga: «que recogió de personas caritativas algunas cantidades para ocurrir á las urgencias y manutencion de Antonio Perez en la cárcel, pues no gozaba de sus bienes.»

Luis de Anton: «que habia sido procurador de Perez, y hecho diligencias en su favor.»

Martina de Alastuey, viuda de Antonio Añon: «que guisaba en su casa la comida para Perez y su hijo Anton de Añon, criado del mismo Perez, y la llevaba á la cárcel.»

D. Luis de Gurrea: «que solo pide absolucion por asegurar su conciencia, pues no le remuerde nada.»

D. Miguel de Sese: «que por quitar escrúpulos.»

D. Martin de Epés, baron de la Laguna, miembro de la diputacion del reino por el estado de caballeros: «que votó en el Consistorio el

recurso al papa sobre la declaracion de las concordias con el Santo Oficio confirmadas por su santidad.»

El doctor Murillo: «que habia asistido á Antonio Perez en la cárcel cuando estaba enfermo.»

María García, mujer de Gil Ibañez de Urroz: «que comerciando en plomo, balas y pólvora, vendió á los que fueron á comprar, y de parte de la Inquisicion para el castillo de la Aljafería, ya de los que salian contra el ejército castellano.»

Cualquiera conocerá que algunas cosas de las referidas como culpa son ridiculeces; pero que otras son positivamente obras de misericordia. Si por eso se ha de incurrir en censuras de inquisicion, y se ha de absolver de ellas, no debe admirar que el fiscal acusase al virey conde de Morata de sospechoso en la fé, porque no pidió absolucion habiendo cooperado activamente al tumulto.

Por el estremo contrario hay tambien anécdotas particulares.

El doctor D. Gregorio de Andia, vicario de la parroquia de S. Pablo, escuchando á un sacerdote que habia negado la absolucion á mas de doscientas personas porque no acudian á ser absueltas de las censuras despues de publicada la bula de san Pio V, dijo: «Váyase al diablo el ignorante; vengan á mí todos los que asistieron á los motines, yo los absolveré de sus pecados muy contento y sin escrúpulo de tales censuras.» Pero pagó el atrevimiento en cárceles secretas, cuya desgracia esperimentaron (entre muchísimos) los que dijeron las proposiciones siguientes:

Hipólito Ferrer: «que si viniese á córtes de Aragon un príncipe de Asturias á ser jurado por rey, le diria que no queria mientras tanto que no quitase los agravios que de continuo hacian los inquisidores.»

Juan de Cerio, familiar del Santo-Oficio, que oyendo á otro decir que los aragoneses no debian aguantar ya mas al tribunal de la Inquisicion, respondió: «Por lo que á mí toca, bien pueden quemar la casa, las cárceles, los papeles, y aun á los inquisidores.»

Juan de Villacampa, presbítero de la iglesia metropolitana, dijo en una ocasion: «¡Vive Dios, que es iniquidad lo que se hace con Antonio Perez! Yo he visto una noche de principios de marzo andar por las calles disfrazados al marqués de Almenar y al inquisidor Molina, buscando testigos para que declarasen en la Inquisicion contra Perez.»

Gaspar de Segura, boticario de Zaragoza, en conversacion sobre los motines, dijo: «El suceso ha sido milagroso: Dios ha salido por su causa y no ha querido que Antonio Perez padezca por testigos falsos.» Le replicó uno que mejor estaban los muertos en defensa de la Inquisicion que los otros escomulgados, y Segura contestó: «¡Qué disparate! ¿Acaso la Santísima Trinidad hará caso de escomuniones puestas por jueces que proceden con pasiones tan criminales?»

Un fraile trinitario, viendo que los castellanos trataban de abatir á los aragoneses y sus fueros, dijo: «Si nuestro señor Jesucristo fuera castellano, no creeria en él.»

Marcos de Plenas, labrador, aconsejado de recurrir á la Inquisicion, confesando su culpa de haber ayudado al tumulto de 24 de setiembre dijo: «¿Yo á la Inquisicion? Mas quiero tener que hacer con los diablos del infierno que con los inquisidores: me iré al papa.» Le manifestaron que su santidad no le oiria, porque tenia dado su poder al inquisidor general, y replicó: «Pues yo no busco semejantes hombres; que me busquen ellos.» Y así fué, pues lo llevaron preso y pagó bien sus proposiciones.

Martin Giraldo, estando con armas á las puertas del castillo de Aljafería, en 23 de mayo, con los otros amotinados, y viendo á los inquisidores en un corredor, les gritó: «Viles castellanos, hipócritas, únicos herejes verdaderos, soltad los presos, ó moriréis quemados como haceis con otros.»

Miguel Urgel, procurador de la real audiencia, oyendo en agosto la declaracion de cuatro consultores del consistorio de ser contrafuero la entrega de los presos á la Inquisicion dijo: «Ciscarse en las letras de los inquisidores; y si el rey sale por ellos, es un tirano: echémoslo noramala y elijamos un rey aragonés, pues fuero hay para ello.»

Pedro Gindeo, escuchando que D. Alonso de Vargas caminaba con su ejército para Zaragoza, dijo: «Los montañeses de Jaca nos ayudarán para evitar que llegue. ¿Nos dejaríamos dominar los aragoneses por un traidor que vendió á Portugal? Ni tampoco por un rey mas escomulgado que Judas, pues es perjuro contra los fueros defendidos por el papa con escomunion. Mejor estaremos con Vendoma en Aragon y en la Navarra robada por el castellano.»

Gil de Mesa, noble aragonés (que despues fué gentil-hombre del rey Enrique IV en París) fué uno de los que trabajaron mas en favor

de Antonio Perez, esponiendo á cada paso su vida sin reparar en peligros, y reconviniéndole un amigo sobre su temeridad, dijo: «Yo confio que no me romperá nadie los huesos porque llevo una cédula, dada por un fraile carmelita italiano, en la cual está escrita una promesa de la sagrada Escritura que dice: *Os non comminuetis ex eo.*» Si él hubiese vuelto de París á Zaragoza, veria la virtud de la cédula, pues estaba sentenciado por el senador Lanz á muerte, y por los inquisidores á relajacion.

Juan de Salanova oyendo que los inquisidores enviarian á Madrid la persona de Antonio Perez, si lo tuviesen en su poder, dijo á un familiar de la Inquisicion: «Dí al inquisidor Molina que se prepare á morir en tal caso, porque yo lo he de matar aunque me ahorquen. Y ese rey ¿por qué nos envia inquisidores castellanos? Ya veremos todo, y se remediará.»

Pedro Segovia, tratando del tumulto de 24 de setiembre, dijo: «Si otros hubieran seguido mi dictámen, el inquisidor Molina estaria en la cárcel de Antonio Perez, y se le hacia favor, pues merece morir ese infame.»

Antonio de Añon, familiar del Santo Oficio, hablando de las resultas del motin de 24 de mayo, dijo: Mira, si Dios es bueno. «¿Quién ha librado al inocente? Pues Anton de la Almunia, testigo falso de la sumaria, es difunto; y me han dicho que murió rabiando y renegando de Dios: ya se vé, como padre de las putas que cuidaba en el burdel. ¿En la Inquisicion que se llama santa se busca tales testigos? Pero ya se vé; si el inquisidor Molina esperaba una mitra en premio: ¿y el bribon de Torralba que le ayudaba para buscar testigos falsos? Ya está sin empleo, y desterrado del reino. ¿Y el infame marqués de Almenara? Ya está en los infiernos. El coche que prestó para llevar los presos á la Inquisicion, ha servido para llevar su cadáver á Madrid. Dios sale por su causa.»

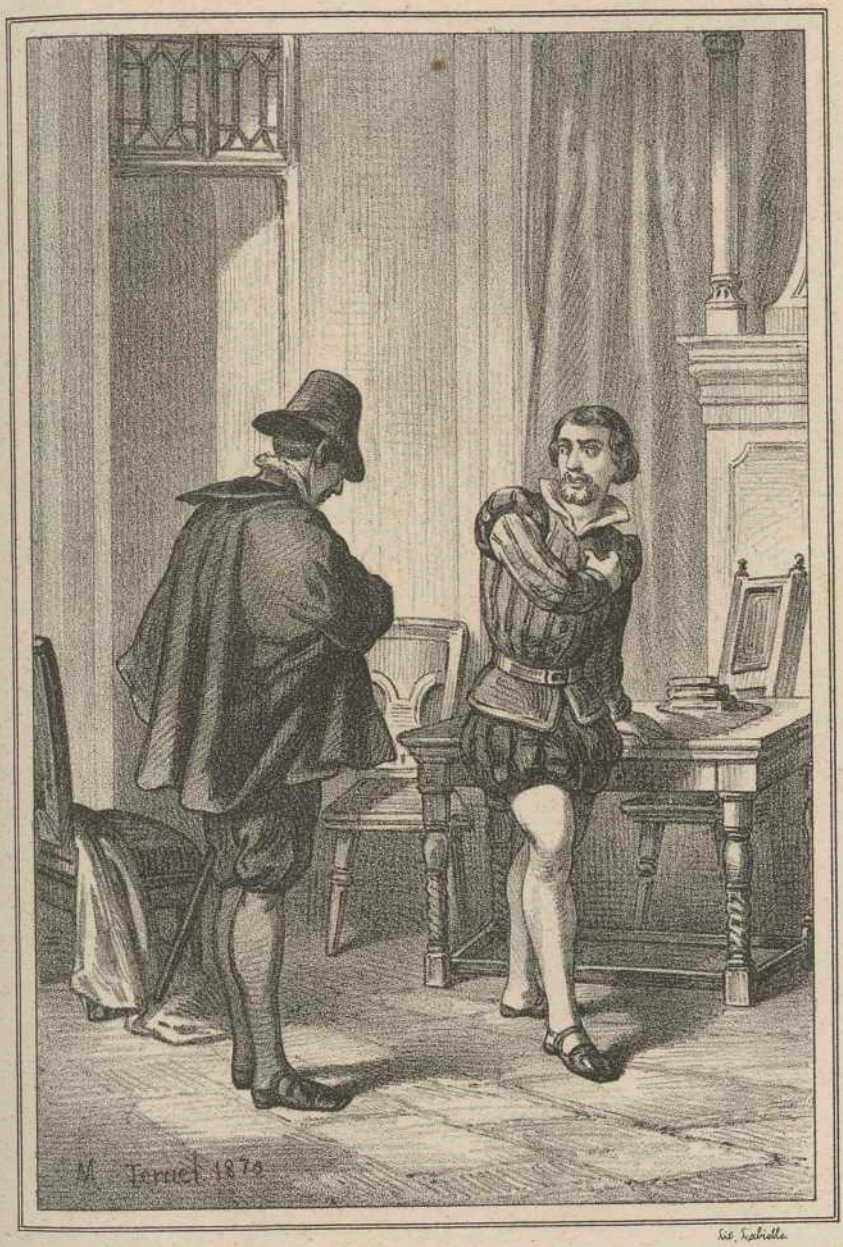

Di al inquisidor Molina que se prepare á morir en tal caso, porqué yo lo he de matar aunque me ahorquen.

III.

Historia de Juan de Basante, y de otros complicados en la causa de Perez.

Juan de Basante, catedrático de gramática latina y griega en Zaragoza, padeció tambien en la Inquisicion de resulta de haber sido amigo de Perez en la cárcel de manifestados; pero en parte lo mereció en castigo del abuso de noticias reservadas, nacido de nécios escrúpulos, pero alimentado y sostenido con la perfidia.

En 12 de marzo de 1591 se le examinó en la Inquisicion como persona citada por Diego de Bustamante. Entonces declaró de buena fé, sin vicio de voluntad, y por eso, á pesar de diligencias estraordinarias del inquisidor Molina, no manifestó contra Perez cosa sustancial, sino la proposicion de parecer que Dios dormia, y refirió las circunstancias disculpando á Perez. Empero en 27 de noviembre, cuando Antonio estaba en Pau y el ejército castellano en Zaragoza, espuso por escrito al tribunal cosas que nadie le preguntaba, y que demuestran haber tenido conducta noble con Perez desde la mitad de setiembre, y esperar entonces retribucion de su perfidia. Dice que como Antonio Perez nada le ocultaba, le hizo saber el proyecto de limar la reja de la cárcel; pero oculta que él mismo le ayudó como declaró despues, en 10 de enero de 1592, Tomás Perez de Rueda, cómplice en el empeño, y añade que cuando faltaba solo el grueso de un cuchillo, entró en escrúpulos y dudas; las manifestó en confesion al padre Roman, jesuita; éste le pidió permiso para consultarlas, y lo verificó con el rector y padres Escriba y Garcés.

Los cuatro resolvieron, en 7 de setiembre, deberse descubrir al Santo Oficio. El padre Escriba se encargó de hacerlo, con tal que antes se asegurase á Basante de parte del santo tribunal y del rey el perdon de la culpa que pudiera tener en haber participado de los secretos del crímen del preso. Aquel jesuita prometió todo de parte del inquisidor Morejon y del virey, encargándole seguir en amistad con Antonio Perez y sus favorecedores para saber cuanto hablasen y proyectasen. Las resultas fueron impedir á tiempo la fuga, y dar él contínuos avisos al inquisidor Morejon. Cuando Antonio Perez se ausentó de Zaragoza, el dia 24 de setiembre, dejó á Basante el encargo de

recibir y abrir las cartas que hubiese de Madrid, como desde muchos meses antes corria con esta comision, sobre cuyo punto esplicó las cifras de que se usaba, los nombres y las personas que intervenian.

Habiendo recibido despues del viaje de Perez dos cartas, y dádolas á D. Martin de Lanuza, conoció estar Antonio en Zaragoza, y tambien lo avisó al inquisidor Morejon, cuyo fruto hubiera sido prenderlo á no ser por el acaso de haber cogido Manuel Donlope los pliegos del inquisidor á D. Pedro Franqueza, secretario de Estado del rey, dádolos á D. Martin de Lanuza, y dispuesto éste la salida de Perez cuando vió por la carta interceptada, que Basante era infiel á su amigo y que el inquisidor pedia premios de su infidencia. Además de tales méritos, tenia el esponente los de revelar entonces una multitud de noticias relativas al mismo Perez para multiplicar el número de cargos de su proceso, como verdadero depositario de sus secretos, á los cuales añadió, en 8 de enero de 1592, nuevas manifestaciones sobre diferentes asuntos, y los muchos pasquines publicados en agosto y setiembre antecedentes, de los cuales dice ser tres inventados por Antonio en prosa, y puestos en verso por el mismo Basante.

Cuando hizo esta esposicion se conoce que temia ser preso, pues recordando las promesas de grandes premios, dice que ya se contentará con que lo dejen en paz y le perdonen la cooperacion á los pasquines, la cual procura disculpar cuanto el asunto permite. Pero entonces estaba en cárceles secretas el infeliz Tomás Perez de Rueda, que declarando en 10 de enero varios sucesos sobre que fué interrogado, manifestó el de los conatos de fuga de Perez con ausilios del mismo Tomás y de Basante, quien fué reputado confitente diminuto y malicioso, de manera que cayó á tierra todo su mérito, creyendo los inquisidores haber hecho Basante solo por interés y no por celo las comunicaciones, ocultando sus propias culpas: atribuyóse á malicia y nó á olvido (como él tenia dicho) la morosidad de la manifestacion del asunto de los pasquines. En consecuencia, lo mandaron prender, bien que sin rigor, en cárceles comunes, que ocupó en 15 de enero: las declaraciones de Diego Bustamante y Anton de Añon enviadas de Madrid, aumentaron las sospechas. Estaba ya recluso en las cárceles secretas á 24 de febrero, en que declaró nuevamente; todavía fué interrogado en 25 de marzo, 27 de abril y 12 de agosto, y por fin se le cumplieron las promesas, librándole del sonrojo de salir penitenciado

público al auto de fé, usando de la misericordia de desterrarle de Zaragoza con pérdida de su cátedra.

Basante imputó á Perez un enigma que, combinando yo unas especies con otras, creo ser propio del mismo Basante, y nó de Antonio. Supuso ignorar la declaracion, ofreciendo hacer por discurso la que pareciese conforme al espíritu de Perez. Consistia el enigma en una línea de números y puntos para poner números en lugar de puntos de este modo:

10, ... , 0 . . . , 5 . . .

y en ocho líneas de letras, y de puntos para poner otras letras en su lugar, formando versos de siete ú once sílabas en la forma siguiente:

Quien ponga lo que falta
En este onceno número pintado;
Y mirando. . . . .
Mostrare. . . . .
Y que. . . . .
Probare. . . . .
Promete demostrar una gran cosa
A toda nuestra España provechosa.

El modo de descifrar este enigma debia ser poniendo en cada punto de la línea de números, el que quisiera el Edipo, y en cada punto de las líneas de letras, la letra que quisiera, con tal que todas unidas formasen verso consonante, y dieran el sentido verdadero. Todo el misterio se hace consistir en el número once, interpretado y aplicado de diferentes modos.

El resultado es, que la línea de los *once* números debe llenarse de este modo: 10, 157, 011, 524, correspondiéndoles *once* letras dispuestas de esta manera: FELIPE II, REY. Este monarca tenia sesenta y seis años de edad empezados por haber nacido en 1527, que son seis veces *once*, número misterioso para su real persona, y se debe llenar la línea de los once números en la forma indicada, porque multiplicados los sesenta y seis años de la edad, por los mil quinientos veinte y siete del año de su nacimiento, suman cien mil setecientos ochenta y dos; multiplicada esta cantidad por sí misma, compone la de diez millares, ciento cincuenta y siete millones, once mil quinientos vein-

te y cuatro, que se designan con los *once* números 10, 157, 011, 524, con que se ha llenado la línea numeral. Las ocho de letras se completan del modo siguiente:

Quien ponga lo que falta
En este onceno número pintado,
Y mirando *esfera alta*
Mostrare *de Felipe el triste estado*,
Y que *saturnal hado*
Probare *que le asalta*,
Promete demostrar una gran cosa
A toda nuestra España provechosa.

La declaracion indica que la *gran cosa* tan útil á toda España, era que Felipe II moriria en sus *once*, seis veces multiplicados, y por consiguiente antes de completar sesenta y siete años de edad.

Para la comprobacion, combinaba el autor once letras y los once números con once cielos, indicando su respectivo influjo hácia la persona del rey, en esta forma:

La primera letra F, con su número 1, corresponde al primer cielo de la *luna*; su influjo para la variedad ha sido alguno en Felipe; por eso está bien el número 1.

La segunda E, al cielo de Mercurio: se le atribuye la sabiduría, y el rey Felipe no tiene la verdadera, que consiste en ganar el corazon de sus vasallos; por eso le tocó el 0.

La tercera L, al cielo de Vénus. El rey ha tenido poco de feliz en este artículo, y le corresponde solo el número 1.

La cuarta I, al sol, cuyo poder se estiende por grandes espacios; está bien el número 5.

La quinta P, al cielo de Marte: Felipe II, por medio de D. Juan de Austria y del duque de Alba, recibió grandes triunfos, y por eso le tocó el número 7.

La sesta E, á Júpiter, de cuya suprema deidad emanan todas las gracias en lluvias de oro, y porque Felipe II es todo lo contrario, le tocó al sesto número un 0.

La séptima es primera I numeral; corresponde á Saturno, cuyo poder melancólico está incipiente porque ahora entra S. M. en los sesenta y seis años de su edad, simbolizados en el séptimo número 1, los cuales cumplidos esperimentará el *saturnal hado*.

La octava es segunda I numeral, y pertenece al cielo *cristalino*, cuya propiedad es hacer brillar los objetos; el rey es poco inclinado á que brille la bondad de un soberano, prefiriendo ser temido á ser amado, y así le cupo el pequeño número 1.

La nona R, al cielo distinguido con el nombre de *Trepidante:* la propiedad de *tímido* lo es tambien del rey Felipe II en gran manera, tanto que lo hace irresoluto y cobarde, por lo que cupo á suerte el número 5.

La décima E, tiene relacion con el décimo cielo llamado *Firmamento*; indica constancia, y Felipe la tiene en su política de ocultar las verdaderas ideas con proyectos aparentes, aunque las mas veces no acierte con los medios; y así viene bien el número 2, que significa dos partes de perfeccion en la constancia, con falta de muchas.

La undécima Y, corresponde al undécimo cielo llamado *Empíreo*, símbolo de la *elevacion suprema*, y cupo al rey Felipe II el número 4 para signo de que solo tiene poco mas de la tercera parte del mérito necesario, en consecuencia de lo cual, faltándole casi dos terceras partes para la gloria de aquella elevacion al tiempo de sus sesenta y seis años, no subirá jamás al Empíreo.

Divididos los sesenta y seis años de la edad del rey entre seis períodos del número místico *once*, y combinándolos con los seis planetas que les corresponden, halla el autor tambien analogía con los números de su cuenta.

Así es que Felipe II, en sus once primeros años fué inconstante como la luna, y su número 1 denota poca constancia.

De once á veinte y dos se negó á estudiar absolutamente, despreciando el influjo de Mercurio, por lo cual quedó hecho un cero en las ciencias.

De veinte y dos á treinta y tres se dedicó á Vénus, aunque no mucho, y eso significa el número 1.

De treinta y tres á cuarenta y cuatro brilló como el sol en poder dentro y fuera de España; por lo que le vino bien el número 5.

De cuarenta y cuatro á cincuenta y cinco hizo por medio de otras personas, grandes hazañas de guerra en el Perú, Portugal, Flándes y golfo de Lepanto, por lo que tuvo el número 7.

De cincuenta y cinco á sesenta y seis no se le ha visto cosa buena de las que se atribuyen á Júpiter supremo de los dioses, renombrado óptimo máximo; por eso le cupo el 0.

Este trabajo, del cual podemos decir con el Poeta: ¡*Quantum est in rebus inane*! fué solo diversion de Juan Basante, jóven de treinta años, con algo de lectura en libros de lo que se llamaba *física* en la filosofía peripatética, y solo era abuso de palabras por sistema erróneo de astronomía y astrología. No era capaz Antonio Perez de incurrir en tales desatinos. El papel no hace parte de ningun proceso; estaba suelto entre los del de Antonio Perez, escrito de letra de Basante; pero á ninguno de los dos se acusó de su contenido, prueba de haber sido pasatiempo para los inquisidores, pues en caso contrario, era materia de cargo mas justo, que otros hechos por el fiscal.

Tomás Perez de Rueda, noble aragonés y uno de los mas grandes favorecedores de Antonio Perez, fué relajado por los inquisidores en el auto general de fé de 20 de octubre de 1592. Habia sido aprehendido en 1.° de enero; pero el modo merece particular memoria.

Domingo de Ayerve, amigo pérfido y cómplice, vendió su propia honra comprando su impunidad á costa de los que fiasen en su persona. Fué á las montañas de Jaca y valle de Tena; se unió con varios fugitivos; oia cuanto hablaban Cristóbal Frontin, Tomás Perez de Rueda y otros; comunicaba todo al canónigo de Huesca, doctor Cortés, comisario del Santo Oficio, y proporcionó ser preso con Tomás y otros tres de menos rango.

Cristóbal Frontin, caballero distinguido de Tauste hubiera caido en el lazo, si Juan de la Casa, encargado de hacer las prisiones, no le hubiese avisado para que se retirase pronto á Francia, como lo hizo en caballo del mismo Ayerve.

El canónigo noticioso del secreto, buscó medios indirectos de que Domingo huyera en el camino, y no habiendo él aceptado, escribieron los inquisidores que no se le atase como á los otros, antes bien le dejasen libre sobre su palabra, diciendo ser su causa muy diferente de las otras, cuando todo Aragon sabia ser la misma. El Tomás confesó los sucesos de buena fé; pero nada le sirvió por ser uno de los esceptuados en el perdon del rey, bien que las escepciones se hacian en Madrid, conforme á las propuestas de Zaragoza.

Domingo hizo en 9 de enero una declaracion tan estendida de cuanto tenia oido y visto en la montaña, que ilustró al tribunal en mil circunstancias particulares, que á no ser ignoraria totalmente, relativas á los procesos de su juzgado, y á los del senador Lanz, al

cual los inquisidores comunicaban sin formalidad judicial lo que iba constando en el Santo Oficio para dárselo auténtico despues, si lo queria, por cuya generosidad (únicamente usada en la *Santa Casa* para multiplicar suplicios) consiguieron que tambien hiciera lo mismo el senador comisionado, cuya humanidad manifestó ser análoga á la de los inquisidores.

Doña Juana Coello y los siete hijos de corta edad esperimentaron tambien consecuencias de los sucesos de Zaragoza. Estaban reclusos en el castillo de la villa de Pinto, dos leguas de Madrid, desde abril de 1590, en que aquella heroina proporcionó á costa suya la fuga de su marido de la cárcel de córte. La nuevamente verificada en Zaragoza ocasionó mas estrecha reclusion. Las declaraciones de Diego Bustamante, Juan de Basante y otros, hicieron saber á los inquisidores que Perez nada sentia tanto como la prision de su mujer é hijos (inocentes en todo sentido por su cortísima edad, pues verificado el matrimonio en 1578, doña Gregoria Perez, mayor que todos sus hermanos y hermanas, nació en 1570). Consta en el proceso haber dicho muchas veces en la cárcel Antonio, que nada seria capaz de hacerle presentar en la Inquisicion voluntariamente, renunciando el privilegio de la manifestacion, sino la seguridad de dejar libres las personas de su mujer y sus hijos, y que aun con solas esperanzas lo haria como supiera que los inquisidores juzgarian su causa en Zaragoza; pero que léjos de ser así, creia que lo enviarian al instante á Madrid para que se le quitara la vida en un cadalso.

Estas noticias dieron á los inquisidores motivo de escribir á Madrid, á fines setiembre y principios octubre de 1591, diciendo que convenia estrechar las prisiones de doña Juana Coello y sus hijos, porque luego lo sabria Perez, y tal vez se presentaria de nuevo en la cárcel de manifestacion. Para este supuesto se fundaban en las noticias del pérfido Juan de Basante, comisionado de Perez en cuanto á recibir cartas, y con efecto, por declaracion de éste consta que la última carta de Madrid, recibida á fines de octubre, anunciaba ser la reclusion mas rigurosa que antes sobre manera, pues se les habia cerrado en un cubo ó baluarte del castillo; no obstante lo cual encargaba doña Juana que su marido se pusiera en salvo, pues esta noticia bastaria por sí sola para que todas ocho personas tuviesen salud. Yo no sé cómo disculpar en estos influjos á los inquisidores. Doña Juana y sus hijos

permanecieron presos con mas ó menos rigor toda la vida de Felipe II, quien encargó en testamento á su hijo Felipe III darles libertad, como se verificó.

IV.

Atentados del tribunal del Santo-Oficio contra la Constitucion política de Aragon.

Todos estos grandes sucesos ocasionados de la causa de Antonio Perez tenian raiz profunda en la gran adhesion de los aragoneses á su fuero de la *manifestacion*, contra el empeño del rey Felipe II para estinguirlo, porque lo reputaba mengua de su soberanía, y por cuanto aquel monarca convirtió el tribunal de Inquisicion en instrumento de su política, estaban los zaragozanos alerta de resultas de otros sucesos no menos escandalosos, verificados veinte años antes, de los que debo dar noticia.

Gobernando á Teruel D. Matías de Moncayo con título de capitan presidente, y estando allí de comisario régio para el arreglo de asuntos del fuero municipal de aquella ciudad y su partido D. Bernardo de Bolea, baron de Bolea, vice-canciller del reino de Aragon, revocó el rey cierto privilegio, restituyendo dos mil escudos recibidos por Cárlos V al tiempo de su concesion. Los jesuitas trataban de fundar allí un colegio, y D. Bernardo de Bolea, escitado por el padre Roman, sugirió á la ciudad que con aquellos dos mil escudos reedificasen una iglesia medio arruinada y la donasen á los jesuitas. Fué desairado, y dijo al despedirse de Teruel, que los dos mil escudos habian de costar mas de setenta mil: y así fué sobre infinitas desgracias de peor naturaleza; porque retirado á Madrid habló al rey esponiendo que Teruel tenia fueros particulares distintos de los del reino de Aragon, de los cuales en uno, confirmado por el rey D. Pedro IV en córtes de Monzon año 1372, se mandaba que no acudiesen con recursos al gran justicia de Aragon, por lo cual se debia prohibir á sus naturales acudir como lo hacian pidiendo en sus respectivos casos tres especies distintas de mandamientos, contrarios á las regalías de S. M.: el de *firma*, el de la *privilegiada*, y el de la *manifestacion*, mayor de todos, y que mas limitaba la potestad soberana. Ocultó Bolea que el fuero de Teruel era *municipal*, y por consecuencia solo trataba de los asuntos particulares del distrito; pero no escluia la sujecion al general del reino de que constituia parte.

Felipe II hizo espedir, en 26 de julio de 1562, una real provision, prohibiendo á los de Teruel todo recurso al gran justicia de Aragon. Reclamaron los interesados; pere entre tanto el gobernador D. Matías de Moncayo, viendo desaforados á los habitantes, usó de grandes tropelías y crueldades: estos acudieron al gran justicia de Aragon y á la diputacion representativa del reino, que cumpliendo con sus deberes, exasperaron al gobernador, de forma que, protegido por Madrid, donde solo se atendian sus relaciones, llegó á conseguir el depravado é infame fin que se habia propuesto, de producir una conmocion popular, para tener este pretesto de despojar al pais de todo privilegio. La multiplicacion de prisiones cruelísimas, multas pecuniarias exhorbitantes y malos tratamientos personales de obra y palabra sin justa causa, estinguió la paciencia y produjo el tumulto en que pereció Juan de Orihuela, familiar de la Inquisicion de Valencia.

El rey comisionó á D. Francisco de Aragon, duque de Segorbe, descendiente del infante D. Enrique de Aragon, hijo del rey Fernando I, para que sujetase aquel pais que suponia en rebelion, llevando prontamente tropas de Molina, Moya, Morella, Jerica, Calatayud, Daroca y otras partes. El duque, cuyo carácter por desgracia era sanguinario, cruel, injusto, soberbio y todo cuanto malo puede ser un hombre poderoso, como lo demostró con su conducta, acordó con el inquisidor general que pasara tambien á Teruel un inquisidor del Santo Oficio de Valencia, y pasó en efecto en su compañía el doctor Soto de Calderon: ambos entraron en la ciudad el dia de jueves santo, y el viernes santo estaban ya llenas todas las cárceles y muchas casas reducidas al estado de prisiones. No contaré las iniquidades cruelísimas de aquel duque, á pesar de las reclamaciones del virey de Aragon, su primo, D. Fernando de Aragon, arzobispo de Zaragoza, nieto del rey Fernando el Católico, prelado cuyo carácter era el reverso de la medalla: todo dulzura, suavidad, justicia, paz y delicias de los aragoneses, que le adoraban como ángel tutelar. La barbárie del duque y las estraordinarias injusticias y crueldades con que abusó de su poder, están escritas con la moderacion que no merecia su detestable memoria por el insigne historiador de Aragon Leonardo de Argensola, en historia particular, que no se permitió imprimir por respetos humanos al reinado de Felipe II.

El inquisidor Soto de Calderon comenzó á prender muchas personas,

y á remitirlas á las cárceles secretas de Valencia, al mismo tiempo que el duque de Segorbe encerraba otras en una fortaleza edificada por él con este fin en la iglesia parroquial de S. Juan, profanada con bula del papa, en virtud de la falsa narracion de ser en despoblado y confidente con tierra de enemigos. Miguel Perez Arnal, procurador general de los pueblos del distrito de Teruel; Gerónimo Espejo, regidor de la ciudad, y Miguel Juan Malo, diputado en córte para seguir los recursos, todos tres familiares del Santo Oficio, fueron conducidos á la inquisicion de Valencia, bajo pretesto de que no habian evitado la muerte de Juan de Orihuela, y de que preferian favorecer á los ministros del fuero de la manifestacion para mejor cumplir su juramento de asistir á los del Santo Oficio.

Antonio Gamir, diputado del comun de Teruel y sus comunidades para tratar con el virey de Aragon de los propios asuntos, fué á Teruel luego que oyó haberse publicado un bando del duque para que regresasen al pais todos los emigrados y ausentes bajo pena de muerte, y se presentasen á las órdenes judiciales para responder á la acusacion fiscal sobre el tumulto, y aunque no debia ser tachado por lo uno ni lo otro, temió la tiranía y fué á su pueblo; pero ni aun así se libró de persecucion, atento á que su verdadero crimen era defender los derechos de su patria. Gamir se presentó en la cárcel ordinaria de la jurisdiccion del gobernador D. Matías de Moncayo. El inquisidor Calderon le encerró en el convento de frailes mercenarios, donde él estaba hospedado; de allí le remitió á la fortaleza nueva de S. Juan á las órdenes del duque; pero en el camino alcanzó á ver á Juan de Santa, ministro del gran justicia de Aragon, é imploró el fuero de la manifestacion contra la fuerza que se le hacia en llevarle preso á la cárcel no pública. Se alborotó la gente con este motivo, saliendo unos á favor del subalterno del Santo Oficio, y otros al del gran justicia: un criado del inquisidor disparó un pistoletazo á Gamir; pero no acertó, y éste fué restituido á la cárcel ordinaria: luego el mismo Juan de Santa le sacó y condujo á la de manifestados de Zaragoza.

El inquisidor envió entonces á la inquisicion de Valencia preso á Juan de Ambel, regidor; Juan de Arcaduz, clérigo; Luis Juan Malo; Juan de Vallés; Pedro de Roda; Pedro de la Mata y Juan Calvo. El juez eclesiástico de Teruel pensó librar de igual suerte á seis ó mas clérigos enviándoles presos á Zaragoza, de cuyo arzobispado era toda-

vía Teruel; pero no lo consiguió: ellos entraron en las cárceles secretas del santo tribunal de Aragon. El duque y el inquisidor dispusieron que el dean de Teruel, doctor Luis de Cutanda, cuñado de Antonio Gamir, fuese á Zaragoza, y le persuadiese renunciar al fuero de la manifestacion, asegurando que todo se compondria en tal caso. El dean volvió á Teruel sin haber podido convencerle, y al instante le hizo encerrar sin comunicacion el inquisidor en el convento de la Trinidad, de donde fué trasladado á la inquisicion de Toledo, llevándole con grillos, sobre una mula sin silla, viajando de noche de castillo en castillo, sin permitirle comunicacion alguna. Murmurándose de esto en Teruel, se multiplicó sobre manera el número de clérigos y legos que destinó Calderon á las cárceles secretas del Santo Oficio de Valencia.

Los inquisidores de Aragon, requeridos por los de Valencia, pidieron la persona de Antonio Gamir; pero se negó á entregarla micer Juan Martinez de Vera, lugarteniente del gran justicia, diciendo ser contrario á los fueros del reino, mientras tanto que no tuviera fin el proceso por el cual estaba manifestado aquel; pero que llegado este caso, entregaria la persona de Gamir. Los inquisidores espidieron segundas letras con escomunion, y examinado el asunto en consejo de gran justicia, se resolvió que Martinez de Vera procedia justamente, y se diese parte á la diputacion representativa del reino para que acudiese á la defensa de sus fueros: lo hizo esta, y los inquisidores escomulgaron al juez Vera y á los diputados representantes del reino. Estos se defendian diciendo que si la causa de que tratasen los inquisidores fuera de fé católica seria preferida y el reo entregado, suspendiendo los efectos del fuero; pero nó cuando la causa del Santo Oficio se fundaba en ofensas á su tribunal; pues siendo crímen de naturaleza comun á todos los tribunales, debia preferir el que poseia, lo que por entonces se verificaba en el fuero.

El arzobispo virey, D. Fernando de Aragon, viendo que cada dia se propagaba mas el espíritu de bandos y partidos en los reinos de Aragon y Valencia con estos casos, intentó cortar los peligros pesuadiendo á Gamir que renunciase su fuero de manifestacion, bajo palabra que le daba de componer bien su asunto y el de su cuñado el dean de Teruel, y que todas las dudas generales quedasen interinamente suspensas hasta las primeras córtes; pero Gamir respondió que si fue-

se asunto capaz de pender de la palabra de D. Fernando de Aragon, se fiaria, no obstante los malos ejemplares recientes de infidelidad y perfidia del comisionado duque de Segorbe y vice-canciller D. Fernando de Bolea; pero que como le hablaba en concepto de virey, no era caso igual. En su consecuencia el arzobispo consultó el negocio con el vice-canciller, que se hallaba entonces en Zaragoza, y acordó que los inquisidores no agravasen las censuras como intentaban, porque seria mayor el daño que el provecho, y estos accedieron con calidad de suspenderlo solo por el tiempo necesario para consultarlo con el inquisidor general y esperar su resolucion de acuerdo con el Consejo de la Suprema. Mientras tanto el inquisidor Calderon enviaba mas y mas presos de Teruel á los conventos de Valencia, por no caber ya en sus cárceles secretas.

La diputacion envió al caballero Jerónimo de Albion á Roma, con micer Romero, su asesor, y á D. Jerónimo Cabrera por comisario á Madrid. Falleció entre tanto el lugar-teniente Vera: la diputacion hizo embalsamar su cadáver, y lo conservó con hachas encendidas en sala magníficamente enlutada por espacio de muchos meses, hasta que Albion envió de Roma bula para darle sepultura eclesiástica, declarando no haber incurrido en las censuras él ni los diputados del reino, y por lo respectivo á Gamir, tratado el asunto en consejo de Estado, resolvió el rey que, aparentando Rui Gomez de Silva, príncipe de Evoli, los oficios de mediador en atencion á hallarse rogado á ello por su amigo D. Juan de Bardají, cortara su causa particular en la forma de que se hallaba instruido, para que la general quedase pendiente hasta las primeras córtes.

El príncipe Rui Gomez, único tal vez de los favoritos de reyes que usó siempre de su influjo para hacer bien, y jamás para dañar á nadie, escribió á Gamir, en 17 de diciembre de 1572, una carta en que decia: «El Sr. D. Juan de Bardají me ha escrito varias veces ser grande amigo vuestro y desear muy de veras el feliz éxito de sus asuntos, rogándome que yo, como su amigo, tomase á mi cargo el negocio, y no lo hice entonces por lo que escribí al Sr. D. Juan. Ahora que me he enterado de lo que hay en el caso, me parece que podré sacaros con bien del trabajo en que estais. Y para esto lo que ha de hacer es renunciar la manifestacion del justicia de Aragon, y venir luego á esta córte derecho á mi casa con toda seguridad, que aquí le

diré lo que ha de hacer, de manera que el negocio se acabe con toda honra y reputacion suya. El Sr. D. Juan os dirá lo demás que conviene.»

A pesar de esta última cláusula, el príncipe Rui Gomez escribió segunda carta en 19 del citado mes al mismo Gamir, diciendo: «Para que podais venir aquí libremente, he dado órden que se escriba á los inquisidores que sin teneros preso luego como lo entregasen los lugar-tenientes al Santo Oficio, le manden que dentro de veinte dias parezca en este Consejo supremo de la Inquisicion, y para eso va este correo. Vos podreis luego renunciar la manifestacion, y consentir que os remitan á los inquisidores, que sin detener os darán licencia de venir á presentaros aquí; y cuando seais venido, tambien os despacharán con toda honra; y así podeis hacer la renunciacion de la manifestacion, y venir aquí seguramente, bajo mi palabra, con certidumbre de que esto será ansí; pues no lo he tomado sobre mí, hasta estar muy certificado de ello como ahora lo estoy.»

Antonio Gamir se presentó en Madrid, y el consejo de Inquisicion, dejándole por cárcel la villa, lo detuvo hasta 7 de agosto de 1573, en que determinó su causa, diciendo en la sentencia que, atendiendo á la prolongada prision, le condenaba en destierro de Teruel por un año ó menos tiempo, á voluntad del inquisidor general, y en las costas del proceso. No podemos negar que, supuesto el concepto de haber culpa, parece benigna la pena; pero se fundó en la regla general de ser delincuente quien se opone á cuanto quiere un inquisidor cuando aumenta el imperio de su oficio.

El mismo sistema se observó en la causa del dean de Teruel. Habiéndole dado licencia, despues de tres años de prision, para retirarse á su casa, pensó que se le hacia injuria en dejarle sin satisfaccion pública; se negó á usar del permiso; insistió en que se pronunciara sentencia; y salió tan al contrario, que le condenaron á destierro de Aragon por seis meses, diciendo tambien ser esta benignidad con respecto á la prolongada cárcel.

Igual éxito con corta diferencia tuvieron las causas de los otros presos en las inquisiciones de Valencia y Zaragoza, escepto las de Juan de Santa, Juan Perez y Luis Juan Malo, que habiendo logrado libertad con fianzas de mil y quinientos escudos los dos primeros, y de quinientos el tercero, no quisieron despues comparecer á oir senten-

cia, noticiosos de contener artículos sonrojosos, y pagaron las multas, con que les dejaron en paz.

Lo sustancial de las disputas sobre fueros del reino y abusos de los inquisidores en escesos de jurisdiccion quedó reservado á las primeras futuras córtes. Estas se verificaron en Monzon, año 1585, y se acordó que dentro de seis meses fuesen nombrados árbitros por parte del Santo Oficio y de la diputacion, para que aclarasen las dudas y se celebrase nueva concordia: que si por parte del santo tribunal hubiere omision en el nombramiento, los diputados del reino acudiesen al inquisidor general y Consejo de la Suprema, pidiendo justicia, y si no se les administraba, pudiesen acudir al sumo pontífice. En su consecuencia, se trató muchas veces en el consistorio sobre hacer el recurso indicado, pues el Santo Oficio jamás quiso nombrar árbitros. La circunstancia de ser solo anuales los diputados del reino, influyó mucho para no realizar el recurso: cada uno queria salir de su año sin ganar enemigos: la exorbitancia de los gastos hechos con motivo de los sucesos de Teruel dió miedo de comenzar otra empresa no menos dispendiosa. Vivian casi seguros de cuál seria la resolucion del Consejo de la Suprema, despues de las insoportables dilaciones que se dejaban prever.

Todo junto produjo la inaccion, y tal era el estado de la disputa sobre el fuero de la manifestacion, cuando sobreviniendo el caso de Antonio Perez, se renovó la memoria de los desafueros antiguos, y acaloró los ánimos para los tumultos de Zaragoza y demás procedimientos, que dieron á Felipe II la ocasion, en sumo grado apetecida, de quedar soberano despótico de Aragon, estinguiendo la magistratura intermedia de gran justicia, y despojando al reino de todos los fueros de su primitiva constitucion relativos á limitar el poder régio, además de haber hecho vestir de luto y vivir en contínua tristeza á todas las primeras familias de aquel ilustrísimo reino y muchas del órden segundo de la nobleza y del tercer estado; todo á consecuencia del sistema inquisicional de avasallar y humillar á los que no adoran las huellas de los piés del menor de los inquisidores, y de sacrificar á cuantos no digan que su tribunal es santo y santísimo, con los epítetos de único baluarte de la fé, como ellos vociferan, y sus aduladores repiten como un eco sin creerlo en sus corazones.

CAPITULO XI.

DE LOS SUCESOS PRINCIPALES DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE FELIPE III.

I.

Espulsion de los Moriscos.

Murió Felipe II á 13 de setiembre de 1598, traspasando el cetro á su hijo Felipe III, educado para ser fraile dominicano, mejor que monarca de tan vastos dominios, y dejando á la Inquisicion poder tan despótico como antes de las constituciones de 1561. El nuevo rey quiso inquisidor general de su devocion, y con pretesto de una bula de Clemente VIII que mandaba residiesen en sus diócesis todos los obispos, se previno á D. Pedro Portocarrero renunciar la Inquisicion general, y trasladar su domicilio á Cuenca, cuya mitra tenia despues de las de Calahorra y Córdoba. Nombró en su lugar, año 1599, á don Fernando Niño de Guevara, cardenal romano, luego arzobispo de Sevilla, á donde se retiró en 1602, renunciando tambien el empleo por mandato del rey, para dar satisfaccion al sumo pontífice, de resultas del suceso de los jesuitas de Alcalá ya referido. Le sucedió D. Juan de Zúñiga, obispo de Cartagena; pero murió luego en el mismo año 1602. Ocupó su plaza D. Juan Bautista de Acebedo, obispo de Valladolid, despues sesto patriarca de las Indias, y por su muerte, verificada en 1607, D. Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal arzobispo de Toledo, hermano del duque de Lerma, primer ministro y favorito del rey, por cuyo fallecimiento en 1618 fué inquisidor general don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey, archi-

mandrita de Sicilia, quien renunció en 1621, apenas entró á reinar Felipe IV, que le hizo intimar esta órden. Por amor al mismo religioso aumentó Felipe III, en 1614, una plaza en el Consejo de Inquisicion para religiosos dominicanos, cosa no vista en tiempos anteriores desde la creacion del Consejo, aunque digan lo contrario algunos escritores estranjeros, equivocados por la circunstancia de haber sido fraile de aquel instituto el primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada.

Ya queda referido lo que sucedió, año 1602, con las conclusiones jesuíticas de Alcalá, sobre si era de fé ó nó reconocer á Clemente VIII como verdadero vicario de Cristo: posteriormente ocurrió un lance análogo sobre el pontificado de Paulo V. En 4 de enero de 1606, Juan Pablo Vidal, vecino de Esparraguera, en Cataluña, propuso para disputar públicamente la conclusion que sigue: *De fide debemus credere Clementem VIII fuisse ritè electum ac verum pontificem: certitudine vero morali Paulum V esse vicarium Jesu Cristi.* Esto es: «Debemos creer como de fé que Clemente VIII fué legítimamente elegido, y es verdadero pontífice; pero solamente hay certidumbre moral de que Paulo V es vicario de Jesucristo.» Lo supo el papa, y mandó escribir al inquisidor general que impidiera tales disputas, las que fueron prohibidas en carta-órden de 30 de abril de 1606.

Habiendo Felipe III celebrado córtes en Madrid, año 1607, que duraron hasta el siguiente, los representantes de la nacion espusieron haber pedido en las de 1570 y 1586 reformacion de los escesos y abusos del tribunal del Santo Oficio, por los contínuos y gravísimos daños que la monarquía esperimentaba de conocerse por los inquisidores los procesos de crímenes distintos de la herejía, y haber prometido S. M. el remedio, y muerto sin cumplirlo, por lo que renovaban la misma súplica, pues los males habian crecido, y urgia que ninguno pudiera ser preso en cárceles del Santo Oficio sino por delito de herejía, mediante que el comun de las gentes del reino confundia las causas, teniendo por herejes á todos los presos, lo cual era obstáculo para la celebracion de matrimonios, por lo mucho que infamaba la cárcel de Inquisicion, cuyo remedio era mandar que fuesen reclusos en las cárceles públicas del rey los reos de crímenes distintos de los de fé.

Felipe III respondió que proveeria lo conveniente, y congregadas

otras córtes en 1611, insistieron los reinos en la solicitud; pero la respuesta y los efectos fueron los mismos, con lo que se insolentaron cada dia mas los inquisidores, cuyo sistema fué aterrar con el secreto y la infamia de procesos y prisiones.

El arzobispo de Valencia, patriarca de Antioquía, D. Juan de Ribera, á quien ya veneramos en los altares beatificado, representó á Felipe III contra los moriscos del reino de Valencia, en términos de considerar imposible su verdadera conversion á la religion católica, no obstante ser la cuarta generacion de los que vivian en tiempo de Cárlos V, lo cual, unido á su grande industria en agricultura y artes, debia producir recelos de que turbasen la paz del reino, auxiliados de los moros de Argel y otras costas de Africa, con quienes tenian trato, amistad y correspondencia; por lo cual proponia su espulsion total, como necesaria para la pureza de la religion y tranquilidad del reino.

Noticiosos los caballeros dueños de pueblos, representaron el daño enormísimo que deberia resultar despojándoles de los vasallos mas útiles en sus respectivos señoríos, porque no quedarian en ellos colonos ni habitantes. Procuraron tambien persuadir que la narracion del arzobispo era exagerada, pues el tribunal del Santo Oficio jamás habia pecado de omiso, y castigaba á los reos de la herejía, descubriendo por medio de unos presos y de sus contínuos espías la creencia de los otros, lo cual hacia ver que no habia tanto número de malos católicos como se proponia, supuesto que la Inquisicion los dejaba tranquilos.

El rey formó junta estraordinaria de consejeros de estado. El cardenal inquisidor general era miembro de ella, y opinó por la espulsion, la cual se decretó, por fin, despues de muchos informes, consultas y conferencias para los del reino de Valencia, en 11 de setiembre de 1609, y los demás de España en 10 de enero del año siguiente.

La poblacion de España perdió entonces un millon de habitantes, tal vez los mas útiles y mejores trabajadores, los cuales pasaron al Africa; porque si bien los de Aragon y Cataluña quisieron ir á poblar y cultivar las Landas de Francia, Enrique IV puso para su admision la circunstancia de profesar la religion católica, lo que no se resolvieron á prometer, temerosos de ser perseguidos como en España.

Hubo en este asunto tantas ocurrencias, que merecen historia particular, escrita con mejor crítica que la de fray Marcos de Guadalajara y fray Jaime Bleda; pero esto no pertenece á mi objeto, para el cual bas-

ta saber que los inquisidores tuvieron gran influjo en aquella resolucion, y reputaron sospechosos en la fé á los contradictores.

Particularmente persiguieron al duque de Osuna, contra el cual formaron proceso que no produjo consecuencias visibles, porque no resultaba bien acreditada una proposicion herética ni fautora de herejías, aunque sí muchas calificadas de temerarias, escandalosas y ofensivas de piadosos oidos. Pasados algunos años, se le despojó del vireinato de Nápoles; se le prendió, y formó proceso criminal de residencia. Los inquisidores renovaron el antiguo proceso de su tribunal; pero tambien quedó suspenso por la muerte del duque, verificada en su prision, sin que su causa principal llegase al estado de sentencia.

II.

Secta de los Brujos.

En los dias 7 y 8 de noviembre de 1610, los inquisidores de Logroño celebraron solemnísimo auto general de fé con cincuenta y tres causas: once de relajacion, veinte de reconciliacion, y veinte y una de penitencias de sospechosos y delincuentes. De los once relajados lo fueron seis en persona y cinco en estátua, con huesos desenterrados. De los otros, los seis por blasfemos, ocho por proposiciones sospechosas, seis por judaizantes, uno por mahometizante, otro por luterano, dos por ladrones con ficcion de ser ministros del Santo Oficio, y diez y ocho por brujos.

He dicho muchas veces que todos los tribunales de Inquisicion provincial solian celebrar un auto de fé por año con mayor ó menor número de reos, lo que me escusaria de mencionar este, si no hubiese contenido circunstancias que lo hicieron digno de memoria especial. Los once relajados, y diez y ocho de los veinte y uno reconciliados, profesaban la secta de los brujos, y estos últimos buenos confidentes, á diferencia de los otros seis, esplicaron tan por menor su naturaleza, sistema y efectos de la secta, que á pesar de lo espuesto en otras ocasiones, considero forzoso aclarar esta materia, que ha dado tanta en todos tiempos á las fábulas, si no lo son las confesiones de los diez y ocho reconciliados, y de María de Zuzaya, relajada por dogmatizante. Los veinte y nueve reos eran de la villa de Vera, y lugar de Zugar-

ramurdi, en el valle de Baztan, reino de Navarra, frontera de Francia, y llamaban á sus asambleas *Aquelarre*, palabra vascónica equivalente á *Prado del Cabron;* porque las sesiones se celebraron en un prado, cuyo verdadero nombre fué *Berroscoberro*, en que solia el demonio aparecerse á sus devotos en figura del macho cabrero.

Los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana eran dias de congregacion, fuera de algunos solemnes, como las pascuas y otros, en que, por lo mismo que los cristianos damos culto mayor á Dios, gusta el demonio que sus prosélitos hagan otro tanto con él. En la sesion (con especial si hay novicio que recibir) toma figura de hombre triste, iracundo, negro y feo; está sentado en silla grande; unas veces dorada, otras negra como el ébano, con muchos adornos de trono majestuoso, la cabeza ceñida con corona de cuernos pequeños, dos de ellos grandes, como de cabron, el cocodrillo, otro grande al medio de la frente, con el cual ilumina el prado mas que la luna y menos que el sol; sus ojos son enormes, redondos, muy abiertos, centellantes y espantosos; la barba como de cabra; el cuerpo y talle parte como de hombre y parte de cabron; las manos y piés en su final como humanos; los dedos todos iguales, con uñas largas, enfiladas hácia lo alto en punta; la parte superior de las manos corva como de ave de rapiña, y la de los piés como de ganso; la voz como de rebuzno, desentonada, espantosa y ronca; sus palabras mal pronunciadas en tono bajo, iracundo y destemplado, con modo grave, severo y arrogante; su semblante melancólico y enojado.

La sesion comienza con adoraciones que todos rinden al demonio, llamándole su dios y su señor, y repitiendo la apostasía hecha al tiempo de abrazar la secta : le besan en el pié izquierdo , mano izquierda, costado izquierdo, orificio y partes pudendas: la sesion comienza á las nueve de la noche , y acaba á las doce, ó mas tarde , antes del canto del gallo.

En las tres pascuas y fiestas principales de Jesús, María y S. Juan Bautista , los concurrentes principales le confiesan sus pecados , que son haber asistido á misa y otros actos de la religion cristiana; él reprende con acrimonía; manda no hacerlo mas , y por fin absuelve por lo pasado , si le prometen la enmienda , castigando á veces con azotes á los culpados , para lo que un brujo tiene el oficio de verdugo.

Despues de todo esto hacen un remedio infernal de nuestra misa.

Seis ó mas demonios inferiores aparecen, y presentan un altar, cáliz, patena, vinagreras y otras cosas: preparan un dosel con figuras del demonio, semejantes á la que por entonces tiene: le ayudan á poner hábito, alba, casulla y demás ornamentos, todos negros como los manteles y adornos del altar. Comienza su misa y predica exhortando á que no vuelvan jamás al cristianismo, pues promete á los suyos mejor paraiso que el de los fieles cristianos, por lo cual, cuanto mas hagan en la primera vida de lo que llaman pecados los cristianos, mayor y mejor paraiso les espera en la segunda. Recibe ofertorio sentado en silla negra: la bruja preeminente, titulada *Reina de las brujas*, se sienta en su lado derecho, teniendo un porta-paz, en el que hay pintada la imágen del demonio; en el izquierdo el hombre preeminente, llamado *Rey de los brujos*, con una bacinilla: los principales concurrentes y demás profesos, si quieren, ofrecen dinero en la cantidad que gustan ó pueden, y las mujeres tortas de pan. Luego besan el porta-paz, y de rodillas adoran al demonio, y le besan en donde se ha dicho, y él despide olor fétido por el orificio, á cuyo fin algun brujo elegido le levanta la cola. Sigue su misa, y consagra primero una cosa negra y redonda que parece suela de zapato, con imágen del diablo, diciendo las palabras de la consagracion del pan, y despues el cáliz, en que hay un licor asqueroso. Él comulga, y dá de comulgar en las dos especies: el manjar es negro, áspero, difícil de mascar y tragar, y el licor, negro, amargo y que enfria el corazon.

Acabada la misa conoce sodomíticamente á los hombres y mujeres, y despues todos ellos se entregan á los mas repugnantes escesos.

Luego el demonio, despide á todos mandando hacer cuanto mal puedan á las personas cristianas, y aun á las brujas que les hayan ofendido, y á todos los frutos de la tierra, convirtiéndose para ello en figura de perros, gatos, lobos, zorras, aves de rapiña, ó distintos animales, segun convenga, ó usando de los polvos y licores ponzoñosos, que se componen con agua sacada del sapo que tiene cada brujo, y que es un demonio sujeto á su mandato en esa figura desde su ingreso en la secta, lo cual se verifica de este modo.

La persona que indujo á otra á ser bruja, la presenta en la primera sesion al demonio, el cual responde: «Yo la trataré bien para que se animen otros muchos á venir; pero es forzoso que deteste su fé y tome la mia.» El candidato apóstata de Dios, de Jesucristo, de María

santísima, de todos los santos, y de la religion cristiana, ofrece no invocar los nombres de Jesús ó de María, no santiguarse ni formar figura de cruz, ni hacer obras de cristiano: reconoce al demonio por su único dios y señor; le adora como á tal; le promete obediencia, fidelidad y constancia hasta la muerte, renunciando al cielo, gloria y bienaventuranza eterna de los cristianos, por gozar en esta vida todos los placeres que pueda en la secta de los brujos, y despues el paraiso que se les promete. El señor, con cuyo nombre invocan y citan siempre al demonio, marca entonces al nuevo devoto con las uñas de la mano izquierda en la parte corporal que le acomoda. Además imprime con moneda de oro y sin causar dolor en la niña del ojo izquierdo un sapillo muy pequeñito, que sirve de señal para conocerse los brujos entre sí mismos, y entrega por medio del padrino ó madrina, segun sea el sexo, un sapo vestido, diciendo que lo cuide bien, lo alimente y acaricie, teniendo siempre mucho cuidado de que nadie lo vea, maltrate, robe, ni mate; porque penderá de eso toda su felicidad, mediante que se le dá en aquel animalito un espíritu poderoso para poder volar por los aires, andar largas distancias en poco tiempo sin fatiga, ser invisible cuando le convenga, convertirse en la figura y animal que le acomode, hacer mal á todos los que le parezca, y sacar del cuerpo del mismo sapo el licor necesario para las unturas con que debe prepararse para ser invisible y volar. Pero, sin embargo, no fia el sapo al nuevo prosélito, y encarga al padrino ó madrina cuidarlo hasta que vea que ya se puede fiar.

El vestido del sapo es un pequeño saco con capucha, abierto por la parte del vientre; pero sostenido allí por medio de cordon ó cinta; la tela es arbitraria; pero dicen que suele preferirse paño ó terciopelo verde ó negro. La comida es pan, vino, carne y lo demás que acostumbren sus dueños, los cuales deben dársela por su propia mano, y acariciarles; porque si hay olvidos ó descuidos en esto, el sapo reconviene á su señor, pues habla con él todo lo que se ofrece. Tiene á su cargo el sapo despertar á su dueño, si duerme, cuando llega la hora de ir á la sesion, y de avisárselo si padece olvido, para evitar el castigo que, faltando, le daria el demonio.

Los brujos profesan cuando el padrino informa que el novicio ha hecho ya tantas maldades contra la religion cristiana, que no deja razon de dudar de haber sido verdadera su apostasía, de las cuales cuenta

las mayores, y el demonio entonces le echa su bendicion con la mano izquierda, levantándola en alto medio cerrada, y de repente baja el brazo llevando rápidamente los dedos á las partes pudendas; vuelve á elevar la mano haciendo círculos de derecha á izquierda como para devanar hilo al revés; y enseguida le confia el sapo, que hasta entonces ha estado al cargo del padrino.

Uno de los modos de multiplicar el número de brujos para ser mas estimados del demonio es el de llevar chicos mayores de seis años á las asambleas en los dias en que hay bailes con tamboril, pito, gaita, dulzaina, ó flauta, pues, como esto es diversion, se presume que admitirán el convite los niños, diciéndoles que bailarán con otros, y aficionándose una vez, querrán continuar, pero como tambien es peligroso que cuenten lo que allí vean, está prevenido por leyes de la asamblea que haya un alcalde de niños, á cuyo cargo esté colocar á todos donde se diviertan mucho, haciendo cuanto se les antoje; pero á tal distancia que no vean lo que hacen los brujos grandes con el demonio, pues no se les pide apostasía ni cosa que tenga inconveniente saberse, hasta que, habiendo llegado al uso de la razon, dejándoles ver algo con cautela, y observado verdadera inclinacion, se les propone mutacion de fé, y entran novicios. Estos tales no reciben el sapo en mucho tiempo, ni se les revelan secretos de importancia estraordinaria, mientras el padrino no esté asegurado de la firmeza del propósito.

Para concurrir á la sesion se unta el brujo con agua vomitada por el sapo, que la espele de este modo: el brujo le dá bien de comer, y despues le azota con unas varillas sin cesar, hasta que el demonio residente en él dice: *Basta, porque ya está hinchado.* El brujo aprieta con el pié ó la mano al sapo contra el suelo, hasta que hace un movimiento como para ponerse en estado de arrojar por boca ú orificio lo que le incomoda. Notado esto, se le coloca de suerte que su licor caiga en un barreño, taza, ó vasija equivalente. Vomita, ó despide por detrás el sapo agua verdinegra y súcia. Se conserva en una olla, y sirve para untar las plantas de los piés, palmas de las manos, cara, pecho y partes pudendas; con lo que se habilita el brujo para volar llevando su sapo. A veces va el brujo á pié, y el sapo delante dando tales saltos, que en poco tiempo avanzan distancias enormes, como sea de noche, antes de ser anunciada el alba por el canto del gallo, pues veri-

ficado esto, el sapo desaparece, y el brujo queda en su estado natural: el sapo comparece luego en la casa y sitio comun de su custodia.

La potestad de formar venenos y ponzoñas mortíferas no es comun á todos los brujos, aunque sean profesos; es un don particular que concede por gracia especial el demonio á los mas perfectos de la secta y mas unidos con él en interés: el ejercicio es de este modo: señala el dia y sitio en que hayan de buscarse los materiales, que son sapos, culebras, lagartos, lagartijas, limacos, caracoles, y otros insectos, y ciertas plantas que designa; encuentran abundancia con auxilio del demonio que alguna vez les acompaña: le presentan todo, y él echa su bendicion á los animales y plantas: los brujos desuellan á los sapos y demás sabandijas vivas con sus propios dientes: el demonio les ayuda para vencer la dificultad: los hacen trozos antes de su muerte; los mezclan en una olla con huesos pequeños y sesos de hombres muertos, sacados de las sepulturas de los templos; echan el agua verde de los sapos energúmenos; cuecen todo hasta la calcinacion; lo reducen á polvo; lo mezclan con el agua indicada, y resulta un ungüento ponzoñoso, del cual cada brujo lleva la porcion que le corresponde: tambien hacen polvos de los citados ingredientes, porque á veces producen mas efecto, particularmente cuando se quiere destruir la cosecha de granos ó frutas; pues volviéndoles á bendecir el demonio, distribuyen los polvos donde quieren el daño, y se secan frutos y frutas en todo ó parte, segun haya sido el propósito. Para las personas sirve lo uno y lo otro segun las circunstancias: el ungüento, si hay contacto físico del sujeto á quien se quiere dañar, ó de cosa que ha de comer ó beber, y los polvos en este segundo caso, y en el de obrar á distancia, aunque tambien dañan introducidos en la comida ó bebida.

De las supersticiones que dicen agradar mas al demonio es comer y hacer comer huesos pequeños, ternillas de nariz y sesos de cristianos muertos, sacados de las sepulturas de los templos, por ódio al cristianismo, y asados ó cocidos con el agua de los sapos energúmenos. Para preparar este manjar, que aseguran ser el mas delicioso para su señor, buscan los brujos con auxilio del demonio, los cuerpos de niños enterrados sin bautismo; les cortan un brazo; lo encienden por los dedos, y arde como la tea, dando una luz de tal naturaleza, que los brujos ven con ella, y nadie nota semejante luz, con la cual se intro-

ducen de noche en las iglesias, abren las sepulturas, sacan cuanto necesitan, y vuelven á cerrarlas, de suerte que no se advierte á la mañana; llevan al demonio la carne de difunto para que le eche su bendicion; la asan ó cuecen en la forma dicha; la come y reparte como regalo esquisito y manjar delicado, especialmente si es de las personas que han muerto con el maleficio propio.

Como se puede ser brujo sin saberlo la mujer, y ésta sin noticia del marido, el demonio tiene subalternos á su mandato para que tomen la figura de la persona cuando convenga, en la cama de noche, ó de dia en la casa, mientras el brujo está en sesion general ó particular con el demonio en el prado *Cabron* ó en otra parte, consiguiendo así la multiplicacion de injurias al santo matrimonio, por medio de íncubos y súcubos, no conociéndolo el consorte; bien que por los auxilios del demonio infunden semejante sueño á las otras personas, que no se despierten en mucho tiempo. Otras veces la persona está en presencia de gentes dentro de la casa, y sin embargo, el demonio abusa de su invisibilidad, y dá placeres criminales, sin que lo adviertan los circunstantes.

La propension innata del demonio al mal, es causa de que si pasa tiempo considerable sin que un brujo haya ejecutado daños á personas, animales ó frutos, le reconvengan en congregacion, y le mande castigar con azotes, que dá el verdugo con espinas, y con tanta crueldad, que duran el dolor y los cardenales por muchos dias, aunque otras veces, por circunstancias particulares, los cura el demonio en el mismo dia con cierto ungüento que mitigaba los dolores y borraba los cardenales, sin revelar jamás de que se componia el ungüento. De aquí resultaba, que algunos brujos, aun careciendo de voluntad de hacer daño, lo hacian por miedo de los castigos, y certificados de dar al diablo mayor gusto, cuanto mas enorme fuera la maldad, discurrian la peor para tenerlo contento.

Todo esto, y muchas cosas mas, resultan confesadas por María de Zuzaya, que murió arrepentida, y diez y ocho que no murieron, por haber sido desde el principio buenas confitentes. Descubrióse la existencia de la congregacion de brujos de Zugarramurdi, por la casualidad de una muchacha de un pueblo vecino de Francia, que se habia educado en el citado Zugarramurdi, y asistido á las sesiones algunas veces en su corta edad, conducida por una bruja, sin llegar al caso de

ser novicia. Trasladado el domicilio á su pátria, la escitó á ser bruja una compatriota, y llegado el caso de abandonar la fé de Cristo, renegó de todo, menos de María Santísima, á lo que no pudo ser convencida. Pasado año y medio, enfermó de muerte, y se arrepintió; fué absuelta con facultad del obispo de Bayona, y habiendo vuelto despues á Zugarramurdi, vió á María de Jurreteguia, y dijo que era bruja: el marido lo llegó á saber, la reconvino, y esta negó; pero la francesa dió tales señas de las veces en que habia concurrido con ella, que la María convencida confesó, se arrepintió de veras, y reveló en Logroño cuanto sucedia; por lo que solo tuvo sambenito durante el auto de fé, y fué libre á su casa, sin mas penitencia que lo ya padecido en la reclusion, donde se la trató bien por la firmeza de su arrepentimiento.

María de Jurreteguia, mujer de Estéban de Navalcorrea, convencida por la francesa, y convertida á consecuencias de los sucesos, que mediaron con su marido, confesó su culpa en la inquisicion de Logroño, y esplicó todo el sistema de la secta, cuya narracion fué confirmada posteriormente por diez y ocho cómplices. Con respecto á algunos lances particulares, relativos á su propia persona, aclaró que era bruja desde su puericia, por haberla conducido á las asambleas María Chipia y Juana Chipia, sus tias maternas, las cuales fueron presas; confesaron y se las reconcilió en el propio auto de fé. Dijo que mientras habia sido bruja no habia visto jamás con claridad la hostia consagrada, y sucedia lo mismo á los demás de la secta, interponiéndose ante sus ojos una especie de nube, segun decian; pero que desde que confesó con el cura de Zagarramurdi, la veia. Que habia hecho mucho daño á varias personas, y por consejo del cura les pidió perdon. Que, sabida su conversion, la persiguió el demonio infinito por medio de los brujos de la congregacion, los cuales hicieron muchas y muy grandes diligencias para conducirla de nuevo á las asambleas, y no tenia mas arbitrio para evitar sus asechanzas invisibles, que la cruz del rosario, que se puso al cuello, y la invocacion de los nombres de Jesus y de María, con lo que huian, aunque volvian luego á molestarla. Que por último el demonio desapareció dándose terribles golpes de pecho con su mano izquierda, y se vengó haciendo que los brujos arrancasen todas las berzas de su huerta, destrozasen muchos manzanos, y haciendo daños enormes en un molino que gozaba, pro-

pio de su suegro. Que cuando su tia la sacaba de casa en su niñez, lo hizo muchas veces por agujeros pequeños, estando cerradas las puertas y ventanas, y decia la declarante á su tia que por qué disminuia su corpulencia, pues todas las brujas en tales casos piensan sucederles esto, aunque la verdad será tal vez que el demonio ensancha los agujeros.

María de Zuzaya fué relajada, sin embargo de haber confesado todo á satisfaccion de los inquisidores, y manifestado grande arrepentimiento: habia sido dogmatizante de casi todas las cómplices, y los jueces creyeron carecer de arbitrios para mas gracia que librarla de la muerte de fuego, que sufrieron los cinco negativos: se le dió garrote y su cadáver fué quemado. Confesó entre muchos delitos propios, que todas las noches era visitada por el demonio, á quien tuvo por marido muchos años con funciones de tal. Que habiéndose ido á la congregacion cierta noche, la buscó una vecina para que le prestase un pan, y el demonio suplió su falta, respondiendo y despidiendo á la mujer. Que habia hecho grandes daños á muchas personas que nombró, haciéndolas sufrir con hechizos muchos dolores y largas enfermedades, y asimismo en la cosecha, poniendo polvos venenosos en peras, manzanas, nueces, castañas y otras frutas. Que un hombre murió despues de padecer dolores intensos, por haber comido un huevo asado que la declarante envenenó con los polvos hechizados; y que muchas veces se burló de un clérigo de la villa de Rentería, cazador de liebres, tomando ella figura de liebre y fatigándole con largas carreras inútiles.

Miguel de Goiburu, rey de los brujos de Zagarramurdi, confesó lo general, y en cuanto á sucesos personales, dijo, que habiendo su congregacion asistido á la sesion de la de otra de distinto pueblo comarcano en Francia, se reunieron mas de quinientas personas, y Estefanía de Tellechea, bruja de Zugarramurdi, esclamó: «¡Jesús cuánta gente!» y al momento desapareció la escena, y todos tuvieron que volverse á sus casas sin sesion. Que habiendo María Escain persuadido á un marinero á que fuera brujo, asistido éste á la primera junta, y viendo al demonio en la forma de costumbre, dijo: «¡Jesús, qué feo!» y tambien desapareció todo. Que habiendo denunciado el demonio venir seis navíos, y mandado acudir á causar borrasca, el declarante y otros entraron como dos leguas de agua en los mares de la

villa de San Juan de Luz; alcanzaron á ver los buques; el demonio dió un gran salto hácia atrás; echó su bendicion; dijo tres veces ¡*Aire*! y al momento se levantó una borrasca formidable, que parecia estrellar los navíos entre sí ó contra las costas, sin que bastasen diligencias humanas, hasta que invocaron el nombre de Jesús y levantaron la cruz en alto, á cuya vista el demonio huyó, el declarante y los demás quedaron asombrados, y se retiraron á sus casas. Confesó haber incurrido muchas veces en el crímen nefando, ya pasivamente con el demonio, ya activamente con otros brujos. Que se halló muchas veces en el acto de profanar las iglesias, desenterrando muertos para llevar al demonio la ofrenda de huesos humanos pequeños, ternillas y sesos. Que tambien ha concurrido con el demonio á dañar los campos, llenando como rey de los brujos la calderilla del agua bendita con que los aspergeaba, la cual era de cuero negro, y el agua era la verdinegra de los sapos mezclada con los polvos envenenados; el demonio echaba su bendicion, y decia con voz ronca: *Piérdase todo*; otras *la mitad*, y otras, *distinta porcion*, segun fuese la resolucion que se tomaba, y por lo comun se preferia el dia de aire bochornoso. Confesó haber matado muchos niños, cuyos padres nombró, chupándoles la sangre por las cisuras de las heridas de alfiler que les clavaba en diferentes partes del cuerpo, y á veces por el sieso, ó partes pudendas, y aunque suele ser efecto de venganza ó mala voluntad, acaso no era sino por complacer al demonio, que gustaba mucho de que los brujos chupasen la sangre de los niños, á lo que les exhortaba, diciendo: «Chupad, chupad, que eso es bueno para vosotros: uno de los así muertos era sobrino carnal del declarante, hijo de una hermana suya.

Juanes de Goiburu, hermano del anterior, marido de Graciana de Barrenechea, reina de las brujas, y padrastro de María y Estefanía Iriarte Barrenechea, todos reconciliados en el mismo auto de fé, confesó lo general de todos, y además por lo respectivo á su persona, que tocaba el tamboril en las congregaciones para las danzas de brujos y brujas, especialmente para los niños y niñas de poca edad. Que una vez cantó el gallo antes de volver á su casa, y desapareciendo su sapo, tuvo que ir á pié hasta Zugarramurdi distante casi dos leguas del *Aquelarré* ó *Prado del Cabron*. Que fué muchas veces á desenterrar huesos, asar y cocer el manjar favorito, comerlo con el demonio y usar de los cuerpos promiscuamente, aunque no fuese dia de congre-

gacion. Que el demonio les decia eran mejores los huesos de los niños muertos por los brujos mismos, y el declarante mató á un hijo suyo, lo enterró, y de allí á algun tiempo desenterró los huesos, y dió un banquete con ellos á muchos brujos que designaba.

Graciana de Barrenechea, su mujer, era reina de las brujas, y confiesa que, celosa de los amores del demonio con María Juanez de Oria, procuró conquistar la preferencia, y cuando la tuvo, pidió permiso al demonio para matar á su émula, y obtenido, cometió el homicidio estando dormida en su cama tranquilamente su enemiga, por no ser noche de congregacion, pues la roció con los polvos venenosos, que produjeron una enfermedad violenta de que murió al tercero dia. Que mató muchos niños por vengarse de sus madres, que nombra; destruyó cosechas, y causó enfermedades con sus polvos ó con el ungüento. Que su primer marido Juanes de Iriarte no habia sido brujo, ni una hija tercera suya, ni lo era su yerno, marido de esta, por lo cual se guardaba de ellos; pero sin embargo, les dió á comer como manjar diferente, huesos, ternillas y sesos de personas difuntas y desenterradas.

María de Iriarte Barrenechea, hija de la precedente, declaró que su madre la presentó al demonio para el primer uso de su cuerpo, verificado al natural y contra naturaleza; que quedó muy dolorida, con efusion de bastante sangre; que se quejó á su madre, y le respondió que no tuviese cuidado, pues lo mismo le habia sucedido á ella en su niñez, en que fué presentada. Confesó haber matado nueve criaturas chupándoles la sangre por las partes pudendas, y además tres hombres y una mujer cuyos nombres espresó con los citados polvos, y á otras cuatro con el agua verdinegra, pues es veneno sin remedio, bastando su contacto para matar al instante, no obstante lo cual, un dia la bebió el demonio, y escitó á la declarante á imitarle, diciendo que pues él no se moria, tampoco deberia temer ella; mas la declarante no se resolvió á gustarla. Iguales crímenes confesó Estefanía Iriarte Barrenechea, su hermana.

Juan de Sansin, primo del rey Miguel de Goiburu y de su hermano Juanes, declaró que tocaba la flauta en las juntas, mientras que el demonio abusaba de los cuerpos de brujos y brujas concurrentes, pues tenia entonces ese gusto, y despues los que se han indicado.

Martin de Vizcay declaró ser alcalde de los niños y muchachas

concurrentes á las sesiones, para dejarles divertir libremente, impidiendo sin embargo que se acercasen á ver lo que pasaba entre los brujos grandes y su señor. Que la primera vez en que éste abusó del declarante, le hizo una herida notable, de la cual salió gran porcion de sangre; su mujer (que no era bruja ni sabia que lo fuera Martin) vió la camisa y los calzones manchados de sangre; preguntó el orígen, y el declarante fingió haberse caido en el campo y herídose con la punta de una rama al tiempo de remediar su necesidad de vientre.

Estefanía de Tellechea confesó haber matado á muchas personas, acercándose á tocarlas con diferentes pretestos, y untándolas el cuello ó distinta pate del cuerpo con el ungüento venenoso, que procuraba llevar en sus dedos (pues para los brujos no tiene fuerza su veneno por favor del demonio): entre otras muertes, cita la de un muchacho que le dijo:—*Puta vieja, el pescuezo se te tuerza*, y la de una niña, nieta suya, porque estando en sus brazos le manchó su vestido nuevo con escremento, cuyo suceso fué con polvos en la comida, los que la hicieron enfermar y morir luego.

Juana de Tellechea, hermana de la precedente, declaró haber en Zugarramurdi la costumbre de escojer entre los vecinos en la víspera de S. Juan uno que se llame rey de los cristianos, y otro rey de los moros, para que cada uno sea gefe de la partida respectiva en las batallas fingidas de varias fiestas del año, y que habiendo salido rey de los moros en 1608 el esposo de la declarante, no pudo ésta concurrir al *Aquelarre* aquella noche, por hacer falta en su casa para obsequiar á los que celebraban con su marido (que no es brujo) la eleccion, y sin embargo de tan verdadera escusa, mandó el demonio en la siguiente junta que Juan de Echalar, verdugo del *Aquelarre*, la diese azotes, y él cumplió la órden.

Este Juan de Echalar, herrero de oficio en Zugarramurdi, y verdugo en la congregacion de los brujos, confesó que cuando entró novicio le puso el demonio su marca en la boca del estómago, y le resultó una costra impenetrable: los inquisidores mandaron que se le hincasen alfileres gruesos y fuertes en aquella parte, y aunque se procuró introducirlos á la fuerza, no se consiguió, siendo así que sin dificultad entraban y hacian daño en otra cualquiera parte de su cuerpo. Que la primera noche que asistió á la asamblea, los brujos que salian á dañar frutos del campo hicieron mas ruido que pudieran ha-

cer cuarenta caballos alborotados, á manera de trueno muy espantoso; que admirado el declarante, dijo sin deliberacion: «¡Jesús! ¿qué es eso?» Y al momento desapareció toda la junta y señales de su sesion, quedando el prado solitario, como si jamás hubiese habido semejante concurso ni ceremonias.

María Echaleco, bruja, declaró que la reina Graciana de Barrenechea la llevó un dia por los aires á cierto campo, y la dejó sola, por lo que la declarante se fué á una cueva cercana, y que á poco rato la reina y Estefanía de Tellechea venian trayendo abrazado en medio de ellas á su señor, en figura tan horrible, que la declarante asustada, esclamó gritando: «¡Ay Jesús!» Y al momento desapareció toda la vision: se halló sola, y conoció estar en el prado que dicen de Berroscoberro, el mismo en que se celebran de noche las sesiones, por lo que los brujos le titulan *Aquelarre*, que significa Prado del Cabron.

María Juancho, bruja, declara que habiendo unos chicos de la villa de Vera manifestado lo que habian visto en el *Aquelarre,* conducidos por sus padrinos, fueron azotados despues en una sesion, tan cruelmente, que enfermaron y se iban secando, hasta que el vicario de aquella villa les conjuró: los chicos revelaron todo lo que sabian, y no quisieron volver al *Aquelarre:* les persiguieron mucho los brujos, haciendo lo mismo con otros muchachos que se negaron á concurrir: las brujas los agarraban y llevaban por los aires, y despues los volvian á sus camas, de donde los arrebataban, hasta que el vicario de Vera tomó la providencia de que todos los chicos que no tenian uso de razon, que eran mas de cuarenta, fuesen á dormir todas las noches en su casa, donde los exorcizaba y rociaba con agua bendita. Que habiéndose descuidado de esta operacion el vicario dos noches, los robaron dos brujas, las cuales en el *Aquelarre* los azotaron cruelmente. Pasado algun tiempo, estando los muchachos en la escuela de primeras letras, vieron pasar por allí dos mujeres, que conocieron ser las dos brujas que les habian azotado; salieron de la escuela corriendo, y las apedrearon gritando el motivo. Llegó el asunto á oidos de la justicia, y aquellos sostuvieron en presencia del juez con vigor constante la proposicion, cuyo suceso en lo que pertenece á la última parte, se probó en el proceso de Inquisicion, como lo refirió María Juancho. Esta y María Ressona, su hermana, confesaron tambien que habiéndolas reconvenido su señor de que hacia mucho tiempo no habian he-

cho mal á nadie, resolvieron matar sus dos hijos pequeños á cambio, y cada una mató al de su hermana con los polvos venenosos, sin otro fin que dar gusto al señor, el cual se mostró agradecido del obsequio.

Esta es la sustancia principal de los procesos de brujas de Logroño, cuyo tribunal estaba bien acostumbrado á formarlos, porque ya en 1507 habia castigado á mas de treinta, y en 1527 á ciento cincuenta. El primer suceso dió motivo á D. Martin de Arles y Andosilla, conónigo de la catedral de Pamplona y arcediano de Valdorba, para imprimir en Paris, año 1317, un tratado latino titulado: *De las supersticiones, contra los maleficios y sortilegios que prevalecen hoy en el mundo*; el segundo fué orígen de otro tratado publicado en lengua vulgar, año 1529, por fray Martin de Castañega, y el tercero, que acabamos de estractar, de otro que merecia ver la luz pública, presentado por Pedro de Valencia, teólogo doctísimo, al cardenal inquisidor general, en el cual examina con crítica imparcial y pia las controversias de hecho que se podian suscitar, y que convenia se suscitasen, sobre la verdad de las declaraciones de las diez y nueve personas que confesaron en Logroño las brujerías indicadas.

Propuso primero las tres principales opiniones que habia entre los teólogos á saber: una, de los que dicen ser mentira todo, aunque los reos de Inquisicion lo confiesen, esperando salir mejor librados cuanto mas y mejor declaren lo imputado por delatores y testigos, ó no queriendo sufrir el tormento de los negativos; segunda, de los que tienen por verdaderos los hechos bien acreditados, y mas si los confiesan los que han sufrido castigo por ello: tercera, de los que creen el fondo de las narraciones, negando asenso á las circunstancias especialmente maravillosas. El autor da por supuesto el dogma de ser posible á los ángeles malos trasportar los cuerpos humanos de un lugar á otro si Dios lo permite, como á los ángeles buenos cuando se lo manda, y solo pone dificultad en que Dios lo permita, procurando persuadir lo contrario por varios textos de la sagrada Escritura, que cita con oportunidad y esplica con exactitud, añadiendo que quisiera que los inquisidores no interrogasen á testigos y reos de causas de brujas, como quien cree los hechos, sino como quien los tiene por fábula, porque la preocupacion anterior de creerlos hace preguntar de un modo que los interrogados conocen dar gusto refiriendo mas y mas sucesos.

Contrayéndose á los del proceso indicado y sus semejantes, refiere igualmente tres opiniones; una, que todos los delitos y hechos son solo efecto de medios naturales, sin otra cooperacion activa y misteriosa del demonio que haber sugerido todo género de crímenes, y supuestos los apetitos de curiosidad, de placeres y de venganza, determinarse las personas á satisfacerlos por medios puramente humanos, aparentando lo demas por atraer á su imitacion, á fin de multiplicar cómplices interesados en causa comun: segunda, que de veras interviene pacto con el demonio, apostatando los brujos y recibiendo la ciencia de ungüentos venenosos; pero que no van á congregaciones, aunque piensen ir, ni son trasportados de un sitio á otro, aunque creen serlo, ni hacen allí lo que se dice, aunque lo tienen por cierto, consistiendo todo en que los ungüentos les producen sueño, y el demonio en virtud del pacto les representa en la imaginacion mientras duermen todo lo que despues de dispertarse creen haberles sucedido, y tercera, que todo es efectivo por la fuerza del pacto, conforme cuentan los testigos y confiesan los reos, mediante permiso de Dios al demonio por uno de sus altísimos é inescrutables juicios.

El autor presenta argumentos muy fuertes para persuadir que, confesando como católicos la posibilidad del permiso, debemos negar la ejecucion, á lo menos con la frecuencia que ocupa á los tribunales, y sin concurso de circunstancias estraordinarias que hagan discurrir de algun modo designios divinos favorables á la religion, conducentes á la salvacion de los hombres, al aumento de la gloria divina, diminucion de pecados y conversion de pecadores, nada de lo cual se verificaba en los sucesos de las congregaciones de brujos, las que por el contrario producen monstruosa multiplicacion de crímenes horrendos cuando menos en la intencion contra Dios y sus santos, contra los hombres y contra la naturaleza.

Por eso el autor se inclina mejor á que unas cosas de los brujos son ciertas, efectivas y reales, pero ejecutadas solo por medios naturales; otras no suceden sino en la imaginacion de los reos, como los sueños del dormido, los cuentos del demente, y los delirios del enfermo; pero los reos creen haberse verificado, y por eso lo confiesan de buena fé los arrepentidos, y otras, finalmente, no se verifican, ni aun se imaginan verificadas; pero las cuentan como tales algunos brujos por dar mayor valor á su historia, cuyo grado de vanidad hay con

mas ó menos eficacia en todos los hombres, que prefieren esto á su propia utilidad bien entendida.

A la primera clase de delitos puramente naturales, pertenecen los de matar á sus semejantes, pues lo hacen otros, sin ser brujos, con veneno de yerbas, polvos, ungüentos, licores y otros efectos, y desarreglada ya la imaginacion de quien abraza la iniquidad con placer, no es imposible que sueñe despues haber intervenido medios diabólicos en sus propias acciones naturales, y se lo crean. De la segunda clase son los viajes por el aire á las juntas, y cuanto se supone sucedido en ellas, para lo cual recuerda el autor lo que Andrés Laguna, médico del papa Julio III, escribió en el capítulo IV, libro 75, comentando á Dioscórides, pues tratando de una especie de *solano* ó *yerba mora*, dice que su raiz, bebida con vino en cantidad de un dragma, representa en la imaginacion objetos agradables, y añade que curando en el año 1545 al duque de Guisa, Francisco de Lorena, fueron presos como brujos en Francia un hombre y su esposa, ermitaños de una ermita situada cerca de la ciudad de Nanci, á los cuales fué sorprendido un bote de ungüento verde. Que Laguna creyó ser aquel ungüento compuesto de yerbas frias, como cicuta, solaño, veleño, mandrágora y otras que producen sueño á consecuencia de lo cual dispuso se aplicase á la mujer del verdugo, la cual estaba frenética y no podia dormir. Habiéndole untado su cuerpo, durmió treinta y seis horas, y hubiera dormido mas, si no se la despertase con violencia, pues fué forzoso aplicarla ventosas y otros medios vehementes para desvelarla. Llegado este momento, se quejó amargamente de que la hubiesen privado de sus placeres, asegurando que no los habia tenido tan grandes como los que gozaba entonces con un hombre jóven, gallardo y de gentil presencia.

La historia fabulosa de Orestes refiere que, despierto, creia ver las furias de las cuales huia, diciendo que le perseguian de contínuo porque habia quitado á su madre la vida; y la de los Griegos cuenta que los dedicados al culto de la diosa Rhea, ó madre de los dioses, creian estar oyendo tímpanos y otros instrumentos músicos, y viendo danzas, bailes, faunos, sátiros y otros fantasmas, y para conseguirlo mejor, iban á los montes y bosques, donde aseguraban hallar el cúmulo de sus delicias, como los brujos dicen de sus juntas nocturnas.

No debe hacerse gran caso de los testigos en estas materias, aun-

que sean muchos y graves; porque sabemos que cuando los emperadores romanos perseguian á los cristianos, se justificó contra ellos con muchos testigos conformes, que mataban niños, se juntaban de noche á comerlos, y se mezclaban hombres y mujeres á oscuras para obscenidades horrendas. Eran testigos los que podian saber la verdad por haber sido cristianos antes de apostatar y asistido á dichas juntas; lo eran los esclavos de cristianos que veian de cerca su conducta, y si profesaban el cristianismo presenciaban la sesion: sin embargo, todo era incierto, por mas completa que pareciese la probanza judicial: los apóstatas fingian por conseguir estimacion, y los esclavos por librarse de la muerte que les amenazaba si se declaraban cristianos.

La creencia de que el demonio represente la persona del brujo, presenta graves inconvenientes, bien se admita el estremo de quedar un demonio en la cama con su consorte, bien quede allí el cuerpo verdadero, y el demonio vaya representando su persona en las juntas ú otras partes. El primer estremo espone á resultas de íncubos y súcubos involuntarios, y el segundo, unido con el otro, á no poder probar el delito jamás. Por mas hechos que resulten, dirá el reo: «El demonio es el mayor enemigo que tengo: tomó mi figura para que yo fuese reputado criminal; pero en mi casa estaba y probaré la coartada.» Jamás será bien condenado el brujo negativo, como lo fueron en Logroño cinco de los seis relajados en persona.

Concluyó Pedro de Valencia manifestando que para ninguna causa necesitaba el Santo Oficio tanta crítica como para las de brujas y magos; que convendria formar instruccion particular que sirviese de gobierno á los inquisidores en adelante, y que nunca le pareceria seguro condenar á relajacion los negativos de este crímen por mas pruebas que hubiese, mediante ser todas ellas muy falibles, y ser mejor en caso de duda dejar sin la condigna pena á un culpado que castigar un inocente, ó imponerle mayor que la merecida.

El cardenal trató del asunto en el Consejo de Inquisicion; y despues de muchas conferencias, acordó con efecto cierta instruccion, que remitió á los tribunales de provincia, encargando arreglarse á ella en los casos futuros. Prevenia muchas cautelas que se debian observar en el exámen de los testigos, confesion y declaraciones de los reos, y no dejó de producir algun efecto, pues no sé que despues se haya verificado auto general de fé de la naturaleza del de 1610. Con-

forme la persecucion ha ido á menos, fué perdiendo su importancia la manía de ser brujo, y conforme las luces han crecido sucesivamente, el número de brujos ha menguado, nivelándose su existencia con la de los crédulos de sus embustes. Si Pedro de Valencia viviese ahora, confirmaria con esta observacion su dictámen de que unas cosas eran efectivas, pero puramente naturales; otras solo imaginarias, mas creidas como verdaderas, y otras solo fingidas por ideas particulares.

Otras muchas causas hubo en el reinado de Felipe III, ya mencionadas, con motivo de las competencias, ya omitidas por no contener especies nuevas para la historia. Solo citaré la de D. Antonio Manrique conde de Marato, hijo de D. Pedro, promovida en 1603 por proposiciones heréticas, que abjuró sin auto de fé sonrojoso. He visto su proceso el año 1812, en Zaragoza, con otros muchos relativos á personas de la primera nobleza ya nombradas, y á otras que no lo han sido, particularmente D. Juan de Gurrea, señor de Argavieso, en 1507; Juan Perez de Olivan, consultor del Santo Oficio, en 1550; D. Juan de Calasanz, señor de Claravalle, en 1564; Dionisio de Reus, señor de Malejan y Lucenic, en 1581; D. Francisco de Palafox, señor y primer marqués de Ariza en 1588, y micer Gabriel de Juan, regente de Mallorca, en 1534.

CAPÍTULO XII.

DE LOS AUTOS DE FÉ Y CAUSAS MAS FAMOSAS QUE TUVIERON LUGAR EN EL REINADO DE FELIPE IV.

I.

Felipe IV comenzó á reinar en 31 de marzo de 1621, acabó en 17 de setiembre de 65, y en estos cuarenta y cuatro años fueron sucesivamente nombrados inquisidores generales, en 1621, D. Andrés Pacheco, por renuncia de D. fray Luis Aliaga que le mandó hacer el rey á 23 de abril; en 1626, D. Antonio Zapata y Mendoza, cardenal de la santa Iglesia romana, por muerte de Pacheco; en 1632, por renuncia de Zapata, D. fray Antonio de Sotomayor, confesor del rey; en 1643, por renuncia de éste, D. Diego de Arce y Reinoso, obispo de Tuy, Avila y Plasencia, que murió el mismo dia que su soberano.

Ocurrieron muchos casos en que la política dictaba suprimir el tribunal de la Inquisicion por antipolítico, atentatorio, turbativo del órden judicial, impeditivo de la quietud pública, ó por lo menos ser reducido á solos los procesos de herejía espresa y directa, como los reinos pidieron muchas veces en córtes, y sujeto á las formas públicas de otros tribunales, para cortar á raiz los abusos enormes del secreto contra la defensa de los reos, su vida y bienes, su honra y la de sus familias.

Esta verdad resulta demostrada por lo respectivo al reinado de Felipe IV, con los sucesos del venerable Palafox, los ejemplares de literatos perseguidos, las competencias escandalosas y los procedimientos inícuos contra magistrados; pero nada se remedió por la indulgencia de Felipe IV, antes bien, en 1627 dió jurisdiccion á los in-

quisidores para conocer de las causas de contrabando de estraer del reino la moneda de vellon ó cobre, adjudicando á su fisco la cuarta parte de la que se aprehendiese, cosa tan escandalosa como la de su abuelo con la estraccion de caballos.

La union de la corona de Portugal con la española en la persona de Felipe II, fué orígen de que durante su vida, y mucho mas despues de su muerte, vinieran á domiciliarse en España muchísimas familias portuguesas de orígen judáico, con título de mercaderes, médicos y profesiones diferentes, de lo que resultó que, celebrando autos de fé particulares, y alguna vez generales, apenas habia herejes que sacar al público, sino judaizantes portugueses ó de familia portuguesa, pues desaparecieron los mahometizantes casi totalmente con la espulsion de los moriscos, y era cortísimo el número de los reformados protestantes. Los blasfemos, los polígamos, los defensores de la simple fornicacion, algun pretendido hechicero y alguna beata embustera, presentaban víctimas á los jueces, que se las procuraban con ansia para conservar la ilusion de su poder y el terror de su instituto, cuya constitucion resultaba viciosa á cada paso, sin conocerlo ellos, pues en casi todos los autos de fé castigaban uno ó mas reos de hurtos, estupros y otros crímenes, cometidos con la superchería de fingirse ministros del Santo Oficio, lo cual muestra terror de distinta especie que el que se tiene á los tribunales públicos, siendo ocasion de estas iniquidades el secreto con que procedia el Santo Oficio.

Entre los innumerables autos de fé del tiempo de Felipe IV, tengo á la vista los siguientes:

En Madrid, á 20 de junio de 1621, para celebrar la exaltacion de Felipe IV al trono, quiso la Inquisicion contribuir por su parte con el regocijo popular de sacar al público en auto de fé á María de la Concepcion, beata famosa embustera del reinado anterior, que tuvo primero engañados á muchos con falsas revelaciones, santidad fingida, comunion cotidiana y éxtasis frecuentes, y vino á declararse lujuriosa desenfrenada con sus directores y otros sacerdotes, para cuya defensa incurrió, segun los calificadores, en pacto con el demonio, y errores de Arrio, Nestorio, Elvidio, Mahoma, Lutero y Calvino, despues de los materialistas, y por último de los ateistas. Salió al auto con sambenito entero en el cuerpo, coroza en la cabeza y mordaza en la boca; se le dieron doscientos azotes, y se la condenó á cárcel perpétua con

sambenito perpétuo. Confieso que si yo aprobase la existencia del tribunal de la Inquisicion, seria contra los reos de esta especie, y otros falsos devotos hipócritas, que hacen mas daño á la religion católica que los herejes ocultos no dogmatizantes.

En 30 de noviembre de 1630, la Inquisicion de Sevilla celebró auto general de fé con cincuenta reos, de los cuales seis fueron quemados en estátua, unos por muertos y otros por fugitivos; ocho en persona por la herejía de los alumbrados; treinta reconciliados, y seis absueltos de censuras *ad cautelam*, con abjuracion de *vehementi*. Las penas y penitencias fueron conforme á reglas generales sin necesidad de esplicacion particular.

Otro auto general de fé hubo en Córdoba, dia 21 de diciembre de 1627, con ochenta y un reos, á saber: cuatro judaizantes relajados en persona; once en estátua con huesos desenterrados para quemarse; dos estátuas de judaizantes difuntos, con hábito de reconciliados por haber muerto en estado de serlo; cincuenta y ocho judaizantes reconciliados vivos; dos blasfemos, un polígamo y tres hechiceros.

De los tres maléficos, Ana de Jodar, natural de Iznatorafe, vecina de Villanueva del Arzobispo, cuando aplicaba hechizos, lo hacia en nombre de Barrabás y Bercebú.

María de San Leon y Espejo, vecina de Córdoba, profesa de la misma supersticion, la ejercia de noche mirando á los astros, particularmente á uno con quien suponia mayores relaciones, y le decia: «Estrella que andas de polo á polo, yo te conjuro con el ángel lobo, que vayas y me guies á fulano; tráemelo de donde estuviere, y haz que me lleve en su alma por donde quiere que fuere. Yo te conjuro, estrella, que me lo traigas malo, pero no de muerte, é híncote por lo fuerte.» Diciendo esto clavaba un cuchillo en el suelo hasta la empuñadura mirando á la estrella.

Alonso Lopez de Acuña, natural de la Peña de Francia, de orígen portugués, judaizante, fué relajado en estátua porque se quitó la vida en la cárcel de la Inquisicion, oprimiéndose la garganta con una cuerda que formó de hojas de palma de escoba é hilazas de paño de sus calzones, retorciendo todo con una mano de mortero que pudo encontrar.

En Madrid hubo, el año 1632, otro auto de fé general muy solemne, con asistencia del rey y personas reales: fueron cincuenta y tres los

reos: siete quemados en persona, cuatro en estátua, y cuarenta y dos reconciliados ó penitenciados, casi todos judaizantes. Una circunstancia lo hizo famosísimo: Miguel Rodriguez é Isabel Martinez Alvarez, su mujer, portugueses, eran dueños de la casa en que se reunian los reos para el culto judáico, habiéndola hecho servir de sinagoga. Resultó que azotaban la imágen de Jesús crucificado, prodigándola otros muchos ultrajes, diciendo ser en resarcimiento de los que sufria la religion de Moisés por parte de los cristianos. El Santo Oficio mandó arrasar la casa y poner una inscripcion de perpétua memoria, lo que se cumplió. Era en la calle de las Infantas, y despues se construyó en su solar el convento de frailes capuchinos titulado de la Paciencia, nombre del Crucifijo venerado allí en sustitucion de la imágen cuyo ultraje habia sufrido con paciencia nuestro señor Jesús. Se propagó el rumor de que habló tres veces á los judíos, y sin embargo, la quemaron. Esto no es tan cierto como el haberse celebrado en Madrid y muchos pueblos del reino, funciones solemnísimas de iglesia en obsequio de Jesús crucificado, en desagravio de los desacatos. Todos los reos eran portugueses ó hijos de ellos.

En 22 de junio de 1636 hubo otro auto de fé general en Valladolid, con veinte y ocho reos, á saber: diez judaizantes, ocho embusteros con título de hechiceros, tres bigamos, tres blasfemos, una beata, un bribon fingido ministro de la Inquisicion y dos estátuas. La pena impuesta á los judíos me parece del todo nueva; por lo menos no la he leido en proceso alguno, y fué que se les clavase una mano en media cruz de madera, y en esta postura escucharan la relacion de su proceso y sentencia en el auto de fé, despues de lo cual sufriesen cárcel perpétua con sambenito perpétuo; porque resultaba haber arrastrado imágenes de Jesús y María, llenando de dicterios á los originales.

La beata era muy conocida con el nombre de la hermana Lorenza, natural de la villa de Simancas, y sus delitos, parecidos á los de casi todas las de su clase, suponiendo apariciones del demonio, de Jesús y de María, con multitud de revelaciones, siendo en realidad lujuriosa en sumo grado, con el error de no pecar en seguir los impulsos de su carne.

Pero aun se hizo mas famosa en el mismo tribunal de Valladolid otra beata, monja clarisa de Carrion de los Condes, llamada Luisa de

la Ascension, á quien pertenecia la cruz cuyos fragmentos publicó M. Lavallée en su *Historia de las Inquisiciones*, impresa en París, año 1809. Este autor, que solo añadió algunos hechos equivocados y otros mal entendidos á lo escrito por Marsoller y otros en los dos siglos anteriores, dijo que aquella cruz era una de las que habia en la Inquisicion para poner en el cuello de los reos condenados. No tiene razon; jamás hubo semejante costumbre: era propio y peculiar de aquella monja, con una inscripcion, cuyos fragmentos tambien entendió mal M. Lavallée. Yo he visto otra entera, y su lectura es de este modo.

En la parte superior, ó cabeza de la cruz, I. N. R. I., esto es: *Jesus Nazarenus Rex Judeorum.*

En el cuerpo, piés y brazos: *Jesús. María santísima concebida sin pecado original. Indigna soror Luisa de la Ascension, esclava de mi dulcísimo Jesús.*

Esta religiosa daba cruces como la del ejemplo que hemos citado á las personas que por la fama de su santidad acudian á pedirla, intercediese ante Dios, para remedio de las respectivas necesidades espirituales ó temporales: así satisfacia el deseo de los devotos de tener cosa suya: el caso habia sido principio de escribir en la cruz de su uso, la inscripcion referida. Rogada muchas veces, dió la cruz, formando para sí otra igual, porque ya la inscripcion le servia de recuerdo de sus votos de perfeccion y servidumbre particular á Jesús. Este caso produjo muchos semejantes, y se multiplicaron cruces hasta abrirse láminas y sacarse estampas; de manera, que llegaron á ser parte, ocasion, y aun motivo de su proceso, recogiéndose todas las cruces y estampas por la Inquisicion, de lo que resultó haber aun algunas en Valladolid y Madrid.

Pero no debe confundirse soror Luisa de la Ascension, con las beatas hipócritas y falsas devotas, como la María de la Concepcion, de Madrid; la hermana Lorenza, de Simancas; la Magdalena de la Cruz, de Córdoba, y algunas otras; sino con la beata de Piedrahita y demás, cuya vida fué santa, pura, inocente, religiosa, y libre de hipocresía, recayendo las dudas sobre ilusion ó rectitud de camino espiritual. La constante virtud de Luisa, reconocida entre las monjas de Santa Clara de Carrion y sabida por las personas del pueblo y aun del pais, produjo la fama que le perjudicó; porque los hombres mas bien formamos concepto de hipocresía y ficcion que de santidad. Despues de su pro-

ceso de inquisicion de Valladolid, hay memorias de haber sido religiosa muy santa y mártir de la emulacion de unos, mala inteligencia y poca crítica de otros, y por último que, caso de haber sido ilusa, lo fué de buena fé, sin vicio alguno de parte de su voluntad.

En la ciudad de Lima, reino del Perú, á 23 de enero de 1639, hubo auto general de fé con setenta y dos reos: de ellos, tres por haber proporcionado á los presos, comunicacion en las cárceles, con otros presos y personas de fuera, uno por bígamo, cinco por pretendidos hechiceros, sesenta y tres por judaizantes, todos portugueses ó hijos de tales. De estos fueron once relajados en persona, y quemados vivos por impenitentes, y uno en estátua por haberse ahorcado en su cárcel. En aquel auto salieron honrados con palmas, como caballeros, y colocados en asiento preeminente, siete que habian sido presos por calumnias, y probaron la pureza de su catolicismo. Entre los judíos pertinaces, uno era doctísimo en la Escritura, pidió conferencias con teólogos y confundió á varios escolásticos; aunque otros le hicieron ver el verdadero sentido de las profecías, probándolo por la interpretacion que ofrecian los hechos posteriores á ellas.

En 30 de noviembre de 1651, hubo en Toledo auto de fé con diez reos: uno por blasfemo, otro por estafador con ficcion de ser ministro del Santo Oficio, y ocho por judaizantes portugueses ó hijos de tales. Todos fueron reconciliados; pero el blasfemo, fué entregado á la justicia real de la villa de Daimiel, despues de absuelto de las censuras *ad cautelam*, porque se hallaba condenado á muerte de horca en pena de haber matado á su padrastro.

En Cuenca se celebró auto general de fé, á 29 de junio de 1654, con cincuenta y siete reos; diez de ellos quemados y los demas reconciliados, todos judaizantes menos un luterano, casi todos portugueses, escepto algunos españoles á quienes ellos habian enseñado en su infancia la ley de Moisés. Algunos reos perpetuaron su nombre por circunstancias singulares.

El doctor Andrés de Fonseca, abogado de los reales Consejos, vecino de Madrid, natural de Miranda de Portugal, por haber sido uno de los defensores mas acreditados de causas de España en su tiempo. Habia sido ya reconciliado en la inquisicion de Valladolid, adjurando *de vehementi*, año 1624; y sin embargo, supo sostener su defensa en el actual proceso, de modo que solo fué declarado sospechoso *de levi*,

desterrado de Madrid y Cuenca por diez años, y multado en quinientos ducados.

Doña Isabel Henriquez, su mujer, natural de San Felices de los Gallegos junto á Ciudad-Rodrigo, ya reconciliada tambien en Madrid, año 1623, tuvo igual suerte, con diferencia de ser solo trescientos ducados la multa. Su robustez la salvó en el tormento, que sufrió siempre negativa. El hecho que ocasionaba la sospecha tiene alguna gracia: trató y consiguió el matrimonio de dos jóvenes, hijos de portugueses que constó ser judíos; fué madrina, y alabando aquella union, dijo: «Los dos novios son unos santitos; los dos guardan la ley de Dios.» Por declaraciones de varios reos de aquel auto de fé consta que guardar la ley de Dios significaba profesar la ley de Moisés, y era palabra de contraseña secreta para conocerse los judíos entre sí, cuando se viesen la primera vez.

El doctor Simon Nuñez Cardoso, natural de Lamego de Portugal, vecino de Pastrana, doctor en medicina por la universidad de Salamanca, médico titular de Cifuentes, reconciliado en la inquisicion de Coimbra, negó haber reincidido en el judaismo, venció el tormento; y solo declaró que aunque le imputaban pacto con el demonio, no era cierto; habiendo nacido este rumor de que por la oreja se le metió un moscardon que le decia de contínuo: «No hables en cosas de religion.» Abjuró *de levi*, multado en trescientos ducados y otras penas.

Baltasar Lopez, natural de Valladolid, hijo de portugueses, colletero de cámara del rey en Madrid, habia pasado en su juventud á Bayona de Francia, por profesar el judaismo libremente: volvió á España en 1643; hizo judaizar á cierto pariente suyo, citándole por argumento de no ser venido el Mesías, una octava del poema de la *Araucana*, escrito por Alonso de Ercilla, que acaba *Hasta que Dios permita que parezca*. Despues de sentenciado á relajacion por negativo, pidió misericordia; no se le creyó convertido de corazon, y solo se le hizo la de que antes de ser quemado se le diera garrote; y en el camino del quemadero iba diciendo chistes, porque su génio habia sido siempre muy festivo. Uno de los religiosos que le acompañaban le dijo, entre otras cosas, que diese gracias á Dios de que le preparaba el cielo de balde; y él replicó con gracia: «¿De balde, padre? Doscientos mil ducados me cuesta en la confiscacion, y aun así no está seguro.» Estando en el brasero, notó que el verdugo agarrotó mal á dos reos de

igual suerte, y le dijo: «Pedro, si me has de dar el garrote tan mal, mejor será que me quemes vivo.» Puesto ya en el palo, el verdugo quiso atarle los piés, y Baltasar esclamó colérico: « Si me atas los piés, voto á Dios que no creo en Jesucristo; ahí vá la cruz.» Y la tiró al suelo. El religioso le hizo entrar en razon y pedir á nuestro señor Jesucristo perdon de esta injuria; dió señales de contricion, el verdugo comenzó su garrote; le preguntó el religioso para absolverle nuevamente, si se arrepentia de veras; y el reo aun impedido ya para pronunciar alto, dijo con vivacidad: «Pues, padre, ¿estamos ya en tiempo de burlas?» Se le absolvió; agarrotó y quemó. Si el Santo Oficio no hace conversiones mas sínceras, me parece que no habrá hecho muchas por miedo.

En 6 de diciembre de 1654, la inquisicion de Granada celebró un auto de fé con doce judaizantes, y la estátua de una que, habiendo sido reconciliada en Córdoba, y desterrada de allí, de Madrid y de Granada, por diez años, vivió en Málaga; y presa nuevamente por sospechas de su antiguo judaismo, murió de repente dentro de las cárceles secretas, y seguida su causa se determinó que su estátua saliese al auto con sambenito de reconciliada. Este género de estátuas no he leido haberse practicado antes de los tiempos de Felipe III. La causa pendiente se cortaba con el fallecimiento, como resolvió el Consejo de Inquisicion, á 27 de enero de 1552, en la de Miguel Sanchez difunto y sentenciado. Es verdad que el fiscal puede promover accion contra la memoria, sepultura y bienes del difunto; pero en tal caso debian citarse los herederos y admitirlos á la defensa, no prefiriendo este estremo, era forzoso el otro. Las estátuas de reconciliados son invencion enemiga de la honra de las familias, y solo amiga de multiplicar víctimas cuyo aumento confirme la opinion comun acerca del espíritu que animó siempre á los directores del tribunal de Inquisicion.

En 13 de abril de 1660, tuvo auto general de fé la inquisicion de Sevilla con cien reos, á saber: dos bigamos, tres hechiceros, uno fingido ministro del Santo Oficio, noventa y cuatro judíos, que fueron quemados, tres vivos impenitentes, cuatro despues de morir en garrote por arrepentidos, treinta y tres en estátua, cuarenta y seis fueron reconciliados, siete adjuraron *de vehementi*, y se sacó estátua de un muerto reconciliado.

Fuera de estos autos de fé públicos y de los procesos dados á conocer en otros capítulos, hubo en tiempo de Felipe IV, varias causas particulares, dignas de memoria, por razon de las personas. Don Rodrigo Calderon, marqués de Siete Iglesias, secretario del rey Felipe III, tuvo proceso de Inquisicion, que quedó pendiente por haber sido degollado en Madrid, en virtud de sentencia de los jueces reales, año 1621. La materia fué haber usado hechizos y encantos para atraer y retener en su favor la voluntad del rey. Esto fué uno de los capítulos de acusacion del fiscal, en la causa pendiente ante los jueces reales, que le absolvieron en esta parte; y bien podia, pues, poner para prueba de no haber tales hechizos, ó por lo menos de no haber producido efecto, habiendo el marqués suplicado á Felipe III, desde su prision, que se dignase certificar algunos hechos en que pretendia fundar su defensa; certificó S. M. mucho menos de lo que se le pedia. Lo cierto es que D. Rodrigo fué víctima de las intrigas de córte, y que el conde-duque de Olivares impuso á su memoria nota infamante, con solo ver pasivo la ejecucion de quien le habia servido muchas veces en tiempo de su poder.

Don fray Luis Aliaga, archimandrita de Sicilia, confesor de Felipe III, é inquisidor general, renunció este empleo, año 1621, por mandato de Felipe IV; y á poco tiempo, ejerciéndolo el cardenal Zapata, fué procesado en la Inquisicion de Madrid, por proposiciones sospechosas de luteranismo y materialismo: Aliaga murió, año 1626, y su causa quedó suspensa en sumario. Es de creer que si se hubiera seguido, probase Aliaga ser intriga de córte, como lo fué, haber acusado, año 1620, viviendo Felipe III, al citado marqués de Siete Iglesias, de que habia envenenado al mismo Aliaga, lo que declararon los jueces no probado. El tal fraile merecia bien cualquiera calamidad, si hemos de creer ciertas memorias de aquel tiempo; pues, siendo hechura del duque de Lerma, fué autor pérfido y vil de su caida, y por consiguiente de la del marqués, que pagó sus pecados y los ajenos por la persecucion hecha por el ingrato Aliaga.

Don Gaspar de Guzman, conde-duque de Olivares, favorito y primer ministro de Felipe IV, fué procesado por la Inquisicion de córte, año 1645, siendo inquisidor general D. Diego de Arce, que le debia los obispados de Tuy, Avila y Plasencia, y no le fué ingrato; pues por su prudente modo de gobernar al Santo Oficio, dejó de ser ruidoso

su proceso, capaz de producir consecuencias funestas. El conde-duque perdió su poder en 1643, y á poco tiempo se dieron al rey algunos memoriales, con crecido número de quejas contra él, imputándole al mismo tiempo enormes crímenes, conforme al proverbio español antiguo que dice: *al toro muerto gran lanzada*. Se le denunció de creer astrología judiciaria, en testimonio de lo cual habia consultado á distintas personas, reputadas por adivinadores, en virtud de influjo de los astros. Asimismo de ser enemigo de la santa madre Iglesia, por mas que aparentase lo contrario con hipocresía; en cuya prueba habia intentado matar con veneno al papa Urbano VIII, y se citaban el boticario que hizo el veneno en Florencia y el fraile italiano que practicó las diligencias, ofreciendo probar todo el hecho. Se comenzó á recibir informacion sumaria; pero se procedió con tanta lentitud, que habiéndose de buscar tambien testigos en Italia, estaba el proceso sin pruebas bastantes para decretar prision, cuando murió el conde-duque.

Juan Bautista Poza, sacerdote jesuita, ocupó la Inquisicion general de España y aun la de Roma, casi todo el reinado de Felipe IV, especialmente desde 1629 hasta 1636, con sus escritos. En el artículo *Balvoa*, dí noticia del memorial de la universidad de Salamanca contra los jesuitas, con motivo de la solicitud de elevar á universidad los estudios del colegio de Madrid llamado imperial. Escribió en defensa de la pretension el padre Poza; se le impugnó; respondió; se le replicó; publicó nuevas apologías, y por último hizo un tomo de sus opúsculos, en latin para Roma, y en castellano para España; fueron condenados unos y otros por decreto de la Inquisicion romana dado á 9 de setiembre de 1632. Los antagonistas quisieron que la Inquisicion de España hiciera lo mismo; esta se negó, en virtud del alto influjo del conde-duque de Olivares, cuyo confesor era jesuita; y entonces Francisco Roales, doctor de Salamanca, natural de Valdemoro, presbítero, capellan de honor y consejero del rey, catedrático de matemáticas, y maestro del infante cardenal D. Fernando, publicó en 5 de octubre de 1633 un papel que yo copiaria gustoso, sino por su difusion, cuya sustancia se reduce á delatar ante la Iglesia católica, congregada ó dividida, el sumo pontífice romano, y demás obispos, tribunales de inquisicion y soberanos católicos, todas las obras de Poza como heréticas y fautoras de ateismo; refiriendo que

primero procuró hacerlo ver en secreto personalmente al mismo Poza, despues delante de siete jesuitas, escogidos por sus prelados para la disputa, por órden del rey, á presencia de los duques de Lerma y de Hijar, condes de Salinas y de Saldaña, y de otros muchos grandes, ante los cuales demostró ser falsas las citaciones de autoridades; que no bastando esto, delató públicamente con propia firma y responsabilidad, á la Inquisicion de España como herética la doctrina, y sospechosos de herejes á su auto y jesuitas defensores: y por cuanto estos últimos, valiéndose de falsos arbitrios, procuraban desfigurar la verdad, publicó esta relacion, y acusó de herejes formales y contumaces á Poza y demás jesuitas defensores, estando pronto á probarlo en presencia del papa, del rey, obispos, inquisidores, y otras personas, sujetándose á la pena del talion si fuere vencido, siempre, donde y cuando quieran sus acusados comparecer y citarle; protestando que si se niegan á esta lucha, continuará publicando en lengua latina, por todo el orbe católico, que Juan Bautista Poza es novador, falsario, hereje notorio, dogmatizante y heresiarca, y lo hará creer, probando que no por ignorancia, sino con positiva malicia (en lo relativo á las apologías), ha defendido y prosigue defendiendo las proposiciones heréticas, y aparentando probarlas, para con los ignorantes, por medio de textos que trunca y corrompe de la Escritura, concilios y santos padres.

Y por cuanto los prelados y doctores jesuitas no solo aprueban la doctrina de Poza, sino que lo han nombrado por uno de los maestros para la enseñanza pública del colegio imperial de Madrid, y procuran desacreditar ante el rey, y consejos reales, los decretos de la congregacion de cardenales de la Inquisicion general romana, para que los desprecien en asunto tan delicado, los acusa tambien de sospechosos de herejía vehemente.

El sumo pontífice Urbano VIII, noticioso de todo esto, quiso declarar á Poza por hereje; pero se abstuvo por respetos á la córte de Madrid, cuyo primer ministro era protector declarado de los jesuitas; y se contentó con mandar, que Poza fuese destituido del cargo de enseñar y trasladado á colegios de pueblos menores de Castilla, con prohibicion espresa de predicar, escribir y enseñar. Los jesuitas, á pesar del cuarto voto y de ser por lo comun los mas acérrimos partidarios de la potestad pontificia, desobedecieron por la proteccion de la córte

de Madrid. Luego se publicó fuera de España contra ellos la obra de Alonso de Vargas Toledano, citada en otro capítulo, donde se hacian ver las estratagemas, pérfida política y mala doctrina de los jesuitas, cuyo propósito general, disculpaba entre tanto en Roma la desobediencia de sus súbditos, diciendo no poder ellos cumplir la órden pontificia, porque no lo permitia el rey de España; y así prosiguieron las cosas hasta que, caido el conde duque de Olivares, se prohibieron en España, como en Roma, las obras del padre Poza, y éste fué condenado á abjurar las herejías á que inducian algunas de sus proposiciones, aunque no tantas ni con tan inmediata deduccion como le habian imputado sus antagonistas, cuyos ánimos se acaloraron por espíritu de la escuela tomística, temiendo perder su crédito si se admitia el plan de estudios del colegio imperial de Madrid; de suerte que por una y otra parte, hubo escesos á proporcion de los intereses que querian sostener, tomando por pretexto á la religion católica, como suele acontecer en casi todas las disputas de teología escolástica.

Mejor fin tuvo la causa de otro jesuita bien famoso por laxísima moral de sus obras impresas. Juan Nicolás de Diana, natural de Caller de Cerdeña, fué procesado por la Inquisicion de aquella isla, de resultas de un sermon, predicando en la festividad de san Lucifero, arzobispo de Caller, que por la regla de fiestas movibles se verificó en el domingo de la Santísima Trinidad, cuya circunstancia unida con la historia del santo, en relacion á las herejías de Arrio, le ocasionó proposiciones entendidas en sentido herético. El tribunal del Santo Oficio de Cerdeña le condenó á retractarlas: él imprimió un papel defendiéndolas; y huyendo de la isla, vino á España; se presentó al Inquisidor general, pidió ser juzgado por el Consejo de la Suprema; y este, despues de oir á varios calificadores, revocó, en 19 de diciembre de 1663, la sentencia de Cerdeña, dando al padre Diana la satisfaccion pública de nombrarle calificador del mismo Consejo.

Mas delicada fué la causa de Alí Arraez Ferrares, el *Renegado*, Moro de Túnez, gefe militar muy apreciado de aquel monarca turco. Habiéndole cogido una vez en Nápoles, fué rescatado y vuelto á Túnez, donde viéndole algunos cristianos cautivos, estrañaron que un apóstata, fuese admitido á rescate y no preso por la Inquisicion de Sicilia. Esta supo la censura, y dijo haber ignorado que Alí Arraez

Ferrares hubiera sido cristiano bautizado, antes de ser mahometano, y su renombre de el *Renegado* que lo indicaba.

Se le cogió segunda vez, año 1624; se le llevó á las cárceles del Santo Oficio de Sicilia, sin mas pruebas del crímen de apostasía que aquellos antecedentes, esperando probar despues el prosupuesto necesario del cristianismo anterior. Examináronse muchos testigos sicilianos, genoveses y de otras naciones, que le conocian personalmente de vista y trato, en Túnez y otras partes: todos estuvieron conformes en que se le nombraba el *Renegado;* y algunos añadian haberle oido decir á él mismo que habia sido cristiano; el interrogado preso lo negó: el Tribunal, sin embargo, le consideró convicto y le condenó á relajacion: el Consejo de la Suprema reputó no haber plena prueba, revocó la sentencia, mandando la tortura para suplemento, y segun sus resultas, sentenciar de nuevo la causa: se dió al preso tormento de cuerda, lo sufrió y negó como antes.

Halló medios para escribir al rey de Túnez comunicándole su suerte, año 1627, á tiempo de llegar cautivos á la córte sarracena fray Fernando de Reina, fray Bartolomé Ximenez, fray Diego de la Torre, y otros tres religiosos carmelitas calzados que, pasando á Roma para tratar con su prelado general, asuntos de su provincia de Andalucía, fueron cogidos en el mar.

El rey de Túnez les hizo intimar que escribiesen á los inquisidores de Sicilia para que pusieran en libertad á Alí Arraez Ferrares y admitiesen rescate, ó que de lo contrario, él cerraria en mazmorras oscuras y daria tormentos, á todos los cautivos cristianos: los frailes se escusaron con la falta de conocimiento de los inquisidores y otras razones, quedando por entonces el negocio en Túnez, sin particular novedad.

Entretanto, los inquisidores de Sicilia pensaron trasladar la persona del preso á la cárcel de la vicaría, y el Consejo de la Suprema mandó que fuese retenido en cárceles secretas con cadena. En agosto de 1628 Alí Arraez encontró nuevos arbitrios de escribir al rey de Túnez, y le dijo estar preso con un capitan cristiano en una sola pieza oscura y fétida, donde los dos remediaban sus necesidades corporales; que los hacian sufrir tormentos, con mal trato y casi nada de comer.

Cuando esta carta llegó al rey, los frailes trataban de su propio

rescate, y (segun ellos, escribieron con su permiso, en 2 de setiembre del citado año 1628, al Santo Oficio de Sicilia), les dijo aquel monarca con la carta de Alí en la mano: «¿Por qué se ha de querer hacer cristiano á ese renegado á fuerza de tormentos? Yo quemaré á todos los cristianos cautivos, si no se quita esta Inquisicion, ó por lo menos, si los inquisidores no ponen pronto á ese renegado en las galeras como á los demás esclavos: escribidlo así luego. «Los tres religiosos añadian que si la justicia y la religion pidieren castigar al preso, no dejen de hacerlo por efecto de las amenazas, pues ellos están prontos á padecer martirio, si fuere necesario, primero que consentir cosa contraria á la religion y justicia.

El rey de Túnez admitió despues el rescate de los seis religiosos; Alí Arraez Ferrares estaba todavía preso, año de 1640, sin confesar su bautismo; y los inquisidores lo retenian despues de diez y seis años, sin probárselo mas que antes.

Entonces, por parte del rey de Túnez, se ofreció entregar un sacerdote cautivo á cambio de Alí Arraez, y el tribunal de Sicilia se negó, diciendo, que aquel sacerdote fuese rescatado por sus parientes, porque la entrega del renegado impenitente, seria cooperacion activa y directa á la perseverancia en el mahometismo y condenacion eterna. Se hizo presente al tribunal que la negativa podia producir fatales resultas para todos los cautivos de Túnez; pero nada bastó, como si los diez y seis años de cárcel no fuesen suficientes á convencerles que Alí moriria mahometano en ella; además de que es grande injusticia tener su causa sin sentenciar tantos años, por esperar pruebas contra lo dispuesto en ley espresa de las constituciones del Santo Oficio.

Una causa de muy diferente naturaleza, pero mucho mas pública y ruidosa, ocupaba en Madrid por aquellos mismos tiempos al Consejo de la Suprema. Se fundó en Madrid un convento de monjas benedictinas con advocacion de san Plácido, en territorio de la parroquia de san Martin. Fué director espiritual y confesor, fray Francisco García, monge del propio instituto, tenido por sabio y santo entre los religiosos mas graves y respetables de la órden. Doña Teresa de Silva, principal motora dela fundacion, cuyo espíritu estaba dirigido desde cuatro años antes por fray Francisco, fué abadesa, no obstante su juventud de veinte y seis años, por haber tenido la parte principal en

la fundacion del convento, hecha por sus parientes y por el protonotario de Aragon en obsequio suyo.

Fueron treinta las monjas: todas al parecer virtuosas, y profesas por voluntad libre sin las violencias indirectas que alguna vez acaecen. Pero, cuando mas prevalecia la fama de perfeccion religiosa del nuevo convento, se vieron en una monja tales acciones, gestos y palabras, que se creyó intervenir causa sobrenatural: fray Francisco la conjuró, y en el dia del nacimiento de nuestra Señora, 8 de setiembre de 1628, fué declarada energúmena; á poco tiempo sucedió lo mismo á otras; en el dia de la espectacion de nuestra Señora, 18 de diciembre, la prelada fundadora doña Teresa; luego cuatro ó cinco mas; y por último veinte y cinco monjas de las treinta.

Hubo sucesos estraordinarios, como se deja discurrir, de una comunidad de treinta mujeres, cerradas en una casa con veinte y cinco demonios, verdaderos ó fingidos en sus cuerpos. Uno de ellos nombrado Peregrino, era comandante mayor de los otros, que le obedecian como á jefe. Esto dió lugar á infinitas consultas con hombres sábios y respetables por su opinion de virtud, y todos convinieron en ser verdaderas energúmenas las monjas: el confesor les conjuraba todos los dias; y por ser contínuos los acaecimientos estraños y producir gran miedo algunas veces, no solo entraba dentro del convento, sino que permaneció dias y noches en la clausura, para renovar los exorcismos; y aun llegó al estremo de sacar del sagrario la custodia eucarística, y tenerla de contínuo en rogativa en la sala de labor de la comunidad.

Duró la tempestad tres años, y tal vez hubiese durado mas, si la Inquisicion, escitada por varias delaciones, no hubiese puesto mano, llevando en 1631 á las cárceles secretas del Santo Oficio de Toledo, al confesor, á la abadesa, y á otras monjas, que despues fueron destinadas á diferentes conventos.

La delacion fué, de que fray Francisco era hereje alumbrado y las monjas pervertidas por él, para cuya ocultacion se fingian energúmenas. La causa, despues de muchas ocurrencias de recusacion del Inquisidor general, de algunos consejeros de la Suprema, y de diferentes recursos al rey, se sentenció, año 1633, declarando al confesor y monjas por sospechosos de esa herejía; fray Francisco, con sospecha vehemente, y lasmonjas con leve; imponiéndolas diversas penas y pe-

nitencias segun la diferencia de circunstancias, y repartiéndolas en varios conventos. Por lo respectivo á la abadesa, se la desterró por cuatro años, privándola de voz activa por igual tiempo, y de la pasiva por ocho.

Pasado este tiempo volvió al convento de san Plácido; y como su virtud era tan sólida, que de dia en dia brillaba mas, sus prelados le mandaron, pena de obediencia, que á pesar de la humildad y paciencia con que habia sufrido los cuatro años de cárcel de Inquisicion y despues del sonrojo y penas, hiciese recurso al Consejo de la Suprema pidiendo que, no por el honor de su persona, sino por el de todas las monjas, y aun por el del instituto benedictino, se reviera la causa.

Esta empresa era difícil: pero sin embargo, el gran influjo del protonotorio de Aragon y el mayor del conde duque de Olivares, venció las dificultades. La representacion de doña Teresa de Silva, en 1640, respira humildad y candor; si uno puede ser engañado en tales materias, es con papeles de esta naturaleza; porque no se queja de los jueces que sentenciaron, sino de fray Alonso de Leon, monge benedictino, que, resentido de fray Francisco Garcia, despues de haber sido grande amigo suyo, se quiso vengar. Se queja tambien de D. Diego Serrano, comisionado del Consejo para examinar las monjas, que se dejó dirigir por fray Alonso, é hizo escribir y firmar á las monjas lo que, por aturdimiento, terror y miedo, no entendian ser distinto de lo que declaraban, por el artificio con que Serrano sostenia ser lo mismo uno que otro, cuando ellas decian no ser eso dicho; y últimamente se quejó de tres monjas, que por ocurrencias particulares, se habian desabrido con la prelada y sus amigas.

Abierto el juicio y permitidas pruebas, hizo ver con cuánta demostracion cabe dentro de procesos, que bien hubiese ó no equivocacion en el concepto de ser energúmenas, fué ciertísimo, evidente é infalible, que no solo no hubo herejía de alumbrados, mala doctrina, ni motivo de sospecharla, sino tampoco la mas leve impureza ni cosa que desdijera de unas vírgenes religiosas, y que ni aun lo pudo haber, porque jamás fray Francisco habia estado á solas con ninguna, fuera del confesonario; pues antes bien, el terror y afliccion de las monjas habia sido tal, que cuando estaba fray Francisco, todas las veinte y cinco querian estar á su vista juntas, y lo estaban con efecto casi todas.

El Consejo de la Suprema declaró, año 1642, la inocencia total de las monjas, pero nó la de fray Francisco, á quien perjudicaron algunas díligencias imprudentes que habia hecho, en relacion hácia los demonios, para saber cosas particulares antes de espelerlos.

Por lo tocante á si fingian ó nó las monjas el ser energúmenas, dice doña Teresa, que ella solo puede hablar de su persona; y contando lo sucedido con otras tres, prosigue: «Empecéme á ver tal, y sentia dentro de mí un modo y una cosa, que totalmente juzgué que no era causa natural la que me causaba aquellos sentimientos. Hice muchas oraciones pidiendo á Dios me librase de tan gran trabajo. Viendo que no cesaba, pedí al prior diversas veces me conjurase; él no queriéndome admitir, procuraba disuadirme diciendo ser imaginacion, y yo hacia cuánto podia para creerlo; pero el mal me hacia esperimentar lo contrario. Al fin, el dia de Nuestra Señora de la O, tomé una estola, despues de haber hecho muchas oraciones aquel dia, y pedídole á Nuestro Señor me diese á entender si estaba el Demonio en mí, manifestándolo ó quitándome aquella pena y trabajo que interiormente sentia. Despues de mucho rato que estuve haciendo exorcismo estando yo contenta ya de verme libre (pues no sentia cosa alguna), me ví en un instante casi privada de sentido, haciendo y diciendo cosas que jamás me habian llegado á la imaginacion en mi vida. Comencé á sentir esto poniendo en mi cabeza el *lignum crucis*, pareciendo haberme puesto el peso de una torre. Continuó esto, de suerte que pocos ratos estuve en mi sentido libre, por espacio de tres meses.

«Yo habia sido por naturaleza tan sosegada, que ni en mi niñez parecia niña, porque nunca tuve juegos, burlas ni travesuras de la edad; por lo cual el hacer despues de veinte y seis años, siendo religiosa, y aun prelada, locuras que desdecian de todo, no podia menos de tenerse por cosa sobrenatural.....

«Algunas veces este demonio *Peregrino* (que era el mayor) se manifestaba y decia, estando en el dormitorio alto, y yo abajo en el locutorio: *¿Está doña Teresa en visita? Pues la haré que venga.* Y sin saberlo yo, ni oirlo, me sentia de suerte, que me despedia de la visita muy aprisa; y al momento, se me manifestaba el demonio que habitaba en mi cuerpo, y me hacia ir corriendo y pronunciando *Me llama el señor Peregrino*, y llegaba donde aquel, y hablaba de lo que se trataba antes de subir.....

«Decian algunos que lo fingíamos por vanagloria; y yo en particular, por ganar los ánimos de mis súbditas y de otras personas graves; pero para conocer que no era esto, bastaba saber que de treinta religiosas, éramos cómplices veinte y cinco; de las otras cinco, eran tres mis mayores amigas; y para los de afuera, mejor infundiríamos miedo y fugas, que amor y gana de tratarnos.....

«En cuanto á que no fueron libres mis acciones y palabras, solo Dios puede responder de mi corazon, pues sabe cuán léjos estuve de los cargos que me hicieron, los cuales: «Fueron puestos con tal union, enlace y malicia, que siendo verdaderas todas las partes de que se componian, en cuanto á mis hechos y dichos, resultaba un conjunto falso y tan maligno, que no bastaba decir la verdad sencilla de lo sucedido, para que pareciese la inocencia del alma, y así con la verdad misma me hice daño por las malas y falsas consecuencias que se sacaban contra mí.....

«Cuando D. Diego Serrano me tomaba el dicho, espresando lo malo que era fray Francisco, me dijo: «Mire que aunque le tuviese por bueno y santo, hará grande servicio á Dios en decirme de él cuanto se acuerde, porque de una palabra ó accion se saca la verdad, juntándola con otras.» En cumplimiento de su encargo, procuré hacer memoria de algo que pudiera ser capaz de mal sentido, y me acordé de que, antes de ser religiosa, contándole que habia estudiado las matemáticas por órden de mis padres, me dijo: Me alegro, pues así aprenderás antes muchas cosas de filosofía natural. Esplicó algunas, y añadió: «¿Cómo podrás creer, que es cosa natural, el tener menos rubor una mujer desnuda delante de un hombre, que delante de otra mujer, y lo mismo al contrario?» D. Diego Serrano entonces lo hizo escribir al secretario, añadiendo de mí estas palabras: «Y esto lo oyó y lo tuvo por doctrina llana y asentada.» Yo le dije: «Señor, yo no lo tuve por doctrina, sino solo lo oí como secreto de naturaleza, y no le dí crédito ni hice caso de ello; y esto es lo que se ha de poner.» Oido lo cual, dijo D. Diego; «Todo es uno.» Yo no caí en malicia, por lo que no repliqué. Cuando me pidieron ratificacion, me hallé en el locutorio con dos frailes dominicos; y tuve tanta vergüenza, que me ofusqué sin ver, oir, ni entender lo que leian, y callé. Despues cuando me llevaron á Toledo, formé ya concepto de que no me habian de creer en nada de cuanto dijera; por lo que me propuse y ejecuté decir

siempre verdad sencilla como la dije; y si me replicaban, respondí siempre: «Póngase lo que se quiera, porque yo no sé lo que me digo.» Y esto era verdad, pues tal era mi afliccion de espíritu.....

«El mismo demonio no podia hacer mas veneno que el que se hizo con algunas verdades. Estando yo confesándome, y queriendo consultar algun escrúpulo, me afligia de vergüenza; y animándome fray Francisco á que me esplicase, y diciéndole yo que no podia, porque me oprimia la vergüenza, me dijo: «¿De qué tienes vergüenza? Quien vive en caridad no se turba, ni tiene vergüenza de confesar cualquiera cosa, por mala que sea.» Esto es una verdad manifestada despues sencillamente, y con ella se formó un cargo entresacando á secas estas palabras: *Estando en caridad no hay vergüenza*; lo cual ya se vé qué maldad incluye. Por este término se abusó de las espresiones *suavidad de trato, union*, y otras semejantes, para hacer cargo de torpezas que jamás hubo.»

Esta narracion confirma lo que dijo el venerable Palafox, digno de repetirse muchas veces en esta historia, que: «Para hacer un proceso ajeno de lo sucedido, aunque sea buena la intencion, y mayormente con mujeres, no es menester mas que un poquito de enojo en el que pregunta; un poquito de deseo de probar lo que se quiere, en el que escribe; y otro poquito de miedo en el que atestigua; y con estos tres *poquitos*, sale despues una mónstrua y horrenda calúmnia.» Algo hubo tambien en la causa que vamos á referir del protector de las monjas de san Plácido.

D. Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon (es decir secretario de estado del rey en los respectivos reinos de la corona de Aragon), despues de haber sido en su juventud secretario de la Inquisicion, fué procesado en ella cuando, caido de la privanza real el conde duque de Olivares, se le quiso perseguir como á hechura y principal confidente suyo. Se le imputaron proposiciones heréticas, con cuya prueba fué preso, año 1645, en cárceles secretas y condenado á abjurar, como lo hizo en 18 de junio de 1647; pero luego que se vió en libertad dada para cumplir la penitencia, hizo recurso al papa Inocencio X, alegando habérsele tratado con injusticia, privado de las defensas necesarias, y haber consentido la sentencia solo por la violencia del deseo de alegar su derecho en tribunal imparcial, en cuya consecuencia pidió revision de su causa, por jueces de la satisfaccion pontificia.

D. Pedro Navarro, caballero riquísimo, amigo de Villanueva, fué personalmente á Roma por procurar el buen éxito; y aunque por parte del rey se pidió al papa desterrase á Navarro de su córte, no condescendió su santidad, ni tampoco en aprehender su persona y entregarla á disposicion del embajador español.

Inocencio X espidió un breve dando comision á los obispos de Calahorra, Segovia, Cuenca y otros, para que cualquiera de ellos pudiera pedir con censuras el proceso, conocer de él y sentenciarlo, confirmando ó revocando en todo ó en parte la sentencia de los inquisidores de Toledo, consultada con el Consejo de Inquisicion, oyendo antes al fiscal y al acusado, y recibiendo la probanza que se insertase por las partes.

El rey, noticioso y sujerido por el inquisidor general D. Diego de Arce, escribió á los obispos, en 3 de setiembre de 1647, previniéndoles que si se les requeria con la comision pontificia no la aceptasen por ser en perjuicio de las regalías; tengo á la vista la respuesta del de Calahorra, en el dia 8, prometiéndolo así; hicieron lo mismo los otros, por lo que su santidad se avocó la causa y mandó que se le remitiera el proceso. El Consejo de Inquisicion espuso al rey, en 7 de febrero de 1648, que no se debia cumplir el mandato pontificio por ser contrario á la independencia del Santo Oficio de España, concedida y confirmada en muchas bulas. El rey lo hizo presente todo al papa; y no habiendo bastado, porque vino segundo breve, volvió á representar el Consejo de la Suprema, en 17 de julio de 1649, los peligros que habian de perder el proceso en el camino y otros inconvenientes. Felipe IV lo manifestó al pontífice, y su santidad mandó que se copiase íntegramente con fidelidad y se remitiese á Roma.

Estando el inquisidor general tenaz en lo contrario, el rey lo nombró presidente del Consejo de Castilla para que, renunciando el destino de Inquisidor general, se pudiera enviar el proceso á Roma sin desaire suyo, pero él creyó de su obligacion ceder de su empeño y no del empleo.

La causa fué á Roma, y Villanueva salió absuelto; habiendo encontrado el papa tantas injusticias, libró distinto breve, con que se requirió en 24 de julio de 1653, en el cual declaró su santidad haber visto que el proceso estaba muy mal formado, y con muchas incoherencias, por lo que encargaba al Inquisidor general hacer que en lo

sucesivo se formasen con arreglo á derecho, y que las causas fueran sentenciadas con mas justicia, gravedad y circunspeccion.

Esto no obstante, habiendo ocurrido luego ciertas disensiones entre las córtes de Madrid y Roma, para cuya composicion envió el papa su nuncio, al cual no quiso el rey recibir en su córte, se presentó al Inquisidor general D. Francisco Mancini de parte del papa, en 16 de agosto de 1654, hablando el Inquisidor de los asuntos en que Inocencio X tenia ofendido al rey, incluyó la causa del protonotario, suponiendo estar bien formado el proceso, justamente sentenciado, y haberlo avisado así su santidad despues de reconocido aquel, lo cual solo pudo ser cierto con respecto al tiempo que precedió al conocimiento judicial, esto es, año 1650; pues una vez sujeto el proceso á tribunal romano, se vieron sus defectos y sus injusticias, lo cual no será increible á cuantos sepan lo que pasó en la causa del arzobispo Carranza.

Sirve no obstante la del protonotario, para demostrar que el espíritu de la Inquisicion, en tiempo de Felipe IV, era lo mismo que reinando Felipe II, por lo respectivo á convertir el tribunal de la fé en policía real secreta, infamante por intrigas de córte, en temer que sus procesos sean vistos por jueces de fuera, y en quitar y mudar papeles del original cuando les conviene, aunque resulten despues incoherencias como en los dos principales remitidos á Roma.

Otras causas hubo en aquel reinado que solo son dignas de la historia, por razon de las personas; por ejemplo, en 1629, contra D. Juan Sanz de Latrás, conde de Atarés; y en 1660 contra D. Jaime Fernandez de Híjar, duque de Híjar, ambas en la Inquisicion de Zaragoza por proposiciones heréticas, que no produjeron prision por considerarse insuficientes las pruebas. Otra contra D. Pedro de Arruego, señor de Lartosa, por supersticioso y fingido energúmeno, año 1634; y otra contra Miguel Gobea por haber matado á D. Juan de Lezacta, inquisidor de Zaragoza, amigo demasiado íntimo de su mujer, año 1647. Él sufrió mucho en la cárcel; pero por fin se libró de la horca negando el crímen en el tormento, aunque lo sufrió varias veces y en épocas distintas. He visto en Zaragoza estos cuatro procesos con los citados en el capítulo anterior, y otros muchos, cuyos estractos omito por evitar mayores difusiones.

CAPITULO XIII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CÁRLOS II, PARTICULARMENTE DE LAS CAUSAS DEL HERMANO Y DEL CONFESOR DEL REY, Y CONSULTA DE LA JUNTA MAGNA.

I.

Proceso contra el confesor del rey.

Comenzó á reinar Cárlos II en 17 de setiembre de 1665, de edad de cuatro años, por muerte de su padre, bajo la tutela y regencia de María Ana de Austria, su madre, y reinó hasta la suya, verificada en 1.° de noviembre de 1700: durante dicho tiempo fueron inquisidores generales sucesores de D. Diego de Arce los que siguen. La regente nombró al cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, pero le mandó luego renunciar su nombramiento, y le sustituyó el padre Juan Everardo Nitardo, jesuita aleman, su confesor, que tomó posesion en 1666, y renunció en virtud de órden año de 1669: ocupó su lugar D. Diego Sarmiento de Valladares, obispo de Oviedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de enero de 1695, en cuyo año le sucedió D. Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de junio de 1699, produjo el nombramiento y bulas del cardenal D. Alonso Fernandez de Córdoba y Aguilar, mas no el ejercicio del empleo, que vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de diciembre del mismo año 1699.

La infancia del rey Cárlos II, la ambicion de su hermano ilegítimo D. Juan de Austria, el carácter orgulloso de la reina regente María Ana de Austria, y el maquiavelismo del jesuita aleman, Juan

Everardo Nitardo, despues arzobispo de Edesa y cardenal, dieron lugar á sucesos escandalosos; pero el sistema de los procedimientos secretos de la Inquisicion, que abre las puertas á toda intriga calumniosa, proporcionó al padre Nitardo abusar de su empleo de inquisidor general, los medios necesarios para procesar como hereje al hermano de su rey en venganza de injurias puramente personales y bien merecidas. Ya queda aclarada en otro capítulo la noticia de aquel proceso, el cual habria avanzado mas, si el jesuita hubiese seguido mandando. La debilidad del gobierno de la monarquía, sirvió mucho á los inquisidores para las insolencias que hemos citado antes admitidas por los inquisidores de Córdoba, Granada y Valencia en la Península, Lima y Cartagena en América, aparte otras muchas de menor escándalo, que se omiten por amor á la brevedad.

Habiendo casado el rey Cárlos II con María Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba en aquella época tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los españoles, que se creyó hacer un grande obsequio á la nueva reina, presentando como parte de regocijos públicos, por enlace conyugal, un auto de fé solemnísimo, de ciento diez y ocho causas, cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por el crecido número de muertes horribles. Habia por desgracia que seguir ejemplos: se habia hecho lo mismo en Toledo, año 1560, para cortejar con igual motivo, á la reina Isabel de Valois; y en Madrid, año 1632, para obsequiar á la reina Isabel de Borbon de resultas de uno de sus partos. Parece que para divertir á reinas francesas se creia oportuno presentarles espectáculos horribles, disfrazados con título de celo de la religion; pero yo no creo que aquellas señoras los viesen con placer, pues la sensibilidad francesa, es mas fina y delicada en esta parte.

De los ciento diez y ocho reos, abjuraron diez de sospecha leve, á saber: dos por hipócritas, que con fingida santidad cometian gravísimos delitos; dos hechiceros, cuatro bigamos, un sacerdote que se habia casado, y uno que sin serlo decia misa; otro abjuró los errores de hallarse sospechoso con sospecha vehemente. Fueron reconciliados cincuenta y cuatro herejes judaizantes, todos portugueses ó hijos de tales; otros diez y nueve se relajaron á la justicia seglar para la muerte y el fuego; diez y ocho de ellos por judaizantes impenitentes

ó relapsos, uno por apóstata mahometizante, y treinta y cuatro reos en estátua, dos de ellos con sambenito de reconciliados porque habian muerto arrepentidos en la cárcel; y los treinta y dos para ser quemados; ocho de judíos, uno de luterano y otro de un hereje alumbrado, todos diez muertos impenitentes, y veinte y dos de judíos ausentes fugitivos.

No habia entre todos una persona remarcable; ni tampoco en otro auto de fé particular que se celebró en la iglesia del convento de monjas de santo Domingo el Real, á 28 de octubre del propio año, con quince judaizantes reconciliados; dos de ellos habian sido condenados á relajacion en las sentencias definitivas de sus procesos, precedentes al auto general; pero su ejecucion se habia suspendido porque la noche del dia 29 manifestaron arrepentimiento pidiendo reconciliacion. Algunas notas manuscritas, indican que otras personas habian evitado su mala suerte comprando bien cara su impunidad, con dineros dados á ministros subalternos del Santo Oficio. Tengo por ajena de verdad la sospecha, porque los subalternos tienen poquísimo influjo despues de preso un reo, para evitar la sentencia que corresponda.

La causa mas ruidosa de todo el reinado de Cárlos II, fué contra el confesor de S. M., obispo electo de Avila, fray Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por él mismo, como por la reina María Ana de Neoburgo y por todos los españoles, hizo sospechar que Cárlos II estaba enfermo y privado de las fuerzas conyugales necesarias al objeto, por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz, convinieron en esta opinion; y haciéndola creer al rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Cárlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces. La novedad del caso, produjo en toda la monarquía multitud de conversaciones, y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cangas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja para espeler los demonios de quienes parecia estar *obsesa*. El confesor del rey, de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti, encargó al exorcista de la energúmena mandar al demonio por medio de los conjuros eclesiásticos que declarase si era cierto que Cárlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuáles

habian sido los hechizos, si los habia permanentes, si estaban en cosas de comida ó bebida, imágen ú otros objetos, donde se hallarian estos, si habia medio natural de anular los efectos y cuales fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto, sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor, cuanta era la importancia para bien del rey y del Estado.

El de Cangas se negó al principio, diciendo no ser lícito; pero el inquisidor general se lo mandó, asegurando serlo en aquel caso, y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias, se supone haber manifestado el demonio por medio de la energúmena, ser cierto que habian intervenido hechizos á instancia de persona determinada, con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del rey, que dieron lugar para renovar y gravar los encargos hasta descubrir mas luces para deshacer los pretendidos hechizos.

Antes de conseguirlo, murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, obispo de Segovia, en la Inquisicion general, y persuadió al rey que todo el asunto estaba reducido á zelo imprudente del confesor, cuya separacion del confesonario era forzosa. Cárlos II lo separó nombrándole obispo de Avila; pero el nuevo gefe de la Inquisicion, no solo evitó que se espidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de herejía, por supersticioso y reo de doctrina condenada por la iglesia, en dar crédito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del rey, Torres Palmosa, provincial de dominicos, originario de Alemania, individuo del partido contrario al de Diaz, en los asuntos del gobierno de frailes. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á éste todas las cartas del fraile de Cangas, halladas en la habitacion de Diaz.

El Inquisidor hizo examinar testigos, de cuyas declaraciones, resultado de cartas y exámen hecho al mismo Diaz, estractó lo mas oportuno para que resultase reo Froilan. Mandó juntar cinco teólogos de su confianza, presididos por D. Juan de Arcemendi, consejero de la Inquisicion, ante D. Domingo de la Cantolla, caballero del órden de Santiago, oficial de la secretaría de dicho Consejo; pero á pesar de las sugestiones del Inquisidor general, declararon unánimes los cinco

calificadores, no haber en el proceso proposicion ni hecho que mereciese nota teológica.

Quedó descontento el obispo de Segovia; pero confiado en el influjo de su autoridad, llevó al consejo el espediente, proponiendo decreto de prision de Diaz. Los consejeros se negaron, por considerarlo contrario á justicia y leyes del Santo Oficio, conforme el juicio de los cinco calificadores. Mendoza se retiró desairado; y dejándose llevar de su pasion, hizo estender el decreto, lo firmó y envió al Consejo, mandando á los consejeros rubricarlo conforme á estilo. Ellos respondieron que no podian rubricar lo que no habia votado el mayor número de asistentes. Hubo de una á otra parte contestaciones.

Entretanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El Inquisidor general, auxiliado del confesor, hizo creer á Cárlos II, ser esto nuevo crímen ofensivo de los derechos del trono, por estar prohibido todo recurso al papa contra la Inquisicion de España; y alcanzó una órden para que el duque de Uceda, embajador en Roma, se asegurase de la persona de Diaz y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

Un anónimo escritor de anécdotas de la córte de Roma, dijo que fray Froilan hizo este viaje para mostrar al papa el testamento del rey Cárlos II, en que llamaba á Felipe de Borbon para la sucesion de la corona española; y que la vuelta en calidad de preso á España, fué intriga de córte para disimulo; pero nada de eso es cierto: el autor adivinó muy mal.

Mendoza hizo que llevasen la persona de fray Froilan á la inquisicion de Murcia. Envió el espediente, y los inquisidores nombraron para calificadores, los nueve teólogos mas acreditados del obispado: todos unánimes se conformaron con la calificacion de la córte, y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avisaron al Inquisidor general; pero éste lleno de cólera envió á Murcia una multitud de familiares del Santo Oficio, para que lo condujesen preso con estrépito al convento de dominicos de santo Tomás de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocándose la causa, dispuso que el fiscal del Consejo de inquisicion, D. Juan Fernando de Frias Salazar, le acusase de hereje, y aun de heresiarca dogmatizante, de serle lícito tratar con los demonios con pretexto de curar enfermos, y de dar crédito al padre de la mentira, y conformarse con sus dichos en la práctica de diligencias.

En esto murió Cárlos II: el nuevo rey Felipe V, no pudo atender en mucho tiempo, á los asuntos de personas particulares, con toda la intensidad que se necesitaba para desembrollar los enredos y las intrigas del Inquisidor general, á causa de la guerra de sucesion con Cárlos, archiduque de Austria, despues emperador de Alemania; pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó en 24 de diciembre de 1703 al Consejo de Castilla, y este propuso, en 21 de enero de 1704, al rey, que fray Froilan Diaz estaba preso de hecho y contra derecho, práctica, constitucion y leyes del Santo Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia corresponde al soberano quitar, declarándolo todo por nulo desde la censura de los calificadores, en cuyo estado debia interpretarse hallarse la causa, y proceder adelante conforme á derecho y justicia, para lo cual se mandase con gravísimas penas, al Inquisidor general, remitir lo actuado en Murcia y Madrid al Consejo de inquisicion, el cual determinaria lo justo. El rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema decretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.

Sin embargo, el proceso contenia anécdotas bien particulares y dignas de observacion, tales como las que siguen. El demonio por quien estaba dominada la energúmena de Cangas dijo que: «Dios habia permitido que fuera hechizado el rey, y ahora no permitia que fuesen deshechos los hechizos porque S. M. toleraba que el santísimo sacramento de la eucaristía estuviera sin luminaria de cirio ni de lámpara; que los religiosos de algunos conventos muriesen de hambre; que los hospitales estuviesen cerrados sin abrirse para los enfermos pobres; que las almas de los fieles, padecieran graves penas en el purgatorio, porque no se ofrecian misas en sufragio suyo; y que el rey era negligente sobre administracion de justicia, permitiendo que no se hiciese lo que correspondia en favor de un crucifijo que la tenia solicitada.»

El demonio, habitante dentro de otra mujer energúmena de Madrid, siendo exorcizada, prometió decir verdad en el templo de la Vírgen de Atocha (convento igualmente de frailes dominicos), y lo haria para que, de este modo, creciese la devocion á la imágen de nuestra Señora venerada con ese título, supuesto que por entonces era muy corto el número de los devotos.

Un tercer demonio fué interrogado en Alemania, y respondió de

manera, que parece haberse puesto de acuerdo los tres pobres diablos en persuadir como circunstancia indispensable para servir á Dios, la de favorecer á las iglesias, á los conventos y á los individuos de las comunidades de frailes dominicos.

¿Quién sabe si esto dependia de que el Inquisidor general Rocaberti, el confesor del rey, Diaz, y los tres exorcistas de Madrid, Alemania y Cangas eran frailes dominicos?

Uno de los tres demonios indicó que la reina tenia parte tambien en los hechizos. No es creible que fuesen dirigidos en tal caso, á privar al rey de la facultad necesaria para dar á la España un sucesor de su trono.

Este proceso constaba de cuatro piezas, cada una de mas de mil hojas. Si hubiese llegado á imprimirse ¡cuántas pruebas se verian de la debilidad del hombre y de la violencia de las pasiones!

II.

De la consulta magna sobre los abusos de poder en que incurrian los inquisidores.

En el reinado mismo de Cárlos II se verificó la que se llamó *Junta magna*, compuesta de dos consejeros de Estado, dos de Castilla, dos de Aragon, dos de Italia, dos de Indias, dos de órdenes, y un secretario del rey, oficial mayor de la secretaría de estado del Norte. Cárlos dijo en la órden: «Ser tan repetidos los embarazos que ocurrian en todas partes entre inquisidores y jueces reales, sobre puntos jurisdiccionales y uso de privilegios, que producian ya daños considerables contra la quietud de los pueblos y administracion de justicia.» Como se verificaba entonces mismo en algunas provincias con escitacion de contínuas competencias, por lo cual encargaba formar una regla fija individual y clara que precaviese tales resultas, y dejase respetable el tribunal de la Inquisicion sin entrometerse los inquisidores en cosas y materias ajenas de su instituto. El rey mandó que los seis consejos de que habia miembros en la junta, diesen á èsta cuantos papeles hubiese capaces de ilustrarla para el acierto.

Se verificó la consulta en 21 de mayo de 1696, y la Junta magna dijo, entre muchas cosas, á S. M.: «Reconocidos estos papeles se halla ser muy antigua y muy universal en todos los dominios de V. M.,

donde hay tribunales del Santo Oficio, la turbacion de las jurisdicciones, por la incesante aplicacion con que los inquisidores han porfiado siempre en dilatar la suya, con tan desarreglados desórdenes en el uso, en los casos, y en las personas que apenas han dejado ejercicio á la jurisdiccion real ordinaria, ni autoridad á los que la administran. No hay especie de negocio, por mas ajeno que sea de su instituto y facultades, del que con cualquier flaco motivo no se arroguen el conocimiento. No hay vasallo, por mas independiente que sea de su potestad, que no lo traten como á súbdito inmediato, subordinándole á sus mandatos, censuras, multas, cárceles, y (lo que es mas) á las notas de estas ejecuciones.

«No hay ofensa casual, ni leve desconocimiento contra sus domésticos, que no lo venguen y castiguen como crímen de religion, sin distinguir los términos ni los rigores. No solamente estienden sus privilegios á sus dependientes y familiares, sino que los defienden con igual valor en sus esclavos negros é infieles. No les basta eximir las personas y las haciendas de sus oficiales de todas cargas y contribuciones públicas, por mas privilegiadas que sean, pues aun las casas de sus habitaciones quieren que gocen la inmunidad de no poderse estraer de ellas ningunos reos, ni ser allí buscados por las justicias: y cuando lo ejecutan, es con las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo.

«En la forma de sus procedimientos y en el estilo de sus despachos, usan y afectan, muchos modos con que deprimir la estimacion de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores; y esto no solo en las materias judiciales y contenciosas, sino en los puntos de gobernacion pública y económica ostentan cierta independencia y desconocen la soberanía.....

«El abuso con que se ha tratado esto, ha producido desconsuelo en los vasallos, desunion en los ministros, desdoro en los tribunales, y no poca molestia á V. M. en la decision de tan repetidas y porfiadas competencias. Pareció esto tan intolerable (aun en sus principios), al señor emperador Cárlos V, que en el año de 1535 resolvió suspender á la Inquisicion el ejercicio de la jurisdiccion temporal que el señor rey D. Fernando su abuelo le habia concedido; y esta suspension se mantuvo por diez años, en estos reinos y en el de Sicilia, hasta que el Sr. D. Felipe II, siendo príncipe y gobernador por ausencia del César

su padre, volvió á permitir que el Santo Oficio usase de su jurisdiccion real; pero ciñéndose á los capítulos de muy prevenidas instrucciones y concordias, que despues han sido mal observadas, porque la suma templanza con que se han tratado las cosas de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en ejecutoria, y para desconocer tan de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores reyes, que ya afirman y quieren sostener con bien estraña animosidad, que la jurisdiccion que ejercen en todo lo tocante á las personas y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domésticos, es apostólica, eclesiástica, y por consecuencia independiente de cualquiera potestad secular por superior que sea. Sobre esta suposicion fundan los tribunales del Santo Oficio las estensiones de sus privilegios y facultades á personas, casos y negocios, no comprendidos ni capaces de comprenderse en ellas, y fundan tambien la no obligacion de observar las concordias y de obedecer las resoluciones, leyes, y pragmáticas reales.

«Pero, señor, toda la jurisdiccion que administran los tribunales del Santo Oficio en personas seglares y negocios no pertenecientes á nuestra santa fé católica y religion cristiana, es de V. M. concedida precariamente, y subordinada á las limitaciones, modificaciones y revocaciones que V. M., por su real y justísimo arbitrio, fuere servido de ejercitar en ella. Esta verdad tiene tan claras y perceptibles demostraciones, que solamente á quien cierre los ojos para no ver la luz, podrán parecer oscuras.....

«Niegan desgraciadamente el especialísimo don que en esto recibieron; desconocen la dependencia siempre reservada al arbitrio de V. M.; y sin rendirse á las leyes canónicas que saben, ni á las bulas apostólicas que han visto, ni á los decretos reales que guardan en sus archivos, inventan motivos no seguros ni legales, con que dar color y pretextos á sus abusos.....

«Considerando esta junta cuan infructuosas han sido cuantas providencias se han aplicado..... pasaria muy sin escrúpulo á proponer, como último remedio, la revocacion de las concesiones de esta jurisdiccion..... Pero, atendiendo á que será mas conforme á la intencion de V. M., propone.... lo primero.... que V. M. se sirva mandar que los inquisidores, en las causas y negocios que no fueren de fé, espirituales ni eclesiásticos..... no procedan por via de escomuniones ni

censuras, sino en la forma y por los términos que conocen y proceden los demás jueces y justicias reales..... Y habiendo de quedar en el Santo Oficio en el uso de la jurisdiccion temporal, reducido á los términos en que la ejercen los jueces de V. M., será prevencion muy importante que, siendo V. M. servido, se mande que todas las personas que por órden del Santo Oficio se prendieren (no siendo por causa de fé ó materias tocantes á ella) se hayan de poner en las cárceles reales, asentándose allí por presos del Santo Oficio, y teniéndose en la forma de prision que se ordenare por los inquisidores, segun correspondiere á la calidad de las causas. Con esto se evitará á los vasallos el irreparable daño que se les sigue cuando, por cualquiera causa civil ó criminal (independiente de puntos de religion), se les pone presos en las cárceles del Santo Oficio; pues divulgándose la voz y noticia de que están presos en las cárceles de la Inquisicion (sin distinguir el motivo, ni si la cárcel es ó no secreta), queda á sus personas y familias una nota de sumo descrédito y de grande embarazo, para cualquiera honor que pretendan.

«Y es tan grande el horror que universalmente está concebido de la cárcel de la Inquisicion, que en Granada, el año 1682, habiendo ido unos ministros del Santo Oficio á prender una mujer por causa tan lijera como unas palabras que habia tenido con la de un secretario de aquel Tribunal, se arrojó por no ir presa por una ventana, y se quebró las dos piernas; teniendo esto por menor daño que el de ser llevada por órden de la Inquisicion á sus cárceles. Y aunque es cierto que en algunas concordias se asienta que la Inquisicion tenga cárceles separadas para los presos por causas de fé y para los que no lo son, es constante el abuso que hay en esto; y que debiéndose regular por la calidad del negocio, depende solamente de la indignacion de los inquisidores, que muchas veces han hecho poner en los calabozos mas profundos de las cárceles secretas, á quien no ha tenido mas culpa que la de haber ofendido ó no respetado á algunos de sus familiares.

«Todos los presos por los consejos de V. M., y por el de estado, y aun por órden de V. M., se ponen en las cárceles reales; y no se halla razon para que dejen de ponerse los del Santo Oficio cuando se procede con jurisdiccion real contra ellos, ni para que se tolere el gravísimo inconveniente que resulta á muchas honradas familias, no siendo

este punto de importancia al Santo Oficio, mas que para mantener la independencia y la separacion que afecta en todo.

«El segundo punto, no menos esencial..... es que V. M. se sirva mandar que, en caso que los inquisidores..... precedieren con censuras, puedan las personas contra quien las fulminaren recurrir por vía de fuerza..... y con la queja de parte, ó á pedimento del fiscal de V. M.; se conozca en sus tribunales sobre estos recursos, y proceda en ellos, y se determine por la via y forma que se tiene, en los artículos de fuerza que se intentan, de conocer y proceder los jueces eclesiásticos, escediendo de su jurisdiccion..... Señor: este remedio de volver á los tribunales de V. M. el conocimiento de las fuerzas, no solo con la limitacion que ahora propone esta junta, para cuando escedan, usando de censuras en causas temporales, sino con la generalidad de todos los casos en que se practica con los demás jueces eclesiásticos, le ha consultado muchas veces, significando ser necesario, el Consejo de Castilla.....

«El tercer punto (y que es fundamental para evitar los continuos embarazos para con los inquisidores y sus tribunales) consiste en dar asiento fijo sobre las personas que han de gozar del fuero de la Inquisicion; y la regla que en esto se ha de tener, moderando el desórden y relajacion que hoy se tiene. Para lo cual es necesario mirar tres grados de personas: una de los familiares, criados y comensales de los mismos inquisidores; otras de los familares de la santa Inquisicion; y otras de los oficiales y ministros titulares y asalariados.

«En cuanto á los primeros, debe esta junta observar á V. M. que, por los papeles que en ella se han reconocido, parece que las mas frecuentes y mas reñidas controversias que en todas partes se ofrecen, entre los tribunales de Inquisicion y las justicias reales, son originadas de este género de personas adherentes á los inquisidores, que muy sin razon están persuadidas que gozan de todo el fuero activo y pasivo que pueden pretender ellos mismos. Y sobre este desacertado supuesto, si á un cochero ó lacayo de un inquisidor se le hace, por cualquiera causa, la mas leve ofensa, aunque sea verbal; si á un comprador ó criada suya no se le da lo mejor de todo cuanto públicamente se vende, ó se tarda en dárselo, ó se le dice alguna palabra, luego los inquisidores ponen mano á los mandamientos, prisiones y censuras. Y como las justicias de V. M. no pueden omitir la defensa de su juris-

diccion, ni permitir que aquellos súbditos suyos sean molestados por otra mano, ni llevados á otro juicio, de aquí se ocasionan y fomentan disensiones, que han llegado muchas veces á los mayores escándalos en todos los reinos de V. M.....

Este privilegio no corresponde ni importa aun remotísimamente á la autoridad de la Inquisicion ni á su mejor ejercicio: ha sido y es principio de escandalosísimos casos, en que se han visto demostraciones ajenas de la circunspeccion de los inquisidores, y aun de la decencia de sus personas. Estimacion suya será apartarlas de este riesgo, en que tantas veces ha peligrado y padecido la opinion de su integridad; y enmendar en los dominios de V. M. este abuso, que con la librea de un inquisidor se adquiera un carácter y una inmunidad que ni tema ni respete á las justicias reales, y que se vean en implacable lid las jurisdicciones por este fuero de adherencia, no conocido en las leyes, y mal usado para estorbo de la justicia.....

«Señor: reconoce esta junta que, á las desproporciones que ejecutan los tribunales del Santo Oficio, corresponden resoluciones bien vigorosas. Tiene V. M. muy presentes las noticias que de mucho tiempo á esta parte han llegado y no cesan aun de las novedades que en todos los dominios de V. M. intentan y ejecutan los inquisidores, y de la trabajosa agitacion en que tienen á los ministros reales. ¿Qué inconvenientes no habrian podido producir los casos de Cartagena de las Indias, Méjico y la Puebla y los mas cercanos de Barcelona y Zaragoza, si la vigilantísima atencion de V. M. no hubiera ocurrido con severas providencias? Y aun no desisten los inquisidores; por que están ya tan acostumbrados á gozar de la tolerancia, que se les ha olvidado la obediencia.

«Toca á los tribunales por donde pasan aquellos casos particulares, ir representando á V. M. sobre ellos lo que sea mas de su real servicio. A esta junta, por lo que V. M. se ha servido cometerle, parece que satisface á su obligacion proponiendo estos cuatro puntos generales: 1.° Que la Inquisicion en las causas temporales no proceda con censuras. 2.° Que si lo hiciere, usen los tribunales de V. M. el remedio de las fuerzas para reprimirlo. 3.° Que se modere el privilegio del fuero en los ministros y familiares de la Inquisicion y en las familias de los inquisidores. 4.° Que se dé forma precisa á la mas breve espedicion de las competencias.»

El conde de Frigiliana, consejero de estado, añadió, que se debian pedir cuentas de los bienes del fisco del Santo Oficio; pues habiendo sido virey de Valencia y querido que se le diesen, no pudo conseguirlo de aquellos inquisidores, como si los bienes confiscados no fuesen del rey, en la misma forma que los incorporados al fisco, por sentencias de otro tribunal cualquiera; pero ni esto, ni nada de cuanto propuso la junta, tuvo efecto, porque las intrigas del inquisidor general Rocaberti, protegidas por Froilan Diaz el confesor del rey (súbdito suyo en cuanto fraile), trastornaron la buena disposicion del rey. ¿Qué seria si la junta hubiera propuesto las providencias vigorosas que dijo corresponder?

Aun, en la consulta misma, se notan de cuando en cuando algunos principios erróneos de jurisprudencia, como los de conceder que, si los escesos de jurisdiccion de los inquisidores, estuviesen apoyados en bulas pontificias tendrian disculpa, y otros semejantes; pero no hay que admirarse, pues las opiniones de la jurisprudencia del tiempo, eran ultramontanas hasta lo sumo; y mas debe admirar lo bueno antes copiado, que lo erróneo suprimido, siendo forzoso ser muy sabios los individuos para sostener las proposiciones, que muy corto número de jurisconsultos españoles de aquella época tendria valor de defender. Así es que toleraron un edicto del Inquisidor general, de 1693, en que prohibieron las obras de Barclayo, diciendo contener proposiciones heréticas: la una, que el papa no podia destronar á los reyes, ni librar á sus vasallos del juramento de fidelidad; y la otra, que el papa era inferior al concilio general.

III.

Sermon predicado en Zaragoza en 1693.

Tales eran entonces el desórden de las ideas y el gusto de la literatura de aquel infeliz reinado, para cuya demostracion considero útil dar noticia de un sermon que se imprimió como digno de la luz pública, predicado por fray Manuel Guerra y Ribera, religioso trinitario calzado, doctor de teología y catedrático de filosofía de la universidad de Salamanca, predicador del rey, examinador sinodal del arzobispo de Toledo y del tribunal de la nunciatura pontificia.

Lo predicó en la iglesia del convento de frailes franciscanos de Zaragoza, en 1.° de marzo domingo de cuaresma del año 1671, en presencia del santo tribunal de la Inquisicion de Aragon, con motivo de la publicacion del edicto anual de las delaciones.

Escogió por tema el texto del evangelio del dia, que nos enseña haber Jesús espelido un demonio mudo, y murmurando los fariseos, diciendo que lo hacia en virtud y poder de Belcebut, príncipe de los demonios. Todo su sermon fué un conjunto de alegorías traidas á favor del Santo Oficio, con la mayor impropiedad y violencia, como se deja conocer por las siguientes:—*En el exordio* «Dia 1.° de marzo. Moisés abrió el tabernáculo; Araon se vistió de pontifical, y los príncipes de las tríbus ofrecieron obedecer sus preceptos, porque en el dia 1.° de marzo se habia de abrir el templo de San Francisco, promulgarse mandamientos pontificales de delatar herejes á los inquisidores, vicarios del sumo pontífice, y prometer su cumplimiento los principales cristianos de Zaragoza. Araon era inquisidor de la ley, y está representado este dia por los de Zaragoza.—Jesucristo es acusado de supersticioso: esto es delito de Inquisicion; reduciré pues, mi sermon á dos puntos: primero, la obligacion de delatar; segundo, la santidad del oficio de juez inquisidor.»

En el primer punto: «La religion es una milicia: todo soldado debe avisar al jefe, si sabe que hay enemigos; si no lo hace, merece pena de traidor: el cristiano es soldado, si no denuncia los herejes, es traidor; justamente le castigarán los inquisidores.—San Estéban, siendo apedreado, pidió á Dios que no imputase á sus perseguidores el pecado; pero ellos tenian dos: uno el de apedrearle, y otro el de Inquisicion por resistir al Espíritu Santo; pide á Dios perdon del de su muerte, porque podia; pero no del otro, porque era delito de Inquisicion y estaba delatado á Dios.—Jacob se separa de la casa de Laban su suegro, con Raquel, sin despedirse. ¿Por qué faltó á los respetos de hijo político? Porque Laban era idólatra; y en las cosas de fé se ha de preferir la religion á todo respeto humano. Luego el hijo debe delatar á la Inquisicion al hereje aunque sea padre suyo.—Moisés fué inquisidor contra su abuelo adoptivo Faraon, haciéndole sumergir en el mar, porque era idólatra, y contra su hermano Araon, reprendiéndole por haber consentido el becerro de oro. Luego en delitos de Inquisicion, no se debe reparar que el reo sea padre ni hermano.—Josué fué in-

quisidor contra Achan, mandando que le quemasen, porque habia robado bienes confiscados del anatema de Jericó, que debió consumir el fuego: luego es justo que los herejes sean quemados. Achan era príncipe de la tribu de Judá, y sin embargo le delataron: luego debe delatarse á cualquiera hereje, aunque sea príncipe de la sangre real.

En el segundo punto: « Pedro fué inquisidor contra Simon mago: luego los tenientes del vicario de Pedro, deben castigar á los magos. —David fué inquisidor contra Goliath y Saul: con el primero rígido, porque Goliath ultrajaba la religion voluntariamente; con el segundo misericordioso, porque Saul no era plenamente libre, pues obraba poseido del mal Espíritu; y así el inquisidor David, suaviza sus procedimientos tocando el arpa: luego la piedra y el arpa designaban la espada y la oliva del oficio de inquisidor. El libro del Apocalípsis está cerrado con siete sellos, porque designaba el proceso de Inquisicion tan secreto, que parece sellado con siete mil: solo le abre un leon, pero se convierte despues en cordero. ¿Qué figura mas clara de un inquisidor? Para inquirir delitos es un leon que aterra; despues de haberlos inquirido, es un cordero que á todos los reos escritos en el libro trata con suavidad, blandura y compasion. Asistian otros ancianos con redomitas de buenos olores al abrir el libro, eran redomitas y no redomas; tenian la boca pequeña: luego los inquisidores y ministros deben hablar poco: los olores eran aromáticos; San Juan dice que significaban las oraciones de los santos: estos son los señores inquisidores que hacen oracion antes de sentenciar. El texto dice que los ministros llevan tambien cítaras. ¿Por qué no son arpas ó vihuelas? Nada de eso: las cuerdas de estos dos últimos instrumentos músicos se componen con pieles de animales, y los señores inquisidores no desuellan á nadie. Las cítaras tienen cuerdas de metal; y los inquisidores deben usar del hierro para templarlo, y acomodarlo á las circunstancias del reo. La vihuela se toca con la mano, símbolo del poder despótico; la cítara con la pluma, geroglífico del saber. Sea pues cítara, y no vihuela ni arpa, porque los inquisidores deciden con ciencia y nó con despotismo. La mano pende del cuerpo y sus influjos: la pluma es cosa separable independiente: luego debe ser cítara y no arpa, porque la sentencia de un inquisidor no pende de influjos.

Pero cesemos ya de acumular delirios con título de sermones evangélicos; y disimúlese tan fastidiosa digresion por el conocimiento que

nos ofrece del estado de las luces y gusto de la literatura de España en el reinado de Cárlos II, para no estrañar los escándalos á que se atrevieron los inquisidores, creyéndose mas poderosos que el monarca mismo.

Entre los varios procesos particulares que ví en Zaragoza, solo encontré relativos á personas de consideracion, uno del año 1680, contra D. Miguel de Cetina, canónigo de la iglesia metropolitana y dignidad de tesorero de la catedral de Tarazona; otro del año 1688, contra D. Miguel de Estevan, dignidad de chantre de la metropolitana del Salvador de Zaragoza; y otro del año 1700, contra D. Juan Fernandez de Heredia, hijo y hermano del conde de Fuentes; pero ninguno de ellos llegó á sentencia.

CAPÍTULO XIV.

DE LA INQUISICION, PROCESOS PRINCIPALES Y AUTOS DE FÉ, REINANDO FELIPE V.

I.

Autos de fé y número de víctimas.

Por la muerte sin sucesion de Cárlos II de Austria, comenzó á reinar en 1.° de noviembre de 1700, su sobrino Felipe V de Borbon, nieto de su hermana María Teresa y de Luis XIV de Francia, su esposo; y aunque renunció el cetro en 10 de enero de 1724, volvió á regirlo en el mismo año por fallecimiento de su hijo Luis I, verificado en 31 de agosto; y prosiguió reinando hasta 9 de julio de 1746, en que murió.

En este período hubo los inquisidores generales siguientes: lo era en el principio, D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, dejó de serlo en principios de 1705, porque Felipe V le mandó renunciar, y nombró por sucesor á D. Vidal Marin, obispo de Ceuta. Muerto éste en 10 de marzo de 1709, le sucedió D. Antonio Ibañez de la Riba-Herrera, arzobispo de Zaragoza, que falleció en 3 de setiembre de 1710. Entonces se dió el destino al cardenal D. Francisco Judice, á quien se mandó en 1716 renunciarlo. Fué nombrado en su lugar D. José de Molines, auditor de la rota en Roma; pero no llegó á ejercer la Inquisicion general, porque los austríacos le retuvieron en Milan como prisionero de guerra, y murió allí; de cuyas resultas, se dió el empleo á D. Diego de Astorga y Céspedes, obispo de Barcelona, en 1720, y volvió á vacar aquel mismo año, por renuncia, cuando éste fué promovido á la mitra de Toledo. Le sucedió D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona hasta su muerte, verificada en 24

de mayo de 1733. Fué nombrado para sucesor D. Andrés de Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia, ex-obispo de Barcelona; y por su fallecimiento, acaecido en 4 de agosto de 1740, D. Manuel Isidro Manrique de Lara, ex-obispo de Jaen, arzobispo de Santiago. Éste murió en 1.° de febrero de 1745, y le sucedió D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, obispo de Teruel, que sobrevivió al rey Felipe V en el ejercicio de Inquisidor general.

Conforme á las opiniones prevalecientes en España, se creyó hacer obsequio al nuevo rey preparándole, como parte de regocijos públicos, la fiesta de un auto general de fé para el año 1701. Felipe V no quiso imitar los ejemplos de sus cuatro antecesores fanáticos, en autorizar con su asistencia tan funestas escenas, únicamente gratas á quien tenia depravado el gusto á fuerza de sermones y libros predicados y escritos desde el reinado de Felipe II, contra cuanto se habia creido en los reinados de Fernando V, Cárlos I y mitad del de Felipe II.

Pero no por eso dejó de proteger al tribunal de la Inquisicion; siguió la máxima inculcada por su abuelo Luis XIV (uno de los mayores fanáticos y falsos devotos de toda la Europa, en el último tercio de su vida), cual fué la de que protegiese aquel Tribunal, porque con solo su ausilio conservaria tranquilo su reino.

El nieto se confirmó en el sistema con un edicto del inquisidor general D. Vidal Marin, año 1707, en que mandó, bajo la pena de pecado mortal y escomunion mayor lata, denunciar al Santo Oficio las personas de quienes supieran ó entendieran haber dicho que era lícito faltar al juramento de fidelidad prestado en favor de Felipe V, y que los confesores preguntasen á los penitentes en la confesion sacramental si habia cumplido el mandamiento del edicto, y no les absolviesen sin cumplirlo por sí mismos, dando permiso al confesor para denunciar: cuya providencia no dejó de producir efectos, pues yo leí en Zaragoza varios procesos sobre perjuicios, bien que ninguno acabado; porque la generalidad de opinion contraria que prevaleció en Aragon, contuvo los procedimientos; y por carta de la Inquisicion de Murcia, de 27 de julio de 1709, consta ser allí procesado fray Urbano Molto, religioso franciscano del convento de Elda, porque á todos sus confesados enseñaba la doctrina de que no obligaba el juramento de fidelidad á Felipe, y exhortaba á la rebelion.

El reinado de Felipe V llegó casi á estinguir el judaismo en Es-

paña, propagado notablemente por segunda vez desde la union de la corona de Portugal; pero hasta la muerte del monarca, todos los tribunales tuvieron un auto público de fé, muchos á dos por año, y algunos á tres, como Sevilla en 1722 y Granada en 1723. Así es que, sin incluir las inquisiciones de América, Sicilia y Cerdeña, hubo setecientos ochenta y dos autos de fé celebrados en los diez y seis tribunales de córte, Barcelona, Canarias, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaen, Llerena, Logroño, Mallorca, Murcia, Santiago, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tengo á la vista cincuenta y cuatro de ellos, cuyo resultado es de setenta y nueve quemados en persona, setenta y tres en estátua, ochocientos veinte y nueve penitenciados; que entre todos componen novecientos ochenta y un castigados.

Calculando los demas con este dato, hubo en España durante aquel reinado, dos quemados en persona y uno en estátua, y quince penitenciados en cada tribunal por año. Los diez y siete unidos, treinta y cuatro quemados en persona, diez y siete en estátua, doscientos cincuenta y cinco penitenciados, que componian trescientos y seis castigados.

Los cuarenta y seis años del reinado, produjeron mil quinientos sesenta y cuatro de la primera clase, setecientos ochenta y dos de la segunda, once mil setecientos y treinta de la tercera; y entre todos, catorce mil setenta y seis víctimas.

Muchos viven persuadidos de que la Inquisicion de España mudó de sistema con la entrada de los Borbones, lo cual es incierto, aunque influyeron á que con el tiempo hubiese menos víctimas por motivos diferentes.

Del crecido número del tiempo de Felipe V, casi todos los quemados y mas de las nueve décimas partes de penitenciados, lo fueron por la herejía judáica; los demas eran blasfemos, bigamos, supersticiosos, fingidos brujos. De esta clase fué Juan Perez de Espejo, castigado en Madrid en 1743 por hipócrita, blasfemo y sortílego; el cual es digno de memoria, porque nombrándose Juan del Espíritu Santo, decia ser fundador de la congregacion de hospitalarios, intitulada del divino Pastor, que aun permanece. Se le condenó á doscientos azotes y diez años de presidio.

II.

Secta de Molinos.

Entre los castigados entonces hubo tambien algunos molinosistas; pues Miguel de Molinos, antes de fijar su domicilio en Roma, tenia y dejó discípulos en España, que propagaron su doctrina mas de lo que convenia. Las apariencias de perfeccion espiritual, unidas con el vigor de las pasiones humanas, sedujeron á personas que jamás hubieran adoptado el error sin la máscara que le cubria. Por esta causa fué conducido á Roma el obispo de Oviedo, y preso en el castillo de San Angelo año 1716; y por la misma fué quemado en la inquisicion de Logroño D. Juan de Causadas, racionero de Tudela, discípulo predilecto de Molinos, gran propagador y famoso dogmatizante de su mística.

Éste dejó por sucesor á Juan de Longas, su sobrino, fraile carmelita descalzo lego, conocido ahora mismo con el renombre de hermano Juan en Navarra, Rioja, provincias de Búrgos y de Soria, donde hizo infinito daño, y estendiéndose luego á otras partes de España. La inquisicion de Logroño le condenó en 1729 á doscientos azotes, galeras por diez años, y despues cárcel perpétua; pero entonces ya su mala doctrina estaba escesivamente propagada entre los frailes de su instituto, que sedujeron á varias monjas de los conventos de Lerma y Corella, para multiplicar las ocupaciones del Santo Oficio de Valladolid y Logroño.

Las causas publicadas por este último, en varios autillos sucesivos, desde 20 de octubre á 22 de noviembre de 1743, dieron motivo á la circulacion de muchas historias manuscritas del suceso, que circulan en España, y ponen al historiador en la necesidad de referir lo cierto, comenzando por la heroina de aquella tragedia, porque los procesos de todos los cómplices, tienen relacion con ella.

Doña Agueda de Luna, natural de Corella, reino de Navarra, hija de padres nobles de aquella ciudad, entró monja carmelita descalza, en el convento de Lerma, por los años de 1712, con fama de virtud estraordinaria y aun de santidad desde su primera juventud; y en 1713, ya seguia y practicaba la herejía de Molinos, como maestra

consumada. Vivió allí mas de veinte años, aumentando por dias su renombre de santa con éxtasis, y aun con el don de hacer milagros, segun publicaban el hermano Juan de Longas, el prior de Lerma, el provincial y otros frailes del primer rango; porque todos eran cómplices y tenian interés en publicar la santidad de la madre Agueda. Se trató de fundar en su patria, un convento, y los prelados consiguientes nombraron á la madre Agueda para fundadora y prelada. Allí continuó su mala vida, y creció su buena fama tanto, que todos los de la comarca imploraban su proteccion ante Dios en sus necesidades. La circunstancia de distar la villa de Rincon del Soto, mi patria, solas dos leguas y media de la ciudad de Corella, fué orígen de que mis padres lo hiciesen tambien en favor de un hijo niño varon enfermo, cuya salud prometió con aplicacion de una de sus piedras y otro remedio, mas la profecía y la promesa, resultaron falsificadas por la muerte del niño.

Entre los prodigios fingidos de la madre Agueda, entraba como principal efecto de una maravilla y como raiz ó causa de otras, la espulsion que suponia de ciertas piedras, que una de las cómplices supo componer de ladrillo molido y polvos aromáticos, con una cruz señalada por un lado y una estrella por otro, y color de sangre. Se persuadia que Dios, en premio de la virtud heróica de la madre Agueda, le concedió la gracia de espeler aquellas piedras prodigiosas, para la curacion de toda enfermedad, por la via de la orina, á costa de intensos dolores, como si fuese parto de una criatura humana. Ella tuvo los verdaderos muchas veces en Lerma y Corella, unas veces como abortos, procurados con bebidas, y otras en estado de vida, para cuyos sucesos le auxiliaban los frailes cómplices y las monjas pervertidas.

Como un abismo suele inducir á otro, la madre Agueda, deseosa de hacer milagros que aumentasen la fama de su santidad, invocó al demonio y (segun resultó del proceso) pactó con él, dándole cédula de donacion de su alma, y adorándole por señor suyo y verdadero Dios poderoso, apostatando enteramente de Jesucristo, su religion y demás consiguiente.

Por fin, despues de innumerables iniquidades, cubiertas con fingidos ayunos y otros signos esteriores de santidad, fué denunciada al Santo Oficio de Logroño, en cuyas cárceles secretas murió de re-

sultas del tormento, antes de llegar su proceso al estado de sentencia. En la tortura confesó la ficcion de santidad, y al tiempo de morir, pareció arrepentida, por lo que se la absolvió sacramentalmente.

Fray Juan de la Vega natural de Lierganes, en las montañas de Santander, provincial de los carmelitas descalzos (cuyo autillo se celebró á 30 de octubre de 2743), era director espiritual y cómplice de la madre Agueda desde el año 1715, cuando él tenia treinta y cinco de edad. Segun su proceso, fué padre de cinco criaturas, que parió la madre Agueda; dogmatizante y corruptor de otras monjas, enseñando ser esta la verdadera virtud, y escribiendo la vida de su principal discípula, como modelo de santidad, en la cual contaba multitud de milagros y cuanto era consiguiente á su objeto. El consiguió tambien tan grande fama de santo, que le renombraban el extático, y solian los frailes cómplices, propagar la voz de que, despues de san Juan de la Cruz, no habia habido religioso mas penitente. Hizo retratar á la madre Agueda, y colocar su cuadro en el coro, con una redondilla, cuyas palabras de sentido equívoco eran estas:

Planta, Jesus, con tu mano
La flor en mi corazon,
Y dará fruto en sazon
Pues está el campo lozano.

Segun las declaraciones de cómplices, de monjas inocentes y de otras personas, tuvo tambien pacto con el demonio; pero él estuvo negativo aun en el tormento, que venció, á pesar de su ancianidad, confesando solamente, haber recibido limosna de once mil y ocho cientas misas como provincial y no estar celebradas. Fué declarado sospechoso, con sospecha vehemente, y destinado al convento desierto de Duruelo, donde murió á poco tiempo.

Tambien estuvieron negativos el provincial y secretario de aquella época, y dos que habian sido secretarios en trienios anteriores, de su órden, que sufrieron prision, tormentos, iguales declaraciones y reclusion en los conventos desiertos de Mallorca, Bilbao, Valladolid y Osma; pero confesó el cronista, por lo que se le hizo gracia de salir al auto sin sambenito.

Doña Vicenta de Loya y Luna, sobrina carnal de la madre Agueda, entró niña de nueve años en el convento de Corella, cuando su tia vino de Lerma por fundadora; la cual le enseñó su mala doctrina, con

el auxilio del provincial fray Juan de la Vega, con tanta eficacia, que segun confesion suya, la tenia sujeta con sus propias manos, cuando éste la desfloró violentamente, diciendo que así tendria ese mérito mas ante Dios. Esta confesó plenamente sin tormento, luego que fué presa, todas sus culpas y las ajenas, afirmando que jamás admitió en su corazon error alguno herético con conocimiento de ser doctrina condenada por la Iglesia, no obstante que tenia por lícitas las cosas que practicaba, porque se lo enseñaban sus confesores y su tia, personas reputadas por virtuosas, y aun su tia por santa. Por esta sencillez, se libró tambien de tener en el autillo el sambenito, que sufrieron otras cuatro monjas, cuyos crímenes de la misma especie negaron en el tormento, menos una que confesó haber aprendido en su niñez la doctrina, por enseñanza del hermano Juan de Longas.

No me detengo á referir muchas especies particulares de estos procesos, que constan de mis notas, porque los únicos garantes de su verdad, son las declaraciones de las monjas inocentes del mismo convento, que, por la misma razon de formar partido distinto, daban crédito fácilmente, á cosas inverosímiles y aun increibles.

Pero no están sujetas á duda las ficciones de las piedras, porque se recogieron muchísimas por la Inquisicion; y tampoco los partos, pues constando por declaracion de Vicenta de Loya, el sitio en que se sepultaban los infantes matados de intento, se cavó por órden del Santo Oficio, y se hallaron muchos huesos que confirmaban el suceso.

Las monjas criminales fueron destinadas á diferentes conventos; y de órden del Santo Oficio, se renovó la comunidad, llevando la prelada del convento de Ocaña y otras religiosas de distintas comunidades de su instituto. Es sensible que, para cortar de raiz el peligro de repetirse tales escenas, no mandara el Inquisidor general, que aquel convento de Corella fuera sujeto al obispo diocesano, como se hizo sin tanto motivo, con el de las carmelitas descalzas de San Joaquin, de la ciudad de Tarazona, cuando, solo por el deseo de la paz, se separaron algunas del convento de Santa Ana. Ya que la Inquisicion se mezcló en asuntos de monjas, no deja de admirar que despues de tantos casos como constan en sus libros, y paso yo en silencio por decoro, no providenciase que ningun convento de monjas estuviese sujeto á frailes. Los jesuitas, como diestros políticos, huyeron siempre de tenerlos á su cargo.

III.

Proceso contra el Inquisidor general. Efectos de otra causa fulminada contra Macanaz.

No fué menos ruidoso, aunque por diferente motivo, el proceso contra D. Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, inquisidor general. Las pasiones humanas llegan á cegar tanto á los hombres alguna vez, que los conducen al precipicio, por el camino mismo que siguen para satisfacerlas. Hemos visto en el capítulo anterior la iniquidad de aquel mal prelado contra don fray Froilan Diaz, obispo electo de Ávila y confesor del rey Cárlos II; pero como el Consejo de la Suprema Inquisicion se negó justa y vigorosamente, á votar y firmar tamaños abusos del poder, Mendoza mandó prender tres consejeros, que se distinguieron en la resistencia; propuso al rey, con motivos ajenos de verdad, la juvilacion de D. Antonio Zambrana, D. Juan de Arzemendi y D. Juan Miguelez; y envió á este último, preso, con escándalo imponderable, á Santiago de Galicia, formando además el temerario empeño de quitar al Consejo real y supremo de la Inquisicion, el derecho de intervenir en todo proceso que una vez sujeto á su juicio, y á los consejeros la prerogativa de votar con voto decisivo.

El asunto no podia menos de venir á parar en la resolucion del soberano. Felipe V creyó necesario (y con razon) oir al Consejo de Castilla, y le mandó en 24 de diciembre de 1703, manifestar su dictámen. El senado lo dió justísimo, en 21 de enero de 1704, proponiendo las providencias indispensables de reponer al Consejo de la Suprema, en la posesion que tenia desde el establecimiento perpétuo del Santo Oficio, y reintegrar en sus plazas los tres consejeros. El rey se conformó, y además desterró de la córte al inquisidor general, mandándole renuncir su empleo. No dejaria de contribuir la noticia de que habia sido partidario de la casa de Austria, mientras vivió Cárlos II.

La terquedad del obispo de Segovia, sostenida por el nuncio pontificio, con quien vivia en amistad, le dictó recurrir al papa, quien escribió al rey, por mano del nuncio, quejándose del destierro de un subdelegado general suyo, de la mas alta categoría. El nuncio espuso tambien por escrito su queja, indicando todo el espíritu de las máxi-

mas romanas, nada compatibles con los derechos de la soberanía; pero Felipe V sostuvo entonces con teson, la justicia de sus procedimientos, insistiendo en que renunciase Mendoza, retirándose á Segovia; y aun así, salió mejor que merecia, pues casi quedó impune del abuso de jurisdiccion y potestad, con que habia mortificado á Diaz y los consejeros. Si un juez secular hubiera hecho iguales atentados, con sus súbditos, le hubieran impuesto formidables penas: es cosa terrible que la impunidad sea patrimonio de los poderosos, y la desgracia el de los inferiores.

Así se verificó tambien poco tiempo despues, con el cardenal Judice, inquisidor general, en la causa de D. Melchor de Macanaz. Este fiscal no tuvo mas delito, que ser muy celoso de las regalías contra los escesos de la Curia romana, en los puntos jurisdiccionales y los del clero español, en las inmunidades personales y pecuniarias: y no solo tuvo que sufrir la condenacion de sus pedimentos fiscales y representaciones al rey, sino el destierro de muchos años, para evitar su prision en cárceles secretas, que tenia decretada el cardenal, de acuerdo con su Consejo.

Felipe V no manifestó en esa causa tanto vigor como en la de Mendoza, porque las intrigas de la córte se dirigian con rumbo diferente. El jesuita Daubenton, sustituyendo en el confesionario del rey á Robinet, y la nueva reina Isabel Farnese, gobernada por el cardenal Alberoni, de acuerdo (entonces) con Judice, y despues por sí solo mudaron la escena del teatro político, de manera, que lo que habia sido mérito grande y verdadero de Macanaz, para con el rey, se convirtió en crímen, ayudando la córte de Roma, la cual se quejó amargamente por medio del nuncio, tratando á Macanaz, de sospechoso de los errores de Marco Antonio de Dominis y de los protestantes, á cuyo estremo se recurria desde los tiempos de Felipe III, contra cualquiera jurisconsulto español, que clamase contra las usurpaciones de Roma y abusos de su curia.

En fin, Macanaz fué mártir de la debilidad de la córte, hasta que muerto Felipe V, le llamó á España Fernando VI, encargando al inquisidor general Perez de Prado, no incomodarle por su proceso de Inquisicion, y lo nombró embajador estraordinario al congreso de Breda.

Lo que mas debe admirar, es, que Felipe V sufriese del Consejo

de la Inquisicion, un insulto que por su naturaleza era intolerable; pues cuando S. M. reconvino sobre la prohibicion de los escritos de Macanaz firmada por Judice, año de 1714, en Marly de Francia, tuvieron los consejeros osadía para responder, que podia el rey suprimir el Santo Oficio, cuando lo considerase conveniente; pero que mientras este subsistiera, carecia S. M. de poder, para impedir su ejercicio, conforme á las bulas pontificias.

Fácil era la respuesta en cuanto á la prohibicion de libros pertenecientes al Santo Oficio, por cédula de Felipe II; pero las opiniones estaban cambiadas, y aun los mas celosos defensores de las regalías, ignoraban esta circunstancia, creyendo lo que se vociferaba de ser derecho propio de la potestad pontificia.

Sin embargo, el Consejo de Castilla (en cuyas consultas antiguas habia luces para ver la verdad) espuso al rey, en 3 de noviembre de 1714, lo bastante para que S. M. resolviese la supresion del Santo Oficio, cuyo decreto estuvo preparado, y solo dejó de producir efecto, por las intrigas indicadas de la reina, Daubenton y Alberoni, que le recordaron oportunamente, la máxima recomendada por su abuelo Luis XIV, y le hicieron firmar otro decreto á favor de la Inquisicion, en 28 de marzo de 1715, confesando haber procedido por consejos siniestros de malos ministros; reconociendo por buena la prohibicion de la defensa de sus regalías, hecha por Macanaz, restituyendo á los consejeros depuestos, y alabando la conducta del cardenal Judice. ¡Qué debilidad!

En el mismo edicto inquisicional se prohibieron tamdien las obras de Barclayo y de Mr. Talon, con igual censura, porque defendian los derechos del trono, contra los abusos romanos; y lo aguantó Felipe V con daño de sus propias prerogativas. A vista de un ejemplar tan escandaloso, no debemos admirarnos de que los inquisidores, formasen entonces proceso de calificacion, de la carta del venerable Palafox, al papa Inocencio X, que yo he visto en Zaragoza, para preparar su prohibicion; ni que mandasen, en otro edicto del año 1732, espurgar de la obra del obispo D. fray Melchor Cano, intitulada *De Locis theologicis*, la proposicion de que podria llegar algun caso de ser lícita la correccion fraterna sin delatar al hereje.

Un decreto de esta naturaleza, equivale á decir que la doctrina del Evangelio no puede tener lugar jamás en asuntos de la fé, sin em-

bargo de la generalidad con que Jesucristo encargó el órden de la correccion fraterna.

No tardó mucho el Santo Oficio á proceder con injusticia: en 6 de setiembre de 1744, prohibió la obra escrita en tres tomos de fólio, por fray Nicolás de Jesús Bellando, con el título de *Historia civil de España*, dedicada al mismo rey Felipe V. Quiso el autor se le oyera en juicio, y bastó solicitarlo, para ponerle preso.

Escribió en su favor D. José Quirós, y le sucedió lo mismo. Véanse los artículos *Bellando* y *Quirós*. Este rigor choca mas á los ojos de un filósofo cristiano, cuando en el mismo tiempo, vé á su lado la suavidad con que castigó la multitud monstruosa de infanticidios, resultante de los procesos de frailes y monjas de Corella.

Si todos los testigos decian verdad, pasaron de veinte los abortos procurados, y de treinta, los homicidios de niños vivientes; y aun, segun algunos declaran, se omitia el bautismo.

Todas las personas contra quienes hubiese pruebas en otros tribunales, hubieran sido condenadas á pena capital para escarmiento público; y sin embargo, solo en tales causas hace brillar el Santo Oficio, su decantada piedad y misericordia, cuando por solo disputarle un punto de jurisdiccion, pone á D. José Quirós en calabozos húmedos, profundos, y capaces de matar á los hombres mas robustos en tres meses; á Macanaz en destierro de treinta años, y á otros magistrados, en términos de perder sus empleos, honores, bienes y familia.

Entre los procesos reconocidos en la Inquisicion de Zaragoza, ví otro algo semejante al de Corella, formado, año 1707, contra ciertas monjas del lugar de Casbas, y fray Manuel de Val, religioso de su propio instituto franciscano; pero sin las iniquidades de infanticidios, pactos con el demonio, ni cosa de que la naturaleza humana conciba horror, interviniendo solo fragilidad, con deseos de ocultarla.

Tambien fueron procesados D. Manuel Mares, canónigo penitenciario de Zaragoza, en 1706; D. Francisco de Miranda, canónigo de Sarazona, en 1719; y D. Francisco Jimenez, cura rector de Anzanigo en 1736; mas por ignorancia y fanatismo de sus delatores, que por mala doctrina de aquellos perseguidos, á quienes se atribuyeron proposiciones heréticas, sobre la simple fornicacion.

CAPITULO XV.

DE LA INQUISICION EN TIEMPO DE FERNANDO VI.

I.

Mejora de opiniones y de ideas.

Por muerte de Felipe V, reinó Fernando VI, hijo suyo y de María Gabriela de Saboya, su primera mujer, desde 9 de julio de 1746 hasta 10 de agosto de 1759, en que falleció sin descendencia, quedando por sucesor del trono Cárlos III, rey de Nápoles, hijo del citado Felipe y de Isabel Farnese, su segunda esposa. Cuando Fernando comenzó á reinar, era inquisidor general D. Francisco Perez del Prado, obispo de Teruel; y por su fallecimiento, le sucedió D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, que sobrevivió á S. M.

En este reinado tuvo su infancia el buen gusto de la literatura de España, cuya restauracion fué concebida en tiempo de Felipe V. Hé aquí el verdadero fundamento de haberse dicho que la entrada de los Borbones en el trono español, habia mudado el sistema de la Inquisicion: no dieron leyes nuevas al establecimiento, ni revocaron las antiguas; y por consiguiente no impidieron la multitud de sacrificios verificados en tantos autos de fé; pero Felipe V fundó en Madrid las reales academias de Historia y de la Lengua española, conforme al plan de las de París; y proporcionó el trato amistoso de los pocos literatos de buen gusto que habia en España, con los muchos de la Francia, cuya literatura se habia restaurado en tiempo de Luis XIV.

Don Juan de Ferreras, D. Juan de Santander, D. Juan de Iriarte, D. Francisco Perez Bayer, bibliotecarios mayores del rey; D. Gregorio Mayans, D. Luis de Salazar, D. fray Benitó Feijóo, D. Félix Mas-

sones de Lima, duque de Sotomayor, embajador á Lisboa, despues presidente del Consejo real de las órdenes militares; D. Jaime, su hermano, conde de Montalvo, embajador á París, director general de ingenieros, y otros grandes hombres que brillaron, protegidos por Fernando VI, se habian formado ó perfeccionado en vida de Felipe V. Mayans y Feijóo dieron á conocer el camino del buen gusto y lo abrieron, para que otros lo ensanchasen, allanasen y decorasen; el número ya considerable de críticos del reinado de Cárlos III, se debió á ellos.

El concordato de 1737 con la córte de Roma, sobre contribuciones que deberian pagar los bienes del clero y sobre otros puntos de disciplina, disminuyendo recursos á Roma, hizo mirar como razonables muchas ideas, que la ignorancia y supersticion de unos, hermanadas con la malicia de otros, habian reputado por poco pías y fautoras de irreligion. El establecimiento de gacetas semanales, dió á conocer obras estranjeras antes ignoradas, y providencias de soberanos católicos en asuntos eclesiásticos, que medio siglo antes hubieran sido miradas como atentados contra la religion y sus ministros, segun se habia visto en las obras de Macanaz, las de Barclayo y las de Talon. La que periódicamente se publicaba por D. Juan Martinez de Salafranca y otros dos sabios, intitulada *Diario de los Literatos*, reinando Felipe V, abrió los ojos de muchos, que no hubieran sabido medios ni reglas de conocer cuál es buen libro y cuál malo.

Todas estas cosas juntas y algunas otras del reinado de Felipe V, prepararon la metamórfosis agradable de la literatura española, que, dejándose ver al principio de Fernando VI como árbol hermoso, aunque débil, en el bosque, creció, se robusteció y multiplicó sus ramas desde el año de 1753, en que el nuevo concordato con la córte de Roma debilitó en sumo grado la raiz de las adulaciones jurisdiccionales á la Curia romana, poniendo al cargo del monarca, la provision de todas las prebendas eclesiásticas, de que resultó adoptarse por muchos jurisconsultos, las doctrinas cismontanas y favorables á la regalía, reputadas de herejía en el siglo anterior, á la manera que Roma seguia ya la doctrina del astrónomo Galileo, condenada en otro tiempo; así como adoptaria San Agustin la existencia de los antípodas, sin oposicion con la Sagrada Escritura, si viviera despues del descubrimiento de América.

Esta feliz revolucion literaria, produjo efectos favorables á la hu-

manidad ; por lo que los inquisidores mismos , y por consiguiente los subalternos del Santo Oficio, comenzaron á conocer que aun el zelo de la pureza de la religion católica , está espuesto á errar en las opiniones. Ya no se escandalizaban de las doctrinas de aquel mismo D. Melchor de Macanaz, á quien habian perseguido por ellas; ya escuchaban tranquilamente todo lo relativo á los recursos de fuerza , sin temor de incurrir en las escomuniones fulminadas por los papas anualmente, en la bula llamada *In cenâ Domini:* ya no se asustaban al oir que se introduciria luego en España, el recurso francés *ab abusu*, porque apenas se distinguia del que se practicaba , conocido con el título de *Fuerza en el modo de conocer y proceder de los jueces eclesiásticos*. Esto era dar pasos agigantados , para demostrar que habian sido injustamente mortificados Mur , Sese , Ceballos, Salgado , Salcedo, Ramos del Manzano , Chumacero , Solorzano , y otros varios jurisconsultos españoles del siglo anterior ; para hacer á los inquisidores mas circunspectos en los casos futuros de igual clase , y para que tambien temiesen perder la gracia de la córte , de que pendian las provisiones de prebendas y beneficios. Sin embargo, D. fray Benito Feijóo , fué delatado al Santo Oficio, como sospechoso de impiedad, segun he dicho en el artículo *Feijóo*.

Pero en lo que mas se notó la mejoría de tiempos y la existencia de nuevas luces, fué en la disminucion de causas del judaismo, y por consiguiente , de autos de fé ; pues no solo no los hubo generales en todo el reinado de Fernando VI , sino que se disminuyeron notablemente los particulares. La multitud de judíos relajados y penitenciados en tiempo de Felipe V , despues de los castigados mientras reinaron Felipe III , Felipe IV y Cárlos II , produjo el efecto de descubrirse poquísimos posteriormente. Pasaban cinco y seis años sin auto de fé público; y cuando se verificaba era con blasfemos, bigamos y fingidos hechiceros.

Esto , unido con la mutacion de opiniones , que se fué sucesivamente propagando , y las luces que recibian los que de nuevo fuesen nombrados inquisidores , por los motivos antes indicados , produjo el feliz efecto de que el número de víctimas del tiempo de Fernando VI, no admitiera comparacion con las del reinado anterior. Yo no sé que pasaran durante este , de treinta y cuatro los autos de fé , y en ellos solo diez relajados , y ciento setenta penitenciados ; aquellos por ju-

daizantes relapsos, y estos por diferentes delitos de los antes mencionados, sin haber entre todos ellos una persona digna de la historia.

El jansenismo y el fracmasonismo, dieron en el reinado de Fernando VI, grande cuidado á los inquisidores. Los jesuitas aplicaban el dictado de *jansenistas* á los que no seguian la opinion de Molina, en el tratado de gracia y libre albedrío, y aun á los canonistas que posponian las bulas pontificias, á los cánones y concilios de los ocho primeros siglos. Los otros, por el contrario, designaban á los jesuitas y sus adherentes, con el de *pelagianos*. Acalorados los de ambos partidos, se acusaban recíprocamente de proposiciones erróneas, falsas, mal sonantes, inductivas á error, fautoras de herejía, y aun heréticas; pero el jesuitismo triunfaba en España, porque los confesores de Felipe V y Fernando VI fueron jesuitas, y gozaron influjo muy preponderante: pocos españoles tenian valor de adoptar opiniones contrarias, porque casi era lo mismo que renunciar á todo empleo público y dignidades eclesiásticas. Por eso eran poquísimas las delaciones contra los de su partido: mas fácil era lo contrario; pero el corto número de los llamados *jansenistas* y la rectitud de conducta personal, sirvieron de salvaguardia. Era consiguiente condenar todos los libros opuestos á las doctrinas jesuíticas; y de aquí provinieron los escandalosos acaecimientos verificados en los años 1748 y siguientes, entre los frailes dominicanos y el Consejo de la Suprema, sobre la inclusion que los jesuitas Carrasco y Cassani habian hecho de muchos libros católicos, furtivamente y por autoridad propia, en el *Indice* publicado por el inquisidor general Prado, año 1747, dándoles nota de jansenistas; sobre la prohibicion de las obras del cardenal Noris, de que se quejaron los frailes agustinianos al papa Benedicto XIV, y sobre la inclusion de las obras del venerable Palafox en el *Index*, que necesitaron estraer, despues que el papa las declaró católicas y sin obstancia para la canonizacion.

II.

De la Fracmasonería.

La fracmasonería fué objeto nuevo de la Inquisicion. El papa Clemente XII, habia espedido en el dia 4 de las kalendas de mayo, esto es, en 28 de abril del año 1738, la bula que comienza *In eminenti*, lan-

zando escomunion contra los fracmasones ; y en su consecuencia , el rey de España Felipe V publicó , en 1740 , una ordenanza real contra ellos, de cuyas resultas fueron presos muchos y condenados á galeras; lo que tambien hicieron los inquisidores, á los miembros de una lógia que descubrieron en Madrid. Terrible pena es la de servir encadenado á las galeras , remando sin sueldo , con escaso alimento , y sufriendo con frecuencia varazos y otros malos tratamientos ; pero es menos chocante, que la pena de muerte impuesta en el edicto de 1739 , por el cardenal vicario de Roma , en nombre del sumo sacerdote del Dios de paz , de dulzura , mansedumbre y caridad. El papa Benedicto XIV renovó la bula de Clemente XII , en el dia 15 de las kalendas de junio , 18 de mayo, de 1751, en la suya que comienza : *Providas Romanorum pontificium*. Fray José Torrubia , revisor de libros por comision del Santo Oficio , delató la existencia de fracmasones ; y el rey Fernando VI espidió nueva real ordenanza en dicho año 1751, á 2 de julio , mandando , que los contraventores fuesen castigados como reos de estado *in primo capite*. Su hermano Cárlos III de España , que entonces era rey de Nápoles, prohibió, en aquel mismo dia , 2 de julio , las sociedades masónicas, calificándolas de peligrosas y sospechosas. Voy á dar noticia de un proceso de Madrid del año 1757.

Mr. Tournon, francés, natural de París, fijó su domicilio en Madrid, llamado y pensionado por el gobierno español, para establecer una fábrica de hebillas de metal amarillo, y enseñar su fabricacion á jóvenes españoles. Fué delatado al Santo Oficio, en el año 1757, como sospechoso de herejía, por uno de sus discípulos, en virtud de mandato impuesto por su confesor, al tiempo de la confesion pascual.

La delacion, de 30 de abril , contenia que Mr. Tournon les habia inducido á ser fracmasones, prometiéndoles que obtendria comision del Gran Oriente de París, para recibirlos por hermanos, si se sujetaban á las pruebas de fortaleza y serenidad de ánimo que les designaria, y que con su informe vendrian los títulos de París ; que algunos discípulos manifestaron condescender si les instruia de la sustancia del instituto; con cuyo motivo Mr. Tournon, les esplicó muchas cosas estraordinarias y les mostró un título con figuras de instrumentos de arquitectura y astronomía; por lo que pensaron ellos, que habia cosas de mágia en aquellas figuras, en cuyo dictámen se confirmaron,

oyendo las maldiciones con que les dijo que debian jurar el secreto de lo que viesen y oyesen, cuando concurriesen á las lógias.

Recibida la informacion sumaria, resultó por declaraciones uniformes de tres testigos, que el delatado era fracmason. Fué preso en cárceles secretas el dia 20 de mayo, y la primera de las tres audiencias llamadas de amonestaciones, tenida en el momento de ser recluso, en la casa del Tribunal, ofrece un diálogo que me parece digno de copiarse.

INQUISIDOR. ¿Jura V. á Dios y á esta santa cruz decir verdad?

M. TOURNON. Sí, lo juro.

INQUISIDOR. ¿Cómo se llama V.?

M. TOURNON. Pedro Tournon.

PREGUNTA. ¿De dónde es V. natural?

RESPUESTA. De París.

P. ¿Con qué motivo vino V. á España?

R. Para establecer una fábrica de hebillas de metal amarillo fundido.

P. ¿Cuánto tiempo hace que reside V. en Madrid?

R. Tres años.

P. ¿Sabe V., ó presume, la causa de haber sido traido preso á las cárceles del Santo Oficio?

R. No la sé; pero presumo que será por haber dicho que soy fracmason.

P. ¿Por qué lo presume V.?

R. Porque lo he dicho á mis discípulos, y recelo que me hayan delatado; pues he conocido de algun tiempo á esta parte, que me hablan con misterio y me hacen preguntas alusivas á tenerme por hereje.

P. ¿Y les ha dicho V. la verdad?

R. Sí, señor.

P. ¿Con qué V. es fracmason?

R. Sí Señor.

P. ¿Cuánto tiempo hace que lo es V.?

R. Veinte años.

P. ¿Ha concurrido V. á las asambleas de los fracmasones?

R. Sí, señor mientras estuve en París.

P. ¿Y en España?

R. Nó, señor, ni sé que haya lógias.

P. ¿Y si las hubiese, asistiria V.?

R. Sí, señor.

P. ¿Es V. cristiano, católico romano?

R. Sí, señor, bautizado en la parroquia de San Pablo de París, de donde mis padres eran parroquianos.

P. ¿Cómo, siendo católico, asistia V. á las asambleas masónicas, sabiendo ó debiendo saber que son contrarias á la religion?

R. Nunca lo he sabido, ni ahora lo sé, porque no he visto ni he oido cosa que sea contra ella.

P. ¿Cómo, nó, sabiendo que se profesa en la masonería el indiferentismo, el cual se opone al artículo de fé que nos enseña que solamente pueden salvarse los hombres profesando la religion católica, apostólica y romana?

R. No se profesa el indiferentismo; lo que hay de cierto, es, que para ser admitido mason, se reputa indiferente que el candidato sea ó nó católico.

P. ¿Luego la fracmasonería es un cuerpo irreligioso?

R. Tampoco es así, pues su institucion no es de combatir ni de negar la necesidad ó la utilidad de una religion, sino el ejercer la beneficencia en favor del prójimo necesitado, sea de la religion que se fuere, y mas si es miembro de la hermandad.

P. ¿En prueba de que el indiferentismo es el carácter religioso de la fracmasonería, no se confiesa la Santísima Trinidad de Dios padre, Dios hijo, Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; pues únicamente reconocen los fracmasones á un Dios, á quien llaman *gran Arquitecto del universo,* lo cual equivale á decir con los filósofos herejes naturalistas, que solo es religion verdadera la natural, en la cual se cree la existencia de un Dios criador, como autor de la naturaleza, teniendo lo demas por invencion puramente humana. Y supuesto que M. Tournon ha dicho que profesa la religion católica, se le encarga que por reverencia de nuestro Señor Jesucristo, dios y hombre verdadero, y de su bendita madre la vírgen María, nuestra Señora, diga y confiesa la verdad conforme la promesa del juramento que tiene prestado; porque así descargará su conciencia y se podrá usar con él de la misericordia y piedad que acostumbra el santo Tribunal tener, con los pecadores que son buenos confitentes; y

sino, se le tratará con el rigor de justicia que mandan los sagrados cánones y las leyes del reino.

R. Señor, en las lógias no se trata de sostener ni de combatir el misterio de la Trinidad; ni de aprobar ó reprobar el sistema religioso de los filósofos naturalistas. Dios es designado con el título de gran Arquitecto del universo, por una de las muchas alegorías que los nombres masónicos contienen hácia la arquitectura; por lo cual, si he de cumplir la promesa jurada de decir verdad, no puede ser de otro modo que repitiendo no haber en las lógias sistema religioso conforme ni contrario á los artículos de fé católica, y que solo se trata de asuntos inconexos con toda religion, bajo las alegorías de trabajos de arquitectura.

P. ¿Cree V. como católico que es pecado de supersticion el confundir las cosas religiosas y santas con las profanas?

R. Yo no estoy bien instruido en las prohibiciones de todas las cosas particulares que sean opuestas á la pureza de la religion cristiana; pero desde luego he creido siempre que si se confunden aquellas, por desprecio ó por vana creencia de que la mezcla producirá efectos sobrenaturales, será pecado de supersticion.

P. ¿Es cierto que en las lógias, cuando se recibe un nuevo mason, se prepara una imágen de nuestro Señor Jesucristo crucificado, con un cadáver humano, la calavera de un hombre muerto, y otras varias cosas profanas?

R. Los estatutos generales de la fracmasonería no previenen semejante cosa. Si se hace algunas veces en la lógia, penderá de la costumbre que se hubiese adoptado y de la voluntad de los miembros de la corporacion, encargados de preparar el recibimiento de un mason; acerca de los estilos cada lógia tiene los suyos.

P. No es eso lo que se ha preguntado, sino ¿si es cierto que se hace?

R. Unas veces sí, y otras nó, segun las disposiciones que hayan dado los que tienen á su cargo prevenir la recepcion.

P. ¿Se verificó así cuando V. fué recibido?

R. Nó, señor.

P. ¿Qué juramento se presta para entrar fracmason?

R. De guardar secreto.

P. ¿De qué cosas?

R. De aquellas de cuya publicacion puedan resultar inconvenientes.

P. ¿Es acompañado ó firmado con execraciones?

R. Sí, señor.

P. ¿Cuáles son?

R. Las de que se consiente sufrir todos los males y daños que afligen el ánimo y mortifican el cuerpo, si se quebranta la promesa jurada.

P. ¿Qué importancia contiene la promesa, para que pueda cohonestarse la prestacion de un juramento execratorio tan formidable?

R. La del buen órden del establecimiento.

P. ¿Qué se hace allí capaz de producir inconvenientes si se supiera?

R. Nada si se oye con imparcialidad y despreocupacion; pero habiendo como hay error vulgar en este punto, se debe huir de dar motivo á maliciosas interpretaciones, y se daria, contando las ceremonias del dia en que se celebran juntas.

P. ¿Cuál es el objeto de tener allí un crucifijo, supuesto que no se reputa por acto religioso el de recibir un fracmason?

R. El de infundir mas respeto al tiempo de prestar juramento; y no lo tienen todas las lógias, ni se usa sino para ciertos grados.

P. ¿Por qué se pone la calavera?

R. Porque la memoria de la muerte infunda temor de ser perjuro.

P. ¿Por qué se presenta un cadáver humano?

R. Por hacer con mayor propiedad la alegoría de Hiran, arquitecto del templo de Salomon, á quien se dice mataron á traicion, y escitar mayor ódio al asesinato y demás vicios perniciosos al prójimo, con quien debemos ser benéficos.

P. ¿Es cierto que se celebra en las lógias la fiesta de san Juan, y que tienen á este Santo por patrono?

R. Sí, señor.

P. ¿Qué culto se le dá para celebrar su fiesta?

R. Ninguno religioso para no mezclarlo con diversiones profanas. La celebridad es civil, teniendo un banquete de hermandad, y diciendo ó leyendo algun discurso capaz de escitar los deseos de ejercer la beneficencia con sus semejantes, en honor de Dios, gran arquitecto, creador y conservador del universo.

P. ¿Es cierto que se dá veneracion en las lógias al sol, á la luna y á las estrellas?

R. Nó, señor.

P. ¿Es cierto que se ponen sus imágenes ó símbolos?

R. Sí, señor.

P. ¿Para qué?

R. Para manifestar mejor las alegorías de la grande, contínua y verdadera luz, que las lógias reciben del gran Arquitecto del universo, enseñando y exhortando á ejercer la beneficencia.

P. Se hace presente á M. Tournon que todas las interpretaciones que ha dado á los hechos y ceremonias de las lógias, son contrarias á la verdad, y á lo mismo que él tiene dicho voluntariamente varias veces delante de personas dignas de crédito; por lo cual, se le vuelve á amonestar que por reverencia de Dios y de la vírgen Santa María, diga la verdad y confiese los errores heréticos del indiferentismo, los supersticiosos de mezclar cosas santas con profanas, y los idolátricos de venerar á los astros, porque le conviene confesarlo, para descargo de su conciencia y bien de su alma, y porque si lo hace así, arrepintiéndose de ello, detestándolo, y pidiendo humildemente perdon antes que el fiscal le acuse criminalmente de sus horrendos delitos, el santo Tribunal podrá usar de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes contritos; pero si dá lugar á que judicialmente se le acuse, no se podrá menos de proceder con el rigor que los sagrados cánones, las bulas apostólicas y las leyes de estos reinos de España, dictan contra los herejes y enemigos de la santa religion católica.

R. Yo he dicho en todo la verdad; y los testigos que hayan declarado cosa diferente, han padecido equivocacion en la inteligencia de mis palabras; pues yo no he tratado del asunto, sino con los oficiales de mi fábrica, y nunca en sentido distinto del de ahora.

P. ¿Luego V., no contento con ser fracmason, ha persuadido á otros á que lo sean, y adopten los errores heréticos, supersticiosos é idolátricos en que ha incurrido?

R. Es verdad que les he persuadido á que fuesen fracmasones, porque pensaba que podia serles utilísimo, si hacian viajes á reinos estranjeros, encontrar hermanos que les favoreciesen en cualquier lance casual; pero no es cierto que los he procurado inducir en erro-

res, algunos contrarios á la fé católica; pues no los hay en la fracmasonería, en la cual se prescinde de todos los puntos dogmáticos.

P. Ya se le ha hecho ver que los hay, y así reflexione M. Tournon que ha sido hereje dogmatizante, y que necesita reconocerlo, confesarlo con humildad, y pedir perdon y absolucion de las censuras en que ha incurrido; porque de lo contrario, si persevera en su pertinencia se causará su propio daño en alma y cuerpo. Y pues esta es la primera audiencia de amonestaciones, se le aconseja que medite mejor el asunto, para las otras dos que aun se le concederán, por efecto de la piedad y compasion que acostumbra el santo Tribunal.

M. Tournon fué conducido á su cárcel; permaneció en sus respuestas en las dos audiencias; el fiscal del Santo Oficio presentó su acusacion dividida, segun estilo, en artículos conformes á la narracion de los testigos; el preso confesó los hechos interpretados, y declarándolos como antes, se le propuso si queria defenderse, tomar abogado, y hacer pruebas en su favor, ó tachar las personas de quienes presumiera que podian haber depuesto contra él por ódio, interés, ó distinto motivo; respondió Tournon, que su desgracia provenia solamente de la mala interpretacion que se daba á los hechos; que los abogados de España no conocian las lógias, vivian en la misma preocupacion que los hombres del vulgo, y no sabrian defender esta causa; por lo cual considerando bien su estado actual y las consecuencias que podia producir, tenia por mas acertado el ceder en la disputa, y confesar su ignorancia ó mala inteligencia de los estatutos y costumbres de la fracmasonería; en cuyo supuesto, ratificaba sus declaraciones en cuanto no haber procedido con conocimiento de que hubiera cosas contrarias á la fé, pero que siendo posible su equivocacion por ignorancia de los dogmas de artículos particulares, está pronto á detestar todas y cada una de las herejías en que haya podido caer, y pide ser absuelto de las censuras, ofreciendo cumplir la penitencia que se le imponga, y esperando que sea benigna con atencion á la buena fé del declarante fundada en la costumbre de ver siempre predicada y ejercida la beneficencia sin negar ni combatir ningun artículo de fé.

El fiscal consintió en la propuesta; el proceso se puso en estado de sentencia definitiva, y esta se le intimó en 15 de diciembre del mismo año de 1757.

Se declaró por ella: 1.° Que M. Tournon estaba sospechoso *de levi*

de haber incurrido en errores heréticos del indiferentismo, siguiendo prácticamente en las lógias los del naturalismo; en errores supersticiosos contrarios á la pureza de la santa religion católica, mezclando cosas profanas con las santas, y el culto religioso de los santos y de las imágenes, con el profano de banquetes, juramentos execratorios y ceremonias masónicas; y en errores idolátricos, venerando las imágenes de los astros.

Que M. Tournon se habia hecho reo de muchos y gravísimos crímenes, consintiendo y aprobando la impiedad de tener cadáveres humanos para ceremonias de lógia, y la temeridad de sostener como lícitas, las bárbaras execraciones de los juramentos masónicos; y mucho mas, intentando dogmatizar esos errores, y aconsejar á otros buenos católicos, que los adopten haciéndose fracmasones.

2.° Que los sagrados cánones y las bulas apostólicas, imponen escomunion mayor y otras penas gravísimas espirituales, y las leyes de España, varias temporales, particularmente contra los que forman confraternidades secretas, sin autoridad ni licencia del rey; y particularmente, la de que los fracmasones sean castigados como reos de estado, *in primo capite*.

3.° Que M. Tournon se habia hecho digno de ser castigado muy severamente por todos estos delitos; en especial el de haber querido pervertir á los católicos españoles; pero que sin embargo, atendiendo á que no es natural de España, que ha reconocido su error escusado con su ignorancia, y que ha pedido humildemente perdon y ser absuelto con penitencia, se le condena solamente, por un efecto de la piedad y misericordia del Santo Oficio, en un año de prision dentro de las mismas cárceles secretas en que ahora se halla, pasado el cual sea conducido por ministros del Tribunal á la frontera de Francia, y desterrado de España para siempre, con apercibimiento de que si volviese á entrar en estos reinos, sin licencia del rey y del Santo Oficio, será castigado severamente con todo el rigor de derecho.

4.° Que de los bienes secuestrados á M. Tournon, se vendan los necesarios (en caso de faltar dinero) para el pago de los alimentos pasados y futuros del mismo reo, y viaje de su conduccion á la frontera.

5.° Que en el primer mes del año de prision haga ejercicios espirituales en la cárcel, y una confesion general con el sacerdote director espiritual que le señalará el señor inquisidor decano, para cuyo

mejor aprovechamiento, emplee todos los dias media hora por las mañanas en leer las meditaciones del libro de los *Ejercicios espirituales de san Ignacio de Loyola;* y otra media hora por las tardes, en las consideraciones del padre Juan Eusebio Nieremberg, en su libro de *Diferencia entre lo temporal y eterno.*

6.° Que rece todos los dias una parte, á lo menos, del santo rosario de nuestra señora la Vírgen María, y repita con frecuencia los actos de fé, esperanza, caridad y contricion.

7.° Que procure aprender de memoria el catecismo del padre Astete, y recibir el santo sacramento de la penitencia en las tres pascuas de Navidad, Resureccion y Pentecostés, cuya buena costumbre se le aconseja para todos los años de su vida.

8.° Y que para hacerle saber esta sentencia y lo demás consiguiente á ella, se celebre auto particular de fé dentro de las salas del Tribunal á puerta abierta, con asistencia de los secretarios del secreto, los dependientes del Santo Oficio, y las personas á quienes el señor inquisidor decano permitiere la entrada.

9.° Que en este ausilio de fé comparezca M. Tournon sin sambenito ni soga de esparto; y estando de piés, oiga leer su sentencia con méritos, sea reprendido y amonestado por el señor inquisidor decano; abjure despues (estando de rodillas) todas las herejías, particularmente los errores de que se le ha declarado sospechoso con sospecha leve; lea y firme su abjuracion y profesion de la santa fé católica, apostólica, romana, con la promesa de no asistir mas á las juntas de la fracmasonería, ni proceder como fracmason, bajo la pena de que si quebrantare la promesa y fuere preso nuevamente por el Santo Oficio, consiente ser tratado como relapso, y sufrir las penas impuestas contra los que reinciden en el mismo crímen.

Todo se practicó en el autillo de fé. Creo que no debo detenerme en reflexiones sobre sentencia, opiniones ni otros puntos del proceso. Cada uno de mis lectores (bien sea inclinado á la fracmasonería, bien opuesto á ella), encontrará fácilmente un espacioso campo para discurrir y formar juicio de la lógica, de los inquisidores y de su ilustracion. M. Tournon vino á Francia, y no consta que volviese á España. Me parece que no le quedarian deseos vehementes de ello.

La sociedad de los fracmasones ocupó desde la mitad del siglo XVII las plumas de los literatos; y la multitud de fábulas inventadas sobre

su objeto y costumbres, ha embrollado la materia y causado gran daño. Sea cual fuere su orígen y primera existencia, consta que ya las iniciaciones misteriosas de sus individuos, comenzaron en Inglaterra en el reinado de Cárlos I, que murió decapitado año 1649. Los enemigos de Cromwell y del sistema republicano, inventaron entonces el grado de gran maestre de las lógias de Inglaterra, por preparar los ánimos de los fracmasones á la restauracion de la monarquía, como lo consiguieron elevando al trono á Cárlos II, hijo del decapitado. El rey Guillermo III fué fracmason; y aunque se mudó la dinastía en el reinado de Jorge I, no se reputó sospechosa la fracmasonería en Inglaterra. Fué admitida en Francia el año 1725; y el caballero escocés Ramsay, estableció en Lóndres una particular en 1728, diciendo haber sido fundada por Gofredo de Bouillon, rey de Jerusalen, en 1099, conservada por los caballeros templarios, y trasladada á Edimburgo, ciudad capital de la Escocia, donde la estableció en 1314 el rey Roberto I, cuando aun vivian algunos templarios, no sacrificados en la persecucion francesa; bien que antes hubiera estado en Suecia desde el año 1150, segun otros escritores. En 1729 fué admitida en Irlanda; la república de Holanda la recibió en 1731; Rusia tuvo sus primeras lógias en ese mismo año; la ciudad de Boston y otras americanas, sujetas entonces á la Inglaterra, en 1733; Florencia y otros pueblos de Italia, en el mismo año; Lisboa, capital del reino de Portugal, 1735.

La primera providencia que yo he podido averiguar contra los fracmasones, en toda la Europa, es la de 14 de setiembre de 1737, dada por la cámara de policía del Chatelet de París, que prohibió la reunion de fracmasones, y condenó á M. Chapelot en mil libras de multa, por haber recibido una asamblea masónica en su casa Figon, sita en la Rapea, mandando que la puerta fuese tapiada y permaneciese así por espacio de seis meses. El rey Luis XV mandó que los pares de Francia y los otros caballeros condecorados con la prerogativa de asistir á la córte real, fuesen privados de este honor, si constase que se hacian miembros de alguna lógia. Milord de Harnouester, era maestre de las lógias de París: teniendo que retirarse de Francia, convocó una asamblea de fracmasones para elegir sucesor. Noticioso Luis XV, dijo que si la eleccion recaia en algun francés, habia de mandar recluirlo en la Bastilla: lo fué sin embargo el duque de Antin, que aceptó el destino; pero el rey no puso en ejecucion su amenaza; antes

bien, muerto el duque de Antin, le sucedió en la dignidad de gran maestre Luis de Borbon, príncipe de Conti, año 1743; despues otro Luis de Borbon, duque de Chartres, en 1771.

En el mismo año el gobierno de Holanda prohibió la reunion de fracmasones diciendo hacerlo por precaucion; confesando no constar hecho alguno que se pudiera reputar criminal. Se reunieron sin embargo los de una lógia; se les puso presos, y formó proceso; pero su defensa fué tan enérgica y luminosa, que el gobierno les absolvió, revocó la prohibicion y acordó protejer las lógias.

El elector palatino del Rhin las prohibió entonces mismo; y habiendo esperimentado desobediencia, fueron presos en 24 de junio de 1737, todos los fracmasones que se habian congregado en la ciudad de Manhein.

Juan Gaston, gran duque de Toscana, último de la familia de Médicis, publicó tambien en dicho año igual prohibicion. Murió luego, y los fracmasones se reunieron. Un clérigo los delató al papa Clemente XII, quien destinó á Florencia un inquisidor, que puso en prision á muchos fracmasones; pero siendo ya gran duque Francisco Estevan de Lorena, los hizo poner en libertad; se declaró protector del instituto, y estableció muchas lógias tanto en Florencia, como en otras ciudades de sus estados.

Esta circunstancia parecia suficiente para que Clemente XII cesara en sus procedimientos contra las sociedades fracmasónicas, porque no era verosímil que el gran duque de Toscana, príncipe muy católico y muy amante de la tranquilidad pública, las protegiese, caso de haber en ellas algunas constituciones ó prácticas supersticiosas ó turbativas del órden público. Sin embargo, hemos visto que á 28 de abril de 1738, espidió el papa la bula condenatoria, y que el cardenal vicario prohibió en Roma las reuniones, bajo la pena de muerte.

¿A qué causa podemos atribuir tales efectos sino á la Inquisicion? El Inquisidor pasó á Florencia; y no es dudoso que hallaria testigos que depusieran todos los falsos testimonios que permiten y aun autorizan los procesos secretos. Así sucedió á los inquisidores del imperio romano, cuando fueron causa de la persecucion movida contra los cristianos. Los testigos de entonces declararon que los que se decian discípulos de Jesús, comian un niño en sus asambleas nocturnas y otras calumnias y necedades, que Plinio destruyó en parte cuando

tuvo que hablar al emperador Trajano. Las prohibiciones sucesivas de papas y de reyes son efecto natural de los informes del inquisidor de Florencia, creidos por el papa, y propagados por clérigos y frailes ignorantes, preocupados y fanáticos, de que siempre abunda el número en todas partes.

Alguno pensará tal vez, al leer esto, que yo soy fracmason, y que defiendo mi propia causa; pero padecerá equivocacion. No lo he sido ni querido ser jamás; no por creerlo contrario á mi santa religion católica, apostólica, romana, ni á la buena política de un gobierno monárquico, pues no creo que la fracmasonería se oponga en modo alguno á lo uno ni á lo otro; sino porque no me gusta el ser miembro de una comunidad, de la cual no pueda escribir y hablar libremente con los otros hombres. Esta circunstancia no me gusta; pero no por eso he sido, ni tampoco seré jamás enemigo, ni censurador indiscreto de una institucion cuyo fondo sea la beneficencia, por mas que me parezcan chocantes algunas de sus cosas y ceremonias. Si yo fuera miembro del instituto, procuraria remover la ocasion de que los inquisidores, y otros muchos eclesiásticos que piensan como ellos, encontrasen medio para persuadir de que se mezclan cosas santas con profanas, particularmente las que constan de libros impresos, como las siguientes.

En el grado sexto de secretario íntimo, que por otro nombre se llama maestro inglés por curiosidad, se toma del capítulo IX, lib. 3 de los reyes en la sagrada Escritura, la historia de Hiran, rey de Tiro, para las alegorías fracmasónicas, la voz *Jehovah*, nombre inefable de Dios, por palabra sagrada del fracmasonismo; y otro tanto se verifica con leves variaciones en otros muchos grados.

En el 18.° llamado *Rose-croix d' Heradom de Kilvvining*, se describen unas columnas con inscripciones que dicen, una en la parte de arriba: *Al nombre de la santa é indivisible Trinidad.* En la parte de abajo: *Sea eterna la salvacion en Dios*; y despues mas abajo: *Nosotros tenemos el favor de estar en la unidad pacífica de los números sagrados.* Se toma la historia del cap. II, libro 1.°, y del cap. X, libro 2 de Esdras; se elige por palabra particular de seña, de reconocimiento, entre dos fracmasones del mismo grado, INRI, que algunos entienden significar, *Jesus Nazarenus Rex Judeorum*, cosa que se verifica en otros grados, á lo que contribuye la palabra llamada de *paso* para el mismo reconoci-

miento que es *Emmanuel*, cuyo significado es *Dios está con nosotros:* en cuya comprobacion se cita el texto del cap. 1.° del Evangelio de san Mateo.

El grado de *Rose-croix* en el fracmasonismo del santo rito escocés, incluye toda la perfeccion del instituto: su inteligencia está esplicada en quince secciones; y en la quinta se usa de las alegorías sagradas de montañas de salvacion, tomándolas del monte Moria y del monte Calvario; la primera, por los tres sacrificios de Abraham, David y Salomon; la segunda, por el de Jesús Nazareno, aludiendo tambien con otras alegorías al Espíritu Santo, significado por la majestad de Dios, que descendió sobre la uncion del tabernáculo y sobre la dedicacion del templo.

En la seccion 12.ª se ve una santa montaña, sobre la cual habia una grande iglesia en forma de cruz de oriente á poniente, cerca de una gran ciudad símbolo de la Jerusalen celestial.

En la 13.ª, tres grandes lumbreras significativas de la ley natural, ley de Moisés, y ley de Jesucristo; y el gabinete de la sabiduria, conocido con el nombre de establo de bueyes, en el cual estaban un caballero leal con su santa esposa, y la palabra sagrada, cuyos nombres son: José, y María y Jesús.

En la 14.ª, se alude al descenso de Jesús al limbo, despues de haber muerto afrentosamente crucificado á los treinta y tres años de su edad; á su resurreccion y ascension á los cielos para rogar por nosotros al Padre, con el Espíritu Santo.

En la 15.ª se usan las palabras *consummatum est*, que Jesús dijo en la cruz; y todas estas alegorías tienen por objeto la inteligencia de los grados de aprendiz, compañero, maestro ordinario, maestro perfecto escocés y caballero del Oriente.

En el grado veinte y siete, del gran comandante del templo, se usa la señal de hacer una cruz en la frente del hermano con el dedo pulgar de la mano derecha; la palabra sagrada es *Inri;* la banda tiene cuatro cruces de comendador, el dije, y un triángulo de oro con los caractéres hebreos del nombre de Dios inefable *Jehovah.*

En el 28, del caballero del sol, siete fracmasones se nombran *kerubines*; dicen representar los siete ángeles presidentes de los siete planetas; y sus nombres son Miguel, Gabriel, Ouriel, Zerachiel, Cramaliel, Rafael, y Tsaphiel: la palabra sagrada es *Adonai.*

En el 29, del gran Escocés de san Andrés de Escocia, que tambien suele ser conocido con los nombres de Patriarca de las Cruzadas, y Gran maestro de la luz, se decora la lógia poniendo en cada uno de sus ángulos, una cruz de san Andrés en forma de aspa ó de sautoir, y las palabras sagradas son *Ardarel* ángel del fuego; *Casmaran*, ángel del aire; *Taliud*, ángel del agua; *Furlac*, ángel de la tierra.

En el 30, de gran Inspector, que algunos nombran Gran escogido, otros caballero *Kadosch*, y otros, caballero del águila blanca y negra, se decora la lógia con todos los geroglíficos de la muerte de Jacobo de Molai, gran maestre del órden de templarios, decapitado en 11 de marzo de 1314, y del propósito de venganza que ha de manifestar el recipiendario, entre ellos, la cruz roja y un puñal: la señal de reconocimiento del grado, es sacar de la vaina un puñal, y hacer movimiento de amenazar con un golpe; y entre las ceremonias del recibimiento al grado hay la escena siguiente:

P. ¿A qué hora comienza la conferencia capitular?

R. Al principio de la noche.

P. ¿Cuántas personas conoceis?

R. Dos que son abominables.

P. ¿Cuáles son sus nombres?

R. Felipe el hermoso y Beltran de Goth (que siendo papa se llamó Clemente V).

El sello del órden tiene entre las divisas de su escudo de armas una cruz, el arca de alianza, á cada lado un cirio ardiendo sobre candelero, y un lema encima que dice *Laus Deo*.

Todas estas cosas y otras varias que hay alegóricas á la historia sagrada del templo de Jerusalen, construido por Salomon, renovado por Esdras, restaurado por los cristianos, defendido por los caballeros templarios, tienen peligro de producir una mezcla capaz de ser interpretada en el sentido que le dieron los testigos de la informacion de Florencia, primer orígen de las condenaciones pontificias, renovadas ahora por el actual papa Pio VII, en edicto publicado por el cardenal Gonsalvi en Roma, dia 13 de agosto de 1814.

Sabiendo los fracmasones que toda sociedad secreta, es sospechosa y prohibida desde los tiempos romanos, debieran reflexionar que el único medio de conservar la suya, era simplificarla y purificarla de todo lo que podia presumirse contrario al respeto de las santas escritu-

ras, para que los clérigos y frailes, careciesen de ocasion de calumniar ante los reyes, ó de interpretar en mal sentido, aquello que los fracmasones toman en bueno.

Tampoco les puede convenir el juramento execratorio del famoso secreto fracmasónico; pues ya es notorio á los críticos que no existe la materia. Juan Marcos Larmenio, sucesor secreto del gran maestre del órden de templarios, por nombramiento verbal y ruego del desgraciado Jacobo de Molai, creó de acuerdo con otros caballeros no decapitados, diferentes signos de palabra y obra para conocerse recíprocamente y recibir nuevos individuos del órden en secreto por grados de noviciado, profesion primera, sin conocimiento de todos los objetos que se proponia, relativos á la conservacion del órden, restauracion de su esplendor, y venganza de la muerte del gran maestre y caballeros, hasta que el trato y conocimiento de las calidades del nuevo individuo, hiciese formar concepto de que se le podia confiar este gran secreto, bajo de juramento execratorio capaz de aterrarle.

Los signos secretos de reconocimiento, fueron inventados por dicho sucesor inmediato del gran maestre Molai, para no reconocer como hermanos á los caballeros templarios, que retirándose á Escocia en aquel tiempo de persecucion, formaron cisma; y negándose á reconocer por gran maestre á Juan Marcos Larmenio, hicieron cisma, diciendo que restauraban por sí mismos el órden de templarios, cuya fundacion reprobó el cabildo de los legítimos, y de sus resultas el nuevo gefe secreto espidió su diploma, en 13 de febrero de 1324, á cuya continuacion han ido añadiendo sus firmas los sucesores en el destino secreto de gran maestre del órden de templarios dentro de Francia; cuyo catálogo hasta el año 1776 está impreso. En 1705 lo fué Felipe de Borbon, duque de Orleans, regente del reino. En 1724, Luis Augusto de Borbon, duque de Maina. En 1737, Luis Henrique de Borbon, Conde. En 1741, Luis Francisco de Borbon, Conty. En 1776, Luis Henrique Timoleon de Cossé-Brissac. En 1804, Bernardo Raimundo Fabre.

Como los caballeros templarios retirados á Escocia, hicieron fundacion particular en 1314, con la proteccion del rey Roberto Bruce, se propusieron los mismos medios, bajo la alegoría de arquitectos, dando el verdadero principio á lo que despues se ha llamado fracmasonería.

Tanto en esta, como en la sociedad secreta que conservó el nombre del órden de Templarios, faltó muy pronto la parte mas odiosa de los objetos del juramento execratorio; porque la muerte del papa Clemente V, del rey Felipe el Hermoso, y de los acusadores y enemigos de Jacobo de Molai y de los otros caballeros ajusticiados, estinguió el proyecto de la venganza, y solo pudo permanecer el deseo de restaurar el esplendor del órden; idea que se borró tambien, antes de un siglo, con la falta de los primeros fundadores y de sus inmediatos discípulos; pues los otros todo lo tuvieron por solo alegorías, de lo que resultó el prurito natural de acudir á textos de la santa Escritura. No existe ya pues, la materia, ni el motivo del juramento execratorio.

CAPITULO XVI.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CÁRLOS III.

I.

Cárlos III comenzó á reinar en España, por muerte de su hermano Fernando VI, en 10 de agosto de 1759, y acabó en 17 de noviembre de 1788. En estos veinte y nueve años fueron sucesivamente inquisidores generales, el referido D. Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia; D. Felipe Bertran, obispo de Salamanca, y D. Agustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, los tres dotados de corazon humano, compasivo y benéfico, lo que contribuyó muchísimo á que fuesen disminuyéndose los autos de fé públicos, de suerte, que si comparamos el reinado de Cárlos III, con el de su padre Felipe V, parece haber intermediado siglos enteros. El progreso de las luces fué rapidísimo en esta parte, y los inquisidores mismos de provincia (sin haberse mudado las leyes del Santo Oficio) adoptaron, aun para prender, algunos principios de moderacion, desconocidos en tiempo de los reyes austríacos. Se verificaron de cuando en cuando algunas tropelías con motivo lijero; pero he visto procesos mandados suspender, con pruebas muy superiores á las que se reputaban suficientes, para relajar en el reinado de Felipe II.

En medio de esta moderacion el número de procesos era inmenso, porque admitiendo todas las delaciones, se examinaban testigos en sumario sin pérdida de tiempo, para ver si resultaba cosa que las opiniones del tiempo reputasen grave. Como diez por ciento hubieran llegado al estado de sentencia, escederia el número de penitenciados,

al de Fernando V; pero no fué así. Casi todos se suspendian al tiempo de resolver la prision, porque los jueces eran ya cautos; contentándose muchas veces con audiencias de cargos, procedimiento desconocido en tiempos de Torquemada y sucesores inmediatos. Disponian por medios honestos, que la persona fuese al pueblo del tribunal, pretestando algunos negocios, y concurriese á la sala de audiencias del Santo Oficio. Se le hacia cargo de lo que resultaba en sumario: el procesado satisfacia segun las circunstancias, regresando á su pueblo, bajo la promesa de volver si se le avisase. Tal vez se cortaba la causa: recaia sentencia con penitencia secreta, que cumplia con noticia del comisario del partido, sin perder su estimacion pública. No puedo menos de alabar esta invencion, útil al honor de familias y personas: es lástima que no se generalizase por el bien de la humanidad.

Quedaron en sumario algunos procesos relativos á personas muy elevadas, particularmente el marqués de Roda, ministro secretario de estado de gracia y justicia; el conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, y capitan general de Castilla la Nueva, despues embajador á Paris, y por último primer ministro de estado; el conde de Floridablanca, entonces fiscal civil del Consejo de Castilla, despues sucesor del marqués de Roda, y primer ministro de estado; el conde de Campomanes, fiscal criminal del Consejo de Castilla, despues gobernador del mismo; los arzobispos de Burgos y Zaragoza, y los obispos de Tarazona, Albarracin y Orihuela, que compusieron el Consejo estraordinario, años 1767 y dos siguientes, con motivo de la espulsion de jesuitas. Las causas de todos estos personajes tenian un mismo orígen.

El obispo de Cuenca, D. Isidro de Carbajal y Lancáster, respetable por su elevada cuna de los duques de Abrantes, por su conducta irreprensible y por su caridad con los pobres, tenia menos ciencia de los verdaderos principios del derecho canónico, que celo de inhumanidad eclesiástica. Conducido de este con indiscrecion, espuso al rey que la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros, con otras espresiones que pintaban el gobierno de Cárlos III, como el del emperador Juliano. Su Majestad envió al Consejo de Castilla la representacion, para que le informase, proponiendo el remedio de cualquiera injuria que se hubiera hecho al clero, en providencias anteriores. Cada uno de los dos fiscales puso una respuesta doctísima, en

que hizo ver la ignorancia del obispo y la imprudente amargura de su celo. Se imprimió todo de órden del rey; y por mas elogios que los críticos dieran á las respuestas fiscales, no pudieron evitar que clérigos y frailes, preocupados de las opiniones antiguas favorables á los intereses del imperio sacerdotal, delatasen varias proposiciones como luteranas, calvinistas y propias de otros enemigos de la Iglesia romana. Los espedientes sobre prohibicion del catecismo escrito en Nápoles por Mezengui; la reclamacion del breve librado por el papa contra el duque soberano de Parma; la espulsion de los jesuitas, y la declaracion de pertenecer á la justicia real ordinaria, el conocimiento de los procesos de bigamia, dieron ocasion á Roda, Aranda, Floridablanca y Campomanes, para demostrar su despreocupacion y grandes luces, pero tambien para ser reputados por los ignorantes como seudo filósofos modernos, impíos, sobre cuyo punto me remito á lo escrito en otros capítulos.

Los dos arzobispos y tres obispos del Consejo estraordinario, fueron delatados tambien como sospechosos de la falsa filosofía, y sectarios de doctrinas impías sobre principios maquiavélicos, por adulacion á la córte. Examinando varios asuntos de los jesuitas, trataron de la Inquisicion por incidencia, y se produjeron contrarios al sistema del Santo Oficio. Los inquisidores eran todos del partido jesuítico, como hechuras suyas, incluso el inquisidor general Quintano; siendo así, nadie estrañará que se proporcionasen declaraciones. El saber que las causas de los obispos pertenecen al papa, no ha sido jamás obstáculo á los inquisidores para recibir informaciones sumarias contra ellos; pues sirven estas para escribir á Su Santidad, comunicando la resultancia, y pidiendo comision para proseguir en sus procedimientos; y aunque los sumos pontífices han acostumbrado hacer llevar á Roma las personas y los procesos, el Consejo español de la Suprema, toma parte por medio de su fiscal, para sostener la justificacion de su conducta, como vimos en la causa de Carranza.

Las delaciones contra los dos arzobispos y tres obispos del Consejo estraordinario, no llegaron á producir tanto efecto, porque no contenian proposiciones singulares contrarias al dogma, sino solo vagas y genéricas, que unidas decian indicar jansenismo, espíritu filosófico próximo á la impiedad, y favorable á los enemigos de la Iglesia. Si esto se hubiera verificado en tiempos de menos luz, los inquisidores

mortificarian á los cinco prelados mencionados; pero en esta ocasion recelaban funestas consecuencias para sí mismos, porque la córte dió constantes testimonios de vigor contra las opiniones antiguas de las usurpaciones eclesiásticas jurisdiccionales, no solo en los citados espedientes, en que se procedió sobre los verdaderos principios de la independencia soberana de los reyes, sino tambien en otro promovido entonces con motivo de ciertas conclusiones de derecho canónico que se imprimieron para ser defendidas por D. Miguel Ochoa, en la universidad de Alcalá de Henares, todas favorables al papa y jurisdiccion eclesiástica, conforme á las decretales de Gregorio IX y sucesores; pues habiendo sido denunciadas al Consejo de Castilla, este mandó, á peticion de los citados fiscales, que Ochoa defendiese todo lo contrario á las impresas, bajo graves penas; y que para evitar iguales casos, hubiera en cada universidad del reino un censor régio, sin cuyo asenso, ninguna conclusion pudiera ser impresa ni defendida públicamente.

La constancia y el vigor del gobierno influyeron á que los inquisidores temiesen de proceder contra los obispos, pero éstos, noticiosos de lo que se lablaba contra ellos por parte de los clérigos, frailes y seglares del partido jesuítico, procuraron conjurar su tempestad haciendo saber al confesor del rey, arzobispo de Tébas, obispo de Osma (fraile franciscano recoleto, ignorante, supersticioso y devotísimo de Roma), que ellos desaprobaban muchas proposiciones de los dos fiscales, escritas en el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma;* porque las consideraban muy avanzadas contra los derechos de la Iglesia; y no pararon hasta conseguir que recogidos los ejemplares impresos, se imprimiese otra vez la obra con supresion de algunas cláusulas, lo cual sabido por el Inquisidor general y consejeros de la Suprema, reconcilió los ánimos y disipó la tempestad.

En mas próximo peligro estuvo por estos asuntos, uno que se metió en él voluntariamente sin conocerlo. Mr. Clément, francés, tesorero de la catedral de Auxerre (despues obispo de Versalles), fué á Madrid, año 1768, cuando se agitaban los grandes negocios indicados, y trató sobre ellos con el ministro Roda, los fiscales del Consejo y obispos de Tarazona y Albarracin. [1] Un celo de la pureza de doctrinas, en to-

[1] Año 1802, se imprimió en París una obra de tres tomos en 8.° intitulada: *Journal des correspondences et des voyages pour la paix de l' église*, por M. Clément. El tomo 2.° trata de su viaje á España.

dos los puntos de disciplina capaces de tener contacto con el dogma, le hizo manifestar deseos de que se aprovechase la buena disposicion que parecia tener la córte de Madrid; y para esto proponia tres providencias: primera, que la Inquisicion se pusiese al cargo de cada obispo diocesano, como gefe, con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo: segunda, que todos los monjes y frailes reconociesen al obispo diocesano como gefe suyo, y le obedeciesen como á tal, renunciando el ejercicio de todos los privilegios que tuviesen para lo contrario: tercera, que se prohibiese toda distincion de escuelas teológicas, suprimiendo las denominaciones de Tomistas, Escotistas, Suaristas, y cualquiera otra, enseñándose por todos una misma teología conforme á la doctrina de san Agustin y santo Tomás.

Cualquiera que conociese la España y el estado de los frailes de aquel tiempo, hubiera previsto la persecucion que al autor amenazaba conjurando contra sí dos corporaciones tan poderosas como las de inquisidores y frailes, si el proyecto se trasluciese; y no era fácil dejar de suceder esto, habiéndolo manifestado á los obispos de Albarracin y Tarazona, fiscal Campomanes, ministro Roda, presidente Aranda y otros. El fraile confesor del rey y el clérigo Inquisidor general, fueron informados por conversaciones de sus confidentes políticos, y varios frailes lo delataron al Santo Oficio como hereje luterano y calvinista, enemigo de todas las órdenes reglares. El mismo llegó á conocer su peligro en cierta conversacion de un dominicano con quien habia tenido trato confidencial.

Los inquisidores lo veian introducido en la alta córte; y temiendo malas resultas de recluirlo en cárceles secretas, se contentaron con sugerir al Inquisidor general procurase espulsarlo del reino. Mr. Clément comunicó sus temores al conde de Aranda y al marqués de Roda; y este último, noticioso de todo por razon de su empleo, le ocultó lo que no era necesario descubrir; pero le dijo que conveníale separarse de la córte. Mr. Clément comprendió toda la fuerza del consejo; y aunque tenia proyectado pasar á Lisboa, prefirió volver pronto á Francia, para estar seguro de los alguaciles de la Inquisicion, los cuales tal vez lo hubiesen prendido en su regreso de Portugal, si el aspecto político de la córte se mudase; pues con efecto, las delaciones se multiplicaron, aunque él escribiera la obra de sus viajes sin saberlo.

Todos estos acaecimientos se verificaron en secreto; pero no sucedió lo mismo con el espediente del breve pontificio, en que se prohibia el catecismo de Mezengui; pues Cárlos III habia hecho que por el se enseñase á Cárlos IV la doctrina cristiana en Nápoles, y formó tan grande como justa queja de que se prohibiera en España sin su real asenso. De aquí provino el destierro del inquisidor general Quintano y lo demás referido en su capítulo.

Parece que aquel suceso debia hacerlo cauto; pero sin embargo, manifestó no serlo en 1.° de marzo de 1769; pues informando al rey sobre algunos puntos en que S. M. le habia preguntado, de resultas de ciertas ocurrencias del Consejo estraordinario de los cinco obispos, afirmó algunas proposiciones, cuya incertidumbre se podia probar entonces mismo, por los papeles del Consejo de la Suprema si el marqués de Roda hubiese tenido noticia para pedirlos. Dijo, entre otras cosas: «Desde el establecimiento del tribunal de Inquisicion en estos reinos, ha padecido este sin intermision contínuas oposiciones, como anexas á la santidad de su instituto [1] ..... Ahora mismo se vé la mas cruel conspiracion contra el Santo Oficio [2] ..... Prescindiendo de las causas ocultas que motivan tan acre oposicion (que siempre durarán, porque el enemigo comun no dejará de sembrar zizaña para sofocar, si pudiese, el purísimo grano de nuestra santa fé en estos reinos)..... las civiles y criminales se tratan en público [3]..... Cuanto obra el Consejo es en público, á escepcion de las causas de fé en que se observa el secreto mas rígido, sin que se pueda revelar á nadie. Pero á V. M. (que es el dueño absoluto, rey, patrono, fundador y protector del Santo Oficio) nada le está reservado..... y se le dará cuenta de los reos..... Y cuando se ha de prender algun sujeto de distincion, ó que toque al ministerio, ó sirva á vuestra real persona, hecha la sumaria,

---

[1] No las hubiera padecido si sus juicios fuesen públicos y se igualase con los tribunales ordinarios diocesanos de que se desmembró el asunto criminal de la herejia.

[2] Toda se reducia á reformarlo del modo que propuso M. Clément que era el mejor imaginable, ó de otro que á lo menos no diera justo motivo de continuas quejas.

[3] Esto es engañar al rey; pues las causas criminales no se tratan en público, ni se permite á nadie entrar en las salas del Tribunal. Aplica la calidad de público á la circunstancia de que en las causas criminales de delitos comunes de ministros del Santo Oficio, se confia original el proceso al procurador y al abogado: y en este punto jamás se quejó nadie; las continuas quejas han sido siempre del proceso criminal en que se aparenta tratarse de herejia, ó sospecha de ella.

y resultando cuerpo de delito, se pone en la real noticia [1]..... Cuando se celebra algun auto público, pasa el Inquisidor general y pone en las reales manos de V. M. un estracto de las causas[2]..... Pero como la ignorancia de este reverente modo con que se porta el Consejo con sus soberanos, preocupa á muchos, y su desafecto les retrae de intruirse, para disipar esta niebla con que oscurecen el honor del Santo Oficio, exagerando que todo lo obra en secreto [3] y con total independencia [4], me parece señor, que si fuere del real agrado de V. M., podrá nombrar un sujeto eclesiástico que sea su secretario, asista todos los dias al Consejo, y pueda informar privadamente á V. M. cuanto guste saber. »

Esta propuesta era tan capciosa, como amfibológicas las proposiciones que la preceden. No es fácil encontrar una razon concluyente, para que haya de ser eclesiástico el secretario que S. M. quisiera enviar, cuando el Consejo tiene oficiales seculares en la secretaría, que bajo juramento del secreto, ven los procesos y además concurren dos consejeros de Castilla, como miembros seculares del de Inquisicion. Pero ni eclesiástico, ni secular, sirve de nada para evitar el fraude, como no ha servido la providencia de asistir dos consejeros de Castilla; porque cuando llega un caso de intriga sobre competencias jurisdiccionales ó cosa semejante, se juntan los consejeros con el inquisidor general en la habitacion de éste, sin forma de Consejo, y acuerdan

---

[1] Y ¿cómo se hace eso? Pintando la resultancia del proceso á gusto para que se vea el rey en términos de acceder á la propuesta, como sucedió con el arzobispo de Toledo Carranza y otros. Si el inquisidor general enviare á S. M. el proceso original, seria visto por uno ó mas consejeros de la real cámara, los cuales por la costumbre de causas criminales examinarian con sana critica si los testigos de la sumaria contenian ó nó prueba suficiente; y es bien cierto que las mas veces verian solo testigos singulares y discordes.

[2] Lo que se llama estracto, aquí solo es reunion de nombres de los delitos de que se dice resultar reo el acusado, sin espresion de cuáles ni cuántas sean las pruebas. A veces se designa el número de los testigos examinados si es notable, para aparentar que el reo está convencido por todos ellos. Si se confiara el proceso original, se veria muchas veces que no habia dos contestes en un hecho y sus circunstancias de tiempo, lugar y frases, como sucedió en el proceso del citado arzobispo Carranza y otros varios.

[3] No es exageracion sino verdad sencilla; pues aquel todo recae sobre los asuntos del gobierno del Santo Oficio, y sus causas llamadas de fé; y todo esto es un secreto delante de solas aquellas personas que lo tienen jurado; y aun de ellas se recata todo lo que pueda ser verbal, como suele suceder en los asuntos del gobierno.

[4] Tambien es cierto que obran los inquisidores generales con toda independencia: pues confiados en el secreto, solo se manifiestan dependientes cuando recelan que el asunto puede llegar á noticia del rey.

para que dicho gefe, mande y firme por secretaría de cámara, lo conveniente al objeto del dia.

El testimonio mas auténtico de que, á pesar de lo espuesto en esa consulta, obraba el Consejo con total independencia, por medio de las armas del secreto, está en las dos leyes del mismo rey Cárlos III, sobre causas de bigamia y prohibicion de libros, citadas en otros capítulos, pues, á pesar de su contenido, han proseguido los inquisidores prendiendo á los denunciados de poligamia, si no estaban ya presos por la justicia real ordinaria, y prohibiendo los libros sin audiencia de los autores presentes, ni nombrarles defensor en caso de ausencia ó muerte. Lo mismo sucedió en cuanto al uso de censuras en los casos de controversia jurisdiccional; y en el punto importantísimo de prisiones, que les mandó Cárlos III, no hiciesen jamás aun en causas de fé, sin preceder prueba manifiesta del crímen de la herejía, porque no era justo infamar á sus vasallos fuera de ese caso.

A pesar de estos escesos, vuelvo á decir, que los inquisidores del tiempo de Cárlos III y Cárlos IV, poseyeron las virtudes de benignidad y prudencia en grado heróico, si los comparo con los de Felipe V; é infinito, si se les hace la comparacion con los de siglos anteriores, cuya verdad he comprobado por mí mismo en muchísimos procesos originales de unas mismas proposiciones, hechos y pruebas. Lo confirma el cortísimo número de autos de fé con variedad de reos; pues no pasan de diez los que yo he leido, y en ellos solo cuatro condenados á las llamas, y cincuenta y seis penitenciados, en veinte y nueve años de reinado: las demas causas fueron terminadas por medio de autos de fé singulares, sacando al único reo á oir sentencia en alguna iglesia, inmediatamente despues de la confirmacion del Consejo de la Suprema, sin esperar á que haya mas reos para disponer auto de fé particular. Otras causas se terminaban con autillo dentro de la sala de audiencia del tribunal, de cuya clase fué mayor el número; pero es innegable que se generaliza menos la infamia del desgraciado (aun cuando concurriesen muchas personas) que por todos los otros modos; y menos si el autillo era secreto, con asistencia de solo ministros del Santo Oficio y personas designadas en número tambien fijo, á puerta cerrada; pero aun muchos menos si solo estaban presentes los secretarios. Este medio era tan benigno, que supuesta la primera desgracia, no cabe modificacion mas suave y caritativa.

De la penúltima especie fueron los dos autillos mas famosos del tiempo de Cárlos III, á saber; el de D. Pablo de Olavide, asistente de Sevilla, y el de D. Francisco de Leon y Luna, presbítero, caballero de la órden militar de Santiago. La causa de Olavide queda referida en otro capítulo. La de Leon se redujo á sospecha vehemente de las herejías de alumbrados y de Molinos, solicitante venéreo supersticioso de comulgar con muchas hostias, y místico fingido, jactancioso con mala doctrina, á monjas y otras mujeres que padecieron por seduccion ajena y fragilidad propia. Se le condenó á reclusion por tres años en un convento, destierro de la córte, los otros siete posteriores, y privacion perpétua de confesar. Luego el Consejo de órdenes, representó al rey que se le despojase de la cruz y honores de caballero de la órden de Santiago, conforme á los estatutos que disponen esto contra los que incurren en delito, cuya pena lleve consigo la infamia. Pero debiera el Consejo haberse informado de que para incurrirla, se habia de haber declarado hereje á D. Francisco, y no basta la sospecha; en prueba de lo cual, el tribunal de la Inquisicion da certificacion de que no obsta para honores y beneficios.

Fué procesado en Zaragoza el marqués de Aviles, intendente de Aragon, por leer libros prohibidos; poro no tuvo consecuencias. Tambien fué delatado en Madrid el obispo de Barcelona, señor Climent, por jansenista; pero la delacion quedó estancada con las de otros de la misma clase.

CAPITULO XVII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CARLOS IV.

I.

Estado de la literatura española y de las luces.

Cárlos IV empezó á reinar á 17 de noviembre de 1788, y cesó el ejercicio de su soberanía, en 19 de marzo de 1808, á los veinte de su reinado, porque los tumultos acaecidos en Aranjuez, le hicieron creer que solo viviria tranquilo si renunciaba el derecho de gobernar en favor de su hijo primogénito Fernando, príncipe de Asturias, reconocido y jurado por los representantes de la nacion, para sucesor futuro y heredero presuntivo de la corona.

Los inquisidores generales de aquel tiempo, fueron el referido obispo de Jaen, hasta su muerte, verificada en 1792; D. Manuel de Abad y la Sierra, ex-obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, que por órden del rey renunció en 1794; el cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco de Lorenzana, renunciante año de 1797; y D. Ramon José de Arce, arzobispo entonces de Búrgos, despues de Zaragoza, y patriarca de las Indias.

Los gérmenes de la crítica esparcidos en el reinado de Felipe V, florecientes con algun fruto en el de Fernando VI, y mutiplicados en el de Cárlos III, se propagaron notablemente en el de Cárlos IV, porque se habian quitado dos grandes obstáculos con la reforma de los seis colegios mayores de Castilla y la espulsion de los jesuitas. Hasta entonces los empleos de la magistratura y otros varios, los canonicatos de oficio de las catedrales, y muchos otros, estaban como

vinculados en favor de los colegiales de aquellos seis colegios, y de los que hubiesen estudiado en las aulas de los jesuitas ó adoptado posteriormente su doctrina, los cuales eran conocidos con el epiteto de *jesuitas de sotana corta*. El marqués de Roda, ministro secretario de estado y del despacho de las cosas tocantes á gracia y justicia, hizo este gran bien á la España, para la libertad de opinar y para las ventajas de la literatura general española, por medio de la esperanza de buena colocacion, sin la necesidad de ser afecto al jesuitismo ni al colegialismo. Al instante comenzaron á caer en la península las máximas ultramontanas; y son hoy muy pocos ya los que las siguen en comparacion del número de aquellos tiempos. Los progresos comenzaron á ser muy rápidos; y tal vez mi nacion podria rivalizar con las mas ilustradas, si un acontecimiento inesperado no hubiese detenido el curso del ingénio español.

La revolucion de Francia producia contínuos papeles relativos á los derechos del hombre, del ciudadano, del pueblo y de las naciones, incapaces de agradar á Cárlos IV y sus ministros. Los españoles los leian con ansia, y en todo el territorio de la monarquía se propagaban ideas nuevas ó contrarias de modo nuevo. El gobierno receló contagio; y para precaverlo, hizo retrogradar las luces por dos medios; primero, encargando al Inquisidor general prohibir y recoger todos los papeles y libros franceses relativos á la revolucion, y disponer que sus dependientes zelasen mucho para impedir la introduccion oculta; segundo, suprimiendo en las universidades, academias, colegios y cualesquiera otras casas de estudios, las cátedras de la enseñanza del derecho natural y de gentes.

Era entonces primer ministro secretario de estado el conde de Floridablanca, y se desacreditó en sumo grado, perdiendo todo el buen concepto adquirido en tiempo de Cárlos III; porque se vió que ignoraba los medios verdaderos de cortar los peligros de una revolucion, y que adoptaba los de una política falsa, incapaz de impedir el daño, pues á lo sumo podria retardarlo; debiendo conocer que las prohibiciones encienden la curiosidad.

Los encargos del gobierno, dieron á los inquisidores motivo de prevenir á sus comisarios que zelasen mucho para que no se propagasen ideas del nuevo espíritu filosófico contra las supremas autoridades, reprobado en las sagradas letras, particularmente por los

apóstoles san Pedro y san Pablo; y manifestasen las personas de quienes supiesen adherir á las máximas de insurreccion.

No es fácil saber cuántas delaciones produjo esta providencia. El mayor número de los delatados era de jóvenes de las universidades de Salamanca y Valladolid, aunque los habia de todas, así como de otras ciudades y pueblos, los aficionados á leer papeles franceses de la revolucion, buscaban mil arbitrios para conseguirlo, á pesar de prohibiciones; y el derecho natural y de gentes, fué mas estudiado entonces, que antes de suprimir las cátedras; la multitud innumerable de tales espedientes únicamente servia para hacer escribir mucho, y suspender luego el curso, hasta ver si sobrevenian noticias de proposiciones singulares, capaces de censurarse con nota teológica.

Se prepararon tambien sumarias contra muchas personas de alto rango ó creencia sobresaliente, por sospechas de impiedad y falsa filosofía anticristiana, particularmente D. Nicolás de Azara, entonces embajador en Roma; D. Antonio Ricardos, general en gefe del ejército de Cataluña, conde de Cruillas y de Torrepalma; D. Benito Bails, catedrático de matemáticas en Madrid; D. Luis Cañuelo, abogado de los reales consejos; D. José Clavijo y Fajardo, director del real gabinete de historia natural; D. Tomás Iriarte, oficial de la secretaría del primer ministerio de estado; D. Félix María de Samaniego, baron y señor de Arraya; D. Gregorio de Vicente, doctor y vice-catedrático de la universidad de Valladolid, y D. Ramon de Salas, catedrático de la de Salamanca, de cuyas respectivas causas he dado ya noticia.

Además hubo contra varios sujetos dignísimos de la estimacion pública por sus circunstancias de nobleza, empleos, ciencia y virtudes, algunos procesos con ocasion de imputárseles errores de jansenio, particularmente contra D. Antonio Tabira, obispo sucesivamente de Canarias, Osma y Salamanca; D. Antonio Palafox, obispo de Cuenca; D.ª María Francisca de Portocarrero, condesa de Montijo, grande de España; D. José de Yeregui, maestro de los infantes Gabriel y Antonio; D. José de Linacero, canónigo de Toledo; D. Antonio Cuesta, arcediano de Avila; D. Gerónimo Cuesta, su hermano, canónigo penitenciario de la propia iglesia; D. Juan Antonio Rodrigálvares, arcediano de Cuenca; y fray Manuel Centeno, religioso agustino de

mérito relevante; de todas las cuales causas he dado resúmen, hablando de los literatos en otro capítulo.

Pertenecen tambien al reinado de Cárlos IV, la causa de D. Miguel Maffre de Rieux, natural de Marsella; la del cojo de Madrid, que fingia ser hechicero; la del que, por estremo contrario, negaba la existencia de diablos; la del presbítero secular, mortificado como solicitante por simplezas de unas monjas; y la de un capuchino que, para serlo, fingió revelaciones divinas, todas ya mencionadas en mi obra; pero no obstante, hubo tambien muchos mas procesos dignos de la noticia pública.

Don Bernardo María de Calzada, coronel de infantería, cuñado del marqués de Manca, el que me causó gran compasion cuando le prendió el duque de Medinaceli, alguacil mayor del Santo Oficio, acompañándole yo como secretario, por indisposicion del de secuestros. Era padre de muchos hijos, que quedaban en la indigencia; y mi alma sensible padeció estraordinariamente al ver la triste situacion de la madre, la cual me parece habrá conservado siempre agradable memoria de mí, por el modo con que me conduje aquella desgraciada noche y otra visita que le hice al dia inmediato. El infeliz Calzada, no bastándole su sueldo de oficial de la secretaría del ministerio de la guerra, para mantener su dilatada familia, se habia dedicado á traducir obras francesas, y componer otra de cuentos y chistes, con la fatalidad de adquirirse por enemigas, ciertas personas fanáticas, y unos frailes, que aparentando celo de moral rígida y severa, son intolerantes de todo lo que no confronta con sus ideas; y arruinaron con sus delaciones, una familia, pues despues de algun tiempo de prision, abjuró *de levi*, que equivale casi á ser absuelto en los puntos de fé; y sin embargo, se le desterró de la córte, con cuya providencia perdió su destino y esperanzas de ascensos.

Mas compasivo estuvo el Tribunal con el marqués de Narros que con Calzada. Resultaba del proceso haber leido éste las obras de los filósofos modernos anticristianos, y haber pronunciado muchas veces en diferentes ocasiones, delante de varias personas, proposiciones propias del sistema del baron de Holbach y de otros ateistas y materialistas. Si el Consejo de la Inquisicion, hubiera seguido la práctica ordinaria, el marqués hubiera sido preso en las cárceles secretas de Logroño; pero tuvo presente la calidad de la persona, y acordó que el

Inquisidor general Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, tratase con el conde de Floridablanca, para ver el modo de traer á Madrid al delatado sin estrépito. El ministro escribió al marqués diciéndole que fuese á la córte para cosas del real servicio. El marqués cumplió en posta la órden, pensando y dejando dicho á sus amigos en Vitoria, que se le llamaba para ser teniente ayo del príncipe de Asturias, entonces rey. Presentado que fué al ministro, éste le dijo que fuese á ver á D. Juan de Nubla, Inquisidor decano de la córte, quien tenia que darle instrucciones. Nubla le intimó que tuviese á Madrid por cárcel, con obligacion de presentarse en la sala del Tribunal cuantas veces le llamasen. El estuvo alojado en casa del duque de Granada de Ega, su pariente, y la duquesa instruida del asunto, tuvo gran parte en tan benignos procedimientos. El marqués viendo por los cargos, la mala calidad de su causa, determinó confesarlo todo y mostrar grande arrepentimiento, lo cual unido á las otras circunstancias, le bastó para que fuese absuelto de las censuras á puerta cerrada, y recibiese penitencias suaves y secretas. Yo no puedo menos de alabar esta benignidad; pero ¿por qué no seguia siempre la misma doctrina? Se vió claramente que los respetos humanos movian la máquina. ¡Ojalá que los hubiese habido siempre para ser benignos los inquisidores!

Otro acusado sufrió tambien una persecucion con menos motivo que el marqués de Narros al parecer. Los inquisidores de Valencia pusieron en cárceles secretas á fray Agustin Cabades, comendador de su convento de frailes mercenarios calzados, de la ciudad de Valencia, y catedrático de teología en la universidad literaria de la misma ciudad. Se pronunció sentencia definitiva, condenando al preso á abjurar como sospechoso, y sufrir la penitencia que se le impuso. Llegó el caso de recobrar su libertad; y sin dilacion hizo recurso al Consejo de Inquisicion, pidiendo que su causa fuese revista de nuevo. Lo consiguió, y su proceso mudó tanto de aspecto, que fué declarado inocente, mandándose que no le obstase para nada el proceso anterior, la prision, la penitencia, ni el juicio definitivo que habia intervenido. Este caso, unido á muchos otros de la misma naturaleza, debia bastar para que el Consejo de Inquisicion hubiera mandado por punto general, que todo preso fuese puesto en libertad, á lo menos con fianzas, despues de recibida su confesion judicial; pues los que fuesen acusa-

dos injustamente, podian probar su inocencia estando libres. Los inquisidores respiran siempre ideas opuestas á todo lo que es capaz de hacer ver, que sus informaciones secretas, son por lo comun falsas y maliciosas.

II.

Proceso formado contra D. Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Cárlos IV.

Algunas consideraciones políticas, que en otros tiempos mas antiguos no se hubieran tenido, influyeron en el reinado de Cárlos IV á que los inquisidores se portasen tambien con moderacion en otro proceso que formaron á D. Mariano Luis de Urquijo, de modo que no le sirvió de obstáculo, para llegar despues á ser ministro y primer secretario de estado del rey Cárlos IV.

Un carácter fuerte y emprendedor, una educacion fina, y la lectura de libros de buen gusto, le inspiraron en su juventud el deseo de traducir la tragedia compuesta por Voltaire, de la *Muerte de César*, y la publicó con un discurso preliminar sobre el orígen del teatro español y de su influjo hácia las costumbres. Pronto fué delatada esta obra al Santo Oficio, y los inquisidores decretaron tomar informes reservados relativos á las opiniones religiosas del autor, sobre lo cual recibieron luego informacion sumaria de testigos. Entre estos, hubo algunos que manifestaron ser muy libres las opiniones del señor Urquijo, y tanto, que parecia seguir la de los filósofos modernos anticristianos.

Se preparaba el auto de prision en cárceles secretas, año de 1792, cuando el célebre conde de Aranda, nombrado ministro y primer secretario de estado, por ocasion del conde de Floridablanca, propuso al rey la persona de Urquijo para oficial de la primera secretaría de estado, y S. M. lo eligió.

Esta novedad influyó infinito para que los inquisidores, en lugar del auto de prision en cárceles secretas, proveyesen otro, mandando que al denunciado se le diesen audiencias de cargos; lo cual se reduce á que acuda el delatado á la sala del Tribunal cuando se le llame; se le acuse allí de lo que resulte contra su persona por el proceso; se le oigan sus respuestas y descargos; á su tiempo se le intime secreta-

mente la sentencia; y caso de ser declarado sospechoso, abjure y cumpla la penitencia que se le impusiere. Con efecto, el proceso del señor Urquijo, terminó de este modo. El abjuró como sospechoso *de levi*, consintió la prohibicion de su obra, y cumplió en secreto la penitencia que se le impuso. Cuando se publicó despues el edicto de prohibicion de la tragedia y del discurso preliminar, no se dijo quién era el autor de este, ni el traductor de aquella. ¡Qué diferencia entre tan benigna conducta de los inquisidores y la de los que habian intervenido en la causa del arzobispo de Toledo Carranza! Y ¿por qué los modernos procedian de un modo tan contrario al de la causa del señor Urquijo en todos los demás? No es difícil de conocer que temieron disgustar al ministro conde de Aranda, del cual tenian ya pruebas de serles desafecto.

En consecuencia del buen éxito de la causa, el señor Urquijo llegó por grados al ministerio en 1799; y mientras lo ejerció, tuvo la ocasion de contribuir al bien público de varias maneras. Preparó un tratado con el emperador de Marruecos para que no hubiese cautivos, y si cange de soldados, en caso de guerra: otro para que la casa de Borbon de Parma, hija de la de España, poseyera la Toscana con título de rey, en lugar del antiguo de duque de Parma; sugirió al rey Cárlos IV el escelente decreto para que los obispos reasumiesen sus facultades natas, dispensando en la vacante de Roma, todas aquellas cosas para las cuales se acostumbraba suplicar al Papa. Esta providencia bastaba para inmortalizar la memoria del señor de Urquijo, pues escusó á la España la estraccion de muchos millones; y dió un ejemplo que deberia imitar, repetir, y aun ampliar el gobierno español si quisiese de veras seguir el camino derecho de la felicidad nacional.

Deseó Urquijo la supresion del tribunal del Santo Oficio; y lo hubiera conseguido, si su permanencia en el ministerio hubiera sido mas prolongada; pero á lo menos logró que Cárlos IV mandara que los inquisidores no se mezclasen para nada con los cónsules estranjeros, sus familias ni sus papeles; lo cual transcendia en favor de los españoles, que leian buenos libros prohibidos en casa de los cónsules. Aprovechó para esta victoria la ocasion que le presentaron los escesos de los inquisidores en Barcelona, para con el cónsul francés, y en Alicante para con el de Holanda.

Una intriga de córte separó del ministerio al señor Urquijo, y le hizo sufrir mucho tiempo injustamente la reclusion en la fortaleza de la ciudad de Pamplona. Uno de los primeros decretos de Fernando VII fué conceder al perseguido ex-ministro, el consuelo de declarar por arbitrarios los procedimientos de la córte del rey su padre; y Urquijo mostró su agradecimiento procurando en Vitoria retraer al Monarca del viaje de Bayona, cuyas consecuencias preveia. Por desgracia general de los españoles, no hicieron aprecio de sus justas reflecciones los consejeros íntimos de Fernando.

De aquí resultó ver á la españa sin rey, sin gobierno nacional, en fin, sin otra cosa que anarquía, en abril y mayo de 1808, con las plazas de armas en poder del Emperador de los franceses, y la península casi totalmente ocupada por un ejército numeroso, aguerrido, y acostumbrado á vencer contra las fuerzas de los emperadores de Rusia y Austria, contra la de los reyes de todo el Continente europeo. Veia tambien que cediendo á la fuerza mayor, iba el reino á tener una constitucion con todas las bases de libertad individual, division de poderes y de tesoros, y demas circunstancias conducentes á la prosperidad. Estas consideraciones se reunian al deseo de disminuir los males de la patria, evitando las ruinas inútiles de los pueblos, los saqueos de las casas de sus habitantes, y otros males de una guerra que no podia menos de ser desastrosa. Todo esto junto le hizo formar la opinion política de que no podia ser buen español, sino seguia los impulsos de su conciencia, que le dictaba que el verdadero honor de la patria, consistia en buscar la felicidad de la nacion, por cualquiera medio que se proporcionase.

Cedió pues á esta persuasion; admitió la Constitucion formada en Bayona; fué ministro secretario de estado de José, los cinco años de su reinado, y contribuyó (como se habia propuesto) á disminuir los daños de la guerra. Esta se terminó regresando á la Península el rey Fernando con gran gloria de la nacion española; y como Urquijo esperimentó la necesidad de no ponerse á la vista de un populacho por entonces mal aconsejado, por influjo estranjero, se retiró á Paris, donde murió á 3 de mayo de 1817; y se le formó un magnífico mausoleo, cuya figura imita al Panteon de Roma, ó bien al templo de la Rotunda, sobre ocho columnas, todo de mármol blanco de Carrara. Por obsequio á la amistad de este ilustre difunto, quiero perpetuar en cuan-

to está de mi parte su memoria, copiando las inscripciones que contiene su mausoleo.

La fachada del mediodía presenta la inscripcion principal en idioma francés, como sigue, en letras mayúsculas romanas:

ICI REPOSE
MARIANO LOUIS DE URQUIJO,
ANCIEN MINISTRE
ET PREMIER SECRÉTAIRE D' ETAT
D' ESPAGNE.
DÉCÉDÉ A PARIS LE 3 MAI 1817,
ACÉ DE QUARANTE-NEUF ANS:
VRAI PHILOSOPHE CHRÉTIEN,
MODESTE DANS LA PROSPÉRITÉ,
FORT DANS L' ADVERSITÉ,
POLITIQUE ÉCLAIRÉ,
SAVANT
PROTECTEUR DESSCIENCES ET DES ARTS,
BON FILS,
FIDÉLE A L' AMITIE,
COMPATISSANT POUR LES MALHEUREUX
SES AMIS.
SA FAMILLE DÉSOLÉE,
L' HUMANITÉ ENTÉIRE,
PARTICULIÉREMENT L' ESPAGNE
SA BIENAIMÉE PATRIE,
LE RECRETTERONT TOUJOURS.

TERRE, SOIS-LUI LÉGÉRE.

En la fachada del norte se puso igual inscripcion en español, como sigue:

AQUI DESCANSA
DON MARIANO LUIS DE URQUIJO,
ANTIGUO MINISTRO
Y PRIMER SECRETARIO DE ESTADO
DE ESPAÑA.
FALLECIÓ EN PARIS A 3 DE MAYO DE 1817,
DE EDAD DE 49 AÑOS.

VERDADERO FILOSOFO CRISTIANO
MODESTO EN LA PROSPERIDAD,
FUERTE EN LA ADVERSIDAD,
POLITICO ILUSTRADO,
SABIO
PROTECTOR DE CIENCIAS Y ARTES,
BUEN HIJO,
FIEL A LA AMISTAD,
COMPASIVO CON LOS INFELICES
SUS AMIGOS.
SU FAMILIA DESCONSOLADA,
LA HUMANIDAD ENTERA,
PARTICULARMENTE ESPAÑA
SU MUY AMADA PATRIA,
SENTIRAN SIEMPRE SU FALTA.

TIERRA, SÉLE LIGERA.

En la fachada del oriente se puso en francés la dedicacion siguiente:

A LA MÉMOIRE
DU CHEVALIER DE URQUIJO.

En la fachada del occidente, la sentencia que sigue:

IL FALLAIT UN TEMPLE A LA VERTU,
UN ASYLE A LA DOLEUR.

Sobre la cornisa se puso la declaracion de propiedad del terreno, concedido por el prefecto, el maire y la municipalidad de Paris, en esta forma, segun estilo:

CONCESSION A PERPÉTUITÉ,
XVI MÉTRES L' AN MDCCCXVII.

III.

Procesos contra el príncipe de la Paz y otras personas.

En 1792 fué delatado al tribunal del Santo Oficio de Aragon, don Agustin Abad y la Sierra, obispo de Barbastro, como hereje jansenista; y decia el delator, que este prelado hablaba de la revolucion francesa en tono de aprobar los principios adoptados en Francia, muchas providencias del gobierno, y la constitucion civil del clero. A poco tiempo fué nombrado inquisidor general de España D. Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, y antiguo obispo de Astorga. Era hermano del delatado, y bastó semejante circunstancia para no dar curso al proceso; yo lo ví en Zaragoza el año 1813.

El obispo de Murcia y Cartagena, D. Victoriano Lopez Gonzalo, fué procesado por jansenista y sospechoso de otras herejías, año 1800, de resultas de haber aprobado y permitido defender en el seminario conciliar, algunas conclusiones relativas á la aplicacion del valor del santo sacrificio de la misa y otros puntos conexos con éste: pero tampoco pasó del sumario la causa, porque el obispo, noticioso de la conjuracion de algunos teólogos escolásticos del partido jesuítico, representó al Inquisidor general, en 4 de noviembre de dicho año, con tanto cúmulo de doctrinas y razones, que contuvo los procedimientos del Consejo, quien sin embargo, pasó adelante por lo respectivo á las conclusiones con ocasion de otras que se defendieron sobre milagros en los dias primero y segundo de julio de 1801, contra las cuales se conjuraron casi todos los calificadores.

Estaba entonces el asunto del jansenismo en una efervescencia estraordinaria: los jesuitas españoles habian vuelto al reino, en virtud de permiso dado, año 1798; renovaron la existencia de partidos de la escuela jesuítica, designando como jansenistas á todos los que no adoptasen sus opiniones y máximas ultramontanas; turbaron la tranquilidad conservada desde su espulsion; y finalmente se condujeron tan impolíticamente, que fué necesario espelerlos de nuevo. El corto tiempo de su mansion dejó semilla perpétua de discordias, despues de haber producido multitud de delaciones al Santo Oficio. A ellos se deben las ejecutadas contra la condesa de Montijo, contra los obispos de

Salamanca, Cuenca y Murcia, y contra los canónigos Rodrigálvarez, Linacero y otros ya citados. El obispo de Cuenca D. Antonio Palafox hizo una vigorosa representacion contra ellos en general, año 1801. Rodrigálvarez y Posadas, canónigos de San Isidro de Madrid, hicieron otra en el mismo año contra su compañero D. Baltasar Calvo, cuya imprudencia llegó al estremo de predicar en la iglesia, que habia conciliábulo de herejes jansenistas en casa de una señora del mas alto rango (designando con mil señas á la condesa de Montijo), y poco menos hizo el padre Guerrero, prior del convento del Rosario de Madrid, siendo lo peor, que Pio VII, mal informado por el nuncio Cassoni, escribió á Calvo y Guerrero dándoles gracias por su celo de la religion católica y devocion á la silla apostólica, exhortándoles á proseguir sosteniendo la buena causa: y ellos, engreidos cada uno con su breve pontificio, se enardecieron de tal manera, que no es fácil saber en qué hubiese parado el incendio, si el príncipe de la Paz no lo apagara con su autoridad, por medios diferentes ya directos ya indirectos.

La imputacion de jansenismo á D. Antonio y D. Gerónimo de la Cuesta, mandados prender entónces (de cuya causa he dado noticia en otro capítulo), dió motivo á que se formase despues proceso en el Santo Oficio contra D. Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, ex-obispo de Ávila y ex-confesor de la reina Luisa, esposa del rey Cárlos IV. Siendo Muzquiz obispo de Ávila, habia sido verdadero enemigo de los dos hermanos Cuestas, y autor principal de la persecucion de estos inocentes, para la cual se auxilió de D. Vicente Soto de Valcárcel, dignidad y canónigo de Ávila, despues obispo de Valladolid. Las defensas vigorosas de D. Gerónimo Cuesta pusieron á Muzquiz, arzobispo ya de Santiago, en necesidad de defenderse á sí mismo de la nota de falso calumniador. Hizo éste varias representaciones, en las cuales puso su causa de peor calidad, injuriando á los inquisidores de Valladolid y aun al Inquisidor general, pues les imputaba crímen de parcialidad y colusion con Cuesta, cuya osadía le puso en peligro inminente de prision y de ser declarado incurso en las censuras y penas de la bula de san Pio, contra los que ofenden á los inquisidores en asuntos relativos al Santo Oficio, si la dignidad episcopal no fuera obstáculo. Por fin, fué multado en ocho mil ducados, y el obispo de Valladolid en cuatro mil; pero aquel hubiera esperimentado mucho mas funesta suerte, si no hubiese conseguido la proteccion de una

dama, que pudo lograr del príncipe de la Paz, interpusiera su autoridad para que no se agriase mas el asunto. En Madrid fué voz pública que habia costado á Muzquiz un millon de reales de vellon el conseguir los buenos oficios de la dama: yo no sé si fué verdad, ó una de tantas fábulas que se fingen en las córtes.

Con el mismo título de jansenismo habia sido procesado en 1799, D. José Espiga, capellan de honor del rey, auditor del tribunal de la nunciatura, de resultas de que algunos delatores le suponian inspirador y autor del real decreto de 5 de setiembre de aquel año, en que Cárlos IV, con motivo de la muerte del sumo pontífice Pio VI, mandó no acudir á Roma por dispensas matrimoniales ni otras, y que los obispos las espidieran usando de sus facultades natas, con otros puntos de disciplina y gobierno eclesiástico, hasta que S. M. diese á conocer el nuevo nombramiento de papa. El nuncio Cassoni representó inútilmente al rey contra el decreto, pero venció en parte por medio de intrigas políticas; pues, aunque todos los obispos prometieron cumplir la real órden, fué menor el número de los que dispensaban; y los partidarios de Roma les imputaron la nota de jansenistas. Los inquisidores, aunque partidarios del nuncio, del jesuitismo y de todas las máximas romanas, recelaron comprometerse si daban curso á procesos de esta naturaleza; por lo cual quedó en sumario el de Espiga, sin que nadie le mortificase, hasta que, dejando de ser ministro secretario de estado su amigo y protector D. Mariano Luis de Urquijo, se le desterró de la córte, mandándole pasar á residir en la iglesia catedral de Lérida de que era dignidad; y esto por órdenes del gobierno, sin sonar para nada el Santo Oficio, no obstante que de veras intervino influjo indirecto suyo por medio de intrigas cortesanas.

Mucho mayores y mas delicadas intervinieron, año 1796 y siguiente, contra el príncipe de la Paz, primo hermano del rey y de la reina por afinidad, como marido de doña María Teresa de Borbon, hija del infante D. Luis. Tres delaciones hubo en el Santo Oficio, contra este primer ministro y favorito de los reyes, diciendo ser sospechoso de ateismo, mediante no cumplir con los preceptos de confesion y comunion pascual en la parroquia, los ocho años anteriores; estar casado con dos mujeres á un mismo tiempo, y ser escandaloso en conducta lujuriosa con otras muchas. Los tres delatores eran frailes; y hay motivos de presumir, que las hicieron inducidos por los que ma-

nejaban una terrible intriga de córte contra el príncipe, para desterrarle de la córte y despojarle del casi omnipotente favor que le dispensaban los reyes.

Era inquisidor general el cardenal arzobispo de Toledo Lorenzana, varon bueno y cándido, pero tímido en todo lo que pudiera disgustar á Sus Majestades; por lo cual, aunque se le hicieron presentes las delaciones, no se atrevió á mandar examinar testigos, ni aun á los delatores mismos. D. Antonio Despuig, arzobispo de Sevilla (despues cardenal), y el citado D. Rafael de Muzquiz, entonces confesor de la reina y arzobispo de Seleucia, eran los autores, y trabajaron de muchas maneras, para que Lorenzana recibiese informacion sumaria, decretase prision de acuerdo con el Consejo, y la ejecutase con asenso del rey, que aseguraban prestaria, mostrándose ser ateista el príncipe. No atreviéndose Lorenzana, acordaron que Despuig escribiese al cardenal Vincenti, su amigo (antes nuncio pontificio en Madrid), para que dispusiera que Pio VI reconviniese á Lorenzana, por la indolencia con que toleraba el escándalo tan perjudicial á la pureza de la religion de la monarquía española. Vincenti consiguió del Papa la carta que deseaban los conjurados, porque Lorenzana parece haber prometido, que si su santidad lo consideraba caso de obligacion, se resolveria.

Napoleon Bonaparte (entonces general de la república francesa) interceptó en Génova un correo de Italia, en que, por casualidad, iba carta del cardenal Vincenti para Despuig, incluyendo la de Pio VI para el cardenal de Toledo. Bonaparte creyó que revelar al príncipe de la Paz esta intriga, contribuiria para consolidar la reciente amistad del gabinete español con el francés; y con esta idea remitió las cartas interceptadas al general Perignon (mariscal de Francia), embajador en Madrid, con encargo de hacer al príncipe de la Paz el obsequio. Lo ejecutó Perignon: se deja comprender cuanto lo estimaria el príncipe, quién, por medio de otra intriga de córte, consiguió sacar del territorio español á Lorenzana, Despuig y Muzquiz, con pretexto de visitar al Papa y consolarle de parte de Cárlos IV, en sus desgracias esperimentadas con motivo de la entrada de los ejércitos franceses en Roma, cuya órden se comunicó en 14 de marzo de 1797.

Hácia los mismos tiempos corrió grande riesgo de ser suprimido el tribunal del Santo Oficio, de resultas del proceso seguido contra

D. Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, de que ya tenemos dada noticia en esta obra; y de positivo acordó el rey que nadie fuese preso en cárceles secretas, sin permiso especial de S. M. Quedó sin efecto la resolucion con otras intrigas de córte.

En 1798, luego que cesó de ser ministro de gracia y justicia, fué delatado tambien D. Gaspar Melchor de Jovellanos como filósofo anticristiano y enemigo del Santo Oficio de la Inquisicion; calidades que siendo todavía ministro, se habian esparcido maliciosamente por Madrid, para lograr, como se logró, por este medio, que Cárlos IV le separase del empleo. Jovellanos habia manifestado ciertamente deseos de reformar el modo de proceder y de compilar los procesos en el tribunal del Santo Oficio, para lo cual proyectaba valerse de la obra que yo habia compuesto en 1793, por encargo del citado Inquisidor general arzobispo de Selimbria; pero jamás el señor Jovellanos habia proferido proposiciones opuestas al dogma, pues antes bien, era muy amante de la pureza de la religion. Como era genérica la denuncia, no se llegó á formar proceso en el tribunal de Inquisicion; pero el señor Jovellanos fué maltratado por otros medios, siendo desterrado á la isla de Mallorca, y recluso en el convento de los monjes cartujos, con encargo de estudiar la doctrina cristiana: injuria bien atroz, pues la sabia mas y mejor, que sus perseguidores cortesanos.

En 1799, los inquisidores de Valladolid condenaron á D. Mariano y D. Ramon de Santander, libreros en aquella ciudad, á reclusion en un convento por espacio de dos meses; á no ejercer el comercio de libros hasta que corriesen dos años despues de la sentencia; á ser desterrados de la córte de Madrid, sitios reales y ciudad de Valladolid en que tenian su domicilio; y recibir absolucion de las censuras en que se les supuso incursos, por haber tenido y vendido libros prohibidos, y pagar además una multa pecuniaria bastante considerable. ¿Cuál proporcion hay entre las penas y el supuesto crímen? En fin, ellos tuvieron que acudir en 10 de noviembre al Inquisidor general, pidiendo como gracia la redencion de la pena del destierro y de la suspension de oficio, por medio de nueva multa, esponiendo que sus familias serian arruinadas en caso contrario. ¿Puede hallarse ley que condene á la indigencia dos familias, por que los dos jefes de ellas tengan y vendan libros condenados sin audiencia en el *Index?*

IV.

Procesos que hacen honor al tribunal del Santo Oficio.

María Herraiz, conocida por el dictado de la *Beata de Cuenca*, dió motivo á cierto proceso muy ruidoso en toda España, en el cual hubo muchos cómplices sacerdotes, seculares y regulares. Era mujer de un labrador del lugar de Villar del Águila, pueblo del obispado de Cuenca; y entre otras ficciones de santidad, tuvo la empresa de persuadir que Jesucristo le habia revelado haber consagrado la carne de esta beata, convirtiéndola en verdadero cuerpo y sangre del mismo señor Jesucristo, para estar mas íntimamente unido en amor con su alma.

Este delirio produjo las mas incomparables controversias entre diferentes teólogos, clérigos y frailes. Los unos afirmaban ser imposible la narracion de María Herraiz, atendida la divina providencia ordinaria, porque chocaba con ella el hecho de conceder á una mujer particular, una gracia tan relevante que parecia esceder á las prerogativas de María santísima vírgen y madre del mismo Dios Hombre Jesucristo: á lo cual se agregaba la circunstancia muy remarcable de que, siendo cierta la narracion de María Herraiz, no se podria ya sostener como artículo de fé, que la única materia remota del sacramento de la eucaristía, era el pan y el vino, puesto que tambien lo era ya la carne humana. Otros defendian que todo era posible, atendiendo lo ilimitado de la omnipotencia divina; pero no creian verificado el suceso, reputando insuficientes las pruebas que se citaban. Otros lo creian todo, alegando la virtud de la beata, de cuya verdad decian no deberse dudar, mediante la solidez de sus virtudes y el ningun interés que resultaba de la mentira. Otros en fin (ó porque fuesen cómplices criminales de la ficcion desde el principio, ó porque procedian entonces con buena fé y sin crítica), continuaron despues aparentando creencia por considerarse comprometidos en la continuacion. Llegaron al estremo temerario de adorar á la mujer con culto de latría, llevándola en procesion por las calles y el templo, con cirios y candelas encendidas, incensándola como á la hostia eucarística, y arrodillándose delante de ella, con otras muchas cosas sacrílegas.

No podia menos de ser en la inquisicion la última escena de tan

escandaloso drama. Ella y muchas personas iniciadas de complicidad fueron reclusas en cárceles secretas, en las cuales murió la beata. La sentencia definitiva mandó, entre otras cosas, que saliesen á público auto de fé la estátua de la beata sobre un burro, y fuese quemada; detrás, el cura párroco de Villar del Aguila, y dos frailes cómplices, descalzos, en túnicas cortas, con sogas al cuello; los cuales fuesen degradados y remitidos á reclusion perpétua en las islas Filipinas; el cura del lugar de Casasimarro, suspenso de su curato por seis años; dos hombres vulgares, que habian multiplicado adoraciones, sufriesen cada uno doscientos azotes y presidio perpétuo; y que la criada de la beata fuese reclusa en la casa de las Recogidas por espacio de diez años. No he visto sentencia mas justa en la inquisicion.

No bastó este caso para evitar el de otra beata de Madrid, nombrada Clara, que no llegó á tanto delirio, pero sí á mucha mayor fama de santidad y milagros, por la cual, fingiéndose impedida para salir de la cama, era visitada por señoras grandes de España y otras personas de alto rango, que se reputaban felices de ser admitidas á conversacion y rogarle que interpusiera sus preces ante Dios en su favor, para salud de enfermos, sucesion de matrimonios estériles, iluminacion de jueces en sentencias de pleitos, y remedio de otras necesidades, sobre todo lo cual hablaba en estilo enfático aparentando profecías. Supuso vocacion perfecta del Espíritu Santo para ser monja capuchina, y pesar estraordinario de no tener salud y agilidad para vivir en comunidad y clausura; y supo persuadirlo tan perfectamente, que el papa Pio VII espidió breve á su favor, para que profesase la regla de monjas capuchinas en manos del obispo auxiliar de Madrid, haciendo los tres votos con dispensa de las obligaciones de clausura y vida comun, desde cuya época la fama de milagros y virtud heróica creció en sumo grado, tanto que, por disposicion del mismo obispo auxiliar, autorizado por el obispo de Toledo, y aun por bula del Papa, se formó un altar frente de la cama de la enferma; se celebraban diariamente muchas misas; se puso sagrario para conservar el santísimo sacramento de la eucaristía de contínuo con luces; y comulgaba todos los dias la capuchina, persuadiendo á todo el mundo, que se mantenia con solo el sagrado pan eucarístico, sin otro alimento.

Así duró esta creencia comun algunos años, hasta que, en el de 1802, fué conducida á las cárceles secretas de la Inquisicion de

córte, como tambien su madre y un fraile director, ambos cómplices de las ficciones, para sacar muy crecidas cantidades de dinero que las señoras grandes de España y otras personas devotas sin crítica, daban para que la beata distribuyese limosnas conforme á su prudencia. Descubierta la superchería, de ser fingido el estado de tullida y todo lo demás, fueron castigados con reclusion y otras penas, que fueron ciertamente levísimas en comparacion de las que merecian.

Así es que no bastaron á contener esta clase de crímenes. Poco despues hubo otra nueva santa fingida. María Bermejo, jóven de veinte y dos años, entró en el hospital general de Madrid á curarse de accidentes epilépticos, año de 1803. Don José Cebrian, vice-rector, y D. Ignacio Acero, capellan del mismo hospital, comenzaron á tratarla con intimidad, diciendo notar en su alma una virtud estraordinaria, pasaron al estado de cómplices de sus crímenes, y fueron castigados como ella por el tribunal de la inquisicion de Madrid. Mezcláronse mil supersticiones para seguir la ficcion de santidad; y el verdadero efecto, fué, satisfacer en secreto las pasiones de lujuria y sensualidad.

Otro proceso hubo en el mismo reinado de Cárlos IV, seguido en el tribunal de inquisicion de Zaragoza, que hace grande honor al Consejo de la Suprema; porque consta claramente de su procedura, que los consejeros adoptaban la doctrina de no ser útil ya condenar á nadie á la pena de fuego, ni tampoco á otro género de muerte. Don Miguel Solano, presbítero, cura párroco del lugar de Esco, reino de Aragon, fué conducido preso á las cárceles secretas del Santo Oficio como hereje delatado. Su sistema religioso era creer todo y solo aquello que constase de las sagradas escrituras, y lo habia formado sin mas libros que la Biblia, estableciendo como verdad indisputable la soberanía del pueblo, y la pequeña fuerza que tenian los textos de las autoridades de santos padres de la Iglesia, cuando los unos se oponen á los otros, en la inteligencia de las palabras inspiradas por el Espíritu Santo, cuyo sentido literal esté claro y bien perceptible.

De aquí deducia la consecuencia de ser muy espuesto á inducirnos en error todo aquello que no conste directa, ni al menos indirectamente del mismo texto sagrado; pues de positivo eran invencion de hombres el purgatorio y el limbo, habiendo señalado Jesucristo solo dos parajes, de infierno y cielo. Solano añadia ser heregía simoníaca

La beata Maria y el capellan Acero.

el recibir dinero por la celebracion de la misa, por mas que se disfrazase con título de limosna para sustentacion del sacerdote; pues éste y todos los ministros de la Iglesia, debian tener asignacion de sueldos por el gobierno, como los jueces y demás empleados suyos; que la introduccion de los diezmos habia sido fraude de los clérigos, y el modo de esplicar el precepto eclesiástico de pagarlos sin deducir semilla y gastos de cosecha, era robo cruel contra el bien comun y contra el particular de los cosecheros; y no debiéndose hacer caso de cuanto se declarase ó mandase por parte del papa, porque no habia mas Dios en Roma que el de la avaricia, y todas sus providencias habian sido siempre dirigidas á robar dinero con pretesto de religion. Consiguientemente negaba la potestad de poner irregularidades canónicas é impedimentos de matrimonio y de dispensarlas, con otras muchas cosas que redujo á sistema de doctrina, en un libro que confió á su obispo diocesano y otros varios teólogos, como si no tuviese peligros algunos.

Habiendo los inquisidores de Zaragoza procurado apartarle de sus opiniones, por medio de sacerdotes teólogos respetables, y exhortarle á su arrepentimiento, porque de lo contrario seria condenado á muerte de fuego como hereje pertinaz impenitente, respondió que bien conocia este peligro, pero que si por el abandonase la verdad evangélica, le condenaria Dios; y no podia menos de posponer el otro riesgo, pues el Evangelio habia previsto el caso; que si él estuviera en error, Dios veia ser de buena fé, y lo ilustraria ó le perdonaria. Se le arguyó por el artículo de la infalibilidad de la Iglesia, mediante lo cual debia tener por presuncion temeraria el preferir su opinion personal á la de tantos grandes varones doctos y santos congregados en el nombre de Jesucristo, implorando el auxilio prometido en su Evangelio, y haciendo cuanto se podia pedir para conocer la verdadera interpretacion de algunos textos de la Biblia que permitian distintos sentidos; pero nada bastó, persistiendo él en decir, que en todas esas congregaciones se habia mezclado el interés de Roma y viciado las buenas intenciones de algunos individuos.

Puesta la causa en estado, los inquisidores votaron relajacion á la justicia secular, y ciertamente no podian otra cosa siendo súbditos de la ley; pero el Consejo, que deseaba escusar en España tales espectáculos, halló por de pronto arbitrios, mandando examinar ciertas per-

sonas citadas por algunos testigos y no examinadas, encargando renovar las diligencias de conversion. Se hizo todo, pero en vano: el proceso no mudó de aspecto, y los jueces (aun habiendo sospechado el verdadero motivo de la devolucion de la causa) no hallaron medios de considerarse libres de la ley: votaron segunda vez relajacion; y el Consejo, que no la queria, tomó pretexto de cierta enunciativa de un testigo, para que se investigase de oficio por los curas, clérigos y médicos de Esco y pueblos comarcanos, si el reo habia padecido alguna enfermedad por cuyas consecuencias su cabeza quedase débil ó trastornada, y comunicar las resultas sin votar definitivamente hasta nueva órden. Los inquisidores cumplieron la recibida: solo el médico de Esco (que acaso entendió algo de lo que se deseaba) declaró que algunos años antes de ser el cura conducido á la Inquisicion, habia estado enfermo gravemente, y no seria estraño que su cabeza quedase débil, porque desde aquella época comenzó á manifestar mas á los clérigos y otras personas del pais, sus opiniones religiosas contrarias á las comunmente recibidas en España. Informado el Consejo, mandó que, sin votar la causa, se renovasen los medios de convertir al reo. Enfermó éste gravemente, y los inquisidores buscaron los teólogos mas acreditados de Zaragoza, y aun rogaron y consiguieron que don fray Miguel Suarez de Santander, obispo auxiliar y célebre misionero apostólico, le predicase con la dulzura y método amoroso que forman su escelente carácter. El cura manifestó agradecer mucho la bondad y cuidado; pero dijo no poder abandonar sus opiniones sin temor de ofender á Dios, haciendo traicion á la verdad. El médico despues de veinte dias de enfermedad, le anunció la muerte próxima para que aprovechase los últimos instantes, á lo que respondió estaba puesto en manos de Dios, y no restarle nada que hacer. Así murió, año 1805, y se le dió sepultura profana, oculta en un sitio cercano á la puerta falsa de las casas del tribunal, por la parte del rio Ebro, dentro de ellas mismas. Los inquisidores dieron al Consejo noticia de todo conforme iba sucediendo; el supremo Tribunal aprobó lo predicado, y mandó cesar en la causa, sin pronunciar sentencia ni tratar de auto de fé con estátua.

Me parece haber declarado el Consejo bastante, que no pensó ya como pensaba en los tiempos anteriores; pero es lástima faltase valor á los consejeros para proponer al rey la derogacion de las leyes de

muerte de fuego; pues aun adoptando el sistema de rigor contra los herejes impenitentes, es pena menos horrible la de reclusion perpétua en las islas Filipinas, y además de ser escesivo castigo de un error del entendimiento, se cortaba el peligro de la propagacion de las herejías. Este destierro á Filipinas fué adoptado por el Consejo de Inquisicion, para los cómplices de la beata de Cuenca, y parece menos odioso que la muerte de fuego.

V.

Limitacion de las facultades del Santo Oficio.

Dos años despues del proceso del príncipe de la Paz, ocurrió nueva ocasion de reformar el tribunal de la Inquisicion, y por lo menos se verificó una diminucion de sus males. Don Leonardo Shuck, cónsul de la república bátava, murió en Alicante, dejando por ejecutor de su testamento al vice cónsul de la república francesa. Los efectos fueron cerrados y sellados con el sello real de España, para custodiarlos intactos hasta que se verificasen ciertas diligencias legales. El comisario de la Inquisicion, intimó al gobernador de Alicante que quitase los sellos reales puestos sobre la puerta de la habitacion, y le diese la llave para registrar los libros, papeles y estampas, porque se le habia dado noticia de que habia cosas prohibidas de los tres géneros. El gobernador se negó al requerimiento diciendo que necesitaba consultar el caso al rey para no errar. El comisario del Santo Oficio se propasó á quitar por autoridad propia los sellos, y hacer el registro, diciendo tener órdenes de sus jefes para ello. El embajador de la república bátava se quejó al rey; y despues de varias ocurrencias, el asunto vino á parar en que, siendo ya ministro D. Mariano Luis de Urquijo, escribió éste, por órden de S. M. en 11 de octubre de 1799, una carta-órden que sirvió de regla en adelante, que el tribunal de Inquisicion se contenga dentro de los límites de sus atribuciones, y en casos análogos se contente con velar para que, por muerte de un embajador, un cónsul, un vice-cónsul, ó cualquiera otro ajente de potencias estranjeras, no se vendan objetos prohibidos á los españoles ni á los estranjeros naturalizados, y aun esta vigilancia, sea de manera, que no se haga procedimiento alguno capaz de

comprometer al rey con los soberanos estranjeros, mediante que lo sucedido en Alicante y otras cosas verificadas en diferentes ocasiones, contra lo que dicta el buen órden público, contribuyen mucho á mantener y aumentar la mala opinion que las naciones tienen del tribunal del Santo Oficio de España; además de que S. M. no podia ver con indiferencia los frecuentes abusos de autoridad que hacia el Tribunal.—Con efecto, casi otro tanto se verificó en Barcelona con el cónsul francés.

Las potencias estranjeras debian estar agradecidas al señor Urquijo, pues le debian un decreto que mandaba respetar su independencia, y un deseo que no pudo satisfacer de suprimir al tribunal que la violaba.

Este conato de supresion me hace recordar las varias ocasiones en que pudo verificarse; y voy á indicarlas, porque su mayor número pertenece al reinado de Cárlos IV.

La primera vez fué, año 1506, de resultas de las iniquidades del inquisidor Lucero. El rey Felipe I estaba resuelto á ello, pero murió antes de tiempo. Su suegro Fernando V volvió á gobernar la España, y sostuvo á la Inquisicion como á criatura suya.

Segunda, en los años 1517 y 1518, de resultas de las córtes de Castilla y de Aragon. Cárlos V quiso la supresion por los consejos del gran canciller Selvagio y de otros flamencos; pero el cardenal Adriano, su maestro, inquisidor general, le hizo mudar de propósito, abusando de las circunstancias de comenzar entonces á prevalecer los errores de Martin Lutero. Por no haberse verificado la supresion, fué forzoso que los reinos pidiesen muchas veces la reforma en varias córtes al mismo Cárlos V, á su hijo Felipe II, y á su nieto Felipe III. Cuando ya las córtes no existian sino en apariencia, los consejos reales pidieron la misma reforma en diferentes consultas hechas á los reyes Felipe IV y Cárlos II.

Tercera, en los años 1709 y siguientes, hasta 1713, de resultas de los escandalosos sucesos del cardenal Judice inquisidor general, contra D. Melchor de Macanaz, ó por mejor decir, contra la defensa de los derechos de la soberanía temporal; pero el decreto de supresion no se llevó á efecto, por que el cardenal Alberoni, de acuerdo con la reina Isabel Farnese, retrajo al debilísimo Felipe V, de la opinion nacional que se lo habia persuadido,

Cuarta, en los años 1767, 68 y 69, de resultas de la instruccion que Cárlos III recibió del Consejo estraordinario de obispos, sobre jesuitas y cosas análogas, y de los grandes hombres que tuvo á su lado, cuales fueron: el marqués de Roda, el conde de Aranda, el de Floridablanca y el de Campomanes. Pero, sin embargo, Cárlos III se negó á la supresion, contentándose con órdenes que restringian el poder de los inquisidores, los cuales no las han cumplido jamás sino en cuanto á las cosas que no podian menos de ser sabidas y desaprobadas por el ministerio.

Quinta, en 1794, cuando el inquisidor general, arzobispo de Selimbria, quiso reformar el modo de proceder del Tribunal, y me encargó escribir la obra que compuse, intitulada: *Discursos sobre el órden de procesar del Santo Oficio*; y no pudo llevar á efecto sus intenciones, porque otras intrigas de córte lo separaron del empleo y lo desterraron al monasterio de Sopetran.

Sexta, en 1797, cuando las reclamaciones hechas al rey en favor de D. Ramon de Salas, catedrático de Salamanca, contra el Consejo de la Suprema y el descubrimiento de la persecucion secreta movida contra el príncipe de la Paz, puso á Cárlos IV en términos de mandar que nadie pudiera ser preso en cárceles secretas, sin noticia y consentimiento de S. M., cuyo decreto, redactado por D. Eugenio Llaguno, ministro de gracia y justicia, dejó de ser firmado por Cárlos IV, en virtud del influjo del mismo príncipe de la Paz, que varió de opinion por consecuencia de nuevas intrigas fraguadas por D. Felipe Vallejo, arzobispo de Santiago, presidente del Consejo de Castilla.

Séptima, en 1798, cuando el señor Jovellanos proyectaba reformar las ordenanzas de la Inquisicion, teniendo presente mi obra ya indicada.

Octava, en 1799, cuando con las ocurrencias con la república francesa sobre lo sucedido en Barcelona con el cónsul francés, y las que hubo en Alicante, de resultas de la muerte del cónsul de la república de Batavia, escitaron el celo del señor Urquijo para proponer al rey la supresion del Santo Oficio, como dejamos dicho.

Nona, en 1808, cuando el emperador de los franceses, creyéndose conquistador de la España, publicó en Chamartin, cerca de Madrid, á 4 de diciembre, un decreto de supresion del Santo Oficio, calificándolo de atentatorio á la soberanía temporal.

Décima, en 1813, cuando la asamblea nacional de córtes españolas decretó la misma supresion, declarando al establecimiento del Santo Oficio como incompatible con la Constitucion política del reino, acordada por dichas córtes y promulgada en la Península.

Apesar de estas dos últimas supresiones, existió el Tribunal de la Inquisicion, porque la mayor parte de los hombres que rodeaban el trono habian sido siempre partidarios de la ignorancia de las opiniones ultramontanas, y de las ideas que dominaron en el mundo cristiano antes de la invencion de la imprenta; ideas sostenidas y vigorosamente defendidas por los jesuitas nuevamente llamados á España por Fernando VII. No tengo duda en que S. M. procedia así en virtud de malos consejos. No es creible que los recibiese si fuera bien informado de lo que sucedió cuando su augusto padre Cárlos IV, permitió á los ex-jesuitas volver á la Península desde Italia. Poco tiempo estuvieron sin intrigar tan horriblemente, que si no se les espulsara de nuevo, hubieran puesto en consternacion toda la monarquía muy pronto. Hicieron imprimir clandestinamente una carta anónima en latin, dirigida á los obispos de España, en la cual hacian una parodia del Apocalipsis. Yo ví un ejemplar que mi obispo de Calahorra, don Francisco Aguiriano, recibió por el correo, y la voy á copiar, porque me parece pieza curiosa, y digna de la historia. Decia de este modo:

«Al ángel de Calahorra: Vivimos en tiempos muy peligrosos y próximos al fin del mundo, en los cuales abundará la iniquidad y se resfriará la caridad de muchos. En este reino (sumamente católico en tiempos antiguos), observamos muchas cosas que no se vieron en ninguna época, sin esceptuar aquella en que Dios permitió la invasion de los sarracenos. El mal crece y callan los pastores, porque unos son frios, casi todos perezosos y muchos avaros; y algunos han llegado ya hasta la vejez con una vida criminal, indicada por san Pedro, y retratada por san Judas en su Epístola católica que contiene una escelente descripcion del siglo actual. ¿Qué haces pues, ó ángel de la Iglesia? ¿Donde está aquel celo que hacia decir á David: *El celo de tu casa me comió?* ¿Donde está tu cuidado para salvar las reliquias de los católicos que aun hay en España? ¿Crees cumplir todas tus obligaciones, con solo guardar el rebaño que se te ha confiado? Pues no es así, cuando ha llegado el tiempo de ver desolada la Iglesia en España. Permites á esa Jezabel (mujer que se dice profetisa) enseñar y sedu-

cir á mis siervos para que adulteren y coman de las víctimas ofrecidas á los ídolos. Así lo dice el Señor, y añade: Si todos los obispos de España congregados en el Espíritu Santo no clamaron el rey engañado, hasta convencerle á que haga un sacrificio y que ofrezca una víctima, todos serán borrados del libro de la vida; porque á los obispos no basta en la presencia de Dios una vida irreprensible; es necesario tambien esponerse á perderla por salvar las ovejas, cuando el rebaño está en peligro. ¡Ojalá que le dén fervor Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, el cual te concederá palabras y sabiduría, á la que no podrán resistir sus adversarios! Confirma en esta doctrina á los otros obispos tus hermanos. Pero si no hicieres esto que te mando, vendré á tí como ladron, en la hora que menos lo pienses. El clamor de los obispos será la salvacion del rebaño. [1]

---

[1] Angelo Calagurritano: In difficillimis versamur temporibus ad consummationem sæculis proximis, in quibus, sicut abundaverit iniquitas, refrigescet charitas multorum. Hoc in regno, antiquitus admodum catholico, plura cernimus quæ in nulla epoca vise fuere, etsi jungamus illam in qua Deus Sarracenorum turbis permisit invasionem. Malum crescit; et silent pastores; quia in præsenti multi sunt frigidi; pigri pene omnes, multi avari; et nonnulli pessimam tangunt lineam ansenisticam de qua sanctus Petrus dixit, quod et sanctus Judas in sua catholica plane admirabili epistola, hunc præsentem sæculum apprime describente. Quid ergo, o angele ecclesiæ? ¿Ubi est zelus tuus de quo David: *Zelus domus tuæ comedit me me?* Ubi pro salvandis catholicorum reliquiis in Hispania? Credis impletam omnem tuam obligationem in custodiendo solum grege tibi commiso? Nequaquam in tempore desolationis ecclesiæ in Hispania. *Permitiis enim mulierem Jezabel quæ se dicit prophetæ, docere et seducere servos meos (dicit Dominus) fornicari et manducare de idolothytis.* Ideo addit: Nisi congregati in Spiritu Sancto omnes simul Hesperiæ regionis episcopi, ad deceptum clamaverint regem usque ad sacrificium et victimam, omnes delebuntur de libro vitæ, quia non sufficit apud Deum in Episcopo vitæ propriæ irreprehensibilitas; necesarium enim est in gregis deturbatione vitam ponere pro salvandis ovibus. Incalescat te Deus pater: incalescat te Deus filius: incalescat te Deus Spiritus sanctus, qui dabit tibi os et sapientiam cui non poterunt resistere adversarii ejus. Confirma cæteros qui fratres tui sunt. Si ergo quod præcipio non feceris, veniam ad te tanquam fur; et necies qua hora veniam ad te. Clamor episcoporum erit salus gregis.

CAPITULO XVIII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE FERNANDO VII.

I.

Fernando VII comenzó á reinar en 19 de marzo de 1808; pero cesó luego el ejercicio de su soberanía por causa de su viaje á Bayona. Se subsiguió la invasion francesa, durante la cual no hubo en España tribunal de Inquisicion, porque Napoleon Bonaparte, creyéndose conquistador de la monarquía, decretó la supresion. Napoleon dejó por rey á su hermano José, quien me confió los archivos de papeles del Consejo de la Suprema y de la Inquisicion de córte, mandando tambien que se me remitiesen de los tribunales de provincias los procesos y papeles que yo pidiese.

Con su acuerdo hice quemar todos los procesos criminales, reservando aquellos que podian pertenecer á la historia por la importancia y fama de sus causas ó por la calidad de las personas, particularmente los de Carranza, Macanaz, Froilan, Diaz y algunos otros; pero dispuse conservar intactos los libros de resoluciones del Consejo, reales órdenes, bulas y breves de Roma y asuntos relativos á la hacienda, como tambien todas las informaciones de genealogías de los empleados en el Santo Oficio, por la utilidad que muchas veces producen, para probar parentesco en pleitos de mayorazgos, substituciones, patronatos, capellanías, legados, obras pías y dotes.

En una obra, intitulada *Acta Latomorum*, he leido que en la casa de la Inquisicion de Madrid se fundó una gran lógia nacional de fracmasones españoles, corriendo el mes de octubre de 1809. Tengo esta noticia por falsa, pues las llaves de la casa estaban en poder de un

subalterno mio, incapaz de cederlas para ese fin. Presumo que se inventó la especie para ofrecer á los lectores este contraste de unos destinos tan opuestos en un mismo edificio.

Dice tambien que, á 3 de noviembre de aquel año, se creó en Madrid un gran tribunal ó capítulo del grado 31 del rito antiguo de la fracmasonería. Esto podrá ser cierto, porque todo el mundo sabia que se fundó en Madrid una lógia cuyas sesiones se celebraban en una casa de la calle de las Tres Cruces.

Añade igualmente que el conde Mr. de Grassa Tilly fundó, en 4 de julio de 1811, un supremo consejo del grado 33 del rito antiguo aceptado. No sé quien sea este conde: yo conozco un general francés conde de Tilly; pero éste no residió en Madrid, sino en Segovia, y creo que jamás ha sido fracmason.

Así mismo espresa que en el campo francés de Orense, reino de Galicia, se creó á 28 de diciembre de 1808, un órden fracmasónico para caballeros y damas, con el título de *Filocoreitas*, esto es, aficionados al baile para cuya prueba se refiere á la *Historia de la fundacion del gran Oriente de Francia.*

El reconocimiento de los papeles y libros de los archivos indicados, me proporcionó escribir para mi real Academia de la Historia una disertacion, que fué aprobada entonces por aquel respetable cuerpo literario, con el título de: *Memoria sobre cual haya sido la opinion nacional acerca del establecimiento de la Inquisicion.* La real Academia publicó este fruto de mis tareas entre sus *Memorias*, y por separado, en un tomo en cuarto español.

Esos mismos papeles, los que tenia yo recogidos desde 1789, y los que me remitieron de Valladolid y otros pueblos, me pusieron en estado de publicar en los años de 1812 y 1813 dos tomos de octavo español con el título de: *Anales de la Inquisicion*, que comprenden los sucesos verificados desde 1477, en que se proyectó la creacion del Santo Oficio en Castilla, hasta 1530 inclusive. No publiqué su continuacion, por haber dejado la España.

En el mismo año 1813, á 22 de febrero, las córtes generales suprimieron tambien el Tribunal del Santo Oficio, volviendo á los obispos el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, y á los jueces seculares el de la real ordinaria, para proceder contra los herejes, conforme á las leyes anteriores al establecimiento del Santo Oficio y á las demás que

se fuesen promulgando; para cuya mejor inteligencia y mas fácil adopcion, hicieron circular en el reino cierto manifiesto en que indicaron al pueblo, una parte de las razones que habia para la providencia.

Precedieron á ella prolijas discusiones en la tribuna: muchos discursos elocuentes y sabios se pronunciaron: la libertad de la imprenta proporcionó publicar papeles por y contra el Santo Oficio; los apologistas de éste no omitieron maniobra ninguna en su favor; á falta de razones sólidas, usaban de los insultos, de la sátira, la ironía, el sarcasmo, la burla, el desprecio, la calumnia, y de todo cuanto podia contribuir á rebajar la opinion de los que procuraban sacar del error al pueblo.

Sabiendo cuán poderosa es en España para este fin la nota de filósofo moderno, incrédulo, hereje ó mal católico, usaron tambien de estas armas negras, prohibidas como calumniosas en la ley de Dios, cuyo celo aparentaban; trataron de impíos, de irreligiosos y de enemigos de la religion, á diferentes varones purísimos en la creencia de los dogmas y santísimos en la moral especulativa y práctica.

Alegaron falsamente contra la verdad histórica los hechos nunca existentes de que la Inquisicion misma y sus jueces, habian contribuido mucho á favor de los infelices arzobispos Talavera, Carranza y Palafox, de san Ignacio y santa Teresa, del venerable Juan de Avila y de otros inocentes perseguidos; atribuyeron á los antagonistas del Santo Oficio la culpa de todos los males que pronosticaban á la España, de faltar el Tribunal destinado especialmente á la persecucion de los heterodoxos.

Intentaron persuadir que la filosofía moderna de los incrédulos triunfaria de la religion, á pesar del celo de los obispos y de sus vicarios, porque los libros franceses estaban escritos en estilo seductor, y persuadian mucho á los ignorantes y á los poco profundos en conocimientos teológicos, dando escesivo valor á la razon natural, á los discursos del humano entendimiento, y á las observaciones astronómicas y físicas, contra lo que dicta la sumision humilde al texto literal de las santas Escrituras, declaraciones de la Iglesia católica, interpretaciones de los santos padres, y doctrinas de los grandes teólogos que la cristiandad ha tenido en todos los siglos y todas las naciones.

En fin, discúrrase cuanto se quiera en favor de la Inquisicion, y se hallará escrito en Cádiz con motivo de tan célebre controversia; pero la razon triunfó por fin en las córtes; no porque el mayor número de sus vocales fuese de hombres irreligiosos ni jacobinos, como se ha dicho despues injustamente, faltando á la verdad y calumniando á muchos individuos religiosísimos y amantes del órden público y de la monarquía constitucional, sino por la fuerza de las razones contrarias á la conservacion del Tribunal, que tan funesto habia sido á la prosperidad nacional en el espacio de mas de tres siglos.

Las córtes recibieron infinitas cartas y esposiciones en que se les dió gracias por el bien que habian hecho á la nacion, y se les felicitaba por su victoria contra el fanatismo, la ignorancia, la supersticion y las preocupaciones. Entre ellas algunas fueron firmadas por individuos del Santo Oficio, como las de la ciudad de Palma de Mallorca. La villa de Madrid añadió que: «Se felicitaba de ver destruido un tribunal que convertia en tigres á los que se titulaban ministros del Dios de paz, y que alejaba de España las letras y la moral. En fin, no quedó ni pudo quedar ninguna duda de cual era la opinion nacional.

Yo tengo el gusto de saber que contribuyeron infinito á la victoria, las noticias de los sucesos que yo aclaré y mis documentos impresos en Madrid, año 1812, ya en la *Memoria sobre cual habia sido la opinion nacional*, publicada por la real Academia de la Historia, ya en el tomo primero de los *Anales de la Inquisicion de España;* pues así lo prueba el manifiesto dirigido por las córtes al pueblo español, cuando dice haber visto las bulas pontificias del asunto y las quejas y reclamaciones de los perseguidos; lo cual no sabian ni podian ver en Cádiz sino por mis obras impresas, aunque no las citaban, porque las circunstancias políticas de aquel tiempo dictaban el silencio acerca del autor original de las noticias.

Pero todas estas providencias quedaron ineficaces en muy poco tiempo: Fernando entró en España en marzo de 1814, bien pronto le rodearon en Valencia ciertas gentes que (si esceptúo un cortísimo número de personas) habian dado testimonio de ideas góticas, preocupaciones pertenecientes á los siglos caballerescos, y aun de nulidad y falta de luces del tiempo mismo en que vivian; por lo que no habia podido satisfacer su ambicion en Madrid ni en Cádiz, y crearon un

tercer partido que mandó en el reino desde el instante mismo de nacer; y aprovechándose de las circunstancias, alejaron del trono á casi todos los ilustrados del reino, cerrando á los ausentes las puertas del territorio español, y destinando á castillos, islas y cárceles los otros presentes. Una de las resultas inmediatas fué la restauracion del tribunal del Santo Oficio por real decreto, dado en Madrid á 21 de julio de 1814.

En él se decia que Fernando VII lo hacia para remediar el mal que habian hecho á la religion católica las tropas estranjeras heterodoxas; para precaver el que pudieran hacer en adelante las opiniones heréticas adoptadas por muchos españoles; para preservar la España de disensiones intestinas, y para mantenerla en sosiego y tranquilidad, conforme se lo habian pedido algunos prelados sabios y virtuosos, y muchas corporaciones y personas graves, así eclesiásticas como seculares, recordándole que la Inquisicion libró en el siglo XVI á la España de la contaminacion herética y de los errores que afligieron en sumo grado á otros reinos, cuando el español florecia en ciencias y todo género de literatura que profesaron muchos hombres grandes en santidad; y que por eso, uno de los principales medios de que Bonaparte se valió para sembrar la discordia (de que sacó tantas ventajas), fué destruir el tribunal bajo el pretesto de que las luces del tiempo no permitian ya su existencia; y que despues la junta que se apropiaba el título de Córtes generales estraordinarias, siguió la propia idea pretestando su incompatibilidad con la Constitucion de Cádiz, que dice haberse formado tumultuariamente y con disgusto de la nacion. Añadia el decreto real que, por cuanto habia convenido en distintos tiempos establecer leyes y tomar providencias para cortar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, era la intencion de su majestad disponer la observancia de aquellas, y nombrar dos individuos del Consejo de Castilla y dos del de Inquisicion, los cuales deberian conferenciar y proponer las variaciones convenientes, en el modo de proceder en las causas personales y en las de prohibicion de libros.

Parece que los diputados escogidos fueron D. Manuel de Lardizabal Uribe y D. Sebastian de Torres, consejeros de Castilla; D. José Amarilla y D. Antonio Galarza, consejeros de Inquisicion. Los cuatro eran capaces de hacer una reforma que disminuyera muchos males,

ya que no los evitase todos. Lardizabal y Torres habian sido miembros de la asamblea de notables españoles de Bayona en el año 1808. Ellos mismos, juntos con sus colegas D. José Joaquin, Colon de Larreategui y D. Ignacio Martinez de Villela, apoyaron una representacion del consejero de Inquisicion D. Raimundo Etenard Salinas, en que suplicaba que no fuera estinguido el tribunal del Santo Oficio, y se conformaba con la opinion comun en que se le mandase proceder del mismo modo que los obispos y sus tribunales eclesiásticos ordinarios lo hacian en las causas criminales. Los inquisidores Amarilla y Galarza eran muy humanos y bondadosos por carácter personal; sus colegas Etenard y Hevia-Noriega tenian luces y mas mundo. Si quisieron auxiliarles de buena fé conforme á sus conocimientos, no hubo contradiccion entre lo consentido en Bayona y lo que se resolvió en Madrid.

Entre tanto el señor D. Francisco Javier de Mier y Campillo, inquisidor general y obispo de Almería, espidió en Madrid, dia 5 de abril de 1815, un edicto en que dijo: «Que todos veian con horror los rápidos progresos de la incredulidad y la espantosa corrupcion de costumbres que ha contaminado el suelo español, y de que se avergonzarian la piedad y religioso celo de nuestros mayores, viendo que los mismos errores y doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa infestan su amada patria... Que para su remedio, no imitará el celo ardiente de los apóstoles cuando pedian á Jesucristo que hiciese llover fuego del cielo para abrasar á Samaria, sino la mansedumbre de su maestro y su espíritu, que ignoran ciertamente todos aquellos que quisieran empezase las funciones de Inquisidor general con el fuego y el hierro, anatematizando y dividiendo, como único remedio para salvar el precioso depósito de la fé y sofocar la mala semilla tan abundantemente derramada en nuestro suelo, así por la inmoral turba de judíos y sectarios que le han profanado, como por la desgraciada libertad de escribir, copiar y publicar sus errores. En su consecuencia, manda que todos los que se reconozcan reos de culpa perteneciente al Santo Oficio se denuncien á sí mismos voluntariamente hasta fin de aquel año, y serán absueltos sin penas algunas en secreto; que delaten igualmente á las personas de quienes hubieren entendido que son culpadas en puntos de doctrina; y que los confesores exhorten á todos los peni-

tentes á lo mismo, persuadiéndoles con eficacia la utilidad de hacerlo así, evitando el peligro de que sean tal vez reconvenidos y procesados en caso contrario por el tribunal de la fé.»

Hé aquí un edicto que, mirado en globo, haria honor á sus autores si la esperiencia no tuviese acreditado desde la época misma del establecimiento del Santo Oficio que la dulzura y suavidad de las espresiones de tales anuncios produce inmediatamente los terribles daños de las delaciones calumniosas, hijas del ódio, de la mala voluntad, del resentimiento, de la venganza, de la envidia y de otras pasiones humanas.

No deja de merecer atencion el edicto del señor Inquisidor general en la parte que dice haber infestado la España las doctrinas nuevas y peligrosas que han perdido miserablemente á la mayor parte de la Europa. Esta cláusula indica bastante haberse puesto con relacion á la máxima general de las naciones civilizadas que han querido, quieren (y querrán justísimamente, pues las luces no retroceden) aniquilar todo gobierno despótico, y establecer una monarquía constitucional, en que los derechos del hombre, los del ciudadano, los del rey y los de su pueblo, estén aclarados y sostenidos para que prevaleciendo la justicia, sea permanente la tranquilidad pública, se ame al soberano que protege la libertad individual, y que fomenta (no con palabras, sino con obras y buenos reglamentos) las ciencias y fábricas, industria, manufacturas, artes, agricultura y comercio. Si la cláusula del edicto no alude á las doctrinas que han producido este deseo general, confieso que no la entiendo, ni cual sea el motivo de llamarlas nuevas y peligrosas. Pero si acierto en su inteligencia, es doloroso para los españoles amantes del bien de su patria ver que la Inquisicion apenas renace cuando (presentando las apariencias de imitar el espíritu de Jesucristo) se remonta sin autoridad á calificar las doctrinas políticas que no le pertenecen, á confundirlas con las religiosas para sujetarlas á su conocimiento, y á preparar nuevos lazos en que caigan algunos incautos hablando á favor del deseo natural de una constitucion, y sean castigados por el Santo Oficio como herejes sectarios del pretendido error dogmático que dicen estar condenado por los apóstoles san Pedro y san Pablo, en las epístolas en que mandaron la obediencia y sumision al príncipe, aun cuando sea malo, no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de con-

ciencia: como si los santos apóstoles se hubieran acordado de condenar la manifestacion de unos deseos completamente justos, de ser gobernados bajo las bases y con la observancia práctica de una buena constitucion.

Es notable asimismo que una vez determinado el señor Inquisidor general á tratar de las doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado la España en estos últimos tiempos, haya indicado solamente las que se imputan al ejército francés, y no las que de veras han sido predicadas y practicadas por algunos sacerdotes españoles partidarios de la guerra, siendo así que pertenecian con mayor propiedad á su instituto, como contrarias sin tergiversacion á la letra y mucho mas al espíritu del Evangelio. Me parece forzoso indicarlas, para hacer á mis lectores conocer, que la Inquisicion restaurada no se distingue de la estinguida; pues si esta dejaba correr las obras que permitian el regicidio y que atribuian al papa el poder indirecto (y aun el directo) de destronar los reyes y disponer de los reinos, al mismo tiempo que prohibia y condenaba los libros en que se propugnaba la jurisdiccion real y profana sobre la disciplina esterior de la Iglesia, sobre los bienes y personas del clero y sus tribunales; ahora la nueva Inquisicion comienza condenando la doctrina que nos ha hecho conocer que los súbditos no son esclavos, ni rebaño de bestias que se compran, sino ciudadanos que componen el cuerpo de una nacion cuya cabeza es el rey; y al mismo tiempo dejando correr impunes las máximas erróneas siguientes:

Primera, que era lícito asesinar entonces á cualquiera francés que se viera en España, fuera ó no soldado, sin distinguir ocasiones ni medios, porque todos eran enemigos de la patria, cuya defensa debia pesar mas que todas las otras consideraciones.

Segunda, que por el mismo principio, era lícito asesinar á cualquiera español del partido de la sumision á la fuerza mayor, marcado con el renombre de *afrancesado*.

Tercera, que tambien era lícito robar á tales españoles el dinero, los efectos de su casa, y los frutos de la tierra, y aun incendiar sus mieses, viñas, olivos y cualesquiera otros árboles.

Cuarta, que así mismo era lícito faltar á la promesa de sumision jurada en presencia del santísimo sacramento de la eucaristía, sin restriccion alguna mental y solo por el convencimiento interior de

ser el único medio de evitar la particion de España en muchas soberanías, el incendio de los pueblos, el saqueo de las casas, y la ruina de las familias, que de lo contrario se les amenazaba en tiempo en que la fuerza mayor podia poner en ejecucion sus amenazas por las leyes generales de toda guerra.

Quinta, que los clérigos y los frailes podian lícitamente abandonar la mansedumbre eclesiástica y tomar la carrera militar, con tal que fuese para matar franceses y españoles sumisos, la cual doctrina prevaleció, aun cuando la esperiencia hizo ver que los tales clérigos y frailes eran jefes de ladrones, y llevaban en su compañia las concubinas con escándalo público, é imponian á los pueblos contribuciones arbitrarias en cuanto á la suma y en cuanto á los medios de la exaccion.

Sexta, que la guerra contra la Francia era guerra de religion, y por consiguiente debian ser venerados como santos mártires los que muriesen en ella; la cual doctrina llegó á tener tanto crédito, que yo mismo leí en el *Directorio eclesiástico* de los oficios divinos del obispado de Cuenca del año 1811, puestos como santos mártires á los que murieron en Madrid el dia 2 de mayo de 1808, y la prevencion de que se les celebrase con la misa cuyo introito comienza *Intret*, en las misas comunes de muchos mártires del misal romano, y que los oficios se tomasen de *Communi plurimorum martirum non pontificum*, en el breviario. ¡Quién será capaz de ponderar el daño que tal doctrina y tal ejemplo producirán contra la veneracion y culto que los católicos damos á los mártires de tiempos antiguos!

Séptima, que era lícito (y aun loable) negar el confesor su absolucion sacramental al penitente que, preguntado sobre cual era su partido político, respondia seguir el de la sumision á la fuerza mayor, á no ser que prometiese abandonarlo y contribuir de cuantos modos pudiese á destruirlo.

Octava, que era mejor ó menos malo comer carne en los viernes y demás dias de abstinencia sin dispensa, que tomar la que concedia el comisario general apostólico de la santa Cruzada, residente en Madrid.

Nona, que son lícitos el ódio eterno y la escitacion al rigor inexorable contra los españoles sumisos á la fuerza mayor por opinion política; la cual doctrina no solo prevaleció durante la guerra, sino despues de la paz, imprimiéndola y propagándola en los papeles públi-

cos escandalosos y anticristianos del *Atalaya* y otros tan bárbaros como él, indignos de correr aun entre caribes; y sin embargo, permitidos impunemente y en cierto sentido autorizados.

Las doctrinas que se dicen nuevas, peligrosas, infestadoras de la España, y causa de la pérdida que gratuitamente se supone de la mayor parte de Europa, ¿podrán decirse jamás tan opuestas al cristianismo, al Evangelio y al espíritu de Jesucristo, como las nueve designadas? Yo pongo por jueces á todos los cristianos de otras naciones.

El edicto contiene cierta cláusula en que parece reprobar el señor Inquisidor general el espíritu de rigor que los apóstoles manifestaron pidiendo fuego del cielo contra los samaritanos que no quisieron recibir á Jesús, porque observaban que dirigia su viaje á dar culto á Dios en el templo de Jerusalem y no en el de Samaria. Ciertamente todo buen cristiano hará lo mismo luego que vea en el Evangelio que Jesucristo no se contentó con desechar la propuesta, sino que les reprendió severamente, diciendo: «Vosotros no sabeis que espíritu tan contrario debe ser el vuestro.» Pero no sé yo, si al tiempo de poner esa cláusula en el edicto, se reflexionó bastante la materia; porque profundizándola el texto del evangelista san Lúcas (que cuenta el suceso), es precisamente uno de los mas fuertes del Evangelio, para demostrar que se opone al espíritu de Jesucristo, el restablecimiento y la existencia del tribunal de Inquisicíon con las leyes orgánicas del de España, en que no solo se autoriza, sino que se manda la delacion, prometiendo premios al delator y castigando severamente al delatado; en que se priva á éste de los medios de defensa que el derecho natural y el de gentes dictaron aun á las naciones menos civilizadas; en que se le recluye y se le conserva recluso sin comunicacion alguna, no solo antes de hacerle cargos y escuchar sus respuestas, sino hasta que la sentencia definitiva esté puesta en práctica; en que no se le dice jamás quienes sean los testigos deponentes contra él, ni se le muestran las declaraciones originales para que pueda combinarlas y deducir argumentos á su favor; en fin, en que se abandonan todas las reglas comunes del derecho por seguir la rutina de una constitucion injusta y singular, inventada por frailes que ignoraban los principios de la jurisprudencia.

¿Quiénes eran los samaritanos de que trata el evangelista san Lú-

cas? Nada menos que unos israelitas cismáticos de la iglesia hebrea, sectadores de la misma ley de Moisés que los de Jerusalem.

¿En qué consistia su cisma? En que no queriendo reconocer la unidad de la iglesia hebrea, ni por único jefe al sumo Sacerdote de la ciudad santa, creyeron estar autorizados para construir en su capital Samaria otro templo en que dar culto á Dios conforme á la ley original primitiva, y sin dependencia del sanhedrin jerosolimitano.

¿Cuál era el pecado cometido por los samaritanos, en concepto de los apóstoles Santiago y san Juan? El de que, no contentos con su propia separacion, perseguian indirectamente á los católicos, negando la hospitalidad al hebreo en quien descubriesen ánimo de dar culto á Dios en el templo sucesor del de Salomon, y de no hacerlo en el de Garicin, construido por ellos.

¿Qué oficio tomaron los dos apóstoles en esta ocasion? El de unos delatores y de unos fiscales de Inquisicion.

¿Qué pedian contra los cismáticos de Samaria? La pena de fuego, como lo hacen los del Santo Oficio, cuando sin usar estas palabras piden que el reo sea relajado al juez seglar, del cual saben con toda seguridad que ha de pronunciar sentencia de muerte, bajo la pena de ser él mismo acusado en la Inquisicion como sospechoso de herejía y como infractor de bulas pontificias que mandan prestar todo ausilio al Santo Oficio.

¿Qué doctrina enseñó entonces Jesucristo? La de que todo cuanto querian los dos acusadores era contrario al espíritu de paz, caridad, mansedumbre, paciencia, dulzura, suavidad, tolerancia y persuacion que á cada paso les procuraba inspirar en conversaciones y con ejemplos contínuos de su conducta, y no menos opuesto al que habian de recibir despues, cuando estando él ya en los cielos, descendiera el Espíritu santo á sus almas y los convirtiera en nuevos hombres.

Me parece supérfluo consumir el tiempo en hacer aplicaciones. Cualquiera imparcial conocerá que Jesucristo condenó espresamente las delaciones, acusaciones y penas de fuego contra los herejes cismáticos y demás que se apartan del rebaño místico de la iglesia católica romana, tengan ó nó su templo y sus sacerdotes ó ministros separados del sucesor de san Pedro.

Yo pienso que si al tiempo de poner la cláusula en el edicto se hubieran hecho estas reflexiones, se hubiera omitido, por no llamar

tanto la atencion hácia un texto que inspira la idea de aniquilar entre católicos un establecimiento condenado en profecía de su existencia por el Fundador de nuestra santa religion católica apostólica romana, el cual no quiso hacer hipócritas, como hace la Inquisicion con el temor que infunde, sino adoradores voluntarios de Dios en virtud de persuaciones convincentes.

Mejor hubiera sido (una vez venido el texto á la memoria del redactor del edicto) sugerir al que le habia de firmar la idea nobilísima y cristiana de que dijese al rey Fernando VII: «Señor, ya que la casualidad ha dispuesto que V. M. encontrase la España sin otros jueces de la fé que los obispos, aproveche V. M. esta ocasion para restituirle la unidad de poder que tuvieron antes del siglo XIII. Jesucristo les encargó el gobierno de su Iglesia, segun aseguró el apóstol san Pablo: Jesucristo los hizo plenipotenciarios suyos en este punto, sin darles compañeros que se llevasen la parte mas principal de su potestad para ejercerla en nombre de san Pedro. Esta unidad, esta totalidad de poderes, fué trastornada despues de mil y doscientos años, no por Jesucristo que la concedió, no por convenio de los doce apóstoles, únicos obispos en los dos concilios apostólicos de Jerusalen, ni aun por san Pedro separado de ellos, cuando presidió en toda la Iglesia; sino por un sucesor suyo, sobre cuya potestad (en cuanto al presente asunto) es permitido promover disputas: y ¿qué sucesor? No uno de aquellos que solo pensaron ser jueces de otros hombres para escomulgar al hereje contumaz, despues de muchas amonestaciones, argumentos y pruebas de su error; tampoco uno de aquellos que (mirándose ya protegidos por emperadores y reyes cristianos) se atrevieron á ejercer sobre los obispos cierta jurisdiccion desconocida de sus predecesores; ni aun uno de aquellos que (considerándose ya demasiado poderosos) tuvieron la osadía de lanzar contra emperadores y reyes sus decretos de destronacion: sino por un sucesor que, viendo ya consolidado por la posesion mas que centenaria tan exorbitante poder, fué uno de los mayores jurisconsultos de su tiempo, mas político que muchos del siglo XIX, mas diestro para las intrigas que el fundador de la Inquisicion de Castilla; en fin, por Inocencio III, que previó la última estension posible de su autoridad, no solo ya sobre los emperadores, los reyes y los obispos, sino sobre todos los individuos del mundo cristiano, mediante que haciendo asunto de religion dependiente del papa

el delatar, acusar y castigar á todos, sin escepcion de personas, todos habian de ser esclavos suyos, y le obedecerian aun cuando mandase cosas contrarias al derecho de los soberanos; cuya estension no podia menos de producir grandes riquezas á la córte pontifical, porque todos juzgarian por mejor y mas espedito acudir con su dinero al mas poderoso, mas temible y que mas gracias podia conceder. Sírvase vuestra majestad espedir una carta circular á los obispos encargándoles celar la conservacion de la pureza de la fé; y en caso de saber que algun diocesano suyo ha incurrido en errores contrarios á ella, le amoneste primera, segunda y tercera vez, persuadiendo la verdad católica con argumentos convincentes, dejando algun intervalo de tiempo entre cada una de las tres amonestaciones; y que si aun así no convirtiere al hereje, lo escomulgue y repute como étnico y publicano, conforme al Evangelio, sin hacer ya mas que implorar la misericordia divina con lágrimas y oraciones, para que ilustre al desgraciado, pues son las últimas armas de la Iglesia, como decia san Agustin. Si el reo pasase á ser heresiarca propagando su mala doctrina (que no es tolerada en España), V. M. podrá espelerlo del territorio de su monarquía para que no pervierta sus compatriotas. Así se conformará vuestra majestad con el santo Evangelio y con la práctica de los tiempos mas puros de la Iglesia, en que hubo mayor número de santos y mas verdadero celo de la religion. El título de católico no impone á vuestra majestad obligaciones de otra naturaleza. Lo tuvo el gran Recaredo, y permitió la residencia de los judíos y de los arrianos en España; san Fernando toleró á los judíos y mahometanos; y el papa consiente los judíos en sus estados pontificios, V. M. y su reino serán felices con la tolerancia mas que sin ella; y no es incompatible semejante felicidad con la espiritual ni con la eterna, pues Jesucristo fué tolerante de los cismáticos samaritanos, de los saduceos materialistas y de los fariseos supersticiosos. Por lo mismo que yo soy inquisidor general, hablo á V. M. con este candor, para que se vea que la calidad del empleo no me ha prohibido el lenguaje de la verdad.»

¡Qué gloria tan eterna seria la del nombre del señor Mier Campillo si hubiese hablado así al rey Fernando VII! No serán de mi opinion los inquisidores en general, ni los preocupados que piensan estar perdida la mayor parte de la Europa por las doctrinas nuevas y peligrosas que han infestado á la España; pero yo no aspiro á conseguir

su aprobacion, sino la de los buenos católicos ilustrados que saben distinguir entre la verdad y el error, entre la religion y el fanatismo, entre el uso y el abuso de los poderes.

No por eso pretendo persuadir tampoco que el señor obispo de Almería ni los inquisidores actuales abusen de los que tienen. Considerando el edicto en globo, respira un deseo de preferir las máximas de suavidad á las del rigor; y no me consta que hayan procedido hasta hoy con este, porque no he dado entero asenso á ciertas narraciones oidas en París, ni á las noticias que dió en 1815 el autor de *Acta La tomorum*. Despues de comunicar la restauracion del Santo Oficio por Fernando VII, añade que prohibió las logias este Soberano con penas del crímen de estado en primer órden; y entre los artículos de lo sucedido, año 1814, uno es como sigue: «Dia 25 de setiembre, son arrestadas en Madrid veinte y cinco personas como sospechosas de fracmasonería y partidarias de las córtes; en su número entran el marqués de Tolosa; el canónigo Marina, sabio distinguido y miembro de la Academia; el doctor Luque, médico de la córte, y algunos estranjeros franceses, italianos y alemanes domiciliados en España. El valeroso general Alava, á quien el duque de Wellington habia escogido para edecan suyo, atendido su mérito, ha sido recluido en las cárceles secretas de la Inquisicion como fracmason.» Tengo por fabulosas estas especies, porque las cartas fidedignas de España y aun las gacetas únicamente dijeron del general Alava que se le mandó por el rey salir de Madrid; que bien pronto S. M. revocó su decreto, con espresion de haber sido mal informado antes; y lo cierto es que Fernando VII le nombró luego embajador suyo á la córte del rey de los Países Bajos. En cuanto al señor Marina, es cierto habérsele procesado por su obra de la *Teoría de las Córtes*; pero tambien lo es que habita en su casa, y que se defenderá bien, pues tiene razon y sabe hacerla ver.

Mas cierta es la narracion de la gaceta de Madrid de 14 de mayo de 1816, que insertó la historia de un auto de fé celebrado por el tribunal de la Inquisicion de Méjico en 27 de diciembre de 1815, con su víctima, que lo fué D. José María Morellos, presbítero. Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron sustraer su país de la subordinacion al rey de las Españas. El Santo Oficio le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virey procuró, en cumpli-

miento de su ministerio, asegurarse de la persona del rebelde. Las cárceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas, y se hallaron testigos de algunos hechos suficientes (en el concepto de los calificadores mejicanos) para declararle sospechoso de ateismo, materialismo y distintos errores: una de las pruebas fué que Morellos tenia dos hijos, mis lectores le darán su valor verdadero: por fin él abjuró, y fué absuelto de censuras en auto de fé cuyo aparato podia compararse con los de Felipe II; todo con prevision cierta de que el virey le tenia preparada la muerte de horca, para la cual el obispo de Antequera de América le degradó de las órdenes eclesiásticas en una misa solemne: interrumpida varias veces, una vez para la lectura del proceso de fé, abjuracion y solucion de censuras; otra para la degradacion de las órdenes eclesiásticas, cuyas ceremonias pudieron ser muy propias en los siglos antiguos para imponer un cierto miedo religioso á los católicos ignorantes y sencillos; pero producen ahora efectos contrarios por el diferentísimo estado de ilustracion histórica y filosófica, que sabe ya el orígen verdadero de tales ritos, y no se deja fascinar con esterioridades insignificantes.

Por lo respectivo á la Península ignoro si desde la restauracion se han celebrado autos de fé por alguno de los tribunales de Inquisicion; pero sé que si quieren sus jueces atemperarse mejor al espíritu del Evangelio, deben abstenerse de celebrarlos, y aprender moderacion de su jefe supremo, el santísimo padre Pio VII, de quien las gacetas nos han comunicado escelentes providencias, que le hacen grande honor y merecen ser adoptadas en España.

Una carta de Roma, de 31 de marzo de 1816, decia que Su Santidad habia prohibido la tortura en los tribunales de Inquisicion, y mandado comunicar esta resolucion á los embajadores de España y Portugal.

Otra de 17 de abril hablaba con mas proligidad, y sin embargo merece copiarse: «La reforma de los tribunales de Inquisicion se prosigue con eficacia y será estendida á todos los países en que haya Santo Oficio. Toda su procedura será conforme á las de otros tribunales. No se apreciará ninguna delacion que no sea fundada sobre hechos determinados. Nadie podrá ser acusado por sola su difamacion en puntos de creencia. No se admitirán contra el denunciado para testigos á las personas afectas de infamia legal, ni á las castigadas

por los tribunales de justicia. Serán admitidos en favor del acusado los testigos que se presentaren por su parte, aunque no sean católicos romanos. Los parientes y los domésticos del delatado no serán testigos ni por ni contra su persona. Se reputará nula cualquiera declaracion hecha contra el delatado solo por oidas. La procedura de todas estas causas será pública como en los otros tribunales. El cardenal Fontana es el principal de los que han contribuido á establecer estas máximas, haciendo gran servicio á la religion tanto como á la humanidad. Se decia que luego que se acabase de formar el nuevo código, seria remitido á todas las córtes para su observancia. En el breve dirigido á la congregacion encargada del asunto hablaba el Papa en estos términos: No perdais de vista que el medio de que la religion sea poderosa en todos los estados es el de hacer ver que es divina, y que como tal solo produce á los hombres consuelos y favores. El precepto de nuestro divino maestro Jesucristo de que nos amemos unos á otros debe ser ley en todo el mundo.

Otra de 9 de mayo decia que el tribunal del Santo Oficio de Roma revocó la sentencia del de Rávena, pronunciada contra Salomon, Moisés, Viviani, que habiendo sido israelita y luego cristiano, despues apostató para profesar de nuevo la ley de Moisés; y que el santísimo padre Pio VII, aprobando la revocacion, dijo: La ley divina no es de la naturaleza misma que las leyes humanas; ella es ley de dulzura, ley de persuasion. La persecucion, el destierro y las cárceles únicamente son medios de los seudo-profetas y de los doctores fingidos que propagan doctrinas falsas. Compadezcámonos del hombre que no vé la luz, y aun de aquel que carece de voluntad de verla; pues aun la causa misma de su ceguedad puede servir á los designios grandes de la Providencia.—Habiendo presidido posteriormente una congregacion del Santo Oficio, ha mandado que no se forme jamás proceso contra nadie por crímen de herejía, sino con la precisa circunstancia de que el delator comparezca personalmente á presencia del delatado ante los jueces; y ha manifestado su intencion de que semejantes procesos se formen y concluyan de suerte que nunca terminen por efusion de sangre. Se conoce bien por estas disposiciones, cuanto se habrá gritado contra el Santo Oficio, á pesar de que el de Roma fué siempre muy tolerante.

Esta última proposicion de la carta es notoria: yo la dejo bien pro-

bada en esta mi obra con muchos ejemplares de los españoles que, perseguidos en la Península, se refugiaron á Roma, ó representaron, despues de sufrir en las cárceles de la Inquisicion, en los tres siglos anteriores; por lo cual he notado como inconsecuencia remarcable que aquellos papas, tan indulgentes en sus estados, aprobasen al mismo tiempo el estremo rigor de España, particularmente con los luteranos y calvinistas del siglo XVI no relapsos, atrocidad que yo no me admiro produjese ódio eterno en los protestantes contra Roma y contra el Santo Oficio. Tal vez los curiales romanos adoptaron las máximas de suavidad y de tolerancia para que su noticia bien propagada multiplicase los recursos, cuyos dispendios les debia proporcionar la riqueza, que fué habitualmente objeto favorito de sus proyectos y conducta.

Otra carta de Roma, de 11 de enero de 1817, decia: «Corre la voz de que el Santo Oficio será reformado en este año. Parece que sus funciones no se ejercerán sino como las de los tribunales ordinarios. El gobierno ha creido ser peligroso mantener una corporacion inútil y siempre armada contra los progresos de la razon humana. Se puede creer que ha cesado la existencia de la Inquisicion.» Ya en tiempos anteriores otra carta de Roma, de 19 de marzo de 1816, anunció que el embajador de Portugal habia pasado al cardenal secretario de estado de Su Santidad, una nota diplomática pidiendo la condenacion del libro impreso por el inquisidor Luis de Paramo, y la formal supresion jurídica del Santo Oficio, restituyendo á los obispos la totalidad de poderes antiguos del asunto.

En fin, las justas y benignas providencias del sumo Pontífice debian servir de ley y de norte á los jueces de la Inquisicion restablecida; y si estos adoptasen la publicidad de sus procesos y de sus cárceles, y la libertad de las personas con caucion ó fianza despues de la confesion judicial recibida en el corto término de la ley de España, yo mismo no temiera presentarme á ser juzgado por ellos; que es cuanto me parece puedo ponderar en el asunto.

CAPITULO XIX.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN QUE EL ESPÍRITU Y LA CONDUCTA DEL SANTO OFICIO ESTÁN EN OPOSICION CON EL ESPÍRITU DEL EVANGELIO Y DE LA RELIGION CRISTIANA.

I.

He probado con la simple esposicion de los hechos históricos y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos, que el establecimiento del tribunal del Santo Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los herejes y á las personas sospechosas de herejía, son contrarias al espíritu de dulzura, de tolerancia y bondad que el divino Fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon deberia bastar para estinguir el tribunal, aun en el caso que no hubiera sido atentatorio á la soberanía de los reyes y á la administracion de la justicia que ha sido confiada á los otros tribunales.

Sin embargo, hay hombres que opinan lo contrario, sea porque el modo de proceder del Santo Oficio les es poco conocido, sea porque su celo por la religion católica no es segun la verdadera ciencia predicada por san Pablo, sino escitado por el ódio que profesan á los herejes, y tambien á los católicos que, como yo, quieren y predican la tolerancia.

Cuando publiqué el Prospecto de esta obra, hubo personas que hablaron de ella, y que debieron necesariamente engañarse (y aun ser injustas con respecto al autor); pues que no conociendo todavía la *Historia crítica*, no podian dar un juicio sólido y claro, ni llenar las funciones de jueces imparciales. Otras juzgaron á propósito enviarme cartas anónimas, cuyo tono anunciaba visiblemente estar desposeidos

de este espíritu de caridad tan recomendado por el Evangelio. El autor de una de estas cartas, fecha 19 de agosto de 1817 (despues de un ataque violento y lleno de calumnias), añadia: «Confesad de buena fé que no es vuestro deseo atacar á la Inquisicion, pues ella no existe sino en el nombre; todos los golpes que parece dirigís contra ella, son contra la religion misma: atacando los errores de algunos eclesiásticos, vuestra mano temeraria quiere destruir la arca santa: hé aquí vuestra loca esperanza.» Mi obra está ya publicada; sentencien los lectores este proceso criminal. Yo le perdono de todo mi corazon la injuria que me ha hecho.

Sin embargo, como hay personas (por otra parte muy dignas de aprecio) á quienes una especie de preocupacion hace mirar el Santo Oficio como baluarte de la religion católica, apostólica, romana, conviene demostrar que están equivocados, siendo increible que Dios produzca tal cambio en las ideas, que los medios adoptados en tiempos modernos para sostener la fé se opongan á la doctrina y conducta de Jesucristo, de los apóstoles y de los padres de la primitiva Iglesia.

Me propongo pues insertar aquí algunos textos notables, tomados entre un gran número de la misma especie, y que hacen ver cual ha sido el verdadero espíritu generalmente conocido de la religion cristiana y de la Iglesia antes de la revolucion de ideas espuestas en los primeros capítulos de esta historia. Este trabajo es ciertamente inútil para las personas instruidas; pero las menos versadas en estas materias me agradecerán tal vez el habérselo presentado, y leerán con gusto algunos textos sagrados de los padres y de otros defensores de la Iglesia, cuyo conjunto no puede menos de ilustrar á las almas piadosas y sinceras qne aman la verdad.

San Mateo, cap. IV de su Evangelio, dice: «Jesús, andando por las orillas del mar de Galilea, vió dos hermanos: Simon (llamado Pedro) y Andrés, su hermano, que echaban sus redes en la mar, pues eran pescadores; y les dijo: Seguidme, y yo haré que seais pescadores de hombres. Al momento dejaron sus redes y le siguieron. Mas adelante vió otros dos hermanos, Santiago hijo de Zebedeo, y Juan, su hermano, que estaban en una lancha con Zebedeo su padre componiendo sus redes; y los llamó. Ellos dejaron sus redes y á su padre, y le siguieron. Y Jesús iba por toda la Galilea enseñando en sus sinagogas, predicando el Evangelio del reino, y curando todas las languideces y to-

das las enfermedades en el pueblo. Habiéndose esparcido su fama por toda la Siria, le presentaban todos los enfermos y los que estaban diversamente afligidos de males y dolores, los poseidos, los lunáticos, los paralíticos; y él los curaba. Y una grande multitud del pueblo de Galilea, de Decapolis, de Jerusalen, de Judea y del lado de allá del Jordan le siguió.[1]» —Jesucristo para convertir á los hombres no recurre á las amenazas; él se contenta con ofrecer cosas agradables, y con hacer inmediatamente muchos favores y bienes.

El mismo Evangelista, cap. V: «Jesús, viendo tan grande multitud, subió á un monte, donde habiéndose sentado, sus discípulos se le acercaron; y les enseñaba, diciendo: Bienaventurados los pobres de espíritu, porque el reino de los cielos será de ellos. Bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra. Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de la justicia, porque ellos serán satisfechos. Bienaventurados los que son misericordiosos, porque ellos mismos obtendrán misericordia. Bienaventurados los que tienen el corazon puro, porque ellos verán á Dios. Bienaventurados los pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios. Bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia, porque el reino de los cielos será para ellos.[2] »—Se puede notar aquí que Jesús no llama bienaventurados á los que demuestran un celo amargo para convertir á los hombres, ó para casti-

[1] Ambulans autem Jesus juxtà mare Galileæ vidid duos fratres, Simonem, qui vocatur Petrus, et Andream fratem ejus, mittentes retia in mare; erant enim piscatores; et ait illis: Venite post me, et faciam vos fieri piscatores hominum. At illi continuo, relictis retibus, secuti sunt eum. Et procedens inde vidit alios duos fratres Jacobum Zebedei et Joannem, fratrem ejus, in navi cum Zebedeo patre eorum reficientes retia sua, et vocavit eos. Illi autem, statim, relictis retibus et patre, secuti sunt eum. Et circuibat Jesus totam Galileam docens in Sinagogis eorum, et prædicans evangelium regni, et sanans omnen languorem et omeem infirmatatem in populo. Et abiit opinio ejus in totam Syriam, et obtulerunt ei omnes male habentes languoribus et tormentis comprehensos, et qui demonia habebant, et lunáticos, et paralyticos: et curavit eos, et secutæ sunt eum turbæ multæ de Galilea, et Decapoli, et de Hierosolimis, et de Judæ, et de trans Jordanem (S. Math. Evang. c. 4.)

[2] Videns autem Jesus turbas, accendit in montem, et cum se disset, accesserunt ad eum discipuli ejus, et aperiens os suum, docebat eos dicens: Beati pauperes spiritu, quoniam ipsorum est regnum cœlorum. Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram. Beati qui lugent, quoniam ipsi consolabuntur. Beati qui esuriunt et sitium justitiam, quoniam ipsi saturabuntur. Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur. Beati mundo corde, quoniam ipsi Deum videbunt, Beati pacifici, quoniam filii Dei vocabuntur. Beati qui persecutionem patiuntur propter justitiam, quoniam ipsorum est regnum cœlorum. (Math. cap. 5.)

garles cuando abandonan la religion, mientras que él da este nombre á los que son misericordiosos, mansos, pacíficos, y á los que tienen el corazon puro.

San Mateo, cap. X: «Jesús envió los doce apóstoles, diciéndoles: No vayais hácia los gentiles, y no entreis en las ciudades de los samaritanos; sino id mas bien á las ovejas perdidas de la casa de Israel, y en los lugares á donde fuereis, predicad, diciendo que el reino de los cielos está cerca... Cuando alguno no querrá recibiros ni escuchar nuestras palabras sacudid (saliendo de la casa ó de la ciudad) el polvo de vuestros piés. Yo os digo y aseguro que en el dia del juicio Sodoma y Gomorra serán tratadas con menos rigor que esta ciudad. Yo os envío como ovejas en medio de lobos. [1] Observemos que Jesús, hablando de las ovejas perdidas de la casa de Israel, no manda á los apóstoles castigarlas; al contrario, reserva para el dia del juicio el castigo de aquellas que desprecian su doctrina. Se lee casi lo mismo en el Evangelio de san Márcos, cap. VI y en el de san Lúcas, cap. IX y X.

San Mateo, cap. XIII: «Jesús propuso á los discípulos otra parábola, diciendo: El reino de los cielos es semejante á un hombre que habia sembrado buen grano en su campo; pero mientras los hombres dormian, vino su enemigo y sembró zizaña en medio del trigo, y se marchó. Habiendo nacido la yerba, y formádose las espigas, la zizaña empezó tambien á mostrarse. Entonces los criados del padre de familias le dijeron: Señor, ¿no habeis sembrado buen trigo en vuestro campo? ¿De dónde proviene la zizaña que tiene? El contestó: Un hombre que es enemigo mio hizo este daño. Sus criados le dijeron: Quereis que vayamos á cogerla? No, les contestó; no sea que cogiendo la zizaña arranqueis al propio tiempo el buen grano. Dejad crecer el uno y el otro hasta la siega, y llegado este tiempo yo diré á los segadores: Coged primeramente la zizaña, y atadla en haces para quemarla; pero recoged el trigo en mi granero.... Jesús habiendo despedido al pueblo se volvió á casa; y sus discípulos, acercándose á él, le dijeron: Espli-

[1] Hos duodecim (apóstoles) misit Jesus præcipiens eis dicens: In viam gentium no abieritis, et in civitates Samaritanorum ne intraveritis, sed potius ite ad oves quæ perierunt domus Israel. Euntes autem prædicate dicens quia apropinquavit regnum cœlorum.... Et quicumque non receperit vos, neque audierit sermones vestros, exeuntes foras de domo vel civitate, excutite pulverem de pedibus vestris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terræ Sodomorum et Gomorrhæorum in die judicii quam illi civitati. Ecce ego mitto vos sicut oves in medio luporum (Math. 10.)

cadnos la parábola de la zizaña sembrada en el campo. Y él contestó diciendo: El que siembra buen grano es el Hijo del hombre; el campo es el mundo; el buen grano son los hijos del reino, y la zizaña son los hijos de la iniquidad; el enemigo que la ha sembrado es el Diablo; el tiempo de la siega es el fin del mundo; los segadores son los ángeles. Sucederá pues al fin del mundo lo mismo que cuando se coge la zizaña y se quema en el fuego. El Hijo del hombre enviará sus ángeles, y estos recogerán á todos los escandalosos y á los iníquos del reino, y los arrojarán al horno de fuego, allí habrá llantos y rechinos de dientes. [1]»

Esta parábola prueba que la voluntad de Jesús no era que se castigasen á los herejes durante su vida, ni aun á aquellos que siembran la zizaña, es decir á los heresiarcas dogmatizantes; sino aguardar que Dios le haga él mismo en el dia de su justicia; y que no concedió á los hombres poder para castigarlos, sino solo á los ángeles, aun en los últimos tiempos.

San Mateo, cap. XVIII: «Jesús dijo á los apóstoles: El Hijo del hombre ha venido á salvar lo que estaba perdido. Si un hombre tiene cien ovejas, y una sola llega á estraviarse, ¿qué pensais que hará entonces? ¿No deja él las noventa y nueve en el monte para ir á buscar la que se ha estraviado? Y si la encuentra, yo os digo y aseguro que ella le causa mas gozo que las noventa y nueve que no se han estraviado. Así vuestro padre que está en los cielos no quiere que ninguno

---

[1] Aliam parabolam proposuit eis dicens: Simile factum est regnum cælorum homini qui seminavit bonum semen in ogro suo, Cùm autem dormirent homines, venit inimicus ejus et superseminavit zizaniam in medio tritici, et abiit; cùm autem crevisset herba et fructum fecisset, tunc apparuerunt et zizania. Accedentes servi patris familias dixerunt ei: Domine, nonne bonum semen seminasti in ogro tuo? Undé ergo habet zizania? Et ait illis: Inimicus homo hoc fecit. Servi autem dixerunt ei: Vis, imus, et colligimus ea? Et a it illis: Non, ne forte colligentes zizania, radicetis simul cum eis et triticum: sinite utraque crescere usque ad messem, et in tempore messis dicam messoribus: Colligite primum zizania et alligate in fasciculos ad comburendum; triticum autem congregate in horreum meum.... Dimissis turbis venit in domum, et accesserunt ad eum discipuli ejus dicentes: Ediscere nobis parabolam zizaniarum agri. Qui respondens ait illis: Qui seminat honum semen, est filius hominis: ager autem est mundus: bonum vero semen hi sunt filii regni: zizania autem filii sunt nequam; inimicus autem qui seminavit ea, est diabolus. Messis vero consummatio sæculi, et Messores autem angeli sunt. Sicut ergo colliguntur zizania et igni comburuntur, sic erit in consummatione sæculi. Mittet filius hominis angelos suos et colligent de regno ejus omnia scandala, et eos qui jaciunt iniquitatem, et mitten eos in caminum ignis. Ibi erit fletus et et stridor dentium (S. Math. c. 13).

de estos pequeños perezca; por lo cual, si vuestro hermano ha pecado contra vosotros, id á hacerle presente su falta secretamente entre vos y él. Si él os escucha, vosotros habreis ganado á vuestro hermano. Pero si él no os escucha, tomad todavía con vosotros una ó dos personas á fin de que todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres testigos. Si él tampoco escucha, decidlo á la Iglesia; y si no escucha ni á la Iglesia misma, que sea para vosotros como un pagano ó un publicano. Yo os digo y aseguro que todo lo que vosotros atareis en la tierra quedará tambien atado en el cielo, y que todo lo que vosotros desatareis en la tierra será desatado en el cielo. Porque en cualquiera lugar que se hallan dos ó tres personas reunidas en mi nombre, yo me hallo en medio de ellas. Entonces Pedro, acercándose, le dijo: Señor, ¿perdonaré á mi hermano todas las veces que él pecará contra mí? ¿Lo haré hasta siete veces? Jesús le respondió: Yo no os digo hasta siete veces sino hasta setenta y sieta veces [1].» Se vé aquí claramente: 1.° que Jesús solo aprueba para la conversion de las ovejas descarriadas los medios de suavidad inspirados por el amor y la bondad; 2.°, que la escomunion misma del hereje no debe ser empleada sino despues de las tres amonestaciones hechas en el tiempo y con las circunstancias que Jesús indica; 3.°, que el mandamiento inquisitorial de denunciar antes de este tiempo es absolutamente opuesto á la moral de Jesucristo. Ved la misma doctrina en el Evangelio de san Lúcas, cap. 15.

San Mateo, cap. XXVIII, despues de haber referido la resurreccion de Jesucristo, añade que dijo á los apóstoles: «Id, é instruid á todos

---

[1] Venit enim filius hominis salvare quod perierat. Quid vobis videtur si fuerint alicui centum oves et erraverit una ex eis? Nonne relinquit nonaginta novem in montivos et vadit quærere eam quæ erravit? Et si contigerit ut inveniat eam, amen dico vobis, quia gaudet super eam magis quam super nonaginta novem quæ non eraverunt. Sic non est voluntas ante patrem vestrum qui in cœlis est ut pereat unus de pusillis istis. Si autem peccaverit in tell frater tuus, vade et corrige eum inter te et ipsum solum, si te audierit, lucratus eris fratem tuum; si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unun vel duos, ut in ore duorum vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic eccelesiæ. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus. Amen dico vobis quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in cœlo; et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in cœlo. Iterum dico vobis quod si duo ex vobis consenserint super terram de omni re quamcumque petierin, fiet ilis á patre meo, qui in cœlis est. Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. Tunc accedens Petrus ad eum dixit; Domine, quoties peccavit frater meus et dimitam ei? Usque septies? Dixit illi Jesus: Non dico tibi usque septies, sed usque septuagies septies (S. Math. cap. 18).

los pueblos, bautizándolos en nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, y enseñadles á observar todas las cosas que yo os he ordenado [1].» Esto prueba que los apóstoles sus sucesores, y todos los eclesiásticos encargados de ejercer funciones en la Iglesia, están sometidos á la observancia de la doctrina enseñada por el divino Maestro y que ninguno de ellos tiene poder para separarse de ella, restringirla, ni interpretarla arbitrariamente, todavía menos de hacerla despreciar, dejándola caer en el olvido; lo que sucede cuando los inquisidores imponen obligacion de denunciar antes de los tres avisos dados, de la manera indicada por el sentido literal del Evangelio.

San Lúcas dice en su Evangelio cap. IX. «Cuando se acercaba el tiempo en que Jesús debia ser arrebatado de este mundo, resolvió ir á Jerusalen, y envió delante algunos discípulos para anunciar su llegada; quienes, habiéndose marchado, entraron en la ciudad de los Samaritanos para prepararle un alojamiento. Mas los de este pueblo no quisieron recibirle, porque parecia que iba á orar en el templo de Jerusalen. Santiago y Juan, sus discípulos, habiendo visto esto, le dijeron: Señor, ¿quereis que ordenemos que baje fuego del cielo, y que devore á los Samaritanos? Pero el Señor, volviéndose hácia los apóstoles, les reprendió y les dijo: Aun ignorais á qué espíritu sois llamados: el Hijo del hombre no ha venido para perder á los hombres, sino para salvarlos. Ellos se fueron pues á otra ciudad [2].»—Este precioso texto prueba evidentemente que Jesús no queria que se ejerciese ningun rigor contra los cismáticos: se sabe que los Samaritanos estaban separados de la iglesia hebrea; yo creo haber esplicado suficientemente el verdadero sentido de este pasaje en el anterior capítulo.

San Lúcas cap. X: «Entonces un doctor de la ley, levantándose, le dijo para tentarle: maestro, ¿qué necesito yo hacer para poseer la vida eterna? Jesús le respondió: ¿Qué hay escrito en la ley? ¿Qué leeis

[1] Euntes ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. (S. Math. cap. 18).

[2] Factum est autem cúm complerentur dies assumptionis ejus (Jesús) et ipse faciem suam firmavit ut iret in Jerusalen, et misit nuntios ante conspectum suum, et euntes intraverunt in civitatum Samaritanorum ut pararent illi. Et non receperunt eum quia facies ejus erat euntis in Jerusalen. Cum vidissent autem discipuli ejus Jacobus et Joannes dixerunt: Domine, vis, dicimus, ut ignis descendat de cælo, et consumat illos? Et conversus increpavid illos dicens: Nescitis cuyus spiritus estis: Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare. Et abierunt in aliud castellum (S. Luc., cap. 9).

en ella? El le contestó: Amaréis al Señor vuestro Dios de todo vuestro corazon, con toda vuestra alma, con todas vuestras fuerzas, y con todo vuestro espíritu, y á vuestro prójimo como á vos mismo. Jesús le dijo: Habeis respondido bien; haced esto y viviréis. Pero este hombre, queriendo persuadir que él era justo, dijo á Jesús: ¿Quién es mi prójimo? Y Jesús, tomando la palabra, le dijo: Un hombre que bajaba de Jerusalen á Jericó cayó en manos de unos ladrones, que le desnudaron, le hicieron muchas llagas y se marcharon, dejándole medio muerto. Sucedió en seguida que un sacerdote bajaba por el mismo camino, el cual, aunque lo vió, pasó adelante. Un levita que vino tambien por el mismo sitio vió al infeliz, y pasó igualmente mas adelante. Pero un samaritano viajando por allí, vino al sitio donde se hallaba este hombre, y habiéndolo visto se movió á compasion, se acercó á él, aplicó vino y aceite á sus heridas, las vendó, y habiéndolo puesto sobre su jumento, lo llevó á la posada y cuidó de él. Al otro dia sacó dos dineros que dió al posadero, y le dijo: Cuidad mucho á este hombre, y todo lo que gastaréis de mas, yo os lo abonaré á mi vuelta. ¿Cuál de estos tres os parece haber sido el prójimo de aquel que cayó en poder de los ladrones? El doctor le respondió: Aquel que ejerce la misericordia con respecto á él. Id, pues, le dijo Jesús, y haced lo mismo [1].» — Esta historia confirma todo lo que he dicho sobre el modo que se debe proceder con los herejes y cismáticos. Ella demuestra que el cismático samaritano era un hombre mas agradable á Dios que los sacerdotes y los levitas católicos; que él es preferido para servir de modelo de vir-

[1] Et ecce quidam legis peritus surrexit tentans illum et dicens: Magister, quid faciendo vitam æternam possidebo? At ille dixit ad eum: In lege quid scriptum est? Quomodo legis? ille respondens dixit: Diliges dominum deum tuum éx toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis, et ex omni mente tua, et proximum tuum sicut te ipsum. Dixitque illi: Recte respondisti: Hoc fac et vives. Ille autem volens justificare se ipsum dixit ad Jesum: Et qui est meus proximus? Suscipiens autem Jesus dixit: Homo quidam descendebat de Jerusalem in Jericho et incidit in latrones qui etiam despoliaverunt eum et plagis impositis abierunt semivivo relicto. Accedit autem ut sacerdos quidam descenderet eadem via et viso illo prætierivit. Simileter et levita cum esset secus locum et videret eum, pertransivit, samaritanus autem quidam iter faciens, venit secus eum, et videns eum, misericordia motus est: et appropians alligavit vulnera fundens oleum et vinum; et imponens illum in jumentum suum, duxit in stabolum, et curam ejus egit; et altera die protulit duos denarios, et dedit stabulario et ait: Curam illius habe, et quodcumque supererogaveris, ego cum rediero, reddam tibi. Quis horum trium videtur tibi proximus fuisse illi qui incidit in latrones? At ille dixit, qui fecit misericordiam in illum. Et ait illi Jesus: Vade et tu fac similiter (S. Luc. cap. 10.)

tud, y que todo lo que leemos sobre la fé está sometido á las leyes de caridad; porque (como dice la santa Escritura en otro lugar): «Dios es caridad. Aquel que tiene caridad es uno con Dios. La caridad es la plenitud de la ley. La caridad cubre la multitud de pecados.»

San Lúcas cap. XIII: «Jesús dijo tambien á sus discípulos esta parábola: Un hombre tenia plantada una higuera en su viña, é yendo á buscar el fruto no halló ninguno. Entonces dijo á su viñero: Hace ya tres años que vengo á buscar fruto á esta higuera sin encontrarlo; cortadla pues: ¿Por qué ocupa la tierra? El viñero le contestó: Señor: dejadla todavía este año, á fin de que yo cultive la tierra que circunda á su pié y de que yo le aplique estiércol: si así lleva fruto, bien; si no, entonces la hareis cortar [1].»—Esta parábola confirma la doctrina que no permite denunciar al hereje sin que sea advertido á lo menos tres veces en el intérvalo de tres años; y ordena tambien que, despues de haber cumplido este deber, se abstengan de toda persecucion contra él para convencerle y convertirle.

Sán Lúcas, cap. XVI: «Jesús dijo tambien á sus discípulos: Un hombre rico tenia un mayordomo que fué acusado ante él de haber disipado sus bienes; y habiéndole hecho comparecer, le dijo: ¿Qué oigo decir de vos? Dadme cuenta de vuestra administracion; porque no podréis ya gobernar mis bienes [2].»—Segun esta parábola, el tribunal de la Inquisicion no puede decretar la prision contra el denunciado, sino atenerse á la parte del procedimiento que se llama audiencia de cargos, la que está espresamente mandada por el ejemplo del hombre rico del Evangelio.

San Juan, en su Evangelio, cap. VII, refiere la historia de una muger adúltera, que fué presentada por los escribas y fariseos ante Jesús, á fin de que él decidiese si debia sufrir la pena de muerte pres-

[1] Dicebat autem Jesus et hanc similitudinem: Arborem fici habebat quidam plantatam in vinea sua, et venit quærens fructum in illa, et non invenit. Dixit autem ad cultorem vineæ: Ecce anni tres sunt ex quo venio quærens fructum in ficulnea hac, et non invenio; succide ergo illam. Ut quid etiam terram occupat? At ille respondens dixit illi: Domine, dimitte illam et mittam stercora, et si quidem fecerit fructum, bene; sin autem non, in futurum succides eum (S. Luc., cap. 13.)

[2] Dicebat autem Jesus ad discipulos suos: Homo quidam erat divis qui abebat villicum, et hic diffamatus est apud illum quasi dissipasset bona ipsius; et vocavit illum, et ait illi. Quid hoc audio de te? Redde rationem villicationis tuæ: jam enim non poteris villicare (S. Lucas, cap. 16.)

crita por la ley de Moisés. Jesús se puso á escribir alguna cosa en tierra; entónces los que habian acusado á la muger se marcharon, y Jesús, levantándose, dijo á la muger: ¿Dónde están vuestros acusadores? ¿Nadie os ha condenado? Ella le contestó, no señor. Jesús le dijo: Pues yo tampoco, idos y no pequeis mas [1].» —Podemos concluir de esta historia que los inquisidores no deberian jamás haber condenado al hereje por la primera vez á pena alguna, ni aun á la nota infamante que resulta de hecho contra aquel cuya condenacion por el Santo Oficio es notoria. Los inquisidores debian contentarse la primera vez con decir al hereje: *Idos, y no pequeis mas en lo sucesivo.*

Se lee en el vigésimo capítulo de las *Actas de los Apóstoles* lo que san Pablo dijo á los obispos que gobiernan la iglesia de Efeso y las de otras ciudades del Asia: «Tened cuidado de vosotros mismos y de todo el rebaño sobre el cual el Espíritu Santo os ha establecido obispos para gobernar la iglesia de Dios, que él ha adquirido con su propia sangre; porque yo sé que despues que yo me marche, vendrán entre vosotros lobos voraces que no dejarán libre el rebaño; y de entre vosotros mismos saldrán gentes que publicarán doctrinas corrompidas, para atraerse discípulos. Esta es la razon porque debeis velar [2].»—Este encargo del apóstol san Pablo prueba que el poder que tienen los obispos de velar sobre la doctrina de sus diocesanos les proviene del Espíritu Santo; y así que nadie tiene derecho de despojarlos de su jurisdiccion espiritual por lo que toca á la herejía; y por consiguiente tampoco á restringirla. Todas las usurpaciones hechas á su autoridad, despues de la existencia de un tribunal separado, son evidentemente otros tantos atentados contra la doctrina de san Pablo.

San Lúcas, en el cap. XXI de las Actas de los Apóstoles, nos dice que, habiendo san Pablo llegado á Jerusalen, se presentó al apóstol Santiago el menor, y que éste le dijo: «Vos veis, hermano mio, cuantos millares de judíos han creido; y sin embargo todos son celosos de

[1] Erigens autem se Jesus dixit ei: Mulier ubi sunt qui te accusaban? Nemo, te condamnavit? Quæ dixit: Nemo Domine. Dixit autem Jesus: Nec ego te condamnabo. Vade, et jam amplius noli peccare (S. Joannes, in Evangelio, cap. 7.)

[2] Attendite vobis, et universo gregi in quo vos Spiritus sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo: Ego scio quoniam intrabunt post discessionem meam lupi rapaces in vos, non parcentes gregi; et ex vobis ipsis exurgent viri loquentes perversa, ut abducant discipulos post se; propter quod vigilate (Act Apost., cap. 20.)

la ley de Moisés. Ellos han oido decir que vos enseñais á todos los judíos habitantes entre gentiles á renunciar á Moisés, diciendo que no deben circuncidar á sus hijos, ni vivir segun las costumbres recibidas entre los judíos. ¿Qué deberémos hacer? Es menester congregar un concilio; porque sabrán que habeis llegado. Haced pues lo que vamos á proponeros. Nosotros tenemos aquí cuatro hombres religiosos con la formalidad de un voto; tomadlos con vos, y purificados con ellos, haciendo los gastos de la ceremonia, á fin de que se rasuren la cabeza; y todos sabrán que cuanto ellos han oido decir de vos es falso, supuesto que vos continuais observando la ley. En cuanto á los gentiles que han creido, ya les hemos escrito haber juzgado que debian abstenerse de carnes inmoladas á los ídolos, de sangre, de carnes sofocadas y de la fornicacion. Habiendo pues Pablo tomado á estos hombres, y purificádose con ellos, entró en el templo el dia siguiente, haciendo saber los dias para los cuales se cumpliria su purificacion, y en que cada uno debia presentar la ofrenda.[1] Hé aquí el verdadero modelo que los inquisidores deberian haberse propuesto cuando un católico era denunciado como sospechoso de herejía por difamacion ó por otra cualquiera manera. San Pablo era señalado como apóstata: el obispo de Jerusalen anuncia muy sencillamente su difamacion, escucha sus respuestas, y le dice lo que debe hacer para destruir las falsas noticias que circulan contra él; san Pablo obedece, y el asunto se concluye en cuanto al crímen de herejía. Si el arzobispo de Sevilla Valdés, inquisidor general, hubiese imitado con respecto á su primado Carranza la conducta de Santiago con san Pablo, la verdad se habria conocido bien pronto. El modo pues, de proceder de los inquisidores, es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

[1] Vides, frater, quod millia sunt in Judæis qui crediderunt et omnes æmulatores sunt legis. Audierunt autem de te quia discessionem doceas a Moise eorum, qui per gentes sunt, Judæorum; dicens non debere eos circumcidere filios suos neque secundum consuetudinem ingredi. Quid ergo est? Utique oportet convenire multitudinem; audient enim te supervenisse. Hoc ergo fac quod tibi dicimus. Sunt nobis viri quatuor votum habentes super se. His assumptis sanctifica te cum illis, et impende in illis ut radant capita; et scien omnes quia quæ de te audierunt falsa sunt, sed ambulas et ipse custodiens legem. De his autem qui crediderunt ex gentibus nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis, immolato, et sanguine, et suffocato, et fornicatione. Tunc Paulus assumptis viris postera die purificatus cum eis intravii in templum annuntians expletionem dierum purificationis donec offerretur Act. pro unoquoque eorum oblatio (S. Luc., cap. 21 Apost.)

San Lúcas, en el mismo capítulo XXI y siguientes, refiere la persecucion escitada contra san Pablo, primeramente en Jerusalen, y despues en Cesarea de Palestina, por los judíos del Asia: « Pablo habia sido preso por algunos judíos en Jerusalen; y entonces Claudio Lisias, tribuno romano, queriendo saber la verdad del motivo porque le acusaban los judíos, le hizo quitar las cadenas; y habiendo ordenado que el príncipe de los sacerdotes y todo el Consejo se juntasen, llevó á Pablo y lo presentó delante de ellos. Escuchó á los acusadores y al acusado; descubrió una conspiracion contra la vida de Pablo; y lo envió con escolta á Cesarea, donde vivia Félix, gobernador de Judea, sucesor de Pilatos, quien dijo á Pablo: «Yo os oiré cuando vuestros acusadores hayan venido; y mandó que se le custodiase en el palacio de Herodes. Cinco dias despues, Ananias, gran sacerdote, bajó con algunos senadores y un cierto orador llamado Tertullo, que se hicieron acusadores de Pablo ante el gobernador. Y habiendo sido llamado Pablo, le acusó Tertullo de haberse hecho jefe de la secta de los nazarenos, es decir de ser un hereje, apóstata y heresiarca. Pablo respondió lo que era cierto. Félix suspendió los procedimientos, aguardando al tribuno; y tuvo por sucesor en su plaza á Porcio Festo. Este, habiendo llegado á la provincia, vino á Jerusalen, y los príncipes de los sacerdotes, con los principales de entre los judíos, vinieron á buscarle para acusar á Pablo ante él, y le pidieron como una gracia que lo hiciese venir á Jerusalen..... Pero Festo les contestó que Pablo estaba preso en Cesarea, á donde él iria dentro de pocos dias. Vengan conmigo los principales de vosotros; y si este hombre ha cometido algunos crímenes acúsenle. Habiendo permanecido en Jerusalen como unos ocho á diez dias, volvió á Cesarea; y habiéndose sentado en el tribunal al dia inmediato, mandó que le presentaran á Pablo: verificado esto, los judíos que habian venido de Jerusalen se presentaron todos para acusar á Pablo de muchos y grandes crímenes acerca de los cuales no pudieron dar prueba alguna. Pablo respondió diciendo, entre otras cosas: Ciertos judíos del Asia son los que debian comparecer ante vos, y hacerse acusadores si tuviesen algo que decir contra mí; pero que estos mismos declaren si ellos me han hallado culpable en cosa alguna cuando yo he comparecido en su junta.» El gobernador conoció perfectamente la inocencia de Pablo; pero como él deseaba mucho complacer á los judíos, suspendió el juicio, y

dispuso que Pablo fuese enviado á Roma, á fin de que el emperador mandase lo que él estimase mas conveniente. El rey Herodes Agripa, poco tiempo despues, hizo una visita á Festo; éste le habló del asunto, contándole que él habia dicho á los judíos, que los romanos no acostumbraban á condenar á un hombre, antes que el acusado tenga presentes á sus acusadores, ni tampoco sin dejarle su libertad de justificarse del crímen que se le imputa [1]. »—Segun esta historia es constante que el secreto sobre los nombres de los delatores, de los testigos y sus declaraciones originales, y mas todavía la alteracion de copias fieles, auténticas y enteras, son contrarias al derecho de gentes, reconocido y observado por los judíos, los cristianos y los idólatras, y á la doctrina de san Pablo, que reclamaba este derecho para él mismo, cuando decia que los judíos del Asia debian estar presentes ante el gobernador, porque ellos habian sido sus primeros acusadores. Se vé tambien que los testigos deben hablar en presencia del acusado, pues que san Pablo pide que aquellos mismos que se hallaban entonces delante del juez declarasen lo que ellos habian observado criminal en su conducta. Es digno de notarse que el proceso hecho á san Pablo tenia por motivo la herejía, la apostasía y la publicacion de mu-

[1] Tribunus volens scire diligenter qua ex causa accusaretur á Judæis (Paulus) solvit eum et jussit sacerdotes convenire et omne concilium, et producens Paulum statuit illos (Cap. 22)..... Qui cùm venissent. Cæsaream et tradidissent epistolam præsidi, statuerunt ante illum et Paulum. Cùm legisset autem et interrogasset de quá provincia esset, et cognoscens quia de Cilicia; audiam te, inquit, cùm accusatores tui venerint: jussitque in prætorio Herodis custodiri eum (Cap. 23). Post quinque autem dies descendit princeps sacerdotum Ananias cùm se nioribus quibusdam et Tertullus... Respondit autem Paulus...Quidan autem ex Asia Judæi (quos oportebat apud te præsti esse et accusare si quid haberent adversum me) aut bi ipsa dicant si quid invenerunt in me iniquitatis cùm stem in concilio (Cap. 28)..... Festus ergo, cùm venisset in provinciam. post triduum ascendit Hierroso limama a Cæsarca adierunt que cum principes sacerdotum et primi Judæorum adversùs Paulum et rogabant eum postulantes gratiam adversùs eum ut juberet perduci eum in Jerusalem (insidias tendentes ut interficerent eum in via). Festus autem respondit servari Paulum in Cæsarea; se autem maturius maturios profecturum. Qui ergo in vobis ait, potentes sunt descendentes simul, si quod est in viro crimen, accusent eum. Demoratus autem inter eos, dies non ampliùs quàm octo aut decem, descendit Cæsaream et alterá die sedit pro tribunali et jussit Paulum adduci. Qui cum perductus esset, circumsteterunt eum qui ab Hierosolima descenderant Judæi multas et graves causas objicientes quas non potetadt probare..... Festus regi indicavit de Paulo dicens: Vir quidam est derelictus á Felice vinctus, de quo cùm essem Hierosolimis adierunt me principes sacerdotum et seniores Judæorum postulantes adversùs illum damnationem; ad quos respondi, quia non est Romanis consuetudo damnare aliquem hominem prius quám is qui accusatur, præsentes habeal accusatores, locumque defendi accipiat ad abluenda crinina (Cap. 25 Act. Apost).

chos errores dogmáticos. Resulta pues de todo esto, que el modo de proceder de los inquisidores es opuesto á la doctrina y al ejemplo de los apóstoles.

San Pablo, en su carta á los romanos, cap. XII, dice: «Yo os conjuro pues, hermanos mios, por la misericordia de Dios, para que le ofrezcais vuestros cuerpos como una hostia viva, santa y agradable á sus ojos, para darle un culto razonable y espiritual.[1]» Se puede concluir de este texto que el celo amargo del tribunal del Santo Oficio es opuesto á la religion, porque no es razonable. ¿Cómo podria serlo, cuando las conversiones que produce no tienen otro motivo que el temor? Los hombres que atrae no pueden ser sino hipócritas.

San Pablo en la misma carta á los romanos, cap. XVI, dice: «Pero yo os exhorto, hermanos mios, á que tengais cuidado con aquellos que causan entre vosotros divisiones y escándalos, contra la doctrina que aprendísteis, y á que eviteis su compañía.[2]» Hé aquí todo lo que san Pablo aconseja con respecto á los herejes: él encarga que se les observe, y que se tenga cuidado con ellos; pero solo para evitar su trato, y no para denunciarlos al tribunal de justicia criminal; menos todavía para encarcelarlos, castigarlos, hacerlos castigar, y para sumergir á sus familias bajo el peso de la desdicha y de la infamia. Es pues esto una reprobacion indirecta de todo lo que el tribunal del Santo Oficio prescribe en su edicto de delaciones, y de lo que el determina con respecto á las personas denunciadas.

San Pablo en la carta primera á los Corintios, cap. V, dice: «Os he escrito en una carta que no tengais sociedad con los fornicadores; esto no es decir que no trateis con los fornicadores de este mundo, los avaros, los raptores de los bienes ajenos ó los idólatras; para eso seria menester que saliéseis del mundo. Pero cuando yo os he escrito que no tuviéseis sociedad con esta especie de personas, he entendido que si aquel que es del número de vuestros hermanos es fornicador, ó avaro, ó idólatra, ó maldiciente, ó ébrio, ó raptor de los bienes agenos, vosotros huyais aun de comer con él. «Esta doctrina está acorde con

[1] Obsecro itaque vos, fratres, per misericordiam Dei ut exhibeatis corpora vuestra hostiam viventem, sanctam, Deo placentem, rationabili obsequium vestrum (S. Paul. Ep. ad Rom., cap. 12.)

[2] Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos qui dissensiones et offendicula, præter doctrinam quam vos didicistis faciunt, et declinate ab illis (S. Paul., Epist. ad Rom., cap. 16.)

[3] Scripsi vobis in Epistola: Ne commisceamini fornicariis; non utique formicariis hujus

la que san Pablo predicó á los romanos. Su idolatría es uno de los crímenes opuestos á la fé y á la religion, y con todo el apóstol no lo escluye de la regla general. El se contenta con ordenar que no se coma con el idólatra y que se evite su compañía.

El mismo apóstol en la carta á los Galatas, cap. II, dice: Habiendo venido Cefas á Antioquía, le resistí cara á cara, porque era reprensible; pues antes que algunos discípulos enviados por Santiago llegasen allí, Cefas comia con los gentiles; pero despues de su llegada, se retiró y se separó de dichos gentiles por temor de los circuncidados. Los otros judíos usaron del propio disimulo, y aun Bernabé se dejó tambien arrastrar. Pero cuando yo ví que ellos no caminaban derechos segun la verdad del Evangelio, dije á Cefas delante de todo el mundo: Si vos que sois judío vivís como los gentiles, y no como los judíos, ¿por qué obligais á los gentiles á judaizar? Nosotros somos judíos por nacimiento, y nó del número de los gentiles que son pecadores; y sin embargo, sabiendo que el hombre no está justificado por las obras de la ley, sino por la fé de Jesucristo, creemos en Jesucristo para ser justificados por la fé que tenemos en él, y no por las obras de la ley; porque ningun hombre será justificado por estas; pero si procurando ser justificados por Jesucristo, nosotros mismos fuésemos pecadores, ¿por ventura Jesucristo seria ministro del pecado? Nó por cierto; porque si yo restableciese de nuevo lo que he destruido, yo mismo me haria prevaricador; yo he muerto á la ley por la ley misma, á fin de no vivir mas sino para Dios. Yo he sido crucificado con Jesucristo.[1] Esta historia prueba que el establecimiento del Tribunal de la Inquisicion es opuesto al espíritu del cristianismo, y

---

mundi, aut rapacibus, aut idolis servientibus; alioquin debueratis de hoc mundo exiisse; nunc autem scripsi vobis non commisceri, si is qui frater nominatur est fornicator, aut avarus, aut idolis serviens, aut maledicus, aut ebriosus, aut rapax, cum hujus modi nec cibum sumere (S. Paul., ep. 1, ad Cor.)

[1] Cum autem venisset Cephas Antiochiam, in faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat; prius enim quam venirent quidam a Jacobo, cum gentibus edebat; cum autem venissent, substrahebat et segregabat se, timent eos qui ex circumcisione erant; et simulationi ejus consenserunt cœteri judæi, ita ut et Barnabas duceretur ab eis in illam simulationem. Sed cum videssem quod non recte ambularent ad veritatem Evangelii, dixi Cephæ coram omnibus: Si tu cum Judæussis, gentiliter vivis et non judaice, quomodo gentes cogis judaizare? Nos natura judæi, et non ex gentibus peccatores; scientes autem quod non justificatur homo ex operibus legis nisi per fidem Jesu Christi, et nos in Christo Jesu credimus ut justificemur ex fide Christi, et non operibus legis propter quod exs operibus legis non justificabitur omnis caro. Quod si quærentes justificari in Christo, inventi sumus et ipsi peccatores, numquid

que se puede con mas fuerte razon reprobarle igualmente su modo de obrar con respecto á los católicos denunciados como sospechosos de herejía. El apóstol san Pedro no marchaba derecho segun la verdad del Evangelio, porque separándose de los cristianos convertidos de entre los gentiles no circuncisos, hacia entender que era pecado tener trato con ellos, y mirar como hermanos á los que no se sometian á la ley de Moisés. San Pablo vió que esta conducta no podia dejar de disminuir el número de los cristianos; porque los gentiles rehusarian abrazar la fé cristiana si se les sujetase al mismo tiempo á seguir la ley de Moisés. Tomó pues el partido de esplicarse públicamente, y de establecer la verdad por un lenguaje lleno de persuasion, de fuerza y de energía, y con razones que aclaraban el fondo de la disputa, y no permitian la menor réplica. Hé aquí lo que el obispo debia hacer, sabiendo que alguno era sospechoso de herejía, y que hacia públicamente prosélitos. Es muy digno de notarse que esto se dijo contra san Pedro. Se puede creer que si los sucesores se hubiesen acordado siempre de ello, no habrian tenido la pretension de ser infalibles, especialmente cuando crearon el tribunal de la Inquisicion, ni cuando establecieron el sistema que debia seguirse con aquellos que no marchan derechos segun la verdad del Evangelio.

San Pablo en su segunda carta á los Thesalonicenses, cap. III, dice: «Si alguno no obedece á lo que mandamos en nuestra carta, notadle y no tengais trato con él, á fin de que él esté confuso y avergonzado. No le considereis sin embargo como enemigo, advertidle como hermano vuestro.[1] » El apóstol enseña la doctrina que ya en otra parte queda esplicada; jamás él quiere que se esceda.

El mismo Apóstol, en su carta á Tito, cap. III, le escribe: «Evitad al hereje despues de haberle advertido primera y segunda vez. [2]» He aquí todo lo que el espíritu de la religion cristiana permite á los jueces eclesiásticos. Las prisiones, los tormentos, la relajacion del hereje

---

Christus peccati minister est? Absit. Si enim quæ destruchi, iterum hæc ædificio, prævaricatorem me constituo. Ego enim per egem legi mortuus sum, ut Deo vivam. Christo confixus sum cruci. (S. Paul., ep. ad Galatas, cap. 20.)

[1] Quod si quis non obedit verbo nostro per epistolam, hunc notate et ne commisceamini. cum illo ut confundatur, et nolite quasi inimicum existimare, sed corrigite ut fratrem (S. Paul, Ep. 2 ad Thessal., cap. 3.)

[2] Hæreticum hominem post unam et secundam correcctionem de vita (S. Paul., epist. ad Titum, cap. 3.)

en las manos del juez secular para que los castigos con la pena de muerte, son escesos tan opuestos á la doctrina del Evangelio, como á la de los apóstoles. Ni el papa, ni los obispos, ni los inquisidores tienen facultad de separarse de los que Jesucristo y los apóstoles han establecido sobre este particular. Si la ignorancia y las tinieblas de los siglos que precedieron á la invencion de la imprenta, pudieron favorecer la invasion de otra doctrina y servirle de escusa, hoy está ya sin fundamento y sin apoyo; todos los cristianos se hallan en estado de conocer la ley, los deberes y los derechos; es tiempo ya de volver á la verdad, cual es la doctrina de los primeros siglos de la iglesia.

San Pedro en su carta primera, capítulo V, dice: «A vosotros, presbíteros, suplico yo vuestro compresbítero (y además testigo de los tormentos de Jesucristo, y aun de esta gloria que debe ser revelada en algun dia,) que apacenteis el rebaño de Dios, de que estais encargados, velando sobre su conducta, no por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario, que sea segun Dios; no por un vergonzoso deseo del lucro, sino por una caridad desinteresada; no dominando sobre la herencia del Señor, sino haciéndoos el modelo del rebaño por una virtud que nazca del corazon.[1] » Hé aquí el espíritu que debian tener los obispos, y los inquisidores, en el ejercicio de sus poderes para con las personas denunciadas como sospechosas de un error dogmático, si quisieren conducirse, nó por una necesidad forzada, sino por un amor enteramente voluntario que sea segun Dios; nó por un vergonzoso deseo del lucro (de las confiscaciones,) sino por una caridad desinteresada; nó dominando, sino haciéndose el modelo del rebaño. Preferirán en tal caso hacer en secreto la primera, segunda y tercera correccion, sin emplear las prisiones, ni imponer la nota de infamia. Entonces, no habrá un católico ilustrado que sea enemigo de la Inquisicion.

El apóstol y evangelista san Juan, en su carta tercera, se espresa así: «El que no cree la doctrina de Jesucristo y se aleja de ella, no tiene Dios; pero el que sigue su doctrina, posee á Dios padre y á Dios

[1] Seniores ergo qui in vobis sunt obsecro consenior et testis Christi passionum, qui et ejus quæ in futuro revelanda est gloriæ communicatur, pascite qui in vobis est gregam Dei providentis non coacte sed spontanée secundum Deum; neque turpis lucri gratiâ, sed forma facti gregis ex animo (S. Pet., epist. I, cap. 5).

hijo. Si alguno acudiese á vosotros y no hiciese profesion de esta doctrina, no le recibais en vuestra casa ni le saludeis; porque aquel que le saluda participa de sus malas acciones.[1] » Este consejo de san Juan es conforme á lo que los otros apóstoles enseñan de evitar el trato con los herejes, sin tomar otras medidas.

San Júdas Tadeo, apóstol, en su carta católica (despues de haber espresado que habia pecadores impíos que habian proferido palabras injuriosas á Dios, y que eran impostores entregados á sus pasiones relajadas), añade: «Pero vosotros, queridos mios, levantándoos vosotros mismos como un edificio espiritual sobre los cimientos de vuestra santísima fé, y rogando al Espíritu Santo, conservaos en el amor de Dios, aguardando la misericordia de nuestro señor Jesucristo para obtener la vida eterna. Reprended á los unos como á pecadores ya sentenciados; salvadlos como quien los arrebata de entre las llamas; tened compasion de los otros teniendo y aborreciendo la túnica manchada que siempre es carnal [2].» San Júdas está de acuerdo con los otros apóstoles recomendando su compasion aun con aquellos que parecen ya sentenciados: contra estos ordena una simple reprension; con respecto á los otros, advierte solamente alejar de su trato á los buenos católicos.

San Ignacio, obispo y patriarca de Antioquía, discípulo de los apóstoles, enseña la misma doctrina en su carta á los Efesios: «Hay, dice, hombres engañosos que se adornan insolentemente con el nombre de cristianos, y que hacen cosas indignas de Dios: debeis evitarlos como bestias furiosas. Estos son perros rabiosos, que llenos de artificios y de disfraz, muerden cuando menos se piensa: tened cuidado en ello, porque sus mordeduras son difíciles de curar, y no se debe aguardar su cura sino de un solo médico, que es Jesucristo nuestro señor..... He sabido que han pasado por esa algunas personas que tienen una mala doctrina, pero que vosotros no se la habeis permitido

[1] Omnis qui recedit, et non permanet in doctrina Christi, Deum non habet; qui permanet in doctrina, hic et patrem et filium habet. Si quis venit ad vos, et hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum, nec *Ave* ei dixeritis: qui enim dicit illi *Ave* communicat operibus ejus malignis (S. Joann., epist. 2).

[2] Vos autem carissimi, superædificantes vosmetipsos sanctissimæ vestræ fidei in Spiritu sancto orantes, vosmetipsos in dilectione Dei servate, expectantes misericordiam domini nostri Jesu-Christi in vitam æternam; et eos quidem arguite judicatus; illos verò salvate de igne rapientes: aliis autem miseremini in timore, odientes eam quæ carnalis est, maculatam tunicam (S. Judas Thadeus, epist. cath).

esparcir y os habeis tapado los oidos de miedo de no mancillarlos; que la fé es la guia que os conduce, y la caridad el camino que os lleva á Dios..... Vos rogaréis tambien á Dios por los demás que están todavía detenidos cautivos bajo el yugo de la idolatría, y se debe esperar que ellos lo sacudirán un dia con la paciencia, para adherirse sinceramente á Dios. Sufrid que vivan entre vosotros, y haced de manera que ellos se instruyan á lo menos por vuestras obras .» Se vé por este pasaje que los discípulos de los apóstoles hablan como sus maestros. Observad bien la tolerancia que san Ignacio aconseja con respecto á los idólatras, en el mismo tiempo en que era prisionero de ellos y á punto de sufrir la muerte de los mártires entre sus manos.

El mismo Santo, en su carta á los Trallienses, dice: «Os conjuro pues, no yo, sino la caridad de Jesucristo, que useis solo del alimento cristiano y rechaceis los frutos envenenados de la herejía. Aquellos que están infestados de ella, teniendo la astucia de cubrir con el nombre de Jesucristo la corrupcion de sus errores, encuentran fácilmente crédito entre los pueblos que los respetan: é imitando á las personas que para hacer tomar veneno lo presentan en un licor dulce y agradable, engañan tambien á aquellos que beben con un placer funesto lo que les debe causar la muerte. Guardaos de estos maestros peligrosos; y sabed que el medio de estar á cubierto de sus artificios es de no dejarse jamás corromper por la vanidad, y de vivir inseparablemente unidos á Dios, á Jesucristo, á vuestro obispo y á la doctrina de los apóstoles [2]. San Ignacio dá aquí el consejo de unirse lo mas estrechamente posible al obispo, á fin de pensar como él sobre la doctrina,

[1] Solent enim nonnulli malo dolo nomen quidem circumferre, sed patrant quædam indigna Deo, quos oportet vos ut feras evitare. Sunt enim canes rabidi, clam mordentes, quos á vobis vitari oportet, ut morbo difficulter cucabili laborantes. Medicus autem unus est Jesus Christus... Novi autem nonnullos illic transisse qui habent perversam doctrinam. Quos non permisistis seminare inter vos et obturastis aures ne reciperetis quæ ab ipsis sunt disseminata... Fides autem vestra subvectrix vestra: charitas verò via deducens ad Deum..... Sed et pro aliis hominibus indesinenter oratis: est enim ipsis spes pœnitentiæ ut Deum nan ciscautur. Permittite itaque ipsos saltem ex operibus a vobis erudiri (S. Ignat., epist. ad Ephes).

[2] Obsecro itaque vos, non ego, sed charitas Jesu-Christe solo christiano alimento uti; ab aliena autem herba abstinere quæ est *Herasis*, qui hæretici et inquinatis implicant Jesum Christum; ratione dignitatis quam obtinent fidem adepti; quemadmodum mortiferum pharmacum cum multo dantes, quod qui ignorant, libentur cum voluptate noxia mortem accipit. A talibus igitur custodite; quod fiet si inflati non fueritis, et indivulsi manseritis à Deo Jesu-Christo, et episcopo et præceptis apostulorum (S. Ing., ep. ad Trallenses.)

no obstante los discursos de los herejes; pero no aconseja medida alguna de rigor contra las personas heterodoxas.

En una carta á los de Smirna, el mismo Santo habla mucho de los herejes que pretendian hacer creer que Jesucristo habia tomado un cuerpo imaginario y no material y que por consiguiente no habia nacido, ni muerto, ni resucitado en realidad, sino solamente en apariencia; y despues de haberlos refutado, añade: «Lo cual os digo, queridos hermanos mios, no porque yo dude que vosotros tengais otra fé que la mia, sino para advertiros que tengais cuidado con estas bestias crueles que no tienen de hombre sino la figura esterior. Vosotros debeis no solo no darles entrada en vuestra casa, sino huir de ellos y evitarlos para no encontrarlos si es posible; solamente os toca rogar por ellos, aunque su conversion y su penitencia sean muy difíciles; Jesucristo, nuestra verdadera vida, puede fácilmente cambiar su corazon [1].» Hé aquí toda la doctrina de la primitiva iglesia concerniente á los herejes espresada con mucha claridad. Nada de procedimientos contra ellos; oraciones para obtener su conversion, y exhortaciones de parte de los pastores á los fieles, á fin de que huyan el peligro del contagio.

El mismo Discípulo de los apóstoles, en su carta á san Policarpo, obispo de Smirna, dice: «Yo os conjuro, por la gracia de Dios, que poseeis, que adelanteis mas y mas en la carrera, y exhorteis á todos los fieles á procurar su salvacion: no escaseeis ni los trabajos del cuerpo, ni los cuidados del espíritu para llenar dignamente vuestro augusto ministerio; aplicaos sobre todo á mantener la union, que es el mas grande de todos los bienes; soportad á todos los otros como el Señor os soporta á vosotros, y toleradles por un efecto de la caridad, como lo haceis ahora..... Soportaos unos á otros con dulzura, si quereis que Dios os soporte [2].»

---

[1] De his autem admoneo vos, carissimi, sciens quod et vos ita habeatis. Sed premunio vos contra feras humanam formam præ se ferentes, quod non solum oportet vos non recipere, sed, si possibile est, neque obviam eis fieri. Solum vero pro ipsis orate, si quo modo pœnitentiam agant, quod admodum difficile est; hujus autem potestatem habet Jesus-Christus, vera nostra vita (S. Ignac., epist. ad Smyrnæos.)

[2] Obsecro te in Dei gratia qua indutus es, ut ad cursum omnesque adhorteris ut salventur. Tuere locum tuum in omni cura carnali et spirituali. Unitatis curam habe, qua nihil melius. Omnes perfer quo et te dominus. Omnes tolera per caritatem sicut et facis...Longanimes igitur estote alter ad alterum in mansuetudine, ut et Deus erga vos (S. Ign. ep. ad S. Polycarcum episc. Smyrn.)

Hé aquí la tolerancia predicada por un discípulo de los apóstoles. Y es fácil conciliarla con la doctrina sobre el uso de la escomunion. Si el hereje no procura hacer prosélitos entre los católicos; si él no perturba el órden público, que sea tolerado: en el caso contrario, puede ser escomulgado, pero solo espiritualmente, escluyéndole de la participacion de los sacramentos. Solo se añadirá el consejo de evitar todo trato con el hereje escomulgado, en cuanto las circunstancias de la sociedad civil lo permitan; y aun este consejo no debe tener su efecto cuando los hombres separados de la religion católica se conducen de una manera decente y pacífica y no piensan pervertir á los fieles.

Tertuliano, en la apología que dirigió en favor de los cristianos al emperador Severo, á fin de suspender la persecucion, citada contra ellos, dice en el cap. XXIV: «Guardaos de favorecer la irreligion, cuando quitais la libertad religiosa y la eleccion de una divinidad, impidiéndome dar mi culto al Dios á quien amo, y forzándome á ofrecer incienso al Dios que no quiero: ni Dios (ni aun el hombre mismo) recibe con gusto las adoraciones forzadas [1].» Esta doctrina se conforma con la del apóstol san Pablo, quien asegura que nuestro culto debe ser razonable ó producido por nuestra propia conviccion. Cuando hayamos hecho inútilmonte todo lo que está en nuestro poder para convertir al hereje, solo nos queda evitar su trato; porque si nos empeñamos en convertirlo por el temor, únicamente tendremos un hipócrita: tal es el triste resultado que obtiene el tribunal de la Inquisicion; y si nos dice que el crímen de haber abandonado la religion católica debe ser castigado, san Pablo y Tertuliano nos enseñan que, si por desgracia de su entendimiento, cree un hombre haber hallado la verdad en una opinion opuesta á la doctrina de la Iglesia, no es criminal delante de los hombres; porque solo ha obrado así deseando su salvacion eterna; y si se le fuerza por los castigos á seguir su antigua creencia, dirigirá únicamente á Dios un culto sin mérito, pues no será libre ni voluntario.

En el cap. XXVIII, dice: «Pero, como parece muy injusto forzar á los hombres libres á ofrecer sacrificios, cuando por otra parte se establece que esto exige piedad; seria ciertamente muy fuera de razon

[1] Videte ne et hoc ad irreligiositatis elogium concurrat, adimere libertatem religionis, et interdicere optionem divinitatis, ut non liceat mihi colere quem velim, sed cogar colere quem nolim. Nemo se ab invito coli vellet, ne homo quidem (Tertulianus, apol. cap. 24.)

obligar á dar un culto á los dioses, cuando uno tendria interés en hacerlo con voluntad libre [1].» Esta reflexion de Tertuliano confirma lo que he dicho en el párrafo antecedente.

El mismo Tertuliano, en su libro dirigido á Scapula, cap. XI, se esplica como sigue: «La libertad de seguir la religion que se quiera es un poder fundado en el derecho natural y de gentes; porque la religion de un individuo no causa ni bien ni mal á otro. La religion no tiene interés en obligar á nadie: es menester que sea voluntaria, y no mandada por la fuerza; porque la oblacion de una víctima debe ser de su naturaleza efecto de la voluntad. Si nos forzais á sacrificar, no haréis nada que pueda ser agradable á vuestros dioses; y ellos no podrán gustar de sacrificios forzados, á menos que no sean antes contenciosos; pero esta cualidad es incompatible con la Divinidad [2].» Segun esta doctrina, los inquisidores obran contra el derecho natural y de gentes castigando á los que siguen las opiniones de Lutero y de Calvino, de Moisés, de Mahoma ú otros, que opinan que la verdad está de su lado, pues aunque sigan el error, creen no engañarse; su confianza está fundada sobre el uso que hacen de libertad de pensar, garantida por el derecho natural y el de gentes.

San Cipriano, obispo de Cartago, primado de la iglesia de Africa, en su carta 51 al sacerdote Máximo, hablando á aquellos que se separan de la iglesia católica, dice: «Aunque haya zizaña en la Iglesia, esto no debe impedir á nuestra fé ni á nuestra caridad el conservar la unidad de la Iglesia. La sola cosa de que debíamos ocuparnos es procurar ser trigo á fin de ser introducidos en los graneros del Señor cuando haga su cosecha. El Apóstol nos dice en su carta: En una casa rica hay no solamente vasos de oro y plata, sino tambien de madera y de barro; aquellos son de honor estos de ignominia: nosotros debemos hacer todo lo posible para ser vasos de oro ó á lo menos de plata;

---

[1] Quoniam autem facile iniquum videretur liberos ominus invitos urgeri ad sacrificandum, nam et aliás divinæ rei faciendæ libens animus indicitur, certe ineptum existimaretur si quis ab alio cogeretur ad honorem deorum quos ultro sui causa placare deberet (Tertulianus, apolog., cap. 26).

[2] Humani juris et naturalis potestatis est unicuique quod putaverat colere nec alii obest aut prodest alterius religio. Sed nec religionis est cogere religionem quæ sponte suscipi debeat, non vi, cùm et hostiæ ab animo lubenti expostulentur. Ita et si nos compuleritis ad sacrificandum, nihil præstabitis diis vestris. Ab invitis enim sacrificia non desiderabunt nisi contentiosi sint: contentiosus autem Deus non est. (Tertulianus ad Scapulam, cap. 2).

pero solo el Señor tiene poder para romper los vasos de barro; porque á solo él se ha confiado la vara de hierro. El esclavo no puede ser superior á su amo, y nadie posee la autoridad que el padre ha dado á solo su hijo para manejar la pala, para purificar el aire, ó para separar la zizaña del trigo, en virtud de un juicio humano [1]. » Esta doctrina de san Cipriano esplica la parábola evangélica de la zizaña de un modo que aleja todas las dudas que podrian suscitarse sobre esta materia. Segun este santo obispo, los hombres no tienen poder de castigar á los herejes con la pena de muerte, bajo el pretexto que son la zizaña de la parábola; y nosotros hemos observado que el padre de familias encarga á los ángeles suspendan esta separacion hasta el tiempo de la cosecha, es decir, hasta el dia del juicio divino.

El mismo san Cipriano, en su carta 55 á san Cornelio Papa, dice: «Nadie debe admirarse de que el servidor perfecto sea abandonado de algunos de los otros servidores; pues que el Señor lo fué de sus discípulos, á pesar de las grandes acciones y milagros por los que constaba la virtud de Dios padre. Pero se debe notar que el señor no quiso reprenderles, ni amenazarles, y que al contrario se volvió hácia sus apóstoles, y les dijo: Quereis vosotros iros tambien? Así él observó la ley que concede al hombre la libertad de seguir el camino de la muerte ó el de la vida.... En cuanto á nosotros, mi muy querido hermano, la sola cosa que nos pertenece es hacer todo lo que esté en nuestro poder para impedir que nadie perezca por culpa nuestra; porque si alguno pereciere voluntariamente por efecto de sus crímenes, por no haber querido volver á la Iglesia y hacer en ella penitencia, nosotros no serémos responsables de su pérdida en el dia del juicio de Dios, pues que nosotros habrémos hecho todo lo que podíamos para su salvacion; y serán castigados únicamente los que habrán despreciado nuestros

[1] Videntur in ecclesia ese zizania; non tamen impediri debet aut fides aut charitas nostra ut quoniam zizania esse in ecclesia cernimus, ipsi de ecclesia recedamus. Nobis tantummodó laborandum est ut frumentum esse possimus, ut cum cœperit frumentum dominicis horreis condi, fructum pro opere nostro et labore capiamus. Apostolus in epistola sua dicit: In domó autem magna non solùs vasa sunt aurea et argentea, séd et lignea, et fictilia, et quædam honorata, quædam vero inhonorata. Nos operam demus et cuantum possumus laboreum ut vas aureum vel argenteum simus; cæterum fictilia vasa confringere Domino soli concessum est, cui et virga ferrea data est. Esse non potest major domino suo servus. Nec quisquam sibi quod soli filio parter tribuit vindicare potest ut putetaut ad aream ventilandam et purgandam palam ferre jam posse, aut a frumento universa zizania humano judicio segregare (S. Cipr. ep. 55 ad Maximum presbiterum).

consejos [1].» Así, segun san Cipriano, el hereje que no quiere volver á la Iglesia, debe ser bien amonestado, y por último escomulgado; pero ahí se detiene ya el ministro de la iglesia, porque él es libre de seguir el camino de la muerte ó de la vida; y en cuanto al obispo, ha hecho lo bastante en haber dado al culpable todos los buenos consejos que dependian de su caridad.

En su carta 62, dirigida á Pomponio, hablando de la escomunion de aquellos que han incurrido en el pecado, dice: «Dios habia establecido la pena de muerte contra aquellos que desobedeciesen á los sacerdotes y á los jueces, y ellos perecian por la espada material, cuando la circuncision carnal existia todavía. Pero despues que la circuncision espiritual ha empezado para los fieles servidores de Dios, aquellos que son soberbios y contumaces, perecen por espada espiritual cuando son echados de la iglesia [2].» San Cipriano habla aquí en el mismo sentido que el texto precedente. Nada de muerte corporal: La Iglesia no quiere que se prepare ni aun por medios indirectos, la relajacion de un hereje en las manos de un juez lego.

Lactancio en su tratado de *Instituciones divinas*, lib. V, cap. XX, dice: «No se debe emplear la fuerza, ni la injuria, porque la religion no puede ser inculcada por la violencia. Por la razon y no por el castigo se debe atraer la voluntad. Hagan nuestros adversarios la guerra con sus talentos. Si la razon está de su parte, muéstrenla: estamos prontos á escucharla. Pero nosotros no creerémos á los que callan, ni cederémos tampoco á los que persiguen. Ellos deben imitarnos, ó mostrarnos los fundamentos de su contradiccion. Nosotros no atraemos

[1] Nec præpositum servum deseri a quibusdam miretur aliquis quando ipsum dominum magnalia et mirabilia summa facientem, et virtutes Dei patris factorum suorum testimonio comprobantem, discipuli sui reiliquerint. Et tamen ille non increpuit recedentes aut graviter comminatus est, sed magis conversus ad apostolos suos dixit: Nunquid et vos vultis ire? Servans silicet legem qua homo liberati suæ relictus et in arbitrio proprio constitutus sibimet ipse vel mortem appetit, vel salutem.... Quod nos attinet conscientiæ nostræ convenit, frater carisime, dare operam ne quis culpa nostrá de ecclesia pereat: et autem quis ultró et crimine suo perierit, et pœnitentiam agere ad ecclesiam redire noluerit, nos in die judicii inculpatos futuros qui consulimus sanitati, illos solos in poenis remansuros qui noluerint consilii nostri salubritate sanari (S. Cipriano, Ep. 55. ad Cornelium).

[2] Interfici Deus jussit sacerdotibus suis non obtemperantes judicibus a se ad tempus constitutis non obedientes, et tunc quidem gladio occidebantur, quando adhuc et circumcisio carnalis manebat; nunc autem quia circumcisio spiritualis esse ad fideles servos Dei cœpit, spirituali gladio superbi et contumaces necantur dum de ecclesia ejiciuntur (S. Cyprianus, ep. 62, ad Pomponium).

con artificios, digan lo que quieran de ello nuestros adversarios, nos contentamos con enseñar, probar y demostrar. Así es que nosotros no detenemos á nadie contra su voluntad; porque aquel que no tiene fé ni piedad es inútil para Dios. Sin embargo, ninguno de los nuestros nos ha abandonado, porque la verdad retiene á todos en la Iglesia... Para probarles cuanta diferencia hay entre lo que es verdad y lo que es falso, basta observar que nuestros adversarios no pueden persuadir á nadie con su elocuencia, y entre nosotros la gente rústica é ignorante lo efectúa, porque la naturaleza de las cosas y la verdad hablan por sí mismas. ¿Por qué pues nuestros adversarios nos persiguen hasta tal punto, que aumentan su locura en aquel mismo tiempo en que creen renunciar á ella? La matanza y la piedad son cosas diametralmente opuestas, y la verdad es tan incompatible con la fuerza, como la justicia con la crueldad.... Sabemos que no hay en el mundo cosa mas útil que la religion, y que es menester defenderla con toda la fuerza posible; pero nuestros adversarios están equivocados sobre la especie de defensa que le conviene. Ella debe ser defendida no matando, sino muriendo; no por la crueldad, sino por la paciencia; no por la iniquidad, sino por la fé. De estas cosas, las unas son males, y las otras bienes; en la religion se deben hallar bienes y no males. Si se la quiere defender por la sangre, los tormentos y los castigos, ella no será defendida, sino ultrajada y violada; porque no hay cosa mas voluntataria que la religion: ella cesa enteramente cuando el sacrificador no tiene voluntad. Consiguientemente la razon ordena defender la religion con la paciencia y la muerte: ellas conservan la fé que es agradable á Dios, y esta aumenta la autoridad de la religion [1].» Esta doc-

[1] Non est opus vi et injuria, quia religio cogi non potest: verbis potius quám verberibus res agenda est ut sit voluntas. Distringant acien ingeniorum suorum: si ratio eorum vera est, afferatur, parati sumus audire si doceant. Tacentibus certé nihil credimus; sicut nec sævientibus quidem cedimus. Imitentur nos, aut rationem rei totius exponant. Non enim nos illicimus, uti ipsi objectant, sed docemus, probamus, ostendimus. Itaque, nemo a nobis retinetur invitus. Inutilis enim est Deo qui devotione ac fide caret; et tamen nemo discedit ipsa veritate retinente... Sciant igitur vel ex hoc ipso quantúm intersit inter verum et falsum, quando ipsi, cúm eloquentes sint, persuadere non possunt; imperiti ac rudes possunt quia res ipsa et veritas loquitur. Quid ergo sæviant ut stultitiom suam dum minuere voluntaugeant? Longé diversa sunt carnificina et pietas; nec potest aut veritas cum vi, aut justitia cum crudelitate conjungi... Sentimus nihil esse in rebus humanis religione præstantius eamque summá vi oportere defendi: sed ut in ipsa religione, sic in defensionis genere falluntur. Defendenda enim religio est, non occidendo, sed moriendo, non sævitia, sed pa-

trina de Lactancio no necesita de comentario para aplicarse á nuestro objeto. No se puede decir con mas claridad, que las conversiones hechas por el Santo Oficio, son nulas y opuestas á la naturaleza y al espíritu de la religion cristiana.

San Atanasio, obispo y patriarca de Alejandría, en su carta á los Crinitas, declama contra los herejes arrianos que persiguen á los católicos, y les echa en cara que no respetan las bases sobre las cuales descansa el sistema de la religion cristiana, es decir, los principios de la persuasion y de la libertad; y dice, entre otras cosas: «Si es vergonzoso que algunos obispos católicos, dominados por el temor de los arrianos, hayan cambiado de opinion, ¡cuánto mas lo es para estos últimos haber empleado un medio que no puede convenir sino á hombres desconfiados de su propia causa! Así es que el demonio, que no tiene jamás la verdad de su parte, ataca armado de la segur y de la acha, y violenta las puertas del alma para ser recibido en ella. El Salvador, como él es dulce, obra de una manera muy diferente: *Si hay alguno*, dice, *que quiera seguirme y ser mi discípulo*, etc.; y él nos enseña que cuando busca á alguno, no quiere entrar en su casa por fuerza, sino que llegando á la puerta llama, y dice: *Hermana mia, esposa mia, ábreme*. Si le abren, entra; si no quieren abrirle, se marcha: en efecto, no es con dardos ó con espada, ni con ningun otro medio militar, que la verdad quiere ser anunciada; no se debe emplear para ello sino los consejos y la persuasion. Pero, ¿dónde está la libertad necesaria para persuadir cuando domina el temor al Emperador? ¿Y cómo los consejos podrian ser útiles, si aquel que contradice es desterrado ó condenado á muerte?

«No basta dar á los arrianos el nombre de paganos, distan del cristianismo mas que estos. Sus costumbres tienen mas de bestias feroces que de hombres, y su conducta ofrece mas crueldad que la de los verdugos. Ellos son mucho mas malos que los otros herejes, y no merecen ser comparados á los paganos, á quienes dejan muy atrás en

---

tientia, non scelere, sed fide; illa enim malorum sunt, hæc bonorum; et necesse est bonum in religione versari, non malum; nam si sangine, si tormentis, si malo, religionem defendere velis, jam non defendetur illa, sed polluetur, atque violabitur. Nihil enim est tam voluntarium quàm religio in qua si animus sacrificatis aversus est, jam nulla est. Recta igitur ratio est ut religionem patientia vel morte defendas in qua fides conservatur, et ipsi Deo grata est, et religioni addit auctoritatem (Lactantius, Instit. divinæ, lib. 5. cap. 20.)

este particular. Yo he oido referir á algunos padres de la Iglesia que habiéndose escitado una persecucion contra los cristianos en el reinado de Maximiano, abuelo del emperador Constancio, los paganos ocultaron muchísimas veces á los cristianos para salvarlos, aun cuando ellos fuesen castigados con multas considerables, y aun con prision, prefiriendo sufrirlo todo por no descubrir el asilo de los perseguidos que habian puesto en ellos su confianza: ellos hacian por los cristianos todo lo que habrian hecho por sí mismos, á pesar del peligro á que esponian su propia vida. Pero ahora los admirables autores de la nueva herejía (que no son famosos sino por el arte de preparar asechanzas) tienen una conducta del todo diferente: verdugos voluntarios, miran como enemigo no solo al católico que se ha ocultado, sino tambien al que le dió asilo; así son crueles por naturaleza, homicidas, é imitadores de la iniquidad de Judas... Esta nueva y detestable herejía, mientras tanto que no sucumba bajo el peso de la razon, y se avergüence á la vista de la verdad, intenta multiplicar prosélitos por la fuerza, malos tratamientos y prision de aquellos á quienes no ha podido dominar con las reflexiones; y prueba en ello que no ama ni la piedad ni el culto debido á Dios; porque el carácter propio de la religion es el persuadir y nó el obligar (como he dicho poco antes), pues nuestro Señor, dejando á cada uno su libertad, y no forzando á nadie, decia frecuentemente á todos: *Si hay alguno que quiera seguirme*, etc.; y á sus discípulos: *¿Querés tambien vosotros iros?* ¿Pero qué habia de hacer esta herejía, sino todo lo que sea formalmente opuesto á la religion, la cual tiene por esencia la piedad? Mientras hace traicion á Dios, nombra por autor de su impiedad á Constancio como si fuera el Ante-Cristo [1]; cuando elogia san Atanasio la conducta de los

---

[1] Quod si inhonestum est aliquos episcopos metu coactus sententiam immutasse, quanto gravius fœdiusque illorum facinus qui (quod est hominum minime causæ suæ confidentium) invitus ad mutationem sententiæ coegerunt? Ita quoque diabolus quia nihil veri habet, in securi et ascia invadens concutit fores eorum á quibus recipitur. Salvator contra mansuetus est: *Si quis* (inquid) *velid me sequi, et esse discipulos meus*; docetque se cum ad quempiam venit non vi instare, sed potius pulsare ac dicere: *Aperi mihi, soror mea.* Quod si aperiant, intrat; sin graventur, aut nolint aperire, abscedit. Non enim jaculis aut gladiis aut militari manu veritas prædicatur, sed suadendo et consulendo. Quæ antem suadendi libertas ubi imperatoris est metus? Aut quæ consulendi ratio, ubi qui contradicit pro mercede aut exilium aut mortem reportat?... Quis igitur eos *(Arrianos)* vel Ethnicos simplicitur nomitet? Tantum abest ut eos crhistianos adpellari velit. Quis horum mores humanos an non potius ferinos putet? In quorum factis est tanta crudelitas et immanitas, ut carnificibus tetriores cæteris

paganos, porque no solo no denunciaban á los cristianos, á pesar de los edictos de los emperadores, sino que los ocultaban para salvarles de la persecucion, condena la doctrina inquisitorial, que manda denunciar, y la costumbre de castigar á los que protegen á las personas perseguidas por el Santo Oficio. Reprueba tambien los medios indirectos, tales como la fuerza y el temor, por los cuales se pretende convertir á los herejes, como opuestos al espíritu de la religion.

San Hilario, obispo de Poitiers, en su libro primero, dirigido al emperador Constancio, hereje arriano, para inducirle á cesar en la persecucion que habia mandado contra los católicos, se espresa así: «Dios se ha hecho conocer por la enseñanza mas bien que por la fuerza; y apoyando sus preceptos en la admiracion que nos causan los prodigios que ha creado en el cielo, no ha querido que hubiese una ley que obligase la voluntad á confesarle como Dios. Si el derecho de la fuerza fuese admitido como capaz de hacer nacer la verdadera fé, escitaria bien pronto contra sí la doctrina de los obispos, segun la cual Dios es el señor de todas las cosas, y no tiene necesidad ninguna de un culto involuntario. No es por una confesion forzada que él nos desea, no se ha de procurar engañarle; sino hacérsele agradable por medio de buenas obras. La veneracion le es debida, no porque él tenga necesidad de ella, sino porque ella nos es útil á nosotros mismos. Así yo no puedo recibir como cristiano sino al que se determina por su propia vo-

---

que hæreticis improbiores ac ne pares quidem Ethnicis habeantur a quibus a tergo ad longissimum interstitium relinquuntur. Ego enim a patribus audivi et verum arbitror, cum persecutio esset nata sub Maximiano Constantii avo, Ethnicos homines, fratres nostros christianos (cum quærerentur) latebris abdidisse; eosque sæpe pecunia multatos, et carceri mancipatos fuisse, non ob aliud quam quod profugientes ab se prodere nollet, eosque eadem fide qua se ipsos, tuendos putarent, non veriti ob id sese periculis objicere. At nunc mirifici isti novæ hereseos inventores, nulla æque re ut insidiis clari, omnia in contrarium faciunt; ipsi enim ultro carnifices effecti, et occultatos rimantur, et occultatoribus insidias necant æque sibi inimicum et occultatum et occultatorem arbitrantes, ita natura cruenta sunt et homicidæ et Judæ sceleris æmuli..... Nova ista et execrabilis hæresis cum rationibus subruitur, cum ipsa veritate putefacta concidit, quos non potuit verbis inducere, eos plagis, carceribus que, ad se pertrahere annitur, atque vel ita se ipsam quam non sit pia et Dei cultrix manifestat. Piæ enim religionis (ut dixi) proprium est non cogere, sed suadere; si quidem Dominus non cogens, sed libertatem suam libertati permittens; dicebat quidem vulgò omnibus: *Si quis vult venire post me*: discipulis vero: *et vos abire vultis?* Quid autem aliud hæresim istam (quæ prorsus aliena est á pia religione, quæque ut Christo perduellis, auctorem suæ impietatis Constantium quasi Anticristum, inscribit) facere decuit nisi contraria salvatori usurpet (S. Athanasius in epistola ad solitariam vitam agentes.)

luntad; no escuchar la doctrina sino del que ruega ser oido y corregido: ni señalar con la señal sagrada de la cruz sino al que confiesa la fé. Debemos buscar á Dios en la sencillez de nuestro corazon, conocerle confesándole, amarle por un sentimiento de caridad, honrarle con temor, y serle fieles por la rectitud de nuestra voluntad. [1]» S. Hilario está de acuerdo con los otros padres de la Iglesia para condenar los medios coercitivos cuando se trata de la conversion del que se aparta de la fé católica.

San Ambrosio, obispo de Milán, en sus comentarios sobre el Evangelio de S. Lúcas, lib VII, cap. L, dice: «S. Mateo nos enseña que el Salvador encargó á sus apóstoles viajar sin báculo cuando fuesen á predicar el Evangelio. ¿Y qué se entiende por este instrumento, sino el signo de la primera autoridad espiritual, y el instrumento del dolor destinado á castigar? Así los apóstoles cumplian humildemente el precepto de su Maestro, que dió ejemplo de humildad permitiendo ser juzgado. Los envió á predicar la fé, mandándoles enseñasen sin hacer violencia, y anunciar la doctrina de la humildad sin usar de su poder... Además, cuando los apóstoles pidieron que el fuego del cielo bajase á consumir á los Samaritanos, que no habian querido recibir en su ciudad al Señor Jesús, éste les reprendió: Vosotros ignorais, les dijo, á qué espíritu perteneceis; porque el Hijo del hombre no ha venido para quitar la vida á los hombres, sino para salvarles. [2]» Se ve que S. Ambrosio está acorde con los otros santos padres sobre la inter-

---

[1] Deus cognitiotem sui docuit potius quam exegit, et operationum cœlestium admiratione præceptis suis roncilians autoritatem, coactam confitendi se aspernatus est voluntatem si ad fidem veram istius modi jus adhiberetur, episcopalis doctrina obviam pergeret dicendo: Deus universitatis est, obsequio non eget necesario. Non requerit coactam confessionem: non fallendus est sed promerendus; nostra potius, non sua causa venerandus. Non possum nisi volentem recipere, nisi orantem audiri, nisi profitentem signare. Simplicitate quærendus est, confessione discendus est, charitatis amandus est, timore venerandus est, voluntatis probitate retinendus est (S. Hilarius, lib. 1, ad Constantium).

[2] Non virgas in manu jubentur tolleri apostoli, sic enim Matheus scribendum putavit. Quid est virga nisi præferendæ potestatis insigne, et ulciscendi instrumentum doloris? Ergo humilis Domini (in humilitate enim judicium ejus sublatum est;) humilis, inquam, Domini præceptum discipuli ejus humilitatis officium exsequantur: eos enim misit ad seminandam fidem, qui non cogerent, sed docerent; nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent..... Et alibi habet; quia cum apostoli ignem de cœlo petere vellent ut consumeret Samaritanos qui Jesum Dominum intra civitatem suam recipere noluerunt, conversus increpavit illos, et ait; Nescitis cujus spiritus estis; filius enim hominis non venit animas hominum perdere, sed salvare (S. Ambrosius, commet. in Lucam, lib. 7, cap. 10.)

pretacion del Evangelio, cuando se trata de los medios de convertir á los hombres á la fé.

San Gregorio, obispo de Nazianzo, hace observar que algunos hombres han pasado lentamente y poco á poco de la idolatría á la fé de las santas Escrituras del antiguo Testamento, y en seguida á la de la religion cristiana; y da la razon de ello, diciendo: «¿Y porqué todo esto? Dios lo ha permitido para enseñarnos que nosotros no seríamos convertidos por la fuerza, sino por la persuasion; porque lo que no es voluntario no puede ser duradero: esto es lo que se observa en las olas cuando se intenta detenerlas, y en las plantas cuando se las quiere dar una direccion contraria á la naturaleza. Lo voluntario no solo es mas durable, sino tambien mas sólido. Este último bien es el que se debe preferir; lo demás pertenece únicamente á los que se apoyen sobre la fuerza; en efecto, los medios de una persuasion están acordes con la justicia de Dios; la violencia conviene al poder tiránico. Hé aquí porque Dios no juzgó á propósito hacer bien á aquellos que no querian recibirle, sino á los que le deseaban. [1]»—Esta doctrina de san Gregorio Nizianzeno no necesita de comentario; ella confirma muy particularmente todo lo que hemos dicho contra los medios de conversion adoptados por el Santo Oficio.

Optato, obispo milevitano en Africa, bajo el imperio de Valentiniano y de Valente, en su tratado contra Parmeniano, obispo de la secta de los donatistas, reconoce que la violencia es opuesta al espíritu de la religion cristiana, como todo lo que se opone á la libertad; porque, habiendo escrito Parmeniano, que no se podia nombrar Iglesia aquella que se engorda con la carne, y la carne de los hombres. Optato reconoce la verdad de esta proposicion, y sostiene solamente que no puede aplicarse á la Iglesia católica. «La Iglesia (dice) tiene miembros muy diferentes, á saber, obispos, presbíteros, diáconos, ministros, y en fin la comunidad de los fieles. Decidnos, ¿á cual de estas clases pretendeis dirigir los cargos que haceis á la Iglesia? Designad un ministro, nombrad un diácono, indicad un presbítero; haced

[1] Et id cur? Nam hoc scire refert ut nec vi turbaremur, sed suam duceremur. Quidquid enim coactum est, diuturnum non est; id quod exemplo suo indicant vel fluctus si vi reprimatur, vel plantæ si præter ingenium suum flectantur. Voluntarium autem quod est, tum diuturnius est, tum etiam tutius. Et illud quidem est cogentis; hoc vero nostrum; tum hoc æquitatis divinæ, illud autem tyrannicæ potestatis. Non igitur convenire putabat Deus ut invitus benefaceret, sed ut volentibus commodaret (S. Cregorius Nazianzenus, sermone 5.)

ver que un obispo ha consentido en lo que vos decís; probad que alguno de nosotros ha puesto lazos entre vosotros. ¿Dónde halleréis un hombre que os haya perseguido? ¿Cómo podréis decir y probar que nosotros hayamos perseguido á uno solo de los vuestros? [1]—Se puede observar que Optato se manifiesta acorde en su respuesta con su adversario, sobre la doctrina que condena el espíritu sanguinario en los ministros de la Iglesia; porque él pretende hacer apología de su partido refutando los hechos que Parmeniano le habia imputado.

San Juan Crisóstomo, en el sermon sobre el anatema, establece el mismo principio; y declama con fuerza contra los que persiguen á los herejes, denunciándolos á los jueces; y añade casi al fin de su sermon: «Es menester refutar y anatematizar los dogmas impíos que los herejes pretenden propagar; pero es menester tambien perdonar á los hombres sus errores, y rogar á Dios por su conversion. [2]»—Me parece imposible conciliar esta doctrina con el modo de obrar del tribunal de la Inquisicion.

San Jerónimo, presbítero y doctor de la Iglesia, habiendo observado que los arrianos habian perseguido mucho á los católicos en tiempo del emperador Constancio, y que muchos de estos últimos habian abrazado la herejía por temor de la persecucion, adoptó el sistema de ser necesario sufocar la mala doctrina por todos los medios posibles, aun por el castigo de aquellos que la propagasen, con tal que no se les hiciese morir y que se trabajase para convertirlos. En su carta 62 á Theofilo, contra Juan de Jerusalen, dice: «La Iglesia de Jesucristo se ha establecido derramando su sangre y sufriendo; pero no haciendo injurias: ha crecido con las persecuciones; los mártires han hecho su gloria.» En sus comentarios sobre el capítulo XIII del Evangelio de san Mateo (donde esplica la parábola de la zizaña) dice: «El que go-

[1] *Parmenianus dixerat*: Neque enim ecclesia dici potest quæ cruentis morsibus pascitur, et sanctorum sanguine et carnibus opinatur..... *Optatus milevitanus respondet*: Certa membra sua habet ecclessia, episcopos, presbyteros, diaconos, ministros, et turbam fidelium. Dic cui generi hominum in ecclesia hoc possit adscribi quod objicere voluisti. Specialiter nomina aliquem ministrum; ostende aliquem diaconum nomine suo; indica hoc ab aliquo factum esse presbytero; proba hoc episcopos admisise; doce aliquem nostrum cuiquam insidiatum esse. Quis nostrum quemquam persecutus est? Quem a nobis persecutum esse aut dicere poteris, aut probare? (S. Optatus Milevitanus, lib. 2 contra Parmenianum et donatistas.)

[2] Dogmata impia, et quæ ab hæreticis profeta, arguere et anathematizare oportet: hominibus autem parcendum, et pro salute ipsorum orandum (S. Joannes Chrysostomus in sermone de Anathem. circa finem.)

bierna una Iglesia debe velar á que el enemigo no siembre la zizaña, es decir la herejía, aprovechando el descuido del primer pastor; pero las palabras: «por medio de que al arrancar la zizaña no arranqueis tambien el trigo» nos enseñan que es menester dejar la puerta abierta á la penitencia antes de escomulgar á nuestro hermano; porque aquel que hoy está pervertido por los malos principios, tal vez se arrepentirá mañana, y será un defensor de la verdad. » El conjunto de estos textos de san Gerónimo prueba que es el espíritu de paciencia, de dulzura y de bondad el que debe dominar en la Iglesia; y que ni el rigor ni la violencia son medios lícitos de sostener la religion, ni de estender su imperio.

San Agustin profesó dos opiniones diferentes, sobre las cuales conviene distinguir los tiempos. Antes de las violentas turbulencias que los donatistas escitaron en la Iglesia (y que se pueden leer en la historia eclesiástica) este santo doctor pensaba que solo se debian atraer los herejes por la persuasion, y no castigar su resistencia sino con la escomunion. Pero cuando vió el seno de la Iglesia despedezado por los donatistas, aprobó las leyes que los emperadores hacian publicar contra los herejes; y creyó que seria útil castigarlos, con tal que la severidad no llegase á la pena de muerte, aunque hubiera sido establecida por una ley de Diocleciano en 296, renovada por Teodosio en 382 contra maniqueos, y por otros príncipes contra los mismos herejes. A estos últimos decia san Agustin: «¡Qué crueles son con vosotros los que ignoran cuánta dificultad hay en hallar la verdad y evitar el error! ¡Cuán difícil es obtener la víctima sobre las fantasmas de la carne por la tranquilidad de un piadoso sentimiento! ¡Cuántos esfuerzos cuesta curar los ojos del hombre interior, á fin de que pueda ver al sol que debe iluminarle; no el sol material que vosotros adorais, sino aquel de quien el Profeta ha dicho: El sol de justicia ha salido para mí, el mismo del cual el Evangelio quiere hablar, cuando leemos

---

[1] Fúndendo sanguinem et patiendo magis quam faciendo contumelias, Christi fundata est ecclesia. Persecutionibus crevit, martyriis coronata est. S. *Hieronymus epist.* 62 *ad Theophilum.* Quamobrem non dormiat qui ecclesiæ præpositus est, ne per illius negligentiam inimicus homo superseminet zizania, hoc est hæreticorum dogmata. Quod autem dicitur *Ne forte colligentes zizania eradicetis simul et frumentum*, datur locus pœnitentiæ et monemur ne citó amputemus fratrem: quia fieri potest ut ille qui hodie noxia depravatus est dogmate, cras recipiscat, et defendere incipiat veritatem (*Idem* S. Hieronymus in Evang. sec. Math. cap. 13.)

en él: Habia una verdadera luz que iluminaba á todo hombre que viene á este mundo. ¡Qué crueles son con vosotros aquellos que no saben cuántos suspiros y lágrimas cuesta el conocimiento de Dios, por ligero que se quiera tener; y todos aquellos en fin que no han caido jamás en los errores que os han seducido! En cuanto á mí, que necesité de tantos esfuerzos y años para llegar á conocer la sencillez de la esencia de Dios, sin mezcla de vanas fábulas, no puedo absolutamente trataros con rigor. Yo debo toleraros y mostrarme tan paciente con respecto á vosotros, como mis vecinos lo fueron conmigo, mientras tanto que yo era uno de los mas violentos y ciegos sectarios de vuestros dogmas.

En las cuestiones sobre el Evangelio de san Mateo, el mismo Santo dice: «El padre de familias, hablando á sus criados, no les dijo: *Yo os mandaré en el tiempo de la cosecha coger la zizaña*, sino *yo mandaré á los segadores*. Esta observacion nos prueba que el recoger la zizaña para quemarla es un ministerio totalmente diverso, y que *no hay un solo hijo de la Iglesia que pueda creerse autorizado para ejercerlo.*» Despues el mismo Doctor decia en sus *Retractaciones:* He compuesto dos libros intitulados, *Contra los Donatistas*. En el primero he anunciado que yo no podia aprobar que los cismáticos fuesen forzados á volver á entrar en el seno de la Iglesia por el temor de las penas que puede imponerles la autoridad secular. Esta medida me disgustaba entonces, porque la esperiencia no me habia enseñado todavía cuánto mal podia causar su impunidad, ni cuán útil les seria ser atraidos por la severidad del gobierno.»

La mutacion efectuada en la opinion de san Agustin no le impidió escribir á Donato, procónsul de Africa, lo que sigue: «Viendo leyes y jueces tan terribles contra los donatistas, deseamos que los herejes sean corregidos por los castigos, á fin de que eviten las penas eternas; pero no pedimos que se les castigue con la pena de muerte. Nosotros aprobamos que haya severidad respecto á ellos; pero nó que su rigor se quiera estender hasta entregarlos al último suplicio, aunque lo hayan merecido: castigad sus pecados, pero dejad vivir á los pecadores, á fin de que se arrepientan... Vuestra prudencia os debe hacer observar que los eclesiásticos son los únicos que denuncian los escesos de los donatistas; pero si vosotros ordenais que se les haga morir, nosotros cesarémos de señalároslos, á fin de que no se pueda decir que

muchos de ellos han perdido la vida por efecto de nuestras delaciones; y entonces los donatistas redoblarán su osadía para perdernos, y nos verémos obligados á recibir voluntariamente la muerte de sus propias manos, por no tener parte en su ruina delatándolos á vuestro tribunal. '» He aquí la autoridad mas terminante y mas decisiva que se pueda oponer á los procedimientos del Santo Oficio; porque es precisamente la de san Agustin, del autor que los apologistas de este tribunal citan con predileccion para probar que el castigo de los herejes nada tiene de contrario al espíritu de suavidad que caracteriza la religion cristiana. En su sistema están obligados á convenir que la obligacion de denunciar á los herejes es injusta y opuesta á la opinion de san Agustin, porque los delatores ignoran si el delatado será condenado á la relajacion, y consiguientemente á la pena de muerte;

---

[1] Illi in vos sæviant qui nesciunt cum quo labere verum inveniatur et quam dificile caveantur errores. Illi in vos sæviant qui nesciunt quam rarum et arduum sit carnalia phantasmata piæ mentis serenitate superare. Hi in vos sæviant qui nesciunt cum cuanta difficultate sanetur oculus interioris hominis, ut possit intueri solem suum, non istum quem vos colitis cœlesti corpore oeulis carneis et hominum et pecorum fulgentem atque radiantem, sed illum de quo scriptum est per Prophetam: *Ortus est mihi sol justitiæ*; et de quo dictum est in Evangelio: *Erat lumen verum quod illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.* Illi in vos sæviant qui nesciunt quibus suspiriis et gemitibus fiat ut eo quantulacumque parte possit intelligi Deus. Postremo illi in vos sæviant qui nullo tali errore decepti sunt quali vos deceptos vident. Ego autem qui diu multumque jactatus tandem perspicere potui quit sit illa sinceritas quæ sine inanis fabulæ narratione percipitur.... Sævire in vos omnino non possum, quos (sicut me ipsum illo tempore) ita nunc debeo sustinere et tanta patienta vobiscum agere quanta mecum egerunt proximi mei, cum in vestro dogmate rabiosus et cæcus errarem. S. Augustinus epist. ad Manichæos contra Fundamentum, cap. 2. Cum ad servos loqueretur pater familias, non ait: in tempore *messis dicam vobis* colligite primum zizania, sed *dicam* (inquit) *messoribus*. Unde intelligitu, colligendorum zizaniorum ad comburendum alia esse ministeria, nec quemquam ecclesiæ filium debere arbitrari ad se hoc oficium pertinere. Idem S. Augustinus in libro Quæstionum Evangelii sscundum Mathæum cap. 125. Sunt duo libri mei quorum titulos est *Contra partem Donati*. In quorum primo libro dixi non mihi placere ullius sæcularis potestatis impetu schismaticos ad communiones violenter arctari. Et vere tunc mihi non placebat quia nondum expertus eram vel quantum mali eorum auderet impunitas, vel quantum eis in melius mutandis conferre posset diligentia disciplinæ. Idem in lib. 2 Retractationum, cap. 5. Ex occasione terribilium judicium ac legum ne in æter ni judicii pœnas incidant corrigi eos cupimus, non necari. Nec disciplinam circa eos negligi volumus nec suppliciis quibus digne sunt exerceri. Sic igitur eorum peccata compesce, ut sint quos pœniteat peccase.... Illud quoque prudentia tua cogitet quod causas ecclesiasticas insinuare vobis nemo præter ecclesiasticos curat. Proinde si occidendos in his sceleribus homines putaveritis, deterrabitis nos ne per operam nostram ad vestrum judicium aliquid perveniat, quo comperto illi in nostram perniciem licentiore audacia grassabuntur necessitate nobis impacta et indicta ut etiem occidi ab eis aligamus prius quam eos occidendo vestris judiciis ingeramus *(Idem, ep.* 127, *ad Donatum proconsulem Africæ).*

ellos se hallan en el caso previsto por el obispo de Hippona, en que se debe decidir á morir antes que delatar. Por otra parte, es fácil ver que la primera y mas antigua opinion del santo Doctor era la de otros padres de la Iglesia; y que si él la modificó, no fué sino por un caso particular, cuando vió á los donatistas perturbar la tranquilidad pública y perseguir á los cristianos ortodoxos, lo que nos hace pensar que san Agustin no se habria jamás separado de su primera opinion sin las circunstancias de que se trata; y que aun suponiendo que hubiese renunciado á ello, habria aconsejado siempre que no se castigase sino con la escomunion pura y simple á los herejes que no hubiesen perturbado la tranquilidad pública.

El Concilio nacional de España, celebrado en Elvira de Andulacía, en el año 303, mostró tanta suavidad con respecto á los cristianos que incidian en los errores dogmáticos, como aversion á los delatores. En el cánon 22, establece que: «Si un católico adopta la herejía y vuelve despues á la Iglesia, se le deberá recibir, porque él habrá reconocido su pecado; hará penitencia durante diez años, y despues de este tiempo se le concederá la comunion. Si alguno hubiese sido inscrito en la herejía en su infancia, cuando entre en el seno de la Iglesia se le recibirá sin penitencia.» Por el cánon 46: «Si un católico (despues de haber apostatado y pasado muchos años sin frecuentar la Iglesia) vuelve sin haber sido idólatra, será admitido á hacer penitencia por espacio de diez años, y recibirá en seguida la comunion.» En el cánon 73, se dice: «Si un católico se hace delator, y alguno ha sido condenado á muerte ó proscrito por efecto de su delacion, se le negará la comunion aun en el artículo de la muerte; pero se le concederá despues que haya hecho penitencia cinco años si su falta solo ha tenido pequeñas consecuencias. En este último caso, si el delator es catecúmeno, se le bautizará despues de cinco años de penitencia. [1]» Yo no sé como los

[1] Si quis de catholica ecclesia ad hæresim transitum facerit, rursusque ad ecclesiam recurrerit, placuit huic pœnitentiam non esse denegandam, eo quod cognoverit peccatum suum; qui etiam decem annis agat pœnitentiam, cui post decem annos præstari communio debet. Si vero infantes fuerint transducti, quod non vitio suo peccaverint, in cunctanter recipi debeant. Siquis fidelis apostata per infinita tempora ad ecclesiam non accesserit, si tamen aliquando fuerit reversus, nec fuerit idolatra, post decem annos placuit eum communionem accipere. Delator si quis extiterit fidelis et per delationem ejus aliquis fuerit proscriptus vel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem; si levior causa fuerit, infra quinquennium accipere poterit communionem. Si cathecumenos fuerit, post quinquennii tempora admittatur ad baptismum *(Concilium Eliberitanum, can.* 22, 46, 73).

inquisidores conciliarian este último cánon con el principio que les hace imponer á los cristianos la obligacion de delatar bajo pena de censuras. Cuando san Agustin adoptó nuevos sentimientos sobre la manera de tratar á los herejes, creyó que era permitido delatar á los donatistas á pesar de los cánones del Concilio de Elvira, porque ellos perturban la tranquilidad del estado persiguiendo á los católicos; pero los inquisidores no limitan á este solo caso el mandamiento que ellos imponen. Ellos están tan léjos de admitir semejante restriccion, que pretenden, decretan y hacen predicar que el padre, los hijos, los esposos y los hermanos, están sometidos á la obligacion de denunciarse unos á otros.

Yo habria podido engrosar el número de pasajes que he sacado de los escritos de los padres de los primeros siglos de la Iglesia, y hablar de los esfuerzos que hicieron otros sugetos igualmente célebres por sus luces y su santidad, durante esta hermosa época de la religion, para arrancar de la persecucion ó á lo menos de la pena de muerte á muchos herejes. Pero me ha parecido inútil multiplicar las autoridades de esta especie; he dicho lo bastante para convencer á los que lean de buena fé esta historia de que se encuentra la oposicion mas formal entre el sentido de los textos que he citado y los procedimientos del Santo Oficio. En cuanto á las personas que leerán estas autoridades con preocupacion en favor de la intolerancia civil, todo lo que yo añadiese no adelantaria su conversion. Les propondré solamente las siguientes cuestiones.

Si vosotros hubieseis vivido en los tres primeros siglos del cristianismo, en algun punto del imperio romano, en donde la religion cristiana era antagonista de la del estado, ¿habríais vosotros aprobado que los gentiles ordenasen delatar á los cristianos ante el procónsul de la provincia? ¿Habríais aplaudido que se empleasen contra ellos los tormentos, la cuestion y mil otros medios violentos, para obtener de ellos la confesion de lo que querian ocultar? ¿Habríais hallado justa suprision y su encierro sin comunicacion el mas rigoroso; la prohibicion hecha á estos desgraciados de ver á un padre, á una madre, á un esposo, á una esposa, á los hermanos, hermanas é hijos; comunicar con un procurador, con un abogado, con un consultor ó con cualquiera otra persona? ¿Habríais hallado bueno que se hubiese hecho un misterio de las piezas de sus procesos, de los nombres y de las re-

laciones de los denunciadores, de los de los testigos, de los papeles, de las cartas, y de otras piezas destinadas á debilitar la suposicion de los crímenes que se les imputaban? Vosotros habríais pensado como los padres de la Iglesia, cuya opinion habeis visto.

Tal vez los hombres de quienes hablo hallarán una diferencia prodigiosa entre los dos casos, y dirán: La religion cristiana, católica, apostólica, romana, es la religion verdadera; por consiguiente no puede transigir con las otras; y por esta consideracion, debe ser intolerante á fin de no aprobar el error. Pero los que pensaren así, acuérdense de lo que acabo de referir de san Agustin, sobre los maniqueos, y sobre todo de lo que dice Salviano de Marsella, en su escelente tratado de *El Gobierno de Dios*, hablando de los arrianos: «Ellos son herejes (dice), pero no creen serlo; sonlo en nuestro concepto, nó á sus propios ojos: se creen tan católicos, que nos aplican la calificacion sonrojosa de herejes: así nosotros somos para ellos lo que ellos son para nosotros. Creemos que injurian á Dios Hijo cuando dicen que es inferior al Padre; piensan ellos que nosotros ofendemos á Dios Padre cuando sostenemos que Dios Hijo es igual á él. La verdad está en nosotros, pero se imaginan tenerla de su parte. Entre nosotros Dios es honrado; entre ellos es honrar la Divinidad el profesar su creencia; ellos no hacen lo que la religion ordena, pero permanecen adictos á su doctrina; es en su opinion llenar los deberes que la religion nos impone: ellos son impíos, creyendo poseer la verdadera piedad; ellos están en el error, pero con buenas intenciones, porque están léjos de odiar al Señor, y en lo que hacen creen honrarle y amarle. Aunque ellos no tengan la verdadera fé, creen que su sentimiento encierra la perfecta caridad divina. Dios solo puede saber como ellos serán condenados en el último juicio por el error que han abrazado. Hasta aquel momento Dios nos recomienda la paciencia con respecto á ellos, porque vé que si estos hombres hierran en la fé es por efecto de un sentimiento religioso. [1]»—La doctrina de Salviano debe abrir los ojos á los

[1] Hæretici sunt, sed non scientes. Denique apud non sunt hæretici, apud se non sunt: nam in tantum se catholicos esse judicant ut nos ipsos titulo hæretiæ appellationis infament. Quod ergo illi nobis sunt, et hoc nos illis. Nos eos injuriam divinæ generationi facere certi sumos, quod minorem patre filium dicant: illi injuriosos non patri existimant quia æquales eos esse credamus. Veritas apud nos est; sed illi hoc arbitrantur honorem divinitatis esse quod credunt. Inofficiosi sunt, sed illis hoc est summun religionis officium. Impi sunt, sed hoc putant veram esse pietatem. Errant ergo, sed bono animo errant; non odio,

apologistas de la Inquisicion; y si se verifica este cambio en sus ideas, no olvidarán en su conducta este precepto de Jesucristo, sacado de la ley natural: «No debemos hacer contra otro, lo que no quisiéramos hiciesen contra nosotros mismos.

---

sed affectu Dei; honorare se Dominum, et amare credentes. Quamvis non habeant rectam fidem, illi tamen hoc perfectam æstimant Dei charitatem. Qualiter pro hoc ipso falsæ opinionis errore in die judicii puniendi sint, nullos scire potest nisi judex. Interim, idcirco eis, ut reor, patientam Deus commodat, quia videt eos, etsi non recte credere, affectu tamen piæ opinionis errare (Salvianus; presbyter Massiliensis, *de Gubernatione Dei*, lib. 5).

CAPITULO XX.

CÁLCULO DE VÍCTIMAS CON ESPRESION CRONOLÓGICA DE LOS INQUISIDORES GENERALES EN CUYOS TIEMPOS SE VERIFICARON.

I.

Habiendo demostrado en el capítulo anterior cuanto se opone al espíritu de Jesucristo, de su Evangelio y de su religion, el establecimiento del Santo Oficio, considero conveniente confirmar la misma doctrina con la respectiva de un cuadro ciertamente triste, pero capaz de ser utilísimo por las reflexiones que los filósofos cristianos podrán hacer á su vista.

Calcular el número de víctimas de la Inquisicion es lo mismo que demostrar prácticamente una de las causas mas poderosas y eficaces de la despoblacion de España; porque si á los millones de personas que le quitó el sistema inquisitorial, influyendo á la espulsion total de judíos, moros sumisos y moriscos bautizados, añadimos cerca de medio millon de familias arruinadas por los castigos del Santo Oficio, resultará claramente que, sin la existencia de su Tribunal y de sus máximas, hoy tendria la España doce millones ó mas de personas sobre las que hoy dia tiene. Lo cierto es que la estension del territorio de Francia escede poquísimo al de la península de España; cuyo suelo contiene mas humus ó tierra vegetal que el francés, y recibe del sol influencias mas favorables á la vegetacion, como prueban sus vinos, aceites y frutas; por lo que podia sustentar los veinte y ocho millones de almas que habia en Francia y que hubo en España cuando su territorio estaba dividido en seis reinos cristianos de Castilla, Leon, Galicia, Portugal, Aragon y Navarra, y ocho mahometanos de Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaen, Granada, Murcia, Valencia y Badajoz.

No es posible saber el número fijo de las víctimas de la Inquisicion en los primeros años de su establecimiento. Ella comenzó á sacrificarlas en 1481; el Consejo de la Suprema no existió hasta 1483; los libros de su archivo y de los tribunales subalternos tardaron mas á formarse; el Inquisidor general seguia la córte, que no tuvo domicilio fijo hasta el reinado de Felipe II; los viajes ocasionaron el estravío y la pérdida de algunos procesos; el órden se fué introduciendo sucesivamente; y todas estas circunstancias reunidas, nos ponen en la precision de sujetarnos al cálculo que debemos hacer por combinacion de varios datos resultantes de papeles.

Mariana, en la *Historia de España*, dice que los inquisidores de Sevilla condenaron en 1481 á relajacion, es decir á morir quemados, dos mil reos; que mas de otros tantos lo fueron en estátua por ser ya difuntos ó fugitivos; y que diez y siete mil fueron reconciliados. Ya se sabe que no lo eran sino con gravísimas penitencias y penas; entre las cuales eran seguras la infamia y la cárcel mas ó menos prolongada, y por entonces casi siempre la confiscacion de todos sus bienes.

Los autos de fé de aquellos tiempos que tengo anotados con respecto á los tribunales de Inquisicion de Zaragoza y Toledo, hacen creer que cada uno de los de provincia inquisitorial celebraba cuatro autos de fé generales por año, cuando menos; porque, reuniendo muchos denunciados, necesitaban fenecer pronto las causas, para habilitar las cárceles al alojamiento de nuevos presos, y librarse de la manutencion de las personas.

Los tribunales de provincia se fueron organizando sucesivamente de manera, que habiendo sido primero el de Sevilla, ya en 1483 existian los de Córdoba, Jaen y Toledo; en 1485, los de Estremadura, Valladolid y Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia; en 1487 los de Barcelona y Mallorca: el de Granada no se fijó hasta los tiempos de Cárlos V; el de Galicia hasta los de Felipe II; y el de Madrid hasta Felipe V, aunque desde mucho antes residia en la córte un inquisidor del tribunal de Toledo. No cito aquí los de Canarias, Méjico, Lima, Cartagena de América, Sicilia y Sardeña, porque, aunque se hallaban sujetos al inquisidor general de España y al Consejo de Inquisicion, llamado de la Suprema, solo puedo formar cálculo de la Península é islas adyacentes Baleares.

Andrés Bernaldez, historiador coetáneo muy adicto al nuevo esta-

blecimiento como capellan del segundo Inquisidor general, dijo en su historia inédita de los reyes católicos, que desde 1482 á 1489, ambos inclusive, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados, y mas de cinco mil penitenciados. No hablo de aquellos cuyas efigies fueron condenadas al fuego. En 1481 el número habia sido igual al de muertos en las llamas; yo quiero suponer por mi cálculo que las estátuas fueron la mitad del número de los quemados en persona; pues aunque muchas veces era mayor, me propongo adoptar el estremo que diste mas de la exageracion. Por consiguiente, cada año de los ocho citados hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados, que hacen entre todos, 757 víctimas. Otro tanto podemos conjeturar de cada uno de los tribunales de provincia que ya existiesen.

En el castillo de Triana, destinado en Sevilla para tribunal de la Inquisicion, se puso, año 1524, una inscripcion, de la cual resulta que desde 1492 (en que fueron espelidos de España los judíos) hasta aquel año, habian sido casi millares de hombres los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados en aquel Tribunal. Quiero suponer que solo se quemaron mil en persona y quinientos en estátua. Corresponden á cada uno de los 32 que abraza la inscripcion, 32 muertos en las llamas, 16 estátuas quemadas, 625 penitenciados; entre todos, 673 víctimas. Pudiera con razon calcular igual número en las otras inquisiciones del reino; no lo haré sino en la mitad, suponiendo que las circustancias de la riqueza del reino de Sevilla influyesen á que hubiese allí mas familias de orígen israelita que en otras provincias.

Los tres años de 1490, 91 y 92, que median entre el cálculo formado por el texto de Bernaldez y el producido por la inscripcion del castillo de Triana, pueden calcularse por el número de los ocho años precedentes citados por Bernaldez; pero no lo haré, sino por el de los treinta y dos siguientes de la inscripcion, porque su resultado es de número menor de víctimas.

Bajo estos datos, voy á formar la cuenta de los diez y ocho años primeros de la Inquisicion, aplicados al primer inquisidor general fray Tomás de Torquemada; pues, aunque no se creó el empleo hasta 1483, se le agregan este año y los dos precedentes, por haber sido él mismo uno de los inquisidores nombrados por el papa; y sin embargo, procederé distinguiendo los años hasta la existencia de los tribunales subalternos de Inquisicion, y que se fueron estableciendo sucesiva-

mente, y hacian en el primer año mayor número de víctimas que en los posteriores, porque las personas perseguidas habian tenido menos precaucion en sus palabras y en su conducta.

Año 1481.

No habia tribunal en el reino de Castilla, sino en el de Sevilla; y consta por Mariana que murieron quemados mas de dos mil; que otros tantos sufrieron en estátua la hoguera, por muerte ó fuga de los individuos; que se reconciliaron diez y siete mil con penitencias y penas; de suerte que las víctimas de las tres clases llegaron á veinte y un mil, en cuyo número no entran las que habria en el reino de Aragon, donde la Inquisicion antigua ejercia su poder.

Año 1482.

Con arreglo á los datos antes indicados, hubo en Sevilla 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados; las tres clases componen 757 víctimas. Los otros tribunales de Inquisicion del reino de Castilla no existian aun; y los de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, pertenecian á la Inquisicion antigua.

Año 1483.

Hubo en Sevilla, por el citado cálculo, 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados; entre las tres clases 757 víctimas. La Inquisicion de Córdoba comenzó en este año; y aunque tal vez las víctimas igualarian á las de Sevilla en su primer año, sin embargo reduciré su número á la décima parte, porque resulte mas el sistema de moderacion. Por consiguiente, supongo solamente 200 quemados en persona, 200 en estátua, 1700 penitenciados; entre las tres clases 2100 víctimas.

La de Jaen comenzó en este año, y calculo sus procesos en igual número de las tres clases.

La de Toledo tambien en este mismo año, estableciendo por de pronto su tribunal en un pueblo de la provincia de la Mancha llamado entonces Villareal, y ahora Ciudad-Real. Calculo el número de sus víctimas como en las de Córdoba y Jaen.

Entre las cuatro inquisiciones de Castilla del año 1483, hubo 688 quemados en persona, 644 en estátua, 5727 penitenciados; el número total de víctimas fué de 7057.

Año 1484.

En Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 penitenciados; entre todas 757 víctimas.

En Córdoba, conforme al sistema de moderacion que llevo adoptado, solamente cuento la mitad del número de Sevilla, es decir 44 quemados en persona, 22 en estátua, 312 penitenciados; entre todos 378 víctimas.

En Jaen como en Córdoba.

En Toledo lo mismo.

Entre los cuatros tribunales 220 quemados en persona, 110 en estátua, 1561 penitenciados; entre todos 1891 víctimas.

Año 1485.

Sevilla tuvo 88 quemados en persona, 44 en estátua, 625 penitenciados; entre todos 757 víctimas.

Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de 44 de la primera clase, 22 de la segunda, 312 de la tercera; que hacen 378 en cada tribunal.

Las inquisiciones de Valladolid, Estremadura, Murcia, Calahorra, Zaragoza y Valencia comenzaron este año, y cada uno tuvo á razon de 200 castigados de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera; que hacen 2100.

Entre los diez tribunales hubo 1422 quemados en persona, 1310 en estátua, 10,200 penitenciados, que hacen 12,930 víctimas.

Año 1486.

Sevilla, 88 de la primera clase, 44 de la segunda, 625 de la tercera; en todo 757.

Córdoba, Jaen y Toledo, á razon de 44, y 22, y 312; que hacen 378 en cada tribunal.

Valladolid, Llerena, Murcia, Logroño, Zaragoza y Valencia, como las de Córdoba, Jaen y Toledo.

Entre los diez tribunales, 484 quemados en persona, 242 en estátua, 3433 penitenciados; entre todos 4159.

Año 1487.

Sevilla y las otras nueve inquisiciones son como en el año anterior, y tuvieron 484 de la primera clase, 242 de la segunda, 3433 de la tercera; y en todo 4159 castigados.

Las de Barcelona y Mallorca comenzaron este año, por lo que se calculan en cada una 200 de la primera clase, 200 de la segunda, 1700 de la tercera; que hacen 2100.

Entre los doce tribunales, 884 quemados en persona, 642 en estátua, 6833 penitenciados; que hacen 8359 víctimas.

Año 1488.

Sevilla, 88 de primera clase, 44 de segunda, 625 de tercera; en todo 757.

Las otras once inquisiciones, á razon de 44, y 22, y 312; que hacen 378 en cada una.

Entre todos doce, 572 muertos en el fuego, 286 quemados en efigie, 4057 penitenciados; entre todos 4915 víctimas.

Año 1489.

Las doce inquisiciones tuvieron el mismo estado que en el año anterior; y aquí cesa el cálculo formado por los testimonios del coetáneo Bernaldez y del jesuita Mariana.

Año 1490.

Sevilla tuvo por el cálculo de la Inquisicion del castillo de Triana 32 quemados, 16 estátuas, 625 penitenciados; que hacen 673 víctimas. Pudiéramos proseguir el cálculo de Bernaldez; pues segun el texto literal de la inscripcion, el de esta no debia comenzar hasta el año 1493, porque la espulsion de los judíos se verificó en 1492; pero preferimos este al de Bernaldez en los tres años que median entre los dos cálculos, porque da menor número de víctimas, y nos hemos propuesto huir del peligro de que se piense que procuramos exajerar.

Las otras once inquisiciones, por el mismo sistema de moderacion, son calculables á razon de la mitad de Sevilla, es decir 16 quemados en persona, 8 en estátua y 312 penitenciados en cada una.

Los doce tribunales unidos tuvieron 208 de la primera clase, 104 de la segunda, 4057 de la tercera; que hacen 4369 víctimas.

Años 1491 al 1498.

Rige el mismo cálculo; por lo que hubo en los ocho últimos años de Torquemada 1664 quemados en persona, 832 en estátua, 32,456 penitenciados; que hacen entre todos 34,952 víctimas.

Resúmen.

Reuniendo las partidas antecedentes, resulta que la Inquisicion de España tuvo en los diez y ocho primeros años de su existencia, bajo la direccion de Torquemada, 8,800 castigados con la pena de morir en las llamas; 6,500 estátuas quemadas de personas muertas ó fugitivas; 90,004 reconciliados con diferentes penas y penitencias; entre todos, 105,304 víctimas.

En el tomo I suena mayor número, porque se contó como existente la Inquisicion de Cuenca, en lo que hubo inexactitud; pues no comenzó como tribunal separado del de Murcia hasta el año 1513; yo pudiera sostener aquella proposicion sin faltar á la verdad, porque las víctimas no dejaban de ser sacrificadas porque la diócesis de Cuenca fuese distrito unido al tribunal de Murcia; pero me he propuesto hablar por tribunales y disminuir el número de castigados cuanto permitian las circunstancias.

Si me quisiera gobernar por los autos de fé de las inquisiciones de Toledo y Zaragoza, triplicaria el número de víctimas; pues en solos ocho años resultan castigados 6,341 por los inquisidores de Toledo, que producen á razon de 792 por año, y esto sin incluir muchas víctimas de otros autos de fé, que hubo y no he podido hallar sino citados. Zaragoza ofrece casi los mismos datos; y si suponia igual suceso en las otras inquisiciones, resultaba cerca de dos partes mas que por mi cálculo. No quiero que nadie pueda con verdad afirmar que pretendo abultar los males.

2.° Inquisidor general, fué D. fray Diego Deza, religioso dominicano, maestro del príncipe de Asturias, D. Juan, obispo de Zamora, Salamanca, Jaen, Palencia, finalmente arzobispo de Sevilla. Ejerció su empleo desde principios de 1499 hasta fines de 1506, en que renunció por órden del rey Fernando V, regente del reino de Castilla. En su tiempo hubo las mismas doce inquisiciones que en el de su antecesor dentro de la Península, por lo que solamente le cuento por año 208 quemados en persona, 104 en estátua, 4,057 penitenciados, que hacen 4,369 víctimas, y multiplicados estos números por ocho años, hubo en su tiempo 1664 de la primera clase, 832 de la segunda, 32,456 de la tercera, que hacen reunidos 34,952 castigados. En el tomo I, y en mi carta á M. de Couserges, conté mayor número por los principios que adopté para el cálculo. Yo creo que aquel se acerque mas á la verdad de los hechos; pero prefiero persuadir el mas moderado, que ahora pongo.

3.° Inquisidor general, se cuenta el cardenal arzobispo de Toledo, D. fray Francisco Jimenez de Cisneros, religioso franciscano. Tuvo el empleo año 1507 y siguientes hasta 8 de noviembre de 1517, en que murió. Durante este tiempo estuvo separado el destino de inquisidor general de la corona de Aragon, y lo ejercieron primero D. fray Juan Enguera, religioso dominicano, obispo de Vique, despues de Lérida, y electo de Tortosa. Este murió en 1513, y le sucedió D. fray Luis Mercader, monge cartujo, por cuya muerte, verificada en 1.° de junio de 1516, fué nombrado el cardenal Adriano de Florencio, entonces dean de Lovaina, maestro de Cárlos V, despues obispo de Tortosa, y por último sumo pontífice romano. Creó el cardenal Jimenez de Cisneros, en 1513, un tribunal de Inquisicion para el obispado de Cuenca y distritos agregados, desmembrando su territorio del de Murcia; en 1516, otro para la plaza de Orán en Africa, y otro para América en la isla de Cuba. Estos dos últimos quedarán fuera de nuestro cálculo como los de Caller, de la isla de Cerdeña, y de Palermo en la de Sicilia.

Las doce inquisiciones antiguas de la Península producian por la cuenta de la inscripcion de Sevilla, y modificacion adoptada, 208 quemados en persona por año, 104 en estátua, 4,057 penitenciados, por lo cual en los años de 1507 y siguientes hasta el 1513 inclusive, hubo 1456, de la primera clase, 728, de la segunda, 28,399 de la tercera.

En 1514 comenzó la Inquisician de Cuenca; y con arreglo á las

bases, le asigno 200 de la primera, 200 de la segunda, 1,700 de la tercera; que unidos á los 208, 104 y 4057 de las otras doce inquisiciones antiguas, produjeron en aquel año 408,304 y 5,757.

En 1515 la Inquisicion de Cuenca se cuenta ya como una de las antiguas con solos 16 de primera clase, 8 de la segunda, 312 de la tercera; que añadidos á ellas, compusieron el número de 224, 112 y 4369.

En 1516 y 1517 sucedió lo mismo; y reunidos los once años del inquisidor general Jimenez de Cisneros, hubo 2536 quemados, 1368 efigies, 47,263 penitentes; en todo 51,167.

En el tomo I, resultó mayor número de quemados y varió el número de las víctimas por no haber distinguido entonces la época del establecimiento del Tribunal de Córdoba. Debe preferirse por moderacion el presente.

4.° Inquisidor general, el cardenal Adriano obispo de Tortosa, desde los primeros dias de marzo de 1518; y aunque fué elegido papa en 9 de enero de 1522, no tuvo sucesor en el destino de gefe del Santo Oficio hasta fines de 1522; pues Adriano espidió las bulas en 10 de setiembre de este año, catorce dias antes de su muerte. Por esta razon se le cuentan seis años en la Inquisicion que no aumentó tribunales en la Península, aunque sí en América, pues puso uno en Puerto Rico, para las islas del mar Océano en 1519. Y por el cálculo de la inscripcion del castillo de Triana, hubo en los trece de nuestro continente 224 quemados en persona por año, 112 en estátua, 4,369 penitenciados, y consiguientemente en los seis años 1,344 de la primera clase, 672 de la segunda, 26,214 de la tercera, que hacen 28,230 castigados.

5.° Inquisidor general, el cardenal D. Alfonso Manrique, sucesivamente obispo de Badajoz y de Córdoba y arzobispo de Sevilla: hemos visto que sus bulas fueron espedidas en Roma, dia 10 de setiembre de 1523. En el siguiente de 1524 mandó poner en el castillo de Triana de Sevilla la inscripcion que nos ha regido para cálculo de los años precedentes. En el mismo comenzó su ejercicio la Inquisicion de Granada, cuyo tribunal se habia creado en el anterior. Aunque se habia disminuido el número de los castigados como judaizantes, abundaron las víctimas porque suplian su lugar los moriscos mahometizantes, los luteranos, los sodomitas, cuyo castigo confió el papa Clemente VII

á los inquisidores, y los acusados por otros crímenes. Manrique murió en 28 de setiembre de 1538, dejando tribunal de Inquisicion en Canarias, Jaen y Granada, dos en América, para Tierrafirme, y las islas del Océano. Se calcula que habia por año 10 quemados en persona, 5 en estátua y 50 penitenciados; que hacen 65 víctimas. Eran trece los tribunales de la Península; dos los de islas adyacentes; y multiplicando por los 15 años del ministerio de Manrique, fueron 2250 de la primera clase, 1125 de la segunda, 11,250 de la tercera; y entre todos 14,625 castigados.

6.° Inquisidor general, el cardenal arzobispo de Toledo D. Juan Pardo de Tabera: las bulas no fueron espedidas hasta el mes de setiembre de 1539, y murió en 1.° de agosto de 1545. Sin embargo, se le cuentan los siete años cumplidos agregando los de vacantes. Las víctimas fueron á razon de 8 quemados en cada una de las quince inquisiciones; (dejando fuera del cálculo las dos que habia entonces en América), 4 estátuas y 40 penitenciados, es decir 52 víctimas; y entre los 15 tribunales hacen 120 de la primera clase, 60 de la segunda, 600 de la tercera; que multiplicados por siete años producen 840 y 420, y 4200; entre todos 5460.

7.° Inquisidor general, el cardenal D. fray García de Loaisa, sucesivamente general del órden de los frailes dominicanos, confesor de Cárlos V, consejero de la Suprema, obispo de Osma y de Sigüenza, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, y arzobispo de Sevilla: las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma dia 18 de febrero de 1546, y murió en 22 de abril del propio año; pero sin embargo se le adjudica el año entero en el cual hubo 8 quemados en persona en cada Inquisicion, 4 en estátua, y 40 penitenciados, que multiplicados por 15 tribunales de la Península é islas adyacentes, son 120 de la primera clase, 60 de la segunda y 600 de la tercera; entre todos 780 castigados.

8.° Inquisidor general, fué D. Fernando Valdés, sucesivamente obispo de Elna, de Orense, de Oviedo, de Leon, de Sigüenza; arzobispo de Sevilla, consejero de estado y presidente de la real Chancillería de Valladolid. Las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma en 20 de enero de 1547; renunció el empleo por órden del papa san Pio V en 1566, y murió en 2 de diciembre de 1568. Se calculan 8, 4 y 40 en cada tribunal por año. Pudiera, y tal vez deberia,

ponerse mucho mayor número, si consideramos que los autos de fé de Valladolid, Sevilla, Murcia, Toledo y otros contra los luteranos, fueron frecuentísimos y de muchas víctimas; pero sin embargo preferimos la moderacion seguros de quedar muy diminutos. Los veinte años de su gobierno en las quince inquisiciones produjeron 2400 quemados en persona, 1200 en estátua, 12,000 penitenciados; que hacen 15,600 víctimas.

9.° Inquisidor general, fué el cardenal D. Diego Espinosa, presidente de los consejos de Castilla y de Italia, obispo de Sigüenza, consejero de estado: las bulas se libraron en Roma, dia 9 de setiembre de 1566, y murió en el empleo en 11 de igual mes de 1572. Se le asignan seis años para el destino, y en cada uno á razon de 8, 4 y 40 víctimas por tribunal, que producen 720 quemados en persona, 360 en estátua, 3600 penitenciados; entre todos 4680 castigados.

10. Fué nombrado D. Pedro de Córdoba, Ponce de Leon, obispo sucesivamente de ciudad Rodrigo y de Badajoz: las bulas se libraron en Roma en 29 de diciembre de 1572; pero el electo murió en 17 de enero de 1573 sin tomar posesion del empleo.

11. El cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, consejero de estado, y presidente del Consejo supremo de Indias. El papa confirmó su nombramiento en 20 de abril de 1573, y murió ejerciendo su ministerio en 20 de noviembre de 1594. Su antecesor habia establecido el tribunal de Inquisicion en la ciudad de Santiago, para el reino de Galicia, y se cuenta el año de 1573 como el primero de la celebracion de sus autos de fé. Por esta razon pudiéramos calcular que tuvo 200 quemados en persona, 200 en estátua, 1700 penitenciados; pero sin embargo solamente le asignamos como á los otros tribunales antiguos 8, 4 y 40, porque ya estaba espurgado el reino de Galicia de los judíos y moros bautizados en los tiempos anteriores. Los 16 tribunales produjeron en los 22 años del cardenal Quiroga, 2816 de la primera clase, 1408 de la segunda, 14,080 de la tercera; entre todos 18,304.

12. Don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Cartagena y de Ávila. El Papa libró sus bulas en 10 de febrero de 1595, y murió el electo en 22 de setiembre del mismo año. Este se le cuenta entero y los diez y seis tribunales tuvieron 128 quemados en persona, 64 en estátua, 640 penitenciados; que hacen 832.

13. Don Pedro de Portocarrero, sucesivamente comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, obispo de Calahorra, de Córdoba y de Cuenca. El papa confirmó su nombramiento en 1.° de enero de 1596, renunció el empleo de inquisidor general por órden del rey Felipe III en principios de 1599, y murió en 20 de setiembre del mismo. Se le cuentan tres años; y por el cálculo indicado hubo en los diez y seis tribunales 184 víctimas de primera clase, 92 de segunda, 1920 de tercera; entre todas 2196.

14. El cardenal D. Fernando Niño de Guevara, consejero de estado. Sus bulas se libraron en 11 de agosto de 1599; renunció el empleo por órden del rey en principios de 1602, y murió en 1.° de enero de 1609. Se le cuentan tres años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de 5 quemados en persona, 2 en estátua y 36 penitenciados por año, que producen 240 de la primera clase, 96 de la segunda, 1728 de la tercera; y entre todos 2064 víctimas.

15. Don Juan de Zúñiga, comisario general apostólico de la Santa Cruzada, obispo de Cartagena: las bulas de inquisidor general fueron espedidas en Roma en 29 de julio de 1602, y murió el electo en 20 de diciembre del mismo año; en el cual las diez y seis inquisiciones tuvieron á razon de 5 quemados, 32 estátuas y 36 penitenciados, 80 de la primera, 32 de la segunda, 576 de la tercera; en todo 688 víctimas.

16. Don Juan Bautista de Acebedo, arzobispo *in partibus infidelium*, gobernador del Consejo de Castilla, patriarca de las Indias, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España; fué confirmado inquisidor general por el papa en 20 de enero de 1603, y murió en 8 de julio de 1607. Se le cuentan 5 años; y por el mismo cálculo hubo en ellos 400 quemados en persona, 160 en estátua, 2880 penitenciados; entre todos 3440 castigados.

17. Don Bernardo de Sandoval y Rojas, cardenal de Roma, arzobispo de Toledo, consejero de estado; fué confirmado inquisidor general en 12 de setiembre de 1608, y murió en 7 de diciembre de 1618. En estos 11 años por el cálculo indicado hubo 880 de la primera clase, 352 de la segunda, 6336 de la tercera; que hacen 7568.

18. Don fray Luis de Aliaga, religioso dominicano, confesor del rey Felipe III, archimandrita de Sicilia: las bulas de Inquisidor general de España se libraron en Roma en 4 de enero de 1619. Renun-

ció por órden del rey Felipe IV en el año 1621, y murió en 3 de diciembre de 1626. En los tres años de su ministerio hubo 240 quemados, 96 estátuas, 1728 penitenciados; entre todas clases 2064 víctimas.

19. Don Andrés Pacheco, arzobispo inquisidor general, consejero de estado: fué confirmado por el Papa en 12 de febrero de 1622, y murió en 7 de abril de 1626. Se le cuentan cuatro años, y en cada uno de los diez y seis tribunales, á razon de 4 quemados en persona por año, 2 en estátua y 20 penitenciados, que producen 256 de la primera clase, 128 de la segunda, 1280 de la tercera; en todo 1664 víctimas.

20. Don Antonio de Zapata, cardenal arzobispo de Búrgos y patriarca de las Indias, consejero de estado: fué confirmado Inquisidor general en 30 de enero de 1627. Renunció por órden del rey Felipe IV en 1632, y murió en 23 de abril de 1639. Se le cuentan seis años de ministerio, y por el cálculo de su antecesor, hubo en ellos 384 quemados, 192 estátuas, 1929 penitenciados, que hacen 2505 castigados.

21. Don fray Antonio de Sotomayor religioso dominicano confesor del rey Felipe IV, arzobispo *in partibus infidelium*, consejero de estado y comisario general de la Cruzada de España, inquisidor general confirmado por el Papa en 17 de julio de 1632. Renunció por órden del rey en 1643, y murió en 1648. Se le cuentan once años, y en ellos hubo entre los diez y seis tribunales, á razon de 4, de 2 y de 20 castigados por año, 704 quemados, 352 estátuas, 3520 penitenciados; que son 4576 víctimas.

22. Don Diego de Arce y Reinoso obispo de Tuy, Avila y Plasencia, consejero de estado, confirmado por el papa en el nombramiento real de inquisidor general en 18 de setiembre de 1643. Murió en 17 de setiembre de 1665 como el rey Felipe IV que le habia nombrado. Se le cuentan 23 años de su ministerio; y en ellos hubo, á razon de 4 quemados en persona por año, en cada uno de los diez y seis tribunales de la Inquisicion de la Península é islas adyacentes, 2 quemados en estátua y 20 penitenciados, y entre los 22 años, el número asciende á 1452 de la primera clase, 736 de la segunda, 7360 de la tercera; que hacen en todo 9548 castigados.

23. Don Pascual de Aragon, cardenal arzobispo de Toledo; fué nombrado inquisidor general de España por la reina viuda regente,

madre del rey Cárlos II, y renunció el empleo por insinuacion de la misma reina, sin ejercer el empleo.

24. Don Juan Everardo Nitardo religioso jesuita aleman, confesor de la citada reina: fué nombrado inquisidor general, y las bulas de confirmacion fueron espedidas en Roma en 15 de octubre de 1666; fué arzobispo de Edesa y cardenal romano; renunció el destino de inquisidor por órden de la reina en 1668; murió en 1681. Se le cuentan tres años de gefe de la Inquisicion; y en cada uno de ellos hubo á razon de 3 quemados en persona, 1 en estátua y 12 penitenciados, que hacen en los tres años 144 de la primera clase, 48 de la segunda, 576 de la tercera; en todo 768 castigados.

25. Don Diego Sarmiento de Valladares, consejero de estado, gobernador del Consejo de Castilla, arzobispo inquisidor general, confirmado por el papa en 15 de setiembre de 1669, y murió en 29 de enero de 1695. Se le cuentan 26 años, y en ellos por el cálculo de su inmediato antecesor, á razon de 3 y 1 y 12 por año en cada tribunal, es decir 48 quemados, 16 estátuas, 192 penitenciados, que producen 1248 de la primera clase, 416 de la segunda, 4992 de la tercera; en todo 6656 víctimas.

26. Don Juan Tomás de Rocaberti, religioso dominicano, general de su órden, arzobispo de Valencia, inquisidor general de España, confirmado por el papa en 18 de junio de 1695, y murió en 19 de junio de 1699. Se le cuentan cinco años, y en ellos por el propio cálculo 240 quemados, 80 estátuas, 960 penitenciados; que hacen 1280 castigados.

27. Don Alfonso Fernandez de Córdoba y Aguilar, consejero de estado, cardenal, arzobispo, inquisidor general: fué confirmado por el papa; pero murió sin tomar posesion del empleo en 19 de setiembre de 1699.

28. Don Baltasar de Mendoza, y Sandoval, obispo de Segovia, inquisidor general, confirmado por el papa en 31 de octubre de 1699: tomó posesion en 3 de diciembre, renunció el empleo por órden del rey Felipe V en principios de 1705 y murió en 4 de noviembre de 1727. Se le cuentan cinco años como á su antecesor y se le calcula el mismo número de víctimas.

29. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general, confirmado por el papa en 24 de marzo de 1705, y murió en 10 de marzo

de 1709. Se le cuentan cuatro años, y en ellos habia ya diez y siete tribunales por haberse creado el de la córte, separando su distrito del de Toledo, aunque desde los tiempos de Felipe IV habia residido en Madrid un inquisidor con tribunal dependiente del toledano. En cada uno se calculan por año 2 condenados á morir en el fuego, 1 estátua y 12 penitenciados, es decir 34, 17 y 204, que hacen en los cuatro años, 136 de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera; en todo 1020 castigados.

30. Don Antonio Ibañez de la Riva-Herrera, arzobispo de Zaragoza, electo de Toledo, gobernador del Consejo de Castilla, inquisidor general: fué confirmado por el papa en 5 de abril de 1709, y murió en 3 de setiembre de 1710. Se le cuentan dos años y en ellos por el mismo cálculo 68 quemados en persona, 34 en estátua, 408 penitenciados; y entre todos 510.

31. Don Francisco Judice, italiano, cardenal romano, consejero de estado: fué inquisidor general de España nombrado por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 2 de junio de 1711, renunció en 1716, y murió en 10 de octubre de 1725. Se le cuentan 6 años en que hubo á razon de 2 quemados en persona por año en cada uno de los diez y siete tribunales de la Península y de las islas adyacentes de Mallorca y de Canarias, 1 quemado en estátua, y 12 penitenciados, que atendidos los seis años, componen 204 de la primera clase, 102 de la segunda, 1224 de la tercera; entre todos 1530 víctimas.

32. Don José de Molines, auditor del tribunal de la Rota en Roma, nombrado inquisidor general de España por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 1717; pero murió sin tomar posesion, siendo prisionero de guerra cogido por el ejército austríaco en la guerra de sucesion. Sin embargo, se le cuentan este año y el siguiente de 1718, porque corresponden á la duracion de su título, y en ellos por el propio cálculo indicado hubo 68 quemados, 34 estátuas, 408 penitenciados; en todo 510 castigados.

33. Don Juan de Arzemendi, consejero de la Inquisicion; fué nombrado inquisidor general por el rey Felipe V; pero murió antes de tomar posesion, por lo que no suele ser incluido en el catálogo de los inquisidores generales.

34. Don Diego de Astorga y Céspedes, obispo de Barcelona: fué

nombrado por el rey Felipe V inquisidor general y confirmado por el papa en 26 de marzo de 1720; pero renunció en el mismo año habiendo sido promovido á arzobispo de Toledo, donde aun fué despues cardenal romano, y murió en 9 de febrero de 1724. Se le cuentan sin embargo dos años, en los que hubo 68 castigados de la primera clase, 34 de la segunda, 408 de la tercera; en todo 510.

35. Don Juan de Camargo, consejero de la Inquisicion, comisario general apostólico de la santa Cruzada de España, obispo de Pamplona, nombrado inquisidor general por el rey Felipe V, confirmado por el papa en 18 de julio de 1720, murió en 24 de mayo de 1733. Se le cuentan trece años á razon de dos quemados en persona, 1 en estátua y 12 penitenciados en cada uno de los diez y siete tribunales, que producen 442 de la primera clase, 221 de la segunda, 2,652 de la tercera; 3,305 entre las tres.

36. Don Andrés de Orbe y Larreateagui, obispo de Barcelona, arzobispo de Valencia, gobernador del Consejo de Castilla, inquisidor general, confirmado por el papa en 28 de julio de 1733, murió en 4 de agosto de 1740, y se le cuentan siete años, en los que por el cálculo indicado hubo 238 quemados, 119 estátuas, 1428 penitenciados; que hacen 1,785 víctimas.

37. Don Manuel Isidro Manrique de Lara, obispo de Jaen, arzobispo de Santiago, consejero de estado, inquisidor general, confirmado por el papa en 24 de enero de 1742, murió en 1.° de febrero de 1745, y se le cuentan cuatro años con el de la vacante que le precedió, en los cuales hubo por el mismo cálculo 136 castigados de la primera clase, 68 de la segunda, 816 de la tercera; 1,020 entre todos.

38. D. Francisco Perez de Prado y Cuesta, comisario general apostólico de la Cruzada de España, obispo de Teruel, inquisidor general, confirmado por el papa en 22 de agosto de 1746. Ignoro el tiempo fijo de su ministerio [1]; pero fué poco mas ó menos el mismo del reinado de Fernando VI que acabó en el año 1759; durante el cual solo hubo entre todos los diez y siete tribunales, 10 quemados en persona, 5 en estátua, y 107 penitenciados; que hacen 122 castigados.

---

[1] Mi salida de Madrid para Valencia en 10 de agosto de 1812, me impidió completar con exactitud de fechas este catálogo, pero mi narracion es exactísima en lo sustancial.

39. Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, inquisidor general de España; ignoro las fechas fijas de su principio y fin, aunque me parece que acabó por los años de 1779. Por mis notas resulta que hubo en su tiempo solos 2 quemados, ninguna estátua, y 10 penitenciados en público, aunque muchos en secreto en autillos á puerta cerrada en las salas de los tribunales.

40. Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca: fué inquisidor general despues del señor Quintano en 1774, y ejerció su destino hasta la muerte, que me parece haber sido en 1783. En su tiempo hubo 2 quemados en persona, ninguno en estátua, 16 penitenciados en público, y muchísimos en secreto sin infamia ni confiscacion de bienes. [1]

41. Don Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, caballero gran cruz de la real órden española de Cárlos III: fué inquisidor general sucesor inmediato del señor Beltran, desde 1784 hasta 1792, en que murió. En su tiempo no hubo quemados en persona ni en estátua. Los penitenciados en público fueron 14, y muchísimos en secreto sin pena infamante ni confiscacion.

42. Don Manuel Abad y la Sierra, obispo de Astorga, arzobispo de Selimbria, inquisidor general nombrado en 1792: renunció por órden del rey Cárlos IV en 1794. En su tiempo fueron penitenciados en público 16, muchos en secreto, y no hubo quemados.

43. Don Francisco Antonio de Lorenzana, cardenal arzobispo de Toledo: fué nombrado inquisidor general en 1794 y renunció por órden del rey Cárlos IV en 1797. En su tiempo hubo 14 penitenciados en público, muchísimos en secreto, y ningun quemado.

44. Don Ramon José de Arce, arzobispo de Búrgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, director general de los reales estudios de Madrid, caballero gran cruz de la real órden de Cárlos III: fué inquisidor general desde 1798 hasta 1808. En su tiempo hubo 20 penitenciados en público, muchísimos en secreto sin nota de infamia ni confiscacion de bienes, una estátua quemada en Cuenca, y ninguno lo fué personalmente; pues aunque se pronunció sen-

[1] La última víctima sacrificada en las llamas fué una beata en Sevilla, dia 7 noviembre de 1781, por pacto y comercio personal deshonesto con el Demonio y por impenitente negativa segun el proceso. Ella hubiera conservado la vida si hubiera confesado el crimen de que se le acusaba.

tencia contra el cura de Esco, no quisieron el señor Arce y los consejeros de la Suprema, confirmarla, para evitar su ejecucion.

RECAPITULACION.

Quemados en persona.	31,912
Idem en estátua.	17,659
Penitenciados con penas graves.	291,450
Entre todos.	341,021

Si se combina este número de víctimas con el de 343,522 que referí en mi carta impresa á M. Clausel de Couserges, diputado del departamento del Aveiron en la Cámara de representantes de la Nacion francesa, dia 31 de marzo de 1817, se podrá notar que ahora pongo 2501 menos que entonces, rebajando 2,470 del número de muertos en el fuego, y 31 de los quemados en estátua.

Esta diferencia proviene de haberme propuesto en la presente historia reducir á lo mínimo posible los cálculos del tiempo en que las circunstancias lo permitian; pero no de haber descubierto notas que desacrediten la existencia de mayor número de víctimas; pues antes bien estoy persuadido que desde el año 1481 en que comenzaron, hasta fines del reinado de Felipe II, fueron muchas mas que las calculadas, atendidas las notas de los tribunales de Toledo y Zaragoza, las cuales no escederian notablemente á los demás.

Si añadiésemos los castigados en los tribunales de Méjico, Lima, Cartajena de Indias, Sicilia, Cerdeña, Orán, Malta, y las Galeras del mar, el número seria incalculable; pero mucho mas si contásemos (como podríamos) las víctimas que resultaron de los conatos de establecer la Inquisicion en Nápoles, Milan y Flandes, pues todos estos paises pertenecieron á España y sufrieron la influencia del establecimiento español. ¿Y cuántas personas murieron en su lecho por enfermedades derivadas de la pena de infamia que les provenia del castigo de sus parientes? No hay cálculo capaz de comprender tantas desgracias.

CAPÍTULO XXI.

COMPENDIO CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS MAS NOTABLES QUE HAN SIDO REFERIDOS EN ESTA HISTORIA.

I.

El número casi infinito de detalles contenidos en esta obra me hace temer produzcan alguna confusion en el espíritu de mis lectores. Desde el principio me habia propuesto seguir el órden cronológico en la disposicion de sus materias; yo he sido en general fiel á este primer plan. Sin embargo, por hacer mi trabajo mas útil me ha sucedido muchas veces, tratando de la historia de los primeros tiempos del Santo oficio, hacer mencion de algunos procesos que pertenecen á épocas mas recientes, á fin de probar mejor la proposicion, ó el objeto que me proponia, igualmente que refiriendo algunos procesos de nuestra época, he citado ó recordado otros mas antiguos. Lo mismo me ha sucedido en el uso de las bulas y breves de Roma, de las leyes del reino, y de cartas-órdenes de inquisidores generales ó del Consejo de la Suprema.

Las personas acostumbradas á formar colecciones numerosas de papeles llenos de hechos, y destinados á tomar una forma histórica, no admirarán que la composicion de una obra enteramente original, y cuyos materiales estaban dispersos en tan grande y diferente número de piezas inéditas, haya obligado algunas veces al autor á separarse de su sistema. Basta una mirada sobre el catálogo de manuscritos de que he sacado mis materiales, para convencerse de esta verdad.

Pero si el carácter propio de esta historia, es decir, el crecido número de personas, procesos, ciudades, tribunales y estatutos de que

me ha sido preciso hablar, me ha obligado á confundir algunas épocas, el mismo motivo me ha hecho conocer la necesidad de un compendio cronológico fundado en el órden sucesivo de los tiempos, y á propósito no solo para recordar á los lectores los hechos mas esenciales contenidos en estos dos volúmenes, sino tambien para presentarlos bajo un aspecto totalmente favorable, que despues de haber concluido toda su lectura, cada uno pueda concebir perfectamente su completo análisis.

En fin, este compendio cronológico, acompañado de una tabla general de personas y pueblos, ofrecerá el medio fácil y cómodo de hallar el rasgo particular de esta historia que haya fijado la atencion ó escitado la curiosidad.

COMPENDIO.

Años.

31. Durante este año, y los dos siguientes, Jesucristo manifiesta por las parábolas, por las acciones y por la doctrina mas claramente pronunciada, que el castigo del pecado de herejía no pertenece á los hombres, que él está reservado á Dios para el dia del juicio universal; y mas particularmente que la pena del fuego es absolutamente opuesta al espíritu de la religion cristiana. Véase el capítulo LV, en el cual se demuestra esta importante verdad.

32. Habiendo pedido los apóstoles que los cismáticos de Samaria fuesen castigados con la pena del fuego, porque no querian admitir la sagrada persona de Jesucristo en su pueblo, el Señor les hace ver que esto es contrario al espíritu del Evangelio.

34. Durante este año y los siguientes los apóstoles y los otros discípulos de Jesucristo predican la misma doctrina, y obran con arreglo á sus principios, restringiendo el proceso contra los herejes á la escomunion, despues de haberles amonestado dos ó tres veces. Véase el cap. XLV.

52. San Pedro se conducia con respecto á los cristianos convertidos de la idolatría de un modo que no era recto segun la verdad del Evangelio, como dice san Pablo: éste se lo reprendió; pero no le escomulgó.

56. San Pablo es difamado como hereje entre los cristianos de Jerusalen convertidos del judaismo, y los apóstoles muestran con su ejemplo el modo con que deben ser tratados los denunciados como

sospechosos, haciendo un interrogatorio lleno de paz á san Pablo y diciéndole lo que debe hacer.

57. El mismo Apóstol escribe á su discípulo Tito, obispo de Creta, que debe amonestar á los herejes primera y segunda vez antes de escomulgarlos.

60. San Pablo, puesto en juicio como enemigo de la religion, pide que sus denunciadores y los testigos se presenten personalmente delante de él, para la verificacion de los hechos de que se le acusa.

107. San Ignacio, obispo y patriarca de Alejandría, escribe sobre la conducta que se debe observar con los herejes. Véanse los capítulos I y XLV.

120. Castor Agripa enseña cual debe ser la conducta de la Iglesia para con los herejes. Véase el cap. I.

145. Conferencias de Rhodon con Apelles, hereje y discípulo de Marcion, para convencerle.

160. San Ireneo, obispo de Leon, escribe sobre la manera con que se debe tratar á los herejes.

180. Conferencias entre el heresiarca Theodoro de Bizancio y los teólogos católicos para convencerle sin pensar en castigarle.

190. Hácia este año la Biblia griega, traducida por el hereje Teodocion de Efeso, es recibida por los obispos católicos.

San Clemente, obispo, patriarca de Alejandría, escribe sobre la conducta que debe ser observada con los herejes.

200. En esta época, Tertuliano, presbítero de la iglesia de Africa, anuncia que los medios coercitivos para hacer abrazar la religion son opuestos á la voluntad de Dios.

Antes de este año, san Dionisio, obispo de Corinto, habia trazado la conducta que se debia tener con los herejes.

207. Tertuliano escribe sobre el modo de conducirse con los herejes.

231. Orígenes trata del mismo objeto. Tiene un coloquio con el heresiarca Berilo, obispo de Bocara, para convencerle. Otra conferencia con los árabes materialistas.

235. El hereje Ammonio es convertido al cabo de muchas conferencias en un concilio de Alejandría.

250. Hácia este año, san Cipriano, obispo de Cartago, primado de Africa, esplica la parábola evangélica de la zizaña, haciendo ver

que Dios se ha reservado el castigo del pecado de herejía, y que los hombres se oponen á la voluntad de Dios cuando castigan á los herejes pacíficos.

Hácia el mismo tiempo, los herejes Basílides, obispo de Astorga, y Marcial, obispo de Mérida, son reconciliados sin otra pena que la pérdida de sus sillas.

260. San Justino el filósofo escribe sobre el modo de conducirse con los herejes, y tiene una conferencia con el heresiarca Trifon para convencerle.

266. Pablo de Samosata, obispo, patriarca de Antioquía, abjura la herejía en un concilio.

272. El mismo es depuesto en otro concilio como hereje relapso. No queriendo Pablo abandonar la casa episcopal, los obispos católicos se dirigen al emperador Aureliano. Habiendo declarado este que él mandaria lo que propusiese el obispo de Roma, el papa san Félix I confirma la resolucion del Concilio, y el Emperador la hace ejecutar.

280. Conferencias de Arquelao, obispo de Caschra, en Mesopotamia, con Manés, jefe de los herejes maniqueos, para convencerle.

295. Conferencia de san Cayo papa con Proclo en Roma para convertir á este hereje.

296. Diocleciano y Maximiano publican una ley que condena á los jefes de los maniqueos á la pena del fuego, y á los otros sectarios á diversos suplicios.

300. Antes de este año, los católicos que escriben apologías para hacer cesar la persecucion, sostienen la doctrina de que no es justo castigar por causa de religion con tal que los disidentes no turben el órden público.

305. El Concilio de Elvira decreta que los herejes penitentes serán reconciliados sin otra pena que la penitencia canónica, y condena á los delatores á la escomunion, sin dejarles la esperanza de la muerte.

313. Despues de este año, verificada la conversion del emperador Constantino, y las turbulencias de los donatistas y de los arrianos, los obispos católicos procuran persuadir á este príncipe y á sus sucesores que es útil establecer leyes contra los herejes, y tratarles como enemigos del órden público.

320. Lactancio establece en su obra de las *Instituciones divinas* que los medios coercitivos para hacer abrazar la doctrina religiosa son opuestos al carácter mismo de la religion, que pierde su naturaleza en el momento que deja de ser voluntario.

332. El emperador Teodosio publica contra los maniqueos una ley que les condena al último suplicio y confiscacion de bienes; encarga á los prefectos del pretorio crear inquisidores y delatores para descubrir los que estén escondidos.

342. Despues de este año, san Atanasio, obispo de Alejandría, enseña la misma doctrina que Lactancio, y hace ver que Jesucristo no ha querido convertir á los hombres sino por la persuasion, y que en cualquiera otro medio ocasiona perjuicio á la religion misma.

360. Despues de este año, san Hilario, obispo de Poitiers, espone y defiende la misma doctrina que Lactancio y san Atanasio, escribiendo al emperador Constancio.

370. Hácia este tiempo, san Optato, obispo milevitano en Africa, escribiendo contra los donatistas, confiesa que el proceder rigoroso contra los herejes es opuesto al espíritu de la verdadera Iglesia católica.

380. San Ambrosio, obispo de Milán, sostiene la misma doctrina que Lactancio, san Atanasio y san Hilario, sobre la conducta que debe observarse con los que no siguen la religion del estado.

381. San Gregorio Nazianceno condena en sus escritos la doctrina de los medios coercitivos para la conversion de los hombres, y los declara tiránicos.

383. San Martin, arzobispo de Tours, suplica al emperador para que el hereje Prisciliano no sea condenado á la pena de muerte. Máximo lo promete; pero despues falta á su palabra.

Despues de la ley de Teodosio, y bajo el reinado de sus sucesores los herejes son amonestados y admitidos á conferencias y coloquios antes de hacerles comparecer en juicio.

384. Los prefectos, los gobernadores de provincia, y los magistrados seculares, están encargados de hacer juzgar á los herejes bajo los emperadores romanos cristianos, sin otra intervencion de parte de la autoridad eclesiástica, que la simple declaracion de que el acusado es ó nó hereje.

401. San Juan Crisóstomo escribe que las herejías deben ser combatidas, pero que se debe perdonar á los herejes.

408. El emperador Honorio manda castigar con pena de muerte á los donatistas; san Agustin intercede por ellos.

410. San Gerónimo escribe que la religion cristiana se sostiene mejor por la paciencia y la dulzura, que por el rigor y el resentimiento.

415. Hácia este año, y algun tiempo despues, san Agustin escribe muchas veces sobre el modo de obrar para con los herejes; y aunque modifica su opinion por las circunstancias, sostiene siempre que jamás se les debe castigar con pena de muerte.

430. Salviano, presbítero de Marsella, conocido por el nombre de Jeremías francés, tratando del modo con que Dios gobierna el universo, hace ver que Dios solo puede saber si los herejes de buena fé merecen ser castigados, puesto que ellos creen seguir la verdad.

589. El tercer concilio de Toledo, de acuerdo con el Rey de España, Recaredo I, decreta que los que se vuelven del cristianismo á la idolatría sean castigados severamente; jamás, sin embargo, con la pena de muerte.

633. El cuarto concilio de Toledo, de concierto con el rey de España, decreta que los herejes judaizantes no sean castigados mas que por la privacion de sus hijos y de sus esclavos, á fin de que estos sean preservados del contagio.

635. El nono concilio de Toledo quiere que los cristianos culpables de herejía sean condenados á la pena de azotes ó á la de la abstinencia, segun la edad de cada uno de ellos.

663. Algun tiempo despues el rey de España Receswinto publica una ley por la que condena á los herejes no penitentes á la privacion de sus honores, de sus dignidades y de sus bienes, si son eclesiásticos, y aun á la pena de destierro, si son legos.

681. El concilio doce de Toledo, de acuerdo con el rey de España Ervigio, manda que si el hereje es noble, sea desterrado; y si es esclavo, azotado.

663. El décimo sexto concilio de Toledo, de acuerdo con el rey de España Egica, decreta que los que se opusiesen á los esfuerzos de los obispos y de los jueces para aniquilar la idolatría, pagarán si

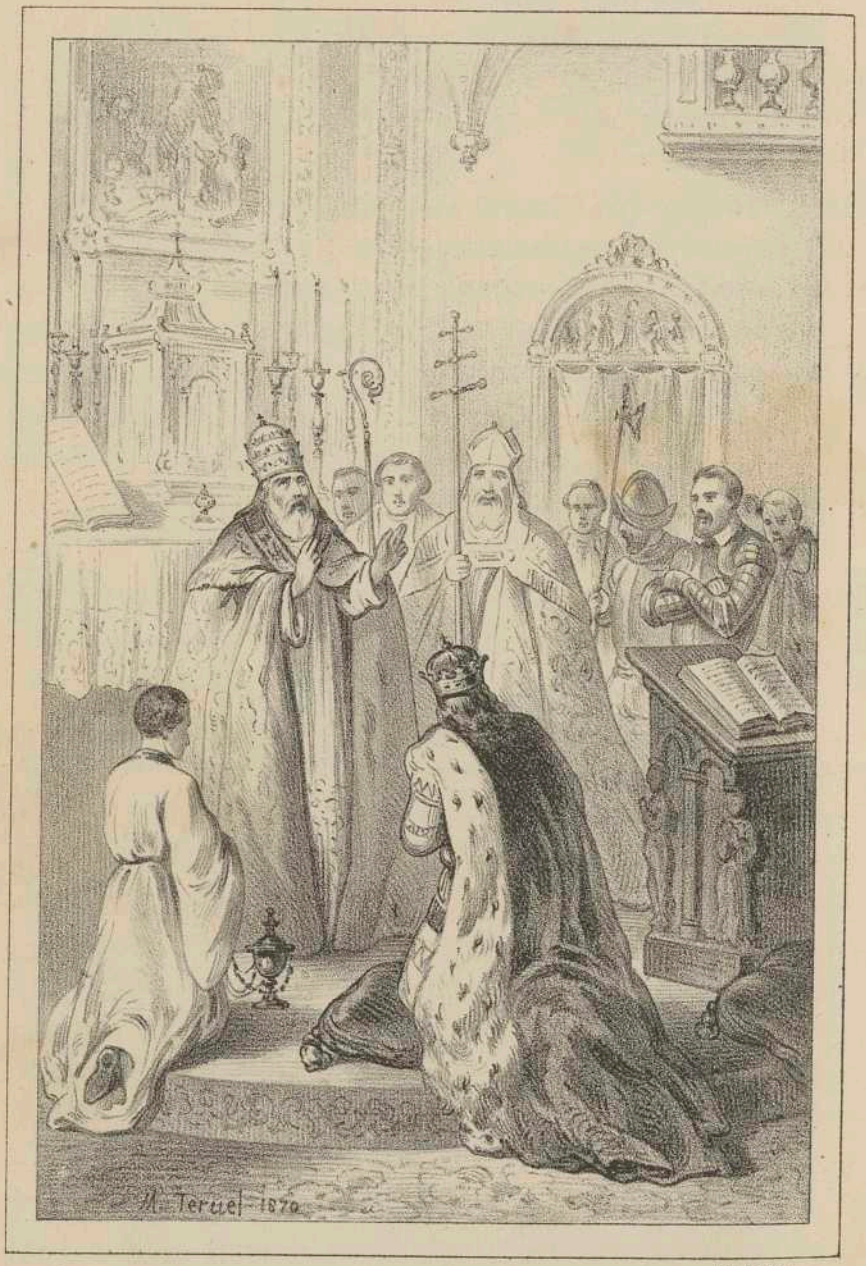

LIT. LABIELLE.

Estevan II corona á Pepino rey de Francia.

son nobles una multa de tres libras de oro; si son plebeyos sufrirán la pena de cien azotes y la confiscacion de la mitad de sus bienes.

726. El papa Gregorio II, despues que los Romanos arrojan á su último duque Basilio, se apodera del gobierno civil de Roma, y sus sucesores le conservan por la proteccion de los reyes de Francia contra los reyes lombardos: desde esta época se intenta hacer creer, que las leyes relativas al castigo de los herejes, no deben emanar sino de los soberanos pontífices.

731. Gregorio III ofrece á Cárlos Martel la dignidad de patricio de Roma.

741. Zacarías, elegido papa, se comporta como soberano temporal de Roma en los tratados que hace con el rey de los lombardos; y como pudiendo disponer de los reinos, en su respuesta á la consulta de Pepino, sobre el título del rey de Francia, contra Childerico III poseedor del trono.

752. Antes de este año parece una bula del papa Zacarías, relativa á los que retienen bienes del dominio de la Iglesia.

752. Estevan II, papa electo, va á Francia, corona allí á Pepino, y aprovecha los socorros que éste le da para conservar su poder temporal sobre Roma contra el rey de los lombardos.

754. Estevan II corona á Pepino rey de Francia, en Saint-Denis, y releva á los franceses del juramento de fidelidad que han prestado á Childerico III, poseedor legítimo del trono.

755. Hácia este tiempo se comienza á creer que todo escomulgado es infame, y que no se puede tratar con él sin incurrir en su infamia. Esta opinion tiene su orígen en las costumbres y en las leyes de los antiguos druidas de la Galia, y da ocasion á los papas de creerse autorizados á destronar los reyes, escomulgándolos, y prohibiendo á sus vasallos tener comunicacion con ellos.

792. El hereje Félix obispo de Urgel, abjura su herejía por la primera vez en el Concilio de Ratisbona, y conserva su obispado.

794. El mismo obispo abjura segunda vez la herejía en el Concilio de Francfort, y aunque relapso, no es depuesto.

799. El es declarado relapso por un concilio de Roma; sin embargo, el papa Leon III no lanza la escomunion contra él sino en el caso que no quiera renunciar para siempre la herejía. Félix renuncia

en el concilio de Aix-la-Chapelle despues de muchas conferencias, y no sufre otra pena que la de la deportacion.

800. Leon III hace proclamar y corona á Carlo-Magno primer emperador de Occidente.

811. Miguel, emperador de Oriente, publica una ley que condena á los maniqueos á la pena de muerte. Niceforo, patriarca de Constantinopla, toma á su cargo el persuadirle que es mejor convertir los herejes por la dulzura, y lo consigue.

849. Gotescalco, benedictino y presbítero, es condenado, como hereje predestinaciano, á ser azotado y á la reclusion. Él recibe los azotes en presencia de Cárlos el Calvo, emperador de Occidente y rey de Francia, en el Concilio de Querey-sur-Oise.

869. En el séptimo concilio general de Constantinopla, Teodoro Crinito gefe de los Iconoclas, abjura su herejía, y es reconciliado sin penitencia. El emperador Basilio Mecedonio le concede el ósculo de paz.

882. Antes de este año el papa Juan VIII declara que los qne mueren combatiendo contra los infieles, reciben la remision entera de sus pecados.

999. Silvestre II dirige á todos los cristianos una carta para empeñarles á tomar las armas por la causa de Jesucristo contra los infieles.

1022. Estevan, confesor de Constancia, esposa del rey Roberto, es condenado al fuego con otros muchos como herejes maniqueos, en el concilio de Orleans, en presencia de dichos soberanos, despues de inútiles esfuerzos para convertirlos.

1073. Antes de este año san Pedro Damian reconviene al papa Alejandro II, porque emplea la escomunion contra toda especie de delitos.

Alejandro II intima al emperador Enrique que vaya á Roma para ser juzgado en un concilio.

1074. Gregorio VII escomulga al emperador Enrique IV, releva á sus vasallos del juramento de fidelidad, y les hace escoger por soberano á Rodolfo, duque de Suavia.

Gregorio VII quiere formar una cruzada contra los Turcos en favor de Miguel, emperador de Oriente; la muerte se lo impide.

1095. Urbano II hace publicar una cruzada contra los Turcos.

1099. El ejército de los cruzados se apodera de Jerusalen.

1178. Pedro obispo de Meaux, legado de Alejandro III, hace prometer con juramento á Raimundo V, conde de Tolosa, no favorecer en sus estados á los herejes sediciosos.

1179. Los padres del concilio tercero de Letran, deciden que aun que la Iglesia reprueba el dar por medio de sus decretos y de sus ministros, la muerte á los herejes, admite sin embargo los auxilios de los príncipes cristianos para castigarlos.

1181. Antes de este año, Alejandro III escomulga á los herejes por una bula, y declara libres de sus obligaciones á los que las hayan contraido con ellos.

Enrique, obispo de Alba, legado de Alejandro III contra los albigenses, se apodera del castillo de Levaur, y obliga á Rogelio de Besiers á abjurar la herejía.

1184. Concilio de Verona, presidido por el emperador Federico I, y convocado por Lucio III. En el se decide que todos los que sean declarados herejes, y no confiesen su crímen, serán entregados á la justicia secular. Este concilio es considerado por Fleury como el nacimiento de la Inquisicion.

1191. Poco despues de este año, Gregorio de Sant-Angelo, legado de Celestino III en España, convoca el concilio de Lérida. Él insta á Alfonso II, rey de Aragon, para que publique en sus estados el edicto del concilio de Verona contra los herejes.

1194. Alfonso II, rey de Aragon, hace echar de sus estados á los valdenses, los pobres de Leon y otros herejes.

1197. Pedro II, rey de Aragon, convoca un sínodo en Gerona, y da contra los herejes un edicto semejante al de su predecesor Alfonso II.

1198. Inocencio III aumenta sin interrupcion el patrimonio de san Pedro, el poder temporal de los papas sobre los reinos, y su autoridad espiritual sobre los obispos. Él envia comisarios á la Galia narbonense contra los herejes albigenses.

1203. Inocencio III escoge á Pedro de Castelnovo y á Rodolfo monges de la Galia narbonense para predicar en aquel pais contra los herejes. Pedro es muerto por ellos, y se le canoniza como mártir.

1204. (11 de marzo.) Acta particular de los habitantes de Tolosa, que no es consentida por Pedro ni Rodolfo, sino á condicion de que los tolosanos combatan la heregía.

(19 de mayo.) Inocencio III nombra tres legados apostólicos para la Galia narbonense, y les manda tomar las medidas necesarias para perseguir á los herejes, y entregarlos á la potestad secular. El recibe al rey de Francia Felipe II para empeñarle á secuestrar los bienes de los señores herejes.

1205. (26 de enero.) Inocencio III no admite la dimision de Pedro su legado en la Galia narbonense, y escribe á Felipe II reprendiendo su indiferencia para con los herejes.

1207. (30 diciembre.) Muerte de Diego Acebes, obispo de Osma, que se habia reunido á los legados de Inocencio III para predicar contra los albigenses.

(9 de marzo.) Beatificacion de Pedro de Castelnovo, legado de Inocencio III, asesinado por los albigenses. El papa nombra en su lugar al obispo de Conserans, y escribe á todos los señores del pais para empeñarles á reunir sus fuerzas contra los herejes.

1208. Principio de la inquisicion en Francia. Una cruzada es predidicada por Arnaldo contra Raimundo VI y los albigenses; concédense indulgencias á los que tomen parte en ella. Simon conde de Monfort, manda el ejército de los cruzados.

1209. Reconciliacion del hereje Poncio Roger por santo Domingo de Guzman, obrando éste como delegado de Arnaldo abad del Císter, legado del papa.

1212. Arnaldo, abad del Cister, es nombrado arzobizpo de Narbona.

1214. Inocencio III envia á Francia como legado á Pedro de Benevento, cardenal, con órden á los arzobispos y á sus sufragáneos para obedecerle.

1215. El legado Pedro vuelve á Roma hácia el mes de julio de este año.

Cuarto concilio de Letran. En el se establececen nuevas penas contra los herejes albigenses.

No está probado que Inocencio III haya conferido en este año á Sto. Domingo de Guzman el título de inquisidor apostólico general.

1216. (16 de julio.) Muerte de Inocencio III.

(22 de diciembre.) Honorio V aprueba el instituto formado por Domingo de Guzman contra los herejes. Nacimiento del órden de hermanos predicadores, llamados dominicos.

1217. (26 de enero.) Honorio III escribe á Domingo de Guzman para alabar su celo, y le anima á perseverar en el.

Honorio III envia á la Galia narbonense, con el título de legado al cardenal Beltran.

1219. (8 de diciembre.) Breve de Honorio III á todos los obispos de la cristiandad para recomendarles el órden de los frailes predicadores, que son los dominicos.

Institucion de la órden tercera de la penitencia, llamada tambien Milicia de Cristo por san Domingo de Guzman.

1221. Fundacion de una órden de caballería, llamada Milicia de Cristo, diferente de la de santo Domingo. Confúndense bien pronto estas dos órdenes, y sus miembros son llamados familiares del Santo Oficio de la Inquisicion.

Honorio III envia á la Galia narbonense, como legado, á Conrado, obispo de Porto.

(22 de noviembre.) Honorario III corona al emperador Federico II, le hace reconocer el órden de frailes predicadores, y prometerles su proteccion para perseguir á los herejes.

1224. (22 de febrero.) La Inquisicion existe en esta época en la Italia, bajo la direccion de los dominicos. Federico II publica en Pádua constituciones contra los herejes.

1225. Honorio III envia á la Galia narbonense, con la cualidad de legado, al cardenal Roman II. El determina á Luis VII á ponerse al frente de los cruzados.

1226. (18 de marzo.) Muerte de Honorio III.

1228. Concilio en Narbona, presidido por el arzobispo. Raimundo VII, conde de Tolosa, se reconcilia en él con san Luis, y con la Iglesia, y promete echar de sus estados á los herejes.

1229. Concilio en Tolosa. En el se toman nuevas medidas contra los herejes.

1231. Bula de Gregorio IX, que contiene escomunion contra los herejes, y órden espresa de entregar los impenitentes á la justicia secular, y la pena de infamia contra sus fautores y secuaces.

1232 (26 de mayo.) Breve de Gregorio IX á Esparragon, arzobispo de Tarragona, para exhortarle á combatir la herejía.

Hácia este año envia Gregorio IX, como legado, á la Galia narbonense á Walterio obispo de Tournay.

1233. (20 de mayo.) Gregorio IX dirige al prior de los dominicos de

Lombardía un breve de comision para confiar á estos religiosos la ejecucion de su bula contra los herejes.

Concilio de Melun, convocado por Walterio, obispo de Tournay. En el se toman medidas contra los herejes.

Concilio celebrado en Besiers por Walterio. En el se hacen nuevos reglamentos contra los herejes.

Hácia este año penetra en Roma la herejía de los albigenses. Se hacen leyes municipales contra los herejes por el senador Aníbal y otros. Gregorio IX las envia al arzobispo de Milán para hacerlas ejecutar en su diócesis. Federico II envia á Nápoles y á Sicilia al cardenal Reginon para perseguir á los herejes. Él renueva su ordenanza en 1224.

1233. La España es dividida en esta época en cuatro reinos cristianos: la Castilla, la Navarra, el Aragon, y Portugal, además de los estados mahometanos.

El arzobispo de Tarragona envia la bula de Gregorio IX contra los herejes al provincial de los dominicanos, y al obispo de Lérida, donde se establece la primera inquisicion española.

1235. (30 de abril.) Respuesta de Gregorio IX al nuevo arzobispo de Tarragona sobre la interpretacion de su bula. Él le envia un reglamento, compuesto por san Raimundo de Peñafort, su penitenciario.

(8 de noviembre) Gregorio IX renueva su bula de 1232, contra los herejes, y la hace comun á toda la cristiandad.

Pedro de Planedis, inquisidor dominico, honrado como santo en Urgel, es muerto combatiendo contra los herejes. Guillermo Mongrin, arzobispo de Tarragona, se apodera de la fortaleza de Castelbon.

1236. Breve de Gregorio IX, relativo á la introduccion de la inquisicion en Castilla.

1238. (23 de abril.) Introduccion de la inquisicion en la Navarra. El guardian de los franciscanos de Pamplona es nombrado inquisidor.

1241. Establécese la inquisicion en la diócesis de Barcelona.

1242. Reglamento compuesto en el concilio de Tarragona para determinar el modo con que deben conducirse los inquisidores con respecto á los herejes.

Concilio de Tarragona, presidido por el arzobispo Albalaté; medidas tomadas contra los herejes.

1246. (6 de junio). Breve de Inocencio IV al general de los dominicos, concediendo á su órden el privilegio de que él y sus sucesores sean delegados por la Santa sede para proceder contra los herejes.

1248. (20 de octubre). Breve de Inocencio IV al provincial de los dominicos, autorizándole para enviar inquisidores de su órden á la parte española de la Galia narbonense.

1250. Santo Domingo de Val, niño de corta edad, de Zaragoza, es crucificado por los judíos, segun se dijo.

1253. (21 de junio). Breve de Inocencio IV concediendo á los dominicos inquisidores de Lombardía, el privilegio de interpretar los estatutos de los pueblos, de privar de sus empleos á los empleados que tengan por conveniente, y de seguir los espedientes sin hacer conocer á los acusados los nombres de los testigos.

1254. (9 de marzo). Breve de Inocencio IV concediendo á los dominicos el privilegio de ser los únicos inquisidores de España.

(7 de abril). Breve de Inocencio IV á los dominicos de Lérida, Barcelona y Perpiñan, para que nombren inquisidores y los envien al rey de Aragon.

1257. (11 de enero). Sentencia de los inquisidores que deshonra la memoria de Raimundo, conde de Forcalquier; por ella se manda que su cuerpo sea exhumado; pero su mujer y sus hijos reconciliados.

1262. (1.° de agosto). Breve de Urbano IV que concede á los provinciales de los dominicos el derecho de nombrar y destruir á los inquisidores.

(4 de agosto). Breve de Urbano IV concediendo á los inquisidores dominicos el privilegio de no poder ser escomulgados sino por el papa.

1263. (20 de julio). Conferencia en la ciudad de Barcelona entre Pablo Cristiano, dominico, y el rabino Moisés, judío de Perona, en presencia del rey Jaime de Aragon.

1265. (12 de abril). Conferencias de Pablo Cristiano, dominico, con otro judío en presencia del obispo de Barcelona.

(2 de octubre). Clemente IV renueva los breves de Urbano IV relativos á los inquisidores dominicos.

1267. (27 de enero). Clemente IV confirma al provincial de los dominicos de España la facultad de nombrar los inquisidores.

1269. (2 de noviembre.) Sentencia de la Inquisicion de Barcelona que condena á la pena de infamia la memoria de Arnaldo, vizconde de Castelbon, y de su hija Ermesinda, condesa de Fox, y manda que sus cuerpos sean exhumados.

1277. Pedro de Cadiretta, inquisidor dominico, es muerto á pedradas por los herejes. Se le reverencia como santo en Urgel.

1292. (22 de abril.) Ordenanza de Jaime II rey de Aragon por la cual echa de sus estados á los herejes.

1301. Division de la España en dos provincias, con respecto á los frailes dominicos y á la Inquisicion: la de Castilla y la de Aragon.

Hácia este año el provincial de los dominicos de Castilla, con la calidad de provincial de España, tiene él solo el derecho de nombrar los inquisidores de provincia.

1302. Bernardo, inquisidor general de la provincia de Aragon, celebra muchos autos de fé.

1308. (31 de julio.) Clemente V hace prender en Castilla todos los templarios.

(3 de diciembre). Lotgero, inquisidor de Aragon hace reunir en el convento de Valencia á todos los templarios para examinar su fé.

(30 de diciembre). Clemente V hace prender en Portugal á todos los templarios.

Clemente V intima al rey de Aragon que haga prender á los templarios y que se apodere de sus bienes.

1314. Introduccion secreta del órden de los templarios en Escocia, á consecuencia de un cisma en la misma órden que se sostiene secretamente en Francia despues de la muerte del gran maestre Jacobo Molai. La órden que comienza en Escocia toma mas tarde el nombre de la órden de los fracmasones. El órden secreto de los templarios continuó en Francia hasta la revolucion.

Descúbrense nuevos herejes en el reino de Aragon, y son perseguidos.

1325. (12 de julio). El hereje Pedro Durando de Baldach es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1334. El hereje Bonato es quemado como relapso por sentencia de la Inquisicion de Aragon.

1350. Los herejes llamados begardos en Aragon son reconciliados; y su jefe Jaime Juste condenado á una prision perpétua. El Inquisidor Roselli hace celebrar auto de fé.

1351. (10 abril). Breve de Clemente VI que asegura al inquisidor de Aragon todos los derechos de inquisidor general en aquella provincia.

1352. Descúbrense herejes en Cataluña y son castigados.

1357. Otros lo son en Aragon y Valencia.

(30 de mayo). Nicolás, presbítero, hereje de Calabria, es quemado como relapso por la inquisicion de Aragon.

1359. El hereje Bartolomé Janovesio, que anunciaba la venida del Antecristo para el año 1360, es reconciliado por el inquisidor de Aragon, Nicolás Eimerick.

1360. Auto de fé en Valencia por el inquisidor Bernardo Ermengol.

1371. (10 de abril). Breve de Gregorio XI que manda al arzobispo de Lérida ponga en manos de los inquisidores al hereje Astrucho de Pieva.

1372. (1.° de enero). Astrucho de Pieva, hereje judaizante, es reconciliado por el inquisidor Eimerick, en Barcelona.

1376. (17 de enero). Breve de Gregorio XI al obispo de Lisboa para darle los medios de suplir el defecto de inquisidor general.

1378. (27 de marzo). Muerte de Gregorio XI.

1389. (13 de octubre). Muerte de Urbano VI.

1390. (4 de noviembre). Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Rodrigo de Cintra, franciscano.

(2 de diciembre). Bonifacio IX nombra inquisidor de Portugal á Vicente de Lisboa, dominico.

Hácia este año Benedicto XIII crea una inquisicion particular para las islas Baleares.

1391. Mas de cinco mil judíos son asesinados por los españoles.

(14 de julio). Bonifacio IX nombra inquisidor general de España á Vicente de Lisboa, ya inquisidor de Portugal.

1402. (1.° de febrero). Bonifacio IX encarga á los provinciales de dominicos de España las funciones de inquisidores generales.

1406. Proceso de un judío de Segovia acusado del robo de una hostia consagrada.

1412. (1.° de junio). Breve de Juan XXIII, que nombra inquisidor de Portugal á Alfonso de Afraon, franciscano.

1413. Conferencias entre el judío convertido Gerónimo de Santa Fé, y los rabinos de Tortosa, en presencia del anti-papa Benedicto XIII.

1417. (11 noviembre). Eleccion de Martin V en el concilio de Constanza.

(5 de febrero). Martin V divide los dominios de España en tres provincias: la llamada de España en Castilla, la de Santiago en Galicia, y la de Portugal.

1434. (27 de marzo). Martin V establece una inquisicion particular en Valencia.

1442. Muerte de Enrique de Aragon, Marqués de Villena, reputado nigrómantico. Sus libros son quemados por órden de Juan II rey de Castilla.

1445. Los begardos son perseguidos en la Vizcaya; su jefe Alfonso Mella huye y muere entre los moros. Es quemado el mayor número de aquellos.

1452. Conspiracion formada, segun se dice, en Toledo por los judíos. Ellos debian hacer saltar una mina durante la procesion del santo Sacramento.

1454. Se supone que varios niños han sido crucificados en Valladolid por los judíos.

Arnaldo Coiro, Inquisidor de Valencia, reconcilia varios herejes judaizantes.

1460. Se supone que algunos niños han sido crucificados por los judíos cerca de Zamora.

1468. Alfonso Espina, franciscano, compone su *Fortalicium fidei*, en el que prueba que entonces no habia inquisidores delegados en Castilla. Ofrece voluntariamente buscar herejes.

1477. Unos niños se dicen crucificados en Sepúlveda por los judíos.

(2 de setiembre). Viaje á Sevilla de Felipe de Barberis, inquisidor de Sicilia. Él aconseja á Fernando V, rey de Castilla, que establezca la inquisicion en sus estados. Su mujer Isabel se opone á ello en el principio.

(1 de noviembre). Bula de Sixto IV que autoriza á Fernando y á Isabel para establecer la Inquisicion en sus estados; suspéndese su ejecucion.

1478. Catecismo publicado por el cardenal Mendoza, arzobispo de Sevilla, á causa de los herejes.

1479. Pedro de Osma es condenado por sus errores por Alfonso de Carrillo, arzobispo de Toledo. No intervienen inquisidores en este asunto.

1480. (17 de setiembre). Nombramiento de los dos primeros inquisidores de la inquisicion moderna: Miguel Morillo, y Juan de san Martin, dominicos.

(9 de octubre). Dase órden á los gobernadores de las provincias para que suministren á los inquisidores cuanto tengan necesidad.

(27 de diciembre). Fernando manda á las autoridades de Sevilla que protejan la instalacion de los inquisidores. Los cristianos nuevos emigran.

Congreso de las córtes de Castilla. Medidas tomadas contra los judíos, sin que se hable en ellas de introducir la Inquisicion.

Obra publicada por un judío contra Fernando y contra la religion cristiana. Fr. Fernando de Talavera refuta.

1481. (2 de enero). Primer acto emanado de la inquisicion de Sevilla para hacer prender á los cristianos nuevos fugitivos. Ella amenaza á los duques, marqueses, condes, barones y señores, con la privacion de sus títulos, honores, señoríos, si menosprecian la ejecucion de la ordenanza inquisitorial.

(6 de enero). Auto de fé en Sevilla. Seis condenados perecen en las llamas.

(26 de marzo). Auto de fé en Sevilla. Son quemados en el diez y siete condenados; otro mas, un mes despues.

(4 de noviembre). En esta época se contaban ya 298 quemados. Emigracion de un número infinito de cristianos nuevos.

Edicto de gracia publicado por la inquisicion de Sevilla en favor de los apóstatas arrepentidos. Otro edicto que manda denunciar á los herejes.

(29 de enero). Carta de Sixto IV á Fernando en que reprueba el demasiado rigor de los inquisidores de Sevilla.

(11 de febrero). Breve de Sixto IV que nombra nuevos inquisidores, tomados entre los dominicos.

1482. En el trascurso de este año se queman en Sevilla dos mil personas, y se penitencian diez y siete mil.

1483. (23 febrero). Carta de Sixto IV á Isabel, en contestacion á la que ésta le escribió, pidiéndole dar á la Inquisicien una forma estable.

(25 de mayo). Breve de Sixto IV al arzobispo de Sevilla, para hacer aprobar por el rey la destitucion de Galvez, y otras disposiciones relativas á la Inquisicion.

(2 de agosto). Bula de Sixto IV en la que encarga á su auditores del palacio apostólico que oigan las apelaciones de los condenados por la Inquisicion de España. Esta bula es revocada el 13 del mismo mes.

(17 de octubre). Breve de Sixto IV en el que nombra á Tomás de Torquemada inquisidor general de Aragon; él lo era ya de Castilla.

Breve de Sixto IV á los arzobispos de Toledo y de Santiago, para mandar que los obispos descendientes de antiguos judíos, se abstengan de ser jueces y de intervenir en los procesos de fé.

Breve de Sixto IV por el que nombra á don Iñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, juez apostólico de apelacion para la España, y destituye á Galvez, inquisidor de Valencia.

1484. (Abril). Congreso de las córtes de Aragon. El establecimiento de la Inquisicion es decretado por el rey en Tarazona.

(29 de octubre). Promulgacion del primer código de la Inquisicion en Sevilla. Creacion del Consejo de la Inquisicion.

1485. (15 de julio). Breve de Inocente VIII, en el que concede á los inquisidores la facultad de reconciliar secretamente.

(15 de setiembre). Asesinato de Pedro Arbués de Epila, inquisidor de Zaragoza en la iglesia metropolitana. Tumulto de los cristianos viejos de aquella ciudad.

1486. Alboroto en Teruel contra el establecimiento de la Inquisicion. Alborotos en Valencia, en Lérida y en Barcelona por el mismo motivo.

Don Jaime de Navarra, infante de Navarra, sobrino de Fernando V, es penitenciado por la Inquisicion de Zaragoza por haber dado asilo á unos fugitivos.

(11 de febrero). Cincuenta herejes son absueltos secretamente en presencia de Fernando y de Isabel, por efecto de una bula del papa.

(11 de febrero). Breve de Inocente VIII que confirma el nombramiento de Tomás de Torquemada para la plaza de inquisidor general de España.

(12 de febrero). Auto de fé de 750 condenados en Villa-Real, hoy dia Ciudad-Real.

(2 de abril). Auto de fé de 900 condenados en Villa-Real.

(7 de mayo). Auto de fé de 750 condenados en Villa-Real.

(16 de agosto). Auto de fé de 27 indivuduos quemados en Villa-Real.

(10 de diciembre). Auto de fé de 950 condenados en Villa-Real.

1487. (6 de febrero). Breve de Inocencio VIII que da mas estension á la jurisdiccion de Torquemada.

(5 de abril). Bula de Inocencio VIII que manda á todos los soberanos que hagan prender á los judíos fugitivos de España. Ningun príncipe hizo caso de ella.

1487. (18 de agosto). Toma de Málaga contra los Moros. Suplicio horrible de doce judaizantes.

(27 de noviembre). Breve de Inocencio VIII que suspende las bulas de privilegio concedidas á algunas personas contra la jurisdiccion de los inquisidores.

1488. (17 de mayo). Breve de Inocencio VIII que prescribe las medidas que deben seguir los que han obtenido bulas de privilegio.

(28 de agosto). Breve de Inocencio VIII que avoca á Roma el proceso de Alfonso de la caballería.

(27 de octubre). Ordenanza del Consejo de la Suprema que manda no pagar los libramientos reales, sino despues de satisfacer los gastos del Tribunal.

Juan Pico, príncipe de la Mirándula, penitenciado por la Inquisicion como hereje en Roma, es amenazado de ser castigado en España.

El capitan general, gobernador de Valencia, es obligado á humillarse delante de la Inquisicion, por haber dado la libertad á un hombre preso por el Santo Oficio.

Insulto que se dice hecho á una cruz por los judíos en la diócesis de Coria.

1490. Actas adicionales á las constituciones de la Inquisicion por Torquemada.

Niño crucificado, segun se dice, por los judíos en la provincia de la Mancha.

1491. Torquemada hace quemar varias biblias hebreas, y en seguida mas de seis mil volúmenes, diciendo que contenian interpretaciones heréticas.

Proceso en Roma de D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia. Él purifica la memoria de su padre, y muere en Roma en 1497.

1492. Establecimiento de la Inquisicion en Mallorca, con oposicion de los habitantes.

(27 de mayo). Ordenanza del rey que prohibe inquietar á los propietarios de los bienes vendidos antes del año 1479.

(31 de marzo). Los judíos no bautizados son echados de España, de donde deben salir antes del 31 de julio, bajo pena de muerte. Ochocientos mil se espatrian.

1493. Establecimiento de la Inquisicion en Cerdeña, cuyos habitantes se oponen.

(12 de agosto). Breve de Alejandro VI que anula las absoluciones concedidas por Sixto IV, y manda á los inquisidores que procedan de nuevo contra los acusados.

(15 de agosto). Breve de Alejandro VI que quita á los inquisidores el conocimiento del proceso de Gonzalo Alonso, padre de D. Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, y remite el juicio al obispo de Córdoba, y al prior de los Benitos de Valladolid.

(23 de junio). Breve de Alejandro VI que da coadjutores á Torquemada en atencion á su avanzada edad.

(18 de febrero). Breve de Alejandro VI en que prohibe á los inquisidores disponer á su arbitrio de las rentas del Santo Oficio.

(29 de marzo). Breve de Alejandro VI en que encarga al arzobispo de Toledo haga restituir al tesoro real las sumas que le habian tomado los inquisidores.

1497. (23 de agosto). Breve de Alejandro VI que anula todas las absoluciones obtenidas contra la forma ordinaria, en virtud de bulas espedidas por él y por sus predecesores.

1498. (22 de agosto). Fernando V, permite á los inquisidores tomar conocimiento del crímen de sodomia.

(25 de mayo). Nuevas constituciones adicionales para el modo de proceder del tribunal de la Inquisicion.

(29 de julio). Auto de fé en Roma, de doscientos treinta españoles judaizantes.

(2 de agosto). Ordenanza de Fernando y de Isabel que prohibe á los españoles refugiados en Roma entrar en España, bajo pena de muerte.

(14 de setiembre). Juicio de D. Pedro Aranda, obispo de Calahorra, en Roma, donde es degradado, reducido al estado laical y recluso en un convento.

(16 de setiembre). Muerte de Torquemada.

(17 de setiembre). Breve de Alejandro VI, que revoca todas las bulas de privilegio concedidas hasta entonces, contra el proceder de los inquisidores.

(17 de setiembre). Breve de Alejandro VI que concede al inquisidor general la facultad de rehabilitar los condenados.

(1.° de diciembre). Breve de Alejandro VI que nombra al obispo D. Diego Deza, dominico, inquisidor de Castilla solamente: Deza no admite hasta que el papa estiende su jurisdiccion sobre Aragon.

Ordenanza de la Inquisicion que permite imponer multas pecuniarias á los reconciliados para ocurrir á las necesidades del tesoro.

1499. (1 de setiembre). Breve de Alejandro VI que estiende al reino de Aragon la jurisdiccion de Deza. Este acepta.

(5 de setiembre). Ordenanza de Fernando V, que estiende á los judíos recien venidos á España, las medidas de espulsion tomadas contra los otros.

(31 de octubre). Ordenanza de Fernando V, que concede la libertad á todos los esclavos moros que se hagan bautizar.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion, y la municipalidad de Valencia.

Auto de fé de Juan Vives, judaizante, en Valencia: su casa es demolida.

1500. (17 de junio). Nueva constitucion de Deza, para el tribunal de la Inquisicion.

(27 de julio). Ordenanza de Fernando V estableciendo la Inquisicion en Sicilia, á lo que se oponen los habitantes.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion y los jueces de Córdoba.

El conde de Benalcázar es escomulgado por los inquisidores de

Estremadura por haber defendido los derechos de la potestad temporal contra las pretensiones del Santo Oficio.

1501. (25 de mayo). Ordenanza de Fernando V que convierte en plaza pública el local de la casa de Juan Vives: se edifica allí una capilla.

(20 de julio). Ordenanza de Fernando V que prohibe á todos los moros la entrada en el reino de Granada.

(24 de noviembre). Bula de Alejandro VI que concede á la Inquisicion una prebenda de canónigo en esta catedral del reino.

(23 de noviembre). Breve de Alejandro VI, que concede al inquisidor Deza las mismas facultades que habia tenido Torquemada.

1502. El corregidor de Córdoba es perseguido por la Inquisicion, por defender la jurisdiccion real.

(11 de febrero). Ordenanza de Fernando V, que espele de España todos los moros de doce y de catorce años arriba.

(10 de abril). Ordenanza de Fernando V, que concede á los delatores la cuarta parte de los bienes de los delatados.

(15 de mayo). Breve de Alejandro VI que atribuye al inquisidor general el conocimiento de todos los motivos de recusacion espuestos por los acusados.

(8 de julio). Ordenanza de Fernando V que nombra una comision para el exámen de los libros.

(31 de agosto). Breve de Alejandro VI que concede al inquisidor Deza la facultad de nombrar subdelegados.

(31 de agosto). Breve de Alejandro VI que autoriza al inquisidor general para hacer juzgar todas las causas en apelacion, por jueces elegidos por él, á fin de evitar la remesa de los procesos á Roma.

1503. (17 de setiembre). Ordenanza de Fernando V que prohibe á los cristianos nuevos, habitantes de Castilla, vender sus bienes hasta pasados dos años.

(10 de junio). Ordenanza de Fernando V, que manda á las autoridades de Sicilia prestar auxilio á la Inquisicion.

1504. (30 de junio). Ordenanza de Fernando V para el establecimiento de la Inquisicion en Nápoles. Los habitantes se oponen, y consiguen su fin.

1505. (14 de febrero). Fernando V obtiene del papa la dispensa del juramento que ha hecho de observar los fueros de Aragon, él concede á los inquisidores el conocimiento del crímen de usura.

(14 de noviembre). Fernando V escribe á Julio II, para empeñarle á no admitir las apelaciones de las sentencias de la Inquisicion.

(15 de noviembre). Ordenanza de Deza relativa á los bienes confiscados.

1506. Crueldades de Diego Rodriguez de Lucero, inquisidor de Córdoba, con los acusados; él hace prender un número tan considerable de personas, que la ciudad de Córdoba está á punto de amotinarse.

En este año nace en Miranda de Arga, Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo.

(6 de octubre). Motin en Córdoba. El pueblo abre las prisiones de la Inquisicion. Deza se retira á su diócesis.

Felipe I, rey de Castilla, manda á Deza enviar su dimision, y subdelegar sus poderes en D. Diego Ramirez de Guzman, obispo de Catania. Muere Felipe en este año, y Deza de propia autoridad, vuelve á entrar en sus antiguas funciones.

1507. Felipe I, informado de los atentados del inquisidor Lucero, medita suprimir el Santo Oficio.

Juicio en Barcelona de un judío que se decia Dios.

Treinta mujeres son quemadas en Calahorra como hechiceras.

El cardenal D. Francisco Ximenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, tercer inquisidor general hasta 1517.

D. Juan Enguera, obispo de Vich, es nombrado inquisidor general de Aragon.

César Borja, duque de Valentinois, encerrado en el castillo de Medina del Campo, se escapa y se salva en Navarra. El es perseguido por la Inquisicion en 1507; su muerte, acaecida aquel mismo año, pone fin á su proceso.

1508. D. Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, perseguido por la Inquisicion, es dado por libre en Roma.

1509. Reunion de una junta llamada Congregacion católica, para conocer del asunto de Córdoba. Los testigos acusadores son recusados, y los presos puestos en libertad.

(28 de julio). Julio II confirma á Cisneros todas las facultades de inquisidor general.

1510. (31 de agosto). Ordenanza de Fernando V que prohibe intimar á los inquisidores ninguna bula del papa, sin haber sido antes presentada al rey, para el *pase régio*.

1511. Congreso de las córtes en Monzon, en las que se presentan quejas contra los escesos de los inquisidores.

1512. Proceso de la beata de Piedrahita que pretendia ver visiones.

Otro congreso de las córtes de Aragon, en el que se toman nuevas medidas para restringir la jurisdiccion de los inquisidores.

1513. Los cristianos nuevos ofrecen á Fernando V, 600,000 ducados de oro para obtener la publicidad de los juicios de la Inquisicion. Fernando rehusa la propuesta.

(3 de abril). Breve de Leon X que dispensa á Fernando V el juramento que ha prestado ante las córtes de Aragon de hacer ejecutar las medidas tomadas para restringir la autoridad de la Inquisicion. Fernando se vé obligado despues á renunciar esta bula, y cumplir su juramento.

1515. (2 de diciembre). Ordenanza del inquisidor general Cisneros contra las dispensas de penitencia.

D. Luis Mercader Cartujo es nombrado inquisidor general de Aragon y de Navarra. El papa le da un adjunto.

Introdúcese la Inquisicion en Cuenca.

(10 de julio). Mutacion de las cruces del sambenito.

1516. (12 de mayo). Bula de Leon X revocando la dispensa del juramento, espedida en 1513, y confirmando las resoluciones de las córtes de Aragon.

(7 de mayo). Establécese la Inquisicion en América. Los indios se horrorizan del establecimiento.

Establécese la Inquisicion en Orán.

Los sicilianos se sublevan, y ponen en libertad á los presos de la Inquisicion.

El comendador Barrientos, corregidor de Logroño, es obligado á pedir perdon á la Inquisicion, por haber rehusado dar ausilio al Santo Oficio, y es penitenciado.

(8 de noviembre). Muerte del inquisidor general Cisneros.

Adriano de Florencio es nombrado obispo de Tortosa, é inqui-

sidor general de Aragon. Sucede á Cisneros, y conserva sus funciones hasta 1525, veinte meses despues de haber sido nombrado papa.

Proceso de Francisco Bederena, acusado de asesinato. Él recurre al papa, y éste remite el conocimiento de la causa al Inquisidor general.

Los cristianos nuevos ofrecen á Cárlos V, 800,000 escudos de oro, para obtener la publicidad de los procedimientos de la Inquisicion.

Proceso de Juan de Covarrubias, juzgado dos veces despues de su muerte, absuelto la primera. Llévase el proceso ante Leon X, quien encarga al Inquisidor general terminarlo sin apelacion.

1517. Proceso hecho á la memoria de Juan Henriquez de Medina, el que es condenado: sus herederos apelan al papa Leon X, quien amenaza con escomunion á los inquisidores. Los comisarios del papa dan por libre la memoria del acusado.

Proceso de los religiosos agustinos: la Inquisicion hace recurso al papa quien remite su conocimiento al general de los mismos frailes.

1518. (Febrero). Congreso de las córtes de Castilla. Representacion de estas al rey Cárlos V ofreciéndole un donativo para obtener la reforma del modo de enjuiciar. Cárlos lo promete, prepara la ley; pero muda de parecer luego que oye al cardenal Adriano.

(Mayo). Congreso de las córtes de Aragon. Los diputados piden una ley de reforma para el modo de enjuiciar del Santo Oficio, á fin de reprimir los escesos de los inquisidores.

Proceso de Blanquina Ruiz, octogenaria de Valencia, el cual es avocado á Roma, y juzgado por los inquisidores antes de haber recibido la bula del papa, para hacer ilusoria la avocacion.

1519. Proceso de Diego de Vargas, de la villa de Talavera de la Reina. Este proceso es avocado á Roma: Cárlos V se opone á esta avocacion.

(5 de mayo). Prision de Prat, secretario de las Córtes de Aragon, por los inquisidores. Reclamaciones de las córtes. Convocacion de los pueblos. Las córtes rehusan la imposicion del tributo. Su recurso á Roma. Subterfugios del papa.

Proceso de Bernardino Diaz, como asesino de su denunciador.

El se refugia á Roma. Los inquisidores le persiguen en menosprecio del conocimiento que ha tomado el papa. Son escomulgados, y Bernardino puesto en libertad.

Congreso de las Córtes de Cataluña, en las que se hacen representaciones al rey sobre los abusos de la Inquisicion. Acuérdase una reforma.

1520. (1 de diciembre). Bula de Leon X que confirma las resoluciones tomadas en la asamblea de las córtes de Aragon con respecto á la Inquisicion.

Proceso de Diego de las Casas y de sus hermanos, avocado á Roma: debates con los inquisidores. Los acusados son declarados sospechosos *de levi*.

Proceso de Francisco Carmona, de Sevilla: debates con este motivo, aquel es absuelto.

Proceso de Luis Álvarez de S. Pedro, de Guadalajara, baldado de todos sus miembros: perseguido dos veces por los inquisidores: apela á Roma, y es absuelto.

D. Antonio Acuña, obispo de Zamora, se pone al frente de los ejércitos de los castellanos sublevados; pide Cárlos V al papa que el obispo sea puesto en juicio por el tribunal de la Inquisicion; el papa no lo consiente.

1521. Luis de la Cadena, sábio filólogo, perseguido por la Inquisicion.

(21 de enero). Ordenanza de Cárlos V, para poner en libertad al secretario de las córtes de Aragon.

(20 de marzo). Breve de Leon X para prohibir en Castilla la introducccion de obras luteranas.

(1 de diciembre). Muerte de Leon X: sucédele Adriano VI.

Sedicion en Mallorca: conspiracion contra el fiscal de la Inquisicion.

1522. Francisco de Hult, miembro del consejo de Brabante, es nombrado por Cárlos V inquisidor de Flándes.

1523. (20 de julio). Bula de Adriano VI contra los hechiceros.

El cardenal D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla, quinto inquisidor general.

Guerra civil en Valencia, emigracion de los moros.

1524. (22 de marzo). Bula de Adriano VI relativa á la espulsion de los moros no bautizados.

(4 de abril). Ordenanza de Cárlos V que cierra las mezquitas de los moros.

(16 de junio). Breve de Adriano VI que autoriza al inquisidor general para dar la absolucion pura y simple á los moriscos apóstatas.

(21 de octubre). Ordenanza de Cárlos V que prohibe á los moriscos la venta del oro y de la plata.

Ordenanza del Inquisidor general Manrique, favorable á los moriscos.

Establécese la Inquisicion en Granada.

Ordenanza de Cárlos V para la espulsion de los moriscos de España, establecidos en los pueblos de la corona de Aragon, antes del 31 de enero de 1523.

1525. (3 de abril). Breve de Adriano VI que autoriza al Inquisidor general para conocer de la herejía luterana, en la que habian caido algunos frailes franciscanos.

Proceso de Martin de la Cuadra de Medinaceli, como blasfemo. Muere en la prision de Toledo.

Sublevacion de los moriscos del reino de Valencia.

1526. (8 de mayo). Breve de Clemente VII que autoriza al general de los franciscos para absolver á los individuos de su órden, que hayan abrazado la herejía de Lutero.

Condiciones concedidas á los moros que se hacen bautizar.

Proceso de doña Constancia Ortiz, de Valladolid, despues de su muerte, como judaizante, es dada por libre su memoria.

1527. S. Ignacio de Loyola, denunciado, preso en Salamanca, Paris y Venecia, es absuelto en Roma.

Proceso de Juan de Salas, médico: es puesto en cuestion de tormento, y sufre su auto de fé en 1528 en la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de las Jurguinas, ó hechiceras de Navarra; ciento cincuenta son penitenciadas.

1528. (14 de marzo). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á las declaraciones de los acusados.

(7 de diciembre). Medidas tomadas con respecto á los moros de Granada.

Proceso del morisco Juan Medina, calderero, amenazado con

el tormento: él se mantiene firme y es absuelto aunque multado.

Proceso del doctor Eugenio Torralba, médico y famoso nigromántico, penitenciado en 6 de marzo de 1531.

Congreso de las córtes de Aragon, en que se dan quejas contra la Inquisicion.

Auto de fé en Granada para intimidar á los moriscos.

1529. (12 de enero). Ordenanza de Cárlos V, para que los moriscos de Granada dejen sus cuarteles separados y se reunan en el centro de los pueblos.

Libro de F. Martin de Castañaga, franciscano, sobre los encantos.

Hácia este año proceso del cura de Bargota, que se decia ejercer la mágia.

1530. (16 de marzo). Ordenanza del Consejo de Inquisicion relativa á las deposiciones de los testigos de descargo.

(13 de mayo). Circular de la Suprema mandando que sean interrogados los testigos, aunque hayan sido recusados.

(11 de agosto). Ordenanza de la Suprema relativa á la pesquisa de los libros luteranos.

(5 de setiembre). Ordenanza del rey relativa á los libros destinados para América.

(1 de diciembre). Fray Bartolomé Carranza, que despues llegó á ser arzobispo de Toledo, primado de las Españas, es denunciado al Santo Oficio.

1530. (2 de diciembre). Breve de Clemente VII que concede á los inquisidores las facultades necesarias para absolver en secreto, de los crímenes de herejía y de apostasía.

Pedro de Lerma, teólogo de Alcalá, es perseguido por la Inquisicion; huye á Paris, donde fué profesor de teología en la Sorbona.

1531. (17 de abril). Ordenanza de la Suprema que escomulga á los tenedores de libros prohibidos.

(10 de mayo). Ordenanza del Consejo de la Suprema para la no ejecucion de las bulas de dispensa de penitencia.

(16 de junio). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á la recusacion de los testigos por el acusado.

(11 de julio). Circular del Consejo de la Suprema para mandar á los inquisidores de las provincias dirigir al Consejo en consulta

todas las sentencias pronunciadas sin unanimidad de votos.

(15 de julio). Breve de Clemente VII mandando que los moriscos de Aragon queden libres de las contribuciones molestas que pesan sobre ellos.

(15 de julio). Bula de Clemente VII que autoriza al inquisidor general para proceder contra los señores, en favor de los moriscos á quienes molestan con impuestos, haciéndoles así aborrecer la religion católica.

(15 de setiembre). El inquisidor general prohibe muchas biblias como no ortodoxas.

1532. (13 de diciembre). Breve de Clemente VII que manda la construccion de iglesias en los lugares habitados por los moriscos.

(7 de diciembre). Ordenanza del Consejo de la Suprema, que manda á los inquisidores de provincia informar el número de individuos condenados desde el orígen de su tribunal.

Proceso de Antonio de Nápoles, siciliano, condenado á prision perpétua y sus bienes son confiscados.

1533. Ordenanza del Consejo de la Suprema prohibiendo á los inquisidores de provincia, comunicar al acusado el estracto de la publicacion de las deposiciones de los testigos, antes de ratificada la declaracion.

(12 de enero). Edicto de Cárlos V que prohibe á los inquisidores de Valencia confiscar los bienes de los moriscos.

El inquisidor Albertino publica un libro *De Hæroticis*.

Proceso de D. Alfonso Virués, benedictino y teólogo sabio. Cárlos V interviene en el; destierra al inquisidor Manrique, y da una ordenanza relativa á la prision de los religiosos; Virués es penitenciado en 1537, á pesar de lo cual Cárlos V le nombra obispo de Canarias.

1535. (4 de marzo). Ordenanza del Consejo de la Suprema para exigir de los testigos declaracion de que no existe enemistad entre ellos y el acusado.

(20 de junio). Ordenanza del Consejo de la Suprema para hacer insertar en el estracto de publicacion de las declaraciones el dia y la hora de las deposiciones.

(15 de julio). Ordenanza de la Inquisicion que prohibe la lectura de los *Coloquios* de Erasmo.

Ordenanza de la Inquisicion que prohibe condenar á la relajacion á los moriscos.

Cárlos V quita al Santo Oficio de la jurisdiccion real. Esta privacion dura hasta 1545.

Proceso de D. Pedro de Cardona, capitan general y gobernador de Cataluña: penitenciado porque quiere impedir las usurpaciones de los inquisidores.

(4 de marzo). Ordenanza del Consejo de la Suprema, que castiga con multas pecuniarias á los condenados que usasen oro, joyas y telas finas.

1536. (23 de marzo.) Bula de Paulo III estableciendo la Inquisicion en Portugal.

(22 de diciembre). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa al modo de seguir la causa á los muertos.

Auto de fé de hechiceros por el tribunal de Zaragoza.

Ordenanza del rey relativa á las obras concernientes á los asuntos de América.

1437. (13 de junio). Ordenanza de la Suprema relativa á los blasfemos.

(30 de agosto). Ordenanza del Consejo de la Suprema para hacer insertar en el estracto de la publicacion de cargos, el tiempo y el lugar de los sucesos.

1538. (28 de setiembre). Muerte del inquisidor Manrique. El cardenal Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, le reemplaza.

(15 de octubre). Ordenanza de Cárlos V que prohibe á los inquisidores de América poner en juicio á los Indios.

Ordenanza de la Inquisicion que prohibe las obras de Erasmo.

1539. Carranza va á Roma para asistir al capítulo general de su órden.

1540. (27 de setiembre). Bula de institucion de la compañía de Jesús por Paulo III.

1541. (8 de marzo). Bula de Paulo III que da la absolucion del crímen de apostasía á fray Rodrigo de Orozco franciscano.

(18 de julio). Ordenanza de la Inquisicion que liberta de la relajacion al condenado que se arrepiente antes de salir al auto de fé.

Publicacion de las controversias de Worms contra los luteranos.

Proceso de Juan Perez de Saavedra falso anuncio de Portugal: es condenado á galeras, y vuelve despues á la córte.

1543. Proceso del marqués de Terranova, virey, capitan general y go-

bernador de Sicilia; penitenciado porque pretende reprimir las usurpaciones de los inquisidores.

1544. Proceso de Magdalena de la Cruz, religiosa de Córdoba: es penitenciada en 1545, y condenada á una reclusion perpétua.

Ordenanza de la Inquisicion de Portugal estableciendo el modo de mantener su correspondencia con la de España.

1545. (1 de abril). Fundacion de la congregacion del santo oficio de la Inquisicion en Roma, por el papa.

(8 de julio). Nacimiento de D. Cárlos de Austria, hijo de Felipe II y de María de Portugal.

(1 de agosto). Muerte del inquisidor Tabera. Reemplázale el cardenal D. García de Loaisa.

(29 de setiembre). Ordenanza del rey que prohibe la impresion y la lectura de las biblias en romance.

Carranza va al Concilio de Trento.

1546. (2 de abril). Nacimiento de Isabel, hija de Enrique II rey de Francia, novia en un principio de D. Cárlos, y casada despues con su padre Felipe II.

(22 de abril). Muerte del cardenal don García de Loaisa, arzobispo de Sevilla, séptimo inquisidor general.

Don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, octavo inquisidor general.

(2 de agosto). Breve de Paulo III que declara á todos los moriscos de Granada hábiles para todos los empleos civiles y beneficios eclesiásticos.

Indice de libros prohibidos formado por la universidad de Lovaina, y publicado por órden del rey de España Felipe II.

Cárlos V quiere establecer la Inquisicion en Nápoles: los habitantes se sublevan con este motivo.

Autos de fé en Palermo, capital de Sicilia.

1548. Carranza es nombrado confesor de Felipe II.

Reglamento especial para los moriscos.

1549. (18 de octubre). Ordenanza de Cárlos V; confirmacion de la de 15 de octubre de 1538, en favor de los americanos convertidos.

Ordenanza de la inquisicion relativa á los libros prohibidos.

1550. Segundo índice de la universidad de Lovaina.

Pedro de Mérida, canónigo de Palencia, es penitenciado por la Inquisicion.

Juan Alfonso Valdés, secretario particular de Cárlos V, perseguido por la inquisicion.

1551. Carranza vuelve al Concilio de Trento.

1552. Proceso de María de Borgoña, de edad de ochenta y cinco años; es puesta á la cuestion y muere; su cuerpo es quemado.

Auto de fé en Sevilla.

Don Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa en América, es perseguido por la inquisicion; muere en 1566.

1553. (14 de octubre). Ordenanza del rey relativa á los judíos.

Proceso de Juan de Vergara, canónigo de Toledo, y de Bernardino de Tobar, su hermano: los dos son penitenciados.

Proceso del venerable Juan de Avila, llamado el Apóstol de la Andalucía, como luterano; es absuelto.

D. F. Izquierdo, alcalde mayor de Arnedo, es escomulgado por haber querido perseguir á un familiar del Santo Oficio que habia cometido un homicidio.

1554. Francisco Sanchez de las Brozas, llamado el Brocense, humanista, es perseguido por la Inquisicion.

1555. Proceso hecho á Cárlos V por Paulo IV.

1556. (16 enero). Abdicacion de Cárlos V en favor de su hijo Felipe II.

(18 de enero). Breve de Paulo IV que manda á los inquisidores perseguir á los confesores solicitantes *ad turpia*.

(23 de junio). Breve de Paulo IV que autoriza á los confesores para absolver secretamente á los moriscos.

(Setiembre). El duque de Alba ocupa los estados de la Santa Sede. Paulo IV obtiene un armisticio. Felipe II hace la paz con condiciones poco honrosas á él.

Proceso de fray Juan de Regla, gerónimo, confesor de Cárlos V, por la inquisicion de Zaragoza.

1557. (25 de febrero). Ordenanza de Felipe II que promete á los delatores la cuarta parte de los bienes del acusado, si éste es condenado.

(31 de mayo). Carranza es nombrado arzobispo de Toledo.

(7 de junio). Auto de fé en Murcia.

Carranza hace quemar en Flándes los libros luteranos.

1558. (15 de abril). Declaracion de Antonia Mella sobre Carranza.

(7 de setiembre). Ordenanza de Felipe II imponiendo pena de muerte contra los vendedores, compradores ó lectores de libros prohibidos.

(21 de setiembre). Carranza conviene en que se prohiba su *Comentario al Catecismo en el Index*.

(21 de setiembre). Muerte de Cárlos V.

(21 de setiembre). Bula de Paulo IV relativa á los libros prohibidos.

Instruccion de la Inquisicion sobre las obras prohibidas.

Adicion al edicto de denuncias contra los luteranos.

Auto de fé en Cuenca.

Fernando de Barriovero, canónigo de Toledo, es perseguido por la Inquisicion.

1559. (4 de enero). Breve de Paulo IV que autoriza al inquisidor Valdés para entregar al brazo secular los luteranos no relapsos, aunque estén arrepentidos, si han dogmatizado.

(5 de enero). Bula de Paulo IV que revoca todos los permisos de leer libros prohibidos.

(6 de enero). Bula de Paulo IV sobre los libros prohibidos.

(7 de enero). Bula de Paulo IV que concede á la Inquisicion la renta de un canonicato por cada iglesia catedral, la cual encuentra alguna resistencia para su ejecucion.

(8 de abril). Paz entre la España y la Francia.

(11 de abril). Deposicion de fray Domingo de Rojas contra Carranza.

(4 de mayo). Declaracion de Pedro de Cazalla contra Carranza.

(12 de mayo). Declaracion de Barbon de Berega en favor de Carranza.

(21 de mayo). Auto de fé en Valladolid.

(2 de junio). Declaracion de doña Francisca de Zúñiga contra Carranza.

(17 de agosto). Índice del inquisidor Valdés.

(18 de agosto). Muerte de Paulo V. Alboroto del pueblo de Roma que da libertad á todos los presos de la Inquisicion, y quema sus archivos.

(1 de setiembre). Carranza recusa al Inquisidor general y protesta contra todo el proceso.

(24 de setiembre). Auto de fé en Sevilla.

(27 de setiembre). Deposicion de san Juan de Ribera, en el asunto de Carranza.

(8 de octubre). Segundo auto de fé en Valladolid, honrado con la presencia de Felipe II.

Proceso de Guerrero, arzobispo de Granada; de Blanco, obispo de Málaga; de Delgado, obispo de Jaen; de Cuesta, obispo de Leon; de Gorrionero, obispo de Almería; por haber aprobado el catecismo de Carranza.

Proceso de fray Melchor Cano, obispo de Canarias. Su conducta respecto de Carranza.

Proceso de Francisco Blanco, cristiano nuevo, antes mahometano; es quemado por haber recaido en la herejía.

Fray Juan de Villagarcía, dominico, es penitenciado por la Inquisicion.

Proceso de Fray Juan de Ludeña, prior de los dominicos, en Valladolid.

Proceso del doctor Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá de Henares.

Proceso de doña Leonor de Vibero, de Agustin Cazalla, su hijo; de Francisco Vibero Cazalla, hermano de Agustin; de doña Beatriz Vibero Cazalla, hermana de los precedentes; de Alfonso Perez presbítero de Palencia; de Cristóbal de Ocampo, de Sevilla; de Cristóbal de Padilla, habitante de Zamora; de Antonio de Herrezuelo, abogado en Toro: éste es quemado como hereje, y muestra la mayor firmeza; un arquero le mete la lanza por el costado.

Fray Luiz de la Cruz, dominico, es perseguido por la Inquisicion, como hereje.

Proceso de Juan García, platero de Valladolid, denunciado por su mujer y quemado como luterano.

Proceso de Perez de Herrera, juez de contrabandos en Logroño; es quemado como luterano.

Proceso de doña Catalina de Ortega, de Valladolid: es quemada como luterana.

Proceso de D. Pedro Sarmiento de Rojas, de Palencia: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de D. Luis de Rojas, sobrino del anterior: es penitenciado por causa de luteranismo.

Proceso de doña Mencía de Figueroa, dama de la reina de España: es penitenciada como luterana.

Proceso de doña Ana Henriquez de Rojas, hija del marqués de Alcañices, penitenciada por causa de luteranismo; tenia veinte y cuatro años, y sabia perfectamente el latin.

Proceso de doña María de Rojas, religiosa de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Juan de Ulloa de Pereira, de Toro: es penitenciado como luterano.

Proceso de Juan Vibero de Cazalla, es penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Silva de Ribera, de Valladolid: es penitenciada como luterana.

Proceso de Constanza Vibero de Cazalla, madre de trece hijos: es penitenciada como luterana.

Proceso de Leonor de Cisneros, de Valladolid, penitenciada como luterana. Su marido la maltrata encima el cadalso, porque no ha merecido el fuego.

Proceso de Francisco Zúñiga de Baeza, de Valladolid; de Mariana de Saavedra, natural de Zamora; de Antonio Minguez, de Pedrosa; de Antonio Wasor, inglés; de Daniel de la Cuadra, de Pedrosa: todos penitenciados en Valladolid como luteranos.

Proceso de D. Cárlos de Seso, de Verona; de Pedro de Cazalla; de Domingo sanchez, presbítero de Villamediana, de José Sanchez; de fray Domingo de Rojas, dominico, discípulo de Carranza; de doña Marina de Guevara, religiosa en Valladolid; de Eufrosina Rios, religiosa en Valladolid; de Margarita de San Estéban, religiosa de Santa Clara; de doña Catalina de Reinoso, religiosa en Valladolid; de Pedro de Sotelo, natural de Aldea del Palo: todos quemados en Valladolid, como luteranos; de Juana Sanchez, beata de Valladolid, la cual se cortó la garganta, sabiendo su condenacion y fué quemado su cuerpo.

Proceso de doña Isabel y de doña Catalina de Castilla, penitenciadas por causa de luteranismo.

Proceso de doña Francisca de Zúñiga Reinoso, de Felipe de Heredia, y de Catalina de Alcaráz, religiosas de Valladolid: penitenciadas como herejes.

Proceso de Antonio Sanchez, de Salamanca: penitenciado como testigo falso.

Proceso de Pedro de Aguilar, de Tordesillas: penitenciado como alguacil falso.

Proceso de Francisco Zafra, de Sevilla, prebítero: quemado en efigie como luterano.

Proceso de doña Isabel Baena, señora rica de Sevilla: quemada como luterana; su casa es arrasada.

Proceso de D. Juan Ponce de Leon, hijo del conde de Bailen: quemado como luterano.

Proceso de Juan Gonzalez, presbítero de Sevilla: quemado como luterano.

Proceso de fray García de Arias, llamado el doctor Blanco, gerónimo de Sevilla, quemado como luterano.

Proceso de fray Cristóbal de Arellano, gerónimo de Sevilla: quemado como luterano.

Proceso de fray Juan de Leon, monje de San Isidoro de Sevilla: quemado como luterano. Horrores de su suplicio.

Proceso de Cristóbal de Losada, médico de Sevilla, luterano por amor: es quemado vivo.

Proceso de Fernando de San Juan y de P. Morcillo de Sevilla: quemados como luteranos.

Proceso de doña María de Virués, doña María Cornel, y doña María Bohorques, de Sevilla, quemadas como luteranas: estas dos últimas son el objeto de un romance.

Proceso de un criado mulato, castigado como falso delator contra su amo.

Fray Mancio de Corpus Cristi, dominico, es perseguido por la Inquisicion por la causa de Carranza. Otras muchas personas tienen igual suerte.

Bula de Paulo IV que divide los Paises Bajos en tres provincias con respecto á la Inquisicion.

Fray Fernando del Castillo, sabio dominico, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Juan Fernandez, teólogo, es perseguido por la Inquisicion como luterano.

Clemente Sanchez de Bercial, teólogo, es perseguido por lo Inquisicion como luterano.

Proceso á la memoria de Juan Gil, llamado Egidio, obispo electo de Tortosa: su cuerpo es quemado y sus bienes confiscados en Sevilla.

(2 de febrero). Matrimonio de Felipe II y de Isabel en Toledo.

(4 de febrero). Auto de fé en Murcia.

(23 de febrero). Pio IV confirma los poderes de Valdés para juzgar á Carranza, y para nombrar delegados.

Auto de fé en Toledo para obsequiar á la nueva reina Isabel de Valois, hija de Enrique II, rey de Francia.

(8 de setiembre). Auto de fé en Murcia.

(17 de diciembre). Fray Domingo de Soto, procesado por la Inquisicion, muere.

(22 de diciembre). Auto de fé en Sevilla.

Fray Luis de Leon, agustino, perseguido por la Inquisicion.

Proceso de Juan Navarro Alcalite, pastor, penitenciado como trigamo.

Pablo de Céspedes, domiciliado en Roma: su proceso por la Inquisicion de Valladolid.

Proceso de Constantino Ponce de la Fuente como luterano: él muere en la prision, y es quemado su cuerpo.

Proceso de Juan Perez, de Pereda, quemado en efigie como luterano.

Proceso de Juan Hernandez, llamado *el Pequeño*, natural de Valladolid, quemado como luterano.

Proceso de Francisca Chaves, religiosa de Valladolid, quemada como luterana.

Proceso de Nicolás Burton, inglés, quemado como luterano.

Proceso de Ana de Rivera, quemada como luterana.

Proceso de Juan Burton, inglés: la Inquisicion lo penitencia para estar autorizada á apoderarse del cargamento de su navío.

Proceso de Guillermo Franco, penitenciado por haberse quejado del contínuo trato de un presbítero con su mujer.

Proceso de Bernardo Franco, en Cádiz, reconciliado por luterano.

Proceso de Diego de Virués, jurado de Sevilla, penitenciado como luterano.

Proceso de Juana Bohorques, hermana de María: es absuelta despues de haber sifrido el tormento, del que la provino la muerte en la prision misma.

Proceso de Diego Lainez, general de los jesuitas.

Fray Luis de Granada es perseguido tres veces por la Inquisicion.

Un morisco muerto en las prisiones de la Inquisicion, quemado en estátua.

(2 de setiembre). Ordenanza de Valdés que contiene las leyes orgánicas del modo de enjuiciar de la Inquisicion.

(6 de noviembre). Breve de Pio IV, que confirma el de Paulo IV de 1556, relativo á los moriscos.

Auto de fé en Toledo.

1560. (15 de marzo). Auto de fé en Murcia.

(9 de mayo). Grave caida que da D. Cárlos, príncipe de Asturias.

Revolucion en Holanda.

1562. Sedicion en Palermo, con motivo de la Inquisicion.

Religiosa de Avila, reconciliada secretamente por su confesor.

Los padres del Concilio de Trento piden al papa la entrega de Carranza, y aprueban su catecismo.

1563. (20 de marzo). Auto de fé en Murcia del morisco Juan Hurtado.

(20 de mayo). Auto de fé en Murcia.

(28 de setiembre). Juana de Albret, reina de Navarra, es escomulgada por una bula de Pio IV. El papa la manda comparecer dentro de seis meses. El inquisidor general forma el proyecto de hacerla prender, y es descubierto.

Establecimiento de la Inquisicion en el Milanesado. Oposicion de los habitantes que logran la suspension.

Auto de fé en Granada.

Proceso de D. Felipe de Aragon, hijo del emperador de Marruecos, penitenciado como mahometizante.

Proceso de Antonio de Villena, penitenciado por haber hablado mal de la Inquisicion.

Proceso de Luis de Angulo, presbítero, penitenciado como sospechoso de herejía.

Proceso de Pedro de Montalban y de Francisco Salar, sacerdotes franceses, penitenciados como luteranos.

Proceso de Juan de Sotomayor, judío, penitenciado.

Proceso de Diego de Lara, quemado por judaizante.

Proceso de Francisco Guillen, mercader; sus numerosas declaraciones.

Proceso de Melchor Hernandez, mercader, condenado muchas veces, y al fin relajado.

Fray Pedro de Soto, dominico, perseguido por la Inquisicion, y muerto antes de verificarse su prision.

Don Cárlos proyecta ir á Flandes sin que lo sepa su padre.

1564. (24 de marzo). Indice del Concilio de Trento, publicado por Pio V.

Liga católica formada en Francia contra los protestantes.

Auto de fé en Murcia.

Proceso de un morisco reconciliado por mágico.

Proceso de Pascual Perez, lego profeso, penitenciado por haberse casado.

Felipe II pide al papa que el proceso de Carranza sea juzgado en España. Consiente en ello Pio IV, y nombra la comision que debe ir á juzgarle. El legado rehusa admitir en ella á los inquisidores.

1565. (4 de abril). Ordenanza del rey relativa á los indios de América.

(17 de junio). Auto de fé en Toledo.

(9 de diciembre). Auto de fé en Murcia.

Prohibicion de la historia pontificia de Gonzalo de Illescas.

1566. Valdés cesa de ser inquisidor general. Sucédele el cardenal D. Diego Espinosa, que muere en la desgracia de Felipe II el 5 de setiembre de 1572.

Pio V confirma las disposiciones de Pio IV relativas al proceso de Carranza. El se retracta despues, siguiendo el parecer de Bouncompagni; y manda que Carranza sea trasladado á Roma y destituido Valdés.

(5 de diciembre). Carranza sale de la prision al cabo de siete años, para ser conducido á Roma.

1567. (29 de abril). Llega Carranza á Roma.

(8 de junio). Auto de fé en Murcia.

(9 de octubre). Prohibicion de las obras de Juan Fero.

Ramon Gonzalez de Montes publica un libro sobre la Inquisicion, bajo el nombre de *Reginaldus Gonzalvius Montanus*.

Los inquisidores de Murcia escomulgan al cabildo de aquella catedral y al ayuntamiento de la ciudad.

Don Cárlos, príncipe de Asturias, forma el proyecto de quitar la vida á su padre.

1568. Don Cárlos se dispone á partir para Flandes.

(18 de enero). Don Cárlos es preso en su habitacion.

(18 de febrero). Carta del ayuntamiento de Murcia al rey acerca de la prision de D. Cárlos.

(7 de junio). Auto de fé en Murcia.

(15 de junio). Decreto de la Suprema relativo á los libros prohibidos.

(20 de julio). Don Cárlos recibe los sacramentos y hace su testamento.

Proceso de Ginés de Lorca, cristiano nuevo penitenciado.

Ordenanza del rey mandando ejecutar la concordia llamada de Espinosa.

Obra de Pablo García, secretario de la Inquisicion, sobre el modo de enjuiciar, publicada por órden del Consejo de la Suprema.

1569. (25 de enero). Ordenanza del rey para consolidar la Inquisicion en América.

Auto de fé en Palermo, capital de la isla de Sicilia.

La Inquisicion de Barcelona escomulga á dos magistrados de la ciudad.

1570. (15 de mayo). El *Oficio parvo* de Gerónimo de Holeastro es prohibido, porque se leen en su frontispicio estas palabras: *In hoc Cigno vinces.*

(18 de agosto). Ordenanza del rey que fija en Méjico un tribunal de la Inquisicion de América.

Fray Francisco de Villalba, gerónimo, es perseguido por la Inquisicion, como luterano.

Auto de fé en Logroño.

Fray Gerónimo Gracian, carmelita perseguido por la Inquisicion.

Manuel Santos Berrocosa, autor de un *Ensayo sobre los teatros de Roma*, perseguido por la Inquisicion.

San Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, es perseguido por la Inquisicion de Valencia, ínterin ocupa la silla de aquella ciudad.

1571. Prohibicion de una biblia española impresa en Basilea.

(4 de junio). Auto de fé en Toledo.

(27 de julio). Establecimiento de un tribunal ambulante de la Inquisicion para las embarcaciones.

(28 de diciembre). Ordenanza del rey que establece tres tribunales fijos de la Inquisicion en América.

Denúncianse al Santo Oficio varias pinturas como insinuantes á la herejía.

La Inquisicion de Zaragoza escomulga á la diputacion de Aragon.

Proceso de Segismundo Archal, relajado como luterano. Los alguaciles le dan lanzadas.

1572. (29 de diciembre). Don Pedro Ponce de Leon, obispo de Plasencia, es nombrado inquisidor general, y muere inmediatamente.

1573. (27 de febrero). Ordenanza de la Suprema relativa á los confesores solicitantes.

El cardenal D. Gaspar de Quiroga, arzobispo de Toledo, onceno inquisidor general.

Proceso de D. Pedro de Frago, obispo de Jaca, como sospechoso de herejía.

1574. (18 de febrero). Auto de fé en Valencia.

(30 de marzo). Don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, retracta la aprobacion que habia dado á las obras de Carranza.

(29 de abril). Blanco, obispo de Málaga, retracta la aprobacion que habia dado al catecismo de Carranza.

(8 de junio). Delgado, obispo de Jaen, retracta la aprobacion que habia dado á las obras de Carranza.

(6 de agosto). Bula de Gregorio XIII relativa á los que, sin ser presbíteros, ejercen las funciones del sacerdocio.

(6 de agosto). Breve de Gregorio XIII favorable á los moriscos.

(15 de setiembre). Establecimiento de la Inquisicion en Galicia.

Gerónimo de Ripalda, jesuita y autor de un catecismo, es penitenciado por la Inquisicion como iluminado.

Primer auto de fé en Méjico.

1575. (29 de octubre). Ordenanza del Consejo de la Suprema relativa á las mujeres que llevan en sus casas el hábito de religiosas.

Auto de fé de la morisca María, quemada despues de haber sido absuelta precedentemente.

Santa Teresa de Jesús, reformadora de las carmelitas, es denunciada á la Inquisicion.

Competencia de jurisdiccion entre la Inquisicion de Sicilia y el gran maestre de Malta.

Proceso de Diego Navarro, acusado de bigamia.

Proceso de Francisco Minuta, penitenciado como bigamo; él se escapa de galeras y acude á Roma, pero inútilmente. Su hermano tiene la misma suerte.

1576. (14 de abril). El papa hace abjurar á Carranza algunas proposiciones de cuya creencia se le declara suspecto.

(2 de mayo). Muerte de Carranza; su testamento, su profesion de fé, sus funerales, su epitafio por Gregorio XIII.

Proceso de D. Pedro Luis de Borja, gran maestre de la órden de Montesa, acusado de sodomía: es absuelto.

Proceso de un subdiácono, penitenciado por haber ejercido las funciones de presbítero.

Auto de fé en Logroño.

1576. Ordenanza de la Inquisicion relativa á las medallas que representan objetos, ó tienen leyendas capaces de inducir á error.

Proceso de Arias Montano, editor de la biblia polyglota de Amberes. El va á Roma.

1577. (1 de mayo). Miguel de Medina, franciscano, perseguido por la Inquisicion y muerto antes de que se fallase su causa.

Auto de fé en Zaragoza.

1579. Gil Gonzalez, jesuita, es perseguido por la Inquisicion.

1580. San Juan de la Cruz es perseguido por la Inquisicion como iluminado.

Fray Gerónimo Roman, agustino, de Logroño, sabio filólogo, es perseguido por la Inquisicion por su obra de *las Repúblicas del Mundo*.

1582. Gregorio XIII hace fijar en las esquinas de Calahorra el decreto por el cual escomulga al obispo de aquella ciudad.

Indice del arzobispo de Toledo, Quiroga, inquisidor general.

1584. La Inquisicion de Toledo escomulga al alcalde Gudiel, porque procedió contra un secretario del Santo Oficio.

1588. El príncipe Alejandro Farnesio, duque de Parma, es denunciado á la Inquisicion.

1589. (1 de agosto). Sentencia de muerte pronunciada contra Antonio Perez, ministro de Felipe II. Refúgiase á Aragon; Felipe II da la órden de prenderle, y es conducido á la cárcel de Zaragoza.

1590. (25 de Agosto). Muerte de Sixto V, la que se sospecha efecto de un veneno dispuesto por comision de Felipe II. La Inquisicion de España censura la traduccion italiana de la Biblia, anunciada por una bula del mismo Papa.

1591. (19 de diciembre). Prision del conde de Aranda, D. Luis, que muere en la cárcel.

Proceso de D. Diego Fernandez de Heredia, acusado de mágia, y de haber enviado caballos á Francia.

Desavenencias entre la Inquisicion de Zaragoza y el gran justicia de Aragon.

La Inquisicion forma proceso contra Antonio Perez.

Perez y su amigo Mayorini intentan escaparse: se descubre su complot.

La Inquisicion de Zaragoza resuelve trasladar á Perez á sus cárceles. Motin del pueblo. Perez es vuelto á la cárcel de los Manifestados.

Segundo motin en Zaragoza por la misma causa. El pueblo pone en libertad á Perez, el que se salva en Francia en compañía de Mayorini. Pide asilo á Catalina de Borbon, la que se le concede. Él escribe sus aventuras.

El general Alfonso de Vargas entra con tropas en Zaragoza.

Córtase la cabeza al Justicia general de Aragon por su conducta en los alborotos de Zaragoza.

El duque de Villahermosa es condenado á muerte de resulta de los alborotos de Zaragoza.

(13 de agosto). La Inquisicion pronuncia la relajacion de Perez en estátua.

1592. (9 de octubre). Córtase la cabeza al baron de Barboles por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

(Noviembre). El conde de Morata es perseguido por la Inquisi-

cion por los alborotos de Zaragoza. El rey le nombra virey de Aragon.

(24 de diciembre). El rey concede un perdon general á los revoltosos de Zaragoza, despues de una horrible carnicería hecha de su órden en aquella ciudad por sus verdugos.

Córtase la cabeza al baron de Biescas por haber tomado parte en los disturbios de Zaragoza.

Proceso de Juan de Basante, falso amigo de Perez, á quien habia vendido. Su enigma sobre el rey.

El duque de Alba prohibe que ningun empleo del rey goce de las prerogativas de miembro de la congregacion del Santo Oficio en Nápoles.

El rey nombra al conde de Fuentes gobernador de los Paises Bajos.

El baron de Purroy es decapitado por haber tomado parte en los alborotos de Zaragoza.

1593. (27 de mayo). Auto de fé en Granada.

(14 de noviembre). Auto de fé en Logroño.

1594. (20 de noviembre). Muerte de Quiroga, inquisidor general.

1595. Fr. Gerónimo José de Sigüenza, es perseguido por la Inquisicion.

Don Gerónimo Manrique de Lara, obispo de Ávila, duodécimo inquisidor general.

1596. S. José de Calasanz es perseguido por la Inquisicion.

D. Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca, décimotercio inquisidor general.

1598. (13 de setiembre). Muerte de Felipe II, rey de España; sucédele su hijo Felipe III.

Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y la real audiencia de aquella ciudad. Ordenanza del rey para que los inquisidores solo tengan la precedencia en los autos de fé.

1599. El cardenal D. Fernando Niño de Guevara, décimocuarto inquisidor general.

1602. Desavenencias entre los jesuitas, los inquisidores y el papa Clemente VIII, acerca de la condenacion de las obras de Molina.

D. Juan de Zúñiga, obispo de Cartagena, décimoquinto inquisidor general.

1603. D. Juan Bautista Acevedo, patriarca de las Indias, décimosexto inquisidor general.

1608. El cardenal D. Bernardo Sandoval Rojas, arzobispo de Toledo, décimoséptimo inquisidor general.

1609. Juan de Mariana, jesuita, es perseguido por la Inquisicion por su obra sobre la mudanza de la moneda.

Espulsion de los moriscos de España que causa la emigracion de un millon de sus habitantes.

1610. (23 de febrero). Establecimiento de la Inquisicion en Cartagena de América.

(7 de noviembre). Auto de fé en Logroño, compuesto en gran parte de hechiceros.

1611. (3 de noviembre). Muere en Paris Antonio Perez, antiguo ministro del rey de España.

1612. (21 de febrero). Los hijos de Perez piden la revision del proceso de su padre.

1615. Gerónimo de Ceballos, jurisconsulto, profesor en la universidad de Toledo, es perseguido por la Inquisicion á causa de sus obras.

1616. (7 de abril). El Consejo de la Suprema irrita la sentencia contra Antonio Perez y da por buena su memoria.

1619. D. Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, décimooctavo inquisidor general.

1620. Proceso del moro Ferrares, llamado el Renegado, por la Inquisicion de Sicilia.

1621. (21 de junio). Auto de fé en Madrid de María de la Concepcion, beata, condenada como hereje.

1622. Conducta indecente de los inquisidores de Murcia para con las autoridades de Lorca, con respecto á un familiar del Santo Oficio que se habia negado á ser perceptor del derecho de alcabala.

Fray Luis de Aliaga, archimandrita de Sicilia, ex-inquisidor general y confesor del rey Felipe III, es puesto en juicio por la Inquisicion de Madrid.

La Inquisicion de Toledo escomulga al corregidor de aquella ciudad, por haber puesto embargo á los bienes de un carnicero que vendia con peso falso.

Don Andrés Pacheco, décimonono inquisidor general.

1623. La Inquisicion de Granada escomulga á dos magistrados del tribunal real de aquella ciudad, y condena sus obras.

1624. Hácia este año es perseguido por la Inquisicion D. Francisco Ramos del Manzano, preceptor de Cárlos II.

1627. (21 de diciembre). Auto de fé en Córdoba.

Juan de Balboa, canónigo autor, es perseguido por la Inquisicion.

El cardenal D. Antonio Zapata, arzobispo de Búrgos, vigésimo inquisidor general.

1628. Proceso de D.ª Teresa de Silva y de otras religiosas del convento de san Plácido de Madrid.

1629. Proceso del jesuita Juan Bautista Poza: prohíbense sus escritos, dirigidos á justificar las pretensiones de su órden.

1630. (30 de noviembre). Auto de fé en Sevilla.

Indice del cardenal Zapata.

Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid y el obispo sobre el derecho de precedencia, disputa que da lugar á la concordia llamada del cardenal Zapata.

Prudencio de Montemayor, jesuita, es perseguido por la Inquisicion como pelagiano.

Don José de Sese, presidente del tribunal de apelacion de Aragon, perseguido, y su libro puesto en el índice.

Don Francisco de Salgado, consejero de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1632. Auto de fé en Madrid al que asiste el rey.

Don Antonio de Sotomayor, arzobispo de Farsalia, vigésimo primero inquisidor general.

1634. Desavenencias entre los inquisidores de Toledo y la municipalidad de aquella ciudad, sobre la percepcion de impuestos.

1636. (22 de junio). Auto de fé en Valladolid.

1637. Desavenencias entre los inquisidores de Sevilla y el fiscal del rey de aquella ciudad por causa de competencia. Los inquisidores prohiben el manifiesto jurídico de este magistrado.

1639. (23 de enero). Auto de fé en Lima.

Los inquisidores de Llerena escomulgan á un consejero de Castilla, por no haber eximido de una ligera contribucion á los ministros y familiares del Santo Oficio.

1640. Desavenencias entre los inquisidores de Valladolid y el obispo de aquella ciudad, sobre la jurisdiccion del Tribunal.

Hácia este año se conoció la existencia de la fracmasonería en Inglaterra.

1643. Don Diego de Arce Reinoso, obispo de Plasencia, vigésimo segundo inquisidor general.

1645. Proceso del conde duque de Olivares, favorito de Felipe IV, poco tiempo despues de su desgracia. El conde muere antes de ser preso.

Proceso de Gerónimo de Villanueva, protonotario de Aragon; apela al papa y es absuelto al cabo de muchas dificultades.

1648. Ordenanza del rey que hace nulas para la España las decisiones de la congregacion del Index de Roma.

1650. Don Juan de Solorzano, del Consejo de Indias, perseguido, y sus obras condenadas en Roma.

1654. (29 de junio). Auto de fé en Cuenca.

(6 de diciembre). Auto de fé en Granada.

1660. (13 de abril). Auto de fé en Sevilla.

Desavenencias entre los inquisidores de Córdoba y el subprefecto de aquella ciudad por un moro esclavo de un inquisidor.

Don Pedro Gonzalez de Salcedo, fiscal del rey en el Consejo de Castilla, perseguido, y sus obras prohibidas en Roma.

1661. (30 de noviembre). Auto de fé en Toledo.

El inquisidor de Toledo escomulga un juez de palacio por haberse negado á remitirle el proceso que habia formado á un esbirro, alguacil de la Inquisicion.

1664. (17 de habril). Beatificacion de Pedro de Arbués, inquisidor de Zaragoza, asesinado en 1485.

Los inquisidores de Córdoba escomulgan al alcalde mayor de Ecija por haberse negado á poner á su disposicion un hombre acusado de bigamia.

1665. (17 de setiembre). Cárlos II sucede á su padre á la edad de cuatro años. María Ana de Austria, su madre, es su tutora.

El cardenal D. Pascual de Aragon, arzobispo de Toledo, es nombrado vigésimo tercero inquisidor general, y renuncia su plaza antes de tomar posesion de ella.

1666. El cardenal D. Juan Everardo Nitardo, arzobispo de Edesa, vigésimo cuarto inquisidor general.

1669. D. Diego Sarmiento, arzobispo, vigésimo quinto inquisidor general.

Proceso comenzado contra D. Juan de Austria, hermano de Cárlos II.

1671. (1 de marzo). Sermon predicado en Zaragoza por un fraile trinitario en elogio del Santo Oficio.

1680. (18 de octubre). Auto de fé en Madrid.

Auto de fé para celebrar el matrimonio de Cárlos II con María Luisa de Borbon, sobrina de Luis XIV.

1682. Una mujer en Granada se echa por la ventana por no ser conducida á la cárcel de la Inquisicion.

1686. Desavenencias entre los inquisidores de Cartagena de América y el obispo de aquella ciudad, á quien escomulgan, hacen prender y poner al secreto. El papa interviene en este asunto, y absuelve al obispo.

1688. Proceso de Miguel de Estevan, cantor de san Salvador de Zaragoza.

1693. (Ordenanza de la Inquisicion para prohibir la lectura de las obras de Barclayo.

1695. (29 de enero). Muerte de D. Diego Sarmiento de Valladares, inquisidor general.

Don Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia, vigésimo séptimo inquisidor general.

1696. Reunion de una gran junta para fijar una regla decisiva de los altercados entre los inquisidores y los jueces reales. El rey no decide nada á causa de las intrigas del Inquisidor general.

1699. (13 de junio). Muerte de Rocaberti, inquisidor general.

El cardenal D. Alfonso Fernandez de Córdoba, arzobispo, vigésimo séptimo inquisidor general, muere sin haber tomado posesion de su empleo.

Don Baltasar de Mendoza, obispo de Segovia, vigésimo octavo inquisidor general.

1700. (1 de setiembre). Muerte de Cárlos II, rey de España.

Advenimiento de Felipe V, nieto de Luis XIV al trono de España.

Proceso de D. Juan Fernandez de Heredia, hermano del conde de Fuentes.

1701. Auto de fé en Madrid para celebrar el advenimiento de Felipe V. Este príncipe rehusa asistir á él.

1703. Proceso de Froilan Diaz, confesor de Cárlos II, porque habia hecho consultar al demonio sobre los hechizos que se decian hechos al rey.

Felipe V priva á Mendoza Sandoval de las funciones de inquisidor general, y le destierra de Madrid.

1705. Don Vidal Marin, obispo de Ceuta, vigésimonono inquisidor general.

1707. Indice de libros prohibidos hecho por los inquisidores generales Sarmiento y Marin.

Ordenanza del Inquisidor general para obligar á denunciar á los que no miran como obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1709. (10 de marzo). Muerte de D. Vidal Marin, obispo de Ceuta, inquisidor general. Sucédele D. Antonio de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza.

Fray Urbano Molto, franciscano de Elda, enseña á sus penitentes que no es obligatorio el juramento de fidelidad á Felipe V.

1710. (5 de setiembre). Muerte de D. Antonio Ibañez de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza, inquisidor general.

1711. El cardenal D. Francisco Judice, trigésimo primero inquisidor general.

Don José Fernandez de Toro, obispo de Oviedo, es depuesto por la Inquisicion de Roma.

1713. El Inquisidor general prohibe un libro publicado por órden del rey, y compuesto por Macanaz.

1714. Ordenanza del inquisidor general para prohibir la lectura de las obras de Macanaz. Quéjase el rey de este proceder y quiere suprimir el Santo Oficio. Las intrigas de la córte destruyen esta resolucion.

1715. (28 de marzo). Ordenanza del rey que aprueba la de la Inquisicion contra las obras de Macanaz.

1716. Don Francisco Judice, cardenal, inquisidor general, cesa en sus funciones.

1717. Don José de Molines, auditor del tribunal de la Mota, trigésimo segundo inquisidor general. No viene á España porque es hecho prisionero por el ejército austríaco.

1719. Proceso de D. Francisco Miranda, canónigo de Tarazona.

1720. Don Juan de Arcemendi, individuo del supremo Consejo de la Inquisicion, trigésimo tercero inquisidor general, muere antes de haber tomado posesion de su empleo.

El cardenal, arzobispo de Toledo, D. Diego de Astorga y Céspedes, trigésimo cuarto inquisidor general, renuncia su empleo.

Don Juan de Camargo, obispo de Pamplona, trigésimo quinto inquisidor general.

1723. Orígen de fracmasonería en Francia.

1724. (20 de enero). Abdicacion de Felipe V, en favor de su hijo Luis I.

(31 de agosto). Muerte de Luis I. Felipe V vuelve á tomar las riendas del gobierno.

1727. Proceso de las religiosas de Casbas, en Zaragoza.

1729. La Inquisicion de Logroño condena á las galeras á Juan de Longas, fraile lego, carmelita descalzo, como molinosista.

1731. Introduccion de la fracmasanería en Holanda y en Rusia.

1732. (14 de setiembre). Sentencia del *Chatelet* de Paris contra los fracmasones.

1733. (24 de mayo). Muerte de D. Juan Camargo, obispo de Pamplona, inquisidor general.

Don Andrés de Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia, trigésimo sexto inquisidor general.

Introdúcese la fracmasonería en América.

1736. Proceso de D. Francisco Jimenez, cura rector de Anzanigo en Zaragoza.

1738. (28 de abril). Bula de Clemente XII contra la fracmasonería.

1739. La Inquisicion de Sicilia se hace independiente de la de España.

1740. (4 de agosto). Muerte de D. Andrés de Orbe Larreategui, arzobispo de Valencia, inquisidor general.

Hácia este año es puesta en la cárcel de Logroño doña Agueda de Luna, superiora carmelita, falsa devota, de quien se decia que hacia milagros y que tenia pacto con los demonios.

Don José Quirós, presbítero, perseguido por la Inquisicion.

Ordenanza de Felipe V contra la fracmasonería.

1742. Don Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, trigésimo séptimo inquisidor general.

1743. (31 de octubre). Auto de fé de fray Juan de la Vega, provincial de los carmelitas descalzos, uno de los cómplices de doña Agueda de Luna. En el es penitenciada tambien doña Vicenta de Loya, sobrina de aquella.

Condenacion de Juan de Espejo, llamado *Juan del Espíritu Santo*, fundador de los hospitalarios del divino Pastor, como hipócrita y hechicero.

1744. (6 de febrero). Ordenanza de la Inquisicion que prohibe la lectura de la *Historia civil de España* por Belando.

(6 de diciembre). Nicolás de Jesús Belando, historiador de España, es penitenciado por la Inquisicion.

1745. (1 de febrero). Muerte de D. Manuel Isidoro Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, inquisidor general.

1746. Don Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel, trigésimo octavo inquisidor.

(6 de julio). Muerte de Felipe V; su hijo Fernando VI le sucede.

1747. Indice de libros prohibidos publicado por el inquisidor general Perez del Prado.

1748. Breve del papa Benedicto XIV para quitar del Indice de España las obras del cardenal de Noris.

1751. (18 de mayo). Bula de Benedicto XIV, contra los fracmasones.

(2 de julio). Ordenanza de Fernando VI contra los fracmasones.

1753. Segundo concordato entre el Papa y el rey de España.

1757. Proceso de Tournon, fabricante francés, como fracmason

1758. Don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, trigésimo nono inquisidor general. Bajo su régimen, en espacio de diez y seis años, se cuentan dos individuos quemados en persona, y diez penitenciados.

1759. (10 de agosto). Muerte de Fernando VI. Sucédele su hermano Cárlos III.

1761. El inquisidor general publica un breve del papa, á pesar de la prohibicion del rey, y es desterrado por ello.

1767. (16 de abril). Breve del papa relativo á los jesuitas.

1768. (30 de enero). Breve del papa relativo á los asuntos del duque de Parma.

Consejo estraordinario reunido por Cárlos III para deliberar sobre los asuntos da los jesuitas.

El marqués de Roda, ministro secretario de estado, perseguido como jansenista.

El conde de Campomanes, sabio literato, perseguido por la Inquisicion como filósofo.

Don José Rodriguez de Arellano arzobispo de Búrgos, perseguido como jansenista.

El conde de Floridablanca, ministro socretario de estado, perseguido por la Inquisicion, por sus deseos patrióticos y como falso filósofo.

1770. El conde de Aranda, perseguido por la Inquisicion como filósofo.

Don Felipe Beltran, obispo de Salamanca, cuadragésimo inquisidor general hasta 1785. Bajo su régimen son quemadas dos personas, la última en Sevilla, en 1781; diez y seis son penitenciadas en público, y otras muchas secretamente.

1776. Don Pablo Olavide, asistente de Sevilla, es perseguido por la Inquisicion como filósofo anticristiano.

1778. El conde de Ricla, ministro de la guerra, perseguído por la Inquisicion como filósofo sospechoso en la fé.

Don Felipe de Samaniego, arcediano de Pamplona, procesado por la Inquisicion.

1780. Los inquisidores de Lima escomulgan á un juez real por una conversacion indiscreta.

Don José Clavijo y Fajardo, sabio naturalista, perseguido por la Inquisicion como filósofo sospechoso en la fé.

1784. Don Agustin Rubin de Ceballos, obispo de Jaen, cuadragésimo primero inquisidor general hasta 1792. Bajo su régimen no ha habido ningun individuo quemado en persona, ni en estátua; solo catorce penitenciados en público y muchos en secreto.

1785. Proceso de Juan Perez, artesano, que negaba la existencia del demonio, por lo que es penitenciado.

1786. Don Benito Bayle, matemático, penitenciado por la Inquisicion, como filósofo ateista.

Don Tomás de Iriarte, literato archivero de la primera secretaría de estado, penitenciado por la Inquisicion.

1788. (17 de diciembre). Muerte de Cárlos III rey de España.

(17 de diciembre). Cárlos IV sube al trono de España.

1789. Las ideas revolucionarias de Francia son reputadas crímen de herejía.

1790. El duque de Almodovar, embajador en Viena, perseguido por la Inquisicion.

Fray Pedro Centeno, sabio agustino, perseguido por la Inquisicion.

Proceso singular de un capuchino de Cartagena de Indias solicitante.

1791. Proceso escandaloso de Miguel Maffre des Rieux, marsellés. Pónesele sambenito, y él se ahorca en la prision.

1792. Indice de libros prohibidos, publicado por el inquisidor general D. Agustin Rubin de Ceballos.

Don José de Yeregui, presbítero, preceptor de los infantes de España, es perseguido por la Inquisicion como jansenista.

Don Agustin Abad y la Sierra, obispo de Balbastro, es denunciado al Santo Oficio como jansenista.

Don Mariano Luis de Urquijo, despues ministro, primer secretario de estado, es penitenciado por la Inquisicion de Madrid.

Don José Nicolás de Azara, embajador en Francia, perseguido por la Inquisicion.

Muerte del inquisidor general D. Agustin Rubin de Ceballos.

Don Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, cuadragésimo segundo inquisidor general: él renuncia sus funciones en 1794. Bajo su régimen diez y seis individuos son penitenciados en público, y muchos en secreto.

1793. Don Juan Antonio Llorente compone, por órden del inquisidor general, un discurso sobre el modo de enjuiciar del Santo Oficio, en el que propone numerosas reformas.

D. Manuel Abad y La Sierra, arzobispo de Selimbria, inquisidor general, desgraciado en 1794, es denunciado como jansenista.

1794. El cardenal arzobispo de Toledo D. Francisco Lorenzana, cuadragésimo tercero inquisidor general, hace dimision en 1798. Durante su régimen son penitenciadas públicamente catorce personas, y otras muchas en secreto.

1796. El príncipe de la Paz, primer ministro, denunciado á la Inquisicion como sospechoso de ateismo. Bonaparte intercepta en Gé-

nova un correo que llevaba pliegos relativos á este asunto, y se los envia al príncipe de la Paz, quien echó de España á sus perseguidores.

1797. D. Juan Melendez Valdés, el Anacreonte español, es perseguido por la Inquisicion.

D. Félix María de Samaniego, señor de Arraya, literato, perseguido por la Inquisicion.

D. Ramon de Salas, literato, es perseguido por la Inquisicion como filósofo.

1798. D. Ramon José de Arce, sucesivamente arzobispo de Búrgos y de Zaragoza, patriarca de las Indias, consejero de estado, caballero gran cruz de la órden de Cárlos III, cuadragésimo cuarto inquisidor general hasta 1808. Bajo su régimen se quema una estátua, veinte personas son penitenciadas públicamente, y otras muchas en secreto.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ministro secretario de estado, desgraciado, denunciado á la Inquisicion como falso filósofo, y desterrado en 1801 á la isla de Mallorca.

1799. (5 de setiembre). Ordenanza del rey que prohibe acudir á Roma por las dispensas de matrimonio, y que vuelve á los obispos de España el uso de las facultades que les habia usurpado la córte de Roma.

(11 de octubre). Ordenanza de Cárlos IV que declara á los cónsules estranjeros libres é independientes de todo registro de libros, papeles y otros efectos.

D. Antonio Tavira, obispo de Salamanca, perseguido por la Inquisicion.

D. José Espiga, capellan de honor del rey, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

La Inquisicion de Valladolid condena á diversas penitencias á dos libreros de Valladolid, por haber vendido libros prohibidos.

1800. Proceso de una beata de Cuenca que pretendia que Jesucristo habia consagrado su cuerpo, y á la cual se daba un culto de latría: ella muere en el encierro y es quemada en estátua.

D. Victoriano Lopez Gonzalo, obispo de Murcia, denunciado á la Inquisicion como jansenista.

D. Juan Antonio Rodrigálvarez, canónigo de Madrid, perseguido por la Inquisicion.

D. Antonio de Palafox, obispo de Cuenca, perseguido por la Inquisicion como jansenista.

1801. D. Gregorio de Vicente, profesor de filosofía, es penitenciado por la Inquisicion en Valladolid.

D. Antonio de la Cuesta, literato, arcediano de Ávila, perseguido por la Inquisicion. El se retira á Francia, y es declarado inocente al cabo de cinco años.

D. Gerónimo de Cuesta, canónigo penitenciario de Ávila, perseguido por la Inquisicion y encerrado en los calabozos de Valladolid. Despues de cinco años de prision, el rey Cárlos IV avoca á sí su causa y la de su hermano D. Antonio, y declara inocentes á los dos.

D.ª María Francisca Portocarrero, condesa de Montijo, sabia, perseguida por la Inquisicion.

D. Antonio Palafox, obispo de Cuenca, se produce vigorosamente contra los jesuitas.

D. J. A. Rodrigálvarez y Posada, canónigos de san Isidro de Madrid, responden vivamente á su compañero don Baltasar Calvo, que habia denunciado un pretendido conciliábulo de jansenistas.

Proceso de Clara, beata de Madrid, que, fingiendo estar paralítica, quedaba en su cama y comulgaba todos los dias, habiendo obtenido del papa el permiso de hacer la profesion de la regla de las capuchinas, sin estar obligada á la vida del claustro.

1803. María Bermejo, epiléptica, entra en el hospital de Madrid, y quiere pasar por santa; por lo que es penitenciada por la Inquisicion.

1806. Proceso y muerte de D. Miguel Solano, cura de Esco: muere en las cárceles de la Inquisicion de Zaragoza.

1806. D. Rafael de Muzquiz, arzobispo de Santiago, reprehendido y multado.

1808. (19 de marzo). Abdicacion de Cárlos IV en su hijo Fernando VII.

(4 de diciembre). Napoleon Bonaparte suprime el tribunal de la Inquisicion en España, como atentatorio á la soberanía.

1813. (12 de febrero). El tribunal de la Inquisicion es suprimido por

las córtes generales estraordinarias de España, como incompatible con la nueva Constitucion política de la monarquía.

(11 de diciembre). Fernando VII vuelve á España en virtud del tratado de Valencey.

1814. (Marzo). Fernando VII entra en España.

(21 de julio). Ordenanza de Fernando VII que restablece en España el tribunal de la Inquisicion.

(13 de agosto). Bula de Pio VII contra los fracmasones.

D. Francisco Mier y Campillo, obispo de Almería cuadragésimo quinto inquisidor general, nombrado por el rey Fernando VII para restablecer el Santo Oficio.

1815. (3 de mayo). Ordenanza del nuevo Inquisidor general, en que se hallan máximas contrarias á los verdaderos intereses del estado.

(27 de diciembre). Auto de fé en Méjico del presbítero Jose María Morellos por causa de herejía.

1816. El papa suprime la tortura en todos los tribunales de la Inquisicion, y hace reformas útiles en el modo de enjuiciar del Santo Oficio.

APÉNDICE.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

Condescendiendo con el deseo de algunos sábios franceses, cuya opinion respeto infinitamente, me he determinado á publicar aquí algunas piezas justificativas relativas á lo que yo he sentado sobre los asuntos de la Inquisicion en España. En el principio habia pensado hacer imprimir copias literales íntegras de las primeras leyes orgánicas del establecimiento, con las diferentes actas adicionales decretadas en épocas mas recientes, así como tambien la ley de reforma preparada por Cárlos V, para hacer justicia á las reclamaciones de las córtes reunidas en Valladolid; pero ahora estoy persuadido de que mis lectores saben ya bastante en este particular, despues de haber leido el compendio que he presentado de todas estas piezas en el curso de esta historia, y me parece mas conveniente dar la preferencia para la impresion á las bulas y otros documentos que no he citado en apoyo de mi texto.

Estas piezas, reunidas á las otras de que ya he dado estractos, formarán la prueba mas completa de la uniformidad constante de la opinion general de los españoles concerniente al Santo Oficio, de su modo de pensar, siempre opuesto al secreto proceder de la Inquisicion, que viola las leyes sagradas del derecho natural y del derecho de gentes, igualmente que las del derecho divino y humano; por todas las cuales se demuestra que los inquisidores se han aplicado desde la primera institucion de su tribunal, á invadir la jurisdiccion real ordinaria, procurando hacerse independientes del jefe supremo que gobierna el

estado; y para conseguirlo han invocado bulas apostólicas, que han recibido con menosprecio cuando así ha convenido á su política, confiados en la distancia del jefe de la Iglesia y en el secreto de sus propias resoluciones.

Si no estuviera ya tan adelantado este volúmen, pudiera unir á él un número mayor de piezas justificativas, todas en lengua española, y por consiguiente no fáciles de consultar, sino por pocas personas; aun puedo decir sin exageracion, que tenia materiales suficientes para formar mas de dos volúmenes, y que solamente dejo de hacerlo por no aumentar el costo de la obra.

N.° I.

Breve del papa Sixto IV, de 29 de enero de 1481, á los reyes de España Fernando é Isabel. Su Santidad hace ver á estos dos soberanos que un gran número de españoles se han dirigido á la Santa Sede para quejarse de ellos, y de los primeros inquisidores nombrados en Sevilla, diciendo que se persigue una multitud de personas, á pesar de su catolicismo; que se las pone en las cárceles contra toda justicia; que se las atormenta cruelmente; que se las declara herejes apoderándose de sus bienes despues de haberlas hecho morir, y que esta conducta ha obligado á otra porcion infinita á buscar su salvacion en la fuga. Su Santidad añade que los inquisidores Morillo y San Martin han merecido perder sus empleos, que si no les priva de ellos, es solo por consideracion al rey y á la reina; mas encarga que sus majestades no nombren otros, porque el general de los frailes dominicos tiene privilegio de elegir para inquisidores á los que le parezcan mas dignos del empleo.

«Charissimis in Cristo filiis nostris Ferdinando regi et Elisabeth reginæ Castellæ, Legionis et Aragonum illustribus: Sixtus, papa quartus.

Charissimi in Christo filii nostri: salutem et apostolicam benedictionen. Nunquam dubitavimus quin zelo fidei catholicæ accensi, recto et sincero corde alias nobis supplicaveritis super deputatione inquisitorum hæreticæ pravitatis in Castellæ et Legionis regnis ad finem ut illorum opera et diligentia qui Christi fidem profiteri affirmabant,

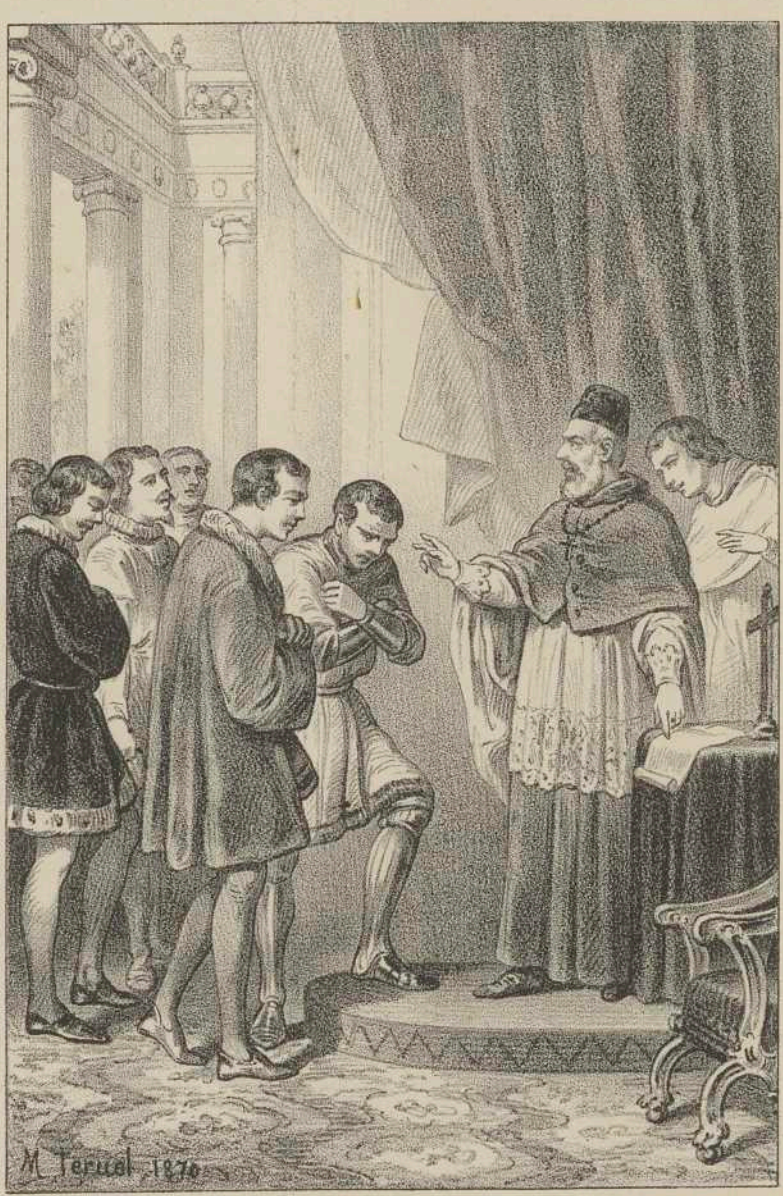

Vários españoles se dirigen á la santa cede quejándose de sus reyes y primeros inquisidores.

et judicæ superstitionis et legis precepta servare non formidabant, ad agnoscendam viam veritatis inducerentur. Nos, qui tunc pari desideria et fidei zelo litteras super hujusmodi deputatione fieri jussimus, opera tamen ejus qui tunc litterarum earumdem expeditionem nomine vestro sollicitabat, evenit ut ipsarum tenore non plene specifice, ut decebat; sed in genere et confuse nobis ab eo exposito, litteræ ipsæ contra sanctorum patrum et prædecessorum nostrorum decreta ac communem observantiam expeditæ sint. Quo factum est ut multiplices querelæ et lamentiationes factæ fuerint, tam contra nos de illarum expeditione hujusmodi, quam contra Majestates vestras, et contra dilectos filios Michaelem de Morillo, magistrum, et Joannem de Sancto Martino, baccalaureum in theologia, ordinis peædicatorum professores; quos dictarum litterarum prætextu inquisitores in vestra civitate hispalensi nominastis pro eo quod (ut asseritur) inconsulto, et nullo juris ordine servato procedentes, multos injuste carceraverint, ac bonis spoliaverint, qui ultimo supplicio affecti fuere; adeo ut quamplures allii justo timore perterriti in fugam se convertentes, hinc inde dispersi sint, plurimique ex iis se christianos et veros catholicos esse profitentes ut ab oppressionibus hujusmodi liberarentur, ad sedem præfatam, oppressorum ubique nitissimum refugium confugerint: et interpositas a variis et diversis eis per dictos inquisitores illatis gravaminibus appellationes hujusmodi querelas continentes, nobis præsentaverint; earumdem appellationum causas committi, de ipsorum innocentia cognosci, cum multiplici lacrymarum effusione humiliter postulantes. Nos vere habita super his cum venerabilibus fatribus nostris, sacræ romanæ ecclesiæ cardinalibus deliberatione natura, de illorum consilio, ut querelis hujusmodi in posterum obviaremus per quasdam nostras litteras in negotio hujusmodi juxta juris dispositionem per inquisitores, et locorum ordinarios in simul decrevimus esse procedendum. Et quamquam multorum judicio attentis querelis prædictis ad officium Inquisitionis hujusmodi allii quam Michael et Joannes præfati (de quibus tot et tanta relata fuere) debuissent deputari, nihilominus ne eosdem Michaelem et Joannem ut minus idoneos, inhabiles, et insufficientes reprobasse, et consequentur eorum nominationem per vos factam damnasse videremur, acquiescentes relationi nobis de illorum probitate et integritate per oratorem vestrum vestro nomine factæ, Michaelem Joannem prædictos inquisi-

tores esse voluimus; mente gerentes si alias quam zelo fidei et salutis animarum minus juste quam deceat in executione officii hujusmodi in futurum una cum ordinariis prædectis se habuerint, in eorum confusionem ipsis amotis alios eorum loco subrogare, et ad commissionem causarum interpositarum appellationum et querelarum prædictarum, prout justitia suadebit, devenire. Petitioni vero vestræ deputationis inquisitorum in aliis regnis et dominiis vestris ideo non annuimus, quia in illis inquisitores juxta romanæ eclesiæ consuetudinem per prælatos ordinis fratrum prædicatorum jam deputatos habetis, sine quorum dedecore et injuria, ac violatione privilegiorum ordinis prædicti alii non deputarentur. Monuimus tamen ut una cum ordinariis quæ eorum incumbunt officio, omnia negligentia semota, studeant exercere. Hortamur igitur serenitates vestras ut ordinationibus hujusmodi nostris acquiescentes, inquisitoribus et ordinariis præfatis in executione eorum quæ ad eos pertinent, ut catholicos decet reges, vosque soliti estis, opportunum præstetis auxilium et favorem, ita ut ex inde aput Deum et homines possitis merito commendari. Datum Romæ apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XXIX januarii MCCCCLXXXII, pontificatus nostri anno undecimo. L. Griffus.»

Nota. El original de este breve existe en Madrid en la coleccion de bulas y breves, conservada en los archivos del Consejo de la Inquisicion general, igualmente que los de todas las piezas de este género que siguen á continuacion.

N.° II.

Breve del papa Sixto IV, espedido el 10 de octubre de 1482, y dirigido á los reyes Fernando V é Isabel: el soberano Pontífice dice que habiendo firmado otro breve el 17 de abril de aquel año para prescribir á los inquisidores de Aragon, Cataluña, Valencia y Mallorca, el modo con que deben proceder contra los sospechosos de herejía, el cardenal Borja le ha representado haberse suscitado una porcion considerable de quejas contra el modo de proceder, por lo que los reyes desean se suprima: Su Santidad quiere que los inquisidores observen rigorosamente las reglas del derecho comun hasta nueva órden.

«Charissimo in Christo filio nostro Ferdinando, Castellæ, Legionis, et Aragonum regi illustri. Sixtus papa quartus.

«Charissime in Christo fili noster, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster Rodericus, episcopus portuensis, sacræ romanæ ecclesiæ vice-cancellarius, et cardinalis Valentinus nobis retulit super certis litteris nostris in materia Inquisitionis hæreticæ pravitatis postremo a nobis emanatis sub data quinto decimo kalendas maii, pontificatus nostri anno undecimo, incipientibus, *Gregis dominicæ nostræ custodiæ divina disponente clementia commissi*,» per quas mandavimus per ordinarios et inquisitores in regnistuis Aragoniæ, Valentiæ et Majoricarum ac principatu Cataloniæ deputatos contra reos hujusmodi criminis sub certis modo et forma procedi et judicari debere, varios istic clamores et querimonias non sine displicentia tua in dies oriri: proptereaque majestatem tuam vehementer optare præfatas litteras per Nos corrigi et immutari. Nos vero, sicut eidem vicecancellario respondimus, quamvis easdem litteras ex concilio nonnullorum venerabilium fratrum nostrorum sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalium per Nos desuper deputatorum ediderimus, tamen cupientes quantum cum Deo possumus celsitudini tuæ gratificari, et hujusmodi querelis occurrere, decrevimus, cum primum præfati cardinalis qui ob pestilentiæ suspicionem secesserunt, in urbem redierint, eisdem committere dictum negotium revidendum ac denuo diligenter examinandum, ut omnibus consideratis considerandis, et matura deliberatione præhabita, si quid in dictis litteris emendandum, vel immutandum, vel modificandum fuerit, in simili concilio corrigatur, immutetur vol modificetur. Interim vero, ne ullo prætextu ipsarum litterarum tam sanctum et necessarium opus retardetur, præfatas litteras et omnia in eis coctenta, quatenus juri communi contraria et ab eo aliena existant, suspendimus; mandantes nihilominus inquisitoribus prædictis, ut non obstantibus præfatis litteris, eorum officium adversus reos hujusmodi criminis continuare; et tam in procedendo quam judicando decreta sanctorum patrum, et juris communis dispositionem in concernentibus dictum crimen ad unguem servare debeant donec aliud super inde per Nos fuerit ordinatum; quemadmodum per alias nostras litteras præsentibus alligatas inquisitoribus eisdem in jungimus. Datum Romæ, apud sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die decima octobris MCCCCLXXXII pontificatus nostri anno duodecimo. L. Grifus.»

Nota. Si se hubieran observado las disposiciones de este breve, no hubiera habido lugar á la menor queja, porque hubieran sido conocidos tanto los denunciadores como los testigos; la accion contra los acusados hubiera sido pública; los presos hubieran podido comunicarse libremente con todo el mundo despues de haber respondido al interrogatorio, y todo hubiera pasado como en los tribunales eclesiásticos de los ordinarios diocesanos; pero este breve no tuvo efecto alguno, porque las leyes orgánicas del modo de enjuiciar inquisitorial redactadas en Sevilla en 1484 contienen muchos artículos, insertados en ellas por los inquisidores, contrarios al derecho comun, y cuya ejecucion toleraron Fernando é Isabel, sin haberlos examinado. El breve, de que se trata aquí, como dirigido á los inquisidores, se halla en la compilacion de Lumbreras, lib. I, tít. 7, n.° 1, fol. 128; lo que no sucede con el que se cita espedido el 17 de abril del mismo año 1482, el que dió lugar á las quejas de que se ha hablado: sin embargo el texto del segundo breve nos hace ver con bastante claridad que las disposiciones de aquel eran contrarias al derecho comun. No nos hallamos mejor instruidos de las conferencias que debieron verificarse entre el papa y los cardenales cuando estos volvieron á Roma; pero por lo sucedido se vé que nada se decretó favorable, puesto que el mismo breve de que se trata, y que mandaba conformarse escrupulosamente con el derecho comun, no fué observado por espacio de un gran número de años, habiendo decretado Fernando en 1485 que las instrucciones de Sevilla, formadas en 1484, fuesen seguidas así en Aragon como en Castilla.

N.° III.

Breve del papa Sixto IV, espedido en 23 de febrero de 1483. Su Santidad habla en él á la reina Isabel de algunos asuntos acerca de los cuales ésta la habia escrito: 1.°, de la provision del arzobispado de Toledo; 2.°, de la del obispado de Osma; 3.°,del deseo que esta princesa habia manifestado de que los asuntos de los cristianos nuevos fuesen confiados esclusivamente á los inquisidores: Su Santidad confiesa en esta pieza que él ha deseado mucho el establecimiento del tribunal privilegiado del Santo Oficio; 4.°, de los obstáculos que se oponen en Sicilia para la ejecucion de muchas bulas y breves apostólicos: ex-

horta á la reina á que obligue á los ministros del rey, su esposo, á hacer cesar los obstáculos; 5.°, de los escrúpulos que la misma reina dice haber tenido, de resultas de saber que se decia entre sus vasallos que habia establecido la Inquisicion por motivos de avaricia mas que por amor á la religion: el papa en su respuesta trata de tranquilizar la conciencia y el corazon de la reina; 6.°, de la violacion de las inmunidades eclesiásticas, lo cual es causa de que Su Santidad se queje de que los ministros de la reina se han abrogado muchas veces poderes que no les pertenecen, mezclándose en asuntos eclesiásticos, á pesar de las bulas y breves que lo prohiben; 7.°, en cuanto á los asuntos de la Inquisicion, el papa promete examinarlos en una congregácion de cardenales, nombrada al efecto.

«Sixtus, episcopus, servos servorum Dei; charissimæ in Christo filæ nostræ Elisabeth, Castellæ, Legionis et Aragonum reginæ illustri, salutem et apostolicam benedictionem.

Venerabilis frater Rodericus, episcopus portuensis, cardinalis Valentinus, etiam sanctæ romanæ ecclesiæ vicecancellarius litteras tuas manu propia scriptas nobis jam pridem exhibuit, quibus hactenos ex eo non respondimus quod cum non essemus per illos dies satis firma valetudine, eas voluimus in aliud commodius tempus legendas servare penes ipsum vicecancellarium; qui demum ad Nos reversus totas nobis diligenter perlegit. Intelleximus omnia gratissimo animo.

Placet nobis magno opere quod in provisione ecclesiæ toletenæ tuæ celsitudini gratificati fuerimus, cujus votis omnibus, quantum cum Deo possemus, annuere non recusabimus.

Quod vero scribis provisionem ecclesiæ Oxomensis de persona dilecta filii nostri Raphaælis de Sancto Gregorio ad velum aureum diaconi cardinalis, tuæ serenitati, et charissimo in Christo filio nostro regi, consorti tuo illustri gratam fore, id etiam ex aliis litteris vestris cognovimus, nec dubitamus eamdem provisionem, tum nostra, tum ipsius cardinalis causa pro ejus præcipua in celsitudinis vestræ observantia in posterum etiam gratiorem fore, de Francisco Ortiz; quem inde amoveri cupis, scias nunquam mentis nostræ fuisse quem piam vestræ serenitati adversum aut suspectum istic versari. Qua de re ut tuæ voluntati morem geramus, illum per aliud breve nostrum præosenti annexum (cujus exemplum etiam insertum tibi mittimus) sicuti petis ad Nos revocamus.

Quantum vero attinet ad negotium neophitorum quod solum inquisotoribus deputatis demandari velles, vidimus quæcumque ex ordine circa hujusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plenæ sunt ipsæ litteræ tuæ pietati, et in Deum singulari religione, lætamurque plurimum filia charissima, secundum cor nostrum in ea re á Nobis tantopere concupita per celsitudinem tuam tamtum studium et dilegentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insaniæ tam pestifero morbo opportuna remedia adhibere.

Sentientes etiam hujus modi pestem in Sicilia invaluisse, jam pridem per varias bulas nostras adversus tam perfidum et scelestum genus hominum istuc transmissas provideramus: sed obsistentibus regiis magistratibus, quemadmodum tibi innotescere putamus, omnia præter expectationem nostram impedita sunt, et nullum provisiones nostræ sicut par erat, effectum sortiri potuerunt, quod sane nobis molestissimum fuit; nunc vero perspecta optima ac propensa voluntate tua, gratissimum nobis est quod in illis regnis tuis in vindicanda divinæ majestatis offensa tanto studio ac devotione desiderio nostro satisfacias. Equidem, filia charissima, cum multis regiis virtutibus personam tuam divino munere insignitam cognoscamus, nulla tamen magis cuam istam in Deum religionem ac in fidem orthodoxam affectum atque constantiam tuam commendavimus, proinde sanctum istud propositum tuum in Domino probantes ac benedicentes, serenitatem tuam attente hortamur, atque oramus ut ne tanta labes diutius per illa regna serpat, simile studio huic nogotio intendas; et juxta provisiones nostras desuper editas et edendas, in quibus favor tuus præcipuus requiritur, causam Dei amplectaris, cui in re nulla alia magis placere potes.

Quod autem dubitare videris nos forsan existimare cum in perfidos illos qui, christianum nomen ementiti, Christum blasphemant, et judaica perfidia crucifigunt, quando ad unitatem redigi nequeant, tam severe animadvertere cures, ambitione potius et bonorum temporalium cupiditate quam zelo fidei et catholicæ veritatis, vel Dei timore, certo scias ne ullam quidem apud nos ejus rei fuisse suspicionem. Quod si non defuerint qui ad protegendum corum scelera multa susurrarint, nihil tamen sinistri de tua vel præfati charissimi filii nostri consortis tui illustris devotione persuadere nobis potuit. Nota est nobis sinceritas, et pietas vestra, atque in Deum religio. Non cre-

dimus omni spiritui. Si alienis querelis aures, non tamen mentem præstamus.

Quid vero de inquisitoribus petis, quoniam res est magni momenti, et maturius tuo desiderio in hac parte satisfaciamus, adhibebimus aliquos ex venerabilibus fratribus nostris, sanctæ romanæ ecclesiæ cardinalibus quibus negotium hoc diligenter examinandum committimus; et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tuœ voluntati annuere conabimur. Interim, filia charissima, si bono animo, et tam pium opus, Deo et nobis gratissimum, solita devotione ac diligentia prosequi non desinas; tibique persuade nihil Nos celsitudini tuæ denegaturos quod á Nobis honeste præstari possit.

Cæterum, quoniam non sine admiratione, fide digna relatione accepimus (quod tamen non ex mente tua, seu præfati charissimi filii nostri, sed ministrorum tuorum qui Dei timore posthabitu falcem in messem alienam immittere non verentur, provenire arbitramur), libertatem scilicet atque immunitatem eclesiasticam in dictis regnis per varias novitates infringi; et provisiones nostras atque mandata apostólica, eorumque executionem, per quædam regia edicta sine ullo respectu censurarum impedire vel retardari, id (cum nobis admodum grave et a consuetudine, statutoque vestro, ac in Nos et sedem apostolicam reverentia et æquitate vestra alienum sit), tuæ serenitati scribendum duximus: quare hortamur atque requirimus ut hujus modi censuras cuilibet fideli pertimescendas, sicuti vestræ devotione convenit, devitare studeat; nec patiatur tam evidentem injuriam nobis et huic sanctoe sedi inferri; et eo modo provideri curet, ne libertas et jura apostólica quæ illustre progenitores tui cum magna eorum gloria tueri et augere studuerint, tempore tuæ celsitudines violata seu imminuta videantur. Sic cum Dominus, in cujus potestate ipsi sunt reges, assistente tibi apostolicæ sedis gratia, diriget desideria tua, sobolem et res tuas felicitabit, ei omnia celsitudini tuæ in via recta ambulante, pro voto succedent. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, septimo kalendas martii, pontificatus nostri anno duodecimo.»

Nota. Merece observacion este breve, porque el papa confiesa que ha deseado vivamente el establecimiento de la Inquisicion en Castilla; que el pueblo castellano lo atribuye á la avaricia de sus señores y á un plan de confiscaciónes, y que la córte de Roma sigue un sistema

de dulzura y de complacencia con la reina, con el fin de continuar estendiendo la autoridad pontifical en Castilla y en Sicilia.

N.° IV.

Bula de Sixto IV, espedida el 2 de agosto de 1483. El papa recuerda las quejas de los habitantes de la diócesis de Sevilla contra los inquisidores; y dice que, aunque habia nombrado al arzobispo de Sevilla juez de apelaciones, esta medida no ha hecho cesar el mal, por lo que muchas personas se habian dirigido á Su Santidad y habian obtenido la absolucion con penitencia secreta; que Su Santidad habia mandado suspender los procesos comenzados por los inquisidores, restableciendo en sus bienes á los que habian sido despojados de ellos, y devolviéndoles el derecho de poder conseguir honores, aun en el caso de que hayan sido quemadas sus estátuas y condenadas sus personas por causa de ausencia, de fuga ó de contumacia; que los inquisidores no han cumplido esta ordenanza, ni hecho aprecio de la absolucion secreta concedida á los acusados, lo cual era causa de que los males se aumentasen cada dia; en consecuencia Su Santidad manda: 1°, que todos los procesos formados contra los que han apelado de los autos de los inquisidores sean enviados á Roma para ser juzgados allí por los auditores de la cámara apostólica; 2°, que el arzobispo ú obispo ante quien se presentaren los herejes arrepentidos para pedir la absolucion del pecado de herejía, les concede gracia imponiéndoles una penitencia secreta; 3°, que los herejes así absueltos no sean ya mas inquietados por los inquisidores, quienes deberán dejar sus procesos en el ser y estado en que se hallen á la recepcion de la presente bula, devolviéndoles los bienes de que se les haya despojado, y dando por libres sus personas de la nota de infamia que pesa sobre ellas; 4°, Su Santidad pide á los reyes Fernando é Isabel permitan á esto sus vasallos vivir tranquilos en España con sus bienes y con los honores de que disfrutaban antes. La historia debe conservar una eterna memoria del motivo que alega Sixto IV en favor de las absoluciones secretas que él quiere se concedan á los acusados por causa de la religion: «La vergüenza de una correccion pública, dice este Pontífice, conduce algunas veces á los pecadores á una horrible desesperacion, de modo que prefieren morir en el pecado á vivir en la infamia; por esto hemos

juzgado que era preciso obrar aquí con prudencia, y conformarse al ejemplo del Evangelio trayendo al redil por la clemencia estas ovejas estraviadas.»

Sixtus episcopus, servus servorum Dei, ad futuram rei memoriam.

Etsi romani pontificis sacri apostolatus ministerio ordinatione divina præsidentis, in hoc potissimum versetur intentio ut ecclesiasticarum legum decreta serventur, et juxta illorum tenorem singula dirigantur; occurrunt tamen sœpe tempora necessitates et causæ in quibus illarum acerbitatem solitæ benignitatis gratia convenit moderari; ipsis præsertim decretis testantibus quod regulæ sanctorum patrum pro tempore, locis, et personis, negotiisque instante necessitate traditæ fuerint: unde reprehensione carere oportet, si ipsi pontifex juxta diversitates rerum, personarum, negotiorum et temporum, necessitate potius vel pietate suadente, traditæ sibi in beato Petro potestatis plenitudine, rigorem juris apostolicæ mansuetudinis temperet suavitate, qui minister misericordiæ Dei ita lapsibus humanis subvenire consuevit ut non solum per baptisimi gratiam, sed etiam per pœnitentiæ medicinam, spes vitæ reparetur æternæ, ut qui dona regenerationis violassent, propio se judicio condemnantes, ad remisionem criminum pervenire meruerint.

Dudum siquidem ex relatione charrissimi in Cristo filii nostri Ferdinandi regis et charissimæ in Christo filiæ nostræ Elisabeth, reginæ Castellæ et Legionis ilustrium acceperamus quod in diversis civitatibus, terris et locis dictorum regnorum erant quamplurimi pro christianis apparente se gerentes qui ritus et mores judœrum, judaicæque superstitionis et perfidiæ decreta et præcepta servare, et á veritate tam catholicæ fidei et cultus illius, quam articulorum ejusdem incredulitate recedere veriti non fuerant, nec verebantur; et in dies sic eorum judaizantium infidelitas excreverat quod illius sectatores alios judaizare facere et ad diversos errores catholicam fidem inducere non formidaverant.

Nos tunc regi et reginæ præfatis ut contra sic apostatantes et á fide deviantes juxta locorum exigentiam inquisitores nominare possent per alias nostras litteras concessimus facultatem; qui dilectos filios Michaelemen de Morillo magistrum, et Joannem de sancto Martino, bacalaureum in theologia, ordinis fratrum prædicatorum profesores, in civitate hispalensi et illius diœcesi inquisitores nominave-

runt; et demum eosdem Michaelem et Joannem qui usque tunc in civitate et diæcesi hispalensi officio Inquisitionis contra tales sic judaizantes vacaverint, Castellæ et Legionis regnis præfati dictæ judaicæ superstitionis sectatorum et quorumlibet aliorum cujusvis hæreticæ pravitatis labe pollutorum inquisitores apostolica auctoritate de fratrum nostrorum consilio ad nostrum et apostolicæ sedis beneplacitum deputavimus cum plena potestate inchoatos antea per eos processus quatedus rité et recté processissent, resumendi et illos prosequendi, ac ad finem, una cum locorum ordinariis seu eorum officialibus, secundum formam a jure traditam perducendi, et alios de novo contra quoscumquæ hæreticæ pravitatis reos et fautores eorum inchoandi prosequendi; nec non juxta sacrorum canonum instituta faciendi, mandandi, et exequendi omnia et singula que ad Inquisitionis hæreticæ pravitates officium hujus modi quomodo libet pertinebant, ac voluimus quod si inquisitores et ordinarii præfati, eorum denique ordinariorum officiales in præmisis negligentes forent, vel remissi, nonnullas tunc expresas ecclesiasticas censuras et pænas, etiam privationis regiminis et administrationis suarum ecclesiarum incurrerent, sicut etiam per alias nostras litteras decrevimus et ordinavimus.

Et successive per Nos etiam accepto quod nonnulli, contra quos inquisitores præfati processerant, á quibusdam eis (ut asserebant) in hujusmodi processibus illatis gravaminibus ad sedem apostolicam duxerant appellandum, et in dies appellabant ac hujusmodi appellationum causas in romana curia committi obtinuerant, et in dies obtinebant, et per eorumdem commissarios dictis inquisitoribus, ne in processibus hujusmodi dictis appellationibus corram eis pendentibus procederent inhiberi; eosdemque inquisitores et promotores causarum earumdem, seu fidei procuratores in partibus illis deputatos ad prosecutionem causarum appellationum hujusmodi citari procuraverant et procurabant; ex quo tardabatur officium Inquisitionis memoratum. Nos tunc venerabilem fratrem nostrum Enne cum archiepisco pum hispalensem, judicem delegatum in omnibus et singulis hujus modi appellationum causis quomodo libet ad sedem præfatam interpositis, et quas in futurum interponi contingerent per quoscumque et quando cumque in concernentibus negotium Inquisitionis hæreticæ pravitatis hujusmodi in regnis prædictis cum plena potestate causas ipsas

appellationum interpositarum, et quas interponi contingeret per se vel alium seu alios, ubicumque sibi placeret auctoritate nostra cognoscendi et per ipsum dumtaxat fine debito terminandi, ita ut absque alia speciali commissione desuper facienda interpositas quascumque appellationum causas, et introductas coram causarum apostolici palatii auditoribus, et quibuscumque aliis judicibus delegatis in romana curia, vel extra eam (quarum statum etiam si in illis conclusum foret, ac auditorum ac judicum de illis cognoscentium, nec non personarum ecclesiasticarum et sæcularium quas concernebant, nomina et cognomina, dignitates, et præminentias ecclesiasticas et sæculares in quibus constitutæ existebant pro expressis habuimus, quasque motu proprio et ex certa scientia nostra ad Nos advocavimus) in statu debito resumere, et illas ulterius, et quas de novo interponi contingeret per se vel per alium, ut prefertur, ubilibet audire et cognoscere ac per se ipsum fine debito terminare libere, et licite valeat (tam ad eorumdem appellantium quan fidei catholicæ in partibus illis procuratorum, seu promotorum causarum criminalium curialium ordinariorum partium earumdem instantiam) auctoritate apostolica fecimus, constituimus, et etiam deputavimus ad nostrum præfatæ sedis beneplacitum.

Et quod ab ipso Enneco archiepiscopo (et ab eis quibus idem Ennecus archiepiscopus in causis appellationum hujusmodi vices suas duceret, in audiendo et cognoscendo, committendas) ante vel post latam per Ennecum archiepiscopum sententiam, in eumdem apellationum causis (sicut á Nobis cujus vices in bis Ennecus archiepiscopus et illi gereret cujusque personam representarent) nequire nullatenus appellari: sicut in definitiva sententia in causa hæresis lata appellari non posset, præpata autoritate statuimus.

Et ne in processibus et causis hæresis hujusmodi contra personas civitatis et diæcesis hispalensis eo prætextu quo dictus Ennecus archiepiscopus in eis interveniret in posterum ut ordinarius, appellantes in casibus a jure permissis carerent judice in eisdem partibus qui causas appellationum hujusmodi audiret, voluimus quod dictus Ennecus archiepiscopus de cætero in hujusmodi Inquisitionis hæreticæ pravitatis negotiis contra suæ ordinariæ jurisdictioni subjectos, non perse ipsum, sed per suum officialem ordinarium jurisdictionem cum inquisitoribus predicætis exercere quoties contingeret expedire posset;

et appellationum causas quas etiam ab eodem officiali suo tunc interponi contingeret in casibus á jure permissis, tamquam delegatus apostolicus audire, cognocere, et fine debito terminare pari modo posset vigore litterarum nostrarum dum ab illis in hujusmodi Inquisitionis negotio appellari.

Revocabimus insuper omnia et singula privilegia quibuscumque judæis baptizatis, aut de genere judæorum provenientibus super reconciliationibus et hæresis abjurationibus aliter quam secundum formam juris faciendis, á Nobis et sede apostolica concessa; prout hæc et alia in singulis litteris nostris prædictis, quorum tenores præsentibus pro expressis habemus, plenius continetur.

Cum autem gravis querela civium et incolarum civitatis et diæcesis hispalensis ad aures nostras pervenerit, quod in causis avocatis et in partibus commissis hujusmodi sperent quod rigor excedat juris temperamentum; ad earum que causarum prosecutionem in partibus illis non pateat tutus accesus; quodque liced quamplures ex civibus civitatis et diœcesis hispalensis utrisque sexus (qui de crimine hæresis, et apostasiæ erant diffamati, cive culpabiles inventi) ad cor reversi diversas litteras super hujusmodi diffamaiionibus et culpis absolutorias, reinte gratorias, restitutorias, et nonnulla alia circa hæc necessarii et opportuna continentes á pœnitentiaria nostra, nostra, vel speciali aut expresso nostro assensu emanatas obtinuerunt, et illarum aliquæ tam in romana curia, quam extra executioni debitæ fuerunt mandatæ, aliquæ vero adhuc maneant in pendenti tam per inquisitores et ordinarium præfatos seu perdeputatos contra tales absolutos, et qui in vium litterarum hujusmodi absolvi et reintegrari possint et debeant processum extitit hactenus, et proceditur in dies, etiam in opprobrium absolutorum, et absolvi debentium et pœnitentium hujusmodi, statuis quibusdam eorum nomina designantibus per curiam sæcularem concrematis.

Nos igitur atendentes, quod, suffragante divina gratia cum alias, tum maxime hodierno tempore, in romana curia, in omnia genere scientiarum, et præsertim theologiæ ac juris canonici, aliarumque facultatum, et potissimé in venerando collegio auditorum causarum nostri palatii apostolici, grandis est copia peritorum, qui prudenter, acute, caute et sagaciter hæc omnia intelligere, excutire, examinare et rursum ea juste æquanimiter moderare, et sapienter judicare, de-

cidere, et definire scienter poterunt et conscientiam nostram curabunt tam ex præmissis quam ex certis aliis causis animum nostrum moventibus motu proprio non ad ipsorum civium vel aliorum nobis, super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera voluntate, rigorem cum clementia miscere cupientes, de nostra etiam certa scientia, omnes et singulas causas appellationum a gravaminibus in dicta curia super negotio Inquisitionis hæreticæ pravitatis coram suis judicibus introductas, et per nos avocatas, in eo statu in quo coram eis, aut avocationum judicibus pendebant, resumendas, audiendas, decidendas, et fine debito terminandas, apostolica auctoritate tenore præsentium de novo committimus; necnon quidquid per eosdem judices in ipsis causis decretum, gestum, actum, actitatum extitit, etiamsi ad definitivas sententias processum sit, vel procedi seu definiri contingerit, motu et autoritate prædictis confirmamus et approbamus prout juste latæe fuerunt, supplentes omnes et singulos defectus tam juris, quam facti si qui forsan intervenerint in eisdem: et nihilominus litteras pœnitentiariæ prædictæ super negotio hæresis et apostasiæ hujusmodi hactenus emanatas et quæ in posterum emanabunt sub revocatione prædicta nullatenus comprehensas nec comprehendi debere; sed illas et illarum secuta qœcumque valida esse; plenamque roboris firmitatem obtinere debere in omnibus et per omnia perinde ac si sub plumbo nostro expeditæ forent, motu, scientia, et auctoritate prædictis statuimus, decernimus, et declaramus illas et illa similiter confirmantes.

Et quia interdum verecundia publicæ correctionis in quamdam miserabilem desperationem inducit errantes, ut mori potius eligant cum peccato quam vitam ducere cum dedecore, subveniendum talibus esse judicavimus; et juxta evangelicam traditionem oves quæ perierant ad gregem veri pastoris domini nostri Jesu Christi per apostolicæ sedis clementiam reducendas.

Idcirco tam hispalensi præfato quam aliis venerabilibus fratribus nostris archiepiscopis et episcopis tam in romana curia quam extra illam, in dictis vel aliis regnis existentibus eisdem motu, scientia, et auctoritate sub pœna suspensionis ab ingressu ecclesiæ in vim prædicti nobis et apostolicæ sedis fidelitatis et obedientiæ juramenti, mandamus quatenus omnes et singulos prædictarum civitatis et diœcesis hispalensis cives et incolas utriusque sexus ad eos et quem libet

ipsorum humiliter, et cum cordis compunctione recurrentes, et suos errores secreto confiteri, illosque, et omnem hæresim et apostasiam in genere vel in specie etiam secreto abjurare, ac catholice vivere volentes; etiamsi confessi, convicti, publice vel occulte culpabiles, diffamati, suspecti, admoniti, vocati aut apprehensi essent, aut si ritus et ceremonias judaicas fecissent, vel eorum criminum reos non manifestassent, aut ex probationibus superati, vel etiam aliquorum confessionibus ut tales notati, et infamia, aut per inquisitores et associatum ac ordinarium prædictos, seu alias quomodolibet ut hæretici et apostasiæ publicati et ut tales definitive præfatis præsentatis statuis vel alias quacumque adhibita solemnitate, curiæ sæculari in absentia actu traditi, et eorum statua actu combustæ, aut si alias contra eos gravius sit processum, vel processus contra eos penderent in quibus de eorum erroribus liquide apparuerit, ad secretam abjurationem eorum respective admittant, eisque de salutari, et secreta pœnitentia ac de absolutionis beneficio, et de contentis in ipsis litteris majoris pœnitentiarii de speciali vel expresso mandato nostro concessis vel concedendis juxta earum formam et continentiam vel præsentium tenorem (quibus et cuilibet ipsorum plenam super his concedimus facultatem) provideant: ipsisque taliter absolutis efficacis defensionis auxilio assistant; non permittentes eos per quosqumque quavi auctoritate occasione præmissorum quomodolibet molestari; contradictores quoslibet per se vel per alios per censuram ecclesiasticam, et alia juris remedia appellatione postposita compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii sæcularis; et ipsis absolutis opportune provideant et alias, prosit eis secundum Deu ad salutem animarum et personarum lapsorum hujusmodi viderint expedire: Nos enim in eventum hujusmodi absolutionis ac reintegrationis, quas dictarum seu etiam præsentium vigore fieri contingerit vel quæ jam pro aliquibus factæ sunt, ex nunc prout ex tunc, et e contra præfatas sententias ac processus omnes predictos inquisitores, ordinarium et associatum tam in curiis eclesiasticis quam sæcularibus latas et habitas ac mandata de illis exequendis judicibus sæcularibus facta, et pro tempore facienda, cancellamus, cassamus, et annullamus, ac pro nullis et infectis haberi volumus.

Et insuper eisdem personis eclesiasticis, ac ordinario, associato, et inquisitoribus, et aliis quibusqumque judicibus sæcularibus et eccle-

siasticis, ne de causis appellationum prædictarum sic indecisis, in nostra curia pendentibus, directe vel indirecte in præjudicium litispendentiæ hujusmodi nec etiam vigore dictarum litterarum majoris pœnitentiarii, ejusque auctoritate seu cognitione, aliquo pacto, quovis quæsito colore, se intromittant, disputent, vel interpretentur, districtius sub juris pœnis inhibemus; decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate contra præmisa scienter vel ignoranter contingerint attentari aut aliqua via publice vel occulte, directe vel indirecte, eos molestare ullatenus præsumant; sed eos ut veros catholicos tractent et habeant.

Præterea ut juxta sacrorum canonum sententiam in omnibus humana conditio á divina natura superetur, quia sola clementia est quæ nos Deo, quantum ipsa natura præstat humana facit æquales, regem, et reginam præfatos per viscera domini nostri Jesu Christi rogamus et exhortamur, ut illum imitantes cujus est proprium miserere semper et parcere; suis civibus hispalensibus et ejus diæcesis indignis erroremque suum cognoscentibus ac misericordiam implorantibns parcere velint, ac si de cætero, ut pollicentur, secundum veram et ortodoxam fidem vivere voluerin, quam merentur á Deo, etiam á majestate ipsorum veniam consequantur ita quod de mandato suæ majestatis tam in hispalensi, quam in aliis civitatibus et diacæsibus, regnis et dominiis regis et reginæ prædictorum cum bonis et familiis stare, commorari, habitare, pertransire die nocteque tute et secure et absque ullo impedimento reali vel personali, quo ad vixerint, libere possint et valeant, ut poterant antequam de crimine hæeresis et apostasiæ hujusmodi diffamati fuerant.

Non obstantibus præmissis, ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis et præsertim felicis recordationis Bonifacii Octavi, prædecessoris nostri, quibus cavetur ne quis extra suam civitatem et diæcesim nisi in certis expressis casibus et in illis ultra unam dictam á fine suæ diæcesis ad judicium evocetur; seu ne judices á sede apostolica deputati extra civitatem et diæcesim in quibus deputati fuerint, contra quoscumque procedere, aut alii vel aliis vices suas committere præsumant, et de duabus dictis in concilio generali editis, contrariis quibusqumque; aut si aliquibus communiter vel divisim ab apostolica sit sede indultum quod intercedi, suspendi, vel excomunicari non possint per litteras apostólicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem.

Et quoniam difficile foret præsentes litteras ad singula in quibus de eis fides forsan facienda fuerit, loca diferre, dicta auctoritate decernimus quod ipsarum transsumpto, manu publici notarii cujusvis apostolici, et cum sigillo alicujus episcopi vel alicujus superioris ecclesiasticæ curiæ munito, præfatis (ac si originales exhiberentur), litteris plena fides adhibeatur, et stetur perinde ac si datæ originales litteræ forent exhibitæ vel ostensœ.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ commisionis, confirmationis, approbationis, suppetionis, statuti, constitutionis, declarationis, mandati, cancellationis, cassationis, annullationis, inhibitionis, exhortationis, voluntatis et decreti, infringere, vel ei ausu temerario contra ire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum ejus, se noverit incursurum. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno incarnationis dominicæ MCCCCLXXXIII, quarto nonas augusti, pontificatus nostri anno duodecimo.

Nota. Esta bula fué inútil casi desde el momento de su espedicion: el papa reconoció bien pronto cuan desagradable seria á Fernando V, y suspendió su efecto por un breve que espidió al efecto. Véase el tomo 1, cap. 5, art. 4.

N.° V.

Edicto publicado por órden de fray Tomás de Torquemada, primer inquisidor general, el 8 de febrero de 1492.

Nos fray Tomás de Torquemada, de la órden de los predicadores, prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, confesor del rey y de la reina, nuestros señores, é Inquisidor general en todos sus reinos é señoríos contra la herética pravedad, dado y diputado por la sancta Sede apostólica. Por cuanto Nos somos informado que algunas personas cristianas, así hombres como mujeres, de los reinos y señoríos de Sus Altezas se pasaron, á causa de la Inquisicion, al reino de Granada con suasion del diablo, y de algunas malas personas, así por permanecer en sus delitos y errores de herejía y apostasía en que vivian y habian cometido, como por temor de ser oprimidos y castigados por Nos, ó por los inquisidores, nuestros subdelegados; y á esta causa algunas de las dichas personas se han pasado allende y otras están en

propósito de se pasar, y vivir y perseverar en sus errores y ceguedad; é porque hemos sido informado que las dichas personas ó algunas de ellas vendrian á confesar sus errores é ceguedad, reconciliarse con la madre sancta iglesia, si supiesen ser relevados de las penas y procesos que contra ellos se han fecho é fulminado; é porque nuestra voluntad siempre fué y es de cobrar las ánimas de los semejantes que por este pecado han estado y están perdidas y apartadas de nuestra santa fé católica, conformándonos con nuestra madre santa Iglesia, que siempre tiene el gremio abierto para recibir á aquellos que á ella se quisieren reducir, y vienen confesando sus culpas con contricion y arrepentimiento, y de aquellas pidiendo perdon y haciendo penitencia con propósito de se enmendar y no tornar mas á cader en ellas; y usar con los tales de misericordia y no de rigor, por la presente damos seguro á todas é cualesquiera personas que, como dicho es, hayan cometido cualesquiera crímenes y delitos de herejía y apostasía, é á esta causa se hayan pasado al reino de Granada, ó allende, ó están en propósito de se pasar ó se hayan tornado moros ó judíos, ó renegado nuestra sancta fé con suasion diabólica, y no temiendo á Dios ni al peligro de sus ánimas, é con grande escándalo de los fieles cristianos é vilipendio de nuestra fé católica, para que puedan venir y vengan libre y seguramente ante Nos ó ante la persona ó personas que para ello deputáremos á confesar sus errores é se reconciliar con la madre sancta Iglesia; certificándoles que si vinieran los recibiremos á reconciliacion secreta de sus crímenes y delitos, muy benigna y misericordiosamente, imponiéndoles penitencias tales que sean saludables para sus ánimas; usando con ellos de toda piedad cuanto en Nos fuere y pudiéremos, no obstante cualesquiera procesos que contra ellos sean fechos y condenaciones que se hayan seguido, y otras cualesquiera penas que les hayan sido impuestas: en testimonio de lo qual por no estar en tal estado de salud que pudiese la presente firmar de mi nombre, rogamos á los del Consejo que entienden en las cosas tocantes á la sancta Inquisicion, que la firmasen de sus nombres é sellasen con el sello de la sancta Inquisicion, y mandamos al notario infrascrito, secretario nuestro, que la refrendase de manera que hiciese fé. Dada en la villa de Sancta Fée, á ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quatrocientos é noventa dos años. Franciscus doctor, decanus Toletanus. Philippus doctor.

Por mandado de su R. P. Juan de Revenga, notarius apostolicus, et secretarius.

Tiene un sello pequeño en que está una cruz en esta forma † quadrada: en el primer cuartel no tiene ninguna divisa; en el de la derecha tiene una *P.*; en los dos de abajo *S.* y *C.*; al derredor en letras góticas: *Iniquos odio habui, et legem tuam dilexi*, palabras del salmo 128.

Nota. Este edicto fué espedido en Santa Fé, ciudad vecina á Granada, cuyo reino habia sido conquistado pocos dias antes de la data. Se habian hallado en Granada una multitud innumerable de cristianos nuevos fugitivos de las otras partes de los reinos de Sevilla, de Córdoba y de Jaen, que habian mudado domicilio á causa del terror que causaba la Inquisicion. Se supuso que habiendo caido el reino de Granada en poder de los reyes Fernando é Isabel, todas las familias que se habian refugiado allí podrian muy bien pasar al Africa, y este fué el motivo de publicar el edicto. Sin embargo, á pesar de la promesa del perdon, muchas personas sufrieron despues la pena del último suplicio y de la confiscacion, por suponerse que habian vuelto á caer en los errores abjurados al tiempo del edicto.

El sello era una cruz cuadrada con las letras P. S. C. que son las iniciales de *Prior Sanctæ Crucis*, porque Torquemada era prior del convento de frailes dominicos de la ciudad de Ávila, bajo la invocacion de Santa Cruz. El sello del Santo Oficio, inventado mucho tiempo despues, ofrece una cruz verde larga, una espada, un ramo de olivo y esta inscripcion: *Exurge, Domine, et judica causam tuam*, es decir: *levantaos, señor, y juzgad vuestra causa.* Los inquisidores se imaginan obrar en nombre de Dios, cuando juzgan de los procesos por causa de herejía, y aun cuando condenan á la relajacion que sigue siempre á la pena de fuego, á pesar de la voluntad positivamente contraria de Jesucristo, como dejo demostrado en otro capítulo.

N.° VI.

Carta de los reyes Fernando é Isabel del 12 de setiembre de 1492 á Rodrigo del Mercado, comisario enviado al distrito del arzobispado de Toledo para tomar allí posesion de los bienes de los judíos espelidos de aquella provincia.

El rey y la reina, Rodrigo del Mercado, nuestro regidor de la

nuestra villa de Medina del Campo, nos vos enviamos una nuestra carta por la cual vos mandamos que en el arzobispado de Toledo hagais pesquisa cerca de las personas que contra nuestro vedamiento han sacado de nuestros reinos dinero, é oro, é plata, é moneda, é otras cosas vedadas que eran de los judíos que por nuestro mandado salieron de los dichos nuestros reinos y lo tienen guardado de ellos para lo sacar y que procedais contra los culpantes en cierta forma, y secresteis qualesquier bienes que de los dichos judíos halláredes, segun mas largo se contiene en la dicha nuestra prevision que vos enviamos. E porque cumple mucho al nuestro servicio que aquello luego se ponga en obra, nos vos mandamos que luego sin detener vais á lo hacer, y lo cumplais et pongais por obra con mucha diligencia, como de vos confiamos, en lo cual mucho servicio nos faréis. Y luego nos faced saber lo que ficierédes. De Zaragoza á doce dias del mes de setiembre de noventa y dos años. Yo el rey, Yo la reina. Por mandado del rey y de la reina. Fernando Álvarez.

Nota. Esta carta ha sido copiada del original que se halla en Madrid en la biblioleca del rey, estante H. 3, pág. 362 de un volúmen que contiene muchos escritos inéditos.

En ella se descubre una parte de los motivos que empeñaron á estos soberanos á decretar la espulsion de los judíos.

N.° VII.

Ordenanza real espedida el 2 de agosto de 1498.

Don Fernando é doña Isabel por la gracia de Dios, rey é reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, é de las islas de Canaria, conde é condesa de Barcelona, é señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas é de Neopatria, condes de Rosellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Goziano. A los del nuestro consejo, é oidores de las nuestras audiencias, é alcaldes é alguaciles de la nuestra casa y córte, é chancillería, é á todos los corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, é otras justicias qualesquier de todas ciudades, villas é lugares de los nuestros reinos é señoríos, é á cada uno é cualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones

á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su translado firmado de escribano público, salud é gracia: Sépades que los inquisidores de la herética pravedad dados y diputados por nuestro muy santo Padre é los subdelegados de ellos en los dichos nuestros reinos é señoríos, exerciendo el oficio de la dicha Inquisicion han fallado que muchas y diversas personas, pospuesto el temor de Dios, teniendo el nombre de cristianos, habiendo recibido agua del Spíritu Santo, han pasado, é tornado á facer los ritos é ceremonias de los judíos, guardando la ley de Moisés, é sus ritos é ceremonias, creyendo en ella se salvar, é han cometido otros delitos y errores contra nuestra Santa-Fée católica, por donde las tales personas han seydo por los dichos inquisidores justa y rectamente declaradas é condenadas por herejes apóstatas desviantes de nuestra Santa-Fée católica, relajando aquellas al brazo é justicia seglar para que allí recibiesen é reciban la pena que por sus graves delitos merecen. E por cuanto algunas de ellas se han ausentado é fuido é se ausentan é fuyen de estos nuestros reynos é señoríos, é sus personas no han podido ser habidas ni se pueden haber para executar en ellas la justicia corporal, é se han ido é se van á otras partes adonde con falsas y siniestras relaciones é otras formas é maneras indebidas han impetrado é impetran sobrepticiamente exempciones, absoluciones, comisiones, seguridades é otros privilegios á fin de se eximir de las penas en que han incurrido é de se quedar como quedan en los mismos errores, é atientan de se volver á tornar á estos nuestros reynos é señoríos para vivir é morar en ellos, de lo qual (si á ello se diese lugar), se seguiria grande deservicio á Dios y escándalo á las almas de los fieles cristianos. Por ende, queriendo extirpar tan gran mal de nuestros reinos é señoríos, por lo que debemos á Dios nuestro señor é á nuestra santa fé católica, mandamos á las dichas personas que así han seydo ó fueren condenadas por los dichos inquisidores y á cada una dellas que no vuelvan ni tornen á los dichos nuestros reynos é señoríos por alguna via, manera, causa ó razon, so pena de muerte, é de perdimiento de bienes; la cual pena mandamos y queremos que por este mismo fecho incurran, é queremos que la tercia parte de los dichos bienes sea para la persona que la acusare, é la tercia parte para la justicia, é la otra tercia parte para la nuestra cámara. E por esta mandamos á vos las dichas nuestras justicias é á cada uno é qualquier de vos en vuestros lugares é jurisdicciones que cada é

cuando supiéredes que alguna de las personas susodichas estuviere en algun lugar de nuestra jurisdiccion sin esperar otro requerimiento vayades adonde la tal persona estuviere, é la prendades el cuerpo, é luego sin dilacion executeis é fagais executar en su persona é bienes las dichas penas por nos puestas, segun dicho es, no embargante qualesquier exempciones, reconciliaciones é seguridades é otros privilegios que traygan; los cuales en este caso cuanto á las penas susodichas no les pueda sufragar. Y esto vos mandamos que fagades é cumplades así, so pena de perdimiento é confiscacion de todos vuestros bienes; y en esa misma pena queremos que incurran qualesquier otras personas que los tales recibieren ó encubrieren, ó supieren donde estan ó no lo notificaren á vos las dichas nuestras justicias. E mandamos á los infantes, duques, marqueses, condes, prelados é ricoshomes, maestres de las órdenes, priores, comendadores, é sub-comendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes é llanas, é á todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, officiales é homes buenos de todas las ciudades é villas de los dichos nuestros reynos é señoríos é á otras qualesquier ley, estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean é cada uno é qualquiera dellos; que sí para facer é cumplir é executar lo susodicho hoviéredes menester ayuda é favor, vos den é fagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester hoviéredes, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales nos por la presente les ponemos é habemos por impuestas: ca para facer cumplir é executar todo lo que dicho es, é cada una cosa é parte de ello por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, emergencias, anexidades é conexidades. E porque lo susodicho sea público é notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas é mercados é otros lugares acostumbrados de las ciudades é villas é lugares de los dichos nuestros reynos é señoríos por voz de pregonero é ante escribano público, de manera que venga á noticia de todos, é ninguna ni algunas personas puedan de ello pretender ignorancia, é los unos ni los otros non fagades ende al. Dada en la ciudad de Zaragoza á dos dias del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro señor Jesu Cristo, de mil é quatrocientos é noventa é ocho años. Yo el rey, yo la reina: Yo Miguel Perez de Almazan, secretario del rey é de la reina, nuestros señores, la fice escribir por su mandado.

Nota. Esta Ordenanza está copiada del primer volúmen de las cartas del Consejo de la Inquisicion, pág. 31: yo he hablado de ella en el tom. I. Se ve por ella que las absoluciones, las exempciones, etc., de que hace mencion eran concedidas por el papa; pero que su nombre se deja en silencio con todo cuidado, no citando en ella ni aun la ciudad de Roma. ¿Qué consecuencias deben sacarse? Hé aquí á lo menos la delacion no solo tolerada, sino recompensada y aun mandada con amenaza de pena de muerte y de confiscacion: hé aquí á los jueces, amenazados de las mismas penas, si obedecen al papa en los asuntos del Santo Oficio, cuando Su Santidad se ponga en oposicion por sus bulas con los inquisidores de España.

N.° VIII.

Carta de Juan de Lucena, consejero del Consejo real de Aragon, al rey Fernando V, escrita el 26 de diciembre de 1503.

«Muy alto y poderoso príncipe, rey y señor. Este inquisidor [1], despues que prendió á mi hermano fasta aquí lo ha tenido y tiene encarcelado de cárcel tan estrecha que mas no puede ser. No permite que yo ni mis hijos, ni otro ninguno, pariente ni extraño, le fable aun en presencia suya; ni aun ha querido dar lugar que personalmente viniese ante él á proceder en su causa. Este es un rigor tan apartado de todo derecho que mas no puede ser. Yo, señor, viendo la pasion de este juez, y fallando que siempre me ha tenido mala voluntat sin causa alguna, si no porque me vió exento de su jurisdiccion, deseando tener á mí y á los mios so la potestat suya, lo que he fecho ante él es lo que se sigue: atendido que (como V. A. sabe) con su voluntad y decreto, yo y mis hermanos y hermanas somos exentos de su jurisdiccion y de qualquiera otro inquisidor; y viendo que fasta aquí este inquisidor nunca me ha demostrado con que autoridat procede contra el dicho mi hermano, y ha tomado á sus manos mi proceso, habiéndole presentado mis bulas de exencion, y habiéndole requerido librase de la prision al dicho mi hermano, y revocase la inventariacion que de sus bienes habia fecho (pues dél no podia cono-

[1] Fernando de Montemayor, arcediano de Almazan, despues miembro del Consejo de la Inquisicion.

cer) ha convenido al dicho mi hermano apellar dél á nuestro muy santo Padre. Pluguiérame apelar al obispo [1] si no porque era contra la exencion. Ha respondido á la apelacion (lo que ante debia responder á los requerimientos que por mi hermano fueron fechos) que como comisario apostólico conocia y entendia de proceder mandando pasar adelante en su causa. En este estado está la causa del dicho mi hermano. Yo, señor, reputo que por ninguna comision apostólica la dicha exencion no es revocada; ante tengo por subrepticia su dicha comision, atendidas las cláusulas de la dicha exencion y la forma della; por la qual me ha parecido que la debo defender y estar en ella en esta manera impetrando del papa comision de la dicha apelacion: por lo cual suplico á V. A. me faga mercet de otorgarme letra para su embajador, y para el papa, que en lo que fuere justo provea á mí y al dicho mi hermano: que de lo así facer el papa V. A. gelo terná en mucha complacencia. Ca si el dicho inquisidor quisiera haberme comunicado su comision y viera que por ella era revocada la exencion, no era menester otra altercacion, que luego en este punto mi hermano y yo con él dejáramos la exencion, y no curáramos della.

«Este hombre va tan cauto, que por demasiado cauto y secreto da causa que justicia no se faga como facerse debe; y demuestra tratarse con migo y con los mios con typo y no con zelo. Va muy público que cerca y trabaja para trastornar todo lo hecho en la Inquisicion, aunque fuese juzgado y sentenciado; de donde se sigue que es de pensar que no gelo face facer zelo si no alguna otra causa temporal mas que espiritual; pero no me maravillo, visto el asesor que tiene, amigo de Quintanilla por las causas que V. A. no ignora, pues las ha oido muchas veces y de personas diversas; y así no se maraville V. A. si de ellos me defiendo con la dicha exencion; y donde aquella no bastase, ó si bastase, y á V. A. pluguiese que de ella no gozase, trabajaré de salir de su juzgado por otro remedio. Por ende suplico á V. A. no reciba enojo de otorgarme las dichas letras; ó si esto no quisiere V. A., tenga forma como el dicho obispo revoque la comision ya fecha al dicho inquisidor de las causas mia y de mi hermano, y las cometa al obispo ó á su oficial micer *Tienda*, ó á otra persona de buena fama y

[1] Este obispo era D. Diego Deza, inquisidor general, entonces obispo de Palencia, y despues arzobispo de Sevilla.

[2] D. Alfonso de Aragon, hijo natural del rey.

ciencia, porque de esta manera la justicia será administrada con zelo y como debe, y no con typo como sería si por los sobredichos fuese administrada.

«Nunca el notario de mi proceso ha podido cobrar del inquisidor mi proceso por copiar la sentencia para enviarla á V. A., sino con las mañas que ha tenido la ha sacado, que envio á V. A. autenticada y firmada de todos los letrados que en ella cupieron, á fin que sepa como la sentencia es absolutoria no suspensa por apellacion; y es pasada en autoridad de cosa juzgada. Suplico á V. A. en lo de mi hermano tenga forma que el obispo escriba al inquisidor lo de *Aplaceria* [1] para de fuera de Aljaferia ó dentro por toda ella, y que la pueda fablar yo y mis hijos y yernos, y que sea en presencia del inquisidor, ó de quien él quisiere. Yo creo que él habrá enviado el proceso á V. A. ó al obispo.

«Certifico á V. A. que si de judíos no, no es posible que de otro sea testiguado: y de judíos no me maravillo porque como enemigos nuestros, lo han fecho á causa de la expulsion dellos, la qual toda atribuian *á mí*, y á causa que el dicho mi hermano fué uno de los comisarios deputados por V. A. para ocupar los bienes de ellos, por lo qual tuvieron con migo y con él grande enemiga; y se conjuraron para facernos falso testimonio, lo que está muy probado, y es muy público en esta ciudad. Con esto digo y suplico á V. A. mande escribir á maestre Martin Garcia [2] y á maestre Crespo, y maestre Ros le informen de lo sobredicho lo que saben.

«En esta ciudat por algunos se ha fecho suplicacion á diputados sobre la exencion que fe face de los bienes de los muertos acusados, no obstante el concierto que V. A. fizo con sus fijos. La murmuracion dello ha sido muy grande en gran cargo de V. A. Fueron llamados para consejo letrados donde yo fuí llamado; fallelos todos encarados reprendiendo la exencion que se facia contra dicho concierto; rogáronme que dixese lo que me parecia; dixeles como V. A. por fuerza se movia á lo que se facia, porque por derecho estaba muy claro que los bienes de los confiscados no debian tornar á ellos, ni á sus fijos, ni á otros que se presumiese habergelos de volver, y que ante de la condenacion no se podia facer mercet dellos. Todos cayeron en mi pare-

[1] Libertad bajo caucion.

[2] Canónigo de Zaragoza, despues del obispo de Barcelona, embajador en Roma.

cer, mas por la fuerza del derecho que por su grado. Mas no estuve en ello aunque me llamaron para otro dia: que tanto me han dado que facer estos buenos negocios que tengo, que en otros no he podido entender. Verdat es que me emviaron á decir de cierta letra que sobre ello recibiese V. A.: y á mí me pareció, salvo en una cosa, que si V. A. queria que pasase lo fecho, no se podia facer en otra manera si no que el papa en ello dispensase, dispensando en este caso contra el derecho. Esto digo á V. A. por aviso suyo, y porque certifico que de los que mas la Inquisicion han defendido, yo siempre he sido uno. Helo fecho por favor de la fée y por servicio de V. A. ¡Plega á nuestro Señor que dél haya el galardon! que V. A. (si no lo manda enmendar y reparar), diré lo que dicen en este reino: *á buen serbicio mal galardon, segun fuero de Aragon.* Nuestro Señor guarde y acreciente la salut y real estado de V. A. luengamente á su servicio. De Zaragoza á XXVI de diciembre de DIII.

«P. D. No dejaré de decir á V. A. la admiracion que en esta ciudat va haciendo lo que se face á mí y al dicho mi hermano en parte donde todo está á lo que V. A. mandare; y viendo la qualidat y condicion nuestra, la reputacion que de catholicos y buenos cristianos tuvieron nuestros pasados y nosotros tenemos, y viendo quan servidores le habemos sido y somos. Por cierto, Señor, á quantos dello me fablan y me importunan (porque veo que no lo facen sino por decir mal de mí y de V. A.; de mí por batir mis servicios, de V. A. por no tener memoria dellos) les digo que V. A. con el celo que tiene de la fée, no atregua á nadie. Con esta respuesta los envio y se van satisfechos. Pero V. A. con esta respuesta no cumpliria con su buen servidor, y así conmigo ciertamente no cumpliria. No digo que al hereje (quanto quiera fuese su servidor) lo hubiese de tolerar en su heregía.

«Guárdeme Dios tal cosa; mas yo oso decir á V. A. que á los que tiene conocidos y están en su servicio (pues es cierto están en opinion de buenos cristianos) otra plática debe guardar que con los otros; conviene á saber de no permitir prision de tales que V. A. primero no se faga venir el proceso y reconozca los testigos quienes son y de que fama y condicion, y eso mismo del acusado. Ca V. A. tiene tanta noticia de las personas, que luego conocerá la falsedat ó la verdat. Y quando por sí no bastase á conocerlo, era de enviar por el inquisidor,

y sacar dél lo que sabe y lo que siente; y si esto no bastase, mandarle que antes de proceder á capcion de la persona tal se informase de la fama y condicion del acusado quanto á ser cristiano ó no; y con lo que fallase que tornase á V. A. todo con él y con algun otro proveyese lo que se debiese proveer. Ca si V. A. viese los testigos de mala fama y el denunciado de buena, y viese otras circunstancias de inimicicia ó de odio ó de otras causas que moviesen á los testigos mas que por celo, cierto es que no permitiria se procediese á capcion de tal persona. Así lo dice una decretal que en esta materia es la mayor instruccion que el inquisidor tiene, y comienza: *In fidei favorem* en el título *de Hæreticis* en el sexto. Pláceme de así acotarlo porque mejor se informe de lo que digo.

«Y porque no se maraville V. A. porque yo digo que con otro cuidado debe en él un caso V. A. fablar que en el otro, así lo enseña el derecho. Ca el papa en la decretal que empieza: *Nisi* en el título *de Oficio legati* no se empachó de decir sobre la pena de uno que habia cometido cierto crímen que por ser su amigo no le queria dar la pena que merecia. Así que, Señor, no es de tractar el servidor como el otro aun en la justicia; ca se puede proceder en el uno poniendo mas diligencia que en otro para que su verdat no sea ocultada, y dándole los arbitrios que sin lesion de la justicia se pueden dar. Por eso aquel singular rey D. Enrique que sobró al rey D. Pedro mandó que de sus servidores otro no conociese sino él. Por ende con gran razon suplico á V. A. proveer en estos fechos mios, y de mi hermano como le suplico, pues procede todo de justicia; y sin pervertir aquella, V. A. lo puede mandar. Así mismo las comisiones que pido todas son arbitrios y justicias. No sé como V. A. las pueda denegar á su servidor. De V. A. humilde siervo que sus reales manos besa,

JOANNES DE LUCENA.»

Nota. Esta carta se halla en la biblioteca del rey, estante 5, códice 54, y prueba los abusos de los inquisidores de los primeros tiempos, y mas aun el verdadero objeto de Fernando V en el establecimiento del Santo Oficio. Porque no autorizando la constitucion del reino de Aragon la confiscacion de bienes; habiendo el rey jurado los fueros, y habiendo reclamado los diputados del reino contra los se-

cuestros, Fernando quiso que los bienes confiscados á los condenados vivos les fuesen devueltos; pero él retuvo los de condenados muertos. Esto motivó á su consejero Juan de Lucena para decir que nadie aprobaba la conducta de S. M., y que verdaderamente no la creia justa sino en el caso de que el papa hubiese relevado á S. M. del juramento prestado. Pero ¿acaso pertenece al papa dispensar al rey de la promesa que habia hecho al reino de observar sus leyes orgánicas?

N.° IX.

Carta del primer arzobispo de Granada, D. Fernando de Talavera, dirigida el año 1506, al rey católico Fernando V.

«El arzobispo de Granada dice que no sabe á quien se queje ni á quien diga sus congojas para que dél y dellas se conduela y le consuele y ayude, sino solo á V. A. á quien tocan sus negocios, principalmente por lo que á aquella ciudad é reino y á los nuevamente convertidos se sigue de escándalo y daño y alteracion, y tambien por ser el criado y fechura de V. A.

«Notorio es á V. A., y á todos los que han oido lo que con sus deudos é criados é familiares é oficiales se ha fecho que no puede ser sin gran disfamia y gran deshonra: é parece gran inconveniente para los que nuevamente son convertidos en aquel reyno á nuestra santa fé; y de esto se sigue gran ofensa á nuestro Señor, pues no se ha visto que un prelado tan principal é tan reputado haya sido ansi mal tratado, y ansi deshonrado é infamado, siendo su fama é honra é reputacion tan necesaria é provechosa al buen exemplo de aquel pueblo é reyno nuevamente cristiano.

«Conociendo ellos (los inquisidores) é todo el mundo con quanto cuidado, é trabajo é vigilancia él ha estado en corregir é castigar qualesquier pecados que hayan habido menester correccion, y dádoles doctrina y exemplo para que no caygan en ellos, quererle disfamar é demostrar no solamente en el prender sus parientes é familiares, mas los oficiales de su iglesia (de quienes él se ayudaba á la buena gobernacion de ella y de aquel pueblo) estando ellos tenidos por muy buenos cristianos, y no habiendo precedido ninguna disfamacion, y sin que haya sido persona dellos disfamado de herege, parece muy clara la gana que han tenido de denigrar su fama dél y dellos, é de

los maneras que han podido para que mas deshonradamente y mas públicamente y con mas ofensa suya se ficiese, prendiéndolos delante de su misma persona y aguardando á los tiempos que fuese mas acompañado y en cosas mas públicas con manera y palabras muy injuriosas ansi á ellos como á su persona del arzobispo.

«Solamente se la fizo una poca de cortesía á sus parientes que los metieron en Córdoba mas secretamente al entrar que á los otros; pero habiendo publicado mas su venida al pueblo que los otros é por las cosas que por menudo se han fecho, tan largas é tantas que por no enojar á V. A. con larga relacion non las dice, y por non recibir tanta pasion como recibe acordándosele de cada cosa por menudo; pues todo esto redunda en ofensa de Dios y en daño de todo el reyno de Granada; é hay escándalo de los convertidos é de todos los otros cristianos de España y fuera de ella.

«Parece al arzobispo que para cosa tan grande é de tanto peso el remedio verdadero fuera que V. A. mismo (si buenamente lo pudiera facer y pasar á aquellas partes) lo quisiera ver por su propia persona; por cuanto necesaria cosa era para la aumentacion de nuestra santa fé católica y tanto servicio de nuestro Señor como conquistar qualquiera cosa de infieles; y si por su persona no lo podia facer que á la hora lo hubiera proveido nombrando alguno ó algunos prelados que hubieran visto la verdad de las informaciones con que han sido presos; viendo por sí mismos y examinando personalmente la persona de cada testigo para ver y saber quanta fé se debe dar á cada testigo como de derecho se requiere que se faga; y entonces se reconoceria si en las cosas del arzobispo y sus parientes é familiares se han habido como personas que en estos negocios no tengan otro fin si no facer justicia, y solo el cielo della; ó si se movieron con mucha enemistad para le tratar á él é ellos como le han tratado, como á capital enemigo.

«Esto mismo me parece agora que V. A. debe á Dios nuestro Señor, é á su santa fé por los muchos beneficios que dél ha recibido, y por la carga que tiene para celar lo que á toda la religion cristiana toca, que personalmente (si posible es) lo quiera ir á ver y no se maraville que V. A. no lo haya fecho por algunos impedimentos; mas maravillarse ha mucho si V. A. se haya tanto descuidado que non haya visto por su propia persona lo que toca á estos que acá están pa-

labra por palabra, y testigo por testigo, teniéndolo tan á la mano, y teniendo V. A. el conocimiento que tiene de los pasos, y diciéndose, como se dice, que todo resulta de lo de Córdoba: porque si ansi es, viendo esto se podia tomar algun fundamento para verificar lo de allá.

«Si esto por su persona real no lo puede hacer (que era lo mas necesario y mas provechoso porque oyéndolos V. A. osarian decir la verdad, y tenian osadía para decir y manifestar sus agravios); y si V. A. no puede venir (lo qual sin muy gran causa non debia excusar), suplica que venga quien sanamente entreveca aquello; é ante todas cosas sean suspendidos los inquisidores.

«Y si el arzobispo de Sevilla ha de ir, que V. A. mande que vaya con él otro algun prelado, como Avila, Palencia, ó Badajoz, ó otros cuales á V. A. pareciere, y otras personas con ellos que lo hagan sanamente para que con ellos se procediese en todo conforme á derecho; inquiriendo de la infamia, así en general como en especial de cada persona, y cuando tuvieren bastante informacion como de derecho se requiere, prenderlos, tener en cárcel para guardarlos fasta saber la verdad; pero non estrechar y darles cárcel penosa y muy apremiada como se face: y por los tener seguros de fuga, tratarlos mansamente en palabra y obra dándolos abogado á su voluntad; no sacarlos de su provincia á juicio; darles los nombres de los testigos, escepto á los poderosos, porque ansi es derecho darles á todos dias y mes, año é lugar, é darles lugar que puedan apelar por justas causas de los jueces que tienen causas para ser recusados; é todas las otras cosas que los derechos mandaron y ordenaron que se diesen al reo para se defender; porque sin ellas no se puede defender, y la defension es de derecho divino é humano.

«Y que en lo pasado se tome entera razon dello, ó por mejor decir que hagan á los inquisidores cumplida residencia, porque por ella será V. A. mejor é verdaderamente informado. Porque entre las otras cosas hallará una cosa que causa mucha sospecha: que muchas veces han publicado que algunos de los presos están reconciliados, no lo siendo; y parece que non lo fueran, porque despues de aquello se les pasen demandas, y siguen sus procesos por su tela de juicio, y á otros han fatigado y fecho muchas extorsiones para les hacer decir é confesar por diversas maneras non permisas en derecho, antes defendidas

que non se fagan; de donde resulta mucha sospecha contra los que lo facen, y mucho daño á los presos, y mucha infamia á los deudos dellos.

«Face saber V. A. que nada de lo que mandó, no se fizo, ni han dejado (los inquisidores) de proceder: suplica á V. A. lo mande de verdad, de manera que se faga, y non dé lugar á que sean juzgados por quien ellos y todos creen que lo son injustamente.

Nota. Esta carta se halla en Madrid en la coleccion de papeles relativos á la Inquisicion; notas particulares indican que el texto trasladado aquí es una copia del estracto que Miguel Perez de Almazan, secretario de estado del rey Fernando V. habia hecho de la carta del arzobispo para preparar el decreto que se prometia hacer firmar á su amo.

N.° X.

Fragmentos de una obra española inédita, intitulada: *del Regimiento de príncipes,* escrita hácia el año 1516, dedicada á Cárlos de Austria, entonces príncipe de Asturias, despues rey de España, y emperador de Alemania bajo el nombre de Cárlos V. El autor (cuyo nombre no consta en el manuscrito) supone la existencia de *un reino de la Verdad* cuyo rey se llama *Prudenciano*. Refiere que este monarca convocó á los miembros de todos sus consejos; les expuso los desórdenes que la esperiencia habia hecho descubrir en el gobierno de la monarquía; les encargó meditar sobre el asunto, y proponer los medios de remediar los males. En el libro doce habla del tribunal del Santo Oficio. Hé aquí el texto de todos los capítulos.

«Una cosa grande y en que mucho va, os quiero referir, como me ha ido en las cosas de la Inquisicion contra los herejes,[1] como se practicaba antes de ahora; y en este tiempo como se practica. Habeis de saber que en este reino habia muchos hereges de los que venian de generacion de los judíos y en muchos quedaban las ceremonias judáicas que tenian sus abuelos; comunmente entre ellos habia gente muy rica y muy favorecida, y en mucho estimada por tener muy grandes caudales y muy buenas habilidades para cualquiera cosa en que entendian; y (por esto al principio se tuvo muy gran temor), que los que fuesen á descubrir sus errores delante de los inquisidores, si los cono-

[1] El autor habla en persona de *Prudenciano*, monarca del reino *de la Verdad.*

ciesen que tenian motivos para hacerlos prender y quitarles la vida por ser gente caudalosa y favorecida; y por esto se ordenó que los que dixesen sus dichos contra ellos fuesen secretos y despues quando procediesen contra los denunciados que no les diesen los nombres de los testigos; y de esta forma procedieron contra los hereges muchos años; y en fin quemaron á muchos de los principales, y á otros reconciliaron, y desta manera quedaron muy pocos ó ninguno de los principales; y los que quedaron, como perdieron sus haciendas, quedaron pobres y desfavorecidos y en poco tenidos; creciendo la malicia de los malos cristianos, queriéndose vengar de quien tenian enojo ó queriéndolos echar á perder en la honra, en la vida y en su hacienda, juntaban tres ó quatro, y levantaban un falso testimonio de heregía contra quien mal querian, aunque fuese hidalgo ó cristiano viejo; y como no sabian quien lo testiguaba, no se podian defender porque habian de hablar á tiento; y por esta causa murieron muchos sin culpa, y se sabia muchas veces despues de quemados por hereges, é infamados y confiscados, sus hijos corridos, perdidos, afrentados y pobres; se sabia la verdad por algunos quando se querian morir que confesaban habian levantado falso testimonio contra fulano que quemaron por su dicho, y de otros que juntamente con él juraron falso: otros porque no cayesen en los testigos daban dineros á otros porque fuesen á testiguar y les avisaban que mirasen muy bien de no discrepar en dichos, porque no se supiese que juraban falso, porque á todos les costaba caro; y como se venia á saber cuando todos los mas testigos habian muerto, no se podia averiguar bien la falsedad, ya porque no lo sabian los hijos del difunto, como porque, aunque lo supiesen, estaban tan pobres y tan abatidos, que no tenian que comer, quanto menos tendrian para formar y seguir pleyto en la Inquisicion y contra los inquisidores, que parece que los reprendian de injustos y crueles porque condenaban sin culpa al inocente, aunque en condenar por los dichos de los testigos ellos no podian hacer otra cosa sino condenar conforme al derecho segun el dicho de los testigos, que pensaban que decian verdad, y en fin quedábanse con el daño, infamia y pérdida de su hacienda; aunque ha habido algunos que son personas honradas y de hacienda, que siguieron sus negocios y averiguaron que sus padres, abuelos ó parientes padecieron sin culpa, y restituian la fama al difunto despues de quemado por herege; y sus hijos y nietos afrentados y otros

muchos daños que resultaban de la condenacion del que sin culpa padeció; y todos estos daños y peligros venian de no saberse los testigos; porque si supiesen los que van á jurar falso que se habia de saber quien dijo el testimonio falso, y que se habia de examinar la verdad hasta el menor punto, y que habian de castigar á los testigos falsos; no se atrevieran á cometer tan gran maldad; y aunque no temiesen á Dios, ni la condenacion de sus almas, á lo menos temerian el castigo corporal que les habian de dar sabiéndose la verdad, y con esto se hubieran escusado y escusaran de aqui adelante muchas ofensas á Dios, y muchos pecados mortales y perjurios, y condenar á muchos que solian padecer sin culpa por falsos testigos, y cesar el refran que decian los falsos cristianos: « Benedito sea Dios que nos dió manera de vengarnos de los judíos y de nuestros enemigos sin que se sepa ni se pueda saber.»

«Habia otro inconveniente muy grande, que muchos que tenian oficio en la Inquisicion eran como dioses en la tierra que hacian lo que querian; porque no habia quien les fuese á la mano, ni osase; porque si alguno decia lo que sentia, que no eran bien guiados los negocios de la santa Inquisicion, y procedia contra él como hereje (dice el rey Prudenciano), y eran sus jueces los de quien habian dicho que no guiaban los negocios de la santa Inquisicion segun debian conforme á derecho, y los castigaban á su voluntad; y de esto quedó muy gran temor á chicos y grandes; que no habia ninguno que aunque viese en los inquisidores ó en sus oficiales, cualquiera falta ó agravio, por grande que fuese, se atreviese á decirlo, aunque muchos lo sintiesen, porque no dijesen que eran herejes y los llamasen á la Inquisicion y procediesen contra ellos; y como era todo tan secreto, de mil agravios que hiciesen no se sabian diez; y aunque habia consejo de la Inquisicion para remediar los agravios, aprovechaba poco; porque como no se sabe lo que hace en secreto, no se saben los agravios; y no conociéndose hasta que no tienen remedio, al fin de los negocios no se pueden quejar, porque no saben su daño, ni en que les han agraviado; y muchos, aunque lo saben y ven sus agravios, no se atreven á quejar, porque no les venga mas mal; pues si un inquisidor quiere mal á uno, lo puede perder sin que lo sienta hasta que no tenga remedio; y cuando el negocio caia en manos de algun inquisidor que no era buen cristiano, hacia muy grandes daños espirituales y temporales.

«Haciase otra cosa muy recia: que si uno estaba preso en la Inquisicion dos ó tres años, todo el tiempo que estaba preso ni habia de oir misa, ni casi habia de entrar á hablarle nadie que le aconsejase lo que cumplia para su salvacion, que era para hacerle hereje ó mal cristiano aunque no lo fuese, si Dios no lo tenia de su mano por su infinita misericordia para que no desesperase en las cárceles muy obscuras y tristes; que no les bastaba su prision para desconsolacion sin acrecentarles las ocasiones para que estuviesen mas desconsolados, y otras muchas cosas de que me informó uno que habia sido inquisidor, suplicándome en secreto que lo remediase, y me lo decia por descargo de su conciencia, y que con decírmelo quedaba satisfecho; pues no podia hacer mas que lo proveyese por amor de Dios.

«Vista la relacion que me hizo aquel inquisidor (dijo el rey Prudenciano), tuve mucha compasion de los agravios, y me espanté de la poca caridad que tenemos unos con otros, y nos llamamos cristianos cuya ley consiste en el amor de Dios y del próximo; pero porque me parecia negocio de mucha importancia, quise primero encomendarle á Dios, y enternecido entender en él con mucha compasion y acuerdo, y hice llamar uno á uno á algunos inquisidores que tenian fama de buenas personas, porque creia que me dirian la verdad mas á las claras, y lo que sentian; y los llevé á solas á cada uno en mi recámara mostrándoles amor y dándoles á entender que deseaba saber la verdad de lo que pasaba en los negocios de la Inquisicion para remediar lo que no se hacia de la manera que á nuestro Señor fuese mas agradable y conforme á derecho divino y humano; y todos á los que hablé me dijeron: *Todo lo que informaron á V. A. era verdad*, y otras muchas que se debian remediar.

«Que si un labrador ó persona que poco sabe viene á decir una cosa de su vecino [1] ó de alguno de su pueblo, que no es heregía, y muchas veces no es pecado no solo mortal pero ni aun venial, y el que viene á denunciar piensa que es heregía, le toman el dicho, lo escriben y lo envian con Dios; y como no le dijeron cosa alguna piensa que es herejía lo que denuncia y tiene por herege al que lo dijo ó hizo, no siendo heregía ni aun muchas veces pecado mortal; y de esta manera causan errores en la gente que poco sabe por no avisarles de la verdad los que están puestos por V. A. para corregir los errores; y

[1] Es el inquisidor quien habla al rey.

esto se causa porque los inquisidores no son teólogos; y si en muchos casos no saben los jueces si es heregía ó si no lo es, ¿cómo lo han de enseñar á otros? Y por esto se van muchos de ellos con error por no ser avisados de los que tienen nombre de quitar los errores que hubiere contra nuestra santa fé católica: si el inquisidor fuese teólogo cuando fuese heregía lo que depone el que denuncia, callaria, tomaria el dicho, y en lo que no fuese avisarle haria para sacarle de error diciéndole que aunque era pecado, no era heregía, y que con confesarse de ello á su confesor, como los otros pecados, le perdonaria Dios, y que aquello no era caso de inquisicion, y lo que no era pecado avisarle diciendo el que depone: *Sabed, hermano, que esto que decís, no es pecado*, y así iban enseñados y sin error.

«Hacen alguna otra cosa muy recia: que mienten muchas veces á los reos ó presos, y les hacen prometer que si confian lo que les acusan que con una muy liviana penitencia les enviaran libres a sus casas; y muchos, como piensen que les dicen verdad y se ven desesperados, dicen entre sí: *Aunque no he hecho esto de que me acusan, quiero decir que lo hice porque me saquen de aquí*; y confiesan lo que no hicieron, y despues los condenan por su confesion, y les imponen sambenitos, les confiscan los bienes y dicen que es bueno decirles mentira para que confiesen lo que les acusan; y ellos sostienen por muy buenos oficiales de la Santa Inquisicion á los que tienen estas cautelas para hacer confesar á los presos la acusacion y hacerles perder los bienes y las almas, porque les hicieron que se perjurasen y dijesen contra sí falso testimonio, no debiéndoles taxar juramento en causa criminal porque no se perjurasen y no fuesen ocasion para que pecasen mortalmente negando la verdad por defenderse de la pena temporal. Me dijo mas aquel inquisidor (dice el rey Prudenciano): Algunos hay entre nosotros que lo sentimos y lloramos en nuestras cámaras, y no lo osamos decir, porque al que lo dijese le quitarian el cargo y le tendrian por sospechoso en los negocios de la Inquisicion; y los que lo sienten y son de buena conciencia, si tienen de comer, dejan el cargo, y otros se están en el oficio porque no pueden mas, aunque tienen escrúpulo de hacer el oficio como ahora se hace: otros dicen que no se les da nada, que así lo han hecho los antepasados, aunque sea contra derecho divino y humano; otros hay que tienen tanta enemistad á los conversos, que piensan que harian un gran servicio á Dios si los que-

Aunque no he hecho esto de que me acusan, quiero decir que lo hice porqué me saquen de aquí.

masen á todos y confiscasen los bienes sin mas prueba; y los que tienen otra opinion no tienen otra intencion si no hacerles confesar la acusacion por todas las maneras que pueden. Suplico á V. A. lo remedie por amor de Dios, y no me descubra que yo lo avisé; porque luego procuraran de quitarme el oficio, y no tengo otra cosa de que me sustente; porque si la tuviera yo lo hubiera dejado; porque me parece que como ahora se hace y se trata no se puede hacer con buena conciencia, aunque entre tanto que se provee, procuro de hacerlo como mejor puedo.

«Despues, informado de algunas personas en particular, hice llamar al inquisidor mayor [1] á todos los inquisidores del reino, muchos letrados, canonistas, teólogos muy buenas personas y grandes letrados para que juntamente entendiesen en remediar estos agravios y proveyesen en lo venidero para que se hiciesen como nuestro Señor fuese mas servido; y los inocentes dados por libres; y los falsos testigos fuesen castigados con la pena de Talion, y los culpados convertidos, castigados de manera que todos nos salvemos; y por mas satisfacerme quise estar siempre á la consulta, y tambien porque se hiciese mejor.

«Lo primero que se propuso en la consulta *(dice el rey Prudenciano)* fué que si seria bueno que á los acusados por la Inquisicion no les diesen los nombres de los testigos, ni los conociesen, ni los viesen jurar; y dijeron algunos que así se habia hecho hasta entonces en los negocios de la Inquisicion, y dije yo: «No os preguntan lo que se ha hecho, que todos lo sabemos, si no si es bien hecho y conforme á derecho divino y humano.» Y respondió uno que entre todos parecia de mas autoridad, y dijo: Señor, lo que comunmente se practica y es de derecho, es que cada una de las partes vea y conozca los testigos que la otra parte presentare, los vea jurar y le citen para ello; y si no fué llamada la parte para ver jurar los testigos y conocerlos, no hacen fé sus dichos porque se tomaron los juramentos sin parte, ó á lo menos ha de ser citada, si no quisiere venir que sea á su culpa; pero en un caso, cuando se presume que vendrá peligro de muerte al testigo ú otro daño muy grande, si lo sabe la parte contra quien dijo su dicho, en este caso bien se permite no le den el nombre del testigo á la parte contra quien dijere su dicho; y al principio cuando se comenzó la In-

[1] Es el Rey quien habla.

quisicion, esta debia ser la intencion de los fundadores, que por entonces los conversos eran los mas ricos del pueblo, mas favorecidos, y en mas tenidos, que podia ser que viniese daño á los testigos, si supiesen que habian testificado contra ellos en caso tan recio, en lo que iba la vida, la honra suya, la de sus hijos y toda la hacienda; y con esto se habia quedado en la Inquisicion aquella costumbre; pero que ahora eran los mas abatidos y en menos tenidos, en especial si alguno de sus abuelos habia sido castigado por la Inquisicion, que no sabia como se podia guardar de derecho y con buena conciencia aquella costumbre; porque era contra derecho divino y quitar su defension al acusado, cuando mas que en pleitos que tocan á duques y condes y otros grandes señores, en causas así civiles como criminales, conocen los testigos que se ponen contra ellos, los ven jurar, y les dan los nombres: ¿cómo de estos grandes señores no tienen temor aunque sean en causas criminales de testificar contra ellos? Y ¿cómo tienen temor que les vendrá daño á los testigos si diesen sus dichos contra zapateros y otras personas bajas que no tienen que comer, ó contra cualquiera que es acusado por la Inquisicion, que solamente en sabiendo que está uno acusado todos le desamparan y huyen de entender en sus negocios? y querrian que ninguno supiese que fueron sus amigos y conocidos? Todos los de la consulta, teólogos, canonistas y legistas dijeron que decia verdad en todo la que habia dicho: que viese S. A. lo que mandaba entonces. Respondo (dice el rey Prudenciano) que hagamos penitencia del mal que hemos hecho en no haberlo remediado antes de ahora; yo en ser descuidado en no avisarme de ello; y que de aquí adelante cuando á alguno prendan por la Inquisicion, que su pleito se trate públicamente, y que el acusado y su procurador vean jurar y conozcan los testigos y les den sus nombres, y se traten sus pleitos como se tratan las causas en las otras audiencias; pero cuando vinieren á denunciar á alguno, aquello sea secreto hasta que haya cumplida informacion para poderle prender; y en poniéndole la acusacion quese trate el pleito públicamente, que todos lo vean y sepan como se tratan los negocios en la Inquisicion.

«Propuse la segunda duda que se acostumbraba en la Inquisicion que no abogasen ni se recibiesen escritos sino de ciertos letrados que los inquisidores tienen señalados: á esta cuestion respondieron que no habia razon de quitar al reo el letrado ó letrados que quisiesen enten-

der en sus negocios; que no eran prohibidos de derecho; que el fiscal y los inquisidores tomasen los letrados que quisiesen y los abogados de los acusados fuesen á voluntad de los mismos acusados, ahora fuesen cristianos viejos ó conversos si no estaban prohibidos de derecho para no poder abogar; porque parece negarles su defension si no les dejan tomar abogado á su voluntad.

«La tercera cuestion que se movió en la consulta del rey Prudenciano fué: si era bien que no dejasen hablar ni consultar al que estaba preso en la Inquisicion con su letrado y su procurador ni con sus parientes ni amigos porque no lo avisasen; y respondieron todos que no sabian porque derecho se podia hacer, porque está claro que se le niega su libre defension, y á ninguno se puede negar de derecho divino y humano; y se concluyó que con los presos de la Inquisicion se haga como se hace con los otros delincuentes cuando están presos; porque de otra manera, demás de ser contra derecho, parece muy grande inhumanidad al afligido acrecentarle el tormento antes de ser condenado; y por eso se mandó se enmendase de aquí adelante y se hiciese con ellos como se hace con los otros presos.

«La cuarta duda que se preguntó fué: si era bien que no oyesen misa ni se confesasen mientras estaban presos en la Inquisicion; porque se acostumbraba que aunque durase la prision tres ó cuatro años, nunca oian misa, ni se confesaban: á esto respondieron todos que no se podia hacer con buena conciencia; porque Dios nos mandaba que santificásemos las fiestas; y la santa madre Iglesia romana tiene declarado que el santificar las fiestas sea principalmente oir misa; de manera que no dejarlos oir misa es estorbarles que no guarden el tercer mandamiento de la ley de Dios, ni obedezcan al mandamiento de la iglesia romana que manda oir misa entera todos los domingos y fiestas de guardar, y en lo de confesar y comulgar que es derecho divino, y no hay razon para que se les pueda negar; porque, como dice nuestro Señor por su misma boca: *Si no comiéreis mi cuerpo y bebiereis mi sangre, no tendréis vida;* y la iglesia lo declara diciendo se hiciese por lo menos la Pascua florida y cuando hubiese peligro de muerte, y en la primitiva iglesia comulgaban cada domingo, y por esto que no sabian como se excusaban de culpa los que entendian en los negocios de la Inquisicion en no hacerles oir misa en los domingos y fiestas, y en no procurar que se confesasen con personas muy buenas y doctas

que les enseñasen las cosas de nuestra santa fé católica, á lo menos la cuaresma, y comulgasen por pascua florida y todas las veces que lo pidieren. Respondió un inquisidor: Eso se entiende con los buenos cristianos, y no con los herejes; y respondieron los mas que estaban en la consulta que no tenia razon; porque aunque aquellos estaban acusados de heregía, pero que hasta ser condenados estaban en posesion de cristianos y habian de gozar de los sacramentos de la iglesia y de los otros beneficios, y aun despues de condenados, ahora confiesen, ahora nieguen, haber incurrido en las heregías de que son acusados, si les pesa de ellas y quieren ser buenos cristianos; y si las niegan diciendo que no las cometieron y ellos se quieren confesar y comulgar, no se les han de negar la confesion y comunion aunque los lleven á quemar, porque Dios sabe la verdad y á ninguno se le han de negar los remedios de su salvacion, en especial la confesion y comunion; porque podria ser que por comulgar se fuesen al cielo, y si no comulgasen al infierno, como dicen muchos teólogos. Pues ¿con qué pagaremos si por no dar á uno de comulgar, ó por no procurar que comulgue, se va al infierno siendo cada uno de nosotros obligado á amar nuestro próximo como nosotros mismos so pena de muerte eterna? Y el amor consiste principalmente en procurar su salvacion. Dice Jesucristo nuestro señor que aquel es nuestro próximo (hombre ó mujer), que tiene necesidad de la buena obra que le podemos hacer; y por eso á ningun condenado á muerte se le puede negar el santísimo sacramento del cuerpo de nuestro señor Jesucristo, aunque sea condenado por hereje en la Inquisicion, y por eso se mandó que en adelante en todas las cárceles de la Inquisicion haya capilla, donde se les diga misa cada dia, y que á lo menos les hagan oir misa todos los domingos y fiestas, y cada dia los que quisieren, y que los confiesen y comulguen por cuaresma y Pascua florida con buenas personas letradas y todas las veces que lo pidieren; porque si son buenos cristianos sean mejores, y si tuvieren algunos yerros, salgan de ellos y se enmienden.

«Porque la principal intencion que se ha de tener en la santa Inquisicion es á los malos cristianos hacerlos buenos, y á los buenos mejores; porque mas deseo han de tener los del Santo Oficio de salvar que de condenar; porque peor es condenar al inocente que absolver al culpado; porque aunque el inocente merezca en padecer sin culpa, no quedarán sin castigo en esta vida ó en ambas el que fué causa de su

condenacion y los que le podian salvar y por tener poca caridad no le salvaron, antes procuraron de condenarle porque perdiese la hacienda ú otros fines que Dios sabe; y se verá muy claro el dia del juicio donde serán manifiestas á todo el mundo las buenas y malas obras que cada uno hizo, y los buenos y malos pensamientos que tuvo, y las intenciones porque se movió á hacer qualquiera cosa, sin que cosa alguna se pueda encubrir, ni pueda haber engaño; porque la conciencia de cada uno dará testimonio de que tal fué cualquiera de los mortales; y antes de este juicio general en saliendo el alma de las carnes, y aun antes que salga, verá cada uno lo que toca á su perdon, donde no habrá remedio de poderse enmendar ni remediar, sino recibir la paga del bien ó mal que hicimos; y ahora mientras vivimos tenemos tiempo hasta la hora postrera, que no sabemos cuando será, porque ninguno tiene un momento de hora seguro; y en absolver al culpado conforme á derecho no hay peligro, ó porque no fueron las probanzas suficientes, ó por otras ocasiones que hay en los pleitos; porque el que absolvió hizo lo que debió si hubo el celo que sea razon tener para ser buen cristiano, y aun como quieren los derechos, que son mas inclinados á absolver que á condenar.

«El buen juez ha de tener deseo que el acusado no hubiese cometido el delito ó delitos de que le acusan, y desear saber la verdad sin pasion alguna; y en duda ha de tener deseo de absolver, y podia ser con la gracia de Dios que aquel acusado, aunque fuera malo, y por no podérsele probar el delito le absolvieren, sea despues muy buen cristiano: y aunque sea malo, no dejará de pagar por su maleficio en esta vida ó en la venidera que será el castigo mucho mas recio; y por esto el malhechor no quedará sin castigo aunque no se le pruebe el delito que cometió; pero cuando consta al juez que alguno cometió algun maleficio, y no le castiga, peca mortalmente y es ocasion de muchas ofensas de Dios y de perdicion de almas; y hacian muy gran daño á la república, porque con castigar á un malhechor escarmientan muchos; y por esto es muy gran crueldad so color de misericordia no castigar con rigor, aunque con caridad, á los malhechores porque, es ocasion de muchas maldades. Esta larga plática se tuvo en aquella consulta y mucho me alegré de ella y de hallarme presente (dijo el rey Prudenciano), porque espero con el favor de Dios que me aprovechará para muchas cosas, en especial para lo que toca á la Inquisi-

cion, como vereis cuando acabeis de oir lo que pasó en aquella consulta, á mi ver muy provechoso para las almas de los inquisidores y de los presos, y aun para la mia con el favor de Dios.

«La quinta cuestion que se preguntó fué: saber quien es hereje para que se sepa á quien se ha de condenar; porque muchos de los inquisidores, aunque han condenado á muchos por herejes, no lo saben, porque comunmente son canonistas; y tratar esta cuestion pertenece á teólogos que mirasen muy bien lo que hacian; que no era la intencion del papa ni del rey cometerles aquel oficio para condenar por herejes á los que no lo eran, si no para enseñar á los que no sabian como no cayesen en heregías; y si algunos hallasen pertinaces en sus errores queriendo apostatar, y que enseñados no se apartasen de ellos, los condenasen y castigasen con todo rigor de derecho; y con esta determinacion que dijo el rey Prudenciano, me parece que casi todos los inquisidores que presentes estaban se demudaron, y dieron á entender con su alteracion que ellos no lo habian hecho así en los cargos que habian tenido; y entonces les dixe yo (dice el rey Prudenciano): Lo pasado se remedie como mejor se pudiere hacer, aunque en muchas cosas no lleva medio de poderse remediar; y provéase con mucha caridad y prudencia en lo venidero para gloria de Dios y salud de las almas; porque ahora despues de avisados, será nuestra culpa mayor y es de temer el castigo de Dios en esta vida y en la venidera que será el castigo para siempre en tormentos eternos en los que no se enmendasen ahora que hay tiempo.

«La sexta pregunta que se hizo en la consulta fué: ¿cuál seria mejor que fuesen los inquisidores canonistas ó teólogos? Y determinaron todos juntamente que si fuesen dos que el uno fuese canonista y el otro teólogo; y si fuesen tres, dos teólogos y otro canonista; porque para conocer el delito si era heregía, era menester el teólogo, y el canonista para ordenar los procesos; pero que nunca se tomase la denuncia de qualquiera que venia á deponer contra alguno sin que el teólogo estuviese presente, porque viese si lo que se denunciaba de cualquiera era heregía ó nó; porque si es heregía le tomasen el dicho, y si no lo es, no curen de tomarle y avise al que viene á denunciar de la verdad que aquello que dice de aquella persona no es heregía, y lo que no fuere pecado, les avise que lo que quieren deponer, no solamente no es heregía, pero que no es pecado; y lo que fuere pecado le

digan es pecado, pero no es heregía, y con confesarse de ello á su confesor (como de los otros pecados) le perdonará Dios; y cuando tomaren la confesion al acusado de heregía, que se tome delante del teólogo, porque le sabrá preguntar para saber la verdad si es hereje ó nó, y el canonista no lo sabrá porque no es de su facultad; y cuando fueren á visitar la tierra de su partido, siempre vaya el teólogo porque sepa diferenciar en los lugares que visitare los errores que le denunciaron si son heregías ó nó, y les sepa dar el remedio necesario para sacar de errores y falsas opiniones á los que poco saben; y si estando ausente el inquisidor teólogo viniesen algunos á denunciar, que se llame un teólogo, en cuya presencia se tomen los dichos de los que denuncian, y haga lo mismo que hiciera el inquisidor teólogo; aunque á pocos dias que conversase el inquisidor canonista con el teólogo estará bien avisado de lo que es heregía ó pecado y de lo que no es pecado; y despues tambien lo sabrá hacer el canonista como el teólogo, si no fueren algunas cosas no acostumbradas: y dijeron que mas necesidad habia en la Inquisicion de teólogos que de canonistas, porque supiesen diferenciar que es heregía, ó que es pecado, ó donde no lo hay; y que para sentenciar los pleitos no solo los ven los inquisidores, si no otros muchos letrados, donde no habrá falta de canonistas.

«Movióse otra séptima cuestion ó duda: ¿si era bueno tener enemistad á los conversos y escluirlos de los oficios y dignidades, porque venian de linaje de judíos? Y en esta cuestion hubo mucha alteracion; porque algunos de los que allí estaban no quisieron que se platicara esta materia, porque parecian tenian enemistad á los hombres de aquella generacion; pero, como estaba yo presente (dice el rey Prudenciano), no osaron por palabra mostrar su intencion, y tomaron la mano los teólogos para averiguar la verdad; y dijo uno de los mas ancianos: Regla es no solamente de teólogos, pero de filósofos que por aquellas cosas que no están en la libertad del hombre no es digno de alabanza ó de vituperio, como ser gentilhombre ó bien dispuesto, ó ser feo ó ser desairado, ó ser sano de sus miembros ó tener en ellos algun defecto; ser de tal linaje, hidalgo, villano ó converso; porque si estuviera en las manos de los hombres escoger á su voluntad, cada uno tomara para sí lo que los hombres estiman en mas; y por eso, si hubiera falta ó mal, tendria la culpa quien lo pudiera escusar ó hacerlo de otra manera y no lo hizo; y pues lo hizo Dios que no puede

errar, porque es infinita sabiduría; ni puede hacer cosa mala, porque es suma bondad; ni lo deja de hacer de otra manera por no poder, pues es todo poderoso; y pues no hay culpa de ser de este linaje uno y el otro de otro, ¿por qué echamos culpa ó tenemos enemistad á las criaturas de Dios por lo que Dios en ellas obró á su voluntad, y los menospreciamos y tenemos en poco y los deshonramos? Es falta de seso y de cristiandad, y no sentir bien de las obras de Dios, y así lo dice S. Pablo. Acerca de Dios no hay diferencia entre judíos y griegos, de donde quiera que vinieren, si son buenos cristianos. Antes á los convertidos á nuestra santa fé, de donde quiera que vengan, los habíamos de amar y honrar, y hacer muy buen tratamiento, porque se habian convertido de sus errores á la verdad de nuestra fé para que se holgasen y animasen á ser mejores y no les pesase de haberse convertido viendo el mal tratamiento que les hacen, y otros se dejan de convertir diciendo: Si me vuelvo cristiano, tambien me han de decir judío ó moro como antes; mas quiero estarme entre los que me honran, que no entre los que me maltratan por irme yo á su compañía; y por esto se causan muchos daños en la iglesia de Dios; y por esta regla está respondido á la cuestion que los convertidos á nuestra fé, de donde quieran que vengan, no deban ser en menos tenidos si son virtuosos, ni excluidos de los oficios y dignidades mas de lo que el derecho los excluye; y lo mismo á los hijos y nietos de los condenados por delitos de herejía, porque aquellos son escluidos aunque vengan de cristianos viejos ó de hidalgos ó de caballeros, porque el derecho á todos iguala. Y respondieron los canonistas que lo que habian determinado los teólogos era conforme al derecho canónico; que muchos textos hablaban en este caso, y lo determinaban en la misma forma como lo habian concluido los teólogos; y por esto en todas las cosas habian de ser iguales los unos y los otros, si todos eran virtuosos y buenos cristianos.

«Se suscitó otra octava cuestion: ¿si era bien que se innovasen las cosas de la Inquisicion? Y respondieron algunos que nó; porque pareceria que en lo pasado no habrian bien procedido; y respondieron otros (que tenian mejor celo y tenian mas respeto al servicio de Dios y salvacion de las almas y buena gobernacion de las cosas de la Inquisicion, que á la honra mundana) que en cualquiera cosa y en cualquier tiempo que se hallase otra mejor, era prudencia dejar lo que se

usaba por otra cosa mas ventajosa, mejor y mas provechosa, cuanto mas donde está manifiesto el daño pasado y el bien que se espera en la mudanza; porque en los trajes, en los guisados, y en las maneras de comer sin ningun empacho ni vergüenza, dejamos la costumbre pasada y usamos de otra que nos parece mejor, cuanto ó mas que dicen los derechos que segun la diversidad de los tiempos es bien que se diversifiquen las leyes humanas; y puede ser en los tiempos pasados lo que se hacia, era útil y ahora no cumple; y en elegir inquisidores que sean teólogos se puede proveer sin que quiten los cargos á los que los tienen, que en vacando cualquiera oficio de inquisidor provean á teólogos, y hasta que estén proveidos en cualquiera casa de Inquisicion uno sea teólogo y otro canonista; y donde fueren ambos canonistas, que para tomar los dichos de los que vienen á denunciar, ó para tomar la confesion del acusado, tomen un teólogo por socio que les enseñe lo que deban hacer; y asi poco á poco se renovará todo como nuestro Señor sea mas servido y las almas se salven, y se quiten los errores de la cristiandad, y los inquisidores hagamos lo que debemos.

Despues de estas determinaciones dixe yo (dice el rey Prudenciano) al inquisidor mayor y á todos los que estaban en la congregacion: Yo tengo deseo que todos cuantos están en mi reino saliesen de pecado y estuviesen en buen estado para salvarse, y sirviesen á Dios, y no se condenasen por no perder su honra y la hacienda; y como los negocios de la Inquisicion se han tratado con tanto rigor, creo yo que hay muchos que no osan manifestar sus errores en que han incurrido; y por esto me parece que seria bueno para sacar á muchos de pecado, que se pusiesen tres edictos de sesenta en sesenta dias como se hizo al principio cuando se comenzó la Inquisicion y que todos los que de su voluntad dixeren su culpa que los absuelvan de todas herejías y errores por muchos y muy graves que fueren, dándoles penitencias secretas por sus delitos sin que se les haga afrenta, ni pierdan cosa alguna de sus bienes, y que la mayor penitencia que les pusieren en cosa de dinero ó pena que lo valga, que no pase de un ducado; y á los pobres y á los que poco tienen, con sola la penitencia que hagan en sus casas ó secretamente á solas delante de un notario, y los inquisidores delante de la audiencia de la Inquisicion; y de esta forma todos los que hubieren cometido delitos de herejes vendrán á decir su culpa, y han de absolverles, y así estarán en buen estado para servir á

Dios y salvar sus almas; y respondió el Inquisidor mayor y todos los de la consulta que seria obra de muy gran caridad, y de donde resultaria muy gran bien á todo el reino, y se desarraigarian las herejías y errores manifestándolos todos, y dando á cada uno de los penitentes remedio saludable para su salvacion; y así se hizo en todo el reino como lo mandé; y por esto está el reino muy limpio de herejías y errores y supersticiones.

«En adelante se hizo todo segun en la consulta se determinó; porque en todas las cárceles de la Inquisicion se hicieron sus capillas, y les decian cada dia misa, y se confesaban y comulgaban la semana santa, y cuando los relajaban al brazo seglar, y todas las veces que lo querian: no diciéndolo, el alcaide les hacia llamar al confesor. Y les daban los nombres de los testigos á los presos por la Inquisicion, y los conocian y los veian jurar, y para esto citaban á los reos y á sus procuradores, y examinábanse con mucha diligencia si habian cometido los delitos de que los acusaban sabiendo que eran contra nuestra santa fé; y cuando de esto constaba que por ignorancia ó poco saber habian tenido algunos errores contra la fé, no los condenaban por herejes, sino que les daban alguna penitencia y les enviaban libres á sus casas; y desde la consulta en adelante todo se ordenó en la Inquisicion segun se determinó por los de la congregacion del inquisidor y de los inquisidores y de otros muchos letrados teólogos, canonistas, y legistas que se hallaban en el ayuntamiento; y con esta provision se quitaron todos los errores del reino; porque cada uno se holgaba ir á decir su culpa, sabiendo que con liviana penitencia y sin afrenta y sin pérdida de su hacienda ni su honra le habian de absolver, y veian todos con cuanta caridad y amor los trataban y enseñaban la verdad de cualquiera cosa que iban á denunciar, de quienquiera quien fuese; y todos veian consolados y ellos contentos de los inquisidores, y conocian de que no procuraban sino la salvacion de las almas y destruir los errores sin interés alguno; mas que todos sirviesen á Dios que es la mejor de las ganancias, ó por mejor decir, son todos los tesoros del cielo y de la tierra juntos: porque procurando servir á Dios nos proveerá mientras viviéremos de todo lo necesario en esta vida, y despues en el cielo nos dará su gloria, y acá y allá no hay mas que desear; y despues que pasaron algunos dias, casi no habia que hacer en todas las casas de la Inquisicion, aunque es bien que siempre haya

inquisidores para poner temor á los malos que no osen decir ni hacer cosa contra nuestra santa fé: y así los malos se enmendarán por temor de la pena, y los buenos serán mejores porque tendrian mas cuidado, viendo el castigo de los malhechores [1].

«Tambien mandé (dice el rey Prudenciano) que de ahí adelante los inquisidores hagan residencia de tres en tres años, y que no vuelvan á tener el mismo oficio que de antes tenian en el mismo lugar donde antes estaban, aunque sean muy buenos, antes que pasen doce años; pero si hallasen que son los que deban, que los provean oficios en otras ciudades ó villas, y en esto no se les hace agravio, porque se pueden pasar los de unas ciudades á otras y esta me parece muy buena provision, porque de esta forma los jueces é inquisidores estarán sobre aviso viendo que les han de tomar cuenta como lo hacen en su oficio, y que ninguno dejará de pedirles en la residencia lo que mal hubieren hecho, sabiendo que no han de volver al mismo oficio en aquella ciudad ó villa; y los negociantes tendrán osadía para pedirles sus negocios, sabiendo que no han de ser mas sus jueces; y aun con todo esto no estoy descuidado, y confio que si hay mas que proveer, Dios me lo enseñará para mayor gloria y salvacion de las almas de todos y para que yo haga lo que debo en mi oficio en su servicio.

«De una cosa me avisaron y era que se recibia muy gran daño mucha alteracion en los pueblos de todo el reino: que cuando eran confiscados los bienes de algun condenado, pedian los dotes que habian dado á sus hijas, y repartian las heredades que en su vida habian dado; y como los maridos se veian despojados de los dotes, desesperados de no tener para sustentarse, en especial las personas de honra, ausentábanse, y dejaban á sus mujeres y á sus hijos perdidos, ó trataban mal á sus mujeres viendo que les quitaban las haciendas que con ellas habian recibido para sustentarse; y de aquí procedian otros muchos males; y porque me parecia que era mejor obra no descasar las casadas que casar huérfanas, y á los que tienen que comer no hacerles pobres que dar limosna á los que no lo tenian; y asímismo los que con ellos habian contratado con buena fé teniéndoles en posesion de buenos cristianos, no era razon que perdiesen, pues que no habian tenido culpa: mandé que cuando se confiscase hacienda de al-

[1] Aunque no hubiese inquisidores, los obispos harian su oficio, como en siglos antiguos

gun condenado por hereje, que no se confiscase mas que la hacienda que tenia al tiempo de su prision, y que de ella se pagasen todas las deudas que debiese, y los casamientos que á sus hijos é hijas hubiese prometido; porque al tiempo que se hicieron aquellos contratos, los que con ellos trataban, no podian adivinar lo que no podian saber; y por esto mandé que se cumpliesen despues de su condenacion todos los contratos y conciertos como se cumplieran si no fuesen condenados; y que no se repitiesen los dotes ni los casamientos que hubiesen dado á sus hijas é hijos; y que todos los contratos y donaciones que hubiesen hecho fuesen firmes y válidos como si no fueran condenados; y mas avisé á todos los inquisidores que cuando se hiciese alguna confiscacion de bienes, que no se tocase en nada de ellos sin que primero me avisaren que tanta era la cantidad de su hacienda, y cuantos hijos é hijas tenia, y de que estado era, y si eran buenos cristianos; porque si fuesen los hijos buenos y virtuosos, y no tenian culpa por los delitos que su padre ó madre habian cometido, y tenian necesidad para sustentarse de aquella hacienda, me parece que era muy grande limosna dejársela para que se sustentasen; y casi todas las veces que tienen hijos les hago merced de la hacienda de sus padres; y si la hacienda es en mucha cantidad y ellos son pocos, parto con ellos y quedan contentos; y con ver que no busco mis ganancias temporales, sino sus provechos espirituales y temporales, me tienen amor, y en cualquiera cosa que hacen me hacen placer, y la hacen de muy buena voluntad; y de esta forma ellos y yo vivimos contentos, y Dios nos hace largas misericordias.

«Otra cosa se ha hecho en la Inquisicion (decia el rey Prudenciano) por quitar las ocasiones de obrar mal ó sospecharlo: que porque los inquisidores y oficiales de la Inquisicion se pagaban de los bienes que cosfiscaban y de las penas que echaban á los culpados, sospechaban muchos que, porque hubiese de que se pagasen y no faltase para sus pensiones ó sueldos, echaban penitencias pecuniarias en mucha cantidad; y por quitar esta sospecha, impetré un breve al papa para que en cada iglesia catedral hubiese dos canongías de las primeras que vacasen para dos inquisidores y dos raciones para los notarios, y que los inquisidores y notarios que tienen las canongías y raciones gozasen las distribuciones quotidianas, residiendo en el Santo Oficio los dias feriados para que domingos y fiestas fuesen obligados á decir

misa y residir en su iglesia, como los otros canónigos y racioneros; y que si no residiesen, que perdiesen las distribuciones que en aquellos dias suelen ganar; y que de estas canongías se tomasen las mejores para inquisidores del Consejo de la Inquisicion, y las mejores raciones para los secretarios, y que cuando la córte estuviese en la ciudad, fuesen obligados á decir misa y residir los domingos y fiestas; pero si la córte no estuviese en aquella ciudad donde tenian sus canongías y raciones, que aunque no residiesen dichos dias, ganasen; pero que siempre fuesen obligados á decir misa; y todas las pascuas y semana santa fuesen obligados á residir en su iglesia; y si no residiesen, perdiesen los derechos que en aquellos dias se ganan; y con esto se hizo un gran provecho en quitar las ocasiones de pensar mal ó de hacerlo, y los beneficios de la Iglesia se proveen en personas que en ella hagan fruto, destruyendo los errores, y enseñando la verdad de nuestra santa fé católica.»

Nota. Esta copia está sacada del original manuscrito que existe en la biblioteca de los estudios de la real casa de S. Isidro de Madrid (antes colegio de los jesuitas). Por una nota marginal se ve que perteneció á un jesuita llamado Enriquez. Fácilmente se conoce que él no le habia compuesto, porque se hallan escritas de su mano al fin del libro XII, las palabras siguientes: El autor de esta obra debe parecer sospechoso, si se reflexiona sobre las opiniones que profesa y propone con respecto á la Inquisicion. Yo presumo que la tal obra fué compuesta por órden del cardenal Jimenez de Cisneros cuando no era mas que arzobispo de Toledo, despues de la muerte de la reina Isabel, y antes de ser inquisidor general; porque hasta entonces no habia sido afecto á la Inquisicion. Él mudó de sistema cuando fué gefe.

N.° XI.

Edicto de los inquisidores, conocido con el nombre de *Edicto de las delaciones*. Publícase todos los años despues del Evangelio de la misa mayor del tercer demingo de cuaresma en una de las iglesias del pueblo donde hay tribunal del Santo Oficio: esta publicacion se anuncia la víspera; el dia siguiente los inquisidores asisten á ella en gran ceremonia con los dependientes del tribunal, y despues de la misa vuelven del mismo modo á la casa del Santo Oficio. Ya he ha-

blado del contenido de este edicto en otro lugar: sin embargo, me ha parecido conveniente hacer conocer esta pieza enteramente para poder convencerse mejor de la estravagancia y de la crueldad del modo de enjuiciar, y mas en un tiempo en que casi es imposible ó á lo menos muy raro, hallar un habitante de España que sea judío, moro, luterano, iluminado, ó sectario de alguna de aquellas doctrinas que fueron el motivo ó la ocasion de semejantes edictos en las antiguas épocas.

«Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en el reino y arzobispado de Valencia, y obispados de Tortosa, Segorbe, Albarracin y Teruel, dados y deputados por autoridad apostólica, etc. A todos los vecinos y moradores estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, de cualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exemptos ó no exemptos, y á cada uno y cualquiera de vos á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquiera manera, salud en nuestro señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos (que mas verdaderamente son dichos apostólicos) firmemente obedecer, guardar y cumplir. Hacemos saber que ante Nos pareció el promotor fiscal del Santo Oficio y nos hizo relacion diciendo que bien sabíamos y nos era notorio que de algunos dias y tiempo en esta parte por Nos en muchas ciudades, villas y lugares de este distrito no se habia hecho inquisicion ni visita general; por lo cual no habian venido á nuestra noticia muchos delitos que se habian cometido y perpetrado contra nuestra santa fé católica, y estaban por punir y castigar: y que de ello se seguia de servicio á nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la religion cristiana: que Nos mandásemos y hiciésemos la dicha inquisicion y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando los que se hallasen culpados, de manera que nuestra santa fé católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Nos, visto su pedimento ser justo, queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor, mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razon, para que si supiéredes, entendiéredes, ó hubiéredes visto ó oido decir que alguna ó algunas personas vivas, presentes, ausentes ó difuntas, hayan hecho ó dicho ó creido algunas opiniones ó palabras heréticas, sospechosas, erróneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas, ó blasfemia heretical contra Dios nuestro Señor y su santa fé católica, y contra lo que tiene, pre-

dica y enseña nuestra santa madre Iglesia romana, lo digais y manifesteis ante Nos.

«Conviene á saber: si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas hayan guardado algunos sábados por honra, guarda y observancia de la ley de Moisés, vistiéndose en ellos camisas limpias y otras ropas mejoradas y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sábanas limpias, por honra del dicho sábado; no haciendo lumbre ni otra cosa alguna en ellos, guardándolos desde el viernes en la tarde. O que hayan purgado, ó desseбado la carne que han de comer echándola en agua para la desangrar. O que hayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero ó de otra qualquier res. O que hayan degollado reses ó aves que han de comer, atravesadas, diciendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en quaresma y en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, sin tener necesidad para ello; teniendo y creyendo que la podian comer sin pecado, ó que hayan ayunado el ayuno mayor que dicen del perdon, andando aquel dia descalzos. O si rezasen oraciones de judíos, y á la noche se demandasen perdon unos á los otros, poniendo los padres á los hijos la mano sobre la cabeza, sin los santiguar ni decir nada, ó diciendo: De Dios y de mí seais bendecidos, por lo que dispone la ley de Moisés y sus ceremonias. O si ayunasen al ayuno de la reina de Ester, ó el ayuno del Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa santa, ú otros ayunos de judíos, de entre semana como el lunes ó el jueves, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella; y en aquellas noches, no comiendo carne y lavándose un dia antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas y las puntas de los cabellos guardándolas, ó quemándolas, rezando oraciones judáicas, alzando y bajando la cabeza, vueltos de cara á la pared, y antes que las recen lavándose las manos con agua ó tierra, vistiéndose vestiduras de sarga, estameña ó lienzo con ciertas cuerdas ó correjuelas colgadas de los cabos con ciertos ñudos. O celebrasen la pascua del pan cenceño comenzando á comer lechugas, apio ú otras verduras en los tales dias. O guardasen la pascua de las Cabañuelas poniendo ramos verdes ó paramentos, comiendo y recibiendo colacion, dándola los unos á los otros. O la fiesta de las Candelillas encendiéndolas una á una hasta diez, y despues tornándo-

las á matar rezando oraciones judáicas en los tales dias. O si bendijesen la mesa segun costumbre de los judíos ó bebiendo vino Caser. O hiciese la Baraha, tomando el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre él, dando de beber á cada uno un trago. O si comiesen carne degollada de mano de judíos ó comiesen á su mesa con ellos y de sus manjares. O si rezasen los salmos de David sin gloria patri. O si esperasen el Mesías. O dijesen que el Mesías prometido en la ley no era venido y que habia de venir y le esperaban para que los sacase del cautiverio en que decian que estaban y los llevase á tierra de promision. O si alguna mujer guardase quarenta dias despues de parida sin entrar en el templo por ceremonia de la ley de Moisés. O si cuando nacen las criaturas las circuncidasen, ó pusiesen nombres de judíos llamándolos así. O si les hiciesen raer la crisma ó lavarlos despues de bautizados donde les pone óleo ó crisma. O la séptima noche del nacimiento de la criatura poniendo un bacin con agua, echando en él, oro, plata, aljófar, trigo, cebada y otras cosas; lavando la dicha criatura en dicha agua diciendo ciertas palabras. O hubiesen hecho hadas á sus hijos. O si algunos están casados á modo judáico. O si hiciesen el Ruaya, que es cuando alguna persona parte camino. O si trujesen nóminas judáicas. O si al tiempo que amasen sacasen la ala de la masa, y la echasen á quemar por sacrificio. O si cuando está alguna persona en el artículo de la muerte le volviesen á la pared á morir, y muerto le lavasen con agua caliente, rapando la barba y debajo de los sobacos y otras partes del cuerpo, y amortajándolos con lienzo nuevo calzones y camisa, capa plegada por cima, poniéndoles á la cabeza una almohada con tierra vírgen ó en la boca moneda, aljófar, ú otra cosa. O los endechasen ó derramasen agua de los cántaros y tinajas en la casa del difunto y en las otras del barrio por ceremonia judáica, comiendo en el suelo tras las puertas pescado y aceytunas, y no carne, por duelo del difunto, no saliendo de casa por un año por observancia de la dicha ley. O si los enterrasen en tierra vírgen ó en osario de judíos. O si algunos se han ido á tornar judíos. O si alguno ha dicho que tan buena es la ley de Moisés como la de nuestro redentor Jesucristo.

«O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan dicho ó afirmado que la secta de Mahoma es buena; y que no hay otra para entrar en el paraiso; y que Jesucristo no es Dios sino profeta; y que

no nació de Nuestra Señora siendo vírgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. O que hayan hecho algunos ritos y ceremonias de la secta de Mahoma por guarda y observancia della: como si hubiesen guardado los viérnes por fiesta, comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, diciendo que no es pecado, vistiéndose en los dichos viérnes camisas limpias y otras ropas de fiesta. O hayan degollado aves ó reses ú otra cosa, atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hácia el Alquibla que es hácia el Oriente diciendo Vizmelea, y atado los piés á las reses. O que no coman á ningunas aves que estén por degollar, ni que estén degolladas por manos de muger, ni queriéndolas degollar las dichas mujeres por les estar prohibido por la secta de Mahoma. O que hayan relajado á sus hijos poniéndoles nombres de moros, y llamándoles así, ó que se llamasen nombres de moros, ó que se huelguen que se los llamen. O que hayan dicho que no hay mas que Dios y Mahoma su mensajero. O que hayan jurado por el Alquibla ó dicho Alayminzula, que quiere decir, por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del Ramadá, guardando su pascua, dando en ella limosna á los pobres, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne ó lo que quieren. O que hayan hecho el zahor, levantándose á las mañanas antes que amanezca á comer, y despues de haber comido, lavarse la boca y tornarse la cama. O que hayan hecho el Guadoc lavándose los brazos de las manos á los codos, cara, boca, narices, oidos y piernas y partes vergonzosas. O que hayan hecho despues el zalá volviendo la cara hácia el Alquibla, poniéndose sobre una estera, ó poyal, alzando y abajando la cabeza, diciendo ciertas palabras en arábigo, rezando la oracion de Andululey y Colhua, y Laguahat y otras oraciones de moros. Y que no coman tocino, ni beban vino por guarda y observancia de la secta de los moros. O que hayan guardado la pascua del carnero, habiendo muerto, haciendo primero el Guadoc. O si algunos se hayan casado segun rito y costumbre de moros. Y que hayan cantado cantares de moros ó hecho zumbras ó leylas con instrumentos prohibidos. O si hubiese alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que hayan puesto á sí ó á sus hijos ó á otras personas, hanzas, que es una mano en remembraça de los cinco mandamientos. O que hayan lavado los difuntos, amortajándolos con lienzo nuevo, en-

terrándolos en tierra vírgen, en sepulturas huecas, poniéndolos de lado con una piedra á la cabecera poniendo en la supultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares. O que hayan llamado ó invocado á Mahoma en sus necesidades diciendo que es profeta y mensajero de Dios, y que el primer templo de Dios fué la casa de Meca, donde dicen está enterrado Mahoma. O que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fé católica. O que hayan dicho que buen siglo hayan sus padres ó sus abuelos, que murieron moros ó judíos. O que el moro se salva en su secta y el judío en su ley. O si alguno se ha pasado á Barbería, y renegado de nuestra santa fé católica, ó á otras partes y lugares fuera de estos reynos á se tornar judíos ó moros. O que hayan hecho ó dicho otros ritos ó ceremonias de moros.

O si sabeis ó havedes oido decir que alguna ó algunas personas hayan dicho, tenido ó creido que la falsa y dañada secta de Martin Lutero y sus secuaces es buena. O hayan creydo y aprobado algunas opiniones suyas diciendo que no es necesario que se haga la confession al sacerdote; que basta confessarse á solo Dios. Y que el papa y los sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la hostia consagrada no está el verdadero cuerpo de nuestro señor Jesucristo; y que no se ha de rogar á los santos. Y que no ha de haber imágenes en las iglesias. Y que no hay purgatorio. Y que no hay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necesarias las obras; que basta la fé con el bautismo para salvarse. Y que qualquiera puede confesar y comulgar uno ú otro debajo de entrambas especies pan y vino. Y que el papa no tiene poder para dar indulgencias, perdones, ni bulas. Y que los clérigos, frailes y monjas se pueden casar. O que hayan dicho que no ha de haber frailes y monjas, ni monasterios, quitando las ceremonias de la religion. O que hayan dicho que no ordenó ni instituyó Dios las religiosas. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados que el de la religion, ni el de los clérigos y frailes. Y que no haya fiestas mas de los domingos. Y que no es pecado comer carne en viernes ni en Quaresma, ni en Vigilias, porque no hay ningun dia prohibido para ello. O que hayan tenido ó creido alguna ó algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero y sus sequaces. O se hayan ido fuera destos reynos á ser luteranos.

O si sabeis ó habeis oido decir qne alguna ó algunas personas vi-

vas ó difuntas hayan dicho ó afirmado que es buena la secta de los alumbrados ó dejados: especialmente que la oracion mental está en precepto divino y que con ella se cumple todo lo demás. Y que la oracion es sacramento bajo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor. Y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer al prelado, padre ni superior en cuanto mandasen cosa que estorbe las horas de la oracion mental y contemplacion. Y que dicen palabras sintiendo mal del sacramento del matrimonio. Y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud si no fuese discípulo de los maestros que enseñan la dichamala doctrina. Y que nadie se puede salvar sin la oracion que hacen y enseñan los dichos maestros y no se confesando con ella generalmente. Y que ciertos ardores, temblores y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ellos se conoce que están en gracia y tienen el Espíritu Santo. Y que los perfectos no tienen necesidad de hacer obras virtuosas. Y que se puede ver y se vee en esta vida la essencia divina y los misterios de la Trinidad cuando llegan á cierto punto de perfeccion. Y que el Espíritu Santo inmediatamente gobierna á los que así viven. Y que solamente se ha de seguir su movimiento é inspiracion interior para hacer ó dejar de hacer cualquier cosa. Y que al tiempo de la elevacion del santísimo Sacramento, por rito y ceremonia necesaria se ha de cerrar los ojos. O que algunas personas hayan dicho ó afirmado que habiendo llegado á cierto punto de perfeccion no pueden ver imágenes santas, ni oir sermones, ni palabra de Dios, ó otras cosas de la dicha secta y mala doctrina.

O si sabeis ó habeis oido decir otras algunas gerejías: especialmente que no hay paraiso ó gloria para los buenos, ni infierno para los malos. Y que no hay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias hereticales como son: No creo, descreo, reniego contra Dios nuestro Señor y contra la virginidad y limpieza de nuestra señora la Vírgen María, ó contra los santos y santas del cielo: ó que tengan ó hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos ó preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellas: O hayan sido brujos ó brujas, ó hayan tenido pacto tácito ó expreso con el demonio mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo la criatura lo que es solo del criador. O que alguno, siendo clérigo de órden

sacro ó fraile profeso, se haya casado. O que alguno no siendo ordenado de órden sacerdotal, haya dicho missa, ó administrado alguno de los sacramentos de nuestra santa madre iglesia. O que algun confessor ó confessores, clérigos ó religiosos, de qualquier estado, preeminencia ó condicion que sean, en el acto de la confession ó antes ó despues inmediatamente á ella, ó con ocasion, título y sombra de confession, aunque en efecto no se haya seguido la dicha confession ó aunque sea fuera de ocasion de confesion, pero estando en el confesionario ó en qualquier otro lugar adonde se confiessa ó que esté destinado para oir de confession, fingiendo y dando á entender que están confesando ó oyendo de confession, hayan solicitado ó atentado solicitar á cualquier personas, induciéndolas y provocándolas á actos torpes y deshonestos así entre el confesor y el penitente como con otros: ó que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos á todos los confesores amonesten á los penitentes de quien tuvieren noticia que han sido solicitados en la forma dicha, de la obligacion que tienen de venir á denunciar á este Santo Oficio los dichos solicitantes, adonde privativamente toca el conocimiento de este delito. O si alguna otra persona se ha casado segunda ó mas veces teniendo su primera muger ó marido vivos. O que alguno haya dicho ó afirmado que la simple fornicacion, ó dar á usura ó á logro, ó perjurarse, no es pecado. O que es mejor ó vale mas estar uno amancebado que casado. O que hayan hecho vituperios ó malos tratamientos á imágenes de santos ó cruces. O que alguno no haya creido en los artículos de la fé, ó haya dudado de alguno de ellos. O haya estado un año ó mas tiempo descomulgado ó haya menospreciado y tenido en poco las censuras de la santa madre Iglesia diciendo ó haciendo cosa contra ellas. O si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas, so color de astrología ó que lo saben por las estrellas y sus aspectos, ó por las rayas y señales de las manos, ó por otra qualquier arte, ciencia ó facultad ó otras vias, respondan y anuncien las cosas por venir, dependientes de la libertad y albedrío del hombre, ó los casos fortuitos que han de acontecer, ó lo hecho y acontecido en las cosas pasadas, ocultas y libres, diciendo y afirmando ó dando á entender que hay reglas, arte ó ciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan á preguntar y consultar siendo como todo ello es para los tales efectos, falso, vano y supersti-

cioso en gran daño y perturbacion de nuestra religion y christiandad.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan tenido algunos libros de la secta y opiniones del dicho Martin Lutero ó otros hereges; ó el Alcoran, ó otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance, ó otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catálogos del santo oficio de la Inquisicion. O que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligados, han dexado de decir y manifestar lo que saben. O han oido decir ó dicho y persuadido á otras personas que no lo manifiesten. O que han sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo Oficio. O que algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras por les hacer mal y daño y macular su honra. O que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes, dándoles favor y ayuda, ocultando y encubriendo sus personas ó bienes. O que hayan puesto impedimento por sí ó por otros al libre y recto exercicio del Santo Oficio y oficiales y ministros dél. O que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos de donde estaban puestos por el Santo Oficio, y que hayan puesto otros. O que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcelerías, ni penitencias que les fueren impuestas. O si han dejado de traher públicamente el hábito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados ó penitenciados han dicho que lo que confessaron en el Santo Oficio ansi de sí como de otras personas, no fuese verdad ni lo habian hecho ni cometido, y que lo dixeron por temor ó por otros respectos. O que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado en el Santo Oficio. O que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártyres. O que algunos que hayan sido reconciliados, ó hijos ó nietos de condenados por el delito y crímen de la herejía, hayan usado y usen oficios públicos y de honra, que les son prohibidos por derechos comun, leyes y premáticas destos reynos é instrucciones del Santo Oficio. O que se hayan hecho clérigos. O que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar, ó insignias della. O hayan traydo cosas prohibidas, como son; armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamclotes, paño fino, ó hayan cabalgado en caballo.

O si sabeis ó habeis oido decir que alguna persona ó personas hayan dado, vendido ó presentado, ó de aquí adelante dieren, vendie-

ren ó presentaren caballos, armas, municiones, ó bastimientos á infieles herejes, ó luteranos, ó que por su medio los hayan habido en qualquier manera; ó que para el dicho fin hayan passado, ó de aquí adelante passaren, ó ayudaren á passar los dichos caballos, municiones ó bastimientos, por los passos y puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ó otras partes: ó los hubieren vendido ó comprado, ó vendieren ó compraren de aquí adelante, ó para ello dieren favor y ayuda: contra los quales y los que lo supiesen y no lo manifestaren se procederá conforme á los edictos por este Santo Oficio publicados y por todo rigor de derecho como contra fautores de herejes.

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas traygan consigo el santíssimo Sacramento hurtándole secretamente, ó tomándole con violencia, pareciéndole que con traerlo no pueden recibir daño en personas ni morir violentamente, tomando de aquí ocasion y osadía á perpetrar graves y atroces delitos. O si algun sacerdote ó otra persona lo haya dado para que lo lleven consigo ó para otros efectos.

O si supiéredes ó hubiéredes visto ó oido decir de alguno que haya cometido el crímen nefando de sodomía.

O si sabeis que en poder de algun escribano, notario ó otra persona estén algunos procesos, autos, denunciaciones, informaciones ó probanças tocantes á los delitos en esta nuestra carta referidos. Y si supiéredes ó entendiéredes que alguna persona tiene ó posee algunos bienes confiscados por el Santo Oficio ó que le pertenezcan en qualquier manera.

Por ende por el tenor de la presente, amonestamos exhortamos y requerimos, y en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor *latæ sententiæ*, *trina canonica monitione præmissa* mandamos á todos y qualesquier de vos que supiéredes ó hubiáredes hecho, visto ó oido decir que alguna persona haya hecho, tenido ó afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, ó otra qualquier que sea contra nuestra santa fé católica, y lo que tiene, predica y enseña nuestra santa madre Iglesia romana assí de vivos, presentes, ó ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque ansi conviene) vengais y parezcais ante Nos personalmente á decirlo y manifestarlo dentro de seis dias primeros siguientes, despues que esta nuestra carta fuere leida y publicada, ó como della ó parte supiéredes en cualquier manera, con apercibimiento que os hacemos

que pasado el dicho término lo susodicho no cumpliendo, demás que habreis incurrido en las dichas penas y censuras, procederémos contra los que rebeldes é inobedientes fuéredes como contra personas que maliciosamente callan y encubren las dichas cosas y sienten mal de las cosas de nuestra santa fé católica, y censuras de la Iglesia. Y por cuanto la absolucion del crímen y delito de la herejía nos está especialmente reservada, mandamos y prohibimos so la dicha pena á todos y qualesquier confessores, clérigos, ó religiosos, que no absuelvan á persona alguna que cerca de lo susodicho esté culpada, ó no hubiese dicho y manifestado en el Santo Oficio lo que dello supiere ó hubiere oido decir; antes la remitan ante Nos para que sabida y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados, y nuestra santa fé católica aumentada, y ensalzada. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar hoy. Dada en.....

CATÁLOGO

De los manuscritos inéditos donde constan las noticias.

1. Primeramente una multitud innumerable de procesos originales que he reconocido y estractado por mí mismo en los archivos de la Inquisicion, particularmente de Madrid, Zaragoza y algunos de Valladolid.

2. Coleccion de bulas y breves espedidos por los sumos pontífices en asuntos de Inquisicion desde su establecimiento. Los originales están en cuatro tomos muy grandes y gruesos en vitela con sellos de cera ó de plomo pendientes. Yo los hice transportar del archivo del Consejo real de la Suprema Inquisicion á la biblioteca particular del rey. Hay copia de casi todas estas piezas en otros cuatro tomos de gran fólio: el primero escrito, año 1566, por Francisco Gonzalez de Lumbreras, capellan del Inquisidor general don Fernando Valdés; el segundo, por D. Domingo de la Cantolla, caballero del órden de Santiago, oficial de la secretaría de dicho consejo, año 1709, por órden del inquisidor general D. Vidal Marin; el tercero y el cuarto, por otros copistas de la misma secretaría en épocas posteriores, conforme han ido llegando bulas, ó viéndose las antiguas no copiadas.

3. Ciento y dos volúmenes en fólio de asuntos de Inquisicion pertenecientes á las dos secretarías de Castilla y Aragon de dicho Consejo real de la Suprema: en uno de los cuales se copian las *órdenes reales*, en otros las *cartas acordadas y provisiones* del mismo Consejo, en otros los *votos y sentencias* de procesos.

4. *Compendio de bulas*, un volúmen en fólio por el citado Cantolla, en 1709, para uso del dicho inquisidor general Marin.

5. *Compendio de cartas del Consejo de Inquisicion á los tribunales de provincia*, por el referido Cantolla para noticia del mismo inquisidor general Marin, un tomo en fólio.

6. *Apuntamiento de lo que contienen los libros del Consejo de Inquisicion*, por D. Miguel Echeide, oficial del Consejo en los reinados de

Felipe II y Felipe III, para uso de su tio el inquisidor Luis de Paramo.

7. *Noticia de los negocios de que se trata en los libros del Consejo de Inquisicion*, por don Gaspar Isidoro de Argüello, oficial de la secretaría del Consejo de 1630, un tomo en fólio.

8. *Compilacion de todas las instrucciones del Santo Oficio*, hecha en el reinado de Felipe II, un tomo en fólio.

9. *Compilacion de cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion á los tribunales de provincia*, un tomo en fólio.

10. *Compendio de cartas-órdenes del Consejo de la Suprema* por un oficial de la secretaría del consejo en el reinado de Felipe IV, un tomo en fólio.

11. *Compilacion de papeles relativos á los negocios del Santo Oficio*, por D. Juan de Loaisa, que era inquisidor año 1761, tres volúmenes en fólio.

12. *Noticia de los papeles del Santo Oficio de Valencia* por D. Manuel Jaramillo de Contreras, fiscal del Consejo de la Suprema en el reinado de Cárlos III, un tomo en fólio.

13. *Apuntamientos de procesos de la Inquisicion de Valencia* por el mismo autor, un tomo en fólio.

14. *Libro de oro, en que hay estractos de procesos del Santo Oficio de Valencia y del Consejo*, por el mismo Jaramillo, un tomo en fólio.

15. *Noticias relativas á negocios del Santo Oficio*, por don Cristóbal de Hinestrosa, que era inquisidor en el año 1707, un tomo en fólio.

16. *Coleccion de papeles relativos á cosas de Inquisicion*, hecha en el reinado de Felipe V, diez y seis volúmenes en fólio.

17. *Libro verde de Aragon, ó Genealogías de los cristianos nuevos antes judíos* por micer Manente, asesor de las Inquisiciones de Huesca y Lérida, escrito en 1507, un tomo en fólio.

18. *Coleccion de papeles relativos á la Inquisicion*, veinte tomos en fólio y diez en cuarto, con muchos estractos de procesos formados en el Consejo de la Suprema, donde se hallaban todos los manuscritos citados en los números anteriores.

19. *Compendio de cartas-órdenes del Consejo de Inquisicion á los tribunales de provincia*, un volúmen en fólio, en la biblioteca Real, estado D, número 144.

20. *Decisiones del Santo Oficio de Murcia*, por un inquisidor del reinado de Felipe IV, estado X, 135.

21. *Noticias de procesos del Santo Oficio de Toledo*, por un anónimo del reinado de Fernando V, añadidas por Sebastian Orozco en el de Felipe II, que yo hice copiar en dicha biblioteca de un volúmen en fólio.

22. *Compendio de muchos autos de fé de las Inquisiciones de España en el reinado de Felipe II;* por testigos oculares, un volúmen en fólio. AA, 105.

23. *Relacion del martirio del santo Niño inocente de la Guardia*, por un anónimo del tiempo de Cárlos V, un cuaderno en fólio. R, 29.

24. *Coleccion de papeles históricos y políticos del reinado de Felipe II*, un legajo. H, 1.

25. *Muchas cartas de Fernando V, Cárlos I, Felipe II y Felipe III, y de otros papeles relativos á Inquisicion*, en varios legajos, D, 118. —144,—153;—H, 5;—R, 29;—X, 157, y otros.

26. *Discurso sobre el orígen de la Inquisicion de España*, por don José de Ribera, secretario del Consejo de la Suprema en 1654; un cuaderno en fólio que yo hice copiar en la biblioteca de la real Academia de la historia.

27. *Observaciones sobre lo que consta de algunos libros del Consejo de Inquisicion en órden á prohibicion de obras literarias*, por el mismo Ribera. Cuaderno propio de don Ramon Cabrera individuo de la real Academia de la lengua española.

28. *Tratado de las glorias y triunfos de la Compañía de Jesus, conseguidos en sus persecuciones*, por el jesuita Pedro de Ribadeneira, un tomo en 4°, propio del citado señor Cabrera.

29. *Observaciones sobre algunos sucesos del Concilio de Trento*, por don Pedro Gonzalez Mendoza, obispo de Salamanca, prelado del mismo Concilio: un tomo en 4.° propio del referido señor Cabrera.

30. *Tratado del Gobierno de príncipes*, dedicado en tiempo de Fernando V al príncipe que fué luego rey Cárlos I, por un anónimo que propuso, en el libro XII, la reforma del modo de proceder de la Inquisicion; un tomo en 4.° de la biblioteca de los reales estudios de San Ildefonso de Madrid.

31. *Relacion del asesinato del primer Inquisidor de Zaragoza San Pedro Arbués y de los autos de fé para castigo de los reos y de otros here-*

jes, por un anónimo coetáneo, añadida en tiempo de Cárlos I, un tomo en 4.° propio de don Estanislao de Lugo, consejero de Estado.

32. *Relacion de lo que sucedió en la prision del príncipe don Cárlos hi(o del rey Felipe II*, por un ugier de cámara del mismo príncipe que se halló presente: un cuaderno en 4.° de don Bernardo Iriarte, consejero de estado, copiado en la primera secretaría de estado de España por su tio don Juan de Iriarte, bibliotecario mayor del rey Cárlos III.

33. *Coleccion de cartas originales de los reyes de España al cabildo de la iglesia primacial de Toledo*, un tomo de copias sacadas en el año 1755 por el mismo Iriarte.

34. *Coleccion de copias, compendios y apuntamientos de papeles relativos á la Inquisicion de España*, doce tomos en fólio y treinta y seis en cuarto, formados por mí desde 1789 en adelante, y me pertenece como todos los demás manuscritos que se siguen.

35. *Coleccion de papeles varios* por don Gerónimo Gascon de Torquemada, secretario de Felipe IV, tres tomos en fólio.

36. *Historia de los reyes católicos* por Andrés Bernaldez, cura del lugar de Palacios de Sevilla, capellan del segundo inquisidor general Deza, un tomo en fólio.

37. *Crónica de los reyes católicos*, por Lorenzo Galindez de Carabajal su consejero, un tomo en fólio.

38. *Notas históricas de los reinados de Fernando V y Cárlos I*, por Pedro de Torres coetáneo, un cuaderno en fólio.

39. *Anales de Madrid*, por Leon Pinelo, un tomo en fólio.

40. *Compilacion de noticias de lo sucedido en Madrid hasta* 1695, por don Lázaro Cobos y Miranda, un tomo en fólio.

41. *Historia de Búrgos y su arzobispado*, por don Francisco Melchor Priez, obispo de Durango de América, dos tomos en fólio del tiempo de Felipe IV.

42. *Crónica de los reyes de Navarra*, por Diego Ramirez Devalos de la Piscina, escrita en tiempo de Cárlos V, un tomo en fólio.

43. *Crónica general de Vizcaya*, por don Juan Ramon de Iturriza Zavala, escritor del reinado de Cárlos III, un tomo en fólio.

44. *Relacion de los sucesos de Aragon en el reinado de Felipe II*, por Leonardo de Argensola, escritor del tiempo de Felipe IV, un tomo en cuarto.

45. *Historia de Jerez de la Frontera*, por don Tomás Molero, escritor del tiempo de Cárlos III, un tomo en cuarto.

46. *Historia de los príncipes de Asturias*, por don Francisco de Ribera, en tiempo de Cárlos III, un tomo en fólio.

47. *Apología de la historia de Felipe V, que escribió Nicolás Belando*, por don Melchor de Macanaz, en tiempo del mismo Rey, un tomo en fólio.

ESPLICACION

De las palabras y frases técnicas que se usaban en el Santo-Oficio, y se citan por necesidad en esta historia.

Abjuracion: es detestacion de la herejía. *Abjuracion de formali*, la que hace quien está declarado por hereje. *Abjuracion de vehementi*, la del que está declarado por sospechoso de herejía con sospecha vehemente. *Abjuracion de levi*, la del declarado por sospechoso con sospecha leve.

Absolucion total: es declaracion de la inocencia del acusado, sin quedar sospecha.

Absolucion de la instancia: es la que pronuncian los inquisidores cuando no ha probado el fiscal su acusacion, por lo que no hacen abjurar ni absuelven de censuras *ad cautelam;* pero tampoco quedan satisfechos de la inocencia ni la declaran: solo dan al acusado testimonio de que se le absolvió de la instancia fiscal.

Absolucion ad cautelam: la de censuras al declarado sospechoso de herejía, pues se le absuelve á prevencion por si de veras incurrió en dichas censuras. *Absolucion pura* es la que se da al hereje formal arrepentido.

Amonestaciones: véase *Moniciones.*

Audiencia de cargos: es decreto judicial en que los inquisidores, vista la *Sumaria*, mandan que en lugar de recluir al procesado en las cárceles secretas del Tribunal, se le intime la obligacion de comparecer personalmente en la sala de audiencias á satisfacer los cargos que le hará el fiscal por lo resultante del proceso.

Auto de fé: es la lectura pública y solemne de los sumarios de procesos del Santo Oficio, y de las sentencias que los inquisidores pronuncian estando presentes los reos ó efigies que los representen, concurriendo todas las autoridades y corporaciones respetables del pueblo y particularmente el juez real ordinario, á quien se entregan allí mismo las personas y estátuas condenadas á relajacion, para que luego pronuncie sentencias de muerte y fuego conforme á las leyes del

reino contra los herejes, y en seguida las haga ejecutar, teniendo á este fin preparados el quemadero, la leña, los suplicios de garrote, y verdugos necesarios, á cuyo fin se le anticipan avisos oportunos por parte de los inquisidores.

Auto general de fé: es el que se celebra con gran número de reos de todas clases de quemados vivos por impenitentes, quemados muertos despues de agarrotados por herejes relapsos aunque arrepentidos, quemados en estátua con huesos cuando se han desenterrado los del difunto impenitente, quemados en estátua sin huesos, de ausentes fugitivos, reconciliados herejes, confitentes arrepentidos y penitenciados y criminales, sospechosos de haber incurrido en herejía que abjuran y se les absuelve *ad cautelam*.

Auto particular de fé: el es el que se celebra con algunos reos sin aparato ni solemnidad del auto general, por lo que no concurren todas las autoridades y corporaciones respetables, sino solo el Santo Oficio y el juez real ordinario en caso de haber algun relajado.

Auto singular de fé: es el que se celebra con un solo reo, sea en el templo, sea en la plaza pública, segun las circunstancias.

Autillo: es el auto singular de fé que se celebra dentro de las salas del tribunal de la Inquisicion; y puede ser á *puertas abiertas*, para que concurran los que quieran y quepan en la sala, ó á *puertas cerradas*, no entrando sino las personas autorizadas para ello. En este segundo caso es á veces *con número fijo de personas de fuera del Tribunal, y las designa* el inquisidor decano; *con ministros del secreto*, y entonces solo asisten los secretarios.

Carta-acordada: es la que el Consejo real de la Suprema, presidido por el Inquisidor general, escribe á los tribunales de provincia, mandando hacer ú omitir algo en los casos que ocurran de la naturaleza de que se trate sobre asuntos del Santo Oficio; y obliga como ley interior económica del establecimiento.

Carta-órden: es precepto del inquisidor general, ó del Consejo de la Suprema, intimado á los inquisidores de provincia por medio de carta escrita de oficio sin mezcla de asuntos particulares. Tal vez se da este nombre al precepto, aunque vaya en forma de *despacho, órden, ordenanza, ó provision.*

Carta de emplazamiento: es una provision, despacho, ó letras de los inquisidores, por la cual mandan á un reo ausente, no fugitivo, que

comparezca personalmente á oir leer una demanda criminal puesta contra él por parte del fiscal del Santo Oficio en asuntos relativos á la santa fé católica, como se hizo en la causa del arzobispo de Toledo Carranza.

Calificacion: es la censura que los teólogos dan sobre los hechos ó dichos de un proceso. V. *Nota teológica.*

Calificacion en lo objetivo: es la censura de los hechos ó dichos como son en sí mismos prescindiendo de la intencion del autor.

Calificacion de lo sugetivo: es la opinion que los calificadores forman acerca de la creencia interior de la persona; y unas veces dicen que la califican por *no sospechosa* de asenso á la herejía indicada en los hechos ó dichos calificados; otras por *sospechosa de hereje* con sospecha *leve;* otras con *vehemente;* otras con *vehementísima* y *violenta*, y otras por *hereje formal.*

Calificadores: son los teólogos que censuran los hechos y dichos, espresando la opinion que forman sobre la creencia interior del autor de ellos.

Calabozo: es cárcel subterránea, incómoda, obscura y mal sana.

Calabozo del tormento: es cárcel de la naturaleza indicada, pero aun mas subterránea y central, para que si el reo grita mucho con los dolores de la tortura, no pueda ser oido por nadie ni aun por los que habitan en la casa.

Cámara del tormento: V. Calabozo del tormento, y *Tormento.*

Cárcel secreta: es la que no permite comunicacion con nadie.

Cárcel comun: es la que permite comunicacion con personas de fuera del Tribunal; y ha solido servir para los presos de delitos comunes que tiene la Inquisicion por privilegio de fuero.

Cárcel media: es la que sirve para los dependientes del Santo Oficio presos por delitos comunes.

Cárcel de piedad: la destinada á los penitenciados para el tiempo de su penitencia. Otras veces se le nombra *Cárcel de penitencia* ó *Cárcel de misericordia.* Está fuera de la casa del Tribunal; pero se procura que sea contigua, ó lo mas cerca posible.

Cédula de defensas: el pedimento en que el reo manifiesta por artículos, en forma de interrogatorio, los hechos que piensa probar para defenderse de la acusacion fiscal, y las personas que pueden decir la verdad de cada uno de los hechos.

Censura: V. *Calificacion* y *Nota teológica.*

Cesacion á divinis: providencia eclesiástica de los obispos ó inquisidores, en virtud de la cual cesan todos los oficios divinos y el culto esterior público de la religion católica en los templos de un pueblo, hasta que se revoque la providencia ó se permita interrumpir y suspender la *cesacion*.

Como parece: fórmula que los reyes de España acostumbran escribir de su propia letra en la márgen de las consultas del Consejo de Inquisicion y de los otros consejos reales, cuando se conforman con decretar lo mismo que se les propone.

Compurgacion canónica: informacion de doce testigos idóneos que declaren con juramento creer que dice verdad el reo acusado cuando niega haber incurrido en la herejía ó crímen de lo que se le acusa.

Confitente diminuto: el que confiesa parte de los hechos y dichos de que está acusado; pero niega otros probados en el proceso plena ó semiplenamente, y los inquisidores creen por conjeturas que son verdaderos aunque los niegue el reo.

Consejo de Inquisicion: tribunal supremo del Santo Oficio, que además tiene á su cargo auxiliar al inquisidor general en gobierno del establecimiento. V. *Suprema*.

Conteste: se usa en dos sentidos: ya para designar que una persona presenció el suceso con otra que ha declarado, y esto es *darla por conteste*; ya para significar que una persona declara lo mismo que la otra, y en tal caso se suele decir que *está conteste. Los testigos están contestes. Los tsstigos contestan.*

Declaracion indagatoria: la que se recibe del mismo contra quien ya se procede, ó se intenta proceder; pero que no estando aun considerado como reo en el proceso, se le interroga como á testigo en *sumario* para indagar mejor la verdad de los hechos segun sean las resultas de la declaracion. Alguna vez es útil al sospechoso, como sucedió á Santa Teresa de Jesús y sus monjas en Sevilla.

Delacion: aviso que se dá al Santo Oficio de los hechos ó dichos que sean ó parezca ser contrarios á la fé católica, ó al libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisicion.

Denunciacion: lo mismo que *Delacion*.

Demanda de jactancias: provocacion á juicio hecha voluntariamente por quien, noticioso de que alguno le imputa crímen en conversaciones particulares, acude al juez pidiendo que se obligue á probar la

imputacion, pues él se obliga tambien á dar pruebas de su inocencia, y ser castigado si sucumbiere.

Edicto de gracia: el que se publica prometiendo absolver en secreto al que se denuncia voluntariamente á sí mismo ante los inquisidores como hereje arrepentido, pidiendo ser absuelto sin penitencia pública.

Edicto de las delaciones: el que se lee todos los años un domingo de cuaresma en una iglesia del pueblo en que hay tribunal de Inquisicion, con asistencia de los inquisidores, imponiendo el precepto de denunciar al Santo Oficio las personas de quienes se sepa ó haya llegado á entender que han hecho ó dicho algo contra la fé ó la Inquisicion dentro de seis dias.

Edicto de los anatemas: el que se lee todos los años, ocho dias despues del de Delaciones, con las mismas circunstancias, declarando incursos en escomunion mayor reservada á los inquisidores los que no han delatado las personas de quienes sepan algo de lo referido, y renovando el precepto con agravacion de penas y execraciones.

Edicto emplazatorio: el que se libra por los inquisidores contra el procesado ausente ó fugitivo para que comparezca personalmente dentro del término que se le asigna, bajo la pena de reputarlo por hereje convicto, negativo, pertinaz, impenitente, como se hizo en la causa del ministro primer secretario de estado Antonio Perez.

Emplazamiento: V. *Carta de emplazamiento*, y *Edicto emplazatorio*.

Entredicho: lo mismo que prohibicion ó providencia de los obispos ó inquisidores, en virtud de la cual los templos se cierran y los oficios divinos cesan, de manera que aun la administracion de sacramentos de necesidad, como el viático y la estrema-uncion á los enfermos, se haga en secreto, y los difuntos sean enterrados del mismo modo, hasta que el juez eclesiástico revoque ó dispense el entredicho.

Espontánea: la confesion que un incurso en hechos ó dichos contrarios directa ó indirectamente á la fé católica, hace de su propia voluntad al Santo-Oficio de la Inquisicion, pidiendo ser absuelto de cualesquiera censuras en que haya incurrido.

Espontanearse: es hacer una *Espontánea*.

Escomunion lata: la que se impone por el Papa á los inquisidores contra quien hace lo prohibido ú omite lo mandado, con espresion de que la incurra el desobediente, sin necesidad de que despues el juez lo escomulgue.

Espurgatorio: se suele llamar el libro del catálogo de las obras y papeles mandados espurgar, y aun de los prohibidos.

Fautoria de herejes: favorecer la causa de las herejías y de los que las adoptan y siguen. Los inquisidores atribuyen este crímen á los que no cumplen sus mandatos, y mucho mas á los que contribuyen por medios directos ó indirectos á impedir que se cumplan.

Fuerza: en el sentido jurídico es lo mismo que violencia de hecho y contra derecho con que proceden alguna vez los jueces abusando de su autoridad. V. *Recurso de fuerza*.

Hábito penitencial: es el antiguo y verdadero nombre de lo que se llama sambenito. V. *Sambenito, Zamarra* y *Manteta*.

Impediente del Santo Oficio: el que impide ó contribuye á que otros impidan la ejecucion de las órdenes de los inquisidores. Se le suele calificar de *fautor de herejes* y sospechoso de herejía, con sospecha mayor ó menor, segun las circunstancias concurrentes.

Indagatoria: V. *Declaracion indagatoria*.

Indice prohibitorio: V. *Espurgatorio*.

Informacion: es la reunion de algunas declaraciones hechas con juramento de decir verdad por personas interrogadas judicialmente como testigos.

Informacion sumaria: es la de los testigos interrogados en el principio del proceso, antes de la confesion del reo y de recibirse la causa á prueba.

Inquirir: es interrogar á testigos sobre los hechos ó dichos de que alguno es denunciado al Santo Oficio. Alguna vez significa solamente informes reservados por medio del comisario.

Instrucciones: son las ordenanzas aprobadas por el rey, mandadas observar como leyes particulares del Santo Oficio para su gobierno interior, formacion de procesos y determinacion de causas de sus tribunales.

Lata: V. *Escomunion lata*.

Libro de votos: es el en que se escriben y firman originalmente los votos de los inquisidores y consultores de provincia, del cual un secretario saca copia certificada para el proceso. V. *Votos*.

Limpieza de sangre: se llama en la Inquisicion no descender de judíos, moros, herejes, ni castigados por el Santo Oficio.

Manteta: es un lienzo cuadrilongo, en cuya mitad inferior está la

inscripcion del nombre, apellido, oficio y delito del condenado por la Inquisicion, con espresion del año; y en la superior, pintadas las llamas, ó un aspa del sambenito, segun la calidad da la condenacion; y se cuelga en la iglesia de que fué feligrés el condenado, para perpetuar su infamia. Alguna vez las mantetas suenan citadas con el nombre de *sambenitos*, porque antes se colgaban los originales en cuyo lugar fueron sustituidas para los templos.

Méritos: palabra con la cual se suele designar el compendio de un proceso de inquisicion, que se lee por un secretario en *el auto de fé*, siempre que la determinacion definitiva previene que *se lea al reo la sentencia con méritos*.

Moniciones: se llaman en el Santo Oficio las tres amonestaciones que los inquisidores hacen al reo en las tres primeras audiencias despues de entrar en la cárcel, para que recorra su memoria examinando su conciencia, y confiese voluntariamente todo cuanto se acuerde haber hecho ó dicho contra la fé; bajo el supuesto de que ninguno es preso sin preceder pruebas del delito, y que si confiesa bien y se arrepiente, se usará con él de misericordia; pero sino, se procederá conforme á justicia.

Moriscos: Se designaban con este nombre los moros bautizados y sus descendientes.

No-obstancia: se llama un testimonio que se dá en el Santo Oficio á los que han sido absueltos, ó solo declarados sospechosos, para que puedan acreditar donde les convenga que el haber estado presos en la Inquisicion y procesados en causas de fé, no les obsta para obtener honores, beneficios, dignidades y empleos de honor, porque no han incurrido en la nota y pena de infamia.

Nota teológica: es la cualidad que los teólogos dicen tener los hechos ó dichos del proceso; censurando que son: *herejía formal*, *próximos á herejía*, *inducentes á ella*, *fautores de herejía*, *favorables á ella*, *erróneos*, *inductivos á error*, *temerarios*, *escandalosos*, *ofensivos de oidos piadosos*, *anti-cristianos*, *anti-evangélicos*, *anti-católicos*, etc. V. *Calificacion*.

Pena de las temporalidades: es la que se amenaza y á veces se impone por el gobierno y sus tribunales superiores á las personas eclesiásticas que abusan de sus privilegios para desobedecer á los jueces y tribunales del rey. Se reduce á espelerlas del territorio cuyas leyes violan, y ocuparle sus bienes y rentas por via de secuestro.

Penitente ficto: el que ha confesado crímenes y pide reconciliacion; pero los inquisidores creen por conjeturas que no está arrepentido de veras, sino por evitar la pena capital.

Plenario: es el estado del proceso desde que habiendo respondido el reo á los capítulos de la acusacion fiscal, se recibió el pleito á prueba hasta la sentencia definitiva.

Posiciones: son en derecho comun las preguntas que el fiscal pone para que el reo responda, confesando ó negando en la materia del proceso criminal. En la Inquisicion hacen veces de tales los artículos del pedimiento de acusacion fiscal.

Provocacion á Juicio: V. *Demanda de jactancias.*

Publicacion de testigos: se llama en el Santo Oficio una copia incompleta de las declaraciones de los testigos, omitiendo lo que hayan declarado en favor del reo y lo demás que pueda influir al conocimiento de las personas, sin incluir las deposiciones de los que respondieron no saber nada de lo que se les preguntó; ni la de aquellos cuya declaracion fuese toda favorable al acusado; ni aun insinuar que hayan sido interrogados mas testigos que aquellos cuyos dichos se copian.

Purgacion canónica: V. *Compurgacion canónica.*

Quemadero: es el lugar donde son quemados los reos condenados á fuego en persona, ó en estátua: regularmente fué cierto campo fuera de la poblacion.

Cuestion de tormento: es interrogacion hecha por el juez en la tortura. V. *Tormento.*

Reconciliacion: es absolucion de las censuras en que ha incurrido el hereje confidente arrepentido.

Recorreccion de registros: reconocimiento de los registros del Tribunal, para ver si hay escrito algo contra la persona de quien pregunta otro tribunal.

Recurso de fuerza: es en la Inquisicion el estraordinario al rey contra el abuso que los inquisidores hagan de su independencia secreta y de la inhibicion impuesta á los tribunales reales de admitir recurso alguno contra el de Inquisicion. El preso en cárceles secretas no lo puede hacer porque carece de comunicacion; pero alguna vez lo han hecho los parientes.

Rehabilitacion: es restitucion de honra, idoneidad y habilitacion que se gozaban antes de la infamia, nota, é inhabilidad, contraida por sentencia de inquisidores.

Relapso: es el que habiendo sido declarado por hereje formal, ó sospechoso con sospecha vehemente, y absuelto de las censuras, ha reincidido en los mismos hechos ó dichos que antes.

Relajar: es entregar los inquisidores al juez real ordinario la persona de un reo condenado á *relajacion*, para que mirando ya el juez ordinario como á súbdito suyo, le condene á la pena que las leyes civiles designen contra los reos del crímen por el cual son relajados.

Relajacion: es la entrega efectiva del reo por parte de los inquisidores al juez real ordinario para que le imponga la pena capital conforme á las leyes civiles; pues los inquisidores no condenan á relajacion sino solo á los que segun dichas leyes civiles deben sufrir pena capital.

Revocante: se llama el procesado que habiendo confesado los crímenes, revoca despues su confesion, diciendo que no son ciertos aun que los confesase, y manifesta el motivo de haberlos confesado contra la verdad.

Registros: son los libros en que se asientan los nombres y señas de las personas que los inquisidores de otro tribunal de provincia avisan estar procesados allí, para que se les envien los papeles y notas que haya en el *secreto*.

Sambenito: es el escapulario grande de paño vulgar amarillo que se pone á los reos herejes ó sospechosos de herejía con sospecha vehemente, y en algun otro caso particular. Hay sambenitos de varias clases.

Secreto: se llama al archivo de la secretaría de procesos relativos al crímen del Santo Oficio; el que interviene en ellos se denomina *secretario del secreto*, á diferencia del de secuestros ó de otras comisiones.

Sentencia: V. *Votos*.

Sobreseer: es lo mismo que suspender la prosecucion del proceso en el estado que tenga mientras tanto que no sobrevenga motivo de darle nuevo curso.

Sobrevenir testigos: es ocurrir nuevas delaciones contra el reo despues que se le dió *publicacion* de las que habia en el proceso; ó venir de otros tribunales algunas declaraciones que no se habian tenido presentes. Tambien se dice *sobrevenir proceso*, cuando estando uno fenecido ó suspenso, se forma otro y se acumulan todos.

Sumaria: es la reunion de las declaraciones de algunos testigos in-

terrogados con juramento y secreto sobre los hechos ó dichos contenidos en una delacion.

Sumaria suspensa: es un proceso en estado de haberse recibido declaracion jurada del delator y testigos, sin pasar adelante, por creerse que no hay bastante crímen ó prueba de él para decretar prision ni audiencia de cargos.

Sumario: es el estado del proceso secreto desde la delacion hasta la acusacion fiscal, y respuesta del procesado para que se pueda recibir el pliego á prueba en plenario

Suprema: es el renombre con que la Inquisicion general de España, gobernada por el Consejo real del establecimiento, se distingue de las Inquisiciones provinciales puestas al cargo de los inquisidores de provincia.

Tacha: es alegacion de uno ó mas hechos por los cuales el derecho disminuye la fé y crédito que sin esa circunstancia mereceria el testigo.

Temporalidades: V. *Pena de las temporalidades.*

Testificacion: declaracion de un testigo; pero tal vez en el Santo Oficio significa el conjunto de declaraciones de varios testigos, ó la *informacion Sumaria*; y así se dice: *Hay mucha testificacion contra Juan;* tambien, para significar que hay muchos testigos contra el reo, se dice: *Pedro está suficientemente testificado.*

Tormento: es una mortificacion muy grande y capaz de producir funestísimas consecuencias, como roturas, desconcierto y dislocacion de huesos y miembros del cuerpo, y aun la pérdida de la vida. Son muchos los modos de dar tormento, que se hallan esplicados por varios autores con láminas demostrativas. El objeto del tormento en la Inquisicion es hacer confesar aquello que se niega y se desea probar por que hay en el proceso indicios de ser verdad.

Tormento in caput proprium: es el que se dá para que el reo declare lo relativo á su propia causa.

Tormento in caput alienum: es el que se dá para que el preso declare como testigo sobre los hechos del proceso de otro reo en que se halla citado como *conteste*, el cual tormento no se dá sino despues de haber examinado al conteste sin efecto, por responder éste que no sabe nada de lo que se le pregunta, y formar los inquisidores concepto por conjeturas de que sabe y niega maliciosamente.

Votos: se llaman las opiniones de los Inquisidores y consultores de provincia sobre lo que se debe sentenciar en un proceso: los cuales se remiten al Consejo en consulta; y si este opina lo contrario, manda lo que se debe hacer; y los inquisidores estienden, firman y pronuncian en propio nombre sentencia definitiva contra sus propios votos por opinion agena.

Zahorí: se designa con este nombre al que dice ver las cosas ocultas debajo de tierra, como tesoros escondidos, ú otros objetos.

Zamarra: es nombre que alguna vez suena dado al escapulario del sambenito. V. *Sambenito*.

FIN DE LA OBRA.

ÍNDICE

de los capítulos y artículos que contiene el tomo segundo.

Págnas.

CAPITULO I.—De los procesos formados en la Inquisicion contra varios soberanos y otros príncipes. 5
Artículo I.—Don Jaime de Navarra, infante de Navarra. . . . . id.
Art. II.—Príncipe Juan Pico de la Mirandola. 6
Art. III.—César Borja, duque de Valentinois, hijo del papa Alejandro VI. 7
Art. IV.—De la reina de Navarra y sus hijos. 9
Art. V.—Duque de Parma y otros príncipes. 14
Art. VI.—Contra el papa Sixto V, el príncipe D. Juan de Austria y otros. 15
CAPITULO. II.—De los procedimientos del Santo Oficio contra los confesores solicitantes, y contra los acusados de otros crímenes análogos. 19
Artículo I.—Modo de proceder en las causas de solicitacion. . . . . id.
Art. II.—Historia de un capuchino. 31
Art. III.—Cartas acordadas del Consejo. 36
CAPITULO III.—De los procesos formados en la Inquisicion contra prelados y doctores españoles del concilio tridentino y contra otros obispos. 40
Artículo I.—Prelados. . . . . id.
Art II.—Doctores teólogos 48
Art. III.—De otros arzobispos y obispos. 57
CAPITULO IV.—De las causas de Inquisicion promovidas contra varios santos y venerables españoles. 63
Artículo I.—Santos. . . . . id.
Art. II.—Venerables. 77
CAPITULO. V.—De la causa célebre del príncipe de Asturias, D. Cárlos de Austria. 80
Artículo I.—Vida y cualidades del príncipe. . . . . id.
Art. II.—Crímenes de D. Cárlos. 88
Art. III.—Prision de D. Cárlos 94
Art. IV.—Proceso hecho á D. Cárlos. 102
Art. V.—Muerte de D. Cárlos. 106
CAPITULO VI.—Causa célebre del arzobispo de Toledo D. fray Bartolomé Carranza hasta su prision. 112
Artículo I.—Vida del arzobispo hasta la época de su prision. . . . . id.
Art. II.—Informacion sumaria recibida contra el arzobispo. 119
Art. III.—Breve del sumo pontífice y diligencias para prender al arzobispo. 131
Art. IV.—Prision del arzobispo, y circunstancias de ella. 140

Páginas.

CAPITULO VII.—Continuacion de la misma causa célebre hasta el viaje del arzobispo á Roma. 146
Artículo I.—Exámen de nuevos testigos. . . . . id.
Art. II.—Análisis de las declaraciones. 153
Art. III.—Incidencias del proceso. 155
Art. IV.—Conducta de los padres del concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso. 160
Art. V.—Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso. 165
Art. VI.—Viaje del arzobispo á Roma 171
CAPITULO VIII.—Fin de la causa y muerte del arzobispo Carranza. . 174
Artículo I.—Intrigas para delatar el proceso. . . . . id.
Art. II.—Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á pronunciarse. 178
Art. III.—Nuevas intrigas. 179
Art IV.—Sentencia definitiva, sus efectos y consecuencias. 183
CAPITULO IX.—Causa célebre del famoso Antonio Perez, ministro y primer secretario de estado de Felipe II. 190
Artículo I.—Sucesos que precedieron al proceso formado contra Antonio Perez en la Inquisicion. . . . . id.
Art. II.—Procedimientos del Santo Oficio anteriores al decreto de prision. 193
Art. III.—Motines en Zaragoza, y viajes de Antonio Perez á Francia. . 199
Art. IV.—Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fé en estátua. 206
Art. V.—Muerte de Antonio Perez.—Reintegracion en su buena fama 213
CAPITULO X —De muchas causas de Inquisicion derivadas de la de Antonio Perez. 225
Artículo I.—Persecuciones contra varias personas distinguidas. . . id.
Art. II.—Indulto publicado por la Inquisicion.—Anécdotas particulares relativas á él. 235
Art. III.—Historia de Juan de Basante y de otros complicados en la causa de Perez. 239
CAPITULO XI.—De los sucesos principales de la Inquisicion en el reinado de Felipe III. 253
Artículo I.—Espulsion de los Moriscos. . . . . id.
Art. II.—Secta de los brujos. 256
CAPITULO XII.—De los autos de fé y causas mas famosas que tuvieron lugar en el reinado de Felipe IV. 274
CAPITULO XIII.—De la Inquisicion en el reinado de Cárlos II, particularmente de las causas del hermano y del confesor del rey, y consultas de la Junta Magna. 295
Artículo I.—Proceso contra el confesor del rey. . . . . id.
Art. II.—De la consulta magna sobre los abusos de poder en que incurrian los Inquisidores. 301
Art. III.—Sermon predicado en Zaragoza en 1693. 307
CAPITULO XIV.—De la Inquisicion, procesos principales y autos de fé, reinando Felipe V. 311
Artículo I.—Autos de fé, y número de víctimas. . . . . id.
Art. II.—Secta de Molinos. 314
CAPITULO XV.—De la Inquisicion en tiempo de Fernando VI. . . . 322
Artículo I.—Mejora de opiniones y de ideas. . . . . id.
Art. II.—De la Fracmasonería. 325
CAPITULO XVI.—De la Inquisicion en el reinado de Cárlos III. . . . 342
CAPITULO XVII —De la Inquisicion en el reinado de Cárlos IV. . . . 351

Páginas.

ARTÍCULO I.—Estado de la literatura española y de las luces. 351
ART. II.—Proceso formado contra D. Mariano Luis de Urquijo, ministro y primer secretario de estado del rey Cárlos IV. 356
ART. III.—Procesos contra el príncipe de la Paz y otras personas . . . 361
ART. IV.—Procesos que hacen honor al Santo Oficio. 366
ART. V.—Limitacion de las facultades del Santo Oficio. 371
CAPITULO XVIII.—De la Inquisicion en el reinado de Fernando VII. . 376
CAPITULO XIX.—Autoridades sagradas que demuestran que el espíritu y la conducta del Santo Oficio están en oposicion con el espíritu del evangelio y de la religion cristiana. 392
CAPITULO XX.—Cálculo de víctimas con espresion cronológica de los inquisidores generales en cuyos tiempos se verificaron. 431
CAPITULO XXI.—Compendio cronológico de los hechos mas notables que han sido referidos en esta historia. 449
APÉNDICE.—Piezas justificativas. 405
NÚMERO I. 506
NÚM. II. 508
NÚM. III. 510
NÚM. IV. 514
NÚM. V. 522
NÚM. VI. 524
MÚM. VII. 525
NÚM. VIII. 528
NÚM. IX.—Carta del primer arzobispo de Granada, D Fernando de Talavera, dirigida el año 2506 al rey católico Fernando V. 533
NÚM. X 536
NÚM. XI. 553
CATÁLOGO.—De los manuscritos inéditos donde constan las noticias. . 564

PLANTILLA

para la colocacion de las láminas del tomo segundo.

	Páginas.
Portada.	I
Pues yo os atravesaré aquí el corazon, etc.	89
Tormento de Antonio Perez..	190
¡Viva la libertad! ¡Vivan los fueros de Aragon!	204
Di al inquisidor Molina, etc.	238
La beata María y el capellan Acero.	368
Estéban II corona á Pepino rey de Francia.	455
Varios españoles se dirigen á la Santa Sede, etc.	506
Aunque no he hecho esto de que me acusan, etc.	540

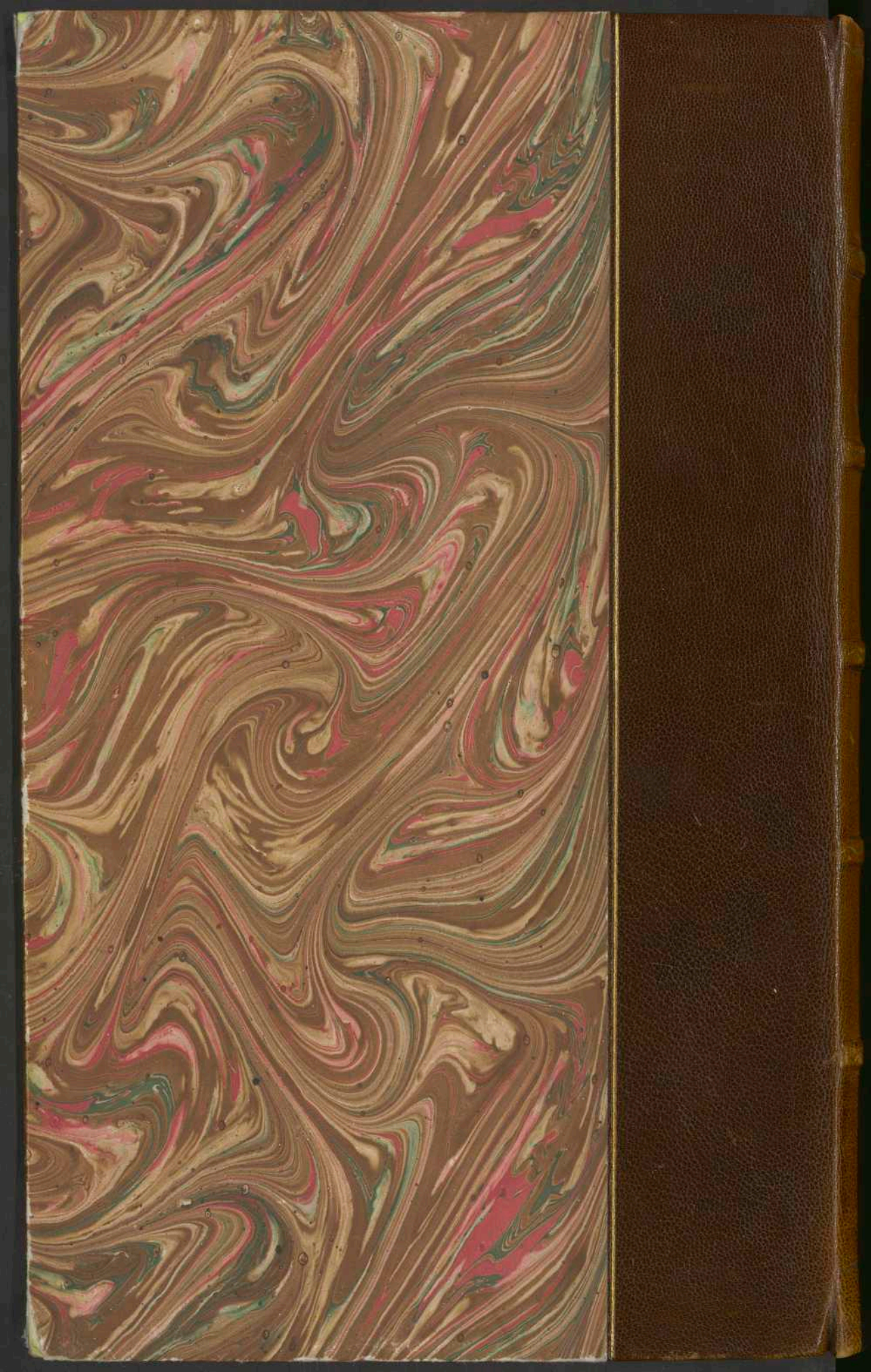

Juan Antonio Llorente

La Inquisicion de España

BARCELONA 1868